Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Informe Anual 2007

Elevado al Honorable Congreso de la Nación
por el Procurador General de la Nación
Dr. Esteban Righi

Buenos Aires, 2008

ÍNDICE

PRESENTACIÓN 9

CAPÍTULO I
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN 19

I. INFORMES DE LOS PROCURADORES FISCALES
ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 21

1. Informe del Área de Derecho Público No Penal 23
2. Informes del Área de Derecho Penal 43
3. Informe del Área de Derecho Privado 63

II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS GENERALES
Y ÁREAS DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN 91

1. FISCALÍA GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL,
Y DERECHOS HUMANOS 93

A. Área de Política Criminal 108
B. Área de Tutelas Especiales 111

2. FISCALÍA GENERAL DE FORMACIÓN,
CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS SUPERIORES 125

A. Secretaría Permanente de Concursos 125
B. Área de Escuela y Capacitación 133
C. Área de Comunicación Institucional
y Sistematización de Dictámenes 146
D. Biblioteca Carlos Tejedor 148

3. SECRETARÍA DISCIPLINARIA, TÉCNICA Y DE RECURSOS HUMANOS 153

A. Supervisión Técnica y Disciplinaria 153
B. Personal y Licencias 167
C. Seguridad Social 170
D. Gestión de Recursos Humanos 171
E. Secretaría Permanente del Tribunal de Enjuiciamiento
del Ministerio Público 172

4. SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL 177

A. Oficina de Digitalización de Causas Complejas y Archivo Digital 204
B. Dirección General de Investigaciones con autor desconocido 209
C. Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional 214
D. Área de Protocolización y Notificación 224

5. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 229

A. Administración 229
B. Departamento de Arquitectura 245
C. Informática 256
D. Mesa de Entradas Administrativas 267

6. UNIDAD DE DESPACHO DEL PROCURADOR Y MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS 297

7. UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA 303

8. ASESORÍA JURÍDICA 309

9. UNIDADES FISCALES –ESPECIALIZADAS– 317

A. Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos (UFASE) 317
B. Unidad Fiscal de Investigacion de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO) 325
C. Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Cometidos en el ámbito de Actuación del Registro Nacional de Armas (UFI RENAR) 346
D. Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos relativos a la Seguridad Social –UFISES– 352
E. Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Hechos de Violencia en espectáculos deportivos 354
F. Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Cometidos en el ámbito de Actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y su Programa de Asistencia Médica Integral 358
G. Unidad de Apoyo Fiscal para la Investigación de Delitos Complejos en Materia de Drogas y Crimen Organizado –UFIDRO– 361
H. Unidad Fiscal para la Investigación de los Delitos de Lavado de dinero y Financiamiento del Terrorismo –UFILAVDIN– 385
I. Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de personas y Prostitución infantil 389
J. Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental 393
K. Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado 396

CAPITULO II
ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL 405

I. INFORMES DE LOS FISCALES FEDERALES CON ASIENTO EN LAS PROVINCIAS 407

1. Jurisdicción de Bahía Blanca 409
2. Jurisdicción de Comodoro Rivadavia 429
3. Jurisdicción de Córdoba 441
4. Jurisdicción de Corrientes 463
5. Jurisdicción de General Roca 473

6. Jurisdicción de La Plata....491
7. Jurisdicción de Mar del Plata....511
8. Jurisdicción de Mendoza....537
9. Jurisdicción de Paraná....567
10. Jurisdicción de Posadas....579
11. Jurisdicción de Resistencia....593
12. Jurisdicción de Rosario....611
13. Jurisdicción de Salta....631
14. Jurisdicción de San Martín....643
15. Jurisdicción de Tucumán....661

II. INFORMES DE LOS FISCALES NACIONALES CON ASIENTO EN LA Ciudad Autónoma de Buenos Aires....683

A. EN MATERIA PENAL....685
1. Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Casación Penal....688
2. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal....697
3. Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional....712
4. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico....778

B. EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DEL TRABAJO Y ELECTORAL....817
1. Informe del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal....818
2. Informe de los Fiscales Generales ante la Cámara Federal de la Seguridad Social....822
3. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil....828
4. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial....829
5. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo....834
6. Informe del Fiscal ante la Cámara Nacional Electoral....836

C. INFORME DEL FISCAL NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS....841

CAPITULO III
ESTADÍSTICAS....873

1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires....875
A. Fiscalías de Instrucción....877
B. Fiscalías Orales en lo Criminal....880
C. Fiscalías Correccionales....884
D. Fiscalías de Menores....887

E. Fiscalías Orales de Menores 889
F. Fiscalías en lo Penal Económico.....890
G. Fiscalías Orales en lo Penal Económico 892
H. Fiscalías de 1º Instancia en lo Penal Tributario 894
I. Fiscalías ante las Cámaras Criminal y Correccional y Penal Económico.....895
J. Fiscalías de Circuito de la Cuidad de Buenos Aires.....896

2. Fiscalías Federales.....897
A. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal 899
B. Fiscalía Federal con Competencia Electoral.....901
C. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional Federal.....902
D. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal del Interior del país.....904
E. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional del interior del país 913
F. Fiscalías ante las Cámaras de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal del interior del país 922
G. Fiscalías ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y Fiscalías ante la Cámara Nacional de Casación.....924

3. Estadísticas sobre Delitos en particular.....925
A. Delitos informados por las fiscalías con asiento en la ciudad de Buenos Aires y las federales del interior del país (año 2006).....927
B. Delitos informados por las fiscalías con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las federales del interior del país (primer semestre año 2007) 939

4. Fueros no penales.....951
A. Estadísticas del Fuero Federal de la Seguridad Social (Año 2006 y primer semestre del año 2007) 953
B. Estadísticas del Fuero Nacional del Trabajo (Año 2006 y primer semestre del 2007).....956
C. Estadísticas del Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal (Año 2006 y primer semestre año 2007).....960
D. Estadísticas del Fuero Civil y Comercial (Año 2006 y primer semestre año 2007).....964

ANEXO
SÍNTESIS DE RESOLUCIONES VINCULADAS CON LA POLÍTICA CRIMINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL (Actualización a Octubre de 2007).....969

1. Indice temático 971
2. Actualización (hasta Octubre 2007).....982

Presentación

PRESENTACIÓN

Tengo el honor de elevar a Vuestra Honorabilidad, el Décimo Informe Anual del Ministerio Público Fiscal correspondiente al año 2007, en cumplimiento a lo normado en el artículo 32 de la Ley Orgánica N° 24.946.

Al efectuar esta nueva presentación del informe, quiero destacar que ello se realiza en medio de un intenso programa de actividades tendientes a consolidar nuestra institucionalidad, que redunda en el compromiso institucional que hemos asumido al integrar el gobierno del Ministerio Público de la Nación, y el empeño que cada uno de sus integrantes ha puesto para lograr su consolidación ante la sociedad.

Más allá del tratamiento en particular que se realice sobre los principales tópicos de la gestión en la Memoria Anual que presento, podemos afirmar que sus principios rectores han sido: la consolidación de la modernización del organismo, su desburocratización incorporando nuevas herramientas tecnológicas, en aras de repotenciar su perfil institucional, y en consonancia con el protagonismo que ha asumido el Ministerio Público Fiscal en la persecución del delito y la definición de la política criminal estatal de respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por ello, en miras a consolidar el avance alcanzado en los objetivos propuestos en el período precedente, quisiera enumerar someramente los principales logros introducidos durante el transcurso del presente año con la finalidad de mejorar las condiciones de trabajo de los magistrados, funcionarios y empleados, y brindarles herramientas tecnológicas y legales para mejorar la eficiencia en la persecución de los delitos que son sometidos a su conocimiento.

Para ello es pertinente recordar que uno de los diagnósticos iniciales, teniendo en consideración la dispersión geográfica de las dependencias –dada la organización federal del Ministerio Público Fiscal de la Nación–, ha sido la necesidad de incrementar y mejorar las comunicaciones entre las distintas dependencias que integran la institución, entre todos sus integrantes –magistrados, funcionarios y empleados–, y su intercomunicación con otros organismos del Estado vinculados con su función y con los usuarios del sistema de administración de justicia en su conjunto.

A tal fin, realizaré una sucinta descripción de los principales tópicos abordados durante el período con el objeto de brindar mayores herramientas a este Ministerio Público Fiscal de la Nación, conforme el siguiente orden:

1. Presupuesto, recursos humanos y concursos
2. Avances en la optimización del servicio de justicia
3. Infraestructura edilicia y recursos materiales
4. Avances en la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas aplicadas a la investigación criminal

En suma, pese a todas las dificultades que han existido, hoy podemos decir con satisfacción que muchos de los desafíos iniciales que nos habíamos propuesto han sido cumplidos con creces.

1. Presupuesto, recursos humanos y concursos

Considero importante reiterar, al igual que con motivo de esta misma presentación el año precedente, el inequitativo reparto que –en comparación con lo asignado al Poder Judicial de la Nación– le corresponde al Ministerio Público Fiscal de la Nación. Por ello, es oportuno repetir que las cuotas de compromiso y devengado presupuestario asignadas trimestralmente por la autoridad económica, no consideran en general lo expresamente solicitado por el Servicio Administrativo Financiero de la institución, y son insuficientes, en muchas ocasiones, para atender los compromisos asumidos como resultado de las contrataciones vigentes y también de las necesidades que se encuentran en vías de ejecución.

A pesar de estas dificultades, durante el período 2007 se continuó el proceso iniciado ya en años anteriores tendiente a favorecer la descentralización del gasto en todo aquello que puede ser atendido en forma directa por las fiscalías. Y, en este marco, logró aumentar de $ 500 a $ 1000 (Res. ADM 234/07) la disponibilidad de las "cajas chicas" de las fiscalías. Este incremento de dinero disponible para las dependencias fiscales les permitirá afrontar los gastos superiores a $ 500 y, a nivel operativo, realizar si así lo desean rendiciones de gastos con una frecuencia menor. Esta medida se complementa con el restablecimiento del régimen de gastos descentralizados (Res. ADM 191/2005), que implica la disponibilidad a favor de cada una de las jurisdicciones del interior del país de una cifra que, actualizada también este año en los lugares donde se justificaba, oscila actualmente entre los $ 20.000 y $ 34.000 (Res. ADM 80/2007).

Por otra parte, no puedo dejar de mencionar que hemos logrado aumentar los viáticos, equiparándoselos a los de la Defensoría (Res. ADM N° 401/2006). De este modo para el fiscal general pasaron de $ 100 a 246, mientras que para el de primera instancia de $ 100 a 192. En esta misma línea, mediante la Resolución PER 794/07, de fecha 15 de junio de 2007, se dispuso que la liquidación del pago por subrogancias –tanto en cargos de igual o mayor jerarquía– se haga computando todos los conceptos y adicionales particulares y propios del cargo efectivo del magistrado subrogante, tal como lo efectúan actualmente la Defensoría General de la Nación, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura. Ello, en atención a que con la normativa anterior, estos ítems adicionales no eran considerados cuando la subrogancia se realizaba en un cargo de similar jerarquía, lo que disminuía el monto percibido por el efectivo desempeño de la subrogancia.

En relación a la dotación de Recursos Humanos del organismo, fruto de las intensas gestiones realizadas a lo largo de estos años, se logró reforzar la planta de personal de casi todas las fiscalías en materia penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del conurbano bonaerense y del interior del país, con ***la asignación en total de más de casi quinientos cargos nuevos***. Además, en el marco de la progresiva reconversión de las asimetrías existentes en materia de dotación de agentes entre las Fiscalías y los Juzgados, se están realizando gestiones para obtener el cargo de Oficial Mayor para las fiscalías de instrucción, y el cargo de Jefe de Despacho para las fiscalías correccionales, que actualmente faltan en sus plantas. Por otra parte, corresponde destacar que se ha logrado reemplazar la casi totalidad de los ***contratos de locación de servicios de las fiscalías por contratos que generan relación de dependencia***, similares a los que se instrumentan en el ámbito del Poder Judicial de la Nación.

Es dable recordar que, durante estos tres años de gestión fueron convocados treinta y un (31) nuevos concursos para cubrir cuarenta y tres (43) vacantes, al tiempo que se dispuso la acumulación de siete (7) vacantes más en concursos ya existentes, de modo que, en total, fueron sometidas a concurso cincuenta (50) vacantes. También, se tramitó el concurso de 14 vacantes más, cuyos procesos habían sido convocados por el anterior Procurador. De modo que, ***desde el 23 de junio de 2004, se han convocado y/o sustanciado concursos públicos de antecedentes y oposición para cubrir sesenta y cuatro (64) vacantes***. De ellos, hasta la fecha, se ha finalizado el trámite de veintinueve (29) concursos para cubrir cuarenta y dos (42) vacantes.

En aras de contribuir a la transparencia y al control ciudadano de las convocatorias y de los trámites de los concursos, todos los actos de interés general de la substanciación de los mismos se publican y actualizan a través de nuestra página web, al igual que los dictámenes y resoluciones emitidos por los integrantes de los jurados.

2. Avances en la optimización del servicio de justicia

Participación en el anteproyecto de Código Procesal Penal de la Nación

A través del Decreto N° 115, de fecha 13 de febrero de 2007, el Poder Ejecutivo Nacional puso en marcha el proceso de reforma del Código Procesal Penal de la Nación. Para ello, creó una Comisión Asesora para la Reforma de la Legislación Procesal Penal, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que ha sido la encargada de: *Elaborar un anteproyecto de ley de organización judicial que permitirá la implementación de un nuevo sistema de enjuiciamiento en materia penal; y proponer reformas a la ley orgánica del Ministerio Público*. El Decreto presidencial le fijó a la Comisión un plazo de 120 días hábiles para desarrollar su tarea, a partir de su constitución, la que tuvo lugar el día 6 de marzo del corriente año. Como integrantes de la comisión de trabajo, se dejó explícitamente sentada nuestra posición en el sentido de que la *asignación adecuada de recursos resulta un requisito ineludible y debe acompañar todo proceso de reforma*.

Formación y Capacitación

Durante el ejercicio que se informa, se ha continuado y profundizado las tareas desarrolladas por la Escuela de Formación y Capacitación, tanto para las Comisiones de nivel inicial, así como también en los cursos con nivel de especialización. En este último caso, dadas las previsiones presupuestarias, fue posible extender los cursos al personal de las fiscalías del interior del país.

Proyectos normativos

Se han presentado ante el Honorable Congreso de la Nación, los siguientes proyectos legislativos, tendientes a consolidar y agilizar la actuación del Ministerio Público Fiscal: creación de la Fiscalía de Primera Instancia de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires y de la Fiscalía de Primera Instancia de El Dorado, Provincia de Misiones; modificación al control del ejercicio de la acción penal –art. 348 del CPPN–; modificación al sistema de subrogancias de magistrados –art. 11 de la LOMP–.

En relación al ***posicionamiento internacional*** del Ministerio Público Fiscal, corresponde señalar:

- la celebración en la ciudad de Asunción, República de Paraguay y Montevideo, República Oriental del Uruguay de la ***II y III Reunión de Ministerios Públicos y Estados Asociados del MERCOSUR***, donde se trataron temas de cooperación y asistencia judicial.
- el ***fortalecimiento de los lazos de cooperación interinstitucional con otros Ministerios Públicos a través de la Red Iberoamericana de Asistencia Judicial –IBERRED***– que permite la comunicación ágil e informal con otros Ministerios Fiscales en materia de investigaciones en trámite de toda Ibero–América.
- el fortalecimiento de los lazos con los Ministerios Públicos del Cono Sur, a través de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos –AIAMP–.
- se propició la participación en distintos foros nacionales e internacionales vinculados con temas de delincuencia transnacional, y ***se instrumentaron pasantías e intercambios con fiscalías de países limítrofes***.

3. Infraestructura edilicia y recursos materiales

Continuando con el plan edilicio diagramado el año precedente, con el objeto de revertir la estructural precariedad edilicia que atraviesa el Ministerio Público en todo el país (Res. PGN92/06 y 142/06), en el ejercicio 2007 se tramitaron un total de treinta y ocho (38) contratos de locaciones –principalmente en el interior del país– y tres (3) compras de inmuebles.

Dentro de este plan de acción, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se concretó la puesta en funcionamiento del ***inmueble sito en la calle Tucumán 966, con una superficie de 6100m2, totalmente administrado por el Ministerio Público Fiscal, completamente informatizado, y con refrigeración y calefacción central, al que han sido trasladadas 25 fiscalías***, las que ocupaban los inmuebles de Cerrito 536, Paraná 425, Lavalle 1638 y Perón 2455.

Por otra parte, se firmó un convenio con la Defensoría General de la Nación, para el intercambio de espacios físicos, lo que nos permitirá resolver a corto plazo la situación de algunas fiscalías de juicio y correccionales situadas en el edificio de la calle Lavalle 1171.

Asimismo, luego de 11 años se logró la conformación, de una comisión tripartita integrada por la Defensoría General de la Nación, el Consejo de la Magistratura y este Ministerio Público Fiscal, cuya finalidad consiste en comenzar a dar cumplimiento a la separación de bienes e inmuebles ordenada por el art. 29 de la ley Nº 24.624, de 1996, así como el de centralizar y proponer soluciones o alternativas conjuntas a los problemas edilicios que se presenten en el ámbito de la Capital Federal así como también en el interior del país.

En materia de actualización tecnológica, fue reemplazado la casi totalidad del ***parque informático con que cuenta este organismo, distribuyéndose 2.745 computadoras personales y 2.495 impresoras a las distintas dependencias del país***. Todo ello con vistas a la implementación de la red informática que conectará todas las fiscalías del país entre sí, y a la que me referiré en el punto siguiente.

4. Avances en la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas aplicadas a la investigación criminal.

En el año que finalizó, hay que rescatar como un gran logro silencioso de la institución, la ***implementación del nuevo sistema integrado de liquidación de haberes SIU PAMPA***. Su trascendencia radica en que nos permite administrar eficaz y eficientemente el 90% de los 280 millones de pesos, que constituyen nuestro presupuesto. Ello resultaba imperioso dado que el anterior sistema contable que tenía la Procuración General no cumplía ninguno de los estándares de seguridad informática que establecen las reglas del arte en la materia. Cabe señalar que, el nuevo sistema se obtuvo gratuitamente de parte del Ministerio de Educación de la Nación y es, junto al sistema de la AFIP, uno de los dos software más modernos que se utilizan actualmente en el Estado nacional.

En el presente período, hemos concluido también el desarrollo y tendido informático de ***una Red Propia del Ministerio Público Fiscal*** que nos permitirá la interconexión de todos los puestos de trabajo de las fiscalías entre sí, y de éstas con el resto de las dependencias así como con la Procuración General. Además de posibilitarnos en un futuro implementar un software de gestión que será el soporte para poder implementar los recursos tecnológicos, informáticos y de comunicación que, ya iniciado el siglo XXI, son imprescindibles para una moderna investigación y actuación judicial.

Para ello fue necesario, crear un equipo especializado en redes, establecer enlaces técnico–informáticos con asiento en las Fiscalías Generales ante las cámaras del interior del país, diseñar un plan integral de redes y seguridad informática, ejecutar un gran número de licitaciones públicas para lograr la adquisición e instalación del equipamiento tecnológico adecuado, así como la capacitación de sus operadores.

Hasta la fecha, ya se encuentran disponibles para el desarrollo de la actividad de los fiscales, funcionarios y empleados de este Ministerio Público Fiscal, las siguientes herramientas de utilidad tanto en la gestión administrativa como en la tarea jurisdiccional:

- Acceso directo a Internet;
- Asignación de una dirección de correo electrónica institucional, con la posibilidad de suscribir los correos electrónicos con Firma Digital, asegurando de este modo su autenticidad;
- Mayor accesibilidad a la página web institucional, portal base del organismo y, por tanto, el canal de acceso a todas las prestaciones de la Procuración General *on line*.
- Acceso a los diversos servicios brindados por la ***Biblioteca Central "Carlos Tejedor"***, entre los que se encuentran:
    - las publicaciones jurídicas *on line* contratadas por la Procuración General de la Nación: La Ley, Lexis Nexis, etc.;
    - la publicación de los dictámenes y jurisprudencia relevante seleccionada para el organismo;
    - la publicación de recopilaciones de tópicos de interés de la institución;
    - la distribución del News Letter *on line* con las novedades institucionales, las instrucciones generales y resoluciones de interés, los proyectos de ley

presentados ante las autoridades Legislativas nacionales, los informes de gestión o jurídicos de las distintas áreas de la Procuración General, artículos de doctrina, entre otros;
- el servicio de consulta *on line* a los usuarios.

- Acceso a la información de las Unidades Fiscales, así como el poder mantener una comunicación ***on line*** para canalizar consultas o denuncias vinculadas con su temática;
- Permite establecer comunicación telefónica vía IP, en forma segura y sin costos por internos;
- Se cuenta con dieciocho (18) puestos de video conferencia, es decir, habrá un (1) puesto en cada Fiscalía General ante las Cámaras Federales del país y dos (2) en la Procuración General de la Nación. Ello permitirá efectuar capacitación a distancia, cubriendo así el actual déficit de los cursos que no se pueden reproducir en el interior del país; y, la recepción de declaraciones testimoniales nacionales o internacionales.

Asimismo, corresponde destacar que, en nuestra naciente ***red del Ministerio Público Fiscal*** ya se implementó la nueva versión del ***software de autores ignorados "RufiaNN"***, en todas las dependencias fiscales nacionales en materia penal que administra la Dirección General de Investigaciones de Autor Desconocido (Oficina de NN).

Ello posibilitará que todas las dependencias con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tengan un incremento sustancial en la capacidad de entrecruzamiento de datos en la investigación de causas con autores desconocidos, entre las que se destacan el registro de la ubicación geográfica de cada hecho, sus principales características, autores, víctimas, efectos, alertas sobre búsquedas preconfiguradas por el usuario, estadísticas automáticas, etc.

A su vez, la administración centralizada del software de autores desconocidos, nos permitirá implementar, en un primer paso, una mesa de entradas única para las fiscalías ubicadas en el edificio sito en la calle Tucumán 966 de esta Capital, hecho que redundará en una mejor distribución de tareas y procesamiento de información de esta categoría de causas judiciales al interior de las fiscalías.

Otro de los logros del presente período ha sido la exitosa implementación de la ***Oficina de Digitalización de Causas Complejas y Archivo Digital***, que ha permitido el manejo eficiente de importantes volúmenes de información. Ejemplo de ello es la transformación de 300 cuerpos de expedientes en información electrónica que ingresa en sólo un DVD y que, posteriormente, con un buscador gratuitamente provisto por la Procuración General de la Nación busca cualquier tipo de dato en cuestión de segundos. Contándose, también con la posibilidad de analizar dicha información con el ***software excalibur***, cedido a título gratuito por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Seguridad de la Nación.

Uno de los objetivos centrales del próximo año, que complementa también a la red informática, será concretar el desarrollo de un ***Sistema informático integral de gestión de causas judiciales para las dependencias de del Ministerio Público Fiscal de la Nación***.

Para concretar esta objetivo, la Procuración General de la Nación ha venido desplegando una serie de acciones con el claro propósito de superar las carencias estructurales a nivel tecnológico que poseía el Ministerio Público Fiscal en materia penal, con el objetivo de aumentar las herramientas que pueden estar a disposición de los fiscales para que puedan cumplir acabadamente con su cometido institucional, y así consolidar un Ministerio Público Fiscal eficiente y moderno. En ese marco se consideró indispensable disponer que, en el ámbito de la Procuración General de la Nación, se diseñe, desarrolle e implemente, con recursos humanos y tecnológicos propios, un sistema informático integral de gestión de causas judiciales para las dependencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación, bajo la coordinación de una comisión técnico–informático–jurídica de asesoramiento y seguimiento para el diseño, programación, desarrollo e implementación del *software* de gestión.

Entre los principales objetivos que se ha propuesto alcanzar con este desarrollo informático es constituirlo en la columna vertebral que respalde *en línea* la administración, eficiente y eficaz, centralizada y normalizada, de la gestión de expedientes judiciales, partiendo de su ingreso, la identificación de los hechos, objetos y sujetos procesales involucrados, el seguimiento de los distintos movimientos/transferencias que se realicen, y los distintos tipos de citaciones y diligencias que se sucedan durante la investigación penal.

El equipo de proyecto propuesto para desarrollar dicho *software*, fue seleccionado a efectos de garantizar el éxito del proyecto, teniendo especial consideración de los siguientes prerequisitos:

- el plazo de ejecución debe ser de 12 meses.
- el nivel profesional del equipo afectado debe poseer la adecuada experiencia en proyectos de desarrollos de software así como en su perfil alta flexibilidad para rotar en funciones y reasignación de tareas; permitiendo así contar con los diversos perfiles especializados necesarios para lograr un producto que respete las normas de la más alta calidad, bajo ciertos estándares imperantes en el mercado actual, y adecuadamente documentado, según las más modernas metodologías de la ingeniería de software.

Luego de este repaso por la intensa actividad desarrollada durante el año 2007, es mi deseo poner de relieve que durante esta gestión hemos procurado mantener un dialogo abierto y hemos tomado adecuada nota de las opiniones, inquietudes y sugerencias de los magistrados que componen esta institución a fin de brindarles a la mayor brevedad posible una respuesta favorable a sus peticiones; ello en aras de consolidar un Ministerio Público Fiscal moderno, respetuoso de los valores fundamentales del estado de derecho y esencialmente cercano a los ciudadanos en pos de brindar un eficaz y eficiente servicio de justicia.

Esteban Righi
Procurador General de la Nación

Capítulo I

Procuración General de la Nación

I. Informes de los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación

1. Informe del Área de Derecho Público No Penal
2. Informes del Área de Derecho Penal
3. Informe del Área de Derecho Privado

1. INFORME DEL ÁREA DE DERECHO PÚBLICO NO PENAL

A. INFORME DE LA SEÑORA PROCURADORA FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DRA. LAURA MERCEDES MONTI

Período informado

En cumplimiento de lo dispuesto por la Res. PGN Nº 104/07, se presenta el Informe correspondiente al período que se extiende desde el 14 de octubre de 2006 hasta el 12 de octubre de 2007.

Evaluación del trabajo realizado

Consideraciones generales

Respecto del Informe anterior se debe señalar que el Área mantuvo su organización de trabajo y en cuanto a su conformación cabe señalar que, si bien se asignaron tres nuevos cargos (uno de Secretario, otro de Secretario Letrado y otro de Subsecretario Letrado), ello no se tradujo en la incorporación de nuevas personas, toda vez que éstos fueron ocupados por profesionales que ya venían desempeñándose en el Área. Por otra parte, también se produjeron algunos ascensos y otras modificaciones no sustanciales.

Desde junio del corriente año, el Dr. Pablo Revilla, Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación, se encuentra de licencia por la realización de actividades de perfeccionamiento profesional, pues concurre a una Maestría internacional en la Universidad de Boston (Estados Unidos de Norteamérica).

En cuanto a la realización de otras actividades complementarias a las específicas del Área, cabe señalar que por Res. PGN Nº 128/07 se designó a la suscripta como miembro titular del Consejo Evaluador, creado por Res. PGN 74/04, que tiene por fin emitir opinión sobre la apertura o desestimación de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público.

En lo que respecta a las actividades de capacitación, hay que destacar que, juntamente con la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación, se han diseñado y realizados dos cursos específicos sobre materias concernientes a esta Área, destinados a magistrados, funcionarios y empleados letrados del Ministerio Público Fiscal. El primero de tales cursos, sobre *Responsabilidad del Estado*, se desarrolló con asistencia de interesados de diferentes áreas de la Procuración General y de otras dependencias de la Capital Federal. El segundo, relativo a *Cuestiones de Derecho Administrativo* (Organización, acto y procedimiento administrativo y control judicial de la Administración, con referencia a la habilitación de la instancia), destinado en forma principal a integrantes del Ministerio Público del interior, se dictará el próximo mes de noviembre.

Durante el período siguiente se continuará con el programa de colaboración con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, implementado por el convenio suscripto entre el Ministerio Público Fiscal y esa Casa de Estudios el 5 de octubre de 2001, a fin de que los alumnos que cursan la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública, que se dicta en el Departamento

de Posgrado de la citada Facultad, puedan realizar un trabajo de campo en esta Área.

Finalmente, cabe destacar que por Res. PGN 112/07, el señor Procurador General de la Nación otorgó el auspicio institucional a la Jornada de Homenaje a la Prof. María Graciela Reiriz, ex Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a cargo de esta Área durante muchos años, que se llevó a cabo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

En lo que concierne al trabajo desarrollado, procede señalar que continuó el ingreso de un importante número de causas de alta complejidad, cuyo estudio requirió de la participación de todos los magistrados, funcionarios y empleados del Área.

La dedicación puesta al servicio de las tareas encomendadas a esta Área de todos sus integrantes permitió una mejora significativa en términos de eficiencia.

En la tabla Nº 1 se presenta información consolidada sobre la cantidad de causas consideradas por el Área durante el presente período. También se da cuenta de los expedientes salidos y de los que se encuentran a estudio[1].

Tabla Nº 1
Área de Derecho Público no Penal: Total de expedientes período 2006–2007 (consolidado)

Expedientes en el Área	Sub áreas Adm., Const. y Tributario	Sub área Juicios Originarios	Sub área de Competencias	TOTAL[2]
Período 2006–2007	596	253	212	1061
Salidos	459	215	206	880
A estudio	137	38	6	181

Subáreas de Derecho Administrativo–Constitucional y Tributario

Durante el período que se informa, ingresaron a estas dos Subáreas un total de 437 expedientes, aunque fue objeto de examen un número mayor, porque a esa cifra deben adicionarse las causas pendientes al cierre del Informe anterior. Al 12 de octubre del corriente año, en la categoría de causas a estudio se contabilizan 137 expedientes, cifra menor a la existente al cierre del informe anual 2006. La tabla Nº 2 muestra las causas ingresadas y salidas, discriminadas por tipos y su estudio refleja, entre otros datos significativos, que el mayor número de dictámenes corresponde a recursos extraordinarios y de hecho, donde se hallan involucradas, en la generalidad de los casos, cuestiones federales que exigen el examen del fondo del asunto.

A ello cabe agregar que nuevamente se verificó la misma situación que ya se había advertido en el informe anterior, en cuanto a que se produjo un aumento de los juicios originarios remitidos por la Corte para dictamen de esta Procuración General.

Si bien los temas sometidos a estudio de esta Área son verdaderamente complejos y de implicancias institucionales, el esfuerzo de sus integrantes permitió mantener el número de dictámenes del período anterior y disminuir la cantidad de expedientes pendientes de estudio, lo que demuestra una mejoría en términos de eficiencia. La tabla Nº 3 informa sobre el tipo de expedientes que están a estudio.

1 Todos los guarismos corresponden a los registros internos del Área.
2 El total incluye expedientes pendientes del periodo anterior de las tres sub–áreas.

Tabla Nº 2
Subáreas de Derecho Administrativo, Constitucional y Tributario (período 2006–2007)

Desde el 14/10/06 al 12/10/07	REX	RHE	JO	PVA	TOTAL
Ingresos al Área[3]	262	274	59	1	596
Salidos[4]	175	228	55	1	459

Tabla Nº 3
Subáreas de Derecho Administrativo, Constitucional y Tributario (Expedientes a estudio al cierre del informe)

Exptes. al 12/10/07	REX	RHE	JO	PVA	TOTAL
En estudio	87	46	4	0	137

Subáreas de Competencias y de Juicios Originarios

Durante este período el desempeño de estas subáreas continuó siendo satisfactorio, pues mantuvieron su eficiencia en cuanto al tiempo que demandó el estudio de los expedientes y la elaboración de los dictámenes. En la tabla Nº 4 se refleja esta situación.

Tabla Nº 4
Subáreas de Competencias y de Juicios Originarios (consolidado 2006–2007)

	Competencias	Juicios Originarios
INGRESADOS	212[5]	253[6]
SALIDOS	206	215
EN ESTUDIO	6	38

Comentarios sobre causas trascendentes

A continuación se informa sobre los criterios mantenidos en dictámenes que abordan materias trascendentes, complejas o de relevancia institucional.

A efectos de facilitar su lectura, se las ha dividido por Subáreas y, luego, por temas. En muchas causas, la Corte Suprema siguió nuestros criterios, mientras que otras se encuentran pendientes de resolución.

Subárea Derecho Administrativo, Constitucional y Tributario

- **Universidad. Concursos docentes. Defectos en la tramitación del concurso. Principios de igualdad y concurrencia.**
  J. 136, L. XLI "Justiniano, María Fernanda s/ impugnación art. 32 Ley 24.521", dictamen del 24 de abril de 2006 y sentencia del 20 de febrero de 2007.

3 Incluye exptes. ingresados al Área luego del cierre del informe anterior y que, por su fecha de ingreso a la PGN, correspondían a ese período.

4 Incluye expedientes con dictámenes suscriptos por la Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia a cargo del Área y proyectos de dictámenes a la firma del señor Procurador General, al cierre del período que se informa.

5 Se incluyen competencias pendientes del período anterior.

6 Se incluyen competencias pendientes del período anterior.

La Cámara Federal de Apelaciones de Salta declaró la nulidad de actos administrativos que, a su vez, habían anulado el concurso público de antecedentes y oposición para cubrir un cargo de profesor regular adjunto en la Facultad de Humanidades.
En el dictamen de este Ministerio Público se tuvo en cuenta que el Consejo Superior no incurrió en arbitrariedad manifiesta al declarar la nulidad del concurso convocado por la decana de la Facultad con fundamento en que padecía defectos de procedimiento pues, al margen de que tal decisión fue adoptada en la inteligencia de que no se cumplieron íntegramente las etapas regladas por el ordenamiento entonces vigente con relación a uno de los aspirantes, el criterio expuesto resultaba acorde con los principios esenciales comunes a los procedimientos públicos de selección como el concurso y la licitación, en particular, los de competencia e igualdad de trato de todos los concursantes u oferentes, que derivan de las garantías consagradas por los arts. 16 y 18 de la Constitución Nacional.
Asimismo, se señaló que del ordenamiento que regía el caso se desprendía que, una vez que los aspirantes al concurso eran aceptados mediante el acto de la autoridad universitaria que así lo dispusiera, tenían derecho a participar en todas las etapas del concurso, siendo pasibles de ser excluidos recién al momento de dictarse el orden de mérito.
En este orden de ideas, se advirtió que la indicación de que los aspirantes pudieran o tuvieran derecho a transitar todas las etapas del concurso una vez que fueron admitidos en los términos del art. 26 del Reglamento de Concursos, no constituía una mera formalidad que pudiera ser obviada con el pretexto de que un postulante no reunía los antecedentes mínimos para ocupar el cargo docente concursado, sino que se trataba de normas que tendían a favorecer una mayor participación de aspirantes que tuvieran la posibilidad de pujar conforme a los mismos criterios de selección, resguardar sus derechos, evaluarlos frente a datos objetivos y abarcativos de diferentes aspectos, preservar la transparencia de los concursos y, en definitiva, tutelar el interés público comprometido en la debida elección de los que resultarán candidatos para ocupar los cargos del plantel docente de la universidad.
Se concluyó entonces que la decisión universitaria cuya invalidez declaró el tribunal no sólo carecía de los vicios que se le atribuían sino que tampoco violaba derechos amparados por la Constitución Nacional, toda vez que se limitó a aplicar las normas vigentes en el ámbito de la Universidad, permitiendo de este modo la participación en todos los tramos del proceso de selección de los aspirantes aceptados, sin que ello implicara desmerecimiento alguno de las aptitudes y condiciones de los postulantes al cargo objeto del concurso.
La Corte se remitió a los fundamentos del dictamen al fallar en la causa el 20 de febrero de 2007.

- Universidad. Concursos docentes. Facultades discrecionales. Alcance del control judicial.

B. 2183, L. XL "Buttice, Eduardo Augusto s/ recurso de apelación art. 32 Ley 24.521 c/ resolución Nº 116/00 UNNE", dictamen del 2 de septiembre de 2005 y sentencia del 28 de noviembre de 2006.
La Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes declaró la nulidad de dos actos administrativos dictados por el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Nordeste por los cuales se anuló un concurso para proveer un cargo de profesor titular con dedicación simple en la Facultad de Arquitectura y, en consecuencia, adjudicó el cargo al actor. En el dictamen de este Ministerio Público se propició

confirmar la sentencia en tanto declaró la nulidad de las resoluciones por entender que la decisión universitaria de anular el concurso en su totalidad en razón de que el candidato propuesto para acceder al cargo no había cumplido los requisitos previstos en el reglamento de concursos, era manifiestamente arbitraria y desbarataba los derechos del restante postulante que no sólo satisfizo tales recaudos y fue calificado en segundo lugar, sino que nada tuvo que ver en la irregularidad achacada al otro concursante.

Por el contrario, se entendió que la Cámara se excedió en su jurisdicción y falló *ultra petita* al adjudicarle el cargo al arquitecto Buttice, segundo en el orden de méritos, quien solamente había solicitado devolver las actuaciones al Consejo Directivo de la Facultad para que efectuara una nueva propuesta al Consejo Superior, solicitando su designación en el cargo como lo preveía el Estatuto Universitario (arts. 19, inc. 9, y 90). También se recordó que la Corte tiene dicho que el Poder Judicial, al comprobar la existencia de un vicio en un acto que fue dictado en ejercicio de facultades discrecionales, debe limitarse a su declaración y a disponer las medidas consecuentes. En el caso, al resolver del modo en que lo hizo, el tribunal obligó a la Universidad a hacer algo que la ley no manda, sustituyendo su criterio de conveniencia o eficacia por el de los jueces, violando así el principio de división de poderes del Estado. También en este caso la Corte Suprema se remitió a los fundamentos del dictamen.

- **Consolidación de deudas del Estado. Entidad aseguradora en proceso de liquidación. Inconstitucionalidad del art. 61 de la ley 25.561. Sujetos obligados al pago de la condena.**

  A. 1125, L. XL "Avalos, Hugo Mariano c/ Czumadewski, Alejandro s/ ejecución de sentencia – incidente civil", dictamen del 20 de octubre de 2006 y sentencia del 11 de julio de 2007.

  En el caso se puso en tela de juicio la constitucionalidad del art. 61, primer párrafo, de la ley 25.565, incorporado como art. 109 a la ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. decreto 1110/05), en cuanto dispone que "Las ejecuciones emanadas de pronunciamientos judiciales firmes por coberturas otorgadas por diferentes riesgos por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, actualmente en liquidación, no podrán hacerse extensivas, hasta el límite de las coberturas otorgadas, contra los asegurados y terceros alcanzados por tales coberturas" y establece que los jueces deben arbitrar lo conducente al levantamiento de las medidas cautelares dispuestas judicialmente contra ellos, con fundamento en la consolidación en el Estado Nacional que se dispuso en la misma ley.

  En el dictamen de este Ministerio Público se propició confirmar la sentencia que había declarado su inconstitucionalidad, sobre la base de que este caso se diferenciaba de aquellos en los cuales la Corte Suprema reconoció la constitucionalidad de leyes que suspenden temporalmente los efectos de los contratos o de las sentencias firmes. Se puso de resalto que si bien el art. 61 mencionado se dictó en el marco de una situación de emergencia a fin de cancelar los pasivos de la entidad aseguradora en liquidación mediante el sistema de consolidación de deudas, lo cierto era que en el aspecto cuestionado, sólo beneficiaba a un grupo determinado y concreto de personas –asegurados y terceros– al eximirlos de hacerse cargo, en forma concurrente y en la medida de la cobertura, del pago de la indemnización a la víctima del siniestro cuyo derecho fue reconocido por sentencia judicial.

En tal sentido, se advirtió que el damnificado es acreedor del autor directo, situación que no se altera por la circunstancia de que se haya tomado un seguro que ampare el riesgo en los términos del art. 109 de la ley 17.418, toda vez que se trata de obligaciones concurrentes o *in solidum*. Por ello, en los casos en que la condena de daños y perjuicios derivados de un accidente de tránsito se hace extensiva a la citada en garantía (art. 118 de la ley mencionada), no debe confundirse la responsabilidad que le corresponde a ésta en virtud de la relación contractual que la vincula al asegurado demandado –cuyo patrimonio se obliga a mantener indemne en la medida, las condiciones y los límites del respectivo contrato de seguro–, con la que se atribuye al causante del hecho ilícito, de carácter extracontractual, que no puede ser ignorada o suprimida sobre la base de un estado de emergencia que afecta a la hacienda estatal, toda vez que ello importaría tanto como establecer una suerte de privilegio o impunidad patrimonial a favor de quien cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil, al menos hasta el límite de la cobertura, desvirtuando así el sistema establecido por el Código Civil para la reparación de los daños.

Se concluyó entonces en que la disposición impugnada carecía de la razonabilidad exigida por la Ley Fundamental, entendida como la adecuación entre el medio elegido y el fin propuesto como bien social en un momento dado, toda vez que no se limitaba a restringir por un determinado tiempo el derecho del acreedor a perseguir el cobro de su crédito contra cualquiera de los condenados al pago de la indemnización, sino que eliminaba definitivamente esa posibilidad contra el autor del daño, lo que desnaturalizaba elementales reglas y principios que rigen en materia de obligaciones provenientes de seguros de responsabilidad civil y producía una afectación sustancial de los derechos de los damnificados (arts. 17 y 18 de la Constitución Nacional).

La Corte Suprema falló en sentido coincidente con los argumentos y conclusiones del dictamen del Ministerio Público.

- Amparo. Legitimación. Servicios Públicos. Art. 43 de la Constitución Nacional.

A.451, L.XLII. "Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina c/ Estado Nacional – Secretaría de Energía de la Nación (Recurso de Hecho)", dictamen del 13 de marzo de 2007, sentencia del 4 de septiembre de 2007.

En esta causa, el Ministerio Público sostuvo que la actora no estaba legitimada para promover la acción de amparo en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional.

Para así opinar, consideró que la pretensión de la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA) no se encontraba enderezada a proteger el medio ambiente o la competencia, ni a la defensa de consumidores o usuarios de bienes o servicios, como tampoco a la defensa de derechos de incidencia colectiva, como exige aquel precepto, sino que, por el contrario, la acción se había promovido en defensa de derechos, puramente individuales, de carácter patrimonial –en cuanto se cuestionaba a la resolución SE 406/92 por disponer (según entendía la actora) en forma arbitraria del destino que las empresas debían dar a los pagos recibidos, por consolidar deudas con terceros y por fijar una tasa de interés exigua e inequitativa sobre la deuda impaga–, cuyo ejercicio y tutela correspondía exclusivamente a cada uno de los potenciales afectados.

En ese orden de ideas, se concluyó en que AGEERA no tenía legitimación para actuar en la causa, pues las razones en las cuales intentaba sustentar su demanda, antes que proteger los intereses colectivos de sus socios o demostrar el perjuicio que le acarrearía a la asociación el acto que impugna, tendían a defender los intereses individuales de aquéllos.
La Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante sentencia del 4 de septiembre de 2007, compartió e hizo suyos los fundamentos y conclusiones del dictamen, a los cuales se remitió por razones de brevedad.

- Sanciones impuestas por el Banco Central de la República Argentina. Ley de Entidades Financieras.
B.1394.XLI Banco Mercurio S.A. c/ BCRA (RH), dictamen del 26 de diciembre de 2006.
Se consideró constitucionalmente válido el efecto devolutivo del recurso previsto en el art. 42 de la ley de entidades financieras contra las sanciones impuestas por el BCRA al entender que ello no conlleva una denegación de justicia ni violación del derecho de inocencia ni al principio de defensa –con apoyo en doctrina de Fallos: 315:1039.
Esta causa todavía no tiene sentencia de la Corte Suprema.

- Empleo público. Sumario administrativo. Posibilidad de reclamar diferencias salariales.
B. 1503, XLI "Bruglia Oscar Roberto c/ Administración Nacional de Aduanas s/ empleo público", dictamen del 16 de febrero de 2007 y sentencia del 2 de octubre de 2007.
Oscar Roberto Bruglia, ex agente de la Administración Nacional de Aduanas, promovió demanda contra esa dependencia a efectos de que se declare la nulidad de la resolución que le denegara la percepción de los haberes devengados durante el período en el que estuvo suspendido –a las resultas de la causa penal y sumario administrativo que le fueron incoados por contrabando–, con más el daño moral causado.
La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala V), confirmó, en lo principal, la sentencia de la instancia anterior –que hizo lugar a la demanda y condenó al Estado Nacional al pago de los haberes reclamados– y la revocó, al admitir el resarcimiento del daño moral impetrado. La Administración Federal de Ingresos Públicos dedujo entonces el recurso extraordinario, que, denegado por el tribunal, dio origen a su presentación directa.
Este Ministerio Público Fiscal –respecto al agravio que se refiere al pago de los salarios correspondientes al lapso durante el cual el actor estuvo suspendido– recordó que la Administración Nacional de Aduanas suspendió preventivamente al accionante, lo mantuvo en esa condición, le levantó la suspensión y finalizó el sumario administrativo sin formular cargos en su contra, por aplicación de la ley 22140 y del decreto 1798/80 (Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y Reglamento de Investigaciones, entonces vigentes). Señaló, también, que en el acto atacado se invocaron las disposiciones de la ley 24447 (presupuesto año l995) y del decreto 825/95, normativa que se refiere –al circunscribir su objeto a las obligaciones de causa o título anterior al 1 de abril de l991– a aquellas deudas que mantenía el Estado que fueran exigibles, o sea, que la obligación fuera plena. Expuso que el referido Reglamento de Investigaciones establecía en el art. 39, inc. b) –"cuyo texto no requiere mayor esfuerzo interpretativo", dijo– que:

"El pago de haberes por el lapso de la suspensión se ajustará a los siguientes recaudos…b) Cuando se originare en hechos del servicio o vinculados a el, el agente tendrá derecho a la percepción de los haberes devengados durante el lapso de la suspensión, sólo si en la respectiva causa administrativa no resultara sancionado". Destacó, asimismo, que al 1 de abril de 1991, el sumario penal no había concluido y el sumario administrativo –originado en hechos del servicio– estaba suspendido a las resultas de esa causa, razón por la cual, estimó, el agente se encontraba impedido de reclamar al Estado por una obligación que no era exigible y carecía de acción para iniciar un reclamo cuando ésta aún no había nacido, toda vez que la obligación del Estado se originó con la resolución ANA 2689 del 12 de octubre de 1994 que dio por finalizado el sumario sin la formulación de cargo disciplinario contra el actor. Concluyó expresando que, dado que existía una norma expresa y específica aplicable a la situación del demandante que autorizaba el pago de los haberes correspondientes a tareas no desempeñadas, correspondía reconocer el pago de los salarios caídos reclamados.
La Corte Suprema compartió e hizo suyos estos fundamentos a los que remitió en razón de brevedad en su sentencia del 2 de octubre del corriente año.

- **Suspensión del régimen del título VI de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias (ajuste por inflación).**
  C.866, L.XLII, "Candy S.A. c/ AFIP y otro s/ acción de amparo", dictamen del 20 de marzo de 2007.
  La Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, al confirmar la sentencia del juez federal (subrogante) de Catamarca, hizo lugar a la acción de amparo instaurada por la actora y, en consecuencia, declaró la inconstitucionalidad del art. 39 de la ley 24.073, del art. 4º de la ley 25.561, del decreto 214/02 y de toda otra norma legal o reglamentaria que impidiera a la actora aplicar el ajuste por inflación impositivo en el impuesto a las ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 2002.
  Este Ministerio Público propició la revocación de la sentencia, puesto que estimó que, de acuerdo con su opinión, avalada por el pronunciamiento de la Corte Suprema, registrado en Fallos: 328:2567, había quedado asentada la vigencia y constitucionalidad –formal– de las normas impugnadas, las cuales representan una decisión clara y terminante del Congreso Nacional de ejercer las facultades que le encomienda el art. 75, inc. 11, de la Constitución Nacional.
  Con relación a las pruebas aportadas por las partes, y a las medidas probatorias ordenadas por los jueces de la causa, destinadas a demostrar la producción de efectos confiscatorios en el patrimonio de la actora, en atención a la firme doctrina que al respecto ha elaborado la Corte Suprema, este Ministerio Público, tras su descripción, se abstuvo de opinar al respecto, de conformidad con la tesitura que debe adoptar ya que su opinión ha de limitarse a las cuestiones de índole federal (arg. Fallos: 321:2501 y 322:3255, entre otros).

- **Competencia de la Comisión Federal de Impuestos, órgano de aplicación de la ley 23.548, para decidir si las leyes nacionales que establecen o prorrogan impuestos que no son incorporados a la masa coparticipable violan lo dispuesto en los incs. 2º y 3º del art. 75 de la Constitución Nacional.**
  P.1763, L.XLI. "Provincia de San Juan –Ley 24.625– Prórroga ley 25.064 – Impuesto adicional de emergencia del 7% sobre el precio final de venta de cada paquete de cigarrillos vendido en el territorio nacional", dictamen del 15 de junio de 2007.

El Plenario de Representantes de la Comisión Federal de Impuestos (CFI) dictó la resolución 97, por medio de la cual, al rechazar el recurso de revisión interpuesto por el Estado Nacional contra la resolución 231 del Comité Ejecutivo, confirmó la declaración de pugna con el régimen de la ley convenio 23.548 producida por el art. 67 de la ley 25.064, en cuanto se dispuso prorrogar por dos años el impuesto adicional de emergencia creado por la ley 24.625, cuya recaudación estaba afectada con un destino especial.

Entendió que tal mecanismo contradice lo normado en el art. 2º de la ley de coparticipación federal, puesto que constituye una detracción no autorizada de recursos coparticipables, con destino al Tesoro Nacional, en tanto no prevé ni la adhesión de las provincias ni fue votada por las mayorías establecidas por el art. 75, inc. 3º, de la Constitución Nacional. El Estado Nacional interpuso el recurso extraordinario del art. 14 de la ley 48, el cual fue concedido por la CFI.

Este Ministerio Público estimó que el primer agravio del Estado Nacional consiste en poner en tela de juicio la competencia de la CFI para tratar y decidir la cuestión planteada. En tanto que tal decisión, de mantenerse firme, resulta de cumplimiento obligatorio para la Nación (conf. art. 12, ley 23.548), sumado al hecho de existir gravedad institucional en el asunto, el recurso fue estimado como formalmente admisible en este punto. Tras desentrañar la inteligencia que corresponde asignarle a los arts. 2º y 11, incs. b) y d) de la ley 23.548, se concluyó en que la CFI carecía de competencia puesto que el diferendo no versa sobre el control de la liquidación de las participaciones, ni se trata de decidir un planteamiento de analogía, ni de un problema vinculado con la distribución de la masa coparticipable. Además, en concordancia con la doctrina de Fallos: 324:4226, se trata de mantener al organismo federal de fiscalización y control del régimen de coparticipación en el ámbito de la ejecución de ese sistema, de forma tal que su competencia resulte ajena cuando se trate de reclamos con sustento principal en la incompatibilidad de las leyes de la Nación con los preceptos constitucionales federales.

- **Ley 4.845 de la Provincia del Chubut, que creó un fondo especial para la atención de usuarios domiciliarios carentes de servicios de energía eléctrica, mediante un impuesto de $0,90 por cada megavatio consumido por los usuarios del servicio que superen los 2.500 megavatios hora mensuales.**

  P.2738, L.XXXVIII. "Pan American Energy LLC Sucursal Argentina c/ Chubut, Provincia del y otro (Estado Nacional) s/ acción declarativa", dictamen del 20 de febrero de 2007.

  La pretensión de la actora en esta causa se enderezó a dilucidar el estado de falta de certeza en que se encuentra con relación al impuesto creado por la ley 4.845, tras haber sido intimada mediante liquidaciones administrativas del gravamen.

  En cuanto al fondo del asunto, en el dictamen se estudió la posibilidad de que el gravamen local incumpliera con lo establecido en el art. 9º, inc. b), de la ley 23.548, en cuanto se establece allí la prohibición para las provincias de imponer tributos análogos a los impuestos nacionales coparticipados mediante el sistema instaurado por la ley de coparticipación.

  El concepto de analogía no había sido tratado antes en la instancia de la Corte Suprema así que, de compartir el criterio del dictamen, esta causa constituirá la primera en que se estudie.

  En concreto, se concluyó en que el gravamen local resulta análogo al IVA y, por lo tanto, en infracción al régimen de la ley convenio.

  Además, se expresó que, por ser un impuesto directo sobre el consumo de

energía eléctrica, se halla en pugna con el compromiso asumido por la Provincia mediante la ley 3.768, al suscribir el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, del 12 de agosto de 1993, en cuanto se acordó allí la derogación inmediata de los impuestos locales específicos que graven –entre otras materias– la transferencia de energía eléctrica, salvo la destinada a usos domésticos.

Causas resueltas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación durante el período informado.

En el Informe anterior se comentaron algunas causas trascendentes en las que se dictaminó pero que, a la fecha de su cierre, todavía no habían sido resueltas definitivamente por la Corte. Debido a que ello se produjo durante el período que ahora se informa, se da cuenta de su resultado.

- Servicios Públicos. Contratos de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM). Aplicación del coeficiente de estabilización de referencia (CER).
  P.307, L.XLI "PLUSPETROL ENERGY S.A. c/ ENRE resol. 458/02 (Recurso Extraordinario)", dictamen del 20 de junio de 2006 y sentencia del 22 de mayo de 2007.
  En esta causa se debatió si correspondía aplicarse el coeficiente de estabilización de referencia (CER) a los contratos de construcción, operación y mantenimiento (COM) celebrados por la empresa concesionaria de transporte de energía eléctrica con otras empresas privadas para la ampliación y construcción de obras y redes vinculadas a dicho transporte.
  En primer lugar, el dictamen del Ministerio Público consideró que las ampliaciones de transporte de energía eléctrica, de acuerdo con el marco regulatorio sobre la materia, están afectadas al servicio público de transporte y se ejecutan para cumplir una finalidad que resulta de innegable carácter público. Se aclaró asimismo, que si bien la modalidad de los contratos COM no sería, propiamente, una concesión otorgada a un particular, pues las convenciones son celebradas entre empresas privadas y solventadas por los beneficiarios particulares, afectan el servicio público dado en concesión por el Estado Nacional. También se entendió que la Administración Pública no era ajena a los contratos COM, sino que, por el contrario ella tenía un papel destacado antes, durante y después de la incorporación de la nueva infraestructura al sistema de transporte de energía eléctrica. Se estimó, por otra parte, que en el contrato suscripto entre la actora Pluspetrol S.A. (empresa dedicada a la generación y comercialización de energía eléctrica) y Transener S.A. (concesionaria de transporte de energía eléctrica en alta tensión) concurrían elementos de carácter público y que las normas de esta naturaleza prevalecían sobre las de derecho privado.
  En segundo lugar, se analizó el régimen jurídico de la emergencia pública (ley 25.561 y decretos 214/02 y 320/02) que dejó de lado a la convertibilidad que establecía la ley 23.928. Así pues, se consideró que de una atenta lectura de aquel régimen indicaba que las renegociaciones de los contratos previstas en el art. 8º de la ley 25.561 sólo comprendía a aquellos convenios en los cuales era parte la Administración Pública, por lo cual quedaban excluidos de la renegociación las obligaciones originadas en los contratos entre particulares.
  En consecuencia, se declaró que en la causa examinada dado que la relación contractual se había entablado exclusivamente entre dos empresas privadas no le eran aplicables las previsiones del art. 8º sino las del art. 11 de dicha ley, el

cual comprende a todas las obligaciones expresadas en dólares estadounidenses cualquiera fuera su origen y naturaleza, a las que debía aplicarse el CER.
Como corolario de todo lo expuesto, se concluyó en que al haberse "pesificado" las obligaciones pactadas en dólares estadounidense en el contrato COM celebrado entre Pluspetrol S.A. –empresa dedicada a la generación y comercialización de energía eléctrica– y Transener S.A. –compañía de transporte de energía de alta tensión–, correspondía aplicarle el CER.
En su sentencia del 22 de mayo de 2007, la Corte Suprema adhirió a los fundamentos del dictamen.

- **Cómputo de mayorías en resoluciones de órganos colegiados. Interpretación del Reglamento del H. Senado de la Nación. Acuerdo para el ascenso del personal militar.**

  B. 59, L. XLI "BINOTTI, Julio César c/ E.N. – Honorable Senado de la Nación (mensaje 1412–02) s/ amparo ley 16986", dictamen del 15 de febrero de 2006 y sentencia del 15 de mayo de 2007.
  La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala I), confirmó lo decisión de primera instancia, que había rechazado la acción de amparo incoada por Julio César Binotti contra el acto del H. Senado de la Nación que le negó el acuerdo para ascender al grado militar superior al que revistaba. Para resolver de ese modo, entendió que, a los efectos del cómputo de la "mayoría absoluta" para la toma de decisiones que requiere el reglamento de aquella Cámara, se debía considerar el total de los senadores presentes en el recinto, sin distinguir entre aquellos que votaron y aquellos que se abstuvieron de hacerlo, o el total de los senadores presentes que emitieron su voto.
  Contra este pronunciamiento la actora interpuso el recurso extraordinario que le fue concedido en orden al alcance e interpretación de normas de carácter federal.
  Esta Procuración General estimó que, dado que el tema a dilucidar se circunscribía a establecer si bajo la reglamentación vigente al momento en que sucedieron los hechos, el cómputo de la mayoría absoluta debía realizarse considerando el total de los senadores presentes en el recinto parlamentario –hubiesen o no hubiesen votado– o sólo los senadores presentes que hubiesen emitido su voto, era dable recordar, que el Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación vigente a esa fecha, disponía en el art. 212, "El voto de la mayoría absoluta de los senadores presentes, en quórum legal, hace decisión, salvo los casos en que la Constitución Nacional exige mayorías especiales o bases de cómputo diferentes, según deban tomarse en cuenta la totalidad de los miembros del cuerpo o sólo de los presentes. Deberá indicarse en actas el resultado de cada votación. Entiéndese por mayoría absoluta, más de la mitad de los presentes." y en el art. 215, "El voto será por la afirmativa o por la negativa. El senador presente, con autorización del cuerpo, podrá abstenerse de hacerlo. Ninguno podrá protestar contra la resolución de la Cámara, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta y en el Diario de Sesiones". A partir de este punto, el dictamen del Ministerio Público entendió, en sentido opuesto a lo sostenido por el tribunal, que el reglamento resultaba lo suficientemente claro para considerar –sin forzar la interpretación de su texto– que el término "los senadores presentes" para formar el quórum legal (del art. 212) incluía al "senador presente" que con autorización del cuerpo se abstuviese de votar (del art. 215). Dijo también que tal razonamiento encontraba respaldo en el art. 81 de la Constitución Nacional cuando –al aludir a las adiciones o enmiendas introducidas por una

Cámara en un proyecto originado en la otra– se refería a la mayoría absoluta de los presentes o las dos terceras partes de los presentes, según el caso.
Sobre tales bases, se puso de resalto que la votación que rechazó la promoción al grado inmediato superior de Julio César Binotti resultó del siguiente cálculo: veintiséis votos por la afirmativa (para aprobar el dictamen de comisión que proponía el rechazo del ascenso), veinte votos por la negativa y nueve senadores solicitaron y obtuvieron autorización del Cuerpo para abstenerse de votar. El quórum legal estuvo dado por cincuenta y cinco senadores y, según lo recordado *supra*, para "hacer decisión" se requería la mayoría absoluta de esa cantidad de senadores presentes, o sea, veintiocho votos por la afirmativa, cifra no alcanzada por el dictamen en mayoría; circunstancia que, incluso, fue puesta de manifiesto por el senador que presidía la sesión.
Asimismo expresó que como argumento –no decisivo– de la interpretación dada, podría mencionarse a la modificación que el Reglamento vigente a partir del 3 de marzo de 2003 introdujo en el art. 215 (ahora art. 212), que quedó así redactado "El voto será por la afirmativa o por la negativa. El senador presente, con autorización del Cuerpo, puede abstenerse de votar. En este caso, el cálculo del quórum y el cómputo de la votación, se hará sobre la cantidad de votos que se emitan. Ningún senador puede protestar contra la resolución de la Cámara, pero tiene derecho a pedir la consignación de su voto en el acta y en el Diario de Sesiones.". Sostuvo que como colofón de estas modificaciones se derivaba que, al señalarse expresamente ahora "votos que se emitan", daba la pauta de que la versión anterior claramente consideraba a los presentes para constituir el quórum legal –incluidos quienes se abstuvieron de votar–, y, asimismo, que resultaba errónea la interpretación de que cuando hablaba de "los presentes" únicamente estuviese haciendo alusión al quórum, a poco que se observase que –en la versión hoy vigente– hasta el cálculo de éste resultaría alcanzado por las modificaciones que se originasen en la cantidad de senadores que se abstuviesen de votar.
Concluyó aconsejando revocar el pronunciamiento de la Cámara, criterio que compartió la Corte Suprema en su sentencia del 15 de mayo de 2007, al remitir a los fundamentos del dictamen, en razón de brevedad.

- Beneficios de la ley 24.411.

S. 1091, XLI "SANCHEZ, Elvira Berta c/ Mº J y DDHH – Art. 6º ley 24.411 (Resol. 409–01)", dictamen del 28 de febrero de 2006 y sentencia del 22 de mayo de 2007.
La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala IV), por mayoría, desestimó el recurso de apelación interpuesto por Elvira Berta Sánchez (en los términos del art. 6º de la ley 24.411) contra la resolución Nº 409/01 del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, que le denegó –respecto de su nieta– el beneficio previsto en esa ley para toda persona fallecida como consecuencia del accionar de las fuerzas armadas entre el 6 de noviembre de 1974 y el 10 de diciembre de 1983. Recordó que a la aquí actora –madre de Ana María del Carmen Pérez– y al cónyuge supérstite de ésta, se les otorgó por su fallecimiento el beneficio contemplado en el art. 2º de la ley 24.411 y que la autoridad administrativa también reconoció la existencia de un feto asociado a la zona pelviana del cadáver de la nombrada, pero desestimó la petición impetrada a su respecto, ante la comprobación de que no llegó a vivir separado del seno materno y, por ende, consideró al nonato como si no hubiera existido según las previsiones del art. 74 del Código Civil.

La actora dedujo el recurso extraordinario que la fue concedido y esta Procuración General estimó oportuno recordar que la inteligencia de las leyes debía tener en cuenta el contexto general y los fines que la informaban y, a ese objeto, la labor del intérprete debía ajustarse a un examen atento y profundo de sus términos que consultase la racionalidad del precepto y la voluntad del Legislador, extremos que no debían ser obviados por las posibles imperfecciones técnicas de la instrumentación legal, precisamente, para evitar la frustración de los objetivos de la norma (Fallos: 308:2246) y que el Tribunal había establecido que no se trataba de desconocer las palabras de la ley, sino de dar preeminencia a su espíritu, a sus fines, al conjunto armónico del ordenamiento jurídico y a los principios fundamentales del Derecho en grado y jerarquía en que éstos eran valorados por el todo normativo, cuando la interpretación de un precepto, basada exclusivamente en la literalidad de uno de sus textos, condujese a resultados concretos que no armonizasen con los principios de hermenéutica enunciados, arribase a conclusiones reñidas con las circunstancias singulares del caso o a consecuencias notoriamente contradictorias (doctrina de Fallos: 312:111, y otros). Seguidamente destacó que la ley 24.411 se inscribía en un conjunto de normas (leyes 24.043, 24.321, 24.436, 24.499 y 24.823) que tuvieron por fin materializar la decisión política adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de propiciar la sanción de una ley especial que contemplara y que satisficiera, por razones de equidad, a quienes hubieran sufrido la muerte o desaparición forzada y privaciones de libertad arbitrarias durante el último estado de sitio, evitando el riesgo de que nuestro país fuera sancionado internacionalmente por violación al art. 44 de la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada mediante la ley 24.054. Su finalidad, reparadora de situaciones injustas dadas en un contexto histórico determinado, dispuso resarcir económicamente a las familias de los desaparecidos o fallecidos por el accionar estatal en la lucha contra organizaciones extremistas y de ello se seguía –en cuanto a la razón teleológica que llevó a su sanción– el carácter manifiestamente indemnizatorio de su naturaleza. Sostuvo que, bajo tales directrices, cabía mencionar que la ley 24.411 disponía que "Las personas que al momento de la promulgación de la presente ley se encuentren en situación de desaparición forzada, tendrán derecho a percibir, por medio de sus causahabientes, un beneficio extraordinario equivalente a la remuneración mensual de los agentes Nivel A del escalafón para el personal civil de la administración pública nacional aprobado por el decreto 993/91, por el coeficiente 100..."(art. 1º) y, en el art. 2º –precepto en el cual pretendía quedar comprendida la actora– que "Tendrán derecho a percibir igual beneficio que el establecido en el artículo 1º los causahabientes de toda persona que hubiese fallecido como consecuencia del accionar de las fuerzas armadas, de seguridad, o de cualquier grupo paramilitar con anterioridad al 10/12/83" y asimismo, que el art. 2 bis, incorporado por la ley 24.823, aclaraba que "La indemnización establecida por la presente ley tiene el carácter de bien propio del desaparecido o fallecido. En el caso de desaparición y en tanto la ausencia permanezca, será distribuida haciendo aplicación analógica del orden de prelación establecido en los artículos 3545 y siguientes del Código Civil, sin perjuicio de los derechos que reconoce el artículo 4º de esta ley". Más adelante, aseveró que no se encontraba en discusión cómo sucedieron los hechos que involucraban a la nieta, no nacida, de la actora, desde que la propia Administración refirió que al analizar el caso de Ana María del Carmen Pérez –juntamente con el de otras personas que habrían

sido muertas en el mismo hecho– surgió que fueron caracterizados como de identidad desconocida al registrarse sus óbitos, sus cuerpos fueron arrojados a un canal y habían sido acribillados cuando estaban en cautiverio clandestino de las fuerzas de la Policía Federal, estableciéndose que, al recuperar sus restos óseos, se hallaron conjuntamente los de un nonato, asociados a la zona pelviana del cadáver de la nombrada y que contaban con una evolución de entre 9 y 10 meses lunares, por lo que correspondía dar por probado que en ocasión de matar las fuerzas de seguridad a Ana María del Carmen PEREZ ésta portaba un embarazo avanzado y que a su óbito el producto de la concepción no alcanzó a vivir, de allí que el informe de antropología caracterizó al feto como `nonato´ y que tampoco se hallaba controvertido que, mientras los demás cadáveres exhumados junto al de Ana María del Carmen Pérez presentaban lesiones en la zona craneana compatibles con heridas producidas por arma de fuego, el de la nombrada presentaba similares lesiones en la región pelviana.

Señaló este Ministerio Público Fiscal que, en este contexto, resultaba lógico sostener que podían ser asimilables –toda vez que no diferían en sustancia– la indemnización solicitada por los familiares de fallecidos en las circunstancias previstas en la ley bajo examen y la indemnización por daños y perjuicios que pueden perseguir los damnificados por actos ilícitos que nuestro ordenamiento jurídico, con carácter general, regulaba en los arts. 1078, 1079, 1084, 1085 y ccs. del Código Civil. Y, a la luz de este criterio, opinó que en el caso de la indemnización que nos ocupaba, los perjuicios derivados de la muerte generaron acciones *iure proprio*, tal como sucedía en el segundo supuesto aludido *supra*, acciones sobre las que la Corte señaló que alcanzaban no sólo al damnificado directo sino también a quien sufriera un daño por repercusión o reflejo, el damnificado indirecto, que invocaba un daño propio, no derivado del patrimonio de aquél, agregando que correspondía asignar una interpretación amplia a la mención herederos forzosos que hacía el art. 1078 del Código Civil, de modo que alcanzase a todos aquellos que fueran legitimarios potenciales, comprensión que, por otra parte, se compadecía con el carácter *iure proprio* de esta pretensión resarcitoria, y a la vez satisfacía la necesidad de evitar soluciones disvaliosas, pauta a la que cabía recurrir para juzgar el acierto de la labor hermenéutica (doctrina de Fallos: 316:2894). En tal orden de ideas, el carácter de bien propio del desaparecido o fallecido que el art. 2 bis atribuía a la indemnización, encontraba explicación en la intención del legislador de identificar o limitar la legitimación activa respecto de aquellos que pudieren requerir el beneficio, además, la propia ley realizaba un distingo en la forma de establecer la reparación para el desaparecido y para el fallecido toda vez que el art. 1º señalaba que "Las personas que al momento de la promulgación de la presente ley se encuentren en situación de desaparición forzada, tendrán derecho a percibir...", las personas desaparecidas –que aun tuvieren la posibilidad de reaparecer, como lo consideraba el art. 5º– eran las que tienen el derecho, en tanto el art. 2º, regulaba que "Tendrán derecho a percibir igual beneficio que el establecido en el artículo 1º los causahabientes de toda persona que hubiese fallecido...", con lo que, el derecho estaba en cabeza de los causahabientes. En esta inteligencia, creyó razonable interpretar que –aun en las muy particulares circunstancias que se dieron en las presentes actuaciones– los legitimados a peticionar el beneficio, por derecho propio, como propio fue el perjuicio material y espiritual experimentado por la pérdida de un miembro de la familia, fueron sus causahabientes, máxime cuando en el caso de autos, además, no fue cuestionada la legitimación de la peticionaria y, además, porque

lo dispuesto en el ya citado art. 2 bis (incorporado por la ley 24.823) respecto a que la indemnización establecida tenía el carácter de bien propio del fallecido, esto, en puridad, no dejaba de ser una ficción jurídica, desde que ninguna acción o derecho podía nacer sino en cabeza de personas vivas, pues el muerto ha dejado de ser sujeto de derechos y no cabía la posibilidad de que transmitiera a sus sucesores lo que no tenía consolidado en vida.

Por otra parte, juzgó del caso recordar lo declarado por la Corte en torno a que el derecho a la vida era el primer derecho natural de la persona humana, preexistente a toda legislación positiva, y que resultaba garantizado por la Constitución Nacional (doctrina de Fallos: 323:1339, entre muchos), derecho presente desde el momento de la concepción, reafirmado con la incorporación de tratados internacionales con jerarquía constitucional. Enfatizó, asimismo, que habría sido el propio accionar ilegítimo de las fuerzas de seguridad, fundamento de la indemnización que prevé la ley 24.411, la causa inmediata y directa de que el ser humano engendrado, con entre nueve y diez meses lunares de gestación en el seno materno, no hubiera podido nacer con vida y, precisamente por esa razón, fundamento de la denegatoria del beneficio, solución que resultaba inequitativa por mero apego a la letra de la ley, en absoluto detrimento del espíritu con el que ésta fue concebida. Concluyó sosteniendo que la interpretación propuesta era la que mejor se conciliaba, además, con lo establecido en el segundo párrafo del art. 6º de la ley que disponía que, en caso de duda sobre el otorgamiento de la indemnización, debería estarse a lo que fuese más favorable al beneficiario o sus causahabientes o herederos, conforme al principio de la buena fe y aconsejó, en tales condiciones, la revocación del pronunciamiento en cuanto fue motivo de recurso extraordinario.

Por sentencia del 22 de mayo de 2007, el Tribunal, en concordancia con lo dictaminado, dejó sin efecto la decisión apelada.

- **Art. 15 de la ley 18.820 (y sus modificaciones). Exigencia del pago previo a la intervención judicial en impugnaciones de deuda provisional.**

  G.2212, L.XXXIX, "Gubelco S.R.L. c/ Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva", dictamen del 9 de febrero de 2007.

  Se sostuvo que la sentencia de la Cámara Federal de la Seguridad Social, en cuanto había declarado desierto el recurso de apelación interpuesto contra la determinación de deuda provisional, resultaba arbitraria. Ello así, puesto que si bien la actora no había realizado el depósito previo exigido por las leyes reguladoras del procedimiento recursivo, sí había ofrecido y producido prueba tendiente a demostrar, por una parte, la imposibilidad de pago en que se encontraba y, por otra, a ofrecer bienes como garantía real del pago de la deuda –en caso de resultar perdidosa–.

  Este Ministerio Público expresó que dentro de la *ratio legis* de las normas que exigen en materia fiscal el pago previo para la procedencia formal de los recursos intentados, una de las principales es evitar que quien en definitiva resulta deudor pueda eludir su compromiso insolventándose en el ínterin de la discusión.

  El 5 de junio de 2007, la Corte sostuvo que las cuestiones planteadas habían sido adecuadamente tratadas en el dictamen de la Procuradora Fiscal, cuyos fundamentos compartía y a los que correspondía remitirse a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

Subárea de Competencias

- **Competencia. Conflicto negativo. Justicia federal o provincial en materia ambiental.**

- **Comp. 1431, L. XLII. "C. Y. G. s/ acción de amparo y medida cautelar", dictamen del 7 de febrero de 2007, sentencia del 14 de agosto de 2007.**
  Esta contienda negativa de competencia entre la justicia federal y la justicia provincial se originó en la acción de amparo que promovió el Club Yapú Guazú contra el Estado Nacional (Secretaría de Medio Ambiente) y la Provincia del Chaco, a fin de obtener que cese el daño ambiental provocado por la merma de de la fauna ítica y por la contaminación de los ríos Paraná y Paraguay.
  Allí sostuvo este Ministerio Público que cuando son demandados una provincia y el Estado Nacional, en principio, la causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema. Mas ello es así, siempre y cuando aquéllos sean parte nominal y sustancial en el pleito, requisito que no se daba en el caso respecto del Estado Nacional, toda vez que la actora únicamente imputaba omisiones a las autoridades provinciales. Descartada la posibilidad de demandar a dicho Estado por los hechos ocurridos en sede local, se entendió que, por aplicación de la jurisprudencia del Tribunal, tampoco estaba probado, con el grado que se requiere en estos casos, la afectación del curso de agua interjurisdiccional y que, por lo tanto, el conocimiento de la causa correspondía a la justicia provincial.
  En su sentencia del 14 de agosto de 2007, la Corte Suprema compartió el criterio expuesto.

- **Competencia. Conflicto negativo. Daños y perjuicios por deficiencias del servicio público. Causa civil o contencioso administrativa**
  Comp. 137, L. XLIII. "Giraldo, Verónica Lorena c/ EDESUR S.A. y otros s/ daños y perjuicios", dictamen del 11 de abril de 2007, sentencia del 12 de junio de 2007.
  Esta contienda negativa de competencia se planteó entre los fueros civil y contencioso administrativo federal de la Capital Federal con motivo de la demanda que promovió Verónica Lorena Giraldo tendiente a obtener una indemnización por los daños y perjuicios causados por el fallecimiento de su concubino por electrocución, derivados de la explosión de una caja de distribución de electricidad ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
  A fin de contestar la vista conferida respecto de la competencia, se destacó que el objeto de la acción estaba dirigida contra las empresas distribuidoras de electricidad y de gas y contra los entes nacionales de regulación de tales actividades, por lo que su conocimiento corresponde a la competencia de la justicia federal, puesto que, para resolver la cuestión debatida en autos, deberán analizarse normas de naturaleza federal como son los Marcos Regulatorios de la electricidad y del gas, aprobados por las leyes 24.065 y 24.076.
  Sentado lo anterior, se indicó que el fuero en lo contencioso administrativo federal resulta competente para conocer en esta causa, porque la demanda persigue una reparación por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento irregular de los entes reguladores en las obligaciones que les son propias en las tareas de verificación y seguridad, y ello requiere aplicar, de manera sustancial, principios propios del derecho público, atento a que se debe examinar la responsabilidad del ENRE y del ENARGAS en el marco de su actuación como organismos de control del servicio público.

La Corte Suprema compartió los fundamentos del dictamen y asignó el conocimiento de la causa a la justicia nacional en lo contencioso administrativo federal.

- **Competencia. Conflicto negativo entre los fueros laboral y contencioso administrativo. Empleo público**

  Comp. 1036, L. XLII. "Lage, Mirta c/ Estado Nacional – ENTEL s/ empleo público", dictamen del 14 de noviembre de 2006 y sentencia del 13 de marzo de 2007.

  Este conflicto negativo de competencia se planteó entre la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y la justicia nacional en lo contencioso administrativo federal, en una demanda que promovió Mirta Lage contra el Estado Nacional (Ministerio de Economía – Coordinación General de Entes Liquidados), a fin de obtener el pago de una suma de dinero en concepto de indemnización por despido de sus funciones en E.N.T.E.L. (en liquidación).

  En el dictamen del Ministerio Público Fiscal se indicó que la actora procuraba una indemnización por despido de parte de la demandada, con la que había suscripto una serie de contratos de locación de servicios en el marco del decreto 92/95, que aprueba el régimen de contrataciones del personal especializado en el ámbito de la administración pública nacional, cuya declaración de inconstitucionalidad solicita. En consecuencia, se sostuvo que corresponde a la justicia federal conocer en la causa, puesto que al instaurarse una demanda contra el Estado Nacional o una entidad nacional, el fuero federal surte por razón de la persona, en virtud de lo dispuesto por los arts. 116 de la Constitución Nacional y 2°, inc. 6° y 12 de la ley 48 (Fallos: 308:2033; 310:2340; 312:592) y, en cuanto a la materia en debate, se indicó que el fuero contencioso administrativo es el competente para conocer en autos, dado que para resolver la controversia se deberán aplicar normas y principios propios del derecho público, donde resulta clara la prioritaria relevancia que los aspectos propios del derecho administrativo asumen para su solución (Fallos: 327:471). Ello es así, desde que el marco normativo en el que se inserta la relación entre las partes (decreto 92/95) tiene su fundamento en el art. 15 de la ley 24.447, de aprobación del Presupuesto para el ejercicio 1995, en donde el Congreso Nacional faculta al Poder Ejecutivo para "disponer un régimen de contrataciones de servicios personales destinados a desarrollar estudios, proyectos y/o programas especiales", en el ámbito del sector público, quedando excluidos de la ley de contrato de trabajo, sus normas modificatorias y complementarias (disposición incorporada a la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto, según lo dispuso el art. 61 de la ley 24.447), ni que el contrato suscripto entre las partes contendientes prevé la competencia de los tribunales en lo contencioso administrativo federal (v. cláusula 13, de los contratos de locación de servicios).

  Por todo ello, la materia en debate, su contenido jurídico y el derecho que se intenta hacer valer, constituyen una causa contencioso administrativa, en los términos del art. 45, inc. a), de la ley 13.998.

  También en este caso la Corte Suprema compartió los argumentos del dictamen en su sentencia del 13 de marzo de 2007.

- **Competencia. Justicia federal *ratione personae*. Conflicto negativo entre los fueros civil y civil y comercial federal. Registro de la Propiedad Automotor**

  Comp. 944, L. XLII. "Lutzky, Abel Abraham c/ Estado Nacional y otros s/ amparo", dictamen del 12 de octubre de 2006, sentencia del 6 de febrero de 2007.

Esta contienda negativa de competencia se planteó entre los fueros civil y civil y comercial federal de la Capital Federal, con motivo de la demanda que promovió Abel Abraham Lutzky contra el Estado Nacional (Dirección Nacional de los Registros Nacionales de Propiedad del Automotor) y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Dirección General de Administración de Infracciones), a fin de que cesen en la actitud lesiva originada en la negativa injustificada de realizar los trámites que correspondan y, en consecuencia, que se abstengan de imputarle infracciones de tránsito y/o cualquier otro hecho con relación a un vehículo automotor que había vendido y respecto del cual había presentado la correspondiente "denuncia de venta" ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

En el dictamen del Ministerio Público se recordó que para resolver las cuestiones de competencia, se debe atender de modo principal a la exposición de los hechos que el actor efectúa en la demanda (art. 4º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y después, sólo en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que invoca como fundamento de su pretensión (doctrina de Fallos: 319:218; 323:470; 324:4495, entre muchos otros). Desde esta perspectiva, después de resaltar que la causa correspondía a la justicia federal, en razón de las personas, se entendió que la competencia correspondía al fuero nacional en lo civil y comercial federal, por aplicación de aquella doctrina que señala que las normas que atribuyen competencia a determinados tribunales para entender en ciertas materias son indicativas de una especialización que el ordenamiento legal les reconoce y constituyen una relevante circunstancia a tener en cuenta cuando esos mismos temas son objeto de una demanda, a falta de disposiciones legales que impongan una atribución distinta (Fallos: 317:1105; 321:3024).

En su sentencia del 6 de febrero de 2007, la Corte Suprema siguió el dictamen y asignó la causa a dicho fuero.

- Competencia. Conflicto positivo entre los fueros nacional en lo civil y contencioso administrativo y tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

  Comp. 160, L. XLIII. "Cons. de Prop Montiel 3953/75, 2 de Abril 6751/99/6833 c/ Comisión Municipal de la Vivienda y otro s/ ejecución de expensas", dictamen del 11 de abril de 2007 y sentencia del 5 de junio de 2007.

  La contienda positiva de competencia se planteó entre la justicia nacional en lo civil y el fuero en lo contencioso administrativo y tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo de la demanda que inició el Consorcio de Propietarios Montiel 3953/75, 2 de Abril 6751/99, 6833/73/81/99, 6959/61/75/99 contra la ex Comisión Municipal de la Vivienda (actual Instituto de Vivienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), a fin de obtener el pago de una suma de dinero en concepto de expensas adeudadas.

  En el dictamen del Ministerio Público se consideró que la pretensión procesal (ejecución de un certificado de deuda por expensas) otorga carácter civil a la materia del pleito (conf. Fallos: 325:1595), por lo que la pretensión deducida resulta propia del conocimiento de la justicia nacional en lo civil. La Corte Suprema resolvió la causa en el mismo sentido.

Subárea de Juicios Originarios.

- **B. 2247, XLII."Bianchi, Alberto B. c/ Río Negro, Provincia de s/ interrupción de prescripción", dictamen del 29 de marzo de 2007, que fue compartido por la Corte en su sentencia del 26 de junio de 2007.**
  El actor, en su condición de abogado y vecino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, demandó a la Provincia de Río Negro, como consecuencia del incumplimiento contractual en el que habría incurrido la demandada al no haberle pagado los honorarios convenidos en la "Contratación de Servicios Jurídicos" celebrada entre las partes, con fundamento en el art. 6º de la ley local 88 y aprobada por el decreto local 1205/95.
  Este Ministerio Público sostuvo que el pleito no constituye una causa civil, en los términos de la doctrina elaborada por el Tribunal en la causa "Barreto", por tratarse de una cuestión regida por el derecho público local, un contrato de naturaleza administrativa en el que la provincia actuó en su carácter de poder administrador y en uso de facultades propias, extremo que determina que sean los jueces locales los que tengan el conocimiento y la decisión de tales cuestiones.
  La Corte Suprema compartió los fundamentos del dictamen en su sentencia del 26 de junio de 2007.

- **U. 35. XLIII. "Uliarte Arlington R. y otros c/ Provincia de Mendoza s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", dictamen del 22 de mayo de 2007.**
  Un grupo de jueces, fiscales, defensores y funcionarios pertenecientes al Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, promovió acción declarativa contra dicho Estado local solicitando que se declare la inconstitucionalidad del art. 151 de la Constitución provincial, en cuanto desconoce que la "garantía de intangibilidad" comprenda la actualización monetaria de sus remuneraciones.
  Este Ministerio Público sostuvo que el proceso corresponde a la competencia originaria de la Corte, al ser parte una provincia en una causa de manifiesto contenido federal, en tanto se pretende impugnar una norma local por conculcar directa y exclusivamente las garantías de inamovilidad de los magistrados e intangibilidad de sus sueldos –considerando a ésta última un complemento de la primera–, previstas en los arts. 1º, 5º y 110 de la Constitución Nacional.
  Esta causa todavía se encuentra pendiente de resolución por parte de la Corte Suprema.

- **A.2117, L.XLII. "Altube, Fernanda Beatriz y otros c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ amparo", dictamen del 14 de marzo de 2007.**
  Un grupo de vecinos, en representación de la población contigua a las cuencas de los ríos Reconquista y de la Plata, dedujo acción de amparo por daño ambiental colectivo contra el Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires, los municipios ribereños, la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), la Unidad Coordinadora para el Saneamiento del río Reconquista (UNIREC), las plantas depuradoras de efluentes residuales y las empresas de camiones atmosféricos de transporte de esos residuos y de camiones cisternas, a fin de obtener el cese de las acciones y omisiones generadoras de la contaminación de dichas cuencas y del acuífero Puelche, así como la recomposición *in pristinum* de tales recursos ambientales.
  Este Ministerio Público sostuvo que el pleito no corresponde a la competencia originaria de la Corte ni en razón de las personas ni en razón de la materia,

puesto que no es procedente la acumulación subjetiva de pretensiones, dado que ninguno de los codemandados resulta aforado en forma autónoma a tal instancia y tampoco se configura un litisconsorcio pasivo necesario, pues no existe una relación jurídica común e indivisible entre los demandados, ya que se alega la comisión del daño ambiental colectivo con relación a distintos recursos ambientales, locales e interjurisdiccionales, lo cual hace procedente el tratamiento procesal por separado de cada uno de ellos y, por lo tanto, la causa no es de naturaleza exclusivamente federal.
La Corte Suprema todavía no se pronunció en esta causa.

- A.460, L.XLI. "Asociación Ecológica de Pesca, Caza y Náutica c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios", dictamen del 21 de junio de 2007.
La Asociación Ecológica Social de Pesca, Caza y Náutica dedujo demanda contra la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), contra la Autoridad Regulatoria Nuclear, contra el Estado Nacional (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios) y contra Combustibles Nucleares Sociedad Anónima (CO.UN.AR S.A.), a fin de obtener –como pretensión principal– la recomposición, remediación y saneamiento de las aguas subterráneas y el suelo que corresponde a los partidos de Esteban Echeverría, Ezeiza y La Matanza, en cuanto éstos contienen niveles de radionucleidos, uranio, nitratos, entre otras sustancias, que exceden los niveles técnicos y legales permitidos y las pautas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.
Peticionaron, además, que se cite como terceros a juicio, en los términos del art. 94 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la Provincia de Buenos Aires y a las municipalidades de Esteban Echeverría, Ezeiza y La Matanza.
Este Ministerio Público sostuvo que la causa corresponde a la competencia originaria de la Corte en razón de las personas, dado que los demandados conforman un litisconsorcio pasivo necesario por mandato legal, pues consideró de aplicación al caso lo dispuesto en el art. 31 de la ley 25.675 de Política Ambiental Nacional.
Esta causa todavía no tiene sentencia de la Corte Suprema.

2. INFORMES DEL ÁREA DE DERECHO PENAL

A. INFORME DEL SEÑOR PROCURADOR FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DR. EDUARDO EZEQUIEL CASAL

De acuerdo a lo dispuesto por V.E. mediante Resolución PGN 104/07, elevo a su consideración el presente informe.

Desde el 1º de octubre de 2006 hasta el 30 de septiembre de este año, se han proyectado dentro del área a mi cargo 534 dictámenes, de los cuales 107 fueron respecto de recursos extraordinarios y presentaciones directas ante la Corte Suprema por denegatoria de la apelación federal, 4 en cuestiones incidentales relativas al trámite del sumario S. 143 L. XXIV, originario penal, 1 en contestación de vista en ese mismo proceso, 2 presentaciones varias y 420 en conflictos de competencia.

Durante similar período han ingresado en el área para su estudio un total de 622 expedientes procedentes de la Corte Suprema de Justicia, discriminados del siguiente modo: 166 en materia de recurso extraordinario y de hecho por denegatoria de aquél, 2 en cuestiones incidentales relativas al trámite del sumario S. 143 L. XXIV, un recurso ordinario de apelación (código Obarrio), 1 presentación varia y 452 contiendas de competencia.

Al igual que en el período anterior, cabe destacar la especial atención que debe prestarse a la evolución de la jurisprudencia del Alto Tribunal a partir de su nueva integración, a fin de asegurar la recta aplicación de la ley penal que nos impone nuestra función fiscal, sin dejar de velar por la estricta observancia de las garantías fundamentales. En lo relativo a los dictámenes de competencias penales se procuró siempre ajustar las opiniones a las reglas constitucionales y legales que rigen la materia, sin descuidar los principios de economía procesal que tienden a asegurar una mejor administración de justicia.

Respecto a la instancia extraordinaria puede observarse en la reseña expuesta más abajo, cómo han sido objeto de análisis materias de tanta relevancia como la fundamentación de allanamientos, ratificación de la teoría del dato, regla de exclusión; la imposición de pena o modo de ejecución más gravosos al requerido por el fiscal; la firmeza de las decisiones cuando aún está operativa la fase recursiva ante la Corte; la defensa en juicio, garantía de *ne bis in idem* y prohibición de *reformatio in pejus*; reincidencia y peligrosidad del autor en la graduación de la pena; requisitos para ordenar escuchas telefónicas, validez constitucional de la prisión efectivamente perpetua aplicada a reincidentes y la improcedencia de incorporar a estos últimos al régimen de libertad asistida, bien que su situación pueda examinarse en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional a los fines del artículo 99, inciso 5°) de la Constitución Nacional; validez de la reclusión como pena privativa de la libertad y de sus consecuencias más gravosas, interpretación restrictiva de las inconstitucionalidades y de las derogaciones implícitas; interpretación respecto de si el requerimiento de elevación a juicio formulado por la querella interrumpe el plazo de la prescripción de la acción penal pública; y planteo sobre la imposibilidad de recurrir del fiscal por su presunta influencia respecto del plazo de duración del proceso y del principio que prohíbe la *reformatio in pejus*. Entre los dictámenes más destacados que se han emitido, cabe mencionar los siguientes:

Dictámenes en competencias penales

- **Competencia Nº 163 L. XLIII *in re* "Chávez, Rubén s/ infracción a la ley 23.737". Dictamen del 11 de marzo de 2007, resuelta el 4 de septiembre de 2007.**
  En esta competencia se dictaminó respecto el hallazgo de sustancias estupefacientes en dependencias del Servicio Penitenciario Federal.
  Con sustento en doctrina de la Corte, se sostuvo que la mera circunstancia de que un delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado Nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 323:2213 y 326:4598) y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 26.052, en tanto de las constancias agregadas al incidente no surge que el hecho de autos hubiere entorpecido el normal desenvolvimiento del Servicio Penitenciario Federal, ni el buen servicio que deben prestar sus empleados (Fallos: 310:2075 y 316:3109) se dictaminó a favor de la competencia de la justicia local.

- **Competencia Nº 522 L. XLIII *in re* "González Molino, Javier Horacio s/ inf. art. 149 bis del C.P.". Dictamen del 21 de agosto de 2007, aún pendiente de resolución.**
  Se sostuvo que la aprobación por parte del Congreso de la Nación del primer Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias del Poder Judicial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la ley 25.752, no posee el carácter de operatividad futura que abarque a todas las transferencias de competencias que se pacten entre la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
  Por ello, el Convenio Nº 14/04 aún no se encuentra vigente, pues si bien la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo aprobó al sancionar la ley 2.257, aún no ha sido ratificado por el Congreso de la Nación.

- **Competencia Nº 611 L. XLIII *in re* "Constante, Ramón Ceferino s/ infracción a la ley 23.737". Dictamen del 31 de agosto de 2007. Aún pendiente de resolución.**
  Aquí se discutió si la agravante del artículo 11 de la ley 23.737 había sido alcanzado por la reforma introducida por la ley 26.052. Se dictaminó que debía intervenir la justicia local al considerar que ese artículo fijaba circunstancias agravantes especiales a las figuras previamente establecidas cuya esencia no modificaba, y entre las que se encuentran aquéllas que, como en el caso, al reunir las condiciones previstas en los artículos 1° y 2° de la ley 26.052 no surten la jurisdicción federal.

Recursos extraordinarios y quejas

- **Causa M 3710 L. XXXVIII *in re* "Minaglia, Mauro Omar y otra s/ infracción ley 23.737 (art. 5 inc. c)". Dictamen del 25 de julio de 2005, resuelta el 4 de septiembre de 2007.**
  Allí, el voto mayoritario –conforme a lo opinado por esta Procuración Fiscal– sostuvo que la defensa no había considerado los argumentos –y menos aún rebatido– que surgían de los precedentes "Cabral", "Jofré" y "Schettini" respecto de las manifestaciones que realiza una persona detenida ante la autoridad policial dadas ciertas circunstancias, lo que impedía revisar los criterios allí establecidos. Por otra parte, se reiteró el estándar según el cual la garantía de la inviolabilidad

del domicilio exige que las órdenes de allanamiento emanen sólo de los jueces y que las resoluciones que las dispongan deben ser siempre fundadas, pero aclarando que para determinar la concurrencia de tal requisito los magistrados deben examinar las constancias del proceso y valorar la concatenación de los actos de acuerdo a la sana crítica racional y las reglas de la lógica, "las que se verían alteradas de anularse un procedimiento por la supuesta falta de fundamentación del auto que ordena el allanamiento cuando, como en el caso, ese respaldo está dado o puede encontrarse, en las constancias de la causa anteriores al decreto cuestionado".

- Causa A 1491 L. XL *in re* "Acosta, Orlando Daniel s/ causa Nº 5019". Dictamen del 15 de agosto de 2007, aún pendiente de resolución.
  El encausado pretendía demostrar la violación a la garantía de defensa en juicio derivada de la imposición de una pena superior a la requerida por el fiscal, a partir de las exigencias que emanan del fallo "Tarifeño", publicado en Fallos: 325:2019. Por el contrario, al dictaminar con motivo de su presentación directa ante el Máximo Tribunal, se entendió que tampoco aquí se advertía el desarrollo de argumentos decisivos para concluir que los principios allí establecidos impongan al tribunal que dicta la condena, la limitación en el monto de la pena según lo solicitado por el fiscal, sino que sólo se advertía el tratamiento del valor que cabe otorgar a su pedido de absolución durante la etapa de juicio y, en todo caso, a la acusación como condición indispensable y habilitante de la condena. De este modo y con cita de precedentes de la Corte Suprema se consideró que si bien la función de la acusación es construir la imputación que constituye el objeto del juicio, en torno del cual girará la defensa, el Tribunal sólo ha establecido que el pronunciamiento judicial se encuentra limitado por el marco fáctico plasmado en la pretensión acusatoria y no por los demás fundamentos expuestos por las partes acerca de la prueba, las calificaciones jurídicas que puedan ser aplicables, o la pena solicitada. A tal fin, se recogieron distintos precedentes de la Corte Suprema y el caso "Fermín Ramírez vs. Guatemala" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resuelto el 20 de junio de 2005, de los que se extrajo que el principio constitucional de congruencia no incluye a la pena requerida por el fiscal como umbral de la jurisdicción del tribunal que dicta condena.
  En esa oportunidad, también se descartó la transgresión a la garantía que impide la *reformatio in pejus*, que sólo se establece al efecto de reglar la actuación de las instancias de alzada para agravar la pena en los términos habilitados por el recurso del acusador.

- Causa G 2533 L. XLI *in re* "García, Gustavo Alberto y otros s/peculado y malversación culposa de caudales públicos –causa Nº 314/99–". Dictamen del 8 de noviembre de 2006, resuelta el 18 de septiembre de 2007.
  El punto esencial que se ventilaba en este recurso era si, al momento de resolver un planteo de prescripción, la condena ya se encontraba firme por haberse agotado la intervención de la jurisdicción local con la denegatoria del recurso extraordinario federal y a pesar de la interposición de la respectiva queja ante el Máximo Tribunal, de forma tal que hubiera cesado la posibilidad de revisar la subsistencia de la acción penal.
  Al dictaminar se entendió, en virtud de lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Caballero" (Fallos: 328:3928) que, inclusive

cuando el recurso de queja se halle suspendido, se encuentra aún operativa la fase recursiva contra la sentencia condenatoria, lo cual impide la adjudicación de carácter firme al pronunciamiento impugnado, el que sólo se alcanza una vez que se arriba a la decisión final de la causa, esto es, con la actuación de la Corte, de acuerdo con el precedente publicado en Fallos: 329:1756 ("Dapuetto de Palo"). En este sentido, se consideró que el cese de la actuación del estrado local no conlleva la culminación del proceso, lo cual no resulta incompatible con el régimen que consagra las autonomías provinciales en los términos de los artículos 5, 121 y concordantes de la Constitución Nacional.

- Causa F 644 L. XLI *in re* "Ferreira Ayala, Clemente Alfonso s/queja". Dictamen del 7 de diciembre de 2006, aún pendiente de resolución.

  En esta causa, la defensa cuestionó la decisión de la Cámara Nacional de Casación Penal que agravó la cuantía punitiva de la condena a partir de la petición del fiscal en los términos del artículo 458 del Código Procesal Penal de la Nación, la cual entendió que era fruto de una incorrecta interpretación del derecho al recurso pues implicaba la transgresión a las garantías constitucionales que se desprenden del principio *ne bis in idem* y de la prohibición de la *reformatio in pejus*.

  Sin embargo, la insuficiencia de fundamentación que ostentaba la presentación de la defensa oficial ante la instancia extraordinaria a fin de sustentar la queja articulada *in forma pauperis* por el imputado, en la que se pretendieron incluir nuevos agravios que no formaban parte de los originales, inclinaron a este Ministerio Público a propugnar su desestimación. En efecto, se entendió que la pretendida flexibilización de las pautas de admisibilidad que se reconoce a esa clase de recursos no es aplicable a casos como el que estaba en análisis, pues de acuerdo con la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* "Ibañez" (Fallos: 329:2296) no se había demostrado menoscabo alguno a la garantía de defensa en juicio, sino que el imputado contó en todo momento con asistencia técnica, de modo tal que la crítica intentada trasuntaba una mera discrepancia acerca de la estrategia seleccionada por la anterior representante del condenado con el objeto de exponer en una nueva oportunidad la táctica que, a criterio de dicho profesional, mejor satisfaría los intereses de su asistido.

  Por otro lado se consideró que, de todos modos, el alcance que la Corte Suprema ha dado a las garantías cuya violación se alega y, en particular, la doctrina sentada en la causa "Olmos" (Fallos: 329:1447) permiten concluir que lo que la conjunción de los principios de *ne bis in idem* y *reformatio in pejus* prohíbe, es que la situación del imputado pueda ser perjudicada en un nuevo juicio sin contar con recurso acusatorio, único supuesto que puede ser considerado como fundamento de tal agravamiento en virtud de la última regla. Precisamente, esta condición se daba en el caso pues la modificación de la calificación y pena impuesta fue resuelta por el tribunal revisor, a partir del impulso que el fiscal dio mediante la interposición del respectivo recurso de casación, sobre la base del mismo juicio en el cual el imputado ya había sido condenado, si bien a una pena menor, lo cual permitía sustentar la sentencia apelada.

- Causa C 2641 L. XXXIX *in re* "Chueke, Daniel Isaac y otros s/ homicidio agravado por el vínculo, etc. –causa Nº 1029–". Dictamen del 27 de marzo de 2007, aún pendiente de resolución.

  En este dictamen se analizaron agravios vinculados con los requisitos para

disponer intervenciones telefónicas y con la validez constitucional de la prisión efectivamente perpetua aplicada a un reincidente.

1.– Acerca de lo primero se sostuvo que para analizar si la injerencia estatal cuenta con la fundamentación que exige la protección de la privacidad que garantizan tanto la Constitución Nacional como los instrumentos de derechos humanos de igual jerarquía, es necesario examinar no sólo el texto del auto judicial que la ordena, sino también las constancias anteriores del sumario que fueron tenidas en cuenta por el juez, aun cuando no se haya hecho expresa mención de ellas. Se consideró, asimismo, que para tal medida no son necesarios los indicios vehementes de culpabilidad que la ley ritual requiere para la detención por personal policial, pues en el supuesto del artículo 236 del Código Procesal Penal de la Nación es el juez quien autoriza la escucha telefónica mediante auto fundado por considerarlo útil para la comprobación del delito. Se añadió que, en el caso, las características del hecho y su gravedad, también aseguraban la proporcionalidad que deben guardar las intromisiones de esa naturaleza.

2.– En cuanto a la constitucionalidad de la prisión perpetua, se descartó, en primer término, que pueda significar una tortura o una pena cruel, inhumana o degradante, o una afectación a la integridad personal de las que prohíben los instrumentos internacionales de derechos humanos; y acerca de la pena efectivamente perpetua aplicada a un reincidente se interpretó, a partir del texto de la Convención de los Derechos del Niño –que la admite en tanto exista la posibilidad de excarcelación– y de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia *in re* "Maldonado" (Fallos: 328:4343), que no es posible afirmar que se trate de una sanción vedada en el ámbito de aquéllos instrumentos respecto de los mayores de edad.

Después de recordar los precedentes de Fallos: 308:1938, 311:1209 y 1451 en lo referido a reincidencia y a las facultades del legislador para regular sus efectos, y sin perjuicio de que –aun de removerse el obstáculo del artículo 14 del Código Penal– el tiempo de detención que registraba el condenado significaba la ausencia de agravio actual en cuanto a su imposibilidad de acceder a la libertad condicional, se interpretó en base al régimen que prevé el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y al voto del doctor Petracchi en el caso "Gramajo", fallado por la Corte Suprema de Justicia el 5 de septiembre de 2006, que en la actualidad es posible reconocer en el orden público argentino la vigencia del control judicial periódico para garantizar el fin resocializador de las penas perpetuas, y que a partir ello podría considerarse, oportunamente, un régimen para morigerar en el ámbito del derecho interno los efectos de la sanción aplicada en el caso.

En tales condiciones y en virtud de lo previsto por el artículo 2° del Pacto de San José de Costa Rica, se mencionó que la República Argentina se ha comprometido a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades allí reconocidos, y se evocaron diversos antecedentes donde las medidas a tal fin fueron adoptadas por cada uno de los tres poderes soberanos del Estado dentro de sus respectivas jurisdicciones. En esa inteligencia se concluyó, frente al carácter restrictivo y excepcional de la declaración de inconstitucionalidad y a las características del caso, que la Corte Suprema de hallaba impedida de resolver *hic et nunc* el planteo introducido por la defensa, pues involucraba cuestiones más propias del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo (arts. 75, inc. 12, 77 y 99, inc. 5°, de la Constitución Nacional).

- Causa L 533 L. XLI *in re* "Leguizamón, Abel Alberto s/ causa Nº 4335". Dictamen del 27 de marzo de 2007, aún pendiente de resolución.

  Aquí se discutió la posibilidad de conceder la libertad asistida que regula el artículo 54 de la ley 24.660 al reincidente que ha sido condenado a prisión perpetua, que registra un cómputo de pena que supera los veinticinco años y una óptima calificación de concepto en el ámbito penitenciario.

  Se destacó que una pena de esas características impedía no sólo la libertad condicional en aplicación del artículo 14 del Código Penal, sino que ante la imposibilidad de determinar su fecha de agotamiento tampoco encuadraba en aquél precepto de la ley de ejecución penal, pues supone la existencia del *dies ad quem* para el cómputo de los últimos seis meses. Empero, se subrayó que el régimen de progresividad y reinserción social de los condenados que allí se contempla, prevé otros institutos, tales como las salidas transitorias (de las que ya gozaba el condenado), la semilibertad, el programa de prelibertad, la prisión discontinua y semidetención, la prisión diurna y nocturna y el sistema de recompensas.

  También se destacó que aun cuando el interesado registre informes muy favorables y que a partir de ello pueda sostenerse que el tratamiento penitenciario ha logrado la finalidad resocializadora que deben perseguir todas las penas, no era posible incorporarlo a un régimen cuyos requisitos legales no reúne, pues aun cuando se trate de una solución opinable, mientras no sea irrazonable la última palabra le corresponde al legislador y no al juez. En esa inteligencia se señaló que, frente a la pena aplicada, el Congreso bien pudo considerar que en tales casos esa finalidad se cumplió con las salidas transitorias o con su eventual incorporación al régimen de semilibertad.

  Sin perjuicio de ello, en atención a que la cuestión federal planteada se vinculaba con la finalidad de reinserción social de las penas privativas de la libertad, se propuso una interpretación armónica, dentro del régimen vigente, de aquellos institutos previstos para la consideración de situaciones como la del afectado. En este sentido, se reiteraron los fundamentos desarrollados al dictaminar en la causa "Chueke", *supra* reseñada, en lo referido al posible control judicial periódico de las penas perpetuas, al compromiso de garantizar los derechos y libertades que reconoce el Pacto de San José de Costa Rica y a la misión del Poder Judicial de mantenerse dentro del ámbito de su jurisdicción sin menoscabar las funciones que incumben a los otros poderes del Estado.

  A partir de esas consideraciones y de las características del caso, se sostuvo que el planteo acerca de la incorporación del condenado al régimen de libertad asistida importaba prescindir de la letra expresa de la ley y conducía a un ámbito vinculado con la política criminal, por lo que excedía las potestades del Poder Judicial e involucraba cuestiones más propias del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo, los cuales, dentro de sus respectivas competencias y en aplicación del principio del estado de derecho, se hallaban facultados a adoptar medidas que, sin las restricciones que rigen la jurisdicción extraordinaria de la Corte, podrían abarcar la objeción introducida por la defensa.

  Finalmente, se afirmó que aun cuando en casos como el analizado el instituto del indulto pueda entenderse insuficiente para asegurar la expectativa de retornar a la vida en libertad que inspira el fin humanitario y resocializador de las penas, en las condiciones de vigencia de los instrumentos de derechos humanos no era posible presumir que esa facultad del Poder Ejecutivo no sea ejercida, incluso en el marco de su propia discrecionalidad y prudencia, con estricta observancia de los compromisos internacionales asumidos. Se destacó en ese sentido, que el

artículo 104 de la ley 24.660 también contempla que la calificación de concepto del condenado sirve de base "para la conmutación de pena e indulto", que de las actuaciones surgía un pedido de informes en los términos del artículo 99, inc. 5°, de la Constitución Nacional y, por último, que un criterio similar se había aplicado en los precedentes de Fallos: 3:87 y 490 (año l866) y 29:330 (año 1886).

- Causa E 253 L. XLII *in re* "Equitanti, Jorge Raúl s/ recurso de casación". Dictamen del 28 de marzo de 2007, aún pendiente de resolución.

  A partir de los distintos planteos formulados en torno a la aplicación del artículo 24 del Código Penal, principalmente fundados en lo sostenido aisladamente por los jueces Zaffaroni, Petracchi y Maqueda, en el considerando 8º de sus votos en la sentencia publicada en Fallos:328:137, en esta causa se procedió a analizar exhaustivamente el tema.

  Luego de un estudio histórico, sistemático nacional y del derecho internacional convencional, se llegó a la conclusión que no podía considerarse que la pena de reclusión sea igual a la de prisión por la única circunstancia de que el legislador haya equiparado sus regímenes de ejecución, pues ello implicaría una simplificación hipotética racional que cuanto menos conduce a desconocer –sino a suprimir– un sistema integral plasmado en el Código Penal como manifestación de la política criminal de un Estado. Se afirmó así que la primera de ellas era más grave y, por ende, también lo eran sus consecuencias.

  Al respecto, resultan esclarecedoras la palabras de Soler en cuanto a que la aplicación de una pena de la gravedad que implica la reclusión, duda del carácter del hecho que la motiva ("Derecho Penal Argentino", Tomo II, Buenos Aires, Tea, 1963, página 375).

  Asimismo, se destacaron las numerosas reformas de digesto de fondo que tuvieron lugar luego de la sanción de la 24.660 que siguieron estableciendo ese tipo de pena privativa de libertad, con lo cual se descartó que hubiese sido intención del legislador proceder a su derogación.

  En ese orden de ideas, se remarcó que ella sólo está prevista para los delitos más graves y siempre en forma alternativa –a excepción del recientemente legislado delito de cohecho internacional– como consecuencia lógica de la radical importancia que reviste la determinación judicial de la pena ya sea para delimitar el poder punitivo del estado o para lograr una aproximación de justicia al caso concreto que permite al juez elegir entre varias penas y entre varias magnitudes de una misma de ellas que han sido preestablecidas por el legislador en abstracto. Esta afirmación fue corroborada, a su vez, en relación con determinados institutos como la suspensión del juicio a prueba y la ejecución condicional.

  Finalmente, se recordó que la declaración de inconstitucionalidad importa un acto de suma gravedad institucional que debe ser considerado como la *última ratio* del orden jurídico y, con cita del precedente "Quiroga" se sostuvo que debía exigirse "...una interpretación restrictiva de posibles derogaciones implícitas, pues de otro modo, se terminaría generando una enorme incertidumbre acerca de cuáles son las instituciones que aún conservan vigencia..."

- Causa P 1501 L. XLI *in re* "Posse, Juan Manuel s/causa Nº 6028". Dictamen del 3 de abril de 2007, resuelta el 26 de junio de 2007.

  La defensa oficial del imputado intentó cuestionar, por esta vía, las pautas utilizadas por la Cámara Nacional de Casación Penal para dictar condena, en particular, el mérito negativo otorgado a su condición de reincidente y su peligrosidad,

que derivó de ése y demás indicadores contenidos en el artículo 41 del Código Penal.

Más allá de los defectos de fundamentación que presentaba la queja que llevaron a este Ministerio Público a postular su desestimación, pues sus agravios no revelaban más que un desacuerdo con la inteligencia y valoración asignada por el *a quo* a las pautas legales de mensuración contenidas en una norma de derecho común, resulta relevante destacar que al dictaminar se insistió en la validez constitucional del instituto de la reincidencia, reconocida en múltiples oportunidades por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y se recogió lo afirmado en la causa Nº G.560. XL "Gramajo, Marcelo Eduardo s/robo en grado de tentativa –causa Nº 1573–" del 5 de septiembre de 2006, en cuanto a que dicho tribunal ha autorizado la valoración dual de la reincidencia como reflejo de una mayor culpabilidad y como dato que autoriza al legislador a denegar formas de ejecución penal atenuadas (artículos 41 y 14, respectivamente, del Código Penal) sin ver en ello una violación al *non bis in idem* siempre que tal análisis se dé en el marco del cumplimiento de una pena cuyo fundamento sea la culpabilidad del condenado, dentro de la escala legal respectiva.

En cuanto a la pretendida violación a los principios de legalidad, reserva y culpabilidad por haberse utilizado la peligrosidad del autor como parámetro de graduación de la pena se concluyó, a partir del análisis de la doctrina de la Corte Suprema que surge de los precedentes "Maldonado" (Fallos: 328:4343) y "Gramajo", ya mencionado, y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Fermín Ramírez vs. Guatemala" del 20 de junio de 2005, que lo que impiden los mandatos constitucionales alegados es la aplicación de ciertas sanciones particularmente graves o absolutas o la calificación típica de los hechos, basadas exclusivamente en la peligrosidad del imputado entendida como una prognosis de imposible comprobación o una característica personal a modo de categoría estigmatizante, pero no el análisis de aquella pauta de cuantificación, junto con otras, realizada en el contexto del hecho culpable. En este sentido se interpretó que en la decisión cuestionada el fundamento del castigo estaba dado, básicamente, por el hecho culpable y sobre él, la peligrosidad con base en circunstancias también previstas legalmente como lo son las condenas anteriores, representaba sólo un correctivo, dentro de un margen ya establecido, de modo tal que su imposición no puede ser entendida como exclusiva reprochabilidad por un estado o condición determinada.

La Corte Suprema, mediante sentencia del 26 de junio de 2007, desestimó la queja en los términos del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

- Causa C 959 L. XLI *in re* "Conforti, Christian P. s/ recurso extraordinario". Dictamen del 10 de abril de 2007, aún pendiente de resolución.

En esta causa me expedí acerca de la inconstitucionalidad que implícitamente planteó la defensa oficial –reiterada luego en otros casos– sobre la posibilidad de recurrir del fiscal y la presunta influencia que el reconocimiento de esa facultad por las normas rituales traería aparejado respecto del plazo razonable de duración del proceso y del principio que prohíbe la *reformatio in pejus*.

En esa ocasión consideré infundado ese reclamo, en la medida que en la causa "Arce" que se citó al efecto (Fallos: 320:2145), la Corte expresamente había admitido la posibilidad de reconocer ese derecho al Ministerio Público Fiscal como órgano del Estado, sin que ello implique desconocer la garantía que como tal se

encuentra consagrada en beneficio del imputado por los tratados internacionales que invocó la recurrente.
También sostuve que no se llegó a demostrar cual fue el "riesgo latente" que para los derechos del imputado trajo aparejado el recurso del fiscal contra su absolución al advertir un vicio esencial de procedimiento, toda vez que según el criterio de la Corte en Fallos: 312:587 y 326:1149, la anulación de una sentencia en tales supuestos no viola la garantía que impide el doble juzgamiento. En tal sentido, consideré que carecía de asidero afirmar que la intervención del fiscal en esas condiciones coadyuvó a la extensión inusitada del proceso, pues implicaba que ante decisiones judiciales que se estimaron equivocadas debió abstenerse de ejercer las atribuciones que la propia Constitución Nacional le reconoce de acuerdo a la forma establecida en la ley ritual que reglamenta su ejercicio.
Por último, sin perjuicio de desechar por extemporáneo el alegado desconocimiento de la garantía *non bis in idem* como consecuencia de la actividad recursiva del fiscal, al limitarse la defensa a invocar principios de la jurisprudencia de la Corte norteamericana y de una prestigiosa doctrina formulados a partir del sistema del juicio por jurados, sin analizarlos con nuestro sistema judicial ni en relación con las funciones que le asigna a aquél nuestra Norma Fundamental, estimé innecesaria su consideración.

- Causa B 605 L. XLII *in re* "Bernasconi, Jorge Juan s/ causa Nº 1073". Dictamen del 17 de abril de 2007.
  No comporta interpretación arbitraria del derecho común la decisión según la cual el requerimiento de elevación a juicio formulado por la querella interrumpe el plazo de la prescripción de la acción penal pública (artículo 67, inc. "c" –texto ley 25.990– del Código Penal).

- Causa O 462 L. XLI *in re* "Oyarse, Gladis Mabel y otros s/robo calificado por el uso de armas –causa Nº 777/02–". Dictamen del 4 de diciembre de 2006, resuelta el 26 de junio de 2007.
  En este caso, la defensa oficial de las acusadas intentó demostrar la imposibilidad de que el tribunal pudiera condenar con una modalidad más gravosa que la requerida por el fiscal en virtud de las garantías constitucionales de defensa en juicio y debido proceso y la doctrina del precedente "Tarifeño", publicado en Fallos: 325:2019. Sin embargo, al expedirse este Ministerio Público se interpretó que si bien la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido en dicho pronunciamiento y los que lo siguieron, que en materia criminal la garantía consagrada en el artículo 18 de la Constitución Nacional exige la observancia de las formas sustanciales del juicio, de manera tal que éstas no se respetan si se ha dictado condena sin que mediase acusación, la cuestión a dilucidar se presenta, en esos casos, circunscripta al valor que cabe otorgar al pedido de absolución formulado por el fiscal una vez que la causa se encuentra en la etapa de juicio, sin que de sus términos surja la regla que la parte pretendía imponer. Por otro lado, y en aplicación del criterio fijado por el Alto Tribunal en la causa "Casal" (Fallos: 328:3399) se propuso revisar la sentencia condenatoria, de acuerdo con el reclamo de la defensa, al entender que el tribunal superior local se encontraba habilitado para examinar las críticas dirigidas contra la incorrecta apreciación de las pautas del artículo 26 del Código Penal y la falta de distinción en el análisis de la intervención en el hecho de cada una de las imputadas para definir la modalidad de ejecución de la pena impuesta, toda vez que la valoración de esos

agravios no se veía afectada por la inmediatez propia de la oralidad y la clasificación de dicho planteo como una cuestión fáctica, y por ello irrevisable, había implicado la imposición de una restricción del derecho al recurso del imputado prohibida constitucionalmente.

Otras actividades

Entre los meses de mayo y junio, y al igual que en los años anteriores he dictado junto con el señor Secretario Letrado, doctor Juan Manuel Olima Espel, el curso sobre "Cuestiones de Competencia en Materia Penal y Recurso Extraordinario", a fin de colaborar con la importante misión que tiene a su cargo la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores para la mejor formación de los cuadros que integran la dotación del Ministerio Público Fiscal.

Como integrante del Consejo Académico Asesor de la Revista del Ministerio Público Fiscal, para el que fui designado por Resolución PGN nº 17/00, he concurrido a todas sus reuniones y colaborado en la selección del material objeto de publicación.

Mediante la Resolución PGN 69/05 fui designado Vocal Titular en el concurso convocado para cubrir la vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, en el que ya se rindieron las pruebas de oposición, encontrándose pendiente de emisión el dictamen final.

Causa S. 143 L. XXIV –originario penal–: instruido con motivo del atentado a la Embajada de Israel.

Se siguió atentamente el trámite de esta causa originaria que instruye la Corte Suprema y se solicitaron diversas medidas de prueba.

Consideraciones finales

Estos han sido, en muy apretada síntesis, los aspectos que considero más relevantes de las tareas cumplidas durante el último año que, como es obvio, no excluyen la realización de otras, entre las cuales pueden mencionarse las constantes consultas que se responden a las fiscalías de esta Capital y del interior, relativas mayormente a la vigencia de criterios jurisprudenciales o de actuación, o incluso otras dependencias de esta Procuración General.

Por otra parte, en lo relativo a la tarea principal a cargo de este área, cabe destacar que en comparación con el período anterior, se aprecia un notable incremento en el número de expedientes que el Alto Tribunal solicitó opinión de este Ministerio, lo que ha demandado por parte de los magistrados, funcionarios y empleados que aquí se desempeñan, un considerable esfuerzo a fin de poder brindar una adecuada respuesta a ese mayor requerimiento lo cual, a mi modo de ver, puede concluirse que se ha logrado, si se repara que la cantidad de dictámenes emitidos durante este período ha crecido en similar proporción.

B. INFORME DEL SEÑOR PROCURADOR FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DR. LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE

De conformidad con lo dispuesto por el señor Procurador General de la Nación en la resolución PGN 104/07, cumplo en remitir el informe anual correspondiente al período 2006/2007, el que comprende, siguiendo con la tesitura de los anteriores, el período desde el 16 de septiembre de 2006 al 15 de septiembre de 2007.

Descripción de las tareas y funciones del área

Esta procuración fiscal tiene a su cargo, en común con las otras procuraciones fiscales ante la Corte, el ejercicio de la acción pública ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación; la actividad inherente a los dictámenes –en causas de naturaleza penal– y la elaboración de informes y proyectos de dictámenes en aquellas causas que justifiquen la intervención del Procurador General; la colaboración en la gestión de gobierno del Ministerio Público Fiscal y las referidas al trámite de sumarios administrativos y proyección de resoluciones.

Por otro lado, en lo que hace a las funciones que se desempeñan en forma exclusiva, cabe mencionar: la sustitución del Procurador General de la Nación, según se encuentra normado; la atención de los procesos de extradición y asistencia internacional, ya sea en el seguimiento de los requerimientos de extradición provenientes de otros países, el de los pedidos de asistencia emitidos por los fiscales nacionales, la evacuación de consultas referidas a este tema y la función dictaminante en los recursos ordinarios de apelación ante la Corte Suprema.

Proyectos y dictámenes

Tomando la misma perspectiva utilizada en los informes anteriores, y para lograr una mejor visión global y comparativa se habrá de deslindar lo proyectado o dictaminado en los aspectos que a continuación se reseñan:

- Recursos extraordinarios y de hecho en materia penal.
- Juicios originarios en materia penal.
- Recursos ordinarios en materia de extradiciones.
- Contiendas de competencia en materia penal.
- Trámites administrativos previos y concomitantes al trámite judicial en materia de extradiciones y asistencia internacional.

Esto contempla la casi totalidad de las tareas mensurables que realiza esta Procuración Fiscal, y sobre esta base –como en los años anteriores– se realizará el estudio comparativo. Sin embargo, existen otros temas y funciones –mencionados *supra*– que resultan de muy difícil ponderación sobre la base de datos objetivos (v. gr. tareas en función de reemplazo del Procurador General de la Nación, o intervención como integrante de los tribunales de concurso público para la selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal).

Excluido el ítem correspondiente a los trámites administrativos en materia de extradiciones y asistencia internacional, que merecerá su consideración por separado, los porcentajes de los expedientes ingresados se desagregan conforme el detalle que a continuación se inserta:

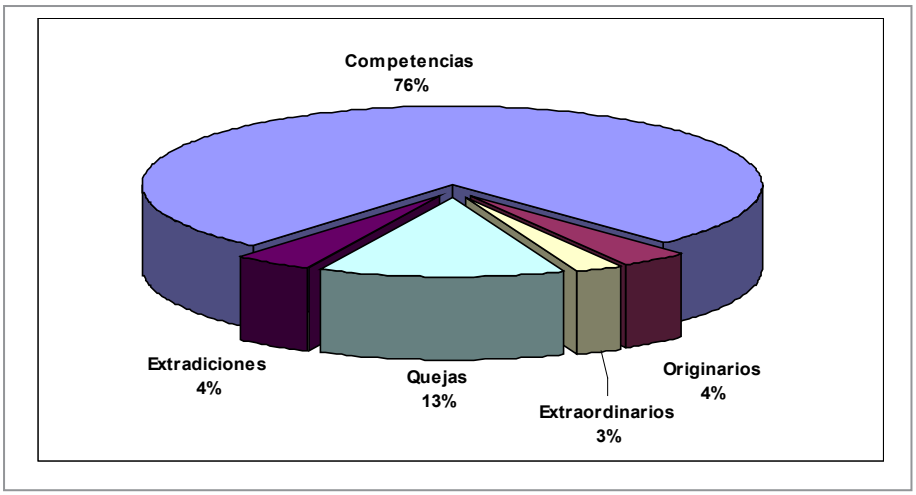

Como en años anteriores, se advierte una marcada preponderancia de cuestiones de competencia, las que alcanzan el setenta y seis (76%) del total de expedientes ingresados, los que se discriminan, por materia, en el gráfico que sigue:

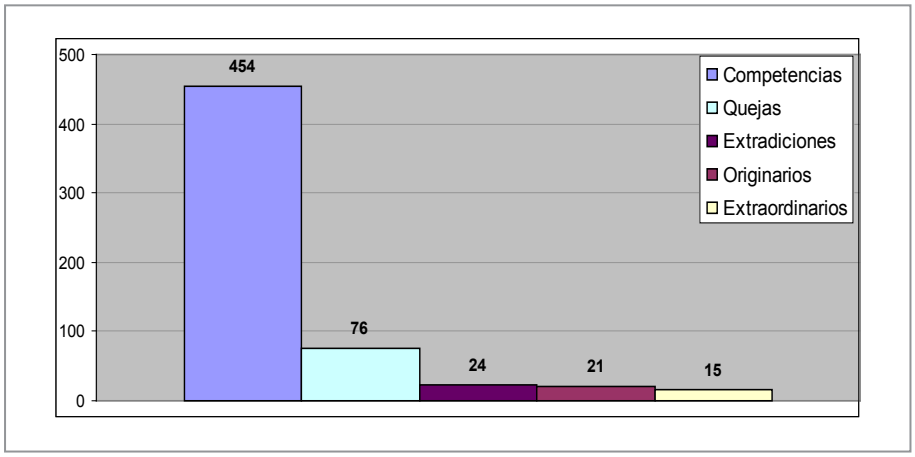

Como puede apreciarse, a aumentado la cantidad de recursos extraordinarios y de hecho ingresados al área, que ascienden al dieciséis por ciento (16%) del total de expedientes registrados en el presente período, contra el quince (15%) del anterior. A primera vista esta diferencia no parece de importancia, pero para ello hay que tomar en consideración el gran aumento de causas, en todo concepto, que experimenta esta procuración fiscal año tras año, que del informe pasado al actual se ha incrementado en un doce por ciento (12%).

En cuanto a la elaboración de dictámenes en el período correspondiente a este reporte, se ha proyectado:

- 1. en setenta (70) de los noventa y un (91) recursos extraordinarios y de hecho ingresados, y en los doce (12) pendientes del período anterior, lo que hace un total de ochenta y dos (82);
- 2. en la totalidad de los juicios originarios ingresados (21);
- 3. en diecinueve (19) de los veinticuatro (24) recursos ordinarios en materia de extradición ingresados, y en los dos (2) pendientes del año anterior, lo que hace un total de veintiún (21);
- 4. en cuatrocientos treinta y ocho (438) de los cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) expedientes de competencia en materia penal ingresados en

este período, más los treinta y dos (32) pendientes del anterior, lo que hace un total de cuatrocientos setenta (470);

- 5. en las ciento treinta y seis (136) actuaciones administrativas en materia de extradición y asistencia internacional previas al trámite judicial ingresadas.

Los resultados obtenidos se vuelcan en el cuadro que sigue:

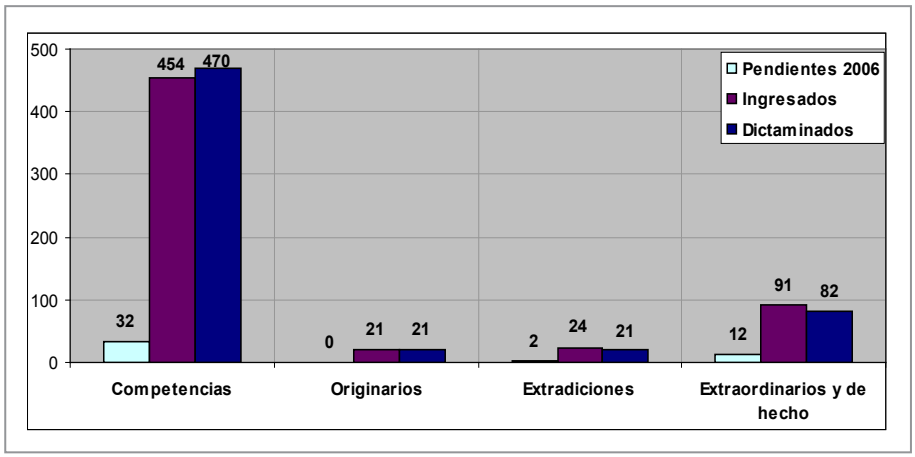

Continuando una tendencia que ya habíamos advertido en informes anteriores, la cantidad de expedientes ingresados ha crecido respecto del periodo anterior y se inscribe en un aumento sostenido e ininterrumpido que persiste desde el año 1998, tal como se observa en el siguiente cuadro:

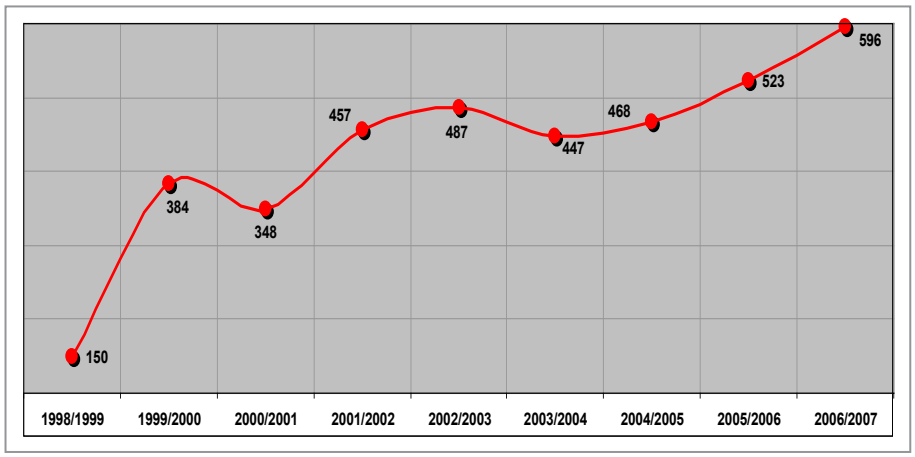

Cabe señalar que, como referí anteriormente, los valores porcentuales no arrojan mayor luz sobre la diferencia real que existe entre períodos en lo que atañe al volumen de expedientes que recibieron análisis durante la presente gestión. Sin embargo, el creciente caudal de ingresos no afectó la labor que realiza esta procuración fiscal, que a pesar del mayor volumen de recursos extraordinarios y de hecho, cuyo trámite insume mayor tiempo, brindó respuesta a la casi totalidad de los expedientes ingresados, manteniendo el nivel de efectividad que es usual, tal como se ve reflejado en el siguiente gráfico:

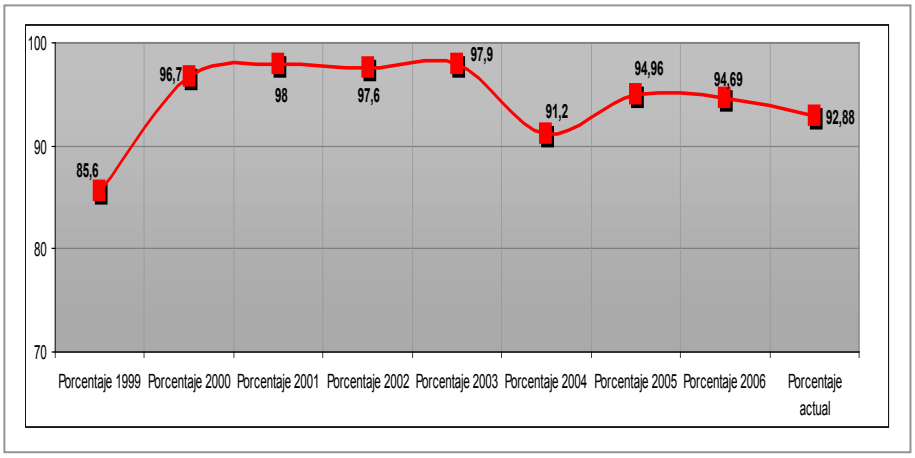

En consecuencia, los márgenes totales de efectividad para el presente año se acercan al 93%, lo que resulta aún más destacable si se tiene en cuenta que se dictaminó también en todas las causas pendientes del período anterior. Los gráficos comparativos subsiguientes dan muestra de esta situación:

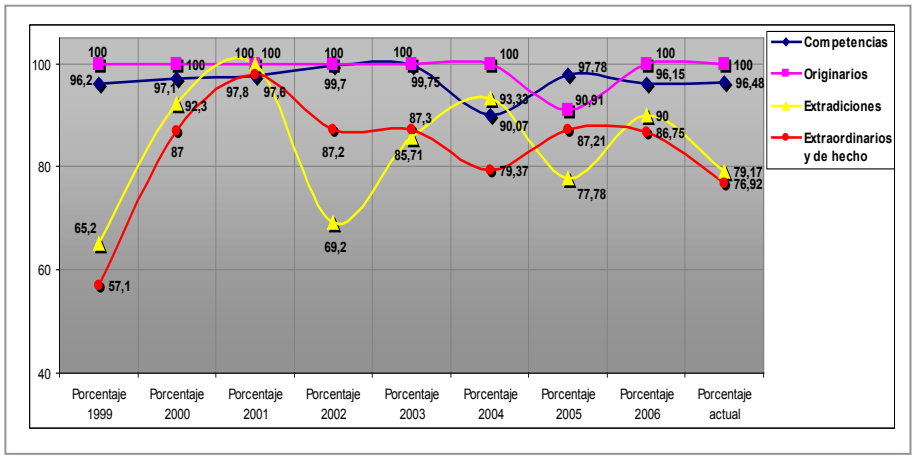

A primera vista, el aumento global de causas ingresadas –y en particular los recursos extraordinarios y de hecho– no parece tener mayor trascendencia en el normal funcionamiento del área, pero basta con apreciar el promedio de días que insumió la preparación de un dictamen para percibir el efecto que ello implica.

Es rescatable señalar que, aún pese al considerable cúmulo de trabajo recibido, se concluye con optimismo que el promedio de días utilizados en este período no sólo no ha aumentado, sino que fue reducido, bastando casi diecisiete días (16,91), contra los aproximados veinte del anterior (19,91), resaltándose una disminución que representa más del 15%. El cuadro que sigue refleja esta realidad, discriminada por tipo de dictamen:

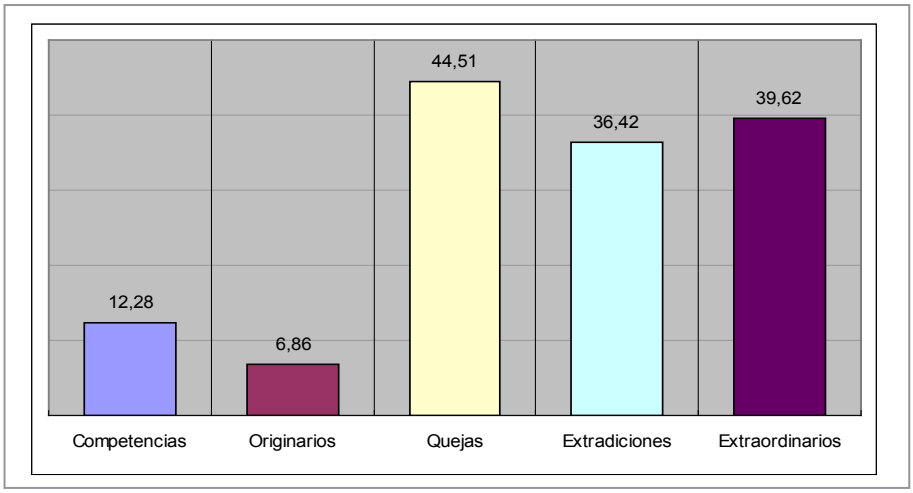

Mención aparte merece el grado de efectividad calculado sobre la base de la adhesión que los dictámenes han tenido en las sentencias de la Corte Suprema, subrayándose las pocas ocasiones en que el Tribunal decidió de forma contraria a lo propuesto por esta procuración fiscal, tal como demuestra el gráfico que a continuación se agrega:

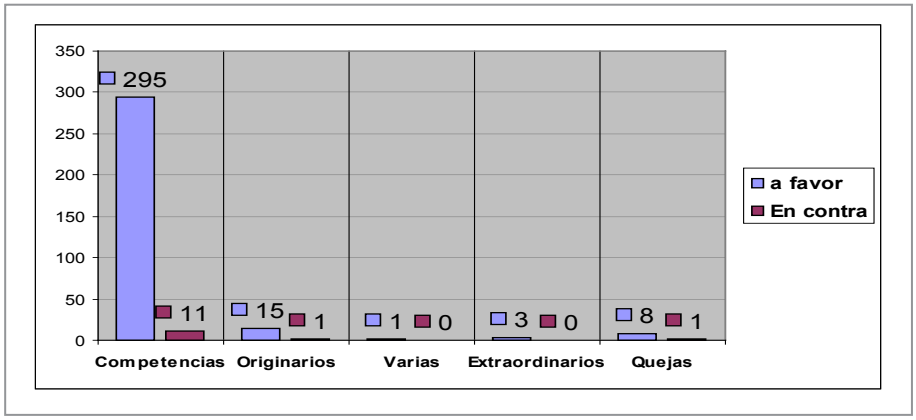

Otras actividades

Capacitación

Conforme se hiciera alusión en el informe anterior, en aras de obtener una mejor especialidad y eficiencia en las materias que incumben a esta procuración fiscal, los integrantes del área continúan realizando posgrados de especialización. Así, el Dr. Enrique Horacio del Carril se encuentra cursando el Doctorado en Derecho, y las Dras. Cecilia del Valle Romero y Marina Narváez la Maestría en Derecho y Magistratura Judicial, ambos dictados por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral.

Por último, se señala que durante este año se continuó ampliando la biblioteca del área con material bibliográfico concerniente al derecho constitucional, penal, procesal penal, internacional y comparado; contándose, además, con los repertorios de las principales revistas jurídicas nacionales y el boletín de jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica.

Dictámenes de trascendencia institucional y jurídica

A continuación se hace referencia, con un breve sumario, a los dictámenes que por haber sido emitidos por el suscripto o sentenciados por la Corte Suprema de conformidad o con expresa remisión a los fundamentos, en el transcurso del presente período, merecen una especial mención:

A. En materia de extradiciones:

Ante la sentencia de la Corte Suprema en la que se rechazaban dos extradiciones del Estado de Israel por ausencia de la "resolución judicial" a la que hace referencia el artículo 13.d de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (ley 24767), esta Procuración Fiscal realizó una presentación directa, solicitando se revea la decisión por cuanto el Estado requirente estaba en condiciones de presentar la documentación faltante.

La Corte hizo lugar al pedido, y remitió las actuaciones al juez de la instancia para que actúe en consecuencia. (S.C. P. 167, L. XLIII "Procurador Fiscal su presentación en relación a los autos: S.C. M. 589 L. XLI "Moshe Ben Ivgy" y S.C. A. 536 L. XLI "Akrishevski Erez"", fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 16 de marzo de 2007).

B. En los recursos extraordinarios y de queja:

1. Respecto a la garantía de la doble instancia y la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Casal", se sostuvo en diferentes dictámenes que el derecho de revisión queda indefectiblemente circunscrito al cumplimiento de las formalidades básicas, a los requisitos de oportunidad, modo y tiempo, fundamentales en todo proceso para no frustrar el principio de preclusión, que, precisamente, resulta impuesto en salvaguarda de los derechos de los justiciables. Las garantías y derechos judiciales deben ejercitarse regladamente; de lo contrario, este acceso a una segunda instancia se transformaría en un sistema de consulta obligatoria (por ejemplo, el procedimiento en la acción de hábeas corpus). Ver dictamen en S.C. B. 2592, L. XLI, "Belay, Hugo Ernesto y Pereyra, Juan Carlos s/ causa Nº 5828", del 24 de octubre de 2006, al que la Corte se remitió compartiendo y haciendo suyos los términos y conclusiones, en su fallo del 7 de agosto de 2007. Por la relación entre el requisito de oportunidad de la introducción federal y la doble instancia, puede verse, también, el dictamen en S.C. C. 2114, L. XL, "Cardozo, Desiderio s/ recurso de queja", del 30 de octubre de 2006. Y la relación entre esta garantía y "la articulación adecuada y oportuna de los recursos", está tratada en el dictamen en S.C. S. 65, L. XI, "Sarmiento, Víctor Alejandro s/ transporte de estupefacientes", del 15 de marzo de 2007. De esta pieza surge que este principio de formalidad resulta aplicable siempre y cuando no haya una situación de indefensión del imputado, o nulidades absolutas.
2. En relación a cómo juega la garantía del *ne bis in idem* en relación al delito de administración fraudulenta, se sostuvo que "una administración –más allá de la unidad que pueda o no conformar a los fines de su estatuto legal o la calificación penal– es una suma de hechos y actos jurídicos perfectamente diferenciados, determinados, independientes y susceptibles de ser separados. No se advierte, entonces, cómo el discrimen liberatorio de alguno de esos hechos pueda arrastrar necesariamente a todos los demás, sin

importar si éstos son o no son delictivos. Por eso no resulta posible, como insinúa la parte, asimilar este caso a aquellos delitos que describen un acto humano que, aunque tal vez complejo, sea único e indivisible en cuanto a su significación y sentido, completud y teleología: dañar, matar, robar. Es contradictorio hablar de una unidad formada por distintos actos –unidad conceptual, jurídica si se quiere, y de alguna manera, artificial– y luego propugnar la inseparabilidad de estos actos. Sería como formar un todo, un conjunto, una estructura con distintos elementos, y luego afirmar que no se lo puede "deconstruir". Justamente, porque son varias acciones distinguibles, no se ve cómo el hecho de separar algunos y procesar por otros afectaría el principio del doble juzgamiento. ¿No es de la esencia de la instrucción penal apartar lo inobjetable para juzgar tan solo aquello que aparece como ilegítimo? ¿Puede servir este método como artilugio de impunidad para quien debe responder penalmente por hechos concretos, delictivos en sí mismos, propios de su actividad de corretaje?" Dictamen en S.C. L. 1600, L. XLI, "Luzzi, Roberto Julio s/defraudación –causa nº 116169/00", del 30 de noviembre de 2006, al que la Corte se remitió compartiendo y haciendo suyos los términos y conclusiones, en su fallo del 8 de mayo de 2007.

3. Respecto a la garantía de la imparcialidad, a posteriori del fallo (que se remite al dictamen) en el precedente S.C. D. 81, L. XLI, "Dieser, María Graciela y Fraticelli, Carlos Andrés s/ homicidio calificado", del 8 de agosto de 2006, se sostuvo que no se encuentra lesionada en aquellos casos en que los jueces que intervinieron en el recurso de casación del recusante, y luego en el recurso de revisión de otro condenado compañero de causa, vuelven a intervenir en un segundo recurso de revisión (dictamen en S.C. R. 1362, L. XLI, "Romero, Eduardo Emilio s/ privación de la libertad agravada por uso de violencia", del 17 de noviembre de 2006. La Corte desestimó la presentación por ser inadmisible, pero, en lo que aquí nos interesa, los jueces Fayt, Petracchi y Zaffaroni, en su voto conjunto, se remitieron al dictamen compartiendo y haciendo suyos sus términos y conclusiones; fallo del 22 de mayo de 2007. En un caso donde, en el marco de un recurso de revisión, se recusaron a jueces de la casación nacional, porque habían declarado mal concedido el recurso de casación anterior, se postuló que no se lesionaba esta garantía (dictamen en S.C. M. 2331, L. XLII, "Melman, Edith s/ administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública", del 27 de junio 2007). También se desechó que la garantía estuviera lesionada, en casos donde el mismo tribunal que juzgó y absolvió a un solo imputado, porque el otro estaba rebelde, después, cuando éste fue habido, lo condenó en un nuevo juicio (dictamen en S.C. Z. 210, XLII, "Zurra, Marcos Ariel o Heredia, Pedro Raúl s/ causa 6888", del 23 de agosto de 2007; y en S.C. L. 117, L. XLIII, "Lamas, Pablo Fernando s/ homicidio agravado –causa nº 2370–", del 3 de septiembre de 2007). En cambio, se dijo que los jueces que intervinieron previamente revocando una absolución, no pueden mantener su imagen de imparcialidad al momento de revisar la sentencia condenatoria dictada posteriormente como consecuencia de la primer decisión (dictamen en S.C. R. 30, L. XLIII, "Rinaldi Trillo, Nicolás s/ homicidio – causa nº 969/03", del 10 de julio de 2007).

4. Interpretación del artículo 41, inciso quáter, del Código Penal. Dice la norma que "Cuando alguno de los delitos previstos en este Código sea cometido con menores de dieciocho años de edad, la escala penal correspondiente

se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, respecto de los mayores que hubieren participado en el mismo". Y, luego de darse varios argumentos de carácter legislativo, teleológicos y semánticos, se concluye en que donde dice "mayores" debe leerse "mayores de dieciocho años", y no de veintiuno, tal como lo postula la Cámara Nacional de Casación Penal. Eso sí, y esto no es de menor importancia, se sostuvo que más allá de esta interpretación, los tribunales deben verificar si en el caso concreto concurre o no, por la escasa diferencia de edad entre los partícipes (ejemplo extremo, un joven de 17 años y 11 meses junto a otro de 18 recién cumplidos), la situación típica de abuso (*Cessante ratione legis, cessat ipsa lex*) (Dictamen en S.C. G. 474, L. XLIII, "Guerrero Guzmán, Samuel Elías s/ recurso de casación", del 29 de agosto de 2007).

5. En lo que concierne a la garantía del debido proceso y la fundamentación de las órdenes de intervenciones telefónicas, se sostuvo que en aquellos casos puntuales donde la decisión del juez está dada por diligencias e investigaciones previas de organismos de seguridad, debidamente documentadas en la causa, es legítima la medida siempre y cuando la motivación de las constancias arrimadas al proceso con anterioridad al dictado del auto que la ordena, siempre que de las mismas surja de manera indubitable la necesidad de proceder. Se agregó, ante el reproche de la defensa de que esta medida sólo procede para quien reviste la calidad de imputado y que es necesaria la determinación previa del nombre de las personas cuyas comunicaciones van a ser interceptadas, que resultaría un absurdo que se exija a los magistrados semiplena prueba de culpabilidad de la persona que debe soportar el registro, pues ello equivaldría a exigir que los jueces conociesen el resultado de las investigaciones que ordenan, por lo que no es ilegal que la medida esté dirigida a personas desconocidas (dictamen en S.C. A. 1914, L. XLII, "Alarcón Bogado, José s/ infracción a la ley 23737", del 3 de octubre de 2007, con cita de Fallos: 325:1845).
6. En cuanto al cierre de la vía recursiva por exceso de rigor formal, se dijo que no puede ponerse en cabeza de la defensa el incumplimiento de los plazos procesales para recurrir, cuando ésta no hizo otra cosa que cumplir con las pautas, erróneas o no, fijadas por el tribunal. Y si la defensa –se concluyó– incurrió en negligencias procesales y el imputado sufrió una efectiva y real privación defensiva, el tribunal debió restablecerla (dictamen en S.C. P. 221, L. XLIII, "Portillo, Marcos David y otros s/ homicidio simple y lesiones reiteradas", del 10 de octubre de 2007).
7. En un proceso donde los testigos sólo declararon ante la autoridad policial, y luego el juez de instrucción no los citó para ratificar, y en el debate éstos no comparecieron, por lo que el tribunal decidió, de acuerdo con las partes, incorporar por lectura aquellos testimonios ante la prevención, se dijo que no era válida esta incorporación por simple lectura, aun cuando concurriere alguno de los impedimentos del artículo 391 del C.P.P. para obtener el comparendo del testigo. Se dijo que "si bien es cierto que hubo actividad de prevención, debidamente documentada en actas que no fueron redargüidas de falsedad, ocurre que éste no fue suficiente para cumplir con los estándares mínimos que ofrece un procedimiento judicial propiamente dicho, por cuanto, entre otras cosas, no hubo control de partes". Y se concluyó en que este juicio "estuvo vaciado de contenido, al haberse menoscabado una etapa esencial en la cadena de actos que integran el debido

proceso adjetivo, como es la prueba; etapa que no es absolutamente disponible por las partes una vez que la acusación abrió el debate" (dictamen en S.C. B. 2198, L. XLII, "Barbone, Sergio Gabriel s/ infracción ley 23737", del 3 de septiembre de 2007).

Propuestas

Se elevaron dos propuestas a consideración del señor Procurador General de la Nación, tendientes a mejorar la prestación del servicio y elevar los estándares de eficacia del área a mi cargo.

Una de ellas, que tramita en esta Procuración (expediente interno P. 3564/07), consiste en incluir en la próxima partida presupuestaria la creación de dos cargos –uno de Secretario de la Procuración y otro de Secretario Letrado– en el ámbito de esta fiscalía, para así lograr una estructuración más acorde con las categorías y funciones de los profesionales letrados que vienen desempeñándose desde hace varios años. Esto no significa sino equilibrar la cantidad de profesionales que se desempeñan en las distintas áreas, toda vez que la que se encuentra a mi cargo adolece de un marcado desequilibrio que a la fecha se ha tornado insostenible e imposible de disimular.

La segunda, que también se encuentra en estudio en este organismo (expediente interno E. 8557/07), fue realizada para superar los problemas sobrevinientes en la Oficina de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional, que como refiriera anteriormente se encuentra dentro de esta procuración fiscal, en razón del aumento del caudal de expedientes. En este sentido, en el año 2000 por la cantidad de causas que se tramitaban (siete –7– recursos en materia de extradiciones y veinticuatro –24– actuaciones administrativas) bastaba el trabajo de un solo profesional para llevar a cabo las funciones de esa dependencia, pero desde entonces esa cifra se ha multiplicado de forma exponencial (veinticuatro –24– recursos en materia de extradición y ciento treinta y ocho –138– actuaciones administrativas) ocasionando que el área se encuentre agobiada por el cúmulo de tareas. Por estas razones es que se propuso: 1. la creación de un área específica para asumir la tarea de gestión de las asistencias internacionales remitidas por los fiscales federales, y el seguimiento y asesoramiento a los fiscales en los juicios de extradición; y 2. la creación del cargo de Secretario de la Procuración a cargo de la referida unidad y de al menos dos cargos letrados para desempeñarse en ella.

Conclusión

Finalmente, no puedo dejar de reiterar que los niveles óptimos de desarrollo de la eficacia, eficiencia y celeridad que estimo se han logrado en el cumplimiento de la función fiscal reseñada, han sido solo posibles con el invalorable esfuerzo, predisposición al estudio, inquieta búsqueda de novedosas soluciones y dedicación exclusiva de los señores magistrados, funcionarios y empleados que me acompañan en la gestión que hoy dirige el señor Procurador General: Dr. Horacio Herrera –Secretario de la Procuración–, Dra. María Teresa Labaka de Recchini –Fiscal–, Dres. Mariano Romero Victorica y Gustavo López Areán –Secretarios Letrados–, Dr. Enrique Horacio del Carril y Dra. Jaquelina Clemmensen –Prosecretarios Letrados–, Dras. Claudia Pichetto y Cecilia del Valle Romero –Subsecretarias Letradas–, Dr. Benjamín María Fernández Pezzano –Oficial Mayor–, Dra. María Eugenia Ramos –Oficial–, Francisco Palma, Agustín Moreno y Dra. Marina Narváez –contratados–.

3. INFORME DEL ÁREA DE DERECHO PRIVADO

A. INFORME DE LA SEÑORA PROCURADORA FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DRA. MARTA AMELIA BEIRO DE GONCALVEZ

De conformidad con lo dispuesto en la resolución PGN nº 104/07 cumplo en elevar a V.E. el informe anual 2006–2007 acerca de las actividades desarrolladas en el Área a mi cargo. En lo que concierne al trabajo durante este periodo procede señalar que ingresaron 929 causas a los fines de dictaminar. Del total referido 394 corresponden a conflictos de competencia, 207 fueron en vista por recursos extraordinarios; 319 por recursos de hecho; 8 por recursos ordinarios, 1 presentación. Si bien el número de causas ingresadas disminuyó respecto al período anterior, resulta destacable que este año se dictaminó también en causas pendientes del 2006, manteniéndose así el nivel de desempeño que ha caracterizado a esta dependencia.

Asimismo, se proyectaron y emitieron dictámenes en un total de 1274 causas, en temas relacionados con materias de derecho civil, comercial, laboral, previsional, y con muchos casos limítrofes con cuestiones de derecho público. Por otra parte, el mencionado grado de actividades se refleja no sólo en el aumento de los expedientes dictaminados sino también en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al sentenciar, ha emitido opiniones coincidentes con la del Área a mi cargo en más de un 92 % de las causas, cifra que se eleva al 98 % si se toma en cuenta los fallos en los que el Máximo Tribunal coincidió parcialmente con la opinión de esta institución.

Comentarios sobre causas trascendentes

A continuación, se informa sobre los criterios mantenidos por este Ministerio Público Fiscal en distintos dictámenes que abordan materias trascendentes, complejas o de relevancia institucional. A efectos de facilitar su lectura, se las ha dividido por Recursos y Competencias y, luego, por temas. En muchas causas, la Corte Suprema siguió nuestros criterios, mientras que otras se encuentran pendientes de resolución.

Recursos Extraordinarios y de Hecho

MATERIA FEDERAL

- Pesificación. Oferta de venta de acciones.

  S.C. K Nº 198, L.XLII,"Koldobsky, Liliana E.c/ Koldobsky, Carlos s/ diligencia preliminar".

  En autos se trataba de una oferta irrevocable por un término de tres años de venta de acciones. Se entendió que esta oferta unilateral de venta no constituye una relación jurídica contractual concluida ni una obligación de dar suma de dinero en los términos que exige el Decreto 214/02 y, que por lo tanto, le resulta inaplicable el plexo normativo llamado de "pesificación".

- **Pesificación. Interpretación de los contratos. Ley extranjera. Excepciones. Dto.410/02.**

  S.C. A Nº 517, L. XL,"Avaluar Sociedad de Garantía Recíproca c/ Luvama S.A. S/ Ejecución Hipotecaria"[7]

  Se propició el rechazo del recurso extraordinario interpuesto contra la sentencia que –al denegar la aplicación de la excepción prevista por el artículo 1, inc. e, del decreto 410/02– estableció, con sustento en el Código Civil, que la ley del lugar de ejecución regula la validez del contrato, su naturaleza y obligaciones emergentes. Para así decidir, se tuvo en consideración que las partes habían manifestado libre y expresamente su voluntad de someterse a la legislación nacional sin pactar excepción alguna, ni aclaración respecto a si los créditos eran obtenidos de una entidad extranjera, considerándose que las críticas del quejoso sólo traducían diferencias de criterio con el juzgador, y no resultaban suficientes para rechazar los fundamentos en que se apoyaba el pronunciamiento recurrido. La Corte consideró, que los agravios planteados fueron adecuadamente estudiados en el dictamen, declarando inoficioso el tratamiento del recurso de queja deducido.

- **Pesificación. Exclusión de la conversión a pesos. Contrato internacional. Ley aplicable.**

  S.C. P Nº 1086, L. XLII, "Picapau SRL s/ concurso preventivo".

  Al no haberse pactado en el contrato la ley aplicable, se opinó que estaba legalmente excluida de la conversión a pesos la obligación pactada originalmente en dólares –conf. Art. 1º, inc e) del Dto. 410/02– porque de las constancias del expediente surgía que el lugar del cumplimiento del convenio fue efectivizado en el extranjero.

- **Habeas data. Servicios de información crediticia. Plazo legal de caducidad de los datos.**

  S.C. N Nº 122, L. XLII, "Nápoli, Carlos Alberto c/ Citibank N.A. s/ hábeas data"

  En autos se encontraba en tela de juicio la interpretación del artículo 26, inciso 4° de la ley 25.326 planteándose dos cuestiones. La primera, en relación al plazo de cinco años que rige para deudas "inexigibles", al respecto se sostuvo que la ley previó dos plazos de conservación de datos de información crediticia, uno general –de cinco años– y otro de dos años cuando se tratare de deudas canceladas o extinguidas, concluyéndose que los artículos 26, inc. 4°, de la ley 25.326 y 26, del decreto reglamentario 1558/2001, le reconocen el "derecho al olvido" al deudor moroso que no ha cancelado la deuda –la que puede seguir siendo exigible inclusive por vía judicial– conclusión que fluye sin esfuerzo de la circunstancia de que la normativa ha previsto dos plazos diferentes según se trate de deudas impagas o canceladas.

  La segunda cuestión giró en torno al modo de cómputo del referido término, se dijo que el decreto reglamentario 1558/2001 aclaró que el cómputo de cinco (5) años, se contará a partir de la fecha de la última información adversa archivada que revele que dicha deuda era exigible. Sobre esta base, se discrepó con la conclusión del *a quo* en orden a que los plazos debían contarse desde la fecha de la mora, toda vez que si la información o pasos sobre la deuda exigible no

[7] Si bien el dictamen de esta Procuración es del día 27 de diciembre del 2005, la Corte Suprema dictó sentencia el 11 de julio del 2007, estimándose importante su inclusión porque durante el período correspondiente a este informe anual se hicieron remisiones al mismo.

son archivados, sino mantenidos año a año por el acreedor, dicha conservación constituye la información adversa a la que se refiere el decreto reglamentario y, por lo tanto, no se podrá computar el plazo de cinco años mientras subsista tal información. Por otra parte, se opinó que no existía referencia alguna en las normas examinadas, que permitiesen concluir que el plazo de cinco años comienza a contarse desde la producción de la mora.
La hermenéutica que se propició, permite preservar datos actualizados veraces, ciertos, objetivos y adecuados respecto de aquellos deudores morosos que persisten en su incumplimiento, finalidad inherente al régimen legal en estudio, en la medida que medie una adecuada diligencia del informante.

- **Transporte aéreo de mercaderías. Convención de Varsovia de 1929. Límite de responsabilidad del transportista. Pesificación. Excepciones.**
  S.C. B Nº 1133, L.XLI, "Boston Cia de Seguros S.A. c/Federal Express Corp s/faltante y/o avería de carga transporte aéreo s/ordinario".
  En el caso existió omisión de consignar en la guía aérea la escala que realizó el vuelo de la transportista con trasbordo de la mercadería según exige el artículo 8º, inciso c) de la Convención para la Unificación de Ciertas Reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional suscripta en Varsovia en 1929. En virtud de lo prescripto por el artículo 9º y de conformidad con doctrina sentada en Fallos 323:3804, esta Procuración propició confirmar lo decidido en cuanto a la pérdida del derecho a ampararse en los preceptos que excluyen o limitan la responsabilidad por pérdida de la mercadería. Aconsejó, sin embargo, dejar sin efecto el fallo en lo referido a la moneda de pago de la deuda por haber omitido la alzada pronunciarse sobre el planteo vinculado a la existencia de un supuesto de excepción a la pesificación reglado por el decreto 410/02 (modificado por el Dto.704/02).

- **Medida cautelar. Suspensión del agente de trasporte aduanero.**
  S.C. S Nº 1237, L.XLII, "Southern Winds S.A. S/ concurso preventivo s/inc. de apelación por Dirección General de Aduanas".
  Se opinó que es arbitrario el fallo que omitió pronunciarse sobre cuestiones que atañen la interpretación y aplicación de los artículos 58 –ap. 3– y 61 inc d) de la Ley 22.415–, el bien jurídico tutelado a través de dicho cuerpo legal y su relación con los principios de orden concursal, así como la importancia económica de la actividad de los "agentes de transporte aduanero", diferenciándolos –o no– de los "importadores–exportadores", materia que es de eminente naturaleza federal. La Corte dictó sentencia favorable el 14 de agosto del 2007.

- **Pesificación. Consumos de tarjeta de créditos en el exterior.**
  S.C. M Nº 1940, L.XLII, "Matera, Flavio Adrián c/ Banco Galicia y Buenos Aires s/ ordinario".
  Se propuso confirmar la sentencia que había rechazado la demanda por considerar que de la Comunicación del BCRA Nro. A 3429 del 11/1/02 y del artículo 7º de la Ley 25.561 surgía que independientemente de la fecha en que habían sido efectuados los gastos, a los efectos de la determinación de la moneda de pago, se debía tener en cuenta la fecha del cierre de la liquidación y si los consumos habían sido realizados en el exterior –en moneda extranjera– .

- **Incumplimiento contractual. Interpretación de la Convención Internacional**

de Bruselas sobre contratos de viaje.

S.C. B Nº 2359, L. XXXIX, "Bosso, Claudia Silvia y otro c/ Viajes ATI S.A. Empresa de Viajes y Turismo".

Se declaró procedente el recurso extraordinario por entender que se hallaba en discusión la aplicación e interpretación de una norma de naturaleza federal, cual es la Convención Internacional de Bruselas sobre contratos de viaje. Se aconsejó dejar sin efecto la sentencia apelada que condenó a la demandada al pago de una indemnización por incumplimiento de un contrato de viaje, porque se omitió el tratamiento de agravios que resultaban de consideración previa y conducente a una solución ajustada del litigio en orden a la naturaleza de la obligación en el marco de lo dispuesto en los artículos 670, 680 y 689 inc. 2º del Código Civil. La Corte, mediante sentencia del 5 de junio de 2007, hizo suyos los argumentos vertidos por esta Procuración.

MATERIA CIVIL

- Dominio por prescripción adquisitiva. Bien divisible.

  S.C. A Nº 756, L. XLI, "Acosta, Manuela y otros c/ Propietario de la calle Mendoza 1170/1176/1178/1182/1186/1190".

  En el marco de un debate sobre la interpretación de los artículos 2405, 2408 y concordantes del Código Civil, se sostuvo que la posesión reconocida a uno de los co–poseedores no bastaba para reconocerle el derecho a la totalidad del inmueble, porque de la prueba aportada en el expediente surgía que la cosa era divisible y, por lo tanto, no se le podía aplicar un tratamiento análogo al que correspondía a las cosas indivisibles. La Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante sentencia del 7 de agosto de 2007 desestimó la queja aplicando el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

- Ejecución Hipotecaria. Refinanciación. Legitimación procesal del ente fiduciario. Banco de la Nación Argentina.

  S.C. B Nº 2464, L. XLI, "Boguslavsky, Clara y otro c/ Diaz, Angélica".

  En relación a la legitimación procesal del Banco de la Nación Argentina –en su calidad de ente fiduciario en aquellas ejecuciones hipotecarias en las que alguna de las partes optaron por ingresar al Sistema de Refinanciación Hipotecaria regulado por la ley 25.798 (texto según ley 25.908)– se estimó que las cuestiones fueron debidamente estudiadas en la causa: S.C. R. Nº 320, L. XLII, caratulada "Rinaldi, Francisco Augusto y otros c/ Guzmán Toledo, Ronal Constante y otro s/ Ejecución hipotecaria"(sentencia V.E. del día 15 de marzo de 2007).

  En cuanto al interés del Banco para intervenir en la contienda se opinó que no existían constancias de que el crédito que se pretendía ejecutar hubiera sido declarado elegible por dicha entidad ni que, en su condición de ente fiduciario, se hubiera suscripto mutuo alguno con la deudora, por lo que se entendió que carecía de legitimación por no ser parte del juicio. La Corte consideró, mediante sentencia del 14 de agosto del 2007, que los agravios planteados fueron adecuadamente estudiados en el dictamen, declarando inoficioso el tratamiento del recurso de queja deducido.

- Empresa concesionaria vial: responsabilidad por los daños y perjuicios

derivados de un accidente de tránsito (animales sueltos en la ruta).
S.C. G Nº 1245, L. XLII, "Gomez, Mario Felix c/ Vicon S.A.".
Se señaló que en los precedentes de Fallos 323:318 y 325:1265, el Tribunal estableció que la obligación de la concesionaria de conservar en condiciones de utilización el camino, debe interpretarse en el contexto de las obligaciones enderezadas al mantenimiento y señalización de calzadas y banquinas, y a la oferta de servicios auxiliares al usuario. En el último de dichos antecedentes dijo, además, que no corresponde extender la responsabilidad del concesionario más allá de las obligaciones inherentes al estado de la ruta, ni exigirle el control de los alambrados linderos a la traza, ya que el reglamento de explotación impone a los propietarios de los fundos aledaños el deber de adoptar las medidas tendientes a impedir la presencia de animales sueltos en la zona del camino, y los erige en responsables de todos los gastos que ocasione su retiro y los daños que pudieran causar.
Sin embargo, en fallos más recientes, pero en el supuesto inverso –ya que los recursos se dirigían contra sentencias que habían condenado a la concesionaria vial por accidentes de tránsito análogos al de autos– el Tribunal, por mayoría, declaró inadmisible el recurso extraordinario (v. sentencia de fecha 21 de marzo de 2006 en los autos: F. 1116, L. XXXIX, caratulados "Ferreyra, Víctor Daniel y Ferreyra, Ramón c/ V.I.C.O.V. S.A. s/ daños y perjuicios"; sentencia de igual fecha en los autos: C. 745, L. XXXVII, caratulados "Recurso de hecho – Caja de Seguros S.A. c/ Camino del Atlántico S.A.C.V."; y sentencia de fecha 28 de marzo de 2006 en los autos: B. 1021, L. XL, caratulados "Basualdo, Argentino René c/ Empresa Virgen de Itatí C.O.V.S.A. [V.I.C.O.V. S.A.] y/o quien resulte responsable s/ daños y perjuicios"). La Dra. Elena I. Highton de Nolasco, por su voto en dichos fallos –y en similares términos el Dr. Raúl Zaffaroni–, ratificaron además que, como principio, no incumbe a la Corte Suprema juzgar el error o acierto de la sentencia que decide cuestiones de derecho común, con fundamentos de igual naturaleza que bastan para sustentar el pronunciamiento apelado, por ser ello facultad privativa de los jueces de la causa. Por otra parte, la magistrada añadió que no procedía el recurso extraordinario fundado en la causal de arbitrariedad, si la inteligencia asignada por el *a quo* no excedía el marco de posibilidades que brindan las normas en juego, en tanto haya formulado una exégesis del problema –con apoyo de la doctrina y la jurisprudencia–.
La decisión a la que arribó la Corte en estos últimos pronunciamientos, vino a sustentar la solución propuesta en el dictamen.

- Honorarios. Regulación anticipada. Mediación.
S.C. A Nº 488, L. XLII, "AUT.O.GAS c/YPF S.A. y otro".
Se rechazó el recurso interpuesto contra la sentencia que desestimó el pedido de regulación de honorarios por las tareas realizadas durante la instancia de mediación prevista por la Ley 24.573. Para así decidir, se tuvo en cuenta que lo atinente a la interpretación de un convenio de honorarios, constituye una cuestión de hecho y de derecho común, ajena al recurso extraordinario, considerándose que resultaba razonable la conclusión del juez de grado, compartida por la Alzada, en el sentido que correspondía a los letrados demostrar que sus tareas en estos autos no se encontraban incluidas en el acuerdo.

- Honorarios. Sentencia definitiva. Determinación de la base regulatoria de

honorarios.

S.C. P Nº 526, L. XLII, "Pegoraro, Raúl Jorge y otro c/ Peiro, Norberto Emilio".

Se consideró sentencia definitiva, la decisión de la alzada que estableció de modo concluyente la base regulatoria. Estimándose que ello es susceptible de causar un agravio irreparable porque excluye la eventualidad que una sentencia ulterior pueda modificarla.

- Medicina Prepaga. Ley de Protección del Consumidor. Autoridad de aplicación. Potestad sancionatorio.

  S.C. F Nº 331, L. XLII, "Federación Médica Gremial de la Capital Federal c/DNCI –disp".

  Se desestimó el recurso contra el fallo de Cámara que confirmó la sanción (por infracción al artículo 19 de la ley 24.240 –incumplimiento de la prestación del servicio médico con relación a un afiliado) impuesta por la Dirección Nacional de Comercio Interior –DNCI– a una empresa de medicina prepaga. En el dictamen se consideró que la actividad que realiza la demandada queda comprendida en la Ley 24.240, opinándose que –de acuerdo a la delegación dispuesta por el artículo 1°, de la Resolución Nº 1233/97, de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería–, la DNCI es la autoridad nacional facultada para controlar el cumplimiento de la Ley de Defensa al Consumidor, y disponer sanciones a los infractores.

- Prestaciones médico obligatorias. Mutuales. Analogía con entidades de medicina prepaga.

  S.C. C Nº 2154, L.XLII, "Chamorro, Carlos c/Sociedad Argentina de Autores y compositores de música".

  En el *sub lite* la demandada, era una asociación que operaba mediante el pago de una cuota mutual de sus socios, a cambio de prestaciones futuras y en condiciones predeterminadas, que incluían la asistencia médica y farmacéutica, el reconocimiento de gastos funerarios y de subsidios por nacimiento. En tales condiciones, se entendió que, la mutual reunía presupuestos similares a los que tipifican a la medicina prepaga y por tanto, estaba obligada a cumplir con las prestaciones del Programa Médico Obligatorio. Asimismo, se recordó la jurisprudencia del Alto Tribunal que ha establecido que la no adhesión por parte de la accionada al sistema de las leyes 23.660 y 23.661, no determina que le resulte ajena la carga de adoptar las medidas razonables a su alcance para lograr el acceso pleno del amparista, *en este caso*, a los beneficios de la seguridad social, con el alcance integral que estatuye la normativa tutelar sobre la materia.

- Contrato de concesión. Seguridad del trasporte ferroviario y de pasajeros. Responsabilidad del Estado.

  S.C. R Nº 1680, L.XLI, "Roberti, Ángel Leonel c/Trenes de Buenos Aires y otros".

  Se confirmó la sentencia de la Cámara que había rechazado la falta de legitimación pasiva del Estado Nacional, por cuanto se consideró que el recurrente no demostró que el tribunal hubiera efectuado una interpretación que comporte un apartamiento del contrato de concesión celebrado entre el Estado y Trenes Buenos Aires S.A.. Por otra parte, se opinó que los jueces omitieron el estudio de la relación causal y concurrencia de factores de atribución en materia de responsabilidad del Estado, respecto del daño sufrido por el actor, en

especial en lo que resulta atinente a la posibilidad del apelante de evitarlo y a su responsabilidad por el hecho de terceros. Consecuentemente, se concluyó que no eran suficientes los argumentos genéricos esgrimidos por el recurrente sobre la "indelegabilidad" del servicio público de seguridad que le compete, motivo por el que, en este punto se opinó que debía dictarse un nuevo pronunciamiento.

- Daños y perjuicios. Responsabilidad en el resguardo de la historia clínica.
  S.C. B Nº 522, L.XLI, "Borgatti, Silvano c/Instituto Dupuytren S.A. y otros s/ ordinario"
  Se desestimó la queja por entender que no se advertía que la cuestión relativa a la responsabilidad y eventual destrucción en un incendio de la historia clínica, resulte sustancialmente ajena a un proceso por mala praxis, en el que aquel elemento de juicio podía resultar esencial para la comprobación de los hechos invocados por los demandantes.

- Responsabilidad de los escribanos. Estudios de títulos y antecedentes. Certificación de documentos.
  S.C. C Nº 213, L.XLII, "Cuatro Vientos S.A.c/ Gonzalez Venzano, Alberto Héctor y otro"
  Se opinó que la sentencia de la Cámara no es arbitraria porque de las constancias del expediente surgía que el escribano no había actuado con debida diligencia al realizar el estudio de títulos y antecedentes de los bienes sobre los cuales se constituyó el gravamen hipotecario. Acerca de la responsabilidad del titular del registro notarial, por las irregularidades de su adscripto, se consideró que los agravios de los recurrentes, en orden a que el titular no responde cuando son actos que no puede verificar ni controlar, como es la prestación de la fe de conocimiento, sólo traducían una diferencia de criterio con los juzgadores que entendieron que se trató de un acto realizado dentro del registro y valoraron que la actuación del autorizante fue susceptible del control del regente.

- Honorarios. Etapas del juicio. Importancia de las tareas realizadas. Monto del juicio determinable.
  S.C. A Nº 682, L. XLII, "Argentine Breeders & Packers SA c/ Estado Nacional SAGPYA s/ medida cautelar".
  Se dijo que es arbitraria la sentencia que al regular los honorarios afirma que la causa no tiene cuantía, sin considerar que la tarea de mayor relevancia fue realizada en la apelación, existiendo una desproporción entre los regulados en la alzada y los establecidos en primera instancia. Además, el juez de grado determinó la importancia económica del juicio y la existencia de consecuencias patrimoniales, circunstancias estas que posibilitaban la fijación del monto.

- Propiedad Intelectual. Derechos de autor. Monopolio. SADAIC.
  S.C. A Nº1374, L.XLI, "Asociación de Autores, Intérpretes y Compositores c/Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy".
  Se resolvió desestimar la queja interpuesta por ADAICO contra la sentencia que había rechazado su pretensión en orden a que se deje sin efecto un decreto provincial (nº 2818–G–97) que había revocado su personalidad jurídica, previamente otorgada –por decretos locales– para que, entre otros propósitos, se concretara la percepción en todo el país de los derechos económicos de autor

emergentes del uso de las obras musicales y literarias musicalizadas.
Esta Procuración consideró, que la alegada colisión de lo prescripto en el decreto Nº 2818–G–97 –y restantes reglas cuestionadas– con normas de derecho común, tales como la ley Nº 11.723 y su decreto reglamentario, mediando un fallo del superior tribunal provincial favorable a su compatibilidad, resultaba irrevisable, en principio, por la Corte, sin que, se advierta, por lo demás, que dicho juicio de compatibilidad fuera irrazonable. A su vez, se estimó que lo relativo a los derechos de autor es materia delegada por las provincias a la Nación y por lo tanto, a los Estados provinciales no les compete dictar previsiones incompatibles con lo que allí se establece. Recordándose lo establecido por el Alto Tribunal que, cuando la aplicación de un poder deferido choca contra la aplicación de un poder conservado, deberá prevalecer el deferido por ser ley de la Nación.

- Prescripción en el procedimiento de ejecución de sentencia: Interrupción por solicitud de inhibición general al no conocerse bienes del deudor.
  S.C. S Nº 1135, L. XLII, "Sanchez de Elyeche, Sara Marta c/ Dominguez, Daniel y otro".
  Se estimó que ante el desconocimiento de los bienes del deudor para hacer efectivo el embargo, la solicitud de inhibición general de bienes desvirtuaba la afirmación de la Cámara en orden a que los únicos actos con virtualidad para interrumpir el plazo de prescripción en el procedimiento de ejecución de sentencia eran el embargo de los bienes sobre los que recaía la ejecución y la posterior citación de venta.

- Ministerio Público Pupilar: representación promiscua de los incapaces por el Asesor de Menores. Nulidad de lo actuado sin su intervención.
  S.C. P Nº 2501, L. XXXVIII, "Pastrana María Cristina y otros c/ Municipalidad de Coronel Pringles".
  Esta Procuración destacó que el artículo 59 del Código Civil, establece que a más de los representantes necesarios, los incapaces son promiscuamente representados por el Ministerio de Menores, que será parte legítima y esencial en todo asunto judicial o extrajudicial, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, en que los incapaces demanden o sean demandados, o en que se trate de las personas o bienes de ellos, so pena de nulidad de todo acto y de todo juicio que hubiere lugar sin su participación –art. 494 del Código Civil–. Con fecha 17 de Octubre de 2007, el Alto Tribunal comparte y hace suyos los fundamentos emitidos por esta Procuración.

MATERIA COMERCIAL

- **Garantía Legal de los depósitos a plazo fijo. Exigencias.**
  S.C. R Nº 355, L. XL, "Ridao García, Luis y otros c/ Banco Central de la República Argentina".
  Atendiendo la escasa entidad del capital reclamado por los actores, y a las particulares circunstancias del *sub lite*, se sostuvo en el dictamen que la exigencia de probar el origen y disponibilidad de los fondos –principal argumento de defensa construido por el Banco Central–, devenía innecesaria, porque en el expediente estaba probada –y no debidamente controvertida– la genuinidad y legitimidad de los depósitos, requisito esencial para que pueda operar la garantía legal de los depósitos.

- **Seguro. Entidades aseguradoras. Revocación de la autorización para funcionar. Superintendencia de Seguros de la Nación. Procedimiento sumarial.**
  S.C. S Nº 939, L. XLII, "Superintendencia de Seguros de la Nación c/Agrosalta Coop. Seguros Ltda.".
  En este caso donde la Superintendencia de Seguros de la Nación revocó la autorización para funcionar de una compañía aseguradora en la que se detectaron irregularidades en los balances que impedían conocer su real situación patrimonial, de los que resultó un ejercicio anormal de la actividad y una disminución de la capacidad económico–financiera, con la consecuente falta de constitución de reservas, y una obstaculización a la fiscalización, los jueces de Cámara al dejar sin efecto lo decidido interpretaron que, previo a la sustanciación del sumario reglado por el artículo 82 de la Ley nº 20.091, dicho Organismo obligatoriamente debió cumplir con el estatuido en el artículo 31, que manda a emplazar al asegurador para que dé explicaciones y presente un Plan de Regularización cuando el capital mínimo resulte afectado por pérdidas. Este Ministerio Público propició dejar sin efecto ese fallo por entender que dicha inteligencia no resultaba ajustada a derecho en tanto no surgía del texto expreso de la ley, ni consultaba la diversa naturaleza y fines de ambos procedimientos, independientes el uno del otro. En efecto, el procedimiento del artículo 31 presupone el cumplimiento de la reglamentación –genéricamente considerada–, mientras que el reglado por el artículo 82 su incumplimiento, ingresando en el ámbito del régimen sancionador.

- **Verificación de créditos. Valor de la cosa juzgada en el juicio ejecutivo.**
  S.C. P Nº 113, L. XLI, "Procefax SA s/ Quiebra s/ Incidente de Revisión promovido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires".
  Se propició desestimar la apelación deducida contra el fallo que, al hacer lugar al recurso de revisión, redujo el monto del crédito admitido en la quiebra por no haberse acreditado la entrega de fondos correspondientes al segundo tramo del préstamo hipotecario con fundamento en que la cosa juzgada formal y material emergente de la sentencia dictada en la ejecución en donde la defensa de inhabilidad de título tuvo amplia sustanciación, debate y resolución, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 553 del Código Procesal, obstaba al tratamiento de tal cuestión en un juicio de conocimiento posterior como el concursal.

- **Sociedad de Profesionales.**
  S.C. I 415, L. XLI Inspección General de Justicia c/Ghiano, Re y Asociados S.A.
  Esta Procuración General estimó que resulta legalmente procedente –en el marco, principalmente de la Ley Nº 20.488 y la Ley Nº 19.550– la inscripción en el Registro Público de Comercio de un acto constitutivo de una sociedad anónima de graduados en ciencias económicas, que tiene por objeto –entre otras actividades– "dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a la prestación de toda clase de servicios profesionales de asesoramiento y/o consultoría en el área impositiva, contable, concursal, pericial, costos y otras incumbencias profesionales que autoriza la ley Nº 20.488 a los profesionales de ciencias económicas". Todo ello en tanto concurran los requisitos previstos en la Resolución Nº 125/03 y en la Ley Nº 20.488. Se entendió, en este sentido, que esta solución no modifica la responsabilidad directa y personal de los profesionales de ciencias económicas que integran la sociedad ni altera su régimen de incumbencias, desde que el estatuto prevé que las acciones son nominativas no endosables y su transferencia sólo puede realizarse, respetando el derecho de preferencia y acrecer de los restantes accionistas de la misma clase, por un período de un mes, pudiéndose sólo transmitir las acciones a terceros profesionales, universitarios en ciencias económicas, debidamente matriculados.

- **Concurso preventivo. Créditos Laborales. Suspensión de intereses.**
  S.C. I Nº 272, L. XLI, "Imap S.A.I.C. s/ Concurso Preventivo s/ Incidente de Verificación de Crédito por Oyola Ramón Alberto y otros".
  En el caso se aconsejó la desestimación de la queja articulada contra el fallo que admitió la verificación de los intereses posconcursales en el entendimiento que la doctrina plenaria sentada en la *"Causa Seidman y Bonder SCA"*, relativa a que la suspensión de intereses impuesta por el artículo 20 de la Ley 19551 no comprende las acreencias de naturaleza laboral y no libera al deudor del pago de los devengados con posterioridad a la presentación en concurso preventivo, mantenía su vigencia dada la identidad de texto con el artículo 19 de la Ley 24.522 y la no modificación de las bases hermenéuticas que lo originaron. Se ponderó que el pronunciamiento no desconocía la norma como alegó la apelante, sino que le acordó una inteligencia diversa a la invocada, manteniéndose la formulada respecto del precepto anterior.

- **Incidente de verificación tardía. Interpretación y aplicación del artículo 286 de la Ley 24.522.**
  S.C. E Nº 169, L. XLI, "Editorial Sarmiento S.A. s/concurso preventivo s/incidente de verificación tardía promovido por Dirección General Impositiva".
  Con fundamento en la doctrina de la arbitrariedad se aconsejó revocar el fallo que rechazó *in limine* la verificación tardía de ciertos créditos previsionales, impositivos y de aduana con causas y naturaleza diferente a las de los créditos insinuados tempestivamente. Se consideró que el *a quo* al interpretar el artículo 286 de la Ley 24.522, que manda promover conjuntamente todas las cuestiones incidentales cuyas causas existieran simultáneamente y fueran conocidas por quien las articula, se limitó a examinar qué debía entenderse por cuestiones incidentales, sin ponderar ni analizar el requisito de simultaneidad de causas e incidencia que la circunstancia de tratarse de créditos diferentes instrumentados en títulos cuya emisión se hallaba condicionada a la previa consecución de

ciertos procedimientos administrativo–tributarios y no sujetos a la obligación de acumulación en una sola pretensión, podía tener en la configuración del supuesto reglado en la norma.

- **Quiebras. Sistema Nacional del Seguro de Salud. Suspensión de ejecución de sentencias contra sus agentes.**
  S.C. O Nº 450, L. XLI, "Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina s/quiebra".
  En el caso donde tramitó un pedido de quiebra, se propició confirmar la sentencia apelada con fundamento en que las normas que dispusieron, por un plazo determinado, la suspensión de la ejecución de sentencias condenatorias al pago de sumas de dinero, incluidos honorarios y gastos, dictadas contra los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, y su prórroga, no comprendían los trámites de pedido de quiebra. Supuesto que, por otra parte, resulta abarcado por las prescripciones de las Leyes 25.563 y 25.589.

- **Contrato. Pasivos Ocultos.**
  S.C. P Nº 2235, L. XL, "Pocovi, Osmar Miguel y otro c/Brennan, Horacio Marcelo Santos y otros".
  Se estimó arbitraria la decisión del *a quo* que interpretó que la expresión *"pasivos ocultos"*, acordada en forma voluntaria por las partes (art. 1197, C.C.), comprendía aquéllos intencionalmente ocultados, sin dar fundamento alguno al respecto, considerándose que el contenido del convenio no permitía, razonablemente, deducir esa inteligencia restringida, sino que, por el contrario, la garantía parecía extenderse a la inexistencia de pasivos no declarados, y desconocidos, en principio, por ambas partes.

- **Verificación tardía de un crédito determinado oficiosamente por el organismo recaudador Cosa juzgada administrativa.**
  S.C. C Nº 1801, L. XLI, "Compañía Financiera Lujan Williams s/ cese de actividad reglada".
  Se consideró arbitraria la sentencia que rechazó el pedido de una verificación tardía de un crédito por parte de la AFIP, porque la alzada omitió considerar los efectos de la cosa juzgada administrativa –en el marco de la ley federal 11.683– de una deuda determinada oficiosamente, como así también que el Fisco había acompañado documentación que servía de sustento para la fijación del tributo.

- **Derecho industrial. Marcas y designaciones. Nulidad y Uso indebido de la marca ajena. Libertad de expresión.**
  S.C. C Nº 2736, L XLI "Club Atlético Boca Juniors Asociación Civil c/ Editorial Atlántida S.A.".
  Se consideró que no es arbitraria la sentencia que desestimó la nulidad de la marca comercial con sustento en que la combinación de colores formada por tres bandas horizontales de proporciones similares –la superior e inferior de color azul y la central amarillo oro– posee una disposición especial calificada por su notoriedad, sin que ello importe el monopolio sobre tales colores por cuanto, con otra disposición o diseño, se encuentran disponibles para su uso por otros de la clase. Se dijo al respecto que la interpretación fincada en la capacidad distintiva de la combinación de colores y no una literal ceñida al prurito semántico,

en el marco del artículo 1º de la ley 22.362, resulta congruente con el estándar general y objetivos de la norma.
Por otra parte, se entendió razonable la condena al cese del uso en portadas de ciertas publicaciones y discos con ocultación y/o disimulación del verdadero nombre de la comercializadora, con fines de lucro, de diversas marcas en base a que la posibilidad de confusión en cuanto al origen de los productos constituía el denominador común de todo acto violatorio, en la medida que permitiera crear en la mente del consumidor una asociación entre la marca registrada y la usada indebidamente.
En igual sentido, la conclusión relativa a que la utilización de las marcas en el modo verificado, constituía un ejercicio abusivo del derecho de libre expresión pues éste protegía el uso de signos marcarios en publicaciones en la medida que su finalidad fuera la comunicación de ideas, juicios u opiniones y no afectare la función distintiva de la marca, de conformidad con doctrina de la Corte que postula que el derecho de expresión de ideas u opiniones no puede extenderse en detrimento de la necesaria armonía con los restantes derechos constitucionales (Fallos 325:50, entre otros).

- Sociedades. Doctrina de la Apariencia.
  S.C. G Nº 341, L.XL, "Grupo República S.A. c/Terminales Portuarias Argentinas S.A." .
  Se propició dejar sin efecto el decisorio apelado que declaró inaplicable la doctrina de la apariencia o del *ultra vires* receptada en el artículo 58 de la Ley de Sociedades Comerciales al caso en que un director de una sociedad, apoderado por su presidente, para firmar avales y otorgar fianzas, suscribió un pagaré en ese carácter en infracción a la organización plural de la demandada, que exigía que tales atribuciones fueran acordadas por el directorio y previa autorización de la asamblea extraordinaria, con fundamento en que no se creía que el ejecutante hubiera sido sorprendido en su buena fe por su vasta trayectoria financiera y que debió asegurarse de la existencia de esa regla de representatividad. A este fin se destacó que el *a quo*, al imponer un deber de constatación del cumplimiento de las reglas de organización plural y no ponderar la plataforma fáctica –otorgamiento de poder especial y general amplio de administración y disposición al director firmante del pagaré–, trasuntaba una exégesis de la norma que la tornaba inoperante cuando ella instituye una presunción de buena fe en favor de los terceros por la apariencia creada sólo desvirtuable con la acreditación de conocimiento de la violación en el caso concreto.

- Comisión Nacional de Valores. Sanción por negativa injustificada a emitir certificado individual de una Obligación Negociable Global.
  S.C. C Nº 571, L. XL., "Comisión Nacional de Valores c/Sociedad Comercial Del Plata".
  Se propuso confirmar la sanción de multa aplicada por la CNV ante la negativa injustificada de una sociedad emisora de obligaciones negociables para emitir un certificado individual que permitiera a un tenedor ejercer la acción ejecutiva correspondiente. Se valoró a ese fin que los agravios no refutaban como es menester lo decidido en cuanto a las atribuciones que la CNV posee para fiscalizar en forma permanente el funcionamiento de las sociedades por acciones y aplicar sanciones, tanto a éstas como a sus directores y síndicos, que de cualquier manera infrinjan las obligaciones impuestas por la ley, el estatuto o los

reglamentos. Se ponderó que la defensa articulada en cuanto a la prevalencia de los intereses privados –representados por el interés social y de los acreedores– por sobre el interés público resguardado por el régimen de la oferta pública, tampoco desvirtuaba lo decidido pues no resultaba de ninguna previsión reglamentaria, amén de que tales razones de conveniencia no pudieran asentarse en conductas antijurídicas o empleo de medios de tales características. Fueron desestimados los agravios por arbitrariedad de la multa al no haberse tomado en consideración que ella fue reducida por la Cámara adecuándose al incumplimiento que motivó la denuncia.

MATERIAL LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

- **Ley de Riesgos del trabajo. Responsabilidad de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo.**
  S.C. R Nº 1395, L. XL, "Roco Carlos Alberto c/ Transportes Metropolitanos General San Martín S.A. y otras".
  Con fundamento en la doctrina de la arbitrariedad se aconsejó revocar la sentencia que tras confirmar la declaración de inconstitucionalidad del artículo 39 inciso 1º de la ley nº 24.557, condenó al empleador a indemnizar en los términos del artículo 1113 del Código Civil y absolvió a la ART. Habiéndose acreditado el incumplimiento de las normas de seguridad por el empleador y del deber de control por la ART, se consideró que la interpretación de la Cámara en el sentido que el incumplimiento de las reglamentaciones debía erigirse en causa excluyente del evento dañoso para responsabilizar a la aseguradora, no configuraba derivación razonada del derecho vigente con arreglo a las constancias de la causa. Además, que omitieron valorarse las obligaciones de la aseguradora emergentes del aseguramiento a la luz de lo dispuesto por el artículo 39 incisos 3º, 4º y 5º –no declarados inconstitucionales– y la doctrina de Fallos 327:3753 ("Aquino"), de los que surge que la reparación civil no resulta óbice para las prestaciones de la LRT a cargo de las ART.

- **Accidente de Trabajo. Muerte de un hijo soltero. Inconstitucionalidad del artículo 18 de la Ley 24.557. Protección integral de la familia.**
  S.C. M Nº 1380, L. XLI, "Medina Orlando c/Solar Servicios on line".
  Se opinó que no se apreciaba razonable una regla que excluye a los padres del trabajador soltero (en ausencia de los otros derecho–habientes reconocidos por la norma) de la indemnización reclamada a raíz de un accidente fatal de trabajo, máxime cuando se aceptó el pago de una cobertura bajo el supuesto de que en caso de producirse un infortunio habría algún beneficiario con derecho al cobro. Con todo ello, se aconsejó la declaración de inconstitucionalidad del artículo 18.2 de la ley Nº 24.557 por apartarse de precedentes legales pacíficos en la materia y de convicciones jurídicas arraigadas en la comunidad, deviniendo incongruente e inequitativo a la luz de la legislación civil y de la seguridad social, en general; afectando, entre otros, principios y derechos fundamentales como los referidos a la protección integral de la familia, no discriminación, propiedad, razonabilidad, integralidad de cobertura y progresividad.

-

- **Contrato de Trabajo. Solidaridad artículo 30 de la LCT. Obras Sociales.**
  S.C. B Nº 964, L. XL, "Barco, Julio Cesar c/SOCIALMED S.A. y otro" .
  En autos el actor prestó servicios como gastroenterólogo para Socialmed S.A. que brindaba, en un sanatorio y consultorios externos de titularidad de la UOCRA, servicios tercerizados por la obra social OSPECON. Se propició desestimar la queja articulada contra la sentencia que condenó solidariamente a la obra social en los términos del artículo 30 de la LCT a responder por las obligaciones laborales reclamadas, haciendo hincapié en la fragmentación de la unidad de producción.

- **Ley de riesgos del trabajo. Inconstitucionalidad de la obligatoriedad del trámite ante las comisiones médicas. Teoría de los actos propios.**
  S.C. A. Nº 1165, L. XLI, "Abbondio, Eliana Isabel c/ Provincia ART S.A. s/ accidente".
  Se dijo que el reproche a los artículos 21 y 22 de la LRT estaba anunciado implícitamente no sólo cuando la Corte declaró la inconstitucionalidad del artículo 46.1 (Fallos: 327:3610), sino también cuando lo hizo respecto al artículo 39.1 (Fallos: 327:3753) poniéndose en evidencia que la vía jurisdiccional no estaba cerrada pese a la existencia de un trámite administrativo obligatorio, pues tales disposiciones no se adecuaban a la Ley Fundamental. Respecto al argumento de que el trabajador se sometió voluntariamente al régimen que regula el trámite administrativo ante las comisiones médicas, por lo que no podría, luego, impugnarlo, se opinó que cabe reparar en que la LRT no habilita la opción al damnificado de acudir al trámite judicial de manera directa –como sí lo hacían los regímenes anteriores– por lo que no es posible atribuir un supuesto de sometimiento voluntario a un régimen jurídico si la conducta reprochada era el único camino normativo posible y sin otra alternativa para acceder a la obtención de aquello que se reclama, máxime cuando corresponde conferir carácter alimentario e irrenunciable a los derechos pretendidos (v. doctrina de Fallos: 315:2584, etc.).

- **Accidente laboral. Responsabilidad del contratista y del comitente.**
  S.C. B Nº 574, L. XLI y Nº 586, L. XLI, "Baez Nidia Beatriz por si y en representación de los menores Diego, Xoana, Ángel, Jorge y José Cabezas Baez y otros c/ Capece Alberto y otros".
  En autos la acción civil procuraba el resarcimiento de los daños y perjuicios recaídos sobre la familia de quien muriera desempeñando tareas, en condiciones prohibidas y en circunstancias de total precariedad, con inobservancia de las reglas de seguridad (art. 3°, ley Nº 19.587; y dec. Nº 911/96 y ccdtes.), extremos que daban cuenta del sustento para hacer responsables al empleador, al contratista y a su comitente, sin que pueda aceptarse, como planteaba la apelante, que éstos puedan quedar exentos porque la parte actora eligió accionar por la vía civil, pues se trató en el caso del incumplimiento de obligaciones legales.

- **Programa de Propiedad participada. Reparación por daños por la pérdida de derechos adquiridos en las acciones de las empresas privatizadas.**
  S.C. S Nº 2178, L. LXI, "Santillán, Felipe O. c/ Y.P.F. – Yacimientos Petrolíferos Fiscales– y otro s/ part. accionariado obrero".
  Se señaló que la ley Nº 25.471 y su decreto reglamentario que, además de

reconocer un derecho adquirido a los ex–agentes de YPF S.E., contribuían a facilitar la solución de los litigios actuales y futuros, debiendo ser interpretados en armonía con las normas de la ley Nº 23.696, a fin de evitar una decisión que pudiese provocar una consecuencia contraria a lo resuelto en los precedentes "Antonucci" y "Gerry", los que fueron ratificados por la Corte en autos "S.C. B Nº 4135; L. XXXVIII; "Buteler Oliva, Luis A. c/ Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. y otro". Desde esa perspectiva, se opinó que el temperamento seguido por la Cámara en lo que caracteriza como una "pérdida de la chance", toma en consideración parámetros que distan de lo referido y conducen a un resultado notoriamente apartado de lo expuesto, correspondiendo, en consecuencia, su invalidación jurisdiccional en esta instancia de excepción, en razón de preterir, la inteligencia del asunto explicitada precedentemente.

- Constitucionalidad del Decreto 1025/00 (Régimen jurídico aplicable a la venta y distribución de diarios y revistas en la vía pública).

  S.C. B Nº 799, L. XLI , "Britos Ignacio A. y otro c/ Estado Nacional s/ Acc. Declarativa".

  Para desestimar el recurso extraordinario interpuesto, se consideró que los recurrentes no lograron demostrar el perjuicio que les ocasionaba la vigencia del decreto 1025/00, el cual establece por un lado, los requisitos y condiciones para el reconocimiento, conservación y pérdida del derecho de parada y reparto en la vía pública o lugares públicos de circulación de personas y del derecho a la línea de distribución y su respectiva zona de influencia de diarios, revistas y afines, que es regulado por el Ministerio de Trabajo –como autoridad de aplicación– con intervención de las partes interesadas, entre la que se encontraba la actora; y por otro lado, se conserva el derecho de devolución de los ejemplares no vendidos, en similares términos que la normativa anterior (art. 1º del decreto ley 24.095/45, ratificado por la ley 12.921) en cuya aplicación insistían los recurrentes.

- Discriminación Laboral. Daño Moral.

  S.C. P Nº 1061, L. XXXIX, "Palmer, Alfredo Mateo c/ Kraft. Suchard Argentina S.A."[8]

  Se propició dejar sin efecto la sentencia que rechazó la demanda de daño moral con fundamento en la ley 23.592, porque el decisorio de la alzada descartó la acción considerando que el trabajador había soportado el maltrato sin manifestar queja alguna hasta su despido, sin haber considerado que existían elementos de pruebas tendientes a demostrar que, durante la vigencia de la relación laboral, el actor había denunciado la conducta patronal ante el INADI y promovido el trámite administrativo de conciliación laboral de la ley 24.635 reclamando a la empleadora el cese de la actitud discriminatoria. La Corte el 3 de mayo del 2007 se pronunció en el sentido sugerido por esta Procuración.

8 Se estimó relevante su incorporación al presente Informe Anual tomando en cuenta la importancia del tema planteado en el *sub examine* y la fecha de la sentencia de la Corte Suprema –03/05/2007–.

- **Emergencia Económica. Duplicación de la indemnización por despido. Prórrogas.**
  S.C. A Nº 996, L.XLI,"Aceval Pollacchi, Julio Cesar c/ Compañía de Radicomunicaciones Móviles S.A. S/ despido".
  En el marco de una discusión acerca de la regularidad de los decretos Nº 264/02 y 883/02, en cuanto extendieron la duplicación indemnizatoria a otros rubros derivados del despido y prorrogaron la veda al distracto dispuesta en la ley Nº 25.561, esta Procuración opinó que las sucesivas prórrogas del plazo de prohibición al despido dispuesto en la ley se encontraban condicionadas "hasta que la tasa de desocupación elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC) resulte inferior al diez por ciento (10%)", ratificado por el artículo 4º de la Ley 25.972 lo que se entendió venía a convalidar lo obrado hasta entonces por el Poder Ejecutivo, a lo que se agregaba el avanzado trámite parlamentario del proyecto de ley que ratificaba de forma expresa, en todos sus términos, los decretos Nº 883/02; 662/03; 256/03; 1351/03; 369/04 y 823/04.

- **Exclusión de la tutela sindical. Cesantía. Ausencia de Sentencia Definitiva.**
  S.C. G Nº 1160, L. XL, "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Piris, Carlos Alberto".
  Este Ministerio Público dejó sentado que la decisión que desestimó la acción de exclusión de la tutela sindical al dejar abierta la posibilidad de que el empleador instara un nuevo proceso con idéntico objeto, no constituía sentencia definitiva o equiparable a tal.

- **Prestaciones Médicas. Obras Sociales. Desafiliación de un soldado voluntario al I.O.SE. Derecho a la preservación de la salud.**
  S.C. C Nº 2773, L. XLII , "Cattáneo, Adrian Alberto G. c/I.O.S.E. y otros s/ Amparo".
  En el dictamen se respaldó lo dicho por los jueces de la Cámara en orden a que la aplicación de la norma que declararon inconstitucional para este caso concreto, menoscaba el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de derechos fundamentales garantizados por la Constitución Nacional, enfatizando que si bien el actor fue dado de baja, su afección guardaba relación con actos de servicio, y que, en circunstancias similares, el personal retirado conserva la cobertura del I.O.S.E. Se remarcó, además, que la declaración de inconstitucionalidad alcanzaba únicamente al supuesto concreto de autos, es decir, a la desafiliación de quien, en su condición de soldado voluntario del Ejército Argentino y encontrándose desarrollando sus tareas habituales, sufrió una lesión que lo convirtió en un inválido que requiere de una rehabilitación de por vida.
  Por otra parte, se expresó que el artículo 17, inciso "a", apartado 1., del decreto 1478/97, establece como causal de desafiliación, ser dado de baja del Ejército o de Gendarmería Nacional, sin distinguir si la baja es por razones de enfermedad o accidente en actos de servicio, o lo es por otros motivos; en tanto que en el mismo inciso, apartado 2., se instituye como causal de desafiliación, ser declarado cesante o exonerado, con excepción de los cesantes por razones de salud, sin que se explique por qué la norma realiza esta diferenciación en el segundo supuesto y no lo hace en el primero, circunstancia que *prima facie* constituiría una nueva desigualdad.
  Se recordó que el Tribunal ha dicho –en un supuesto similar al de autos– que, en el contexto de una relación jurídica preexistente, la facultad del ente asistencial

viene a perder autonomía absoluta y plena y ha de ser interpretada en forma restrictiva, debiendo prevalecer en casos como el de autos, una hermenéutica de equidad que favorezca a aquel que pretende permanecer en la relación asistencial, dada su condición de parte más débil en el vínculo, y todo ello a favor del principio de buena fe, que debe privar en este tipo de vinculaciones (v. doctrina de Fallos: 327:5373). A ello se añadió que el actor no pudo optar por afiliarse a otra obra social, toda vez que, según el Manual del Voluntario, Capítulo IX, 9.001, estaba obligado a afiliarse al INOS, descontándose los aportes de la cuota de afiliación directamente de los haberes del causante. Y, en otro antecedente comparable al *sub examine*, se estableció que la no adhesión por parte de la demandada al sistema de las leyes 23.660, 23.661 y 24.901 no determina que le resulte ajena la carga de adoptar las medidas razonables a su alcance para lograr la realización plena de los derechos del discapacitado (condición a la que podía asimilarse el actor conforme a las constancias de autos) a los beneficios de la seguridad social, con el alcance integral que estatuye la normativa tutelar en la materia (Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema, en Fallos: 327:2127).

- Jubilaciones y pensiones. Porcentaje de Invalidez.
  S.C. C Nº 369, L.XLII, "Chalapa, Silvia Beatriz c/Siembra A.F.J.P. y otro".
  Se consideró que para el otorgamiento del beneficio de la jubilación por invalidez no se debía tener en cuenta pura y exclusivamente el grado de incapacidad otorgado a la actora, sino, las posibilidades de su reinserción en el mercado laboral, en la misma u otras tareas compatibles con sus aptitudes personales. En cuanto a la discusión relativa al porcentaje de invalidez se sostuvo que éste no podía frustrarle la obtención de un beneficio cuyo objeto era, precisamente, cubrirle a la accionante las contingencias derivadas de la limitación de la aptitud laboral.

- Jubilaciones y Pensiones. Acumulación de Beneficios Previsionales. Tope.
  S.C. G Nº 823, L. XXXIX, "Galian Vda. de Bergallo, Sara Elsa s/ acción de inconstitucionalidad (artículo 82 de Ley de la Provincia de Misiones Nro. 3380)".
  En el *sub examine* se discutía la posibilidad de acumulación de beneficios previsionales cuando el monto de la suma de ambos superaba el previsto en la ley. Previo a examinar el tema de autos, se introdujo un breve sumario sobre la legislación y jurisprudencia referida a la acumulación de beneficios que sirvió de andamiaje para declarar admisible el recurso y confirmar el decisorio –que había rechazado la acción tendiente a declarar la inconstitucionalidad de la norma provincial– con fundamento en que no era irrazonable que el legislador local haya limitado la acumulación, por una persona, de dos beneficios previsionales hasta un cierto límite, porque no es territorio del derecho privado y el reconocimiento de tales derechos está supeditado a los requisitos y condiciones que la propia ley erige para su otorgamiento y pérdida respondiendo, asimismo, a exigencias de las necesidades públicas locales, y, conforme a ellas, no se justificaría una sumatoria que superase límites prudentes, teniendo en cuenta su definida finalidad social.
  Por otra parte, se dijo que las restricciones de la ley no privan a la persona que goza de un beneficio previsional del derecho adquirido, sino que le fijan una condición para el disfrute de la pensión que pudiere corresponderle, dejando librada a su conveniencia la elección de la prestación más beneficiosa

(v. Fallos: 283:299; 294:122; 324:1142, etc.). Respecto a la constitucionalidad del mecanismo de sumatoria se recordó que el Tribunal tiene dicho que la garantía constitucional de la igualdad no obsta a que el legislador contemple en forma distinta situaciones que valore diversas, con tal que la discriminación no sea arbitraria ni importe ilegítima persecución o indebido privilegio de personas o de grupos de personas, aunque su fundamento sea opinable (doctrina de Fallos 257:127; 264:53; 311:2781; 315:839; 318:1256, 1707; 320:52, 305; 322:2346, etc.).

- **Beneficio de pensión. Procedencia. Convivencia entre personas del mismo sexo.**
  S.C. M Nº 2230, L.XL, "Miguez, Juan José c/ Anses y otro".
  En autos la Cámara había denegado el pedido del interesado para acceder al beneficio de pensión derivado de su convivencia con otra persona del mismo sexo fallecida. Se puntualizó que la interpretación que el sentenciador hizo del artículo 53 de la ley 24.241 no podía ser considerada como excesivamente literal porque la cuestión era un problema de *"lege ferenda"*, por lo que la oportunidad, modo y posibilidad de solución requería una estimación de circunstancias que escapa, en principio, a la función judicial. También se recordó que, el criterio que siempre guió al Alto Tribunal frente a tales pedidos fue el de extender el amparo del beneficio al mayor número de personas vinculadas afectivamente al causante, señalándose que en el *sub examine* los aportes fueron realizados en tiempo y forma y, que la convivencia había sido acreditada fehacientemente. Estimándose que las consideraciones expuestas en el dictamen proporcionaban elementos de juicios para que la Corte resolviese el caso según su apreciación.

- **Beneficio previsional. Reajuste del haber jubilatorio. Procedencia del amparo. Ley 14.499.**
  S.C. E Nº 73, L. XLI, "Estévez, Alfredo c/A.N.Se.S".
  Se propició dejar sin efecto la sentencia de la alzada que –al haber negado al actor la demanda por reajuste del haber jubilatorio– arguyó la falta de urgencia como justificación para el rechazo de la vía del amparo, resultando ello un exceso de rigor formal, porque en el juicio se proveyó toda la prueba ofrecida y no se advirtió que fuese necesaria una mayor sustanciación a fin de decidir sobre el fondo del asunto. Ello, tomando en consideración que la acción de amparo tiene por objeto una efectiva protección de derechos más que una ordenación o resguardo de las competencias. Por otra parte, se dijo que en los supuestos de preterir beneficios de orden previsional los jueces deben actuar con extrema cautela.
  La Corte dictó sentencia favorable el 10 de abril del 2007.

- **Servicio militar. Computo del haber jubilatorio. Servicios militares simples.**
  S.C. C Nº 2685, L. XLI, "Cabrera, Ángel Esteban c/Fuerza Aérea Argentina".
  En autos estaba en discusión si la situación del actor se encontraba alcanzada por el artículo 75, inc. c) de la Ley 19.101, que prevé que para tener derecho al haber de retiro en la Fuerza Área Argentina se deben computar quince años de "servicios militares simples". A los fines del dictamen, el punto a dilucidar era si los servicios prestados en la conscripción se encontraban o no dentro de la categoría de "militares simples". Al respecto se entendió que el artículo 3401 del Decreto 806/92 no los incluye, en consecuencia, se propició la revocación de la

sentencia de la Cámara que entendió que al tiempo de permanencia del actor en la F.A.A. –14 años 9 meses y 6 días– había que sumarle el de su desempeño en cumplimiento del servicio militar.
Con fecha 14 de agosto del 2007, la Corte se pronunció de conformidad con lo dictaminado por esta Procuración.

MATERIA PROCESAL

- **Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Convenio de Prórroga de Jurisdicción. Interpretación.**
  S.C. B Nº 167, L. XLII, "B.N.P. Paribas – Sucursal Buenos Aires c/ Deutsche Bank S.A."
  Esta Procuración opinó que la decisión desestimatoria del pedido de inhibitoria alegando la incompetencia del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, debía equipararse a la sentencia definitiva por denegación del acceso a los tribunales de justicia. Se propuso rechazar la apelación con fundamento en que la decisión no es arbitraria porque la interpretación realizada por la Cámara de la cláusula compromisoria de prórroga de jurisdicción en favor de ese tribunal de arbitraje –no hallándose constituido el Tribunal de Arbitraje del MAE al promoverse la acción– es razonable y se ajusta al criterio de interpretación restrictivo sentado por la Corte en cuanto a que la prórroga de jurisdicción requiere de una manifestación concreta, clara y expresa del consentimiento de las partes en tal sentido (v. Fallos 327:1450).

- **Recurso extraordinario. Interposición del recurso. Ante quien debe interponerse.**
  S.C. E Nº 421, L.XLI, "Elibo S.A. c/Krpan, Delia".
  En autos se reiteró la jurisprudencia del Alto Tribunal que ha establecido –de conformidad con el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación– que el recurso extraordinario debe ser interpuesto ante el tribunal que dictó la resolución que lo motiva, sin que su ulterior remisión a la alzada subsane tal incumplimiento.

- **Prórroga de la competencia. Contrato de Mutuo. Cláusulas de adhesión. Convenio de partes.**
  S.C. B Nº 867, L. XL, "Bonato Carlos c/ CILSA Mutual Integral de Servicios".
  Se reconoció la validez de una cláusula de prórroga de la competencia territorial porque la misma fue otorgada en una escritura traslativa de dominio de un inmueble, que no fue atacada de nulidad. Por otra parte, se dijo que la competencia federal pactada en el contrato de mutuo estaba referida a aquellos supuestos en que el asociado se domiciliase en lugar diverso al de la Capital Federal, y de la lectura del convenio surgía que se había tenido en cuenta la posible distinta vecindad, la que por tratarse de una competencia por razón de la persona nada obstaba para que sea prorrogada por las partes. El Alto Tribunal mediante sentencia del 28 de noviembre de 2006 hizo suyos los argumentos vertidos por esta Procuración.

- Caducidad de instancia. Tasa de justicia.

  S.C. B Nº 1827, L XLI, "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/Aslanian, Alicia Olinda y otro."

  Se consideró que las diligencias cumplidas por la accionante tendiente a eximirse del pago de la tasa de justicia,–realizadas como consecuencia de un proveído del juzgado que lo requería "previo a todo"–, evidenciaban la intención de mantener vivo el proceso, por lo que no cabía tener por operado el plazo de perención previsto en el artículo 310, inc. 2º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Con fecha 27 de marzo del 2007, se pronunció la Corte de conformidad con lo dictaminado por esta Procuración.

- Caducidad de instancia. Escrito de Desparalización.

  S.C. P Nº 741, L. XLI, "Pérez de Conti, Liliana Esther y otro c/ Institutos Médicos Antártida y otros ".

  Se propuso –tomando en consideración las particularidades del caso y dentro del ejercicio de las facultades que el artículo 16 de la Ley 48 le confiere a la Corte– revocar la sentencia apelada por estimar que la misma trasuntaba un excesivo rigor formal al descartar el efecto impulsorio de un escrito de "saque de paralizados". Así se entendió, porque el tribunal no tuvo en cuenta que el abogado que lo presentó revestía el carácter de un nuevo patrocinante legal, por lo que al no encontrarse los autos en casillero, le resultaba dificultoso efectuar cualquier otra petición.

- Tasa de justicia. Determinación

  S.C. T Nº 42, L. XLI, "Theseus S.A.c/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.s/ordinario s/inc.de pago de tasa de justicia".

  Se estableció que no resultaba razonable la decisión de la alzada de exigir el pago íntegro de la tasa judicial teniendo en cuenta para su cálculo el monto total del canje, sin especificar en qué precepto de la Ley de Tasas Judiciales –Nº 23.898–, encuadraba jurídicamente la acción –arts. 4º o 5º, valorando que, *prima facie*, fue descartada por el *a quo* la aplicación del 6º, y sin valorar si existía relación directa entre la suma antes indicada y el interés de la actora. Se propició la revocación del pronunciamiento por entender que en caso de duda respecto del monto de juicio para el cálculo de la tasa, debía haberse considerado que tomar como base el valor total de la operación comercial de la sociedad, en la que la actora sólo poseía, una participación accionaria del 5,43%, implicaba, en definitiva, limitar –o hasta anular–, el ejercicio de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a la parte recurrente, situación que conduciría a una posible denegatoria de justicia.

  Con fecha 10 de abril del 2007, el Máximo Tribunal hizo suyos los argumentos vertidos por esta Procuración.

- Legitimación para actuar en juicio. Cosa juzgada.

  S.C. F Nº 977, L.XXXIX, "Farmed S.A. c/Obra Social de la Fuerza Area(O.S.F.A.) s/ daños y perjuicios.

  En el dictamen se recomendó la revocación del fallo, porque en la causa se le reconoció personalidad jurídica y legitimación para obrar a un órgano que carecería de ella, mientras que se le negó a quien debió realmente haber actuado –Estado Nacional–. Entendiéndose que la omisión de tratamiento de este aspecto esencial del proceso y, la falta de un adecuado encauzamiento

del litigio, conduciría a una sentencia de cumplimiento abstracto pues pretendería ejecutar contra quien no fue reconocido como parte, lo cual importaría un grave menoscabo del derecho de la defensa en juicio.

- *Exequátur*. Sentencia definitiva.
  S.C. O Nº 66, L XLII, "Oversas Unión y otras c/Caja Nacional de Ahorro y Seguro".
  Se desestimó la queja por entender que la denegación de un pedido de *exequátur* no es considerado sentencia definitiva, en tanto y en cuanto, no se acreditó el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del trámite de acuerdo al artículo 517 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

- Nulidades procesales. Exceso de rigor formal.
  S.C. S Nº 1799, L.XLII, "Sanguinetti, Jorge Luis c/Obra Social Bancaria Argentina"
  Se propició revocar el fallo que declaró la nulidad de todo lo actuado manifestando que había caído en abstracto la consideración de los agravios articulados por las partes porque el juez de grado rechazó *in limine* la acción de amparo –decisión que se entendió consentida por la actora–. En el dictamen se opinó que los magistrados omitieron ponderar la irrazonabilidad de la medida porque el amparo llevaba mas de cuatro años en tramite y, además porque que el propio Juez de Primera Instancia que, en su momento, decretó el rechazo *"in límine"* de la acción, finalmente dictó sentencia haciendo lugar al amparo. Concluyéndose que para que prospere la declaración de nulidades procesales, se requiere la existencia de un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando –como en el caso– se adopta en el sólo cumplimiento de la ley, importa un manifiesto exceso de ritual no compatible con el buen servicio de justicia

CUESTIONES DE COMPETENCIA:

MATERIA CIVIL

- Contrato de Mutuo con garantía hipotecaria. Prórroga de la Jurisdicción.
  S.C. Comp. 975, L. XLII "Banco Rio de la Plata S.A. c/ Industrias J. Matas y otro s/ ejecución especial ley 24.441".
  En las actuaciones se sostuvo la competencia del juez civil considerando que al momento de celebrar el contrato de mutuo con garantía hipotecaria las partes admitieron someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, se tuvo en consideración que la ejecución se sustentaba en un contrato de mutuo con garantía hipotecaria y no en un contrato que revista características propias de aquellos denominados como de "adhesión". La Suprema Corte, mediante sentencia del 19 de diciembre de 2006 hizo suyos los argumentos vertidos en el dictamen de esta Procuración.

- **Contrato de Medicina Prepaga. Diligencia preliminares .**
  S.C. Comp. 1079, L. XLII., Capparelli Mario Augusto y otro c/ Asociación Civil del Hospital Alemán s/ medidas preliminares y de prueba anticipada", S.C. Comp. 244, L.XLIII "Marciales de Casanovas, Patricia Isabel y otro c/ Medicus S.A. S/ incumplimiento de prestación de obra social" y S.C. Comp. 306, L XLII, "Echembaum, Arnoldo c/ Hospital Italiano de Buenos Aires s/ amparo" .
  En estos casos se sostuvo la competencia de la justicia civil en atención a que el objeto del juicio principal, se relacionaba *prima facie* con la interpretación, el sentido y/o alcance de los derechos y obligaciones nacidas de un contrato de locación de servicios médicos asistenciales, materia que, comprometía el estudio con influencia decisiva de aquellos aspectos propios del derecho civil. La Corte hizo suyos los argumentos vertidos en el dictamen de esta Procuración (v. sentencia 17 de abril, 28 de agosto y 4 de septiembre de 2007, respectivamente).

- **Emisión de pólizas de seguro de caución. Responsabilidad extracontractual.**
  S.C. Comp. 857, L XLII, "Alfredo Marietta–Mametal S.A.I. Y C. c/Cosena Seguros S.A. s/ daños y perjuicios" .
  En el expediente la actora inició demanda en reclamo de indemnización por los daños y perjuicios que le ocasionaron los demandados por haber emitido pólizas de seguro de caución sin cumplir con los requisitos legales. En atención a ello, se sostuvo la competencia del juez civil por entender que el sustento de la acción reposaba en una reparación por responsabilidad extracontractual derivadas de actos ilícitos y, además porque el accionante no encuadró su reclamo en cuestiones relativas al cumplimiento de un contrato de seguro, ni en las previsiones contenidas en el artículo 8 del Código de Comercio.

- **Contratos. Lugar del cumplimiento de la acción.**
  S.C. Comp. 999, L.XLII, " Mega S.R.L. c/ Produgas S.R.L. Amarilla Gas S.A..".
  En autos se recordó la doctrina del Máximo Tribunal que sostuvo que cuando se trata de pretensiones personales fundadas en derechos creditorios de origen contractual –tal como ocurría en el *sub examine*– , el fuero principal esta constituido por el lugar en que deba cumplirse la obligación, expresa o implícitamente previsto conforme a los elementos aportados en el juicio y, a falta de ese lugar, el actor puede deducir su pretensión ante el juez del domicilio del demandado, o de celebración del contrato, siempre que éste se encuentre en él, aunque sea accidentalmente, al momento de la notificación (art. 5°, inc. 3° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). La Corte emitió sentencia favorable el día 10 de abril del 2007.

- **Honorarios Extrajudiciales.**
  S.C.Comp. 1206, L. XLII, "Chicco Zapata, Roberto Alcides y otro c/ Martínez, Silvia Gloria s/ cobro de honorarios profesionales".
  Se señaló que es materia propia de la justicia civil –conf. art. 43 bis. del decreto ley 1285/58, texto según ley 23.637–, aquéllos reclamos dirigidos a obtener el cobro de honorarios por la labor extrajudicial realizada por parte de profesionales del derecho desde que tal pretensión cabe encuadrarla como una relación contractual derivada de una prestación de servicios. La Corte Suprema, mediante sentencia del 5 de junio de 2007, falló de conformidad a lo dictaminado.

- Incapacidad. Economía Procesal.
  S.C. Comp. 1082, L XLII , "Almirón, María Laura s/ internación".
  En atención a la doctrina de Fallos 328: 4832 (Tufano) y, al lugar de residencia de la presunta incapaz –el cual se encontraba en la Provincia de Buenos Aires–, se sostuvo la competencia del juez provincial entendiendo que era este el magistrado más indicado para adoptar las medidas urgentes necesarias para dar legalidad y controlar las condiciones del tratamiento de la afectada, atento la posibilidad de mantener un contacto directo y personal y además, concentrar todas las diligencias médicas destinadas a determinar su estado de salud propendiendo a eliminar trámites procesales superfluos u onerosos. La Corte emitió sentencia favorable el 6 de marzo del 2007.

- Derecho a la imagen. Difusión de la imagen por Internet.
  S.C. Comp. 915, L. XLII, "Rondinone, Romina Inés c/Yahoo de Argentina S.R.L. y otros s/medidas precautorias" .
  De acuerdo a la doctrina de Fallos 328:4087 (P.S.A.) se sostuvo la competencia de la justicia federal en atención a que el objeto de la pretensión –fundado en las leyes 11.723, 24.425 y 25.325 y en los artículos 14 y 33 de la Constitución Nacional– estaba dirigido a proteger el nombre y la imagen física de la accionante a la que se vinculaba con la difusión, utilización, promoción y comercialización de contenido pornográfico por medio de Internet, medio de interrelación global que permite acciones de naturaleza *extra locaete*–.

- Guarda de menores. Guarda provisoria.
  S.C. Comp. 789, L.XLII, "R. D. Z. s/protección de persona".
  En autos quedó trabado un conflicto de competencia entre un juzgado civil de Capital Federal y un Tribunal de Familia de la Provincia de Buenos Aires. Se sostuvo, en atención a la doctrina de Fallos 315:2963 (Gonzalez, Hipolito), la competencia del primero en atención a que éste magistrado fue quien otorgó la guarda provisoria a los abuelos de la menor sin tomar en cuenta que el domicilio real de la niña estaba en provincia.

MATERIA COMERCIAL

- Quiebra. Fuero de Atracción.
  S.C. Comp. 1261, L. XLII, "B.C.R.A. c/ Nice Clothes S.R.L. s/ ejecutivo".
  La acción del actor fue interpuesta a fin de obtener el cobro de un pagaré exclusivamente respecto de su principal obligado, la empresa demandada, –librador del titulo de cambio– y no respecto de aquéllas entidades que pudieron intervenir en su circulación. En atención a las particularidades del caso, esta Procuración opinó a favor de la competencia del Juzgado Federal, toda vez que el Banco Central de la República Argentina optó expresamente por la jurisdicción federal creada a su favor. Además, se sostuvo que no resultaba operativo el fuero de atracción respecto del proceso falencial seguido contra el ex Banco Integral Departamental Coop. Ltdo, desde que, mas allá de su participación en el título cambiario en su calidad de endosante no fue formalmente demandado.
  La Corte de conformidad a lo decidido en el precedente S.C. Comp. 1102 L XLII, "B.C.R.A. C/ M. Rodenas y otro s/ ejecutivo", sentencia de 27 de marzo de

2007 y con arreglo a lo dictaminado se remitieron las actuaciones a la Justicia Federal.

- **Entidades Financieras. Fuero de Atracción. Exclusión de Activos y Pasivos Artículo 35 bis.**
  S.C. Comp. Nº 1554; L. XLI, "Compañía Inversora de Empleados del Banco de Formosa S.A. c/ Banco Patricios S.A. y otros s/ ordinario" .
  En un proceso donde se cuestiona la regularidad del procedimiento de exclusión de activos y pasivos de una entidad financiera se determinó que la reforma introducida por la Ley 26.086 a la Ley de Concursos y Quiebras no modifica el fuero de atracción que acarrea su intervención, liquidación o quiebra (arts. 35 bis, apartado IV, 49, 51 y 53 de la Ley 21.526) dado que la preeminencia de esta Ley de Entidades Financieras por sobre la Ley de Sociedades Comerciales y de Concursos y Quiebras consagrada expresamente en su artículo 46 no ha sido derogada o modificada.
  La Corte mediante sentencia del 28 de noviembre de 2006 hizo suyos los argumentos vertidos por esta Procuración.

- **Quiebra. Fuero de atracción. Honorarios del abogado.Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.**
  S.C. Comp. 937, L. XLII, "Siniego Berri, Cristian s/incidente ejecución de honorarios.
  En el *sub examine* se sostuvo la competencia del juzgado del proceso falencial por entender que el actor pretendía ejecutar un crédito –honorarios– que no fue objeto de exclusión en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras y, que constituiría parte del pasivo de la entidad fallida.

- **Concurso. Contrato de medicina prepaga**
  S.C. Comp.1341, L. XLII, "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Asociación Francesa Filantrópica y de Beneficencia Asociación Mutual y otros s/ amparo".
  Se sostuvo que aún cuando la acción no estaba alcanzada por el fuero de atracción del concurso, resultaba conveniente que sea el magistrado del proceso universal quien entendiese en la causa, con la finalidad de evitar el dictado de decisiones contradictorias y de asegurar el mejor control en el cumplimiento de las medidas dispuestas, así como la adecuada protección de los derechos atinentes al servicio de salud y de atención médica asistencial que se perseguía mediante la acción de amparo. El 26 de diciembre de 2007, el Tribunal remitió las actuaciones a la justicia comercial.

- **Quiebra. Incautación de los bienes del fallido involucrados en el proceso penal.**
  S.C. Comp. 583, L. XLI, "El Estribo S.A. s/ pedido de quiebra"
  De los elementos de juicio que obraban en las actuaciones surgía que en sede penal se hallaba en trámite una causa en la cual se investigaba una presunta conducta ilícita prevista en la ley 23.737. Se sostuvo la competencia federal en atención a que éste magistrado debe dilucidar si los bienes del fallido –que integrarían el cuerpo del delito– fueron adquiridos con maniobras de lavado de dinero provenientes del narcotráfico, circunstancia que habilitaba, en principio, mantener ante su jurisdicción la orden de incautación respecto del activo falencial. Además, los bienes involucrados habían sido incautados con anterioridad

a la quiebra. De conformidad con lo dictaminado la Corte, mediante sentencia del 17 de julio de 2007, se remitieron las actuaciones a la justicia en lo Criminal y Correccional Federal.

MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

- **Obra Social. Aportes de los afiliados. Competencia.**
  S.C. Comp. 1415, L. XLII, "Deheza Selci, Norberto c/ Mrio. de Justicia y DD HH s/ decreto Nº 582/93".
  Se opinó que el juicio debía tramitar ante la justicia de la seguridad social haciendo una interpretación extensiva de la norma, –dada la específica versación que en la materia posee dicho fuero y no obstante tratarse de un afiliado activo de la obra social– con fundamento en el artículo 2° de la ley Nº 24.655, que otorgó a los jueces del fuero federal de la seguridad social el conocimiento de los procesos relativos a la ejecución de las obligaciones regladas en el artículo 24 de la ley Nº 23.660.

- **Ejecución de aportes de la seguridad social. Participación de un tercero en un incidente.**
  S.C. Comp. 1265; L. XLII, "AFIP (DGI) c/ Scaglia, Julio Esteban s/ incidente de desafectación de bien de familia" .
  En este caso se sostuvo la competencia de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca por considerar que la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social sólo actúa como tribunal de grado en los recursos contra las sentencias dictadas por los juzgados federales de primera instancia con asiento en las provincias, en los casos en que la acción se inició con arreglo al artículo 15 de la ley 24.463, modificado por la ley 24.655, supuesto que no se configuró en el *sub examine*, porque estaba en discusión la participación de un tercero en un incidente suscitado en el contexto de una ejecución de aportes de la seguridad social por la Administración Federal de Ingresos Públicos. La Corte dictó sentencia favorable el 29 de mayo de 2007.

- **Fuero de Atracción de la ley 26.086, modificatoria de la 24.522[9]:**
  S.C. Comp. 328, L.XLII, "Forte, Roberto c/Bco.de la Edificadora de Olavarria S.A. s/dif.de salarios".
  En el dictamen se sostuvo que no procedía la aplicación del fuero de atracción establecido en el artículo 132 de la ley 24.522, por tratarse de un juicio laboral, alcanzado por las excepciones previstas en el inc. 2º del artículo 21 de dicha norma (conforme las modificaciones introducidas por el artículo 7º de la ley 26.086), por lo que debía continuar su trámite ante el juez de origen. La Corte Suprema dictó sentencia favorable el 19 de septiembre de 2006.

- **S.C. Comp. 209, L.XLII, "Inmobiliaria Diez S.C. c/Inversiones Cuyanas S.A. s/ desalojo".**
  En este caso se consideró, que debía prevalecer la competencia del juez de origen conforme al artículo 21 inc. 2º de la ley 24.522 (modif. por la ley

[9] Si bien algunos de los dictámenes que se reseñaran a continuación no pertenecen al periodo comprendido en el presente Informe Anual, las sentencias de Corte son posteriores al mismo, estimándose importante su inclusión porque durante este año se han realizado sendas remisiones a los mismos.

26.086) y, además por tratarse de un proceso de conocimiento, motivos por los cuales se entendió que se encontraba exceptuada la aplicación del principio de fuero de atracción. La Corte Suprema dictó sentencia favorable el 15 de agosto de 2006.

- S.C. Comp. 454, L.XLII, "G.C.B.A. c/Transportes Automotores La Estrella S.A. s/ejecución fiscal".
  En autos se sostuvo que por tratarse de una ejecución fiscal, no se encontraba comprendido en las excepciones previstas en el artículo 21 de la ley 24.522 (conforme las modificaciones introducidas por la ley 26.086), por lo que debía seguir su trámite ante el juez del juicio universal. La Corte Suprema dictó sentencia favorable el 19 de septiembre de 2006.

- S.C. Comp. 508, L.XLII, "Zucamor S.A. c/Cinco Hermanos S.A. s/cobro de pesos".
  Se entendió que la aplicación de la cláusula transitoria del artículo 9º de la ley 26.086, importaba una excepción al principio general de la radicación de los procesos y de la estabilidad de las decisiones concluyéndose que la devolución de los procesos allí establecida excepcionalmente, sólo alcanzaba a aquellos casos donde la competencia por razón de la materia no correspondía la juez del concurso. La Corte, mediante sentencia del 14 de agosto de 2006 estimó aplicable al *sub examine* el precedente S.C. Comp. 595 L XLII, "Ariscuren, Maria y otro c/ Hofteter, Oscar s/ daños y perjuicios".

- S.C.Comp.731, L.XLII, "Constantino, Francisco c/Racing Club s/daños y perjuicios".
  Se sostuvo la competencia del juez de origen porque se entendió que el artículo 9° de la ley 26.086 no ha establecido el plazo ordenatorio de quince días hábiles para la remisión de la causas, con un alcance prescriptivo, sino con el objeto de evitar que frente a las nuevas disposiciones de modificación de las reglas de competencia en materia de concursos, se dilate la remisión y, consecuentemente, el trámite de las actuaciones ante el juez natural y de origen. La Corte dictó sentencia favorable el 7 de noviembre de 2006.

- S.C. Comp. 576, L.XLII, "Agropecuaria Madreselva S.A. c/Transportes Atlántida S.A. s/daños y perjuicios".
  Se sostuvo la competencia del juzgado de origen conforme a la expresa previsión del artículo 9 de la ley 26.086, atendiendo al carácter de orden público de las normas de competencia en la ley de concursos, el término expreso y ordenatorio de la previsión legal y que la modificación legal propende a asegurar una mayor celeridad procesal que redunde en una mejor y pronta administración de justicia. La Corte dictó sentencia a favor el 14 de noviembre de 2006.

- S.C. Comp. 852, L.XLII, "Lauro Daniel c/Empresa General José de San Martín S.A. s/daños y perjuicios".
  En dichas actuaciones el magistrado de origen rechazó la remisión que hiciera el juez comercial, en virtud de los artículos 7, 8 y 9 de la ley 26.086, por entender que la cláusula transitoria contenida en el mencionado artículo 9º, sólo era aplicable a los casos de concurso y no de quiebra. En el dictamen se estimó que si bien es cierto que la mencionada cláusula sólo hacía referencia al artículo 21 de

la ley 24.522, en su actual redacción, el artículo 132 remite al artículo 21, por lo que se consideró que la mencionada cláusula transitoria es de aplicación tanto en concursos como en quiebras. La Corte se expidió de manera favorable el 21 de noviembre de 2006.

- S.C. Comp. 1010, XLII, "Foppiano, Miguel Ángel c/Compañía de Transp. Río de la Plata y ots. s/daños y perjuicios".
  Se sostuvo que la acción de daños y perjuicios debía continuar su tramite ante el juzgado donde se encontraba el juicio universal en atención al artículo 9° de la ley 26.086 que dispone que no procederá la devolución de las causas en los casos en los que se hubiera dictado el llamado de autos para sentencia. La Corte se expidió de manera favorable el 20 de febrero de 2007.

- S.C. B Nº 587, L. XLI, "Barros, Ramón Humberto y otros c/Duvi S.A."(en igual sentido S.C. A. Nº 2318, L. XLII, "Antar, Héctor Oscar y otro c/ Duvi S.A.").
  En autos se debatía la competencia entre dos tribunales con asiento en la Capital Federal –Justicia Nacional en lo Comercial y del Trabajo–, se propició la desestimación de la queja por considerar que la decisión recaída en materia de competencia, no revestía el carácter de sentencia definitiva en los términos del art. 14 de la ley 48. Además, se sostuvo, que el artículo 21, inc. 2° –según ley 26.086–, dispone que los juicios laborales –en los que deberá dar necesaria intervención al síndico– quedan exceptuados de la aplicación del principio del fuero de atracción, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por los arts. 32 y concordantes de la ley 24.522. La Corte dictó sentencia el 10 de abril del 2007.

- S.C. Comp. 1068, L.XLII, "Baninver S.A. C/Inversora de Eventos S.A. s/ sumario".
  En el *sub examine* la demandada al momento de contestar la demanda solicitó la intervención obligada del Club Racing –el cual se halla en quiebra– en calidad de tercero en los términos del artículo 94 del Código de rito. En ese contexto se opinó que no procedía el desplazamiento de la competencia a favor del juzgado donde tramita el proceso universal. Por otra parte, se dijo que en el supuesto de configurarse los presupuestos fácticos de un litisconsorcio pasivo necesario en el que el fallido sea demandado, el juicio debía proseguir ante el tribunal originario, continuando el trámite con la intervención del síndico, de conformidad con lo normado por el art. 133 de la ley 24.522 –según ley 26.086–.

II. Informes de las Fiscalías Generales y Áreas de la Procuración General de la Nación

1. Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios
2. Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores
3. Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos
4. Secretaría General de Coordinación Institucional
5. Dirección General de Administración
6. Unidad de Despacho del Procurador y Mesa de entradas y salidas
7. Unidad de Auditoría Interna
8. Asesoría Jurídica
9. Unidades Fiscales –Especializadas–

1. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL, DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS COMUNITARIOS A CARGO DEL DR. FELIX PABLO CROUS (SUBROGANTE) *

Introducción

Desde la creación de la Dirección de Política Criminal, por Resolución PGN 44/03 del 26 de junio de 2003, como consecuencia de la reestructuración y disolución de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, dispuesta por el entonces Procurador General de la Nación, Dr. Nicolás Eduardo Becerra, hasta el dictado de la Resolución PGN 18/04, del 16 de febrero de 2004, este área ha atravesado un proceso de continuos cambios y reestructuraciones, entre las que se destaca la reaparición de la citada Fiscalía en el organigrama institucional.

En un primer momento, tal como fuera expuesto en el Informe Anual 2003, este área había absorbido la estructura, funciones y misiones encomendadas a la por entonces disuelta Fiscalía General de Política Criminal (Res. PGN 44/03), a la vez que precisó algunas y las amplió en el Anexo I de la Resolución (cfr. art. 6).

Sin embargo, por Resolución PGN 102/03 del 31 de octubre de 2003 se modificó la estructura, misión y funciones establecidas para la Dirección de Política Criminal en el art. 3 y en el Anexo I de resolución PGN 44/03.

Mediante Resolución PGN 108/03, del 19 de noviembre de 2003, se suspendió la vigencia de la resolución PGN 102/03.

Por Resolución PGN 18/04, del 16 de febrero de 2004 (B.O. nº 30.348, del 26/2/2004), se modificó nuevamente el modelo organizativo instrumentado por las Resoluciones PGN 44/03 y 102/03, se dejó sin efecto las Resoluciones PGN 40/02 y 108/03 y se dispuso la sustitución del acápite VII, "Fiscalía General de Política Criminal", del Anexo I, de la Resolución PGN 88/99, por el de "Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios".

En este sentido y de conformidad con el art. 1º de la Res.PGN 18/04, es misión del Fiscal General de Política Criminal asistir y asesorar al Procurador General de la Nación en la formulación de la política criminal y los lineamientos fundamentales de la tutela de los derechos humanos a cargo del MPF y las estrategias de relación de éste con la comunidad en general y sus asociaciones intermedias. Asimismo, corresponde al Fiscal General: a) supervisar la realización de los estudios e investigaciones científicas de interés para el MPF, que le encomiende el Procurador General, atinentes a la materia específica del área; b) asesorar al Procurador General de la Nación en la evacuación de las consultas formuladas por los magistrados del MPF, vinculadas con temas propios del derecho penal, derecho procesal penal y política criminal, con la intervención y coordinación de la Fiscalía General de Superintendencia si resultara procedente; c) entender en la coordinación de las actividades jurídicas y administrativas que desarrolla el MPF con aquellas que cumplen las instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la protección de los derechos humanos, la política criminal, y la prestación de servicios a las personas que sufren las consecuencias de los delitos y a los testigos protegidos; d) asesorar al Procurador General de la Nación sobre las estrategias que deberán ejecutar y los servicios que deberán

* De acuerdo a lo dispuesto en la resolución PGN 118/07, la Dra. Mary Ana Beloff fue designada como Fiscal General a cargo de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios de la Procuración General de la Nación, habiéndosele tomado juramento el 8 de octubre del corriente año.

cumplir las Áreas de Política Criminal y de Tutelas Especiales,respectivamente; y e) supervisar el funcionamiento de las dependencias encargadas de la Política Criminal y las Tutelas Especiales y cumplimiento de las pautas y estrategias establecidas por el Procurador General de la Nación.

De esta forma, la Dirección de Política Criminal pasó a denominarse "Área de Política Criminal", y quedó bajo la órbita de la citada Fiscalía General (cfr. art. 1, Res. PGN 18/04).

Posteriormente, por Res. Per. Nº 158/04, del 16 de febrero de 2004, fui designado a cargo del Área de Política Criminal (cfr. art. 1), pasando a desempeñar todas las funciones propias del Área definidas en la Res. PGN 18/04.

Luego, por resolución PGN 75/04, de fecha 6 de julio de 2004, y en virtud de lo dispuesto en la resolución PGN 18/04, se dispuso que el Centro de Documentación de Política Criminal, creado por Resolución PGN 15/99, pasara a depender del Área a mi cargo.

Finalmente, por resolución PER 1336/04, de fecha 8/11/2004, fui designado para desempeñarme como Fiscal General Subrogante a cargo del Área de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución PGN 18/04, las funciones establecidas para el Área de Política Criminal pueden sintetizarse en:

- Realizar los estudios e investigaciones científicas que encomiende el Fiscal General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, relativos a la política criminal.
- Ejecutar los estudios criminológicos que encomiende el Fiscal General, en especial, aquellos destinados a detectar los sectores sociales con mayor riesgo de ser victimizados, con el objeto de establecer las estrategias orientadas a disminuir esa situación de vulnerabilidad.
- Colaborar o dirigir las tareas necesarias para la evacuación de las consultas formuladas por los magistrados del Ministerio Público Fiscal, vinculadas con temas propios del derecho penal, derecho procesal penal y política criminal.
- Entender en la coordinación de las actividades jurídicas y administrativas que .desarrolla el Ministerio Público Fiscal con aquellas que cumplen las instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la política criminal y a la protección de los derechos humanos.
- Dirigir y supervisar la ejecución de las tareas y actividades que, específicamente se detallan para las tres sub–áreas que la integran: Derechos Humanos, Delitos Complejos y Programa de Acercamiento a la Comunidad.

Con relación al Área de Derechos Humanos

- Informar y asesorar al Fiscal General en los aspectos referidos al cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Nacional, con relación a la protección de los derechos humanos.
- Asesorar e informar al Fiscal General sobre los asuntos vinculados con la coordinación entre el Ministerio Público Fiscal y los organismos e instituciones públicas competentes en materia de derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales abocados a la defensa y promoción de los mismos. El titular del Área podrá cumplir las tareas y actividades especiales referidas a la coordinación cuando se lo encomiende el Procurador General de la Nación.
- Entender en la preparación y realización de actividades conjuntas con los Poderes e instituciones estatales competentes, vinculadas con la política criminal.

- Entender en la planificación de las acciones tendientes a ejecutar las estrategias del Ministerio Público Fiscal con la comunidad en general y sus organizaciones intermedias, especialmente aquellas cuyo objeto sea la defensa de algunos de los intereses generales de la sociedad. En particular, entenderá en la planificación de las respuestas institucionales requeridas para la defensa y protección de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con el Área de Tutelas Especiales (Asistencia a las víctimas de delitos y de testigos protegidos).
- Proponer las medidas de fortalecimiento institucional necesarias para lograr un progresivo incremento en el goce efectivo de los derechos humanos, de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino; incluyendo a las áreas gubernamentales que soliciten asesoramiento sobre la adopción de medidas de esta especie en sus respectivos ámbitos.
- Intervenir en la elaboración de los informes referidos al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado argentino sobre la tutela de los derechos humanos en el país, que sean requeridos por el Ministerio de Justicia y la Cancillería Argentina, especialmente cuando debe ser presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Tomar conocimiento, en la medida de lo posible, de las denuncias que se formulen ante organismos públicos y privados, sobre violaciones de los derechos humanos, con el objeto de evaluar las gestiones que, dentro del ámbito de competencias del Ministerio Público Fiscal, puedan realizarse para evitar la impunidad en este tipo de casos.
- Organizar un centro documental sobre temas propios de la protección de los derechos humanos, orientado a la difusión, formación e investigación de asuntos propios de la especialidad.

En lo atinente a Delitos Complejos

- Realizar los estudios atinentes a la investigación de los delitos de alta complejidad, tomada ésta como una especialidad, a fin de brindar asesoramiento y apoyo a los magistrados del Ministerio Público Fiscal que dirijan o intervengan en investigaciones de esta clase de ilícitos. Esta función se cumplirá en coordinación con la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores.
- Entenderá en la detección de los principales escollos en la investigación de esta especie de delitos, con el objeto de asesorar al Procurador General acerca de las estrategias más idóneas para aumentar la eficiencia de la persecución, recomendando el establecimiento de las pertinentes pautas de investigación y persecución penal.

Con relación al Programa de Acercamiento a la Comunidad

- Entender en el análisis, promoción, elaboración y ejecución de planes y acciones que permitan una mayor inmediatez en las relaciones del Ministerio Público Fiscal con la comunidad.
- Establecer mecanismos para la recepción de la información ciudadana sobre la posible comisión de hechos ilícitos.
- Canalizar las necesidades de la comunidad mediante un estudio conjunto y la acción común y coordinada con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales.

- Organizar y ejecutar programas de comunicación social.
- Promover la colaboración científica con los magistrados del Ministerio Público con competencia en la investigación de delitos de especial impacto en la comunidad y/o afectación de las víctimas.

A lo largo del período 2006/2007 que abarca este informe la Fiscalía de Política Criminal ha concentrado sus esfuerzos, como también sus recursos humanos y materiales, en la persecución de los crímenes cometidos por el terrorismo de estado y, en especial, por la dictadura cívico–militar que usurpó el poder entre el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983.

Por varias razones esta tarea ha demandado la mayor parte del trabajo llevado a cabo en el año. Al respecto, es ineludible destacar que en el año 2005 se produjo el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Simón" (sentencia del 14 de junio de 2005, expediente S. 1767. XXXVIII) en el que se declararon nulas e inválidas las leyes de amnistía denominadas "Punto Final" y "Obediencia Debida" que, como es de público conocimiento, validó varias decisiones judiciales anteriores en el mismo sentido.

Por este motivo, se ha considerado que la posibilidad de superar casi 30 años de impunidad de los crímenes más atroces y aberrantes que ha conocido la historia argentina debía (y debe) contar con el apoyo de toda la estructura técnica y humana disponible en el área. Como se verá a continuación, se han realizado varias acciones a lo largo de todo el país tendientes a consolidar las investigaciones penales en curso y a reabrir casos que se encontraban paralizados por las amnistías o bien por el clima de impunidad reinante.

Sin embargo, el hecho de que se hayan concentrado los mayores esfuerzos en la investigación y persecución de las graves violaciones de los derechos humanos perpetradas por la dictadura no impidió que se siguiera trabajando en las diversas áreas de trabajo que esta Fiscalía General tiene a su cargo.

Área Derechos Humanos

Persecución e Investigación de los crímenes de la dictadura. Resoluciones de intervención de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado

Tal como fuera destacado en los Informes Anuales 2003/2004, 2004/2005 y 2005/2006, el 10 de noviembre de 2004, por Resolución PGN Nro. 163/04, el Procurador General de la Nación ordenó la creación de la "Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado" cuya objeto central es la colaboración con los señores magistrados de todas las secciones federales. En esa resolución se ordenó, además, la intervención de la Unidad en las causas que se sustancien por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado y sus conexas, que tramitan en la Fiscalía General de Cámara del fuero en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

En efecto, además de la intervención dispuesta mediante las Resoluciones PGN 46/02 y 160/04 (que creo la Unidad Fiscal Federal de La Plata), PGN 11/05 (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, que incluye San Nicolás, Rosario y Santa Fe), PGN 30/05 (Tribunales Federales de la provincia de Santiago del Estero), PGN 110/05 (sección judicial federal de la provincia de Neuquén) , PGN 109/05 (sección judicial federal de la provincia de La Rioja), el Procurador General de la Nación dispuso la intervención de la Unidad a mi cargo en las secciones judiciales de las Cámaras

Federales de Bahía Blanca (RES.PGN 85/06), Resistencia (RES.PGN 91/06), Salta (RES. PGN 128/06 y 23/06), Mar del Plata (RES.PGN 84/05, 20/06 y 76/06 –sólo para Juicios de la Verdad–) y Paraná (RES.PGN 118/06).

En cuanto a las tareas que desarrolla esta Unidad de Asistencia, amén de las intervenciones ordenadas en las distintas secciones judiciales, ante los Tribunales Orales Federales o bien ante la Cámara Federal de esta ciudad, resulta importante destacar que la Unidad ha brindado asesoramiento a las distintas Fiscalías del país, respondiendo consultas jurídico–legales, remitiendo documentación y jurisprudencia, o bien colaborando en la redacción de dictámenes fiscales, entre otras tareas, hasta el dictado de la Resolución que creo la Unidad de Seguimiento y Coordinación de las causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado (Res. PGN 14/07).

Función Judicial de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado

En el marco de la tarea que le ha sido conferida a la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, creada por Resolución PGN 163/04, se ha tomado intervención en casi la totalidad de las denominadas "megacausas" que se están instruyendo en la actualidad en la Capital Federal, en algunos casos con motivo de las reaperturas concretadas en virtud del dictado de la ley 25.779 que declaró la nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida (cuya validez fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 14/6/2005 en la causa "Simón, Julio Héctor y otros s/privación ilegítima de la libertad, etc. Causa nro. 17.768"), y en otros, en razón de nuevas denuncias.

En consecuencia, la Fiscalía de Política Criminal y Derechos humanos ha tenido efectiva intervención en instancia de apelación en las siguientes causas:

- Expte. Nº 14.040/2004 (Berges y otros –desprendimiento de Cuerpo de Ejército I)
- Expte. Nº 14.217/2003 (E.S.M.A)
- Expte. Nº 7.694/1999 (Astiz y otros)
- Expte. Nº 14.216/2003 (Cuerpo de Ejército I)
- Expte. Nº 6.859/1998 (Scagliusi)
- Expte. Nº 18.967/2003 (Acosta, Jorge –desprendimiento de causa E.S.M.A.–)
- Expte. Nº 8.686/2000 (caso Poblete)
- Expte. Nº 13.445/1999 (Plan Cóndor)
- Expte. Nº 2.946/2005 (Tepedino –desprendimiento de Cuerpo de Ejército I)
- Expte. Nº 16.441/2002 (Trimarchi –desprendimiento de Cuerpo de Ejército I)
- Expte. Nº 19.303/2003 (desprendimiento de E.S.M.A.)
- Expte. Nº 1.376/2004 (investigación sobre apropiación de bienes –desprendimiento de E.S.M.A.)

La actividad judicial de la Unidad ha consistido, desde su creación, en tomar conocimiento de todas las cuestiones promovidas ante la Cámara Nacional Criminal y Correccional Federal en las mencionadas causas, que generó en muchos casos dictámenes o contestaciones de traslados de diversas controversias suscitadas en los expedientes tales como, cuestiones de competencia, nulidades, procedencia de recursos extraordinarios.

En efecto, se han presentado memoriales y mejoras de fundamentos motivados en el mantenimiento de los recursos interpuestos por los fiscales de instrucción o por propias adhesiones a los recursos planteados por otras partes. Particularmente, es menester destacar que la Unidad de Asistencia ha dictaminado principalmente en incidentes de excarcelación, no obstante también lo ha hecho en diversos incidentes relacionados con los lugares de alojamiento de los detenidos en estas causas, nulidades interpuestas por las defensas, representación procesal de las víctimas, apelaciones de procesamientos o planteos de falta de jurisdicción, entre otros asuntos.

Cabe destacar que con motivo de la resolución de fecha 10/4/07 dictada en el marco del Expte Nº M 2177/07 se ha designado a la Dra. Goransky para entender como representante de la Unidad, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en todas aquellas causas donde se investiguen los delitos perpetrados en el centro clandestino de detención ESMA.

Intervención en las causas de DDHH ante los Tribunales Orales Federales

La Resolución MP 05/06 de fecha 14 de febrero de 2006 dispuso que la Unidad de Asistencia colabore desde el ámbito de su competencia con todo aquello que resultara necesario para garantizar la intervención del Ministerio Público Fiscal en la causa nro. 1170 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 5 y se designó al suscripto para actuar en forma conjunta o alternada con el Fiscal interviniente, Dr. Ernesto Rizzi. Se trata de una parte de los hechos investigados en la "megacausa" conocida como I Cuerpo del Ejército que investiga el juez Rafecas, a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3. En este desprendimiento parcial de la causa que ya alcanzó la etapa de juicio oral, hay 5 acusados por hechos concernientes a un total de 17 víctimas que involucran el funcionamiento de distintos centros clandestinos de detención, tales como "El Vesubio", "Mansión Seré" y "La Cueva".

Posteriormente, la Resolución PGN 72/06 amplió el espectro de intervención de la Unidad de Asistencia. Así, se dispuso con fecha 31 de mayo de 2006 que dicha Unidad intervenga con carácter de coadyuvante en forma conjunta o alternada, con los señores Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal en las causas arribadas a los Tribunales Orales ante los que actúan en los que se investigan violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado.

En el marco de dicha resolución, se tomó contacto con las fiscalías pertinentes a fin de obtener un conocimiento cabal de las causas que ya habían alcanzado la etapa de juicio oral con miras a colaborar en todo lo necesario en la etapa preliminar del juicio y de sentar las bases para la preparación del debate próximo a realizarse.

Posteriormente, ratificando el criterio de que la Unidad de Asistencia intervenga en la instancia oral, el Procurador General de la Nación dispuso, mediante la Resolución PGN 139/06 de fecha 26 de septiembre del año en curso, que el suscripto y la Dra. Mirna Goransky –Fiscal General Adjunta de la PGN–intervengan como representantes del Ministerio Público Fiscal en todas las causas por violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura cívico–militar, que sean elevadas a partir de la fecha de la resolución.

Sin perjuicio de ello y a raíz de la solicitud efectuada por el Sr. Fiscal General Dr. Perotti en el marco de la causa nº1229/06 "Rivas; Gómez Pinto y Berthier s/infr.art139, inc.2º, 146 y 293, inc.1º y 2º del CP", la cual se encontraba radicada ante el Tribunal Oral Federal Nº5 con anterioridad a la citada Resolución, el Sr. Procurador General de la Nación dispuso la intervención exclusiva del suscripto y de la Dra. Goransky como representantes del Ministerio Público Fiscal durante la sustanciacion del juicio oral y público.

Asimismo, el día 23 de noviembre de 2006, el Dr. Rizzi decidió apartarse de las causas que ya tenían radicación ante los tribunales orales y que estaban a su cargo, quedando a cargo de la Dra. Goransky y del suscripto la representación del Ministerio Público (ratificado por el Sr. Procurador mediante resolución de fecha 28/11/06 en el expte. Interno M 8384/06).

En este mismo orden de ideas, mediante la Res. PGN 13/07 se modificaron la funciones de Unidad de Asistencia dispuestas por la Res. PGN 163/04, convirtiendo a la Unidad de Asistencia en un cuerpo autónomo exclusivamente avocado a la representación del MPF en instancias judiciales donde se encuentre interviniendo o le toque intervenir. Paralelamente, mediante la Res. PGN 14/07 se dispuso la creación de la Unidad Fiscal de Coordinación y seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidos durante el terrorismo de Estado, a cargo del Dr. Jorge Auat, que englobó las restantes funciones que competían a la Unidad.

Finalmente, mediante la Res. PGN 84/07 se ordenó la intervención de la Dra. Goransky alternada o conjuntamente con el Dr. Taiano, en la causa "Febres", del registro del TOF Nº5.

De este modo, la totalidad de causas ya radicadas ante los tribunales orales y las que se eleven en el futuro quedan a cargo del suscripto y de la Dra. Mirna Goransky.

Particularmente, el suscripto se encuentra interviniendo actualmente en las siguientes causas:

1. Causa Nº 1.278 "Rei, Victor Enrique s/ sustracción de menores de 10 años (Art. 146)". Radicada ante el TOF Nº 6. La causa fue elevada a juicio por los delitos de sustracción, retención y ocultamiento de un menor y falsedad ideológica de un instrumento público destinado a acreditar la identidad y falsedad ideológica de instrumento público, todos en concurso real. El imputado es Victor Enrique Rei –personal de inteligencia de Gendarmería Nacional– y su esposa, Alicia Beatriz Arteach, respecto de la cual se encuentra suspendido el trámite por incapacidad (Art. 77 CPPN). Se encuentra pendiente de resolución en la CNCP el recurso de la Fiscalía contra el cese de la prisión preventiva dispuesto por el TOF Nº 5 antes de que la causa quedara radicada definitivamente ante el TOF Nº 6. La Fiscalía presentó el 15/8/07 el ofrecimiento de prueba en la causa en los términos del art. 354 CPPN con un total de 47 testigos. El tribunal debe proveer la prueba ofrecida y resolver la nulidad planteada por la defensa con relación al estudio genético de ADN, respecto del cual la Fiscalía solicitó su rechazo. De acuerdo con la información brindada por el Tribunal, se estima que se fijará audiencia de debate para el primer trimestre del año 2008.
2. Causa Nº 1229/06 "Rivas, Osvaldo Arturo, Gómez Pinto, María Cristina y Berthier, Enrique José Nicolás (Inst. Penal de las Fuerzas Armadas Campo de Mayo) s/ inf. Art. 139 inc.2, 146 y 293, 1° y 2° párrafo del CP". La causa se encuentra radicada en el TOF Nº 5. Los imputados son: Osvaldo Arturo Rivas, María Cristina Gómez Pinto y José Nicolás Berthier. Llegan los autos a juicio por los delitos de sustracción, retención, ocultamiento y supresión de identidad de una menor y falsedad ideológica de un instrumento público destinado a acreditar la identidad de aquella. La fecha de debate ya está fijada para el día 19 de Febrero de 2008. Se estima una duración de 2 meses por un total de 43 testigos.
3. Causa Nº 1223/06 "Lapuyole, Juan Carlos; Gallote, Carlos Enrique; Timarchi, Miguel Ángel s/ inf. Arts. 55, 80 inc 2 y 144 bis inc 1°–Ley 14.616–CP"

(Masacre de Fátima) en trámite ante el TOF Nº 5. Los imputados son: Miguel Ángel Timarchi, Juan Carlos Lapuyole y Carlos Enrique Gallone, todos cumpliendo prisión preventiva. Se elevan a juicio los actuados por considerárselos autores mediatos de la privación ilegal de la libertad de 30 personas en el Centro Clandestino de detención Coordinación Federal de la PFA y su posterior homicidio con alevosía. Se estima que el Tribunal podría fijar fecha de juicio para mediados del mes de Abril de 2008, con audiencias de tres meses de duración y con 119 testigos aceptados para declarar.

4. Causa Nº 1257 "Tepedino, Carlos Alberto; Suárez Nelson, Jorge Ezequiel; Gómez Arenas, Mario Alberto s/ inf. Art. 80 inc. 2°, 144 bis inc. 1° y 142 inc. 5 del CP" en trámite ante el TOF Nº 5. Los imputados son: Mario Alberto Gómez Arenas, Jorge Ezequiel Suarez Nelson, Carlos Alberto Roque Tepedino. Se les imputa el homicidio agravado por alevosía de dos personas y la privación ilegal de la libertad de un menor por más de un mes. La Fiscalía propuso 21 testigos en oportunidad de ofrecer prueba en los términos del art. 354 del CPPN con fecha 29 de mayo de 2007. El ofrecimiento de prueba todavía no fue proveído. Con fecha 11 de julio de 2007 se resolvió suspender el trámite de la causa, hasta tanto las situaciones procesales de otros dos imputados –que fueron procesados en primera instancia en relación con el mismo hecho de investigación– sean elevadas a conocimiento del tribunal, a los efectos de que tramiten en conjunto. Se estima esto ocurrirá que durante el primer semestre del año 2008.
5. Causa Nº 1170 A "Suarez Mason, Carlos y otros s/ privación ilegal de la libertad" en trámite ante el TOF Nº 5. Los imputados son: César Miguel Comes, Hipólito Rafael Mariani, Pedro Antonio Durán Saenz, Héctor Ruben Gamen y Pedro Alberto Barda. Se elevan las actuaciones a Tribunal Oral por un total de 13 hechos cometidos en los CCD "Mansión Seré", "Vesubio" y en la Ciudad de Mar Del Plata. Los hechos fueron calificados legalmente como privación ilegal de la libertad agravada, aplicación de tormentos y homicidio. La vista conferida por el Art. 354 del CPPN fue contestada el día 23 de marzo del corriente año proponiendo esta Fiscalía 73 testigos, habiéndose proveído la instrucción suplementaria solicitada en el mes de Septiembre. Se estima que el debate oral y público podría realizarse en el segundo semestre del año 2008.
6. Causa Nº 1261 "Olivera Róvere, Jorge Carlos s/ Inf. Art. 144 bis, inc. 1 último párrafo–Ley 14.616– radicada ante el TOF Nº 5. El imputado es Jorge Carlos Olivera Róvere, quien ocupó el cargo de Jefe de la Subzona Capital durante el año 1976. La causa tramita actualmente por la comisión de 94 hechos de privación ilegal de libertad y cuatro homicidios, teniendo en cuenta que el Tribunal declaró la nulidad por 26 casos que fueron remitidos a conocimiento de primera instancia por resolución de fecha 24 de abril del corriente. Con fecha 16 de Octubre del corriente fue contestada la vista conferida en los términos del Art. 354 CPPN, ofreciendo la Fiscalía más de 350 testigos.
7. Causa Nº 1351 "Nicolaides Cristino y otros s/ sustracción de menores –PLAN SISTEMÁTICO–radicada ante el TOF Nº 6. Los imputados son: Antonio Vañek, Jorge Eduardo Acosta, Héctor Antonio Febres, Santiago Omar Riveros, Ruben Oscar Franco, Reynaldo Benito Antonio Bignone y Cristino Nicolaides. Se elevan a juicio los mencionados actuados en el mes de Junio del corriente, por la comisión de 34 casos calificados como sustracción, retención ocultación y sustitución de identidad de menores de 10 años,

cometidos en ocho centros clandestinos de detención distintos en diferentes períodos. Se estima que la vista por el Art. 354 del CPPN será conferida en los últimos meses de este año.

8. Causa Nº 1268 "Suárez Mason, Carlos y otros sobre privación ilegal de la libertad..."–(JEFES DE ÁREA)– radicada ante el TOF Nº 5. Los imputados son Bernardo José Menéndez, Felipe Jorge Alespeiti, Teófilo Sáa y Humberto José Román Lobaiza. La causa recién ha sido elevada ante el TOF con fecha 19/10/07 por la comisión de 154 hechos constitutivos del delito de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas.

Por otro lado, es menester señalar que en los próximos meses serán elevadas a juicio las siguientes causas que son desprendimientos de la causa 14.216/03 del registro del Juzgado Federal nro. 3, Secretaría nro. 6 en la que se investigan todos los hechos ocurridos bajo la dependencia del Primer Cuerpo de Ejército:

A. La Pampa. Requerimiento de elevación a juicio realizado contra 12 imputados por 28 hechos ocurridos en la Provincia de la Pampa calificados como privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y aplicación de tormentos. Los imputados son Fabio Carlos Iriart, Néstor Greppi, Oscar Cobuta, Roberto Constantino, Omar Aguilera, Roberto Escalada, Carlos Reinhart, Athos Reta, Néstor Bonifacio Cenizo, Roberto Fiorucci, Hugo Marenchino, Oscar Yorio. Se resolvieron los planteos efectuados por las defensas en oportunidad de contestar la vista en los términos del art. 349 del C.P.P.N. y se encuentra pendiente el dictado del auto de elevación a juicio que se estima el Juzgado realizará antes de fin del presente año 2007.

B. Atlético–Banco–Olimpo. Requerimiento de elevación a juicio realizado contra 14 imputados por un total de 183 hechos ocurridos en los CCD "Atlético", "Banco" y "Olimpo" que fueron calificados como privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por durar más de un mes y aplicación de tormentos. Los imputados son Julio Héctor Simón, Oscar Augusto Isidro Rolón, Samuel Miara, Raúl González, Juan Carlos Avena, Eduardo Kalinec, Juan Carlos Falcón, Eufemio Jorge Uballes, Gustavo Adolfo Eklund, Luis Donocik, Roberto Antonio Rosa, Guillermo Víctor Cardozo, Eugenio Pereyra Apestegui, Raúl Antonio Guglielminetti. Las defensas contestaron la vista corrida en los términos del art. 349 y actualmente se encuentran a estudio los planteos efectuados por las partes en dicha oportunidad. Se estima que la causa podría ser elevada a juicio durante el primer semestre del año 2008.

También se encuentran tramitando en primera instancia en un estado avanzado de la investigación los desprendimientos de la causa 14.216/03 correspondientes a los hechos ocurridos en los CCD "Vesubio" y "Automotores Orletti", respecto de los cuales se están corriendo las vistas establecidas en los arts. 349 y 346 del CPPN respectivamente.

Concluyendo, cabe destacar que de acuerdo a la providencia del señor Procurador General de la Nación de fecha 27 de junio del año en curso intervine conjuntamente con el Fiscal General Carlos Dulau Dumm en el juicio que culminara con la condena de Cristian Federico Von Wernich, el cual se llevó a cabo en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata.

Resolución PGN 143/06. Informes sobre testigos y funcionarios amenazados.

Con motivo de los lamentables sucesos acaecidos en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en el marco del juicio oral y público celebrado ante el Tribunal en lo Criminal Federal nro. 1, que comprenden tanto la desaparición del testigo Julio López, como amenazas a otros testigos, magistrados, funcionarios, periodistas e integrantes de organismos de derechos humanos, no sólo de la ciudad de La Plata, sino también de otras jurisdicciones como Capital Federal, Córdoba, Resistencia, Posadas, Mar del Plata y Tucumán, con fecha 28 de septiembre de 2006, el Procurador General de la Nación dispuso mediante el dictado de la resolución PGN nro. 143/06 algunas instrucciones dirigidas a los fiscales de todo el territorio del país y a esta Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos Durante el Terrorismo de Estado.

En primer lugar instruyó a los fiscales para que en caso de recibir amenazas con motivo de su intervención o de la intervención de algún otro miembro de este Ministerio Público en las causas en las que se investigan violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura cívico–militar, o de tomar conocimiento de hechos de amenazas sufridas por otras personas por los mismos motivos inmediatamente formularan las pertinentes denuncias.

En segundo término, el Procurador General dispuso que en esta Unidad de Asistencia a mi cargo se elaboraran listados actualizados de los testigos convocados en las causas de mención, así como un calendario de juicios orales a celebrarse próximamente a fin de que el Poder Ejecutivo Nacional pueda garantizar su seguridad a través de las medidas que estime convenientes en el marco de su competencia.

Finalmente en la resolución se dispuso la intervención de la referida Unidad de Asistencia en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada en las causas iniciadas con motivo de la recepción de amenazas a cualquiera de las personas anteriormente mencionadas.

A fin de cumplir a la mayor brevedad posible las instrucciones enumeradas, se solicitó a través de un correo electrónico remitido a todas las fiscalías del país –confirmado con un oficio librado el 2 de octubre–, que se informara a esta Unidad de Asistencia: a) calendario de juicios orales previstos en los procesos de referencia; b) la totalidad de los datos personales, incluyendo teléfono y correo electrónico de los testigos propuestos y/o convocados para el futuro en dichos juicios; c) los mismos datos de los testigos propuestos y/o convocados en dichos procesos, cualquiera sea la etapa procesal que transiten; y d) idéntica información de cualquier otro testigo que ya haya prestado declaración, y a criterio del señor fiscal federal su declaración haya sido crítica, especialmente relevante o estime que necesita especial protección del Estado. Asimismo, se requirió el informe de la totalidad de los datos de las causas que se hayan formulado por amenazas a los magistrados, empleados y funcionarios, y su estado procesal.

Las conclusiones surgidas a partir del análisis del material aportado por las fiscalías informantes fue sistematizada, primero por jurisdicciones –secciones federales– y luego en función de las evaluaciones de cada magistrado respecto de la necesidad de protección por parte del Estado del testigo en situación crítica, carácter dado por la relevancia de los testimonios, la existencia de amenazas u otras pautas significativas a criterio del informante.

Asimismo, se describió en forma separada la situación concreta de cada una de las personas que en efecto fue amenazada, presuntamente a raíz de los testimonios que brindaron en causas por violaciones a los derechos humanos, y por último se agregó la nómina de los funcionarios y magistrados que por los mismos motivos han realizado las pertinentes denuncias.

Cabe destacar que la totalidad de la información remitida por los fiscales y receptada en la Unidad ha quedado en absoluto resguardo y a disposición del Sr. Procurador General y/o de las autoridades a las que corresponda aportarlas si ello fuera necesario.

Este primer informe fue puesto en conocimiento del Procurador General de la Nación, quien lo remitió al Ministro del Interior, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Un informe similar, pero acotado a las secciones correspondientes a la Provincia de Buenos Aires fue remitido al Centro de Protección de Derechos de la Víctima del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que ha hecho saber por nota que el Gobernador de la provincia dispuso la implementación de un Programa de Atención y Protección de Testigos y ha solicitado la colaboración de esta Unidad para esa tarea.

Este primer informe continuó siendo actualizado sobre la base de la información que aportan los fiscales de las distintas jurisdicciones con relación a los testigos convocados para el futuro en las causas por violación a los derechos humanos, así como también respecto de nuevas denuncias de amenazas a testigos y funcionarios y magistrados a fin de cumplir la tarea encomendada a esta Unidad.

Efectivamente, en el presente periodo se ha elevado a conocimiento del Sr. Procurador un nuevo informe de fecha 28/11/2006 con la actualización de datos de testigos amenazados con motivo del trámite de causas por violación a los derechos humanos o vinculados a aquéllas. En este segundo informe se ha incluido un capítulo con los datos de todos los testigos que los fiscales informaron que fueron convocados para el futuro en virtud de la evolución de las causas que tramitan en sus jurisdicciones. Se ha descripto también en forma separada, la situación concreta y actualizada de cada una de las personas que han sido efectivamente amenazadas presuntamente a raíz de los testimonios que brindaron en causas por violaciones a derechos humanos, junto a una descripción fáctica de cuál fue la respuesta en cada caso y la evolución de los distintos pedidos de protección a los testigos que por distintas vías institucionales se han encauzado. Asimismo, para simplificar su lectura, no se han incluido las situaciones consignadas en el anterior que no hayan sufrido modificaciones significativas, o que resulten innecesarias para comprender la nueva información contenida en éste.

Cabe señalar, asimismo, que desde esta Unidad de Asistencia también se han evacuado en forma directa algunos pedidos de testigos que fueron amenazados o que se sintieron intimidados por situaciones confusas, que se pusieron en conocimiento de las autoridades pertinentes a fin de que se les brindara la protección que estimaran correspondiera.

Archivo Documental. Configuración de Base de Datos.

En el marco de lo dispuesto en la Resolución PGN 56/01 (arts. 3 y 4), que creó el registro de causas en trámite en las distintas jurisdicciones por investigaciones de hechos vinculados con la violación sistemática de derechos humanos durante la última dictadura cívico–militar, se continuó con la recopilación y sistematización de información que es enviada por los fiscales de las distintas jurisdicciones del país.

Asimismo, se reestructuró el registro a fin de agilizar y optimizar la consulta y análisis de la información. Se incluyeron nuevas variables que permiten verificar ágil y rápidamente los principales acontecimientos de relevancia en las causas. En este sentido, se recopilaron datos tales como Juzgado o Tribunal interviniente, Fiscalía y Defensoría Oficial; querellantes y actores civiles; imputados (situación procesal, si se encuentran detenidos o con arresto domiciliario, con indicación de fecha en que

fueron dictadas dichas medidas); datos completos de la carátula (nº de causa, fecha de inicio y origen o anterior radicación); estado del proceso y en caso de retraso, medidas que obsten al avance de la investigación y recursos interpuestos para urgirlos; si le cupo intervención a las Cámaras respectivas o a la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y de otras cuestiones tales como si existieron o existen planteos de inconstitucionalidad respecto de la aplicación de las leyes de punto final y obediencia debida, indultos, aplicación de la ley 25.779, solicitudes de extradición. Asimismo, en aquellas causas en las que se investiga la desaparición forzada de personas, se requirieron datos sobre la recuperación de restos; en tanto en aquellas referidas al secuestro de niños, respecto a si ha existido restitución de su identidad.

La información recopilada en el registro de causas, junto con aquella solicitada al efecto y ampliada continuamente por los Fiscales Generales ante las Cámaras de cada jurisdicción, no sólo se limita a las variables enunciadas sino que además está conformada con copias de las principales resoluciones judiciales y dictámenes fiscales efectuados en las causas de mención, lo cual permite un análisis más preciso y detallado de la evolución de dichos sumarios y, a su vez, permite conocer los distintos criterios adoptados en cada sección judicial del país en materia de Derechos Humanos.

Por otro lado, este archivo documental reviste especial relevancia al constituir materia de consulta tanto para la acción concreta de esta Área, como así también para la labor que desempeña la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, el Archivo Nacional de la Memoria (creado por decreto nº 1259/04), y para los demás componentes de la Administración Pública Nacional, como de los distintos órganos judiciales y/o particulares damnificados y organizaciones de la sociedad civil, en el marco de sus acciones en materia de violaciones a los Derechos Humanos cometidos durante el terrorismo de Estado.

Es menester destacar que ha sido de vital importancia la labor mancomunada con el Archivo Nacional por la Memoria y el Archivo Digital de la oficina de la ex CONADEP (Secretaría de Derechos Humanos de la Nación). La labor coordinada ha permitido acrecentar el acervo documental y resguardarlo en formato seguro, amén de contar con herramientas de indexación, vinculación y recuperación de la información digitalizada que facilita y mejora la calidad de la labor a cargo de los magistrados y demás personal de este organismo.

Registro de recursos en trámite ante la Cámara Nacional de Casación Penal

En el marco de lo ordenado por el señor Procurador General de la Nación en la Resolución PGN Nro. 61/06, se continuó con los requerimientos a las Fiscalías Generales una amplia certificación de la totalidad de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas en la última dictadura cívico–militar (1976–1983), y sus incidentes, que se hallaren radicadas ante la Cámara Nacional de Casación Penal, en las que le competa su intervención. A fin de aportar dicha información de manera completa, precisa y ordenada, facilitando su análisis integral y sistemático, se adjuntó una planilla con los siguientes rubros de interés: a) nº de registro de la Sala; b) nº de expediente de instrucción, carátula y juzgado de origen; c) fecha de ingreso a la Sala y fecha del planteo original ante el juzgado de instrucción; d) objeto del recurso (cuestiones relativas al código procesal aplicable, validez de las leyes de impunidad, validez de la ley 25.779, validez de los indultos, excepciones de cosa juzgada, planteos de incompetencia en favor del Consejo Superior de las FF.AA., procesamientos recurridos, planteos vinculados a la prisión preventiva de los imputados, u otros); e) partes intervinientes (con indicación de los querellantes e imputados respecto de los

cuales se sustancia el recurso); f) jueces y/o conjueces intervinientes (en caso que se hubieren planteado recusaciones o se hayan registrado excusaciones, especificando su evolución y resultado); g) estado procesal actual; y h) actos procesales pendientes de producción (información de vital importancia a fin de establecer un pronóstico de definición de los planteos introducidos por las partes y de las razones que impidan su resolución final, o el tiempo estimado en que ello se realizará).

En este orden de ideas, y de conformidad con la RES.PGN 61/06, a la Unidad de Asistencia a mi cargo le ha sido encomendado mantener informado mensualmente al señor Procurador General de la Nación sobre el estado y evolución de las numerosas y complejas causas vinculadas a violaciones a los derechos humanos durante la dictadura cívico–militar implantada entre 1976 y 1983, radicadas ante la Cámara Nacional de Casación Penal, con el propósito de delinear estrategias que permitan afianzar el principio de economía procesal en asuntos de suma trascendencia institucional, en los que, por otra parte, hay gran cantidad de imputados privados de la libertad. Es por ese motivo que se requiere periódicamente a las Fiscalías Generales dicha información, de acuerdo a las pautas señaladas, en el menor plazo posible.

Registro de detenidos

A partir de los informes remitidos por las Fiscalías Federales y del permanente contacto con sus integrantes, se continuó con la actualización del registro de imputados detenidos en el marco de las causas por violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura cívico–militar. La información obtenida permite establecer las causas respecto de las cuales se encuentran detenidos o en las que se les ha dictado auto de procesamiento, su situación de detención (prisión preventiva o arresto domiciliario), lugar de detención y fuerza a la que pertenece o pertenecieron. Resta aclarar que el registro se limita a aquellos imputados que integran o integraron alguna de las tres fuerzas armadas, o bien se desempeñaron como personal de seguridad (policías federales o provinciales); incluyéndose asimismo a personal de Gendarmería Nacional, del Servicio Penitenciario (nacional o provincial) y a Personal Civil de Inteligencia.

Investigaciones patrimoniales de las personas procesadas en el marco de las causas de competencia de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado en Capital Federal

Tal como se informara en el Informe Anual 2005–2006, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 de la L.O.M.P y la Resolución P.G.N. Nº 163/04, el 1º de marzo de 2005 la Unidad inició una investigación íntegra del patrimonio de las personas procesadas en el marco de las causas de competencia de la Unidad en Capital Federal, a saber:

- Causa Nº 6859/98 del registro de la Secretaría Nº 8 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, caratulada "Scagliusi, Gustavo y otros s/ privación ilegal de la libertad";
- Causa Nº 14.216/03 del registro de la Secretaría Nº 6 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, caratulada "Suárez Mason y otros s/ privación ilegal de la libertad";
- Causa Nº 14.217/03 del registro de la Secretaría Nº 23 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12, caratulada "E.S.M.A s/ delito de acción pública";
- Causa Nº 7694/99 del registro de la Secretaría Nº 24 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12, caratulada "Astiz, Alfredo y otros s/ delito de acción pública".

- Causa Nº 13.445/99 del registro de la Secretaría Nº 14 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7, caratulada "Videla, Jorge Rafael y otros s/ delito de acción pública".
- Causa Nº 1.278 caratulada "Rei, Victor Enrique s/ sustracción de menores de 10 años (Art. 146)", del registro del TOF Nº 6.

El inicio de la investigación obedeció a que las personas procesadas en dichas causas manifestaron no poseer bienes a su nombre en oportunidad de diligenciarse los incidentes de embargo formados por los jueces instructores.

Responde a la necesidad de asegurar la intangibilidad del patrimonio de dichas personas en miras a garantizar la satisfacción de las indemnizaciones civiles, las penas pecuniarias y las costas de los procesos.

A tal fin, se requirieron informes a las siguientes entidades públicas y privadas: Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, Caja de Valores S.A, Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina, Registro Nacional de Aeronaves de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, Registro Nacional de Armas, Registro de Propiedad de Caballos de Pura Sangre del Stud Book Argentino, Sociedad Militar Seguros de Vida, Registro Nacional de la Propiedad Industrial, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Banco Central de la República Argentina y, por su intermedio, a la totalidad de las entidades bancarias, financieras y cooperativas de crédito que operan en la República Argentina, Comisión Nacional de Comunicaciones y, por su intermedio, a la totalidad de las compañías telefónicas que operan en la República Argentina, Metrogas, Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR), Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A (EDENOR), Aguas Argentinas, Nosis Laboratorio de Investigación y Desarrollo S.A, Organización Veraz, Decidir Argentina, Administración Federal de Ingresos Públicos, Sistema Nacional de Identificación Nacional Tributario y Social (en adelante "Sintys"), Unidad de Declaraciones Juradas de la Oficina Anticorrupción, Administración Nacional de la Seguridad Social, Visa Argentina, Argencard S.A, American Express Argentina S.A, Diners Argentina S.A, Inspección General de Justicia, Registros de la Propiedad Inmueble de las Provincias de Buenos Aires, La Pampa, Córdoba, Santa Cruz, Direcciones de Personas Jurídicas de las Provincias de Buenos Aires y Entre Ríos, Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Buenos Aires y a la Superintendencia de Seguros de la Nación y, por su intermedio, a la totalidad de las entidades aseguradoras que operan en la República Argentina. Se confeccionaron legajos patrimoniales individuales con la información recabada y se elaboraron bases de datos con el detalle de los bienes, de sociedades con las que aparecen relacionados, de domicilios y de relaciones.

La labor desarrollada permitió detectar la existencia de numerosos bienes a nombre de aquéllas personas. Por ello, por intermedio de los fiscales intervinientes en las causas, se requirió a los jueces instructores la efectivización de los embargos oportunamente decretados sobre los bienes detectados fruto de las investigaciones patrimoniales. Asimismo, se solicitó la realización de dicha diligencia respecto de los bienes muebles no registrables en los bienes inmuebles de su propiedad.

Posteriormente, la investigación se amplió respecto de las nuevas personas procesadas en las causas mencionadas, como así también respecto de las ya procesadas en el marco de la causa Nº 13.445/99 del registro de la Secretaría Nº 14 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7, caratulada "Videla, Jorge Rafael y otros s/ delito de acción pública", lo cual dio lugar a la formación de treinta y un

(31) nuevos legajos patrimoniales individuales. A la fecha de elaboración del presente informe anual, las investigaciones patrimoniales se encuentran en pleno trámite.

Relaciones Institucionales

Con motivo del cumplimiento de las tareas propia de éste Área y de la Unidad de Asistencia, se mantienen relaciones fluidas y permanentes con la Secretaría Ejecutiva del Archivo Nacional por la Memoria, hacia quien se canalizan las solicitudes de la Unidad y de los diversos fiscales sobre la necesidad de digitalizar documentación de diversas índole relativa a la violación a los Derechos Humanos, indicándole el orden de prioridades de nuestro organismo.

En representación del organismo, el suscripto, en carácter de Fiscal General subrogante, integra la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (ley 25.497), y reviste la condición de Director de la Unidad especial de investigación de la desaparición de niños como consecuencia del terrorismo de Estado (Dto. 715/2004).

Existe contacto permanente con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, con el archivo de la ex CONADEP, y con las Secretarías de Derechos Humanos de las provincias, en especial de Buenos Aires, Corrientes y Tucumán.

Con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y la Cancillería se intercambia información documental, y este Área colabora con las bases de datos de ambas carteras homogeneizando así variables de búsqueda de información a efectos de economizar los recursos estatales y optimizar el esfuerzo.

Del Archivo Histórico Nacional se recibe la inestimable colaboración en la obtención de normas atinentes al andamiaje jurídico del Terrorismo de Estado, en especial el desplegado antes del golpe de Estado de marzo de 1976. En la misma línea de trabajo, también la Escribanía General de la Nación ha aportado invalorable documentación, al igual que la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

También se mantienen relaciones, intercambio y colaboración recíproca permanente con los organismos defensores de Derechos Humanos, y con las comisiones de Derechos Humanos de los colegios profesionales legitimados activamente o más activos en los procesos judiciales por violaciones a los Derechos Humanos durante la dictadura.

Se han emprendido gestiones con Universidades extranjeras para admitir la presencia de pasantes en la Unidad, a partir del interés que ha desperado su funcionamiento en los responsables de los programas que contemplan la temática que hace a sus fines.

A. ÁREA DE POLÍTICA CRIMINAL

A partir de la remisión de distintas actas de visitas carcelarias efectuadas por los Sres. Fiscales Federales de todo el país, como también de informes efectuados por los representantes de la Defensoría General de la Nación en la Comisión de Cárceles y de magistrados de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, se han efectuado distintas medidas, tales como: a) seguimiento de la situación carcelaria en distintas regiones del país; b) verificación, en casos particulares, del cumplimiento por parte de los Fiscales de lo normado por el art. 40 inc. d) de la L.O.M.P.; c) derivación de la información a la Procuración Penitenciaria, a la Defensoría General de la Nación o a la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, según corresponda; d) estudio de los habeas corpus o amparos presentados ante la justicia federal relativos a las condiciones de detención; e) relevamiento de normas de procedimiento relativas al alojamiento de procesados o condenados en dependencias ajenas al Servicio Penitenciario; entre otras.

Con motivo del pedido de instrucciones del Sr. Fiscal Gral. ante la Cámara Federal de Tucumán, en relación a la consulta efectuada por el Fiscal Federal de Catamarca, quien recibe exhortos de otras jurisdicciones solicitando se reciban declaraciones art. 353 bis CPPN a imputados domiciliados en Catamarca, pero con causas en la jurisdicción peticionante, se hizo saber: que se puede labrar el acta del art. 353 bis citado, pues se trata de una simple imposición del hecho y nada obsta que se le de asistencia técnica mediante defensor oficial; si el imputado pide ser indagado, se devuelve al Juez natural y sigue el proceso por las reglas del proceso común; no hay violación del derecho de defensa; si exhibir la prueba es el problema, se mandan fotocopias del sumario o fotos; tampoco estos pedidos –que son pocos– incrementan significativamente la labor de las fiscalías. En consecuencia, se resolvió la no procedencia en el caso del dictado de instrucción general por el Procurador General de la Nación.

En el marco del pedido efectuado por el titular de la Fiscalía Nº 47 para que el PGN se expida acerca de la necesidad en las causas delegadas, del auto de procesamiento previo al requerimiento de elevación a juicio, se recopilaron antecedentes jurisprudenciales y se decidió permanecer a la espera de mayor jurisprudencia relacionada con el tema en discusión.

Atento a la presentación del Dr. Julio Ravioli, en cuanto a la solicitud de evaluar posibles cambios en la realización indiscriminada de autopsias y de prácticas inconvenientes en casos como tentativas de suicidio en que primero debe llevarse adelante el tramite judicial con demora en la parte clínica en desmedro del paciente, se llevó a cabo una mesa de trabajo en el mes de julio del 2006 con integrantes de Cámaras Civiles y Criminales, y de la Defensoría General de la Nación.

A la luz de la presentación efectuada por el Defensor del Pueblo de la Nación referente a actuación Nº3741/03 caratulada "Rossetti, María Teresita s/solicitud de intervención sobre el fallecimiento de su hijo", se dispuso que la Fiscalía Federal Nº6 realizara una investigación preliminar. También respecto de la presentación del Defensor del Pueblo de la Nación referente a la actuación F 6444/2004 caratulada "Herrlein de Meyes, María Juana s/solicitud de intervención para hallar a su hijo mellizo", se ordenó, por indicación del Sr. Procurador General, que el Fiscal General ante la Cámara Federal de San Martín realizara una investigación a los efectos de determinar la comisión de algún delito.

En razón de la remisión por parte del Fiscal Gral. ante la Cámara Federal de Mar del Plata de elementos de interés correspondientes al juicio por la verdad en tramite ante el TOF de dicha localidad que resultarían de interés para la causa que investiga

la Triple A y su derivación universitaria CNU, se remitieron dichas actuaciones a la Fiscalía Federal Nº3, que interviene en las actuaciones de la TRIPLE A del Juzgado Federal Nº5, Secretaría Nº10.

Colaboración con la Representación Especial de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Con motivo de la sentencia recaida en el Caso 11.425, caratulado "Bueno Alves, Juan Francisco c/ Argentina" de la Corte Interamericana de DDHH, esta Fiscalía ha efectuado un análisis de los puntos resolutivos a los efectos de que el Sr. Procurador disponga en consecuencia las medidas a seguir, a la luz de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente nº 1682/2004, consistente en el recurso de hecho interpuesto por el Sr. Bueno Alves en el incidente de prescripción planteado por René Jesús Derecho en la causa nº24.079.

También en el marco de cooperación con la Cancillería se continuó con seguimiento del estado de la causa sobre la presunta desaparición forzada de Iván Eladio Torres. En este sentido se individualizaron los diferentes incidentes que se encontraban ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a saber: Recurso de hecho presentado por el querellante en los autos "Millacura Llaipén, Maria Leontina s/ denuncia de desaparición de persona causa Nº 7020" (expte. 232/2006, tomo 42, letra M) e Incidente sobre declinatoria de competencia (expte. 349/2006, tomo 42, letra C). En este sentido, merece destacarse que con fecha 25 de septiembre de 2006, el Señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció en estos incidentes opinando que corresponde a la justicia provincial continuar con la investigación de los delitos que habrían tenido como víctima a Iván Torres. No obstante, la CSJN, tomando como base que el hecho del proceso se encuadra en la figura de desaparición forzada de personas, que se encuentra prevista en la Convención Interamericana incorporada por ley 24.820 a la Constitución Nacional, no pueden soslayarse los compromisos asumidos por el país en su carácter de parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que entendió que correspondía a la Justicia Federal de Comodoro Rivadavia continuar con la sustanciación de la causa principal, como también de sus conexas.

A raíz de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 22/11/2004 mediante la cual se dispuso el dictado de medidas provisionales en el Caso de las Penitenciarías de Mendoza (que posteriormente fueron ampliadas), esta Fiscalía General continuó con el seguimiento de la situación carcelaria en dicha jurisdicción, como así también respecto de las medidas adoptadas por el Estado argentino en tal sentido y de las nuevas medidas ordenadas por la Corte I.D.H.. Asimismo, se han incorporando nuevas actas remitidas por los mentados integrantes del Ministerio Fiscal de dicha jurisdicción y se realizaron averiguaciones tendentes a verificar el cumplimiento por parte de la Sra. Fiscal Federal de San Rafael, de lo normado por el art. 40 inc. d) de la L.O.M.P.

Habida cuenta del Informe de Fondo relacionado con el caso 11.280 "Juan Carlos Bayarri" ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se certificaron las causas aludidas en el informe y se determinó que todas ellas habían sido remitidas a la Secretaría Disciplinaria y Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación, por lo cual, el informe recibido se remitió a dicha Secretaría.

Comisión Investigadora de Procedimientos Policiales Fraguados (creada mediante Res. P.G.N. 35/00 en el ámbito de la Fiscalía General de Política Criminal).

De la misma manera que en años pasados, se han contestado numerosas consultas efectuadas por distintos actores del sistema penal, y asimismo se mantiene contacto con entidades preocupadas por estas prácticas policiales.

Conclusiones finales.

Es necesario señalar, para concluir el informe, que este año la Fiscalía General de Política Criminal ha atravesado una situación singular que, sin embargo, no ha afectado sustancialmente la calidad del trabajo realizado.

Por un lado, tanto el asiento de las oficinas de la Fiscalía General como de la Unidad de Asistencia para causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado han mudado su sede, con las perturbaciones que ello implica. A la vez, ha concluido el proceso de selección del Fiscal General de Política Criminal, quien ha asumido su cargo el día 8 de noviembre; y, por fin, la Unidad se ha desdoblado en otra de Coordinación y Seguimiento de las causas mencionadas, que asumió parte de la tarea.

De modo tal que la Unidad de Asistencia ha quedado conformada como una verdadera Fiscalía General especializada en los crímenes de la dictadura, y, según tal objetivo, la labor ha resultado satisfactoria tanto en el avance de la preparación de los juicios orales en las causas ya radicadas ante los Tribunales Orales como por la sentencia recaída en aquellos en los que ha toca intervenir.

En ese sentido continuará la labor del año próximo conforme el cronograma establecido para los juicios en ciernes, y en la preparación de los ofrecimientos de prueba para los que transitan esa etapa del proceso.

Por los canales correspondientes se han requerido los refuerzos necesarios para abastecer a la Unidad ante la demanda de trabajo que se avizora, tanto como sugeridas mínimas correcciones en el diseño organizativo a los mismos fines, los que no alteran su actual diseño.

B. ÁREA DE TUTELAS ESPECIALES

Conforme la organización establecida para la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, mediante la Res. PGN 18/04, el Área de Tutelas Especiales comprende dos subáreas: por un lado el Área de Política Criminal y por otro el Área de Tutelas Especiales.

Mediante la Res. Per Nº 158/04 el Dr. Eugenio Pablo Freixas fue designado titular del área de Tutelas Especiales, asignándole la misión de dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas y actividades correspondientes a las sub–áreas de Asistencia integral a las víctimas de delitos y Testigos protegidos, según las pautas y criterios que les haya impuesto el titular de la Fiscalía General de acuerdo con lo establecido por el Procurador General de la Nación.

I. Introducción

La Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, creada por Resolución Nº 58/98 del Sr. Procurador General de la Nación, se halla en funciones desde el 8 de septiembre de 1998.

Son funciones de esta Oficina:

- Prestar asesoramiento a las víctimas de delitos, sobre sus posibilidades de asistencia estatal, en particular a aquellas personas de escasos recursos.
- Prestar asesoramiento a las víctimas de delitos que se encuentren en situaciones sociales especiales, sobre la ayuda que ofrecen las instituciones no gubernamentales.
- Realizar los estudios criminológicos que se le encomienden, tendientes a poner de manifiesto los sectores sociales con especial riesgo de ser victimizados y a proponer las estrategias destinadas a disminuir dicha vulnerabilidad y aumentar la eficiencia de las tareas de investigación penal de los magistrados fiscales.
- Proponer al Fiscal General las campañas de comunicación social destinadas a informar a la comunidad sobre las vías de acceso a la protección del Ministerio Público Fiscal, y ejecutarlas.
- Proponer los vínculos jurídicos y administrativos a través de los cuales se pueda lograr la efectiva prestación de los servicios de las organizaciones no gubernamentales, a las personas que sufren la consecuencias del delito y, una vez establecidos dichos vínculos, realizar las actividades que requiera su ejecución y vigencia.
- Elaborar una propuesta de participación de los magistrados fiscales de los distintos fueros e instancias, en la gestión del área de Asistencia integral a las víctimas de delitos.
- Proporcionar excepcionalmente a las víctimas de delitos de escasos recursos la asistencia económica que resulte indispensable para hacer cesar el proceso de victimización al que se encuentren expuestas en aquellas situaciones en las que no se disponga de otro auxilio estatal o no es posible obtenerlo en tiempo útil (incorporado por Res. PGN N° 126/06.

II. Actividades

La demanda de intervención de la Oficina se ha acrecentado durante este período. Así lo reflejan las estadísticas que se incluyen en el capítulo III del presente.

En el período comprendido entre el 16 de octubre del año 2006 y el 15 de octubre del año 2007, la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito asistió de manera directa a casi un millar de nuevas víctimas y mantuvo la asistencia a otras que se habían vinculado con la Oficina en períodos anteriores.

Como resultado de la consolidación de la labor de la Oficina en diversas temáticas ha tenido lugar un notorio incremento de los casos en los que se presume la existencia de una situación de trata de personas o se denuncia la explotación sexual comercial de niños así como de aquellos en los que se requiere su intervención en la etapa de ejecución de la condena con el objetivo de evitar una nueva victimización.

Las intervenciones y derivaciones destinadas a proporcionar asistencia jurídica, psicológica, médica y social se han mantenido constantes, habiendo persistido la necesidad de requerir la asignación de custodias o el otorgamiento de subsidios o alojamientos.

La actividad de la Oficina desplegada con el objetivo de evitar o atenuar la victimización secundaria de las personas asistidas continúa fundamentando las presentaciones que se efectúan ante los magistrados del Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial de la Nación.

Durante este período ha tenido lugar un incremento de los contactos con las Fiscalías Federales del resto del país –particularmente fundado en las diversas situaciones de trata de personas detectadas– e incluso con algunos ministerios públicos provinciales.

La Oficina ha continuado desarrollando, asimismo, las tareas que se derivan de su condición de Punto Focal Nacional en la Problemática de la Trata de Personas, las que se detallan en el acápite II.2. Las actividades se han vinculado con la capacitación, la difusión de los ejes centrales de la temática –tanto entre funcionarios y ciudadanos sensibles a la temática como entre la ciudadanía en general– y el contacto con los diversos estamentos estatales relacionados con la prevención de la trata de personas y la asistencia a sus víctimas.

II.1. Asistencia a Víctimas de Delitos Contra la Integridad Sexual

La asistencia a las víctimas de delitos contra la integridad sexual, tanto en lo referente a niños como a adultos, se ha mantenido durante este período.

El Acuerdo de colaboración para la asistencia a víctimas de violencia sexual suscripto entre la Procuración General de la Nación, a través de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha continuado vigente pese a los cambios de titularidad de los organismos ejecutivos de la Ciudad. En ese marco, merece especial consideración la tarea de articulación institucional que se realiza en forma conjunta con la Dirección General de la Mujer.

La interacción con los servicios psicológicos gratuitos especializados en la temática es permanente, debiendo destacarse el cotidiano contacto que se mantiene con el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual dependiente de la Policía Federal Argentina.

De igual modo, se ha mantenido constante la interacción con los servicios hospitalarios y con los diversos programas de ayuda social dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II.2. Trata de Personas

Desde el 10 de diciembre de 2004 la Oficina reviste el carácter de Punto Focal para la problemática de la trata de personas.

Corresponde recordar que la designación de la Oficina como Punto Focal Nacional en lo concerniente a la Trata de Personas conlleva el establecimiento y coordinación de una red de organismos gubernamentales y no gubernamentales vinculados con la temática con el propósito de:

a) Centralizar la información con el objetivo de identificar y asistir adecuadamente a las víctimas y procurar el castigo de los responsables y, en su caso, diseñar nuevas estrategias de investigación.
b) Sensibilizar a los actores institucionales acerca de las características de la trata de personas y las especificidades que exhibe en nuestro país .
c) Capacitar a los funcionarios públicos vinculados con la temática en procura de facilitar la identificación de las situaciones de trata de personas y su adecuada atención, persecución penal e incluso, prevención de casos futuros.

Varias de estas actividades son las que venía desarrollando la Oficina en el marco de las funciones que le fueron impuestas por la Res. PGN 58/98 y la Res. PGN 88/99 (según texto Res. PGN 18/04).

II.2.1.

La Oficina mantuvo el criterio de actividades resuelto a partir de su designación como Punto Focal Nacional en la problemática de la Trata de Personas, consistente en centrar su actividad en torno a tres ejes temáticos: la adecuación legislativa de los estándares establecidos por los compromisos internacionales asumidos por la República tanto en lo concerniente a la represión y persecución penal como en lo relativo a la asistencia a las víctimas; la visualización, sensibilización y capacitación en torno a la temática y la elaboración de planes de contingencia destinados a la asistencia a las víctimas en todo el país.

Como se señalara en el informe anterior, el Proyecto de ley elaborado por la Oficina y presentado por el Procurador General de la Nación al Honorable Senado de la Nación en agosto de 2005 alentó a otros miembros del cuerpo colegiado a presentar propuestas que –en lo esencial– reproducen el esquema propuesto por el proyecto del Ministerio Público Fiscal y, generó un debate en el seno de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, que propició la concurrencia de diversas autoridades y expertos para exponer sobre la temática. En todos los casos, las expresiones resultaron laudatorias para con el contenido del proyecto presentado por el Sr. Procurador General.

El 6 de diciembre de 2006 el H. Senado de la Nación aprobó el proyecto de ley sobre prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas que pasó en revisión a la H. Cámara de Diputados.

A la fecha, el proyecto con media sanción del H. Senado continúa en tratamiento en la Comisión de Legislación Penal de la H. Cámara de Diputados junto con los restantes proyectos presentados ante esa Cámara en torno a la temática.

II.2.2.

Asimismo, en atención a la necesidad de garantizar la asistencia inmediata de las víctimas de trata de personas en todo el país, la Oficina propició el dictado de un decreto por parte del Poder Ejecutivo de la Nación creando el Programa Nacional de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia de sus Víctimas en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social.

El proyecto de decreto fue remitido por el Sr. Procurador General de la Nación al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos el 7 de septiembre de 2005.

Con posterioridad a ello se mantuvieron numerosas reuniones con funcionarios de las diversas áreas del Poder Ejecutivo que guardan vinculación con la tématica

referida (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; de Desarrollo Social, del Interior) destinadas a propiciar la creación del referido programa asistencial.

Como resultado de dichas acciones –y reflejo de la trascendencia que ha adquirido la problemática– el 13 de julio de 2007 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación creó, mediante Resolución 746/2007, el Programa de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

Dicha Resolución prevé la integración de un Consejo Consultivo encargado de formular recomendaciones a la Coordinación Ejecutiva del Programa en lo atinente al diseño y ejecución de proyectos así como de líneas de acción tendientes al cumplimiento de los objetivos del Programa. La Oficina ha sido invitada a formar parte del mencionado Consejo Consultivo.

Posteriormente, con fecha 4 de octubre ppdo., mediante Decreto N° 1281/2007, el Sr. Presidente de la Nación dispuso la creación del "Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y de Asistencia a sus Víctimas", en el ámbito del Ministerio del Interior.

II.2.3.

Con el objetivo de extender la difusión pública de la temática, la Oficina auspició, junto con otros organismos oficiales, la campaña que la Organización Internacional para las Migraciones produjo y difunde "...con el fin de que la ciudadanía tome una mayor conciencia sobre este grave problema, se eviten nuevas víctimas y quienes padecen este tipo de sometimiento encuentren la ayuda necesaria para liberarse de la explotación...".

Esta campaña promueve la línea gratuita de atención telefónica nacional que puso a disposición el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), que funciona las 24 horas, atiende las consultas y deriva cada caso a los organismos competentes.

La derivación a esta Oficina de los llamados a través de los cuales se denunciaba la existencia presunta y actual de una situación de trata de personas, condujo a que la Oficina efectuara las pertinentes comunicaciones a los Sres. Fiscales Generales de las jurisdicciones involucradas (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Buenos Aires, Corrientes, Chubut, Tucumán, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Catamarca, Tierra del Fuego, entre otras) así como a la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil con el propósito de acreditar la comisión de los tipos penales vinculados con la materia y, en su caso, identificar y asistir a las víctimas. En todos los casos, los Sres. Fiscales iniciaron las respectivas investigaciones corroborándose, en un gran número de ellos, la ocurrencia del delito denunciado.

En pos de garantizar la adecuada asistencia de un número mayor de víctimas, la Oficina continuó en contacto con numerosos funcionarios judiciales y del Ministerio Público Fiscal (tanto en el ámbito federal como en diversas provincias), habiendo tenido lugar la participación de funcionarios de la Oficina en diversos procedimientos asistiendo a los Fiscales y colaborando en el contacto, contención y asistencia de las víctimas.

II.2.4.

Conforme se detalla en el capítulo VII del presente, durante este período, la Oficina prosiguió participando en diversas actividades destinadas a procurar una mayor visualización de la problemática así como a la sensibilización y capacitación de los operadores.

II.3. Casos derivados de la causa iniciada con motivo del incendio ocurrido en "Cromañon".

Con motivo de la solicitud de colaboración formulada por el Sr. Fiscal General a cargo de la Fiscalía Oral en lo Criminal N° 24, en el marco de la causa N° 2517 del registro del Tribunal Oral N° 24 seguida contra "Emir Omar Chabán y otros" en orden al delito de estrago seguido de muerte, la Oficina ha comenzado a realizar una tarea de evaluación del estado en el que se hallan actualmente las personas cuyo testimonio en el debate oral ha sido ofrecido por la Fiscalía. La labor se halla dirigida a evaluar la necesidad de asistencia profesional e interdisciplinaria con miras a no profundizar las secuelas psíquicas que afrontan los damnificados. En virtud de la inquietud planteada por el Sr. Fiscal General y en atención a las especiales características de los hechos, su gravedad y las pérdidas sufridas por quienes deben prestar su testimonio, se consideró conveniente verificar no sólo su aptitud para prestar declaración sino, además, la necesidad de procurar su contención durante la realización de la audiencia de debate.

III. Datos Estadísticos

III.1. Cantidad de casos ingresados

En el período comprendido entre el 16 de octubre de 2006 y el 15 de octubre de 2007 la Oficina intervino en relación con 1011 nuevos casos.

III.2. Procedencia de los casos asistidos

Origen	Casos	Porcentaje
Ministerio Público Fiscal	325	32,15%
Poder Judicial de la Nación	76	7,52%
Policía Federal	303	29,97%
Consejo de Derechos de Niñ@s del GCBA	32	3,17%
Dirección General de la Mujer del GCBA	39	3,86%
Servicios de Salud del GCBA	28	2,77%
Otros Programas del GCBA	2	0,20%
Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	3	0,30%
Defensoría General de la Nación	3	0,30%
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación	5	0,49%
Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo	103	10,19%
Organización Internacional de las Migraciones	37	3,66%
Oficinas integrantes del Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito	3	0,30%
Organismos no gubernamentales de derechos humanos	3	0,30%
Otras organizaciones no gubernamentales	5	0,49%
Recomendaciones recibidas de otras víctimas, abogados o amigos	25	2,47%
Colegio Público de Abogados de la Capital Federal	3	0,30%
Internet	9	0,89%
Consulados	4	0,40%
Otros	3	0,30%
Total	1011	100%

Cada "caso" consignado en el cuadro precedente refleja la existencia de una víctima.

III.2.1. Desglose de las derivaciones realizadas por el Ministerio Público Fiscal, según su origen:

Origen	Casos	Porcentaje
Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales	24	7,38%
Fiscalías de Instrucción	218	67,08%
Fiscalías en lo Correccional	8	2,46%
Fiscalías Federales	18	5,54%
Fiscalía de Distrito de Pompeya	6	1,85%
Fiscalía de Distrito de La Boca	5	1,54%
Fiscalía de Distrito Saavedra	16	4,92%
Fiscalías de Menores	16	4,92%
UFI–INSEX	14	4,31%
Total	325	100%

Nivel de participación de las Fiscalías de Instrucción en la derivación.

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	34	64,15%
Fiscalías no derivantes	19	35,85%
Total	53	100%

Nota: Se incluye a las Fiscalías de Instrucción Nº 1 a 49 y a las Fiscalías de Circuito de los Barrios Saavedra–Nuñez, La Boca y Pompeya y la UFI–INSEX.

Nivel de participación de las Fiscalías Correccionales en la derivación.

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	5	35,71%
Fiscalías no derivantes	9	64,29%
Total	14	100%

III.5. Nivel de participación de las Fiscalías de Menores en la derivación.

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	4	57,14%
Fiscalías no derivantes	3	42,86%
Total	7	100%

III.6. Nivel de participación de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal en la derivación.

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	11	36,67%
Fiscalías no derivantes	19	63,33%
Total	30	100%

Clasificación según encuadre legal

Categoría	Cifra	Porcentaje
Delitos contra la integridad sexual	258	23,18%
Delitos de lesiones dolosas y amenazas	315	28,30%
Lesiones culposas	2	0,19%
Ley 24.417 de violencia familiar	101	9,08%
Ley 24.270	5	0,45%
Homicidio	13	1,18%
Sustracción de Menores	5	0,45%
Privación ilegal de la libertad calificada (trata de personas)	163	14,65%
Explotación Sexual Comercial Infantil	39	3,50%
Robos y hurtos	54	4,85%
Estafas y otras defraudaciones	18	1,62%
Estrago doloso seguido de muerte	110	9,88%
Usurpación	7	0,63%
Daño	9	0,81%
Acoso laboral y/o sexual	3	0,28%
Secuestros extorsivos	6	0,54%
Otros	5	0,45%
Total	1113	100%

La diferencia entre la cifra de casos ingresados y el número total que refleja el gráfico precedente, obedece a los supuestos en los que la víctima resulta damnificada por más de un hecho delictivo o en los que el hecho merece más de una calificación legal.

III.7.1.
Clasificación de los delitos contra la integridad sexual según el ámbito en el que fueron cometidos

Ámbito	Casos	Porcentaje
Cometidos en el ámbito intrafamiliar	111	43,02%
Cometidos en el ámbito extrafamiliar (se incluyen supuestos de promoción de la prostitución y pornografía infantil)	147	56,98%
Total	258	100%

III.7.2.
Clasificación de los delitos de lesiones dolosas y amenazas según el ámbito en el que fueron cometidos

Ámbito	Casos	Porcentaje
Cometidos en el ámbito intrafamiliar	124	39,36%
Cometidos en el ámbito extrafamiliar	191	60,64%
Total	315	100%

IV. Evaluación del trabajo

Se ha consolidado la proyección nacional de la Oficina habiendo contribuido a ello su designación como Punto Focal Nacional en la Problemática de la Trata de Personas.

Como se señalara en el informe anterior, la especialización adquirida en la temática ha determinado que las intervenciones de la Oficina se extiendan fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La colaboración proporcionada a diversas Fiscalías Federales del interior del país, además de centrarse en la asistencia de las potenciales víctimas de trata de personas, contribuyó al perfeccionamiento de las técnicas investigativas relacionadas con la compleja acreditación de este tipo de delitos.

Los datos estadísticos que se consignan en el capítulo III del presente permiten advertir que la demanda de intervención de la Oficina ha sufrido un leve aumento y que se ha producido un incremento de los casos en los que se presume la existencia de un delito vinculable con la problemática de la trata de personas.

Los datos expuestos indican, además, que se ha extendido la participación del propio Ministerio Público Fiscal en las derivaciones para asistencia formuladas a la Oficina y, en particular, se ha producido un aumento de los casos derivados por las Fiscalías de Instrucción lo que permite garantizar una intervención más temprana de la labor asistencial.

A las cifras allí consignadas corresponde añadir la frecuente demanda de orientación y asesoramiento proveniente de diversas agencias gubernamentales que, en ocasiones, no se traduce en una asistencia directa y que, en consecuencia, no corresponde reflejar estadísticamente.

Cabe destacar, la mayor inserción que la Oficina ha venido logrando en el ámbito de la justicia de ejecución penal. La demanda de intervención de la Oficina, destinada a la protección de los derechos de las víctimas en la etapa de ejecución de la condena, ha ido en aumento en el presente período y se prevé que dicho incremento se consolide.

Corresponde destacar, por otra parte, que la intervención de la Oficina así como de los postulados que rigen su accionar, ha servido de fundamento a diversas resoluciones judiciales.

Finalmente, merece señalarse que la colaboración de la Oficina ha sido requerida con el objetivo de capacitar a profesionales que prestan servicios en diversos organismos gubernamentales que realizan tareas afines a la desplegada por la Oficina. Entre ellos, puede destacarse la colaboración proporcionada al Programa "Las Víctimas contra las Violencias" dependiente del Ministerio del Interior de la Nación, a la recientemente creada Oficina de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Programa de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas creado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

V. Eficiencia del Servicio

Como se señalara en informes anteriores, resulta compleja la ponderación de la actividad desplegada por la Oficina en términos de eficiencia.

La consideración que continúa mereciendo el trabajo desarrollado por la Oficina por parte de organismos gubernamentales se ha traducido, en este período, en la invitación a integrar el Consejo Consultivo del Programa de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas creado en el ámbito del Ministerio de Justicia

y Derechos Humanos de la Nación y en la derivación a esta Oficina de víctimas que recurren en primera instancia a organismos tales como el Programa Anti–Impunidad –dependiente del Ministerio de Justicia–, el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Defensoría General de la Nación, entre otros.

La tarea que viene realizando la Oficina en lo que respecta a la asistencia a las víctimas de delitos vinculados con la trata de personas ha sido destacada, además, por la Oficina de Monitoreo al Combate de la Trata de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América al emitir su informe correspondiente al año 2006.

El incremento de las solicitudes de intervención formuladas por los señores magistrados del Ministerio Público Fiscal y del Poder Judicial de la Nación es reflejo, asimismo, de la ponderación de la labor desarrollada.

Desde otro punto de vista, consideramos un resultado de la tarea emprendida por la Oficina la creación en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional de programas destinados a prevenir la trata de personas y a proporcionar asistencia a sus víctimas.

VI. Propuestas sobre modificaciones o mejoras que requiera el servicio

Si bien es posible verificar que, en la actualidad, tanto en el ámbito del Ministerio Público Fiscal como en el del Poder Judicial de la Nación existe una mayor consideración en torno al interés de la víctima y al deber de evitar su revictimización, resulta necesario extender esa consideración a la totalidad de las intervenciones.

Particularmente, ello deviene insoslayable en aquellos casos de victimización más extrema en los que, en general, se advierten consecuencias traumáticas de mayor entidad.

VII. Difusión

La divulgación de la existencia de la Oficina, de los postulados que guían su accionar y del abordaje victimológico en general, fue sostenida mediante una constante participación en eventos académicos y de difusión. A continuación se detallan los eventos en los que la Oficina participó durante el período en análisis:

El 9 de noviembre de 2006 el Dr. Freixas expuso la tarea de la Oficina en la Conferencia "Trata de Personas: Abordaje desde el Estado y la Sociedad Civil" organizada por la Asociación de Mujeres Juristas Argentinas.

El 24 de noviembre el Dr. Freixas expuso en el Panel sobre "Trata de Mujeres" organizado por la Dirección General de la Mujer de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de San Isidro.

Merced a la invitación formulada por la Directora General de Asuntos Internacionales de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el Dr. Freixas participó de un Workshop entre autoridades nacionales de la República Argentina y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que tuviera lugar los días 20 y 21 de junio de 2007.

El 17 de septiembre de 2007 participó en carácter de panelista en la charla debate "Trata de Personas. La realidad y su enfoque jurídico" organizada por la Asociación de Abogados de Buenos Aires.

VIII. Capacitación

La capacitación de los operadores vinculados a la asistencia a víctimas de delitos prosiguió en este período.

Con la participación del Subsecretario Letrado de la Oficina, Dr. Gustavo I. Plat, la Oficina prestó su colaboración al Proyecto de Fortalecimiento Institucional para la Lucha contra la Trata de Personas de la Organización Internacional para las Migraciones.

En ese marco, el Dr. Plat expuso en el Módulo II – Investigación y persecución del delito de trata y asistencia a víctimas del II Programa de Actualización para la Lucha contra la Trata de Personas organizado conjuntamente con la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito y de la Violencia Familiar del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Córdoba, el 8 de noviembre de 2006.

El Dr. Plat disertó, asimismo, en el Módulo que tuvo lugar el 14 de noviembre de 2006 organizado por la Organización Internacional para las Migraciones conjuntamente con la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma y en el que se desarrolló el 30 de noviembre conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Tucumán.

La Oficina participó del Primer Ciclo de Conferencias "Violencia Familiar y Sexual" organizado por la Policía Federal Argentina durante los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2006. El 22 de noviembre tuvo lugar la exposición sobre "La labor del Ministerio Público Fiscal frente a las víctimas de delitos contra la integridad sexual" a cargo de la Sra. Subdirectora General, Dra. María del Carmen Tucci.

El 23 de noviembre de 2006 el Director de la Oficina intervino en carácter de panelista en el encuentro organizado por la Representante Especial para Temas de la Mujer en el Ámbito Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

El 28 de noviembre de 2006 la Subdirectora de la Oficina disertó en torno a "La asistencia a los niños víctimas de abuso sexual y/o maltrato" en el marco de la Jornada sobre "Los medios de prueba en los delitos de abuso sexual a menores" organizada por la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación.

El 30 de enero de 2007 la Sra. Subdirectora General de la Oficina participó, en carácter de expositora, en la capacitación proporcionada a los profesionales que integran la "brigada" creada por el Programa "Las Víctimas contra las Violencias" del Ministerio del Interior de la Nación con el objetivo de sensibilizar en torno a la problemática de la explotacion sexual infantil.

El Dr. Plat participó en carácter de expositor en el Curso de Formación de Formadores para la Lucha contra la Trata de Personas organizado por la Organización Internacional para las Migraciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre el 23 y el 27 de abril de 2007.

Asimismo, disertó en la 1ra. Jornada Provincial de Sensibilización y Concientización "TRATA DE PERSONAS – Esclavitud del nuevo siglo" organizada por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, el 4 de mayo de 2007.

La Oficina intervino en el "Encuentro Regional sobre Trata de Personas" organizado por la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la División de Asuntos Antinarcóticos (NAS, según la sigla en inglés), dependiente del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América y los Ministerios de Justicia y de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia, realizado los días 30 y 31 de mayo de 2007 en la ciudad de La

Paz, República de Bolivia, a través de la exposición del Dr. Plat como representante de la República Argentina.

La Oficina participó del Curso sobre "Abordaje de la violencia contra niños, niñas y adolescentes" organizado por el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La intervención, a través de la Subdirectora General, tuvo lugar el pasado 20 de junio.

IX. Relaciones Institucionales

IX.1. Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito.

La interacción que supone la existencia del Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito ha determinado que se continúe privilegiando ese espacio hallándose previsto un nuevo Encuentro para el mes de noviembre próximo.

IX.2. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación

Como se señalara en el informe anterior, la aceptación de la designación de la Oficina como Punto Focal para la Problemática de la Trata de Personas se tradujo en una profundización de las relaciones entabladas con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

IX.3. Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La labor interinstitucional entre la Oficina y el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes ha continuado.

La Oficina prosigue participando del Programa contra la Explotación Sexual Infantil dependiente del mencionado Consejo de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A ello se suman las consultas periódicas que el Consejo –a través de sus distintas instancias– efectúa a la Oficina sobre diversas temáticas que les resultan afines y los requerimientos de colaboración que, en orden al alojamiento de niños, niñas y adolescentes, efectúa la Oficina al Consejo.

IX.4. Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el marco del acuerdo de colaboración suscripto, en noviembre del año 2002, entre la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación, prosigue la articulación de los programas que se ejecutan para la contención y tratamiento de mujeres víctimas de delitos contra la integridad sexual.

La Oficina recibe, en forma asidua, consultas de los profesionales que brindan asistencia terapéutica en los centros dependientes de la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La asunción de la Lic. Silvia Collin como Directora General de la Mujer ha reactualizado el espacio del Consejo Consultivo del Programa de Asistencia a Víctimas de Delitos contra la Integridad Sexual que esta Oficina integra.

IX.5. Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

La interacción entre la Oficina y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia ha proseguido.

En ese marco, la Oficina fue invitada a participar de la Tercera Jornada de Triple Frontera "Por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes contra la Trata y la Explotación en la Triple Frontera" que se llevó a cabo los días 4 y 5 de septiembre en la Ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones.

La Secretaría ha proporcionado una colaboración inestimable a la labor asistencial desplegada por la Oficina proporcionando alojamiento a víctimas de delitos vinculables con la problemática de la trata de personas.

IX.6. Organización Internacional para las Migraciones.

La interrelación entre la Oficina y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha ido en aumento merced al incremento de denuncias referidas a presuntas víctimas de la trata de personas.

A la tarea de asistencia conjunta se añaden las diversas tareas de capacitación y difusión realizadas que se detallan en los puntos II.2.3. y VIII del presente.

IX.7. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

La Oficina continúa recibiendo consultas originadas en el Programa Anti–Impunidad, vinculadas con su intervención en diversos casos. Cabe recordar que esta relación institucional se enmarca en las disposiciones de la Resolución del Ministro de Justicia Nº 398/2003 que dispuso la creación de ese Programa e impuso entre sus objetivos y acciones el de interactuar con la Oficina.

A partir de la creación, en el ámbito de este Ministerio, del Programa de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, se requirió la colaboración de la Oficina a fin de profundizar el conocimiento de la problemática así como las características de la actividad asistencial dirigida a las víctimas.

Como se señalara en el punto II.2.2. la Oficina ha sido convocada a integrar el Consejo Consultivo de este Programa.

IX.8. Ministerio del Interior de la Nación

Ha continuado la colaboración que la Oficina venía prestando al Programa Víctimas contra las Violencias, a cargo de la Lic. Eva Giberti e implementado por el Ministerio del Interior de la Nación. La colaboración requerida por la titular del Programa Víctimas contra la Violencia incluyó la participación de la Sra. Subdirectora de la Oficina en la capacitación proporcionada a los profesionales que integran la "brigada" creada con el objetivo de sensibilizar en torno a la problemática de la explotacion sexual infantil.

X. Acciones Programadas

La programada instalación de la Cámara Gesell en el ámbito del Ministerio Público Fiscal conducirá necesariamente a la elaboración de un protocolo de administración para su empleo, de modo de garantizar que su utilización sea consecuente con la finalidad establecida legalmente.

La Oficina continuará desarrollando las actividades cuya obligación se ha fijado en su carácter de Punto Focal Nacional en la problemática de la Trata de Personas.

Las gestiones tendientes a generar el interés de los legisladores en torno al proyecto de ley que reprime la trata de personas continúa siendo uno de los objetivos que la Oficina se ha impuesto. Otro de los objetivos que seguirá desarrollando en el transcurso del próximo año es la capacitación de los funcionarios estatales directamente vinculados con la prevención y persecución de la trata de personas y protección y asistencia a sus víctimas.

Testigos Protegidos

I– Introducción

Las reformas introducidas por la Res. PGN 18/04 a la Res. PGN 88/99 asignaron a esta sub–área las siguientes funciones:

- Elaborar una propuesta sobre las pautas generales más idóneas para la implementación de la figura del testigo protegido.
- Elaborar y ejecutar los proyectos destinados a asegurar la inmunidad de los testigos cuando ello lo exijan las circunstancias de los procesos judiciales en los que se producirán o se hubiere realizado su declaración testimonial.
- Entender en las acciones tendientes al debido resguardo de la integridad de los testigos protegidos y procurar que su aporte pueda servir para orientar una investigación, aprehender a los responsables del delito, evitar los efectos de la acción criminal contra la vida, la integridad de las personas o sus bienes y evitar que las consecuencias del delito impliquen daños mayores
- Intervenir en la coordinación de las actividades con los organismos competentes de la Administración Pública y las Fuerzas de Seguridad para la definición de las pautas y procedimientos que permitan difundir la existencia de los programas de testigos protegidos y sus beneficios, con el objeto de posibilitar el uso de los mismos por la población.
- Elaborar y propiciar la ejecución de programas tendientes a producir una modificación de las conductas sociales en relación a la presentación de denuncias y testificación de delitos.

II. Actividades

Durante este período se ha mantenido la tendencia advertida en informes anteriores respecto de las solicitudes de intervención en situaciones en las que las víctimas o los testigos padecen alguna forma de hostigamiento durante el transcurso del proceso, aún cuando el área ha limitado su actuación en consideración a la ausencia de recursos adecuados (normativos, materiales y humanos) para abordar tal problemática.

Sin perjuicio de lo expuesto, con el propósito de dar respuesta a requerimientos puntuales de magistrados judiciales y del Ministerio Público, desde la Oficina se procedió a brindar asesoramiento a testigos que manifestaban sentirse intimidados. Generalmente esta solicitud de intervención tuvo lugar ante la proximidad de la realización de la audiencia de debate o durante su desarrollo.

2. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS SUPERIORES, A CARGO DEL DR. CARLOS ERNST

A. SECRETARÍA PERMANANTE DE CONCURSOS

Breve desarrollo de las actividades desempeñadas en el año:

Desde fines del mes de octubre del año 2006 (presentación del último informe anual), tras la sustanciación de los concursos que seguidamente se detallan por orden numérico y, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación Nº 24.946, **el Poder Ejecutivo designó a los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación** que también se indican:

- Concurso Nº 23: Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, doctor Juan Manuel Pettigiani.
- Concurso Nº 27: Fiscal ante el Juzgado Federal de Corrientes, provincia homónima, doctor Flavio Ferrini.
- Concurso Nº 31: Fiscales ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción, doctores Raúl Cavallini (Fiscalía Nº 3); Cristina Caamaño Iglesias Paiz (Fiscalía Nº 4); Sandro Abraldes (Fiscalía Nº 24); Martín Alfredo Mainardi (Fiscalía Nº 25); Silvana Russi (Fiscalía Nº 41) y Susana Gabriela Calleja (Fiscalía de Distrito del Barrio de la Boca).
- Concurso Nº 33: Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctores Mariano Hernán Borinsky (Fiscalía Nº 1) y Mario Alberto Villar (Fiscalía Nº 4).
- Concurso Nº 35: Fiscales ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal, doctores Fernando Alcides Uriarte (Fiscalía Nº 5) y Miguel Angel Gilligan (Fiscalía Nº 6).
- Concurso Nº 36: Fiscal General de la Procuración General de la Nación, en el área de Política Criminal, doctora Mary Ana Beloff.
- Concurso Nº 40: Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el área de Derecho Privado, doctora Marta Amelia Beiró.

Asimismo, **se concluyó la tramitación y se aprobaron los siguientes procesos de selección** de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, **elevándose las correspondientes propuestas de candidatos al Poder Ejecutivo Nacional**:

- Concurso Nº 39: Convocado para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal de la Procuración General de la Nación. Resolución aprobatoria PGN 51/07 de fecha 17/5/07.
- Concurso Nº 41: Sustanciado para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero. Resolución aprobatoria PGN 81/07 de fecha 4/7/07.
- Concurso Nº 44: Convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea, provincia de Buenos Aires. Resolución aprobatoria PGN 58/07 de fecha 1/6/07.
- Concurso Nº 45: Sustanciado para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Saenz Peña, provincia del Chaco. Resolución aprobatoria PGN 165/07 de fecha 3/11/06.

- Concurso Nº 46: Convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Morón, provincia de Buenos Aires (Fiscalía Nº 1). Resolución aprobatoria PGN 31/07 de fecha 13/4/07.
- Concurso Nº 49: Sustanciado para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, provincia de Córdoba. Resolución aprobatoria PGN 04/07 de fecha 8/2/07.
- Concurso Nº 51: Convocado para cubrir dos (2) vacantes de Fiscales ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción (Fiscalías Nº 2 y 14). Resolución aprobatoria PGN 115/07 de fecha 13/9/07.
- Concurso Nº 53: Sustanciado para cubrir dos (2) vacantes de Fiscales ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo (Fiscalías Nº 6 y 8). Resolución aprobatoria PGN 116/07 de fecha 13/9/07.
- Concurso Nº 54: Convocado para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos. Resolución aprobatoria PGN 75/07 de fecha 26/6/07.
- Concurso Nº 58: Sustanciado para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba. Resolución aprobatoria PGN 78/07 de fecha 28/6/07.

Se encuentran en trámite, sustanciándose las etapas que se indican, los siguientes concursos:

En condiciones de que se constituya el Tribunal ante el cual se sustanciará el proceso de selección:

- Concurso Nº 59: Convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

En etapa de evaluación de antecedentes de los profesionales inscriptos:

- Concurso Nº 47: Convocado para cubrir la vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos.
- Concurso Nº 48: Convocado para cubrir la vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro.
- Concurso Nº 57: Convocado para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal.

En etapa de evaluación de los exámenes de oposición y elaboración del dictamen final del Tribunal interviniente:

- Concurso Nº 38: Convocado para cubrir la vacante de Fiscal de Investigaciones Administrativas.

A la espera del Dictamen del Jurista invitado:

- Concurso Nº 43: Convocado para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

En etapa de resolución de recursos y/o planteos deducidos contra el dictamen final de los Jurados intervinientes y, en su caso, en etapa de aprobación por el Procurador General de la Nación:

- Concurso Nº 50: Convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Viedma, provincia de Río Negro, y la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Zapala, provincia de Neuquén.
- Concurso Nº 52: Convocado para cubrir la vacante de Fiscal General Adjunto ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.
- Concurso Nº 55: Convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza.

- Concurso Nº 56: Convocado para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Ciudad de Mendoza, provincia homónima.

Durante este período, se efectuaron las siguientes convocatorias a concurso de antecedentes y oposición:

- Concurso Nº 60: convocado para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (Fiscalía Nº 2).
- Concurso Nº 61: convocado para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima (Fiscalía Nº 1) y una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía Nº 2).
- Concurso Nº 62: convocado para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social (Fiscalía Nº 1).
- Concurso Nº 63: convocado para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial (Fiscalía Nº 1).
- Concurso Nº 64: convocado para cubrir tres (3) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (Fiscalías Nros. 8, 15 y 25).
- Concurso Nº 65: convocado para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires (Fiscalía Nº 5); una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima; una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía Nº 1) y una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Córdoba, provincia homónima (Fiscalía Nº 2).
- Concurso Nº 66: convocado para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo (Fiscalía Nº 5).

En la actualidad se encuentran en etapa de elaboración los proyectos de resolución para efectuar convocatorias a concurso de nuevos cargos vacantes, ya sea por renuncia de sus titulares, como por creación legislativa o habilitación presupuestaria, teniendo en cuenta las misiones y funciones del Ministerio Público Fiscal, las posibilidades de gestión y, en su caso, las decisiones adoptadas al respecto y el estado de los trámites llevados a cabo en el ámbito del Poder Judicial de la Nación.

Se trabajó en la elaboración del proyecto que culminó con la reforma del Reglamento de concursos dispuesta por el Procurador General de la Nación mediante Resolución PGN 101/07, respecto de cuestiones operativas y no sustanciales, para hacer frente a la excepcional situación coyuntural, en aras de una mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de las misiones y funciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Se encuentran a estudio diversas propuestas, sugerencias e ideas para determinar la conveniencia de una eventual reforma del régimen de concursos, de carácter integral.

Se elaboró y sometió a consideración de los Tribunales intervinientes una propuesta de pautas objetivas y uniformes de calificación de los antecedentes presentados por los concursantes, muchos de los cuales las han ido adoptando para su labor.

Se efectuó el ordenamiento y control de más de doscientos (200) legajos de documentación de los concursantes, elaborándose en cada caso, un documento que contiene una reseña de los antecedentes acreditados por cada uno de ellos, los que fueron elevados a los Jurados intervinientes.

Se brindó asistencia, apoyo y asesoramiento a los jurados en la tarea de evaluación de los antecedentes acreditados, elevando a su consideración, en los casos solicitados, los proyectos elaborados conformes sus directivas.

El número de procesos de selección tramitados, ha implicado la **celebración de una gran cantidad de reuniones de los Tribunales**, tanto a los fines de su constitución, evaluación de antecedentes, realización de los exámenes de oposición, elaboración de los dictámenes finales y de las resoluciones de los recursos y planteos formulados por los concursantes contra sus decisorios.

En ciertos casos y en atención a que se habían llevado a cabo las deliberaciones previas pertinentes entre los miembros de los Jurados y, con el objetivo de no dilatar el trámite de los procesos por cuestiones vinculadas a las dificultades para concertar alguna reunión (derivadas de las demás obligaciones a cargo de los fiscales –la mayoría de los cuales actúan ante tribunales orales– como inherentes a sus traslados desde los distintos lugares del País), el suscripto **confeccionó y suscribió actas siguiendo precisas y expresas instrucciones de sus miembros**, remitiéndoselas, con posterioridad, para su ratificación y firma.

Asimismo, dado que la experiencia demostró que **en la etapa de los exámenes de oposición de los concursos se produce una merma importantísima del número de participantes**, siendo excepcional las ocasiones en que comunican su renuncia con antelación, se elevo a consideración del señor Procurador General un proyecto, procediendo en tal sentido el nombrado a dictar la **Resolución PGN 23/07**, facultando al suscripto a **solicitar a los aspirantes habilitados a rendir los exámenes que hubiesen tomado la decisión de no continuar** participando, que la comuniquen a la mayor brevedad. Esta medida tiende a optimizar la capacidad laboral, la utilización del tiempo de los involucrados y evitar gastos innecesarios en la etapa de oposición.

Se procedió a la devolución o donación (previa autorización de los interesados) de las copias de documentación presentada por los profesionales inscriptos en distintos concursos concluidos o en los que estos no hubieran participado en la etapa de los exámenes de oposición.

Se solicitó a todos los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, la remisión de copia de aquéllos **expedientes** en los que hubieran tenido intervención y que por sus particularidades considerasen de interés **para poner a disposición de los miembros de los Jurados** a los fines de ser utilizados en los exámenes de oposición. Con dichas copias y con el debido resguardo de la confidencialidad de las partes, se creó un archivo en la Secretaría.

Se confeccionó un nuevo formulario de inscripción para los concursos, con el objetivo de facilitar el trámite a los interesados, la labor de la Secretaría en lo que hace al control y registro de la documentación presentada y especialmente a los Jurados en la tarea de evaluación de los antecedentes acreditados. También con ese objetivo, se solicitó a los concursantes, su presentación en soporte magnético.

Se acordó con las autoridades de la Universidad Tecnológica Nacional la posibilidad de realizar los exámenes de oposición escritos con las computadoras existentes en sus Laboratorios de Sistemas de la Sede Regional Buenos Aires. En tal sentido, resultó muy satisfactoria la experiencia de haber llevado a cabo en esa Universidad, los correspondientes al Concurso Nº 43, convocado para cubrir una (1) vacante de Fiscal

General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, previa conformidad de todos los aspirantes, en atención a que el anterior reglamento no lo preveía.

Se consolidaron los canales de comunicación entre esta Secretaría y las áreas de concursos de la Defensoría General de la Nación y del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Se efectuaron diversas solicitudes a distintas Universidades en relación a las carreras de posgrado y docencia, a los fines de contar con la información completa y actualizada, para brindar a los miembros de los Tribunales en la etapa de evaluación de los antecedentes de los concursantes.

Se procedió a la difusión permanente de las actividades de la Secretaría. En tal sentido y sin perjuicio de las publicaciones que reglamentariamente corresponde efectuar en un diario de circulación nacional y/o en el Boletín Oficial de la República Argentina, se difundieron en la página web de la Procuración General de la Nación, todas las convocatorias y novedades inherentes a los procesos de selección de magistrados (las resoluciones dictadas por los Jurados, los días de celebración de sus reuniones, etc.).

También, tanto por dicho medio como vía correo electrónico, se informa de los días, hora y lugar de celebración de los exámenes de oposición y se invita al público en general, a presenciar las pruebas orales, para lo cual resulta una herramienta de gran utilidad la base de direcciones electrónicas oportunamente creada y que se actualiza en forma permanente.

Asimismo, **se comunicó mediante despacho postal**, a todas las Cámaras de Apelaciones del Poder Judicial de la Nación, a los Colegios Públicos y Asociaciones de Abogados, Universidades e instituciones vinculadas al quehacer jurídico, respecto de las diversas convocatorias a concurso efectuadas durante este período.

Enumeración de objetivos alcanzados y los que se encuentran pendientes:

Objetivos alcanzados:

En el transcurso de este período, gracias a la consolidación de la estructura del personal que conforma esta Secretaría y a su permanente capacitación y especialización, se logró dar respuesta adecuada a los crecientes requerimientos que demanda la labor, lo que se vio reflejado en el trabajo producido y reseñado precedentemente.

Es dable también resaltar la labor del Área vinculada al análisis, elaboración de informes y proyectos para concretar la reforma del Reglamento de Selección de Magistrados del M.P.F.N.

Dicha reforma, se tornó imprescindible por las siguientes razones. Durante estos tres primeros años de gestión del actual Procurador General de la Nación, se produjo un número muy elevado de vacantes. Así, durante este período se convocaron treinta y un (31) nuevos concursos (números 36 al 66), para cubrir cuarenta y tres (43) vacantes. Además, se dispuso la inclusión de siete (7) nuevas vacantes en concursos ya existentes, de modo que en total fueron sometidas a concurso cincuenta (50) vacantes. Asimismo, se tramitó el concurso de catorce (14) vacantes más, cuyos procesos habían sido convocados ya por el anterior Procurador General. De modo que, desde el 23 de junio de 2004, en que asumió sus funciones el doctor Esteban Righi, se están llevando adelante concursos para cubrir sesenta y cuatro (64) vacantes, lo que representa un porcentaje excepcional (más del 20 %) del total de cargos de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Que, de acuerdo a la proyección realizada por esta Área, teniendo en consideración los concursos que se sustancian en la actualidad (diecisiete [17] para cubrir veintisiete

[27] cargos), las vacantes pendientes de convocatoria y aquéllas que van generándose por jubilaciones, renuncias, creación y/o habilitación de nuevos cargos de magistrados, resulta probable que, siguiendo en lo sucesivo las pautas de procedimiento de la normativa vigente en la materia, existan en promedio, en forma permanente, alrededor de veinte (20) procesos de selección simultáneamente en trámite, tendientes a la cobertura de un número que puede fluctuar entre las veinte (20) y aproximadamente treinta (30) vacantes. La situación descripta implica una importante carga de tareas extraordinarias que recaen sobre los magistrados que integran los Tribunales evaluadores. Corresponde tener en cuenta que los fiscales miembros de los jurados deben seguir atendiendo sus restantes obligaciones funcionales, como así también que provienen de todas las jurisdicciones del país y que la mayoría de los fiscales generales actúan en procesos ante tribunales orales penales, lo que dificulta la concertación de las diversas reuniones y la celebración de los actos correspondientes a las distintas etapas de estos concursos, los que deben llevarse a cabo en la sede de esta Procuración General (cf. art. 7° del Reglamento). Y es a los magistrados miembros de los Jurados, a quienes compete de manera exclusiva, conforme la ley 24.946, la evaluación de los candidatos, no solo en lo inherente a los exámenes de oposición, sino también a sus antecedentes, debiéndose tener presente, entre otras cuestiones, que el número de profesionales inscriptos, en un promedio de veinte (20) concursos, asciende aproximadamente a seiscientos (600) y que los legajos que presentan tienen un volumen considerable. A consecuencia de ello y para hacer frente a la excepcional situación coyuntural, en aras de una mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de las misiones y funciones a cargo del Ministerio Público Fiscal, el Procurador General de la Nación mediante Res. PGN 101/07, aprobó el nuevo Régimen de Selección de Magistrados del M.P:F.N., el que introdujo modificaciones al anterior articulado, en lo que hace a cuestiones operativas y no sustanciales y que no desvirtúan la esencia y coherencia de aquél, entre las que cabe mencionar las siguientes:

En el supuesto en que el número de inscriptos no alcance la cantidad necesaria para conformar las ternas de candidatos para cubrir cada una de las vacantes concursadas, se efectuará un nuevo llamado a concurso, hasta lograr el cumplimiento de dicho requisito.

El concurso convocado, podrá ser simultáneo para cubrir una pluralidad de vacantes, ello, siempre que éstas fueran de idéntico rango funcional y fuero. En este caso, los concursantes, en el momento de la inscripción, deberán indicar él o los cargos por los que se presentan a concursar.

En el caso de producirse durante el desarrollo del concurso –antes de la resolución prevista por el artículo 31 de ese cuerpo normativo–, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el P.G.N. podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado a concurso. La facultad del jurado, para disponer, ya sea por imposibilidad de contar con los equipos de computación en oficinas del Ministerio Público o por considerarlo conveniente, que los exámenes de oposición escritos se realicen en sede de universidades u organismos públicos que cuenten con dichos equipos.

La estipulación de plazos breves para la celebración del acto de constitución definitiva del Tribunal interviniente, iniciándose así el procedimiento de evaluación de antecedentes, que se dispone debe realizarse en esta instanciar en forma discriminada. Asimismo, se establece el término de diez (10) días también –contados a partir de la presentación del dictamen que efectúe el jurista invitado–, para que el Tribunal interviniente emita su dictamen final.

El orden de mérito que surge del dictamen final emitido por los miembros del Jurado que intervengan, no podrá ser integrado por aquellos postulantes que no

hayan obtenido como mínimo el sesenta por ciento (60%) del puntaje máximo previsto para cada una de las pruebas de oposición.

La obligación de aquellos candidatos ternados de la acreditación de su aptitud psicofísica mediante una certificación expedida por el Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de la Nación.

El orden de mérito de los concursantes mantendrá su vigencia hasta un año después de la fecha de resolución que dispone la aprobación del proceso de selección. Si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar nuevas ternas, para ser elevadas a consideración del P.E.N., sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

Otro de los objetivos alcanzados, fue la elaboración de pautas objetivas y uniformes –para todos los procesos de selección– de "calificación de los antecedentes" presentados por los concursantes, la que en oportunidad de su constitución, se informan a los Jurados intervinientes, muchos de los cuales las han ido adoptando para su labor.

Asimismo, ya sea bajo esas pautas u otras que en su caso indican los Tribunales y bajo su dirección, **la Secretaría los asiste, apoya y asesora en la labor de calificación de los antecedentes. En tal sentido**, previo ordenamiento y control de la documentación presentada, **se confecciona un documento que contiene una reseña de los antecedentes acreditados por los concursantes y se eleva a los Jurados intervinientes con un proyecto de precalificación de los antecedentes cuando estos lo solicitan.**

Todo ello en aras de facilitar la labor de los miembros de los Tribunales y, en consecuencia, contribuir a la celeridad de los trámites, teniendo en cuenta, tal como se señaló anteriormente, que es de su resorte exclusivo la evaluación de los candidatos, no sólo en lo atinente a los exámenes de oposición sino también a sus antecedentes, tarea que a tenor de la cantidad de los profesionales inscriptos y el volumen de sus legajos, les demanda una gran dedicación intelectual y temporal.

Objetivos pendientes:

Se encuentra pendiente la implementación por parte del Área de Informática de la P.G.N., la instalación del programa informático oportunamente solicitado por esta Secretaría, para efectuar las inscripciones vía internet. Ello facilitará y agilizará el proceso de inscripción a los distintos concursos que se convoquen en lo sucesivo; también el registro y control de la documentación presentada y la tarea de evaluación de los antecedentes presentados a los miembros de los tribunales intervinientes. Se presentará en papel únicamente un original y una copia del legajo. Hasta tanto ello sea factible, se ha resuelto en las últimas convocatorias (Concursos Nº60 al Nº66), solicitar a los concursantes acompañen en soporte magnético –en el momento de su presentación– su formulario de inscripción, con miras a esos objetivos.

También y sin perjuicio de haberse concretado la posibilidad de llevarlos a cabo en universidades u organismos públicos –respecto de cuya concreción se informó más arriba y se dispuso en la reforma del reglamento– se considera que resultaría beneficioso contar con un espacio físico adecuado, para realizar los exámenes de oposición escritos con computadoras en el ámbito de esta Secretaría.

Objetivos para el próximo año:

Lograr la concreción de aquellos que se señalan como pendientes.

Seguir trabajando en la capacitación y especialización del personal asignado al

Área, para hacer frente a las crecientes y más complejas tareas que se vienen realizando. Ello, a los fines de perfeccionar el sistema de selección de magistrados vigente.

Mención de las reformas o modificaciones organizativas convenientes para un mejor desempeño del área:

Sobre este punto, cabe señalar que durante este período se fue logrando la conformación de un sólido equipo de trabajo. El creciente volumen, complejidad y diversidad de tareas existentes en el Área, conllevaron la necesidad de organizar su funcionamiento atendiendo a las diferentes capacidades de los integrantes con el objetivo de optimizar el desempeño de la Secretaría. Así, se delimitaron y asignaron, por un lado, las tareas inherentes a la gestión del trámite de los concursos propiamente dicho (atención al público; inscripciones; difusión; creación y actualización de registros; organización de reuniones, de archivos; comunicaciones; notificaciones, elaboración de proyectos de resoluciones, de actas, etc.) y por el otro, las de asistencia, apoyo y asesoramiento a los magistrados miembros de los Jurados en lo concerniente a etapa de evaluación de antecedentes.

Las distintas acciones que se adoptan en aras de la prestación de un mejor servicio, tanto por iniciativa de la Secretaría como a consecuencia de los distintos requerimientos de los actores en los procesos de selección de magistrados, conllevan la necesidad de producir reformas o modificaciones organizativas que se van resolviendo, ya sea con carácter previo o contemporáneamente –según los casos– a esas acciones, conforme la dinámica del Área.

Consideraciones referidas al nivel de eficiencia del área:

El nivel de eficiencia de la Secretaría, en lo sustancial, se considera óptimo y se sigue trabajando constantemente en pos de adaptarlo a las necesidades derivadas del paulatino aumento y complejidad del trabajo y de mejorarlo mediante la implementación de nuevas prácticas producto de las ideas fruto de los estudios y la experiencia de los integrantes y de las sugerencias formuladas por los señores miembros de los tribunales y demás actores de los concursos, constituyendo siempre objetivos de la labor, el logro de una mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, la actuación transparente y la excelencia en la gestión pública a cargo del Área.

B. ÁREA DE ESCUELA Y CAPACITACIÓN

Actividades académicas conjuntas con la Universidad de Buenos Aires.

I. Posgrado de Actualización en Ministerio Público, etapa final.

Tal como mas abajo se informa se inició la etapa final del Posgrado de Actualización en Ministerio Público, con miras a transformar la oferta académica para los próximos años en la Carrera de Especialización en Ministerio Público, conforme Convenio Aditivo suscripto con las autoridades de la Facultad de Derecho.

A fin de concluir con las actividades del Posgrado de Actualización, la Cátedra del Profesor Dr. Edgardo Donna, con el cuerpo docente compuesto por los profesores Sandro Abraldes, Natalia Barbero, Javier de la Fuente, Horacio Leonardo Días y Roxana Gabriela Piña, desarrollaron a lo largo de todo el año un seminario especial sobre Teoría del Delito, durante jornadas de dos horas de duración los días lunes en el aula 217 del Posgrado de la Facultad de Derecho, con una participación regular de 50 a 60 asistentes: Programa y una carga horaria de 40 horas. El programa de la actividad desarrollado incluyó los siguientes temas: Concepto y fundamento del hecho punible, La acción como fundamento del hecho punible, Acción y omisión. Causas que la excluyen, El delito doloso como forma básica del hecho punible. El bien jurídico protegido, El tipo penal doloso. El tipo objetivo, La parte subjetiva del tipo, El error de tipo, Las funciones del juicio de antijuridicidad, Legítima defensa, El estado de necesidad justificante La colisión de deberes. El consentimiento como causal de justificación, Teoría general de la atribuibilidad, La responsabilidad por el hecho, Capacidad de culpabilidad o inimputabilidad, El error de prohibición, La tentativa, El delito culposo, Los delitos de omisión, La autoría y La participación.

II.a. Seminario Internacional "Actualidad en el Derecho Penal Económico y Tributario y algunos tipos penales especiales" Primeras jornadas

Mediante Resolución PGN 35/07, Expte C 2569/2007, se aprobó la realización conjunta con el Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en el marco del Seminario Internacional "Actualidad en el Derecho Penal Económico y Tributario y algunos tipos penales especiales" de conferencias para los días 7, 8 y 9 de mayo de 2007, a cargo del Dr. Joan Joseph Queralt Jimenéz (Doctor en Derecho, Catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Barcelona y Experto Externo de la Unión Europea) cuyo temario fue: "Responsabilidad penal de las personas jurídicas", "Delitos fiscales" y "Delitos societarios" y contó con el financiamiento total de la Agencia Española de Cooperación Internacional –sede Argentina–. Participaron de las conferencias realizadas en la Facultad de Derecho, los miembros del Ministerio Público Fiscal de Capital Federal y del interior del país, totalizando 108 asistentes en cada una de las jornadas del 7 y 8 de mayo y 93 en la última jornada.

II.b. Seminario Internacional "Actualidad en el Derecho Penal Económico y Tributario y algunos tipos penales especiales" Segundas jornadas

Los días 14 y 15 de agosto de 2007, continuó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires el seminario indicado, que fuera también organizado por este Ministerio Público Fiscal conjuntamente con el Departamento de Derecho

Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), habiendo sido aprobado mediante Resolución PGN Nº 93/07, Expte C 5317/2007.

Durante la primer jornada disertó el Dr. Juan Carlos Ferré Olivé (Universidad de Huelva) acerca de "Imputación objetiva y delitos tributarios", con 102 personas como asistentes. En la segunda jornada disertó el Dr. Miguel Polaino Orts (Universidades de Sevilla –España– y Bonn –Alemania–) quien expuso sobre "Derecho penal del enemigo y criminalidad económica", a la que concurrieron 95 asistentes.

II.c. Seminario Internacional "Actualidad en el Derecho Penal Económico y Tributario y algunos tipos penales especiales" Terceras jornadas

Se encuentra previsto para el 1 y 2 de noviembre próximo la continuación del Seminario Internacional, oportunidad en que se abordarán los siguientes temas de exposiciones: Dr. Manuel Jaén Vallejo "Los derechos fundamentales procesales en el Derecho penal económico: ¿reducción de garantías?" y "El "*falsum*" en el Derecho penal económico"; Dra. Silvina Bacigalupo "Delito fiscal y ganancias ilícitas" y "¿Defraudación tributaria o economía de opción?" y el Dr. Javier Sanchez Vera Gómez Trelles "Asesoría en materia tributaria y blanqueo de capitales" y "Nuevas perspectivas de la responsabilidad jurídico penal en el ámbito de las sociedades mercantiles".

II.d. Seminario Internacional "Actualidad en el Derecho Penal Económico y Tributario y algunos tipos penales especiales" Jornadas finales

Está prevista la realización de las jornadas finales de este Seminario, con la participación del Señor Fiscal General de España, Dr. Cándido Conde Pumpido Tourón, quien disertará los días 28 y 29 de Noviembre próximos, especialmente invitado al cierre de las actividades académicas del año por esta Procuración General de la Nación, gracias al apoyo brindado por la Agencia Española de Cooperación Internacional. En la oportunidad disertará sobre la realidad de la persecución penal en España de los delitos económicos y tributarios.

III. Conferencia "Autopuesta en peligro bajo responsabilidad propia"

Mediante Resolución PGN 99/07, Expte C 6134/2007, se aprobó la realización de una conferencia dictada el día 28 de agosto de 2007, a cargo del Dr. Eberhard Struensee (Profesor de Derecho Penal y de Derecho Procesal Penal de la Universidad de Münster de la República Federal Alemana) organizada en forma conjunta por esta Procuración General de la Nación y el Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Participaron de la citada conferencia, entre otros, miembros del Ministerio Público Fiscal de Capital Federal, totalizando 119 asistentes.

IV. Seminario Internacional "El Derecho Penal Argentino a la luz de la ciencia jurídico penal italiana y otras cuestiones actuales del derecho Penal".

Mediante Resolución PGN 97/07, Expte interno C 6153/2007 se aprobó la realización conjunta con el Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de cinco conferencias a cargo de los doctores Gabriele Fornasari (Universidad de Trento, Italia), quien disertó el 3 de septiembre de 2007 sobre "Una visión italiana del Código Penal Argentino"; Emanuele Corn y Emanuela Fronza (Universidad de Trento,

Italia) acerca de "Algunas consideraciones sobre el Código Penal Argentino y su traducción". En la jornada desarrollada el 4 de septiembre Emanuela Fronza disertó sobre "El delito de negacionismo" y Gabriele Fornasari sobre "Breves observaciones sobre la actualidad del debate en torno a las teorías de la pena", con una participación de 80 asistentes.

Actividades académicas realizadas en el salón Auditorio de la Procuracion General de la Nación.

I. Seminario para Magistrados y Funcionarios de la Justicia Penal: "Aspectos Financieros en la Investigación del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo"

Los días 19 y 20 de junio de 2007, se llevó a cabo en el Salón Auditorio de la Planta Baja de Avenida de Mayo de esta Procuración General de la Nación, el segundo Seminario sobre "Aspectos Financieros en la Investigación del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo", dentro del marco del programa de Asistencia Técnica suscripto con el Fondo Monetario Internacional, y dentro de las funciones específicas asignadas a la Unidad Fiscal para la Investigación de los Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, que fuera aprobado mediante Resolución PGN Nº 60/07, Expte C 3104/2007, ejecutado con recursos propios toda vez que representó una actividad académica de gran interés para el Ministerio Público Fiscal.

Durante la primer jornada disertaron Antonio Hyman (Fondo Monetario Internacional), Fernando Rosado (Consultor Internacional, España), y como moderador expositor Lic. Zenón Biagosch (Director y Vicesuperintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del B.C.R.A.), con participación de 100 asistentes. En la segunda jornada hicieron lo propio el Sr. Carlos Oviedo (Consultor Internacional, Colombia) y como moderadores/expositores la Dra. Rosa C. Falduto (Presidente de la Unidad de Información Financiera, Argentina) y la Dra. Delia Cortelletti (Gerente Principal de Análisis y Seguimiento de Operaciones Especiales del B.C.R.A.); también disertó Fernando Rosado (Consultor Internacional, España) y como moderador/expositor el Dr. Juan Félix Marteau (Coordinador–Representante Nacional ante GAFI, GAFISUD, LAVEX–CICAD–OEA, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación); y finalmente el Dr. José María Lombardo (Teniente Fiscal de la Audiencia Nacional de España), con participación de 84 personas.

II. Conferencia sobre "Estructura de las causas de justificación"

El día 25 de Octubre se dictó una conferencia a cargo del Profesor alemán Dr. Wolfgang Schöne, Doctor en Derecho por la Universidad de Bonn, docente de las Universidades de Göttingen y Freiburg, quien desde 1991 se desempeña como Consultor en D. Constitucional y Penal en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y fue galardonado con la Orden Nacional al mérito por su contribución a la redacción de los códigos penal y procesal penal y su asesoramiento al Congreso Nacional en la República del Paraguay.

Área de Escuela y Capacitación en la Capital Federal

I. Escuela de Formación Y Capacitación.

Los cursos comenzaron el 19 de marzo y se escalonaron a los largo de todo el año. En el **Nivel Inicial** se conformaron tres comisiones con una duración de 10 clases: dos cursos bajo la coordinación del Dr. Martin Mainardi y uno a cargo del Dr. Julio Roca, con una notable inscripción de 96 alumnos.

Asimismo, por primera vez, los días 17 y 18 de septiembre se realizó el Curso de Nivel Inicial Intensivo para integrantes de las fiscalías del interior del país que requerían de la aprobación de este curso para su efectivización (art. 48 de la Res. PGN 02/06). Con la coordinación del Dr. Julio Roca y la asistencia de 16 participantes, su evaluación fue altamente positiva.

El contenido de estos cursos incluyó temas como: organización y ubicación institucional del Ministerio Público Fiscal y breve reseña de las funciones, actividades y estructuras de las diversas dependencias; distintos auxiliares de la justicia, fuerzas de seguridad y cuerpos periciales y reseña de sus funciones y actividades; organización de la Secretaría, manejo y atención de la mesa de entradas, manejo de causas, efectos y documentos recibidos, el requerimiento de elevación a juicio, exención y excarcelación, recursos y planteos de nulidad, vistas en causas que tramitan por el régimen del la ley 2.372, notificaciones al Fiscal; vistas, términos y notificaciones; causas delegadas; reseña del proceso penal de la intervención del Ministerio Público en cada una de las etapas.

En el **Nivel Superior** se ofrecieron cuatro comisiones: dos coordinadas por los doctores Roberto Duran y Horacio De Seta, y las otras dos por las Dras. Ana Yacobucci y Lorena San Marco, con una inscripción general de 48 alumnos.

El programa abordó temas como generalidades del proceso penal, el sumario, el imputado, la prueba, finalización del sumario, recursos y excepciones, juicios especiales, el juicio, etc.

Para el Nivel de Especialización, se ofrecieron distintos cursos sobre temas específicos, concretándose el dictado de los siguientes:

1) "Cuestiones puntuales de Recurso Extraordinario y de Competencia en materia penal". Docentes: Dres. Eduardo Casal y Juan M. Olima; 2) "Recursos en el proceso penal". Docentes: Dres. Marcelo Solimine y Martín Mainardi; 3) "Legitimación en el Amparo". Docente: Dr. Oscar Papávero; 4) y 5) Dos cursos de "Elementos de la criminología". Docente: Dr. Juan Pablo Curi; 6) "Cuestiones teorico–prácticas de la ley 23.737". Docentes: Dres. Alberto Gentili y Marcelo Alonso; 7) y 8) Dos cursos de "Derecho Penal de Menores". Docentes: Dres. Roberto Abel Durán y Fernando Pisano; 9) "Teoría del delito: análisis de casos". Docente: Dr. Angel G. Nardiello; 10) "Responsabilidad del Estado". Docente: Dra. Laura Monti; 11) "Armas, aspectos legales y periciales". Docente: Dr. Julio Roca; 12) "Secuestros extorsivos". Docente: Dr. Marcelo Colombo; 13) "Delitos que afectan la fe pública". Docentes: Dres. Horacio Dias y Rodolfo Goerner; 14) "Técnicas en la Investigación Criminal". Docentes Dres. Daniel Togni, Cristina Caamaño, Jorge Alvarez Berlanda, Juan Benito y Hernán López; 15) "Delitos contra la salud pública". Docente: Dr. Santiago Bahamondes; 16) "Redacción de argumentos jurídicos". Docente: Dr. Carlos Ernst; 17) "Procedimiento Administrativo: los recursos, el reclamo previo, la denuncia de ilegitimidad, el dictamen jurídico". Docente: Dr. Fabián Canda; 18) "Responsabilidad penal de las organizaciones". Docentes: Dres. José María Monzón y Hugo Castiglione; 19) "Garantías constitucionales en el proceso penal. Garantías básicas". Docentes: Dra. Silvia Cavallo y Dr. Leonel Gómez Barbella; 20) Curso Intensivo en dos jornadas de "Excarcelación y prisión preventiva"; 21) "Juicio correccional". Docentes Dr. Jorge H. Fernandez y Dra. María Fernanda Poggi; 22) "Encubrimiento". Docentes: Dres. Horacio Días y Rodolfo Goerner; 23) "Excarcelación y prisión preventiva". Docente: Dr. Marcelo Solimine.

La inscripción a estos cursos orientados a abogados y estudiantes avanzados en derecho registró 452 alumnos, donde como en años anteriores los cursos se extendieron también al personal de fiscalías, defensoría oficiales y tribunales de ambas instancias nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II. Seminarios, Cursos y Talleres

II.a. Jornadas de Perfeccionamiento en la Investigación Criminal

Organizadas por la Fiscalía General, bajo la coordinación del señor Fiscal en lo Correccional Dr. Daniel Pablovsky, en la modalidad de mesas de trabajo y discusión, tuvieron gran participación de magistrados y funcionarios de fiscalías nacionales y federales, y representantes de las distintas policías y fuerzas de seguridad (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía de las distintas provincias, Policía Aeroportuaria, Policía Aduanera y Servicio Penitenciario Federal), promediando en todos los casos las 100 personas, según el siguiente esquema:

Jornada XXIX: Realizada el 15 de Junio, en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre los temas: "Procedimientos y técnicas de la investigación en el sumario penal. Obtención y conservación de la prueba"; "Procedimientos en la investigación de Delitos en violencia familiar, contra la seguridad sexual y trata de personas"; y "Procedimientos en los Delitos vinculados con el narcotráfico y el contrabando".

La Jornada XXX, se llevó a cabo entre el 20 y el 22 de Junio, en la ciudad de Formosa, provincia de Formosa, bajo el tema: Procedimientos relacionados con la investigación de Delitos de Trata de Personas, Violencia Familiar y contra la Integridad Sexual. Fue la primer Jornada de carácter Internacional realizada conjuntamente con autoridades de la OIM (Organización Internacional de Migraciones) y Fiscales de la República del Paraguay. Por Decreto 1186/07 el señor Gobernador de Formosa la declaró de interés provincial. Los Coordinadores fueron los Dres Julio Castro, Estela Andrades, Aldo de la Fuente, Daniel Pablovsky, Evangelina Osuna, y el Fiscal de Formosa Dr. Luis Benítez, quienes suscribieron un Documento conjunto con autoridades del Ministerio Público de Paraguay. La misma tuvo gran repercusión en los medios de comunicación de la provincia de Formosa.

La Jornada XXXI, se realizó en la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires el 19 de octubre. Se abordó el tema de los "Procedimientos y técnicas de la investigación en el sumario penal. Obtención y conservación de la prueba", y otros específicos propuestos por el señor Fiscal General Dr. Daniel Eduardo Adler. Los Coordinadores fueron los Dres. Pablo Ouviña, Claudia Katok, Karina Lopez y Marisa Madueño.

En cuanto a la Jornada XXXII estaba prevista realizarla el 20 de septiembre, para abordar la temática: "Procedimientos en la investigación de delitos Penal Tributario y Penal Económico"; y "Procedimientos relacionados con la investigación de delitos en el tránsito automotor". Luego de dos postergaciones y dificultades surgidas por el cúmulo de trabajo de los coordinadores, debió suspenderse y quedará para el 2008.

La Jornada XXXIII se realizará el 15 de noviembre en la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, bajo la coordinación de los Dres. Livia Cecilia Pombo, Claudio Navas Rial, Oscar Hermelo, Fernando Fiszer, y el Fiscal General Dr. Santiago Teruel como coordinador local.

Finalmente está previsto la realización de las XXXIV Jornadas para el 22 de noviembre en la ciudad Autónoma de Buenos Aires y tratar los temas: "Procedimientos relacionados con los delitos en el ámbito de las prisiones" y "Procedimientos relacionados con delitos en los espectáculos deportivos".

II.b. Seminario sobre "Las víctimas contra la violencia"

Durante 3 lunes consecutivos a partir del 27 se agosto se realizó este importante seminario a cargo del Fiscal General Dr. Julio Castro y la Licenciada en Psicología Eva Giberti como invitada especial, donde se abordaron los siguientes temas: "Cuando las víctimas no son vírgenes: Una preocupación de los Fiscales". "La autoridad y el

ejercicio del poder: El riesgo de la revictimización. Teoría del poder" y "Revisión de la experiencia con los Fiscales que asisten a víctimas de abuso sexual y violaciones".

II.c. Otras actividades académicas

Se auspiciaron distintas actividades académicas y culturales de interés, como "Maestría en Derecho Penal del Mercosur" organizada por el Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; "Primera Jornada sobre Derechos Humanos y Sociales en la Justicia" organizada por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación y la Defensoría General de la Nación; "Primeras Jornadas Nacionales de Gestión Aplicada al Fuero Laboral" organizada por el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y el Presidente del Centro de Estudios para la Calidad en el Servicio de Justicia; "Premio Formación Judicial 2007" organizado por el Consejo de la Magistratura y el Ministerio Público de la ciudad Autónoma de Buenos Aires; "V Conferencia Nacional sobre Políticas de Drogas" organizadas por la Asociación Civil Intercambios; "VII Encuentro Argentino de Profesores de Derecho Penal" organizado por la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal; "Jornada de Homenaje a la Profesora María Graciela Reiriz", etc.

III. Convenios con Universidades.

III.a. Universidad Nacional de Buenos Aires: Convenios de Asistencia Técnica.

Como consecuencia del Acuerdo Aditivo al Convenio de Asistencia Técnica suscripto por el señor Procurador General de la Nación y el señor Decano de la Facultad de Derecho (UBA) en el año 2006, durante el presente año se realizó un importante paso tendiente a ofrecer a los integrantes del Ministerio Público Fiscal mejores herramientas de formación y capacitación acorde a las exigencias académicas que la sociedad reclama.

Por tal motivo se inició la etapa final del Posgrado de Actualización en Ministerio Público que venía realizándose desde 1997 para dar paso a la Carrera de Especialización en Ministerio Público, a dictarse en la órbita del Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho, con una carga horaria de 433 horas y bajo la dirección académica del Doctor Edgardo Donna, Profesor Titular Regular de Derecho Penal y Criminología. Dicha Carrera se encuentra en la etapa final de aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.

Esto requirió regularizar y canalizar la situación de más de 700 profesionales por medio de diversas opciones: a) se ofreció a tal fin el curso final del Posgrado de Actualización, a cargo en el presente año lectivo del Dr. Edgardo Donna y los docentes integrantes de su Cátedra, sobre el tema "Teoría del delito", tal como arriba se informara en particular; ello junto a algunos cursos no propios de posgrado, para aquéllas personas a quienes les faltaba poca carga horaria para concluir el Posgrado; b) se ofreció a quienes les faltaba una importante carga horaria tramitar la obtención de los certificados por los módulos cursados; c) se ofreció asimismo inscribir a los integrantes del Ministerio Público Fiscal interesados en la Carrera de Especialización manteniendo el beneficio de subvención que regía por Convenio de Cooperación con la Facultad de Derecho para el Posgrado de Actualización. A la fecha se han inscripto 80 interesados.

III.b Convenios con otras Universidades

Siguen vigentes los Convenios de Cooperación Académica con la Universidad Nacional de La Matanza, la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, la

Universidad Nacional del Salvador, la Universidad del Museo Social Argentino, mediante los cuales se otorgan a los integrantes del Ministerio Público Fiscal aranceles diferenciados con importantes descuentos en Cursos y Carreras de Posgrado; y los alumnos de estas Casas de Altos Estudios realizan prácticas externas en las distintas fiscalías.

Asimismo, se están realizando gestiones para firmar acuerdos de cooperación académica con la Universidad Austral, la Universidad de Belgrano y la Universidad de Palermo.

IV. Área de Escuela y Capacitación para el Interior

IV.a Conferencia "Problemas de Derecho Penal y Procesal Penal en la práctica de los Fiscales"

El día 26 de junio de 2007, se llevó a cabo la Conferencia "Problemas de Derecho Penal y Procesal Penal en la práctica de los Fiscales" a cargo del Dr. Javier De Luca (Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 26). Asistieron a la conferencia los miembros del Ministerio Público Fiscal de Capital Federal y del interior del país.

IV.b Cursos Intensivos del Nivel de Especialización

Mediante Resolución PGN 63/2007 se aprobó el dictado de Cursos Intensivos del Nivel de Especialización de la "Escuela de Formación y Capacitación" destinado a los miembros del Ministerio Público del interior del país. Estos cursos tienen una duración de dos días, en jornadas completas de trabajo. Para facilitar la asistencia a los cursos, se destina una ayuda económica que consiste en dos días de viáticos a los inscriptos en los cursos. También se invita a los integrantes del Ministerio Público de la Capital Federal y provincia de Buenos Aires.

- **Curso Intensivo sobre "Excarcelación":** Se dictó los días 25 y 26 de junio de 2007. Estuvo a cargo del Dr. Marcelo Solimine (Fiscal en lo Criminal de Instrucción). Asistieron integrantes de este Ministerio Público Fiscal de las ciudades de Córdoba, San Nicolás, Santa Rosa, Resistencia, Posadas, Campana, General Roca, Bahía Blanca, Rosario, Corrientes, Bell Ville, Concepción del Uruguay, Mar del Plata, Santiago del Estero y San Ramón de la Nueva Orán.
- **Curso intensivo sobre "Delitos Aduaneros. Conceptos y aportes de la Jurisprudencia Nacional":** Se llevó a cabo los días 3 y 4 de septiembre de 2007. El dictado del curso estuvo a cargo del Dr. Juan Carlos Tesoriero (Fiscal Federal de Posadas). Asistieron integrantes del Ministerio Público Fiscal de las ciudades de San Nicolás, Corrientes, Paraná, Córdoba, General Roca, Bahía Blanca, Santiago del Estero, Reconquista, Posadas, Santa Rosa, La Pampa, Concepción del Uruguay, Bell Ville y Catamarca.
- **Curso intensivo sobre "Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo":** A cargo del Dr. Raúl Plee (Fiscal General responsable de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo). El curso se llevará a cabo los días 1 y 2 de noviembre del 2007. Los docentes que participarán en el curso son Alejandro Montes de Oca y/o Esteban Fullin (Secretaría Ejecutiva de GASIFUD); Patricia Llerena (Juez antes el Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal); Delia Cortelletti (Gerente Principal de Análisis y Seguimiento de Operaciones Especiales del Banco Central de la República Argentina); Juan Félix Marteau (Coordinador –Representante Nacional ante GAFI, GAFISUD, LAVEX–CICAD–OEA, del

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación); Fernando Córdoba (Secretario de la Procuración General de la Nación), Federico Di Pasquale y Juan Carlos Dóllera (integrantes de la UFILAVDIN).

- **Curso intensivo sobre "Cuestiones de Derecho Administrativo. Organización, acto y procedimiento administrativo y control judicial de la Administración, con referencia a la habilitación de la instancia".** El curso se llevará a cabo los días 15 y 16 de noviembre y estará a cargo de la Dra. Laura Monti (Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación). Los docentes que dictarán el curso son: Laura Monti (Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación); Rogelio W. Vincenti (Secretario de la Procuración General de la Nación); Susana G. Segura (Secretaria Letrada de la Procuración General de la Nación) y Fabián Canda (Fiscal en lo Contencioso Administrativo).
- **Curso intensivo sobre "Tráfico ilícito de Estupefacientes. Aspectos jurídicos y técnicas especiales de investigación".** El curso se dictará los días 3 y 4 de diciembre y estará a cargo del Dr. Alberto Adrián Gentili (Fiscal a cargo de la Unidad de Apoyo Fiscal para la investigación de delitos complejos en materia de drogas y crimen organizado). Docentes a confirmar.

V. Actividades de Capacitación realizadas en el Interior del País por jurisdicción

V.a MAR DEL PLATA

Los días 21 y 22 de marzo de 2007, se llevaron a cabo en la ciudad de Mar del Plata, para los miembros del Ministerio Público Fiscal y las Fuerzas de Seguridad de esa jurisdicción, unas Jornadas de Capacitación organizadas por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata a cargo del Dr. Daniel Adler y la Unidad de Apoyo Fiscal para la Investigación de Delitos Complejos en Materia de Drogas y Crimen Organizado (UFIDRO) a cargo del Dr. Adrián Gentili. Las exposiciones estuvieron a cargo de Roberto Máximo Silva (Superintendente de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas) y Funcionarios de la Unidad de Apoyo Fiscal para Investigación de Delitos Complejos en Materia de Drogas y Crimen Organizado). Actividad aprobada por Res. PGN 19/07.

El día 6 de julio de 2007, la misma Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata a cargo del Dr. Daniel Adler, organizó unas Jornadas de Capacitación destinada a los miembros del Ministerio Público Fiscal y a personal de la AFIP–ADUANA de esa jurisdicción. Los expositores fueron el Contador Diego Pérez Escobar (Jefe de Departamento de Narcotráfico de la AFIP–ADUANA) , Dr. Bustos Cara (Director de Investigaciones del mismo organismo) y la Dra. Silvina Tirabais (Subdirectora de Control Aduanero). Actividad aprobada por Res. PGN 86/07.

El día 30 de agosto de 2007 se llevó a cabo otra Jornada de Capacitación conjuntamente con la Subsecretaría de Atención a las Adicciones (CPA) destinada a los miembros del Ministerio Público Fiscal, a los miembros del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, Agentes judiciales, Fuerzas de seguridad e integrantes de la Subsecretaría de Atención a las Adicciones. Los expositores fueron Beatriz Peker (Asesora del Gabinete del CPA), Fabio Pereyra (Director del área de Capacitación), Dante Tortonese (Médico Psiquiatra) y Sergio Sayan (Abogado del área de legales). Actividad aprobada por Res. PGN 100/07.

V.B. DOLORES

El día 29 de enero se llevó a cabo la "IV Jornada del Ministerio Público en la Costa Atlántica" sobre la problemática del comercio de estupefacientes, en la ciudad de Pinamar, organizada por la Fiscalía Federal de Dolores a cargo del Dr. Ramiro González, con la colaboración de la Unidad de Apoyo Fiscal para Investigación de Delitos Complejos en Materia de Drogas y Crimen Organizado, a cargo del Dr. Alberto Gentili.

V.C. POSADAS

Se está organizado para los meses de octubre–noviembre unas Jornadas de Capacitación destinadas a los miembros del Ministerio Público Fiscal, donde se convoca al Dr. Claudio Navas Rial (Fiscal en lo Penal Tributario) y al Dr. Raúl Plée (Fiscal General a cargo de la Unidad Fiscal para la Investigación de los Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo) para exponer temas afines a la materia de su competencia.

V.D. CORRIENTES

Se está organizado para los meses de octubre–noviembre–diciembre unas Jornadas de Capacitación destinadas a los miembros del Ministerio Público Fiscal, donde se convoca al Dr. Juan Carlos Tesoriero (Fiscal Federal de Posadas) a disertar sobre "Contrabando"; al Dr. Claudio Palacín (Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario) a disertar sobre "El Ministerio Público en el sistema acusatorio" y a la Unidad de Apoyo Fiscal para la Investigación de Delitos Complejos en Materia de Drogas y Crimen Organizado (UFIDRO) a cargo del Dr. Alberto Gentili, a exponer sobre "Estupefacientes".

V.E. MENDOZA

En la ciudad de Mendoza se llevó a cabo el "Curso de Capacitación 2007", organizado en el marco del Convenio de Asistencia Técnica con la Universidad del Aconcagua, aprobado por Res. PGN 53/06, organizado por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza a cargo del Dr. Santiago Teruel, destinado a los miembros del Ministerio Público Fiscal. Se dictó durante los días 11 y 12 de mayo, 18 y 19 de mayo, 1º y 2 de junio, 8 y 9 de junio y 22 y 23 de junio. La coordinación estuvo a cargo de la Dra. María Gloria André (Fiscal Subrogante de la Fiscalía Federal de Mendoza) y los expositores fueron: Dr. Gustavo Arocena, Lic. José Escudero, Lic. Rodolfo Algaba, Lic. José Vega, Lic. Omar Mejías, Dra. María Belén Salido, Dr. Ezequiel Crivelli, Dra. Susana García, Lic. Néstor Martínez, Lic. Carlos Rossi Cevallos y Dr. Marcos Salt. La actividad fue aprobada por Res. PGN 55/07.

Mediante Res. PGN 74/07 se aprobó el "Encuentro Argentino Chileno sobre Medidas de Investigación y Coordinación en la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Precursores Químicos y Criminalidad Organizada Transnacional en la Zona de Frontera y Pasos Internacionales", organizadas por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza a cargo del Dr. Santiago Teruel y la Unidad de Apoyo Fiscal para la Investigación de Delitos Complejos en Materia de Drogas y Crimen Organizado (UFIDRO) a cargo del Dr. Alberto Gentili. Se llevó a cabo los días 28 y 29 de junio del 2007, en la ciudad de Mendoza, destinada a los miembros del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción, Poder Judicial, Fuerzas de Seguridad y Aduana de ambos países.

Los días 24, 25 y 26 de octubre del 2007 se llevarán a cabo las Jornadas "El Ministerio Público Fiscal y la Reforma de la Justicia" organizada por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza a cargo del Dr. Santiago Teruel y la

Procuración General ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Mendoza a cargo del Dr. Rodolfo González. Las disertaciones estarán a cargo de la Dra. Ángela Ledesma (Miembro de la Cámara Nacional de Casación Penal, Profesora de la Universidad de Buenos Aires), la Dra. María del Carmen Falbo (Procuradora General ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires), la Dra. Susana Elena De Ferrari (Secretaria de Estrategia y Gestión de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires) y el Dr. Héctor Granillo Fernández (Profesor de la Universidad de La Plata). La actividad está dirigida a todos los miembros del Ministerio Público de la Jurisdicción, y aprobada por Res. PGN 126/07.

V.F. TUCUMAN

Mediante Resolución PGN 87/07 se aprobó la realización del "VII Curso Intensivo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas" que se realizó en la ciudad de Tucumán, los días 6 al 8 de agosto del 2007, organizado por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán a cargo del Dr. Antonio Gustavo Gómez y la Dirección General de Drogas Peligrosas de la Policía de la Provincia de Tucumán, destinada a los miembros del Ministerio Público Fiscal de la Jurisdicción. Expusieron el Dr. Antonio Gustavo Gómez (Fiscal General de Tucumán), Crio. Ppal. Mario A. Rojas (Director Di.Ge.Dro.P.), Subcrio. Héctro F. Salvatore (Of. Principal Jorge Nacusse), Of. Ayte. Miguel R. Juárez (Sec. Tráfico Ilícito Di.Ge.Dro.P.), Dr. José Díaz Vélez (Fiscal Federal Ad hoc de Santiago del Estero), Dr. Alberto Gentili (Fiscal Federal a cargo de la UFIDRO), Dr. Eduardo José Villalba (Fiscal Federal de Salta), Dr. Ricardo Rafael Toranzos (Fiscal Federal de Salta), Dr. Alberto Pravia (Vocal Tribunal Oral Criminal de Santiago del Estero), Dr. Raúl Asial (Médico Forense de la Cámara Federal de Tucumán), Sr. Carlos Frías (Dirección General de Aduanas), Comandante Carlos Yavorski (Gendarmería Nacional Argentina) y el Prof. Dr. Alfredo Miroli (Secretario de Estado de Prevención y Asistencia de las Adicciones).

El día 3 de agosto del 2007 se llevó a cabo el Pre–congreso preparatorio del Primer Encuentro Nacional e Internacional sobre Economía Política y Derechos Humanos, en la ciudad de Tucumán, organizada en forma conjunta con la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán a cargo del Dr. Antonio Gustavo Gómez, la Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo y la Asociación de Prensa de Tucumán. Los disertantes fueron Martín Rearte (miembro de la Asociación de Prensa de Tucumán), representante de la Asociación de Madres de Plaza de Mayo y el Dr. Antonio Gustavo Gómez (Fiscal General de Tucumán).

Mediante Res. PGN 125/07 se aprobó la realización del "Encuentro Atacalar de la Subcomisión de Cooperación y coordinación Judicial integrada por Fiscales Argentinos y Chilenos" que se llevará a cabo los días 8 al 10 de noviembre de 2007 en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, destinado a los Secretarios y Fiscales de las Provincias de Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, Córdoba, La Rioja, Salta y Jujuy. Los disertantes serán el Dr. Antonio Gustavo Gómez (Fiscal General de Tucumán), Dr. Mario Maturana (Fiscal Regional de Atacama, Ministerio Público de Chile), Dra. Mirtha Ulloa (Chile), Dra. María Vega (Fiscal General de la Provincia de Catamarca), Dra. Silvia Delgado (Ministerio Público de Chile), Dr. Adrián Gentili (Fiscal a cargo de la UFIDRO), Dr. Víctor Manuel Monti (Fiscal General ante el T.O. de Catamarca) y el Dr. Ramón Riff Romero (Fiscal Jefe de la Fiscalía Local de Copiapó).

V.G. CORDOBA

El 11 de junio de 2007 organizada por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de la Ciudad de Córdoba, disertó el Dr. Enrique Bacigalupo, distinguido jurista

internacional, integrante del Tribunal Supremo de España sobre "Los Modelos Europeos de la Casación Penal", conferencia que fue posibilitada por el apoyo recibido de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Del 20 al 29 de junio de 2007, en la ciudad de Córdoba se realizó el "Seminario sobre Delitos Económicos y Recuperación de Activos de Origen Ilícito" organizado por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, a cargo del Dr. Alberto Lozada, conjuntamente con el INECIP. Expusieron el Prof. Dr. Fabián Ignacio Balcarce (Doctor en Derecho y Ciencias Sociales U.N.C. Especialista en Derecho Penal Económico), Prof. Dr. Carlos Julio Lescano (h.) (Profesor Titular de Derecho Penal I de la Facultad de Derecho U.N.C.), Dr. Mariano Longobardi (Jefe de Sección Penal Tributaria AFIP DGI), Eduardo Cuello (Director Regional de la DGA AFIP Córdoba), Dr. José Antonio Buteler (Abogado penalista), Dr. Darío Vezzaro (Fiscal General de la Provincia de Córdoba), Dr. Ricardo Augusto Nissen (Ex Director de Inspección General de Justicia), Dr. Pedro Biscay (Director del CIPCE), Dr. Gustavo Vivas Ussher (Profesor Adjunto de Derecho Penal UNC) y el Dr. Mariano Borinsky (Fiscal General a cargo de la Unidad Fiscal e Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando). Actividad aprobada por Res. PGN 64/07.

El día 8 de noviembre del 2008 se llevará a cabo la realización de la "III Jornada de Derecho Ambiental" organizada conjuntamente con la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba a cargo del Dr. Alberto Lozada, y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba. Disertarán la Dra. Dolores Duvergés (UFIMA) y el Dr. Gabriel Jarque (Secretario de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca). Los moderadores serán el biólogo Prof. Federico Kopta, el Geólogo Dr. Luis Ricardo Reartes y el Geólogo Dr. Pablo Martínez Carranza.

V.H. BAHIA BLANCA

Los días 10 y 11 de mayo de 2007 se llevaron a cabo en la ciudad de Bahía Blanca, las Conferencias a cargo del Profesor Doctor Roberto Bergalli sobre "Sistemas Políticos: El papel de los jueces y fiscales en la vida social" y "Forma, Estado y Estructura Socioeconómica: Nuevas relaciones con la jurisdicción penal", organizadas por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca a cargo del Dr. Hugo O. Cañón y la Universidad Nacional del Sur. La actividad fue aprobada por Res. PGN 43/07.

V.I. RAWSON

Por Res. PGN 62/07 se autorizó la realización de las Jornadas de Capacitación organizadas por la Fiscalía Federal de Rawson a cargo del Dr. Fernando Omar Gelvez y la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Tributarios y de Contrabando (UFITCO) a cargo del Fiscal General Dr. Mariano Borinsky. Se llevaron a cabo el día 15 de junio de 2007, destinada a los miembros del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción. Las disertaciones estuvieron a cargo del Dr. Mariano Borinsky (Fiscal General a cargo de la UFITCO) y el Dr. Marcos Casani (Secretario de la UFITCO).

V.J. USHUAIA

El día 17 de agosto de 2007 se llevó a cabo la Jornada de Capacitación organizada por la Fiscalía Federal de Ushuaia a cargo del Dr. Juan Arturo Soria y la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Tributarios y de Contrabando (UFITCO) a cargo del Fiscal General Dr. Mariano Borinsky, destinada a los miembros del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción. Los disertantes fueron el Dr. Mariano Borinsky (Fiscal General de la UFITCO) y el Dr. Marcos Casani (Secretario de la UFITCO). La actividad estuvo aprobada mediante Res. PGN 85/07.

V.k. PARANA–SANTA FE

Organizadas por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de la Ciudad de Paraná, conjuntamente con la Universidad Nacional del Litoral se llevó a cabo el 17 de Junio una jornada con la participación del Dr. Miguel Polaino Orts, aprovechando su visita al páis invitado por la Procuración General de la Nación, con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

VI. RECAMPI
(Red de Capacitación de los Ministerios Públicos Iberoamericanos)

VI.a. Cursos de la Carrera Fiscal año 2007 – CEJ – España

En el marco de esta red de capacitación de los Ministerios Públicos Iberoamericanos, el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) de Madrid, España, ha remitido a esta Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, los cursos de la carrera fiscal para el año 2007 y ha ofrecido, en este marco, la posibilidad de que fiscales argentinos se inscribieran en diferentes cursos.

El CEJ ha reservado plazas por curso, para la totalidad de los países peticionarios, por lo que se realizó una selección de los participantes. El CEJ asume íntegramente los gastos de alojamiento y manutención de los fiscales desplazados a Madrid, corriendo el pasaje de avión por cuenta de cada fiscal. La estancia de los Fiscales iberoamericanos es de una semana completa, puesto que tras la participación en el curso correspondiente, se les programó un plan de visitas a distintas fiscalías con sede en la capital de España.

En el presente año, han sido seleccionados por el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) de España, algunos fiscales argentinos para participar en los distintos seminarios ofrecidos.

En virtud de ello, el Dr. Roberto Mazzoni (Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia) ha sido seleccionado para asistir al "Seminario de actualización en Valoración del Daño Corporal". Para participar del curso "Diálogo Jurídico sobre Extranjería" fue seleccionado el Dr. Joaquín Rovira (Fiscal en lo Criminal de Instrucción). El Dr. Julio Luis Panelo (Fiscal General ante el T.O. en lo Criminal Federal) fue seleccionado para participar en el Seminario "*Non Bis In Idem* Internacional"; el Dr. José Luis Bruno (Fiscal Federal de Orán) fue seleccionado para asistir al Seminario "El papel de las Instituciones del Consejo de Europa en la confirmación del Proceso Penal". La Dra. Susana Pernas (Fiscal de Investigaciones Administrativas) fue seleccionada para participar del Seminario "La Prueba Forense en los Procedimientos Penales de Violencia de género" y el Dr. Julio César Castro (Fiscal General ante el T.O. en lo Criminal) y la Dra. Olga Rosa del Milagro Allende (Fiscal General ante el T.O. de San Luis) fueron seleccionados para el Seminario Teórico Práctico en Evaluación de la Psicopatía.

VI.b. Cursos de la Carrera de Secretarios año 2007 –CEJ– España

Asimismo, el Centro de Estudios Jurídicos CEJ, ha invitado en las condiciones antes descriptas a los Secretarios Judiciales a participar de la Carrera de Secretarios año 2007. Han sido seleccionados el Dr. José Ignacio Candioti (Secretario de la Fiscalía Federal de Reconquista y la Dra. Indiana Garzón (Secretaria de la Fiscalía Federal de Santiago del Estero para participar en el Seminario "Control Jurisdiccional de la Intervención Administrativa en materia de extranjería"; la Dra. Cynthia Sorribas (Subsecretaria Letrada del Área de Derecho Privado de la Procuración General de la Nación) en el

Seminario "El Título Ejecutivo Europeo"; el Dr. Ramiro Lugo Isola (Secretario Adjunto de la Fiscalía Correccional Nro. 5) al Seminario sobre "*Non Bis In Idem* Internacional"; el Dr. Martín Hugo Laius (Secretario de la Unidad Fiscal Causa AMIA) al Seminario sobre "Gestión y Dirección de Servicios Comunes" y la Dra. María Gloria Capanegra (Secretaria de la Fiscalía de Instrucción Nº 4) al Seminario "La Prueba Forense en los Procedimientos Penales de violencia de género".

VII. Consolidación de Sistemas de Educación a Distancia y de Auxilio Económico para Proyectos Individuales de Capacitación.

En el año 2007 la Escuela de Formación y Capacitación continuó ofreciendo gratuitamente cursos bajo la modalidad de educación a distancia para integrantes del Ministerio Público Fiscal, a través del servicio brindado por la empresa Diario Judicial. Com. En virtud de ello fueron dictados los módulos "Técnicas de fundamentación del Recurso Extraordinario" , a cargo del Dr. Osvlado Gozaini, y "Cuestiones fundamentales del Derecho Ambiental" , a cargo del señor Secretario de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Bahía Blanca, Dr. Gabriel Jarque.

La recepción del referido mecanismo de "aula virtual" fue excelente –ya que contó con una cantidad aproximada de noventa inscriptos para ambas materias, la mayoría de los cuales llegaron a las instancias de evaluación final– sobre todo en las jurisdicciones del interior del país, a menudo distantes de las sedes habituales de dictado de cursos de perfeccionamiento, confirma la conveniencia mantener y ampliar la oferta para el año 2008, que contemple un incremente en la base de destinatarios, mediante la inclusión de cursos de perfeccionamiento para el personal administrativo.

Asimismo, mediante Resolución PGN 39/07 se dispuso realizar una nueva convocatoria en el marco del régimen de auxilio económico para proyectos de capacitación individuales, en beneficio de integrantes del Ministerio Público Fiscal, con especial énfasis en los pertenecientes a las áreas técnicas de la Procuración General de la Nación. Se destinó a ese fin la suma de quince mil pesos del presupuesto asignado al Área. Los proyectos presentados fueron evaluados a través de un Comité Académico conformado por el titular de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, Dr. Carlos Ernst, y los señores Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dres. Eduardo Ezequiel Casal y Marta Amelia Beiró. Sobre la base del dictamen emitido se dispuso el otorgamiento de una suma fija para todos y cada uno de los proyectos aprobados –que sumaron la cantidad de treinta y seis–destinando una levemente mayor para aquellos pertenecientes a residentes en jurisdicciones del interior del país.

C. ÁREA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

I. Revista del Ministerio Público Fiscal

En el transcurso del año 2007 se han publicado los números 18 (fue terminado en diciembre de 2006 y distribuido en febrero 2007), 19 y se encuentra casi finalizada la edición del número 20 para su distribución hacia fin de año, luego del cierre del presente informe.

Número 18

Contó con 184 páginas. Se publicaron los siguientes artículos en la sección doctrina: "Informe sobre el censo de los acuerdos preventivos extrajudiciales presentados ante la justicia nacional", por Alejandra Gils Carbó; "La evolución del derecho penal internacional desde la segunda guerra mundial a la actualidad", por Santiago Bahamondes, "La denominada etapa intermedia y los dilemas que genera", por José Ignacio Candioti y "Una aproximación a la protección penal del ecosistema y el medio ambiente en la República Argentina", por Alejandro Cilleruelo.

En la sección Información General se publicaron: un informe detallado del estado de los concursos del MPF y el informe referido a la participación del MPF en la IBER RED. En la sección dictámenes se incluyeron "Valdivieso, César Alejandro sobre causa 4733. Secreto médico"; y "Derecho, René Jesús sobre incidente de prescripción de la acción penal".

Finalmente, se incluyó una sección dedicada a la cobertura de las diversas conferencias dictadas en el año 2006, en el marco de eventos de capacitación realizados en conjunto con la facultad de Derecho de la UBA.

Número 19

El número 19 de la Revista del Ministerio Público Fiscal contó con 184 páginas. Se publicaron los siguientes artículos en la sección doctrina: "Globalización, delincuencia transnacional, viejos y nuevos paradigmas para la investigación de los delitos" por Alberto Adrián Gentili y Romina Pezzot; "El delito de tenencia y su aplicación jurisprudencial", por Víctor Manuel Monti; "Abuso sexual infantil: la retractación de la víctima y sus consecuencias procesales", por Romina Monteleone y "Análisis de casos específicos sobre el aborto profesional impune: continúan las dudas", por María Constanza Fonrouge.

En la sección Información General se publicaron: un informe detallado del estado de los concursos del MPF, un artículo sobre el lanzamiento de la Biblioteca on–line y el programa detallado de las Jornadas de Perfeccionamiento en Investigación Criminal para el año 2007.

En la sección dictámenes se incluyeron "Mazeo, Julio Lilo y otros s/ recurso de casación e inconstitucionalidad" y "Cámara Argentina de Base de Datos y servicios en línea contra Estado Nacional".

Finalmente, se incluyó una sección dedicada a la cobertura de conferencias completando lo desarrollado en el número anterior:

Número 20

El número 20 de la Revista del Ministerio Público Fiscal se encuentra en el periodo final de producción con miras a su publicación hacia fin de año. Dada la fecha de cierre del presente informe, será tratado en el Informe Anual correspondiente al 2008.

II. Sitio en Internet del Ministerio Público Fiscal e Intranet del MPF

Durante el año 2007 se implementaron nuevas funcionalidades y servicios en el marco de lo que sería una reforma de "tercera generación" del sitio MPF en Internet.

Las más destacadas son:

1. Incorporación de la biblioteca Central de la PGN "Carlos Tejedor" incluyendo un completo sistema de búsqueda de bibliografía disponible.
2. Incorporación de un buscador interno con la tecnología de Google en el encabezado de todas las páginas del sitio. Este permite, asimismo, la búsqueda de información en Internet desde cualquier punto del sitio MPF.
3. La transformación de la "Marquesina de Noticias del MPF" en un Canal RSS, una tecnología que permite que, la información relevante acerca de la actividad de la institución, sea compartida en tiempo real por los usuarios interesados en recibirla. Para ello se utilizan programas lectores de noticias que pueden ser bajados gratuitamente de Internet y fácilmente configurados. El área ofrece también soporte técnico a los interesados.

En cuanto a la incorporación de nueva información, se ha trabajado intensamente con las unidades fiscales especiales, entre las que se destacan la UFIDRO y la UFASE que han incorporado sus propias bases de datos de doctrina.

En términos generales, ha continuado el crecimiento del sitio de manera exponencial, tanto por la incorporación de nuevas funcionalidades y tecnologías como por el aumento de la demanda de mayor desarrollo y participación por parte de diferentes áreas del MPF.

D. BIBLIOTECA CENTRAL "CARLOS TEJEDOR"

I. Introducción

La Biblioteca Central de la Procuración General de la Nación "Carlos Tejedor", tiene por misión asistir a los integrantes del Ministerio Público Fiscal que recurran a sus servicios con el objetivo de obtener información jurídica vinculada con las funciones que deben desarrollar.

Con el fin de cumplir con dicha tarea, durante el transcurso del año 2007 se han continuado las tareas propias del área, vinculadas con la recepción de materiales bibliográficos, su catalogación, y asistencia a los usuarios que la soliciten, lo que habitualmente ocurre por vía telefónica (tel 4338–4368/9) y a través del correo electrónico (biblioteca@mpf.gov.ar).

Asimismo, durante este período se ha puesto en funcionamiento un sistema de tratamiento documental de dictámenes de la Procuración General de la Nación, mediante el cual se realizan sumarios y se procesan dictámenes en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución PGN 15/07.

II. Biblioteca Central y Atención de Pedidos

II.a. Catálogo

Durante el corriente año, se ha recibido, catalogado y puesto a disposición de los usuarios material bibliográfico adquirido por esta Procuración General.

Siendo así que durante el año 2007 se ingresaron 365 nuevos libros al catálogo de la Biblioteca y en los meses de noviembre y diciembre de 2006 (período posterior a la presentación del informe anual 2006) se ingresaron 72 libros, lo que arroja un total de 432 libros ingresados desde la última presentación del informe anual.

Por otra parte, durante el presente año ingresaron al acervo de esta biblioteca 167 tomos de colecciones periódicas y, a su vez, en el período noviembre/diciembre 2006 ingresaron 31 tomos. En base a estas publicaciones se realizaron 3.354 analíticas de publicaciones periódicas en 2007 y 507 en el último bimestre 2006.

II.b. Préstamos

En relación a los préstamos de las obras que conforman el catálogo de la Biblioteca Central, durante el año 2007 se ha realizado 1.533 préstamos de libros a usuarios pertenecientes a las distintas fiscalías y áreas de la PGN, en tanto que durante noviembre/diciembre 2006 se realizaron 240 préstamos.

II.c. Atención de Pedidos

A más de ello, hay que considerar que durante el presente año, se han realizado tareas para satisfacer los pedidos efectuados por las distintas fiscalías y áreas de la PGN, con el fin de lograr un atención personalizada en cada uno de los casos. En pos de este objetivo, se reciben consultas de todo tipo, relacionadas con doctrina, jurisprudencia, legislación, dictámenes, etc. relacionados con alguna temática específica. En la actualidad se da respuesta a un promedio de alrededor de los 100 pedidos mensuales.

Ingresos de libros (nov. dic. 2006)

Materias	Ingresos
Derecho Administrativo	4
Derecho Aeronáutico	1
Derecho Ambiental	1
Derecho Civil	10
Derecho Constitucional	17
Derecho Internacional	7
Derecho Laboral	2
Derecho Municipal	2
Derecho Penal	16
Derecho Procesal	10
Diccionarios	1
Filosofía del Derecho	1
Total Ingresos	72

Préstamos de libros (nov. dic. 2006)

Materias	Préstamos
Administrativo	18
Laboral	6
Civil	22
Comercial	5
Penal	76
Constitucional	32
Internacional	5
Tributario	2
Procesal	65
Filosofia del Derecho	9
Total Préstamos	240

Préstamos de libros (2007)

Materias	Prestamos
Administrativo	96
Laboral	27
Civil	132
Comercial	43
Penal	468
Constitucional	167
Internacional	49
Financiero	25
Tributario	4
Procesal	496
D Militar	1
Filosofia del Derecho	9
General	1
Municipal	3
Aeronautico	2
Ambiental	10
Total Prestamos	1533

Ingresos de libros (2007)

Materias	Ingresos
Derecho Administrativo	18
Derecho Aeronáutico	1
Derecho Agrario	2
Derecho Ambiental Derecho Constitucional	7
Derecho Bancario	2
Derecho Civil	69
Derecho Comercial	38
Derecho Constitucional	40
Derecho Económico ECONOMIA (incluye Comercio y Contabilidad)	1
Derecho en General	1
Derecho Financiero	3

Derecho fiscal	1
Derecho Internacional Derecho Penal	7
Derecho Laboral	9
Derecho Militar	1
Derecho Minero	1
Derecho Penal	121
Derecho Político	1
Derecho Procesal	15
Derecho Procesal Penal	6
Derecho Romano	1
Derecho Tributario	6
ECONOMIA (incluye Comercio y Contabilidad) Derecho Económico	7
Filosofía	1
Filosofía del Derecho	6
Total Ingresos	365

III. Tratamiento Documental y Publicación de Dictámenes y Jurisprudencia

III.a. Dictámenes de la PGN

Mediante Resolución PGN 15/07, el Sr. Procurador General de la Nación, dispuso la publicación íntegra de los dictámenes de la Procuración de la Nación en el sitio web del Ministerio Público Fiscal (con ciertos recaudos) y la creación de la colección de Dictámenes de la Procuración General de la Nación. Asimismo, se dispuso la adopción de medidas necesarias a fin de que, desde el sitio web del MPF pueda accederse a una base de datos de dichos dictámenes y a los sumarios que se elaboren, y se clasifiquen ordenados temáticamente.

Estas tareas fueron encomendadas a la Biblioteca Central, por lo que en el mes de mayo de 2007 ha comenzado a funcionar una oficina encargada del tratamiento documental de dictámenes de la PGN.

En esta oficina se procesan los dictámenes de la Procuración General de la Nación y luego se ponen a disposición en las bases de datos para su consulta desde el sitio web. Asimismo, se elaboran sumarios de los dictámenes que así lo requieren y se ordenan temáticamente para ponerlos a disposición de la consulta web.

Actualmente la base de datos cuenta con 3.614 dictámenes procesados y se han realizado un total de 3.829 dictámenes, con lo cual ya se encuentran cargados todos los dictámenes del año 2006 y casi todos los de 2007.

Específicamente se han procesado 1.370 dictámenes de las áreas de derecho penal, 1.218 pertenecientes al área derecho privado, 752 al área de derecho público no penal y 274 dictámenes del Procurador General de la Nación. Asimismo, se han realizado 1.405 sumarios del área de derecho penal, 988 sumarios del área de derecho privado, 921 del área de derecho público no penal y 515 del Procurador General de la Nación.

III.b. Tomo de Dictámenes

Por otra parte, el borrador del primer tomo de dictámenes de la Procuración General de la Nación ya se encuentra en la imprenta, por lo que se espera su publicación próximamente. En este primer tomo se publicarán 491 dictámenes de la PGN

(274 de Derecho Penal, 93 de Derecho Privado, 30 de Derecho Público no Penal y 94 del Procurador General de la Nación) y 987 Sumarios (408 de Derecho Penal, 175 de Derecho Privado, 77 de Derecho Público no Penal y 327 del Procurador General de la Nación).

III.c. Jurisprudencia

A su vez, se encuentra en desarrollo una base de datos de jurisprudencia y sumarios de fallos, lo que permitirá procesar y poner a disposición para su consulta a través de la Página Web fallos y sumarios de los distintos tribunales nacionales y provinciales.

A la fecha ya se han cargado 8.616 sumarios, entre los cuales se encuentran todos los sumarios de los Boletines de Jurisprudencia de la Cámara del Crimen.

- Base de Dictámenes

	TOTAL	Procurador	Penal	Privado	Público
Dictámenes cargados en la base	3614	274	1370	1218	752
Sumarios cargados en la base	3829	515	1405	988	921

- Tomo de Dictámenes

	TOTAL	Procurador	Penal	Privado	Público
Dictámenes a publicarse en el libro	491	94	274	93	30
Sumarios correspondientes a los dictámenes del libro	987	327	408	175	77

IV. Desarrollo WEB

Por último, durante el año 2007 se ha continuado con el desarrollo de la página web de la Biblioteca Central de la PGN (http://www.mpf.gov.ar/biblioteca). El sitio Web cuenta con tres áreas definidas para brindar un mejor servicio a los usuarios: Biblioteca, Dictámenes y Jurisprudencia.

IV.a. Biblioteca

A fin de mejorar la calidad del servicio, durante el presente año se ha renovado el diseño Web, optimizándolo gráficamente e incorporado nuevas bases de información jurídica, como son las de antecedentes parlamentarios y trabajos de investigación, que ya cuentan con significativa información, que irá ampliándose permanentemente.

IV.b. Dictámenes

Cumpliendo con lo dispuesto por la Res. PGN 15/07, antes mencionada, se ha puesto en el aire un conjunto de bases de datos de dictámenes a texto completo y sumarios, ordenados temáticamente, por fecha, firma, etc. que permite acceder, mediante sencillos formularios de búsqueda, a los dictámenes que la Procuración General de la Nación efectúa ante la C.S.J.N. en los casos en que se le da intervención y a los sumarios realizados por esta Biblioteca Central.

IV.c. Jurisprudencia

Asimismo se ha dado inicio a un sitio de jurisprudencia desde el que puede accederse a este tipo de información jurídica, tanto sumarios de fallos, como pronunciamientos judiciales a texto completo y donde ya se encuentran cargados los sumarios de la Cámara del Crimen.

V. Próximos Objetivos

Para el próximo año se prevé continuar con la carga de dictámenes de manera retrospectiva, ya que el objetivo general de procesamiento de dictámenes abarca la carga restropectiva hasta los dictámenes del año 1996, inclusive.

Asimismo, se seguirá trabajando en la publicación de los próximos tomos de dictámenes de la PGN.

Respecto de las bases de Jurisprudencia, los objetivos son realizar convenios con distintos Tribunales a fin de tener acceso a las bases de datos de fallos a texto completo con el fin de cargarlos en las bases propias de esta Biblioteca Central.

Asimismo, se intentará continuar con el diseño del sitio Web de la Biblioteca a fin de ofrecer un mejor producto a todos nuestros usuarios.

3. INFORME DE LA SECRETARÍA DISCIPLINARIA, TÉCNICA Y DE RECURSOS HUMANOS, A CARGO DEL DR. JUAN PABLO UGARTE

El presente informe tiene como finalidad dar un panorama de las múltiples tareas, que a criterio de la Secretaría, resultan de interés general, o bien pueden llegar a ser de utilidad para las dependencias del Ministerio Público Fiscal, en cuanto a los criterios de aplicación o solución de controversias.

La Secretaría se encuentra dividida en las siguientes áreas:

- Supervisión Técnica y Disciplinaria
- Personal y Licencias
- Seguridad Social
- Gestión de Recursos Humanos

A. SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DISCIPLINARIA

Se enunciarán las funciones del Área de Supervisión Técnica y Disciplinaria:

- Se asiste al señor Procurador General en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 33, inciso ll), de la ley 24.946, en la elaboración de instrucciones generales para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.
- Intervención en comunicaciones o cuestiones planteadas con motivo de investigaciones preliminares elaboradas por los miembros del Ministerio Público Fiscal en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946;
- Continuidad en la consolidación de un sistema eficiente y ágil, adecuado a las facultades del artículo 33 de la ley Nº 24.946, asignadas al Procurador General de la Nación para la atención de cuestiones de superintendencia general del Ministerio Público Fiscal.
- Colaboración con el Procurador General de la Nación en cuestiones relacionadas con la UFITCO, UFISES, UFI–PAMI, UFIMA, UFI–INTEGRIDAD SEXUAL y la UFIDRO.
- Se establecen los ordenes de turnos correspondientes a las Fiscalías de Primera Instancia –fueros Penal Económico; Penal Tributario; Criminal y Correccional Federal; Instrucción Criminal; Correccional y; Menores de la Capital Federal– y toda las cuestiones relativas a turnos.
- Análisis y canalización de denuncias formuladas ante el Procurador General por denunciantes particulares, Defensor del Pueblo de la Nación, Auditoria General de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Oficina Anticorrupción, Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Procurador General de la Provincia de Buenos Aires.
- Análisis y remisión a los Magistrados del Ministerio Público Fiscal competentes de las presentaciones efectuadas ante el Procurador General por funcionarios del Banco Central de la República Argentina, con motivo de irregularidades u operaciones sospechosas en violación a la ley de entidades financieras o de presunto lavado de dinero en el circuito financiero –ley 25.246–; así como la canalización de las denuncias efectuadas por esa

entidad con motivo del secuestro de moneda falsa, en función del registro creado a su respecto por el B.C.R.A.

- Formulación de respuestas a los diferentes pedidos efectuados, como por ejemplo del Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, de conformidad con el deber asignado por el artículo 33 inciso k) de la ley 24.946.
- Respuesta, coordinación y canalización a aquellas peticiones formuladas por los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación con motivo de su desempeño funcional; como también en relación a peticiones de asistencia respecto de otros poderes del Estado Nacional.
- Recepción y seguimiento de informes elaborados por los señores Magistrados del Ministerio Público, en función del artículo 30 de la ley 24.946 –conc. Res. Nº 9/95–.
- Centralización de los Registros de las Listas de Abogados –elevadas anualmente por los fiscales ante las Cámaras Federales– para desempeñarse, según corresponda, en carácter de Fiscales subrogantes, conforme lo establece el artículo 11, segundo párrafo, de la ley 24.946 y la reglamentación vigente –res. PGN Nros. 13 y 35, ambas de 1998–.
- Se emite opinión respecto de la procedencia de la asignación de viáticos para los funcionarios y Magistrados del Ministerio Público Fiscal, conforme artículo 1º de la resolución ADM Nº 132/00, y dictamen respecto de la viabilidad legal del acto administrativo proyectado por el Servicio Administrativo y Financiero de esta Procuración General.
- La intervención de la Secretaría, asistiendo al Procurador General, en el tratamiento de todas aquellas CUESTIONES DE ORDEN DISCIPLINARIO de los señores Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en los términos del artículo 16 de la ley 24.946, en función del reglamento Disciplinario para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, –aprobado por la resolución PGN 57/99, de fecha 29 de julio de 1999–, aspecto que no se desarrollará con mayores especificaciones en el presente por cuestiones de la reserva natural que los asuntos encierran. Conforme las resoluciones PGN Nros 88/99 y 83/04 de esta Procuración General de la Nación, corresponde al Área de Supervisión Técnica y Disciplinaria "Intervenir en los sumarios disciplinarios que se deban instruir contra los Magistrados del Ministerio Público Fiscal, previamente a su iniciación y a su decisión definitiva, emitiendo opinión fundada sobre la conducta que se le atribuye a aquellos, la procedencia de iniciar sumario respectivo, la legalidad del proceso disciplinario y la sanción que, eventualmente, correspondería aplicar".
- Se instrumentan, según corresponda y por disposición del Procurador General, las convocatorias efectuadas a Magistrados en aplicación del artículo 16 de la ley 24.018 –conf. punto 8º) de la resolución PGN Nº 35/98, en función del artículo 11 de la ley 24.946–.

TEMAS

Resoluciones de interés general para Magistrados del Ministerio Público Fiscal.

- **Res. M.P.Nº 96/06** Disponer, a partir del 1º de noviembre de 2006, la intervención de la Fiscalía Nº8 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la

Capital Federal, ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nº26, y la Fiscalía Nº26 actuará ante el Tribunal Nº8, a partir de dicha fecha.

- **Res. M.PNº 122/06** Diferir al mes de marzo de 2007 el juramento de ley del doctor Raúl María Cavallini, para el cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción (Decreto PEN 1804/2006).
- **Res. M.P.Nº 124/06** Habilitar la Fiscalía Nº4 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, a partir del 19 de diciembre de 2006.
- **Res. M.P.Nº 126/06** Disponer que el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mariano Hernán Borinsky continúe a cargo de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando de la Procuración General de la Nación (UFITCO).
- **Res. M.P.Nº 12/07** Disponer que la Superintendencia sobre las fiscalías federales que integran la jurisdicción Resistencia, pase a ser ejercida por el Dr. Jorge Eduardo Auat, Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia.
- **Res. M.P.Nº 49/07** Habilitar la Fiscalía Federal de la Ciudad de Presidente Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, a partir del 12 de septiembre del 2007

Res. M.P. Nº 47/07

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2007.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a través de esta Procuración General de la Nación, se realizan las tareas y tramitaciones ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, vinculadas con la provisión de pasaportes, diplomáticos y oficiales, a magistrados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal.

Que en razón de ello, y a los efectos de un mejor ordenamiento y operatividad de este trámite especial, corresponde circunscribir la intermediación de este organismo a aquellos peticionarios que así lo necesiten para cumplimentar tareas oficiales vinculadas con este Ministerio Público, en el exterior.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional, y la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

I.– Disponer que se dará curso a los pedidos de provisión de pasaportes oficiales, a aquellos magistrados y funcionarios que deban cumplir, en el exterior, tareas relacionadas con este Ministerio Público Fiscal específicamente encomendadas por la Procuración General de la Nación.

II.– Protocolícese, hágase saber a quien corresponda para su cumplimiento y, oportunamente, archívese.–FDO. ESTEBAN RIGHI.

Cuestiones de orden disciplinario de los señores Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

En el marco de la actividad desarrollada por esta Secretaría Disciplinaria Técnica y de Recursos Humanos, se elaboraron numerosas resoluciones (39) de carácter disciplinario, las que no se transcriben en virtud de las características particulares de los expedientes, en los cuales se ventilan cuestiones de índole reservadas relacionadas con la actuación y conducta de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Designación de Fiscales Federales subrogantes – aplicación del artículo 11º–párrafo 2º– de la ley 24.946.

Al igual que como se consignara en el Informe Anual del año anterior, esta Área de Supervisión Técnica y Disciplinaria colabora con el señor Procurador General de la Nación en la instrumentación del régimen establecido para la sustitución de los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, persiguiéndose especialmente la aplicación de la normativa vigente en aras de una adecuada y equitativa distribución del trabajo entre sus miembros, en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones.

- **Res .M.P.Nº 108/06** Ratifica al doctor Marcelo M. Degiovanni, para actuar en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal Nº1 de Rosario, ello mientras continúe vigente el punto I de la presente resolución o, razones de servicio aconsejen adoptar otro temperamento –art.11 Ley 24.946–.
- **Res. M.P.Nº 109/06** Deja sin efecto a partir del día de la fecha la resolución M.P.Nº24/06.
- **Res .M.P.Nº 13/07** Designa, a partir del día de la fecha, a la doctora Claudia P. Alarcón, en carácter de Fiscal Subrogante, de la Fiscalía Nacional de Menores Nº3, ello, conforme lo normado por el artículo 11° de la Ley 24.946, y mientras permanezca de licencia la Fiscal titular, doctora María Ester Daus.
- **Res. M.P.Nº 14/07** Designa, durante los meses de marzo, abril, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2007, a la doctora María de los Ángeles Gutiérrez, en carácter de Fiscal Subrogante de la Fiscalía de Distrito de Saavedra–Nuñez, ello, conforme lo normado por el artículo 11° de la Ley 24.946. Designa, durante los meses de mayo, junio, septiembre y octubre de 2007, al doctor Hernán Tuppo, en carácter de Fiscal Subrogante de la Fiscalía de Distrito de Saavedra–Nuñez, ello, conforme lo normado por el artículo 11° de la Ley 24.946.
- **Res. M.P.Nº 16/07** Convalida las designaciones en carácter de Subrogante de la Fiscalía Nº4 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial desde el 1° hasta el 16 de marzo del año en curso y, a cargo de la Fiscalía Nº2 del mismo fuero desde el 1° hasta el 9 de marzo del mismo año, del Secretario de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, doctor Manuel BERTACCHINI UGARTECHE (artículo 11, segundo párrafo de la ley 24.946), efectuadas por la señora Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, doctora Alejandra GILS CARBO.
- **Res. M.P.Nº 30/07** Designa a partir del 21 de mayo hasta el 11 de junio de 2007, a la doctora María de los Ángeles Gutiérrez, en carácter de fiscal Subrogante de la Fiscalía de Distrito de Saavedra–Núñez, ello, conforme lo normado por el artículo 11 de la ley 24.946.
- **Res. M.P.Nº 49/07** Designa, a partir del 12 de septiembre del corriente año, a la doctora Susana Beatriz Ayala –DNI 11.053.878–, en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de la ciudad de Presidente Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco; ello, conforme lo normado por el artículo 11 de la ley 24.946, y hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

Turnos de intervención de los fiscales ante los jueces.

En este capítulo se incluyen todas las cuestiones que, a criterio del Área, resultan de interés general, y son todas aquellas referidas a los asuntos de superintendencia, a los turnos de los señores Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación,

en este informe se incluyen aquellas resoluciones que hasta la fecha han establecido criterios de intervención de los fiscales.

- **Res. M.P.Nº 121/06** No hacer lugar a lo requerido por el doctor Daniel Rodolfo Pablovsky, titular de la Fiscalía Nacional en lo Correccional Nº 4.

Resolución M.P. Nro.127 /06

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2006.–

VISTO:

La habilitación de la Fiscalía Nº4 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de Capital Federal, mediante resolución del día de la fecha;

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar a la dependencia indicada en el visto al sistema de asignación de expedientes.

Que la Fiscalía Nº4 no cuenta a la fecha con causas en trámite, motivo por el cual, resulta razonable modificar provisoriamente el sistema de asignación de los expedientes elevados a juicio en el fuero, a fin de que ésta quede equiparada, en cuanto al número de expedientes en trámite, con las restantes fiscalías.

Que, analizadas diversas alternativas, entiendo oportuno adoptar el sistema ya esbozado en los considerandos de la resolución PGN 100/05 del 26 de agosto de 2005, es decir, que a partir del 1° de febrero de 2007, sea la Fiscalía Nº4 quien intervenga como representante de este Ministerio Público en todos los expedientes en trámite ante el fuero que sean elevados a juicio, ello hasta tanto se nivele el número de expedientes entre las fiscalías.

Que, en este punto, corresponde determinar como se redistribuirán aquellos expedientes en los cuales el titular de la Fiscalía Nº4 resulte apartado, por recusación o excusación.

Que, para resolver la cuestión precedentemente indicada, en prime lugar, es necesario tener en cuenta que mediante decreto Nº 1812 del Poder Ejecutivo Nacional, el doctor Mariano Hernán Borisnky, fue designado Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, a cargo de la Fiscalía Nº1.

Que, amén de su designación como Fiscal General, el doctor Borinsky continuará a cargo de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (U.F.I.T.Co.), conforme lo oportunamente dispuesto por resolución MP 100/04.

Que a ello, debemos sumar que con dicha Unidad, seguirá coadyuvando en la tramitación de los expedientes Nº8830 caratulado: "Sarlenga, Luis Eustaquio Agustín y otros s/contrabando de armas y material bélico" (Res. M.P. 80/05) y Nº 1831 caratulado "Viazzo, Roberto y otros s/infracción ley 24.769" (res. M.P. 110/06), debido al volumen, complejidad, magnitud y trascendencia de los mismos.

Que, en base a lo expuesto en los párrafos que anteceden, resulta prudente exceptuar a la Fiscalía Nº1, por el término de un año, de la redistribución de aquellos expedientes en los cuales resulte apartado el titular de la Fiscalía Nº4, doctor Mario Alberto Villar, debiendo reasignarse los mismos entre las Fiscalías Nº2 y Nº3.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y lo establecido por el artículo 33, inciso II), de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro. 24.946.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

I. Disponer que, a partir del 1 de febrero de 2007, la Fiscalía Nº 4 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico intervenga como representante de este Ministerio Fiscal en todos los expedientes en trámite ante el fuero que sean elevados a la etapa de juicio; ello hasta tanto se equipare razonablemente la distribución de expedientes entre fiscalías.

II Solicitar al señor Presidente de la Cámara Nacional de Casación Penal, arbitre los medios necesarios para que, a través del sistema informático pertinente, la Fiscalía Nº4 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, intervenga en todas las causas que se eleven a etapa de juicio, hasta que esta Procuración General requiera la reimplantación del sistema de sorteo entre todas las fiscalías del fuero.

III. DISPONER que los expedientes en los cuales el titular de la Fiscalía Nº4 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico resulte apartado, por excusación o recusación,

deberán ser reasignados a las restantes fiscalías de juicio, quedando exceptuada de este procedimiento, por el término de un año, la Fiscalía Nº1. FDO ESTEBAN RIGHI.

Resolución M.P. Nº52/07

Buenos Aires, 9 de octubre de 2007.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que corresponde al Procurador General de la Nación disponer la asignación del orden de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y de Menores de esta Capital Federal, en relación a los turnos fijados oportunamente por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, conforme lo dispuesto por el artículo 33, inciso ll), de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación nro 24.946, y en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y lo establecido por el artículo 33, inciso ll), de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

I. Disponer que la intervención de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción ante los Juzgados para el año 2008 sea conforme al cuadro que como anexo I forma parte de la presente.
II. Disponer que la intervención de las Fiscalías Nacionales ante los Juzgados de Menores para el año 2008 sea conforme al cuadro que como anexo II forma parte de la presente.
III. Protocolícese, comuníquese al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y a los señores Fiscales Generales ante dicha Cámara, doctores Joaquín Ramón Gaset, Ricardo Oscar Sáenz y Fabián Céliz, a quienes se requerirá que, a su vez, pongan en conocimiento de los señores Fiscales del fuero lo aquí resuelto; cúmplase y, oportunamente, ARCHIVESE. FDO. ESTEBAN RIGHI

ANEXO I

Turnos 2008
Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	36
2	38
3	39
4	40
5	41
6	42
7	43
8	44
9	46
10	45
11	47
12	48

FISCALÍAS	JUZGADOS
13	49
14	1
15	2
16	3
17	4 / 14 A
18	5 / 14 B
19	6 / 14 C
20	7 / 20 A
21	8 / 20 B
22	9 / 20 C
23	10 / 23 A
24	11 / 23 B
25	13 / 23 C
26	12
28	15
29	16
30	17
31	18
32	19
34	21
35	22
37	24
38	25
39	26
40	27
41	28
42	29
43	30
44	31
45	32
46	33
47	34
48	35
49	37

A: primeros cinco días del turno
B: segundos cinco días del turno
C: últimos días del turno
Modificación resuelta mediante Resolución MP N°61/07

ANEXO II

Turnos 2008
Fiscalías Nacionales de Menores.
1º de marzo de 2008 al 28 de febrero de 2009

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	5
2	7
3	2
4	3
5	4
6	1
7	6

Resolución M.P. Nro.53 /07

Buenos Aires, 9 de octubre de 2007.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que corresponde al Procurador General de la Nación disponer la asignación del orden de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de esta Capital Federal, en relación a los turnos fijados oportunamente por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, conforme lo dispuesto por el artículo 33, inciso ll), de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación nro 24.946, y en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal.

Que hasta el dictado de la ley 25.748, mediante la cual se transformó la Fiscalía Correccional Nº 11 en Fiscalía de Distrito de Saavedra–Núñez, contábamos con igual número de fiscalías y juzgados en el fuero.

Que con la vigencia de dicha ley, se debió adoptar un sistema razonable de distribución del turno que hasta ese momento asumía la fiscalía Nº 11.

Que en virtud de la opinión brindada por los magistrados que participaron de la reunión llevada a cabo con el suscripto en el mes de agosto, se convino modificar el número de fiscalías que se harán cargo de los turnos que correspondían a la dependencia disuelta. Así, se decidió que cada uno de los turnos se divida entre tres fiscalías.

Que en primer término, corresponde determinar el juzgado cuyos turnos serán distribuidos. Para dicha elección se tuvo en cuenta, en primer lugar, solo aquellos que durante el año 2008 afrontarán dos turnos, siendo estos los nros. 2, 3, 5, 10, 13 y 14. Luego, por una cuestión de ubicación geográfica, se descartaron los situados en el edificio de la Avenida de los Inmigrantes –nros. 13 y 14–. A esta altura, debemos tener en cuenta que la fiscalía que actualmente se encuentre de turno con el juzgado que resulte electo, deberá actuar el año entrante ante el juzgado Nº 4, el cual cubrirá, entre otros, el turno del mes de enero de 2008. Teniendo en cuenta esto último, es el Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 10, de turno durante los meses de abril y septiembre de 2008, el cual será electo. Ello es así por cuanto, los juzgados nros. 2, 3 y 5, y por consiguiente, las fiscalías que ante ellos actúan, deberán afrontar el turno correspondiente al mes de diciembre del año en curso, resultando gravoso que alguna de estas últimas permanezca de turno durante dos meses seguidos.

Que para determinar entre que fiscalías se distribuirían los turnos del juzgado Nº 10, en primer término, se descartaron aquellas que en el 2008 afrontarán tres turnos, superando ese filtro las fiscalías nros. 3, 4, 5, 8 y 14. Luego, para cubrir el mes de abril, de las dependencias citadas se desechó a la fiscalías nros. 4 y 14, ya que ese mes estarán de turno con sus respectivos juzgados, mientras que por idéntica razón se prescindió de las fiscalías nros. 4 y 5 para cubrir el turno del mes de septiembre.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y lo establecido por el artículo 33, inciso ll), de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I. Disponer que la intervención de las Fiscalías Nacionales en lo Correccional ante los Juzgados del Fuero para el año 2008 sea conforme al cuadro que como anexo I forma parte de la presente.
II. Protocolícese, comuníquese al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y a los señores Fiscales Generales ante dicha Cámara, doctores Joaquín Ramón Gaset, Ricardo O. Sáenz y Fabián Céliz, a quienes se requerirá que, a su vez, pongan en conocimiento de los señores Fiscales del fuero lo aquí resuelto; cúmplase y, oportunamente, ARCHIVESE. FDO.ESTEBAN RIGHI.

ANEXO I

Turnos 2008
Fiscalías Nacionales en lo Correccional

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	4
2	8
3	13
4	2
5	5
6	1
7	6
8	3
9	9
10	7
12	11
13	12
14	14

El turno del Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 10 se distribuirá de la siguiente manera:

TURNO DE ABRIL	
Fiscalía Nº 8	del 01 al 10 de abril
Fiscalía Nº 5	del 11 al 20 de abril
Fiscalía Nº 3	del 21 al 30 de abril
TURNO DE SEPTIEMBRE	
Fiscalía Nº 8	del 01 al 10 de septiembre
Fiscalía Nº 14	del 11 al 20 de septiembre
Fiscalía Nº 3	del 21 al 30 de septiembre

Resolución M.P. Nro.54 /07

Buenos Aires, 9 de octubre de 2007.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Procurador General de la Nación disponer la asignación del orden de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de esta Capital Federal, en relación a los turnos fijados oportunamente por la Cámara del fuero; ello, conforme lo dispuesto por el artículo 33, inciso ll), de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro 24.946, y en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la ley nro 24.946;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

I. Disponer que la intervención de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal ante los Juzgados del fuero para el próximo año 2008 sea conforme al cuadro que como anexo I forma parte de la presente.

II. Protocolícese, comuníquese al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y al señor Fiscal General ante dicha Cámara, doctor Germán Moldes, a quien se requerirá que, lo ponga en conocimiento de los señores Fiscales del fuero; cúmplase y, oportunamente, ARCHIVESE. FDO. ESTEBAN RIGHI.

ANEXO I

Turnos 2008
Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	8
2	7
3	6
4	5
5	4
6	3
7	2
8	1
9	12
10	11
11	10
12	9

Resolución M.P. Nro55 /07

Buenos Aires, 9 de octubre de 2007.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 33, inciso ll), de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro. 24.946, en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal, corresponde al suscripto establecer el orden de actuación de las Fiscalías ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico y ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal, para el año 2008.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal nro. 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

I. Disponer que la intervención de los señores Fiscales Nacionales en lo Penal Económico de la Capital Federal ante los Juzgados del fuero se rija, durante el año 2008, conforme al cuadro que como Anexo I, forma parte de la presente.–

II. Disponer que la intervención de los señores Fiscales Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal ante los Juzgados del fuero se rija, durante el año 2008, conforme al cuadro que como Anexo II, forma parte de la presente.–

III. Protocolícese, comuníquese al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal y al señor Fiscal General ante dicha Cámara, doctor Ramiro Rodríguez Bosch, a quién se requerirá que, a su vez, ponga en conocimiento de los señores Fiscales de Primera Instancia lo aquí resuelto, cúmplase y, oportunamente, archívese. FDO. ESTEBAN RIGHI.

ANEXO I

Turnos 2008
Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico

	1ra. QUINCENA	2da. QUINCENA
ENERO	5	4
FEBRERO	7	6
MARZO	1	8
ABRIL	3	2
MAYO	5	4
JUNIO	7	6
JULIO	1	8
AGOSTO	3	2
SEPTIEMBRE	5	4
OCTUBRE	7	6
NOVIEMBRE	1	8
DICIEMBRE	3	2

ANEXO II

Turnos 2008
Fiscalías en lo Penal Tributario

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	3
2	1
3	2

Designación en carácter de subrogantes; artículo 33 inc.ll) de la ley 24.946.

- **Res. M.P. Nº 100/06** Designa a partir del día de la fecha al señor Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, doctor José Luis A. Goncalvez, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional del Trabajo Nº4, y en consecuencia dejar sin efecto el punto III de la resolución Per.1413/05 y la asignación transitoria del citado magistrado, dispuesta mediante providencia del 25 de septiembre de 2006.
- **Res. M.P.Nº 101/06** Designa a partir del 13 de noviembre de 2006 al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Marcelo Luis Colombo, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nº1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de esta ciudad, y en consecuencia dejar sin efecto las resoluciones M.P. Nros 81/05 y 66/06.
- **Res. M.P.Nº 105/06** Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Justo Joaquín Rovira, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº4 de la Capital Federal; ello, a partir del 3 de noviembre de 2006.
- **Res. M.P.Nº 108/06** Ratifica al señor Fiscal Federal, doctor Ricardo Moisés Vázquez, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nº1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, ello, hasta tanto sea ocupada la vacante del cargo de Fiscal General por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.
- **Res. M.P.Nº 118/06** Designa al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Pedro Luciano González Valle, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº8 de la Capital Federal; ello, a partir de que la titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción 41, doctora Silvana Russi, preste juramento de ley.
- **Res. M.P.Nº 120/06** Designa a partir del 1° de febrero de 2007, al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Eduardo Domingo Marazzi, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nº15.
- **Res. M.P.Nº 123/06** Designa a partir del 1° de febrero de 2007, al señor Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, doctor Eduardo Funes, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nº25.
- **Res. M.P.Nº 08/07** Designa a partir del 12 de febrero de 2007, al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, titular de la Fiscalía Nº27, doctor Horacio José Fornaciari, en carácter de subrogante

a cargo de la Fiscalía Nº8 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, ello hasta el 25 de febrero de 2007.

- **Res. M.P.Nº 11/07** Designa desde el día 5 hasta el 28 de febrero de 2007 inclusive, a la señora Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, doctora Silvia Ruth Cavallo, a cargo de Unidad de Apoyo Fiscal para la Investigación de Delitos Complejos en Materia de Drogas y Crimen Organizado (U.F.I.D.R.O).
- **Res. M.P.Nº 15/07** Dispone que a partir del 26 de febrero de 2007 el señor Fiscal General Horacio José Fornaciari continúe desempeñándose en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nº8 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital federal, mientras continúe de licencia el señor Fiscal de la procuración General de la Nación, doctor Fabián Céliz.
- **Res. M.P.Nº 17/07** Designa a la señora Fiscal de la procuración General de la Nación, doctora María del Carmen Dellarrole, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº14 de la Capital Federal, ello a partir del 9 de marzo de 2007.
- **Res. M.P.Nº 21/07** Designa desde el día 30 de abril y durante todo el mes de mayo del 2007, a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Alicia Bensousan, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nº30 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.
- **Res. M.P.Nº 23/07** Designa a partir del 1° de mayo de 2007, al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos O. Giménez Bauer, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nº15.
- **Res. M.P.Nº 24/07** Designa a partir del 1 de mayo de 2007, al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Fabián Céliz, en carácter de Fiscal General subrogante a cargo de la Fiscalía Nº3 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; ello, hasta tanto la vacante sea cubierta a través del respectivo concurso u otras razones impongan adoptar un temperamento diferente.
- **Res M.P.Nº 26/07** Designa a partir del 7 de mayo de 2007, al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital federal, titular de la Fiscalía Nº12, doctor Gustavo Luis Gerlero, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nº8 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.
- **Res. M.P.Nº 31/07** Prorroga, durante el mes de junio de 2007, la designación efectuada mediante Resolución MP 21/07, de la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Alicia Bensousan, como subrogante a cargo de la Fiscalía Nro. 30 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Resoluciones en las que se designa fiscales coadyuvantes, conforme artículo 33, inciso ll)

- **Res. M.P. Nº110/06** Designa a la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Tributarios y Contrabando (U.F.I.T.Co), para que intervenga en carácter de coadyuvante en la tramitación de la causa Nº 1831 caratulada "Viazzo, Roberto y otros s/infracción ley 24.769", ello a fin de reforzar la actuación del Ministerio Público Fiscal.
- **Res. M.P.Nº 113/06** Designa a la Unidad de Apoyo Fiscal para la investigación de delitos Complejos en Materia de Drogas y Crimen Organizado (U.F.I.D.R.O), a cargo del doctor Alberto Adrián María Gentili, para que intervenga en carácter de coadyuvante de las Fiscalías Federales Nº1 y

Nº2 de la ciudad de Salta y de la Fiscalía Federal de Orán, para el trámite de los expedientes relacionados con el narcotráfico y el contrabando de estupefacientes.

- **Res. M.P.Nº 1/07** Designa a partir del día de la fecha, al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Mariano Solessio, para desempeñarse en carácter de Fiscal coadyuvante en la causa Nº88.163 (39556/06), para actuar en forma conjunta o alternada, con su par a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº8 de la Capital Federal, doctor Pedro Luciano González Valle.
- **Res. M.P.Nº 32/07** Designa al señor Fiscal, doctor Ángel Gabriel Nardiello, en carácter de coadyuvante para desempeñarse en forma conjunta o alternada con el señor Fiscal General subrogante ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, a cargo de la Fiscalía Nº1, doctor Marcelo Colombo, en el marco de la causa nro.1086, caratulada "Alzogaray, María Julia s/negociaciones incompatibles", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº6.
- **Res .M.P.Nº 50/07** Designa al señor Fiscal, doctor Ángel Gabriel Nardiello, en carácter de coadyuvante para desempeñarse en forma conjunta o alternada con el señor Fiscal General subrogante ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, a cargo de la Fiscalía Nº1, doctor Marcelo Colombo, en el marco de las causas nros 984 "FOX, Ricardo Jaime y otros s/falsificación de documentos", 1013 "ALSOGARAY, María Julia s/defraudación contra la administración pública", 1101 "ALSOGARAY, María Julia y otros s/administración fraudulenta", 1241 "MERLINO, José, ALSOGARAY, María Julia, ROMEO, Pascual s/defraudación a la administración pública", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº6 .

Designación en carácter de coadyuvante de la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos contra la Integridad Sexual, trata de Personas y Prostitución Infantil.

A continuación se detallaran los datos de las actuaciones en las que se autorizó la intervención de la mencionada Unidad Fiscal : M.4227/07; M.4726/07; M.4894/07; M.4913/07; M.4915/07; M.5567/07; M.5693/07; M.5694/07; M.5695/07; M.5774/07; M.5902/07; M.6646/07; M.6966/07; M.7261/07; M.7444/07; M.7445/07; M.7979/07; P.5531/07; P.7934/07.

Auditorias

- **Res. MPH. Nº 35/07** Instruye al fiscal general Palacín para que, en uso de las facultades de superintendencia, vele por el estricto cumplimiento de las recomendaciones formuladas, tanto por parte de la fiscal interina –Fiscalía Federal Nro.2 de Rosario– como de sus dependientes, y efectúe en un término no superior a los seis (6) meses una evaluación del cumplimiento de lo ordenado.
- **Res. M.P. Nº 38/07** Dispone que a través de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional de este organismo, se realice una auditoría en la Fiscalía Federal de San Luis, con el objeto de efectuar un relevamiento general del funcionamiento de dicha dependencia, verificar el cumplimiento de los plazos procesales en los expedientes que allí tramitan, y comprobar el cabal cumplimiento de la normativa vigente en materia penal y de los deberes atingentes al Ministerio Público Fiscal, conforme los parámetros establecidos por la ley 24.946 y las resoluciones dictadas por esta Procuración General de la Nación.

Convocatorias

- **Res. M.P.Nº 107/06** Convoca en carácter de excepcional, al doctor Luis Gustavo Misculín –DNI 4.267.643–, para que actúe como Fiscal General en representación del Ministerio Público Fiscal, en la continuación del debate oral y público a llevarse a cabo los días 8 y 9 de noviembre de 2006, en la causa nro 1801/2032 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Nº8 de la Capital Federal.
- **Res. M.P.Nº 46/07** Convoca al doctor Jorge Alberto Pezzano Rava –D.N.I.4.374.576–, a partir del 1° de septiembre, hasta el 19 de septiembre inclusive, y desde el 16 de octubre del año en curso, hasta que la vacancia sea cubierta a través del correspondiente concurso, para que se desempeñe como Fiscal General, a cargo de la Fiscalía Nº2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98.

Autorizaciones

- **Res. M.P.Nº 112/06** Autoriza el funcionamiento de la Oficina del Ministerio Público Fiscal en la jurisdicción de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Dolores para el Partido de la Costa, Pinamar y Villa Gesell durante el año 2007.

B. PERSONAL Y LICENCIAS

Durante el presente ejercicio, y con la finalidad de brindar satisfacción a los requerimientos que se han formulado, el Departamento de Personal y Licencias, al igual que otras áreas dependientes de la Secretaría General, tuvo una intervención decisiva a la hora de asegurar los recursos para la implementación de los nuevos proyectos.

En consonancia con lineamientos y disposiciones del señor Procurador General de la Nación el trabajo de este Departamento se concentró, como en años anteriores, en los siguientes ejes rectores:

a) Formulación de los actos administrativos necesarios para la cobertura de vacantes –efectivas e interinas– en las distintas sedes o unidades del Ministerio Público Fiscal;
b) Confección de las licencias requeridas que, en el actual marco de potestades delegadas, continúan concentradas en la administración central del organismo;
c) Elaboración de textos normativos tanto de carácter general e integral como de índole particular.
d) Implementación de un sistema informático de administración de recursos humanos integral en función del cual la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos pasará a ser, en lo sucesivo, la garante directa de la liquidación de los haberes de todos los agentes como así también de la actualización del legajo electrónico de cada uno de ellos.

En lo que respecta a los ejes de acción a) y b) –confección de resoluciones con nombramientos o licencias de diversos agentes– es oportuno recordar que el cúmulo de tareas se ha visto sustancialmente incrementado en virtud de la política en la materia implementada por la actual gestión. El notorio número de conversiones de contratos de locación de servicios –sin vínculo institucional con el Ministerio Público– en otros tantos cargos, generalmente de análogo monto, definidos como contrataciones con relación de dependencia, incidió, ulteriormente, en el número

total de plazas administradas puesto que, justo es reconocerlo, los agentes beneficiados por tales contrataciones gozan de semejantes derechos a los agentes efectivos en muchos rubros que regulan su carrera administrativa. Tal, por ejemplo, el caso de las licencias.

La planta total de cargos administrados también se incrementó mediante la provisión de plazas en dependencias que habían cursado durante varios años requerimientos de refuerzos de la propia dotación de colaboradores.

No debe soslayarse, tampoco, la progresiva habilitación de nuevas dependencias en ámbitos jurisdiccionales otrora carentes de autonomía y de representaciones fiscales propias, o, igualmente, la asignación de plazas a aquellas noveles dependencias cuya habilitación previa se había resuelto de un modo parcial. Así, por ejemplo, cabe mencionar la habilitación integral de la Fiscalía Federal Nº 2 de San Isidro –un cargo de Secretario, dos cargos de Jefe de Despacho, un cargo de Oficial, un cargo de Escribiente y un cargo de Escribiente Auxiliar–, la habilitación de la Fiscalía Federal de Roque Sáenz Peña –un cargo de Secretario de Fiscalía, más un cargo de Jefe de Despacho y otro de Escribiente–, un cargo de Escribiente en la Fiscalía Federal de San Ramón de la nueva Orán, y la estructura completa de la Fiscalía Nº 4 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico –un cargo de Secretario de Fiscalía, un cargo de Prosecretario Administrativo, un cargo de Jefe de Despacho Relator y un cargo de Medio Oficial–.

También se transformaron un cargo de Jefe de Despacho Relator en uno de Secretario de Fiscalía de Primera Instancia en la Fiscalía Nº 19 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y se dispuso la conversión de la actual plaza de Secretario de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes en otra de Secretario de Fiscalía General.

En lo que respecta a la elaboración de nuevos textos normativos es importante precisar, en primer término, que se encuentran actualmente a estudio por parte de otras áreas del organismo dos nuevas versiones del actual Régimen de Licencias en vigor –Resolución PGN 01/06– y del Régimen Básico de Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal –Resolución PGN 02/06–.

Tal actividad, para la cual se colectaron diversos pareceres técnicos previos, impuso el confronte de las normativas vigentes en otros ámbitos públicos del Estado, particularmente las reglamentaciones en vigor en el Poder Judicial de la Nación, y supuso, asimismo, la adecuación a las coyunturas particulares del Ministerio Público Fiscal. Varios años de gestión y de continua implementación de lo normado permitieron detectar no sólo lagunas reglamentarias –ante la recurrencia de problemáticas análogas– sino también puntos críticos en función de los cuales resultaba importante evaluar la conveniencia de ponderar criterios propios para la especificidad de la actividad del Ministerio Público Fiscal a la luz de su constitución en los distintos ámbitos nacionales.

Se estima que en lo que queda del corriente año, o más tardar en el primer semestre del año 2008, dos nuevas versiones –no ya, simplemente, dos nuevos textos ordenados– habrán de regular la vida administrativa de funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal.

En lo que respecta al dictado de normas puntuales o instrucciones reglamentarias de carácter acotado cabe señalar, en primer término, la aprobación de la Resolución Per. 475/07 de fecha 17 de abril de 2007, en la cual se dispuso, por vez primera en nuestro ámbito, el derecho a la percepción de haberes equivalentes a los de un Prosecretario Jefe cuando se acreditan diez años ininterrumpidos, sin sanciones, como Prosecretarios Administrativos.

La Resolución Per. 725/07 –de fecha 7 de junio de 2007– en la cual se dirimieron una serie de promociones requeridas por una dependencia en particular como así también un conjunto de irregularidades denunciadas, fue la ocasión propicia para requerir de modo general a todos los titulares de dependencia que informasen, a la brevedad, sobre la existencia de vínculos de parentesco inhabilitantes, originarios o sobrevinientes, entre los agentes y funcionarios a su cargo. Una base de datos integral con estos registros se está confeccionando, se están disponiendo los traslados necesarios y se están adoptando, cuando así fuere necesario, las medidas disciplinarias que hubiere menester.

El artículo 1° de la Resolución Per. 219/96 fue sustituido por una nueva redacción que resultó aprobada por la resolución Per. 794/07, y a partir de ello puede reconocerse cómo, en todos los casos en que se practican liquidaciones de haberes suplementarios por subrogancias cumplidas, los montos asignados se integran con el cómputo de todos los conceptos y adicionales particulares y propios del cargo efectivo del magistrado subrogante, salvo el correspondiente al de permanencia en el cargo.

Finalmente, también ha de citarse la Resolución PGN 103/07 en la cual se estableció la incompatibilidad de la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal conjuntamente con el haber generado por sus funciones en el Ministerio Público Fiscal. Esta norma impele a los agentes incursos en incompatibilidad a formular una opción y la misma queda acreditada por medio de la presentación de una declaración jurada obligatoria.

El último punto de este informe se centra, concretamente, en la implementación de un sistema informático integral de administración de recursos humanos y liquidación de haberes. Este emprendimiento implica la concreción de un requerimiento largamente reiterado por diversos organismos de control internos y externos que, a través de auditorías de los sectores respectivos, enfatizaron fuertemente en la deseable separación de funciones y en la necesidad de transparencia generable por registros pasibles de ser contrapuestos entre los diversos sectores intervinientes.

Hasta el día de la fecha el sistema en vigor era, técnicamente, un sistema que permitía la liquidación de los haberes. Su configuración y campos de registros informáticos se centraba en aquellos conceptos bonificables o que incidían en los sueldos de todos los agentes, pero no tenía habilitada una dimensión que permitiese tener un acabado registro de todos los otros elementos que integran el legajo de un agente.

El sistema que está en vías de ponerse en funcionamiento es el denominado SIU–Pampa –ofertado gratuitamente por la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación de la Nación–. El sistema SIU–Pampa venía siendo empleado en diversas universidades nacionales y demostró, tras sucesivas pruebas en paralelo con el actual sistema en vigencia –AS–400– que su funcionalidad es la deseable. No sólo liquida como lo hace el actual sistema sino que suma a sus posibilidades la capacidad de gerenciar todos los elementos que hacen al legajo del agente, es decir, datos personales y familiares, carrera administrativa, historial de cargos, modalidades liquidatorias, licencias, beneficios, y todo tipo de datos anexos.

La potencialidad del sistema SIU permitirá que la liquidación se genere desde la sección de recursos humanos de esta Secretaría, puesto que la variación de los registros que se vayan produciendo progresivamente en el legajo electrónico de cada cual habilitarán la necesaria liquidación de haberes conforme la novedad impacte, o no, en el salario.

Esta nueva organización implicará un verdadero cambio organizacional hacia el interior del área de recursos humanos, y en aras de la debida salvaguarda de la

legítima expectativa de todos a conservar una correcta liquidación de sus haberes, cabe mencionar que a la par de las liquidaciones en paralelo, resultaron capacitados los agentes del sector para brindar este nuevo servicio.

Una primera etapa del sistema será, obviamente, ponerlo en funcionamiento para liquidar los sueldos pero su implementación plena habrá de insumir más tiempo. No sólo porque es un compromiso de la Secretaría la optimización de esta herramienta, sino también porque no redituaría el esfuerzo asumido hasta la fecha si, habiendo obtenido un sistema de administración de recursos humanos y liquidación de haberes integrado, se redujese su potencialidad a la dimensión netamente salarial.

Por ello mismo, finalmente, no se descarta la alternativa de ir implementando, conforme se vuelvan necesarios, diversos censos focalizados en temáticas que se irán preestableciendo.

C. SEGURIDAD SOCIAL

La dinámica de trabajo se mantuvo dentro de los lineamientos trazados durante los últimos años de gestión del departamento, constituyendo uno de los pilares fundamentales el asesoramiento en general concerniente a temas previsionales, de la obra social y cuestiones vinculadas al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Riesgos del Trabajo, en cuanto hace al control y seguimiento de las obligaciones adquiridas por la Aseguradora (A.R.T.) contratada oportunamente y el registro de las denuncias de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

Especial atención requirió la aplicación de la Resolución Nº 135/2007 de la Secretaría de Seguridad Social, publicada en el Boletín Oficial del 7 de mayo del corriente año, referida al traspaso al régimen de la Ley 24.018 de los integrantes del Ministerio Público Fiscal designados en alguno de los cargos mencionados en el Anexo I de dicha ley, concretamente a partir de los cargos de Prosecretario Administrativo, y que oportunamente hubieren optado por el régimen de capitalización (AFJP). Así fue que especialmente se atendieron las inquietudes de quienes vieron incrementado el descuento en concepto de aporte personal previsional de la alícuota del 12% sobre el total de sus haberes, en lugar del 7% sobre un límite máximo de pesos ($6.000), que venía realizándose hasta ese momento. De esa forma se puso fin a la inquietud permanente de quienes se encontraban en tal situación y que habían iniciado, también por intermedio de este Departamento, los trámites tendientes a lograr el traspaso al régimen público.

Por otra parte también se hizo necesaria nuestra intervención en la guía sobre la implementación de las disposiciones de la Resolución PGN 103/07 relativa a la incompatibilidad para el desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual, bajo cualquier modalidad, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal.

En cuanto a los trámites previsionales, luego del asesoramiento, como se dijo, se han llevado a cabo todas las tareas que confluyeron en que los interesados dispongan de la documentación suficiente para la presentación de su solicitud. Especial relevancia han tenido los casos de jubilación por incapacidad, situaciones en las que para encarar su gestión los agentes no se encuentran en las mejores condiciones, haciéndose necesaria una contención más cuidadosa y un seguimiento más cercano.

Se continuó con la aplicación de la reserva del cargo por un lapso máximo excepcional de cinco años para los magistrados y funcionarios que obtuvieron el beneficio del retiro transitorio por invalidez.

Se continúa coordinando con las áreas pertinentes del Consejo de la Magistratura, la emisión de las certificaciones de servicios y remuneraciones, como así también la cesación de servicios de magistrados y funcionarios que obtengan su jubilación.

Se han proyectado además los actos administrativos que en la materia fueron menester, invariablemente acompañados de la opinión que cada tema le merece al área.

Se han llevado a cabo numerosas reuniones de coordinación con la ART con el propósito de brindar asesoramiento sobre el comportamiento a seguir por todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal ante posibles situaciones de riesgo laboral. Asimismo se ha planificado para el mes de noviembre del corriente año con la colaboración del Sindicato de Empleados Judiciales y autoridades de ART Provincia una reunión de capacitación sobre temas vinculados a la aplicación de la Ley de Riesgos del trabajo para el personal de maestranza y administrativos.

Especial mención merecen las funciones de Medicina Laboral en cuanto se refiere a los reconocimientos médicos con motivo de las enfermedades de largo tratamiento y su diagnóstico, pronóstico y tratamiento con vistas a una eventual cobertura previsional.

Se continuó además coordinando la distribución de los talones de afiliación a la Obra Social, como así también la solución de eventuales problemas puntuales derivados de la relación con ella.

D. GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SITUACIÓN DE REVISTA

Con el respaldo de los cargos asignados a este Ministerio Público Fiscal por las leyes 26.078 y 26.198 de "Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional" para los ejercicios 2006 y 2007 –respectivamente–, se siguió con la tarea de completar las dotaciones de fiscalías, iniciada en el año anterior, siempre en atención a la relación "dotación de personal existente/recarga laboral" que cada una de ellas afronta, continuando con el reemplazo paulatino de las contrataciones bajo el régimen de "locación de servicios" por contratos con relación de dependencia en la planta transitoria de esta Procuración General de la Nación.

No obstante ello, mantienen vigencia un importante número de contratos de "locación de servicios", ya que, además de los asignados a distintas fiscalías y áreas de la Procuración General, durante el ejercicio en curso continuaron desarrollando sus actividades las Unidades Fiscales Especiales, UFI–RENAR, UFI–PAMI, UFI–AMIA, UFIDRO, UFITCO (delitos tributarios y contrabando), UFI–INTEGRIDAD SEXUAL y UFILAV (Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo), y se puso en funcionamiento la UFIMA (delitos contra el medio ambiente). Al respecto cabe mencionar que el monto de los honorarios asignados a los agentes contratados, fluctúa conforme las tareas y responsabilidades asignadas, y si bien –en el marco presupuestario imperante– se intentó su paulatina adecuación a los montos que en concepto de haberes perciben los agentes de planta, existen diferencias entre ambos regímenes, lo que dio lugar a una alta rotación, generándose de esta forma un importante trabajo administrativo, debido a las permanentes rescisiones y nuevas contrataciones.

A partir del mes de mayo del año en curso se puso en marcha la liquidación de contratos bajo la modalidad de "locación de servicios" a través del sistema informático "SIU–PAMPA", lo que permitió una gestión más ágil y eficiente. Se continúa trabajando en la definición de los reportes necesarios para los diversos usuarios de la información generada.

Por otra parte, toda vez que las violaciones a los derechos humanos cometidas entre 1976 y 1983 constituyen el objeto procesal de múltiples, complejas y voluminosas causas que exigen, como imperativo, la búsqueda de la verdad y la justicia, con intervención de la Unidad de Asistencia para causas por Violaciones a los derechos humanos se continuó con la asistencia a las sub–unidades jurisdiccionales, dotándolas del personal necesario para afrontar las investigaciones impulsadas a tales efectos.

En el ámbito de la Oficina de Situación de Revista, se incoaron las tareas tendientes a la implementación y puesta en marcha del sistema de liquidación de haberes y administración de personal SIU–PAMPA, en el que se están volcando las novedades de personal necesarias, para realizar las liquidaciones en "paralelo", previas a la instauración definitiva.

Tales tareas, trajeron aparejado un cambio sustancial en la metodología de trabajo, con la implementación de diversos formularios utilizados para la carga y control de novedades. Cabe destacar al respecto que la magnitud y complejidad de las tareas a efectuar, tornaron necesario la conformación de un equipo de trabajo con dedicación exclusiva, así como su capacitación continua.

Las particularidades del sistema propiamente dicho, así como de la normativa que rige la liquidación de haberes de este Ministerio Público Fiscal, hacen necesario en esta etapa, su frecuente modificación para adecuarse a las necesidades del organismo.

Resta aún contar con el módulo de administración de personal o "planta", que permitirá reemplazar al sistema actualmente en uso, devenido en obsoleto y con importantes carencias en la generación de informes.

E. SECRETARIA PERMANENTE DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Desde el punto de vista institucional, en el período comprendido entre el 21/10/06 y el 20/10/07, el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación experimentó cambios en su composición debido a la renovación de autoridades ante el vencimiento del mandato de tres años de algunos de sus integrantes. Esta circunstancia determinó que desde la Secretaría Permanente del Tribunal se efectuaran numerosas gestiones con las instituciones con representación legal en el Jury destinadas a obtener las nuevas designaciones y, luego, todos los trámites previos y posteriores a las juras de los nuevos miembros.

Así, el 4 de diciembre de 2006, de conformidad con la Resolución Conjunta Nº 05/06, el Procurador General de la Nación y la Defensora General de la Nación recibieron el juramento de ley a los doctores Carlos Alberto Beraldi y Jorge Héctor Curtó, quienes asumieron como vocales suplentes del Tribunal, en representación del Poder Ejecutivo Nacional y de la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, respectivamente. Cabe señalar que el vocal mencionado en último término asumió para completar el mandato ante la vacante producida en el cargo con antelación al vencimiento debido al fallecimiento de su antecesor.

Asimismo el 18 de julio del año en curso, prestaron juramento los doctores Juan Octavio Gauna y María Graciela Reiriz, ambos en calidad de miembros titular y suplente, respectivamente, en representación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (confr. Resolución Conjunta Nº 01/07).

El 5 de septiembre asumieron como miembros titular y suplente del Tribunal, en representación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, los doctores Omar Eduardo Basail y Jorge Héctor Curtó (confr. Resolución Conjunta Nº 03/07).

Por último, el 1º de octubre del corriente hicieron lo propio los doctores Claudio Martín Armando y Juan de Dios Moscoso, designados en calidad de miembros titular y suplente respectivamente, en representación de la Defensoría General de la Nación; los doctores Germán René Wiens Pinto y Eduardo Alberto Codesido, designados como miembros titular y suplente, respectivamente, en representación de la Procuración General de la Nación, y los doctores Ilse Edda Krauss de Manigot y Enrique Carlos Marega, designados como vocales titular y suplente en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (confr. Resolución Conjunta Nº 04/07).

Por otro lado, como consecuencia de esos cambios en la integración, los miembros debieron decidir acerca de cuestiones relativas al funcionamiento del Tribunal y al trámite de las actuaciones ingresadas con antelación a la referida transición. Así, en la reunión de la que da cuenta el Acta Nro. 35, concluyeron que la representación en la presidencia es de carácter institucional. Por ese motivo, a partir del 15 de septiembre del año en curso la presidencia pasó a ser ejercida por el representante de la Defensoría General, doctor Mariano Maciel, que luego fue reemplazado por quien actualmente representa a ese organismo desde el 28 de septiembre del corriente año, el doctor Armando. Asimismo, se dispuso que el doctor Corti, representante del Senado de la Nación, quien seguía en el orden del sorteo efectuado en la reunión de la que da cuenta el Acta Nro. 12, se desempeñase como vicepresidente para el mismo período. Además, se determinó que el doctor Corti ejercerá la presidencia a partir de 15 de marzo hasta el 15 de septiembre de 2008. Se determinó también que la vicepresidencia en ese período será ejercida por el doctor Basail debido a que la F.A.C.A. no había tenido representación en la vicepresidencia del Tribunal, ya que la doctora Agundéz oportunamente asumió directamente la presidencia en reemplazo del doctor Salviolo. Por último, se acordó que vencidos que sean esos mandatos, se realizará un nuevo sorteo de autoridades.

En orden a las quejas pendientes de resolución al tiempo de la transición, en esa misma reunión plenaria, el Tribunal decidió que sean los miembros que ya habían intervenido en los recursos quienes adopten la resolución definitiva sobre esos expedientes, debido a que la queja es una instancia de las actuaciones elaboradas por la Procuración General o la Defensoría General, y en razón de lo establecido en el artículo 19 de la L.O.M.P. (24.946) que expresa: "Aun cuando hayan vencido los plazos de sus designaciones, los mandatos se considerarán prorrogados de pleno derecho en cada causa en que hubiere tomado conocimiento el tribunal, hasta su finalización".

Además, cabe destacar que mediante Resolución Conjunta Nro. 2/07, del 31 de agosto de 2007, se aprobaron modificaciones al Reglamento del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación en sus artículos 13, 14 y 15. En este sentido, valorando la experiencia recogida en los años de funcionamiento del Tribunal, se dispuso la creación de dos Secretarías Permanentes, una denominada Secretaría Permanente del Ministerio Público Fiscal, destinada al trámite de los expedientes relativos al desempeño de los fiscales de los distintos fueros y jerarquías, y la otra Secretaría Permanente del Ministerio Público de la Defensa, cuyo objeto es la tramitación de los actuados en los que se analice la conducta de algún defensor oficial.

Esta división de tareas, de suma utilidad para la tramitación de expedientes por la idoneidad y especialidad de sus integrantes y porque tiende a garantizar una correcta distribución de los recursos humanos, patrimoniales y económicos, acorde al cúmulo de tareas que demanden el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes de ambos Ministerios, acarreó una labor de duplicación de registros previstos en la reglamentación de la actividad del Jury –libros de resoluciones, de entradas y salidas, de autoridades, de sentencias, etc.–.

También se publicó la reforma mencionada en el Boletín Oficial de la República Argentina, ocasión en la que se consignó que se había constituido la sede de la Secretaría Permanente del Ministerio Público Fiscal, en Avenida de Mayo 760, 3er. Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se había hecho lo propio con la Secretaría Permanente del Ministerio Público de la Defensa, cuyo domicilio legal se estableció en Callao 970, 3er. Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para dar testimonio de las principales actividades del Tribunal desarrolladas en el período comprendido entre noviembre de 2004 y diciembre de 2006, a comienzos del año en curso, la Secretaría Permanente elaboró la Memoria Anual correspondiente, que aprobada por los miembros titulares del Jury, fue difundida entre numerosas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, organismos públicos, colegios de abogados, entidades académicas y autoridades judiciales, en cumplimiento de la obligación constitucional de hacer públicos los actos de gobierno, derivada de la forma republicana –artículo 1º, Constitución Nacional–.

En ese orden de ideas, cabe mencionar que el 7 de junio del año en curso, se dispuso ampliar la Memoria Anual con ciertas especificaciones no incluidas en su versión original y difundir ese instrumento entre los organismos anteriormente notificados.

Todas la referidas modificaciones en orden a la integración, la creación de la dos Secretarías Permanentes aludidas, la elaboración de la Memoria Anual y su posterior ampliación, las modificaciones en el plantel de funcionarios y empleados y la aprobación del nuevo Reglamento del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, fueron incluidas en la página web del Tribunal. En tal sentido, no sólo se incluyó en la página de internet mencionada la nueva lista de autoridades, las modificaciones reglamentarias y la nómina de personal, domicilio y correo electrónico de cada una de las Secretarías, sino que, además, se elaboró un texto ordenado del Reglamento del Jury para que todo individuo tenga acceso a las normas que rigen su funcionamiento.

En cuanto al trámite de las actuaciones elevadas a conocimiento del Jury, en primer lugar cabe destacar la labor desarrollada en orden al expediente T.E. 05/2006, referido a la apertura de la instancia ante el Tribunal efectuada por la Defensoría General de la Nación contra el doctor Oscar Alberto Temis, Defensor Oficial ante los Juzgados Federales de Neuquén (confr. Resolución D.G.N. nro. 1379/06). La tramitación de esos autos demandó la utilización de numerosos recursos humanos y económicos debido a la complejidad y multiplicidad de sucesos imputados al referido magistrado, al lugar en que se habrían producido y a la duración del proceso desde su inicio hasta su finalización mediante la Resolución T.E. 06/2007.

Cabe destacar que recibidas que fueron esas actuaciones en el Tribunal, conforme a lo solicitado en el punto III de la aludida decisión de la Defensora General de la Nación, se resolvió suspender al nombrado en el ejercicio de sus funciones hasta la finalización del juicio (confr. Res. T.E. 16/2006 del 18/10/06). Además, cumplidos los trámites iniciales de rigor y resueltas las múltiples incidencias planteadas por la defensa del acusado, el 22 de diciembre de 2006 se llevó a cabo la audiencia de prueba en los términos del artículo 30 del Reglamento del Tribunal de Enjuiciamiento, en la que se dispuso la realización de las diligencias probatorias propuestas por las partes que se estimaron pertinentes y útiles. En esa oportunidad, el Tribunal también resolvió fijar audiencia para el inicio del juicio político del nombrado magistrado y constituirse en la ciudad de Neuquén, a fin de tomar las declaraciones de los testigos ofrecidos por ambas partes que allí se domiciliaban.

Asimismo, el 3 de mayo de 2007 se llevó a cabo en la sede de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la primera audiencia de debate en la que se recibió declaración

a dos testigos, luego de que prestara declaración el doctor Oscar Alberto Temis. A continuación, a partir del lunes 7 de mayo y hasta el jueves 10 de ese mismo mes, el Tribunal sesionó en la ciudad de Neuquén, para recibir las declaraciones de los testigos residentes en el lugar. En el marco de esas audiencias, además de recibir cerca de cuarenta testimonios, se realizó una inspección ocular de la Defensoría en la que cumplía funciones el magistrado hasta que fue suspendido. No es ocioso señalar que para desarrollar las audiencias en la referida ciudad, trasladar el tribunal y las actuaciones, localizar a los testigos, recibir sus declaraciones y organizar la logística que implica un juicio de esa envergadura –lugar de celebración, equipos informáticos, mobiliario, servicio de taquígrafos, sonido, custodia del lugar–, se hizo imprescindible contar con numerosos recursos humanos que fueron facilitados en su mayoría por la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación. En tal sentido, devino de suma utilidad la colaboración del Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de Neuquén, de Prefectura Nacional con asiento en esa ciudad, de la Delegación Neuquén de la Policía Federal Argentina y de la División Eventos Institucionales de la P.F.A., prestada ante las gestiones efectuadas por la Secretaría.

Además, reanudadas que fueron las audiencias en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cumplidas distintas medidas dispuestas en el expediente, la defensa hizo saber al Tribunal que su asistido había presentado ante la Defensora General de la Nación la renuncia al cargo de defensor oficial. Toda vez que la titular del Ministerio Público de la Defensa resolvió omitir pronunciamiento en orden a la dimisión del doctor Temis, el Tribunal continuó el trámite de las actuaciones, y una vez finalizada la recepción de declaraciones, convocó a las partes para el lunes 16 julio para que efectúen sus alegatos y para escuchar las últimas palabras del doctor Temis, en caso de que decidiera hacer uso de ese derecho. En el ínterin el Poder Ejecutivo Nacional aceptó la renuncia que presentó el magistrado sometido a proceso mediante el decreto Nro. 849/07 del 5 de julio de 2007.

El Tribunal, al archivar las actuaciones mediante la aludida Resolución T.E. 06/2007 del 16 de julio del año en curso, extrajo testimonios de los obrados y los remitió a conocimiento del Juzgado Federal Nro. 2 de Neuquén, la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de General Roca, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y la Procuración General de la Nación, en orden a la actuación de distintos magistrados y funcionarios respecto de los sucesos oportunamente denunciados que fueran objeto del juicio político.

Otro expediente que corrió igual suerte luego de la labor procesal desarrollada por el Tribunal, fue el TE 01/2007, caratulado "Sosa, Francisco Juan Carlos Fiscal Federal Nº 2 de Rosario–s/ convocatoria del Tribunal de Enjuiciamiento en expediente M 4248/2003 de la Procuración General de la Nación, mediante resolución MP Nº 91/06". Los miembros del Jury decidieron archivarlo, en virtud de la aceptación de la renuncia del magistrado por parte del Procurador General de la Nación mediante Resolución MP Nº 27/07 del 4 de mayo del corriente (confr. Resolución TE 5/07 del 24/5/07). El Poder Ejecutivo de la Nación aceptó la renuncia de Sosa mediante decreto Nro. 748/07.

Por otra parte, durante el período objeto de este informe, es de destacar que el Tribunal tramitó y resolvió seis quejas interpuestas en los términos del art. 20 inc. b) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación (Exptes. T.E. 02/2006 –Resolución T.E. 19/2006 del 20/11/06–; T.E. 01/2006 –Resolución T.E. 03/07 del 18/4/07–; T.E. 01/2004 –Resolución T.E. 04/2007 del 30/4/07–; T.E. 03/2007 –Resolución T.E. 07/07 del 15/8/07–; T.E. 04/2006 –Resolución T.E. 08/2007 del 15/8/07–; y T.E. 04/2007 –Resolución T.E. 09/07 del 12/9/07–).

Así, debido a la cuantiosa actividad desarrollada por el Tribunal en el período en cuestión, sólo permanecen en trámite a la fecha dos expedientes atinentes a quejas contra decisiones del Procurador General, que aún no han sido resueltas debido a la necesidad de contar con documentación considerada imprescindible para dilucidar las cuestiones bajo estudio, que fuera solicitada a las dependencias en las que se encuentra (Exptes. T.E. 02/2003 y 02/2007).

En resumen, tanto desde el Tribunal de Enjuiciamiento, su Secretaría Permanente –hoy dividida conforme a lo arriba explicado–, la Procuración General de la Nación y la Defensoría General de la Nación, se trabajó durante este período, no sólo para tramitar y resolver los numerosos expedientes existentes e ingresados arriba mencionados, con independencia de su complejidad y diversidad –actividad propia del Jury y su Secretaría, nutridos de la colaboración prestada por ambos Ministerios–, sino para mejorar la calidad en el servicio –mediante modificaciones a la reglamentación vigente y el establecimiento de criterios en orden al trámite de los autos y el desempeño de los vocales–, y publicitar la actividad del Jurado –mediante la elaboración y difusión de la Memoria Anual, el desarrollo del debate oral y público en el expte. T.E. 05/2006 tanto en la sede natural del Tribunal como en el lugar de los hechos, y la implementación y actualización de la página web–, todo ello con el cometido de colaborar con el rol de defensa de la legalidad asignado por la Constitución Nacional al Ministerio Público de la Nación.

4. INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, A CARGO DEL DR. ADRIAN O. MARCHISIO

Breve desarrollo de las actividades desempeñadas en el año.

En el transcurso del presente año se ha prestado colaboración al señor Procurador General de la Nación en los diferentes tópicos que constituyen el gobierno y la gestión del Ministerio Público Fiscal. En particular corresponde destacar: la elaboración de informes técnicos a proyectos de ley, elaboración de proyectos de instrucciones generales, representación del Procurador General en diversos foros y reuniones de trabajo ante diferentes organismos del Estado –Congreso de la Nación, Ministerio de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Consejo de la Magistratura, etc.–, recepción y suministro de información institucional a delegaciones extranjeras y Magistrados de otras jurisdicciones del país, seguimiento de proyectos de organización del sistema Judicial, entre otros.

A continuación se detallan resumidamente los principales tópicos sobre los que directa o indirectamente intervino la Secretaría, dado su carácter interactivo respecto de las restantes áreas de la Procuración General:

1) ACCESO A LA INFORMACIÓN

- En procura de brindar un mejor acceso a la información –tanto al público en general como a los fiscales en particular– se actualizó la publicación de las ***resoluciones vinculadas con el gobierno y la política de persecución penal del Ministerio Público Fiscal*** en la página web de la institución www.mpf.gov.ar.

- Se actualizó el documento ***"Apuntes sobre el sistema judicial y el Ministerio Público Fiscal"***, y se realizó su posterior traducción al idioma inglés. Dicho material se distribuyó a los asistentes a la Reunión Anual del organismo, celebrada el 22 de noviembre pasado, así como también ha sido incorporado a la información institucional de la página web del organismo, en el link www.mpf.gov.ar. Se trata de un documento que condensa la información institucional más relevante para poder adquirir con rapidez una noción completa de las funciones que realiza el Ministerio Público Fiscal, su organización –Procuración General de la Nación y fiscalías–, los recursos que posee, así como también una breve reseña del procedimiento penal vigente.

2) HERRAMIENTAS PARA FACILITAR Y POTENCIAR LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

- En el transcurso del presente año, la Oficina de Digitalización de Causas Complejas y Archivo Digital de la Procuración General de la Nación –Res. PGN164/06– continuó con el escaneo y digitalización de causas complejas para facilitar el manejo de importantes volúmenes de información en la etapa de instrucción y especialmente en la etapa de juicio, teniendo en cuenta las especiales características que posee el desarrollo de un debate oral en los denominados "mega procesos".

- Se finalizó e implementó el rediseño del programa informático denominado *"Registro Único Fiscal de Investigaciones con Autor N.N. (RufiaNN)"*, que

incorpora diversas mejoras –en su módulo de consulta–, con la finalidad de transformarlo en una herramienta útil que aporte mecanismos de cruzamiento de datos para favorecer la investigación de causas con autores desconocidos a todas las dependencias con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta iniciativa, concretada por la Subdirección General de Informática –Área Desarrollo– se encuentra en etapa de presentación y capacitación a los distintos operadores en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, se coordinó con la Dirección General de Investigaciones de Autor Desconocido, a propuesta de esta Secretaría General, que la Procuración General asumiera la tarea de ingresar todos los datos de las causas NN en el *Registro Único Fiscal de Investigaciones con Autor NN*, con el objetivo de aliviar a las fiscalías de esta tarea.

- La Procuración General de la Nación viene desplegando una serie de acciones y proyectos a fin de remediar las falencias tecnológicas que posee el Ministerio Público Fiscal en materia penal, con el claro objetivo de aumentar las herramientas que pueden estar a disposición de los fiscales para cumplir acabadamente con su cometido institucional, y así consolidar un Ministerio Público Fiscal eficiente y moderno. En ese marco, la Secretaría General de Coordinación Institucional en aras de diseñar y proporcionar al organismo, un plan integral de informatización de las oficinas fiscales en materia penal, que introduzca los avances informáticos que posibiliten desarrollar nuevas prácticas en las dependencias fiscales, favoreciendo la reducción de costos y tiempos en la administración de justicia, ha emprendido distintos estudios de factibilidad. Así, estableció como uno de los objetivos prioritarios efectuar un relevamiento a nivel nacional de las diferentes soluciones informáticas sobre sistemas de gestión de causas en despachos judiciales que se encuentran operando en las provincias argentinas e individualizó las distintas iniciativas de desarrollo propio de los diversos poderes judiciales del país; así como referencias de sistemas informáticos integrales aplicados en la región y la descripción de las principales opciones en software en gestión de causas en materia procesal penal que ofrece el mercado. Con este objetivo, un comité técnico constituido por el Lic. Daniel Profumo e Ing. Rubén J. Fusario, integrantes de la Subdirección General de Informática, la Lic. Ana María Gurí, integrante de Auditoría Interna, y la Dra. María Elena Godoy Berrocal, integrante de la Secretaría General de Coordinación Institucional, bajo la coordinación del Director General de Administración, Lic. Héctor Blas Zurita evaluó las diferentes soluciones tecnológicas –públicas o privadas– desarrolladas e implementadas en el país y emitió un informe técnico fundado acerca de la factibilidad de implementación de un sistema integral de gestión de causas en materia penal para todas las fiscalías que integran la institución. En este marco, emergió innegable la conveniencia de optimizar el sistema de gestión de casos y renovación de los sistemas de registro (libros de mesa de entradas, detenidos, estadísticas, copiadores, efectos secuestrados, etc.) por un moderno software de gestión para las fiscalías, que aprovecharía los beneficios de poseer ya interconectadas a todas las dependencias entre sí y con la Procuración General. Dado que, las denominadas tecnologías de la información suministran una oportunidad única de transformación al sistema judicial; permitiendo concebir un nuevo tratamiento del proceso judicial. En donde los principios cardinales que rigen son la inmediatez; la

eficiencia; la calidad y el acceso de la sociedad a la administración de justicia. Es por ello que, la introducción de un sistema integral de gestión posibilitará concretar objetivos externos e internos al sistema de administración de justicia en materia penal, extensibles a las otras ramas de incumbencia de este Ministerio Público Fiscal. Dentro de los primeros se insertan la información estadística consistente; monitoreo global del sistema y oportuna y fundada toma de decisiones en la política de persecución penal del Organismo. En lo segundo, es decir, en los objetivos internos propios de la oficina fiscal se destacan: numeración y codificación únicas, asignación de procesos; liberar a la oficina fiscal de tareas rutinarias; facilitar la tarea específica del agente fiscal; agilizar el trámite de los expedientes y controlar el cumplimiento de los plazos procesales; soportar la comunicación electrónica segura con las partes y los registros públicos; diligenciamiento electrónico de notificaciones y cédulas; permitir la consulta remota de expedientes vía Internet, entre otros. Fue en esta inteligencia que se dispuso a través de la Res. PGN 52/07 que "en el ámbito de la Procuración General de la Nación se diseñe, desarrolle e implemente, con recursos humanos y tecnológicos propios, un sistema informático integral de gestión de causas judiciales para las dependencias de del Ministerio Público Fiscal de la Nación" –art. 1– bajo la coordinación de una Comisión técnico informático jurídica de asesoramiento y seguimiento para el diseño, programación, desarrollo e implementación de un software de gestión en causas judiciales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación, integrada por el fiscal en lo criminal de instrucción, Dr. Marcelo Solimine; el fiscal en lo correccional, Dr. Fernando Ignacio Fizser; la Subsecretaria Letrada interina, Dra. María Elena Godoy Berrocal; el Subdirector General de Informática –Área Desarrollo–, Lic. Daniel M. Profumo y el Subdirector General Adjunto interino –Área Redes–, Ing. Rubén Fusario, con la coordinación operativa del Secretario de la Procuración General de la Nación, Dr. Adrián O. Marchisio, titular de la Secretaría General de Coordinación Institucional. Para dar cumplimiento a lo previsto en la Res. PGN 52/07, la Comisión, realizó una convocatoria pública, en dos periódicos de difusión masiva a nivel nacional –La Nación y Clarín– y en las Universidades Nacionales y Privadas del sector –Ingeniería y Ciencias Informáticas–, para seleccionar al "Gerente de Proyecto", que arrojó un número de 178 postulantes. Inmediatamente se realizó la preselección en base: a) antecedentes académicos y profesionales; y b) entrevistas a los postulantes preseleccionados; estableciéndose que, la Comisión tomara la entrevista final a los postulantes seleccionados el día 18 de julio de 2007. Ulteriormente, en base a parámetros objetivos de análisis, tanto de formación técnica específica, dirección y gerenciamiento de proyectos de alto impacto institucional, se efectuó una preselección de dieciocho (18) postulantes a ser entrevistados para verificar los antecedentes aportados en la convocatoria. Luego de realizarse la totalidad de las entrevistas programadas, los integrantes de la Comisión de *Software de gestión en causas judiciales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación*, resolvieron contratar para el cargo de Gerente de Proyecto, al ***Ing. Andrés Pablo Marcos Bursztyn***, quien presentó en el plazo de un (1) mes, el plan y la integración de su equipo de trabajo así como los requerimientos técnicos imprescindibles para desarrollar el software solicitado por la Comisión.

Lineamientos del Proyecto Sistema de Gestión de Expedientes: marco conceptual y plan global

Objetivos Generales:

Se ha definido como objetivo general, el desarrollo e implantación de un Sistema de Gestión de Expedientes que permita realizar mediciones específicas asociadas con estándares de desempeño, para lo cual debe poseer la flexibilidad necesaria para la incorporación de datos que se dirijan al análisis cuantitativo y cualitativo con relación al comportamiento y evaluación de las fiscalías, a fin de facilitar sus tareas.

Vinculada a un muy preciso seguimiento de las causas es necesaria la incorporación de fechas trascendentes de los procesos y de situaciones procesales cuyo conocimiento global y medible puede colaborar con un control de calidad que permita a los Fiscales establecer ajustes y tomar las decisiones preventivas y correctivas correspondientes. En este sentido, resultan de relevancia las mediciones que puedan establecerse sobre aspectos cualitativos de desempeño, como por ejemplo, modalidades de terminación de los procesos, consulta y acceso al estado de los mismos en tiempo real, etc.

Uno de los objetivos primarios de este proyecto es promover una visión innovadora del concepto de "registro procesal digital" incorporando el concepto de "informatización del Ministerio Público Fiscal" con un criterio más abarcador que el actual y de perspectivas más ambiciosas, toda vez que se propone valorizar la información procesada de los expedientes, como fuente fundamental para la toma de decisiones estratégicas en los distintos niveles de la organización de la Procuración General de la Nación y los organismos vinculados, considerando aspectos tanto jurisdiccionales como administrativos.

Objetivos Específicos:

Administración, eficiente y eficaz, centralizada y normalizada de Gestión de Expedientes, partiendo de su ingreso, la identificación de los hechos, objetos y sujetos procesales involucrados, el seguimiento de los distintos movimientos/transferencias que se realicen, y los distintos tipos de citaciones y diligencias que se sucedan, siendo base autenticada para la investigación.

- Que permita búsquedas y consultas abiertas por diversos criterios, con relación total entre expedientes.
- Que facilite la emisión de informes y reportes, facilitando la ubicación de los expedientes y datos en los mismos.
- Que permita distintas modalidades de impresión y generación de reportes estadísticos, con extracción de datos exportables a planillas de cálculo y formato de documento portátil (PDF).
- Gestión centralizada de Usuarios que acceden al sistema, permitiendo llevar una auditoría de las distintas acciones que se realizan.

La operatoria absoluta vía Internet, previa definición de planes de seguridad, usabilidad y políticas de accesibilidad.

Planificación General del Proyecto –Descripción de Etapas–:

A continuación se realiza una sucinta descripción del esquema de la planificación general del proyecto, a fin de dar un marco de referencia para el seguimiento general de las respectivas etapas propuestas en que se lo ha modularizado y las fases que estas comprenden.

Planificación y descripciones generales:

Se realiza en un todo de acuerdo con los lineamientos y compromisos pautados por la Comisión al momento de la decisión de aprobación del presente Proyecto de Desarrollo de Software de Gestión de Expedientes.

Se han definido 5 (cinco) etapas, incluyendo la etapa preliminar ya cumplimentada, abarcando cada una las distintas fases correspondientes al ciclo de vida de los sistemas de información, incluyendo a su vez en cada caso los objetivos que se corresponden con el proceso general de reingeniería de procesos.

Cada etapa y cada fase enunciadas se suceden en el orden indicado, debiendo completarse y aprobarse cada una para el inicio de la siguiente.

No obstante, esto no implica que cuando se definan los respectivos subsistemas de información, puedan generarse subproyectos que avancen en paralelo y en forma iterativa e incremental, de acuerdo a la planificación detallada que se presente.

Se detallan a continuación las distintas etapas, a través de descripción de las fases que cada una involucra:

- Etapa Preliminar (cumplida):
  Corresponde a la etapa de análisis de la necesidad del proyecto.
  El informe resultante, a efectos de facilitar su referencia en otros informes, deberá entenderse como aquel correspondiente al Estudio de Necesidad y Alcance General del Sistema, como así toda documentación elaborada por la Comisión, que consta en los dos cuerpos del Expediente correspondiente.
- Primera Etapa:
  - *Fase de Análisis del Sistema*: El objetivo de esta fase de Análisis del Sistema de Información (ASI) es la obtención de una especificación detallada del sistema de información que satisfaga las necesidades de los usuarios y sirva como base para el posterior diseño del sistema. Corresponde a ésta, el análisis de reingeniería de los procesos administrativos y la selección de aquellos que se deben rediseñar. Así, junto con la especificación detallada del sistema de información se deberá obtener la propuesta del flujo de los nuevos procesos y las necesidades de reglamentación que pudieran corresponder. Comprende las siguientes actividades: Relevamiento, Definición del Sistema, Establecimiento de Requisitos, Identificación de Subsistemas de Análisis, Análisis de los casos de uso y objetos funcionales del sistema, Análisis de consistencia y elaboración de requisitos de software y Aprobación Final del Análisis del sistema de información.
  - *Fase de Diseño del Sistema*: El objetivo de la fase de Diseño del Sistema de Información (DSI) es la definición de la arquitectura del sistema y del entorno tecnológico (infraestructura) que le va a dar soporte, junto con la especificación detallada de los componentes del sistema de información.
- Segunda Etapa
  - *Fase de Desarrollo del Sistema*: El Desarrollo del Sistema de Información (CSI) tiene como objetivo final la construcción y prueba de los distintos componentes del sistema de información, a partir del conjunto de especificaciones lógicas y físicas del mismo, obtenido en la fase de Diseño del Sistema de Información (DSI). Se desarrollan los procedimientos de operación y seguridad y se elaboran los manuales de administración y usuario final. Asimismo, abarca la redacción de las respectivas reglamentaciones que correspondan de acuerdo a la normativa asociada, la cual se requiere esté aprobada al momento del inicio de esta fase.

- *Fase de Implantación del Sistema*: Esta fase tiene como objetivo principal, la entrega y aceptación del sistema, pudiendo comprender varios sistemas de información desarrollados de manera independiente. Se establece el plan de implantación, una vez revisada la estrategia de implantación y se detalla el equipo que lo realizará. Abarca la ejecución de los correspondientes planes de capacitación y transferencia de tecnología, tanto a usuarios finales como a personal de la Dirección de Tecnología Informática, orientados a alcanzar la mayor eficacia en la implementación del proyecto.

- Tercera Etapa
  - *Fase de Mantenimiento del Sistema*: Corresponde al proceso de atención de incidencias y soporte sobre los sistemas de información implantados, en el marco de una mejora contínua durante la etapa de uso del sistema en producción.
- Cuarta Etapa
  - *Fase de Expansión*: En cuanto finalicen las etapas anteriores, el Sistema de Gestión de Expedientes instalado y funcionando de manera óptima en cada de las dependencias y a su vez finalizada la etapa de capacitación y transferencia de tecnología, se procederá a establecer las funcionalidades de valor agregado al Sistema, a modo orientativo dentro del Plan de Expansión una vez que el proyecto tenga un grado de avance significativo, con el fin de evaluar el impacto de su implantación.
- Equipo de Proyecto:

  Será el encargado de llevar adelante las tareas hasta arribar a la implementación definitiva y su posterior mantenimiento. Estas tareas comprenden el relevamiento, la gestión financiera, la generación de la documentación, el desarrollo del sistema, la puesta en marcha de los distintos servicios, la coordinación de las obras realizadas y de las contrataciones necesarias para la implementación, la capacitación de todo el personal involucrado y la transmisión de conocimientos y experiencias a pares, colaboradores y superiores. El equipo será presidido por un Gerente de Proyecto quien tendrá a su cargo todas las tareas ejecutivas.
- Gerente de Proyecto:

  Será un funcionario que tendrá a su cargo la coordinación ejecutiva del proyecto, desde el punto de vista administrativo, técnico y financiero. Reportará a la Comisión de Proyecto y tendrá bajo su supervisión los distintos grupos de tareas. Será el encargado de establecer los cronogramas, de disparar las distintas contrataciones emergentes, la coordinación de las actividades y la generación del plan de capacitación. Reportará a la Comisión de Proyecto.

  Deberá coordinar el cumplimiento de las distintas tareas de forma de cumplir los cronogramas y presupuestos establecidos. Tendrá la potestad para reasignar funciones de todo el equipo y reportará sobre los desvíos a la Comisión de Proyecto, con la que establecerá las modificaciones al cronograma y el presupuesto cuando esto sea necesario.

  Contará con un grupo de asistentes que realizarán las tareas administrativas, la redacción y distribución de los distintos documentos que surjan de la coordinación del proyecto.

  En definitiva tendrá la responsabilidad de identificar los requisitos, establecer objetivos claros y posibles de realizar, equilibrar las demandas concurrentes de calidad, alcance, tiempo, costos y adaptar las especificaciones, los planes y el enfoque a las diversas inquietudes y expectativas de los diferentes interesados.

Por último, cabe destacar que el Gerente de Proyecto intervendrá en la mejora continua de las competencias y la interacción de los miembros del equipo, así como realizará el seguimiento del rendimiento de los mismos, proporcionará retroalimentación, resolverá posibles polémicas y coordinará los ajustes necesarios a fin de mejorar el rendimiento del proyecto.

- Líder de Proyecto:

Será el responsable de coordinar las actividades del equipo de analistas funcionales, analista de aseguramiento de la calidad, desarrolladores, testers, documentadores, administrador de base de datos y arquitecto, reportando al Gerente de Proyecto, como responsable de la ejecución y planificación de las tareas, incluyendo la implantación, seguimiento del plan de capacitación y mantenimiento del sistema, en tiempo y forma planeado.

Deberá garantizar, desde la etapa inicial del proyecto hasta su cierre, que todos los profesionales estén comunicados: qué se decide, qué se acuerda, qué se debe realizar y qué y cuándo se entrega.

Grupo de Diseño y Desarrollo:

Será el encargado del relevamiento, análisis, diseño y desarrollo de la aplicación, con su correspondiente documentación. Estará integrado de la siguiente manera:

- **Arquitectos**: Tendrán a su cargo la explotación de la documentación realizada por los Analistas Funcionales llegando al modelo de diseño, modelo de despliegue y detallando las tareas de desarrollo. Deberá representar un canal de comunicación fluída entre el Líder de Proyecto y los equipos de desarrollo. Deberá dar soporte técnico–tecnológico a desarrolladores, clientes y expertos en negocios. Estará a su cargo validar la arquitectura contra requerimientos.
- **Analistas Funcionales**: Serán los encargados de la definición funcional del sistema. Llevarán a cabo el relevamiento, el análisis de requisitos, el modelo de negocio, el modelo de dominio, el modelo de casos de uso, el modelo de análisis y procedimientos. Deberán poner la documentación a consideración del Líder de Proyecto para consensuarlos con el Gerente de Proyecto.
- **Desarrolladores**: Tendrán a su cargo el desarrollo de la estructura o jerarquía de clases del dominio del negocio que resulte del análisis, en el lenguaje de programación que se adopte (Visual Basic .net, C#, asp.net, xml, ajax, etc).
- **Administradores de Bases de Datos**: Tendrán a su cargo la definición física de las bases de datos en los servidores de desarrollo y de producción. Reportará al Líder de Proyecto y trabajarán sobre la documentación realizada por los Analistas y los Arquitectos. Tendrá también a su cargo la definición de los procedimientos almacenados y toda optimización que surja de la implantación de las bases de datos en un ambiente productivo.
- **Testers**: Tendrán a su cargo las tareas de prueba de módulos. La definición de los casos de prueba y su posterior ejecución, elaborando los informes de prueba y errores correspondientes. Identificación, reporte y seguimiento de defectos del software testeado. Instalación y configuración de aplicaciones. Seguimiento de errores y emisión de informes.
- **Documentadotes**: Colaborarán con los Analistas, Arquitectos y Analistas de QA en la redacción y confección de los distintos informes, como así también en la redacción de los manuales de usuario, de operación y de seguridad.
- **Analista de QA**: Tendrá la responsabilidad de la definición de estándares de calidad en la especificación, diseño, desarrollo, implantación y mantenimiento del sistema. Definirá los procesos de testing y control del cumplimiento de los estándares definidos. Trabajará bajo las órdenes del Líder de Proyecto a quién reportarán sus informes.

Grupo de Soporte Técnico:

Tendrá bajo su responsabilidad la coordinación técnica, el dimensionamiento del equipamiento y de la red de datos. Estará integrado de la siguiente manera:

- **Especialistas en Redes**: Tendrán a su cargo el diseño y puesta en servicio de la conectividad y seguridad de la instalación. El dimensionamiento de los equipos y las redes. Reportarán al Gerente de Proyecto.
- **Implementadotes**: Tendrán a su cargo la puesta en línea de la aplicación, la administración del servidor de aplicación, la definición de políticas de resguardo y seguridad. Reportarán al Líder de Proyecto.
- **Soportistas**: Tendrán a su cargo las tareas de asistencia a usuarios en el manejo de la aplicación. Tendrá una afectación parcial al proyecto.
- **Especialista en Seguridad Informática**: Tendrá a su cargo el asesoramiento al equipo de desarrollo y administración del sistema en su materia

específica. Redactará las políticas de seguridad. Tendrá una afectación parcial al proyecto.

Grupo de Capacitación –Instructores–:

Tendrán a su cargo la capacitación de los usuarios del sistema. Emitirán la documentación pertinente y coordinarán las acciones de capacitación junto con la Fiscalía General de Capacitación, Formación y Estudios Superiores.

El equipo de proyecto propuesto para desarrollar la solución fue estimado a efectos de garantizar el éxito del proyecto, teniendo especial consideración de los siguientes prerrequisitos:

- Plazo de ejecución esperado: 12 meses (fecha de finalización 30 de noviembre de 2008)
- Nivel profesional del equipo afectado al proyecto, con adecuada experiencia en proyectos de desarrollos de software y que posean, como condicionante prioritario, en su perfil alta flexibilidad para rotar en funciones y reasignación de tareas.
- Marco metodológico formal que requiere diversos perfiles especializados necesarios para lograr un producto que respete las normas de la más alta calidad, bajo ciertos estándares imperantes en el mercado actual y adecuadamente documentado según las más modernas metodologías de la ingeniería de software.
- Producto final que satisfaga ampliamente las expectativas de la institución.
- Plan de expansión, con el objetivo de dotar a la solución de funcionalidades no contempladas en esta primera etapa y mantener funcional y tecnológicamente actualizado el Sistema.

Firma digital

¿Qué es una firma digital? Es un conjunto de datos asociados a un mensaje que permite asegurar la identidad del firmante y la integridad del mensaje. La firma digital no implica que el mensaje esté encriptado, es decir, que este no pueda ser leído por otras personas; al igual que cuando se firma un documento holográficamente este sí puede ser visualizado por otras personas.

El procedimiento utilizado para firmar digitalmente un mensaje es el siguiente: el firmante genera mediante una función matemática una huella digital del mensaje. Esta huella digital se encripta con la clave privada del firmante, y el resultado es lo que se denomina firma digital la cual se enviará adjunta al mensaje original. De esta manera el firmante va a estar adjuntando al documento una marca que es única para ese documento y que sólo él es capaz de producir.

El receptor del mensaje podrá comprobar que el mensaje no fue modificado desde su creación y que el firmante es quién dice serlo a través del siguiente procedimiento: en primer término generará la huella digital del mensaje recibido, luego desencriptará la firma digital del mensaje utilizando la clave pública del firmante y obtendrá de esa forma la huella digital del mensaje original; si ambas huellas digitales coiciden, significa que el mensaje no fue alterado y que el firmante es quien dice serlo.

Una firma digital solamente garantiza, en principio, la autoría e integridad del mensaje. Una firma digital no garantiza:

- Confidencialidad: que el mensaje solamente pueda ser visto únicamente por el destinatario.

- Acuse de Recibo: que el mensaje fue efectivamente recibido por el destinatario.

La firma digital es una herramienta tecnológica que permite modelar o sustituir la situación de un documento firmado en papel con una firma hológrafa. Ninguna de las características antes mencionadas que no son cumplimentadas por la firma digital pueden ser satisfechas por una firma hólografa.

¿La firma digital es un password? No, la firma digital es el resultado de un procedimiento realizado con una clave numérica llamada *clave privada* la cual es creada por un algoritmo de generación de claves el cual se encarga de generar junto con la clave privada una segunda clave denominada *clave pública* que funciona como complemento de esta clave privada. La clave privada debe permanecer bajo exclusivo control de su propietario siendo este el único capaz de tener acceso a ella, esta característica es lo que permite que una firma digital identifique en forma unívoca al firmante, la clave pública por otra parte es la que permite verificar a un tercero el origen de la firma y la no alteración del mensaje.

¿Por qué son necesarias las claves privadas y públicas? En la elaboración de una firma digital y en su correspondiente verificación se utilizan complejos procedimientos matemáticos, basados en criptografía asimétrica (también llamada criptografía de clave pública). En éste sistema, cada usuario posee un par propio de claves numéricas, llamadas clave privada y clave pública, representadas generalmente por una larga secuencia de dígitos y letras, que cumplen con éstas dos propiedades, a saber:

1. la vinculación entre ambas claves es biunívoca, por lo tanto no pueden existir dos claves privadas que se correspondan con una misma pública o viceversa. Esto implica que el par de claves no puede ser elegido al azar, existiendo, sin embargo, algoritmos o programas que se encargan de generarlo;
2. el conocimiento de una sola de las claves y del algoritmo que generó a ambas, hace imposible la deducción de la otra clave. Tampoco es posible hacerlo a partir de los documentos cifrados con cualquiera de las dos claves.

El sistema opera de tal modo que la información cifrada con una de las claves sólo puede ser descifrada con la otra. De esta forma, si un usuario cifra determinada información con su clave privada, cualquier persona que conozca su clave pública podrá descifrar la misma.

En definitiva, si es posible descifrar un mensaje utilizando la correspondiente clave pública y con el conocimiento fehaciente de que pertenece a una determinada persona, entonces dicho mensaje solo pudo ser generado por esa persona en uso de su clave privada única, la que se corresponde con la pública. Por este motivo una vez generado el par de claves, la clave pública debe ser entregada a una Autoridad Certificante, que actúa como tercera parte confiable, quien la incluirá en un certificado digital, de manera de poder asegurar que esta clave pública pertenece a su titular y no a otra persona.

¿Dónde residen la clave pública y la privada? La generación del par de claves (pública y privada) es un proceso sencillo, pero que requiere de precauciones especiales. Cuando se crea el par, una de las claves, que es en realidad una secuencia muy larga de números, es designada como clave privada, o sea la que en el futuro se empleará para firmar los mensajes, por ello su almacenamiento requiere máxima seguridad debido a que no debe ser conocida ni utilizada por nadie, excepto por su titular (quien al generó). En consecuencia, la clave privada se encripta y protege

mediante una contraseña y se la guarda en un disco, diskette o, idealmente, en una tarjeta inteligente.

La clave pública, en cambio, debe ser conocida por todos por tal motivo es enviada a una Autoridad Certificante (que actúa como tercera parte confiable), quien la incluye en un certificado digital.

¿Firmar digitalmente un archivo es encriptarlo? Si bien en la firma digital como en la encriptación de mensajes intervienen procesos de encriptación, estos son dos conceptos completamente distintos. Un archivo puede estar firmado digitalmente y encriptado, puede estar firmado y no encriptado o viceversa. La firma digital brinda un mecanismo de seguridad que permite determinar fehacientemente la autoría e integridad de un documento, o sea quién lo firmó y si fue o no alterado ese documento desde que fue firmado. La encriptación en cambio nos brinda confidencialidad, esto es, la posibilidad de que un documento solamente pueda ser leído por una úncia persona. Por lo tanto en función de las necesidades que requiera un documento específico se debe tener en cuenta si este debe ser encriptado, firmado digitalmente o ambas cosas a la vez.

¿Cómo se verifica que una firma digital es fehaciente? La persona que recibe un mensaje firmado digitalmente podrá verificar la autenticidad de la firma siempre que cuente con un cliente de correo electrónico que soporte el manejo de certificados X.509 versión 3.

El procedimiento realizado por el cliente de correo al recibir un mensaje firmado es el siguiente: el receptor recibirá el mensaje junto con la firma digital y el certificado de clave pública del firmante. El cliente de correo descifrará la firma digital utilizando la clave pública extraída del certificado en cuestión y obtendrá el valor de hash que calculó el emisor al momento de enviar el mensaje. Por otra parte utilizando el mismo algoritmo de hash que utilizó el emisor se lo aplicará al documento recibido y obtendrá otro valor de hash. Si ambos números de hash no coincidieran, entonces el mensaje ha sido alterado y el cliente de correo sabrá de esta situación informando al usuario mediante un mensaje de advertencia; si los números de hash coincidieran entonces el mensaje será íntegro.

La autoría del mensaje se corrobora gracias a que para poder obtener el número de hash calculado por el emisor fue necesario descifrar la firma digital con la clave pública que se corresponde con la única clave privada capaz de producir esa firma. Por lo tanto el propietario de esa clave pública, que es el que figura en el certificado recibido, es la única persona capaz de haber producido esa firma, ya que la vinculación entre la clave pública y el propietario está certificada por la Autoridad Certificante que emitió el certificado recibido.

¿Qué son los certificados digitales? Los certificados digitales son pequeños documentos digitales que dan fe de la vinculación entre una clave pública y un individuo o entidad. De este modo, permiten verificar que una clave pública específica pertenece, efectivamente, a un individuo determinado. Los certificados ayudan a prevenir que alguien utilice una clave para hacerse pasar por otra persona. En algunos casos, puede ser necesario crear una cadena de certificados, cada uno certificando el previo, para que las partes involucradas confíen en la identidad en cuestión.

¿Qué contiene un certifcado digital? En su forma más simple, el certificado contiene una clave pública y un nombre. Habitualmente, también contiene una

fecha de expiración, el nombre de la Autoridad Certificante que la emitió, un número de serie y alguna otra información. Pero lo más importante es que el certificado propiamente dicho está firmado digitalmente por el emisor del mismo. Su formato está definido por el estándar internacional ITU–T X.509. De esta forma, puede ser leído o escrito por cualquier aplicación que cumpla con el mencionado estándar.

¿Qué valor legal tiene la firma digital? Para la legislación argentina los términos "Firma Digital" y "Firma Electrónica" no poseen el mismo significado. La diferencia radica en el valor probatorio atribuido a cada uno de ellos, dado que en el caso de la "Firma Digital" existe una presunción *"iuris tantum"* en su favor; esto significa que si un **documento firmado digitalmente** es verificado correctamente, se presume *salvo prueba en contrario* que proviene del suscriptor del certificado asociado y que no fue modificado. Por el contrario, en el caso de la *firma electrónica*, de ser desconocida por su titular, corresponde a quien la invoca acreditar su validez.

Por otra parte, para reconocer que un documento ha sido firmado digitalmente se requiere que el certificado digital del firmante haya sido emitido por un **certificador licenciado** (o sea que cuente con la aprobación del *Ente Licenciante*).

Es por esto que, si bien entendemos que en los ambientes técnicos se emplea habitualmente el término Firma Digital para hacer referencia al instrumento tecnológico, independientemente de su relevancia jurídica, solicitamos a todos los proveedores de servicios de certificación, divulgadores de tecnología, consultores, etc. que empleen la denominación correcta según sea el caso a fin de no generar confusión respecto a las características de la firma en cuestión.

La legislación argentina emplea el término "Firma Digital" en equivalencia al término "Firma Electrónica Avanzada" utilizado por la Comunidad Europea o "Firma Electrónica" utilizado en otros países como Brasil o Chile.

Marco legal: En nuestro país, el Decreto Nº 427/98 ha otorgado a la firma digital similar valor jurídico que la firma holográfica para aquellos actos internos de la Administración Pública Nacional que no produzcan efectos jurídicos hacia terceros.

La primera normativa que existió en el país sobre firma digital fue la Resolución Nº 45/97 de la ex–Secretaría de la Función Pública (SFP) que establece las pautas mínimas a considerar para la elaboración de una normativa sobre la firma digital en el país. Luego en función de esa normativa se elaboró el Decreto Nº 427/98 que crea en el país la Infraestructura de Firma Digital para la Administración Pública Nacional (APN) a modo de prueba por un período de dos años prorrogables y establece la equivalencia entre la firma digital y la firma holográfica siempre que se utilice para trámites internos de la APN que no involucre el derecho de terceros. Posteriormente se elaboró la Resolución Nº 194/98 SFP que establece estándares tecnológicos para la implementación de la firma digital y la Resolución Nº 212/98 SFP que establece la Política de Certificación para la emisión de Certificados dentro de la APN.

El 11 de diciembre de 2001, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la Ley Nº 25.506 (B.O. 14/12/2001) de Firma Digital que reconoce el empleo y eficacia jurídica en el ámbito nacional; la cual junto a el Decreto Nº 2628/02 (B.O. 20/12/2002) y el Decreto Nº 724/06 modificatorio del anterior (B.O. 13/06/06) y un conjunto de normas complementarias que fijan o modifican competencias y establecen procedimientos constituyen en marco normativo en la República Argentina en esta materia.

El 22 de noviembre se llevó a cabo la emisión del certificado raíz de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina, en el marco de la Ley N° 25.506 y sus normas complementarias. Esta instalación de la Subsecretaría de la Gestión

Pública, que operará en el área de máxima seguridad de la Administración Federal de Ingresos Públicos, tiene como objetivo emitir certificados digitales para aquellas entidades del Sector Público y Privado que soliciten y obtengan autorización para operar como certificadores licenciados.

Con la participación del ministro de Trabajo, Carlos Tomada, del Administrador Federal de Ingresos Públicos, Alberto Abad, y del subsecretario de la Gestión Pública, Juan Manuel Abal Medina, se realizó en la sede de la AFIP el lanzamiento e implementación de la firma digital, al poner en funcionamiento los equipos de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros que permiten el otorgamiento de licencias. Esta iniciativa abre oportunidades para la despapelización del Estado, contribuye a mejorar su gestión, facilita el acceso de la comunidad a la información pública y posibilita la realización de trámites por Internet en forma segura.

Este conjunto normativo conforma una Infraestructura de Firma Digital de alcance federal integrada por:

Autoridad de Aplicación:	Según el Decreto N° 409/2005, la Subsecretaría de la Gestión Pública actuará como autoridad de aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital establecida en la Ley N° 25.506 y en las funciones de entidad licenciante de certificadores, supervisando su accionar.
Comisión Asesora para la Infraestructura de Firma Digital:	Funciona en el ámbito de la Subsecretaría de la Gestión Pública, emitiendo recomendaciones sobre los aspectos técnicos referidos al funcionamiento de la Infraestructura de Firma Digital. A través del Decreto N° 160/2004, el Poder Ejecutivo Nacional ha designado a los integrantes de la Comisión Asesora para la Infraestructura Nacional de Firma Digital, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 25.506.
Ente Licenciante:	Es el órgano técnico–administrativo encargado de otorgar las licencias a los certificadores y de supervisar su actividad..
Certificadores licenciados:	Son aquellas personas de existencia ideal, registro público de contratos u organismo público que obtengan una licencia emitida por el ente licenciante para actuar como proveedores de servicios de certificación en los términos de la Ley Nº 25.506 y su normativa complementaria.
Autoridades de Registro:	Son entidades que tienen a su cargo las funciones de validación de la identidad y otros datos de los suscriptores de certificados. Dichas funciones son delegadas por el certificador licenciado.
Sistema de Auditoría:	Será establecido por la autoridad de aplicación, a fin de evaluar la confiabilidad y calidad de los sistemas utilizados por los certificadores licenciados.

Resolución PGN Nº 87/02: Dictada el 10 de octubre de 2002 creó oportunamente en el ámbito de la Secretaría Legal y Técnica de esta Procuración General, la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales para la tramitación de certificados digitales de magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal.

También se aprobó las funciones que tendrá la Autoridad de Registro que constan en los Anexos I y II de la resolución citada.

El artículo 5º adopta como Autoridad Certificante, según lo establecido en el artículo quinto del Protocolo Técnico del Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional, al Certificador Licenciado que funciona en el ámbito de la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas, Subsecretaría de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Resolución PGN Nº 105/06: El pasado 14 de agosto la Resolución PGN Nº 105/06 ratificó como Autoridad Certificante a la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información –ONTI– dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Asimismo en la misma resolución se designan nuevas autoridades bajo la órbita de la Secretaría General de Coordinación Institucional.

Además se instruyó al Área de Protocolización y Notificaciones, a la Subdirección General de Informática y a los señores Magistrados y Jefes de Área alcanzados por la presente, para que se proceda a la creación de las cuentas de correo electrónico y la tramitación de los certificados de clave pública ante la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información de la Jefatura de Gabinete de Ministros, según lo establecido en los artículos I segundo y quinto de la resolución PGN 87/2002, debiendo asimismo las Autoridades mencionadas cumplir con lo dispuesto en el Anexo 11, apartado 1 (magistrados y funcionarios correspondientes de las Sedes Guido y Av. De Mayo) y apartado 2 (Fiscales Generales del Interior).

¿Cómo realizo el trámite de solicitud de firma digital?

El trámite es sencillo, rápido y seguro; a continuación paso a paso:

1. Entrar al sitio oficial del Ministerio Público Fiscal www.mpf.gov.ar
2. Cliquear en "intranet"
3. Servicios internos: Informática
4. Cliquear: Firma digital
5. Cliquear: **Solicitud e instalación del Certificado de Firma Digital**.

Ahí comienza el trámite punto por punto indicándose en cada alternativa la opción correcta.

Los manuales están on line y pueden ser impresos previamente para una mejor visualización del trámite o chequearlo directamente desde la pantalla; en la dirección www.mpf.gov.ar/intranet/sgi/sgi.htm

Consultas *on line* con organismos nacionales

Recientemente se protocolizó a través de la **Res. PGN 148/07 el Convenio de Cooperación entre esta Procuración General de la Nación y el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble de esta Capital Federal**.

Este posibilitará a los fiscales efectuar consultas acerca de los aspectos relacionados con la titularidad de dominios e inhibiciones de bienes y/o personas determinadas, respectivamente, a través de una dirección de correo electrónico creada al efecto por el *Registro Nacional de la Propiedad Inmueble*.

Asimismo, se prevé organizar y dictar cursos de especialización para los integrantes del Ministerio Público sobre temas vinculados a: la publicidad registral inmobiliaria, especialmente, los documentos registrables –clases, requisitos, formalidades y efectos fiscales–; ello en el marco de las disposiciones pertinentes del Código Civil,

la ley N° 17.801, su decreto reglamentario N° 2080/80 –texto ordenado por decreto 466/99–, leyes complementarias y disposiciones técnico registrales aplicables; metodología aplicada sobre las principales registraciones practicadas en el Registro de la Propiedad: dominio, condominio, propiedad horizontal, hipoteca, anotaciones hipotecarias, usufructo, uso, habitación, servidumbres, propiedad fiduciaria –ley N° 24.441–, leasing inmobiliario –ley N° 25.428–, bien de familia, medidas cautelares y otros registros que disponen las leyes; la problemática de las medidas de seguridad de los documentos registrables, tanto de origen notarial como judicial; la informática aplicada a la tarea registral, descripción y explicación del Sistema Argentino Computarizado de Registración Inmobiliaria –SACRI– en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

3) ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

- **Reuniones con los señores Fiscales Generales ante las respectivas Cámaras de Apelaciones y de Primera Instancia del interior del país, conurbano bonaerense y Capital Federal.**

  Por iniciativa de esta Secretaría General de Coordinación Institucional, el Procurador General de la Nación dispuso la realización –en la sede de Guido– durante los meses de agosto, septiembre y octubre de una serie de reuniones de trabajo, a las cuales se invitó a participar a todos los señores Fiscales Generales ante las Cámaras de Apelaciones y de Primera Instancia del interior del país y del conurbano bonaerense, completado luego con todos los fiscales de primera instancia de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de promover un acercamiento entre las dependencias integrantes de este Ministerio Público Fiscal y esta Procuración General de la Nación.

  Principalmente se aprovecharon las jornadas para que los titulares de las fiscalías mencionadas acercaran sus inquietudes, sugerencias y necesidades funcionales existentes.

  En razón de ello, las mismas se realizaron con carácter de "agenda abierta" con el objeto de focalizar y aprovechar dichos encuentros en aras de atender y escuchar a los señores fiscales facilitándoles la interactuación directa con los responsables o jefes de las distintas áreas operativas de esta Procuración General de la Nación presentes en las mismas.

  Por ello, junto al doctor Esteban Righi, en su carácter de Procurador General de la Nación, participaron de cada uno de los encuentros los doctores Fernando Córdoba, Juan Pablo Ugarte y Pablo Glaniver (Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos), el Licenciado Héctor B. Zurita (Dirección General de Administración), el señor Pablo Castoldi (Biblioteca) y el suscripto.

  Asimismo, se aprovechó la oportunidad para interiorizarlos e informarles del estado actual en que se encuentran las gestiones, que viene desarrollando esta Secretaría General de Coordinación Institucional, en razón del diseño y puesta en marcha para este Ministerio Público Fiscal de un plan integral de informatización de todas las oficinas fiscales en materia penal, que introduzca los avances informáticos que posibiliten desarrollar nuevas prácticas de labor en las dependencias fiscales, favoreciendo consecuentemente la reducción de costos y tiempos de respuesta en la administración de justicia.

  En el marco del proyecto, que se viene estudiando con la Subdirección de Informática, de modernización y actualización tecnológica se evalúa la posibilidad de iniciar el diseño y programación de un software de gestión para las fiscalías

penales que integran la institución. Para una mejor ilustración de ello, se entregó a cada uno de los fiscales asistentes material conteniendo copia del informe elaborado por esta Secretaría General, así como también el informe final elaborado por la Comisión de Expedientes Judiciales, que consistió en evaluar la conveniencia de adoptar alguna de las siguientes alternativas: adquirir un software comercial, desarrollar un sistema con personal del Ministerio Público Fiscal, con una firma especializada o a través de una universidad nacional contratada para tal fin.

Se analizó también la viabilidad de adoptar un sistema desarrollado e implementado por otro organismo judicial que, por sus compatibilidades técnicas con la red que se está implementando en el Ministerio Público Fiscal, pueda ser adaptada a la jurisdicción nacional; incluyendo, para la opción recomendada una estimación de costos y plazos estimada para su concreción.

En otro orden se destacó la efectiva puesta en marcha y las experiencias recogidas hasta el momento con el funcionamiento de la "Oficina de Digitalización de Causas Complejas y Archivo Digital de la Procuración General de la Nación" creada por la Res. PGN 164/06 y que depende directamente de esta Secretaria General. La misma ofrece una importante ventaja a la hora de aprovechar los avances tecnológicos existentes en materia de escaneo de imágenes, facilitando sensiblemente el manejo de importantes volúmenes de información en la etapa de instrucción como especialmente en la de juicio. Cabe destacarse que en virtud de la información sensible y confidencial de la información a la que se accederá, esta Procuración General de la Nación no mantendrá en su poder ni copias ni back ups. La presente medida se inserta en e! marco del proyecto de recambio tecnológico y el requerimiento de las distintas dependencias de poder disminuir el peso de los archivos, y el manejo inteligente de la información que poseen los casos complejos que involucran un importante volumen de expedientes.

Las reuniones comenzaron el día 28 de agosto con las jurisdicciones de Comodoro Rivadavia y General Roca y estuvieron presentes los doctores Horacio Arranz, Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia; Mario Sabas Herrera, Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de General Roca; Miguel Angel Segovia, Fiscal Federal de Río Gallegos; Jorge Alberto Bagur Creta, Fiscal Federal de Bariloche; Fernando Grane, Fiscal Federal Subrogante de Viedma; Marcelo Grosso, Fiscal Federal Subrogante de General Roca; Fernando Omar Gelvez, Fiscal Federal de Rawson; Norberto José Bellver, Fiscal Federal de Comodoro Rivadavia; Marcelo Rapoport, Fiscal Federal de Río Grande y Juan Arturo Soria, Fiscal Federal de Ushuaia.

La segunda reunión se desarrolló el día 4 de septiembre y participaron las jurisdicciones de Rosario, Corrientes y Posadas; asistiendo los doctores Claudio Marcelo Palacín, Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de Rosario; Germán René Wiens Pinto, Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de Corrientes; Rubén A. González Glaria, Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil de Posadas; Marcelo De Giovanni, titular subrogante de la Fiscalía Federal N°1 de Rosario; Dra. Adriana Teresa Saconne, titular de la Fiscalía Federal N° 3 de Rosario; Juan Patricio Murray, Fiscal Federal Subrogante de San Nicolás; Flavio Oscar Ferrini, Fiscal Subrogante de Corrientes; Juan Carlos Tesoriero, Fiscal Federal en lo Civil y Comercial de Posadas; Dra. Mirta A. Costa de Velazco, Fiscal Federal de Posadas.

El día jueves 13 de septiembre se efectuó el tercer encuentro que en esta oportunidad contó con los representantes de las jurisdicciones de Mendoza

y Tucumán: doctores Gustavo Antonio Gómez, Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de Tucumán; Emilio Eduardo Ferrer Collado, titular de Fiscalía Federal N°1 de Tucumán; Carlos A. Brito, titular de la Fiscalía Federal N°2 de Tucumán; José Manuel Díaz Vélez, Fiscal Federal de Santiago del Estero; Francisco Maldonado, Fiscal Federal Subrogante de San Rafael; Dras. Maria Alejandra Obregón, titular de la Fiscalía Federal N°1 de Mendoza; María Gloria André; titular subrogante de la Fiscalía Federal N°2 de Mendoza; Mónica Spagnuolo, Fiscal Federal de San Luis.

La cuarta reunión de trabajo se realizó el jueves 20 de septiembre con las jurisdicciones de Córdoba y Salta y asistieron los Dres. Alberto Gustavo Lozada, Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de Córdoba; Ricardo Rafael Toranzos, Subrogante de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Salta y titular de la Fiscalía Federal N° 1 de Salta; Eduardo José Villalba, Subrogante de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Salta y titular de la Fiscalía Federal N° 2 de Salta; Domingo José Batule, titular de la Fiscalía Federal N° 1 de Jujuy; Horacio M. Salman, Fiscal Federal Subrogante de La Rioja; Enrique José Senestrari, titular de la Fiscalía Federal N°1 de Córdoba; Gustavo Vidal Lascano, titular de la Fiscalía Federal N°2 de Córdoba; Alberto Saissac, Fiscal Federal de Río Cuarto y la doctora Mercedes Pérez de Sorribes, Fiscal Federal de Bell Ville.

Del quinto encuentro, celebrado el martes 25 de septiembre, participó la jurisdicción de Mar del Plata con la asistencia de los Dres. Daniel Enrique Adler, Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Mar del Plata; Jorge Horacio Gutiérrez, titular de la Fiscalía Federal N°1 de Mar del Plata; Adrián Péres, fiscal subrogante de la Fiscalía Federal N° 2 de Mar del Plata, Ramiro González, Fiscal Federal de Dolores; Claudio R. Kishimoto, Fiscal Federal Subrogante de Necochea; Oscar Alberto Blanco; Fiscal Federal de Azul: Fueron invitados a participar en esta ocasión al Dr. Ariel Berze; Fiscal Subrogante a cargo de la Fiscalía Federal N°2 de Lomas de Zamora; y las Dras. Silvia Cavallo, Fiscal Federal de Quilmes y Elizabeth Karina López, Fiscal Subrogante a cargo de la Fiscalía Federal N°1 de Lomas de Zamora.

La sexta se convocó para el martes 23 de octubre y abarcó las jurisdicciones de Bahía Blanca; La Plata y San Martín; asistiendo por ellas y respectivamente los Dres Hugo Cañón, Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de Bahía Blanca; Nicolás De la Cruz, titular de la Fiscalía Federal N° 2 de Bahía Blanca; la Dra. Marta Fernández de Odasso, titular de la Fiscalía Federal de Santa Rosa; los Dres. Julio A. Piaggio, Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de La Plata; Sergio Franco, titular de la Fiscalía Federal N° 1 de La Plata; Guillermo Ferrara, titular de la Fiscalía N° 2 de La Plata; Oscar Gutiérrez Eguía, titular de la Fiscalía Federal N° 3 de La Plata; Eduardo Varas, Fiscal de Junín. Por la jurisdicción de San Martín asistieron su Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones, doctor Pablo Quiroga y los fiscales de primera instancia, doctores Jorge Sica, Fiscalía Federal 2° de San Martín; Orlando Sica, Fiscalía Federal de Campana; Carlos Stagnaro, Fiscalía Federal de Mercedes; Alberto Gentili, Fiscalía Federal N° 2 de San Isidro; Marcelo Fernández, Fiscalía Federal de Morón y Miguel Blanco García Ordaz, Fiscalía Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín.

La séptima reunión de trabajo y la primera con los fiscales de primera instancia de Capital Federal se materializó el día miércoles 14 de noviembre y contó con la presencia de los siguientes fiscales en lo criminal de instrucción y de menores: doctores Raúl Cavallini, Cristina Caamaño Iglesias, César Troncoso, Justo Rovira, Martin Niklison, Nancy Olivieri, Fernando Rouco Oliva, María Elena Holden y

Graciela Monasteria secretaria de la dependencia a cargo y en representación de la doctora Elsa Areu Franco.
La octava se produjo el día martes 20 de noviembre y estuvieron presentes Ismael Mola, Carlos Donoso Castex, Eduardo Cubria, Marcelo Retes, Sandro Abraldes, Martín Mainardi, Patricio Lugones, Graciela Gils Carbo, Marcela Sanchez, Aldo De La Fuente, Adrián Gimenez, titular de la Fiscalía de Distrito de Pompeya y el señor fiscal de menores Pablo Aragón.
La novena y última de este ciclo fue realizada el día martes 27 de noviembre y asistieron los fiscales de Instrucción:, Horacio Amelotti, Betina Vota, Paula Asaro, Estela Andrades de Segura, Silvana Russi, Carlos Velarde, Felisa Krasuki, Pablo Rechinni, Claudio Soca, Marcelo Martinez Burgos, Viviana Fien, Juan Necol, Rodolfo Cudicio. Los fiscales de menores Roberto Duran, Fernando Pisano, Fernando García. Además participaron los titulares de las Fiscalías de Distrito Claudia Katok, Fiscalía de Distrito de Saavedra–Núñez, Marcelo Munilla Lacassa, Fiscalía de Distrito de Pompeya y Marcelo Martinez Burgos de la Fiscalía Distrital de La Boca.

4) COOPERACIÓN INTERNACIONAL. RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

- ### Delegaciones recibidas

En el transcurso del año con el fin de propiciar la cooperación jurídica internacional e intensificar las relaciones institucionales entre distintos países se han recibido en esta Procuración General a las siguientes autoridades internacionales:

- Procurador General de Irlanda, Dr. Rory BRADY. (marzo)
- Procurador Regional de Brasil, Dr. Vladimir ARAS. (marzo). Incluyen pasantías con magistrados de diversas jurisdicciones del Ministerio Público Fiscal.
- Delegación de la Embajada de la Federación de Rusia en la República Argentina, encabezada por su Encargado de Negocios a.i. Alexander Schetinin (octubre).
- Fiscal General del Estado, España, Dr. Cándido Conde Pumpido Tourón. (noviembre)
- Delegación del Federal Bureau of Investigation –FBI–, encabezada por el señor Agregado Jurídico de la Embajada de Estados Unidos en Buenos Aires, Don William Godoy

- ### Convenio con España

En el marco de propiciar la **cooperación jurídica internacional** tendiente a combatir la delincuencia organizada transnacional, se firmó un Convenio de Entendimiento entre este Ministerio Público Fiscal, el Ministerio del Interior de la República Argentina, el Ministerio del Interior del Reino de España, y la Fiscalía General del Estado del Reino de España para el tratamiento de investigaciones complejas, delincuencia organizada transnacional (en particular vinculada a drogas, blanqueo de capitales y desvío de precursores químicos) y delitos conexos en los siguientes ámbitos de aplicación:

- Formación y perfeccionamiento de los Ministerios Fiscales y de las Fuerzas de Seguridad, dependientes de los Ministerios del Interior;
- Sistema pericial y de seguridad;
- Prevención de la delincuencia y seguridad ciudadana;
- Prevención y represión de nuevas formas delictivas.

El mencionado convenio fue suscripto el día 12 de febrero de 2007, en la ciudad de Madrid, España.

- Convenio con Perú

  En el mes de mayo del corriente año, se ha coordinado la suscripción del Memorando de Entendimiento Interinstitucional entre el Ministerio del Interior de la República del Perú, el Ministerio del Interior de la República Argentina, la Fiscalía de la Nación de la República del Perú y el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, sobre delitos de investigación compleja, delincuencia organizada transnacional (droga, blanqueo de capitales y desvío de precursores químicos) y delitos conexos.

  Por Resolución PGN 17/07 el señor Procurador General de la Nación, Dr. Esteban RIGHI, designó al señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Eduardo CASAL, para representar al Ministerio Público Fiscal de la República Argentina en la firma del citado Memorando, que fue celebrado en la Ciudad de Lima, Perú, el día 31 de mayo del corriente año.

- Auspicio del Seminario sobre Técnicas del Juicio Oral Penal en un sistema acusatorio

  A partir de la invitación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en nuestro país, y en el marco de las sólidas relaciones existentes con los sistemas de justicia extranjeros, la Procuración General de la Nación auspició el *"Seminario sobre Técnicas del Juicio Oral Penal en un Sistema Acusatorio para Fiscales e Investigadores"*.

  Dada la relevancia de este evento, el tema tratado y la importancia del organismo organizador, se seleccionaron 15 fiscales nacionales y federales para asistir a este destacado encuentro llevado a cabo en el Hotel Etoile de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 4 al 8 de junio.

Reuniones de Ministerios Públicos del Mercosur

- III Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR celebrada en la República del Paraguay.

  En ejercicio de la Presidencia Pro Témpore Paraguaya se celebró en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, la III Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR, con la presencia de las delegaciones de los Estados Parte: República Argentina, República Federativa del Brasil, República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela; así como la asistencia de la República de Chile como Estado Asociado.

  Por Resolución PGN N° 30/2007, el señor Procurador General de la Nación, Dr. Esteban RIGHI, designó al señor Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal UFIDRO, Dr. Alberto GENTILI, como representante del Ministerio Público Fiscal de Argentina para asistir tanto a la Reunión Preparatoria llevada a cabo los días 19 y 20 de abril, como a la III Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR celebrada el 25 de mayo de 2007.

  En este encuentro se presentó la página WEB oficial de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR. Además se creó la Secretaría Técnica Permanente –la que estará a cargo del Ministerio Público de la República del Paraguay– con el fin de fortalecer el seguimiento de las Reuniones Especializadas, y de recibir y compilar todos los documentos que se suscriban en las mismas.

  Por otra parte, se conformaron dos grupos de trabajo, uno especializado en materia de Cooperación Jurídica Internacional y otro especializado en Derechos Humanos. El Dr. Esteban RIGHI ha designado como integrantes de los mismos a la

Dra. María Elena GODOY BERROCAL y al Dr. Pablo PARENTI, respectivamente. En todos los casos, la Secretaría General brindó a los asistentes a las distintas reuniones –en representación de la Procuración General de la Nación– el asesoramiento técnico pertinente.

- IV Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR celebrada en la República Oriental del Uruguay.

  Para el segundo semestre de 2007, en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, la República Oriental del Uruguay ha organizado la IV Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR. La misma se ha realizado en la ciudad de Montevideo el último 5 de noviembre.

  Por Resolución PGN N° 114/2007, el señor Procurador General de la Nación, Dr. Esteban RIGHI, designó al señor Fiscal a cargo de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos –UFASE–, Dr. Marcelo Luis COLOMBO, como representante de este Ministerio Público Fiscal.

  Asimismo, los temas propuestos han sido:
  - El rol del Ministerio Público en el proceso penal, avances y desafíos
  - Narcotráfico y lavado de activos en la región
  - Extradición en el ámbito de la macrodelincuencia, y
  - Mecanismos de seguimiento de las REMP.

  En todos los casos, la Secretaría General brindó a los asistentes a las distintas reuniones –en representación de la Procuración General de la Nación– el asesoramiento técnico pertinente.

JICA / ILANUD / UNAFEI.

Los días 12 y 13 de julio próximo pasados se ha llevado a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un nuevo curso de capacitación en reformas al sistema de Justicia Penal organizado por el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), el Instituto de Naciones Unidas para Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFEI) y la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA). Este prestigioso evento ha sido coauspiciado por la Procuración General de la Nación, la Defensoría General y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

Los encargados de organizar tan destacado evento en nuestro país fueron los Dres. Marcelo Solimine y Adrián Marchisio por la Procuración General de la Nación; los Dres. Alejandro Castellanos, Ariel Lijo y Gustavo González, por el Poder Judicial; y los Dres. Sergio Paduczak y Silvia Martínez, por la Defensoría General de la Nación; todos ellos en calidad de ex becarios del Programa de Capacitación en Reforma Procesal Penal de ILANUD.

Este curso ***"Los Sistemas comparados de Justicia Penal de Argentina, Costa Rica y Japón. Desafíos para la Reforma Procesal Penal"***, fue destinado a tratar la complejidad de esta reforma a partir de ciertos interrogantes que apuntan a reflexionar sobre sus alcances, sus objetivos y sobre quiénes están en condiciones de realizarla, cuáles serían sus potenciales beneficiarios y cómo se podría lograr un servicio judicial accesible a las personas que más lo necesitan.

Es sabido que la reforma judicial constituye un complejo proceso que implica una reforma legislativa pero también abarca aspectos relacionados con la gestión y la participación de los diversos actores que operan en el sistema judicial.

A partir de este tipo de programas impulsados por organismos internacionales tales como ILANUD, JICA y UNAFEI es posible generar los espacios para motivar el

análisis y la discusión de las reformas procesales del sistema criminal de la justicia y del papel primario asignados a los defensores públicos y a los fiscales.

De esta manera, es posible detectar los problemas que aquejan a los sistemas de justicia de la región y, a través de la puesta en común, llevar a cabo un evento de estas características y comparar los sistemas de justicia penal de Argentina, Costa Rica y Japón en beneficio de una óptima reforma procesal penal, acompañando entonces, al proceso de reforma del Código Procesal Penal en nuestro país.

En el transcurso de las jornadas de trabajo hemos contado con la participación de disertantes nacionales e internacionales.

- Panelistas internacionales:
  - Sr. Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica, **Dr. Alfonso Chávez**;
  - Sr. Fiscal General de la República de Costa Rica, **Dr. Francisco Dall'Anese**;
  - Sr. Director del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), **Dr. Elías Carranza**; y Sra. Directora del Proyecto, **Dra. Adriana LANDER**;
  - Sres. Profesores del Instituto de Naciones Unidas para Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFEI), **Dr. Jun OSHINO** y **Dra. Kayo ISHIHARA**;
  - Sr. Vicerepresentante de la Oficina de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) en Argentina, **Dr. Juan Carlos YAMAMOTO**;

- Panelistas Nacionales:
  - Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, **Dr. Ricardo Luis LORENZETTI**;
  - Sr. Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, **Dr. Eugenio Raúl ZAFFARONI**;
  - Sr. Procurador General de la Nación, **Dr. Esteban RIGHI**;
  - Sra. Defensora General de la Nación, **Dra. Stella Maris MARTÍNEZ**;
  - Sr. Coordinador de la Comisión Asesora para la Reforma de la Legislación Procesal Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, **Dr. Carlos Alberto BERALDI**;

  Asimismo han participado de este curso Señores Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación, de la Procuración General de la Nación, de la Defensoría General y de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

Cooperación transfronteriza en materia de persecución penal e investigación criminal

En el marco del nuevo sistema de justicia penal implementado en la República de Chile, su Ministerio Público vislumbró como un área de importancia el desarrollo de la cooperación internacional y la asistencia penal mutua entre los países, especialmente entre aquellos que comparten fronteras. Ha diseñado, para ello, un programa de entrenamiento y capacitación para intercambiar experiencias en el ámbito de la investigación y persecución penal y reforzar el conocimiento recíproco y los vínculos interinstitucionales que repercuten en una persecución transfronteriza más efectiva de los delitos.

Dicho programa, coincidente con las estrategias de persecución penal impulsadas por el organismo, al considerar que el éxito de la persecución criminal tanto de

delitos de la gravedad y complejidad de los ilícitos transnacionales como de los delitos comunes, dependerá de la eficacia que los sistemas procesales penales sean capaces de imprimirle al sistema de asistencia mutua internacional, en particular, aquellos que han experimentado profundas modificaciones y reformas en los últimos tiempos en la región latinoamericana, necesidad tangible y evidente con relación a los países que comparten una misma frontera, propicia la oportunidad de generar instancias que permitan enfrentar conjunta y coordinadamente estos fenómenos.

Razones que motivaran –al considerarse de suma importancia la capacitación permanente, máxime teniendo en consideración el grado de especificidad y pertinencia del programa mencionado– la activa gestión de esta Secretaría General de Coordinación Institucional para la asignación de cupos sin erogaciones presupuestarias para este organismo. Se obtuvieron, vacantes sin costo para nuestro Ministerio Público para efectuar el programa de entrenamiento y capacitación para intercambiar experiencias en el ámbito de la investigación y persecución penal transfronteriza elaborado por el Ministerio Público de Chile.

Fueron designados los Dres. Domingo José Batule y Mario Francisco Snopek –Fiscales Federales de Primera Instancia Nº 1 y 2 de Jujuy–; Ricardo Rafael Toranzos y Eduardo José Villalba –Fiscales Federales de Primera Instancia Nº 1 y 2 de Salta–, para realizar esta experiencia.

- **FBI**: se han realizado reuniones con representantes de la Embajada de los Estados Unidos de América con el fin de programar futuros planes de entrenamiento en distintas disciplinas jurídicas para fiscales y secretarios en materia penal para el año próximo.

- **INVITACIÓN A COREA**: Por Resolución PGN N° 119/07 el Dr. Esteban Righi ha aprobado la asistencia de la Dra. María Marta POGGIO para participar de las jornadas de entrenamiento sobre "Prevención del crimen y Ley Criminal". Este programa ha sido ofrecido por la Agencia de Cooperación Internacional de Corea –KOICA– y fue llevado acabo en la ciudad de Seúl entre el 8 y el 26 de octubre. La mencionada invitación –ofrecida a la Procuración General de la Nación por el señor Ministro de la Embajada de Corea en Argentina, Don Yong Youn CHOO– incluía los gastos por traslados, hotelería y manutención del participante designado, los mismos fueron afrontados por la Agencia de Cooperación Internacional de Corea. La designación de la Dra. Poggio surgió de una convocatoria a los señores fiscales para asistir al programa propuesto en Seúl, con el único requisito de acreditar un fluido manejo del idioma inglés ya que el curso sería dictado en esa lengua.

5) PROYECTOS LEGISLATIVOS

- ### Anteproyecto de Código Procesal Penal de la Nación

  A través del Decreto N° 115, de fecha 13 de febrero de 2007, el Poder Ejecutivo Nacional puso en marcha el proceso de reforma del Código Procesal Penal de la Nación. Para ello, creó una Comisión Asesora para la Reforma de la Legislación Procesal Penal, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que ha sido la encargada de:

  - Elaborar un anteproyecto de ley de organización judicial que permitirá la implementación de un nuevo sistema de enjuiciamiento en materia penal; y

- Proponer reformas a la ley orgánica del Ministerio Público.

La comisión estuvo formada por jueces, fiscales, defensores, académicos y legisladores. Ellos son los Dres.: Juan Beccani, Carlos Alberto Beraldi –su coordinador–, Francisco Cicogna, Fernando Díaz Cantón, Jorge Felipe Di Lello, Luis María García, Vilma Ibarra, Ángela Ester Ledesma, Fernanda López Puleio, Adrián Marchisio, Miguel Ángel Pichetto, Rosario Romero, Marcos Gabriel Salt y Ernesto Sanz.

De esta manera, el día 24 de septiembre fue presentado el Anteproyecto de ley, al Señor Ministro de Justicia, Dr. Alberto IRIBARNE en la sede del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

En Decreto presidencial le fijó a la Comisión un plazo de 120 días hábiles para desarrollar su tarea, a partir de su constitución, la que tuvo lugar el día 6 de marzo del corriente año.

Los principales lineamientos del programa de reforma incluye sucintamente los siguientes tópicos:

1. *Mayor oralidad y publicidad de los procesos*: al incorporar audiencias durante la investigación preliminar, el control de la acusación en la etapa intermedia, el debate propiamente dicho y en la interposición de recursos como eje de los procedimientos más relevantes ante los tribunales, acorde con una justicia republicana;
2. La oralidad funciona como un elemento rector de los actos procesales y, además, como eje interpretativo de cómo debe desarrollarse la actividad procesal, pues opera como un método de trabajo, garantizando la contradicción.
3. *El fiscal en ejercicio real de la persecución penal*: el Ministerio Público fiscal es el garante de motorizar las investigaciones de los hechos punibles y el enjuiciamiento de los acusados. Por tanto, es el fiscal –acompañado o no por el querellante– quien debe dirigir las tareas propias de la investigación asistido por las policías y fuerzas de seguridad en función judicial, reservándose al órgano jurisdiccional la función de control de garantías.
4. Se introducen *criterios de oportunidad* que permitirán disponer de la acción penal hasta el momento de formular la acusación, pudiéndose transformar la acción penal pública en privada a requerimiento de la víctima; la *conciliación* y la reparación integral que podrán ser aplicadas hasta la conclusión de la audiencia de control de la acusación; y un *procedimiento de suspensión de juicio a prueba* que debe ser realizado en audiencia con la intervención de todas las partes y no se puede plantear luego de concluida la audiencia de control de la acusación. Como nota destacada la víctima con autorización del juez puede por sí o a través de organizaciones no gubernamentales supervisar el cumplimiento de las reglas impuestas.
5. *Simplicidad, abreviación, desburocratización*: son los objetivos fijados para observar los principios de *oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediatez, simplificación, celeridad y economía procesal* no sólo en la búsqueda de la conclusión armónica del caso sino en el seguimiento de soluciones y trámites simples, abreviados y consensuados, siempre salvaguardando la garantía del debido proceso consagrado en la Carta Fundamental.
6. Establece una investigación penal relativamente desformalizada y meramente preparatoria del juicio. Para ello, se regula el registro de los actos procesales en forma escrita, imágenes, sonidos u otro soporte tecnológico equivalente, lo que posibilita incorporar nuevas formas de registro que no respondan a los formatos convencionales propios de un expediente, parar agilizar el proceso.

7. Procura que el imputado cuente con una asistencia y representación técnica continua con la máxima injerencia y efectividad a lo largo de todo el proceso.
8. Diagrama y limita el régimen de medios de coerción personal en forma compatible con el resguardo de la presunción de inocencia, contemplando un amplio catálogo de medidas alternativas.
9. Reconoce la regla constitucional de exclusión de la prueba obtenida en vulneración de garantías constitucionales, así como su extensión a la evidencia que es su consecuencia necesaria.
10. Establece la libertad de adquisición y valoración probatoria, los sujetos autorizados a recolectarla y, en especial, el rol de los sujetos procesales en la producción y valoración de la misma; así como la intervención jurisdiccional necesaria en los casos de anticipo de prueba, es decir cuando hay que producir prueba en las mismas condiciones que en la audiencia del juicio oral, cuando se trate de un acto que por su naturaleza y características debe ser considerado definitivo o irreproducible o cuando, por la complejidad del asunto o por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que exista la posibilidad cierta de que la prueba no podrá producirse en aquella audiencia. Al mismo tiempo que se prohíbe que los jueces incorporen prueba de oficio y la de denegar prueba cuando para su producción hubiere conformidad de las partes.
11. Rediseño del sistema de recursos, su oralización y la regulación de la actividad procesal inválida.
12. Se establece una duración máxima del proceso de dos años contados desde el acto de formalización de investigación, con la consecuencia importante de que se dictará el sobreseimiento cuando se presente una lesión grave al derecho de ser juzgado en un plazo razonable, posibilitando al imputado el reclamar indemnización.
13. El control de las garantías judiciales se encuentra a cargo del "Juez de la Investigación Preparatoria" que actuará durante la investigación preparatoria.
14. Respecto a los sujetos procesales: se produce la transformación de la actual Cámara Nacional de Casación Penal en Tribunal de Casación en lo Penal Federal excluyendo de su competencia a los casos de la justicia ordinaria de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, y creándose el correspondiente Tribunal de Casación Penal de la ciudad Autónoma de Buenos Aires; se transforman las actuales Cámaras de Apelaciones en Cámaras de Apelaciones y Control de la Acusación en lo Penal , que tendrán por objeto la revisión de las decisiones de los jueces de la investigación preparatoria, efectuar el procedimiento de control de la acusación y revisar las decisiones adoptadas por los jueces de ejecución penal, cuya tarea se divide en: Ejecución Penal de la ciudad Autónoma de Buenos Aires y tribunales Federales.
15. Integración variable de los Tribunales de juicio tratando de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles y contemplando la participación de jurados.
16. Regulación de juicios abreviados sin menoscabo del sistema de garantías constitucionales.
17. Fortalecimiento de los órganos judiciales de control de la ejecución de la pena y de los diferentes institutos sustitutivos a la aplicación de aquella, con participación de las víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil legítimamente acreditadas sobre la materia.

18. Anticipa normas organizacionales básicas que, orientadas, reglamentadas e implementadas por los actores procesales bajo el signo de los nuevos modelos de gestión judicial, permitirán reorganizar el fuero penal para dotarlo de una administración eficaz y un funcionamiento más racional.

- Proyecto de ley sobre subrogancia

  Se presentó en el Honorable Congreso de la Nación, el proyecto de ley que propicia la subrogación de los fiscales por los secretarios de la dependencia, ello con el objeto procurar una mejor asignación de los recursos humanos.

  El proyecto establece que cuando las subrogancias entre fiscales "no fuera posible o cuando razones de mejor servicio así lo aconsejen", los titulares de las fiscalías serán reemplazados por los secretarios, pudiéndose evaluar en cada caso particular cuál sería la opción más conveniente para asegurar un mejor servicio de justicia.

- Proyecto de Ley modificando el control del ejercicio de la acción penal –art. 180, 334 y 348 del CPPN–.

  En atención a la existencia de algunos fallos que declararon la nulidad del sistema de control –acuerdo de fiscales– propuesto por la Procuración General de la Nación mediante sendas resoluciones, se optó por insistir en la reforma legislativa.

  Por ello, el pasado mes de octubre, se envió al Honorable Senado de la Nación, el proyecto de ley que modifica los artículos 180, 334 y 348 del Código Procesal Penal de la Nación, con el objeto de establecer un sistema jerárquico armónico de control del ejercicio de la acción penal por parte de los Fiscales.

  La reforma al artículo 180 propone que si el juez no está de acuerdo con el dictamen desestimatorio de la denuncia presentada por el fiscal, o también se hubiera opuesto la parte querellante, deberá darle intervención al fiscal ante la Cámara de Apelaciones para que resuelva. Si mantiene la postura del dictamen, el juez estará obligado a desestimar la denuncia.

  Una reforma similar se formula para el artículo 334. El juez deberá darle intervención al fiscal de Cámara cuando no se encuentre de acuerdo –o tampoco lo éste el querellante– con el pedido de sobreseimiento o de agotamiento de la investigación. Dentro de los seis días, el fiscal deberá dar su opinión que si es coincidente con la de su colega, el magistrado estará obligado a dictar el sobreseimiento.

  En ambos supuestos, si el fiscal de Cámara rechaza el dictamen deberá apartar al fiscal interviniente e instruir en tal sentido al fiscal que designe.

  Respecto a la modificación propiciada respecto del artículo 348, se sostiene que "la denegatoria del juez a practicar las medidas solicitadas será apelable"; proponiéndose reemplazar a la Cámara de Apelaciones por el fiscal ante la alzada para que resuelva el pedido de sobreseimiento; y se agrega que "el mismo procedimiento se aplicará cuando, no obstante haber requerido el agente fiscal la elevación de la causa a juicio, el juez o el querellante consideren que el requerimiento de elevación omite algún imputado o algún hecho o circunstancias del hecho con relevancia para el caso penal".

  Todo ello, en consonancia con lo expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Quiroga" en donde declaró inconstitucional el sistema de consultas, afirmando que: "...sostener que dentro de nuestro sistema la función de perseguir penalmente es llevada adelante tanto por el fiscal como por los jueces

no es suficiente para explicar que los jueces puedan tener la potestad de *obligar* a los fiscales a pronunciarse en favor de la prosecución de la persecución penal, cuando la Constitución proclama la independencia de dichos funcionarios".

6) MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA

- Dictamen sobre el carácter vinculante del pedido de informes proveniente del MPF, especialmente en lo relativo a los escribanos públicos y la AFIP, en el marco del expediente administrativo 5523/2006.
- Duplica a la respuesta de la AFIP en lo relativo al carácter vinculante del pedido de informes proveniente del MPF.
- Informe sobre prohibición de concurrir a un espectáculo deportivo en las legislaciones de Italia, Inglaterra y Alemania, y en el Consejo de Europa.
- Informe sobre la conveniencia de acceder a un pedido de creación de una fiscalía descentralizada en Malvinas Argentina, San Martín.

- **Actualización de la síntesis de resoluciones de política criminal**

  En el marco de las tareas emprendidas por esta Oficina, y en respuesta a uno de los puntos más requeridos por los señores Fiscales, se continuó con la actualización de las resoluciones vinculadas con la política criminal y de persecución penal del organismo cuya síntesis puede consultarse en el Anexo del presente informe anual.

  Dicha actualización abarca desde el 20 de Octubre del 2006 hasta el 30 de Octubre del 2007. En el índice temático que se acompaña se encuentra la totalidad de las resoluciones vinculadas con la materia desde los últimos 20 años. Dicho material, que se puede consultar en el Anexo del presente Informe Anual, fue entregado a todos los Fiscales por correo electrónico.

- **Sistematización de los principales requerimientos, proyectos y sugerencias planteadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal plasmadas en el informe anual 2006**

  Esta tarea requirió el análisis de todo el material que integra el informe anual 2006. Su resultado fue remitido al Señor Procurador General y a las distintas áreas de la Procuración General, a efectos de que se puedan canalizar de forma sencilla y eficaz los reclamos oportunamente efectuados, para de esta manera poner en conocimiento de las más altas autoridades del organismo las necesidades planteadas por sus integrantes o en algunos casos reactivar los pedidos ya formulados con anterioridad.

- **Elaboración del presente informe anual 2007**

  Exclusivamente esta Secretaría General de Coordinación Institucional estuvo a cargo de la elaboración, diseño y corrección del presente informe. Se obtuvo una tirada de 600 ejemplares que serán distribuidos entre los presidentes de todas las comisiones de trabajo del Honorable Congreso de la Nación, autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Judicial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centros de Estudio y, en general, a todos aquellos organismos conectados con la Administración de Justicia.

  Cabe destacar que, teniendo en cuenta la restricción presupuestaria existente, no se han impreso ejemplares en papel, sino que se ha optado –como en los

últimos años–, por un sistema más económico de soporte magnético. Su costo se redujo, de este modo, en más de la mitad. A ellos debe sumarse su publicación *online* en la página institucional, de amplio acceso a toda la ciudadanía.

7) ESTADÍSTICAS E INVESTIGACIONES POLÍTICO CRIMINALES

- Se ha continuado perfeccionando la **consulta *on line* de estadísticas** de todas las dependencias del país, **en tiempo real**, sobre la base del software desarrollado por personal propio de la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales.
- Basado en el nuevo diseño de los formularios estadísticos se siguió trabajando en la implementación de la **carga de datos vía web** que, en el transcurso del año, ha sido puesto a consideración de algunas fiscalías a modo de prueba piloto. El uso de este sistema permitirá la agilización de la carga y posterior consulta de los datos estadísticos, especialmente en las fiscalías más alejadas geográficamente, dado que dicha carga será realizada por personal de la misma fiscalía evitando así la demora actual, producida por el tiempo que transcurre desde que la planilla estadística es realizada y enviada (en muchos casos bajo el sistema de correo tradicional) hasta esta oficina para su posterior incorporación a la base del organismo.
- Al mismo tiempo, se continuó con el desarrollo –de manera interna– de consultas de tipo genéricos para la incorporación al sitio web de la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales. Estas consultas, con datos relevantes tales como: cantidad de fiscalías, total de causas ingresadas, evolución de causas delegadas, total de delitos en el MPF, indicadores, etc., servirán como herramientas de investigación del sistema de administración de justicia del Ministerio Público Fiscal.
- Se ha colaborado en el suministro de información a organismos gubernamentales y no gubernamentales, públicas y privadas, así como a particulares, cuando se ha solicitado la participación de esta oficina.
- Se presentó en el marco de la Reunión Anual del Ministerio Público de la Nación, celebrada el 22 de noviembre de 2007, la investigación *"El secuestro extorsivo en la República Argentina: magnitud del fenómeno y estrategia de persecución penal en el contexto local y regional"*, ocasión propicia para distribuirla a los asistentes, así como también a los diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales vinculados con la Administración de Justicia Nacional.

A. INFORME ANUAL DE LA OFICINA DE DIGITALIZACIÓN DE CAUSAS COMPLEJAS Y ARCHIVO DIGITAL

La Procuración General de la Nación por Resolución PGN N° 164/06 (de fecha 2 de noviembre de 2006) ha creado en el ámbito de la Secretaría General de Coordinación Institucional, la Oficina de Digitalización de Causas Complejas y Archivo Digital que comenzó a funcionar el 1° de Diciembre del año 2006. Esta oficina se encuentra actualmente en pleno funcionamiento cuenta con dos scanner de alta complejidad y un servidor el cual posibilita que dicha Área posea una red local interna. Hasta la fecha se han recibido pedidos para digitalizar causas provenientes de Fiscalías de todo el país. Se han digitalizado más de trescientas noventa mil fojas desde la creación de la Oficina hasta la actualidad, entre las que se incluyen causas en las que se investiga la Violación de Derechos Humanos durante la última Dictadura Militar, causas por Narcotráfico y Delitos Económicos. Los pedidos de digitalización han sido receptados en orden cronológico, otorgándose prioridad por la urgencia que requieren las causas según consta en los oficios enviados por los señores Fiscales.

Hasta ahora hemos recibido y cumplido los siguientes pedidos de digitalización:

El 18 de diciembre de 2006 comenzamos con el escaneo de Dictámenes.

1. 27/11/2006: Causa N° 13445/99 denominada *"Videla y otros sobre Privación Ilegal de la Libertad"*, conocida como "Operación Cóndor". La solicitud provino del Dr. Miguel Ángel OSORIO (Fiscalía Federal N° 10). La causa consta de 120 cuerpos, gran cantidad de incidentes alrededor de 100 –Incidente de recusación, Incidente de Nulidad, Recurso de Queja por Apelación Denegada, Incidentes de Arresto Domiciliario, Incidentes de Estado de Salud, Incidentes de Eximición de Prisión, Incidentes de Excarcelación, Incidentes de Apelación, Incidentes de Mandamiento de Embargo, Incidente de Autorización para salir del país, etc. La causa consta de una foliatura de 200 fojas por cuerpo. El trabajo fue cumplido y entregado en copias de Cds y de Dvs, e instalado en la Fiscalía para ser utilizado por los integrantes de la Dependencia el 16/04/07.
2. 27/11/2006: Causa N° 14217/2003 Caratulada *"Esma S/Delito de Acción Pública"* solicitada por el Dr. Eduardo TAIANO (Fiscalía N° 3 en lo Criminal y Correccional Federal). La Causa consta de 105 Cuerpos, como también de Testimonios formada por copias y originales y de varías causas y documentación anexas. Se ha concluido la digitalización de todos los documentos remitidos por la Fiscalía a esta PGN y el producto ha sido instalado en la dependencia de la Fiscalía. Está pendiente el envío de más documentación.
3. 28/11/06: Causas por *"Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado"* solicitada por el Dr. Hugo Omar CAÑON (Fiscalía General ante la Cámara Federal de Bahía Blanca). La Causa consta de un total aproximado de 50.000 fojas, la complejidad de dichas causas resulta de la multiplicidad de hechos investigados, la cantidad de personas imputadas, de los numerosos testigos, y de la diversidad de documentación y legajos agregados. Se ha concluido la digitalización de todos los documentos remitidos por la Fiscalía a esta PGN y el producto ha sido instalado en la dependencia de la Fiscalía. Está pendiente el envío de más documentación.

4. 28/11/2006: Causa N° 1831 caratulada *"Viazzo Roberto y otros"*, solicitada por Dra. Maria del Carmen ROGLIANO (Fiscalía N° 6 de Primera Instancia en lo Penal Económico). La Causa posee 281 Cuerpos de 200 fojas cada uno, 37 Incidentes en trámite y alrededor de 100 imputados. Esta causa se terminó de digitalizar el 24 de Abril del corriente año, se hizo entrega de CDs y Dvs y se efectuó la instalación de la biblioteca digital en dicha Fiscalía.
5. 01/12/2006 Causa N° 326 Caratulada *"SARLENGA EA y otros s/contrabando de Armas y material bélico infracción Ley 22.415"* solicitado por el Dr. Mariano Hernán BORINSKY (Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando –UFITCO–). La Causa posee 147 cuerpos de los cuales una parte se procesó en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación constando de 58800 fojas (entre anverso y reverso). El 8 de Junio de 2007 fue finalizado el trabajo, entregada la documentación e instalado el producto.
6. 13/12/2006 Expte N° 09712/2006 Dictámenes de la PGN, solicitado por la Asesoría Jurídica (Dra. Laura DELFINO). Consta de 19 biblioratos de aproximadamente 500 fs cada uno, con Dictámenes que van del 1 al 8000. El trabajo fue finalizado, se hizo entrega del CD con los dictámenes digitalizados y la documentación pertinente y se procedió a la instalación de la biblioteca digital en dicha área.
7. 08/02/2007 Causa 14216/2003 caratulada *"Suarez Mason"*, solicitada por el Dr. Parenti, Pablo Fernando de la Dirección de Política Criminal de la PGN. Dicha causa consta de 4 cuerpos de Legajos con Directivas Militares. Se entregó la documentación y el Cd con la información y se procedió a la instalación del Sistema Digital.
8. 14/02/2007 Causa N° 56144/05 Caratulada *"CURATOLA Eugenio y otros s/ estafas reiteradas, etc."*, solicitada por el Dr. SOLIMINE, Marcelo Alejandro (Fiscalía en lo Criminal de Instrucción N° 47). El ingreso de los primeros 10 cuerpos de Exptes. ocurrió el día 23 de abril de 2007, la causa consta de 120 cuerpos con varios legajos y gran cantidad de escuchas telefónicas. Se finalizó con la digitalización el 11/06/2007, se hizo entrega de los Cds y Dvs con la información, más la respectiva documentación. Se procedió como último paso a la instalación del sistema digital en las computadoras de la Fiscalía.
9. 03/03/2007 Causa N° 1227 caratulada *"Brewer, Nicolas y otros"* más conocida como *"Viñas Blancas"* solicitada por el Dr. COLOMBO, Marcelo (Fisc. Gral T.O.C. N° 1 en lo Criminal Federal). Dicha causa consta de 100 cuerpos de 200 fojas. La digitalización comenzó el 26/3/2007 y fue finalizada el 20/4/2007 con la entrega de la documentación pertinente y los respectivos Cds y Dvs.
10. 20/3/2007 Causa incoada por Decreto 280/84 también conocida como *"Causa Camps o Causa 44"*, solicitada por el Dr. FRANCO, Sergio (Unidad Fiscal Federal– Unidad Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, La Plata). La causa es muy voluminosa, consta de 61 cuerpos y alrededor de 100 anexos algunos de los cuales tienen más de un cuerpo. Se ha concluido la digitalización de todos los documentos remitidos por la Fiscalía a esta PGN y el producto ha sido instalado en la dependencia de la Fiscalía. Está pendiente el envío de más documentación.
11. 14/05/2007 Ingresaron 4 biblioratos con Índices de Libros de 400 fojas cada uno, solicitados por Biblioteca Carlos Tejedor del MPF. Se digitalizaron los documentos remitidos y se practicó la instalación del Sistema Digital Parcial. Estamos a la espera del envío de más material.

12. 11/6/2007 Dictámenes de la PGN (1° Semestre 2007) solicitado por la Dra. Laura DELFINO (Asesoría Jurídica). Se trató de alrededor de 6 biblioratos de 200 fojas. El trabajo fue concluido y se entregó la documentación pertinente junto con los Cds y Dvs. Se instaló el Sistema Digital en las computadoras de la Asesoría.
13. 06/07/2007 Causa 1145/2007 Caratulada *"Arriete, Fernando y otros s/infracción a la Ley 22.415"*, solicitada por el Dr. Borinsky (Fiscalía T.O.C N° 3). Se desarchivó el Expte. O 4182/2006 y se acumuló a éste el Expte. N° O 5064/2007, con un total de 43 cuerpos de 200 fojas cada uno. El trabajo fue finalizado, y la documentación pertinente fue entregada junto con los correspondientes Cds.
14. 20/07/2007 Pedido solicitado por la Subdirectora (UFITCO) Dra. Valeria CALAZA. Se efectúo la Digitalización de una Sentencia, se hizo entrega de la correspondiente documentación y del respectivo Cd.
15. 07/08/2007 Causa N° 18918/2003 caratulada *"Walsh Rodolfo, Acosta jorge y otros s/Privación Ilegal de la Libertad"*. La digitalización fue solicitada por la Dra. Mirna GORANSKY la causa digitalizada contaba con cuerpos. El trabajo fue finalizado y entregado, junto con la documentación pertinente y los respectivos Cds y Dvs.
16. 27/08/2007 Causa N° 1075/2006 caratulada *"ALMIRÓN, Rodolfo Eduardo y otros s/asociación ilícita"* solicitado por el Dr. Norberto M. OYARBIDE. La Causa consta de 8500 fojas en 43 cuerpos de actuaciones. Estamos a la espera de la remisión de los cuerpos de expedientes por parte de la Fiscalía.
17. 29/08/2007 Causa 2473 caratulada *"LABORDE, Liliana Patricia y otros por asociación ilícita, etc."* solicitado por el Dr. Gustavo Luis GERLERO (Fiscalía General N° 12 ante los Tribunales Orales en lo Criminal). La causa cuenta con 88 cuerpos y se encuentra actualmente en proceso de Digitalización; hasta ahora hemos digitalizado 50 cuerpos.
18. 05/09/2007 Causa N° 2382 caratulada *"Rímolo, Mónica Cristina y otros s/ estafa"* solicitado por el Dr. Oscar CIRUZZI (Fiscalía General N° 7 ante los Tribunales Orales en lo Criminal). La causa consta de 75 cuerpos, 15 cajas de documentación más legajos de incidentes. Hemos concluido la digitalización, devuelto la documentación, entregado los Cds y DVDs
19. 05/09/2007 Expte Judicial 9900/00 del Registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 3, solicitada por el Dr. Manuel GARRIDO (Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas). La causa consta de más de 100 cuerpos, cuya remisión está pendiente.
20. 07/09/2007 Causa N° 1002/03 caratulada *"Sicorsky, Jaime y otra s/inf. Ley 24.769"*, solicitado por Dr. Mariano, BORINSKY (Fiscalía General N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico). La causa consta de 13 cuerpos los cuales han sido digitalizados y entregados a la Fiscalía con el Cds y Dvs, más la instalación del Sistema en dicha Fiscalía.
21. 17/09/2007 Causa N° 890 caratulada *"Juicio por la Verdad"* solicitado por el Dr. Daniel E. ADLER (Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata). La Causa consta de 66 cuerpos de alrededor de 200 fojas cada uno. El día 17 de septiembre del corriente año, el Sr. Ignacio ABAD se trasladó hasta la Ciudad de Mar del Plata y permaneció allí hasta el día 21 del mismo mes y año, a los efectos de dar cumplimiento con el trabajo, el cual quedó concluido e idóneamente instalando en la Fiscalía.
22. 20/09/2007 Causa 27692 caratulada *"Proms S.A. s/vta."* solicitada por Dr. Borinsky, Mariano (Fiscalía General N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Penal

Económico). La Causa consta de 10 cuerpos de alrededor de 200 fojas cada uno. La digitalización fue concluida, la documentación pertinente y el Cd entregados, y el sistema digital con la información digitalizada instalados.

23. 24/09/2007 Causa 1705/05 caratulada *"Di Biase Luis Antonio y otros s/asociación ilícita"* solicitado por el Dr. Germán BINCAZ (Fiscalía Penal Tributario N° 2). La causa consta de 127 cuerpos además de un importante caudal de documentación reservada, la digitalización está en proceso y se efectiviza a medida que nos envían de dicha fiscalía el material a digitalizar.
24. 25/09/2007 Causa N° 509/05 caratulada *"Dadone, Aldo y otros s/defraudación contra la Administración pública"* (IBM–Banco Nación) solicitada por el Dr. Angel NARDIELLO (Fiscalía General N° 3 ante los Tribunal Oral en lo Criminal Federal). La causa consta de 109 cuerpos y 21.785 fojas. La digitalización se encuentra en proceso. Está pendiente el envío de más documentación.
25. 1/10/2007 Causa N° 460 caratulada *"Nicolaides, Cristino y otros s/supuesta asociación ilícita agravada en concurso real con los delitos de privación ilegal de la libertad, abuso funcional aplicación severidades, vejaciones, apremios ilegales y aplicación de tormentos"* solicitada por el Dr. Jorge Eduardo AUAT (Titular de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado). Nos han remitido 17 cuerpos, la digitalización fue concluida, se hizo entrega de la documentación pertinente, la instalación del Sistema Digital en la Unidad Fiscal de Coordinación está pendiente.
26. 19/10/2007 Causa *"Violaciones a los Derechos Humanos durante Terrorismo de Estado del último Gobierno de Facto"*. Se han digitalizado y entregado 9 legajos el 22/10/2007.

El siguiente cuadro enseña la totalidad de carillas que han sido digitalizadas desde comienzo de la Oficina de Digitalización hasta la actualidad.

MES	SEGUNDOS OPERANDO	CARILLAS RECONOCIDAS
Dic–06	14720	9192
Ene–07	20875	15621
Feb–07	128478	37927
Mar–07	174329	83484
Abr–07	115582	69208
May–07	30900	20179
Jun–07	69781	36451
Jul–07	25518	21949
Ago–07	19821	16637
Set–07	81152	46457
Oct–07	47238	33944
TOTAL	728394	391049

202,3316667

Como resultado a la fecha llevamos reconocidas 391049 carillas
(casi 2000 cuerpos)

El procedimiento para la digitalización de las causas se plantea de la siguiente manera:

El pedido se realiza por oficio dirigido a la Secretaria General de Coordinación Institucional sita en Av. de Mayo 760 1° of. 707, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (tel. 4338–4469/22). La solicitud debe referir: **a)** la complejidad de la causa, **b)** el volumen del expediente y el total de los cuerpos de Expte. que posee la causa si consta de anexos y documentación adjuntas, como por ej. escuchas telefónicas, incidentes, **c)** forma en que desean transportar la causa hacia este organismo, **d)** la urgencia y las razones que determinaron a peticionar la digitalización de la causa, **e)** si cuenta con fotocopias certificadas de las actuaciones.

La Oficina de Digitalización de Causas Complejas y Archivo Digital depende de la Secretaria General de Coordinación Institucional que trabaja, desde hace tiempo, en pos del desarrollo del sistema tecnológico. En este caso ha puesto en marcha una herramienta eficaz de novedosa inteligencia informática, que ha sido recibida con beneplácito por muchos de los fiscales que investigan causas penales voluminosas y complejas. La Digitalización de causas, aprovecha de los avances tecnológicos en lo relativo al procesamiento informático 'imágenes', aporta a los fiscales una versión manipulable del expediente más un mecanismo de búsqueda de datos que se transforma en una herramienta sumamente eficaz en la referida clase de investigaciones. La Secretaría de Coordinación Institucional se propone crear una biblioteca digital en la cual además de instrucciones, dictámenes y documentos con trascendencia institucional, puedan almacenarse causas con sentencia firme de ágil consulta para los operadores del sistema. De este modo, la digitalización será de utilidad para la investigación de causas diferentes del expediente que, en concreto, resulte informatizado, facilitará el cruzamiento de datos y maximizará el aprovechamiento eficiente de los recursos del Ministerio Público Fiscal.

B. DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO A CARGO DEL DR. NORBERTO J. SAGRETTI

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución PGN 104/07, dictada en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, elevo el presente informe anual, relativo a la actividad desarrollada por esta Dirección General durante el ejercicio.

La gestión de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido durante el año 2007, continuó, en líneas generales, los objetivos funcionales planificados en años anteriores, e incorporó nuevos proyectos que, sin duda alguna, darán sus frutos en los subsiguientes.

La Resolución PGN 179/04, estableció las funciones de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, que son las siguientes:

a) Coordinación operativa de todos los aspectos vinculados con las investigaciones con autor desconocido.
b) Registro de las investigaciones, unificación de datos y análisis de datos al servicio de los señores fiscales.
c) Archivo material de las actuaciones.
d) Diseño del sistema de identificación de expedientes.
e) Organizar los turnos de archivo, estableciendo el tiempo que debe transcurrir desde que se dispone la reserva de las actuaciones, para que las fiscalías puedan remitirlas a efectos de que sean archivadas, y la forma en que deberán proceder para efectuar la remisión.

En consecuencia, se ha trabajado con el fin de dar cumplimiento de la mejor manera posible a las funciones establecidas para esta dependencia.

Desde el 29 de abril de 2001, fecha en que entró en vigencia la Ley 25.409, hasta la fecha del presente informe –19 de octubre de 2007– las fiscalías del fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal iniciaron **más de un millón veinte mil investigaciones por delitos con autor desconocido.**

Como se mencionara en el informe anual del año próximo pasado, dichas investigaciones son ingresadas en la base de datos informática "Registro Único Fiscal de Investigaciones con Autor N.N." (RufiaNN).

Este programa informático cuenta con diversas "Herramientas de Investigación" que permiten efectuar selecciones:

a) por delito
b) por seccional
c) los delitos denunciados en todas las seccionales

Posee también un "Buscador General de Actuaciones" con distintos criterios de búsqueda:

a) por actuación
b) por fecha
c) por damnificado
d) por objeto

e) por lugar
f) por delito
g) por seccional

Cuenta además, con una "Central de Listados" que muestra:

a) cantidad de delitos por año.
b) listado de delitos entre fechas discriminando fuero.
c) listado de delitos entre fechas discriminando dependencia.
d) listado de delitos por trimestre discriminando dependencia.
e) listado de delitos entre fechas.
f) cantidad de actuaciones entre fechas.
g) cantidad de actuaciones por trimestre.

El programa tiene incorporada otra importante herramienta de investigación que es la "Central de Estadísticas"; la misma permite seleccionar:

a) estadísticas de delitos por fuero.
b) estadísticas de delitos por fiscalía.
c) estadísticas de delitos más denunciados por circunscripción policial.
d) estadísticas de delitos denunciados por circunscripción policial discriminando fueros.
e) estadísticas de delitos denunciados por fuerzas de seguridad.

En el último informe presentado también se informó que una de las mejoras que necesitaba este programa, en teoría la más sencilla, consistía en agregar mayor cantidad de información, para ello debía vencerse cierta resistencia, en virtud del exceso de trabajo que tienen los fiscales y su personal; debe recordarse que los datos son cargados en las fiscalías y remitidos a la Dirección General en diskettes.

En el transcurso del año 2006 la Subdirección General de Informática, con el asesoramiento técnico–jurídico de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido diseñó una nueva versión del programa que ahora cuenta con mucha más información, la cual fue instalada en las Fiscalías de Instrucción, en lo Correccional, de Menores y de Distrito de la Capital Federal.

Si bien es cierto que el tiempo que demanda ahora ingresar al sistema los nuevos expedientes es algo más prolongado que el del programa original, ello resultó indispensable a efecto de aplicar una herramienta de consulta y cruzamiento de datos que paralelamente ya se ha desarrollando en el ámbito de la Subdirección General de Informática, de modo tal, que, a la brevedad, los fiscales, en el marco de una investigación penal, podrán no sólo consultar y cruzar datos "cualitativos" de las investigaciones con autor desconocido que tramitan en su fiscalía y efectuar un mapa del delito, sino también, bajo los recaudos correspondientes, los que tramitan en todo el fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal, con el consecuente beneficio para aumentar los niveles de eficiencia en la investigación de este tipo de casos.

Dicho programa, de nada hubiese servido si sólo contase con la escasa información registrada en el anterior, por lo que los cambios producidos –que en esencia consistieron en el establecimiento de algunos campos obligatorios básicos– fueron evaluados no sólo como convenientes, sino como indispensables a efectos de empezar a contar con una adecuada herramienta informática de investigación largamente demorada.

Cabe señalar que esta iniciativa coincidió con un proyecto más ambicioso que simultáneamente también ha emprendido la Procuración General de la Nación, consistente en el diseño de una red informática única para todo el Ministerio Público Fiscal, que culminará en el transcurso del corriente año con la instalación de las redes que conectarán a las fiscalías de todo el país.

De modo tal que la ampliación de la red no sólo servirá para otorgar acceso a Internet a todos los usuarios de las fiscalías, aumentar los medios de comunicación (informáticos y telefónicos) con el consiguiente ahorro de recursos y tiempo, sino también poner a disposición de los fiscales herramientas tecnológicas que colaboren con la tarea investigativa que es propia del organismo, y para todo ello no solamente hacen falta las herramientas, sino también, y de modo paralelo, la información cualitativa que se deberá ingresar en el sistema, y la adecuada capacitación de los agentes que utilicen el sistema.

El 29 de junio de 2006, se dictó la Resolución PGN 92/06, que en su artículo 3 dispone que esta dependencia se mude al edificio de la calle Tucumán 966, Capital Federal, ubicando sus oficinas en la planta baja, el archivo y las bauleras en los tres subsuelos.

La mudanza se concretó el día 7 de mayo de 2007. Si bien dicho inmueble no reúne todas las características requeridas por el suscripto, no fue posible acceder a uno que las reuniera en su totalidad, especialmente, que estuviera en la zona de Tribunales, y que además del espacio para las oficinas contara con un depósito en donde funcionase el archivo para un mínimo de 1.500.000 expedientes y efectos, no obstante ello, el traslado significó un avance importantísimo para el funcionamiento de la dependencia, por cuanto se trabaja en el mismo edificio con 25 fiscalías y otras se encuentran a corta distancia. El inconveniente que hay que afrontar es que se deben mantener dos archivos, uno en este lugar, y, paralelamente, el archivo actual, en la calle 15 de Noviembre de 1889 N° 1932, Capital Federal.

Si bien, como ya se dijo, el nuevo programa informático se instaló en el final del período correspondiente al informe anual del 2006, fue en el transcurso del corriente año que se lo hizo funcionar a pleno.

A ello se dedicó el mayor esfuerzo y la mayor asignación de personal, pues un grupo de agentes de esta Dirección General ha ido rotando en las distintas Fiscalías del fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal a fin de instruir a su personal en el manejo de la nueva herramienta informática.

Asimismo, se ha colaborado con las fiscalías destinando empleados de esta dependencia para que efectúen durante los turnos el ingreso de las investigaciones con autor desconocido, y con ello se las alivió de una importante carga de trabajo.

Dicha colaboración se continúa desarrollando en la actualidad tratando de asistir a las fiscalías en la confección del registro informático.

En esa dirección está enfocado el esfuerzo para el próximo objetivo que se fijó esta dependencia, que consiste en la creación de una Mesa de Entradas para las Investigaciones con Autor Desconocido.

A tal efecto, la Secretaría General de Coordinación Institucional inició el Expediente O 3852/2007, solicitando la contratación de personal para un proyecto piloto en ese sentido, que, en un principio, estaría limitado a las fiscalías que tienen su sede en el edificio de la calle Tucumán 966, Capital Federal.

Para el supuesto que se concretase el proyecto mencionado y que, luego de un período de prueba, se estimase que el resultado es positivo, como consta en el mencionado expediente, en una segunda etapa, podría hacerse extensiva esa Mesa de Entradas a las causas con presunto autor conocido, y, en una etapa final, la misma

podría ingresar los expedientes con autor desconocido y con autor conocido de la totalidad de las fiscalías del fuero Criminal y Correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y no solamente las del edificio de mención, en el que se encuentran, aproximadamente un tercio de ellas.

Este proyecto, expuesto así brevemente, significaría, de concretarse, un beneficio muy importante para las fiscalías, pues dejarían de dedicar una gran cantidad de tiempo y trabajo en una tarea básicamente administrativa como es el ingreso de los expedientes y la carga de datos en el programa informático, y dicho tiempo y esfuerzo podría volcarse a la tarea específica de investigación de los delitos, con la consecuente mejora de los resultados.

A fin de cuantificar el ahorro de trabajo administrativo que significaría para las fiscalías, y la dedicación del esfuerzo destinado al mismo a la tarea investigativa propiamente dicha, deben recordarse las siguientes cifras aproximadas; ingresan mensualmente más de 13.000 investigaciones con autor desconocido, lo que hace un número de alrededor de 160.000 investigaciones anuales, y en los seis años y medios de existencia de la Oficina se iniciaron más de 1.020.000 expedientes. Si se imaginase el significado de haber podido destinar el tiempo y personal dedicado a ingresar esos legajos y los datos correspondientes al registro informático, a la tarea de investigar esos mismos delitos, fácil será advertir que se hubiese logrado una mayor eficiencia en las investigaciones.

En el contexto del Convenio de Cooperación entre la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires (FADU) y la Procuración General de la Nación, protocolizado por Resolución PGN 100/02, el Ministerio Público Fiscal (MPF) continúa entregando a la mencionada casa de estudios, datos de los hechos delictivos con autor desconocido, y, como contrapartida, la FADU cede al Ministerio Público Fiscal el uso de la cartografía digital de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lo expuesto, permite contar con recursos informáticos de análisis geográfico, con los cuales se está confeccionando el Mapa del Delito de la Capital Federal, lo cual constituye un largo anhelo perseguido por los distintos sectores que trabajan día a día en la seguridad y la administración de justicia.

Dicho trabajo sigue afrontando obstáculos que deben ser superados, y que por el momento no permiten que el objetivo propuesto alcance los resultados esperados.

No existe una red informática que vincule a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, a la Subdirección General de Informática y a las fiscalías.

Tampoco existe esa red entre la Procuración General de la Nación y el Centro de Información Metropolitana (CIM) de la FADU.

Como consecuencia de lo expuesto, a efectos de confeccionar la base de datos central, las fiscalías siguen remitiendo la información a esta Dirección General en diskettes, los que una vez controlados son pasados a la Subdirección General de Informática, que los baja a la base, y luego, en la misma forma la remite al CIM.

Fácil es advertir, que con este método rudimentario, siempre se cuenta con la información desactualizada, pero si se tiene en consideración que no se dispuso de presupuesto alguno, haber logrado las herramientas necesarias para georeferenciar los datos correspondientes a los delitos con autor desconocido que se cometen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de tal forma, poder confeccionar el mapa del delito, merced a la colaboración entre dos instituciones del Estado Nacional, cabe concluir que el resultado logrado, aunque parcial, es positivo.

Como se señalara al comienzo del presente informe, la Procuración General de la Nación ha emprendido un ambicioso proyecto de instalar una red informática única para todo el Ministerio Público, que se estima culminará en el transcurso del corriente año 2007 con la instalación de redes que conectarán a las fiscalías de todo el país.

Cuando se alcance ese objetivo, se notará una importante mejora en el trabajo que se hace en conjunto con la FADU.

Debe recordarse que desde el 29 de abril de 2001, fecha de entrada en vigencia de la Ley 25.409, las fiscalías del fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal, han comenzado a hacerse cargo de numerosas investigaciones de delitos con autor desconocido que antes llevaban adelante los juzgados, a la fecha del presente informe, ya se han superado las **1.020.000**, de las cuales aproximadamente 800.000 se encuentra en esta dependencia, a las que **se suman entre mil y dos mil expedientes diarios.**

Simultáneamente, continúan remitiéndose a las fiscalías una importante cantidad de actuaciones para continuar con su tramitación, habiéndose enviado hasta el momento aproximadamente 38.000 expedientes.

Se ha mantenido estable el número de personas que concurren a la dependencia para efectuar diversos trámites, el que es aproximadamente de 20 particulares por día, que requieren tomar vista de actuaciones, solicitan aportar datos a sus denuncias, piden medidas de prueba y peticionan certificados.

Dentro de este grupo, se destacan por su número, al igual que en años anteriores, los representantes de compañías de seguros, que efectúan diversos trámites, especialmente, presentación de cesiones de derecho.

Ante cada pedido se procede a desarchivar el legajo correspondiente a fin de resolver en cada caso lo que corresponda, y, si resulta necesario, se lo remite a la fiscalía.

Entonces, el número de particulares que son atendidos anualmente, es de alrededor de **4.500**.

Ha permanecido estable el número de actuaciones que se reciben a diario proveniente de las fiscalías, médicos forenses, fuerzas de seguridad, etc., las que, previo desarchivo, deben ser agregadas a los legajos, manteniéndose el promedio de 40 actuaciones diarias, lo que totaliza aproximadamente **9.600** anuales.

Asimismo, concurre diariamente personal de las fiscalías y juzgados para dejar oficios, retirar expedientes urgentes, etc.

Deben recorrerse diariamente, en la medida de las necesidades y de las posibilidades, las fiscalías de instrucción, las correccionales, las de menores y las tres de distrito, Saavedra–Nuñez; Pompeya; y La Boca, a fin de retirar y/o remitir actuaciones y documentación.

De la misma forma que ocurrió en los años anteriores, en el transcurso del corriente ejercicio se han recibido solicitudes de colaboración y/o informes, por parte de distintas dependencias del Ministerio Público, así como también del Poder Judicial, lo que evidentemente redunda en un mejor servicio de justicia.

También se han evacuado pedidos de informes por parte de otros organismos estatales.

Sin perjuicio de los requerimientos efectuados por escrito por los organismos mencionados precedentemente, permanentemente se efectúan consultas telefónicas o en forma personal por parte de las fiscalías y los juzgados.

C. INFORME DE LA UNIDAD DE APOYO Y CONTROL DE ACTUACIÓN FUNCIONAL, A CARGO DE LA DRA. MARIA E. BALLESTERO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la ley 24.946 y de acuerdo a las pautas indicadas en la Resolución PGN 104/07, elevo el presente informe anual, relativo a las actividades de apoyo y control desarrolladas por el área durante el ejercicio.

En lo atinente a la labor regular de esta Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, debe destacarse la intervención del área en los Expedientes Internos:

- P629/2007 –"Berze, Ariel Omar –Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 2 de Lomas de Zamora s/Solicitud de designación de cargos"– y su acumulado P1048/2007 –formado con similar solicitud del Dr. Carlos G. Daneri, entonces titular de la Fiscalía N° 2 de la misma jurisdicción;
- P858/2007 –"Pollicita, Gerardo –Fiscalía N° 11 en lo Criminal y Correccional Federal s/Solicita contrato con funciones inherentes al cargo de Secretario de Primera Instancia"–;
- P913/2007 –"Micames, María – Mercante, Raquel por Fiscalías de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nos. 3, 4, 1 y 2 s/Solicita se designe con carácter transitorio como Secretarios remunerados a quienes actualmente se desempeñan como Secretarios Ad Hoc"–;
- P1316/2007 –"Recio de Soto, María Rosa –Fiscal General ante Tribunal Oral Federal de Posadas s/Solicita asignación de un contrato"–; y
- P3748/2007 –"Bincaz, Dahl Rocha, Navas Rial – Fiscales en lo Penal Tributario N° 1, 2 y 3– s/Solicitud de ampliación planta empleados y cargo de Prosecretario y Secretario"–.

En todos los expedientes referenciados, se dictaminó por cuestiones atinentes a necesidades funcionales y, en reiteradas oportunidades, a fin de cumplimentar esa labor se realizaron visitas de verificación a las sedes peticionantes, además de solicitarse datos adicionales a las áreas internas de Recursos Humanos y de incorporar estadísticas publicadas en la Intranet de este Ministerio Público Fiscal por la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales.

Por Resolución PGN 154/06, dictada por el Señor Procurador General de la Nación el 12/10/06, se creó el Cuerpo de Secretarios de fiscalías de primera instancia del Ministerio Público Fiscal, con el cometido de asignar a las fiscalías un refuerzo transitorio cuando atraviesen una sobrecarga funcional notoria, producto de su intervención en el trámite de causas complejas, voluminosas y/o trascendentes. En los considerandos de la referida Resolución, se estimó que la necesidad expresada por los señores Fiscales para la petición de asistencia, deberá estar debidamente fundada y documentada, pudiéndose dar intervención a esta Unidad a mi cargo para la comprobación de tales extremos. Así, se requirió al área que informara periódicamente respecto de las afectaciones transitorias de cargos del referido Cuerpo de Secretarios, efectuadas mediante Resoluciones PER 1955/06; PER 1873/06; y PER 565/07.

Esta Unidad continúa brindando apoyo y ejerciendo el control en la utilización de la Base de datos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la

Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios –Resolución PGN 20/06–, por parte de las dependencias de este Ministerio Público Fiscal. Así, ese control debe realizarse trimestralmente, solicitando –vía correo electrónico– a todas las Fiscalías de primera instancia del país, las Unidades Fiscales Especiales y otras sedes a las que se les ha asignado clave de usuario, para que informen sobre las consultas realizadas, por cuanto ello resulta necesario para su convalidación y pedido de renovación de las claves. Los pedidos de renovación son solicitados por esta Unidad en virtud de lo dispuesto por el señor Procurador General de la Nación, quien –al momento de su implementación– era el único autorizado a tal fin.– Cabe acotar que también resulta ser esta área la encargada de solicitar el otorgamiento de nuevas claves a dependencias que así lo soliciten fundadamente y que, en numerosas oportunidades, ha debido solicitarse la rehabilitación de los usuarios quienes veían vedado el acceso a la base de datos por error en la contraseña. Asimismo, la Unidad actúa de enlace con el soporte técnico brindado desde la Dirección Nacional, para poder brindar –dentro de lo posible– la ayuda que las Fiscalías requieren para utilizar una herramienta útil para agilizar las investigaciones que llevan a cabo o en las que las mismas intervienen.

A los efectos de verificar el cumplimiento de las recomendaciones en los Informes de Auditoría, respecto de las Fiscalías Federales de N° 2 de Rosario, Bell Ville, N° 1 de Formosa y La Rioja, se formaron Legajos de Seguimiento. Detallándose a continuación los aspectos más salientes de los correspondientes a las dos primeras sedes referenciadas:

- Fiscalía Federal N° 2 de Rosario: se venía realizando el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el Informe de Auditoría de fecha 29 de abril de 2005, conforme lo decidido por el señor Procurador General de la Nación mediante Resolución MP 45/05, valiéndose para ello esta Unidad de la periódica remisión de informes de la dependencia. La evaluación de las sucesivas remisiones efectuadas por la sede oportunamente auditada hizo que se requiriera información complementaria a la Fiscalía durante el último trimestre del año 2006 y el mes de febrero del corriente año, vinculada tanto a causas delegadas, que en el Informe de Auditoría fueron destacadas con demoras significativas, como así también respecto de otras no delegadas que fueron motivo de objeción en la actuación funcional de la representación del Ministerio Público. En 10 de julio de 2007 se resolvió archivar el Legajo, por cuanto ya se había efectivizado sobre la misma sede una nueva auditoría, siendo superada la evaluación por la nueva verificación *in situ* practicada.
- Fiscalía Federal de Bell Ville: En el Informe de Auditoría correspondiente a la Fiscalía Federal de Bell Ville de fecha 04/10/05, se formularon una serie de recomendaciones que fueron receptadas mediante Resolución PGN 147/05. En el Legajo de Seguimiento se fueron agregando sucesivos envíos efectuados por la dependencia verificada y, durante el año 2006, se requirieron y obtuvieron copias certificadas de diversos trámites excarcelatorios en los que interviniera la sede. Del detallado análisis de lo precedente, se advirtió que si bien existiría por parte de la Fiscalía un adecuado seguimiento e impulso de las actuaciones de instrucción delegada en las que interviene, simultáneamente, continuarían registrándose demoras en causas donde existen personas privadas de su libertad. Por tal razón, se estimó prematuro proceder al archivo del seguimiento funcional de la dependencia, resolviéndose con fecha 22/4/07, que correspondía continuar con el mismo por el término de un (1) año, aunque acotándolo exclusivamente a los trámites excarcelatorios

y a las causas donde existen personas detenidas. En esta etapa la información trimestralmente solicitada a la Fiscalía para ser analizada es la siguiente en relación a todas las causas con detenidos: a) número de expediente y carátula; b) fecha de inicio; c) fecha de indagatoria; c) fecha de procesamiento y prisión preventiva; d) motivo, temperamento y fecha de última intervención de la Fiscalía; e) si se corrió vista en orden al art. 346 CPPN –en su caso, fecha de ingreso y fecha y contenido del dictamen Fiscal–; y f) toda solicitud de excarcelación, informándose en su caso: f.1) imputado; f.2) fecha de solicitud e inicio del incidente; f.3) fecha de ingreso del incidente a la Fiscalía para evacuar el traslado; f.4) temperamento propiciado, fecha del dictamen fiscal y de reintegro del expediente; f.5) resolución del juzgado, consignando fecha y si el mismo adquirió firmeza.

Por Resolución MP 88/06, visto las constancias del Expediente Interno M 6511/06, el señor Procurador General de la Nación, encomendó a esta Unidad la realización de una auditoría en la Fiscalía Federal Nº 1 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, con el objeto de efectuar un relevamiento general de su funcionamiento y verificar el cabal cumplimiento de la normativa vigente en materia penal y de los deberes atingentes al Ministerio Público Fiscal, conforme los parámetros establecidos por la ley 24.946 y los reglamentos disciplinarios aprobados por las Resoluciones MP 57/99 y 2/06.– Efectuado el relevamiento entre los días 23 y 25 de octubre del pasado año 2006, en el Informe de Auditoría se concluyó que se advertía en la sede la existencia de un quiebre temporal importante que distinguía sustancialmente su funcionamiento antes y después del segundo semestre de ese año, coincidente con la propuesta de designación que había efectuado su titular –Dr. Jorge Gutiérrez– de la Dra. Andrea Silvina Faienzo como Secretaria de la Fiscalía. Se informó que desde ese entonces se advertía un cuadro de claro saneamiento funcional, operándose una reestructuración en la división de tareas, organización del trabajo, registro, seguimiento y trámite de expedientes, que respondía a la puesta en práctica de un organigrama de tareas que la mencionada actuaría había puesto a consideración del Fiscal Gutiérrez y que el Fiscal había adoptado.– El Informe remarcó que los modos de control interno de la sede implementados a partir del segundo semestre del año 2006, tendían a complementar los ya existentes, aún cuando a la fecha de la verificación ese cometido no había finalizado–. En lo referente al trámite otorgado a los expedientes no delegados, se concluyó que se advertía el cumplimiento de los términos previstos por las normas procesales para la evacuación de las vistas, lo que había sido corroborado por el magistrado a cargo de los Juzgados Federales Nos. 1 y 3, pero que esa situación no era igual a la verificada con anterioridad al segundo semestre del año 2006, ya que se había comprobado una superación de los términos en la formulación de requerimientos de instrucción.– En cuanto a las causas delegadas en los términos del art. 196 bis del CPPN, se explicó que los plazos de la instrucción se veían engrosados por la existencia de una investigación compleja, cuya duración no podía ser considerada desmedida, ya que las restantes actuaciones compulsadas presentaban una instrucción continuada en el tiempo–. En referencia a los expedientes relevados, delegados por aplicación del art. 196 del CPPN, se advirtió que los plazos de duración de la investigación excedían por mucho el marco de lo razonable; que las dilaciones incurridas no podían ser justificadas ni en la complejidad de los hechos investigados ni tampoco adjudicadas a demoras de parte del juzgado en dictar medidas que son de su competencia exclusiva. Por el contrario, el Informe concluye que la inactividad que aumentó la duración de la instrucción fue propia de la Fiscalía y que, en este caso, podía advertirse ese quiebre temporal al que se aludió más

arriba, ya que previo al segundo semestre de 2006, las providencias podían calificarse de escasas y esporádicas, no respondiendo a un análisis integral sino más bien a un mero intento de interrumpir esos prolongados períodos de inactividad procesal. La situación fue sustancialmente modificada a partir de julio de 2006, cuando en la mayoría de los expedientes delegados se produjo una reactivación encaminada hacia el avance efectivo de la instrucción y, con regulares intervalos de tiempo entre un decreto y el siguiente, que no responden a un proceder arbitrario, sino a la espera del cumplimiento de alguna medida o diligencia ordenada, y con pertinentes reiteraciones o reclamos, en su caso. En cuanto a las causas delegadas por aplicación del art. 353 bis del CPPN, se verificaron largos tiempos de instrucción y, además, notorios retrasos en la tramitación, que –nuevamente– habían tenido lugar hasta el primer semestre de este año, y que sólo podían atribuirse a una inactividad de la Fiscalía. Por el contrario, pudo constatarse un aceptable promedio existente entre la última providencia y la visita de verificación, indicativo del ya mencionado reordenamiento, revirtiéndose así la casi total paralización que habían padecido los expedientes en el año 2005. La Fiscalía auditada tiene intervención en numerosas actuaciones donde se investiga la presunta comisión de graves violaciones a los derechos humanos acaecidas durante la vigencia de la última dictadura militar que gobernó en el país, habiéndose concluido en que su participación e intervención en las mismas, se presenta como adecuada y demostrativa de un correcto conocimiento y seguimiento del estado de las mismas. Respecto de las restantes causas mencionadas como complejas, nada cabe observar respecto de la intervención que le cabe a la Fiscalía en su trámite. Así, a pesar de haberse detectado una mejora en la situación funcional de la Fiscalía Federal N° 1 de Mar del Plata, con la convicción de que la labor podría ser optimizada, se efectuaron las siguientes recomendaciones: 1) CONTINUAR efectuando un completo análisis preliminar de las actuaciones que se reciben delegadas, a efectos de disponer desde las primeras providencias las medidas pertinentes para realizar una pesquisa integral; 2) EVITAR que se reiteren las situaciones pretéritas advertidas en este Informe, al analizar las causas instruidas por delegación en los términos de los artículos 196 y 353 bis del CPPN, para que no se produzcan atrasos de más de quince (15) días en su trámite, efectivizándose las reiteraciones y reclamos a los que hubiere lugar para la incorporación de pruebas; 3) COMPLETAR los asientos de los libros en los que se registran las causas instruidas en los términos del art. 196 bis del CPPN, que fueron remitidas al Juzgado Federal interviniente, a los efectos de registrar debidamente el estado de su trámite y/o, en su caso, el modo de su conclusión, atento al tiempo transcurrido desde que se efectivizara su remisión; 4) CONSIGNAR en el plazo de tres (3) meses, los datos faltantes de la totalidad de los expedientes delegados en los términos del artículo 196 del CPPN, ya sea requiriendo la información necesaria o constituyéndose en los juzgados, a efectos de que en forma completa queden asentados número de expediente, carátula, juzgado, secretaría, número asignado en la sede y, por último, los trámites más relevantes hasta su conclusión; 5) PROSEGUIR y consolidar, respecto de las causas vinculadas a derechos humanos, el impulso de la instrucción delegada –en su caso– y el seguimiento e intervención en la proposición de toda diligencia útil –en las causas no delegadas– tendiente a promover la investigación, juzgamiento y reparación de las violaciones provenientes del terrorismo de Estado y la sanción de sus responsables. Se propuso encomendar la evaluación del cumplimiento de las recomendaciones al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, en el marco de la superintendencia que ejerce y de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución PGN 79/06. Finalmente la Resolución MP 25/07 dispuso ordenar al Dr. Jorge Horacio Gutiérrez el cumplimiento de las mencionadas recomendaciones.

Por Resolución MP 91/06 del 10/10/06, se resolvió, además de la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, respecto del Dr. Francisco Sosa, por entonces Titular de la Fiscalía Federal N° 2 de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, la realización de una nueva auditoría funcional de dicha sede, que dio inicio al Expediente Interno O 7178/2006. La verificación dispuesta, estuvo orientada a efectuar un profundo examen que incluyó el relevamiento de su funcionamiento general, así como el detalle de las causas que, en los últimos años, concluyeron a raíz de haber operado la extinción de la acción penal por prescripción.

Es menester recordar que como consecuencia del dictado de la Resolución PGN 104/04, en el marco del trámite del Expediente Interno M 4248/2003, se había efectivizado sobre la sede mencionada una primera auditoría, cuyo Informe Final había puesto de manifiesto diversas deficiencias en el funcionamiento de la dependencia que, se indicó, requerían la adopción de una serie de medidas para su saneamiento, formulándose recomendaciones en tal sentido, lo que generó el dictado de la Resolución MP 45/05 del 31/5/05, que ordenó al titular de la sede que ajustase su actuación a dichas sugerencias formuladas por esta Unidad. La nueva auditoría desarrollada concluyó que no se había detectado una mejora sustancial en el funcionamiento de la Fiscalía Federal N° 2 de Rosario desde la primera verificación, advirtiéndose que se había hecho caso omiso de la mayor parte de las recomendaciones efectuadas en dicha oportunidad, lo que provocó que aun a la fecha de la segunda auditoría, la labor de la sede fuera calificada de deficiente. Se precisó que el criterio de asignación y distribución de tareas debía ser revisado para dotar de eficacia y eficiencia a la sede, como así también a efectos de evitar que se prolongue en el tiempo la situación de atraso en el despacho de causas. En lo referente a los métodos de registración, se comprobó que, si bien se adoptaron medidas que significaron una leve mejora en el conocimiento que se tiene sobre los expedientes en los que se interviene, el registro de los expedientes delegados denotaba algunas imprecisiones que debían ser corregidas. Respecto de las causas no delegadas que se encontraban en vista en la sede auditada, se estableció que presentaban una morosidad en el cumplimiento de los términos procesales, que ya había sido advertida en la anterior verificación de la sede. La compulsa de causas delegadas, instruidas por aplicación de los arts. 196 y 196 bis del CPPN también mostró una situación irregular, en tanto, en su mayoría, no presentaron impulso desde su ingreso a la Fiscalía y, las restantes, no mostraban medida alguna que significara un avance en la instrucción. Por su parte, en cuanto a las causas instruidas por aplicación del art. 353 bis del CPPN, se concluyó que constituían una excepción dentro de la sede, aunque la mayor efectividad que se imprimió a dichas pesquisas, no encontró correlato en el seguimiento de su trámite al ser remitidas al Juzgado con la solicitud de la adopción de temperamento conclusivo. En relación a las causas por violaciones a los derechos humanos, el análisis de dichos expedientes, permitió concluir que los mismos no habían recibido un impulso de relevancia en su trámite ni en la promoción de la acción penal sino hasta mediados del año 2005, que coincidió con el momento en que desde esta Procuración se dispuso la intervención de la Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, en el ámbito de la ciudad de Rosario.

En lo que respecta al estudio de las causas prescriptas con intervención de la Fiscalía auditada se establecieron diversas conclusiones, entre las que se destacaron: a) que respecto de la totalidad de causas prescriptas por uno de los juzgados federales de la jurisdicción en el período 2004/6, la Fiscalía verificada actuó en el 33,83 % de los casos por lo que, atendiendo a que en la jurisdicción funcionan tres Fiscalías, la proporción era incuestionable. b) Que el notorio incremento del dictado de

prescripciones pudo encontrar una explicación en el dictado de la Ley 25.990 (B.O. 13/01/05). c) Que el 68,35% de las causas prescriptas corresponden a infracciones a la Ley 23.737. d) Que el 17,77% de las causas verificadas en la primera auditoría y que presentaban entonces notorios atrasos en la evacuación de vistas, concluyeron en la extinción de la acción penal, lo cual no representaba un número exhorbitante de causas aunque era innegable que los atrasos provocados en la contestación de vistas en las causas que sí prescribieron han sido determinantes en dicho resultado. e) Que, del muestreo de las causas que se instruían por aplicación del art. 353 bis del CPPN al tiempo de la primer auditoría, el 21,05% concluyeron prescriptas, correspondiendo la mayoría a infracciones a la Ley 23.737. f) Que el confronte de los dictámenes de todas las Fiscalías de la jurisdicción en el período 2004/06 confirma que los dictámenes emitidos por la dependencia auditada en esta materia la colocan en el punto medio del caudal de la jurisdicción, no apreciándose, por ende y desde este punto de vista, la causación de mayores extinciones de la acción penal por el transcurso del tiempo, al menos automáticamente y fruto de su actuación. g) Que la Fiscalía N° 2 no registró –o no proporcionó– ninguna oposición a vistas sobre prescripción en todo el período 2004/6.

A los fines de reencauzar la labor en la dependencia, se efectuó una nueva serie de recomendaciones, sugiriéndose que fueran puestas en conocimiento de la Dra. Adriana Teresa Saccone, quien fuera designada como subrogante de la Fiscalía Federal N° 2 de Rosario, a raíz de la aceptación de la renuncia de su titular, Dr. Francisco Juan Carlos Sosa. (Cfr. Resolución MP 27/07 del 04/05/07). Entre ellas: 1) EFECTUAR un completo análisis preliminar de las actuaciones que se reciben delegadas en los términos de los arts. 196 y/o 196 bis del CPPN, a efectos de disponer desde las primeras providencias las medidas pertinentes para realizar una pesquisa integral y evitar su innecesaria prolongación en el tiempo procurando dar cumplimiento a los plazos procesales y reduciendo el exceso de los mismos a la mínima expresión; 2) REALIZAR un profundo estudio de las causas ya existentes en la sede que fueron remitidas en los términos de los arts. 196 y/o 196 bis del C.P.P.N, a efectos de proveer en forma urgente a las medidas que permitan un real avance en las investigaciones y evitar que se repita la situación de parálisis verificadas; 3) ATENDER en forma prioritaria el cumplimiento de los plazos en las vistas expresamente contempladas en el ordenamiento procesal, dictaminando y dando prioridad absoluta a aquellas actuaciones en las que se encuentren personas privadas de su libertad; 4) PROCEDER a la imposición de cargo de recepción que consigne hora y fecha de ingreso de los expedientes que se reciban en la Fiscalía en vista para dictaminar; 5) REVISAR los asientos de los libros en los que se registran las causas delegadas a fin de completar los datos faltantes y, de ese modo, se refleje la real situación del trámite de los expedientes y pueda establecerse el número real de causas en que interviene la sede y particularmente, en cuáles de ellas subsiste la delegación de la instrucción; 6) ELABORAR dentro de los sesenta (60) días un inventario que dé cuenta de todas las causas en trámite, ya sea que estén delegadas o no, disponiendo un efectivo sistema de control y seguimiento sobre todas las causas en las que interviene la Fiscalía, con el propósito de agilizar los procedimientos, mediante los mecanismos que se estimen pertinentes y que impidan atrasos futuros (vgr. listado de causas individuales, generales, con detalle de las providencias más trascendentes, etc.); 7) EFECTUAR de manera periódica y sistemática, y cuando la demora así lo amerite, los pedidos de pronto despacho y resolución de la causal que motivara la remisión a los Juzgados de todo expediente instruido por aplicación del art. 196, 196 bis o 353 bis del Código de forma, requiriendo el reintegro del mismo para poder proseguir con la instrucción delegada en los tiempos procesales previstos

normativamente o, en su caso, para conocer y registrar la asunción de la dirección de la instrucción expresamente por parte del magistrado; 8) DISPONER la revisión de los asientos consignados en el libro en el que se registran las personas detenidas en causas en las que interviene la Fiscalía –conf. Resolución PGN 79/06– a fin de corregir o completar los errores que puedan haberse cometido, teniendo en cuenta el advertido en este Informe; 9) REVISAR la asignación de las tareas que realiza cada uno de los agentes que prestan labores en la dependencia y, en su caso, redistribuirlas, de modo que pueda cumplirse eficientemente la función que le cabe al Ministerio Público Fiscal en el proceso; 10) ARTICULAR, cuando se ha requerido la elevación de una causa a la siguiente etapa del juicio, todos los planteos procesales a efectos que se de cumplimiento a la celebración de dichos juicios, incrementando los esfuerzos para evitar que la prescripción de la acción penal impida que se dicte sentencia, que es la forma adecuada de conclusión de los procesos criminales (cfr. Resolución PGN 33/05). Asimismo, se recomendó el mantenimiento de lo dispuesto por la Resolución PGN 11/05, en lo relativo a la intervención de la Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, a efectos de consolidar el impulso que comenzaron a tener dichas investigaciones desde que se dispusiera la coadyuvancia del titular de la Unidad para actuar de manera conjunta o alternativamente con los Fiscales de la jurisdicción. En razón de las todas las recomendaciones efectuadas, se entendió que era apropiado requerir al Sr. Fiscal General de la jurisdicción, que efectuase –en un término no superior a los seis (6) meses– una evaluación del cumplimiento de las mismas, en el marco de la superintendencia que ejerce y de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución PGN 79/06. Es menester resaltar que todas las recomendaciones efectuadas fueron receptadas por el señor Procurador General de la Nación al dictar la Resolución MP 35/07.

En mérito a lo actuado en los Expedientes Internos M 5858/2005, M 1426/2006, M 5308/2005, M 3731/2006, M 1893/2006 y M 1723/2006, el señor Procurador General de la Nación dictó la Resolución MP 128/06, del 27 de diciembre de 2006, por la que ordenó la instrucción de una investigación preliminar en los términos del artículo 19 y concordantes de la Res. PGN Nro. 57/99, respecto de la actuación que le cupo al señor Fiscal Federal de Reconquista, provincia de Santa Fe, Dr. Cristóbal Ricardo Cavanagh, en los sucesos descriptos en los Considerandos de la referida resolución. Con ese cometido, designó como Instructor de la investigación preliminar al Fiscal General ante los Tribunales Orales Federales de Córdoba –Dr. Maximiliano Hairabedian–; y encomendó a esta Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, colaborar con el instructor y realizar una auditoría funcional, que incluyera un relevamiento general de su funcionamiento y del trámite de los expedientes judiciales mencionados en las denuncias y en los descargos del Dr. Cavanagh. Con copia de la referida Resolución, se formó el Expediente Interno O 40/2007. La visita de verificación, se efectuó –entre los días 8 y 11 de mayo del año en curso– a la sede de la Fiscalía, a la del Juzgado Federal de Reconquista y a la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, siendo en estas dos últimas sedes en las que se compulsaron los expedientes en cuestión, aún cuando se anejaron también copias remitidas por ambos tribunales, por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del Poder Judicial de la Nación –agregadas al proceso de remoción seguido al ex juez Fariz–, por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, por la Fiscalía General ante dicho Tribunal y por la propia Fiscalía Federal de Reconquista. La certificación del trámite completo de aproximadamente setenta (70) expedientes conformó el ANEXO I, que formó parte integral de la Auditoría. En el Informe elaborado por esta Unidad, se

dejó expresamente asentado que no correspondía a la suscripta realizar un cuestionamiento de los criterios que, eventualmente, pudiera haber tenido en ejercicio de su autonomía funcional el Fiscal Cavanagh para impulsar la acción penal, requiriendo la instrucción en los expedientes que ha intervenido; para solicitar detenciones y/o allanamientos; para pedir la realización de medidas probatorias; y/o para consentir un temperamento liberatorio o la modificación de una calificación legal enrostrada a un imputado por una más o menos gravosa. Pero se destacó que para poder cumplir la tarea encomendada, debían precisarse las particularidades esenciales de los expedientes examinados a efectos que, en el universo de elementos a analizarse, pudiera discernirse la actuación del referido fiscal en el ejercicio de su función, lo que así se hizo. Los cargos enrostrados al magistrado resultaron ser: 1) Criminalizar la protesta social; 2) Favorecer al Dr. Francisco Angel Peralta; 3) Pedir allanamientos y detenciones contra indigentes y/o desocupados, demostrando un trato discriminatorio; 4) Favorecer a Martín A. Zamar –cuyo letrado apoderado era el Dr. Peralta– y, en ese cometido, efectuar una persecución de los Señores Dante A. Mazzuchini y Juan A. Sulgati; 5) Designación irregular del Dr. Peralta como Fiscal Ad Hoc; 6) Aplicar criterios disímiles en causas relacionadas con estupefacientes y, así también, al expedirse al conferirle vista en solicitudes de excarcelaciones, destacándose la Causa "Ferrero"; 7) Iniciar causas penales sin la sospecha requerida; 8) Permitir que el Dr. Ricardo C. Degoumois actuara como juez y defensor en la Causa "Ferrero"; 9) Haber tomado represalias contra distintas personas, pidiendo la formación de causa en su contra; y 10) Consentir el cambio de calificación sin apelar, en causas instruidas por encubrimiento de contrabando, en supuesto favorecimiento del Dr. Carlos Barrilis. Así, en el Informe se agruparon las actuaciones y copias certificadas dentro de los acápites correspondientes a cada cargo, efectuándose una valoración objetiva de lo actuado por el Fiscal en cada uno de ellos, remitiéndose el análisis a la certificación completa de los expedientes que formaron el ya referido ANEXO I.

Respecto al funcionamiento general de la Fiscalía Federal de Reconquista, se concluyó que la distribución de las tareas efectuada en la sede, en principio, aparecía como adecuada y que los sistemas registrales adoptados eran lo suficientemente exhaustivos para efectuar un correcto control del trámite de las actuaciones en las que intervenía. Sin embargo, de la compulsa de expedientes podía advertirse que, aun cuando la Fiscalía se había mostrado activa e impulsado las investigaciones, algunas de ellas tenían un estado de inactividad –total o parcial– que sugería que debían aplicarse esos controles en forma más eficiente. Máxime que, se destacó, en la dependencia auditada no tramitaban causas delegadas a la fecha de la visita y habían sido escasas las instruidas en tal carácter en los últimos seis años. El Informe de Auditoría indicó que si bien nada podía acotarse respecto de la escasa delegación respecto de actuaciones en los términos del art. 196 del CPPN –por ser facultativo del Juez dejar en manos del Fiscal la dirección de la investigación–, resultaba llamativo que no se hubieran instruido en la Fiscalía causas por aplicación del art. 353 bis del CPPN y que solamente hubiese habido dos (2) expedientes –uno expresamente y otro aparente– por el art. 196 bis del CPPN, cuando la delegación en esos casos, aparece como imperativa. Respecto de las causas no delegadas, teniendo en cuenta que solamente pudieron ser compulsados dos expedientes que se encontraban en la sede de la Fiscalía, se consideró su intervención en las causas cuya verificación se había expuesto en la primera parte del informe. De ese relevamiento se extrajeron las siguientes conclusiones: 1) las vistas conferidas se contestan dentro de los plazos legales; 2) en lo que respecta a los incidentes de excarcelación, la Fiscalía se expide dentro de los plazos legales, pero no se insta la resolución del pedido dentro de los términos procesales;

3) en las actuaciones instruidas por violaciones a los derechos humanos, se ha podido constatar que la Fiscalía, hasta la fecha de visita, venía realizando un adecuado seguimiento de las mismas, proponiendo diligencias de instrucción periódicamente e instando el avance del establecimiento de las responsabilidades en los crímenes de lesa humanidad objeto de investigación. Finalmente, se efectuaron recomendaciones a fin de que la dependencia cumpla cabalmente con las obligaciones impuestas legalmente al Ministerio Público Fiscal, haciendo –asimismo– uso de las atribuciones que las normas le confieren, siendo ellas las siguientes: 1) REVISAR los sistemas de control del trámite de los expedientes no delegados en los que interviene la Fiscalía, a efectos de revertir situaciones de atraso o inactividad, impulsando los procedimientos y utilizando los recursos que las normas procesales otorgan al Ministerio Público Fiscal; 2) RECLAMAR en la primera intervención que se confiera a la sede, la delegación automática de la investigación, tanto en los supuestos de sumarios instruidos contra autores desconocidos (art. 196 bis del CPPN), como en los casos de flagrancia en los que el juez estime –*prima facie*– que no procede la prisión preventiva (art. 353 bis del CPPN); 3) CUMPLIR estrictamente con los plazos legales, en los casos en los que esté en cuestión la libertad de las personas, mediante el pedido de concesión del beneficio excarcelatorio y, en su caso, URGIR el dictado en término de las pertinentes resoluciones por parte del órgano jurisdiccional; 4) PETICIONAR desde el inicio en los expedientes donde haya una persona privada de su libertad que se ordene, cumpla y efectivice la incorporación a la causa de informes socio–ambientales correspondientes a los imputados como así también la certificación de los antecedentes penales que en su caso registren, a efectos que, cuando eventualmente se plantee una solicitud de excarcelación, puedan ser evaluados los mismos y no se condicione un temperamento al futuro cumplimiento de los mismos, dilatando una cuestión cuyo trámite debe ser sumarísimo; 5) VERIFICAR la básica acreditación del hecho delictuoso denunciado previo a que se haga efectiva una solicitud de detención y/o de convocatoria a prestar declaración indagatoria de una persona denunciada, evitándose así decisiones prematuras, únicamente respaldadas en dichos de un denunciante, ya que la legitimación pasiva debe estar suficientemente motivada por cuanto acarrea graves recortes a las libertades individuales; 6) AGOTAR en causas que se instruyan por el delito de contrabando, las medidas investigativas tendientes a esclarecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar de comisión, así como los autores y/o partícipes, debiendo solicitar –en su caso– la remisión de testimonios a otras jurisdicciones a tales efectos.

Se sugirió, asimismo, que en el caso de ser receptadas las referidas recomendaciones, se requiriera al Fiscal General que ejerciera la superintendencia sobre la Fiscalía Federal de Reconquista, para que realizase –en un término no superior a los seis (6) meses– una evaluación del cumplimiento de las mismas, en el marco de lo dispuesto por la Resolución PGN 79/06. El Informe de Auditoría fue remitido al designado Instructor en la Investigación Preliminar, Fiscal General Dr. Maximiliano Hairabedian, en julio del año en curso.

Mediante el dictado de la Resolución PGN 63/06, se aprobó el Plan Anual de Control de Actuación Funcional propuesto por esta Unidad, disponiéndose que la determinación de las Fiscalías a verificar se efectuara por sorteo. Efectuado el sorteo de las sedes ubicadas en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñan en el fuero criminal y correccional, una de las dependencias desinsaculadas resultó ser la Fiscalía Nacional de Menores N° 3. La visita de verificación se llevó a

cabo durante los días 21 y 22 de agosto del año en curso y el Informe de Auditoría concluyó que la dependencia auditada no presenta anomalías en su funcionamiento, aún cuando –por más de diez años– ha tenido sucesivos subrogantes por licencias de su titular, hasta la designación de la Secretaria Dra. Alarcón en tal carácter. Se expresó que los sistemas de control adoptados, la correcta distribución de tareas y la contracción a la labor de sus integrantes, han dado como resultado una eficaz actuación en todas las causas en las que interviene. En lo atinente a las causas de instrucción delegada, el reducido número de expedientes en trámite en la sede, no obedece a una falta de utilización de las herramientas previstas en los arts. 196, 196 bis y 353 bis del CPPN, sino al continuo seguimiento y despacho de los mismos, lo que agiliza el agotamiento de la instrucción. La eficiencia en la tarea permitió afirmar que en la sede se cumple en forma satisfactoria con el rol que le compete al Ministerio Público Fiscal en el proceso, recomendándose que se siga transitando esa misma senda. Se consideró relevante que se hiciera saber el contenido del Informe a la Dra. Claudia Alarcón, a cargo de la Fiscalía auditada y al señor Fiscal General Dr. Joaquín Gaset, de quien depende funcionalmente la misma. Cabe acotar que así lo dispuso el señor Procurador General de la Nación mediante proveído del 9/10/07, quien además y como reconocimiento a la labor desarrollada por la Fiscal Subrogante, ordenó agregar copia en su Legajo Personal.

En 11/6/07, mediante el dictado de la Resolución FGC 03/07, el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Dr. Santiago A. Teruel, resolvió solicitar la realización de una Auditoría funcional en la Fiscalía Federal de San Luis. La remisión de dicho resolutorio y sus antecedentes al señor Procurador General de la Nación, dio origen a la formación del Expediente Interno O 4433/2007 y, vistas sus constancias, el 19/7/07 se dictó la Resolución MP 38/07, por la que se dispuso la realización de una auditoría en la sede en cuestión, a través de esta Unidad a mi cargo, con el objeto de efectuar un relevamiento general de su funcionamiento y verificar el cumplimiento de los plazos procesales en los expedientes que allí tramitan, de la normativa vigente en materia penal y de los deberes atingentes al Ministerio Público Fiscal, conforme las disposiciones de la Ley 24946 y las resoluciones dictadas por esta Procuración General de la Nación. En ese cometido y luego de incorporados al expediente los datos estadísticos y de personal de la Fiscalía Federal de San Luis y obtenida información de interés del Juzgado Federal de esa ciudad, se dispuso efectuar una visita de verificación, que se llevó a cabo durante los días 17, 18, 19 y 20 del pasado mes de septiembre del año en curso. El Informe de Auditoría se encuentra en etapa de elaboración.

Con idéntica dirección ya mencionada en ejercicios anteriores, es intención de la suscripta continuar con el fortalecimiento de la misión de apoyo que el área debe brindar. En este sentido, no sólo se destacan las recomendaciones efectuadas en las auditorías y verificaciones realizadas sino también el seguimiento que del cumplimiento de las mismas se efectúa, lo que permite apreciar los resultados y, eventualmente, insistir en su efectivización. También merece resaltarse que con el incremento de las tareas de auditoría que se vienen realizando y aún ante las particulares circunstancias que cada sede reviste, se ha continuado en la tarea de unificación de criterios de actuación funcional, a través de los dictámenes que emite el área.

D. INFORME DEL ÁREA DE PROTOCOLIZACIÓN Y NOTIFICACIONES, A CARGO DEL DR. ERNESTO E. IGLESIAS

Introducción:

La antigua Secretaría Legal y Técnica de la Procuración General de la Nación tuvo a su cargo, desde su creación, la protocolización de las Resoluciones del Procurador General de la Nación y de otros titulares de las distintas dependencias del Organismo (vg. caso "Resoluciones ADM", firmadas por el Sr. titular de la Secretaría General de la Procuración).

Ahora bien, a través de la Resolución P.G.N. 83/98, se aprobó el Reglamento de la Oficina de Protocolizaciones y Notificaciones, que establece en su art. 2º que la misma se encontrará a cargo de un empleado con jerarquía no inferior a Prosecretario Jefe.

Luego, se crea a partir del 2 de octubre del año 2000, la Oficina de Notificaciones, y se la habilita en la Sede de Avenida de Mayo 760, para coordinar las Resoluciones que emitan los titulares de las distintas dependencias del Organismo a fin de que, una vez protocolizadas, puedan notificarse a la mayor brevedad, evitando así su demora, centralizando en esta Oficina todas las Resoluciones de las distintas áreas que conforman la estructura de la Procuración General de la Nación.

A través de la Resolución P.G.N. 88/04 se dispuso, en su art. 3º, que el Área de la Secretaría Legal y Técnica se transforme en el **Área de Protocolización y Notificaciones**, asumiendo las misiones y funciones consignadas en dicha normativa, y pase a depender con todo su personal e infraestructura, de la Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional.

Asimismo, por Resolución P.G.N. 92/04 se dispone que el Prosecretario Letrado Dr. Ernesto E. Iglesias **se desempeñe a cargo del Área de Protocolización y Notificaciones, a partir del 9 de Agosto de 2004.**

Luego, por Resolución P.G.N. Nº109/04, se dispuso que en el marco del art. 3º de la Resolución P.G.N. 88/04, la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales del Ministerio Público Fiscal de la Nación funcione en el ámbito del Área de Protocolización y Notificaciones, designándose al Dr. Ernesto Iglesias como Operador de la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

En virtud de la Resolución P.G.N. N°82/05 se dispone la creación de la **Oficina de Notificaciones**, la que dependerá del Área de Protocolización y Notificaciones de la Procuración General de la Nación, a cargo del Dr. Ernesto Iglesias, y se designa a cargo de esa Oficina al **Subsecretario Administrativo de la Procuración General de la Nación, Sr. Carlos Lía**, a los fines de optimizar el sistema de notificaciones de la Procuración General de la Nación.

Asimismo, se dispone que ante la ausencia del Dr. Iglesias lo reemplace **el Sr. Subsecretario Letrado, Dr. Ricardo Alejandro Caffoz**, o en su defecto, el funcionario letrado de este Organismo que se designe oportunamente, dejándose en consecuencia sin efecto la designación de la Dra. Irene V. Rimoldi a esos fines, dispuesta en el art. 2° de la Resolución P.G.N. N°92/04 . Por otra parte, se designa en la misma Resolución como **Operador Suplente de la Autoridad de Registro del Ministerio Público Fiscal de la Nación al Sr. Subsecretario Letrado, Dr. Ricardo Alejandro Caffoz**, dejándose sin efecto, en consecuencia, la designación de la Dra. Irene V. Rimoldi, dispuesta por Resolución P.G.N. N°109/04 (art. 3°).

Por último, se dicta la Resolución P.G.N. N°97/05 donde se dispone que **los actos generales dictados en el ámbito del Ministerio Público, serán incorporados al sitio Web del Ministerio Público Fiscal, que en su caso y a los efectos del art. 103 del decreto N°1759/72, se considerará publicación oficial del Organismo**. Medida que a los fines de una adecuada difusión, también será extendida a los actos mencionados en el art. 104 del decreto 1759/72 (reglamentos que se refieren a la estructura orgánica, instrucciones o circulares internas). También se dispone que los actos generales dictados en el ámbito del Ministerio Público Fiscal adquirirán eficacia a partir del día siguiente al de su incorporación al sitio web de este Ministerio o a partir del día que en ellos se determine.

Breve desarrollo de las actividades desempeñadas en el año:

La función principal de este Área consta de dos columnas principales: **la protocolización de las resoluciones** y su posterior **comunicación**; sólo puede decirse que dichas tareas se llevaron a cabo con la eficacia y rapidez que la labor requiere, como así también la publicación de los actos generales en el Boletín Oficial de Ministerio Público Fiscal, y los demás reglamentos del art. 104 del Decreto N°1759/72., todo a los fines de que la actividad de Ministerio Público Fiscal tenga un mayor alcance y difusión.

Ya desde el año anterior comenzó a llevarse a cabo la notificación de las Fiscalías del Interior del país y del conurbano bonaerense por correo electrónico, con lo que se suplantó el uso del fax, quedando igual debida constancia de la recepción y lectura de la notificación por cada interesado. Recordemos los antecedentes:

Resoluciones PGN 19/06 y 20/06:

En ellas se dispuso oportunamente: **"...RECOMENDAR a los señores fiscales la apertura periódica del correo oficial, en atención a que dicho medio será utilizado en lo sucesivo como instrumento de comunicación institucional...", (art. 4° Res. PGN 19/06), y "...RECOMENDAR a los señores fiscales, en atención a que dicho medio será utilizado a partir del 1° de Abril del corriente como instrumento de comunicación institucional."** (art.5° Res. PGN 20/06).

Firma Digital:

En el año pasado se habían dado los primeros pasos hacia el objetivo .de la implementación de la firma electrónica en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación, a efectos de avanzarse hacia la firma digital, esto cuando se encuentre debidamente configurada la infraestructura de Firma Digital en la República Argentina.

En principio, dicho plan de implementación alcanzaba a la Oficina de Registro para la Emisión de Certificados Digitales, la Oficina de Notificaciones, la Subdirección General de Informática y las quince fiscalías ante las Cámaras de Apelaciones del interior del país. Se aspiraba, dentro de este grupo reducido de dependencias, utilizar el sistema para la **notificación de Resoluciones** emitidas por el Sr. Procurador General de la Nación, en reemplazo del actual sistema de notificaciones.

En este sentido, el año pasado se dictó la **Resolución PGN N°105/06** en la que se resolvió aprobar un procedimiento piloto de Notificación con firma electrónica, limitándolo, por el momento, a la notificación de las resoluciones de la Procuración General de la Nación a las quince Fiscalías Generales ante las Cámaras de Apelaciones del interior del país, que ejercen superintendencia en sus respectivas jurisdicciones, y

a los Sres. Magistrados y Jefes de Área de esta Procuración General, sedes de las calles Guido y Avenida de Mayo, instruyéndose al Area a cargo del suscripto, a la Subdirección General de Informática y a los señores Magistrados y Jefes de Área alcanzados por la presente, para que se proceda a la creación de las cuentas de correo electrónico y la tramitación de los certificados de clave pública ante la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información de la Jefatura de Gabinete de Ministros, otorgándose un plazo para la realización del primer piloto de notificación de resoluciones con firma electrónica. Todo lo expuesto, a fin de iniciar el proceso de notificaciones utilizando la tecnología de Firma Electrónica, **a efectos de optimizar y economizar los recursos que hoy se invierten en ese proceso, reduciendo así los costos de comunicaciones y dotando de seguridad y valor documental a los mensajes de correo electrónico conforme a los estándares reconocidos internacionalmente**.

Al haberse cumplido lo referido en el párrafo anterior, se invitó a todos los señores fiscales federales de primera instancia del interior del país a sumarse a este proyecto para lograr en el futuro una comunicación electrónica rápida y especialmente segura. Es así que en este año los referidos magistrados cumplieron con este llamado, solicitando y obteniendo sus respectivos certificados digitales. Asimismo, al encontrarse pendientes de remisión algunas solicitudes, se dictó la Resolución PGN N°83/07, instruyéndose por la misma a los señores fiscales federales del interior con certificados digitales pendientes a cumplir con este trámite en un plazo determinado.

En el mismo sentido, este año se dictó la Resolución PGN N°82/07, en la que a efectos de expandir y comenzar esta experiencia en la jurisdicción de esta Capital Federal, se convoca a los Sres. Fiscales Generales con jurisdicción en Capital Federal a los fines de solicitar su compromiso con la apuesta institucional vinculada a esta **temática**.

Enumeración de objetivos alcanzados y los que se encuentran pendientes:

1. Entre los **objetivos alcanzados**, cabe señalar, en primer lugar, en relación a algo ya mencionado, **que al día de la fecha todas las Fiscalías del interior del país y del conurbano bonaerense son notificadas vía correo electrónico**, con lo que se ha avanzado en rapidez, eficiencia y ahorro de recursos humanos.
2. También se agrega el haber sumado como instrumento eficaz **para posibilitar la más amplia difusión de los actos generales y otros reglamentos, su publicación en el Boletín Oficial del Ministerio Público**; lo cual permite desde ya que quien pueda ver afectados de alguna manera sus derechos subjetivos o legítimos intereses a raíz del dictado de una determinada Resolución pueda ser notificado de la misma, puesto que lo que aparece en el B.O. se considera publicación oficial del organismo. Al respecto, la Resolución P.G.N. N°97/05 dispone que **"...los actos generales dictados en el ámbito del Ministerio Público Fiscal adquirirán eficacia a partir del día siguiente al de su incorporación al sitio web de este Ministerio o a partir del día que en ellos se determine..."**.
3. A su vez, al día de la fecha se van sumando los pedidos de certificados de clave pública ante el suscripto, que es Operador de la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, **y es de ese modo que a los magistrados y funcionarios que poseen certificados digitales, se los notifica con el procedimiento de la firma electrónica.**

Entre los **objetivos pendientes**, se encuentran:

a) **optimizar y mejorar la inclusión de los actos generales en el Boletín Oficial del Ministerio Público**;
   Simultáneamente con el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución P.G.N. N°97/05, se planea seguir trabajando sobre:
   1. Scaneo cotidiano de resoluciones en un programa que permitirá sistematizar y proporcionar a los interesados información sobre resoluciones en el término más breve posible; sobre los temas específicos y de las fechas que se soliciten.
   2. Una vez en marcha y en disponibilidad de ese sistema, se trabajará en la confección de un registro al día de las resoluciones actualmente vigentes e información sobre las que han quedado derogadas por estas últimas.

b) En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución P.G.N. 105/06, proceder a la evaluación de los resultados de la prueba piloto para proyectar normas complementarias y estimar los recursos adicionales a efectos de extender los alcances de la utilización de la firma electrónica en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación

Objetivos para el año siguiente:

- Tratar de alcanzar, con la inclusión de los actos generales y otros, tanto en la página Web como en el Boletín Oficial del Ministerio Público, una sistematización tal que permita al Ministerio Público de todo el país consultar, a través de la Red, la Resolución que se busca sobre el tema puntual de que se trate. O en su defecto, evacuar cualquier consulta telefónica a la brevedad posible remitiendo, en su caso, la resolución/nes requerida/s a quien la pide.
- Avanzar en el procedimiento de firma electrónica y notificación por esa vía.
- Propender a la obtención de los certificados digitales por parte de todos los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación a efectos de poder ser notificados de las resoluciones mediante el procedimiento de la firma electrónica, para de ese modo optimizar el sistema, y en ese sentido estar convenientemente preparados para cuando se reglamente el procedimiento de la Firma Digital en la República Argentina.

Reformas o modificaciones organizativas que se consideran convenientes para un mejor desempeño del área:

a) **Al respecto, resulta indispensable contar con un sistema de scaneo eficiente, y con máquinas de última generación**, a los efectos de poner esta tecnología al servicio de información y publicidad para el Ministerio Público de todo el país y para toda otra persona con legítimo interés.

b) Necesidad de sumar al Sector a personal jerarquizado, preferentemente con cargo de Secretario, a efectos de asistir al responsable del área en la coordinación de los objetivos pendientes, expuestos precedentemente.

Consideraciones referidas al nivel de eficiencia del área

En opinión del suscripto, con la estructura actual de Area de Protocolización y Oficina de Notificaciones, con tareas diversas pero necesariamente concatenadas la una con la otra, se está cumpliendo de manera adecuada y eficiente con las tareas encomendadas.

5. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A CARGO DEL LIC. HECTOR ZURITA

El presente informe, pretende ser un breve racconto de las principales tareas desarrolladas por los distintos Departamentos y áreas que integran la Dirección General de Administración, y para su mejor exposición se han establecido capítulos.

- Capítulo I: Reseña de las principales actividades desarrolladas durante el año 2007.
- Capítulo II: Presupuesto de gastos y recursos asignado para el año 2007. Ejecución.
- Capítulo III: Departamento de Arquitectura Interior del País.
- Capítulo IV: Departamento de Arquitectura Capital Federal y Conurbano.
- Capítulo V: Subdirección General de Informática. Soporte informático y desarrollo.
- Capítulo VI: Subdirección General de Informática. Redes y Seguridad Informática.
- Capítulo VII: Mesa de Entradas Administrativa.
- Capítulo VIII: Normativa interna dictada durante el presente año en ANEXO.

A. ADMINISTRACIÓN

Capítulo I: Reseña de las Principales Actividades Desarrolladas Durante el Año 2007.

Durante el presente año, la Procuración General de la Nación ha realizado las contrataciones necesarias para contar con el servicio de una red propia (Red WAN) mediante licitación pública y privada.

Se ha modificado el Régimen de la escala de viáticos a fines del año 2006 para adecuarlo a los mayores gastos en que incurren los magistrados y funcionarios que deben desplazarse de las ciudades donde desempeñan sus cargos por razones de índole funcional.

Se ha dictado la Resolución PGN Nº 103/07 a fin de establecer las mismas incompatibilidades en este Organismo que ya rigen en el Poder Ejecutivo Nacional, en el Consejo de la Magistratura de la Nación y en el Ministerio Público de la Defensa.

Se ha suscripto un Convenio con la Defensoría General de la Nación mediante el cual la Procuración General de la Nación cedió sus oficinas de la calle Cerrito 536 a cambio de otras en Lavalle 1171, Tucumán 1393 y Uruguay 714 en los cuales había Defensorías Oficiales.

Por último, se destaca que toda la información que se reseña, se enmarca en el período comprendido entre el 01/01/07 y el 31/10/07, según el siguiente detalle:

El Departamento de Contrataciones hasta el 15/10/2007 ha tramitado la adquisición de bienes y servicios para las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, mediante la convocatoria a cinco (5) Licitaciones Públicas, dieciocho (18) Licitaciones Privadas, y cuarenta y seis (46) Contrataciones Directas, emitiéndose setenta

y una (71) Órdenes de Compra. Por otra parte se tramitaron treinta y ocho (38) contratos de locaciones de inmuebles y tres (3) compras de inmuebles.

Asimismo, se contrataron los servicios básicos, de comunicaciones y de mantenimiento para las nuevas sedes del Ministerio Público Fiscal habilitadas durante el presente ejercicio.

A sugerencia del Departamento de Contrataciones, en el año 2007 se estableció una fecha tope para la recepción de pedidos de bienes y servicios (exceptuando los urgentes o imprevisibles), lo que posibilitó una mejor programación de la convocatoria de las contrataciones previstas y su distribución a lo largo del año.

Entre las contrataciones realizadas en 2007 se destacan, entre otras, la adquisición del inmueble que venía ocupando la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, en la Provincia de Corrientes, logrando así una solución de largo plazo a la necesidad edilicia de la Fiscalía.

Se licitó la provisión e instalación de redes (LAN) para dependencias de todo el país y la interconexión de todas las redes del Ministerio Público Fiscal (WAN).

Se realizaron contrataciones de bienes y servicios y locaciones con presentación de ofertas en las dependencias del interior del país, a fin de promover la concurrencia de firmas locales. Esto requirió un importante trabajo de coordinación y asesoramiento del Departamento de Contrataciones a las dependencias, obteniéndose resultados positivos.

También se continuó con la adquisición de equipamiento informático actualizado; la renovación y ampliación de servicios de mantenimiento. Por otra parte, se contrataron mejoras edilicias en inmuebles ocupados por el Ministerio Público Fiscal, además de los diversos suministros de uso diario.

Se tramitó la adquisición de un furgón para el área de Suministros, a fin de mejorar la asignación de recursos humanos y materiales destinados a la distribución de insumos entre los depósitos y las dependencias de Capital Federal.

Con relación a la adquisición de bibliografía y suscripciones a publicaciones jurídicas para el año 2008, se inició la tramitación en el mes de septiembre de 2007, lográndose así importantes descuentos por parte de las editoriales, optimizándose de esta forma el uso de los recursos disponibles.

El Departamento de Contrataciones impulsó y coordinó la tramitación ante empresas prestadoras de Servicios Públicos para la recategorización de diversos servicios, a fin de adecuarlos a los niveles de consumo reales, lográndose así una disminución de costos para el Ministerio Público Fiscal.

Se continuaron los controles de consumos de los distintos servicios que utiliza el Ministerio Público Fiscal, notificando a las dependencias usuarias cuando se detectan desvíos respecto de su consumo histórico a fin de verificar la pertinencia o no de los montos facturados.

Se incrementaron los montos de los fondos asignados a las Habilitaciones para el pago de Servicios Básicos, en forma diferenciada, a fin de mantenerlos adecuadamente actualizados de acuerdo a las necesidades particulares de cada sede.

Actualmente el Ministerio Público Fiscal se encuentra al día con el pago de los Servicios Públicos, no existiendo deuda con las empresas prestadoras de los mismos.

Teniendo en cuenta el incremento del volumen de tramitaciones asignadas al Departamento de Contrataciones, se optimizó la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles.

Por otro lado, desde el Departamento de Contabilidad, Patrimonio y Suministros, se han evaluado distintos productos informáticos a los fines de contar a la brevedad posible con la herramienta informática adecuada para el registro y seguimiento

de bienes de consumos e inventariables, y optado por una solución desarrollada en la plataforma INMAGIC. La contratación se encuentra en trámite.

Simultáneamente, desde el área de Patrimonio se ha comenzado a realizar un inventario general de bienes, acción que se realiza *in situ* por distintos integrantes del área, encontrándose, en la actualidad, con alrededor de un 80% de la sede de Av. de Mayo 760 ya relevada, más algunas dependencias que lo solicitaran en la ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este sentido se propuso realizar un relevamiento general en todo el Ministerio Público a fin de contar con una base de datos actualizada, la cual oportunamente será incluida en la base de datos del nuevo sistema de registro.

Sobre el particular, se están haciendo las averiguaciones pertinentes para la implementación de un sistema de registro de bienes para poder reimplantar el etiquetado y registro de bienes tal lo indica la Res ADM N°226/98.

Asimismo, se ha procedido a formalizar la segunda donación de equipamiento informático, a partir del recambio tecnológico dispuesto en dicha materia, proyectándose continuar con dicha modalidad a los fines que las distintas Dependencias y/o Áreas no se vean en la obligación de conservar equipamientos obsoletos o en desuso en sus ámbitos, a veces reducidos. Y se está trabajando en la tercera y cuarta donación actualmente.

También se ha retirado equipamiento sin uso de las Fiscalías a los fines que cuenten con mas espacio para desarrollar sus tareas habituales, y siguiendo un cronograma por edificio se estima que se habrán efectuado los retiros en todas las Dependencias de Capital y algunas del Gran Buenos Aires antes de comenzar el mes de diciembre.

De los bienes muebles retirados se fue haciendo una clasificación en base al estado de los mismos y sus posibilidades de reciclado. Según el interés por parte de las dependencias solicitantes se fue dando respuesta a los pedidos de mobiliario con los elementos que fueron reciclados por el personal de Intendencia de la sede de Av. De Mayo 760. De esta actividad surgen los datos necesarios para tramitar la baja de bienes en mal estado, previa consulta al área Patrimonial del Consejo de la Magistratura de la Nación en los casos que corresponda, y no solamente en el ámbito de Capital Federal.

Conjuntamente con el personal de Biblioteca de esta Procuración General se está realizando una clasificación de los libros y publicaciones recibidos y retirados de las Dependencias para armar colecciones y ofrecerlas a las dependencias y enviarlas a las que así lo soliciten. El material que no sea de interés ni resulte necesario para la Biblioteca Central será dado de baja para su cesión a bibliotecas populares o, en su defecto, como donación de papel en los casos de publicaciones de menor valor tales como gacetillas y otras.

Asimismo, desde el Area de Patrimonio se da respuesta a los pedidos de provisión de equipos de fax y teléfonos en casos puntuales. Ello dado que se encuentra en trámite la Licitación Privada Nº 08/2007 en las últimas instancias, lo que permitirá tener en stock este tipo de bienes.

A partir de octubre de este año, a las actividades del área, se agregaron los pedidos de reparación de mobiliario y, actualmente se esta instrumentando la transferencia de pedidos desde el área de Arquitectura del Interior (quienes gestionaban estos pedidos anteriormente).

En lo que respecta al sistema de información financiera (SIDIF Local Unificado) SLU –oportunamente provisto por el citado Ministerio– funcionarios de esta Dirección General continúan integrando el "Comité de Usuarios", creado en el ámbito de aquel junto a representantes de otros Organismos, a los fines de evaluar en forma

permanente, las distintas readecuaciones y/o incorporaciones de nuevas prestaciones del referido sistema, en el ámbito de toda la Administración Pública.

Se continúa trabajando en forma conjunta con la Unidad de Auditoría Interna, a los efectos de poder determinar la estructura necesaria que requiere la Dirección General de Administración en función a la diversidad y volumen de tareas que se desarrollan en ella.

En lo concerniente a la implantación del sistema integrado de liquidación de haberes y de administración de personal (SIU PAMPA) se ha avanzado notablemente, lo que redundará en economías de tiempo al evitar la duplicidad de carga de datos en sistemas no integrados como los existentes.

El sistema PAMPA es un sistema de gestión de recursos humanos y de liquidación de haberes diseñado para mantener actualizado un legajo electrónico por cada empleado y contiene la información referente a los datos personales, cargos, licencias y otras actividades, y sobre esa base permite obtener información útil y consistente para toda la organización.

Este sistema cuenta con la particularidad de incorporar las "reglas de negocio" de los distintos organismos que lo utilizan, y que van requiriendo nuevas funcionalidades, las que son evaluadas por los usuarios que integran el "Comité de usuarios" en las reuniones que organiza el SIU[1]. Estas nuevas funcionalidades son incorporadas por los desarrolladores al sistema y quedan disponibles en las actualizaciones que se publican en la Web del SIU, para que quienes están registrados las testeen, configuren y utilicen acorde a sus necesidades.

Se alcanzó exitosamente la meta aprobada por el comité ejecutivo:

"Poner en producción el sistema con la gestión y liquidación de Contratos de Locaciones de Servicios (sin relación de dependencia)."

En noviembre del corriente, respaldada por Resolución PGN 135/2007 se pondrá en producción el sistema para la liquidación de haberes del personal en relación de dependencia con lo cual se alcanzará la segunda meta:

"Poner en producción el sistema con la gestión y liquidación del personal (Magistrados, Funcionarios y Empleados) permanente y no permanente del MPF."

Posteriormente el área de Implementación del SIU–Pampa se abocará a la evaluación exhaustiva del módulo de planta y la totalidad del módulo de licencias y según sus funcionalidades contrastadas con las requeridas se decidirá junto a las autoridades competentes el momento adecuado para su implantación luego de efectuar las modificaciones de configuración necesarias.

La modalidad por la que se optó para la implantación gradual del sistema consiste en conformar un equipo de consultores que integran el Área de Implementación y cuyo objetivo fundamental es operativizar el plan de proyecto aprobado.

El Procurador General de la Nación este año, por Resolución PGN 73/07 designó a los referentes temáticos que asesoran sobre las especificidades necesarias para configurar las funcionalidades del sistema, además de formalizar la constitución del Equipo de Trabajo para la Implementación del SIU–Pampa.

La Dirección General de Administración junto con el Área de Recursos Humanos de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos se encuentran abocadas desde el año 2006 a la implementación del sistema Pampa. Para ello se efectuó un relevamiento que determinó la factibilidad de la implementación, se migraron

[1] El SIU es un área de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación cuyo objetivo es contribuir a mejorar la gestión de las instituciones, permitiéndoles contar con información segura, íntegra y disponible, optimizar sus recursos y lograr que el software que desarrolla sea aprovechado en toda su potencialidad.

los datos provenientes del sistema de liquidación de haberes que trabaja sobre el entorno AS400, se parametrizó el sistema y se definieron los conceptos de liquidación, cuyo funcionamiento fue evaluado por la Dirección General de Administración y, en particular, por el Dpto. de Liquidación de haberes. En virtud de los resultados que se obtuvieron y atento a que el sistema cubre las necesidades de este Ministerio en la materia que se trata, se decidió poner en producción el sistema con la liquidación correspondiente al mes de noviembre de 2007 luego de que los paralelos efectuados desde julio de 2007 fueran exitosos.

Los funcionarios de las áreas involucradas y las autoridades competentes reformularon algunas actividades de los agentes afectados e incorporaron refuerzos de personal, dada la trascendencia y magnitud de las labores que se desarrollaban para la implantación del nuevo sistema. Se efectuaron encuentros de capacitación, para transferir no solo los conocimientos y habilidades requeridas para la operación del sistema, sino para plantear la necesidad de fijar criterios claros y únicos de carga.

Con la puesta en producción del Módulo de Gestión de Personal para la liquidación de los honorarios de Contratos Especiales efectuada totalmente con el Pampa desde marzo de 2007 se produjo un avance importante. Desde entonces se han generado los archivos para la gestión de las acreditaciones y/o las planillas respaldatorias, acorde a lo solicitado por el Departamento de Liquidación de Haberes, Tesorería, Contabilidad y Presupuesto; para esta última también se exportaron en cada período los archivos del SIRHU que se remiten a la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público.

La implementación para los agentes en relación de dependencia avanzó primero con la parametrización y configuración de las distintas funcionalidades del sistema, la definición de los conceptos de liquidación, la delimitación de las condiciones que regulan el comportamiento de dichos conceptos, la definición de las licencias que afectan en principio a la liquidación siempre con el aporte de los referentes operativos temáticos.

Previo a la realización de estos paralelos, se efectuaron distintas jornadas temáticas de capacitación para el personal sobre las funcionalidades básicas del sistema y en particular con cada sector, profundizando sobre las funcionalidades que utilizará cada uno.

Queda pendiente para continuar trabajando la optimización de los circuitos y procedimientos definidos y la transferencia gradual de las actividades que realiza el área a los sectores que correspondan, para que los mismos ajusten los procesos y efectúen los requerimientos que consideren necesarios acorde a sus necesidades operativas y funcionales.

Traslados de Dependencias a nuevos inmuebles (Capital Federal)

Se trasladaron a comienzos de año al edificio alquilado en la calle Tucumán 966 diversas dependencias del Ministerio Público Fiscal que ocupaban el inmueble sito en Cerrito 536, Capital Federal, debido a la precaria situación del mismo, ya que presenta fallas estructurales y sus instalaciones impiden el desarrollo de las tareas laborales en condiciones adecuadas. Dicho inmueble, sito en Tucumán 966 – Capital Federal, también cuenta con espacio para el traslado de otras dependencias y para el archivo de documentación y efectos varios.

Ante la falta de inmuebles disponibles de propiedad del Estado Nacional, también se tramitó la locación en Capital Federal de un inmueble entre 500 m^2 y 1.000 m^2 para ser utilizado como depósito.

Por otra parte, en diversos puntos del país se tramitó la locación de inmuebles para alojar las nuevas Unidades de Asistencia para causas por Violación de Derechos Humanos durante la dictadura militar del período 1976–1983.

Capítulo II: Presupuesto de Gastos y Recursos Asignado para el Año 2007. Ejecución.

Ley Nº 26.198 de Presupuesto para el Ejercicio 2007

1) Poder Judicial de la Nación, Ministerio Público y Total Justicia Nacional. Crédito Inicial por Objeto del Gasto.

PODER JUDICIAL

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Poder Judicial
Inciso 1 – Gastos en Personal	1.365.017.996.–	87,22 %
Inciso 2 – Bienes de Consumo	23.311.001.–	1,49 %
Inciso 3 – Servicios No Personales	71.620.003.–	4,58 %
Inciso 4 – Bienes de Uso	88.106.001.–	5,63 %
Inciso 5 – Transferencias	17,043.880.–	1,08 %
Total Poder Judicial de la Nación	1.565.098.881.–	100,00 %

MINISTERIO Público

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Ministerio Público
Inciso 1 – Gastos en Personal	351.721.228.–	91,82 %
Inciso 2 – Bienes de Consumo	4.359.232.–	1,14 %
Inciso 3 – Servicios No Personales	20.842.222.–	5,44 %
Inciso 4 – Bienes de Uso	6.075.133.–	1,59 %
Inciso 5 – Transferencias	60.000.–	0.01 %
Total Ministerio Público	383.057.815.–	100,00 %

TOTAL JUSTICIA NACIONAL

Jurisdicción	Crédito Inicial	% sobre Total Justicia Nacional
Poder Judicial de la Nación	1.565.098.881.–	80,34 %
Ministerio Público Fiscal	265.296.850.–	13,62 %
Defensoría General de la Nación	117.760.965.–	6,04 %
Total Justicia Nacional	1.948.156.696.–	100,00 %

2) Programas Ministerio Público – Crédito inicial por debajo del gasto. Programa 16 – Ministerio Público Fiscal – Ejercicio de la Acción Publica y Defensa de la Legalidad.

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Ministerio Público Fiscal
Inciso 1 – Gastos en Personal	242.756.229.–	91,50 %
Inciso 2 – Bienes de Consumo	2.231.250.–	0,84 %
Inciso 3 – Servicios No Personales	15.948.238.–	6,01 %

Inciso 4 – Bienes de Uso	4.301.133.–	1,63 %
Inciso 5 – Transferencias	60.000.–	0,02 %
Total	265.296.850.–	100,00 %

Programa 17 – Defensoría General de la Nación "Representación, Defensa y Curatela Pública Oficial"

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Defensoría General de la Nación
Inciso 1 – Gastos en Personal	108.964.999.–	92,53 %
Inciso 2 – Bienes de Consumo	2.127.982.–	1,81 %
Inciso 3 – Servicios No Personales	4.893.984.–	4,16 %
Inciso 4 – Bienes de Uso	1.774.000.–	1,50 %
Total	117.760.965.–	100,00 %

TOTAL PROGRAMAS	Crédito Inicial	% sobre Total Ministerio Público
16 – Ministerio Público Fiscal	265.296.850.–	69,26 %
17 – Defensoría General de la Nación	117.760.965.–	30,74 %
Total Ministerio Público	383.057.815.–	100,00 %

3) Poder Judicial de la Nación, Ministerio Público Fiscal y Defensoría General de la Nación. Comparativo de Crédito Inicial Por Objeto Del Gasto.

Objeto del Gasto / Jurisdicción	Poder Judicial de la Nación	Ministerio Público Fiscal	Defensoría General de la Nación
Inciso 1 – Gastos en Personal	1.365.017.996.–	242.756.229.–	108.964.999.–
Inciso 2 – Bienes de Consumo	23.311.001.–	2.231.250.–	2.127.982.–
Inciso 3 – Servicios No Personales	71.620.003.–	15.948.238.–	4.893.984.–
Inciso 4 – Bienes de Uso	88.106.001.–	4.301.133.–	1.774.000.–
Inciso 5 – Transferencias	17,043.880.–	60.000.–	0.–
Total General	1.565.098.881.–	265.296.850.–	117.760.965.–

4) Modificaciones Presupuestarias del Ejercicio 2007

La Decisión Administrativa Nº 1 del Jefe de Gabinete de Ministros, de fecha 15 de enero de 2007 distribuyó los créditos aprobados para el Ministerio Público Fiscal por las Cámaras Legislativas a través de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto para el ejercicio 2007 de acuerdo al siguiente detalle:

Dec. Adm. JGM Nº 1/2007 – 15/01/07	Créditos
Gastos en Personal	242.756.229.–
Bienes de Consumo	2.231.250.–
Servicios No Personales	15.948.238.–
Bienes de Uso	4.301.133.–
Transferencias	60.000.–
Total	265.296.850.–

A través del ejercicio 2007 y en función a las necesidades de crédito determinadas por el proceso dinámico de la ejecución presupuestaria se propiciaron distintas "modificaciones presupuestarias", es decir procedimientos a través de los cuales se reasignaron los créditos de determinadas partidas para poder afrontar los gastos en aquellas partidas que poseían un insuficiente nivel de crédito o que carecían del mismo.
Durante el corriente año se llevaron a cabo las modificaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

Res. ADM Nº 36/2007 – 28/02/07 – FF11 – ACT 1	Importes
Gastos en Personal	0.–
Bienes de Consumo	0.–
Servicios No Personales	0.–
Servicios Técnicos y Profesionales	–218.000
Servicios Comerciales y Financieros	218.000
Bienes de Uso	0.–

Res. ADM Nº 107/07 – 27/04/07 – FF11/FF14–ACT 1	Importes
Gastos en Personal	0.–
FF11–Personal Permanente	–170.000
FF11–Seguros de Riesgos de Trabajo	170.000
FF14–UFISES–Retribuciones que no hacen al cargo	–7.000
FF14–UFISES–Asignaciones Familiares	7.000
Bienes de Consumo	0.–
Servicios No Personales	0.–
Bienes de Uso	0.–

Res. ADM Nº 119/06 – 14/05/07 – FF 11 – ACT 1	Importes
Gastos en Personal	0.–
Bienes de Consumo	0.–
Servicios No Personales	0.–
Mantenimiento, Reparación y Limpieza	800.000
Servicios Técnicos y Profesionales	–800.000
Bienes de Uso	0.–

Res. ADM Nº 159/07 – 01/06/07 – FF 11 – ACT 1	Importes
Gastos en Personal	0.–
Bienes de Consumo	0.–
Servicios No Personales	–140.000.–
Bienes de Uso	140.000.–

Res. ADM Nº 198/07 – 22/06/07 – FF 11 – ACT 1	Importes
Gastos en Personal	0.–
Bienes de Consumo	0.–
Servicios No Personales	–179.900.–
Bienes de Uso	224.900.–
Transferencias	–45.000.–

Res. ADM Nº 219/07 – 02/07/07 – FF 21 – FIA	Importes
Gastos en Personal	0.–
Bienes de Consumo	0.–
Servicios No Personales	–4.000.–
Bienes de Uso	4.000.–

Res. ADM Nº 259/07 – 15/08/07 – FF 11 – ACT 1	Importes
Gastos en Personal	0.–
Bienes de Consumo	226.000.–
Servicios No Personales	–1.148.000.–
Bienes de Uso	936.000.–
Transferencias	–14.000.–

Res. ADM Nº 270/07 – 21/08/07 – FF 11 – ACT 1	Importes
Gastos en Personal	0.–
Retribución del Cargo	–2.650.000.–
Complementos	2.650.000.–
Bienes de Consumo	0.–
Servicios No Personales	0–
Bienes de Uso	0

5) Solicitudes, asignaciones y reprogramaciones de cuotas de compromiso y devengado presupuestario del ejercicio 2007.

Las cuotas de compromiso y devengado presupuestario asignadas trimestralmente por la autoridad económica, generalmente, no consideran lo expresamente solicitado por el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio Público Fiscal, y en muchas ocasiones son claramente insuficientes para atender los compromisos asumidos como resultado de las contrataciones vigentes y de aquellos que se encuentran en vías de ejecución. Ese contexto deviene en un proceso de reclamo permanente, por parte de la jurisdicción hacia la autoridad económica, a través de solicitudes de reprogramación de cuota por compensación, es decir, el cambio de destino sin alterar el total asignado o, en su caso, solicitudes de incremento de los niveles autorizados, procedimientos que tienen como finalidad atender las necesidades de financiamiento determinadas en las solicitudes iniciales de cuota.

El problema descrito suele agudizarse durante el último trimestre del año, en donde la asignación por parte de la autoridad económica, de una cuota insuficiente de devengado presupuestario, puede llegar a provocar que la jurisdicción deba comprometer y cancelar obligaciones de un determinado ejercicio con disponibilidades del presupuesto siguiente, en detrimento de los niveles de crédito asignados para atender los gastos del nuevo ejercicio. La secuencia de solicitud, asignación y reclamo de las cuotas de compromiso y devengado presupuestario a través del ejercicio 2007 estuvo conformada de la siguiente manera:

I TRIMESTRE (Enero – Febrero – Marzo) (1)

Cuota I Trimestre	Solicitud 03/01/07	Autorización Inicial Disp. SP 3 – 22/01/07	Diferencia + / –
Compromiso	63.184.714.–	224.025.528.–	160.840.814.–
Devengado Enero	20.535.765.–	20.517.295.–	–18.470.–

Devengado Febrero	20.630.265.–	20.537.295.–	–92.970.–
Devengado Marzo	20.537.067.–	20.537.393.–	226.–

1) Con fecha 14 de marzo de 2007 el Señor Secretario General (int) del Servicio Administrativo y Financiero del Ministerio Público Fiscal remitió nota al Señor Subsecretario de Presupuesto a fin de solicitar cuota de compromiso para Gastos en Personal por $ 111.392 y cuota de devengado por $ 111.392 para afrontar el costo de las contrataciones del trimestre referidas al incremento de crédito determinado por la Decisión Administrativa N° 33 del 27 de febrero de 2007 suscripta por el Jefe de Gabinete de Ministros, que asignó $ 445.568 para el ejercicio 2007 para afrontar los gastos en personal de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil (UFINTSEX), en el marco del Acuerdo Complementario de Cooperación formalizado el 26 de abril de 2005, entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Disposición N° 10 de fecha 20 de marzo de 2007 el Señor Director de la Oficina Nacional de Presupuesto determinó un incremento de la cuota de compromiso y devengado presupuestario en orden a lo solicitado.

II TRIMESTRE (Abril – Mayo – Junio) (1)

Cuota II Trimestre	Solicitud 20/03/07	Autorización Inicial Disp. SP 192/07 –04/04/06	Diferencia + / –
Compromiso	72.712.445.–	71.856.686.–	–855.759.–
Devengado Abril	22.270.937.–	20.733.267.–	–1.537.670.–
Devengado Mayo	22.145.977.–	20.653.303.–	–1.492.674.–
Devengado Junio	31.754.477.–	30.470.116.–	–1.284.361.–

1) Con fecha 23 de abril de 2007 por intermedio de nota del Señor Secretario General (int) del Servicio Administrativo y Financiero del Ministerio Público Fiscal dirigida al Señor Subsecretario de Presupuesto, se solicitó que se arbitraran los medios necesarios a fin de proveer un incremento de cuota de Compromiso y Devengado presupuestario para el trimestre de acuerdo al siguiente detalle:

Inciso	Compromiso	Devengado Abril	Devengado Mayo	Devengado Junio
1 – Gastos en Personal FF13	0.–	83.337.–	83.337.–	83.337.–
2 – Bienes de Consumo	301.324.–	150.021.–	150.021.–	150.020.–
3 – Servicios No Personales	74.574.–	954.285.–	909.289.–	950.986.–
4 – Bienes de Uso	479.860.–	350.028.–	350.028.–	350.027.–

Por resolución N° 151 de fecha 27 de abril de 2007 del Señor Secretario de Hacienda se determinó un incremento de la cuota de compromiso y devengado presupuestario de acuerdo al siguiente detalle:

Inciso	Compromiso	Devengado Abril	Devengado Mayo	Devengado Junio
1 – Gastos en Personal FF13	0.–	83.337.–	83.337.–	83.337.–
2 – Bienes de Consumo	320.473.–	150.021.–	150.021.–	150.020.–
3 – Servicios No Personales	291.786.–	954.285	909.289	950.986
4 – Bienes de Uso	549.931.–	350.028	350.028	350.027

III TRIMESTRE (Julio – Agosto – Setiembre) (1)–(2)–(3)

Cuota III Trimestre	Solicitud 19/06/07	Autorización Inicial Disp. SP 437 – 29/06/07	Diferencia + / –
Compromiso	73.616.101.–	72.478.217.–	–1.137.884.–
Devengado Julio	25.706.730.–	23.586.156.–	–2.120.574.–
Devengado Agosto	25.297.389.–	23.190.637.–	–2.106.752.–
Devengado Setiembre	25.204.890.–	23.141.477.–	–2.063.413.–

1) Con fecha 30 de julio de 2007 el Señor Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, modificó las cuotas de compromiso del tercer trimestre y de devengado del mes de julio, en la Fuente 14 – Transferencias Internas, asignando $ 14.571 de compromiso y $ 14.571 de devengado para el mes de julio

2) Con fecha 07 de agosto de 2007 por intermedio de la Resolución ADM N° 252/07 del Señor Procurador General de la Nación se reprogramó la cuota de trimestral compromiso y devengado presupuestario de acuerdo al siguiente detalle:

Inciso	Compromiso	Devengado Agosto
3 – Servicios No personales – FF 21 – FIA	–4.000.–	–4.000
4 – Bienes de Uso – FF 21 – FIA	4.000.–	4.000

3) Con fecha 14 de agosto de 2007 por intermedio de nota del Señor Secretario General (int) del Servicio Administrativo y Financiero del Ministerio Público Fiscal dirigida al Señor Subsecretario de Presupuesto, se solicitó que se arbitraran los medios necesarios a fin de proveer un incremento de cuota de Compromiso y Devengado presupuestario de acuerdo al siguiente detalle:

Inciso	Compromiso	Devengado
2 – Bienes de Consumo	0.–	400.000.–
3 – Servicios No Personales	0.–	1.300.000.–
4 – Bienes de Uso	2.000.000.–	3.250.000.–

Con fecha 27 de agosto de 2007 por Disposición N° 548 del Señor Subsecretario de Presupuesto se determinó un incremento de la cuota trimestral de compromiso y de devengado presupuestario del mes de agosto de acuerdo al detalle señalado precedente:

IV TRIMESTRE (Octubre – Noviembre – Diciembre)

Cuota IV Trimestre	Solicitud 21/09/07	Autorización Inicial Disp. SP 659–01/10/06	Diferencia + / –
Compromiso	88.774.492.–	69.646.153.–	–19.128.339.–
Devengado Octubre	26.828.157.–	23.889.624.–	–2.938.533.–
Devengado Noviembre	26.419.871.–	22.982.973.–	–3.436.898.–
Devengado Diciembre	37.367.873.–	23.192.795.–	–14.175.078.–

6) Solicitudes de incrementos de crédito para el presupuesto del Ministerio Público Fiscal durante el ejercicio 2007

La Ley Nº 26.198 de Presupuesto para el ejercicio 2007 fijó un nivel de créditos

para financiar los gastos de la jurisdicción que ascendió a $ 265.296.850 distribuidos de la siguiente manera por objeto del gasto:

Ley N° 26.198 – Presupuesto 2007	Créditos
Gastos en Personal	242.756.229.–
Bienes de Consumo	2.231.250.–
Servicios No Personales	15.948.238.–
Bienes de Uso	4.301.133.–
Transferencias	60.000.–
Total	265.296.850.–

- Con fecha 27 de febrero de 2007 por intermedio de la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 33 se incrementó el presupuesto de la Jurisdicción Ministerio Público Fiscal en $ 445.568 para afrontar los gastos para Contratos Especiales de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Contra la Integridad Sexual, Trata de Personal y Prostitución Infantil (UFINTSEX) con créditos provenientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como consecuencia del Convenio de Cooperación N° 4/01 del 20 de febrero de 2001, el Acuerdo Complementario de Cooperación suscripto el 26 de abril de 2005 y el Acta de Ejecución suscripta el 10 de octubre de 2006.
- Con fecha 26 de marzo de 2007 por intermedio de la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 46 se incrementó el presupuesto de la Jurisdicción Ministerio Público Fiscal en $ 777.600 para afrontar los gastos para Contratos Especiales de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Contra el Medio Ambiente (UFIMA) con créditos provenientes de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros como consecuencia del Acta Especifica al Acuerdo Complementario de Cooperación con el Ministerio Público Fiscal suscripto el 25 de setiembre de 2006.
- Con fecha 14 de mayo de 2007 el señor Procurador General de la Nación dirigió nota al señor Subsecretario de Presupuesto, con relación al incremento salarial establecido en la Acordada 09/07 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 17,15 % para todos los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, a abonarse un 10 % a partir del mes de junio y el 6,5 % restante a partir del 1° de agosto del 2007 sobre los salarios del mes anterior. Por lo expuesto se solicitó un incremento de crédito para el Ministerio Público Fiscal del orden de $ 14.283,769 para financiar la planta de personal hasta el 31 de diciembre de 2006 considerando una plena ocupación a partir del mes de mayo de todas las vacantes existentes. La evaluación efectuada por la Oficina Nacional de Presupuesto propuso realizar las correspondientes modificaciones presupuestarias en oportunidad de tramitarse el ajuste de créditos que, por idéntico motivo, se haga extensivo a toda la Administración Pública Nacional. Hasta entonces, se recomendó otorgar cuotas de gastos que contemplaran la mayor erogación que se produjera en el inciso 1 – Gastos en Personal, por el incremento de haberes descrito.
- Con fecha 12 de junio de 2007 el señor Procurador General de la Nación dirigió nota al señor Jefe de Gabinete de Ministros, con relación al pago de una suma mensual no remunerativa ni bonificable por el lapso de 12 meses,

a partir del mes de junio de 2007, para los cargos de jerarquía inferior a Prosecretario Jefe establecido en la Acordada 10/07 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 23 de mayo de 2007. La evaluación efectuada por la Oficina Nacional de Presupuesto propuso realizar las correspondientes modificaciones presupuestarias en oportunidad de tramitarse el ajuste de créditos que, por idéntico motivo, se haga extensivo a toda la Administración Pública Nacional. Hasta entonces, se recomendó otorgar cuotas de gastos que contemplaran la mayor erogación que se produjera en el inciso 1 – Gastos en Personal, por el incremento de haberes descrito.

- Con fecha 21 de marzo de 2007 el señor Procurador General de la Nación dirigió nota al señor Director a cargo del Registro Nacional de Armas, a fin de solicitarle tuviera a bien disponer lo conducente a la tramitación de la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros, para efectivizar un incremento de $ 129.456 a favor del Ministerio Público Fiscal dispuesto con fecha 8 de marzo de 2007 por Resolución N° 430 del Ministerio del Interior para atender los gastos de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Cometidos en el Ámbito de Actuación del Registro Nacional de Armas (UFI-RENAR). Como consecuencia de la solicitud señalada el RENAR gestionó la Decisión Administrativa N° 339 del Jefe de Gabinete de Ministros suscripta el 10 de agosto de 2007.

RESUMEN GENERAL

Inc	Crédito Inicial Ley N° 26.198	DA JGM Nº 33/07	DA JGM Nº 46/07	DA JGM Nº 339/07	Crédito Total
1	242.756.229	445.568	777.600	129.456	244.108.853
2	2.231.250	0	0	0	2.231.250
3	15.948.238	0	0	0	15.948.238
4	4.301.133	0	0	0	4.301.133
5	60.000	0	0	0	60.000
Total	265.296.850	445.568	777.600	129.456	266.649.474

7) Ejecución presupuestaria.

INCISO 1 – GASTOS EN PERSONAL AL 31/10/07

–en pesos–

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO (1)–(2)
FF 11–Tesoro Nacional						
1.1.	$ 231.000.000	$ 188.899.078,10	81,77	$ 188.896.981,95	81,77	$ 42.100.921,90
1.2.	$ 2.062.000	$ 1.175.179,13	56,99	$ 1.175.179,13	56,99	$ 886.820,87
1.3.	$ 939.740	$ 394.671,98	41,99	$ 394.671,98	41,99	$ 545.068,02
1.4.	$ 1.058.000	$ 947.652,64	89,57	$ 947.652,64	89,57	$ 110.347,36
1.5.	$ 455.000	$ 384.813,19	84,57	$ 384.808,79	84,57	$ 70.186,81
1.8.	$ 5.655.644	$ 3.606.241,29	63,76	$ 3.606.241,29	63,76	$ 2.049.402,71
Subtotal	$ 241.170.384	$ 195.407.636,33	81,02	$ 195.405.535,78	81,02	$ 45.762.747,67

FF 13–Recursos con A. Específica						
1.8.	$ 1.288.200	$ 713.551,84	55,39	$ 713.551,84	55,39	$ 574.648,16
Subtotal	$ 1.288.200	$ 713.551,84	55,39	$ 713.551,84	55,39	$ 574.648,16
FF 14– T.I.						
1.2	$ 958.001	$ 712.435,25	74,36	$ 712.435,25	74,36	$ 245.565,75
1.4	$ 7.000	$ 7.000	100	$ 7.000	100	0
1.8	$ 445.568	$ 279.871,60	62,81	$ 279.871,60	62,81	$ 165.696,40
Subtotal	$ 1.410.569	$ 999.306,85	70,84	$ 999.306,85	70,84	411.262,15
TOTAL	$ 243.869.153	$ 197.120.495,02	80,83	$ 197.118.394,47	80,82	$ 46.748.657,98

Nota 1: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso presupuestario.
FF 14 –Transferencias Internas
Nota 2: La clasificación presupuestaria por objeto del gasto a nivel inciso, partida principal se refiere, en el ejemplo precedente, a personal permanente (1.1.), contratos especiales (1.8), retribuciones extraordinarias (1.3), asignaciones familiares (1.4) y asistencia social al personal (1.5) de acuerdo con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional elaborado por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (cuarta edición, año 1999).

Los importes abonados durante el año 2007 incluyen los haberes propiamente dichos, el crecimiento vegetativo de la planta de personal, licencias por maternidad, por enfermedad de largo tratamiento, subrogancia, interinatos, horas extras, entre otros conceptos.

INCISO 2 – BIENES DE CONSUMO AL 31/10/07

– en pesos –

INCISO	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
FF 11–Tesoro Nacional						
2.	$ 2.850.250	$ 1.925.163,31	67,54	$ 1.815.643,75	63,70	$ 925.086,69
Subtotal	$ 2.850.250	$ 1.925.163,31	67,54	$ 1.815.643,75	63,70	$ 925.086,69
FF 14– Transferencias Internas						
2.	$ 7.000	$ 2.406,86	34,38	$ 2.406,86	34,38	$ 4.593,14
Subtotal	$ 7.000	$ 2.406,86	34,38	$ 2.406,86	34,38	$ 4.593,14
TOTAL	$ 2.857.250	$ 1.927.570,17	67,46	$ 1.818.050,61	63,62	$ 929.679,83

Nota: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.

Erogaciones mas significativas (Ref.: compromisos)(Tesoro Nacional)

Productos alimenticios agropecuarios y forestales	$ 145.015,21
Textiles y vestuario	$ 38.764,84
Productos de papel, cartón e impresos	$ 749.823,90
Productos de cuero y caucho	$ 2.773,16
Productos químicos, combustibles y lubricantes	$ 97.320,35
Productos de minerales no metálicos	$ 20.282,86
Productos metálicos	$ 52.009,04
Minerales	$ 118,32
Otros bienes de consumo	$ 819.055,63

INCISO 3 – SERVICIOS NO PERSONALES AL 31/10/07

–en pesos –

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
FF 11–Tesoro Nacional						
3.1.	$ 4.086.845	$ 3.253.964,24	79,62	$ 2.695.943,47	65,96	$ 832.880,76
3.2.	$ 3.720.592	$ 2.919.309,03	78,46	$ 2.334.159,59	62,73	$ 801.282,97
3.3..	$ 2.198.380	$ 895.984,61	40,75	$ 840.623,51	38,23	$ 1.302.395,39
3.4.	$ 1.397.825	$ 610.884,50	43,70	$ 318.282,50	22,76	$ 786.940,50
3.5.	$ 880.922	$ 741.528,41	84,17	$ 628.848,55	71,38	$ 139.393,59
3.7.	$ 1.282.662	$ 856.226,01	66,75	$ 856.226,01	66,75	$ 426.435,99
3.8.	$ 32.339	$ 27.807,31	85,98	$ 27.807,31	85,98	$ 4.531,69
3.9.	$ 76.233	$ 59.415,61	77,93	$ 47.275,39	62,01	$ 16.817,39
Subtotal	$ 13.675.798	$ 9.365.119,72	68,47	$ 7.749.166,33	56,66	$ 4.310.678,28
FF 14– T.I.						
3.3	$ 1.500	$ 38,15	2,54	$ 38,15	2,54	$ 1.461,85
3.4.	$ 1.000	$ 0	0	$ 0	0	$ 1.000
3.5.	$ 1.500	$ 0	0	$ 0	0	$ 1.500
3.7.	$ 4.240	$ 2.017	47,57	$ 2.017	47,57	$ 2.223
3.9.	$ 3.000	$ 0	0	$ 0	0	$ 3.000
Subtotal	$ 11.240	$ 2.055,15	18,28	$ 2.055,15	18,28	$ 9.184,85
FF 21– F.E.						
3.4	$ 280.000	0	0	0	0	$ 280.000
3.5	$ 6.000	0	0	0	0	$ 6.000
3.7	$ 20.000	0	0	0	0	$ 20.000
Subtotal	$ 306.000	0	0	0	0	$ 306.000
TOTAL	$ 13.993.038	$ 9.367.174,87	66,94	$ 7.751.221,48	55,39	$ 4.625.863,13

Notas: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.
FF 14 son Transferencias Internas y FF 21 se denomina Transferencias Externas

Erogaciones mas significativas (Ref.: compromisos) (Tesoro Nacional)

Servicios Básicos	$ 3.253.964,24
Alquileres y derechos	$ 2.919.309,03
Mantenimiento, reparación y limpieza	$ 895.984,61
Servicios Técnicos y Profesionales	$ 610.884,50
Servicios comerciales y financieros (*)	$ 741.528,41
Pasajes y viáticos	$ 856.226,01
Impuestos, derechos y tasas	$ 27.807,31
Otros servicios	$ 59.415,61

(*)Incluye comisiones bancarias, originadas fundamentalmente por transferencias de fondos a las distintas Dependencias y aquellas que son destinadas a las distintas Habilitaciones de este Ministerio Público Fiscal.

INCISO 4 – BIENES DE USO AL 31/10/07

–en pesos–

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
FF 11–Tesoro Nacional						
4.1	$ 1.120.000	$ 220.000	19,64	$ 220.000	19,64	$ 900.000
4.3.	$ 4.526.133	$ 2.029.059,17	44,82	$ 1.210.546,64	26,74	$ 2.497.073,83
4.5.	$ 118.900	$ 77.255,16	64,97	$ 77.255,16	64,97	$ 41.644,84
4.8.	$ 160.000	$ 58.401,80	36,50	$ 58.401,80	36,50	$ 101.598,20
Subtotal	$ 5.925.033	$ 2.384.716,13	40,24	$ 1.566.203,60	26,43	$ 3.540.316,87
FF 21– T.E.						
4.3	$ 4.000	0	0	0	0	$ 4.000
Subtotal	$ 4.000	0	0		0	$ 4.000
TOTAL	$ 5.929.033	$ 2.384.716,13	40,24	$ 1.566.203,60	26,43	$ 3.544.316,87

Notas: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.
FF 21 se denomina Transferencias Externas.

Erogaciones mas significativas (ref.: compromisos)

Bienes preexistentes	$ 220.000
Maquinaria y equipo	$ 2.029.059,17
Libros, revistas y otros elementos coleccionables	$ 77.255,61
Activos intangibles	$ 58.401,80

INCISO 5 – TRANSFERENCIAS AL 31/10/07

–en pesos–

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
FF 11–Tesoro Nacional						
5.1	$ 1.000	$ 540	54	$ 540	54	$ 460
Subtotal	$ 1.000	$ 540	54	$ 540	54	$ 460
TOTAL	$ 1.000	$ 540	54	$ 540	54	$ 460

Nota: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.

Erogaciones mas significativas (ref.: compromisos)

Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes	$ 540

B. DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA.

Capitulo III. Departamento de arquitectura interior del País.

Estructura y Recursos Humanos Departamento de Arquitectura Interior del País

Integrantes

- Arquitecta María Gabriela Bruera, a cargo del área.
- Arquitecta Belén Baneta, tareas generales de relevamiento, confección de pliegos de especificaciones técnicas, inspección y ejecución de obras.
- Sra. Cristina Minetti, tareas administrativas.
- Sr. Jorge Peña, tareas administrativas.

Introducción

En el marco de las misiones y funciones encomendadas por la Dirección General de Administración, este área creada por Resolución N º 41/06 con fecha 12 de abril de 2006 y denominada "Departamento de Arquitectura Interior del País", ha tenido como objetivo fundamental dar respuesta a todos los trabajos de obra que se encuentran pendientes de ejecución; resolver a la brevedad las tareas; y las solicitudes que a diario se registran desde las distintas dependencias que componen el Ministerio Público con asiento en el interior del país a fin de solucionar los problemas edilicios planteados.

Otro objetivo a cumplir, y en el cual se trabajó todo el año 2007, fue el de seguir conformando y completando la Base de Datos de las Fiscalías de todo el país para lo cual se realizaron relevamientos de planos, situación edilicia y constructiva atendiendo otros tipos de detalles que hacen a la situación general de las fiscalías tales como cantidad de empleados, su ubicación, descripción de los espacios y servicios que conforman cada una y, por consiguiente, tener conocimiento de sus necesidades en general. Un nuevo elemento de mucha utilidad con respecto a este tema es la materialización, en la medida de lo posible, de la documentación gráfica de las Dependencias en Autocad (programa de computación especializado aplicado al dibujo de planos de arquitectura).

Tareas Realizadas

Para hacer una síntesis de las diversas tareas realizadas por esta área resulta fundamental dividir la problemática de las mismas en:

- Alta Complejidad: tareas tales como armado de pliegos de especificaciones técnicas de Licitaciones Públicas de las diferentes contrataciones.
- Media Complejidad: tales como reparaciones varias, tendidos de cañerías de luz, gas, telefonía, arreglos sanitarios, albañilería y tareas de pintura en general, provisión y colocación de alfombras, restauración y pulido de pisos de madera, modificación de tabiquería o provisión de las mismas, etc. (por medio de la autorización de partidas presupuestarias giradas a los titulares de las diferentes dependencias del interior del país).
- Baja Complejidad: reparaciones menores cotidianas, provisión de elementos de equipamientos varios (mobiliario, placas identificatorias, botiquines,

banderas, lámparas, matafuegos, etc); o simplemente asistir a los encargados o habilitados de las Fiscalías en diferentes inquietudes relacionados con necesidades de las instalaciones de la Fiscalía que fueran a solventarse con gastos de funcionamiento, etc.

Trabajos en general para las dependencias del interior del país:

- Provisión e instalación en general de equipos de aire acondicionado. El control y refuerzo de la instalación eléctrica se realiza con personal matriculado de cada lugar del interior.
- Reparaciones en general realizadas sobre las instalaciones sanitarias de los edificios y distintas dependencias del interior del país.
- Modificaciones, reparaciones y distintas mejoras sobre todo tipo de cerramientos (placa de yeso, madera y mixtos) con el fin de optimizar los recursos a las necesidades de las distintas Dependencias del interior del país.
- Realización de tareas de pintura y colocación de distintos tipos de solados (cerámicos, alfombra, pisos de goma, etc.); interior del país.
- En todos los casos que ha sido necesario se realizaron los viajes al interior del país correspondientes con el fin de poder analizar en el lugar y de cerca la problemática planteada, ya sea de obra o de locación de inmueble.
- **Nota:** Las tareas antes mencionadas se realizan por medio de presupuestos de empresas locales con el fin de optimizar los recursos, los mismos son autorizados por el Secretario General de Administración previo a la opinión técnica del área.

Elaboración de Pliegos e informes técnicos:

- Elaboración de pliegos de especificaciones e informes técnicos para la provisión e instalación de equipos de aire acondicionado (Capital Federal); y estudio de las propuestas y presupuestos enviados desde el interior del país para la asignación de la correspondiente partida presupuestaria para la instalación de los equipos solicitados.
- Elaboración de pliego de especificaciones técnicas e informes técnicos para la adquisición de mobiliario, armarios de seguridad reforzados, banderas, matafuegos, botiquines y señalización para todo el país (Capital Federal e Interior del país).
- Elaboración de pliego de especificaciones técnicas e informes técnicos para la locación de inmuebles en el interior del país para el traslado de cada una de las Dependencias que lo ha requerido. Estudio de cada una de las propuestas edilicias y de su correspondiente documentación gráfica y escrita a fin de emitir los informes técnicos pertinentes.

Proyectos y objetivos para el año 2008.

- Continuar la línea de trabajo tendiente a solucionar los temas planteados en el interior del país, ya sean de obra, locaciones, mudanzas, etc.
- Completar la base de datos interna del Departamento de cada una de las dependencias del interior del país. Esta tarea permitirá contar con información mas completa de las necesidades concretas de las dependencias del interior.

- Realizar los viajes al interior del país que sean necesarios para brindar soluciones concretas a los diferentes requerimientos planteados.
- Continuar con la recepción de solicitudes varias proveniente de las diferentes dependencias, ya sean del interior del país como de Capital Federal, en lo que hace a la provisión de equipamiento (mobiliario, matafuegos, banderas, etc.) y equipos de aire acondicionado con el fin de dar respuesta a las mismas.
- Realizar los Pliegos de especificaciones Técnicas y los informes técnicos correspondientes y que sean necesarios para dar respuesta efectiva a los requerimientos concretos.
- Dar respuesta por medio de la caja chica perteneciente al Departamento a requerimientos menores que surgen a diario con el fin de agilizar la tarea y de brindar una solución rápida en los casos que sea posible.

Capitulo IV. Departamento de arquitectura de Capital y Conurbano

Se inicia el presente con el detalle del plantel que integra en la actualidad el Departamento, con su respectiva función o cargo:

Javier Orco (Maestro Mayor de Obras)	*Titular, contrato relación dependencia*
Gabriel Ruiz (Arquitecto)	*profesional, contrato de servicio*
Gabriel Levin (Arquitecto)	*profesional, contrato de servicio*
Osvaldo Salcedo (Ingeniero mecánico)	*empleado de planta permanente*
Víctor Saenz (técnico electromecánico)	*técnico, contrato de servicio*
Adrián Abdala (estudiante de Arquitectura)	*técnico, contrato de servicio*
Julian García Aguirrezabala (estudiante de Ingeniería)	*contrato relación dependencia*
Alejandro Soglio (técnico mecánico)	*técnico, contrato de servicio*
Gonzalo Gonzalez (administrativo)	*empleado de planta permanente*
Hugo Chaparro (oficial electricista)	*técnico, contrato de servicio*
Carlos Brañas (ayudante)	*técnico, contrato de servicio*
Francisco jiménez	*pintor, contrato de servicio*
Adrian Veron	*pintor, contrato de servicio*
Roberto Godoy	*pintor, contrato de servicio*
Gustavo Godoy	*pintor, contrato de servicio*
Carlos Aguirre	*pintor, contrato de servicio*
Jorge Dutra	*pintor, contrato de servicio*
Alfredo Lobo	*pintor, contrato de servicio*
Leandro Gutierrez	*pintor, contrato de servicio*

En función de las premisas enunciadas en la Res. PGN 41/06 y de los objetivos delineados en forma conjunta con la Dirección General de Administración se estableció el orden de prioridades a desarrollar en el año 2007, detallándolos a continuación con su correspondiente estado de situación:

Adecuación del inmueble sito en la calle Tucumán 966, Capital Federal – Expediente Interno A 3681/2006

Se concluyó la totalidad de los trabajos que formaron parte de la adecuación integral del inmueble en los rubros correspondientes a solados, pintura y tabiques (placa de roca de yeso y mixtos), durante los meses de Enero y Febrero.

Una vez adjudicadas las órdenes de compra con cada una de las empresas adjudicadas, se realizó la puesta en marcha de los servicios centrales del edificio: como ser

la instalación central de aire acondicionado, la instalación sanitaria y los ascensores. Se elaboraron los pliegos de especificaciones técnicas y se efectuaron los trabajos necesarios para las adecuaciones de los office y los sanitarios de cada una de las unidades asignadas a las dependencias.

Se coordinaron todas las mudanzas de las dependencias y áreas asignadas al inmueble, 27 (veintisiete) en total, las que se desarrollaron en función de la disponibilidad de los espacios y los turnos de cada una de ellas.

Se culminaron con personal técnico propio los trabajos de adecuación de la instalación eléctrica, que incluyó la adecuación de los tableros seccionales y las líneas de distribución eléctrica no dedicada (tomas generales), la totalidad de los equipos de iluminación del edificio, provisión e instalación de equipos de iluminación de emergencia para reforzar los existentes.

Modernización de los ascensores de el edificio de la Av. de Mayo 760, Capital Federal – Expediente Interno A 3937/2006

Se concluyeron los trabajos oportunamente contratados para la modernización de los ascensores del edificio sede la Procuración General de la Nación, sito en la Av. de Mayo 760 / Hipólito Yrigoyen 765, en el plazo estimado, con las correspondientes pruebas y tramitaciones ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Adecuación de la Fiscalía del barrio de La Boca – Expediente Interno A 1321/2006

Se concluyeron los trabajos de adecuación de los espacios con los que cuenta la Fiscalía del Barrio de La Boca sita en la calle Av. de los Patricios 587 Capital Federal. Los trabajos solicitados involucraron los siguiente rubros: tabiques de placa de roca de yeso, pintura y solados; coordinando los mismos en función de la disponibilidad de la dependencia.

Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Instalación de sistema de detección de incendios, luces de emergencia y señalización, Expediente Interno A 5149/2005

Se continuaron hasta su puesta en marcha final durante el 1° trimestre, los trabajos que abarcan la provisión e instalación del sistema de detección de incendios, luces de emergencia y señalización para la totalidad del edificio sito en la calle Presidente Perón 2455, Capital Federal.

Adecuación del inmueble sito en la Av. Belgrano 768, Capital Federal – Expediente Interno A 7104/2006

Se ejecutaron durante el mes de Enero los trabajos de adecuación de la sede de la Unidad de Investigación de Delitos de Lavado de Dinero (UFILAVDIN) los que incluyeron la construcción de tabiques de placa de roca de yeso, solados, pintura, instalación de equipos de aire acondicionado, adecuación de los sanitarios y la adecuación de las líneas independientes de alimentación eléctrica.

Adecuación de espacios en el subsuelo del edificio de la calle Tucumán 966, para la materialización de un Depósito de efectos para las Fiscalías – Expediente Interno A 78/2007

Se desarrollo el proyecto analizando la solución constructiva más conveniente para materialización de bauleras en el 2° subsuelo del inmueble en cuestión. El proyecto incluyó la construcción de 100 (cien) armarios metálicos con una capacidad de

guardado de 1.3 m^3 cada uno, que serán asignados a las dependencias en función de los efectos que necesiten resguardar.

Provisión e instalación de rejas de seguridad – Expediente Interno A 507/2007

Este departamento diseñó el proyecto constructivo y elaboró el pliego de especificaciones técnicas con el fin de amurar rejas metálicas de seguridad para las siguientes dependencias: Fiscalía de primera Instancia Nº 5 de Menores ubicada en Tucumán 1393 1º P, Fiscalía Nº 49 de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción ubicada en Tucumán 966 3° P contrafrente y Fiscalía Nº 29 de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción ubicada en Tucumán 966 1° P Contrafrente.

Adecuaciones en el edificio de la Av. de Mayo 760, Guido 1577 y Pte. Perón 2455 Capital Federal – Expediente Interno N° A 2681/2007

Se realizaron las especificaciones técnicas y se encuentra en proceso de adjudicación la contratación para proceder a la realización de las tareas de mantenimiento necesarias en los inmuebles ubicados en la Av. de Mayo 760, Guido 1577 y Pte. Perón 2455, en Capital Federal. La elaboración de las especificaciones técnicas demandó un desarrollo muy específico ya que, por tratarse de edificios identificados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por su alto significado histórico, arquitectónico, simbólico, cultural y social, con protección patrimonial, debía considerarse para el desarrollo de las mismas una serie de normas propias de la reglamentación vigente al respecto. Los trabajos incluyen el tratamiento de superficies y aplicación de pinturas de todos los paramentos externos, medianeras, balcones, terrazas, carpinterías metálicas y de maderas y los patios de los edificios, y en el caso en particular de la Av. de Mayo la reparación de la cúpula y las mansardas en ambas fachadas.

Trabajos relacionados con el relevamiento de Dependencias realizado por la Procuración General de la Nación. Expediente Interno A 1688/2007

Se elaboró el pliego de especificaciones técnicas con el fin de proceder a la compra de los materiales necesarios para la continuidad de los trabajos de pintura en las dependencias solicitantes. Los mismos son realizados por el equipo de pintores propios e incluyen además de la preparación de la totalidad de las superficies a tratar (muros, cielorrasos y carpinterías), toda la logística necesaria en cada una de las dependencias como ser: mudanzas parciales de despachos y limpieza final de obra.

A continuación se detallan los domicilios de los edificios en los cuales se encuentran las Fiscalías en donde se realizaron adecuaciones durante el presente período: Lavalle 1171, Tucumán 1393, Comodoro Py 2002, Av. de lo Inmigrantes 1950, Talcahuano 490, Paraná 425, Belgrano 768, Paraguay 1536, Uruguay 714 en Capital Federal y la Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de San Isidro, estimando que para el final del presente periodo alcanzaremos la cantidad de 25 (veinticinco) dependencias, totalizando desde el comienzo del emprendimiento a Diciembre de 2007 las 58 (cincuenta y ocho) dependencias, las que en su mayoría requirieron de una intervención (revoques, filtraciones, humedad) de mayor magnitud que la inicialmente estimada.

Es importante recalcar que el equipo cuenta con 9 (nueve) integrantes bajo la modalidad de contratos de locación de servicio y que nos encontramos en el proceso de ampliación con el objetivo de contar en el mes de Noviembre con 14 (catorce) integrantes.

En oportunidad de estar desarrollando los trabajos de pintura en cada una de las dependencias se aprovecha la ocasión para atender aquellos requerimientos de

menor magnitud, los que no resultan convenientes incorporar a una contratación ya que la diversidad de los mismos no permite una cuantificación apropiada para la elaboración de especificaciones técnicas. Estos trabajos abarcan los siguientes rubros: reparación y cambios de vidrios, reparación y adecuación de carpinterías (puertas, ventanas, interiores y puertas de placares), cerrajería, zócalos, estantes, etc.

También durante el primer trimestre el equipo de electricistas continuó con la instalación eléctrica de los equipos de aire acondicionado adquiridos a fines del ejercicio anterior.

Expediente Interno A 2684/2007

Se elaboraron las especificaciones técnicas con la documentación ejecutiva (planos de cada una de ellas), encontrándose la contratación en proceso de adjudicación de las ordenes de compra que incluyen los siguientes rubros: ejecución del pulido y plastificado de pisos, recambio de alfombras y construcción de tabiques. La intervención involucra sesenta (60) dependencias en total, distribuidas en los siguientes edificios: Paraguay 1536, Lavalle 1171, Lavalle 1268, Lavalle 1638, Guido 1577, Comodoro Py 2002, M. T. de Alvear 1840, Talcahuano 550, Diagonal Roque Saenz Peña 1190 y 1211, Lavalle 1554, Arias 4491 de esta Capital Federal.

Es muy importante recalcar que una vez adjudicados los renglones de la contratación este Departamento, además de realizar el seguimiento de los trabajos con el fin de controlar la calidad de ejecución, terminación y plazos de los mismos, también se ocupa de la coordinación y logística entre las dependencias y el oferente, intentando interferir lo menos posible con el normal desempeño funcional de la misma.

Se concluyeron durante el 1° trimestre con personal técnico propio del Departamento todos los refuerzos de las instalaciones eléctricas iniciados en Diciembre de 2006, que incluyeron el tendido o ampliación de las líneas independientes dedicadas para computadoras, equipos de aire acondicionado y refuerzos de iluminación, solicitados por las distintas dependencias.

En esta misma contratación se encuentran incluidos los renglones correspondientes a las adecuaciones de las siguientes dependencias:

- Fiscalías Federales de Primera Instancia Nº 1 y N° 3 de la Plata, ubicada en la calle 55 N° 686 entre 8 y 9, en donde ya se realizaron los trabajos correspondientes a la adecuación integral del tablero eléctrico general y las líneas de distribución dedicadas a los puestos de trabajos y los equipos de aire acondicionados.
- Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, ubicada en D. Roque S. Peña 1211 – 7º P, que incluyen en ambos casos la construcción de tabiques de placa de roca de yeso, tabiques mixtos y pintura integral de las dependencias.

Edificio sede de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas – Pte. Perón 2455, Capital Federal

a) **Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito**

Se encuentra en proceso de desarrollo las adecuaciones técnicas necesarias con el objeto de elaborar el pliego de especificaciones técnicas para proceder a la ejecución de las adecuaciones solicitadas en la Cámara Gesell, por el titular de la unidad de asistencia a la victima del delito.

b) **Instalación de sistema de extinción de incendios**

Se encuentra en proceso de desarrollo el proyecto de instalación de un sistema de extinción de incendios por hidrantes para la totalidad del edificio y una serie

de adecuaciones periféricas, según las recomendaciones realizadas por el Departamento de Bomberos de la Policía Federal Argentina.

c) **Accesibilidad para personas con capacidades especiales**

Se encuentra en proceso de desarrollo el proyecto tendiente a materializar un sector de acceso público al edificio para poder permitir el libre acceso y la circulación por el mismo de personas con capacidades de movilidad reducida.

d) **Mantenimiento y readecuación interior del edificio**

Se elaboró el pliego de especificaciones técnicas con el fin de proceder a la compra de los materiales necesarios para dar comienzo a los trabajos de pintura interior y se prestó colaboración a las autoridades administrativas en el desarrollo de la documentación necesaria (planos) para la reubicación interna de las distintas áreas que componen la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Elaboración de pliegos de especificaciones técnicas para la locación de Inmuebles

En el presente período este Departamento elaboró las especificaciones técnicas, efectuando preliminarmente un relevamiento del mercado inmobiliario en cada una de las localidades y para cada caso en particular en función de sus necesidades, con el objeto de proceder a la locación de los inmuebles destinados a las siguientes Dependencias:

- Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal Nº 1 y N° 2 de San Martín
- Fiscalía Federal de Primera Instancia de Quilmes
- Fiscalía Federal de Primera Instancia de Mercedes
- Fiscalía Federal de Primera Instancia de Junín
- Fiscalía Nacional en lo Penal Tributario Nº 1, 2 y 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Unidad Fiscal Móvil para la investigación de Secuestros Extorsivos, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Depósito para la Dirección General de Administración

En el caso en particular de la locación del inmueble para la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Quilmes, dió origen a la elaboración de un pliego de especificaciones técnicas para la adecuación del inmueble la que se detallará mas adelante.

Este Departamento está realizando en carácter de colaboración con la Subsecretaria de Justicia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la búsqueda de un inmueble que reúna las características funcionales para proceder a la mudanza de la Fiscalia del Barrio de La Boca, coordinando las visitas con los titulares de las dependencias y con los funcionarios de la citada Subsecretaria.

Elaboración de pliegos de especificaciones técnicas para la compra de Inmuebles

En el presente período, este Departamento elaboró las especificaciones técnicas, efectuando preliminarmente un relevamiento del mercado inmobiliario en cada una de las localidades y para cada caso en particular; con el objeto de proceder a la compra de los inmuebles destinados a las siguientes Dependencias:

- Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1 de Lomas de Zamora y compra de oficinas en Capital Federal (zona centro).

Elaboración de pliegos de especificaciones técnicas de mantenimientos

En el presente periodo este Departamento elaboró las especificaciones técnicas para la renovación de los mantenimientos de los siguientes rubros: aire acondicionado

(instalaciones centrales y equipos individuales), mantenimiento y conservación de ascensores, mantenimiento de instalaciones sanitarias, mantenimiento de grupo electrógeno, fumigación y desinfección, limpieza de vidrios.

Adecuación de la nueva sede de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Quilmes – Expediente Interno A 5475/2007

Se elaboraron las especificaciones técnicas con la documentación ejecutiva (planos de cada rubro), encontrándose la contratación en proceso de adjudicación de las órdenes de compra que incluyen los siguientes rubros: ejecución de tabiques de placa de roca de yeso, solados, adecuación sanitaria y pintura. Se elaboró el pliego de especificaciones con el objeto de adquirir los materiales eléctricos necesarios para el desarrollo del proyecto de tendido de líneas de alimentación eléctrica dedicada para informática, común, iluminación y para los equipos de aire acondicionado. Es importante recalcar que los trabajos involucrados en el proyecto eléctrico se materializarán con el personal técnico propio de este Departamento.

Adecuación del inmueble sito en la calle 25 de Mayo 179, Capital Federal, sede de la Unidad de juicio de derechos humanos durante el terrorismo de estado, Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado –Resistencia y Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado – Expediente Interno A 3787/2007

Este Departamento desarrolló el proyecto en función de las características operativas detalladas por los titulares de cada una de la unidades y posteriormente elaboró el pliego de especificaciones técnicas con la documentación ejecutiva (planos de cada rubro), hallándose en proceso de adjudicación las órdenes de compra que incluyen los siguientes rubros: ejecución de tabiques de placa de roca de yeso, solados, adecuación sanitaria, pintura e instalación eléctrica total.

Adecuación de los espacios recibidos en el marco de intercambio con el Ministerio Público de la Defensa en los edificios ubicados en la calle Tucumán 1393, Lavalle 1171 y Uruguay 714, Expediente Interno A 6753/2007

En virtud de la desocupación del edificio ubicado en la calle Cerrito 536, Capital Federal se acordó entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa el intercambio de los espacios, incluyendo el mismo los espacios desocupados en Cerrito 536 por los cedidos en los edificios de ubicados en las calles Lavalle 1171 y Tucumán 1393. Se realizó el relevamiento de los mismos y se procedió a la elaboración del pliego de especificaciones técnicas con la documentación ejecutiva (planos de cada rubro) abarcando los siguientes rubros: pintura, pulido y plastificado de pisos de madera, recambio de pisos vinílicos, pulidos de pisos de mosaicos graníticos y cambio de alfombras. Se elaboró el pliego de especificaciones con el objeto de adquirir los materiales eléctricos necesarios para el desarrollo del proyecto de tendido de líneas de alimentación eléctrica dedicada para informática, uso común, iluminación y para los equipos de aire acondicionado. Es importante recalcar que los trabajos involucrados en el proyecto eléctrico se materializaran con el personal técnico propio de este Departamento.

Construcción de tabiques en 2° etapa, para las dependencias del inmueble ubicado en la calle Tucumán 966, Capital Federal, Expediente Interno A 6753/2007

Se realizó el relevamiento de las necesidades funcionales para las áreas de trabajo de cada una de las dependencias y analizando cada caso en particular se evaluaron las soluciones constructivas más convenientes. Se procedió a la elaboración del pliego de especificaciones técnicas con la documentación ejecutiva para la construcción de tabiques de características mixtos (aluminio, madera y vidrio) incluyendo en el presente pliego a las 27 (veintisiete) dependencias del inmueble.

Estudio de factibilidad para la construcción de una alcaidía en el edificio de la calle Tucumán 966, Expediente Interno M 4323/2007

Este Departamento desarrolló el estudio de factibilidad de instalación de una alcaldía en el subsuelo del edificio en cuestión. Para tal fin se coordinaron entrevistas con la Dirección de Trabajo y Producción del Servicio Penitenciario Federal y se visitaron las alcaldías que actualmente se encuentran en funcionamiento en el Palacio de Tribunales y en Lavalle 1171, en Capital Federal. La conclusión a la cual se arribó fue la inviabilidad técnica de su instalación en dicho domicilio.

Readecuación de las oficinas ubicadas en el 1°, 2° y 3° piso del edificio ubicado en la calle Paraná 425, Capital Federal.

En virtud de las mudanzas de las fiscalías que se desempeñaban en el mencionado inmueble, se procedió a realizar el proyecto de adecuación y coordinar las tareas necesarias previas a la asignación de los espacios a las respectivas áreas.

Las tareas realizadas incluyeron la modificación y redistribución de los tabiques mixtos, el pulido y plastificado de pisos de madera, adecuación de la instalación eléctrica que incluyó los puestos de trabajo y la iluminación; la pintura total de las tres plantas y la adecuación de los locales sanitarios y los office.

Los tabiques modulares que se desarmaron en el 3° piso, fueron refuncionalizados e instalados en las siguientes dependencias: Fiscalía Nº 9 en lo Correccional, Fiscalía Nº 10 en lo Correccional y Fiscalía Nº 14 en lo Correccional.

Adecuación de los espacios asignados al Fuero Penal Económico, edifico de Av. de lo Inmigrantes 1950, 1° y 3° piso, Capital Federal.

Una vez concretada la mudanza de la Fiscalía Nº 14 en lo Correccional se procedió a la adecuación de las oficinas que fueran asignadas por el Procurador General de la Nación para mejorar la situación funcional de las siguientes dependencias: Fiscalía Nº 1 de Primera Instancia en lo Penal Económico, Fiscalía Nº 2 de Primera Instancia en lo Penal Económico y Fiscalía Nº 8 de Primera Instancia en lo Penal Económico; el proyecto de adecuación incluyó la construcción de tabiques de aluminio, madera y vidrio, la adecuación de la instalación eléctrica y ; la pintura total de las oficinas.

Asimismo en virtud de las mejoras planteadas se procedió a coordinar y efectuar la mudanza de la Fiscalía Nº 7 de Primera Instancia en lo Penal Económico. Se elaboró el proyecto de las adecuaciones que incluyeron la construcción de tabiques de aluminio, madera y vidrio, el dimensionamiento de los equipos de aire acondicionado y la extensión de los puestos de trabajo.

Modernización del sistema de circuito cerrado de grabación en el edifico de la Av. de Mayo 760, Capital Federal, Expediente Interno A 6752/2007

Este Departamento desarrolló el proyecto de modernización del sistema de CCTV existente con la posibilidad de proceder a la digitalización específica del sistema de grabación y el aprovechamiento de las cámaras existentes del antiguo sistema del tipo VHS, con el fin de abaratar el costo de los trabajos.

Reparación del piso de la mesa de entradas general en el edificio de la calle Guido 1577, Capital Federal, Expediente Interno A 3352/2007

Se evaluó la solución técnica más conveniente y se procedió a la elaboración del pliego de especificaciones técnicas para proceder al cambio del piso existente.

Trabajos desarrollados a partir de las solicitudes efectuadas por las distintas dependencias.

Además de los trabajos enunciados en forma detallada anteriormente, deben incluirse aquellos que surjan del día a día de manera espontánea y que, en su mayoría, revisten carácter de urgencia, por ejemplo inconvenientes en la instalación eléctrica o en la instalación sanitaria, desperfectos en equipos de aire acondicionado, o todos vinculados con la infraestructura general.

A continuación se realiza una síntesis de los temas vinculados a cada rubro.

- **Rubro eléctrico:** prolongación de líneas de puestos de trabajo, solución de cortocircuitos, reparación de equipos de iluminación, cambio de tubos, lámparas, arrancadores, reparación de tomas corrientes, instalación y reparación de timbres, ventiladores de techo, alcanzando a la fecha la atención de un total de 190 (ciento noventa) eventos. Deben tomarse en consideración y determinar como trabajo de alta complejidad aquellos que traten temas vinculados con: cálculos para la repotenciación de suministros, mantenimientos de tableros seccionales y generales, proyecto y ejecución de instalaciones dedicadas al suministro de equipos de aire acondicionado.
- **Rubro sanitario y gas:** reparación y cambio de artefactos (inodoros, lavatorios bidet), reparación, provisión e instalación de estufas y termotanques, destapaciones en redes cloacales y pluviales, problemas en los suministros de agua, alcanzando a la fecha la atención de un total de 120 (ciento veinte) eventos.
- **Rubro termomecánico:** en este caso particular se consideran para el presente desarrollo, aquellos pedidos que fueron realizados desde dependencias que no cuentan con el servicio de mantenimiento preventivo y abarcan en general deficiencias en el funcionamiento por problemas en los compresores, condensadores, evaporadores, turbinas forzadoras y limpieza en general, alcanzando a la fecha la atención de un total de 80 (ochenta) eventos.
- **Rubros varios:** en este caso se consideran aquellos pedidos originados en un inconveniente que en general reúne las siguientes características: limpieza de alfombras, reparación de solados, reparación de cerraduras, cambio de vidrios, fumigación, reparación de cortinas de enrollar, reparación de puertas y ventanas, trabajos menores en tabiquería, alcanzando a la fecha la atención de un total de 150 (ciento cincuenta) eventos.

Muchos de estos eventos detallados en los párrafos anteriores fueron atendidos con los gastos de funcionamiento con los que cuenta este Departamento y que mediante la Resolución Administrativa N° 160/07 se incrementaron con el fin de agilizar las tramitaciones de reparaciones menores y la compra de materiales y herramientas.

En importante recalcar que para trabajos de baja complejidad y bajo costo de ejecución se asesora a las dependencias respecto a la conveniencia de que los mismos se canalicen a través de sus gastos de funcionamiento, quedando la intervención de este Departamento circunscripta, en estos casos, a brindar el asesoramiento técnico y el contacto con el posible proveedor del servicio solicitado.

C. INFORMÁTICA

Capitulo V. Subdirección General de informática. Soporte informático y desarrollo.

Introducción

El presente informe abarca el período octubre de 2006 a octubre de 2007, período durante el cuál se afianzaron los cambios institucionales operados en 2006, quedando bajo las responsabilidades del área, los departamentos de Soporte y Coordinación y Análisis y Desarrollo.

Los servicios que presta esta Subdirección General son los de soporte técnico a usuarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la provisión de equipamiento de escritorio y software para todas las dependencias y el desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos.

Durante este período se concluyó con el desarrollo de la versión 3 del sistema RufiaNN que cuenta con una base de datos unificada. Con la puesta en marcha de la red que vinculará a todas las dependencias del país, prevista para fines del presente año, se estará en condiciones de poner en funcionamiento este sistema el que traerá aparejado un sinnúmero de ventajas respecto de la actual versión, ya que los datos estarán disponibles en el mismo instante de la carga y permitirá a usuarios autorizados realizar búsquedas sobre toda la masa de información y no sólo sobre las causas que tramita cada fiscalía.

Las tareas de soporte técnico a usuarios se vio incrementada en un 36% respecto del período anterior, pasando de 3.717 casos a 5.072, estimándose que con la implementación de nuevos servicios sobre la red nacional, esta tasa de crecimiento se verá superada en el próximo período. Por tal motivo se está proyectando la implementación de una Mesa de Atención a Usuarios que recibirá todo tipo de inquietudes respecto de la utilización de tecnologías informáticas y de comunicaciones, convirtiéndose en el único punto de acceso para los usuarios.

El titular de la Subdirección, Lic. Daniel Profumo, durante el presente período continuó integrando la comisión que, en el marco del expediente interno O 5484/2006 elaboró el informe cuyos lineamientos dieron origen a la Resolución PGN 52/2007, por la que se dispuso el diseño, desarrollo e implementación, con recursos propios, de un sistema de gestión institucional, la creación de una comisión de asesoramiento para el seguimiento del proyecto emergente, comisión integrada por los señores fiscales Dr. Marcelo Solimine, Dr. Fernando Fiszer; la subsecretaria letrada, Dra. María Elena Godoy Berrocal; el secretario de esta Procuración, Dr. Adrián Marchisio; el subdirector adjunto interino, Ing. Rubén Fusario y quien suscribe.

Esta Subdirección General tuvo la responsabilidad de llevar adelante, a través de una amplia convocatoria, la selección del Gerente del Proyecto, convocatoria para la cual se recibieron más de 180 postulaciones, en la que finalmente fue seleccionado el Ing. Andrés Burstyn, quien se incorporó durante el mes de septiembre del corriente (Resolución PER 1138/2007) para comenzar con la formulación del proyecto.

En el transcurso de este año se continuó colaborando con la implementación del sistema para la administración de recursos humanos y liquidación de haberes SIU-PAMPA. Quien suscribe fue designado por la Resolución PGN Nº 73/2007 como responsable de migración de archivos y de gestión de novedades de embargos. En este marco se desarrolló un módulo de gestión de embargos que cubre la operatoria no incluida en el sistema que se encuentra en fase de implementación.

En el marco de las reformas previsionales llevadas a cabo en el presente año por parte de la ANSES, quien suscribe participó de las gestiones institucionales con ese organismo y con la AFIP a efectos de implementar dichas reformas.

Durante el presente período, a través de la licitación pública 2/2006, se concretó la adquisición de 180 equipos PC, 100 impresoras láser y 2 nuevos servidores. También se encuentra en trámite de adjudicación la licitación pública 4/2007 por la que se adquirirán 320 equipos PC, 150 impresoras láser de escritorio y computadoras portátiles. Se proyectó y licitó la instalación de un moderno sistema de control de acceso para la sede de Av. de Mayo 760.

Durante el período también se prestó colaboración en la implementación del sistema de gestión de la biblioteca central y el sistema de gestión de expedientes de esta Procuración, ambos contratados a una firma especializada. Se prestó colaboración para la puesta en marcha del sistema "Case Matrix", cedido gratuitamente por la Corte Penal Internacional por gestiones realizadas por la Fiscal General Adjunta, Dra. Mirna Goransky, designada por la Resolución PGN 84/2007 para intervenir en la causa E.S.M.A.

Soporte y Coordinación

Soporte técnico.

El departamento de Soporte y Coordinación, a cargo del prosecretario jefe, Alejandro Amoruso, presta el servicio de asistencia técnica y reparación de equipamiento a la Procuración General de la Nación y las dependencias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras que las dependencias del interior del país son atendidas por los representantes técnicos designados en cada una de las fiscalías federales ante las cámaras de apelación, bajo la coordinación del área de Redes.

Actualmente están afectados a las tareas de soporte técnico 4 agentes en la sede de Av. de Mayo 760, 2 agentes a la de Guido 1577 y 4 a las fiscalías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que pueden solicitar asistencia a las líneas telefónicas 4338–4430/1/2.

El alcance de este servicio comprende, entre otros puntos, los siguientes:

- Evacuar consultas sobre la utilización de los distintos elementos de hardware y software;
- Canalizar y realizar el seguimiento de la resolución de problemas técnicos en equipamiento amparado por garantía;
- Asesoramiento respecto de la solución de problemas en equipamiento;
- Reparación de equipos;
- Gestión de reparaciones de equipamiento en garantía.
- Soporte técnico para la obtención y uso de certificados de Firma Digital.

Durante el período que abarca el presente informe se atendieron un total de 5.072 incidentes, de los cuales 2.973 corresponden a las distintas fiscalías y 2.099 a usuarios de la Procuración General de la Nación, en sus dos sedes. Esto significó un incremento del 36% respecto del total del año anterior, sin tener en cuenta los eventos originados en el interior del país y atendidos por los responsables informáticos de cada jurisdicción. En la Procuración General de la Nación ese crecimiento fue del 85% (1.135 casos del período anterior, frente a los 2.099 del presente).

La descentralización del servicio de soporte técnico en las jurisdicciones del interior del país con la asignación de técnicos en cada una de ellas, trajo aparejada una importante merma en los registros de eventos correspondientes a esas fiscalías, registrándose en el presente período sólo 50 eventos de soporte técnico originados en

el interior del país, significando una disminución del 85% (339 eventos en el período anterior). Sin embargo, por la mayor demanda general, se debieron atender un 36% más de casos en este período, respecto del inmediato anterior.

La puesta en marcha de nuevos servicios en el ámbito de todo el Ministerio Público Fiscal de la Nación, traerá aparejado un explosivo crecimiento en la demanda de asistencia técnica, por lo que se hace necesario la implementación de una Mesa de Atención a Usuarios unificada. Esta subdirección general se encuentra abocada a la redacción de un proyecto para su implementación. El objetivo es coordinar todas las tareas de soporte a usuarios de tecnologías informáticas y de telecomunicaciones, conformándose en una "ventanilla única" de recepción de solicitudes de servicio, área que coordinará las tareas de asistencia a usuarios en temas relacionados con la utilización de hardware, software y telecomunicaciones.

Distribución de equipamiento.

Durante el período que abarca el presente informe fueron distribuidos 180 computadoras personales y 100 impresoras adquiridos a través de la licitación pública 2/2006. Se tiene previsto que en el último trimestre del presente año sean distribuidos 320 computadoras personales adquiridas a través de la licitación pública 4/2007 que al momento de redactar el presente informe se encuentra en análisis por parte de la Comisión de Preadjudicaciones. En este marco, esta subdirección general tiene la responsabilidad de coordinar con los proveedores la distribución e instalación de cada equipo lo que incluye el control de los remitos de entrega y comprobantes de instalación y los informes para la correcta imputación patrimonial de los bienes adquiridos. Con posterioridad a la entrega y puesta en marcha del equipamiento se realiza el seguimiento del cumplimiento del servicio de garantía dentro de los términos del pliego de bases y condiciones.

Equipamiento en desuso.

A raíz del plan de actualización tecnológica de equipamiento de escritorio que se viene llevando a cabo en los últimos años se generó una importante cantidad de equipamiento en desuso que fue quedando en poder de las distintas dependencias.

Desde fines de 2006 la Dirección General de Administración, a través del departamento de Contabilidad, Patrimonio y Suministros, comenzó a retirar dicho parque a efectos de su disposición final. En ese sentido la Procuración General de la Nación entendió que esos equipos, que ya no son de utilidad para la institución, podrían ser de gran valor para entidades educativas destinándolo a la capacitación de sus alumnos. Por ello es que resultaba imprescindible separar de entre esa masa de equipos los que están en condiciones de ser afectados a esas tareas y los que no. Por otro lado se hace necesario eliminar toda la información registrada en los discos rígidos de esos equipos, ya que podrían existir documentos que contengan datos sensibles que no pueden ser divulgados.

Por ese motivo el Departamento de Soporte se abocó a estas tareas, debiendo probar todo el equipamiento retirado de las distintas dependencias y luego eliminar toda la información registrada. En ese marco se debieron examinar un total de 2099 componentes, en dos tandas de 1189 y 910, de los cuales más de 450 corresponde a CPUs de las que debieron ser eliminada su información. Esta tarea se desarrolló en las instalaciones del depósito alquilado al Comando de Sanidad del Ejército, sito en el barrio de Parque de los Patricios.

Análisis y Desarrollo.

El departamento de Análisis y Desarrollo está a cargo del prosecretario jefe Edward Osorio, siendo su principal tarea el desarrollo de aplicaciones de software, su implementación y posterior mantenimiento. Estas funciones también involucran la administración de las base de datos y de los usuarios de estos sistemas. Durante el período su principal tarea estuvo relacionada con el sistema RufiaNN (Registro Único Fiscal de Investigaciones con Autor NN).

Sistema RufiaNN.

Sobre finales del año 2006 fue instalada la versión 2 del sistema RufiaNN en todas las fiscalías alcanzadas por la Ley 25.409. Como se comentó en el informe anual anterior, en dicha versión se incorporaron una serie de datos a efectos de apoyar la investigación de los hechos, entre lo que se destaca el registro de la ubicación geográfica de cada hecho con funcionalidades basadas en SIG (Sistema de Información Geográfica). Posteriormente se encaró el desarrollo del módulo de consulta basado en tecnologías web, módulo que, por cuestiones externas a esta subdirección general, no llegó a ser puesto en funcionamiento masivamente.

Esta versión del sistema siguió manteniendo el esquema de bases de datos locales en cada una de las fiscalías y una base de datos central que consolida toda la información. Ésta es puesta al día a través de la remisión de lotes de actualización que luego son incorporados para mantener la información actualizada.

Ante la inminencia de la puesta en marcha de la red de datos que vinculará a todas las dependencias, será posible que todas ellas tengan acceso a un único repositorio de datos de altas prestaciones. Así es que durante el presente año se encaró la tercera versión del sistema que incorpora toda la operatoria disponible en el módulo local de fiscalía y el módulo de consultas de la base de datos central.

Este desarrollo fue encarado bajo la tecnología ASP.NET en lenguajes Visual Basic.Net y Java con la utilización de AJAX, técnica de reciente difusión que mejora el rendimiento de páginas web que requieren actualización de datos frente a un servidor sin necesidad de "recarga" de la totalidad de la página, mejorando así el rendimiento de la aplicación y posibilitando la sincronización entre los objetos del cliente (navegador de Internet) y el servidor web. A efectos de lograr integridad de la información, todas las operaciones que involucran modificaciones sobre la base de datos se implementaron en forma de transacciones. La característica más importante del nuevo sistema es que el ingreso de datos impactará directamente sobre una única base de datos alojada en un sitio seguro, de acceso restringido y cuyos datos son resguardados bajo un esquema de "backups" que posibilitaría la reposición de la información ante contingencias graves, evitando así la pérdida de grandes masas de datos durante este tipo de eventualidades.

De aquí que la mayor ventaja de este nuevo esquema es la inmediatez de la disponibilidad de la información a todos los actores. Es decir que, una vez cargada una actuación, ésta ya estará disponible para todos los usuarios con acceso autorizado al sistema. Por otro lado esta nueva configuración permitirá la implementación de la carga de datos centralizada, permitiendo la puesta en marcha del plan piloto de mesa de entradas única diseñado por la Dirección General de Investigaciones con Autor Ignorado.

Esta nueva versión del sistema será presentada a la Secretaría de Coordinación Institucional, el próximo 31 de octubre y a partir de allí se determinará, conjuntamente

con la puesta en servicio de la nueva red de datos, la puesta en marcha del sistema. Para tal fin se tiene previsto realizar charlas de capacitación a los futuros usuarios del sistema.

El desarrollo de la versión 3 del sistema RufiaNN, demandó 26.566 líneas de código de las cuales 22.066 corresponden a la aplicación y 4500 a procedimientos almacenados ("Stores Procedures") de la base de datos.

A la fecha de la redacción del presente informe, la base de datos central del sistema RufiaNN (en su versión 2) cuenta con 926.450 actuaciones ingresadas desde mayo de 2001, habiéndose incorporado durante el presente año 77.858 actuaciones, destacándose que por el actual esquema de actualización del sistema, no se encuentran registradas en esta base de datos la totalidad de las actuaciones iniciadas, ya que del relevamiento periódico que realiza la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, se tiene conocimiento que ya se sobrepasó el millón de actuaciones desde la puesta en vigencia de la Ley 25.409.

Implementación del sistema SIU–PAMPA.

El departamento de Análisis y Desarrollo colaboró además en el proyecto de implementación del sistema de gestión de recursos humanos y liquidación de haberes SIU–PAMPA, a través de la preparación de archivos para la migración de datos y en el diseño y desarrollo de un módulo para la gestión de embargos sobre los haberes del personal del Ministerio Público Fiscal.

Este sistema suple las funcionalidades requeridas por el organismo y que no se encuentran cubiertas por la actual versión del sistema SIU-PAMPA. Se trata del control de embargos, la confección de boletas de depósito y la emisión los oficios de notificación a los juzgados intervinientes. Cuenta con su propia base de datos, pero además debe extraer información de la base de datos del sistema SIU-PAMPA.

Otras tareas.

El departamento de análisis y desarrollo presta el servicio de soporte sobre las aplicaciones desarrolladas, administra las bases de datos del organismo y la administración de usuarios de aplicaciones, tareas que se siguieron desenvolviendo durante el corriente año. También tiene entre sus tareas el procesamiento de los lotes de actualización de la base de datos central del sistema RufiaNN 2.0.

Proyectos.

- Mesa de Atención a Usuarios.

  Como se comentó más arriba, la materialización del proyecto de interconexión en red de todo el Ministerio Público Fiscal de la Nación y la paulatina implementación de servicios sobre ese medio traerá aparejado un explosivo crecimiento en la demanda de servicios de asistencia técnica.

  La actual situación en que nos encontramos, prestando asistencia desde las distintas áreas de tecnología en forma disgregada, sin una única metodología y desigual calidad de servicios, dado que el área de redes no cuenta con un área específica de soporte técnico; llevan al usuario al desconcierto e insatisfacción a la hora de intentar solucionar un inconveniente que puede provenir de distintos orígenes (problemas con las comunicaciones, el hardware o el software). Esto impone entonces la necesidad de contar con una única vía para el planteo de inconvenientes y solicitud de asistencia técnica.

El proyecto que se está elaborando intentará dar solución a esta problemática con la conformación de un equipo de soportistas que reciban las solicitudes de parte de los usuarios a través de una única línea telefónica en la modalidad de "call center" o por correo electrónico. Estos agentes serán capacitados para el correcto diagnóstico del problema y la solución de situaciones de baja complejidad que puedan ser realizadas en forma remota derivando a un nivel superior cuando, según la gravedad y especificidad del problema, esto sea necesario.
La tarea de este equipo estará apoyada por un software especialmente desarrollado por el departamento de Análisis y Desarrollo de esta subdirección general y que hoy es utilizado por el departamento de soporte para el registro y seguimiento de sus tareas. Está previsto que los responsables informáticos de las jurisdicciones del interior del país interactúen también con este sistema de manera de mantener un correcto historial de cada equipo en cuanto a sus fallas.

Sistema de Gestión del MPF.

Por iniciativa de la Secretaría General de Coordinación Institucional, el titular de la Subdirección siguió trabajando con la comisión asesora para el análisis de las alternativas para arribar a la puesta en marcha de un sistema de gestión para apoyar las tareas sustantivas del MPF.

Luego de analizar los productos disponibles en el mercado y las experiencias realizadas por los distintos poderes judiciales y ministerios públicos del país, la Comisión concluyó que la mejor alternativa consistía en obtener un desarrollo de software con recursos propios, estimándose un plazo de un año para su concreción.

En los debates, se apoyó desde un primer momento esta alternativa, elaborando informes en ese sentido. El eje de los argumentos esgrimidos fue la disponibilidad de los códigos fuente del sistema y el convencimiento de que la propiedad intelectual del producto y el conocimiento son bienes estratégicos para la institución, de igual forma que lo es el conocimiento técnico–jurídico.

En coincidencia con lo anterior, la Comisión finalmente recomendó el desarrollo del sistema con recursos propios, a través de la conformación de un equipo profesional adecuado para ello.

Así las cosas el señor Procurador General de la Nación dictó la Resolución PGN 50/2007 por la que encomendó dicho proyecto, creando una comisión especial que tengo el honor de integrar, junto a los Dres. Adrián Marchisio, Marcelo Solimine, Fernando Fiszer; la Dra. María Elena Godoy Berrocal y el Ing. Rubén Fusario. Esa misma resolución ordenó realizar una convocatoria para la incorporación del Gerente de Proyecto, tarea para la cual esta subdirección general diseñó el perfil y el texto de la convocatoria, enviándola a los distintos círculos y foros profesionales como el Consejo Profesional de Ciencias Informáticas, el Foro de Responsables Informáticos del Estado y el de los Poderes Judiciales Argentinos. Dicha convocatoria fue también publicada por la Dirección General de Administración en sectores especializados de los dos medios gráficos más importantes del país.

De esta convocatoria fueron recibidas 182 postulaciones, las que fueron evaluadas en su totalidad, realizándose una preselección de 18 postulantes que fueron citados para ser entrevistados personalmente. De dichas entrevistas fueron seleccionados 6 profesionales para una entrevista final con el plenario de la comisión especial, plenario del que surgió seleccionado el Ing. Andrés Bursztyn quien finalmente se incorporó a la PGN el 1° de septiembre, momento a partir del cual comenzó a diseñar el proyecto final.

Otras actividades.

Durante el período abarcado por el presente informe, se realizaron además las siguientes actividades:

a) Se brindó soporte para la puesta en marcha de los sistemas de Biblioteca y de Gestión de expedientes judiciales de esta Procuración General, bajo la plataforma Inmagic.
b) Se prestó apoyo a la unidad especial dirigida por la Dra. Mirna Goransky en la instalación y puesta en marcha del sistema "Case Matriz" cedido gratuitamente por el Tribunal Penal Internacional, por gestiones realizadas por la Dra. Goransky.
c) Con motivo del dictado de la Resolución 135/2007 de la ANSES, que impacta sobre todos los magistrados y funcionarios cuyos cargos son alcanzados por la Ley 24.018, se realizaron diversas gestiones ante esa Administración Nacional y la AFIP a efectos de la correcta liquidación de los aportes personales y su consignación en la Declaración Jurada del empleador.
d) Se proyectó y se realizó la contratación de la modernización del sistema de control de acceso de la sede de Av. de Mayo 760.

Capitulo VI. Subdirección General de informática. Redes y seguridad informática.

Actividades del Área Redes y Comunicaciones

Relación de las principales actividades realizadas, en proceso de ejecución y pendientes correspondientes al área de Redes y Comunicaciones, en el periodo 2007 (enero a octubre).

1) Actividades realizadas durante el 2007 y concluidas.

- Relativas al Personal
  - Incorporación (Agosto 2007) de un Ingeniero especialista en redes y seguridad informática: Ing Valles, Santiago. Su área de trabajo será la seguridad informática y hasta tanto se implemente la red WAN se desempeñará en las tareas de inspección técnica y aceptación de la red.
  - Incorporación (Junio 2007) de los siguientes 3 técnicos informáticos: BALATTI, Galo Ezequiel, GIMENEZ, Rodrigo Gabriel y BANCHERO, Nicolás Daniel. Este personal técnico se desempeña en tareas de instalación y mantenimiento de las redes LAN del AMBA.

- Relativas a la logística
  - Adquisición de veinte (20) licencias CAL (Licencias para acceso de clientes) de Terminal Server para implementar la seguridad en el sistema SIU–PAMPA.
  - Adquisición e instalación de UPS para las sedes de Guido 1577, Av de Mayo 760 y Pte Perón 2455. Estas fuentes de alimentación ininterrumpidas posibilitarán la operación de los servidores de red aún ante la ocurrencia de cortes de energía eléctrica. De esta forma se podrán desactivar los servidores sin daños en la información y/o hardware de los mismos ante la presencia de cortes de la energía eléctrica (220 Vac) de la red pública.

- Incorporación de un nuevo sistema de tarifación telefónico, Sistema Magic Fon para operar con la PBX Meridian actualmente instalada en la Procuración General de la Nación. Este nuevo sistema permite registrar el consumo telefónico (llamadas urbanas, interurbanas, internaciones, celulares, etc), según la categoría telefónica que tenga el usuario conectado al sistema.
- Instalación del cableado estructurado para voz y datos en Fiscalias de la Capital Federal.
- Provisión e instalación de un acceso digital de voz E1 y 10 líneas analógicas para el edificio de Tucumán 966.
- Provisión de equipos Movilink para el personal técnico del Area.

- Relativas al servicio
  - Asesoramiento técnico para la implementación de un centro de procesamiento alternativo para el sistema de haberes.
  - Implementación de un enlace digital de datos punto a punto, que vincula la Procuración General de la Nación con la Unidad Informática de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
  - Cableado de Datos y Eléctrico, Equipamiento de Conectividad y/o Comunicaciones para el edificio de Tucumán 966 (Cap Fed).
  - Conformación de la Comisión Evaluadora para el software del Sistema de Gestión Institucional del MPF, la cual concluyó su labor mediante la elaboración del Informe Final.
  - Instalación del enlace full Internet (COMSAT) para la PGN. Este enlace permanecerá en funciones hasta la implementación de la red WAN.
  - Instalación de una red aislada en el Área de Digitalización, con la provisión de un servidor y un switch.
  - Mantenimiento de los servidores: actualizaciones, rutinas de limpieza, seguridad. La sala de cómputos cuenta actualmente con 8 servidores y 4 servidores en dos sedes:
    Servidor de Archivos y Controlador de Dominio
    Servidor de correo
    Servidor de publicación Web
    Servidor de Base de Datos
    Servidor de Navegación y publicación de sitios
    Servidor de SIU–PAMPA
    Servidor de distribución de clientes Antivirus y actualizaciones de Windows
    Servidor de Gestión
    Servidor de Correo y Archivos en Guido
    Servidor de Controlador de Dominio en Guido
    Servidor de Correo y Archivos en Perón
    Servidor de Controlador de Dominio en Perón

Cada uno de estos servidores requiere la instalación de parches testeados previamente, revisión diaria de realización de backups, ejecución de defragmentaciones de disco y de base de datos de correo, verificación y archivo de los logs de acceso e inicio de sesión.

- Establecimiento de las políticas de navegación en Internet para preservar el ancho de banda limitado con que cuenta el MPF.
- Mantenimiento del ISA Server 2004 y verificación diaria de las páginas más visitadas a efectos de evitar sitios con contenido que puedan originar un

elevado flujo de datos a través de Internet. De ser así, y si no son estrictamente necesarias, se bloquean.
- Redacción de políticas generales de seguridad de la información.
- Elaboración de una política global para el manejo de la información basado en el modelo de la ONTI.
- Colaboración con la implementación de la aplicación de Infohelp para Biblioteca y Mesa de Entrada de Guido. La aplicación estuvo en etapa de pruebas y se tuvo que colaborar permanentemente con el acceso del personal de la empresa desarrolladora a la sala de servidores.
- Administración, cambio de políticas y securización del servidor SIU–PAMPA que quedó en responsabilidad de Redes y Comunicaciones. La aplicación SIU–PAMPA fue instalada y administrada por el área de Soporte. A principios de este año pasó a ser responsabilidad de nuestra área y requirió una revisión y adaptación de las políticas del mismo (desde mayo a hoy).
- Atención telefónica a usuarios de todo el país (constante).

- Tareas Referentes a la Red Nacional
  - Elaboración del informe técnico relativo a la Licitación Publica N° 03/07 relativa a la implementación de la red WAN de la PGN.
  - Primera etapa de implementación de políticas de seguridad respecto a las contraseñas y al tiempo de vida del usuario de red (Agosto–Septiembre 2007).
  - Instalación de un servidor de actualizaciones centralizadas de Windows. Se instaló un WSUS que administra las descargas de actualizaciones críticas de las PCs de los usuarios y los servidores. Se pretende centralizar y tener controlado los SO distribuidos en todo el país. Se fueron actualizando en tandas todas las PCs que hoy se encuentran en red en las sedes Av. De Mayo, Guido y Perón. (Desde Marzo a Agosto de 2007)
  - Adquisición de software antispam (prueba piloto en mayo y gestiones de compra entre septiembre y octubre 2007).
  - En el mes de mayo se solicitó una licencia de prueba por 30 días a la empresa Symantec. Se instaló en el servidor de correo front–end y tras la verificación de buen funcionamiento, se comenzaron las gestiones para la adquisición. La Orden de compra se emitió en el transcurso de octubre.
  - Planificación de formato de servidores que se repartirán en todo el país (marzo–junio 2007). Se realizó un bosquejo conformando el formato que tendrán los 2 tipos de servidores que se repartirán en el país. Como el número es muy elevado, se intentó estandarizar los contenidos y políticas generales para gestionarlos remotamente.
  - Generación de directivas de instalación de servidores junto a Santiago Valles. Se instalaron los modelos de servidores en versiones estándar con la colaboración de Santiago Valles, para que él luego, mediante generación de imágenes, pueda coordinar una tropilla de instalación masiva de servidores.
  - Instalación de todas las redes LAN en el área del AMBA.

Actividades en proceso de ejecución.

- Relativas al Personal
  - Incorporación de tres técnicos para el AMBA.
  - Incorporación del técnico para la Jurisdicción de Resistencia.
  - Asesorar a la PGN en la selección de personal para el área de Informática.

- Relativas a la logística
  - Adquisición de herramientas e instrumental para todo el personal técnico (AMBA Interior).
  - Adquisición de tres cajas fuertes, con características ignífugas, antielectrostáticas y magnéticas para el almacenamiento de cintas y medios ópticos utilizados para las copias de resguardo de información sensible de la Institución.
  - Adquisición del hardware y software complementario a efectos de adaptar la actual central telefónica "Nortel Meridian", instalada en el edificio de Av. de Mayo 760, a la tecnología de la futura red WAN de la Institución.
  - Adecuación de la topología del backbone de la red del edificio de Av. de Mayo 760 y reemplazo de los switches. Esta obra permitirá adecuar la tecnología de la red actualmente existente en el edificio de la PGN ubicado en Av. de Mayo 760 y que la misma sea apta para operar con la nueva red WAN de la PGN se cambiarán los switches en servicio por otros compartibles con la nueva red y con los servicios a incorporar.
  - Implementación de la red WAN de la Procuración, actualmente en proceso de instalación de los enlaces de última milla.
  - Adquisición de un software para control de tráfico de red.
  - Distribución de los servidores y UPS en los Destinos de la PGN para la implementación de la red WAN de la Institución.

- Relativas al servicio
  - Mantenimiento de redes LAN actualmente existentes en el área AMBA.
  - Instalación del cableado estructurado en jurisdicciones del Interior del País.
  - Elaborar las normas y procedimientos de seguridad informática para su aplicación en la futura red del Organismo.
  - Administración del sistema SLU, provisto por la Secretaria de Hacienda de la Nación.
  - Administración de las centrales telefónicas de Guido y Av de Mayo.

Actividades pendientes.

- Relativas al Personal
  - Incorporación de 2 técnicos para el mantenimiento de las redes LAN del AMBA (Edificio Comodoro Py y Tucumán 966).
  - Incorporación de un técnico para soporte de seguridad informática y backup de servidores.
  - Incorporación de un técnico para mantenimiento de redes en el edificio de Guido 1577.

- Relativas a la logística
  - Adquisición de equipamiento relativo al rediseño de la sala de red de Av. de Mayo 760.
  - Adquisición de 500 licencias para el software "antispam".
  - Adquisición de una unidad robótica de "back up".
  - Adquisición de un "arreglo de discos" de alta capacidad y disponibilidad.

- Relativas al servicio
  - Completar la instalación de las redes LAN en el AMBA.
  - Diseño del "arreglo" de la futura sala de red ubicada en Av de Mayo 760.

- Completar la instalación de las redes LAN en el interior del País.
- Confección de las normas de operación y mantenimiento de la red WAN de la PGN.
- Confección de las Normas de seguridad Informática aplicables a red WAN de la PGN.
- Puesta en servicio de la red WAN.
- Implementación del servicio de videoconferencia en la PGN y capacitación de usuarios.
- Implementación de la telefonía VOIP.
- Configuración del Firewall de acceso a Internet y reglas de seguridad asociadas.
- Completar la designación de técnicos "Especialista en informática y redes" en las Fiscalías donde falta cubrir ese cargo.
- Dar de baja los accesos a Internet mediante la tecnología ADSL.
- Continuar con el plan de capacitación del personal técnico del área.

D. MESA DE ENTRADAS ADMINISTRATIVAS

Capitulo VII. Mesa de entradas Administrativas.

Mediante la Resolución PGN 60/04 el entonces Sr. Procurador General de la Nación Dr. Luis Santiago González Warcalde dispuso la instalación de una Mesa de Entradas de Asuntos Administrativos en la Sede de Av. de Mayo 760 de esta Procuración General, como una dependencia de la Secretaría General de Administración.

Para tomar tal decisión, tuvo en consideración la conveniencia de contar con una mesa de entradas especialmente asignada para la recepción de documentos, formación y distribución de los expedientes a los que se les debía dar trámite en el mismo edificio, evitando el retraso en el trámite y el mayor costo que significaba el traslado de expedientes administrativos entre la sede de Guido 1577 a las distintas oficinas de Avenida de Mayo 760, donde todos ellos quedaban radicados. El actual titular del Ministerio Público Fiscal de la Nación, Dr. Esteban Justo Righi, compartiendo los criterios expuestos en la citada resolución PGN 60/04, mantuvo en funcionamiento la nueva mesa de entradas, efectuando algunas modificaciones en cuanto el horario de atención al público y asignando el personal a cargo de la misma (resolución PGN 115/04). Actualmente la Mesa de Entradas de Asuntos Administrativos es una unidad funcional que depende de la Dirección General de Administración a cargo del Lic. Héctor Zurita.

En cuanto a la gestión de esta oficina, cabe destacar que la experiencia obtenida desde la instalación de la Mesa de Entradas de Asuntos Administrativos indica que se han logrado los objetivos que se tuvieron en miras al decidir sobre su creación.

En efecto, la circunstancia de que los trámites administrativos se inicien, distribuyan por áreas, y se resuelvan, en su gran mayoría, en el mismo edificio, –evitando el dispendioso traslado de expedientes, documentación y personal entre las sedes de Avenida de Mayo y Guido 1577– produjo una notable reducción del tiempo que su resolución demanda, mejorando notablemente la eficacia del servicio que en esta materia presta la Procuración General al Ministerio Público y a los particulares interesados.

En el período de gestión a que se refiere este informe se adoptaron los criterios operativos necesarios para que el servicio de esta oficina contribuyese en la mayor medida posible a la finalidad antes mencionada.

Así, por ejemplo, se centralizó en esta Mesa de Entradas la recepción y distribución de piezas postales y otros envíos (publicaciones jurídicas, publicidades de ofertas académicas, comunicados de las asociaciones judiciales, etc.) a magistrados y funcionarios cuyos despachos se encuentran en este edificio. Asimismo se organizó la recepción y la coordinación con magistrados del Ministerio Público de todo el país del sistema de recepción y envío postal de expedientes y correspondencias de todo tipo. También la recepción e inmediato giro de cédulas judiciales y exhortos. Ello, ha contribuido a mejorar la eficiencia en la tramitación de gran cantidad de asuntos que se inician desde las dependencias del interior del país y a evitar cualquier dilación en los procedimientos administrativos o atención de procesos judiciales por causas meramente operativas.

También cabe mencionar la permanente coordinación de criterios con los titulares de las áreas administrativas de esta Procuración en orden a mantener un adecuado control y distribución por áreas de los asuntos que tanto por iniciativa de magistrados, funcionarios y empleados del M.P.F., como por presentaciones de particulares, inician su trámite en esta Mesa de Entradas. En este sentido se han extremado los

recaudos para que el incremento de trámites iniciados no perjudique la celeridad de su atención por las correspondientes áreas, discriminando qué asuntos son objeto de registración como expediente interno y cuáles no requieren tal formalidad, a la vez de mantener un adecuado control del giro de expedientes y documentos.

En cuanto al mencionado incremento de trámites iniciados por esta oficina, cabe mencionar que este ha sido constante desde el inicio de la gestión de esta Mesa de Entradas. En efecto, la estadística de trámites iniciados con registro en el sistema informático "centinela" revela un aumento progresivo de 500, 700 y 1000 expedientes administrativos registrados en más de un año a otro desde el 2004 al 2007. Así, a la fecha de la elaboración de este informe se registraron 8511 expedientes iniciado el corriente año. A la misma fecha del año 2006, 7597expedientes. Para la misma época de los años 2005 y 2004, se habían registrado el inicio de 6831 y 6282 expedientes, respectivamente. Cabe señalar que tal aumento de expedientes es un dato indicativo del incremento general del caudal de otros trámites que se realizan por esta dependencia.

Tal circunstancia, que fue advertida en los últimos años, hizo necesario prever la necesidad de incorporar nuevo personal que respondiese a los requerimientos funcionales de esta oficina, lo que determinó el refuerzo del plantel de empleados y la constante adecuación de la organización interna de la Mesa de Entradas según la exigencia de las tareas a desarrollar.

En resumen, la Mesa de Entradas Administrativa –de acuerdo con los resultados obtenidos en los últimos años– viene contribuyendo, con una tarea operativa concreta, a la eficiencia de la gestión administrativa del Ministerio Público, adecuándose permanentemente a las necesidades que en tal sentido marcan las áreas administrativas de esta Procuración General.

Capitulo VIII. Anexo con normativa interna vigente.

RES PGN N ° 87/06

Buenos Aires, 23 de junio de 2006.

VISTO:

El expediente letra "P" N° 2520 –año 2005–, del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación;

Y CONSIDERANDO:

Que en el mes de septiembre del pasado año, se realizaron en la sede de la Procuración General de la Nación, las "Jornadas de Trabajo –Aspectos Administrativos y Financieros Fiscalías del Interior del Pais" con los habilitados del interior del país convocada mediante Resolución ADM 226/05.

Que en dichas jornadas, se acordó que para el presente ejercicio, los habilitados – además de las tareas que se les fueran asignadas mediante la Resolución Per. 512/96 –, realicen funciones de coordinación entre las dependencias y esta Procuración General de la Nación, ello a fin de agilizar los requerimientos de las necesidades de las dependencias para que, en ultima instancia, puedan prestar un mejor servicio de justicia.

Que, por otra parte, debido al crecimiento de la planta de personal perteneciente al Ministerio Público Fiscal, se ha dado un incremento en las tareas propias del habilitado.

Que por ello, y a los fines de compensar esa mayor tarea, se dispondrá un plus salarial por la prestación de servicios como habilitado.

Que la alícuota a percibir será fija, permanente y en relación creciente dependiendo del número de dependencias de las cuales se ejerce la habilitación en cada jurisdicción, habida cuenta de las distintas responsabilidades y tareas que ello implica.

Que el plus remunerativo será percibido desde el 1° de febrero del año en curso y hasta tanto permanezca el habilitado en funciones, no generando derecho alguno con anterioridad

a la fecha fijada, toda vez que aquel viene a compensar a las nuevas funciones antes descriptas.

Que a fs. 46, el Departamento de Presupuesto certificó la viabilidad presupuestaria para hacer frente a la medida que se pretende.

Que la Asesoría Jurídica se ha expedido favorablemente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21 inciso p y 65 de la Ley 24.946 (LOMP);

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

– Créase a partir del 1° de febrero del año en curso una retribución adicional por prestación de servicios como habilitado, que alcanzará sólo a aquellos que fueran designados en forma efectiva mediante el acto administrativo correspondiente.
– La alícuota a percibir será fija y permanente, siempre que desempeñen las funciones asignadas en punto I y conforme al cuadro que a continuación se detalla:

Categoría	Cantidad de Fiscalías por habilitación	%
A	Habilitación a cargo de 1 a 2 Fiscalías	8%
B	Habilitación a cargo de 3 a 4 Fiscalías	10%
C	Habilitación a cargo de 5 a 7 Fiscalías	12%
D	Habilitación a cargo de más de 7 Fiscalías	14%

– La alícuota que corresponda se aplicará sobre la Retribución del Cargo (Sueldo Básico, Suplemento Remunerativo Acordada 71/93 o Suplemento Remunerativo Acordada 37/94, Compensación Jerárquica y Suplemento Remunerativo Bonificable).
– La retribución creada en el punto resolutivo I se imputará al código que se creará a tal efecto, el cual acumulará la totalidad de los proporcionales que surjan de la aplicación de los puntos resolutivos II y III.
– ACLARAR que solamente percibirán la retribución adicional dispuesta los agentes incluidos en el Anexo I que integran la presente de acuerdo a la categoría que allí se indica, y los que fueran designados para cumplir funciones de habilitado, a partir del día de la fecha, mediante el acto administrativo pertinente.
– DELEGAR en el señor Director General a cargo de la Dirección General de Administración, licenciado Héctor Zurita, la designación de Habilitados que surjan como reemplazo de los agentes designados para tal fin.
– El gasto que demande la presente medida, deberá imputarse con cargo a las pertinentes partidas presupuestarias del Ejercicio Financiero del que se trate.
– Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN ADM Nº 401/06

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2006.

VISTO:
El expediente A 8087/2006 del Registro de este Ministerio Público Fiscal,

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RCPFM Nº 1/96 y ADM Nº 16/97 se estableció el Régimen de Viáticos, Gastos de Movilidad, Ordenes de Pasajes y Gastos de Representación a efectos de cumplir con exigencias operativas y funcionales de este Ministerio Público Fiscal.

Que por Resolución PGN Nº 26/97 se aprobó un nuevo régimen con el fin de agilizar las tramitaciones correspondientes a la materia, derogándose el anterior.

Que por Resolución ADM Nº 132/00 se derogó el mencionado régimen y se aprobó uno nuevo denominado "Régimen de Viáticos y Desplazamientos para el Ministerio Público Fiscal".

Que el artículo 4 del precitado régimen estableció, como Anexo A la escala de asignación de viáticos diarios y gastos de representación.
Que dicho Anexo A fue modificado posteriormente por Resolución ADM Nº 242/06, conforme el Anexo I de la misma.
Que la modificación se efectuó con fundamento en los mayores gastos que venían afrontando los distintos magistrados en sus traslados a esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Que estos mayores costos se han observado ante cualquier destino donde deban desplazarse los diversos agentes que integran este Ministerio Público Fiscal.
Que por lo tanto y ante idénticas razones se entiende conducente realizar una nueva actualización de dicha asignación.
Que, por otro lado cabe señalar que este Ministerio Público Fiscal se financia con fondos del Tesoro Nacional y consecuentemente la liquidez de su Tesorería Jurisdiccional depende en forma directa de las acreditaciones que efectúa la Tesorería General de la Nación dependiente del Ministerio de Economía y Producción.
Que mediante un esfuerzo de carácter financiero esta Jurisdicción Presupuestaria logrará que aquélla asignación se condiga con los valores de mercado de los gastos que deben afrontarse con la misma.
Que asimismo, la nueva escala de asignación de viáticos tiene como objetivo lograr que los montos a otorgar por ese concepto sean los mismos en todo el ámbito del Ministerio Público.
Que el Departamento de Presupuesto de este Ministerio Público Fiscal ha tomado conocimiento de la presente medida, sin realizar observaciones a la misma.
Que por su parte la Asesoría Jurídica ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete.
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de Ley Orgánica Nº 24.946;
Por ello,
EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º.– Sustituir el Anexo A– Escala de Asignación de viáticos y gastos de representación– correspondiente al artículo 4 del "Régimen de Viáticos y Desplazamientos para el Ministerio Público Fiscal" aprobado por Resolución PGN Nº 132/00 y modificado por Resolución ADM N° 242/06, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla que como "ANEXO I" forma parte integrante del presente artículo.
Artículo 2º.– El gasto que demande la presente medida deberá imputarse con cargo a las pertinentes partidas presupuestarias del Ejercicio Financiero del que se trate.
Artículo 3º.– La presente medida entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2007.
Artículo 5º.– Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

ANEXO I

ESCALA DE VIATICOS Y GASTOS DE REPRESENTACION PARA MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

VIATICOS

CATEGORIA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
Procurador General de la Nación	320	350	420	480	700
Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia	295	323	388	443	646
Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas	246	269	323	369	538
Fiscal General ante la Cámara	246	269	323	369	538
Fiscal General ante el Tribunal Oral	246	269	323	369	538

Fiscal General de la Procuración General del Trabajo	246	269	323	369	538
Fiscal General de la Procuración General de la Nación	246	269	323	369	538
Secretario de la Procuración General de la Nación	246	269	323	369	538
Secretario General de la Procuración General de la Nación	246	269	323	369	538
Fiscal General de Investigaciones Administrativas	246	269	323	369	538
Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación	192	210	252	288	420
Fiscal General Adjunto de la Procuración General del Trabajo	192	210	252	288	420
Fiscal de Investigaciones Administrativas	192	210	252	288	420
Fiscal General Adjunto de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal	192	210	252	288	420
Fiscal ante los Jueces de Primera Instancia	192	210	252	288	420
Fiscal de la Procuración General de la Nación	192	210	252	288	420
Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación	192	210	252	288	420
Fiscal Adjunto de Fiscalía de Primera Instancia	192	210	252	288	420
Director General	192	210	252	288	420
Asesor del Procurador General de la Nación	192	210	252	288	420
Subdirector General	156	171	205	234	341
Contador Auditor de la Procuración General de la Nación	156	171	205	234	341
Contador Auditor de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas	156	171	205	234	341
Fiscal Auxiliar de la Procuración General de la Nación	156	171	205	234	341
Prosecretario Letrado de la Procuración General de la Nación	156	171	205	234	341
Fiscal Auxiliar de Fiscalía de Primera Instancia	156	171	205	234	341
Secretario de Fiscalía General	156	171	205	234	341
Secretario Letrado de la Procuración General del Trabajo	156	171	205	234	341
Subdirector Adjunto	156	171	205	234	341

Prosecretario Letrado del Tribunal de Enjuiciamiento de la P.G.N.	156	171	205	234	341
Secretario de Fiscalía de Primera Instancia	144	158	189	216	315
Prosecretario Letrado de Fiscalía General	144	158	189	216	315
Subsecretario Letrado	144	158	189	216	315
Prosecretario Letrado de la Procuración General del Trabajo	144	158	189	216	315
Prosecretario Electoral	144	158	189	216	315
Subsecretario administrativo	144	158	189	216	315
Demás funcionarios y personal administrativo	138	151	181	207	302
Personal de maestranza y Chóferes	50	55	66	75	109

ZONA 1 República Argentina

ZONA 2 Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Centro América

ZONA 3 Brasil, México y Venezuela

ZONA 4 Canadá, Estados Unidos, Europa y África

ZONA 5 Asia y Oceanía.

2) GASTOS DE REPRESENTACIÓN

ZONA 1	1000
ZONA 2	3000
ZONA 3	4000
ZONA 4	5000
ZONA 5	6000

Los valores que anteceden se refieren a Dólares Estadounidenses o su equivalente en moneda del País de destino, salvo los referidos a la zona 1 que están expresados en pesos.

RES PGN Nº 16/07

Buenos Aires, 13 de marzo de 2007.–

VISTO:
La Resolución ADM Nº 269/06,

Y CONSIDERANDO:
Que mediante la Resolución citada en el Visto, el suscripto autorizó al señor Secretario General (int.) a cargo de la Dirección General de Administración, Licenciado Héctor Zurita, a firmar el Acuerdo Específico de Cooperación Técnica por el cual, entre otras cosas, otorga la licencia de uso a este Ministerio Público Fiscal del Sistema de Gestión de Recursos Humanos SIU–PAMPA.
Que dicho Acuerdo fue firmado el pasado 14 de febrero de 2007.
Que, en consecuencia, corresponde proceder a la protocolización del mismo.
Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.946 (LOMP);

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I.– DISPONER la protocolización del Acuerdo Específico de Cooperación Técnica celebrado entre la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, la Universidad del Centro de la provincia de Buenos Aires y el Ministerio Público Fiscal, suscripta el 14 de febrero de 2007, la que se integra como Anexo a la presente.
II.– Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN ADM N° 80/07

Buenos Aires, 30 de marzo 2007.–

VISTO:
El expediente interno A 775/07, del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación;

Y CONSIDERANDO:
Que mediante resolución ADM 191/05 el suscripto aprobó el régimen de Descentralización del Gasto, otorgándose un monto de veinte mil pesos anuales a cada una de las quince (15) jurisdicciones del interior del país para la atención de diversos gastos.
Que a fs. 1 de las actuaciones citadas en el visto, luce agregado un informe elaborado por el Departamento de Contabilidad, Patrimonio y Suministros, en donde figura el detalle de los montos gastados mediante esta modalidad durante el ejercicio financiero 2006.
Que sin perjuicio de lo oportunamente dispuesto, cada una de las jurisdicciones tiene una diferente composición de fiscalías que integran a la misma, motivo por el cual –*prima facie*– correspondería una diferente asignación de dinero.
Que por ello, en el citado informe de fs.1 se establece la asignación de gastos que resulta conveniente destinar a cada jurisdicción, teniendo en cuenta para su cálculo el promedio general de gastos por dependencia, la cantidad de dependencias que conforman la jurisdicción y el porcentaje de ejecución de gasto durante el ejercicio financiero pasado.
Que el hecho de tener en cuenta para el cálculo de la nueva asignación el porcentaje de ejecución no se beneficia a quienes han realizado mayores gastos sobre quienes han sido austeros en el mismo, sino que se parte de la presunción que los Fiscales Generales han destinado eficientemente el dinero para cuya labor han realizado el análisis costo–beneficio de cada proyecto de gasto y cuyo resultado en función de las necesidades –que no son homogéneas entre las distintas jurisdicciones– se ha llegado es el importe gastado en cuestión.
Que el Departamento de Presupuesto certificó la existencia de viabilidad presupuestaria necesaria para el dictado del presente acto administrativo.
Que la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete.
Que la presente medida encuadra dentro de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 21 de la Ley N° 24.946.
Por ello;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I.– AMPLIAR la asignación de gastos descentralizados para la jurisdicciones de Córdoba, La Plata, Rosario y San Martín, siendo los nuevos montos anuales de pesos veintiocho mil ($ 28.000.–), veintidós mil ($ 22.000.–), veinticinco mil ($ 25000.–) y treinta y cuatro mil ($ 34.000.–) respectivamente.
II.– El gasto que demande la presente medida, deberá imputarse con cargo a las pertinentes partidas presupuestarias del Ejercicio Financiero del que se trate.
III.– Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

RES. ADM Nº 104/07

Buenos Aires, 24 de abril de 2007.–

VISTO:
El Expediente A 9770/06 del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de este Ministerio Público Fiscal,

Y CONSIDERANDO:
Que por las mencionadas actuaciones se tramita la cesión a favor de esta Procuración General del Módulo de Muebles y Semovientes del Sistema Integrado de Información Financiera, como así, los aplicativos y documentación asociada al mismo, en forma gratuita, por parte de la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Producción.
Que el área de Patrimonio de esta Procuración General se ha manifestado en el sentido de la conveniencia de contar con dicha herramienta, manifestando asimismo que no obstante ello la misma será de uso obligatorio –en el corto plazo– para todos los Servicios Administrativos.
Que a dichos fines, el aludido Ministerio ha remitido las formas necesarias a suscribir, como ser el Convenio de Cesión Gratuita del Sistema Informático "Sistema de Administración de Bienes del Estado Nacional (SABEN) –Módulo Muebles y Semovientes y el Acta de Entrega e instalación– Sistema Informático de Administración de Bienes Muebles y Semovientes, instrumentos estos que obran a fs. 3 a 5 de los presentes actuados.
Que, por lo presentemente expuesto, resulta necesario autorizar a la suscripción de aquellos –como así de cualquier otra forma que se requiera para el logro del propósito manifestado– a un funcionario de la Dirección General de Administración.
Que en dicho orden, corresponde que el mismo recaiga en la figura del señor Secretario General (int.) a cargo de la aludida Dirección, Lic. Héctor Zurita.
Que se ha expedido, desde el ámbito de su competencia, la Asesoría Jurídica de esta Procuración General.
Que la medida proyectada encuadra dentro de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 21 de la Ley Nº 24.946.
Por ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I.– AUTORIZAR al señor Secretario General (Int.) a cargo de la Dirección General de Administración, Lic. Héctor Zurita, a suscribir el Convenio de Cesión Gratuita del Sistema Informático "Sistema de Administración de Bienes del Estado Nacional (SABEN) –Módulo Muebles y Semovientes" y el "Acta de Entrega e instalación– Sistema Informático de Administración de Bienes Muebles y Semovientes", como así cualquier otra forma que se requiera a los fines de contar con la referida herramienta informática.
II.– Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

Res. ADM Nº 109/07

Buenos Aires, 27 de abril de 2007.–

VISTO:
El expediente A 1801/07 del Registro de este Ministerio Público Fiscal,

Y CONSIDERANDO:
Que por la Resolución PGN Nº 1/96 del 10 de enero de 1996 se creó el Fondo Rotatorio en el ámbito de este Ministerio Público Fiscal con una habilitación inicial de $ 300.000.
Que por Resolución ADM Nº 153/99 del 14 de julio de 1999 se procedió a incrementar aquel monto hasta la suma de $ 350.000.
Que por Resolución ADM Nº 175/00 del 21 de noviembre de 2000 se dispuso un nuevo incremento hasta la suma de $ 500.000.

Que por Resolución ADM Nº 190/05 del 18 de agosto de 2005 nuevamente fue incrementada aquella habilitación hasta la suma de $ 800.000.

Que por Resolución ADM Nº 209/05 del 7 de septiembre de 2005 dicho monto fue elevado hasta la suma de $ 1.000.000, habilitación vigente hasta la fecha.

Que, no obstante ello, y en atención a resultar propicio incrementar la liquidez de los distintos Fondos Rotatorios Internos habilitados para el Régimen de Gastos de Funcionamiento de Fiscalías, Unidades y Areas internas de este Ministerio Público, como así, proceder de idéntica forma respecto de algunos Fondos Rotatorios Internos del Régimen de Descentralización del Gasto, sumado a ello el incremento en los costos de los distintos insumos y servicios habitualmente cancelados con cargo al Fondo Rotatorio de esta Jurisdicción, resulta exigua la habilitación actual del mismo, para el financiamiento de aquellas medidas.

Que dicha necesidad se torna evidente si se advierte que este Organismo cumple funciones de superintendencia y administración general de todas las Fiscalías diseminadas en el país, a cuyos requerimientos funcionales es necesario asistir.

Que, en dicho sentido, resulta propicio autorizar un nuevo incremento de $ 500.000 para elevar la habilitación del Fondo Rotatorio de esta Jurisdicción a $ 1.500.000.

Que el artículo 120 de Constitución Nacional ha investido al Ministerio Público del carácter de Órgano extrapoder independiente con autonomía funcional y autarquía financiera.

Que se ha expedido la Asesoría Jurídica de esta Procuración General.

Que la medida encuadra dentro de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 21 de la Ley Nº 24.946.

Por ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I.– INCREMENTESE la habilitación actual del Fondo Rotatorio de este Servicio Administrativo Financiero 360 que asciende a pesos un millón ($ 1.000.000) a pesos un millón quinientos mil ($1.500.000).

II.– Protocolícese, hágase saber al Ministerio de Economía y Producción, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN ADM N° 234/07

Buenos Aires, 18 de julio de 2007.–

VISTO:

El expediente interno A 4065/07, del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación;

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución ADM N° 30/02, se reglamentó en el ámbito de este Ministerio Público Fiscal el Régimen de Gastos de Funcionamiento para las distintas dependencias y/o áreas del Organismo así como también se establecieron las habilitaciones iniciales de las constituciones de los distintos Fondos Rotatorios Internos.

Que mediante Resolución ADM N° 210/05 se otorgó un incremento en dichas habilitaciones de fondos.

Que mediante Resolución ADM N° 322/05 se dispuso una ampliación en los límites anuales de los diferentes Fondos Rotatorios Internos que tienen asignados las distintas dependencias bajo el Régimen de Gastos de Funcionamiento.

Que desde el dictado de la resolución citada en el párrafo precedente se ha notado un incremento de precios en los costos de los insumos de oficina así como también en los distintos gastos que realizan las Fiscalías para su normal desenvolvimiento.

Que por otra parte, por el sistema mismo de gastos de funcionamiento todos los montos que por este concepto son gastados, deben ser rendidos y presentados por las distintas dependencias al Departamento de Contabilidad, para su posterior reintegro con la única limitación del crédito asignado previsto en la normativa.

Que en virtud de lo mencionado se dispondrá la ampliación de las distintas habilitaciones logrando con ello que los destinatarios del presente incremento puedan adquirir bienes que con la habilitación actual no pueden, o bien que si los adquirieran perderían liquidez para solventar otros gastos igualmente necesarios.

Que ello permitiría afrontar algunas erogaciones tales como reparaciones menores y gastos de mantenimiento de las Fiscalías que actualmente son canalizadas a través de las áreas técnicas de la Dirección General de Administración por falta de fondos de las mismas.

Que, mediante Resolución ADM 109/07 se ha incrementando el Fondo Rotatorio del Ministerio Público Fiscal para financiar esta mayor erogación.

Que el Departamento de Tesorería ha tomado la debida intervención, certificando la existencia de fondos necesaria para el dictado del presente acto administrativo.

Que la Asesoría Jurídica ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra dentro de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 21 de la Ley N° 24.946.

Por ello;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

I.– AMPLIAR las habilitaciones de los fondos rotatorios que tienen asignados las dependencias que en el Anexo I a la presente se detallan llevando las mismas a los montos allí indicados.

II.– Hacer saber que las ampliaciones a los fondos rotatorios internos dispuestas en el punto resolutivo I, en ningún caso modifican el límite anual de gastos establecido oportunamente para cada una de las dependencias y/o áreas involucradas.

III.– Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

Res. ADM. Nº 253/2007

BUENOS AIRES, 7 de agosto de 2007.–

VISTO:

El artículo 22 de la Ley Nº 24.946, ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, que faculta al Procurador General de la Nación y al Defensor General de la Nación, como titulares del Ministerio Público, a elaborar el proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008 y remitirlo al Congreso para su consideración por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

Que el crecimiento constante en la demanda del servicio de administración de justicia indica la necesidad impostergable de conferirle al Ministerio Público Fiscal un tratamiento presupuestario diferenciado al del resto de los servicios que presta el sector público, pues la investigación, persecución y esclarecimiento de las conductas antisociales que afectan en forma creciente el normal desenvolvimiento de la vida comunitaria es un deber indelegable del Estado Nacional y su permanente expansión obliga a un correlato económico – financiero que, a la luz de las asignaciones históricas, ha resultado insuficiente;

Que entre las funciones indeclinables que el Estado Nacional debe preservar y fortalecer, se encuentra la prestación de un servicio ágil y eficiente de administración de justicia, tendiente a restaurar las violaciones a las pautas de convivencia y reprimir las conductas delictivas, con el objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de la vida comunitaria y consolidar el desarrollo equilibrado de las instituciones de la república;

Que una asignación presupuestaria al margen de lo solicitado expresamente, interfiere en el objetivo insoslayable de atender el incremento de la litigiosidad, y responder ágil y eficazmente a los requerimientos que la sociedad plantea, impidiendo no solamente aumentar la capacidad de respuesta en la representación y defensa de los derechos individuales e intereses sociales, sino también en la eficaz aplicación de las atribuciones asignadas, además de impedir que se compensen los mayores costos en materia de insumos indispensables en la batalla contra la inseguridad jurídica y el descrédito del sistema de administración de justicia;

Que en conocimiento de los niveles máximos de gastos (techos presupuestarios) para el ejercicio 2008, notificados por el Subsecretario de Presupuesto por nota de fecha 29 de junio del 2007, se observa que los mismos resultan claramente insuficientes para atender los progresivos avances en la organización y perfeccionamiento de las políticas a implementarse durante el año próximo, como asimismo, para satisfacer las necesidades operativas del Ministerio Público Fiscal, que coadyuven a alcanzar los objetivos que los legisladores previeron al consagrar el artículo 120 de la Constitución Nacional, muy especialmente su autarquía financiera ratificada plenamente por el artículo 1° de la Ley N° 24.946 – Orgánica del Ministerio Público;

Que la asignación de nuevas responsabilidades al Ministerio Público Fiscal sin la correspondiente previsión presupuestaria para llevarlas a cabo, conspira contra el objetivo que persigue el legislador al asignarlas e imposibilita una aplicación eficaz de las mismas, pues en tal caso su financiamiento obliga a desatender otras necesidades indispensables para el normal cumplimiento de la misión primaria del Organismo, constituyendo no sólo una manifiesta interferencia en su progresivo desarrollo funcional y en los planes y políticas imprescindibles para impulsar su actuación, sino también una flagrante violación de su autarquía financiera referida en el párrafo precedente;

Que, en atención a las funciones que le son propias a este Ministerio Público resulta necesario reforzar la dotación de personal de las distintas dependencias, y poner en funcionamiento Fiscalías aún no habilitadas ya creadas por ley.

Que, continuando con la política iniciada en el año 2006 de solicitar la habilitación de cargos a fin de reemplazar contratos especiales, por la naturaleza de las funciones que el personal desempeña, utilizados para afrontar el incremento en las funciones de este Organismo, en esta oportunidad se ha contemplado la creación de cargos correspondientes en carácter de planta transitoria para la Unidad Fiscal que se desempeña en el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJ y P), erogación que no es financiada por el Tesoro Nacional.

Que, en materia edilicia se continuará con la profundización del plan desarrollado en cuanto a mejorar las condiciones laborales de los magistrados, funcionarios y empleados en base a la relación ya establecida entre superficie y dotación de personal que deben reunir los inmuebles destinados para el funcionamiento de una Fiscalía.

Que, para ello de resultar necesario, y dentro de las restricciones presupuestarias vigentes, se iniciarán trámites para el alquiler de inmuebles y, asimismo, se continuarán realizando las gestiones ante el Consejo de la Magistratura a los fines de suscribir un Convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Nº 24.624 de presupuesto para el ejercicio 1996. Ello sin perjuicio de proseguir efectuando gestiones ante el O.N.A.B.E, las cuales no han tenido resultado favorable hasta la fecha.

Que, por otra parte, durante el próximo ejercicio ya se encontrará operativa la red del Ministerio Público Fiscal lo que permitirá disminuir los costos actuales en telefonía urbana, interurbana y de telefonía móvil de las comunicaciones dentro del Ministerio Público Fiscal, así como integrará en una única red los servicios de transmisión de datos y voz, y se incrementará la eficacia operativa y de gestión del Organismo al disponer de una red confiable y moderna que posibilitará la incorporación de nuevos servicios que se presenten en el ámbito de la teleinformática.

Que, por otra parte, la Administración General del Consejo de la Magistratura ha resuelto en forma unilateral e inconsulta en marzo de este año que no corresponde la liquidación y pago por parte del Poder Judicial de la Nación de los honorarios regulados a un perito designado a requerimiento y propuesta de un integrante del Ministerio Público Fiscal durante el transcurso de una investigación cuya dirección fuera delegada en los términos procesales vigentes.

Que sin perjuicio que al día de la fecha no se ha adoptado resolución alguna sobre la pertinencia del pago de pericias por parte de este Ministerio Público Fiscal, resulta necesario ser extremadamente prudente, ello en el entendimiento que la realización de pericias en la etapa de instrucción de las distintas causas son herramientas fundamentales para la investigación y el debido proceso que tienen como objeto –en ultima instancia– la prosecución de la verdad, y prever los recursos para que –de corresponder– poder hacer frente al pago de dichos gastos.

Que en un marco de máxima austeridad por la actual restricción de gastos que impone la situación general del país, se ha procedido a efectuar un cálculo mínimo e indispensable de las erogaciones del próximo ejercicio financiero pero sin desconocer aquellas necesidades que contribuyen a impulsar, sostener y desarrollar el cumplimiento de la misión primaria que la comunidad le ha asignado al Ministerio Público Fiscal como representante visible de sus intereses;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley Nº 24.946, ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO;

Por ello,
EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I.– Fijar el Presupuesto de Gastos del Ministerio Público Fiscal para el ejercicio 2008, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 354.475.369) conforme el siguiente detalle:

Inciso 1 – GASTOS EN PERSONAL (Anexo I)	$	322.561.699.–
Inciso 2 – BIENES DE CONSUMO	$	3.281.140.–
Inciso 3 – SERVICIOS NO PERSONALES	$	21.627.105.–
Inciso 4 – BIENES DE USO	$	6.945.425.–
Inciso 5 – TRANSFERENCIAS	$	60.000.–

II.– Fijar en TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE (3.529) los cargos de la planta de personal para el Ministerio Público Fiscal durante el año 2008.

III.– Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL – PRESUPUESTO 2008
CONCEPTOS INCLUIDOS EN RESTO DE GASTOS

– en pesos –

Inciso 2 – Bienes de Consumo	Crédito Necesario
Bienes de Consumo	3.281.140

Inciso 3 – Servicios no Personales	Crédito Necesario
Servicios Básicos	8.540.124
Alquileres y Derechos	6.770.793
Mantenimiento, Reparación y Limpieza	1.886.806
Servicios Técnicos y Profesionales	1.781.944
Servicios Comerciales y Financieros	785.474
Publicidad y Propaganda	140.100
Pasajes y Viáticos	1.597.651
Impuestos, Derechos y Tasas	27.317
Otros Servicios	96.896
Total	21.627.105

Inciso 4 – Bienes de Uso	Crédito Necesario
Maquinaria y Equipamiento Informático y Mobiliario	4.781.368
Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	145.457
Programas de Computación	2.018.600
Total	6.945.425

Inciso 5 – Transferencias	Crédito Necesario
Becas	30.000
Ayudas Sociales a Personas	30.000
Total	60.000

ANEXO 1
MINISTERIO PUBLICO FISCAL – PRESUPUESTO 2008
CONCEPTOS INCLUIDOS EN GASTOS EN PERSONAL

– en pesos –

Concepto	Crédito Necesario
1. Costo anual de la Dotación de Personal Permanente (2.999 cargos autorizados) incluyendo el crecimiento vegetativo del ejercicio 2008.	281.823.500
2. Costo anual estimado de la Dotación de Personal Permanente (45 cargos autorizados) de la Unidad Fiscal de Investigación de la Causa AMIA. (UFIAMIA)	4.823.929
3. Costo anual estimado del Personal Contratado bajo la modalidad de locación de servicios de la Unidad Fiscal de Investigación en Materia Ambiental (UFIMA)	910.958
4. Costo anual estimado de la Planta de Personal Transitorio (11 cargos autorizados).	344.094
5. Costo anual estimado de la Planta de Personal Transitorio (35 cargos autorizados) de la Unidad de Apoyo Fiscal para la Investigación de Delitos complejos en Materia de Drogas y Crimen Organizado. (UFIDRO)	2.137.281
6. Costo anual estimado de la Planta de Personal Transitorio (27 cargos autorizados) de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos relativos a los Recursos de la Seguridad Social. (UFISES)	1.364.799
7. Diferencia salarial Acordada 10/07 de la CSJN (5 meses Ene–May/08)	1.900.000
8. Diferencia abr/02 – dic/05 por incremento de la alícuota de la Contribución Patronal a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.	3.536.719
9. Costo anual estimado del Personal Contratado bajo la modalidad de locación de servicios de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual. (UFINTSEX)	492.171
10. Costo anual estimado del Personal Contratado bajo la modalidad de locación de servicios de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos cometidos en el ámbito del RENAR. (UFIRENAR)	505.919
11. Muy especialmente queremos solicitar veintiséis (26) cargos de planta transitoria para la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos relativos al Instituto de Seguridad Social para Jubilados y Pensionados. (UFIPAMI), que ya se encuentran financiados por los $ 1.211.144.– fijados por la autoridad económica para contratos especiales en el techo presupuestario.	1.211.144
12. Siete (7) cargos para la Fiscalía Federal de Libertador General San Martín – Provincia de Jujuy – Ley N° 25.927 (*)	468.620
13. Siete (7) cargos para la Fiscalía Federal de Caleta Olivia – Provincia de Santa Cruz – Ley N° 26.261 (*)	477.082

14. Cincuenta y cinco (55) cargos para las Fiscalías creadas por las Leyes N° 26.212 (Oberá); 26.213 (Quilmes); 26.174 (Corrientes); 26.214 (Villa Mercedes); 26.218 (Roque Sáenz Peña) y 26.246 (La Matanza). (*)	3.417.082
15. Doscientos sesenta y cinco (265) cargos para nivelar las dotaciones actuales de dependencias en funcionamiento	15.808.692
16. Seis (6) cargos adicionales e imprescindibles para las Fiscalías creadas no habilitadas.	443.666
17. Seis (6) cargos solicitados por la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional	452.406
18. Dieciocho (18) cargos para la Dirección de Investigaciones de Delitos con Autor Desconocido.	764.050
19. Cuatro (4) cargos para la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito.	277.183
20. Once (11) cargos para la Fiscalía General de Formación Capacitación y Estudios Superiores	563.743
21. Cuatro (4) cargos para la Unidad de Auditoría Interna	442.609
22. Tres (3) cargos para la Unidad de Asesoría Jurídica	396.052
Total	322.561.699

MINISTERIO PUBLICO FISCAL – PRESUPUESTO AÑO 2008
GASTOS EN PERSONAL – CARGOS SOLICITADOS

11. Veintiséis (26) cargos para la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos relativos al Instituto de Seguridad Social para Jubilados y Pensionados (UFIPAMI):
- Dos (2) Secretarios de Fiscalía de Primera Instancia
- Un (1) Prosecretario Jefe
- Tres (3) Prosecretarios Administrativos
- Ocho (8) Oficiales
- Cuatro (4) Escribientes
- Seis (6) Escribientes Auxiliares
- Dos (2) Medio Oficiales

12. Siete (7) cargos para la Fiscalía de Primera Instancia de Libertador General San Martín – Provincia de Jujuy – Ley N° 25.927: (*)
- Un (1) Fiscal de Primera Instancia
- Un (1) Secretario de Primera Instancia
- Un (1) Jefe de Despacho
- Un (1) Oficial Mayor
- Un (1) Oficial
- Un (1) Escribiente Auxiliar
- Un (1) Medio Oficial

13. Siete (7) cargos para la Fiscalía Federal de Caleta Olivia – Provincia de Santa Cruz – Ley N° 26.261: (*)
- Un (1) Fiscal de Primera Instancia
- Un (1) Secretario de Fiscalía de Primera Instancia
- Un (1) Prosecretario Administrativo
- Un (1) Oficial Mayor
- Un (1) Oficial
- Un (1) Escribiente Auxiliares
- Un (1) Medio Oficial

14. Cincuenta y Cinco (55) cargos para Fiscalías creadas pero sin financiamiento para funcionar: (*)

- Un (1) Fiscal de Fiscalía General de Apelaciones
- Cinco (5) Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia
- Un (1) Secretario de Fiscalía General
- Siete (7) Secretarios de Fiscalía de Primera Instancia
- Cinco (5) Prosecretarios Administrativos
- Dos (2) Jefes de Despacho
- Tres (3) Oficiales Mayores
- Cinco (5) Oficiales
- Cuatro (4) Escribientes
- Diecisiete (17) Escribientes Auxiliares
- Cinco (5) Medio Oficiales

15. Seis (6) cargos adicionales e imprescindibles para Fiscalías creadas no habilitadas:

- Un (1) cargo de Secretario de Primera Instancia para la Fiscalía Federal de Rafaela – Ley N° 25.927
- Un (1) cargo de Prosecretario Administrativo para la Fiscalía Federal de Rafaela – Ley N° 25.927
- Un (1) cargo de Secretario de Primera Instancia para la Fiscalía Federal de Oberá – Ley N° 26.212
- Un (1) cargo de Secretario de Primera Instancia para la Fiscalía Federal de Villa Mercedes – Ley N° 26.214
- Un (1) cargo de Oficial para la Fiscalía Federal de Oberá – Ley N° 26.212
- Un (1) cargo de Medio Oficial para la Fiscalía de Roque Sáenz Peña – Ley N° 26.218

16. Doscientos sesenta y cinco (265) cargos para nivelar las dotaciones actuales de dependencias en funcionamiento:

- Un (1) Secretario de Procuración General de la Nación
- Cinco (5) Secretarios Letrados de la Procuración General de la Nación
- Cuatro (4) Subdirectores Generales
- Tres (3) Prosecretarios Letrados de la Procuración General de la Nación
- Un (1) Prosecretario Letrado de Fiscalía General
- Un (1) Subsecretario Letrado
- Cuarenta y ocho (48) Secretarios de Primera Instancia
- Un (1) Prosecretario Jefe
- Treinta y Ocho (38) Prosecretarios Administrativos
- Cinco (5) Jefes de Despacho
- Ochenta (80) Oficiales Mayores
- Cinco (5) Oficiales
- Nueve (9) Escribientes
- Nueve (9) Escribientes Auxiliares
- Cincuenta y cinco (55) Medio Oficiales

17. Seis (6) cargos para la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional:

- Dos (2) Prosecretarios Letrados de la PGN
- Un (1) Subsecretario Letrado
- Un (1) Prosecretario Administrativo
- Un (1) Escribiente
- Un (1) Escribiente Auxiliar

18. Dieciocho (18) cargos para la Dirección General de Investigaciones de Delitos con Autor Desconocido:

- Dos (2) Subsecretarios Letrados
- Dos (2) Jefes de Despacho
- Dos (2) Oficiales Mayores
- Tres (3) Escribientes
- Nueve (9) Escribientes Auxiliares

19. Cuatro (4) cargos para la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito: • Tres (3) Prosecretarios Jefes • Un (1) Escribiente
20. Once (11) cargos para la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores: • Un (1) Subsecretario Letrado • Un (1) Subsecretario Administrativo • Dos (2) Prosecretarios Administrativos • Un (1) Jefe de Despacho • Un (1) Escribiente • Tres (3) Escribientes Auxiliares • Dos (2) Medio Oficiales
21. Cuatro (4) cargos para la Unidad de Auditoría Interna • Tres (3) Subdirectores Adjuntos • Un (1) Subsecretario Administrativo
22. Tres (3) cargos para la Unidad de Asesoría Jurídica • Dos (2) Secretarios Letrados de la PGN • Un (1) Subsecretario Administrativo

- Las Fiscalías pendientes de habilitación, sin financiación asignada ni los cargos suficientes responden al siguiente detalle:
  - Fiscalía Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín – Provincia de Jujuy – Ley N° 25.927
  - Fiscalía Federal de Primera Instancia de Oberá – Provincia de Misiones – Ley N° 26.212.
  - Por Ley N° 26.213 se adicionan diez (10) cargos a la Ley N° 25.519 de creación de la Fiscalía Federal de Quilmes – Provincia de Buenos Aires.
  - Fiscalía Federal de Corrientes – Ley N° 26.174.
  - Fiscalía Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes – Provincia de San Luis – Ley N° 26.214.
  - Por Ley N° 26.218 se adicionan seis (6) cargos a la Ley N° 21.188 de creación de la Fiscalía Federal de Roque Sáenz Peña – Provincia de Chaco.
  - Dos (2) Fiscalías Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de La Matanza – Provincia de Buenos Aires – Ley N° 26.246.
  - Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de la Matanza – Provincia de Buenos Aires – Ley N° 26.246.
  - Fiscalía Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia – Provincia de Santa Cruz – Ley N° 26.261

Resolución PGN Nº 103/07

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2007.–

VISTO:

El artículo 120 de la Constitución Nacional; la Ley Nº 24.946 Orgánica del Ministerio Público; el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 894/01 y los actos administrativos aclaratorios dictados con posterioridad; la Resolución Nº 425/05 del Consejo de la Magistratura; y la Resolución DGN Nº 1.048/05,

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120 de la Constitución Nacional establece la autonomía funcional y autarquía

financiera del Ministerio Público, y que en el mismo sentido se pronuncia el artículo 1º de la Ley Nº 24.946.

Que, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, el Poder Ejecutivo ha dictado el Decreto PEN Nº 894/2001 que establece la imposibilidad de acumular un cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad, con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal.

Que, mediante Resolución Nº 1.048/05 la Defensoría General de la Nación ha compartido los argumentos del citado Decreto en lo atinente a reducir al mínimo la acumulación de cargos y beneficios en el Sector Público Nacional para una racional y eficiente utilización de sus recursos.

Que, idéntico temperamento ha adoptado el Consejo de la Magistratura mediante Resolución Nº 425/05.

Que, el Ministerio Público Fiscal no cuenta, en materia de incompatibilidades en el área de recursos humanos, con una reglamentación adecuada que implique una prohibición expresa para acumular la percepción de un ingreso proveniente del ejercicio de un cargo o un contrato de locación de servicios con un haber jubilatorio o de retiro.

Que, actualmente este Organismo viene aplicando en forma supletoria la Resolución Nº 2382/97 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la que se dispuso que "las personas jubiladas que hayan ingresado o reingresado al Poder Judicial de la Nación, o lo hiciesen en lo sucesivo, para ocupar cargos de magistrados o funcionarios sólo percibirán íntegramente las compensaciones correspondientes al ejercicio de la función en el caso que se suspenda el pago de sus haberes de pasividad. Asimismo, podrán optar por seguir percibiendo la jubilación sin limitación alguna, en cuyo caso únicamente corresponderá liquidar por el ejercicio de la función los rubros Suplemento Acordada Nº 71/93, compensación jerárquica, compensación funcional, permanencia en la categoría a partir del momento del reingreso y bonificación por antigüedad, sea en el servicio o en el título, sólo por el lapso que no fue computado a los fines de determinar el haber de pasividad que se continúa cobrando".

Que, tal lo manifestado por el Consejo de la Magistratura en la Resolución Nº 425/05 lo mencionado en el considerando precedente no importa una verdadera obligación de optar entre dos ingresos de distinto origen, por cuanto otorga la posibilidad de acumular un haber jubilatorio con la percepción de un salario de este Ministerio Público Fiscal, que incluye prácticamente la totalidad de los conceptos que integran el monto total, excluyendo únicamente el cobro del sueldo básico, y limitando el concepto por permanencia en la categoría y la bonificación por antigüedad.

Que, no obstante ello, existen situaciones especiales, tales como las de aquéllas personas que perciben beneficios previsionales por su situación de incapacidad o una pensión por fallecimiento, que ameritan ser exceptuadas del presente régimen general, sin que por ello se afecte el principio de igualdad.

Que, asimismo, con relación a los magistrados jubilados que hayan sido convocados para cubrir Fiscalías que se encuentren vacantes, o cuyo titular se encuentre de licencia, o funcionarios judiciales, su situación se regirá por lo previsto en el artículo 16 de la Ley Nº 24.018.

Que, se ha expedido la Asesoría Jurídica desde el ámbito de su competencia.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 33, inc. o) y p) de la Ley Nº 24.946.

Por ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1º.– ESTABLECER que el desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual, bajo cualquier modalidad, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal. La referida incompatibilidad se aplicará con independencia de las excepciones específicas que se hayan dispuesto o se dispusieren respecto de la presente resolución.

Artículo 2º.– DISPONER que el personal alcanzado por las disposiciones del artículo 1º de la presente deberá, antes del 1º de octubre de 2007, formular la opción entre:

a) la percepción de haber previsional o de retiro y continuar en el desempeño de la función, cargo o relación contractual, sin percibir contraprestación correspondiente;

b) solicitar la suspensión de su haber previsional o de retiro durante el desempeño simultáneo con el cargo, función o contrato, percibiendo la retribución correspondiente al mismo o el monto del contrato.

A partir de la vigencia de la presente, el plazo para ejercer la opción prevista en este artículo para el personal ingresante, independientemente de la modalidad de contratación o designación, será de QUINCE (15) días corridos contados a partir de la notificación de la designación o celebración del contrato, según sea el caso.

Artículo 3º.– DISPONER que al formular la opción prevista en el artículo 2º, inciso b) de la presente, las personas involucradas deberán acreditar ante la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos la solicitud de suspensión del beneficio previsional o haber de retiro en el organismo previsional correspondiente, en su caso. Dentro del plazo de diez días después de concedida la suspensión por el organismo previsional, deberán acreditar dicha circunstancia ante este Ministerio Público.

Artículo 4º.– ESTABLECER que todas las personas que se desempeñan en el Ministerio Público Fiscal, con independencia de su vinculación laboral o contractual, tendrán la obligación de presentar una declaración jurada de no estar incurso en la incompatibilidad establecida por las disposiciones del artículo 1º. El falseamiento de la declaración jurada o su falta de presentación constituirá incumplimiento grave y será causal de cesantía, despido con causa o de rescisión contractual según el régimen que corresponda.

Artículo 5º.– DISPONER que los titulares de las Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos y de la Unidad de Auditoría Interna sean los responsables del estricto cumplimiento de las normas que se fijan por la presente.

Artículo 6º.– EXCEPTUAR de la incompatibilidad prevista en el artículo 1º a las personas con discapacidad acreditada en los términos de la Ley Nº 22.431, que perciban beneficios previsionales encuadrados en las leyes Nº 20.475 y Nº 20.888; a las que perciban prestaciones de pensión por fallecimiento o prestaciones de idéntica naturaleza, existentes en los distintos regímenes previsionales vigentes; pensiones de guerra para ex Combatientes de Malvinas; y a los magistrados judiciales que hubieren sido convocados para cubrir Fiscalías vacantes o cuyos titulares estuvieren de licencia, cuya situación se regirá por lo previsto en el artículo 16 de la Ley Nº 24.018.

Artículo 7º.– Protocolícese, notifíquese y, cumplido, procédase a su archivo.

Resolución PGN Nº 129/07

Buenos Aires, 16 de octubre de 2007.–

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las sugerencias recibidos por los distintos fiscales federales del interior del país en las reuniones de trabajo mantenidas recientemente en esta Procuración General y las recomendaciones efectuadas por la Dirección General de Administración y la Secretaría General de Coordinación Institucional en torno a la necesidad de establecer distintas acciones con el objeto de mejorar el soporte técnico que brindan los técnicos informáticos contratados en todas las jurisdicciones federales del interior del país.

Teniendo especialmente en cuenta la importancia institucional que reviste el proyecto de informatización y de redes que se está implementando paulatinamente en todo el territorio federal, conjuntamente con la decisión institucional de descentralizar el soporte técnico en materia informática a efectos de brindar una respuesta mas inmediata y acorde a las necesidades de cada una de las dependencias distribuidas a lo largo y ancho de nuestro extenso territorio nacional.

Resulta necesario establecer una serie de precisiones respecto de las funciones que deben realizar los técnicos informáticos asignados al interior del país, en pos de favorecer una implementación ordenada y eficiente de la red propia del Ministerio Público Fiscal conforme el servicio de excelencia que merecen todos los integrantes del organismo y a los estandares de eficiencia y seguridad informática que se han fijado desde esta Procuración General.

Por todo ello, y en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

Art. 1.– Disponer que los técnicos informáticos asignados en el interior del país y conurbano bonaerense deberán:

a) Ejecutar las tareas de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico del equipamiento informático, software y hardware, como así también, las funciones y labores inherentes al área de redes y comunicaciones (Actividades solicitadas tanto por la Subdirección Gral. de Informática como por el personal de la/s fiscalía/s en la/s cual/es presta servicios).

b) Efectuar el mantenimiento indicado en el punto uno en todas las Dependencias que forman parte de la Jurisdicción para lo cual los Fiscales Generales controlarán que, con una frecuencia de por lo menos dos veces por mes, lleven a cabo el mantenimiento en dichas dependencias.

c) Cumplir el servicio de lunes a viernes en el/los horario/s laboral/es de la/s fiscalía/s en la/s que cumple funciones. El Fiscal General de quien dependa regulará el horario del técnico según los requerimientos operativos.

d) Disponer de un medio de comunicación (teléfono celular, teléfono de línea, etc) para ser ubicado rápidamente por el personal de la dependencia. Asimismo, deberá facilitar un medio para ser ubicado por el personal de la Subdirección Gral. de Informática de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

e) Presentar los comprobantes relativos a los gastos de traslados, viáticos y pasajes, etc, los cuales serán abonados por la Dirección General de Administración, quien mensualmente girará los fondos suficientes para que el especialista informático realice dos visitas a todas las fiscalías donde presta servicios (ver anexo 1) que se encuentren en otras localidades.

Art. 2.– Instruir a la Dirección General de Administración para que evalúe la factibilidad presupuestaria de incrementar los contratos de locación de servicio de los técnicos mencionados en el artículo anterior, y disponer las partidas correspondientes para hacer frente a los gastos que originará el cumplimiento de lo dispuesto en el inc. e) del artículo anterior.

Artículo 3.– Instruir a los Fiscales Generales antes las Cámaras Federales de interior del país que en ejercicio de las facultades de superintendencia otorgadas por el artículo 37 de la Ley Orgánica 24.946 controlen el efectivo cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 1º de la presente, y en particular, lo dispuesto en los incisos b y c, a efectos de asegurar una cobertura de servicio completa, uniforme y eficiente para todas las fiscalías de la jurisdicción sea que se encuentren o no en la misma localidad de asiento de la Fiscalía General.

Artículo 4.– Disponer que la Subdirección General de Informática –Area Redes– a cargo del Ing. Rubén Fusario instrumente en un plazo no mayor a 15 días un programa de capacitación técnica específica para todos los técnicos informáticos del interior del país, a los efectos de interiorizarlos sobre los pormenores de la red, su adecuado funcionamiento, las normas de seguridad informática, así como las políticas de uso y soporte que deberán garantizar en todas las fiscalías. A tal efecto deberá realizar una reunión presencial en esta Procuración General, autorizándose por este medio los gastos de traslado y viáticos correspondientes de los técnicos informáticos.

Artículo 5.– Disponer que a los efectos de evaluar correctamente el cumplimiento de la presente y con el objetivo asimismo de atender a las necesidades que requiere su dependencia los fiscales federales de todas las instancias del interior del país, antes del 9 de noviembre del corriente, completen la encuesta que se acompaña como anexo 2 que deberá ser remitida a la Subdirección General de Informática –Area Redes–.

Artículo 6.– Disponer que la Subdirección General de Informática –Area Redes– tomando en cuenta el resultado de la encuesta dispuesta en el artículo anterior elabore un programa de capacitación para herramientas informáticas básicas y uso de red, ya sea en forma presenecial o a distancia, autorizando para tal fin a la contratación del docente en la materia que pueda corresponder, para aquellos supuestos en que dicha capacitación por la superposición de tareas no pueda ser realizada por el propio personal de la Subdirección.

Artículo 7.– Disponer que luego de recepcionada la encuesta dispuesta en artículo 5 de la presente la Subdirección de Informática –Area Redes– elabore un informe pormenorizado de las necesidades planteadas por los Sres. Fiscales, la calidad del servicio prestado por cada uno de los técnicos informáticos asignados en el interior del país y remita copia de dicho informe a la Dirección General de Administración, a la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos y a la Secretaría General de Coordinación Institucional a los efectos que en el ámbito de sus correspondientes incumbencias estimen corresponder.

Artículo 8.– Procotolícese, notifíquese a todos los fiscales federales del interior del país de todas las instancias, publíquese en el Boletín Oficial el Ministerio Público Fiscal y oportunamente archívese.

ANEXO I:
Listado de dependencias en las cuales deberán prestar funciones los especialistas informáticos.

JURISDICCIÓN BAHÍA BLANCA: Especialista Inf.: Lic. Gabriel Roque FILOCAMO Dependencias:
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1 de Bahía Blanca
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de Bahía Blanca
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca
Fiscalía General de Cámara de Bahía Blanca
Unid. Asistencia para causas por Violaciones a los DDHH durante el Terrorismo de Estado – Bahía Blanca
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Santa Rosa
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Santa Rosa

JURISDICCIÓN COMODORO RIVADAVIA: Especialista Inf.: Srta. Romina Fernanda CURA CARAM Dependencias:
Fiscalía General de Cámara de Comodoro Rivadavia
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Comodoro Rivadavia
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Rawson

Especialista Inf.: Lic. Luciano Andrés VILLALBA Dependencia:
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Río Gallegos

Especialista Inf.: Sr. Daniel Alejandro IOST Dependencias:
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Río Grande
Fiscalía General ante Tribunal Oral Federal de Ushuaia
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Ushuaia

JURISDICCIÓN CÓRDOBA: Especialista Inf.: Ing. Paulo Rubén PONCE LLANOS Dependencias:
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Bell Ville
Fiscalía General de Cámara de Córdoba
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal Nº 1 de Córdoba
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1 de Córdoba
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 3 de Córdoba
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de Córdoba
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal Nº 2 de Córdoba
Unid. Asistencia para causas por violaciones a los DDHH durante el Terr. de Estado – Córdoba
Unid. Asistencia para causas por violaciones a los DDHH durante el Terr. de Estado – La Rioja
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de la Rioja
Fiscalía Federal de Primera Instancia de la Rioja
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Río Cuarto

JURISDICCIÓN CORRIENTES: Especialista Inf.: Sr. Ramiro M. FERNÁNDEZ LLANO Dependencias:
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Corrientes
Fiscalía General de Cámara de Corrientes
Fiscalía Federal de Primera Instancia Corrientes
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres

JURISDICCIÓN GRAL. ROCA: Especialista Inf.: Pablo Rubén GARBIN Dependencia:
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Bariloche

Especialista Inf.: Sr. Alejandro Jorge RUBINSTEIN Dependencias:
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Bariloche
Fiscalía General de Cámara de Gral. Roca
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Gral. Roca
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Gral. Roca
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Neuquén

Unid. Asistencia para causas por violaciones a los DDHH durante el Terr. de Estado –Neuquén
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Neuquén

Especialista Inf.: Sr. Juan Gustavo FOGELMAN Dependencia:
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Viedma

Especialista Inf.: Sr. Daniel Saveiro PICCOLO Dependencia:
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Zapala

JURISDICCIÓN LA PLATA: Especialista Inf.: Sr. Daniel Omar INSAURRALDE Dependencias:
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Junín
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1 de la Plata
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 3 de la Plata
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de la Plata
Fiscalía General ante el Tribunal Oral federal Nº 1 de la Plata
Fiscalía General ante el Tribunal Oral federal Nº 2 de la Plata
Unid. Asistencia para causas por violaciones a los DDHH durante el Terr. de Estado –La Plata
Fiscalía General de Cámara de la Plata
Unidad de Trabajo Tribunales Federales de La Plata – Juicio por la Verdad
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1 de Lomas de Zamora
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de Lomas de Zamora
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Quilmes

JURISDICCIÓN MAR DEL PLATA: Especialista Inf.: Sr. Federico Gastón LINARDI Dependencias:
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Azul
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Dolores
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1 de Mar del Plata
Fiscalía General de Cámara de Mar del Plata
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de Mar del Plata
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Necochea

JURISDICCIÓN MENDOZA: Especialista Inf.: Sr. Mauricio Damián LOREFICE Dependencias:
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1 de Mendoza
Fiscalía General de Cámara de Mendoza
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de Mendoza
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal Nº 1 de Mendoza
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal Nº 2 de Mendoza
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de San Juan
Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Juan

Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Luís
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de San Luís
Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Rafael

JURISDICCIÓN PARANÁ: Especialista Inf.: Ing. Cristian VELICOGNA Dependencias:
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Paraná
Fiscalía General de Cámara de Paraná
Unid. Asistencia para causas por violaciones a los DDHH durante el Terr. de Estado –Paraná
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Paraná

JURISDICCIÓN POSADAS: Especialista Inf.: Sr. Ariel IMLAUER Dependencias:
Fiscalía Federal de Primera Instancia de El Dorado
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Posadas
Fiscalía Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Posadas
Fiscalía Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Posadas
Fiscalía General de Cámara en lo Civil de Posadas
Fiscalía General de Cámara en lo Penal de Posadas

JURISDICCIÓN RESISTENCIA: Especialista Inf.: Ing. Víctor Daniel FERREYRA Dependencias:
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de Formosa
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Formosa
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1 de Formosa

Especialista Inf.: Dependencia:
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Reconquista

Especialista Inf.: Dependencias:
Unid. Asistencia para causas por violaciones a los DDHH durante el Terr. de Estado –Resistencia
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Resistencia
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Resistencia
Fiscalía General de Cámara de Resistencia

Especialista Inf.: Dependencia:
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Roque Saenz Peña

JURISDICCIÓN ROSARIO: Especialista Inf.: Ing. Leonardo Augusto PATANIA Dependencias:
Fiscalía General N° 2 ante el Tribunal Oral Federal de Rosario
Fiscalía General N° 1 ante el Tribunal Oral Federal de Rosario

Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de Rosario
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 3 de Rosario
Unid. Asistencia para causas por violaciones a los DDHH durante el Terr. de Estado –Rosario
Fiscalía General de Cámara de Rosario
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1 de Rosario
Unid. Asistencia para causas por violaciones a los DDHH durante el Terr. de Estado –San Nicolás
Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Nicolás
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1 de Santa Fe
Unid. Asistencia para causas por violaciones a los DDHH durante el Terr. de Estado –Santa Fe
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de Santa Fe
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Santa Fe

JURISDICCIÓN SALTA: Especialista Inf.: Sr. Marcelo Guillermo FANJUL Dependencias:
Unid. Asistencia para causas por violaciones a los DDHH durante el Terr. de Estado –Jujuy
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1 de Jujuy
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de Jujuy
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Jujuy
Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de Salta
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Salta
Unid. Asistencia para causas por violaciones a los DDHH durante el Terr. de Estado –Salta
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1 de Salta
Fiscalía General de Cámara de Salta

JURISDICCIÓN SAN MARTIN: Especialista Inf.: Sr. Eduardo Enrique CASAL Dependencias:
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Campana
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Mercedes
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1 de Morón
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de Morón
Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Isidro
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de San Isidro
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal Nº 2 de San Martín
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal Nº 1 de San Martín
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1 en lo Civil, Comercial y Cont. Adm. de San Martín
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal Nº 5 de San Martín
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal Nº 3 de San Martín
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal Nº 4 de San Martín
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 en lo Criminal y Correccional de San Martín

Fiscalía General de Cámara de San Martín
Fiscalía Federal de Primera Instancia de 3 de Febrero

JURISDICCIÓN TUCUMÁN Especialista Inf.: Ing. Luís Alejandro BOERO Dependencias:
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Catamarca
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Catamarca
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero
Fiscalía Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero
Unid. Asistencia para causas por violaciones a los DDHH durante el Terr. de Estado – Santiago del Estero
Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Tucumán
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1 de Tucumán
Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de Tucumán
Fiscalía General de Cámara de Tucumán
Unid. Asistencia para causas por violaciones a los DDHH durante el Terr. de Estado – Tucumán

ANEXO 2: ENCUESTA

1) **¿Cómo evalúa el servicio técnico que brinda el Especialista Informático de la jurisdicción en la dependencia a su cargo?**
   a) Excelente
   b) Bueno
   c) Aceptable
   d) Regular
   e) Malo

2) **¿Cómo califica al Especialista Informático de la jurisdicción?**
   a) Voluntarioso, eficaz y coopera con agrado
   b) Voluntarioso, coopera con agrado pero poco eficaz
   c) Tiene buen nivel técnico pero no es cooperador.
   d) No tiene buen nivel técnico ni coopera con agrado.

3) **¿Cuándo ha solicitado el servicio de Soporte Técnico ha encontrado solución a su problema?**
   Si.
   No, ¿Cuáles fueron los problemas? .....
   .....

4) **¿Cuál es la frecuencia con la que el Especialista Informático concurre a su dependencia?**
   a) Diaria
   b) Entre 2 o 4 días
   c) Semanal
   d) Cada 15 o 20 días
   e) Mensual
   f) Nunca concurrió

5) ¿Cuál es el tiempo promedio que transcurre entre el llamado al especialista informático y la solución al incidente?

a) Menos de 24hs.
b) De 1 a 2 días.
c) Una Semana.
d) De 15 a 20 días.
e) Un mes.
f) No se resuelve. (Listar problemas)

6) ¿El especialista informático lo mantiene informado de las novedades que respectan al armado de la red LAN y WAN?

a) Si
b) Si, pero es poco compresible.
c) No

7) De la siguiente lista de cursos informáticos, ¿cuales considera Ud. que serían necesarios para el personal a su cargo? Indique el orden de prioridad de 1 a 5 (1 máxima prioridad, 5 no es necesario realizar el curso)

a) Word
b) Excel
c) Redes (Básico)
d) Navegación en Internet
e) Correo electrónico
f) Seguridad Informática

8) ¿Cómo se relaciona con el resto del personal de la Dependencia?

a) Trato afable y correcto.
b) Trato correcto pero poco comunicativo.
c) Trato correcto pero no se integra al resto del Personal.
d) Tiene problemas personales que afectan el servicio.
e) Su presencia origina conflictos.

9) Comentarios: (sugerencias que considere necesario agregar)

.....
.....
.....

RESOLUCIÓN PGN Nº 135/07

BUENOS AIRES, 25 de octubre de 2007.–

VISTO:
Las Resoluciones PGN Nº 127/06, ADM Nº 269/06 y ADM Nº 270/06,

Y CONSIDERANDO:
Que, a partir del año 1996 y hasta diciembre de 1998 inclusive la Corte Suprema de Justicia de la Nación liquidó los haberes del personal del Ministerio Público Fiscal de acuerdo con el Convenio suscripto oportunamente para esa finalidad.
Que los créditos asignados a las erogaciones del Inciso 1 "Gastos en Personal" representan un porcentaje superior al noventa por ciento (90%) del presupuesto otorgado al Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Que, al vencer el Convenio mencionado y no contando la Procuración General de la Nación con un sistema informático propio de liquidación de haberes la Corte Suprema de Justicia de la Nación cedió el uso de su sistema informático de liquidación de haberes.

Que, en esa oportunidad, para cubrir debidamente los aspectos técnicos que exigía la implementación de ese sistema la Subdirección General de Informática de esta Procuración General solicitó la contratación de dos técnicos, uno para las tareas de programación y mantenimiento del sistema y, otro para la administración del equipamiento de la plataforma IBM utilizada, denominada AS 400; ello, por no contar con los técnicos adecuados por cuanto operaba con otras plataformas informáticas mas avanzadas tecnológicamente.

Por consiguiente, a partir del año 1999 la Procuración General de la Nación comenzó a liquidar haberes con el sistema desarrollado en el entorno AS 400.

Que, esta Procuración General de la Nación durante el año 2000 en atención a que el sistema en cuestión solamente permitía liquidar haberes se propuso implantar un sistema integrado que contemplara tanto la liquidación de haberes como la administración de los Recursos Humanos.

Que, en su momento, mediante Resolución ADM Nº 144/01 se autorizó la contratación de utilización de la licencia de software ALGOLIQ de administración de personal y de liquidación de haberes con el objeto de reemplazar el sistema cedido en uso por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que, debido a la ausencia de resultados concretos luego del tiempo transcurrido (2001/2005), y a la falta de certeza respecto del grado de avance de las tareas de implantación del sistema así como del probable plazo de la puesta en marcha del mismo, y de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en dicho sentido por la Unidad de Auditoría Interna, se rescindió el contrato oportunamente suscripto con la firma SOFT CENTER S.A. y ALGOLIQ S.A por Resolución PGN 164/05.

Que, en atención a lo mencionado anteriormente y dado que subsistía la necesidad de contar con un sistema integrado de Recursos Humanos y de Liquidación de Haberes se efectuó un relevamiento de los sistemas que reunieran esos requisitos dentro del ámbito estatal.

Que, en dicho sentido se realizaron gestiones ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación para obtener la cesión de uso del sistema PAMPA, y también ante AFIP para la cesión de uso del sistema SAHRA.

Que, el Ministerio de Educación en el caso del sistema PAMPA aceptó efectuar las modificaciones necesarias para que sea utilizado en este Organismo en la medida que no alteraran la arquitectura del mismo, mientras que AFIP simplemente otorgaba su sistema sin efectuar modificación alguna.

Que, en consecuencia luego de reuniones mantenidas con la responsable del proyecto PAMPA se optó por dicho sistema para ser utilizado en la Procuración General.

Que, por Resolución ADM Nº 269/2006 se autorizó la implementación gradual del Sistema SIU–Pampa en la Procuración General de la Nación, con el fin de perfeccionar los procesos de liquidación de haberes como los de gestión de recursos humanos.

Que, con motivo de la implementación del sistema integrado mencionado, se llevaron a cabo controles sobre los datos de las liquidaciones efectuadas tanto de haberes como de contratos especiales provenientes del actual sistema de liquidación residente en el entorno AS400 con el objeto de determinar el grado de confiabilidad de los datos a migrar a la base de datos del nuevo sistema.

Que dichas tareas permitieron detectar inconsistencias que fueron documentadas y puestas en conocimiento de los responsables de las áreas involucradas.

Que, en virtud de ello oportunamente se tomó conocimiento que la Procuración General de la Nación, mediante la utilización del sistema AS 400, no cuenta con una base de datos de liquidación de haberes única y confiable y que la misma no permite obtener, por ejemplo, un registro histórico digital de lo informado a las entidades bancarias.

Que, como se explicitó en Resolución PGN Nº 127/06, y conforme lo aconsejado oportunamente por la Unidad de Auditoría Interna, el citado Departamento de Liquidación de Haberes realizaba tareas que debían ser llevadas a cabo por la Oficina de Situación de Revista dependiente de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos lo que motivó la implantación de procedimientos de análisis y control de las novedades que impactan en la liquidación como los explicitados en la Resolución ADM Nº 270/2006.

Que, hasta la implementación de la Resolución ADM Nº 270/2006 no existían registros organizados de las novedades que afectan la liquidación de haberes y que deben impactar en la liquidación con la intervención del Área de Recursos de Humanos y del Departamento de Liquidación de Haberes en lo que a cada una de dichas áreas compete.

Que, dicha Resolución prevé un mecanismo sugerido por la Unidad de Auditoría Interna consistente en la emisión de información Resumen mensual para cada tipo de formulario, con el objeto de obtener información totalizada que permita aplicar controles por oposición entre el Departamento de Liquidación de Haberes y el Area de Recursos Humanos.

Que, asimismo, la plataforma sobre la que trabaja el actual sistema de liquidación de los haberes del personal en relación de dependencia que corre en el entorno AS400 no fue actualizada ni se ampliaron sus prestaciones ni el *front–end* (interfaz del usuario) del aplicativo, no ajustándose por consiguiente a las necesidades actuales de este Ministerio, en donde no solo es necesario prever otros mecanismos de control y cruce de datos que la base permita, sino que resulta vital que el sistema provea servicios y datos para la toma de decisiones en gestión de los recursos humanos.

Que, se concluyó que el entorno en el cual es administrado el sistema AS 400 no favorece el cumplimiento de las recomendaciones que surgen del Modelo de Política de Seguridad de la Información para Organismos de la Administración Pública Nacional aprobada en junio de 2005 por la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) de la Subsecretaría de Gestión Pública de la Jefatura de Gabinetes de Ministros especialmente en los temas relacionados con el ítem 8: Gestión de Comunicaciones y Operaciones y del ítem 9: Control de accesos, entre otros.

Que la Unidad de Auditoría Interna oportunamente destacó la necesidad de contar con manuales de procedimientos y circuitos administrativos que posibiliten mayor grado de confiabilidad y eficiencia operatoria del Departamento de Liquidación de Haberes.

Que, a partir de la división de tareas efectivizada por recomendación de la Unidad de Auditoría Interna y de los procedimientos implantados, se comenzará a disponer de elementos que permitan desarrollar tareas de control inherentes a las funciones de dicha Unidad.

Que, ha entrado en producción exitosamente el sistema PAMPA desde el mes de marzo del corriente con la gestión y liquidación de los honorarios de los contratos especiales.

Que, actualmente el Departamento de Liquidación de Haberes de la Dirección de Administración y el Area de Recursos Humanos se encuentran abocados, en esta etapa, a la implementación del sistema PAMPA para la gestión y liquidación de los haberes del personal en relación de dependencia.

Que, se actualizó la base de datos del sistema PAMPA con los datos obtenidos de la liquidación de haberes del mes de junio del actual sistema de liquidación de haberes del entorno AS 400, y las áreas técnicas pertinentes ingresaron las novedades correspondientes al mes de julio.

Que, una vez concluido ello el área de Implementación del sistema PAMPA procedió a efectuar el cierre de la liquidación del mes de julio de 2007, realizando los ajustes necesarios para que la misma fuera concordante con la liquidación de ese mes del sistema actual de liquidación de haberes.

Que, los datos del mes de julio de 2007 del sistema PAMPA fueron actualizados con las novedades del mes de agosto obteniéndose resultados consistentes con la liquidación de haberes del personal en relación de dependencia del mismo mes procesados en el entorno AS 400.

Que, el Area de Implementación del sistema PAMPA de esta Procuración General afirma estar en condiciones técnicas para entrar en producción con la liquidación del personal en relación de dependencia de este Ministerio Público Fiscal dado que está trabajando en los ajustes necesarios para realizar exitosamente la liquidación en paralelo de ambos sistemas informáticos del mes de septiembre.

Que, sin perjuicio de ello se mantendrán ambos sistemas informáticos en producción durante el mes de octubre y, por consiguiente, a partir del mes de noviembre de 2007 solamente seguirá en producción el sistema PAMPA.

Que, a partir de ello se continuará con la implantación del Módulo de Planta (cargos) previsto en el sistema PAMPA y destinado principalmente para uso del Area de Recursos Humanos.

Por ello,
EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º.– DISPONER la implantación de los Módulos de Gestión y de Licencias del sistema informático PAMPA para la Liquidación de Haberes del personal del Ministerio Público Fiscal a partir del mes de noviembre de 2007 (en reemplazo del sistema actual de liquidación de haberes desarrollado en entorno AS 400).

Artículo 2º.– INSTRUIR a los titulares de la Dirección General de Administración y de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos para que se documenten y formalicen los circuitos administrativos y procedimientos que se llevan a cabo en el Departamento de Liquidación de Haberes y en el Area de Recursos Humanos para el ingreso de novedades y la liquidación de haberes del personal en relación de dependencia en donde se plasmen los nuevos mecanismos de articulación que se implementarán entre ambas áreas.

Artículo 3º.– Protocolícese, notifíquese y archívese.

6. INFORME DE LA UNIDAD DE DESPACHO DEL PROCURADOR Y MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS JUDICIALES A CARGO DE LA DRA. MARIA ALEJANDRA CORDONE ROSELLO

Breve descripción del área

El presente informe corresponde al período que se extiende desde el 25 de septiembre de 2006, hasta el 25 de septiembre de 2007.

El área a mi cargo tiene como objetivo principal la administración de los expedientes que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) le envía al Procurador General de la Nación para ser dictaminados.

Este objetivo se cumple a través de una serie de tareas que creo necesario describir para poder reflejar así la dinámica del área y el proceso de transformación que encaramos.

Diariamente personal de esta Procuración concurre a la CSJN para retirar los expedientes, los oficios y las notificaciones que la Corte nos remite. Cada uno de ellos son ingresados: al sistema tradicional de libros; a los sistemas informáticos de gestión de esta Procuración y de la Corte que después se refleja en su página web.

Luego se procede a la lectura de los expedientes para la distribución y clasificación, por tipo o clase, competencias o recursos, como por materia, lo que determina el área a la que se le asignará según su competencia material. Luego de esta clasificación se distribuyen los expedientes a las distintas áreas detallando las particularidades de los mismos. La concurrencia a las áreas se realiza diariamente ya sean las ubicadas en la calle Guido como las de la sede de Avenida de Mayo.

Una vez finalizado el estudio de los expedientes y elaborados los correspondientes proyectos de dictámenes, se devuelven a la mesa de entradas judicial donde se controlan y se realiza una última revisión del dictamen, para así ser elevados a la firma del Procurador General.

El recorrido de cada expediente culminará con su entrega en la Corte, realizando todos los pasos administrativos descriptos en el ingreso –su registro en todos los sistemas–, sumándole en esta instancia, el control de coincidencia del dictamen original en papel con su respectiva copia fotostática y electrónica, autenticándolo, el que luego será encuadernado para formar parte de la colección de dictámenes. Luego el archivo digital del dictamen es sistematizado y enviado a la biblioteca para su procesamiento.

Una de las funciones relevantes de esta unidad es señalar y poner en conocimiento del Procurador General cada expediente trascendente que ingresa, como también las notificaciones de fallos significativos para este Ministerio Público Fiscal.

También personal de esta mesa de entradas atiende a los requerimientos de la Secretaría Privada del Procurador General, en relación a las tareas y gestiones para realizar envíos, tramitaciones dentro o fuera del ámbito del Ministerio Público.

La atención al público es otra de las funciones de esta mesa de entradas y salidas judicial, en ella se recepcionan las inquietudes relacionadas con los expedientes que ingresan de la CSJN, como así también se entregan las copias de los dictámenes.

Es importante destacar que a partir del dictado de la resolución PGN 15/07 todos los dictámenes que emite esta Procuración General son públicos y están disponibles a quien los solicite tanto personalmente como por correo electrónico con los resguardos que la misma resolución prevé.

Desempeño anual del área

Uno de los objetivos más importantes que nos habíamos planteado para el área, y que surge del informe anual del año pasado está cumpliéndose con alguna demora pero creemos que con mucho éxito. La implementación de un sistema de seguimiento integral de los expedientes y de dictámenes unificado con la Biblioteca nos permitirá dar un salto definitivo en la calidad de la administración de la mayor parte y más relevante información que genera y almacena la Procuración. En estos momentos la aplicación de este sistema está restringida al área de la Mesa de Entradas Judiciales, hasta lograr la completa adecuación que nos permita la excelencia en su utilización, para luego así capacitar gradualmente a las áreas involucradas y concretar definitivamente su incorporación.

El año pasado se adquirió un software comercial que con los fines descriptos anteriormente permitirá además unificar la base de datos de los dictámenes, clasificarlos y trasladarlos a distintos formatos. Además con este medio estaremos logrando el resguardo de la colección de dictámenes como medida de seguridad, preservando la única existente en papel.

Todos los cambios tecnológicos precisan un fuerte compromiso del personal para su implementación, y en definitiva para su éxito. Fue necesaria una importante capacitación y esfuerzo personal más allá del horario habitual de trabajo de todos los involucrados en el proceso y destaco que todo lo que se hizo fue gracias al empeño puesto por todos y cada uno de los empleados involucrados para que ello sea posible.

Especialmente el ingreso y egreso de los expedientes, la tarea de *"data entry"*, involucra la carga de una cantidad de datos inusual hasta ahora en la Procuración, y en su mayoría datos técnicos referidos al expediente o al recurso que, lograr el manejo de esta información fue sólo posible por el compromiso del personal a mi cargo. Destaco la predisposición y apertura al cambio de todos los que participan en este proceso.

Tal como se manifestó más arriba, la resolución PGN 15/07 mediante la cual se decidió la completa publicidad de los dictámenes importó un cambio muy importante para el desempeño del área, acercando el contenido de los dictámenes a quien los solicite y por la vía que lo solicite, y también se dispuso la creación de la colección de dictámenes en soporte de papel la que actualmente se encuentran en prensa.

En este período de reorganización de tareas y responsabilidades, se ha dado tanto una disminución por parte del personal administrativo y se ha incorporado personal letrado para la revisión de dictámenes.

Nuestros objetivos pendientes están en la implementación definitiva y completa del sistema de gestión en todas las áreas. Y la implementación del convenio suscripto con la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el cual se pretende la automatización de la carga de datos de los expedientes que la Corte envía –en tanto esos datos son compartidos por este organismo– y la emisión automática del dictamen electrónico fidedigno al mismo tiempo que el envío del expediente físico.

Es importante señalar que los objetivos que se fueron logrando, y por los que se trabajará el próximo año están fundados en la ambición de lograr una Mesa de Entradas y Salidas mucho más especializada que las convencionales, que en conjunto con la biblioteca, podamos lograr la mayor disponibilidad de datos e información para su óptimo aprovechamiento, no sólo para el Ministerio Público, sino para un mayor acercamiento a toda la comunidad en su conjunto.

Resta hacer un balance de la cantidad de expedientes administrados por esta unidad a lo largo del año, lo que surge de los cuadros que acompañan este informe.

Expedientes ingresados y distribuidos por área desde septiembre de 2006 a septiembre de 2007

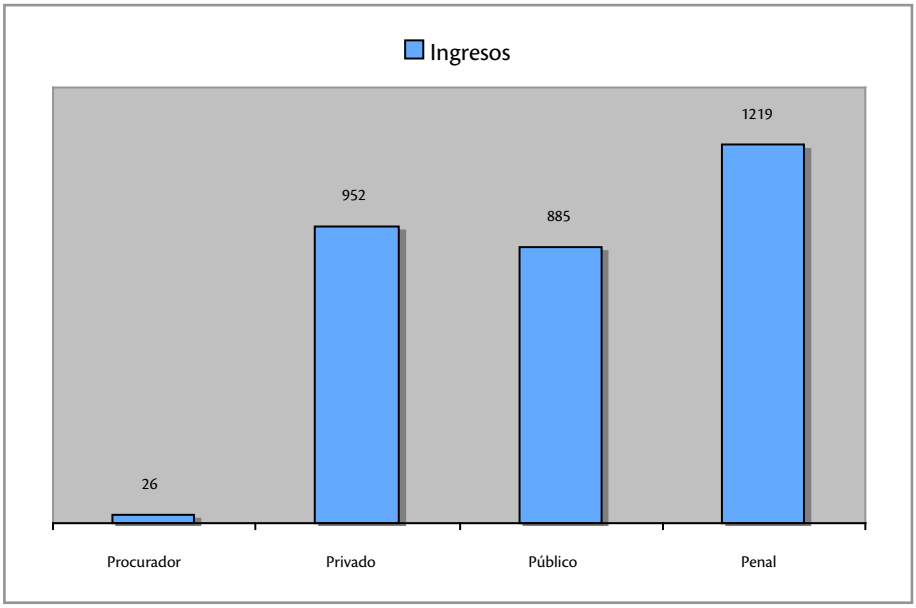

Total: 3082

Expedientes ingresados por carácter (tipo) desde septiembre de 2006 a septiembre de 2007.

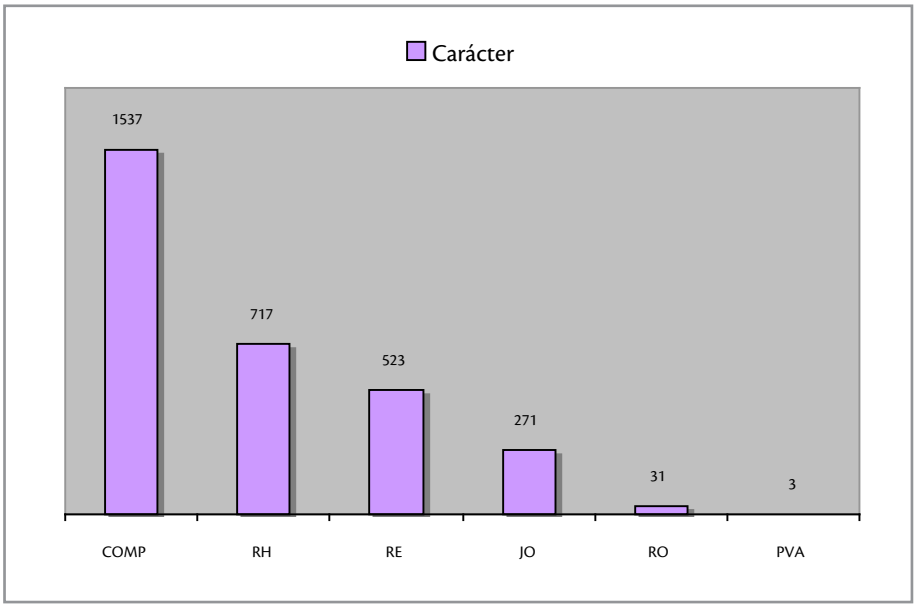

Total: 3082

COMP: Competencia
RH: Recurso de hecho
RE: Recurso extraordinario
JO: Juicio originario
RO: Recurso ordinario
PVA: Presentaciones varias

Expedientes firmados por área desde septiembre de 2006 a septiembre de 2007.

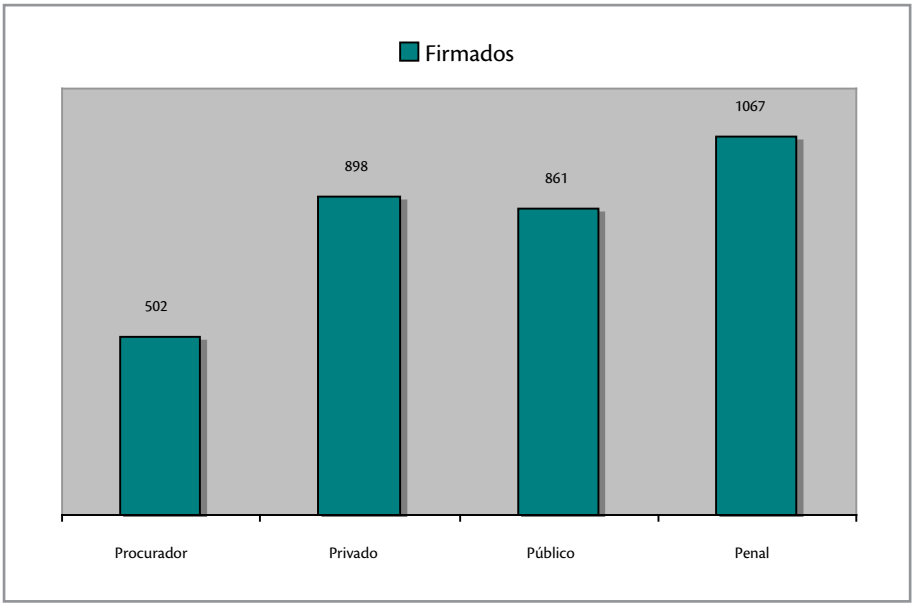

Total: 3382

Expedientes pendientes a la actualidad por área

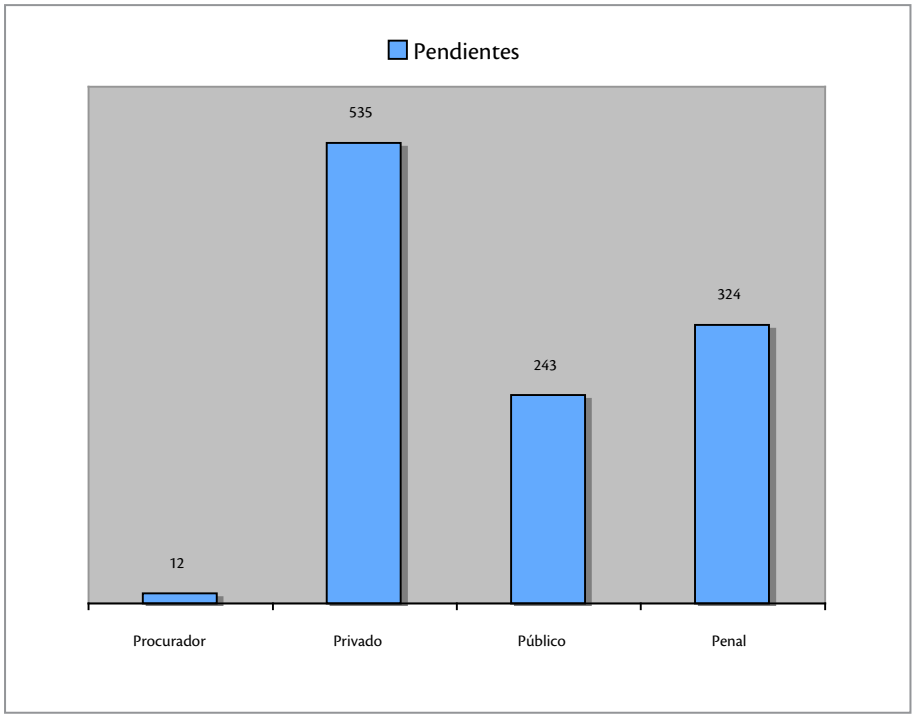

Total: 932

Creemos importante destacar que a pesar de que este año ingresó un porcentaje significativamente mayor de expedientes la cantidad de expedientes pendientes de dictamen en total es la misma habiendo disminuido la tasa de demora en la Procuración. Esto se debe a que más de mil expedientes más que el año pasado fueron firmados y remitidos a la Corte. Finalmente, a lo largo del año se han administrado casi idéntico número de expedientes para ser notificados al Procurador General o

a los Procuradores Fiscales, lo que significa el permanente ir y venir de miles (Ingresos: 3082, Egresos 3328, Notificaciones: 3236; TOTAL : 9646) de expedientes que cotidianamente se reciben, revisan, distribuyen y leen sin que se traspapele ninguna actuación.

Notificaciones que ingresaron a la mesa de entradas para las distintas áreas.

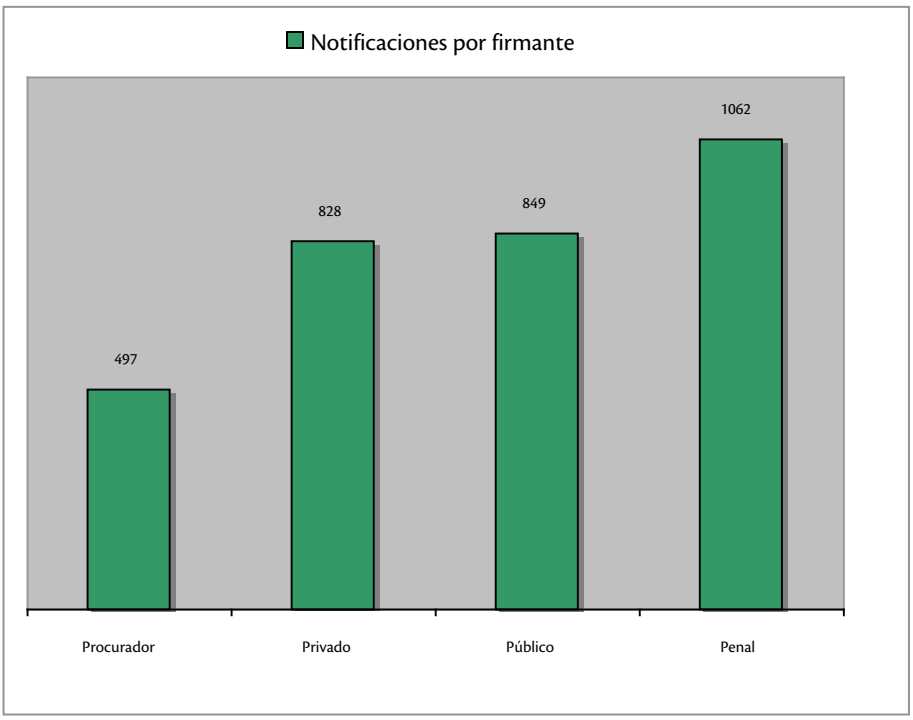

Total: 3236

7. INFORME DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, A CARGO DE LA CPN SUSANA M. MUNIAGURRIA

Misión y principales objetivos

La misión de la Auditoria Interna se ejerce a través de las siguientes líneas de acción:

1º. Verificar:
- La confiabilidad, integridad y oportunidad de la información, tanto contable como operativa.
- La situación patrimonial y financiera.
- El grado de acatamiento a las políticas, planes y procedimientos.
- El cumplimiento de los medios que resguardan el patrimonio.
- Que las cuentas presentadas sean correcta y perfectamente expuestas.
- Que se cumpla con lo dispuesto en los manuales de procedimientos, normas, instrucciones, etc., aprobadas por la autoridad superior.

2º. Proteger:
- El patrimonio a cargo de la Procuración General de la Nación.

3º. Evaluar:
- El sistema de control interno, mediante el relevamiento y análisis de todas las áreas, en particular, las de mayor exposición y riesgo.

4º. Asesorar:
- Al Procurador General de la Nación en temas de su competencia.
- Brindar apoyo en casos especiales y mediante asistencia técnica.

5º. Recomendar:
- Las mejoras en los procedimientos, sistemas administrativos y todo aquello que haga a la mejor gestión del Organismo.

6º. Colaborar:
- Con la Auditoria General de la Nación, realizando tareas en coordinación con la misma para asegurar un adecuado control y revisión del Ente.

Dichas líneas de acción están orientadas asimismo, a una concepción de la Auditoria Interna definida por "The Institute of Internal Auditors" (Instituto de Auditores Internos), entidad que se encarga de sistematizar y regular el accionar de los auditores internos:

"La Auditoria Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, control y dirección".

Su ubicación en la organización

Como unidad orgánica independiente y por la naturaleza de las tareas a su cargo, depende de la máxima autoridad del organismo. Ello le permite ejercer sus funciones con independencia de criterio, capacidad de análisis, libre acceso a los registros e información y libertad para exponer claramente sus conclusiones.

Síntesis de actividades desempeñadas durante el ejercicio

Se resumen a continuación las principales actividades desarrolladas durante el ejercicio 2007, en cumplimiento de los objetivos planteados para dicho período.

En materia de Asistencia técnica y asesoramiento:

- **Con relación al relevamiento general iniciado desde mediados del año 2005**
  Se continuaron relevando las áreas que integran la Dirección General de Administración. Durante el ejercicio 2007 se profundizó el conocimiento ya adquirido en el Área de Patrimonio, especialmente considerando el convenio suscripto con el Ministerio de Economía de la Nación a efectos de implantar un sistema de administración patrimonial. Asimismo, se puso énfasis en el relevamiento del Área de Tesorería, a través de la metodología utilizada por esta Unidad de Auditoría Interna, tarea aún en curso. La misma consiste en la profundización en toma de conocimiento de todas las actividades a cargo de sus integrantes, su naturaleza y frecuencia, así como las características de los sistemas en aplicación, documentación y registros utilizados.

- **Dirección General de Administración – Implementación del Sistema de Administración de Bienes Patrimoniales – Saben**
  Se profundizó el relevamiento del Área de Patrimonio y Suministros, con el objeto de mejorar sus procesos actuales, considerando la próxima implementación del Sistema SABEN de Administración de Bienes Patrimoniales.
  Se realizó el seguimiento de las acciones previstas en materia de relevamiento patrimonial como consecuencia de las Jornadas de trabajo realizadas con los Habilitados y referentes técnicos en Octubre de 2006.

- **Dirección General de Administración – Procesos de Contrataciones**
  Se evaluaron las Normas vigentes, así como modelos de gestión y buenas prácticas en materia de Contrataciones, elaborándose un primer borrador referido a las instancias y documentos a ser contemplados en los procesos internos. Esta tarea está en ejecución al momento de emisión del presente informe.

- **Procurador General de la Nación**
  Asesoramiento en gestiones y trámites de particular interés del Señor Procurador General de la Nación.

- **Proyecto de Liquidación de Haberes y Recursos Humanos – Sistema SIU Pampa**
  Se realizaron gestiones ante el Banco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendientes a mejorar el intercambio de los datos que se remiten hacia y reciben desde dicha entidad, con el objeto de cruzar información que permita controlar los procesos en paralelo.
  Como segundo objetivo, esta tarea persiguió el propósito de contar con información que permita revisar las acreditaciones de haberes en cuenta de los agentes del Ministerio Público Fiscal.
  Asimismo, se realizaron tareas tendientes a evaluar el nivel de cumplimiento de la Resolución Adm. Nro. 270/2006, vinculada con los procedimientos de novedades implícitas en el proceso de Liquidación de Haberes, por parte de las áreas

involucradas, tarea en curso en el momento de emisión del presente Informe.
En cuanto a la implementación del Sistema SIU Pampa, se solicitó información a la Dirección General de Administración, con el objeto de iniciar el relevamiento respecto de la funcionalidad y características del mismo. También se solicitó información respecto de los nuevos procedimientos previstos a partir de su implementación. Se inició la toma de conocimiento de dicho aplicativo.

- Dirección General de Administración – Fortalecimiento de la seguridad informática implementada en el Sistema AS 400.
  Se asesoró a la Dirección General de Administración en cuanto a los aspectos a prever para la realización de los Backups así como en lo relativo a la depuración del espacio disponible en dicho sistema. Tal asesoramiento consistió en reuniones de trabajo y generación conjunta de nuevo proyecto de Resolución, adaptando la ya existente.

En materia de auditoria y revisiones

- Procurador General de la Nación
  En cumplimiento de expresas instrucciones del Señor Procurador General de la Nación, se está llevando adelante tareas de auditoria puntuales en Habilitaciones del Interior del país.

- Con relación a revisiones y control contable – financiero y cumplimento normativo
  En cumplimiento de Circular Nº 03/1993 de la AGN, se ha intervenido la información que corresponde remitir trimestralmente a la Auditoria General de la Nación, en materia de contrataciones. A la fecha del presente informe se ha tomado intervención, sin observaciones que formular, a los formularios emanados de la Dirección General de Administración, correspondientes al 4to. trimestre del ejercicio 2006 y primer y segundo trimestre del ejercicio 2007. En todos casos, se ha ejercido el control pertinente por parte de esta Unidad de Auditoria Interna.
  Se realizó la Revisión de Rendiciones de cuenta de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, hasta la fecha en que esta Unidad de Auditoria Interna debió tomar intervención, considerando la vigencia de la Resolución Administrativa Nro. 126/2006 (hasta el 14 de septiembre de 2006). En tal sentido se controló e intervino la documentación originada en los gastos operativos de dicha oficina, y emitió el correspondiente informe, a efectos de la reposición.

- Con respecto al cierre de las operaciones correspondientes al ejercicio 2006.
  Al cierre del ejercicio 2006, se procedió a solicitar a la Dirección General de Administración el cargo contable al cierre de las operaciones del día 30 de diciembre de 2006, las correspondientes conciliaciones bancarias así como información desagregada de determinados ítems objeto de revisión.
  También se solicitó a los Bancos Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Nación Argentina, los saldos de las cuentas pertenecientes a la Procuración General de la Nación, a la misma fecha.
  De acuerdo a la actividad oportunamente programada y, en función a prácticas usuales en materia contable, se llevó a cabo el Control del registro de las últimas operaciones, corte de documentación y la realización de arqueos de fondos y

valores, en la Dirección General de Administración, al 30 de diciembre de 2006. Dichos procedimientos se realizaron en las áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto y solicitando la información pertinente a la Comisión de Preadjudicaciones y a la Comisión de Recepción.

Se practicó, en forma concomitante, el arqueo correspondiente a los valores recibidos en garantía correspondientes a actos licitarios en trámite, previstos en el Decreto 5720/72 y modificatorios, reglamentario del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad Decreto Ley 23354/56.

Los procedimientos anteriormente mencionados fueron efectuados por funcionarios de esta Unidad de Auditoria Interna, en la presencia de los responsables de las áreas respectivas.

Se dio cumplimiento a lo previsto en cuanto a la revisión y certificación ante la Contaduría General de la Nación, respecto de la concordancia de los saldos al cierre del ejercicio 2006, del Cuadro I, Anexo B, Movimientos Financieros Caja y Bancos, previa revisión por parte del personal de esta Auditoria.

Al respecto, se llevó a cabo una minuciosa tarea de apoyo a la Dirección General de Administración mediante la cual se efectuaron verificaciones sobre los movimientos correspondientes a los diferentes rubros de Ingresos y de Egresos, y el control de los saldos resultantes, que conformaron la información que, en cumplimiento de disposiciones legales en vigencia, fue remitida al Ministerio de Economía.

Concordantemente, se desarrollaron otras actividades complementarias a los Informes y Notas específicos de auditoria oportunamente descritos.

- Con respecto a la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio 2007

  En cuanto al Presupuesto asignado al organismo para el año 2007, a la fecha de emisión del presente Informe estaba en curso el seguimiento de la ejecución presupuestaria de los primeros tres trimestres del ejercicio, considerando, asimismo la ejecución de las cuotas de Compromiso y de Devengado de los mencionados períodos.

Objetivos previstos para el próximo ejercicio 2008

Se prevé para el año 2008 un plan de acción que continúe los lineamientos y objetivos de trabajo trazados con anterioridad. En ese marco, se enumeran los siguientes:

- Continuar con la toma de conocimiento del organismo, así como con las actividades de asistencia técnica y asesoramiento, orientadas al fortalecimiento paulatino de la gestión y del sistema de control interno vigente.
- Elaborar diagnósticos y recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos contables y administrativos, la gestión de las diferentes áreas y el sistema de control interno del Ministerio Público Fiscal.
- Realizar las revisiones y auditorias de cumplimiento obligatorio, así como aquellas que sea necesario realizar en función de solicitudes puntuales de la Autoridad Superior o bien, las que surjan en función de la ponderación de riesgos.
- Continuar con la tarea de apoyo a la gestión realizando tareas de organización a fin de optimizar el accionar de la Procuración General de la Nación.

Trabajos a realizar – Materias a auditar

Sobre la base del conocimiento y experiencia adquiridos con anterioridad, se estima procedente centralizar el enfoque de Auditoria en los aspectos que seguidamente se consignan.

Circuitos administrativos, ambiente de control interno y herramientas de gestión

A fin de evaluar los controles existentes y su cumplimiento, como base fundamental de la realización de posteriores tareas de auditoria y considerando la falta de manuales de procedimientos, se continuará con el relevamiento de las diferentes áreas de la Dirección General de Administración y su diagnóstico. Particularmente, se continuará trabajando con los proyectos relativos a Patrimonio y Tesorería. También se profundizará lo atinente a la toma de conocimiento del nuevo sistema SIU Pampa y de los nuevos procesos de Liquidación de Haberes.

Asesoramiento y asistencia técnica

En función de los resultados obtenidos en la tarea precedentemente señalada, se brindará asistencia técnica a las áreas para la instrumentación de procedimientos, registros y controles que coadyuven al fortalecimiento de la gestión y del ambiente de control.

Se prevé diagnosticar las áreas ya mencionadas, proponiendo mejoras, así como –a partir de la toma de conocimiento del nuevo sistema SIU Pampa y su evaluación– proponer el fortalecimiento de aquellos aspectos que constituyan riesgos de control o de gestión en lo relativo a la Liquidación de Haberes. También se prevé elaborar diagnósticos o detección de riesgos, en la medida que surja tal necesidad como consecuencia de las otras actividades a cargo de esta Unidad.

Por otra parte, según las pautas que fije la autoridad superior, se continuará con otras tareas de asistencia técnica y asesoramiento, orientadas a la implementación de mejoras.

Tareas de revisión y auditoria

Concomitantemente con las tareas de relevamiento, análisis, asesoramiento, asistencia técnica, etc., que se seguirán practicando en función de las pautas emanadas de la Autoridad Superior, se realizarán revisiones y auditorias en distintos momentos y sobre distintos aspectos.

Se priorizarán aquellas revisiones obligatorias (solicitadas por normas del Ministerio de Economía y por la Auditoria General de la Nación), así como las auditorias solicitadas por el Procurador General de la Nación.

Comentarios adicionales

Es importante destacar que se espera que el reemplazo del actual sistema de Liquidación de Haberes por el Sistema SIU Pampa (a cargo de la Dirección General de Administración y de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos) constituirá –una vez materializado definitivamente– un logro fundamental para el fortalecimiento del ambiente de control vigente en el Organismo con anterioridad.

Ello basado en las características del nuevo aplicativo con el que se pretende administrar y controlar los Gastos en Personal (los que representan el 91,50 % de los Créditos Presupuestarios del Organismo).

A partir de la materialización de dicho cambio, se contará con pautas de seguridad, bases de datos integradas y rastros de auditoria que –en materia de nuestra labor– modificarán sustancialmente la auditabilidad del proceso referido en su conjunto.

Por último, en lo relativo a los requerimientos considerados convenientes para un mejor desempeño de esta Unidad de Auditoría Interna, los mismos han sido expuestos ante la Dirección General de Administración al elevar la nota concerniente a las previsiones presupuestarias estimadas para el ejercicio 2008.

8. INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA A CARGO DE LA DRA. LAURA VIRGINIA DELFINO

Breve desarrollo de las actividades realizadas por la asesoría jurídica y el área contencioso– judicial durante el año 2007.

Funciones. Estructura. Objetivos generales.

Conforme lo dispone la Res. PGNº 96/05 la Asesoría Jurídica dictamina con carácter consultivo no vinculante en forma previa a la suscripción de todo acto o reglamento que pudiera afectar derechos o intereses legítimos. El área realiza el control de legalidad en forma previa al dictado de actos administrativos que dicta el Sr. Procurador General o funcionarios de categoría inferior autorizados por las normas por delegación, para resolver en los asuntos de su competencia.

En relación a la actuación judicial, el área tiene a su cargo el seguimiento y tramitación de aquellos juicios en los cuales el señor Procurador General de la Nación, en representación de este Ministerio Público, es actor y/o demandado.

De acuerdo a las funciones asignadas la estructura del área se encuentra dividida en:

a) Área de Dictámenes y
b) Área Contencioso–Judicial.

La integración del área incluye actualmente a los siguientes funcionarios y empleados, tanto profesionales como administrativos, con los siguientes niveles jerárquicos y funciones:

NOMBRE Y APELLIDO	NIVEL JERÁRQUICO	FUNCIÓN
Dra. Laura Virginia Delfino	Secretaria Letrada	Titular del área Asesoría Jurídica.
Dr. Carlos Fabián Salerno	Secretario Letrado	Titular del Área Contencioso–Judicial.
Dra. Candelaria Montenegro	Prosecretaria Letrada	Asesoramiento Jurídico
Dra. Sandra Vázquez	Subsecretaria Letrada	Asesoramiento Jurídico
Dra. María Lorena Pigliacampo	Subsecretaria Letrada	Asesoramiento Jurídico
Dr. Gerardo Grassi	Contrato con relación de dependencia	Asistencia al Área Contencioso–Judicial.
Lic. Carolina Maria Beruti	Prosecretaria Administrativa	Tareas Administrativas
Dra. Luciana Bercovich	Contrato con relación de dependencia	Asistencia al Área Contencioso–Judicial.

En lo relativo al Área Dictámenes durante el año 2007 le fue solicitado a la Asesoría Jurídica la intervención a fin de dictaminar en **391** expedientes administrativos. Las temáticas consultadas sobre el total de expedientes dictaminados en el área refieren en un 58,3% (228 tramitados) a contrataciones, en un 35,5% (139 tramitados) a cuestiones de personal y en un 6,2% (24 tramitados) a sumarios administrativos.

Sin perjuicio de la intervención en la diversidad de temáticas que hacen a la gestión del organismo, la Asesoría Jurídica ha intervenido básicamente en la totalidad de

contrataciones llevadas a cabo, ya sea las que se verificaron por el procedimiento de licitación pública como las compras directas o por régimen simplificado.

Esto último obedece a la política del organismo, de acentuar los controles en el área de contrataciones. A fin de cumplir con dicho objetivo, el área interviene al menos en dos instancias en cualquiera de los trámites mencionados, en primer término, aprueba los Pliegos de Bases y Condiciones y luego interviene en forma previa al dictado del acto de adjudicación. Sin perjuicio de ello, en muchas oportunidades interviene además a titulo de consulta o con motivo de diversas circunstancias que se verifican durante el trámite.

Enumeración de objetivos alcanzados y los que se encuentran pendientes

A continuación se enumeran algunos de los logros que tuvieron concreción respecto del año anterior.

- Se elevaron diversos proyectos de Reglamento tales como : a) Régimen de Declaraciones Juradas para Magistrados, Funcionarios y Empleados; b) Cobro de suplemento por permanencia para Prosecretarios Jefe; c) Régimen disciplinario de Empleados.
- Sistematización de la información disponible en el área a través de : a) encuadernación de dictámenes; b) escaneo y digitalización de los dictámenes del área; c) carga de información en la base de datos disponible en la Biblioteca del organismo, a fin de incorporar los dictámenes a dicho sistema de búsqueda.

Objetivos para el año 2008

En relación al área en su conjunto, cabe señalar como objetivos en términos generales:

a) Continuar proporcionando apoyo a las áreas de gestión y a las fiscalías,
b) Realizar el control de legalidad de la totalidad de contrataciones y su procedimiento y
c) Sentar una jurisprudencia que permita formular criterios jurídicos internos, permanentes y previsibles.

Mención de reformas o modificaciones organizativas convenientes para el mejor desempeño

Las reformas pendientes tendientes a cumplir los objetivos se refieren a:

a) Compatibilizar la normativa reglamentaria del organismo con la normativa nacional vigente.
b) Colaborar en el diseño de una línea telefónica de asesoramiento institucional, a fin de evacuar consultas de las fiscalías en lo relativo a temas de personal, sumarios, contrataciones, manejo de fondos, etc.

Consideraciones referidas al nivel de eficiencia del área

En términos generales, puede señalarse que:

a) la Asesoría Jurídica constituye un área integrada por pocos profesionales y administrativos que cuentan con una importante experiencia en los asuntos en que intervienen,

b) la cantidad de expedientes y de juicios en trámite permiten un seguimiento relativamente personalizado.

Todo ello colabora para:
a) la rápida tramitación de los expedientes,
b) un seguimiento permanente tanto de los expedientes administrativos como judiciales,
c) una relación directa con cada uno de los profesionales dictaminantes o que realizan el seguimiento de las causas judiciales.

Respecto del nivel de eficiencia del área, en lo relativo a la emisión de dictámenes, sólo cuatro profesionales se encuentran abocados a la tarea incluyendo a la titular del área que elabora aquellos que revisten especialmente importancia institucional. Esto se debe a que la asesoría jurídica se encuentra dividida funcionalmente y que parte de los profesionales que anteriormente emitían dictámenes, en la actualidad, tienen asignadas exclusivamente funciones en el área judicial. Habiendo dividido las tareas y el personal, tal como se consignara más arriba, la mitad del personal –en comparación con la gestión anterior– emite la misma cantidad de dictámenes en idéntico período. Por lo que se concluye que la productividad ha aumentado el 100% en relación a la gestión anterior.

Área Contencioso– Judicial

Misiones y funciones:

Misiones:

El área Contencioso–Judicial tiene como misión, ejercer la representación judicial del señor Procurador General de la Nación, en todas aquellas acciones judiciales en las que dicho magistrado deba intervenir como representante legal del Ministerio Público Fiscal de la Nación (art. 1°, 33 y ccdss. ley 24.946) , ya sea como legitimado activo o pasivo.

Esta área se encarga de elaborar y establecer las estrategias procesales de los juicios que tramitan ante los Tribunales judiciales de todo el país, en las cuales el Ministerio Público Fiscal de la Nación es parte actora o demandada y evacuar todo requerimiento judicial que le es asignado o informativo derivado de dicha actuación judicial.

Asimismo, desde la creación del área, se coordina la defensa judicial indicada con los señores mandatarios judiciales –miembros del Ministerio Público Fiscal– designados en las jurisdicciones federales con sede provincial, con quienes a tal fin, se estableció un canal de comunicación permanente.

Funciones:

Efectuar toda aquella gestión o trámite que deriva del cumplimiento de las funciones asignadas como mandatario judicial y/o letrado patrocinante del señor Procurador General de la Nación en los procesos judiciales en que el Ministerio Público Fiscal de la Nación es parte actora o demandada.

Elaborar las respuestas de aquellos requerimientos judiciales que se formulan al Ministerio Público Fiscal de la Nación y que previamente, le son derivados.

Realizar el seguimiento judicial hasta su conclusión, tanto de los procesos contencioso–administrativos federales que le son asignados, como de aquellos requerimientos judiciales que son elaborados y contestados por el área.

Mediante Res. PGN N° 10/07 del 27 de febrero de 2007 el señor Procurador General de la Nación, con el objeto allí descripto, encargó al área, el seguimiento judicial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación de los recursos de queja por extraordinario denegado (art. 285 del C.P.C.C.), en la hipótesis de que los señores Fiscales Generales Federales con sede en el interior del país, optaran por la remisión del respectivo escrito y sus anexos a esta área contencioso–judicial. Asimismo, en dicha resolución fue establecido el procedimiento a seguir en caso de optar por esta tramitación.

Tramitar los recursos directos (art. 20 inc. 8° Ley 24.946) que se interponen ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso–Administrativo Federal.

Elaborar el informe anual pertinente, sobre el estado procesal y estimación provisoria del monto de condena, de los juicios en trámite susceptibles de apreciación pecuniaria –conforme normativa vigente–, el cual posteriormente es elevado por el área competente de la Procuración General de la Nación al Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Establecer las pautas de administración y coordinación del sistema informático sobre el estado procesal de los juicios en los que este Ministerio Público Fiscal de la Nación es parte, así como aquellos requerimientos judiciales que elabora y contesta, a los fines de mantener actualizada la información.

Breve descripción de las acciones que actualmente se encuentran tramitando ante los distintos Tribunales federales, nacionales y provinciales de todo el país y en los cuales interviene el área contencioso–judicial:

Detalle de reclamos y tipo de procesos en trámite:

- Recursos directos (art. 20, inc. 8°, Ley 24.946) que tramitan ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, contra sentencias destitutorias o absolutorias del Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados del Ministerio Público de la Nación.
- Daños y perjuicios promovidos por responsabilidad civil extracontractual de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.
- Procesos de conocimiento promovidos por magistrados en las que se reclaman diferencias por liquidaciones salariales y por funcionarios y/o empleados contra sanciones disciplinarias (empleo público).
- Acciones de amparo (Ley 16.986) contra resoluciones administrativas del señor Procurador General de la Nación o promovidas con fundamento en la presunta vulneración de la garantía constitucional establecida en los arts. 110 y 120 "última parte" de la Carta Magna.
- Juicios de conocimiento iniciados por magistrados o ex–magistrados fundados en la intangibilidad de sus remuneraciones (arts. 110 y 120 *"in fine"* de la Constitución Nacional).
- Medidas cautelares promovidas autónomamente y/o incidentalmente a las acciones fondales descriptas.
- Ejecuciones fiscales iniciadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Acciones por nulidad de concurso de oposición y antecedentes y/o por cese de funciones.
- Acción de amparo promovida por el Ministerio Público de la Nación, a fin de que se reconozca en igualdad de condiciones, los aumentos salariales otorgados al Poder Judicial.

Jurisdicciones judiciales donde se encuentran radicados los juicios:

- Si bien en razón de la persona y la materia que se discute en este tipo de procesos, resulta competente el Fuero Federal (art. 116, 120 y ccds. de la Constitución Nacional y legislación dictada al efecto), debe señalarse que –defensa de incompetencia mediante– aún se encuentran a resolver y por ende radicados un mínimo de juicios en jurisdicción provincial o nacional.
- Finalmente, debe informarse que actualmente se encuentran tramitando distintos tipos de procesos y sus incidentes ante las siguientes jurisdicciones federales del país, a saber: Provincia de Chaco, Provincia de Misiones, Provincia de Santiago del Estero; Provincia de Tucumán y en el fuero nacional Contencioso–Administrativo Federal.

Estructura del Área Contencioso–Judicial.

- Mediante Resolución PER. 852/2007 –Superintendencia– del 28 de junio de 2007, que dejó sin efecto la Resolución PER 1555/06, el señor Procurador General de la Nación designó al Dr. Carlos F. Salerno para ocupar el cargo de Secretario Letrado de la Procuración General, ello para seguir cumpliendo funciones en la Asesoría Jurídica.
  - Colaboran en el área contencioso–judicial y bajo la modalidad contractual con relación de dependencia, los Dres. Gerardo Grassi y María Luciana Bercovich.

Enumeración de objetivos alcanzados y los que se encuentran pendientes:

- En el primer año de funcionamiento del área, debe señalarse que gracias a la colaboración y participación de sus integrantes, se han alcanzado la mayoría de los objetivos propuestos en el año 2006 para este período, en tal sentido cabe enumerar los siguientes:
- Se estrecharon los vínculos con aquellas áreas de la Procuración General de la Nación, con las cuales debe trabajarse en forma conjunta en el intercambio de información para la tramitación de los procesos judiciales.
- Se promovió, con éxito, la capacitación del personal del área en los cursos y seminarios organizados por las Escuelas de Formación tanto de la Procuración General de la Nación, como por la perteneciente a la Procuración del Tesoro de la Nación.
- Se establecieron pautas procedimentales para registrar en los libros pertinentes o en los antecedentes documentales, tanto el ingreso, como la radicación, tramitación procesal o conclusión de juicios u oficios judiciales derivados al área.
- Se reorganizó el sistema interno de archivo de antecedentes judiciales (vrg. Copias de piezas procesales, anexos documentales, etc.).
- Luego de haberse realizado un relevamiento de las causas judiciales ingresadas a la asesoría jurídica en los últimos años, y a fin de lograr su ordenamiento por orden cronológico, se habilitó en el área un libro de ingresos y archivo de juicios en los cuales el Ministerio Público Fiscal de la Nación, es parte actora o demandada.
- Se habilitó un libro de pases del área para la tramitación de los oficios judiciales que son respondidos.

- Se habilitó un archivo de oficios y sus contestaciones donde se registra el ingreso y egreso de los mismos, así como el proveído del Tribunal y la fecha en que concluye la gestión.
- Se creó una base de datos informática para el área, adecuando la misma al estado procesal de los juicios en trámite.
- Debe señalarse que todos los libros habilitados (ingresos, archivos y pases), así como la fichas de seguimiento judicial, tienen soporte informático.
- Se mejoró sustancialmente el sistema de seguimiento de juicios encargados al área.
- Se creó un registro (ordenado cronológicamente y por materia) con las resoluciones judiciales recaídas hasta el presente en los procesos en que el Ministerio Público Fiscal es parte.
- Se creó un sistema de archivo tradicional, que agrupa tanto legislación como jurisprudencia y doctrina utilizada diariamente por personal del área en la tarea judicial.
- Se creó una base de datos del material bibliográfico utilizado por tema, autor y número topográfico asignado por la Biblioteca de la Procuración General de la Nación, a fin de agilizar su búsqueda.

Objetivos para el próximo año 2008:

El área contencioso–judicial tiene los siguientes objetivos para el año 2008, a saber:

- Mejorar el sistema organizativo, estrechar vínculos institucionales con áreas afines del Estado Nacional para recoger experiencia de gestión y aplicarla.
- Crear un registro de estadísticas por tipo de proceso, monto demandado, partes procesales y jurisdicción.
- Dotar al área de un sistema informático que permita sistematizar y ordenar la jurisprudencia que diariamente se utiliza.
- Perfeccionar el sistema actual de procuración de los juicios encomendados y archivo de sus antecedentes.

Mención de las reformas o modificaciones organizativas que considera convenientes para un mejor desempeño del área a su cargo:

Las reformas organizativas que se consideran convenientes para mejorar el desempeño del área contencioso–judicial son las siguientes:

- Se procurará optimizar la base de datos de juicios activos y archivados, elevando de esa forma el nivel y calidad de la información volcada, lo que permitirá consolidar el sistema de alerta temprana en la tramitación de las causas judiciales.
- Se procurará reemplazar el actual sistema de archivo por uno informático que sistematice la legislación, jurisprudencia y doctrina utilizada usualmente por personal del área, ello en una base de datos digital con un motor de búsqueda de múltiples entradas, lo que permitirá una mayor dinámica de archivo y localización de ese material.
- Se continuará promoviendo la capacitación del personal del área tanto en aquellas actividades organizadas por el área de capacitación de este Ministerio, como en otros organismos e instituciones.

- Con base en una continua capacitación del personal y constante participación en el tratamiento de las cuestiones procesales que se planteen en los juicios, se profundizará el perfeccionamiento del sistema de seguimiento de juicios implementado hasta la actualidad.
- Se procurará establecer un sistema informático con soporte en papel, que registre las estadísticas judiciales y de gestión del área contencioso–judicial.

Consideraciones referidas al nivel de eficiencia del área

Si bien los objetivos propuestos, resultan satisfactorios por el lapso en que se alcanzaron, resta aún tarea por realizar, debiendo destacarse la labor desempeñada por el personal del área, sin la cual no hubiera sido posible alcanzar la mayoría de las metas expuestas en el informe anterior.

9. INFORMES DE LAS UNIDADES FISCALES ESPECIALIZADAS

A. UNIDAD ESPECIAL FISCAL MÓVIL PARA LA INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS EXTORSIVOS, A CARGO DE DR. MARCELO COLOMBO

En oportunidad de elaborar, en noviembre del año pasado, el informe correspondiente a los meses de gestión que llevaba esta Unidad con sus nuevas autoridades, dos fueron los desafíos planteados. El primero, dar continuidad al trabajo realizado hasta ese momento, fundamentalmente, en materia de colaboración directa a las fiscalías ante hechos de secuestro. El otro, avanzar en la implementación de algunas iniciativas que, consideramos, resultaban útiles para la satisfacción tanto de ese como de otros objetivos para los que fue constituida la UFASE.

En ese sentido, durante este año se han llevado a cabo acciones para concretar los proyectos mencionados en aquel informe.

Tal como se mencionara, al inicio de nuestra gestión fue fundamental dar continuidad a las tareas efectuadas por los miembros anteriores y los integrantes de la sede de San Isidro, para lo cual fue necesaria la materialización de la unificación de ambas sedes que mediante la Resolución PGN 171/06, impulsó formalmente el trabajo conjunto e indistinto del personal de las dos sedes de la Unidad para el cumplimiento de funciones, redundando en importantes beneficios, pues además de criterios de proximidad geográfica, ha permitido mayor amplitud para asignar responsabilidades en función de cualidades y disponibilidad de los recursos humanos. Ello sin perjuicio de las actividades de capacitación y elaboración de bases de datos, las que también se realizan conjuntamente.

Seguidamente se describirá la situación actual de cada uno de los proyectos encarados al comienzo del año.

Colaboración a Fiscalías y registro interno

Respecto de la ejecución de tareas y colaboración prestada a diferentes fiscalías, la Unidad ha implementado un registro que funciona desde Octubre de 2006, el cual permite contar con un seguimiento interno de la actividad cotidiana sin insumir más que unos minutos diarios para mantenerse actualizado (requisito esencial para que su realización constituya un beneficio). El registro es especialmente útil para el caso de esta Unidad, teniendo en cuenta la modalidad de ejecución de las tareas, que al no exigir ninguna formalidad suele carecer de constancias en los expedientes. Con el propósito de que el registro sirva también, eventualmente, para fines de control externo, se instrumentó por Resolución UFASE dictada el 8 de enero de 2007 la obligación de completar el registro ante cada tarea de colaboración y se dispuso que se realice una impresión mensual en soporte papel que luego es certificada por un Actuario y archivada en Secretaría.

Con el transcurso del tiempo se ha logrado afianzar la relación con las fiscalías que con mayor frecuencia efectuaban requerimientos a esta Unidad y se reciben cotidianamente solicitudes de colaboración por parte de las Fiscalías Federales de Lomas de Zamora, Quilmes, La Plata, Campana, Junín, Mercedes, San Isidro, San Martín y Capital Federal. Eventualmente también han solicitado colaboración fiscalías

federales de Córdoba, Mendoza, La Pampa, Corrientes y Bahía Blanca. Además de la actividad desarrollada en la sede de las fiscalías, actualmente tramitan 25 causas en esta UFASE.

De acuerdo a los datos que surgen del registro interno de la unidad, las 1092 intervenciones que tuvo UFASE entre el 24 de noviembre de 2006 y el 25 de Octubre de 2007 (período comprendido en este informe), de acuerdo con el tipo de colaboración solicitada, se distribuye según lo indica el gráfico siguiente:

Req. de colaboración por tipo

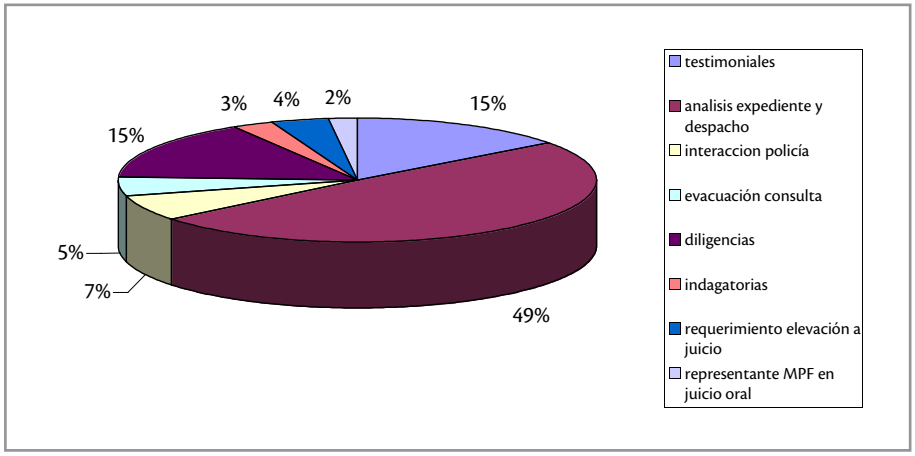

Tal como lo destacáramos en el informe anterior, ni la cantidad absoluta de registros ni su expresión porcentual constituyen reflejos de la exigencia de cada tipo de colaboración en una variable temporal, puesto que ello dependerá de la diligencia de que se trate.

Actuación de UFASE como representante del Ministerio Público en juicio oral

Por otra parte, la iniciativa de colaborar directamente en la etapa de juicio oral, que fue regulada mediante Resolución PGN 171/06, ha permitido que UFASE sea representante del MPF en juicio oral a solicitud de distintas dependencias, contribuyendo de ese modo a la obtención de pronunciamientos definitivos en esta temática ya sea con la representación directa de los titulares de esta Unidad como Fiscales de Juicio, o bien a través de la colaboración de funcionarios en el proceso de debate. Pueden citarse al respecto colaboraciones efectuadas en el marco de debates orales realizados ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, en los que fue requerida la participación de los Fiscales de UFASE como representantes del Ministerio Público. Asimismo, funcionarios de esta unidad han colaborado en la elaboración de ofrecimientos de prueba y directamente en los debates.

Búsqueda e implementación de herramientas para la investigación de secuestros extorsivos

La disminución en la cantidad de hechos de secuestro extorsivo en comparación con los años 2003 y 2004 ha brindado la oportunidad de concentrarse en la búsqueda y organización de herramientas que contribuyan a optimizar el proceso de investigación. Para ello, se han confeccionado diversos expedientes internos, como

ser el Expediente UFASE Nº 49/06 con la finalidad de contar con un mapa global de las Cámaras de Seguridad instaladas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En razón de ello, se requirió al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Prefectura Naval Argentina, a la Policía Federal Argentina, a todas las concesionarias viales de la red de accesos a Capital y a las redes Link y Banelco, que informen sobre la existencia y ubicación de cámaras filmadoras en funcionamiento sobre el trazado de las autopistas, en las comisarías, en las calles y en los cajeros automáticos, así como también detalles sobre almacenamiento, ángulos de captación y demás características específicas de los sistemas. Esta información, provee un conocimiento anticipado sobre los diferentes ángulos de captación en tiempo real o vistas en archivos almacenados de las filmaciones realizadas por esas cámaras.

Asimismo, se solicitó a las diferentes compañías prestatarias de telefonía celular/radial la ubicación exacta de cada una de las antenas de su propiedad, tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en el conurbano bonaerense. Esto permite identificar los recorridos y ubicaciones donde los autores del hecho y la víctima activaron celdas con sus teléfonos.

Si bien la tarea de recopilación de los datos ha finalizado exitosamente (tanto cámaras como antenas telefónicas), queda pendiente la segunda etapa del proyecto que consiste en la carga de la información compilada a un sistema de mapas que permita visualizar la zona de ubicación de dichos elementos operando como filtro las celdas activadas para saber cuáles de las cámaras de seguridad pudieron captar imágenes.

Por otra parte, teniendo en cuenta los casos de secuestro que tienen un mayor grado de organización, en los que suele realizarse inteligencia previa sobre la víctima, se inició el Expte. UFASE Nº 51/07 por el que se consultó a empresas y organismos del estado que almacenen información sobre personas (Veraz, Decidir S.A., Nosis S.A., Renaper, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Telexplorer, Páginas Amarillas) sobre la posibilidad de que esta Unidad conozca la identidad de usuarios que consulten información personal/patrimonial de sus registros.

La mayoría de las empresas mencionadas nos han brindado nombres de usuario y contraseñas para la consulta *on–line* (o bien tras el envío de la solicitud de información mediante fax, que es respondido a la brevedad) de sus bases de datos, lo que permite la obtención inmediata de información personal, crediticia etc., desde esta unidad, contribuyendo a una mayor celeridad en la investigación.

En igual sentido, se solicitó y obtuvo la base de datos del "Padrón Electoral". La ventaja de esta base respecto de otras es que, operada con las herramientas informáticas adecuadas, permite conocer la totalidad de personas que podrían habitar en un inmueble y no sólo al titular del dominio.

Asimismo, se acordó con el Centro de Operaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, la entrega de claves de acceso a los sistemas de búsqueda de *"Modus operandi"*, "Registro Provincial de armas"; y "Personas", a través de los cuales se accede a información personal y de reincidencia criminal similar al sistema AFIS (al que también poseemos acceso), y datos del registro de armas de la Provincia de Buenos Aires.

Estas herramientas son ofrecidas a las diferentes fiscalías que requieran tales servicios a través de nuestra página web que funciona en la extensión /UFASE del *web site* del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Por otra parte, se estableció un enlace con las empresas Banelco y Link, ya empleado en un caso concreto y que se intentará institucionalizar próximamente, que permite que dichas empresas informen en el acto si una tarjeta es introducida en un cajero automático, indicando al mismo tiempo la ubicación de ese cajero y si tiene una cámara instalada en él. Esta alternativa puede resultar muy útil para los

denominados secuestros express en los que la víctima, independientemente de la existencia o no de una solicitud de rescate a un tercero, habitualmente es conducida a cajeros automáticos para extraer dinero.

En relación con los denominados "secuestros virtuales", donde el principal inconveniente para esclarecer los hechos es la ausencia de medidas de instrucción eficaces para individualizar al autor de la llamada extorsiva, se inició el Expediente 53/07 en razón de reiteradas solicitudes de asistencia e información respecto de esta modalidad delictual. La mayor parte de los hechos tenían como nota común la realización de llamadas telefónicas desde unidades carcelarias y fue precisamente ello lo que impulsó a realizar averiguaciones para conocer qué medidas preventivas existían en los diferentes complejos penitenciarios. Así pudo determinarse que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la jefatura del servicio penitenciario había emitido la Circular 3/07 destinada a regular la utilización de la telefonía pública por parte de los internos. Por otra parte, debemos destacar que el proyecto de contratación de sistemas fílmicos de video–cámaras fue declarado fracasado por haberse vencido el plazo que fijaba la emergencia carcelaria declarada oportunamente, y que dicho proyecto se encuentra en la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Economía. Según informes de la Secretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia de la Nación, en el plano federal actualmente se realizan registros manuales respecto de la identidad de quienes realizan llamadas, pero este sistema denota fallas de merecida consideración puesto que el asiento pareciera depender de la buena disposición del interno que realiza la llamada y el conocimiento que de él tenga el funcionario de turno que complete la planilla. Por todo lo expuesto, esta unidad emitió la Resolución UFASE en Expte. 53/07, la que puesta en conocimiento de todos los fiscales a través del envío de mails (y su publicación en el *web site* de la UFASE) describió la situación de control telefónico carcelario actual, sus deficiencias y los diferentes proyectos existentes para su solución, concluyendo que los sistemas fílmicos brindarían la solución mas adecuada a la problemática detectada en las unidades penitenciarias la que podría aplicarse en conjunto con la planilla de registro de la circular 3/07 (adjuntada a la resolución UFASE). Sin perjuicio de que esta clase de hechos, se podría considerar ajena a la competencia asignada a esta Unidad Fiscal, resulta cierto que por el nombre con que simbólicamente se ha caracterizado a esta clase de delitos ("secuestro virtual"), UFASE recibe periódicamente consultas y como Unidad de apoyo, no puede dejar de canalizarlas sin intentar cuanto menos, investigar sobre la problemática existente.

Siguiendo con la cuestión relacionada con las telecomunicaciones, se realizó una serie de entrevistas personales en las Fiscalías Federales de Capital Federal, Lomas de Zamora, Quilmes y La Plata con el fin de que los Fiscales manifestaran cuáles eran las principales deficiencias operativas que detectaban respecto de las medidas de investigación que ordenaban en relación con las telecomunicaciones, para que en una segunda etapa se puedan alcanzar convenios con las diferentes prestatarias de telefonía a fin de coordinar patrones de actuación en conjunto para facilitar la investigación y acelerar los tiempos de la instrucción.

Base de datos

Respecto de la recopilación y clasificación de datos sobre secuestros extorsivos, nos hemos propuesto elaborar una base que, además de incluir más campos de datos y medir otras variables de importancia, abarque el universo completo de causas iniciadas por secuestro extorsivo desde el año 2001 hasta la fecha (sin importar si esta Unidad fue convocada o no para colaborar en la investigación).

Cabe destacar que esta tarea insume un tiempo y esfuerzo considerable, toda vez que es muy escaso el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución PGN 20/05 (que estableció un protocolo de información básica que las fiscalías deberían completar y enviar a la Unidad ante cada hecho de secuestro en el que entienden), de modo que la única manera de acceder a la información es tomar vista de todas las causas radicadas en cada fiscalía, juzgado o tribunal, ya sea federal o de jurisdicción local.

La realización de este proyecto tramita por Expediente UFASE nº 54/07 y, conforme al plan de acción establecido por Resolución del 8 de enero de 2007 se ha organizado en diferentes etapas, la primera ya cumplida, consistió en la averiguación sobre los organismos públicos y privados que poseen información sobre secuestros, evaluación de la utilidad de sus bases de datos, de los métodos de obtención de información, y solicitud de datos inherente a sus funciones. La información solicitada, además de servir como referencia para la elaboración de nuestra propia base, en algunos casos constituye en sí misma una estadística relevante en materia de secuestros (ej. mide la eficacia relativa de medidas de investigación como levantamiento de rastros, pericias de voces, intervenciones telefónicas, etc.).

En segundo término, se resguardó la adecuación a las exigencias de la legislación y reglamentación vigente en materia de elaboración de base de datos para lo cual, se realizó un análisis de la regulación sobre la materia y la versión preliminar de la base (ver tercera etapa) tiene una estructura que satisface los requisitos legales (especialmente en materia de disociación de datos).

De esta forma, se elaboró una versión preliminar de la base con 282 campos de datos. El diseño de los campos fue realizado especialmente para el delito de secuestro extorsivo pero tomando en cuenta otros antecedentes (de la Dirección Nacional de Política Criminal, Registro Nacional de Reincidencia, Policía de la Prov. Bs. As., etc) y de acuerdo con las pautas establecidas en el "Manual for the Development of a System of Criminal Justice Stasticis" (Draft–2002) elaborado por la División de Estadísticas de Naciones Unidas.

Finalmente, la tercera etapa consiste en la consulta personal de cada causa que existe o haya existido de secuestro extorsivo, la que está llevando a cabo personal de ambas sedes de esta UFASE, y se proyecta la colaboración en dicha tarea de funcionarios del departamento de política criminal de la Procuración General de la Nación aprovechando su experiencia sobre el punto.

A la fecha, se ha finalizado el relevamiento de la totalidad de las causas en trámite ante los Tribunales Orales Federales de Capital Federal.

Base de doctrina y jurisprudencia

Se terminó una nueva versión de la base de doctrina y jurisprudencia, que incorpora, además de los *aspectos procesales* en la investigación del delito de secuestro extorsivo, contenidos de parte *especial, parte general e individualización de la pena*.

En "parte especial", se recopiló jurisprudencia y doctrina recientes, sobre los nuevos atenuantes y agravantes que contemplan las figuras de los artículos 142 bis y 170 del CP incorporados por ley 25.742.

Asimismo, se desarrollaron las distintas modalidades delictivas asociadas al delito de privación ilegítima de la libertad (autosecuestro, secuestros express, secuestros virtuales, trata de blancas, "mejicaneada" y toma de rehenes). Esta categorización responde también a una finalidad práctica, ya que suele ocurrir que ante un hecho concreto la primera hipótesis de secuestro extorsivo resulte luego desplazada por otros delitos (extorsión, estafa). A su vez, en cada modalidad consta una breve definición

conceptual y una reseña de las distintas calificaciones legales y situaciones fácticas que se les aplicarían, según los distintos criterios jurisprudenciales y doctrinarios.

En "parte general", se desarrollaron las especiales particularidades que presenta el delito de secuestro extorsivo, con relación a las reglas de autoría y participación (cuáles son los criterios aplicados por los Tribunales para distinguir entre autores, cómplices primarios y secundarios); tentativa (la distinción entre actos preparatorios y de ejecución, y sus efectos en la participación criminal); concursos (las relaciones concursales entre el delito de secuestro extorsivo con otras figuras, y en especial, con el robo); y por último, la estructura del tipo subjetivo que se requiere para dar por configurado el dolo (contempla un especial elemento subjetivo, tal y como es el propósito de obtener rescate).

En "determinación de la pena y sanciones especiales", se citaron antecedentes de sentencias condenatorias, que contemplan distintas valoraciones de los aspectos personales de los autores o de las circunstancias del hecho, para mensurar la pena. También se ilustra sobre cuáles son las sanciones especiales previstas para este delito (decomiso y libertad condicional) y la situación en los casos de menores.

Para el armado de la base se utilizaron las sentencias remitidas por los distintos Tribunales Orales Federales y Ordinarios de Capital y Provincia de Buenos Aires; fallos de las Cámaras Federales de La Plata, San Martín y Buenos Aires y de la Cámara del Crimen de esta ciudad; como así también libros y artículos de doctrina tradicionales y otros más recientes.

En la elaboración de la clasificación descripta, se priorizó un trabajo de sistematización sobre la numerosa información relevada, con el objeto de facilitar y simplificar los criterios de búsqueda para los usuarios.

Revista del Ministerio Público

Teniendo en cuenta que una de las finalidades de la base de doctrina y jurisprudencia ha sido la de acercar los antecedentes jurisprudenciales y de discusión doctrinaria más novedosos en la materia a las fiscalías del interior del país a fin de ampliar el ámbito de divulgación de sus contenidos, se ha publicado una primera versión de esta base, con el formato y la numeración de una reseña, en la revista del Ministerio Público de la Nación, gracias a la colaboración del área de Capacitación, a cargo del Fiscal General Carlos Ernst.

Sentencias

Respecto de la compilación de sentencias en secuestros extorsivos, se confeccionó el expediente interno Nº 54/07, con la finalidad de dar cumplimiento al art. 2do. de la Res. P.G.N. Nº 171/06 y el art. 2do. de la Res. Nº 60/03. En razón de ello, se enviaron oficios a los Tribunales Orales en lo Criminal, tanto del fuero ordinario como federal, de la Provincia de Buenos Aires y de la Capital Federal, a fin de que informaran sobre la totalidad de causas que tramitaron desde el año 2000 hasta la fecha, como así también en qué fiscalía tramitaron y en qué estado se encontraban. Asimismo se requirió que en el caso de que en alguna de esas causas haya recaído sentencia firme, se enviaran copias, de ser posible en formato digital, a los fines de agilizar el respectivo archivo.

La recopilación de los informes se programó en dos etapas, la primera –al día de hoy concretada– consistió en la solicitud de las sentencias de los Tribunales Orales en lo Criminal, del fuero ordinario y federal, tanto de la Capital Federal como de la

Provincia de Buenos Aires. La segunda, en proceso de ejecución, es el contacto con los Tribunales Orales Criminales, del fuero ordinario y federal, del resto del país.

Una vez obtenida la totalidad de las sentencias a nivel nacional, el trabajo conjunto con el departamento de digitalización de la Procuración General de la Nación, permitirá cumplimentar el objetivo de subirlas al web site de esta Unidad, para contar con los fallos completos de las sentencias citadas en la base de jurisprudencia; y permitir a las fiscalías y los tribunales de todo el país acceder fácilmente a ellas.

Capacitación

Se dictó un curso de capacitación de nivel avanzado, para secretarios y empleados abogados, o bien, que estén por finalizar su carrera. La orientación que se le confirió, se centró en la divulgación de las técnicas de investigación en secuestros extorsivos: desde aquellas medidas que es necesario disponer en un comienzo ante la denuncia de un secuestro en curso de ejecución para asegurar la prueba sobre la que se sustentará una posterior acusación; hasta aquellos recursos menos conocidos, como por ejemplo los cotejos de voces, para los que se convocó a los cursantes a la sede del Gabinete Fónico de Gendarmería Nacional.

Por otra parte, se ha participado de la Reunión Preparatoria para la IV Reunión especializada de Ministerios Públicos del Mercosur, celebrada los días 8 y 9 de Octubre en la Ciudad de Montevideo –Uruguay– a la que asistió el Dr. Marcelo Colombo, designado mediante Res. PGN 114/07 como representante del Ministerio Público Fiscal de la Argentina, en la que se confeccionaron los documentos de discusión para la IV Reunión especializada de Ministerios Públicos del Mercosur que se celebrará en la misma sede, el próximo 5 de Noviembre.

Página web

Tal como se adelantara en el informe anterior, se concretó el proyecto de creación de una página web que incluye documentos elaborados por la UFASE, material jurisprudencial, reseñas doctrinarias, informes anuales y acceso a herramientas que facilitan la investigación de hechos de secuestro extorsivo, en la extensión /UFASE de la web page del Ministerio Público Fiscal de la Nación (www.mpf.gov.ar/ufase).

Dentro de las herramientas ofrecidas (en tal sentido ver apartado "búsqueda e implementación de herramientas...") uno de ellos es el contacto con **IBERRED**. Ésta es una red informal de contactos, integrada por miembros de los Ministerios Públicos, Poderes Judiciales, Ministerios de Justicia o Autoridades Centrales de los países de Iberoamérica; que ha sido pensada para facilitar la búsqueda de información entre los distintos países que la componen.

De este modo, a través de la consulta al contacto que por materia corresponda al país requirente, se desformaliza y simplifica la obtención de información sobre extradición, cooperación internacional, asesoramiento legal, o cualquier otro dato que pueda resultar de interés; antes de que el miembro del Estado interesado le deba dar trámite a las formalidades protocolares que exigen este tipo de exhortaciones.

En materia de secuestros extorsivos, por resolución 28/07 de la Procuración General de la Nación, el punto de contacto en Argentina es el Dr. Marcelo Colombo.

También, se ofrece como herramienta el acceso directo que tiene UFASE a distintas *bases de datos* para de manera inmediata identificar personas (domicilio, teléfono, otros datos de interés); establecer vínculos familiares y comerciales; actividades laborales; situación financiera; participaciones en sociedades; información vehicular;

o bien, contar con información sobre antecedentes penales, búsqueda nominativa, fichas dactilares, fotos e información filiatoria (a mayor abundamiento ver apartado "búsqueda e implementación de herramientas para la investigación de secuestros extorsivos").

Mas allá de la finalidad práctica de publicar información actualizada respecto de los delitos de competencia de la UFASE, el acceso a través de internet cobra especial sentido para las fiscalías del interior del país, las que acceden de forma directa y sencilla al material de referencia, dejando abierto, claro está, un espacio de discusión y crítica sobre los temas abordados.

B. INFORME DE LA UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS TRIBUTARIOS Y CONTRABANDO (U.F.I.T.CO.), A CARGO DEL DR. MARIANO H. BORINSKY.

El presente informe versa sobre el período comprendido entre el 1° de octubre de 2006 y el 20 de octubre de 2007.

Mediante la Res. MP Nº 126/06 de fecha 21 de diciembre de 2006, el Procurador General de la Nación dispuso que el suscripto, en su carácter de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, continuara a cargo de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO) en la que se venía desempeñando como Director General desde octubre de 2004, conforme lo dispuesto por Resolución PER 100/04.

Breve desarrollo de las actividades desempeñadas en el año

Las tareas que se han desarrollado durante este año han significado un claro avance en el afianzamiento de las transformaciones impulsadas en la Unidad desde que el suscripto se hiciera cargo de la misma como Director General. En ese sentido, ha resultado fundamental que, una vez designado como Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, por la aludida Resolución MP Nº 126/06 el Procurador General de la Nación dispusiera que el suscripto, en dicho carácter, continuara a cargo de esta Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO).

De tal manera, esta dependencia especializada exhibe esa continuidad necesaria pero en una dimensión más destacada, que se refleja ahora en la directa intervención de un Fiscal General como titular de la Unidad, lo que importa un trámite más dinámico, seguimiento y progreso de las investigaciones preliminares y demás actuaciones que demandan su accionar. El marco expuesto también permite resaltar el importante rol que como coadyuvante brinda la UFITCO en relación a causas judiciales de trascendencia institucional y/o magnitud económica.

Tal contexto y proyección de esta Unidad ha importado mantener la intensidad en el trabajo para desarrollar las funciones y objetivos que le son propios, a la vez que la labor se vio incrementada mas allá de las tareas específicas, atendiendo crecientes requerimientos de fiscales que, conocedores de la especialización de la UFITCO, demandan su asistencia en investigaciones judiciales relativas a "delitos económicos" distintos de la evasión tributaria y el contrabando. Ello contribuye, en suma, al logro de una mejor investigación por parte del Ministerio Público Fiscal en tales casos.

Una breve reseña cuantitativa permite graficar lo señalado. En el período que se informa se han iniciado 86 investigaciones preliminares. De acuerdo al informe del último período trimestral (julio–septiembre 2007) recientemente elevado a la PGN, las investigaciones preliminares actualmente en trámite se elevan a 65. Allí puede observarse con nitidez, por ejemplo, el aumento de intervenciones de esta Unidad en casos que plantean posibles ilícitos marcarios, entre otros, encuadrados en las leyes 11.723 y 22.362. Sobre el punto, oportunamente emitió opinión esta dependencia en función de lo requerido por el Procurador General de la Nación (expediente interno F3857/2006, proveído de fecha 9/5/07), avanzando en tal sentido en base a la respectiva competencia que le fuera atribuida (Res. PGN 85/00).

Cabe señalar que dicho plano de investigaciones –sobre el que se volverá más adelante– no ha significado una merma en la atención de los asuntos atinentes al

contrabando y a los delitos tributarios, aunque en este último caso la aplicación del instituto del secreto fiscal por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante AFIP), como ya lo sostuviera en reiteradas ocasiones esta Unidad –y también se tratará "infra"– ha obstado, en algunos casos de investigaciones preliminares (art. 26 ley 24.946), al progreso de aquéllas.

En este resumen cabe detallar que la UFITCO ha presentado 33 denuncias en el ámbito de su competencia, agregando que en el año examinado se elevaron a juicio 6 casos originados o con intervención de esta dependencia.

Por otra parte, esta Unidad ha actuado y actúa en pedidos de colaboración de distintas fiscalías federales del país y fiscalías con diferente grado de competencia en razón de la materia en aproximadamente 70 casos.

Por fin, se considera de relevancia consignar la intervención de la UFITCO como coadyuvante en cinco causas penales relacionadas con su competencia. Más adelante se volverá sobre este punto.

En el transcurso de este año se han desarrollado otras actividades que sucintamente se describen más adelante.

Así, por gestiones realizadas por la UFITCO, en el mes de julio se incorporó a las bases de datos con las que aquí se opera, el servicio *"on line"* de la firma NOSIS Laboratorio de Inversión y Desarrollo S.A., brindándosele una clave de acceso gratuito a dicho servicio, el cual luego resultó ampliado al sistema EXI Net, que proporciona información relativa al comercio exterior. Tales bases de datos permiten contar con más elementos de búsqueda para recabar informes de utilidad para el desarrollo de las investigaciones que se llevan a cabo en esta sede.

Conforme se desprende de la reseña efectuada precedentemente, esta Unidad Fiscal no sólo lleva adelante investigaciones preliminares con relación a los delitos de su competencia, colabora también con sus recursos humanos, profesionales y técnicos en la realización de pesquisas tramitadas ante otras dependencias, de delitos tributarios, contrabando, marcas y también en complejas maniobras vinculadas con delitos económicos. Así, la colaboración se concreta en procesos penales originados en denuncias o promociones de la acción penal efectuadas por la UFITCO como corolario de investigaciones preliminares propias, y, asimismo, en el marco de causas judiciales que si bien no se originan en la actividad investigativa de esta Unidad, requieren, por su complejidad, de la asistencia especializada de la misma.

Así, en este período se ha brindado colaboración técnica a varias Fiscalías de los fueros Nacional en lo Penal Económico, Nacional en lo Penal Tributario, en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Nacional en lo Criminal de Instrucción, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También a Fiscalías federales de distintas jurisdicciones del interior del país (Neuquén, Mar del Plata, San Martín, Córdoba, Ushuaia, Mendoza, Eldorado, Rosario, Reconquista, Río Grande, entre otras) e incluso a otras unidades especializadas de la Procuración General de la Nación, como la UFI–Renar.

Como se asentara en parecidos términos en el informe del año anterior, se asistió a tales dependencias no sólo en procesos penales cuyo objeto son delitos que integran la competencia material específica de la UFITCO (v.gr: delitos aduaneros, tributarios, por infracción a las leyes de propiedad intelectual Nº 11.723 y de marcas Nº 22.362), sino también, en el marco de causas seguidas por la posible comisión de delitos ajenos a dicha competencia (enriquecimiento ilícito de funcionario público, estragos, estafas, entre otros), cuya complejidad o eventual vinculación con el crimen organizado o con delitos económicos, justifica la necesaria colaboración técnica de personal especializado de la UFITCO, por caso, en materia contable.

En términos generales, la colaboración brindada a aquellas dependencias consistió en la valoración de los elementos probatorios obrantes en los respectivos legajos, a fin de de evaluar la pertinencia de formular un requerimiento de instrucción o bien, para elaborar dictámenes técnicos y sugerir medidas de prueba pertinentes y útiles para el avance de las correspondientes pesquisas. En otros casos, la asistencia ha consistido en llevar a cabo diligencias de investigación, análisis de asuntos jurídico penales controvertidos y relacionados con la competencia de la UFITCO, junto con el aporte de doctrina y jurisprudencia actualizadas sobre las cuestiones propuestas.

A esta altura del presente informe cabe reiterar el importante rol que como coadyuvante está en condiciones de brindar la UFITCO en causas judiciales de trascendencia institucional y/o magnitud económica. La inquietud que en tal sentido se volcara en el informe anual anterior parece ahora despejarse, atendiendo a la allí mencionada estrategia de política criminal racional en favor de la eficiencia en la investigación de ciertos delitos económicos.

Así queda reflejado en la intervención bajo la calidad de coadyuvante en procesos que denotan esas características de importancia institucional y/o económica.

Basta volcar aquí, de manera acotada, los aspectos salientes de las investigaciones respectivas, que con más detalle se han ido asentando en los sucesivos informes trimestrales (Conf.. Res. PGN N° 106/06) correspondientes al período anual que se examina.

• Intervención con relación a la denominada "Causa Armas", de aproximadamente 550 cuerpos que está compuesta por el expediente Nº 8830, caratulado: "*SARLENGA, Luis Eustaquio A. y otros s/ contrabando de armas y material bélico*" y los expedientes acumulados a éste, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 3 y el expediente Nº 326, caratulado *"SARLENGA, Luis Eustaquio A. y otros s/ ley 22.415"* (ver Resolución MP 80/05 de la PGN).

La UFITCO presta su colaboración, a través del aporte de recursos técnicos, profesionales y humanos para el seguimiento y adecuada persecución del hecho investigado en la denominada "Causa Armas", con la finalidad de lograr una actuación mancomunada y coordinada entre los integrantes del Ministerio Público Fiscal que intervienen en las distintas etapas de la investigación, esto es, instrucción y juicio oral.

El trabajo en esta causa comenzó a fines de noviembre de 2005, habiendo efectuado distintas presentaciones durante el año 2006, fundamentalmente, pedidos de procesamiento y de definición de situaciones procesales, que tuvieron aceptación por el juez instructor. Además, en marzo de 2007 se presentó un ofrecimiento de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el art. 354 del CPPN. Cabe aclarar que se encuentran elevadas a juicio 14 personas –ex funcionarios del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Economía, de la Dirección General de Fabricaciones Militares y de la Aduana, entre otros– y que dicha presentación fue producto del relevamiento y lectura del expediente y de voluminosa documentación. La presentación de mención viene a integrarse con los anteriores ofrecimientos de prueba efectuados por el MPF. Actualmente, se está preparando el debate que contará con 400 testigos aproximadamente y en la elaboración de nuevas presentaciones en la etapa de instrucción.

Con relación al ofrecimiento de prueba, se debe señalar que éste alude a los distintos momentos que componen la maniobra de contrabando, indicando los testigos y documentación relacionados con cada uno de esos momentos. Evalúa los decretos y sus antecedentes; la venta registrada y el material bélico exportado; el traslado del material hasta su salida del puerto o del aeropuerto; el destino externo del material; el trámite aduanero; los fondos de la exportación y reembolsos y cuestiones que hacen a la maniobra en general. Se solicitaron también una serie de medidas de prueba de instrucción suplementaria con el objeto de completar la prueba.

En abril del corriente año se presentó un nuevo escrito en la etapa de instrucción reiterando el pedido de procesamiento de ex funcionarios. Como consecuencia de la última presentación efectuada por esta Comisión, en septiembre de 2007, dicho tribunal procesó al ex titular del P.E.N. firmante de los decretos presidenciales examinados como coautor de contrabando agravado y otros ex funcionarios.

Asimismo, en octubre de este año, en la etapa de juicio se solicitó se provea la prueba opotunamente ofrecida y se efectuén dos exhortos internacionales con el objeto de completar la prueba vinculada a la denominada "ruta del dinero".

El comienzo del respectivo juicio oral está previsto para el mes de mayo de 2008 y cabe recordar, por fin, que el perjuicio fiscal ponderado en el caso se estima en la suma aproximada de $ 400 millones de pesos.

• Intervención como coadyuvante en la causa Nº 1831 *"VIAZZO y otros s/ inf. ley 24.769"*, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 3 (Res. MP 110/06).

Desde el informe anual anterior, en el que se describieran sucintamente las maniobras investigadas, se ha avanzado significativamente en el proceso, al punto que en agosto del corriente año esta unidad fiscal junto con la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico Nº 6 requirió la elevación a juicio parcial en la causa con respecto a diversas personas y hechos, cuyo detalle luce en el informe trimestral recientemente presentado en la Procuración General de la Nación.

Cabe señalar aquí que a algunos imputados se les ha atribuido el haber formado parte –como organizadores y/o miembros– de un grupo integrado, a su vez, por otros individuos, dedicado en forma organizada, por lo menos, durante los años 1999 a 2002, a la comercialización de documentación comercial apócrifa, hecho que configuraría el delito de asociación ilícita previsto y reprimido por el art. 210 del CP (párrafos 1° y 2°).

A otros procesados, se les endilgó la autoría de hechos de evasión del pago tributos, que constituirían el delito previsto y reprimido por el art. 1 de la ley 24.769. Estas evasiones generaron un perjuicio fiscal total superior a los $ 2.000.000.

Asimismo, en forma conjunta con la Sra. Agente Fiscal a cargo de la acción penal se solicitaron diversas medidas de prueba, entre las que cabe mencionar la solicitud de más de cien allanamientos y pedidos de detenciones. En el mismo sentido cabe expresar que se ha solicitado al Sr. Juez que disponga el llamado a indagatoria de 26 imputados y el procesamiento de 8 personas.

Sin perjuicio del fuerte impulso de la acción penal que se pone de manifiesto a través de las diversas presentaciones efectuadas, cabe recordar que se encuentran imputadas 250 personas en la causa en la que se investigan maniobras delictivas que representan un perjuicio fiscal estimado en $ 130.000.000.

• Participación en la *causa Nº 27.692* caratulada *"PROMS SA s /pta. inf. ley 24.769"*, en la que interviene la Fiscalía Federal de la ciudad de San Nicolás, pcia. de Buenos Aires (Expediente M 1827/2007), atendiendo a la naturaleza penal tributaria de las cuestiones controvertidas y con propuesta de asistencia técnica en las cuestiones contables, de derecho tributario y penal tributario que se presenten en aquélla. A partir de la intervención de esta Unidad y, teniendo en cuenta la distancia geográfica que nos separa de la sede de la Fiscalía, se procedió al escaneo de los cuerpos principales de la causa, luego se analizó la totalidad de los 70 expedientes administrativos correspondientes a las fiscalizaciones efectuadas por la AFIP–DGI y, al mismo tiempo, se examinó gran cantidad de documentación secuestrada en los diversos allanamientos practicados en el marco de la causa. Como consecuencia de dicho examen y valoración de la prueba recolectada, actualmente se está trabajando en la elaboración de una presentación de impulso de la acción penal.

• Participación en la *causa Nº 758/07 caratulada "ANTONINI WILSON s/ posible contrabando"*, en la que interviene la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico Nº 4 en la que se investiga el posible contrabando de importación de divisas por parte de una persona física, por un valor aproximado de U$S 800.000 (decreto simple de fecha 13/8/2007 en expediente interno Nº M.5843/2007). A partir del trabajo conjunto con la Sra. agente fiscal se llevaron adelante numerosas medidas de instrucción, se recibieron declaraciones testimoniales, se realizaron allanamientos a fin de incautar grabaciones de la torre de control de los aeropuertos de Aeroparque y Ezeiza con el piloto de la aeronave en cuestión. En ese marco se remitió a la Procuración General de la Nación un informe con una propuesta de medidas para mejorar los controles en los aeropuertos (scanner, manifiesto de vuelo, cámaras de filmación, etc.). Posteriormente se solicitó la recepción de declaración indagatoria y el consiguiente pedido de detención del encausado, medida que el juzgado interviniente adoptó, pidiendo su captura internacional y posterior extradición. En la actualidad continúan realizándose diligencias de instrucción, análisis de movimientos migratorios, telefónicos, en hoteles, gastos de tarjetas de crédito, entre otras medidas.

• Intervención vinculada al trámite de la causa Nº 862 caratulada *"LUPETTI, Salvador Rafael y otros s/ infracción ley 22.415"* del registro del TOPE Nº 1, en la cual se investigaba una maniobra de contrabando de importación de mercaderías, como así también, la posible existencia de una asociación ilícita en la que se encontraban involucrados diversos funcionarios públicos, entre ellos, un ex magistrado de la justicia federal. Oportunamente, mediante resolución MP 119/04 el Procurador General dispuso la asistencia de la UFITCO para colaborar con los representantes del Ministerio Público Fiscal que intervinieron en las audiencias de debate del juicio oral que concluyó con la sentencia del TOPE Nº 1 que dispuso la absolución de la mayoría de los imputados. En consecuencia, se presentó el respectivo recurso de casación contra la sentencia del TOPE Nº 1. El 17 de abril de este año, la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal (en el marco de la causa Nº 5852, "LUPETTI, Salvador Rafael y otros s/ rec. de casación") resolvió: rechazar el recurso de casación interpuesto por una de las defensas contra la condena por el delito de contrabando agravado; rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa de otro encausado contra la condena por el delito de contrabando agravado; y hacer lugar parcialmente a los recursos de casación interpuestos por el Ministerio Público Fiscal y la querella, y, en consecuencia, anular la sentencia dictada en orden a las absoluciones de varios imputados, ordenándose la realización de un nuevo juicio por el delito de contrabando calificado y de asociación ilícita oportunamente solicitado por el MPF.

En otro plano, se mantiene la predisposición de esta Unidad para prestar apoyo a la AFIP–DGI, sea para acompañarla en la presentación de denuncias de evasión tributaria ante los tribunales competentes, sea colaborando en la elaboración de recursos (apelación, casación, extraordinario federal, queja) a interponer contra resoluciones judiciales que agravian al organismo recaudador en su rol de querellante, en procesos penales donde se investiga la comisión de aquellos delitos tributarios y de la seguridad social.

Se mantienen las reuniones mensuales de la UFITCO con la División Causas Penales de la AFIP y con el Departamento Penal Tributario de la AFIP, que se llevan a cabo en oficinas de dicho organismo y versan sobre aquellos procesos penales que –seguidos por los delitos de evasión tributaria o contrabando– se han originado en denuncias formuladas conjuntamente por la UFITCO y la AFIP, o que han tenido su inicio en investigaciones preliminares tramitadas en la UFITCO y en el marco de las cuales la AFIP posteriormente se ha constituido en parte querellante.

Las reuniones apuntan a dos objetivos: el intercambio de información acerca de las novedades vinculadas con el avance de cada uno de esos procesos penales; y, sobre esa base, diseñar en forma conjunta las estrategias de persecución penal destinadas al impulso de tales causas.

Por otra parte, corresponde destacar que durante el período aquí tratado, la UFITCO ha continuado con la realización de reuniones con representantes de diversos organismos y entidades.

Así se mantuvieron contactos con la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, Fiscalías en lo Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). A tales reuniones se sumaron otras, como la llevada a cabo con la Oficina Anticorrupción, con la finalidad de elaborar una estrategia conjunta ante el problema presentado por el secreto fiscal ya citado que afecta a ambas dependencias, además de diagramar posibles programas de capacitación en el extranjero.

También se desarrollaron reuniones con los Fiscales de la Fiscalías Regionales Metropolitanas de Chile y con la Unidad Especializada en lavado de dinero, delitos económicos y crimen organizado (ULDDECO), dependientes del Ministerio Público del país citado.

Igualmente, se celebró una reunión con un Fiscal General del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Bahía, República Federativa del Brasil, con el objeto de desarrollar la relación entre los Ministerios Públicos de ambos países y proyectar un programa de capacitación.

Enfocadas en las materias de propiedad intelectual y marcas, principalmente, se llevaron a cabo diversas reuniones con entidades relacionadas con las mismas, cuyos representantes expusieron la problemática generada por los ilícitos que las afectan en la actualidad. A la vez, tomaron conocimiento de la respectiva competencia de esta Unidad, comenzando a canalizar inquietudes y propuestas en esos temas y, como consecuencia de tales encuentros, formulando denuncias en esta sede y dando lugar así a la formación de las correspondientes investigaciones preliminares que en número creciente se registran en la UFITCO, en algunas de las cuales ya se ha promovido la acción penal en sede judicial.

A título ejemplificativo pueden citarse reuniones con representantes de la Cámara Argentina del Libro y Centro de Administración de derechos reprográficos, en lo atinente a falsificación y fotocopiado de libros; de la Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria por la falsificación de marcas en prendas de vestir; reuniones con personal de Interpol (División Asuntos Internacionales, Policía Federal Argentina, Oficina Subregional para América del Sur, Subdirectora del Programa Manager de Propiedad Intelectual); con un representante de la Motion Picture Asociation, relativa a la materia cinematográfica (videos, DVD, etc); con miembros de la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEME) y representantes de la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA), Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA) y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica – Instituto Nacional de Medicamentos (ANMAT).

Por otra parte, han continuado los contactos ya establecidos –e informados en el período anterior–, por ejemplo con la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal de la Secretaría de Seguridad Interior, dependiente del Ministerio del Interior de la Nación y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. Siempre con la finalidad principal de fortalecer las relaciones existentes entre la UFITCO y organismos como los citados, fomentando la cooperación mutua mediante el fluido intercambio de información y el aporte de recursos técnicos y herramientas tecnológicas, en el

caso del Ministerio de mención y con el objetivo de alcanzar una mayor eficiencia en la investigación de hechos ilícitos, se analizó la posibilidad de trabajar en conjunto en la investigación de empresas que trabajan bajo la figura de "cooperativas" y que de esta manera tienen empleados en relación de dependencia ocultos bajo el papel de "socios" de las cooperativas, incumpliendo así las obligaciones de la Seguridad Social, constituyendo ello un delito contemplado en la Ley 24.769. Actualmente, se está a la espera de la elaboración en el seno de dicho Ministerio de un proyecto de acuerdo de cooperación entre ambos organismos que en conjunto permita perseguir este tipo de delitos.

En otro plano, se efectuaron reuniones de trabajo entre la UFIDro y la UFITCo, para examinar conjuntamente la problemática –común a ambas dependencias– que plantea el contrabando de estupefacientes mediante la utilización de personas físicas ("mulas"); hallándose en pleno desarrollo un relevamiento de la cuestión hasta fin del corriente año, a partir de la consulta de causas en trámite en los Juzgados del fuero Penal Económico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los Juzgados Federales del interior del país, a fin de establecer líneas de investigación para futuras causas judiciales tendientes a descubrir a los posibles proveedores, financistas u organizadores de dicha actividad. Se dispuso en la UFITCO, por intermedio de personal especializado, la elaboración de una base de datos informática relativa a este tipo de investigaciones, con el objetivo de su puesta en marcha en el año próximo.

Por otro lado, con fundamento en la Resolución PGN Nº 76/07 esta Unidad Fiscal fue incorporada al Comité Argentino de Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Al respecto se realizó una reunión en el mes de junio de 2007 en la sede de la Secretaría de Cultura de la Nación. La misma contó con el presidente del Comité y de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos de dicha secretaría, además de los otros organismos integrantes de dicho Comité, entre otros: Prefectura Naval Argentina, INTERPOL, Gendarmería Nacional, Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", Dirección Nacional de Aduanas, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, Biblioteca Nacional, Academia Nacional de Bellas Artes y Cancillería. En el marco de esa reunión se efectuó la presentación de la Unidad Fiscal, y se resolvió invitar a la Procuración General de la Nación a formar parte del Comité a través de la participación de la UFITCO. A partir de entonces, tal integración de esta Unidad ha tenido como resultado la iniciación de investigaciones preliminares en su sede por casos, por ejemplo, de contrabando y falsificación o copia no autorizada de obras de arte. A la vez, ello ha importado un incremento en las colaboraciones prestadas a Fiscalías en lo Penal Económico y de Instrucción en relación a causas con tal problemática. En el mes de agosto del corriente se realizó una nueva reunión del Comité aludido, con la intervención del Ministerio Público Fiscal, en la ciudad de la Quiaca, Provincia de Jujuy, tratándose de un taller sobre las estrategias de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Al respecto, se halla en etapa de diagramación un programa de capacitación en la materia para Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal.

En cuanto a otras actividades desempeñadas en el año que se informa, en materia de capacitación esta Unidad Fiscal ha promovido y participado en varios encuentros y jornadas:

- Exposición del titular de esta Unidad acerca de la investigación de los delitos tributarios y aduaneros, llevada a cabo en la sede de la Universidad Católica Argentina de la ciudad de Paraná (octubre 2006).

- Participación del suscripto en las jornadas desarrolladas en la Administración Federal de Ingresos Públicos relacionadas con "El papel del Ministerio Público en el tránsito hacia un sistema acusatorio" (noviembre 2006).
- Dictado de clases en el Consejo Departamental Necochea del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, respecto a Derecho Penal tributario y aduanero (10, 11, 24 y 25 de noviembre de 2006).
- Entre el 9 y 11 de mayo de 2007 se llevó a cabo el "III Congreso de Derecho Aduanero" a cuyas jornadas asistió el titular de esta Unidad Fiscal, Dr. Mariano Borinsky, juntamente con el Dr. Marcos Cassani, secretario de la misma, e integrantes del Grupo de apoyo de la Administración Federal de Ingresos Públicos asignados en comisión en esta UFITCO.
- Por Resolución PGN 42/07 del Procurador General de la Nación, se celebraron en la ciudad de Mar del Plata, el 11 de mayo de 2007, las Jornadas de Capacitación organizadas por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de la ciudad de Mar del Plata y la UFITCO y la Fiscalía General de Capacitación de la PGN. Participaron aproximadamente veinticinco personas de esa jurisdicción, correspondientes a las Fiscalías Federales de Mar del Plata, Necochea y Dolores, Fiscalías Generales ante la Cámara Federal y Tribunales Orales de Mar del Plata. Se trataron los temas aprobados en la resolución de mención, los que fueron expuestos por el Dr. Mariano Borinsky y por el Dr. Pablo Turano, Prosecretario Letrado de esta Unidad.
- Por Resolución PGN 62/07 del Procurador General de la Nación, se desarrollaron en la ciudad de Rawson, provincia de Chubut, los días 15 y 16 de junio de 2007, las Jornadas de Capacitación organizadas por la Fiscalía Federal de Primera Instancia de dicha ciudad, la UFITCO y la Fiscalía General de Capacitación de la PGN. En las mismas participaron aproximadamente cuarenta personas de esa jurisdicción y de Comodoro Rivadavia, correspondientes a las Fiscalías Federales de Primera Instancia de Rawson, Juzgado Federal de Primera Instancia de la misma ciudad, Defensoría Oficial de dicha jurisdicción y autoridades, magistrados y funcionarios de la Justicia Provincial de Chubut, el Sr. Fiscal de Estado de la misma provincia, el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia de esa provincia, el Sr. Director de la AFIP de Comodoro Rivadavia y personal de dicha administración. Se trataron los temas aprobados en la resolución de mención, que fueron expuestos por el titular de la UFITCO, Dr. Mariano Borinsky y por el Dr. Marcos Cassani, secretario de la misma.
- Con fecha 15 de junio de 2007 se llevó a cabo una Jornada de Capacitación sobre Técnicas de Investigación Criminal en la sede de la Procuración General de la Nación, a la cual asistió en representación de la UFITCO el Prosecretario Letrado Dr. Pablo Turano.
- También la UFITCO participó por intermedio de su titular Dr. Mariano Borinsky y el Dr. Marcos Cassani, secretario de la misma, en el "Seminario sobre aspectos financieros en la investigación de lavado de activos y financiamiento del terrorismo", organizado por el Fondo Monetario Internacional en colaboración con el Ministerio Público Fiscal, llevado a cabo los días 19 y 20 de junio de 2007 en la sede de la Procuración General de la Nación.
- Conforme a la Resolución PGN 41/07 del Procurador General de la Nación, desde el 28 de mayo hasta el 1° de junio de 2007 se celebró en la Isla Margarita, Venezuela, el *"Congreso Internacional Las Nuevas Tendencias Delictivas en el Siglo XXI"*. En tales jornadas el Dr. Mariano Borinsky, titular de esta Unidad

Fiscal, asistió en representación del Ministerio Público Fiscal Argentino. Participaron aproximadamente 300 personas de distintos países, entre fiscales, profesores universitarios y miembros de fuerzas de seguridad, representando todos a países tales como Ecuador, Venezuela, Puerto Rico, Perú, Brasil, Paraguay, República Dominicana, Méjico, Chile, Bolivia, El Salvador, Colombia, España, Portugal y Alemania. Entre los temas tratados en las distintas secciones del Congreso, cuya reseña se comunicara al Sr. Procurador General de la Nación mediante oficio de fecha 6 de junio de 2007, el Dr. Borinsky participó de la mesa sobre "Cibercriminalidad", exponiendo sobre los aspectos de los delitos informáticos en Argentina y su vinculación con los delitos tributarios y contrabando. También se llevaron a cabo reuniones con los integrantes de la Red de Capacitación de los Ministerios Públicos Iberoamericanos (RECAMPI).

- Por Resolución PGN 64/07 del Procurador General de la Nación, el día 29 de junio de 2007, fecha en que culminó en la ciudad de Córdoba la realización del Seminario sobre Delitos Económicos y Recuperación de Activos de Origen Ilícito, organizado conjuntamente por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, el INECIP y la Fiscalía General de Capacitación de la PGN, participó el Dr. Mariano Borinsky como representante de la UFITCO. En las jornadas correspondientes tomaron parte aproximadamente cincuenta personas de esa jurisdicción: del Ministerio Público Fiscal de Córdoba, Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de la misma provincia, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Federal Consulting y Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE). Se trataron en el seminario los temas aprobados en la resolución de mención y el Dr. Borinsky expuso sobre las dificultades y herramientas en materia de investigación de delitos económicos, así como el ámbito de competencia y funciones de la UFITCO.
- El 27 de junio de 2007 se realizó el foro "El Ministerio Público frente a los delitos contra la propiedad intelectual y la piratería en general", organizado por el Centro de la Propiedad Intelectual de la Universidad Austral. Dicho foro se desarrolló en la sede de la Cámara Argentino–Danesa, con una concurrencia aproximada de cincuenta personas, pertenecientes a cámaras de comercio, estudios jurídicos con especialidad en la materia y titulares de marcas reconocidas. En dicho foro disertaron el Dr. Mariano H. Borinsky, titular de la UFITCO y el Dr. Marcos Cassani, secretario de la misma.
- Haciendo mención a la Resolución PGN 96/07 del Procurador General de la Nación, desde el 27 al 31 de agosto del corriente año se celebró en la ciudad de México, el "Congreso Internacional sobre Derecho Penal y Economía", organizado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), la Comisión Federal de Competencia y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de México. Participaron en las jornadas aproximadamente 500 personas de distintos países, entre fiscales, profesores universitarios y representantes de Cámaras Empresariales. Los participantes provenían de Alemania, Estados Unidos, España, México, Chile, Brasil, Perú y Bolivia, entre otros. Expusieron en dicho encuentro internacional el último Premio Nobel de Economía, Edmund Phelps, quien trató el tema de "Una mejor ley penal: efectos en el nivel de productividad y satisfacción en el trabajo". También se destacó la ponencia del Profesor Emérito de la Universidad de Bonn, Dr. Günther Jakobs, quien disertó sobre "El funcionalismo penal y su participación. Intervención delictiva y comprensión social". El suscripto, expuso en un panel conjuntamente con el colega chileno, sobre

"Prácticas monopólicas. ¿Sanción administrativa o sanción penal?. La experiencia en América del Sur". Al inicio de la ponencia se brindó una explicación sobre la conformación y organización de la justicia en lo penal económico y tributario en la Argentina. Luego expuso el suscripto sobre distintos aspectos de la defensa de la competencia (tipo infraccional, autoridad de aplicación, funciones, etc.). También se trataron otros temas: análisis económico del Derecho Penal; mejores prácticas judiciales en la lucha contra la delincuencia organizada, enfoque económico; corrupción y economía global; crimen, economía y enjuiciamiento penal; costos económicos de la impunidad; delincuencia organizada en el ámbito económico: piratería informática; análisis económico de la función disuasiva de la sanción en material penal; aplicación de bienes de la delincuencia organizada a favor del Estado; entre otras cuestiones.

- De acuerdo a la Resolución PGN 85/07 del Procurador General de la Nación, se celebraron en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur las Jornadas de Capacitación organizadas por la Fiscalía Federal de Primera Instancia de dicha ciudad, la UFITCO y la Fiscalía General de Capacitación de la PGN. El 17 de agosto de 2007 se inició la respectiva actividad, participando aproximadamente 50 personas de la jurisdicción federal de Ushuaia y Río Grande, correspondientes a las Fiscalías Federales de Primera Instancia de Ushuaia, el Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal de Primera Instancia de la misma ciudad, la Dra. Ana Dalessio, integrante del mencionado Tribunal Oral, de la Defensoría Federal de dicha jurisdicción y autoridades, magistrados y funcionarios de la Justicia Provincial de Ushuaia, de la AFIP–DGA de Ushuaia y Río Grande, personal de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria y policía local. Se trataron los temas aprobados en la resolución mencionada, los que fueron expuestos por el suscripto, titular de la UFITCO, y por el Dr. Marcos Cassani, secretario de la misma. Además, el 21 de agosto de 2007 se llevó a cabo en la misma ciudad un taller con personal de investigaciones y personal operativo del Escuadrón Nº 44 de Gendarmería Nacional, que participa de los procedimientos de control en rutas nacionales. Ello, principalmente en temas de prevención del delito de contrabando, rol auxiliar de la Justicia y del Ministerio Público, prevención de delitos tributarios, etc. Otras reuniones se desarrollaron en la misma fecha en la Fiscalía Federal de Ushuaia, en la Aduana de dicha ciudad, en el Juzgado Federal de ésta y con personal del Departamento de investigación de narcotráfico y delitos complejos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria del Aeropuerto Malvinas Argentinas de la ciudad de mención.
- Los días 11 y 12 de octubre de este año se realizó el III Encuentro entre el Ministerio Público Fiscal y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) Dirección General Impositiva (DGI), realizado en la ciudad de Santa Fe, al que asistió en representación de esta unidad su Subdirectora General, Dra. Valeria Calaza. El encuentro se desarrolló en la sede de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, allí asistieron aproximadamente 90 personas entre las que se encontraban presentes el Vice decano a cargo del Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, miembros de su cuerpo docente y funcionarios de la AFIP. Por parte del Ministerio Público Fiscal concurrieron personalmente los magistrados a cargo de la Fiscalía Federal de 1° instancia de Rosario N° 3, de la Fiscalía Federal de 1° instancia N° 1 y 2 de la ciudad de Santa Fe, de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de la ciudad de Santa Fe, el titular de la Fiscalía

Federal de 1° instancia de Reconquista, y representantes de la Fiscalía General de Cámara de Rosario, las Fiscalías Generales N° 1 y 2 ante el Tribunal Oral de Rosario. En este marco se expusieron los temas propuestos y posteriormente se originó el debate e intercambio de opiniones sobre los puntos más controvertidos de las cuestiones tratadas. En esa misma oportunidad se mantuvo una reunión con el titular de la Fiscalía Federal de Reconquista con el propósito de coordinar un plan de trabajo conjunto en una causa en trámite en dicha fiscalía en el marco de la cual la UFITCO presta colaboración. Asimismo se puso en conocimiento de los representantes del MPF que habían asistido al encuentro, la entera predisposición de esta unidad especializada para colaborar en el impulso de las causas en las que se investiguen hechos delictivos de naturaleza tributaria, de contrabando o de falsificación de marcas y patentes, modelos de invención y propiedad intelectual.

- Los días 17 y 18 de octubre de este año, junto con la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas se recibió una delegación integrada por funcionarios de los poderes ejecutivos y magistrados del Ministerio Público Fiscal de la República de El Salvador y de la República de Paraguay acompañados por miembros del programa DAID–USAID y asesores del Tesoro de los Estados Unidos. El encuentro fue concertado con el objeto de que dichos funcionarios pudieran interiorizarse respecto del modo en que se han estructurado y la forma en que operan en nuestro país las agencias estatales que tienen como misión la persecución de la corrupción de funcionarios y el fraude tributario y aduanero. En representación de la República de El Salvador asistieron la Jefa de la Unidad Penal Tributaria de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el Jefe de la Unidad Anticorrupción de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el Jefe de la Unidad de Fiscalía Contra los Delitos Fiscales de El Salvador y el Director del Proyecto de Reformas Administrativas y Política Fiscal – DAI–USAID. Por Paraguay participaron la Jefa de la Unidad de Investigación Interna del Ministerio de Hacienda, el Jefe del Departamento de Investigación Tributaria y Detección de Fraude de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, el Fiscal Adjunto de Delitos Económicos del Ministerio Público, el Asesor Residente de la Oficina de Asistencia Técnica del Departamento del Tesoro EE UU y el Asesor de la Oficina de Asistencia Técnica del Departamento del Tesoro EE UU. Las actividades programadas incluyeron una presentación de esta Unidad Fiscal en la que se expuso sobre los motivos que justificaron su creación, los objetivos propuestos y la forma en que se implementó la puesta en marcha del organismo. Asimismo se detallaron las facultades legales y la estructura funcional de esta dependencia. Posteriormente se expuso sobre las diversas técnicas de investigación de los delitos tributarios y del contrabando, la experiencia argentina en el enjuiciamiento de los delitos tributarios y el contrabando. Por parte de esta unidad participaron de la actividad: el titular de la unidad, Dr. Mariano Borinsky, la Subdirectora General, Dra. Valeria Calaza, el Prosecretario Letrado de la PGN Dr. Pablo Turano y los secretarios Dra. Agustina Sienra Martínez, Dra. Paloma Ochoa, Dr. Gustavo Beade, Dr. Marcos Cassani y el Dr. Pedro Laurence. Finalmente los miembros de la delegación extranjera realizaron una visita a las oficinas de la unidad en la que pudieron observar la forma en que se desarrollan las actividades y, en ese marco se entrevistaron con el personal que se encontraba trabajando con el objetivo de mantener un contacto directo con aquellos que diariamente llevan adelante las investigaciones preliminares. En

esa oportunidad pudieron presenciar el trabajo del plantel de la UFITCO con el personal de la AFIP en comisión en esta dependencia, pudiendo así observar el modelo integrado de investigación puesto en práctica por la UFITCO.

Cabe agregar que durante el período aquí informado se han desarrollado en el seno de la UFITCO dos cursos de capacitación interna. Uno –ya terminado– sobre Derecho Tributario, a cargo de la CP. Sara Telias. El otro –que finalizará antes de fin de año– sobre Derecho Aduanero, también a cargo de personal especializado.

Propuestas de reformas legislativas

La UFITCO continúa con su disponibilidad para el asesoramiento a distintas autoridades, tanto en el ámbito nacional como internacional, respecto a la elaboración de propuestas de programas de prevención, y de implementación de estrategias políticas comunes relacionadas con el objeto de la Unidad.

También, en el mismo sentido marcado en el informe del año anterior, la UFITCO está atenta a la elaboración de propuestas normativas vinculadas con proyectos de reforma de legislación nacional, con miras a mejorar el desempeño del Ministerio Público en las tareas de persecución de los delitos relacionados con el objeto de esta Unidad.

Así, con fecha 23 de marzo de 2007 se remitió al Procurador General de la Nación un proyecto de reforma del artículo 26 de la ley 24.946 que contempla expresamente la posibilidad de requerir información secreta, pues aún cuando esta unidad fiscal considera que los representantes del Ministerio Público Fiscal cuentan con aquellas facultades, el hecho que en la práctica agencias estatales como la AFIP han negado aquel tipo de información, argumentando el carácter secreto de la información requerida, torna necesaria aquella modificación. Asimismo, por aquel proyecto se propone determinar un plazo en el cual los informes requeridos por el representante del Ministerio Público Fiscal deben ser contestados (en el plazo de tres días, o en su caso, en el que aquellos representantes determinen).

Además, continúa vigente la propuesta de reforma normativa para el control de ilícitos aduaneros y tributarios en las compra–ventas realizadas por INTERNET, cuyo trámite se sigue en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Por otra parte, mediante oficio de fecha 1° de marzo de 2007, se presentó un proyecto al Procurador General de la Nación, tendiente al dictado de una Resolución General sobre las normas básicas de funcionamiento de esta Unidad, normativa única ordenatoria, que coadyuva a la identificación, conocimiento y adecuado funcionamiento de la misma.

Modalidades delictivas detectadas en las investigaciones preliminares y/o denuncias:

Penal tributario:

- **Omisión de declarar ventas gravadas**

  Se hace mención una vez más a la observación de la existencia de ventas no declaradas por parte de contribuyentes relacionados con diferentes actividades, lo cual incide en una merma del impuesto a las ganancias a ingresar al fisco nacional.

- **Omisión de ingreso de aportes al régimen de la seguridad social en su justa medida**

  Se trata de la que fuera detectada en contribuyentes que son obras sociales, a través de la presentación de declaraciones juradas relacionadas con el régimen

de la seguridad social por montos inferiores a los reales, omitiendo ingresar los verdaderos importes que habrían correspondido en tales conceptos, incumpliendo de este modo con las obligaciones a su cargo en el carácter de empleadores. El monto de tales omisiones se determinó en sumas cercana a los 13 millones de pesos. En este caso se pudo detectar que, para determinados períodos la contribuyente investigada había intentado regularizar su situación respecto de los aportes al régimen de la seguridad social pero, no había observado la misma conducta respecto de los aportes destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales (RNOS). A partir de la información requerida a la Superintendencia de Servicios de Salud se pudo determinar una importante evasión de los aportes retenidos a los trabajadores para ser destinados al RNOS.

En otro caso, se han detectado empresas que utilizan la cobertura de las cooperativas de trabajo para efectuar diversos servicios, ocultando la verdadera naturaleza laboral de la relación que las vinculan con los asociados/empleados. La modalidad utilizada por las empresas usuarias de los servicios brindados por la cooperativa, sería la siguiente: las empresas usuarias publican avisos solicitando personal y obligan a los aspirantes a asociarse a una cooperativa, inscribirse ante la AFIP en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo) y extender facturas por los servicios prestados a la cooperativa. De esta manera, los candidatos ingresarían directamente como asociados a la cooperativa para prestar servicios en la empresa en la cual aspiraban a trabajar.

Asimismo, otra de las modalidades usadas por las empresas nombradas, consistiría en desprenderse de sus empleados traspasándolos como asociados a la cooperativa, logrando que los mismos empleados sigan prestando idénticos trabajos en la empresa pero sin la obligación de hacer frente a las cargas sociales. Los aportes y contribuciones así evadidos alcanzarían la suma de 500 mil pesos. Además, el hecho que los responsables de la cooperativa presten a diferentes usuarias "el servicio" de encubrir la relación laboral de los empleados de aquéllas con el objeto de evadir sus obligaciones previsionales, constituiría el delito previsto y reprimido por el artículo 210 del Código Penal, lo que configuraría un caso testigo de *asociación ilícita previsional*.

En otra investigación se detectó a una contribuyente dedicada al rubro periodístico que consideraba como autónomos a personal que encuadraba en la categoría de colaborador permanente, según el Estatuto del periodista profesional establecido por la ley 12.908.

- Proveedores de facturas apócrifas

Fueron detectados proveedores ficticios de servicios y mercaderías, que habrían estado constituidos al sólo efecto de que los contribuyentes pudiesen aumentar fraudulentamente sus créditos fiscales en el impuesto al valor agregado y en algunos casos para solicitar el indebido reintegro de impuestos con motivo de la exportación de tales productos. Esta maniobra incide, además, en las erogaciones que son deducibles para el cálculo de la base imponible en el impuesto a las ganancias, disminuyendo de tal forma, las cargas tributarias que hubieran debido ingresar. Dicha modalidad delictiva presenta diversos matices, en el caso detectado se realizaba mediante la interposición de personas insolventes que aparecen como proveedores de mercaderías. Una de las finalidades de dicha interposición de personas es lograr el ocultamiento del verdadero vendedor del producto, "legitimando" de esta forma una compra marginal de mercaderías. En el caso particular, la maniobra detectada se perpetró en el rubro cereal y la

interposición de personas o los denominados "hombres de paja", se realizó entre el productor primario –oculto– y el corredor o exportador de cereales. El perjuicio fiscal que se habría ocasionado al Fisco Nacional mediante esta modalidad delictiva se estimó en un monto aproximado de 24 millones de pesos.

- Omisión de una fuerza armada del país de retener y depositar ganancias de un beneficiario del exterior:
  Tal proceder habría significado una evasión cercana a los 2 millones de pesos.

- Indebida solicitud de reintegros de impuestos:
  Se detectó que un contribuyente perteneciente a un importante grupo económico realizó maniobras engañosas para fundar la indebida solicitud de reintegros del impuesto al valor agregado por exportaciones de mercaderías mediante la utilización de facturas apócrifas de un proveedor cuya inexistencia fue probada en el transcurso de la investigación. El perjuicio ocasionado al fisco supero los 10 millones de pesos.

- Ocultación de ganancias gravadas originadas en diferencias de cambio positivas:
  Otra de las empresas que componen el grupo económico mencionado en el parágrafo anterior, al momento de calcular la base imponible a los efectos del Impuesto a las Ganancias, se abstuvo de contabilizar y de declarar ante el Fisco, como ganancias gravadas, las diferencias de cambio positivas generadas a raíz del cobro de sus exportaciones de mercaderías, y omitió el ingreso al organismo recaudador del correspondiente importe en concepto de ese impuesto, que fue estimado en un monto aproximado de 7 millones de pesos.

Contrabando:

- Contrabando de importación
  Cabe reiterar en este período que resulta común en la mayoría de los casos que se señalan seguidamente, la interposición de personas físicas y/o jurídicas en la comisión de los ilícitos. Ello obsta a la identificación del verdadero importador de las mercaderías y, en muchos supuestos, a la individualización del principal beneficiario de la maniobra. Contribuye a ello, al menos en parte, la laxitud del sistema de registro de la autoridad de aplicación y prevención (DGA).
  Otra cuestión fundamental que se da en los casos de contrabando de importación es que la salida de dinero por el pago de los bienes importados no declarados o subfacturados se efectúa a través de circuitos informales fuera del sistema bancario legal. Se han detectado el manejo de este dinero "no declarado" a través de compañías financieras, agentes de bolsa, cooperativas de crédito y consumo que giran el dinero a cuentas radicadas en países de escasa o nula tributación o "paraísos fiscales" a nombre de sociedades controladas por los importadores desde donde se realiza la transferencia al exportador extranjero.
  Es habitual también que estas organizaciones que se ocultan tras el "importador" declarado configuren grupos económicos transnacionales, formando sociedades en el extranjero, a veces a su nombre y otras, a nombre de testaferros. Ello, con la finalidad de remitir las mercaderías y facturar las operaciones entre ellos mismos, ocultando los verdaderos datos de la operación de compraventa internacional (proveedor, valor, peso, destinatario, país de adquisición, etc.).

También se ha visto que frecuentemente se utilizan servicios de intermediarios en el exterior para la preparación y falsificación de toda la documentación necesaria para cumplir una operación aduanera.

- Presentación de documentación apócrifa y falsedad en la declaración de valor
  Se presentan ante el servicio aduanero facturas material o ideológicamente falsas y se declaran valores inferiores a los reales, a efectos de disminuir la base imponible para el cálculo de los aranceles aduaneros y demás tributos a las importaciones a consumo.

- Falsa declaración de mercadería

Se declara una mercadería totalmente diferente a la real, con complicidad del verificador aduanero que avala la falsa declaración.

- Cambio de mercadería en recintos bajo control aduanero y falsedad en la declaración de la misma
  Se ordena a las agencias marítimas extranjeras que confeccionan los documentos de transporte, que manifiesten descripciones genéricas o ambiguas, para luego, dentro de los depósitos fiscales reemplazar las mercaderías verdaderas (de alta carga arancelaria, sujeta a prohibiciones, certificaciones etc.) por otras de insignificante valor y carga tributaria. Muchas veces esto implica una falsa declaración del peso en el documento aludido y la connivencia o negligencia del personal aduanero encargado de la custodia de la mercadería y del propio permisionario del depósito fiscal privado.

- Declaraciones de posiciones arancelarias similares pero diferentes a real, a fin de evitar la aplicación de los Impuestos Internos que le corresponden a determinadas posiciones
  Generalmente estas posiciones son verificadas por la Aduana –canal rojo– por lo cual se requiere la complicidad del personal aduanero.

- Certificados de Origen MERCOSUR ideológicamente falsos
  Emisión de certificados de origen MERCOSUR para acreditar este origen, cuando en realidad la mercadería es extra–MERCOSUR y por lo tanto debe tributar arancel externo.

- Presentación de otros certificados apócrifos indispensables para cumplimentar una importación a consumo
  En este caso, se han detectados certificados apócrifos intervenidos por la Dirección de Lealtad Comercial como por ejemplo los correspondientes a "Seguridad Eléctrica".

- Falsa declaración de peso de la mercadería
  Se confeccionan documentos de transportes, despachos de importación y facturas comerciales con pesos menores a los reales para abonar menos derechos específicos como en el caso de los productos textiles.

- **Importaciones al amparo del régimen de donaciones mediante la utilización de fundaciones.**
  Una fundación o asociación civil sin fines de lucro importa mercadería provenientes de una donación efectuada por una persona física o jurídica del exterior, al amparo del régimen especial para donaciones. La mercadería que se nacionaliza bajo este régimen especial recibe un tratamiento diferenciado, entre otros beneficios, no abona aranceles aduaneros y demás tributos a las importaciones a consumo. Se pudo comprobar que, en realidad, una vez nacionalizada la mercadería se modifica su destino pues, en lugar de ser utilizada por la fundación con un fin benéfico o distribuida en forma gratuita, es comercializada en el mercado interno.

- **Importaciones de mercaderías del territorio aduanero especial sin proceso productivo real**
  Se importan en el Área Aduanera Especial (AAE) mercaderías de alta carga arancelaria sin abonar tributos bajo la condición que allí se efectúen determinados procesos productivos previamente aprobados en dicha AAE. Sin embargo, tales procesos productivos son absolutamente simulados y finalmente se exporta al territorio aduanero general exentos de todo tributo sin que se hayan cumplido las condiciones que habilitan dicho tratamiento preferencial.

- **Contrabando y encubrimiento de contrabando de mercaderías comercializadas a través de diferentes sitios de Internet**
  Se reseñó oportunamente que representantes de diferentes marcas de primera línea en electrónica pusieron en conocimiento de esta Unidad Fiscal que se estaban comercializando mercaderías de dichas firmas en algunos sitios web, operaciones que no poseían sus avales, tratándose de productos no importados por ellos. Asimismo, aclararon que los valores de venta de las mercaderías ofrecidas en esos sitios resultaban estar muy por debajo de los precios que habrían de considerarse si se incluían todos los impuestos existentes. Por lo tanto, se estarían vendiendo mercaderías de contrabando a través de Internet, sin que medie control alguno para determinar su procedencia. Se refirió oportunamente que la consecuente investigación ha revelado problemas respecto de los avales y/o controles con relación a la mercadería ofrecida por aquel medio. Al respecto, ya se ha hecho mención en este informe al proyecto presentado y que se encuentra actualmente en trámite en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

- **Contrabando de cigarrillos a través de la Hidrovía**
  Se ha detectado que exportaciones de cigarrillos desde la República del Paraguay, a terceros países, han ingresado ilegalmente en nuestro país. La maniobra consistiría en declarar en Paraguay la salida a Uruguay (ya sea para trasbordo o como destino final) y el traslado por barcaza a través de la hidrovía. En el trayecto por ésta la carga sería bajada ilegalmente en nuestras costas y los contenedores llegarían vacíos al puerto de Montevideo, Uruguay. En particular se han detectado por lo menos 12 casos con estas características, con mercadería por un valor total superior a los U$S 450.000.
  Como consecuencia del impacto económico y la envergadura alcanzada por los hechos de contrabando de cigarrillos, se inició una investigación con el objeto de analizar este tipo de hechos delictivos; en particular, las modalidades de comisión, los distintos medios de transporte utilizados, y la intermediación de individuos en el marco de complejas cadenas de comercialización en las cuales suele intervenir,

organizadamente, una gran cantidad de personas, tanto en la etapa de ingreso de las mercaderías al país, como en las de su transporte y posterior comercialización. El relevamiento de la cuestión se realiza a partir de la consulta de causas que se hallan en trámite en las Fiscalías Federales con jurisdicción en la zona de la Triple Frontera (Provincia de Misiones) y en las Fiscalías Federales correspondientes a las jurisdicciones de las provincias de Mendoza, Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, Chaco y Formosa, que corresponden a los lugares en lo cuales se lleva a cabo, a mayor escala, el ingreso ilícito al territorio aduanero nacional de los cigarrillos, y desde lo cuales se realiza el transporte de estas mercaderías con destino a los grandes centros de comercialización. Ello sin perjuicio de que en el futuro, el estudio se extienda a otras jurisdicciones del país. Esta información será ingresada en una base de datos que actualmente se encuentra en elaboración, para posteriormente entrecruzar los datos allí registrados y a partir de allí contar con información certera para poder establecer estrategias de investigación en futuras pesquisas sobre la materia y sugerir la elaboración de programas de prevención del contrabando de cigarrillos.

Contrabando de exportación

- **Subfacturación del valor de las mercaderías exportadas**

  Se declara un valor sensiblemente menor a los reales en las operaciones de exportación de mercaderías a una empresa intermediaria o *"trader"*, generalmente vinculada a la exportadora, constituida en un país de baja o nula tributación o "paraíso fiscal", para luego ser remitida a una tercera empresa adquirente de la mercadería. El objeto de esta operación radica en la menor incidencia que implica la subfacturación del precio de venta en el impuesto a las ganancias que debe ingresar la exportadora y en algunos casos la finalidad parece estar también dirigida a que parte de las divisas producto de dicha venta permanezca en cuentas radicadas en el exterior.

Marcas y designaciones/ Propiedad Intelectual

- **Falsificación de marcas y designaciones**

  Corresponde señalar la atención puesta en la existencia de empresas u organizaciones que se dedicarían a la producción y falsificación de indumentaria, calzado y artículos de otros rubros, que, copiando diferentes marcas de primera línea, son comercializados en locales de venta y acceso directo al público. Como aspecto saliente de la investigación, cabe destacar que el objetivo propuesto es la identificación de las personas que integran las organizaciones que ejecutan y distribuyen las mercaderías falsificadas, que no serían necesariamente las mismas que se encargan de su comercialización en pequeña escala. No obstante ello, se encuentran en curso ya varias investigaciones preliminares en el marco de la competencia que al respecto tiene esta Unidad Fiscal. Otro tanto ocurre con los legajos iniciados para investigar presuntas infracciones a la ley 11.723, por ejemplo, a nivel de edición de libros y su puesta en venta sin la correspondiente autorización de autor o editor o, en otro plano, la presunta comercialización de libros a través de su ofrecimiento sin autorización en sitios de Internet.

Enumeración de objetivos alcanzados y los que se encuentran pendientes

Considerando los lineamientos y objetivos de la UFITCO, puede afirmarse que se han alcanzado satisfactoriamente en el período examinado.

Del repaso de lo expuesto hasta aquí, se colige la importancia de que la Unidad se encuentre a cargo del suscripto como Fiscal General. Ello ya se refleja en la actuación como coadyuvante en causa de trascendencia como las precitadas y permite afianzar el rol de esta dependencia especializada en el impulso directo de sus propias investigaciones preliminares, como así también en el marco de los diversos pedidos de colaboración de distintas fiscalías federales del país y fiscalías con diferente grado de competencia en razón de la materia que, en forma creciente, demandan su asistencia, lo que –en suma– redunda en beneficio de una mejor y mas eficiente actuación del Ministerio Público Fiscal.

También puede percibirse el avance en el plano de la competencia de marcas, patentes y propiedad intelectual, mediante el impulso de variadas investigaciones.

Además, el aporte que significa la presencia activa de esta Unidad Fiscal en relación con otras instituciones, lo cual ha quedado de resalto en este informe. Con ello debe evaluarse también la importancia dada a la capacitación, reflejada en la cantidad de reuniones celebradas al efecto en diferentes puntos del país y del exterior y los frutos que de ella se derivan pues, en el transcurso de este período se ha podido gratamente observar que luego de una jornada de capacitación en alguna de las jurisdicciones del interior del país, se incrementa la cantidad de consultas y pedidos de colaboración provenientes de esa jurisdicción del MPF. Ese aumento puede ser explicado, seguramente, a partir del conocimiento y vinculación personal que se inicia entre los miembros de la UFITCO y los representantes del MPF de la jurisdicción en que se realiza la capacitación, la difusión de las funciones de la unidad, el intercambio de opiniones y la puesta a disposición del conocimiento, la información técnica y jurídica especializada y la explicación de las herramientas tecnológicas existentes para efectuar investigaciones de delitos complejos, entre otras razones. Más aún, a partir de esta interacción, se recibió recientemente una consulta de la titular de la Unidad de Investigación de Delitos contra las personas del Ministerio Público de la provincia de Chubut que había concurrido a las jornadas realizadas en la ciudad de Rawson. Si bien el caso que motivó la consulta no se encuentra entre aquellos que conforman la competencia de esta dependencia (se trataba de la desaparición de una joven y, sumado a ello el envío de mensajes de texto a sus familiares comunicando que la joven aparecería muerta), lo cierto es que para una adecuada investigación y resolución este tipo de hechos requiere una actuación urgente y, fundamentalmente, la utilización de herramientas tecnológicas que permitan la rápida localización de quienes podrían estar perpetrando los hechos. Así fue que se le proporcionó a la Sra. fiscal, la información necesaria para requerir la utilización de las herramientas tecnológicas en poder de la Secretaría de Inteligencia de la Nación y así poder ubicar a los autores. En pocas horas se pudo lograr el cometido y ubicar tanto a la joven desaparecida como a los autores de las amenazas.

En otro sentido, entiendo que no puede omitirse considerar una vez más la relación con uno de los organismos a que se hace referencia. Ha sido fundamental para la creación de la UFITCO el establecimiento de una comunicación y colaboración fluida con la AFIP y el Ministerio Público Fiscal. El grado creciente de cumplimiento de tal objetivo, que demandó el esfuerzo de esta Unidad Fiscal desde su mismo origen, se ha visto, en algún punto, afectado ya desde el período anual anterior especialmente, en el avance de las investigaciones preliminares, por la imposibilidad de acceder a la información obrante en las bases de datos de la AFIP. Particularmente, se ha señalado para las investigaciones de contrabando, la imposibilidad de realizar consultas del Sistema Informático María y, con relación a las investigaciones tributarias, la imposibilidad de acceder a las bases de datos en las que se registra información de

los contribuyentes de carácter tributario (E–Fisco) y previsional (EMSYAS 01). Cabe reiterar que la UFITCO contó en sus orígenes con tales accesos, lo que posibilitó la detección de maniobras delictivas y permitió un mejor seguimiento de los casos.

Como ya fuera desarrollado en extenso en el informe correspondiente al periodo anterior, donde se analizó la situación generada a partir del dictado por parte de la AFIP, de la Instrucción General Nº 08/06 de fecha 30/06/06. Con el objeto de regular el art. 101 de la ley 11.683 (to Decreto PEN Nº 821/98 y modificaciones) se determinó bajo qué circunstancias la AFIP debía brindar información que se encuentre amparada por el secreto fiscal.

En esa oportunidad, se expuso que en lo atinente al Ministerio Público Fiscal (MPF), la disposición de la Administración Federal afectaba el ejercicio de las funciones inherentes al MPF, delineadas por la propia Constitución Nacional (art. 120 CN) y, en particular, en el área de competencia de esta unidad, poniendo en peligro el cumplimiento de los fines y objetivos impuestos por las normas que fundamentan su creación y regulan su competencia.

Por otra parte, con el propósito de cumplir con las funciones encomendadas pese a los obstáculos mencionados, esta unidad ha procurado obtener los datos requeridos por vías alternativas, aunque sin poder acceder a la información necesaria de un modo expeditivo y completo, lo cual, arroja como lógico y negativo resultado una merma de la cantidad y calidad de las investigaciones desarrolladas por esta unidad, que se ha visto obligada a modificar los stándares de mínimos de *"posible existencia de un hecho delictivo"* al momento de promover la acción penal pública.

A los efectos de no resultar reiterativo en este punto, cabe hacer remisión a los argumentos oportunamente planteados sobre la cuestión al Procurador General de la Nación, pero al menos hasta el presente, se mantiene el impedimento para acceder a aquella información en las investigaciones iniciadas por representantes del Ministerio Público Fiscal de oficio o por denuncias de un tercero.

Puede añadirse por fin a la cuestión, que el Secretario de Coordinación Institucional de la PGN dictaminó en sentido favorable a las observaciones efectuadas a dicha Instrucción General 8/06 –vinculadas con el secreto fiscal para las actuaciones preliminares del MPF por parte de la UFITCO, fiscales del fuero en lo penal tributario, así como también la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. A partir de ello, se remitió copia de dicho dictamen al señor Administrador Federal de Ingresos Públicos, Dr. Alberto Abad, quien respondió el mismo y, tomando nueva intervención esta Unidad Fiscal, con fecha 24 de septiembre de 2007, se elevó la correspondiente opinión al Procurador General de la Nación, ratificando los argumentos expuestos en la presentación anterior de esta Unidad y solicitando se de curso a lo oportunamente dictaminado por el Secretario de Coordinación Institucional de la PGN.

Objetivos para el año siguiente

Se trasuntan de los ítems desarrollados en este informe, pero puede destacarse que la revisión de la cuestión precedente, relativa al impedimento que significa el aludido secreto fiscal para las investigaciones preliminares, significará retomar el avance de esta Unidad hacia el logro de los objetivos que en materia tributaria y de contrabando cabe esperar.

Por otra parte, el énfasis puesto en la materia marcaria, de patentes y propiedad intelectual, también proyecta expectativas favorables para lograr los objetivos trazados. A la situación descripta en este mismo informe, cabe agregar, por caso, que la UFITCO ha sido convocada a participar y realizar exposiciones en la Universidad

Austral, más específicamente, invitada como miembro permanente del Centro de Propiedad Intelectual de dicha casa de estudios.

Otro de los objetivos propuestos para el próximo periodo es el fortalecimiento del rol recientemente asumido por esta Unidad en su carácter de coadyuvante de los respectivos representantes del MPF, en causas de trascendencia institucional y/o alto impacto macroeconómico, con el objetivo de elevar los índices de eficiencia del MPF en la investigación y enjuiciamientos de aquellos delitos.

Asimismo se proyecta continuar con la asistencia y colaboración a los representantes del MPF del interior del país y de la Capital Federal que en cada caso lo requieran, en materias propias de la competencia de la Unidad, asistiéndolos en materia técnica contable, impositiva y aduanera y, en la medida que los recursos materiales y humanos lo permitan colaborar también con los magistrados del MPF de otros fueros en causas que si bien no pertenecen a la competencia específica de la unidad, se trate de causas de algún modo vinculado a cuestiones económicas que por ejemplo requiera de un asesoramiento técnico contable que puede ser brindado por los contadores que se desempeñan en esta dependencia.

En cuanto a la relación de la UFITCO con las distintas representaciones del MPF y con la Administración Federal de Ingresos Públicos, tanto en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como con el interior del país, se proyecta continuar con los talleres de capacitación. En este sentido, actualmente se está organizando, en forma conjunta entre la AFIP, la UFITCO, los titulares de las fiscalías ante los TOPE, la Fiscalía General de Capacitación de la PGN y magistrados de los Tribunales Orales en lo Penal Económico un "*Taller nacional sobre el enjuiciamiento de los delitos tributarios y el contrabando*" que tendrá por objeto el tratamiento de diversas cuestiones procesales vinculadas con el juzgamiento de aquellos delitos, sea por tratarse de asuntos de actualidad o por las problemáticas específicas que encierran: soluciones alternativas de conflictos (los institutos de la *probation* y del juicio abreviado), incidencias previas al juicio e incidencias que tienen lugar durante éste, preparación de los pliegos para testigos, estrategias en el juicio oral, preparación de los alegatos, e impugnación de la sentencia definitiva, entre otros temas. El taller consistirá en diez reuniones que serán llevadas a cabo entre los meses de abril y noviembre de 2008, en las ciudades de Buenos Aires, Mendoza, Córdoba, Santa Fé, Salta, Bariloche y Ushuaia, y en él participarán, en calidad de expositores, el titular de esta Unidad, y varios magistrados del MPF y del Poder Judicial de la Nación.

Vinculado con lo anterior, se proyecta el lanzamiento de un boletín informativo de esta Unidad Fiscal, de publicación mensual, dirigido a todos los representantes del MPF, con el propósito de difundir las modificaciones legislativas, la jurisprudencia aplicable más relevante y las novedades bibliográficas en la materia que aborda esta dependencia.

Asimismo, se planea continuar y perfeccionar el trabajo iniciado respecto de la generación de bases de datos que permiten entrecruzar información relativa a un tipo de maniobra en particular, para a partir de su análisis poder elaborar informes que permitan al Procurador General tomar decisiones de política criminal sobre la base de información precisa y confiable conforme lo establece el art. 33 inc. e de la ley 24.946

Finalmente, a partir de los encuentros en el exterior en los que se ha participado, de las reuniones que se han mantenido en nuestra sede con miembros de Ministerios públicos de otros países y, en algunos casos, de representantes de unidades especiales con funciones similares a las de esta unidad fiscal, se han generado vínculos con el objetivo común de colaborar en la investigación de los denominados delitos económicos. En este sentido, junto con dichos funcionarios se ha concluido que resulta de

vital importancia generar los canales y herramientas que permitan intercambiar rápidamente información entre los miembros de los Ministerios Públicos de los distintos países, por ejemplo, cuando para determinar la existencia de un hecho delictivo en un país sea necesario recurrir a información existente en otro país y que sin mayores trámites pueda ser recabada por un integrante del ministerio público de ese país. Asimismo, se está trabajando en el desarrollo conjunto de talleres de capacitación mutua con el objeto de intercambiar conocimientos y técnicas de investigación de delitos complejos, en particular los que hacen a la materia del organismo a mi cargo.

Por último, continuar trabajando, ya sea en el impulso de causas judiciales como en materia de capacitación, en todo lo vinculado con el tráfico de bienes culturales.

Mención de las reformas o modificaciones organizativas que considera convenientes para un mejor desempeño del área a su cargo

Se hallarán eventualmente sujetas, en su caso, a la definición de los aspectos indicados precedentemente, en cuanto se alude a objetivos que se encuentran pendientes para el próximo período.

Consideraciones referidas al nivel de eficiencia del área.

Ha quedado suficientemente expuesto que dicho nivel se ha incrementado. Basta repasar a título ilustrativo el aumento del número de promociones de la acción penal pública efectuadas por esta Unidad Fiscal y los montos de perjuicio fiscal involucrados en esas maniobras delictivas. Sin perjuicio que en muchos de los casos denunciados no ha sido posible determinar con exactitud los montos de evasión detectados, se ha podido estimar que en materia penal tributaria el perjuicio fiscal ocasionado supera los 64 millones de pesos. Por su parte, en materia de contrabando el perjuicio fiscal detectado en los hechos denunciados ha sido ponderado en aproximadamente 1000 millones de pesos, lo que suma un total de perjuicio fiscal estimado de 1.100 millones de pesos.

También se aludió a las colaboraciones en causas y en materia de capacitación con otros organismos públicos nacionales e internacionales, y con dependencias del Ministerio Público Fiscal del interior del país.

Como un aspecto más, en el plano interno, esta Unidad Fiscal prosigue con el desarrollo fundamental del área informática en su sede, indispensable para afrontar con rapidez y eficiencia las actividades a su cargo.

Se completa aquí la presente exposición, de la que surgen las distintas tareas que lleva a cabo esta Unidad Fiscal, lo que permite destacar la importancia del aporte que las unidades especializadas, en este caso la UFITCO, puede brindar al Ministerio Público Fiscal.

C. INFORME DE LA UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS –UFI–RENAR–, A CARGO DEL DR. JORGE FELIPE DI LELLO

Esta Unidad fue creada con fecha 29 de Diciembre de 2004, en uso de las atribuciones que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal –Ley 24.946–, le otorgan al señor Procurador General de la Nación entre las que se encuentra –conf. art 33 inc. e), l) y s)– el diseño de la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal, y en tal sentido fue suscrito un convenio de cooperación entre el Registro Nacional de Armas (RENAR) y el Ministerio Público Fiscal.

El citado instrumento, hacía referencia a las funciones específicas del Registro Nacional de Armas, el cual en ejercicio de su poder de policía tiene a su cargo funciones de fiscalización y control respecto de la adquisición, tenencia, uso, transporte, portación transmisión por cualquier título, introducción y salida del país, ya sea temporaria o definitiva, fabricación reparación y modificación, comercialización, depósito, importación, exportación de armas de fuego, repuestos principales, municiones y componentes, las armas no letales de efectos contundentes, los castilletes blindados, los vehículos blindados destinados a la protección de valores o personas, los cascos, chalecos y vestimenta antibala, las placas de blindaje cuando estén afectadas a un uso específico de protección, las pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines. Que en cumplimiento de esas funciones, se han constatado innumerables infracciones algunas de las cuales podrían constituir delito, con implicancia directa sobre la seguridad y tranquilidad pública.

Fue así que con el fin de optimizar el ejercicio del poder de policía asignado, se advirtió la conveniencia de contar con la cooperación del Ministerio Público Fiscal, articulándose un mecanismo institucional que permita la persecución y represión de los delitos que afectan de manera directa o indirecta la seguridad de los bienes y las personas, impulsando de este modo las investigaciones preliminares que resultan conducentes para la determinación de aquellas acciones u omisiones que constituyan delito en el ámbito de competencia del Registro Nacional de Armas –Ley 20.429 y 25.938–, y consecuentemente presentar las denuncias penales pertinentes. Además se estableció la necesidad de colaborar con los Fiscales Federales en el seguimiento de denuncias que se sustancien a partir de la actuación de la Unidad Fiscal y de asesorar al Registro Nacional de Armas para implementar políticas o programas preventivos de hechos que puedan constituir ilícitos y coordinar con las autoridades correspondientes las actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados que se determinen.

Dentro de tal contexto, y en cumplimiento de las facultades asignadas se diseñó su estructura interna conformando la dotación de personal (diez integrantes) con los agentes del Ministerio Público Fiscal, sin equiparación jerárquica ni presupuestaria, que inició sus actividades en la sede actual el 5 de Mayo del 2005. Desde su inicio, la Unidad Fiscal, cumple sus funciones en el horario que se extiende desde las 07.30 hs. a 17.00 hs., utilizando para ello instalaciones y equipamientos que, conforme oportunamente se estableció en el Convenio de Cooperación, fueron provistos por el Registro Nacional de Armas –Ente Cooperador Ley 23.979–.

Gestión Desarrollada

Atendiendo a los fines específicos para los cuales fue creada esta UFI, la tarea asignada en principio tuvo por objetivo elevar la calidad de los procedimientos de control y

fiscalización que le han sido asignados por Ley en forma expresa al Registro Nacional de Armas, como ente regulador de todas aquellas actividades que se relacionan con armas y explosivos. Por tal motivo, esta representación del Ministerio Público Fiscal, brinda su cooperación profundizando ese primer control que se efectúa en el ámbito administrativo, y desarrolla su actividad determinando la existencia de conductas que ameriten su persecución y represión ante la posibilidad de que éstas constituyan delitos que afectan de manera directa o indirecta la seguridad de los bienes y las personas, materializando ese control a través de una denuncia penal ante la pertinente representación judicial.

Dentro de nuestras funciones pueden mencionarse: A) Perfeccionar la investigación y formación de causas penales relativas a hechos que constituyan delitos vinculados a todo lo atinente a las armas de fuego, explosivos y demás materiales controlados por la leyes que reglamentan la actividad. B) Contribuir, en virtud de la experiencia realizada con el RENAR, en la implementación de políticas tendientes a la disminución o desaparición de los hechos reputados como delitos o infracciones en ese marco. C) Promover la colaboración ciudadana directa en la labor controlada de tales circunstancias, entendiendo que la seguridad se construye todos los días y entre todos. D) Asesorar al personal de inspecciones o policial en el desarrollo de su labor, con la finalidad de mejorar y preservar la adquisición de prueba útil y válida, conducentes a la sanción legal de los autores de los delitos y/o infracciones que alcanzan la competencia del RENAR. En relación a éste último objetivo, es dable destacar que en el cumplimiento de las funciones específicas de fiscalización, supervisión y control, el Registro Nacional de Armas realiza inspecciones periódicas en los comercios de armas, municiones y materiales de usos especiales, a los fines de verificar el cumplimiento de las obligaciones que impone la ley y demás normativa de aplicación, constatándose en muchos casos infracciones a las normas vigentes con implicancia directa sobre la seguridad pública comprometida que ello inevitablemente conlleva. E) Solicitar a los organismos públicos y privados toda aquella información que resulte necesaria a efectos de cumplir con las funciones descriptas precedentemente. F) Difusión permanente masiva y sistemática de las conductas, hechos irregulares y/o elementos susceptibles de represión, con el objeto de lograr una precisa y clara comprensión del sentido de las normas que rigen la materia y al mismo tiempo destacar la importancia de la información que suministre la ciudadanía, para poder obtener un nivel razonable de legalidad y seguridad en la temática de armas, explosivos y pirotecnia. Con este fin, se propició e implementó un servicio para recepcionar denuncias mediante *una línea gratuita, 0800–666–4378, y un link dentro de la página oficial del Registro Nacional de Armas*, para formular denuncias en general.

Asimismo, y con ese alcance, se han desarrollado tareas de coordinación con fuerzas de seguridad, permitiendo pautar y coordinar el desarrollo de las actividades.

También se han concretado reuniones con los titulares a cargo de las comisarías de la Policía Federal Argentina, que se encuentran ubicadas en aquellas jurisdicciones con altos índices de delitos relacionados con el uso de armas y asentamientos marginales, con el fin de interiorizarlos respecto de nuestra actividad, brindándole el apoyo necesario ante el conocimiento de hechos estrictamente relacionados con violaciones a la Ley Nacional de Armas y Explosivos, e incluso personal jerárquico de esta dependencia ha formado parte del panel de expositores que integraron *"El Programa Nacional de Capacitación, Apoyo a la formación y actualización Profesional de Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad"*, que fuera celebrado en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos –junio de 2006–. De igual modo han sido parte integrante de la *"Segunda Jornada de Capacitación Técnica y Normativa en uso y comercialización de pirotecnia"* organizada por la Dirección General de Fiscalización y Control dependiente de la Subsecretaría de

Control Comunal del Ministerio de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desarrollara en el mes de diciembre de 2006.

Sobre dicha base y a lo largo del escaso período que llevamos en funcionamiento, año ha formado parte de nuestra preocupación para perfeccionar y dar curso a las tareas que nos fueron asignadas, la implementación de charlas a miembros de las fuerzas de seguridad, motivo por el cual y producto de las comunicaciones cursadas, en la Dirección de Inteligencia Criminal de la Secretaría de Seguridad del Ministerio del Interior, se han brindado charlas con el fin de instruir a los numerarios que prestan servicios para esa Dirección, a los fines de aportar la mayor cantidad de elementos con el objeto de procurar las medidas adecuadas que permitan preservar las investigaciones que se realicen respetando garantías constitucionales.

En este mismo sentido, y a solicitud del Señor Secretario de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, miembros de la Unidad Fiscal, concurrieron en diversas oportunidades a las oficinas de la mencionada Secretaría, con el fin de prestar colaboración y asesoramiento, en el marco del denominado Bloque de Legalidad, destinado al contralor de los comercios de venta de pirotecnia en el ámbito de la Ciudad.

Además y ya a modo de colaboración, se remitieron al Poder Judicial de la Nación, y a las Fiscalías del fuero Criminal y Correccional Federal y Correccional y Criminal de Instrucción, de la Capital Federal, oficios informando la creación y vigencia de esta Unidad Fiscal, brindando además la colaboración necesaria que puedan requerir las autoridades de la Nación, conforme se desprende del Art. 4°, inc. B, de la resolución PGN Nº 1/05 que establece la colaboración con los Fiscales Federales en el seguimiento de las denuncias penales que se sustancien a partir de la actuación de esta unidad Fiscal. Circunstancia que a la fecha se ha hecho extensiva, incluso, a toda la Justicia Federal del país, debiéndose interpretar por tal en ese sentido, a las representaciones tanto del Poder Judicial de la Nación como del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

De este modo, más allá de las investigaciones que se instruyen con carácter preliminar, esta Unidad Fiscal de Investigaciones ha obtenido, a partir de un ofrecimiento de la Dirección del propio Registro Nacional de Armas, un ingreso al banco informatizado de datos, circunstancia que posibilitó ampliar el espectro de actuación de esta dependencia, dando respuesta al gran número de consultas efectuadas por las diferentes autoridades judiciales de todo el país, referidas a las múltiples aristas registrales –tipo de usuario, tipos de tenencia, titularidad y estado de registro de las armas–, acortando de esta manera los tiempos de respuesta y eficacia en la transmisión de datos. Estas actividades incorporadas a nuestras tareas, a nivel de registro interno de la dependencia, se canalizan en forma de **"colaboración"** propiamente dicha con la autoridad judicial que requiere la información, dado que los informes que se requieren y son suministrados, lo son siempre dentro del marco de una investigación judicial en trámite, en la que, en el mayor número de los casos, debe decidirse la situación procesal de personas detenidas.

Conforme se mencionara oportunamente, la Unidad Fiscal recepciona denuncias mediante:

- Un link que se encuentra dentro de la página oficial del Registro Nacional de Armas, completando para ello un formulario de fácil confección, permitiendo el mismo garantizar el anonimato del denunciante.
- Un servicio telefónico, gratuito para el denunciante, servicio este que con motivo de la interrelación entre los integrantes de la Unidad Fiscal y el Bloque Legalidad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se le pudo dar amplia difusión en la vía pública, espacios radiales y televisivos, sin que ello generara costo alguno ni para el Registro Nacional de Armas ni para el Ministerio de Defensa de la Nación.

- En forma personal, cualquier ciudadano puede presentarse en la sede de la Unidad Fiscal, sita en Paraná 123 –Piso 4º– Oficina 108, de Lunes a Viernes entre las 7.30 hs. y las 17.00 hs.

Sin perjuicio de la modalidad de recepción de las denuncias, ingresadas las mismas al libro de registro de la Unidad Fiscal, se trabaja sobre ellas procurando tipificar la conducta denunciada contemplando los términos del Art. 26 de la Ley 24.946 (Ley de Ministerio Público) y lo dispuesto por el Sr. Procurador General a través de la Resolución PGN 121/06, en cuanto establece un breve lapso de trámite en las actuaciones preliminares. Así se efectúan las diligencias pertinentes que consisten, entre otras, en la constatación en la base informatizada del Registro Nacional de Armas, la citación para que presten declaración testimonial de aquellas personas que pudieran aportar datos de interés a la causa, la colaboración de fuerzas de seguridad para procurar constatar la existencia del lugar denunciado, etc. Finalmente, como producto y del resultado de las diligencias encomendadas, de corresponder, se efectúa la denuncia penal pertinente, dando intervención al Juzgado que por competencia en razón de la materia y jurisdicción corresponda, quien se encargará de la instrucción pertinente.

Luego de esa instancia, donde la denuncia ya se encuentra judicializada, y por ende bajo la competencia del juzgado desinsaculado, a solicitud de éste, podemos nuevamente intervenir en las actuaciones instruyendo las medidas que se consideren apropiadas para lograr el efectivo resultado de las actuaciones preliminares.

Resulta oportuno mencionar, que al contar con un marco acotado, esta Unidad Fiscal posee facultades limitadas de actuación, toda vez que son el Juez Natural y el Fiscal competente quienes cuentan con facultades propias de su función, para ordenar medidas que exceden las atribuciones con que contamos, como así también respecto de aquellas causas judicializadas, donde nuestra actuación es meramente de colaboración, procurando agilizar los tiempos de respuesta y conocimientos en la materia.

Con base en las actividades y objetivos propuestos, aunado a la experiencia colectada, luego de un trabajo conjunto con la Dirección del Registro Nacional de Armas, se han logrado importantes avances en lo referido a la comunicación, coordinación y modalidad de trabajo, todo ello claro está, dentro de un marco de fundamental respeto funcional, preservando la independencia tanto del Registro Nacional de Armas, como del Ministerio Público Fiscal de la Nación, lo que permitió consensuar una serie de medidas tendientes a facilitar nuestra tarea. Con motivo de ello, y como ya se ha expresado, hemos logrado obtener un acceso directo a la base informatizada de datos del Registro Nacional de Armas, permitiendo con ello una inmediata y efectiva intervención a requerimiento de los diferentes organismos judiciales y/o del Ministerio público y/o para la recolección de antecedentes registrales tanto de tenedores, portadores, usuarios comerciales y usuarios particulares que se encuentren registrados ante dicho organismo.

Problemáticas que se han presentado y observado en el ámbito de nuestra competencia y en el marco de la actividad desarrollada por esta Unidad Fiscal

En lo que hace a la actividad diaria que lleva adelante el Registro Nacional de Armas, se han intercambiado criterios respecto a la modalidad de cumplimentar las actas de inspecciones, procurando realizar algunas modificaciones en su contenido, como por ejemplo, para el caso del secuestro de armas a vigiladores privados, que pueda individualizarse fehacientemente qué arma portaba cada uno de los vigiladores inspeccionados, de manera que se facilite la tipificación de las conductas violatorias a la reglamentación aplicable en la materia. Asimismo, se ha elevado a la Dirección de

ese organismo, un pormenorizado informe en el que se enunciaron las falencias que a nivel administrativos se han advertido desde esta unidad en lo atinente a:

- El otorgamiento de la credencial de legítimos usuarios.
- Los trámites de inscripción o renovación de la calidad de legítimo usuario de armas.
- El reempadronamiento de armas de fuego.
- La venta de municiones en Polígonos de Tiro.
- El control en el ingreso temporal y salida de las armas de fuego que introducen los extranjeros, generalmente vinculados con la práctica de caza.
- La verificación de material de los explosivos exportados.
- La comunicación que las Agencias de Seguridad deben hacer respecto de los domicilios en los que se encuentran cubriendo objetivos con armas de fuego.
- La falta de sincronización de los datos obrantes en la base de datos del RENAR, específicamente en lo concerniente a los pedidos de secuestros de las armas.
- La manera en que deberían compaginarse los legajos correspondientes a los usuarios registrados ante el organismo.
- Los informes y acreditaciones que deben brindar las empresas que comercialicen y fabriquen materiales explosivos.

El resultado de dicha enunciación trajo aparejado el dictado por parte de la Dirección del RENAR, de la Resoluciones 197/06 que modificó *los requisitos para acceder a la condición de legítimo usuario de armas de fuego de uso civil o de uso civil condicional*. De igual modo, fueron dictadas y puestas en vigencia las Resoluciones la *Nº 140/07* a través de la cual se emitió *un instructivo para todos aquellos usuarios de nitrato de amonio*; la *N° 142/07 que regula la operatoria de importación, comercialización, adquisición y transferencia de equipos de recarga de municiones* y la *Nº 232/07* por medio de la cual se han establecido *medidas de seguridad para usuarios individuales con tenencia de diez o más armas*.

Por último, en lo que hace al estudio de delitos relacionados con los materiales que se encuentran bajo la órbita de control del RENAR, este Ministerio Público, advirtió cuestiones que no poseen adecuación típica y que requerirán ser estudiadas ya que por ejemplo, la simple tenencia de algunos materiales químicos y explosivos no resulta delito si se puede justificar su uso domestico o industrial. Por ello, advertimos que deben instrumentarse las medidas pertinentes para que éstos se encuentren comprendidos dentro de las figuras de peligro abstracto que se han tipificado en el Código Penal respecto de la tenencia de armas.

En cuanto al resto de las figuras previstas en el actual art. 189 bis del Código Penal, se observo que no se encuentra prevista la tenencia ilegal de municiones, que si estaba prevista en la anterior legislación. Que el tipo penal de acopio de municiones no advierte parámetros de cantidad de municiones o circunstancias, que permitan determinar cuando nos encontramos en presencia de la figura de tenencia ilegal o acopio.

De igual modo, se advirtió que las figuras de tenencia y portación solo se prevén en relación armas de uso civil o de uso civil condicional, sin que se encuentre prevista al tenencia o portación de armas prohibidas, como en el caso de tumberas, clasificación que si prevé la ley de armas. Por otra parte, si bien esta previsto como delito la entrega de armas a quienes no son legítimos usuarios, sostuvimos que debería estar también prevista como figura autónoma la conducta de las agencias de seguridad que obligan a los vigiladores a portar armas sin tramitarles los permisos correspondientes, obligando a estos últimos a portar las armas, con riesgo de perder su trabajo y de ser el único responsable del delito. Como resultado, sin perjuicio del escaso período transcurrido desde la efectiva puesta en funcionamiento de esta Unidad Fiscal de Investigaciones, en consonancia con las modificaciones que desde el ámbito administrativo hemos podido

sugerir, en el trabajo cotidiano se advierte la modificación de las conductas de los usuarios, según nuestra apreciación, al ver éstos que la violación a la reglamentación vigente no se limita a una sanción administrativa y pecuniaria, sino que puede verse agravada por una violación a la Ley penal, lo que conlleva perjuicios de otra naturaleza.

Pero más allá de ello, siendo consecuentes con la experiencia recogida, desde un inicio consideramos y seguimos entendiendo prudente ampliar y reforzar el control de las agencias de seguridad, rubro este que se ha incrementado notoriamente producto de las necesidades sociales, al procurar un mejor control y cuidado de sus bienes.

Como corolario, en relación a los objetos procesales de las investigaciones preliminares tramitadas, pueden resumirse en líneas generales según el siguiente detalle:

- Tenencia y uso de explosivos.
- Exhibición de armas de uso exclusivo de fuerzas de seguridad en lugares no permitidos.
- Recarga de municiones por personas no autorizadas.
- Venta de accesorios para automatización de armas.
- Cotos de caza clandestinos.
- Agencias de seguridad con vigiladores sin portación de armas.
- Armerías con funcionamiento irregular.
- Falsificación de documentación para obtención de armas.
- Venta de armas en lugares no habilitados.
- Portación irregular de armas.
- Acopio de municiones, tenencia de armas e instrumental para fabricación de municiones.
- Detección de ilícitos complejos realizados con armas.
- Falsedad ideológica.

Propuestas de reforma legislativa

Por último y con base en la experiencia recogida desde la puesta en funcionamiento de esta Unidad Fiscal, se ha generado la inquietud de plasmar una serie de proyectos que involucran la necesidad de provocar en el ámbito legislativo, el dictado de nuevas leyes que contemplen en forma armónica el control y la consecuente penalización de: la tenencia ilegítima o indebida de chalecos antibalas, la fabricación, tenencia y/o comercialización de aquellas armas de armado casero que comúnmente son denominadas *"tumberas"* pero que quedan fuera de las categorías específicas introducidas en los distintos tipos penales previstos en el art.189 bis del Código Penal.

Asimismo, la normativa que en tal sentido pretendemos generar abarca la introducción de temas específicos como lo son la tenencia de municiones –que ha quedado fuera de las contemplaciones de la ley vigente–, la tenencia de dispositivos tales como silenciadores y miras de uso exclusivo de las fuerzas de seguridad, debiendo además crearse una nueva figura penal respecto de aquellas personas y/o empresas, que teniendo acceso a medios masivos de comunicación como lo puede ser *"Internet"*, propicien, instruyan, alienten o de cualquier modo induzcan a los potenciales lectores o interlocutores al armado de armas ó sus dispositivos brindando para ello y por esa vía los datos técnicos y de manejo necesarios a dichos fines. Por último, entendemos que la reforma legislativa, deberá además introducir variantes respecto del manejo y la adquisición de materiales explosivos, de suerte tal que se restrinja de un modo coherente la posibilidad de acceder a dichos elementos sobre la base de su peligrosidad la que entendemos se encuentra presente en la conciencia de la sociedad debido a los hechos de trascendencia pública.

D. INFORME DE LA UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL –UFISES–, A CARGO DEL DR. GUILLERMO FERNANDO MARIJUAN

Propuestas de reformas legislativas.

Desde la creación de la UFISES, hasta la fecha, quien suscribe ha podido constatar que a los fines de evitar actos de corrupción, sería oportuno el impulso de proyectos legislativos en los siguientes temas:

a) Notificación de fallecidos de beneficios de cualquiera de las manifestaciones de la seguridad social cuyos fondos sea erogados de parte del Estado Nacional (Planes sociales, jubilaciones, pensiones, etc.). En este punto resulta necesario la implementación de una vía certera y veloz para que la ANSES tome razón del fallecimiento del causante y de esa forma gestionar la suspensión del pago del beneficio y evitar su cobro ilegítimo.

b) Habiendo sido transferidos a la fecha, gran parte de los beneficios conocidos como "Jefes y Jefas de Hogar" dependientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad socia, a la cartera del Ministerio de Desarrollo Social, en cabeza de los planes "Familia", estimo oportuno la celebración de convenios con dicho Ministerio para la que UFISES pueda llevar adelante las investigaciones preliminares vinculadas con posibles irregularidades en la gestión y administración de los mismos, de la forma en la que oportunamente se efectuara en la cartera laboral.

c) Descuentos a jubilados: por distintos medios han llegado a conocimiento de quien suscribe gran cantidad de denuncias relativas a los fraudes cometidos por Mutuales en relación a los créditos otorgados a los jubilados y pensionados, en las que se mencionan:

1) la aplicación de tasas de interés desmedidas en comparación con las del mercado bancario y comercial.

2) Cuotas de afiliación, cuotas sociales y de gestión, que aumentan considerablemente el valor por el crédito en cuestión.

3) Ausencia de información fidedigna de las obligación a ser suscripta por el jubilado / pensionado.

4) Retención de la documental por parte de las mutuales.

5) Una actuación por parte de la ANSES como organismo de retención de los descuentos a jubilados y pensionados, que vulnera la confianza de los mismos, colocan al jubilado en una situación de incertidumbre en relación a su haber provisional.

6) Pensiones mensuales y vitalicias para ex combatientes: sobre el caso, sería necesario que se analizaran las normativas vigentes con el objeto de que se unificaran los criterios de adjudicación y correspondencia de dichas prestaciones.

Es del caso mencionar que por ante esta Unidad tramita la IP Nº 3525 cuyo objeto de investigación versa particularmente sobre el incremento –en teoría– desmesurado y antojadizo de pensiones para excombatientes del Conflicto Bélico del Atlántico Sur –Islas Malvinas– que avala la necesidad de clarificar los alcances del citado beneficio.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales.

En este aspecto, y si bien desde la fecha primigenia de la contratación de los integrantes de la UFISES, se ha avanzado en lo que se refiere al vinculo laboral que los une con la Procuración General de la Nación, por cuanto desde el mes de enero del corriente se han celebrado contratos en relación de dependencia, lo cierto es que resulta necesario que se efectivice al citado personal y que éstos integren la planta de personal de la Procuración General de la Nación, equiparando las remuneraciones y los cargos actuales con los correspondientes dentro del ámbito de dicha procuraduría.

Por su parte, se gestiona la ampliación del lugar físico, por cuanto acorde la cantidad de personas que prestan servicios diariamente, existe una sobre población, lo que dificulta no sólo el quehacer cotidiano (recibir declaraciones, examinar documentación, etc.) sino que, además, dicho hacinamiento facilita en muchos casos el contagio de gripes y otras enfermedades por la poca renovación del aire.

Otra información de relevancia institucional.

Complementariamente a la suscripción de convenios por parte del Ministerio Público Fiscal, con otras carteras Ministeriales, resultaría útil que la ANSES, emitiera una resolución mediante la cual determine que se notifique a la UFISES del inicio de las investigaciones que tramiten en el ámbito de esa Gerencia de Investigaciones Especiales, como así también que de forma analógica a lo que sucede con la tramitación de las IP comprendidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, dichas investigaciones contengan un tiempo perentorio de tramitación, y que no puedan ser archivadas sin notificación previa a esta Unidad Fiscal.

E. INFORME DE LA UNIDAD ESPECIAL FISCAL MÓVIL PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, A CARGO DE LOS DRES. OSCAR A. CIRUZZI Y DANIEL RODOLFO PAVLOSKY

Durante este año se mantuvo el eje del plan de trabajo diseñado al inicio de nuestro funcionamiento, contando en la actualidad no sólo con mayor conocimiento sobre la materia, obtenida a través de la experiencia cotidiana y al manejo de la información con que se cuenta y la que se va actualizando diariamente, sino también respecto de la dinámica de trabajo que, acorde a las posibilidades funcionales, se perfecciona a diario.

Como se expresara, mantenemos en general el eje principal de trabajo en cuanto a la actuación de control y supervisión en los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el asesoramiento y colaboración a los fiscales competentes; y las tareas de capacitación y perfeccionamiento en la investigación de hechos ocurridos en infracción a la ley 24.192, tendientes a fortalecer y remarcar la presencia del Ministerio Público Fiscal con las fuerzas de seguridad a efectos de optimizar la investigación de distintos ilícitos relacionados con los espectáculos deportivos.

a. En cuanto a la actuación de supervisión y control en los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hemos mantenido la finalidad de realizar una pormenorizada investigación de campo para poder observar cómo se desarrollan las masas en los encuentros futbolísticos, y de acuerdo a ello, conocer y analizar desde nuestro ámbito, los mecanismos de seguridad, prevención y recolección de elementos de prueba ante una eventual conducta delictiva, tanto en los distintos estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como en sus inmediaciones.

Esta pesquisa incluye la observación de las tareas desarrolladas habitualmente por las distintas fuerzas de seguridad, las autoridades encargadas de controlarlas, algunos de los responsables de la seguridad de varios clubes de distintas divisiones y el personal de las Fiscalías Contravencionales de la Ciudad, no sólo durante el desarrollo de los encuentros deportivos sino también en las horas previas y posteriores.

Asimismo, las visitas que se realizan a los estadios en ocasión de disputarse encuentros de mediano y alto riesgo incluyeron el recorrido de las instalaciones, entrevistas con los responsables de seguridad de los clubes y de las fuerzas de seguridad, ingreso a las distintas salas de control por sistema de video y recolección de planos con la ubicación de las cámaras de las que se valen para vigilar tanto el interior del estadio como en las inmediaciones.

Sobre este punto, cabe aclarar que el conocimiento de los medios con que se cuenta para prevenir hechos de violencia y recolectar pruebas en el supuesto de la comisión de un hecho ilícito relacionado con los objetivos de esta Unidad, sigue estando dentro de los extremos que se analizan, a fin de poder proporcionar oportunamente, en caso de ser habida, algún tipo de modificación en el sistema actual que permita perfeccionar la técnica investigativa.

b. Otra de las funciones propias encaradas consisten en el permanente asesoramiento y colaboración a los Fiscales de la Capital y del Interior del país ante la sustanciación de una investigación por infracción a la ley 24.192 ("Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos"), especialmente en aquellas oportunidades en que nos hacen llegar sus inquietudes y requerimientos, encargándose esta Unidad de evacuar las consultas, efectuar el seguimiento de la cuestión planteada y coordinar las medidas a seguir con

la colaboración de la Subsecretaria de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos y las divisiones con competencia específica ante este tipo de eventos en el ámbito de las Fuerzas de Seguridad (División Análisis de Eventos Deportivos y División de Investigación de Conductas Delictivas en Espectáculos Deportivos de la P.F.A)

Así, la titular de la Fiscalía de Menores N°6 solicitó la colaboración de esta Unidad Especial en el marco de la causa N°1.480 del registro de dicha dependencia caratulada "Gómez, Yenien Matías y otros s/resistencia a la autoridad, lesiones y amenazas" a los fines de obtener vistas fotográficas de simpatizantes del Club Atlanta con el objeto de recabar datos de sujetos individualizados, efectuándose la compulsa de los registros obrantes en esta dependencia y facilitándose la información respecto de la existencia de la base de datos denominada SECOM de la Subsecretaria de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos; realizándose similar tarea en el caso del pedido de colaboración de la titular de la Fiscalía de Menores N° 2, en un hecho no relacionado a la violencia en el deporte, que involucraba sin embargo, autores presuntamente vinculados a la barra brava del Club Nueva Chicago y ante un pedido formulado por el titular de la Fiscalía Correccional N°12 que involucraba a un barrabrava del club All Boys.

También fue solicitada colaboración por parte de la titular de la Fiscalía de Instrucción 43, en el marco de la causa Nº 67.760/06 caratulada "Dirección General Adjunta de Eventos Masivos s/delito de acción pública", en la cual luego de compulsada las actuaciones, se evacuó por escrito la consulta dentro de lo que correspondía a nuestro ámbito específico de estudio.

En este caso, la Fiscal solicitó al Sr. Procurador que designe una persona de esta Unidad Fiscal con el objeto de abocarla a la investigación mencionada, ante lo cual el Secretario de la Procuración, Dr. Juan Pablo Ugarte, previo una conversación mantenida con el suscripto, a través de la Secretaria de las Unidad Fiscal, Dra. Viviana Marcela Saá, solicitó se brinde colaboración a la Dra. Krasucki dentro de las posibilidades de esta Unidad Fiscal –atento no contar la misma con personal– por lo que luego de efectuarse un pormenorizado análisis de las constancias del sumario, y sin perjuicio de no constituir su objeto específico de estudio ningún hecho vinculado a la violencia en espectáculos deportivos, se sugirieron las medidas de pruebas que se consideraron idóneas para encausar la investigación en orden a las irregularidades denunciadas en el trámite de las habilitaciones de estadios de fútbol.

Ello sin perjuicio de señalar el trámite de diversas actuaciones por hechos cometidos en infracción a la ley 24.192 en los que resulta competente la Fiscalía Correccional Nº 4, de la cual es titular uno de los integrantes de esta Unidad, específicamente por hechos ocurridos en el estadio del Club Atlético Argentinos Juniors, oportunidad en que fuera agredido el periodista Gustavo Veiga; otros de ellos en ocasión de incidentes entre simpatizantes de los clubes Chicago y Racing Club de Avellaneda luego de disputado un encuentro entre los mentados equipos y otra por amenazas denunciadas por directivos del Club River Plate.

Además, ante el acaecimiento de algún hecho de violencia en el fútbol, ante lo cual se efectúa una recopilación y archivo del material de prensa publicado en relación al hecho, la actuaria certifica telefónicamente el estado y trámite de la investigación ante las seccionales policiales y posteriormente en las dependencias judiciales, a los fines de actualizar los antecedentes obrantes en esta dependencia respecto de este tipo de investigaciones y ofrecer la información con que cuenta esta Unidad en miras a facilitar el trámite de las mismas.

Entre los hechos mas trascendentes cubiertos a través de este tipo de gestión, se incluyeron los incidentes ocurridos en los meses febrero, mayo, agosto y septiembre del actual en el estadio del Club River Plate, con intervención de la Fiscalía de Circuito

de los Barrios de Saavedra y Nuñez y el fallecimiento de un simpatizante ocurrido en el mes de junio en ocasión del encuentro disputado entre los equipos de los clubes Chicago y Tigre, investigación en trámite ante el Juzgado de instrucción N° 2 con intervención de la Fiscalía de Instrucción N° 14.

c. En relación a las tareas de capacitación y perfeccionamiento en la investigación de hechos ocurridos en infracción a la ley 24.192, continuamos fortaleciendo y remarcando la presencia del Ministerio Público Fiscal frente a las fuerzas de seguridad a efectos de optimizar la investigación de distintos ilícitos relacionados con los espectáculos deportivos, máxime teniendo en cuenta los proyectos de reforma procesal que están siendo analizados y sobre los cuales se trabaja en estos momentos, tendientes a llegar a un sistema acusatorio puro, con la consecuente función de este Ministerio Público a partir de ese momento.

En este contexto el 9 de abril del corriente año el suscripto, con conocimiento y participación del Dr. Oscar Antonio Ciruzzi, elevó al Sr. Presidente de la Comisión de Asuntos Legislativos de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, una opinión respecto al Proyecto de Modificación parcial de la ley 24.192 remitida por el Sr. Javier Castrilli, quien se encontraba a cargo de la Subsecretaría de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos, concurriendo luego en forma personal a la reunión celebrada el día 7 de mayo en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, donde se discutió ese y otros proyectos de reforma relacionados con este tema.

En función del mismo objetivo se coordinan reuniones y se realizan jornadas de perfeccionamiento a las que concurren distintos especialistas avocados a la investigación del fenómeno de la violencia en el fútbol y al estudio de las medidas de seguridad idóneas para combatir dicho flagelo.

En este contexto tuvo lugar una nueva Jornada de Perfeccionamiento en la Investigación Criminal (N° XXXIII), desarrollada el día 30 de noviembre de 2006, con el objeto de plantear y analizar entre los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal, integrantes de las Fuerzas de Seguridad y de los organismos específicos involucrados en ámbito de actuación, los problemas comunes que se plantean en la investigación y obtención de medios de prueba, formándose a dicho efecto una Comisión sobre "Delitos en Espectáculos Deportivos" a la cual se invitó al Subsecretario de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos", Javier Castrilli.

Asimismo se ha programado la realización de la Jornada N° XXXIV de Perfeccionamiento en la Investigación Criminal para el día 22 de noviembre del actual, conforme Resolución PGN 38/07, con la conformación de una comisión específica sobre Delitos en el Deporte.

A su vez, el 18 de septiembre del corriente año, el suscripto participó, en su carácter de miembro de esta Unidad Especial, como "invitado especial" de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, en el "Taller de discusión sobre buenas prácticas y mecanismos de control" realizado en el marco del proyecto "Derechos Humanos e intervenciones de instituciones de seguridad en el contexto de grandes manifestaciones", entre las actividades del Consejo de Seguridad del Ministerio del Interior de la Nación, con participación de las representantes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, expertos de Universidades Nacionales y organizaciones de Derechos Humanos, sobre el comportamiento policial en manifestaciones y actividades masivas de personas; encuentro que tuvo lugar en la Escuela Para la Participación Ciudadana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sita en Hipólito Yrigoyen 571, 1er. Piso de esta ciudad.

También se analiza la posibilidad de generar un Convenio entre los organismos

de capacitación de la PGN y del Ministerio del Interior. Estos proyectos tendrían como finalidad generar en el ámbito de las Fuerzas de Seguridad asignadas a intervenir en los espectáculos futbolísticos, y con el respaldo y participación de la Secretaría de Seguridad creada para estos fines, dependientes hoy del Ministerio del Interior de la Nación, una mejor y más eficiente operatividad en la instrucción de los sumarios judiciales que se lleven a cabo en ocasión de delitos perpetrados en este contexto, afianzar la comunicación desde esta institución con las mismas y trabajar para una mayor presencia de este Ministerio Público Fiscal en las investigaciones penales conforme los proyectos de reforma del Código Procesal Penal, tendientes hacia un sistema acusatorio, haciendo hincapié en la independencia y autonomía de este Ministerio Público, consagrada en el art. 120 de la Constitución Nacional.

Finalmente cabe reiterar las reflexiones oportunamente vertidas en orden a la necesidad de otorgamiento de competencia exclusiva a esta Unidad Fiscal, en miras a cumplimentar el objeto que inspirara su formación, toda vez que en los alcances actuales de su estructura, sólo pueden limitarse sus tareas al asesoramiento de causa en trámite en otras dependencia, condicionada no sólo por la ausencia de la reforma legislativa respectiva sino también por la falta de provisión de fondos por parte del Poder Ejecutivo –la omisión de asignación de una partida presupuestaria específica– y similar carencia en la provisión de recursos humanos por parte de la Procuración General de la Nación, como se señalara en el informe anual del año 2006, lo que conlleva inevitablemente a la falta de una respuesta más efectiva ante el público y notorio incremento de la violencia en el fútbol.

F. UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN EL AMBITO DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y SU PROGRAMA DE ASISTENCIA MEDICA INTEGRAL, A CARGO DEL DR. CARLOS E. STORNELLI

Tengo en honor de dirigirme a V.E. a fin de elevar el informe anual de la Unidad Fiscal de Investigación de los Delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –UFI PAMI–, comprensible de los delitos cometidos en el Hospital Francés (Res PGN 104/07).

Habida cuenta las funciones específicas de la UFI PAMI de investigar aquellos eventos que puedan resultar delictivos y, por ende, ser susceptibles de denuncia ante la justicia nacional, es que se forman instrucciones preliminares con las denuncias y con la información que se recibe del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y de las autoridades del comité comprometidas con la prosecución de las funciones específicas del Hospital Francés, conformando el tratamiento de dichos expedientes una de las tareas principales de la Unidad Fiscal. A raíz del trámite de las instrucciones preliminares, y detectado un presunto hecho ilícito, se formula la pertinente denuncia ante la justicia.

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Unidad Fisal en relación a ésta.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

En el desarrollo de dicha tarea se advirtió un concepto generalizado en los agentes y funcionarios de la Obra Social Nacional de considerar que las irregularidades que presentaba el trámite de los expedientes administrativos que, a criterio del suscripto podían ser delictivas, eran para ellos errores administrativos pasibles de ser corregidos sin consecuencias penales.

Frente a las circunstancias apuntadas es que se realizaron tareas de prevención al concurrir a las sedes de la Obra Social Nacional del interior del país y efectuando reuniones informativas con los agentes y funcionarios del Instituto tendientes a generar la corrección de tales acciones y la concientización de evitar conductas que puedan lindar con la corrupción.

Asimismo, se advirtió que los agentes del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados no poseían un criterio unificado para la recepción y trámite de denuncias de los médicos y, principalmente, afiliados, toda vez que no se profundizaban ni tramitaban acabadamente las presentaciones que se recibían a través de las correspondientes instancias de la Obra Social Nacional, no iniciándose expedientes para el tratamiento de las problemáticas planteadas. Tal problema incluía a los asesores jurídicos de las más de 30 sedes principales que posee en Instituto en todo el país.

Se verificó que los asesores jurídicos daban un tratamiento superfluo a las denuncias y/o quejas de afiliados y prestadores, no consultando con los expertos médicos la cuestiones de dicha índole, ni tratando en profundidad los reclamos que podrían encuadrar en figuras delictivas tales como estafas o defraudaciones, descuidando de tal manera el patrimonio del afiliado y de la Obra Social.

A raíz de tales cuestiones y, realizadas las tareas de prevención de conductas pasibles de reproche penal mediante las reuniones mantenidas con los agentes y funcionarios del Instituto, se logró en el curso del año 2007 una mayor participación y actividad de los asesores jurídicos de las sedes provinciales en la profundización de los reclamos mencionados, que llevaron incluso a la formulación de denuncias ante la Unidad Fiscal, y su consecuente denuncia ante la justicia.

La divulgación de la existencia de la UFI PAMI, y la continuación de las visitas realizadas en comisiones de servicio a las sedes de la Obra Social a nivel nacional, recepcionando denuncias de prestadores, afiliados, agentes y funcionarios, sumado a las tareas de prevención de conductas ilícitas ya referidas, y la propia actividad de la Unidad Fiscal de presentar las denuncias ante la justicia frente a presuntos hechos delictivos, ha permitido advertir la satisfacción de los actores al poseer una vía de acercamiento a la justicia para el esclarecimiento de situaciones irregulares, incluyendo también la evacuación de consultas sobre eventos dudosos.

En el mismo orden se ha notado que los agentes y funcionarios del Instituto perciben la existencia de la Unidad Fiscal y la actividad de investigación que le es propia, como un instancia más en el control de sus tareas cotidianas.

El acercamiento de los afiliados a la Unidad Fiscal a través de la formulación de denuncias en su sede, como también en las sedes provinciales a raíz de las comisiones de servicios realizadas por el personal a mi cargo, sumado a la creación de una línea de 0800 para tales fines, ha resultado provechosa, advirtiéndose la satisfacción de los mismos al poseer una vía directa de atención en materia judicial de las problemáticas que plantean y padecen.

Como corolario de distintas denuncias formuladas por el suscripto y las sugerencias realizadas a la máxima autoridad de la Obra Social Nacional, ésta ha logrado detectar las conductas corruptas que se enquistaban en su seno, apartando a los responsables de ellas y presentándose como querellante en diversas causas donde se vio comprometido su patrimonio.

De igual manera la Obra Social Nacional en algunos casos ha modificado su normativa, mientras que en otros reforzó el control en la aplicación certera de la misma a fin de evitar la repetición de conductas ilícitas que afectan no sólo su patrimonio sino también a la atención médica de sus afiliados en todo el país.

El Hospital Francés

Se han recibido denuncias relacionadas con documentación presuntamente apócrifa hallada en el Hospital al momento de intervenirse el mismo a principios del año 2007, encontrándose en curso de investigación los hechos denunciados.

Se concurrió en varias oportunidades al Hospital Francés ante el acaecimiento de hechos delictivos, tomando contacto con el personal a fin de divulgar la existencia de la Unidad Fiscal y la posibilidad de formular denuncias ante el suscripto; al igual que se ha concurrido, con el mismo fin, a reuniones convocadas por el interventor, los miembros del comité de notables que propenden al reestablecimiento del funcionamiento normal del Hospital y la asamblea de afiliados de la obra social del Hospital Francés –CEFRAN–.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta de la unidad.

La tarea de investigación activa de la Unidad Fiscal y la consecuente formulación de denuncias en la justicia nacional acrecentó su presencia en cumplimiento de las

funciones que le son propias, y con ello la recepción de pedidos de colaboración en causas en que se ventilan cuestiones relacionadas con el INSSJyP, pudiendo así aportarse numerosa prueba que permitió el avance de los expedientes hacia pedidos de indagatorias de los imputados y, en algunos casos, sus procesamientos, algunos de los cuales, incluso, fueron confirmados por las Cámaras de Apelaciones.

También se ha logrado el acercamiento entre los Tribunales y la Obra Social Nacional para la realización de estudios técnicos por parte de los expertos que posee el INSSJyP, muchos de ellos con valiosa experiencia, y la recepción de su testimonio, todo lo cual permitió la dilucidación de aspectos técnicos dando impulso a las causas en trámite, y resultando de gran importancia para el avance de investigaciones que se encontraban en curso en los Tribunales de diversas provincias y en muchos de los cuales me constituí como Fiscal coadyuvante aportando nueva prueba, solicitando indagatoria, y ampliando las denuncias por nuevos hechos detectados en el trámite de las investigaciones preliminares.

En tal contexto cabe señalar el alto grado de especialización que ha adquirido el personal a mi cargo en el tratamiento de cuestiones que involucran directamente al INSSJyP teniendo en cuenta que es una obra social de alcance nacional y que posee casi 4.000.000 afiliados.

Así las cosas, considero que la tarea desarrollada durante el año 2007 refleja la importancia de la creación de la Unidad Fiscal y de su actividad por cuanto ha permitido continuar cumpliendo con sus funciones mediante la formulación de denuncias, el aporte de nuevas pruebas, la ampliación de denuncias por nuevos hechos delictivos y la prevención de conductas corruptas.

En dicho lineamiento continuará la actividad de la Unidad Fiscal de Investigación a fin de investigar las conductas delictivas, formular las denuncias de los eventos que ameriten reproche penal y la realización de tareas preventivas para evitar actividades de corrupción en el seno de la Obra Social Nacional y el Hospital Francés que perjudican directamente la prestación de servicios médicos a sus afiliados.

G. UNIDAD DE APOYO FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS EN MATERIA DE DROGAS Y CRIMEN ORGANIZADO –U.F.I. DRO–, A CARGO DEL DR. ALBERTO ADRÍAN MARÍA GENTILI

El presente informe se encuentra dirigido a reseñar la actividad desplegada en la U.F.I.Dro. conforme las funciones que le fueran normativamente conferidas en la resolución que le diera origen –Res. PGN 19/05–, tomando como período sujeto a balance, el comprendido entre el 11 de septiembre de 2006 –momento de inicio de la gestión de quien suscribe, conf. Res. PGN 117 /06– y el mes de septiembre del corriente, en virtud de completarse un año de labor.

Cabe destacar que este informe sintetiza el contenido de los informes trimestrales entregados oportunamente al Señor Procurador General de la Nación y las diversas comunicaciones practicadas durante dicho lapso. En consecuencia, lo que aquí se plasme operará como una representación global de lo realizado que permitirá dar cuenta con mayor claridad y transparencia sobre la tarea desplegada, con miras a posibilitar una evaluación que aumente los niveles de eficiencia de esta Unidad Fiscal, y a su vez permita el diseño de su desarrollo futuro tanto en base a la tarea realizada como a los nuevos escenarios que se han presentado a partir de ella.

Debe consignarse que esta Unidad Fiscal fue creada el 21de marzo de 2.005 y al momento de comenzar la gestión que encabezo a partir del 11 de septiembre de 2.006, se hallaban en funciones en la sede de la Unidad Fiscal un importante número de empleados y profesionales de distintas disciplinas –derecho, sociología, economía, entre otras–. En lo que respecta a las labores desplegadas a esa fecha, se verificó la existencia de libros de registro habilitados, un protocolo de actuación para los diferentes tipos de denuncias que se pudieren recibir y la tramitación de cuatro (4) Investigaciones Preliminares, las cuales habían sido remitidas a la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Del mismo modo se tomó conocimiento de la confección de un denominado informe de competencias, relativo básicamente al campo de actuación de diferentes áreas del Poder Ejecutivo Nacional, que fue elevado por el suscripto a conocimiento del Sr. Procurador General de la Nación.

Ante el cuadro señalado, sin producir modificaciones traumáticas en la estabilidad laboral de los funcionarios y empleados, que se venían desempeñando en la Unidad Fiscal, se trató de motorizar radicalmente los principales objetivos de U.F.I.Dro.. En virtud de ello, conforme la Resolución de creación del organismo, tratamos de coordinar programas de acción estatal concretos, constituir a esta Unidad Fiscal como ámbito de diálogo interinstitucional, realizar un mapa nacional del delito y colaborar con las fiscalías integrantes del Ministerio Público Fiscal en relación a las investigaciones de delitos graves y complejos vinculados al crimen organizado, la comercialización, distribución y contrabando de estupefacientes y precursores químicos.

En ese sentido, se han llevado a cabo actividades en el orden local e internacional tendientes a profundizar las relaciones interinstitucionales del Ministerio Público Fiscal y el Ministerio del Interior. Cabe consignar que en muchos casos se tuvieron que inaugurar canales de diálogo hasta el momento inexistentes, demostrando ser la comunicación y el trabajo asociado un déficit propio de nuestro sistema estatal que ya se había verificado durante la gestión del suscripto en la U.F.A.S.E.

La labor de la Unidad Fiscal durante este año se orientó a lograr la participación de los funcionarios y empleados que la componen en investigaciones judiciales

concretas, infundiendo en los magistrados del Ministerio Público Fiscal–verdaderos y únicos protagonistas procesales del Ministerio Público Fiscal– la confianza suficiente para solicitar nuestra intervención, potenciando una investigación inteligente que se nutra de distintos saberes en una actuación mancomunada. A los efectos de hacer tangible esa vocación más allá de lo discursivo y que nace del convencimiento de que agencias del Ministerio Público Fiscal, como U.F.I.Dro., deben erigirse en "unidades de servicio para los fiscales", se creyó conveniente ofrecer a los magistrados la gama de recursos humanos y técnicos con la que cuenta esta Unidad Fiscal.

En igual sentido, los desvelos se dirigieron en pos de coordinar las actividades de las fuerzas de seguridad nacionales partiendo de la situación dada, de cuño legal y añeja genealogía histórica y cultural, de que en esta materia los magistrados del Poder Judicial Nacional conservan la dirección de la investigación en la abrumadora mayoría de los casos. Resulta fácil imaginar el cúmulo de contratiempos, marchas y contramarchas que puede signar tal actividad, ya que, más allá de la buena predisposición y voluntad demostrada por los integrantes de todas las fuerzas de seguridad, todos los agentes del Estado Nacional hemos sido formados en el seno de estructuras pétreas, reacias a compartir tanto la información como la acción; es decir que culturalmente se descree del trabajo interinstiucional. Sin perjuicio de ello, podemos afirmar que el esfuerzo no fue vano, pues se han logrado avances significativos en la materia, que deben profundizarse y expandirse.

En ese orden de ideas se avanzó en conocer e interrelacionar a los funcionarios de los organismos nacionales que se vinculen con una acertada investigación en las causas por narcotráfico. Así pues, se intensificó la relación con los encargados de las áreas pertinentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio y Culto de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y Ministerio de Salud, Secretaría de Inteligencia y dependencias tales como: Dirección General de Aduanas, Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, Dirección General de Migraciones, Dirección del Registro Nacional de las Personas, entre otras.

Al respecto, cabe consignar que lo expuesto no implica concebir a los integrantes de esta Unidad Fiscal como poseedores de un saber omnímodo sobre la materia y el funcionamiento estatal; muy por el contrario, construimos las relaciones interinstitucionales reconociendo otras miradas sobre el fenómeno del narcotráfico, aprendiendo en la divergencia y avalándola cuando advertimos sus mejores fundamentos y teniendo en especial consideración que la ubicación institucional del órgano ni permitiría ni aconsejaba encarar dicha tarea desde una perspectiva autoritaria o de mando puro y duro.

En igual sentido debe inscribirse la intención de coordinar la actuación de fuerzas de seguridad nacionales y provinciales de nuestro país. Dicho esfuerzo tampoco resultó menor, pues a las condiciones ya citadas se aduna que las estructuras policiales provinciales no difieren en lo sustancial con las que dependen directamente del Estado Nacional. Empero, la predisposición de la gran mayoría de los funcionarios policiales y de los elencos gubernamentales provinciales nos persuade de que avanzamos en la senda correcta; constituir un Estado Nacional que, sin avasallar las autonomías provinciales, intercambie información, conocimientos y procedimientos con esos Estados, haciendo operativas las ideas fuerza de los mentores de nuestro sistema federal. Esta apreciación no es baladí, pues el sistema federal no puede jamás ser invocado como una excusa válida para no darnos, entre otras cosas, una política integral de persecución penal del narcotráfico.

Empero, consideramos que nuestra labor debía extenderse para poder abordar acabadamente el fenómeno del narcotráfico en su conjunto. En ese orden de ideas

concebimos a esta modalidad delictiva como una de las variantes más sofisticadas y devastadoras de la criminalidad organizada transnacional. Por ende, creemos que la persecución eficaz de este delito no debe concebirse como una reacción espasmódica de un Estado Nacional ante la acechanza, sino como una estrategia de persecución común y homogénea de un bloque regional de países. Por tales motivos intensificamos las relaciones de trabajo con los Ministerios Públicos de Chile, Paraguay, Brasil, Perú y Uruguay, llevando a la práctica el concepto de cooperación jurídica internacional. A su vez, en la certeza de que nuestro territorio es utilizado como punto de tráfico hacia otros países entablamos contactos con autoridades de los gobiernos de España, Francia, Italia, Federación Rusa y Estados Unidos de Norteamérica.

Breve desarrollo de las actividades desempeñadas.

En miras a llevar a cabo los objetivos propuestos, se han concretado las siguientes actividades:

1) Organización administrativa interna de la U.F.I.Dro.

Se confeccionó un protocolo, para uso interno de la Unidad, con las pautas a seguir, a los fines de establecer parámetros homogéneos de actuación en los casos de anoticiamiento de supuestos hechos delictivos, teniendo en cuenta a tal efecto lo normado por el art. 34 bis de la ley 23.747 como así también las modalidades empleadas en la práctica para comunicar dicha clase de hechos en la que suele predominar el anonimato.

Se elaboró, en virtud de las facultades otorgadas por el art. 26 de la ley 24.946, en concordancia con res. PGN 121/06, un listado de medidas investigativas –no taxativo– tendientes a la acreditación de los extremos del hecho puesto en conocimiento para, posteriormente, en caso de corresponder, dar intervención a las autoridades competentes.

2) Recopilación y sistematización de jurisprudencia y dictámenes en materia de drogas.

Como una actividad permanente se realiza una recopilación y sistematización íntegra de la Jurisprudencia nacional en materia de drogas, y una recopilación y sistematización de los dictámenes relevantes en la materia, de Fiscales Generales y Defensores Oficiales Generales. El mismo trabajo se realiza respecto de la jurisprudencia extranjera en la misma materia (principalmente de España y Chile).

En virtud de este emprendimiento, cualquier representante del Ministerio Público Fiscal puede efectuar consultas respecto de antecedentes o puntos problemáticos que se presenten durante su actuación funcional en materia de drogas, habiéndose efectuado a tal fin, la divulgación de la existencia de este recurso.

Sin perjuicio de ello, respecto de algunos temas se han ido confeccionando dossier específicos en los que se ha sistematizado la jurisprudencia de acuerdo a ciertos tópicos particulares estableciéndose relaciones entre distintos grupos de caso a partir de determinada perspectiva jurídica.

3) Creación del Link institucional.

Se habilitó un Link institucional de la U.F.I.Dro. dentro de la página WEB de la Procuración General de la Nación, para lo cual se contó con la colaboración del Área de Comunicaciones Institucionales del referido organismo. A través del mismo, se puede acceder en forma directa a la información consignada en el

punto anterior, en el mismo se brindan otras herramientas de trabajo útiles para fiscales y otros actores del sistema judicial –verbigracia: mapa judicial, legislación nacional e internacional, jurisprudencia, normativa administrativa de aplicación actualizada, doctrina, sitios relacionados, información sobre cursos de capacitación y entrenamiento en la materia. A efectos de facilitar su uso, se está trabajando en la creación de un buscador de jurisprudencia por voces y búsqueda de texto libre, juntamente con la Biblioteca "Carlos Tejedor" de la Procuración General de la Nación.

4) Capacitación del personal y funcionarios de la U.F.I.DRO..

Se elaboró y dictó en forma conjunta con la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación, el curso: *"Investigación en materia de Estupefacientes y Criminalidad Económica"*, que tuvo lugar en la sede de la Unidad durante los días miércoles, de 14:30hs. a 16:30hs., del 20 de septiembre al 27 de diciembre del 2.006.

El diseño y desarrollo del curso tuvo en miras analizar y conocer las principales técnicas de investigación criminal en general y específicamente aquellas vinculadas a las causas de estupefacientes; identificar los principales medios de prueba en el proceso penal; profundizar el estudio de las cuestiones constitucionales vinculadas al proceso penal; identificar los principales puntos de materia pericial en materia de estupefacientes; analizar las características teóricas y prácticas de ciertos institutos de la ley 23.737; examinar los principales aspectos procesales y penales del lavado de dinero; como también aquellos vinculados al contrabando y a la actividad aduanera.

Si bien se trató de un curso de capacitación destinado originalmente al personal de la Unidad, se resolvió extender su convocatoria para permitir la asistencia de quienes pertenecen a Fiscalías Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del conurbano bonaerense. La limitación geográfica se debió a razones de espacio e inmediatez.

El programa ha sido aprobado por el Procurador General de la Nación. Entre los docentes invitados a dictar clases se encontraron los doctores: Lucila Larrandart, Patricia Llerena, Maximiliano Rusconi, Marcelo Saín, Juan Carlos Tesoriero, Roberto Toranzos, Alejandro Cilleruelo, Marcelo Fernández, Mariano Ciafardini, el Subcomisario Químico Licenciado Ricardo Padula (de la Policía Federal Argentina), el Comisario Inspector Alejandro Di Nizio y el Subcomisario Mario Ferreiro (Interpol Buenos Aires), y el Dr. Raúl Bustos Cara (de la Dirección General de Aduana).

5) Revista del Ministerio Público de la Nación.

Se obtuvo para la U.F.I.Dro., un espacio institucional en la Revista del Ministerio Público Fiscal, en la que se publicaron artículos de doctrina y demás cuestiones de interés vinculadas con el objeto de actuación del organismo, con la intervención del Consejo Académico de dicha publicación. Dicho espacio fue abierto a los estudiantes avanzados de derecho, abogados y/o funcionarios del Ministerio Público o Poder Judicial de la Nación, que hubieren realizado algún artículo sobre la materia y quisieran que sea publicado en la revista mencionada.

6) Creación de regiones – colaboración con la U.F.I.DRO..

A efectos de favorecer el relevamiento de datos de las distintas fiscalías del país para vincularlos con datos objetivos del Poder Judicial y el Ministerio Público

Fiscal, y permitir la realización del mapa criminal en materia de narcotráfico, las Res. PGN 84/05 y 159/06 han establecido las siguientes divisiones territoriales:

- *Región Norte:* Resistencia, Tucumán y Salta; a cargo del Dr. Ricardo R. Toranzos.
- *Región Litoral:* Corrientes, Rosario, Paraná y Posadas; a cargo del Dr. Juan Carlos Tesoriero.
- *Región Cuyo:* Mendoza; a cargo de la Dra. María Alejandra Obregón.
- *Región Centro:* Córdoba; a cargo del Dr. Alberto Lozada.
- *Región Patagónica:* Bahía Blanca, General Roca, y Comodoro Rivadavia; a cargo de los Dres. Horacio Arranz y Mario Sabas Herrera.
- *Región de la provincia de Buenos Aires:* La Plata, San Martín y Mar del Plata; a cargo de los Dres. Marcelo Fernández, Carlos Dulau Dum, y Daniel Eduardo Adler.

En orden a lo expuesto, se solicitó a los Sres. Fiscales Regionales que informen, en el marco de sus jurisdicciones, respecto de las siguientes cuestiones: problemáticas surgidas en orden a los delitos previstos en la ley de estupefacientes, el desempeño de las fuerzas policiales y de seguridad, el seguimiento de las investigaciones, la utilización de los recursos del Estado, entre otras de interés. Dichos informes permitieron conocer la realidad regional vinculada con la materia específica de la Unidad, y cursar determinadas demandas o inquietudes planteadas por los fiscales, a los órganos competentes para su atención.

7) Propuesta legislativa – actualización de las penas de multas previstas para los delitos tipificados en la ley 23.737.

Se analizó la sistematización de las multas pecuniarias obrantes en la ley 23.737 y 22.415, (Legajo de Actuación Administrativa Nº 5/06) encontrándose que las multas previstas en el mencionado instrumento no solo se encuentran desactualizadas, sino que no guardan coherencia entre sí, ni se condicen con la escala penal del resto del sistema penal. Por tal motivo se elaboró un proyecto legislativo que fue sometido a consideración del Señor Procurador General de la Nación y del Señor Ministro del Interior.

8) Relevamiento de datos para la maximización de recursos.

En cumplimiento de la resolución 19/05, se ha realizado –a partir de los datos solicitados a distintos organismos de seguridad sobre cuestiones vinculadas al fenómeno del tráfico de drogas– un análisis comparativo relativo a procedimientos llevados a cabo por la ley de estupefacientes 23.737 (incautaciones; laboratorios; elementos secuestrados; detenidos; armas y vehículos) durante los años 2005 y 2006 por parte de las Fuerzas de Seguridad Federales (Legajo de Actuación Administrativa Nº 70/07 del registro de esta Unidad Fiscal).

Dicho relevamiento, reveló que el registro de la información que producen las Fuerzas de Seguridad Federales se realizaba, inexorablemente, con parámetros disímiles. Esta situación es de cardinal importancia, puesto que la carencia de patrones comunes en la clasificación de la información obstaculiza el análisis integral de los datos generados. Asimismo, favorece la posibilidad de duplicar o triplicar el registro de un hecho, conforme hayan actuado en su investigación Fuerzas de Seguridad en forma conjunta.

Por otro lado, esa carencia conspira contra una acertada asignación estatal de recursos humanos y técnicos, en las zonas donde el fenómeno se presenta con mayor intensidad. Por último, impide efectuar un pormenorizado estudio de las variables necesarias para posibles revisiones de las estrategias de política criminal

sobre la materia (verbigracia: origen y destino de los estupefacientes; rutas de ingreso y egreso al país; muelles y pistas de aterrizaje ilegales; incautación y empleo de precursores químicos, entre otras significativas), en tanto el acento aparecía colocado, exclusivamente, en las variables cuantitativas en detrimento de cualquier abordaje cualitativo.

En igual sentido, se destacó que la inexistencia de información homogénea impide cualquier evaluación sobre el empleo de determinadas herramientas investigativas de cuño legal, introducidas específicamente para la materia que nos ocupa por parte de las agencias policiales y/o judiciales del país (entre ellas, las denominadas figuras del agente encubierto, la entrega controlada de estupefacientes o el arrepentido).

En síntesis, la insuficiencia analítica remite cualquier diagnóstico sobre dichos tópicos a meras discusiones principistas sin sustento empírico verificable y podría importar el incumplimiento por parte del Estado Argentino de determinados compromisos internacionales vinculados a la prevención y represión del tráfico de drogas y delitos afines y sostener su precaria situación de cara a nuevos compromisos de esa índole vinculados con la criminalidad organizada internacional.

Atento a estas circunstancias, se elaboró un protocolo de clasificación y registro de la información sobre denuncias, hechos e investigaciones sobre delitos de drogas, dirigidas a Fuerzas de Seguridad Federales y Provinciales. A su vez, se pensó su implementación en las Fiscalías de los Fueros: Penal Económico y Penal Federal.

Cabe consignar que el proyecto fue puesto a consideración del señor Procurador General de la Nación y del señor Ministro del Interior (Actuación Administrativa Nº 9 del registro de esta Unidad Fiscal).

En base a este cúmulo de certezas y considerando esencial que el Estado Nacional cuente con información confiable y basada en parámetros homologables, a los efectos de diseñar la política criminal sobre los delitos de tráfico de estupefacientes, se puso en marcha el proyecto para la conformación de una base de datos denominada "Registro Único de Antecedentes sobre Narcotráfico (R.U.A.N.)".

Este registro prevé contar con la información relativa a hechos en flagrancia, denuncias e investigaciones iniciadas por infracción a la ley 23.737 y por contrabando de estupefacientes, en la que intervengan las Fuerzas de Seguridad Federales. A tales fines, se mantienen periódicamente reuniones con funcionarios del Ministerio del Interior, con el objeto de desarrollar el soporte informático de la base de datos del R.U.A.N..

En similar sentido, a efectos de proponer el marco institucional y de funcionamiento que debería contener al R.U.A.N., el 2 de marzo último, se ha elevado a conocimiento del señor Procurador General de la Nación y al Señor Ministro del Interior el proyecto del "Convenio Complementario del Convenio de Cooperación en materia de Delitos Complejos celebrado entre el Ministerio del Interior y la Procuración General de la Nación el 28 de febrero de 2005".

Dicha iniciativa ha sido recogida favorablemente por el Señor Ministro del Interior, el 23 de abril de 2007, mediante Resolución 788/2007 de esa cartera política. A través de ésta, en su artículo 1º, se crea en ámbito del Ministerio de Interior el Registro Único de Análisis de Narcotráfico (R.U.A.N.), con competencia para diseñar, desarrollar, implementar y mantener en funcionamiento una base de datos que unifique el conjunto de denuncias, investigaciones y hechos flagrantes vinculados al tráfico de estupefacientes, con intervención de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria.

El 29 de mayo de 2007, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución nº 788/07 del Ministerio del Interior, se elevó al Sr. Procurador General de la Nación el proyecto del programa de capacitación, formación y entrenamiento en la carga y procesamiento de datos por parte de los operadores del Registro Único de Análisis de Narcotráfico (R.U.A.N.), que fuera encomendado a esta Unidad Fiscal por la citada norma.

Dicho programa apunta a capacitar a los funcionarios autorizados en el manejo del soporte informático del RUAN, atendiendo a la transferencia de conocimientos técnicos y respecto a las normas que regulan el buen uso de los datos personales. A dichos fines, fue acompañado por un Manual de Usuario, elaborado por esta Unidad Fiscal, que contempló tres tipos de usuarios del soporte informático: de carga de datos, de consulta restringida y de consulta irrestricta.

Teniendo presentes las limitaciones de la información estadística existente, relativa al tráfico de drogas y hasta tanto se ponga en funcionamiento el R.U.A.N. y se esté en condiciones de proveer datos necesarios para el análisis, se ha elaborado un sistema de información que transitoriamente supla las restricciones habidas en la materia.

Dicho sistema de información transitorio, consiste en la solicitud mensual de información estadística al conjunto de las Fuerzas de Seguridad del país, tanto Federales como Provinciales, a las que se sumará la provista por la Dirección General de Aduanas. Es decir que dichos informes condensan el cúmulo fundamental de información de la materia, producida en nuestro país, en un formato homologable. La información requerida comprende un conjunto de variables que permiten trazar un panorama sobre la situación del tráfico de drogas, permitiendo el seguimiento periódico de la evolución del escenario delictivo y el desempeño de las Fuerzas de Seguridad.

Entre otras variables de interés, la solicitud comprende datos estadísticos sobre procedimientos, detenidos, tipo y cantidad de sustancias incautadas, plantaciones y laboratorios descubiertos, y secuestros de precursores químicos, lo que permitirá contar con herramientas hasta ahora inexistentes, para una evaluación no sólo cuantitativa sino cualitativa de los mecanismos formales de persecución penal pública del narcotráfico.

Por otra parte, atento a que la base de datos R.U.A.N. se nutriría únicamente de información brindada por las Fuerzas de Seguridad, sin contar con los datos de radicación judicial de las causas que se formaren, de intervención del Ministerio Público Fiscal, y la información que surgiría de dichas causas, se propuso al Señor Procurador General de la Nación, implementar un sistema de información que recoja datos surgidos de las causas, que sirvan para un posterior entrecruzamiento de la información, a efectos de obtener un cuadro general en materia de drogas.

Hasta tanto se salven las limitaciones coyunturales de infraestructura tecnológica en el Ministerio Público Fiscal, oportunamente señaladas por el Señor Procurador General de la Nación, se elevó una nueva propuesta, orientada a enriquecer la información recogida trimestralmente por la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales del Ministerio Público Fiscal, en lo que hace a causas iniciadas por infracción a la ley 23.737 y a las instruidas en orden al delito tipificado por el art. 866 del Código Aduanero.

A su vez, con vistas a la futura elaboración del mapa del delito de tráfico de drogas, y explotando la información estadística provista por la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales del Ministerio Público Fiscal, esta Unidad elaboró el "Informe sobre delitos de tráfico de drogas". Dicho documento, fue

oportunamente elevado a conocimiento del Señor Procurador General de la Nación, dejándose expresa constancia de las limitaciones analíticas que imponía la escasa información allí disponible que, por cierto, atendió a finalidades institucionales diferentes a las aquí perseguidas .

9) Análisis sobre incautaciones de estupefacientes –años 2.005, 2006 y 2007–.

Se realizó un estudio comparativo de los datos recabados a través de la actuación de las Fuerzas de Seguridad y la Dirección General de Aduanas en investigaciones sobre narcotráfico entre los años 2.005 y 2.006, que demostró un sensible aumento de los volúmenes de estupefacientes incautados en el último año por los mencionados organismos. Tomando el total de incautaciones de estupefacientes que produjo el sistema estatal, el crecimiento de los secuestros de cocaína en el año 2.006 con respecto al 2.005 fue del 37% y el de marihuana ascendió un 177%.

Por otra parte, cabe consignar que se encuentra en funcionamiento un programa de recopilación y posterior análisis de los datos provistos por las Fuerzas de Seguridad Nacionales y la Dirección General de Aduanas, al que se han sumado las Fuerzas de Seguridad Provinciales, produciéndose periódicamente informes estadísticos comparativos sobre el desempeño de dichos organismos en investigaciones sobre estupefacientes; a la fecha se han elaborado informes referidos a los meses de enero, febrero y marzo del corriente, en relación a las Fuerzas de Seguridad Federales. Los mismos fueron remitidos al Señor Procurador General de la Nación y al Señor Ministro del Interior juntamente con un informe comparativo del primer trimestre de este año.

Debe señalarse que el análisis de las compulsas arrojan reveladores índices del accionar estatal en la materia, coadyuvando a comprender qué se pesquisa, cómo, en qué lugares y a quiénes se investiga en lo referente a acciones vinculadas con estupefacientes.

Además, a la fecha se finalizó con el análisis estadístico –correspondiente al mes de enero pasado– de la actuación que en la materia, han tenido las Fuerzas de Seguridad Provinciales. Esta iniciativa dificultosa en su implementación, – como era de prever a la hora de solicitar los datos estadísticos de cada una de la Policías provinciales básicamente por la disparidad organizativa y logística que las caracteriza –, resultó también sumamente significativa para mensurar la participación de los Estados Provinciales, a través de sus respectivas agencias, en la investigación de esos delitos amén de haber introducido en este ámbito una pauta que homologa los mecanismos de selección y análisis de información. Este panorama estadístico, acotado, provisional e incipiente quizás opere como disparador para preguntarnos –entre otras cosas– cómo el Estado Nacional encara la persecución de las conductas más gravosas vinculadas al narcotráfico, si puede sostenerse la inexistencia de un accionar persecutorio conjunto entre las Fuerzas de Seguridad Nacionales, si se verifica el divorcio en el accionar de éstas con las Fuerzas de Seguridad Provinciales o si se plasma la ausencia de métodos investigativos más sofisticados que enderecen las pesquisas hacia la criminalidad organizada.

10) Estudios respecto de nuevas sustancias estupefacientes y modalidades delictivas.

Asimismo, se efectuaron informes y estudios sobre nuevas sustancias estupefacientes y modalidades delictivas. En especial, pueden mencionarse las relacionadas con el avance de sustancias estupefacientes tales como “paco” y “Ketamina”; la existencia de pistas clandestinas en todo el territorio nacional que facilitan

el anclaje de esta actividad; la deficiencia en el control de ingreso en los pasos fronterizos, de personas que efectúen la ingesta de material estupefaciente, mostrando como necesidad relevante la implementación de ecógrafos para la detección de las denominadas "mulas", elevándose los informes pertinentes y recomendaciones para revertir tales situaciones.

11) Trabajo conjunto con la U.F.I.T.CO. "Relevamiento de causas judiciales por transporte de estupefacientes".

Merece particular mención el trabajo en conjunto que se encuentra en ejecución entre esta Unidad Fiscal y la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando –U.F.I.T.Co.–, (Legajo de Actuación Administrativo Nº 99/2007) surgido a partir de la problemática común advertida en ambas unidades fiscales, que constituye el contrabando de estupefacientes mediante la utilización de personas físicas ("mulas"). En orden a ello, se está efectuando conjuntamente un relevamiento de la cuestión a partir de la consulta de causas que se hallan en trámite en los Juzgados y Fiscalías de Primera Instancia del Fuero Penal Económico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Todo ello, con miras a establecer líneas de investigación a seguir en futuras causas judiciales tendientes a descubrir a los posibles proveedores, financistas u organizadores de dicha actividad. A tal efecto, personal de ambas unidades realiza la compulsa de causas que ante las respectivas sedes tramiten o hayan tramitado, en las que se investigue el contrabando de estupefacientes utilizando para ello personas físicas.

12) Documento de trabajo sobre el "Protocolo de Palermo".

Se elaboró un documento de trabajo sobre el Protocolo de Palermo y los protocolos adicionales manteniéndose reuniones con los expertos de la Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito, (UNODC – United Nations Office on Drug and Crime) en las que se abordó la utilización de las técnicas de investigación previstas en el mismo.

Dicho trabajo sirvió de base para la intervención del suscripto en carácter de experto internacional en el taller sobre protección de testigos y técnicas especiales de investigaciones organizadas por la UNODC para el Ministerio Público Fiscal de la República de Panamá y fue la génesis del trabajo de doctrina publicada en coautoría con la Dra. Romina Pezzot en la Revista del Ministerio Público Fiscal.

13) Área económico contable.

En lo pertinente al funcionamiento de esta área de trabajo, cobran relevancia tanto los aportes efectuados en causas concretas a solicitud de los magistrados actuantes, y la redacción de un protocolo de actuación mínimo o marco (aprobado por Res. PGN 168/06) para la investigación patrimonial de los delitos de tráfico de drogas, que surgiera al advertir, producto de esa experiencia, la necesidad de profundizar en ese campo de la investigación, el cual, por el cúmulo de tareas y la práctica interdisciplinaria que requiere, se encuentra actualmente desaprovechado en el promedio de la performance de los órganos judiciales y del Ministerio Público Fiscal.

En lo que hace a la colaboración específica en causas, se ha logrado la incautación de fondos de los grupos delictivos a partir de las medidas de investigación patrimonial sugeridas por esta Unidad, que han posibilitado detectar los bienes y dinero de la organización criminal y, posteriormente, decretar el embargo e inmovilización de los fondos que fueron hallados.

14) Investigación económica del narcotráfico. Protocolo de investigación patrimonial.

Cabe consignar que el estudio de la problemática se encuentra instrumentado en el Legajo de Actuación Administrativa Nº 28/06 del registro interno de la Unidad, en donde se desarrolla la relación del narcotráfico con la investigación económica, y la delincuencia económica en general; las consideraciones que deben hacerse en torno a las cuestiones de autoría y participación en el tráfico de estupefacientes; la figura de lavado de activos en la legislación nacional y comparada, así como también la naturaleza de los distintos organismos destinados a su detección y persecución en el ámbito local e internacional; las cuestiones atinentes al congelamiento de bienes y el decomiso, y los posibles conflictos jurídicos que ello genera con la legislación de *corpus data*, secreto fiscal, secreto bancario, etc.

En cuanto al documento que se elaboró a los efectos prácticos, para poner a disposición de los operadores jurídicos una batería de medidas básicas destinadas a la colección y eficiente apreciación de probanzas de carácter económico y contable, en causas judiciales vinculadas con el narcotráfico y la criminalidad compleja; fue aprobado por Resolución Ministerial y comunicado a todos los Agentes Fiscales del país. Allí se indican los organismos a los que se debe requerir información; el tipo de información que se puede solicitar (discriminándose aquella que requiere autorización judicial, de la que no la requiere); las formalidades y demás precisiones que son necesarias para obtener respuestas útiles a la investigación.

El objeto con todo lo expuesto, es seguir la denominada "ruta del dinero" a los efectos de lograr identificar a los beneficiarios patrimoniales de la maniobra, así como también a los sujetos encubridores involucrados, y poder desbaratar de esta manera la organización delictiva cuya principal finalidad de constitución es la rentabilidad económica. Asimismo, a los fines de poder decodificar y analizar pormenorizada y eficientemente la prueba que a partir de ello se aduna en los procesos judiciales, se conformó un equipo de trabajo con profesionales del área económica–contable a disposición de las dependencias del Ministerio Público Fiscal que, a requerimiento de los fiscales actuantes en cada caso concreto, ha realizado intervenciones en las causas judiciales por narcotráfico con contenido patrimonial de relevancia, analizando las probanzas colectadas en forma interdisciplinaria.

15) Encuentro de fiscales y policías del NOA.

Se participó en el encuentro de fiscales y policías del NOA en materia de narcotráfico organizado por la Fiscalía General de Tucumán el 16 de septiembre del 2006, encuentro en el que también participaron los Fiscales Federales de la región y policías de las provincias de Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero y Jujuy, la Gendarmería Nacional Argentina, la Policía Federal Argentina y Dirección General de Aduanas. En la misma se expuso sobre competencias y funciones de la U.F.I.Dro.

16) Congreso de los Derechos de las Víctimas, celebrado en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Se participó en el Primer Congreso provincial de los Derechos de la Víctima, celebrado en la Ciudad de la Plata el 9 de octubre del 2006, por la Oficina de Asistencia a la Víctima de la Procuración de la Provincia de Buenos Aires, oportunidad en la cual se disertó respecto de la necesidad de un correcto abordaje de las víctimas en casos de delitos complejos, a fin de evitar su revictimización.

17) Reuniones de trabajo con los Fiscales de la Región Cuyo y Centro.

Se realizaron reuniones de trabajo con los Sres. Agentes Fiscales de la zona de Cuyo y Centro (provincias de Mendoza, San Juan, San Luis, La Rioja), en la que se abordaron distintas problemáticas de la investigación de delitos complejos en materia de drogas, y respecto de la colaboración que puede realizar esta Unidad.

18) Reuniones con los Jefes de las Fuerzas de Seguridad Nacionales.

Se mantuvo una entrevista personal con el Sr. Director Nacional de la Gendarmería Nacional y el Sr. Director de Drogas de ese organismo, oportunidad en la que se estableció un mecanismo de trabajo y de comunicación permanente.

De igual manera, y con idénticos fines y resultados, con el Sr. Prefecto Nacional, el Sr. Jefe de la Policía Federal Argentina, y con el Sr. Interventor de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

19) Relaciones con las Fuerzas de Seguridad Nacionales y Provinciales.

Se realizaron reuniones periódicas con representantes de la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria y la Dirección General de Aduana; así como también autoridades de las fuerzas de seguridad provinciales –provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Corrientes, San Luis, Entre Ríos, Chaco, Formosa, Misiones, entre otras– habiéndose establecido mecanismos de trabajo que permitan establecer un vínculo institucional.

En tal sentido, desde esta Unidad Fiscal se advirtió que en la materia que nos ocupa las actividades de capacitación y entrenamiento que llevaban a cabo las fuerzas de seguridad nacionales eran, en todos los casos, autónomas e independientes entre sí, generando la posibilidad de visiones del fenómeno, abordaje de la temática e investigaciones de las modalidades delictivas, disímiles entre cada una de las agencias pertenecientes al Estado Nacional y en algunos casos, desprovista de una visión teleológica y relacionada con las incumbencias funcionales del Ministerio Público Fiscal.

En función de ello, propusimos la creación de un denominado "cuerpo de capacitadores" constituido por experimentados funcionarios de cada una de las fuerzas de seguridad nacionales, que nucleados sobre un programa académico único, abordaran la problemática, su diagnóstico y cursos de investigación de las modalidades delictivas. Esta iniciativa fue recogida por el Señor Ministro del Interior a través de la correspondiente resolución ministerial.

Como resultado de ello, se organizaron jornadas de capacitación con la Policía de la provincia de Corrientes, durante el 24 y 25 de abril ppdo., que se desarrollaron en la capital provincial y en la que participaron, además de los oficiales correntinos, los funcionarios de las fuerzas de seguridad nacionales destacados en la citada provincia litoraleña. De igual modo, se hizo lo propio con los funcionarios pertenecientes a la Policía de la provincia de Formosa, durante las jornadas del 8 y 9 de mayo últimos, en la ciudad capital de esa provincia.

También se efectuaron "Jornadas de perfeccionamiento en investigaciones y procedimiento en Materia de Narcotráfico", en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, los días 28 y 29 de agosto, a las que concurrieron personal policial y funcionarios judiciales de la provincia.

Las mencionadas actividades versaron sobre investigaciones vinculadas al narcotráfico y delitos complejos, siendo abordadas por avezados funcionarios, en orden a la amplitud de sus conocimientos teóricos y destacada actuación en la práctica,

que fueron designados por las jefaturas de las distintas fuerzas de seguridad nacionales, quienes actuaron coordinados por funcionarios de esta dependencia.
Entre los tópicos abordados se encuentran los núcleos problemáticos relacionados con la investigación criminal (sobre personas físicas, empresas, en el ámbito judicial, en uso del poder de policía); los medios de prueba válidos en el proceso judicial; la explotación de la escena del crimen (objetivos y realización del allanamiento, procedimientos a tener en cuenta para preservar la escena del crimen, cómo custodiar los elementos secuestrados); y las técnicas especiales de investigación en la materia (operativización del agente encubierto, la entrega controlada, el arrepentido, particularidades de la investigación de narcotráfico en el ámbito aeroportuario). En idéntico sentido, se organizó el curso de perfeccionamiento para oficiales de la Prefectura Naval Argentina sobre narcotráfico, que tuvo lugar el 25 de junio pasado.

20) Reuniones de trabajo con los titulares de los laboratorios químicos de la Gendarmería Nacional Argentina
Se llevaron a cabo entrevistas con los responsables de los Laboratorios Químicos de la Policía Federal Argentina y Gendarmería Nacional, ocasiones en las que se trataron, fundamentalmente, cuestiones concernientes a la problemática pericial del "paco".

21) Reunión con el Sr. Jefe del Departamento de Inteligencia del Servicio Penitenciario Federal.
Se mantuvo una entrevista personal con el Titular del Departamento de Inteligencia del Servicio Penitenciario Federal, a efectos de coordinar el trabajo en la materia específica que compete a esta Unidad.

22) Cooperación jurídica internacional.
Se realizaron reuniones con funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y con las autoridades competentes de la Procuración General de la Nación, respecto de las temáticas de cooperación jurídica internacional y extradición en materia de drogas, como así también las atinentes al diseño de mecanismos de trabajo coordinados.
Se establecieron contactos formales con autoridades de la O.N.U.D.D. (Oficina de Naciones Unidas para la Droga y el Delito), así como también con Ministerios Públicos de Chile, Paraguay, Brasil, Perú, España, Francia, Estados Unidos, Federación Rusa y Uruguay.

23) Reunión con el Gerente de Servicios Postales de la Secretaría de Comunicaciones.
Se llevaron a cabo reuniones con el Gerente de Servicios Postales de la Secretaría de Comunicaciones, Señor Alfredo Pérez, en las que se abordaron cuestiones relativas a la problemática del narcotráfico mediante la utilización de envíos postales dentro del territorio nacional, así como también de correspondencia hacia el exterior.

24) Contactos con el Ministerio de Justicia y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, y con el Agregado Policial de la Embajada de Francia.
Se ha tomado contacto con autoridades del Ministerio de Justicia y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, a los efectos de

establecer vínculos que permitan una labor conjunta, atendiendo a las características transnacionales del fenómeno.
Se llevó a cabo una reunión de trabajo con el Agregado Policial de la Embajada de Francia en la República Argentina, a los mismos fines y efectos.

25) Reunión de trabajo con el Jefe de la Agencia Federal de Narcóticos de la Federación Rusa y autoridades diplomáticas de ese Estado.
Se llevó a cabo una reunión de trabajo con el Jefe de la Agencia Federal de Narcóticos de la Federación Rusa, y las autoridades diplomáticas de dicho Estado en nuestro país. Se realizó un proyecto de Convenio Interinstitucional y Protocolo de Asistencia Jurídica Internacional entre ambos países, actualmente sometido a examen por el Ministerio del Interior y la Cancillería .

26) Entrevistas y reuniones de trabajo con distintos funcionarios.
Se mantuvo una reunión con el Señor Fiscal General de Comodoro Rivadavia en relación con asuntos del área de su competencia territorial y transfronteriza con Chile. Se mantuvo entrevista con el Director de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio Público Fiscal del Paraguay, abordando cuestiones atinentes a esa materia.
Se ha recibido la visita de distintos funcionarios del Ministerio Público y Fiscales Federales del interior del país, oportunidades en las que se abordaron distintas cuestiones relativas a investigaciones en curso, colaboraciones concretas en causas, y se los vinculó con distintos organismos especializados.

27) Jornadas sobre narcotráfico y secuestro extorsivo.
Funcionarios de esta Unidad participaron en calidad de expositores en las *"Jornadas sobre narcotráfico y secuestro extorsivo"* organizadas por Gendarmería Nacional en San Martín de los Andes, provincia de Neuquen, a las que concurrieron los jefes de cada una de las dependencias que esa fuerza posee en la Región Sur del país, además de otros funcionarios de este Ministerio Público.

28) Jornadas de capacitación en la Provincia de San Luis.
Se organizó y realizaron las jornadas de *"Investigación de Delitos Complejos y Crimen Organizado"*, llevadas a cabo en la Capital de la provincia de San Luis, los días 25, 26 y 27 de octubre de 2006. Esta actividad se realizó conjuntamente con la Fiscalía de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación y la Jefatura Central de Policía de la Provincia de San Luis. La misma estuvo dirigida a funcionarios de la policía provincial y a magistrados del Poder Judicial de esa provincia.

29) Encuentros de Autoridades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y del Ministerio Público en materia de drogas.
Se participó en el primer y segundo *"Encuentro de autoridades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y del Ministerio Público en materia de drogas"* (por disposición de la Procuración General de la Nación), realizadas en el Hotel Castelar, el 19 de Octubre de 2.006 y 28 de junio de 2.007 respectivamente.

30) Jornada celebrada en la Provincia de La Pampa.
Se intervino en la actividad de capacitación organizada por la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la

Nación, denominada: *"Jornada de Perfeccionamiento de Investigación Criminal"*, que tuvo lugar en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, oportunidad en la que disertó un funcionario de esta Unidad, junto a otros Fiscales de este Ministerio Público.

31) Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas. América Latina y el Caribe.
Funcionarios del organismo participaron en la *"XVI Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas. América Latina y el Caribe"*; actividad que fue organizada por la Honlea (Se.Dro.Nar.), en el Hotel Panamericano de Buenos Aires, los días 23, 24, 25, 26, y 27 de Octubre de 2006.

32) Recepción de Investigadores del Instituto Max Planck de Alemania.
Se recibió en esta Unidad a investigadores del Instituto Max Planck de Alemania, con quienes se mantuvo una reunión de trabajo en donde los visitantes expusieron sus conclusiones en relación a la problemática del crimen organizado de carácter transnacional.

33) Jornada de capacitación en la Provincia de Córdoba.
Se organizó en forma conjunta con la U.F.A.S.E. y la Dirección General de Investigaciones Policiales y Judiciales de Gendarmería Nacional, las *"Jornadas de Capacitación"*, llevadas a cabo en la ciudad de Córdoba los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2006. En la misma participaron representantes de esta Unidad en carácter de expositores.

34) Asistencia a reunión de la CICAD.
Funcionarios de esta Unidad asistieron al *"Cuadragésimo período ordinario de sesiones del CICAD"*, realizado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, los días 29 de noviembre y 1º de diciembre de 2006.

35) Curso de Investigación en Materia de Estupefacientes y Criminalidad Económica
Se organizó y dictó el curso *"Investigación en Materia de Estupefacientes y Criminalidad Económica"*, en la Escuela de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación, llevado a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el 2º Cuatrimestre de 2006.

36) Primer Encuentro Regional de Trabajo y Coordinación Policial sobre Narcotráfico y Crimen Organizado.
Se organizó y llevó a cabo el *"Primer Encuentro Regional de Trabajo y Coordinación Policial sobre Narcotráfico y Crimen Organizado"* con las fuerzas de seguridad de la Región del Noreste Argentino (NEA) –Formosa, Misiones, Chaco, Corrientes, Entre Ríos–, entre el 27 y 28 de noviembre de 2006, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la sede de la esta Unidad. Y el *"Segundo Encuentro Regional de Trabajo y Coordinación Policial sobre Narcotráfico y Crimen Organizado"* con las fuerzas de seguridad de la Región del Noroeste (NOA) –Salta y Jujuy– ,que tuvo lugar el 11 y 12 de diciembre de 2006, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, también en la sede de la Unidad.

37) IV Jornada del Ministerio Público en la Costa Atlántica.
Miembros de la Unidad participaron como asistentes y expositores en la *"IV*

Jornada del Ministerio Público en la Costa Atlántica", llevada a cabo el 29 de enero de 2007 en la ciudad de Pinamar, provincia de Buenos Aires, organizado por el Ministerio Público Fiscal de la Nación, la Fiscalía Federal de Dolores, su Oficina en la Costa Atlántica, y la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación.

38) Conferencia Internacional de Drogas – IDEC XXIV

Funcionarios de la Unidad asistieron a la *"Conferencia Internacional de Drogas –IDEC XXIV–"* Organizada por Drug Enforcement Administration (D.E.A.), en marzo de 2007, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

39) Jornada de capacitación en Narcotráfico y Técnicas de Investigación en Delitos Complejos.

Se organizó juntamente con la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, la *"Jornada de capacitación en Narcotráfico y Técnicas de Investigación en Delitos Complejos"*, la cual tuvo lugar en dicha ciudad, en el mes de marzo 2007.

40) Curso de entrenamiento con vistas a la implementación de modificaciones en el sistema informático.

Se asistió al *"Curso de entrenamiento con vistas a la implementación de modificaciones en el sistema informático –CDI– (Centro de Inteligencia de Drogas)"*, realizado en la ciudad de La Paz, Bolivia, en marzo de 2007.

41) Jornada: "Aspectos Financieros en la Investigación del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo".

Se participó en las Jornadas "Aspectos Financieros en la Investigación del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo" organizadas por la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, conjuntamente con el Fondo Monetario Internacional los días 19 y 20 de junio de 2007.

42) Seminario Internacional Regional sobre las Drogas de Síntesis y las Técnicas de Investigación Judicial.

Se organizó el *"Seminario Regional sobre las Drogas de Síntesis y las Técnicas de Investigación Judicial"* –13 al 15 de junio de 2007 Buenos Aires– juntamente con la Embajada de Francia en la Argentina. El mismo estuvo auspiciado por el Procurador General de la Nación. Funcionarios de esta Unidad participaron en calidad de asistentes, expositores y coordinadores. En el marco de esta actividad académica se contó con la participación de expositores de los Ministerios Públicos de la República de Francia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay, de la República de Chile y miembros de las fuerzas de seguridad de Francia, Guyana Francesa, de la República Federativa de Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay, de la República Oriental del Uruguay, y de los Estados Unidos de Norteamérica.

43) Mesa de Trabajo Peruano–Argentina "Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas.

Funcionarios de esta Unidad participaron en calidad de expositores, en la *Mesa de Trabajo Peruano– Argentina "Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas"*, desarrollada en la ciudad de Lima, Sala de Conferencias "Rubén Mayorga Montoya" del Ministerio Público de Perú, el 17 de julio de 2007.

44) Encuentro Argentino–Chileno "Medidas de Investigación, Prevención, Represión, y Coordinación entre Argentina y Chile contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Precursores Químicos y Criminalidad Organizada Transnacional en la Zona de Frontera y el paso internacional Los Libertadores.

Se organizó el encuentro Argentino– Chileno: *"Medidas de Investigación, Prevención, Represión, y Coordinación entre Argentina y Chile contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Precursores Químicos y Criminalidad Organizada Transnacional en la Zona de Frontera y el paso internacional Los Libertadores"*, que tuvo lugar en la ciudad de Mendoza los días 28 y 29 de junio de 2007. A tal evento asistieron, en calidad de disertantes y en representación de nuestro país, magistrados del Ministerio Público Fiscal y del Poder Judicial de la Nación. A su vez, representando al Ministerio Público chileno disertaron magistrados del vecino país. Por su parte, acudieron al convite funcionarios de la justicia federal de la región, Gendarmería Nacional Argentina, representantes de las policías provinciales de la región, autoridades del Departamento de Narcotráfico de la Dirección Nacional de Aduanas de Argentina. A su vez, asistieron al encuentro autoridades de la Unidad Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio Público chileno, de la Unidad Especializada de Cooperación Internacional de ese Ministerio Público, Fiscales de la Región V del Ministerio Público, Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros (grupo 0G7) de Chile, y autoridades de la Aduana de Chile.

45) Reunión con el Sub jefe de la Gendarmería Nacional de la República de Francia, General Don Rolland Gilles.

Se mantuvo una reunión de trabajo con el segundo jefe de la Gendarmería Nacional de la República de Francia, General Don Rolland Gilles, en la que se trataron temas de incumbencia funcional de la U.F.I.Dro.. A la misma se accedió por invitación del Señor Ministro del Interior de la Nación, Contador Aníbal Fernández, y se llevó a cabo el día 23 de abril de 2007.

46) Reuniones con magistrados de la Fiscalía Nacional Antidrogas del Ministerio Público del Paraguay.

Se mantuvieron reuniones de trabajo con magistrados de la Fiscalía Nacional Antidrogas del Ministerio Público del Paraguay, a cargo del Fiscal Nacional Adjunto Dr. Marco Antonio Alcaraz y autoridades de la S.E.N.A.D. (Secretaria de Estado Antidrogas del Paraguay), en la que se analizaron similitudes y asimetrías normativas de practica entre los sistemas de persecución penal del narcotráfico en ambos países y se delinearon pautas de trabajo conjunto. Estas reuniones tuvieron lugar en la ciudad Asunción, República del Paraguay los días 23 al 26 mayo de 2007.

47) Colaboración en programas de política criminal. Programas de prevención para la implementación de políticas públicas.

Entre las actividades desplegadas por esta Unidad, tendientes a elaborar o brindar asesoramiento en programas de prevención para la implementación de políticas públicas comunes con otros organismos nacionales, o con organismos de estados extranjeros, caben mencionarse las siguientes:

- Informe sobre la situación de la cooperación con la República Federativa del Brasil.
- Informe sobre la situación de la cooperación entre la República Argentina y la República del Paraguay.

- Informe presentado al Ministerio del Interior acerca del *"Cuadragésimo período ordinario de sesiones del CICAD"*, realizado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, los días 29 de noviembre y 1º de diciembre de 2006, al cual asistieron representantes de la Unidad.
- Informe sobre la implementación del instituto de extradición con la República de Bolivia.
- Estrategia de desarrollo contra el narcotráfico y el cultivo de droga en los países en vías de desarrollo: Implantación de un enfoque integral presentado al Ministerio del Interior.
- Informe de la situación de la cooperación bilateral entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay presentado a la Fiscalía Federal Nº 2 de San Isidro.
- Informe sobre la cooperación entre la República Argentina y la República Francesa.
- Utilización del instituto de entrega vigilada entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.
- Informe acerca de la cooperación penal entre la República Argentina y la República del Perú.
- Se realizaron contactos con autoridades del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires y del Ministerio de seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de tratar diversos temas, entre ellos la Ley 26.052.

48) Pedidos de colaboración en el ámbito forense.

Sobre este tópico se señalará en forma muy sucinta que se han realizado, a partir de solicitudes concretas de los fiscalías federales de todo el país, colaboraciones en causas que intervienen las fiscalías federales de Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, Paso de los Libres, Formosa, Reconquista, Orán, Posadas, Bariloche, Córdoba, Bahía Blanca, San Isidro, Capital Federal, Rosario, Ushuaia, Corrientes, Mendoza y Mar del Plata. Cabe señalar que, en su mayoría, la labor realizada implicó traslado de personal de las distintas áreas de la Unidad a las jurisdicciones correspondientes, en otros casos la intervención de la Unidad en diligencias que en marco de esas causas debieron practicarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cabe mencionar que la colaboración que se presta a Fiscalías de distintas jurisdicciones (Mar del Plata, Quilmes, Lomas de Zamora, Morón y Capital Federal), implica el desplazamiento periódico, en algunos casos diarios de recursos humanos hacia las mismas y, en determinados casos particulares, la asistencia permanente de personal de esta Unidad en la sede de las fiscalías requirentes.

En el caso particular de la jurisdicción de Lomas de Zamora, debido a la cantidad y complejidad de investigaciones que allí tramitan, y a los requerimientos efectuados por los representantes del Ministerio Público Fiscal, personal de la Unidad se encuentra destacado en forma permanente en las dos Fiscalías Federales, específicamente, dos secretarios y por los menos dos empleados, prestando colaboración en la mayoría de la causas en las que se investiga tráfico de drogas.

Al respecto, cabe consignar que en esa amplia y conflictiva jurisdicción del conurbano bonaerense se desempeñan como fiscales federales subrogantes, dos secretarios de fiscalía de primera instancia, los Dres. Karina Elizabeth López y Ariel Omar Berze, quienes a pesar de su experiencia, conocimientos y apego a la función, periódicamente se encuentran desbordados por el cúmulo de investigaciones en las que intervienen. Cabe mencionar, que ambos cuentan con una

reducida planta de funcionarios y que, oportunamente, solicitaron a la Procuración General la asignación de personal calificado para afrontar la difícil coyuntura laboral. En tal sentido, la participación de esta Unidad Fiscal se ha verificado en más de doscientos cincuenta expedientes que versan sobre actividades ilícitas vinculadas al narcotráfico y la labor desempeñada por nuestros funcionarios ha sido saludada por los fiscales en más de una oportunidad.

49) Pedidos de cooperación internacional.

Es menester destacar que, en lo atinente al ámbito internacional, se han cursado hacia esta Unidad tres (3) solicitudes de colaboración por parte del *Ministerio Público de la República de Chile* – Unidad de Drogas de la Fiscalía Local de San Bernardo, Chile gestionada a través de la Unidad Especializada en Cooperación Internacional y Extradiciones; y la Fiscalía Regional Metropolitana Occidente conjuntamente con la Fiscalía Nacional, sobre causas de tráfico internacional de estupefacientes, las cuales fueron adecuadamente canalizadas a través de las vías institucionales legalmente establecidas en nuestro sistema de administración de justicia. En consecuencia y de tal forma, pudo otorgársele al órgano del país requirente, con el cual se ha entablado un fructífero vínculo, una respuesta ágil y eficiente sin obstaculizar la prosecución de eventuales pesquisas conexas en nuestro territorio nacional, y sin afectar los principios constitucionales que rigen en la materia.

De igual manera se procedió con requerimientos formulados por magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Argentina, a instancias de magistrados Federales del Poder Judicial de nuestro país en causas que instruían por maniobras de narcotráfico, para que se llevaran a cabo investigaciones penales en la República del Paraguay, y en la República de Chile, a las que remitían esas actuaciones. Cabe consignar que la respuesta de los Ministerios Públicos de la República de Paraguay y de la República de Chile fue óptima y canalizada a través del contacto que se cimentara entre esta Unidad Fiscal y la Fiscalía Adjunta Antinarcóticos de Paraguay, a cargo del Dr. Marco Antonio Alcaráz, y de la Unidad Especializada en tráfico ilícito de Drogas y Estupefacientes del Ministerio Público de Chile a cargo de la Dra. Sylvia Delgado.

Cabe detenerse en esta circunstancia no solo por cuanto resulta inédita como experiencia sistemática en el Ministerio Público Fiscal, sino también porque, en una razonable proyección a futuro, permite la internacionalización de experiencias y practicas funcionales acordes a los estándares internacionales en la materia.

50) Actuaciones Administrativas sobre cuestiones tendientes a mejorar la persecución penal estatal en las investigaciones sobre narcotráfico.

Como se ha señalado precedentemente, se han gestado trescientos diecisiete (317) Legajos de Actuación Administrativa, desde el 18 de septiembre de 2006 hasta la actualidad. Al respecto, cabe destacar las que se vinculan a núcleos problemáticos vinculados genéricamente con las investigaciones de trafico de drogas identificadas como *"capacidad pericial"*, *"quema y destrucción judicial de estupefacientes"*, *"encomiendas y envíos postales"*, *"tráfico de estupefacientes en buques"*, *"personas ingestadas–mulas"*, *"pistas clandestinas"*, *"cárceles"*, *"problemática del paco"*, *"agente encubierto entrega vigilada y arrepentido"*. Las conclusiones a las que se arribó en dichas actuaciones fueron remitidas a los organismos correspondientes con ingerencia en el tema y con recomendaciones especificas para los núcleos problemáticos detectados.

Es de destacar que el expediente de "capacidad pericial" se inició en función

del interés y urgencia evidenciada por distintos magistrados fiscales de la región NOA, respecto del escollo que representa el alto índice de atraso, y la insuficiencia de insumos, registrado con motivo de las mandas periciales solicitadas a las fuerzas de seguridad en los procesos instruidos por infracción a la ley 23.737.

El Legajo de Actuaciones Administrativas "Envíos postales", tuvo por finalidad estudiar la problemática del tráfico de drogas por esta modalidad, resultando una herramienta usualmente utilizada para burlar la seguridad fronteriza, a efectos de realizar propuestas para mejorar los niveles de control, en los puntos de salida habilitados, de los envíos postales internacionales.

En función de los inconvenientes que genera el frecuente incumplimiento de los plazos legales establecidos para la destrucción del material estupefaciente incautado, y los riesgos de su reingreso al circuito ilícito a partir de tal omisión, se inició un legajo de actuación administrativa, abordando tal problemática, y remitiendo las conclusiones al Sr. Ministro del Interior y al Sr. Procurador General de la Nación.

El Legajo de Actuaciones Administrativas agente encubierto y entrega vigilada, tuvo por finalidad establecer la existencia, en las principales fuerzas de seguridad habilitadas a prestar funciones de cuerpo auxiliar en los términos de los arts. 182 y 183 del CPPN, de protocolos de actuación aplicables a la implementación de los institutos incorporados como arts. 31 bis y 33 de la ley 23.737. Asimismo se analizó y formuló propuestas relativas a la figura del denominado *"agente encubierto"*, señalando la necesidad de la implementación de un programa estatal integral a los efectos de su designación, entrenamiento, capacitación y resguardo de su integridad física y la de su grupo familiar.

Sobre este punto no es ocioso recordar que dichas técnicas de investigativas se encuentran destinadas a expandirse en nuestra práctica forense a la ley de recientes compromisos internacionales signado por nuestro país.

Se dio inicio a un Legajo de Actuaciones Administrativas, tendiente a analizar e investigar la problemática de las pistas de aterrizajes clandestinas en el territorio nacional.

En otro legajo se analizó la problemática de las personas que egresan o ingresan al país habiendo ingerido cápsulas que contienen clorhidrato de cocaína, denominados comúnmente "ingestados". En el mismo se propusieron cursos de acción y se libraron oficios al Señor Procurador General de la Nación, al Señor Ministro del Interior y al Señor Ministro de Salud de la Nación, con las consideraciones pertinentes.

También se realizó, en un Legajo de Actuación Administrativa las propuestas, conclusiones generales y opiniones personales de los Señores Fiscales Federales designados por el Señor Procurador General de la Nación como asesores de la U.F.I.Dro en el interior del país.

51) Capacidad del sistema de observación judicial de las comunicaciones.

Se recibieron en esta Unidad Fiscal oficios que daban cuenta de la grave problemática existente para el desarrollo eficiente de la investigaciones vinculadas a infracciones de la ley 23.737 por la existencia de inconvenientes, incumplimientos y/o demoras ante los requerimientos cursados a la empresas de telefonía fija y móvil, dando lugar al inició al Legajo de Actuación Administrativa Nº 36/06.

Al respecto, se agregaron a ese expediente copia del expte. Nº 14, del año 2005, caratulado "Informe a PGN sobre pronunciamiento judiciales s/ley 25.873 y Dto. 1563/04 (Telecomunicaciones) solicitado a la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos –UFASE– que concluyó con un

informe remitido al Sr. Procurador General de la Nación en el que mencionaban las dificultades en el servicio de telecomunicaciones tomadas en conocimiento por esa Unidad por distintos magistrados del Ministerio Público Fiscal.
Asimismo, se agregaron informes de las fuerzas de seguridad nacionales, de la Comisión Nacional de Comunicaciones y de la Dirección de Observaciones Judiciales de la Secretaría de Inteligencia que se expedían sobre la problemática abordada.
De los informes recogidos se remitió copia al Sr. Procurador General de la Nación y al Señor Ministro del Interior en que se los informaba de la situación de las prestatarias de los servicios de comunicación y la regulación legal vigente, como así también la incidencia que en la cuestión analizada les cabe a las autoridades judiciales y del Ministerio Público Fiscal.

52) Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional –IberRed–. Sistema GROOVE VIRTUAL OFFICE.

La U.F.I.DRO es punto de contacto del Ministerio Público Fiscal en la IBER–RED en materia de drogas (Resol. PGN Nº 28/07). En función de ello y en el marco de distintas colaboraciones solicitadas por Fiscales Federales se han practicado diligencias tendientes a establecer el estado de distintos requerimientos internacionales a países que forman parte de la Red, y a urgir los diligenciamiento de dichas medidas.
También, esta Unidad es punto de contacto del Ministerio Público Fiscal en el sistema GROOVE VIRUAL OFFICE, poseyendo una cuenta de correo auspiciada por la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), el cual permite intercambiar información en forma directa *"on–line"* (a través del chat) o mediante correos electrónicos bajo estrictas medidas de seguridad, con aquellos contactos incluidos en la red.
Por ello esta Unidad presta colaboración a los Sres. Magistrados del Ministerio Público Fiscal en los casos que sean competencia material de conformidad con lo establecido en la Resolución PGN 19/05, para recibir o enviar documentación, información, exhortos o pedidos de asistencia jurídica por dicho medio sin perjuicio del empleo de los medios legalmente previstos en los diferentes instrumentos de cooperación internacional multilaterales y bilaterales.
Cabe destacar que ambas herramientas son utilizadas en forma habitual por distintas dependencia del Ministerio Público Fiscal.

53) Investigaciones Preliminares.

El marco normativo del cual emana la facultad de tramitar legajos de *Investigación Preliminar* por parte de un Agente Fiscal, tiene su principal sustento en el art. 26 de la ley nacional 24.946; instrumento que reglamenta la organización e integración del Ministerio Público, y que en el artículo precitado establece que *"los integrantes del Ministerio Público, en cualquiera de sus niveles, podrán –para el mejor cumplimiento de sus funciones– requerir informes a los organismos nacionales, provinciales, comunales; a los organismos privados; y a los particulares, cuando corresponda, así como recabar la colaboración de las autoridades policiales, para realizar diligencias y citar personas a sus despachos, al solo efecto de prestar declaración testimonial"*. Tal facultad tiene en miras dar cumplimiento al objetivo de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, conforme surge en el artículo 1º del mismo cuerpo normativo, en concordancia con el artículo 120 de la Constitución Nacional.
No obstante la claridad del precepto legal que se transcribe en el párrafo

precedente, ha registrado la jurisprudencia algunas controversias respecto de esta facultad. Cabe consignar que la aparición de las contiendas fue contemporánea a la creación de las Unidades de Apoyo Fiscal.

En tal sentido, con carácter general el Señor Procurador General de la Nación dictó la Res. PGN 121/06, cuyos antecedentes pronunciados ante casos particulares están constituidos por las Resoluciones Ministeriales Res. MP 28/99, Res. MP 72/99, Res. MP 121/99, Res. MP 125/99, Res. MP 98/01, Res. MP 23/02. En las mencionadas resoluciones se ratifica la plena operatividad de tal encomienda normativa respecto de todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal, haciendo expresa mención a aquellos funcionarios a cargo de las Unidades de Apoyo Fiscal. A su vez, se imparten instrucciones generales respecto de la forma de tramitación de las investigaciones preliminares y actuaciones complementarias, que sistematicen y posibiliten un ejercicio prudente y eficaz de las pesquisas. Tal temperamento se sostiene y ratifica en la Res. PGN 46/07, en la cual el Señor Procurador General de la Nación exhorta a los Señores Agentes Fiscales, a que ajusten su proceder a los lineamientos previstos en los antecedentes mencionados.

En lo atinente a este aspecto funcional de la Unidad, en el período comprendido en el presente balance se ha dado inicio a cuarenta y seis (46) Investigaciones Preliminares, pertinentemente registradas en el libro interno de la Unidad –desde la I.P nº 4/06, cuyo inicio data del 18/09/06, hasta la I.P. nº 49/07, cuyo inicio tuvo lugar el 31 de agosto de 2007–, habiéndose procurado con ello un fuerte impulso en este campo, tan propio de la actividad de investigación fiscal, que al comienzo de la gestión de quien suscribe, apenas se plasmase en la confección de tres legajos a lo largo de más de un año y medio de gestión.

Como colofón sobre el punto cabe consignar que las limitadas potestades legales del Ministerio Público Fiscal en dicha clase de trámites, no tornan al instrumento en cuestión como el más idóneo en la materia que nos ocupa.

54) Área de Cooperación Penal Internacional.

Es función primordial de este sector, el relevamiento de los convenios internacionales suscriptos tanto por la República Argentina, cuanto por la Procuración General de la Nación, con distintos Estados u organismos de otros Estados, tendientes a maximizar la actuación coordinada en materia de narcotráfico y crimen organizado; la confección de documentos que permitan un análisis de los mismos; la elaboración de proyectos que establezcan nuevos instrumentos en miras a la concreción de idéntico fin.

Para ello se ha elaborado un digesto de la normativa aplicable en materia de cooperación penal internacional, y se ha entrado en contacto con los organismos afines de América Latina y Europa. En este sentido, puede puntualizarse la siguiente labor:

- Dictamen en el Proyecto de Acuerdo entre la República Argentina y la República de Ucrania sobre Cooperación para la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sus análogos y precursores y su uso ilegal.
- Dictamen en el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía Nacional de Colombia.
- Dictamen en el Proyecto de Convenio de Asistencia Judicial entre la República Argentina y el Gobierno de la Federación Rusa.
- Proyecto de Convenio de Cooperación entre el Ministerio del Interior de la

República Argentina y el Ministerio del Interior de la Federación Rusa, para la investigación de delitos complejos, delincuencia organizada transnacional, drogas y contrabando de precursores químicos.

- Proyecto de Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación Rusa para la supresión del tráfico ilícito y abuso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Proyecto de Convenio sobre Cooperación en materia de prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas y delitos conexos entre la República Argentina y la República Popular China.
- Situación de la cooperación entre la República Argentina y la República Francesa.
- Informe acerca del objeto y funciones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas –C.I.C.A.D– y su relación con la U.F.I.Dro
- Informe acerca de los alcances de la Convención de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas – Protocolo de Palermo.
- Informe acerca del procedimiento a seguir en supuestos de entregas vigiladas de estupefacientes en el ámbito de la cooperación penal internacional.
- Proyecto de Convenio sobre Asistencia Judicial Mutua en Asuntos Penales entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación Rusa.
- Informe sobre el instituto procesal del agente encubierto, en relación tanto con su regulación en la normativa argentina como así también en el derecho comparado, abarcando Estados Unidos, América del Sur, Europa.
- Informe sobre el instituto procesal de la entrega vigilada, en relación tanto con su regulación en la normativa argentina como así también en el derecho comparado, abarcando Estados Unidos, América del Sur y Europa.
- Informe acerca del instituto procesal de las escuchas telefónicas, en relación tanto con su regulación en la normativa argentina federal y local como así también en el derecho comparado, abarcando Estados Unidos, América del Sur y Europa.
- Informes sobre la aplicabilidad de la cooperación internacional y del instituto de la extradición.
- Informe sobre la posibilidad de prestar colaboración en materia de elementos probatorios entre los Ministerios Públicos de la República Argentina y la República de Chile, frente a una solicitud de la Fiscalía Federal de San Carlos de Bariloche.

55) En el marco del establecimiento de lazos de cooperación, se llevaron a cabo los siguientes encuentros de trabajo:

- Tema: Cooperación Penal Internacional: Dr. Juan Gasparini. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Dirección de Asuntos Jurídicos.
- Tema: Extradición. Dra. María del Carmen Seoane de Chiodi. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Dirección de Asuntos Jurídicos.
- Tema: Asistencia Judicial Interinstitucional. Dr. Enrique del Carril. Ministerio Público Fiscal. Oficina de Cooperación Internacional de la Procuración General de la Nación. En este contexto se realizan reuniones periódicas para

abordar los aspectos más relevantes de la cuestión.

- Informe sobre la utilización de agentes encubiertos en el marco de una investigación realizada entre la República Argentina y la Federación Rusa, frente a una solicitud de colaboración de la Fiscalía Federal Nº 2 de Mar del Plata.
- Informe sobre las posibilidades normativas de coordinación de actividades entre la Gendarmería Nacional Argentina y Carabineros de Chile, frente a un pedido de colaboración de la Fiscalía Federal Nº2 de Mendoza.
- Informe sobre el Proyecto de Cooperación entre los Ministerios Públicos de la República Argentina y de la República de Chile sobre la figura procesal de Entrega Vigilada de Estupefacientes.
- Dictamen sobre la posibilidad de prestación de colaboración judicial internacional en materia de drogas entre la República Argentina y la República de El Salvador.
- Informe sobre la situación actual de la cooperación judicial internacional entre la República Argentina y el Reino de España.

56) Relevamiento de la información periodística.

En forma diaria se realiza una síntesis de prensa, practicándose una recolección de información, seguimiento y evaluación de las notas periodísticas relacionadas con la materia de investigación de este organismo. A partir de ello se ha agilizado el acceso a la información emergente de los medios masivos de comunicación, en lo referente a la tramitación de causas de conocimiento público en orden a gran impacto socio–económico de los hechos que allí se investigan; y en su virtud se ha ofrecido la colaboración del organismo a las dependencias actuantes del Ministerio Público Fiscal. A su vez dicha sistemática ha permitido la iniciación de Investigaciones Preliminares en cuestiones de posible relevancia penal que se desprendieren del contenido de las noticias colectadas y que aún no estuvieran judicializadas, a los efectos de realizar denuncias con el debido sustento.

57) Relación con los medios de información.

Al respecto, cabe destacar que el trabajo que produjo esta Unidad Fiscal ha sido llevado a cabo con absoluta reserva, no exponiéndose ante la prensa la cantidad o calidad de las investigaciones preliminares iniciadas o colaboraciones efectuadas a solicitud de fiscales federales de todo el país. Tal temperamento fue adoptado en el convencimiento que la labor que en tal sentido despliega esta Unidad Fiscal está supeditada a los principios de publicidad de los actos públicos que fijase el Señor Procurador General de la Nación y que deben ser canalizados a través de la Oficina de Prensa respectiva y en los casos de las colaboraciones que se les presta a los distintos magistrados del Ministerio Público del país, considero que deben ser ellos, como titulares de la acción pública que ejercitan en las causas en las que actúan, quienes determinen el criterio a seguir en relación con los medios periodísticos.

En tal sentido, para finalizar este informe, en lo que atañe al resto de las actividades desplegadas por esta Unidad Fiscal, las que profusamente fueran reseñadas *"ut supra"* y que son producto del convenio suscripto por la Procuración General de la Nación con el Ministerio del Interior, considero que las mismas pertenecen al reservado ámbito en el que se instauran las necesidades propias de toda actividad estatal. Razón por la cual la publicidad de las modificaciones sistémicas propuestas, las falencias advertidas o los informes estadísticos generados

merecen la implantación de un lógico sigilo que solo puede ser relevado a instancias de los altos funcionarios que llevaron a cabo el acuerdo precitado, sin caer en la tentación de efectuar, sobre la base de delicada información adquirida en el ejercicio de la función pública, ejercicios de desbordado narcisismo y lógica mediática.

58) Prospectiva.

Finalizada la etapa de detección, diagnóstico y eventual sugerencia de nuevos cursos de acción en lo concerniente a problemáticas sistémicas de la persecución penal pública de esta clase de delitos en nuestro país, las funciones del órgano parecen dirigirse a:

a) teniendo en cuenta la permanente mutación del fenómeno y la celeridad de dichos cambios, a reproducir dicha actividad en los nuevos escenarios (basta citar como ejemplo la problemática que comienza a plantearse con las drogas de síntesis que coloca en crisis no solo el paradigma investigativo seguido respecto de los demás tráficos sino también el perfil de usuarios y traficantes).
b) reforzar el rol de Unidad técnica de apoyo convenciendo a los Magistrados del Ministerio Público Fiscal, de que, aún en el rol procesal fijado por los artículos 198 y 199 del Código Procesal Penal de la Nación, debe adoptarse una actitud absolutamente proactiva en la materia proponiendo y controlando la realización de diligencias investigativas pertinentes en tiempo oportuno. A tal efecto, permítome señalar que este curso de acción obliga a otorgar la mayor autonomía funcional posible a los funcionarios de este órgano –quienes la mayor parte de las veces actúan fuera del asiento físico de la Unidad y bajo las directivas de diferentes fiscales en diferentes casos– y por ende obliga también a su selección y entrenamiento de acuerdo a dichos perfiles de aptitud, actitud y adaptabilidad.
c) como consecuencia directa de lo anterior, definir con mayor nitidez normativo el rol de este órgano en el área de la cooperación judicial internacional teniendo en cuenta que se trata de una cuestión que no se puede diferir y que requiere en la mayor parte de los casos, respuesta eficiente e inmediata y en la que la confianza mutua es una construcción permanente.

H. UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO –UFILAVDIN–, A CARGO DEL DR. RAUL OMAR PLEE

El presente informe, cuya entrega se dispone, en virtud de lo ordenado a través de la Res. PGN 104/07, efectuará en forma sucinta una evaluación del trabajo realizado hasta el momento por la UFILAVDIN.

De conformidad con lo dispuesto por el Sr. Procurador General de la Nación, mediante Resolución PGN 130/06, de fecha 21 de septiembre de 2006, es del caso señalar que ésta Unidad Fiscal comenzó a funcionar operativamente a partir del 1 de noviembre de dicho año.

En virtud de las funciones encomendadas por el Sr. Procurador General, deben efectuarse las siguientes consideraciones.

En primer lugar, debe destacarse que, en lo atinente a las funciones operativas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 3º de la mentada Resolución, desde la creación de la Unidad Fiscal y hasta el 1 de octubre se recibieron (76) setenta y seis expedientes de la Unidad de Información Financiera, en virtud de lo dispuesto por los arts. 19 y 28 de la Ley 25.246.

En tal sentido, y a fin de no ahondar en cuestiones estadísticas, resulta ilustrativo observar la evolución cuantitativa de los expedientes recibidos, antes y después de la creación de ésta Unidad Fiscal.

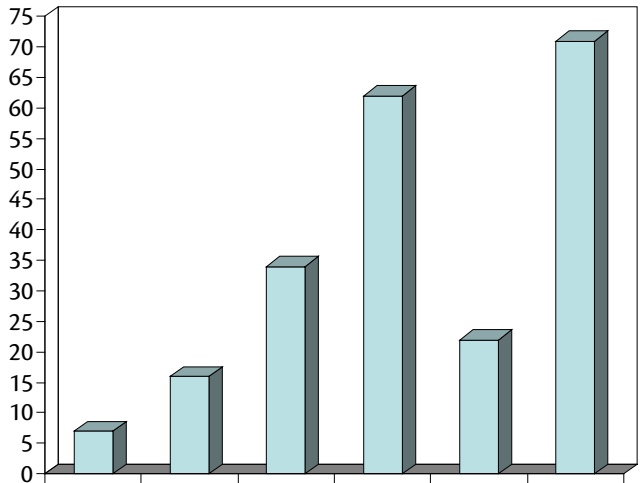

	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Causas Ingresadas	7	16	34	62	22	71

Sin perjuicio de ello, resulta necesario señalar que, se eleva trimestralmente al Sr. Procurador General un informe actualizado acerca del avance procesal de los casos relativos a la especialidad de la Unidad (v. inciso i) del art. 3º de la Res. PGN 130/06).

Para ello, se certifica periódicamente el estado procesal de las mismas.

En otro orden de ideas, corresponde mencionar que conforme lo dispuesto por los incisos c) y d) de la Resolución precitada, se ha colaborado con distintas Fiscalías de éste Ministerio Público, tales como diligenciamientos de exhortos (Fiscalía Federal de Ushuaia y Fiscalía General ante la Cámara Federal de Tucumán), como así también

se ha interactuado y brindado información a otras Unidades Fiscales, tales como la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos cometidos en el ámbito de actuación del PAMI, con la Unidad de Apoyo Fiscal para la Investigación de Delitos Complejos en Materia de Drogas y Crimen Organizado respecto a una investigación que se lleva a cabo en la Fiscalía Federal de Orán, Provincia de Salta, y con la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando.

Asimismo, se ha brindado apoyo técnico específico en la materia acerca de tratados, convenios, doctrina y fallos jurisprudenciales referidos a la materia de competencia de la Unidad a la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional Nº 5, y a la Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal Nº 1 de la Capital Federal, entre otros.

Por otro lado, y respecto a las funciones dispuestas por el inciso f) del artículo 3º de la Resolución PGN 130/06, en cuanto a la colaboración "en los programas de prevención nacionales e internacionales, asesorando a los organismos del Estado para implementar políticas comunes en la materia …", cabe destacar que, de conformidad, también, a la designación efectuada por el Sr. Procurador General, mediante Resolución PGN 115/05, se ha participado en el marco de las reuniones de la Comisión Mixta de Control de las operaciones relacionadas con el Lavado de Dinero del Narcotráfico creada por el Decreto 1849/90, convalidada por la Ley 24.450. En dicho marco, se colaboró en la redacción de tres Proyectos de reformas vinculados a la materia. Uno de ellos, tiene que ver con la reforma al tipo penal del lavado de activos, y los dos restantes se refieren a la incorporación de técnicas especiales de investigación para éste tipo de delitos, y la creación de un tipo penal para el financiamiento del terrorismo.

En igual sentido, se ha colaborado y se continúa trabajando con la Coordinación–Representación Nacional ante distintas organizaciones internacionales en ésta materia, tales como el FATF–GAFI, GAFISUD y CICAD–OEA, a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, donde junto con otros organismos nacionales se analizaron, se discutieron y consensuaron los contenidos del "Proyecto de Agenda Nacional contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo 2007–2009". Este documento define veinte objetivos prioritarios en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo que constituyen una Estrategia del Estado Nacional, reafirmando el compromiso de la República Argentina en la lucha contra estas formas de criminalidad organizada transnacional. Dicha Agenda fue aprobada por el Sr. Presidente de la Nación en fecha 11 de septiembre del corriente año, mediante Decreto 1225/2007.

En cuanto, a las tareas de capacitación desarrolladas por ésta Unidad Fiscal caben destacarse las siguientes actividades.

En el mes de noviembre del año próximo pasado, específicamente los días 22, 23 y 24, por intermedio de ésta Unidad, se ha invitado a veintiún fiscales del Ministerio Público a participar en el Workshop sobre "La prueba indirecta en el delito de lavado de activos" que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación organizó junto con el Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC/LAPLAC–, y con la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior de España.

Asimismo, y continuando dentro del marco del Programa de Asistencia Técnica celebrado con el Fondo Monetario Internacional, se realizó junto con la Fiscalía General de Formación y Capacitación del Ministerio Público Fiscal el "Segundo Seminario sobre Aspectos Financieros en la Investigación del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo" en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 19 y 20 de junio del corriente año, donde se contó con la presencia de expertos internacionales y locales en la materia, contando con una participación de ochenta y dos asistentes, aproximadamente.

Al respecto, resulta importante señalar que dentro de uno de los objetivos fijados por ésta Unidad Fiscal para el transcurso del próximo año es la realización de un curso de "capacitación para capacitadores", para lo cual, también, se está trabajando con el mentado organismo internacional en la elaboración de un manual de capacitación, a fin de poder trasladar dichos cursos no sólo a los miembros del Ministerio Público Fiscal, tanto de ésta ciudad y de interior del país, sino también, en una segunda etapa a las fuerzas de seguridad.

Asimismo, y en virtud de la aprobación efectuada por el Sr. Procurador General respecto a los Cursos Intensivos de la "Escuela de Formación y Capacitación" prevista para el presente ciclo lectivo –v. Res. PGN 63/2007– destinada a los miembros del Ministerio Público Fiscal del interior del país se remitió al Sr. Fiscal General, doctor Carlos Ernst, el programa de actividades a desarrollarse los días 1 y 2 de noviembre del presente año.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en los incisos g) y h) del artículo 3 de la Res. PGN 130/06, se han librado oficios a las Fiscalías Nacionales y Federales del país, requiriéndose información acerca del estado procesal de los expedientes que, oportunamente fueron remitidos por la Unidad de Información Financiera al suscripto en virtud de lo estipulado por los artículos 19 y 28 de la Ley 25.246, como así también respecto de los requerimientos de cooperación internacional que hayan sido librados o recibidos en orden a los delitos que hacen a la materia de ésta Unidad.

En ese sentido, deviene necesario destacar que, para contar con una base de datos completa de las causas que se están investigando en todo el país vinculadas únicamente a la materia, informan las fiscalías de la existencia de las mismas, solamente respecto a las que no fueron iniciadas por un Reporte de Operación Sospechosa (ROS). A raíz de ello, es del caso mencionar, que de conformidad a lo dispuesto en el inciso h) del artículo mencionado precedentemente fueron informadas sólo cinco causas en trámite no iniciadas por un ROS, y sólo dos requerimientos en materia de cooperación internacional.

El propósito de dicha requisitoria es únicamente a fin de mantener actualizada la base de datos referida a las estadísticas de causas de lavado de dinero existentes en el país, así como requerimientos de cooperación internacional referidos a la materia.

En otro orden de ideas, se ha conformado una base de datos respecto de tratados, convenios, doctrina, y jurisprudencia para que esté al alcance los miembros del Ministerio Público Fiscal, que así lo requieran.

Así también, se está practicando un relevamiento de datos y análisis cualitativo de los expedientes remitidos por la Unidad de Información Financiera desde la creación de esta Unidad Fiscal, a fin de retroalimentar al referido órgano, respecto a lo realizado en cada expediente en particular, y así intentar mejorar la calidad de la información analizada y remitida por el mismo. Todo ello, contribuiría a efectuar una autoevaluación de la labor desarrollada, no sólo por ésta Unidad Fiscal, sino también respecto a todos los organismos del estado que se ven involucrados en éste tipo de delincuencia organizada.

En lo referente a lo establecido por el artículo 14 inciso primero de la Ley 25.246 y su modificatoria, Ley 26.087, por intermedio de esta Unidad Fiscal se ha solicitado al órgano jurisdiccional respectivo tres pedidos de levantamiento de secreto fiscal a la Administración Federal de Ingresos Públicos, de conformidad con lo peticionado por la Unidad de Información Financiera.

También, se está conformando la creación de un centro de doctrina y jurisprudencia, que tiene por finalidad establecer un área específica que pudiera centralizar y sistematizar toda la información legislativa y jurisprudencial de la República y la

que pudiera obtenerse del exterior del país, así como la reunión e integración de los estudios e investigaciones que se elaboraran en el ámbito nacional e internacional, con referencia a los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. No es dudoso que las características de las nuevas formas de delincuencia transnacional, especialmente concretadas en el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, exigen una especial coordinación de los sistemas de datos relacionales, que permitan utilizar con éxito los criterios jurídicos utilizados en precedentes judiciales sobre materias afines, y a la vez tomar conocimiento de eventuales antecedentes de organizaciones y personas, útiles para la ponderación de las respuestas jurídicas que corresponde otorgar en cada caso. Con la consolidación de este instrumento se busca brindar a todos los Magistrados del Ministerio Público Fiscal una base de consulta científico documental y apoyo que les permita nutrirse para la aplicación en los casos concretos, sin dilaciones innecesarias ni duplicidad de esfuerzos individuales, de toda la información necesaria y útil para su actividad requirente.

En lo referente a la temática de cooperación internacional en este tipo de delitos, también se está trabajando en la creación de una base de datos. La idea central de esta segunda fuente es crear una plataforma de datos estadísticos, con soporte informático, de fácil acceso, estructurada sobre la base de criterios concretos y prácticos de política criminal, de un modo que permita extraer conclusiones rápidas y de utilidad para el diseño de una política general y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal en esta clase de delitos. No podría negarse que el mundo actual exige la ponderación de resultados como herramienta insustituible para diseñar la actividad futura y, en especial, para corregir los errores del pasado. En este orden de ideas, el uso de instrumentos informáticos y la puesta a disposición de los Magistrados de estos recursos supone un recurso de doble eficacia, pues no sólo constituye un antecedente eficaz como guía de la actividad, sino que permite la reflexión sobre las actividades generales cumplidas y una fuente de retroalimentación de información que permita postular estrategias inmediatas. En el diseño de la idea se tuvo en cuenta que dicha labor no resulta sencilla, toda vez que tanto en la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto, como en la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no se cuenta con un programa informático de datos por delitos, en lo que se refiere a los pedidos de colaboración de otros países en general y con los Estados Unidos de Norteamérica en particular, respectivamente, extremo que dificulta aún mas la tarea a desarrollarse en este campo.

También en el ámbito institucional, debe destacarse la generación de una ronda de negociaciones interinstitucionales con el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destacada actividad de ambas partes. Esta tarea halla fundamento en la importancia de adelantar la celebración de acuerdos intra–estatales destinados a hacer más eficientes los mecanismos internos de cooperación. A tal efecto, se ha tenido especialmente en cuenta que las nuevas formas delictuales han transformado a la cooperación y el auxilio en las tareas de investigación entre instituciones que coordinan la colaboración internacional y las que tienen a su cargo la persecución e impulso de la acción penal pública, en un instrumento imprescindible para combatir la delincuencia actual en todas sus formas.

I. UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, TRATA DE PERSONAS Y PROSTITUCIÓN INFANTIL, A CARGO DE DR. JULIO CESAR CASTRO

Sin duda que la problemática más relevante que se nos ha presentado durante la gestión llevada a cabo por esta Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil, es la imposibilidad de tomar intervención en las causas en forma directa, pues tal como se encuentra establecido en la Resolución PGN 63/05, que crea esta Dependencia y circunscribe su modo de intervención, esta Unidad está facultada para iniciar Investigaciones Preliminares de oficio, pero funciona como fiscalía coadyuvante. Esto hace que su campo de acción para la investigación y tramitación de causas sea muy acotado, pues está supeditado a la evaluación que de los hechos realicen los fiscales de los distintos fueros que conforman el Ministerio Público Fiscal, quienes en última instancia deciden sobre la conveniencia o no de darle intervención a esta Unidad.

Lo cierto es que, en los delitos que integran la materia de esta Unidad, la prueba efectuada inmediatamente de realizada la denuncia es esencial para el resultado exitoso de la investigación. Esto no quiere decir que los magistrados no cumplan con su labor en cuanto los procedimientos a seguir en este tipo de delitos, pero cabe destacar que a partir de la especialización hemos estudiado y tomado conocimiento más acabado de la especificidad de las pericias y de los alcances tecnológicos que actualmente pueden (y deben) ser utilizados. Los delitos contra la integridad sexual, en toda su tipificación, exigen una intervención inmediata, mancomunada e interdisciplinaria.

Resulta muy inconveniente para trabajar este tipo de delitos no participar en la instrucción de las causas desde el inicio.

Es por ello que entendemos que la intervención de las causas en forma indirecta o no originaria, nos imposibilita maximizar la aplicación del potencial del conocimiento específico y dificulta el trabajo interdisciplinario contra esta problemática, pues no es posible explotar adecuadamente los lazos con distintas instituciones, organismos y entes generados en menos de un año de funcionamiento. No debe perderse de vista que esta Unidad actualmente trabaja conjuntamente con organismos oficiales y no gubernamentales. Así, se intenta canalizar judicialmente y dar tratamiento a la gran cantidad de denuncias que con anterioridad a la creación de esta Unidad solo eran tratados desde el punto de vista asistencial (o viceversa). El trabajo interdisciplinario propicia la articulación de acciones positivas para el tratamiento global de la problemática.

Por otra parte cabe destacar, que también ha sido dificultosa la tarea de recolección de datos para nuestra base de todas las causas en la materia que nos compete, como así también para efectuar un mapa criminal, ello según lo regulado por la Resolución PGN 63/05.

Si bien mediante la sanción de la Resolución PGN 05/07, el Procurador General de la Nación ha dispuesto que todos los fiscales, tanto del fuero Criminal de Instrucción como aquellos ante los Tribunales Orales en lo Criminal, debieran informarnos todas la causas en las que intervengan desde que toman conocimiento, a partir del 1 de enero del corriente año, lo cierto es que en su mayoría, seguramente por el cúmulo de tareas que pesa sobre sus dependencias, no ha podido cumplir con dicha norma.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que desde esta Unidad se ha solicitado, vía oficio y en más de una oportunidad, a los fiscales del fuero Nacional en lo Criminal de Instrucción, se sirvan informar las causas en las que hayan intervenido en virtud de algunas de las formas de la delegación de la instrucción o por alguna las vistas normadas por el Código de forma, no obstante lo cual, en la mayoría de los casos, nuestros pedidos no han prosperado.

En razón de ello es que después de varios meses de espera e insistencia, decidimos como Fiscales integrantes de esta Unidad, solicitar autorización para efectuar el relevamiento de causas en cada una de las dependencias a través del personal de esta Unidad.

Adoptada esta modalidad, en la mayoría de las Dependencias el personal de esta Unidad ha sido atendido amablemente y se nos facilitó la tarea permitiéndoles el acceso a los registros internos –libros de causas y sistema RUFIANN–, en tanto y aunque en menor medida, en otras Fiscalías esta tarea no fue autorizada por sus titulares.

Si bien mas adelante ahondaré en cuanto a la importancia de esta tarea, lo cierto es que tal labor es en definitiva un mandato expreso de la Resolución de creación de esta Unidad.

Propuesta reglamentaria o legislativa.

Si bien la creación de esta Unidad Fiscal especializada en la investigación de delitos contra la integridad sexual, como Dependencia del Ministerio Público, significa un avance en el concepto de investigación, pues la especificidad nos permite trabajar desde otro lugar, con un conocimiento más acabado en cuanto a las medidas de prueba –como ya manifestara en el punto anterior–, lo cierto es que nos encontramos que nuestra intervención en la investigación de un hecho denunciado, depende de la voluntad exclusiva del Fiscal que interviene originariamente. Esta circunstancia dificulta notablemente la aplicación de los recursos humanos y técnicos con los que esta Unidad cuenta para dar una efectiva respuesta a esta problemática.

En este sentido entendemos que la creación de una Ley Nacional que instrumente y delimite las facultades y modo de actuación –indefectiblemente originario– de esta Unidad resultará un aporte inconmensurable para comenzar a dar respuestas más palpables a esta sociedad. Ello, claro está, se verá complementado con la sanción de una Ley Federal que regule y sancione la Trata de Personas en todo el país. Más adelante profundizaré al respecto.

Esto significaría un importante cambio y modificación en la forma de trabajar los delitos que encuadran la materia de esta Unidad. Pues, la capacitación adquirida puntualmente en lo que respecta a las medidas de prueba, los lazos generados –mencionados precedentemente–, la contención de las víctimas (desde la forma de tomar una declaración hasta la inmediata derivación a organismos especializados), son naturalmente el modo ideal de llevar adelante la investigación en este tipo de delitos y obtener el resultado deseado, que ineludiblemente incluye la identificación del autor.

Lo dicho no significa que el resto de las Fiscalías no estén capacitadas para investigarlos, sino que entendemos que el cúmulo de tareas y la diversidad que pesa sobre todas las dependencia, sin lugar a dudas atenta contra la posibilidad de llevar adelante una investigación que, por sus características, requiere inmediatez en la faz probatoria.

Por ello y considerando que esta Unidad cuenta con la capacidad operativa destinada exclusivamente a la investigación de estos delitos (recursos humanos, técnicos

y temporales), entiendo que la creación de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil, permitiría dar una respuesta de política criminal no solo a las víctimas, sino a la sociedad, descomprimiendo así el enorme caudal de trabajo que pesa sobre el resto de las Fiscalías. En este punto debe destacarse que una de las funciones de esta Dependencia es la recopilación y centralización de información sobre las características e incidencias que este tipo de delitos genera. Ello nos permite no solo contribuir a la lucha y a la investigación de las diversas modalidades delictivas, sino que además aporta elementos fidedignos que, bien administrados, conforman la plataforma fundamental de políticas criminológicas y de prevención.

Aunado a ello, correspondería resaltar que actualmente existe un consenso, no solo desde la política criminal, sino también desde los ámbitos de política social, dirigidos a combatir lo que se ha dado ha llamar la nueva forma de esclavitud del siglo XXI, "la trata de personas".

Sin perjuicio de que aún no se ha legislado al respecto, lo cierto es que es materia de esta Unidad generar herramientas desde el ámbito penal que sirvan de base para futuras políticas criminológicas y asistenciales.

Es por ello que considero que la sanción de la Ley de trata de personas, además de ser acompañada por la implementación de distintos planes de los diversos Ministerios como son los de Justicia e Interior (Resolución 746/2007 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Programa de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas y Decreto 1281/07, Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y de Asistencia a sus Víctimas. Creación. Objetivos, del ámbito del Ministerio de Interior) debería ir de la mano de una propuesta seria de política criminal dado que los delitos que conforman la trata de personas, son llevados a cabo por organizaciones criminales, cuya investigación resulta por demás compleja.

Para concluir, entendemos que la creación de una Ley Nacional que instrumente y delimite las facultades y modo de actuación de esta Unidad resultará un aporte fundamental para dar una respuesta acorde a los reclamos de los distintos sectores sociales y para la resolución de los nuevos conflictos penales que se suscitan, que claramente atentan contra la paz social.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta de la Unidad.

Como ya dijera, nuestra función se encuentra supeditada al requerimiento de cada Fiscal respecto de la intervención de esta Unidad en las investigaciones de hechos delictivos denunciados, un porcentaje de aquellas causas en las que hemos colaborado, se ha conseguido identificar al imputado, habiéndolos reconocido las damnificadas, obteniéndose así el procesamiento y hasta se ha efectuado el requerimiento de elevación a juicio en alguno de los casos.

Dada la articulación con distintos organismos gubernamentales como no gubernamentales, hemos recibidos vastas denuncias de hechos en los cuales, en algunos casos se efectúa una mínima investigación preliminar para corroborar que efectivamente exista una hipótesis delictiva. Confirmada la hipótesis corresponderá luego efectuar la pertinente judicialización a través de los canales procesales disponibles (entre ellos le remisión a sorteo ante la Excma. Cámara del Fuero para su posterior tratamiento en sede tribunalicia), aunque en otros casos, ello se debe a la urgencia de llevar a cabo medidas de resorte jurisdiccional que exceden el marco de una

investigación preliminar, por lo que se remiten inmediatamente a la Cámara del fuero para su inmediata canalización judicial mediante el sorteo de rigor.

No obstante ello, a lo largo de este tiempo nos hemos avocado a efectuar un completo relevamiento de causas en cuanto a la materia que nos toca atender, correspondientes no solo al presente año, sino también al año próximo pasado. Tal delimitación temporal, aunque acotada, es ineludible para comenzar a generar herramientas en el sentido que aquí se ha venido desarrollando.

Para ello se realizó previamente una planilla con los ítems y datos que consideramos necesarios conocer respecto de una causa o investigación fiscal.

Posteriormente se recabó en cada una de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción, Fiscalías Nacionales Correccionales y Fiscalías ante los Tribunales Orales, la totalidad de las causas en las que intervinieron en los años 2006 y 2007. Es a partir de allí que se solicitaron a las distintas dependencias del Poder Judicial –Juzgados y Tribunales Orales– los datos necesarios para la confección de las mencionadas planillas, a través de la solicitud de la causas *"ad effectum videndi"*, la solicitud de copias de piezas procesales y, en la mayoría de los casos, personal de esta dependencia se hizo presente en dichas sedes para tomar vistas de las causas y confeccionar las mentadas planillas personalmente.

Dicha tarea ha sido muy ardua y aún se está llevando a cabo, pero nos resulta imprescindible para efectuar una base de datos de los hechos ocurridos en la jurisdicción en nuestra materia.

Esta base de datos es muy importante dado que nos permite establecer en muchos casos similitudes en las características de los hechos *("modus operandi")* o la descripción del autor. Ello a su vez nos permitirá establecer la coincidencia o no de las muestras tomadas a las víctimas pudiendo determinar de esta manera si varios hechos, investigados en causas distintas y totalmente desconectadas entre si, fueron cometidos por una misma persona.

Aunado a ello, cabe señalar que el mencionado relevamiento resulta necesario para efectuar el mapa criminal, circunstancia esta que nos llevará a determinar cuales son las zonas mas conflictivas en cuanto a la materia que nosotros tratamos.

Como se ha venido diciendo, reitero, la recopilación y centralización de la información sobre las características e incidencias que este tipo de delitos genera, nos permite no solo contribuir a la lucha y a la investigación de las diversas modalidades delictivas, sino que además aporta elementos fidedignos para la creación de políticas criminológicas y de prevención.

Por ultimo, cabe señalar que sin perjuicio de que, desde el inicio de la gestión de esta Unidad hemos tenidos que sortear diversas dificultades, el balance general es sumamente positivo, pues se ha trabajado arduamente en las investigaciones (tanto preliminares como judiciales) en las que hemos intervenido y se ha logrado conformar una muy completa base de datos que, como ya se dijera, resulta fundamental.

J. UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL, A CARGO DEL DR. RAMIRO GONZALEZ

La Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental, U.F.I.M.A., fue creada mediante un convenio suscripto el 13 de septiembre de 2006 entre el Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi y la Dra. Romina Piccolotti, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable del gobierno nacional.

Se trata de la primera unidad fiscal con real alcance federal especializada en investigaciones de delitos contra el medio ambiente. En este sentido, y ya que el trabajo abarca todo el territorio nacional, se han constituido cinco puntos de enlace en el interior del país a través de las Fiscalías Generales Federales de Paraná, Tucumán, Mendoza, Comodoro Rivadavia y Bahía Blanca, cuyos titulares actúan en coordinación con esta Unidad. No obstante ello, la UFIMA actúa como soporte no sólo de la Justicia Federal sino también de la Justicia Local en todo el ámbito del país.

La UFIMA entiende en toda infracción a la ley de residuos peligrosos, Ley 24.051; los delitos que atenten contra la salud pública –arts. 200 al 207 del Código Penal– e infracciones a la ley 22.421 de protección y conservación de la fauna silvestre. Así también en aquellos delitos conexos con la materia.

Uno de los objetivos de esta unidad es constituirse en un mecanismo institucional de envergadura que mejore los estándares de acceso a la justicia ambiental, con la función de velar por la protección del ambiente mediante la optimización de la prevención y persecución en todo el país de los delitos que lo afecten.

Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas

Nuestra realidad indica que no es tarea sencilla para los jueces o fiscales, menos aún para el común de los ciudadanos, presentarse o intervenir en este tipo de procesos que, día a día, merecen cada vez más interés y atención por la población en general. Sin pretender abundar en cuestiones técnicas, se presentan factores complejos tales como la correcta producción y valoración de la prueba ambiental asociada a la carencia de medios y cuerpos de peritos especializados en estos procesos. En nuestra corta existencia hemos podido comprobar que los organismos públicos y/o fuerzas de seguridad que podrían actuar como soporte en la producción de la prueba no poseen el equipamiento tecnológico suficiente o de la complejidad necesaria para la realización de los peritajes, en el mejor de los casos; y en otros hay que añadir la carencia de recursos humanos técnicamente capacitados para operar los mismos.

Existen otros organismos cuyos servicios implican un costo económico que ni las Fiscalías, ni los Juzgados están en condiciones de afrontar. Es por estas razones que se hace imperioso para la Justicia poder contar con el apoyo de estas instituciones sin que ello implique una demora en el procedimiento ni un riesgo para el avance de las causas.

Por estos motivos, es que entendemos que la provisión de mayor presupuesto a las áreas ambientales de las distintas fuerzas de seguridad sería de gran ayuda para poder cumplir con el objetivo de persecución y represión de los delitos ambientales.

Se advierte la conveniencia de incorporar nuevos tipos penales de tutela ambiental en el marco de la visión plasmada por el art. 41 CN y la Ley General del Ambiente 25.675, así como formular un sistema de sanciones superador del actual en materia de residuos peligrosos (leyes 24.051 y 25.612, que contienen disposiciones antagónicas), y diseñar a su vez tipos penales que contemplen los diversos aspectos

de un bien jurídico de índole colectiva y tan complejo (v.g. agua, suelo, aire, diversidad biológica –bosques y fauna–, ordenamiento territorial, entre otros). Por esta vía, además, se salvarían los obstáculos derivados de la falta de normas penales en casos de desmontes ilegales, limitaciones conocidas de la Ley 22.421 de conservación de la fauna silvestre y otros.

Por último, esta Unidad Fiscal se encuentra trabajando en una propuesta de reforma al CPPN, tanto en sus arts. 200 y 203 cuanto en la armonización integral de las eventuales figuras ambientales, pretendiendo obtener una estructura acorde con aquellas necesidades.

Gestión

Si bien la UFIMA fue creada en septiembre del pasado año, recién pudo comenzar a trabajar en forma efectiva a partir de mediados de abril del presente año.

No obstante ello, en estos pocos meses miembros de esta Unidad Fiscal han participado de numerosos Congresos, Seminarios y encuentros, tanto nacionales como internacionales, en la mayoría de los cuales la Unidad Fiscal ha participado como disertante. Son ellos:

- "6º Encuentro Internacional de Derecho Ambiental", Foro Consultivo Científico y Tecnológico, PNUMA, Universidad Nacional Autónoma de México, Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales; México, 3 al 5 de octubre de 2007.
- "Taller Subregional Acceso a la Justicia", PNUD, Ministerio Público y Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay. Asunción 27 al 29 de agosto de 2007.
- "Los sistemas Comparados de Justicia Penal de Argentina, Costa Rica y Japón. Desafíos para la Reforma Procesal Penal", ILANUD, UNAFEI y JICA. Buenos Aires, 12 y 13 de julio de 2007
- "11º Congreso Internacional de Derecho Ambiental" y "2º Congreso de Derecho Ambiental de los países de lengua portuguesa y española: acceso a la justicia, contaminación industrial y residuos". San Pablo, Brasil – 30 de mayo de 2007
- "Taller de Legislación Costera Marina – Actualización de Herramientas Jurídicas", Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la República Argentina, PNUD, World Bank y Global Enviroment Facility. Buenos Aires, 17 de mayo de 2007
- "Programa nacional continuo de capacitación para Inspectores en control ambiental", Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Buenos Aires, mayo de 2007
- "II Encuentro Internacional de Derecho Ambiental", Foro Patagónico de los Superiores Tribunales de Justicia, Foro de Jueces por el Medio Ambiente, Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén y Instituto El Derecho por un Planeta Verde. Villa la Angostura, 22 y 23 de marzo de 2007.
- "Seminario Ambiente y Derechos Humanos", Superior Tribunal de Santiago del Estero y Programa "El Poder Judicial en cambio". Santiago del Estero, 21 y 22 de marzo de 2007

Asimismo, se ha firmado una carta convenio con la Liga Mundial de Abogados Ambientalistas con el fin de comenzar a trabajar conjuntamente y colaborar en las distintas problemáticas que conciernen a la región y al mundo.

Del mismo modo, se han mantenido reuniones y contactos permanentes con las áreas especializadas de las distintas fuerzas de seguridad –Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional– con el fin de consolidar la relación en el apoyo en trabajos de inteligencia y peritajes a través de sus laboratorios con los resultados mencionados anteriormente.

Actualmente se está trabajando en la generación de convenios de distintos tipos –cooperación, asistencia técnica y/o económica– con distintos organismos gubernamentales, embajadas, agencias de cooperación bilateral, entidades académicas y otros.

En tal sentido, hasta el momento se ha mantenido contacto con las Embajadas de Alemania y de los Estados Unidos, el INTI, la Municipalidad de la Ciudad de Bahía Blanca y las agencias de cooperación bilateral de Japón y España – JICA y AECI, respectivamente.

En cuanto a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se realizaron diversas reuniones con las distintas áreas con el fin de coordinar esfuerzos en la persecución de las infracciones y delitos ambientales. Fue así que nos reunimos con responsables de la Dirección de Infracciones Ambientales, Dirección de Residuos Peligrosos, Dirección de Fauna Silvestre, Unidad de Gestión Ambiental de la Actividad Minera, entre otros.

En lo que respecta a tareas de relevamiento e investigación, la UFIMA se encuentra desarrollando un mapa del delito ambiental confeccionado a partir de la visita o contacto con los distintos tribunales del país con el fin de tomar conocimiento de las causas en esta temática. También se realiza la recopilación de doctrina y jurisprudencia en materia de derecho ambiental.

Institucionalmente, se están generando los contenidos que amplíen la información disponible actualmente en el sitio de la Procuración General de la Nación con respecto a la UFIMA.

Por último, se han generado actividades de capacitación y formación específicas tanto en cuestiones de derecho ambiental, así como de disciplinas técnicas asociadas. Es así que la Unidad cuenta con el asesoramiento de una licenciada en química y una licenciada en geología, especializada en el tratamiento de aguas. En el futuro cercano se prevé la extensión de estas jornadas de capacitación a magistrados y funcionarios.

K. UNIDAD FISCAL DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO DE LAS CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO, A CARGO DE DR. JORGE AUAT

Coordinador: Dr. Pablo Parenti

Antecedentes. Creación de la Unidad de Coordinación. Principales funciones y cometidos

La *Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado* (en adelante, Unidad de Coordinación), fue creada el 7 de marzo de 2007 por Resolución PGN 14/07 en respuesta al incremento de causas abiertas en todo el país. La Unidad de Coordinación fue creada con el propósito de llevar a cabo acciones tendientes a que en el tiempo más breve posible se finalice la etapa de instrucción en la que se encuentran la mayoría de las causas y se realicen los juicios orales y públicos en todas las jurisdicciones del país, con la debida observancia del debido proceso y con el menor grado posible de exposición de las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos.

Los antecedentes de la Unidad se relacionan con el compromiso que la Procuración General de la Nación ha venido sosteniendo a lo largo de los últimos años con la búsqueda de la verdad y la justicia frente a casos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado que se tradujo, entre otros hechos relevantes, en la conformación sucesiva de distintas comisiones y unidades fiscales especializadas en la temática, con objetivos, funciones y competencias disímiles.

Las necesidades se fueron diversificando, mutando e incrementando paulatinamente a medida que se vencieron obstáculos jurídicos a la investigación y sanción de estos crímenes. En efecto, de una etapa de parálisis casi absoluta de los procesos penales iniciados en 1983 con la llegada de la democracia (en virtud del dictado de las leyes 23.492 de "punto final" y 23.521 de "obediencia debida" y de los decretos de indulto), se pasó a un período de reactivación de los procesos judiciales en el marco de los llamados "juicios de la verdad histórica" (aunque aún sin pretensiones punitivas), hasta llegar a una última etapa de reapertura de causas criminales y de inicio de otras a partir de nuevas denuncias (ahora sí –nuevamente–, con pretensión punitiva). Esta etapa se consolidó con el dictado de decisiones judiciales que a partir del año 2001 declararon la invalidez de las normas de impunidad en distintas jurisdicciones del país, con la declaración de nulidad efectuada por el Congreso de la Nación mediante la ley 25.779 (BO: 03/09/03) y, finalmente, con los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos "Arancibia Clavel" (24/08/04), "Simón" (14/06/05) y "Mazzeo" (13/07/07).

En el marco de este desarrollo histórico puede mencionarse la creación de la *Comisión de Derechos Humanos del Ministerio Público Fiscal* (Res. PGN 56/01), con funcionamiento en la órbita de la Fiscalía General de Política Criminal. Ya en el año 2004, con el resurgimiento de una muy importante actividad procesal en la materia a partir de la reapertura de las dos causas más importantes de Capital Federal, vinculadas con los hechos ocurridos en el ámbito del Primer Cuerpo del Ejército y en el centro clandestino de detención que funcionó en la Escuela de Mecánica de la Armada, y de la reanudación de los procesos en las distintas jurisdicciones del país, el Procurador

General de la Nación creó la *Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado* (Res. PGN 163/04).

Centralmente, se le asignaron a la mencionada Unidad funciones de colaboración con los fiscales de todas las secciones federales con intervención en estas causas. Además, se le atribuyó la intervención directa como fiscalía general de cámara en las causas que se sustanciaran por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado y sus conexas que tramitaran ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal. Luego, el Procurador General dispuso su intervención, como coadyuvante, en causas de distintas jurisdicciones del país. En el año 2006 se dispuso que la Unidad interviniera en forma alternada o conjunta con los fiscales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal en las causas que hicieran a su objeto (Res. PGN 72/06) y, en septiembre del mismo año, se resolvió que el fiscal a cargo de la Unidad, Dr. Félix Crous, y la Dra. Mirna Goransky actuaran como representantes del Ministerio Público Fiscal ante los tribunales de juicio del fuero en todas las causas por violaciones de los derechos humanos durante la dictadura que fueran elevadas a juicio a partir de esa fecha (Res. PGN 139/06).

Las tareas de intervención directa en causas judiciales como fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y, en el último año, como fiscalía de juicio asumidas por la Unidad de Asistencia hicieron necesario que una unidad autónoma se concentrara exclusivamente en el diseño de políticas de persecución generales para todo el país mediante la coordinación entre los diferentes fiscales competentes de cada una de las jurisdicciones y los demás poderes del Estado.

Por ello, las Res. PGN 13 y 14/07 determinaron que la *Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado* pasara a conformar un cuerpo autónomo dedicado a la atención exclusiva de la representación del Ministerio Público Fiscal en los procesos e instancias judiciales en los que se hallaba interviniendo o le tocara intervenir y, por otro lado, la creación de la *Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado*.

Claramente, se ha pasado de una etapa de impulso y control del inicio o reapertura de las causas por crímenes cometidos por la dictadura a una nueva, generada como consecuencia de la primera, en la que se observa la necesidad imperiosa de lograr una reordenación de estos procesos y un avance rápido hacia el juicio.

La Procuración General de la Nación priorizó de este modo el fortalecimiento de las tareas de desarrollo y concertación de las estrategias a nivel nacional dirigidas a la rápida apertura de los juicios orales, además de la articulación con los demás poderes de medidas de protección de los testigos y demás actores en estas causas.

De conformidad con lo dispuesto en la Res. PGN 14/07, las funciones establecidas para la Unidad de Coordinación y Seguimiento se sintetizan en las siguientes: (i) efectuar un relevamiento y seguimiento constante de las causas, cualquiera sea su estado procesal, en las que sean investigados hechos vinculados con la violación de los derechos humanos durante el último período de facto; (ii) mantener actualizada una base de datos, para lo cual podrá solicitar la colaboración de los fiscales que intervienen en las distintas causas, en los términos dispuestos en las Res. PGN 61/06 y 68/06; (iii) coordinar con los fiscales de todas las jurisdicciones las estrategias de investigación y persecución para posibilitar la apertura y sustanciación de los juicios en los plazos más breves posibles, a cuyo fin deberá realizar reuniones periódicas con los fiscales que intervienen; (iv) colaborar con los poderes del Estado competentes

para la protección de los actores y testigos, en los términos dispuestos en la Res. PGN 143/06; y (v) realizar todas las demás acciones interinstitucionales necesarias para facilitar el avance procesal de estos procesos, lograr una respuesta institucional en un plazo razonable y obtener la provisión de los recursos materiales y humanos que pudieren surgir en cada jurisdicción.

Determinación de centros de interés y líneas de acción desarrolladas

La Unidad comenzó a funcionar en marzo de 2007 con el personal que fue asignado por las resoluciones PGN 14/07 y PER 341/07; luego completó su planta con seis cargos en mayo, según resoluciones PER 544/07 y 603/07, quedando conformada finalmente con ocho agentes (dos antropólogos, un estudiante y el resto abogados seleccionados en función de sus antecedentes, competencia y demostrado interés y compromiso en la defensa de los derechos humanos).

El primer objetivo de la Unidad consistió en elaborar un diagnóstico preciso sobre los procesos existentes en todo el país, y los problemas y obstáculos que presentaba cada jurisdicción, en tanto paso previo indispensable para el establecimiento de estrategias generales y particulares dirigidas a lograr el avance de las causas hacia el juicio oral y público.

Luego de una inicial lectura, clasificación y análisis del material con que ya contaba la Unidad de Coordinación, herencia de aquel producido por la Unidad de Asistencia se llevaron a cabo tres reuniones con los fiscales generales ante las cámaras federales de apelaciones y los fiscales ante los juzgados federales de instrucción de todas las jurisdicciones del país, que fueron convocadas por el Procurador General de la Nación mediante Res. PGN 27/07, 32/07 y 49/07 para los días 11 de abril, 3 de mayo y 23 de mayo.

En la primera reunión, se convocó a los fiscales de las jurisdicciones de Rosario, Corrientes, Paraná, Resistencia y Posadas; en la segunda a los magistrados de Córdoba, Mendoza, Salta y Tucumán y en la última, a los de Bahía Blanca, Mar del Plata, Comodoro Rivadavia y General Roca.

Las reuniones –de las que participó el Procurador General explicando los motivos de la creación de la Unidad de Coordinación y su percepción sobre el tema– se llevaron a cabo en la sede central de la Procuración General con una agenda de trabajo predeterminada que buscaba presentar un diagnóstico del estado de las causas en trámite ante cada fiscalía así como de los obstáculos advertidos para su avance. De igual manera, las reuniones buscaron y permitieron el inicio de un diálogo fluido y permanente entre los diferentes actores que se encuentran en situaciones y con desafíos similares, comunicación que luego se sostuvo mediante el contacto periódico por diferentes medios y por reuniones promovidas por la Unidad de Coordinación tanto en su sede de trabajo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en las provincias en las que se desempeñan los fiscales de las distintas jurisdicciones. Esta dinámica fue sumamente enriquecedora y fructífera, ya que permitió un contacto directo con la realidad local y los actores más importantes que intervienen en los procesos (jueces, querellas, organismos de derechos humanos, etc.).

A partir de las exposiciones realizadas por los fiscales asistentes a estas reuniones, el material que previamente se les requirió para que fuera aportado en estos encuentros, la información bimestral que venían enviado las distintas fiscalías a la anterior Unidad de Asistencia –y que aún hoy continúan remitiendo a la Unidad de Coordinación en el marco de lo dispuesto por la Res. PGN 68/06– y los informes

específicos solicitados luego de las reuniones (especialmente, listados de procesados, detenidos, prófugos, atrasos y recursos procesales pendientes de resolución en las distintas instancias jurisdiccionales), se comenzó un proceso de acopio, examen y sistematización general de toda la información disponible con el propósito de alcanzar no sólo una visión integral de la situación de los procesos judiciales en cada una de las jurisdicciones, sino también del estado actual de todas y cada una de las causas en particular, evaluando a su vez la relevancia relativa de cada una de ellas.

De este modo, se construyeron diferentes bases de datos que se actualizan diariamente y constituyen una fuente útil de consulta tanto para las fiscalías como para el resto de los poderes del Estado que solicitan información a la Procuración General de la Nación.

El estudio realizado también abarcó la situación de los recursos presentados por las defensas de los imputados en cada una de las causas y permitió, entre otras cuestiones, determinar causales de atrasos.

Dentro de este universo de casos debe mencionarse el espacio dedicado a los recursos de casación en trámite. En este punto, la revisión y el análisis de la información hicieron posible la elaboración de diferentes memorándums internos –algunos de los cuales fueron elevados a consideración del Procurador General–, encaminados a discriminar los recursos relevantes dentro del conjunto general, de acuerdo a diferentes criterios procesales estratégicos. En este mismo marco, también se propusieron algunas soluciones para agilizar los procesos, entre ellas, por ejemplo, la promoción de determinadas prácticas judiciales y criterios jurisprudenciales útiles e, incluso, la discusión y elaboración de proyectos de reformas legales.

Estas tareas permitieron, en muchos casos particulares, la coordinación y realización de acciones conjuntas entre los fiscales ante las diferentes instancias judiciales (instrucción, cámaras de apelaciones y CNCP) que hasta el momento no contaban con un canal de comunicación entre ellos que permitiera el seguimiento de la causa cuyo trámite se encontraba obstaculizado por la existencia de algún recurso pendiente de resolución, así como la concentración de esfuerzos especialmente en casos señalados como prioritarios.

De alguna manera, el procesamiento de toda la información recabada se refleja en el informe sobre *Algunos problemas vinculados al trámite de las causas por violaciones a los DDHH cometidas durante el terrorismo de Estado* –aunque se trató meramente de una exposición de la situación crítica general por la que se atraviesa, por medio de la ejemplificación de casos testigos, y no de un informe exhaustivo que abarcara todas las situaciones preocupantes– elaborado por la Unidad de Coordinación y elevado por el Procurador General en agosto del año en curso a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El informe señala algunos factores problemáticos vinculados al trámite de las causas que, desde la óptica de la Unidad, podrían ser objeto de un trabajo en común entre las distintas instancias estatales para su análisis y solución, y se concentró en los siguientes ejes: a) la demora en el avance de los procesos penales; b) la problemática que presentan los jueces subrogantes; c) la necesidad de prever ciertas medidas respecto de los juicios orales; d) el lugar de detención de las personas privadas de la libertad en el marco de estas causas; y e) la necesidad de un programa de alcance nacional de contención y seguridad de testigos y de personas que actúan en el marco de las causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado.

El propósito fue fijar algunos puntos de agenda para la discusión de las acciones más adecuadas para el tratamiento de los casos en los que se investigan graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el último período dictatorial.

Así fue que varios puntos resaltados en el informe fueron luego objeto de estudio en muchas reuniones mantenidas entre la Unidad de Coordinación y la *Unidad de Asistencia y Seguimiento de las Causas Penales en las que se investiga la Desaparición Forzada de Personas ocurridas antes del 10 de diciembre de 1983* –creada en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la Acordada 14/07, del 11 de julio de 2007–, a cargo del Dr. José Luis Mandalunis, así como entre los ministros de la Corte Suprema y el Procurador General de la Nación, de las que resultaron acciones concretas para la solución de problemas varios tanto a nivel de política general como en causas específicas.

Por otra parte, en el mes de agosto la Unidad de Coordinación organizó un taller de trabajo para tratar diversos aspectos vinculados a la persecución penal de los crímenes contra la humanidad a cargo de un grupo de expertos en la materia enviados por el *Centro Internacional para la Justicia Transicional* –los Dres. Leonardo Filippini, consultor de ese organismo, y Fabricio Guariglia, abogado de la Fiscalía ante la Corte Penal Internacional– del que participaron funcionarios y empleados de distintas fiscalías federales del país.

Además, la publicidad dada al informe y su fuerte repercusión en amplios sectores –inclusive la opinión pública no especializada– generaron consultas de todo el espectro de actores vinculados a las causas por violaciones a los derechos humanos que facilitaron nuevos contactos de la Unidad de Coordinación en lugares institucionales claves para la implementación de las políticas previstas; tanto en el ámbito interno del Ministerio Público Fiscal como en diferentes instancias del Poder Judicial, así como con el Consejo de la Magistratura, distintos estamentos del Poder Ejecutivo y organismos de la sociedad civil dedicados a la defensa y promoción de los derechos humanos con actuación a lo largo de todo el país.

La observación de realidades individuales permitió una primera aproximación a la problemática general y el diseño inicial de soluciones plausibles a ese nivel; sin embargo, esto no dejó de facilitar el paulatino y progresivo acercamiento a cada causa, la comprensión de situaciones particulares y la intervención y adopción de planes de acción para cada caso, pero desde una nueva perspectiva. Ciertamente, el proceso de sistematización de la información hizo posible que la Unidad de Coordinación pudiera pautar una serie de prioridades con relación a las distintas jurisdicciones del país, y también en cuanto a las distintas causas. De esta manera, se ha comenzado a trabajar más intensamente con las jurisdicciones que cuentan con mayor cantidad de víctimas, entre ellas, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Plata, San Martín, Córdoba, Rosario y Tucumán, y se han realizado viajes a distintas ciudades frente a pedidos o necesidades concretas planteadas desde la Unidad de Coordinación o a requerimiento de las fiscalías o de las querellas, los cuales fueron posibles sólo a partir de intensificar la fluidez en la comunicación. Este diálogo coadyuvó claramente a lograr respuestas lo más inmediatas y eficaces posibles.

Por otra parte, en consonancia con lo señalado en la resolución de creación de la Unidad de Coordinación, desde el inicio de sus actividades, se ha prestado especial atención –además de a la realización de juicios orales en el tiempo más breve posible– a la situación relacionada con la seguridad y otras necesidades de los testigos involucrados en estas causas, temática que, a partir de la desaparición de Jorge Julio López no ha podido dejar de ser un eje central de cualquier política en materia de derechos humanos.

En esta materia también fue necesario mejorar y actualizar la base de datos desarrollada hasta la creación de la Unidad de Coordinación para poder ofrecer un diagnóstico de situación para la adopción de medidas tanto por parte de los fiscales

que intervinieran en cada una de las causas como por parte del resto de los poderes del Estado, cada cual en la esfera de su competencia.

La información fue sistematizada y las conclusiones fueron compartidas con distintas instituciones especializadas interesadas en el tema; en un primer momento, con el equipo del Programa de Vigilancia y Atención de Testigos en grado de Exposición que lleva adelante el Centro de Protección de los Derechos de la Víctima de la provincia de Buenos Aires –que posee una vasta experiencia en la materia–, con el que, con posterioridad, se mantuvieron comunicaciones periódicas, se solicitó su asistencia y se coordinaron acciones frente a dificultades puntuales que atravesaron y atraviesan testigos en las causas que tramitan en el ámbito de esa provincia. Cabe poner de resalto que, a partir del año 2006 –como respuesta a la crisis desatada desde la desaparición de Jorge Julio López–, este organismo fue seleccionado por el gobernador provincial para que atendiera a las víctimas y testigos en causas por violaciones a los derechos humanos con residencia actual en territorio bonaerense.

La coyuntura general mostraba la urgencia de contar con un programa nacional de protección de testigos especializado, enfocado única y específicamente en las necesidades de las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por la dictadura, así como defensores y funcionarios relacionados con este proceso.

En el ya citado informe sobre *Algunos problemas vinculados al trámite de las causas por violaciones a los DDHH cometidas durante el terrorismo de Estado* se destacó que ese programa nacional debía prever medidas que no se agotasen en la posibilidad de una custodia; más allá de ello, aun en los casos en que este remedio fue dispuesto por jueces y fiscales (a solicitud o con la conformidad de las víctimas) no fue sencillo lograr que las fuerzas de seguridad nacionales cumplieran las órdenes de custodia. Efectivamente, el diagnóstico construido indica que en numerosas oportunidades las fuerzas de seguridad respondieron que no estaban facultadas para cumplir órdenes de custodia sin la previa autorización del Ministro del Interior, invocando para ello la existencia de las resoluciones ministeriales Nº 2076, del 22 de noviembre de 2005 y 0382, del 23 de marzo de 2006. La necesidad de consultar con las autoridades del Ministerio del Interior generó, en varias ocasiones, demoras en el cumplimiento de la orden de custodia. En otros supuestos, las solicitudes fueron directamente rechazadas al llegar a esa instancia.

Frente a estas circunstancias, la Procuración General manifestó ante las autoridades ministeriales su preocupación por el tema y la Unidad de Coordinación se debió involucrar en la gestión de custodias en casos particulares.

Este cuadro de situación motivó a la Unidad de Coordinación a elaborar un proyecto de modificación de las resoluciones ministeriales citadas y el 30 de abril de 2007 el Procurador General de la Nación lo presentó ante el titular del Ministerio del Interior de la Nación.

Según el proyecto, las fuerzas de seguridad nacionales deben asignar inmediata protección mediante sus recursos humanos y materiales a todas las personas señaladas por los requerimientos de magistrados de la justicia nacional o provincial o de ministerios públicos fiscales nacionales o provinciales, en el marco de estos procesos judiciales.

El proyecto, aunque sin lograr su cometido inicial de reforma, tuvo finalmente, de algún modo, una favorable acogida que se tradujo en el dictado de la Resolución 439, adoptada el 23 de abril de 2007 por el Ministerio de Justicia, con apoyo textual en los considerandos del proyecto elaborado por la Unidad de Coordinación, e indicando que obedecía a una solicitud de la Procuración General de la Nación. La resolución dispone incluir expresamente dentro del programa de protección de testigos

creado por la Ley 25.764 a las solicitudes de protección que formulen los magistrados del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación en el marco de causas por graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura.

La respuesta, sin embargo, es coyuntural dado que el programa previsto por esta ley fue originalmente diseñado para otra clase de casos (imputados y testigos que hubieran colaborado de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal relativa a los delitos previstos por los Arts. 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación y los previstos por las leyes 23.737 y 25.241). La propia resolución ministerial aclara que la inclusión de estos casos en el programa de la ley 25.764 es provisional, pues funcionaría hasta tanto se adopte en el ámbito del Poder Ejecutivo un plan específico para las causas por crímenes contra la humanidad.

En esta misma línea, por último, corresponde mencionar que, finalmente, en mayo de este año, el presidente de la Nación dictó el decreto 606/2007 con el que se creó el *Programa Verdad y Justicia* en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, fijándole como objetivo, entre otros, garantizar la contención, protección y seguridad de los testigos, víctimas, abogados y funcionarios judiciales que intervengan en las causas judiciales o investigaciones relativas a los delitos de lesa humanidad, así como de sus grupos familiares.

En sus artículos 4 y 5, el decreto dispone que el Programa cuente con un consejo asesor –con la función de asistir al coordinador– que esté conformado por representantes de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio del Interior, y, su vez, invita al Ministerio Público a su integración.

Consecuentemente, el Procurador General de la Nación, mediante Resolución PGN 66/07, del 5 de junio de este año, designó como representantes del Ministerio Público ante ese consejo asesor al fiscal al frente de la Unidad de Coordinación, Jorge E. AUAT y su coordinador, Pablo F. PARENTI.

Corresponde señalar a este respecto que aún antes de este nombramiento, en rigor, desde la incipiente creación del Programa Verdad y Justicia, la Unidad ha aportado información relevante, un diagnóstico general de la situación, propuestas, análisis y proyectos de acción en el marco de múltiples reuniones realizadas con el titular del programa, Dr. Marcelo SAÍN y sus colaboradores.

Principales líneas de acción previstas para el futuro inmediato

Como ha quedado expuesto en los párrafos precedentes, el trabajo realizado por la Unidad de Coordinación hasta el momento ha demostrado su enorme potencial en lo que hace al manejo de la información disgregada en cada una de las causas abiertas a lo largo de todo el país, al extremo de haber llegado a situarse como la fuente obligada de consulta de información por todas y cada una de las instituciones interesadas en el desarrollo de este proceso de búsqueda de verdad y justicia.

Por esta razón, en lo que se refiere a las líneas de acción más trascendentales proyectadas para lo que resta del año y para el que viene, se ha tomado en cuenta que el desafío de coordinar el desarrollo de las causas por violaciones a los derechos humanos que se impulsan desde las distintas fiscalías federales del país requiere dar un salto cualitativo en lo que respecta a la capacidad de administrar y gestionar la información que se registra, recopila y produce en cada una de ellas.

La situación general de los procesos tiene una característica en común: existe una importante cantidad de elementos probatorios, tanto testimoniales como

documentales que se encuentran fragmentados y dispersos en distintas jurisdicciones y, dentro de cada una de ellas, en causas diversas.

Esta circunstancia sumada a la complejidad de esta clase de causas en sí misma –tanto por la magnitud del accionar represivo objeto de investigación como por su carácter clandestino–, hacen necesario el desarrollo de una herramienta técnica que posibilite concentrar y sistematizar toda la información disponible en los distintos procesos.

Sólo de este modo será posible aspirar a acercarnos al objetivo de lograr una aprehensión acabada del fenómeno represivo desarrollado durante la dictadura y, por otra parte y aun más substancial, una vez que la información sistematizada se encuentre a disposición de todos los fiscales, constituirá una importante herramienta investigativa, pues, a menudo, afrontan serias dificultades para acceder a elementos probatorios esenciales que se encuentran en otras dependencias o, inclusive, en otras jurisdicciones.

En función de esta necesidad, entonces, la Unidad de Coordinación propuso la construcción de una base de datos que permitiera el acceso de todas las fiscalías a información relevante para un desarrollo más eficaz y veloz de cada una de las causas.

La base de datos (finalmente diseñada por la Unidad de Coordinación junto con técnicos informáticos de las áreas de Soporte Informático y Redes y Comunicaciones de la Procuración General a lo largo de varias reuniones de trabajo) permitirá asimismo realizar un seguimiento dinámico del estado procesal de cada causa facilitando así la coordinación entre la Unidad y las distintas fiscalías en el impulso de las estrategias de la Procuración General de la Nación en la materia, de modo de alcanzar una acentuada unidad de actuación eficaz, la uniformidad y la coherencia necesarias en todo el Ministerio Público Fiscal en lo que respecta al impulso de causas por graves violaciones a los derechos humanos.

El modelo de base de datos elaborado que pretende alcanzar todas estas metas fue remitido a una empresa especializada para la elaboración de un presupuesto y plan de trabajo que está siendo evaluado por las instancias correspondientes de Procuración General.

Según el modelo construido, la consulta y carga de información que conformará la base de datos estará sujeta a las normas de seguridad generales que ya se encuentran vigentes para otras aplicaciones informáticas del Ministerio Público, garantizando de esta manera el imprescindible resguardo de los datos de cada uno de los expedientes en cuestión.

Potencia esta iniciativa la coordinación y complementación de tareas con el área de Digitalización y Archivo Digital de Causas Complejas de la Procuración General, ya que la digitalización de causas permite contar con versiones informáticas que simplifican la carga de información a la base de datos, permitiendo así obtener una versión operativa en plazos breves.

Se prevé que antes de fin año este proyecto sea una realidad, pudiendo de esta forma planificar las acciones para el 2008 con una mejora cualitativa y cuantitativa en la capacidad operativa de la Unidad de Coordinación en provecho de todo el Ministerio Público, y especialmente del amplio proceso político y social involucrado en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Por último, en lo que respecta al desarrollo mismo de los procesos, la Unidad de Coordinación continuará avocando su esfuerzo institucional para lograr que los juicios orales y públicos a desarrollarse en lo sucesivo en cada una de las jurisdicciones abarquen la mayor cantidad posible de casos de violaciones a los derechos humanos; ello permitirá no sólo que los juicios reflejen las características que tuvo el

sistema represivo en nuestro país, sino que permitirá reducir el grado de exposición de víctimas y testigos, evitando la multiplicación de citaciones a declarar en juicios diversos. Por lo demás, la acumulación procesal de hechos íntimamente vinculados parece ser, por regla, el mecanismo más idóneo para cumplir adecuadamente y en un plazo razonable el deber de investigar las graves violaciones de los derechos humanos cometidas por el terrorismo de Estado.

Capítulo II
Actividad del Ministerio Público Fiscal

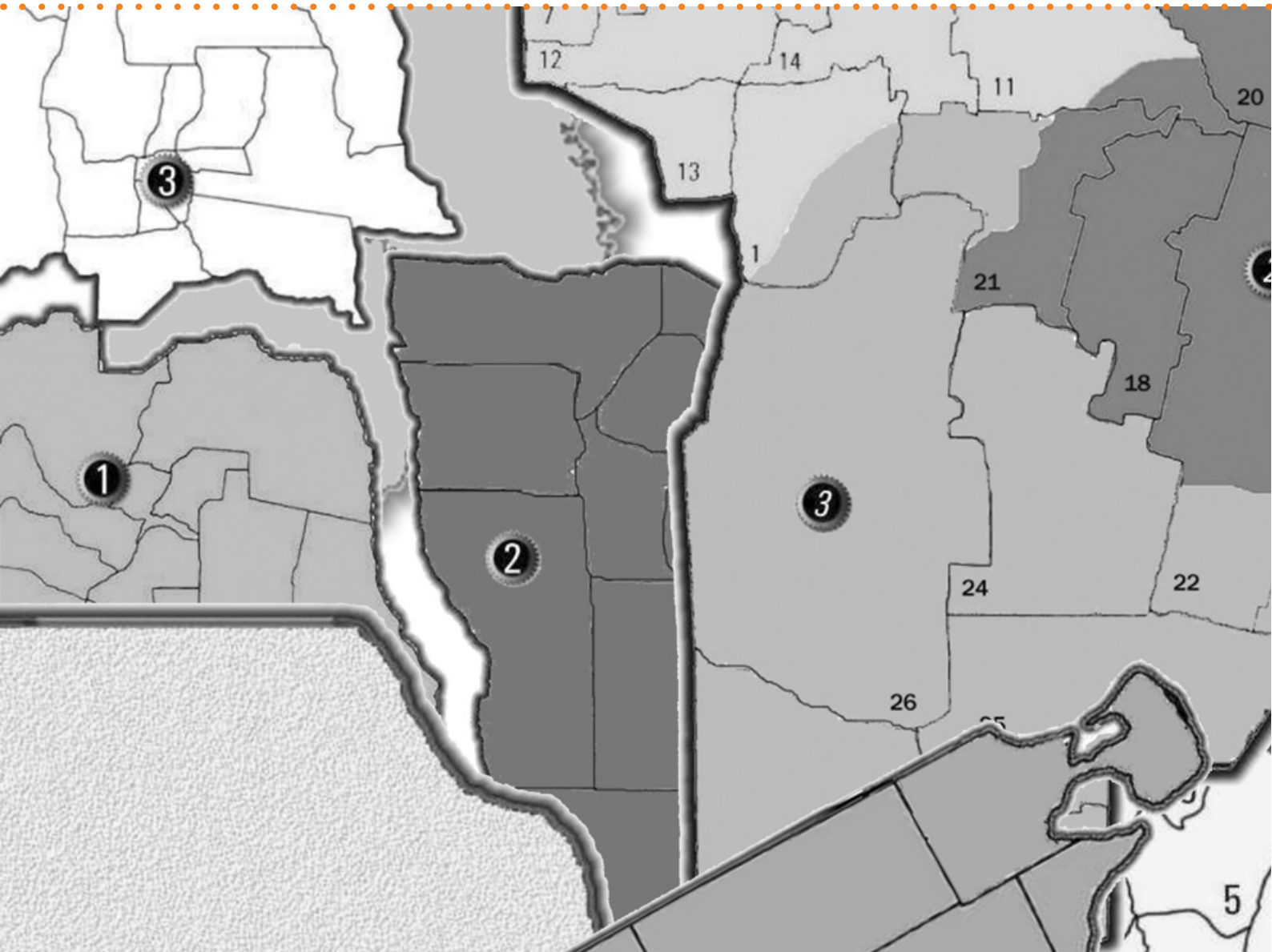

I. Informes de los Fiscales Federales con asiento en las Provincias

1. Jurisdicción de Bahía Blanca
2. Jurisdicción de Comodoro Rivadavia
3. Jurisdicción de Córdoba
4. Jurisdicción de Corrientes
5. Jurisdicción de General Roca
6. Jurisdicción de La Plata
7. Jurisdicción de Mar del Plata
8. Jurisdicción de Mendoza
9. Jurisdicción de Paraná
10. Jurisdicción de Posadas
11. Jurisdicción de Resistencia
12. Jurisdicción de Rosario
13. Jurisdicción de Salta
14. Jurisdicción de San Martín
15. Jurisdicción de Tucumán

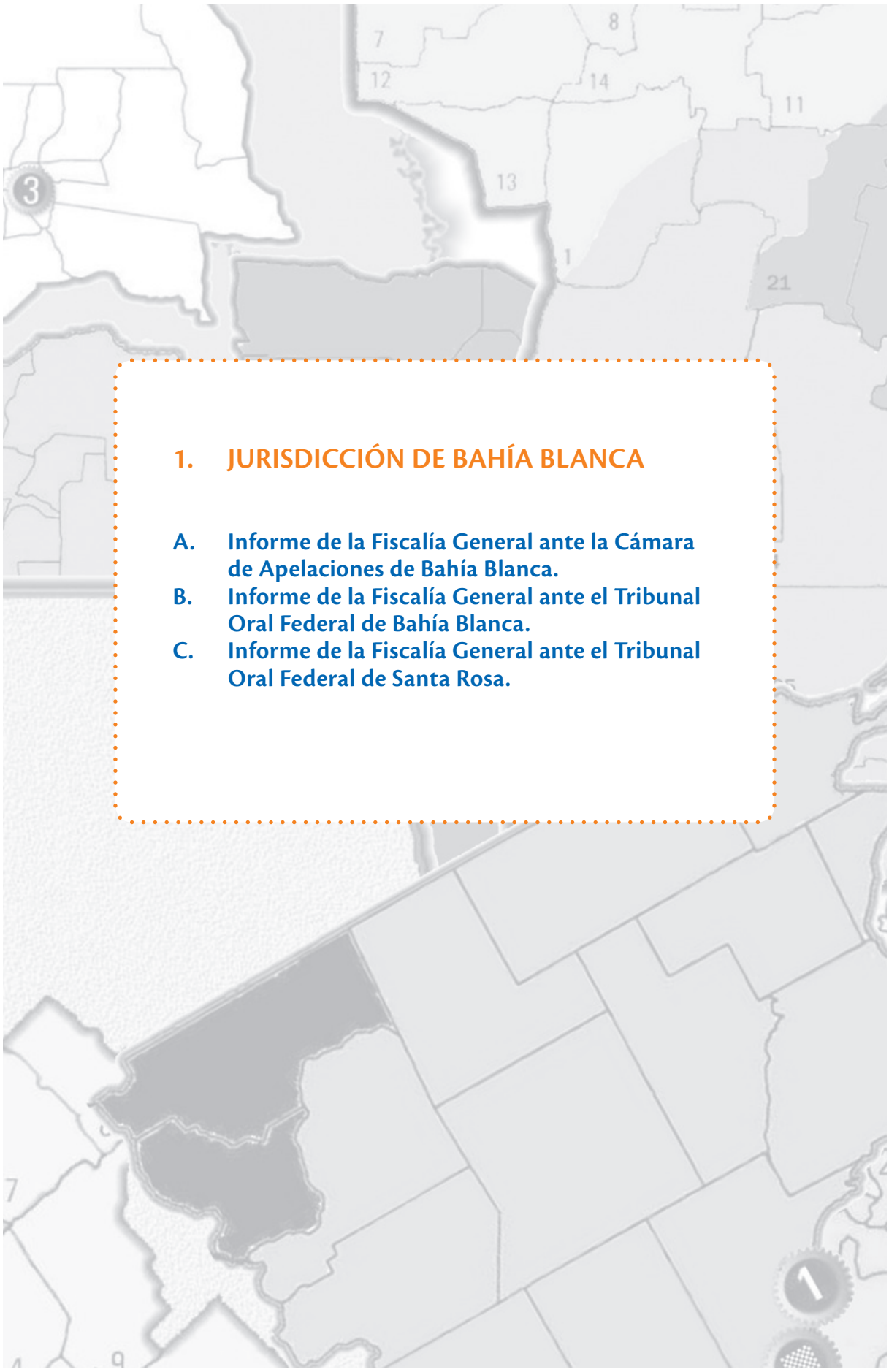

1. JURISDICCIÓN DE BAHÍA BLANCA

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Bahía Blanca.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca.
C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Santa Rosa.

JURISDICCIÓN FEDERAL DE BAHÍA BLANCA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA:COMPETENCIA TERRITORIAL

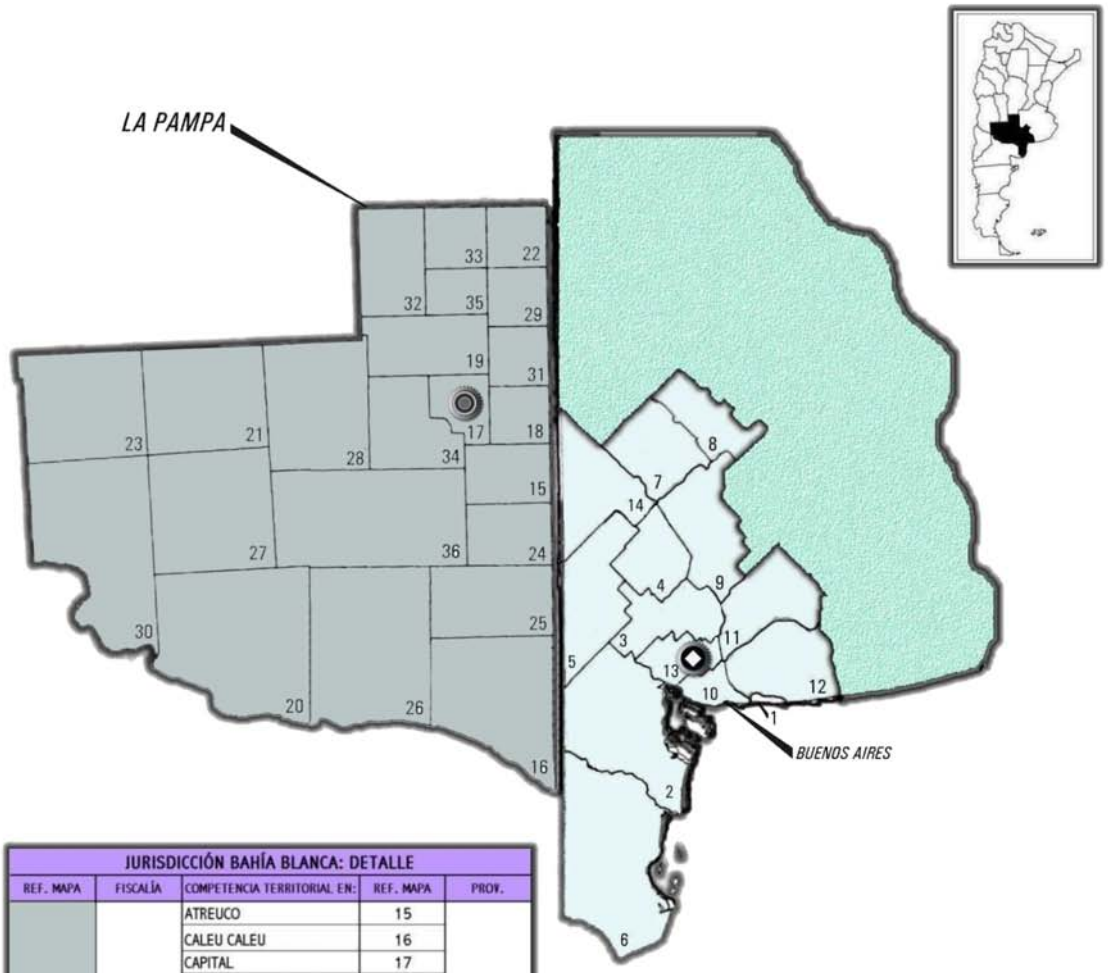

JURISDICCIÓN BAHÍA BLANCA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	FISCALÍA FEDERAL DE SANTA ROSA	ATREUCO	15	LA PAMPA
		CALEU CALEU	16	
		CAPITAL	17	
		CATRILÓ	18	
		CONHELO	19	
		CURACÓ	20	
		CHALILEO	21	
		CHAPALEUFÚ	22	
		CHICAL CÓ	23	
		GUATRACHÉ	24	
		HUCAL	25	
		UHUEL CALEL	26	
		LIMAY MAHUIDA	27	
		LOVENTUÉ	28	
		MARACÓ	29	
		PUELÉN	30	
		QUEMÚ QUEMÚ	31	
		RANCUL	32	
		REALICÓ	33	
		TOAY	34	
		TRENEL	35	
		UTRACÁN	36	

JURISDICCIÓN BAHÍA BLANCA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	FISCALÍA FEDERAL Nos 1 y 2 DE BAHÍA BLANCA	MONTE HERMOSO	1	BAHÍA BLANCA
		VILLARINO	2	
		TORNQUIST	3	
		SAAVEDRA	4	
		PUAN	5	
		PATAGONES	6	
		GUAMINI	7	
		DAIREAUX	8	
		CORONEL SUAREZ	9	
		CORONEL ROSALES	10	
		CORONEL PRINGLES	11	
		CORONEL DORREGO	12	
		BAHIA BLANCA	13	
		ADOLFO ALSINA	14	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

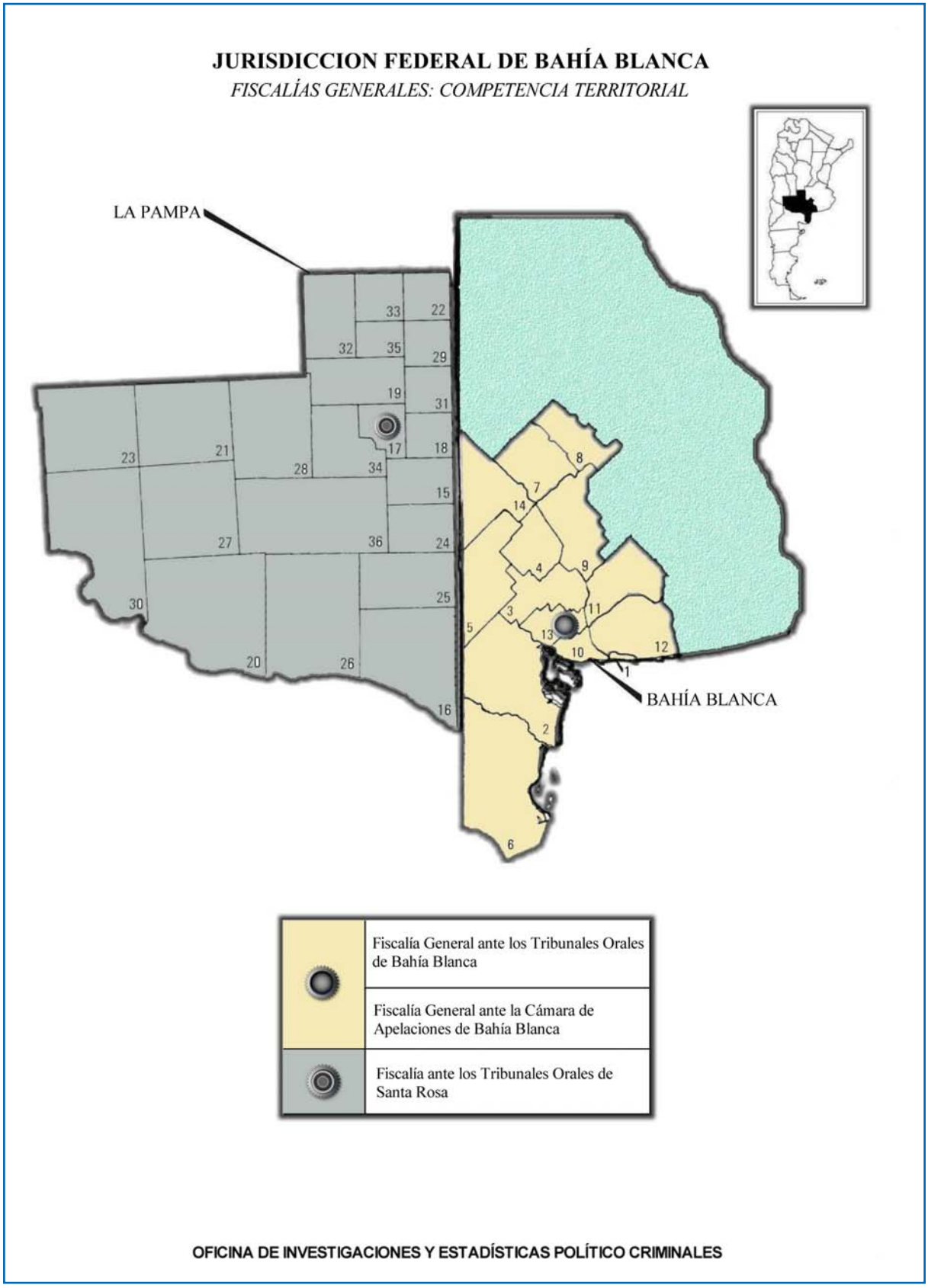
JURISDICCION FEDERAL DE BAHÍA BLANCA
FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL
LA PAMPA
BAHÍA BLANCA
Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Bahía Blanca
Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Bahía Blanca
Fiscalía ante los Tribunales Orales de Santa Rosa
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHÍA BLANCA, DR. HUGO OMAR CAÑON

Problemáticas más relevantes

Violaciones a Derechos Humanos (período 1976–1983)

La Fiscalía General ha mantenido una intensísima actividad en la investigación de los crímenes cometidos durante la última dictadura militar.

Dicha actuación ha tenido particular relevancia en este período, habiéndose efectuado múltiples presentaciones en las causas en trámite ante el Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca y ante la Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad, requerido detenciones, propuesto y realizado diligencias.

Todo ello, con la intervención de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado (Res. PGN 85/06 del 23 de junio de 2006) que funciona en el ámbito de esta dependencia a mi cargo.

Puntualmente, merece destacarse que en la causa Nº 05/07, caratulada "Investigación de delitos de 'Lesa Humanidad' cometidos bajo control operacional del Comando Vto. Cuerpo de Ejército", se solicitó y concretó la detención del Gral. de Brigada (R) Juan Manuel BAYÓN, del Coronel (R) Hugo Jorge DELMÉ, del Teniente Coronel (R) Osvaldo Bernardino PÁEZ, del Coronel (R) Mario Alberto CASELA y del Teniente Coronel (R) Mario Carlos Antonio MÉNDEZ, quienes se encuentran procesados con prisión preventiva. Ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca se encuentran en trámite las apelaciones interpuestas por las defensas de los nombrados, y por el Ministerio Público Fiscal.

Asimismo, se encuentran pendientes de concreción las diligencias de declaración indagatoria del Teniente Coronel (R) Miguel Ángel GARCÍA MORENO y del Teniente Coronel (R) Jorge Aníbal MASSON. A tal fin la Fiscalía General requirió sus respectivas detenciones, habiendo decidido el Juez a cargo de la investigación que –al momento– se realizara la simple citación de los nombrados.

Se ha impulsado constantemente el trámite procesal, debiéndose además atender los incidentes generados por las incesantes presentaciones de las defensas de los imputados, en muchos casos reiterando planteos que ya fueron anteriormente rechazados por los órganos judiciales de intervención. Asimismo, se realiza una intensa actividad en relación a la localización de víctimas, recibiéndoseles declaración en muchos casos, y practicándose diversas diligencias respecto a las mismas.

En punto a la situación de los represores Teniente Coronel (R) Julián Oscar CORRES y Coronel (R) Aldo Mario ÁLVAREZ, quienes cuentan con pedido judicial de captura, cabe consignar que están siendo realizados denodados esfuerzos tendientes a lograr sus detenciones. A tal fin, la Fiscalía General ha realizado –y mantiene– permanentes gestiones ante INTERPOL, coordinando acciones con el Ministerio de Defensa de la Nación.

En el Informe Anual 2006 se hizo constar la detención del represor Suboficial Mayor (R) Santiago Cruciani, quien estaba a cargo del centro clandestino de detención "La Escuelita". El 13 de julio del corriente año se produjo el fallecimiento del imputado, quien se encontraba procesado con prisión preventiva desde el 23 de noviembre de 2006, acusado de haber participado en hechos de que resultaron víctimas 54 personas. A ese momento, la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía

Blanca aún no había resuelto los recursos de apelación pendientes contra el auto de procesamiento.

El 20 de febrero del corriente año el Dr. Eduardo Tentoni aceptó el cargo de juez ad hoc en la causa Nº 04/07, cuyo objeto es la investigación los crímenes de Lesa Humanidad cometidos por personal dependiente de la Armada Argentina. Tras seis meses de una virtual paralización del proceso –originada por las sucesivas excusaciones–, la causa comenzó a tener nuevo impulso.

En tal sentido, la Fiscalía General, juntamente con la Fiscalía Federal Nº 1, requirió el 27 de junio del corriente la investigación de los hechos ocurridos en la Base Naval Puerto Belgrano y la Base de Infantería de Marina Baterías, por los cuales resultaron víctimas 22 personas, señalándose a 29 presuntos responsables de los delitos.

En el marco de esta última causa, al momento de la producción del presente informe, ha sido dispuesto por el juez ad hoc un reconocimiento judicial en la Base Naval Puerto Belgrano y la Base de Infantería de Marina Baterías, que se concretó el día 19 de octubre de 2.007. Dada la envergadura e importancia de la diligencia –que cobró relevancia nacional–, fueron convocadas numerosas víctimas sobrevivientes que pasaron por los centros clandestinos de detención que allí funcionaban, así como algunos de sus familiares. La Fiscalía General realizó gestiones tendientes a garantizar la seguridad de las personas que participarían en la diligencia, y a proveerles de asistencia psicológica en forma previa y durante el transcurso del reconocimiento.

Como resultado de la inspección a las dependencias de la Armada, se logró el reconocimiento de espacios físicos donde habían sido trasladadas ilegalmente en la época de la represión ilegal algunas de las personas que formaron parte de la comitiva.

En otro orden, se ha mantenido una activa y permanente comunicación y colaboración con dependencias del Ministerio Público Fiscal y del Poder Judicial de otras jurisdicciones en las que se llevan adelante causas similares, a fin de promover y contribuir a una actuación coordinada que permita mayor efectividad en las investigaciones; pudiendo mencionarse principalmente las de La Pampa, Neuquén, Viedma, Mar del Plata, Córdoba, Capital Federal y La Plata.

Del mismo modo, se ha establecido una amplia y recíproca cooperación con la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado, dependiente de la Procuración General de la Nación. A la citada Unidad se remite bimestralmente la información pormenorizada del estado procesal de las respectivas causas, y de ella se recibe información y documentación sobre las causas por violaciones a los Derechos Humanos seguidas en el resto del país.

Problemática carcelaria.

En la Fiscalía General se recibieron diariamente gran cantidad de solicitudes de audiencia, escritos de interposición de 'habeas corpus', y llamados telefónicos de internos alojados mayoritariamente en la Unidad Carcelaria Nº 4 de Bahía Blanca y en la Unidad Carcelaria Nº 19 de la localidad de Saavedra.

También se comunicaron internos de los distintos establecimientos penitenciarios de la provincia. Así, han sido registradas solicitudes de las Unidades Nº 1 y Nº 26 de Olmos, Nº 2 y Nº 38 de Sierra Chica, Nº 3 de San Nicolás, Nº 5 de Mercedes, Nº 13 de Junín, Nº 15 de Batán–Mar del Plata, Nº 17 de Urdampilleta, Nº 21 y Nº 41 de Campana, Nº 22 H.O.G.A.M. de Lisandro Olmos, Nº 23, 24, 31 y 32 de Florencio Varela, Nº 29 y 45 de Melchor Romero, Nº 30 de General Alvear, Nº 33 de La Plata, Nº 35 y 28 de Magdalena, Nº 37 de Barker, y Nº 39 de Ituzaingó.

Asimismo, en algunas ocasiones se han recibido comunicaciones telefónicas de internos alojados en la Colonia Penal (Unidad Nº IV) de Santa Rosa y de la Unidad Nº 25 del Servicio Penitenciario Federal (Pcia. de La Pampa), como así también de las unidades carcelarias federales de Ezeiza y Devoto.

Las llamadas telefónicas que se recibieron desde todas las Unidades mencionadas, ingresaron a esta dependencia –como es práctica habitual– a través del sistema de cobro revertido (19). Cabe aquí destacar que Defensorías Oficiales de la provincia de Buenos Aires no reciben llamadas telefónicas a través de este sistema de comunicación; siendo que en la gran mayoría de los casos, dicha alternativa es la única opción con que cuentan los internos para poder canalizar sus pedidos. Ello, teniendo en cuenta que provienen de familias muy humildes, con escasos recursos económicos y dificultades para lograr otra forma de contacto en procura de la atención de sus situaciones particulares.

En general, los reclamos tuvieron relación con serias deficiencias en la atención de la salud, escasa o inadecuada presencia de la defensa, agravamiento de las condiciones de detención, golpes, amenazas y maltratos por parte del Servicio Penitenciario provincial y necesidad de mantenimiento de los vínculos familiares. También se manifestó la necesidad de permanecer alojados en una Unidad determinada –cercana a la residencia de los seres queridos–, y no ser pasibles de constantes traslados dentro de los distintos penales de la provincia, pues ello dificulta la posibilidad de obtener una buena calificación de conducta que posibilite gozar de los diferentes beneficios propios de la etapa de ejecución.

A tales presentaciones, que en un alto porcentaje provinieron de procesados dependientes de la justicia provincial, se les dió el curso que corresponde en función de la índole de los planteos efectuados, a partir de la constitución de la Fiscalía General en la Unidad Carcelaria –salvo supuestos de urgencia–, del mantenimiento de audiencias con los solicitantes; de la presentación de denuncias –en los casos pertinentes– ante quien corresponda en cada oportunidad, poniendo la situación en conocimiento del Juez o Tribunal a cuya disposición se encuentra el interno.

Asimismo se programaron periódicamente visitas a las Unidades Carcelarias de Bahía Blanca y Saavedra a fin de atender los reclamos de los internos y constatar las condiciones de detención. En dichas visitas, se tomaron audiencias a los internos, se recorrieron los diferentes pabellones, celdas de aislamiento, Unidad Sanitaria, cocina, se ingresó a las celdas y se toman impresiones fotográficas y fílmicas, a fin de documentar lo observado para poder actuar documentadamente.

Atento lo observado en oportunidad de las visitas a las cárceles y lo solicitado por los internos, se actuó constante y conjuntamente con la justicia provincial, a fin de dar respuesta a la problemática presentada.

Por tal motivo, se implementó un registro de llamadas, a fin de dejar constancia de los datos personales del interno, unidad carcelaria de origen, tema al que se refiere su solicitud y gestión efectuada desde esta dependencia. Asimismo, cabe destacar que se confeccionan legajos de cada interno –a partir del primer pedido–, en donde queda constancia de todo lo actuado en relación al mismo.

En tal sentido, también en este período se libraron oficios, se interpusieron acciones de hábeas corpus, se practicaron averiguaciones e informes, se efectuaron denuncias y peticiones, y se acompañaron copias de las constancias pertinentes, a los Tribunales a cuya disposición se encuentran los internos, a los respectivos Defensores, a la Suprema Corte de Justicia y Procuración General de la provincia de Buenos Aires, al Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, a los Ministerios y Jefaturas del Servicio Penitenciario bonaerense y del Servicio Penitenciario Federal. También se remitieron constancias de los casos tratados, a la Comisión Provincial por la Memoria.

Tal como se lo ha venido señalando anteriormente, debe dejarse consignado que el sistema carcelario está constituido por verdaderos depósitos humanos, siendo el hacinamiento, la violencia institucional, la corrupción y la violación sistemática de elementales derechos humanos, la regla. La evidencia registrada permanentemente, permite sostener que se violan las normas de derecho humanitario y compromete seriamente al Estado Argentino.

Asistencia a comisarías

Con relación a lo expuesto en el Informe Anual 2006 en referencia a las visitas a las comisarías efectuadas regularmente por los Fiscales Federales de la jurisdicción (en cumplimiento del art. 25 inc. l) de la ley 24.946, de la Resolución P.G.N. 28/99, y la Resolución F.G. (CFABB) 31/99), debo consignar que luego de insistentes reclamos realizados desde esta Fiscalía General a las autoridades provinciales competentes por el hacinamiento y falta de condiciones idóneas para albergar a personas privadas de su libertad en los calabozos de las Comisarías de Bahía Blanca y la de Punta Alta, pudo constatarse un descenso en la cantidad de detenidos en comisarías, aunque –en algunos casos– se siguió superando la capacidad máxima de alojamiento.

Estas situaciones fueron comunicadas al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y puesto en conocimiento el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Actuación en tutela del medio ambiente (intereses generales de la sociedad, art. 120 CN y 1º de la Ley 24.946)

La Fiscalía General ha iniciado investigaciones preliminares –a través de la Unidad de Investigaciones Ambientales–, relacionadas con presuntas afectaciones al medio ambiente en la jurisdicción.

Al respecto, se está actuando en relación a las posibles alteraciones en la salud de las personas, que podrían causar los campos electromagnéticos producidos por antenas –entre otras, de telefonía celular– ubicadas en distintos puntos de la ciudad de Bahía Blanca.

Así, ha sido determinado con precisión el emplazamiento de las mismas, detectándose que numerosas instalaciones se encuentran en inmediaciones de establecimientos escolares, sanitarios, y en el propio centro de la ciudad.

Entre otras diligencias, se han requerido a las grandes empresas de telefonía ciertas precisiones técnicas, como así también acerca del cumplimiento de pautas reglamentarias, que al momento han debido reiterarse, por no haberse recibido respuestas a los puntos indicados.

Asimismo, con la asistencia de especialistas de una fuerza de seguridad, se ha efectuado un relevamiento del arroyo Carhué (Partido de Adolfo Alsina), logrando determinarse que el mismo se hallaba contaminado con líquidos cloacales que serían vertidos sin tratamiento previo desde la planta de tratamiento de la ciudad homónima.

En otra investigación en curso, se ha tomado activa intervención en relación al proyecto de instalación de una Planta de Almacenamiento y Vaporización de Propano, para abastecer de gas por red a la localidad de Villa Ventana (Provincia de Buenos Aires), el que no incluía la pertinente Evaluación de Impacto Ambiental, ni la realización de Audiencia Pública en los términos legalmente previstos.

Tal intervención llevó a establecer que uno de los sitios previstos para la ubicación de la planta, se encontraba dentro del predio del parque provincial "Ernesto Tornquist", en el cual –por Ley provincial– se encuentra vedada toda instalación de esa clase.

Dadas las irregularidades advertidas, el ente de control respectivo informó a esta Fiscalía General que no continuaría el trámite de las autorizaciones pertinentes, hasta tanto se subsanaran las serias falencias antes señaladas.

En otro orden, causó alarma en la población de la región serrana, un emprendimiento de posible explotación minera en la zona.

Teniendo en cuenta los casos que se presentaron en otros lugares del país –en los que la utilización de cianuro derivó en graves daños al ecosistema– a través de la Unidad de Investigaciones Ambientales se asumió un compromiso directo con la problemática denunciada, recabando los antecedentes del caso.

Ello derivó en la confirmación –por escrito– de parte de la autoridad minera provincial, acerca de la existencia de dicho proyecto, pero declarando que la autorización oportunamente decidida había caducado, y que no estaba en estudio la continuación de la iniciativa.

Por lo demás, varias causas relacionadas con afectaciones ambientales se encuentran pendientes de resolución, tanto en la instancia de grado, como en la de apelación.

Competencia federal en materia penal ambiental

Pese al criterio fijado por la Cámara Nacional de Casación Penal con fecha 14–7–06, en una causa en trámite en esta jurisdicción –en la que el citado Tribunal se pronunció explícitamente por la competencia federal, en función de las previsiones del artículo 58 de la Ley 24.051 (en c. 6947, del registro de la CNCP).–; y no obstante haberse insistido en que no es exacto que la doctrina actual de la Corte Nacional y de la Procuración General de la Nación supedite la intervención de la Justicia Federal para aquellos casos en los que se encuentran afectados intereses jurisdiccionales –sino que se atribuye competencia al fuero de excepción por no poder descartarse la interjurisdiccionalidad, que no es lo mismo (autos "Empresa Santa Teresita", del 7–6–05; "Finca El Pongo", del 4–4–06; y "Echeverría Crenna", del 4–7–06)–; desde la Fiscalía General han debido reiterarse las fundamentaciones de recursos interpuestos con motivo del desconocimiento de la competencia federal.

Es que desde la instancia de grado –en particular, del Juzgado Federal Nº 1 de esta ciudad– se reedita la cuestión en cuanta oportunidad se presenta, dilatando con debates como el señalado, el trámite sustancial de las causas.

Tal situación de demora ya había sido advertida por el propio Tribunal de Casación, que –en las actuaciones anteriormente citadas– recomienda "que se adopten los recaudos necesarios para acelerar la sustanciación del proceso, atendiendo a que su iniciación se produjo durante el año 1.999" (resolución del día 14–7–06).

Causa penal ambiental

Ha cobrado particular significación –y repercusión pública– la revocación por parte de la Cámara Federal de Apelaciones, merced al recurso fundado desde esta Fiscalía General, del sobreseimiento dictado en la instancia de grado a favor de dos importantísimas autoridades de una empresa multinacional del Polo Petroquímico de Bahía Blanca.

Oportunamente, como consecuencia de un estudio de aguas y sedimentos en la ría de esta ciudad –solventado con una partida especial asignada por la Procuración General de la Nación–, se determinó que una planta emplazada en la zona portuaria, liberaba altas concentraciones de zinc al sector costero.

Ello motivó que se impulsara una acción penal por tipificar dichos vertidos ilegales el delito previsto en el artículo 55 de la Ley 24.051.

Circunstancias diversas llevaron a que el Juez de primera instancia decidiera –por

segunda vez– sobreseer a los imputados; auto que fue impugnado por el Ministerio Fiscal, y que –también por segunda vez– fue revocado por la Alzada.

Cabe destacar la importancia del caso, por tratarse de una de los pocas causas en el país de índole penal ambiental, que cuenta con un grado de avance como el precedentemente descripto.

Patronato de la Infancia

Un grupo de personas concurrió a la Fiscalía General, manifestando su preocupación por la situación que se presenta en el Patronato de la Infancia de Bahía Blanca.

En oportunidad de una reunión mantenida en esta sede, dichas personas –entre las que se encontraban los denominados "padrinos" de menores, y también ex empleados y profesionales que se desempeñaban en dicha Institución– refirieron circunstancias que permitían presumir la existencia de situaciones de riesgo para los niños que concurren al establecimiento bajo régimen de semiinternación, o que se encuentran alojados en el mismo en forma permanente.

El presunto compromiso advertido a derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, motivó la apertura de actuaciones, efectuándose numerosas citaciones a prestar declaración testimonial, como así también pedidos de informes, antecedentes de causas en trámite en el fuero provincial, y otros aspectos que podrían hallarse relacionados con los hechos expuestos.

De tal material resultaron otras irregularidades que a la fecha se encuentran en plena etapa de investigación.

"Corralito".

Tal como viene ocurriendo desde fines del año 2001, y como fuera consignado en Informes Anuales anteriores, esta Fiscalía General continuó asumiendo intervención en los expedientes iniciados con motivo de las restricciones impuestas a los depósitos bancarios ("corralito"), y la "pesificación", con la afluencia que reflejan los Informes Trimestrales remitidos a la Procuración General de la Nación.

A modo enunciativo se puede señalar que se ha dictaminado en: a) recursos de apelación contra sentencias definitivas de primera instancia; b) traslados de recursos extraordinarios; c) recursos de queja; y d) planteos relacionados con bonos y fondos comunes de inversión.

En tal sentido, si bien desde esta Fiscalía General se venía planteando la inconstitucionalidad de la normativa de emergencia por afectar derechos y garantías consagradas en la Constitución Nacional y en los Convenios Internacionales de igual jerarquía (art. 75, inc. 22, C.N.) –posición que había sido favorablemente receptada por la Cámara Federal de Apelaciones de la jurisdicción–, el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Massa" (res. del 27/12/06), motivó que desde la dependencia a mi cargo se comenzara a propiciar la aplicación del citado precedente –dejando a salvo la opinión que venía sosteniendo este Ministerio Fiscal–, habiéndose pronunciado el Tribunal en igual sentido.

Capacitación – Conferencias del Prof. Dr. Roberto Bergalli

Desde esta dependencia se gestionó la concurrencia a Bahía Blanca del Profesor Doctor Roberto Bergalli, para brindar dos conferencias magistrales, organizadas por el Ministerio Público Fiscal, con la colaboración de la Universidad Nacional del Sur.

El Profesor Bergalli está radicado en Barcelona, España, y cuenta con vastos antecedentes curriculares.

El citado académico disertó el jueves 10 de mayo en el Aula Magna de la Universidad sobre "Sistemas Políticos: El papel de los Jueces y Fiscales en la Vida Social", mientras que el viernes 11 del mismo mes se refirió al tema "Forma – Estado y Estructura Socio–económica: Nuevas Relaciones con la Jurisdicción Penal".

El evento contó con la concurrencia de integrantes del Ministerio Público y Poder Judicial nacionales y provinciales, como así también de otros profesionales y estudiantes.

Actuación en coordinación con ONG.

La Fiscalía General continúa interactuando con distintas Organizaciones No Gubernamentales, en la realización de tareas de colaboración y asistencia directamente relacionadas con Investigaciones Preliminares en trámite.

Propuestas de reformas legislativas o reglamentarias.

Reiteradamente han debido efectuarse explícitas menciones a la Cámara Federal de Bahía Blanca, respecto de la intervención que –por imperio legal– debe tener el Ministerio Público Fiscal, fundamentalmente en trámites de amparo, puesto que recién he podido acceder a las actuaciones cuando media alguna tardía notificación, o si se confiere intervención, esta se verifica con un trámite avanzado e irreversible.

Al respecto, debe destacarse que la Ley 24.946 ha introducido tal modalidad ("asumir intervención"), sin que expresamente se encuentre consagrado en el texto procesal, la forma y oportunidad en que debe ser conferida la misma.

Una modificación que considere dichas intervenciones debería introducirse en el esquema de las planillas trimestrales que periódicamente se remiten a la Procuración General.

En otro orden, ya se ha referido en oportunidades anteriores que el pésimo funcionamiento del sistema penitenciario exige la definición de políticas claras y efectivas, que tengan la previsión presupuestaria necesaria para su adecuada concreción, o una racional utilización de los recursos existentes, y cuyo contenido se base en el respeto a los derechos humanos.

Persiste, asimismo, la afluencia de causas relacionadas con las restricciones a depósitos bancarios, cuando lo sustancial de la problemática ya ha sido decidido. Ello merece un cierre definitivo que podría ser resuelto legislativamente, en los términos en que se viene pronunciando la Justicia al respecto.

También se ha sugerido en anteriores oportunidades, la reforma del Código Procesal Penal, tendiente a instaurar un sistema definitivamente acusatorio; reforma que –va de suyo– debería incluir la modificación del artículo 348, previendo asimismo de modo expreso la solución al conflicto que la norma refiere. Cabe insistir al respecto, aún cuando se tiene conocimiento del grado de avance de la reforma que se impulsa en ese sentido.

Nuevamente cabe puntualizar la necesidad de atender adecuadamente –mediante una reforma integral– la problemática de la criminalidad organizada, debiendo aclararse que la reciente modificación legal –que contempla las asociaciones ilícitas terroristas– parece mantener las falencias genéricas que el régimen anterior padecía, e introduce una normativa seriamente cuestionable por fundadas razones.

Correspondería, asimismo, incorporar a la legislación vigente figuras específicas que contemplen conductas graves que se consideran penalmente relevantes en materia de medio ambiente, además de las referidas a residuos peligrosos; y la previsión

de un régimen sancionatorio adecuado, que contemple –además de las penas tradicionales, o en forma alternativa– accesorias de naturaleza pecuniaria, la obligación de recomponer el medio afectado, tareas de remediación, entre otras.

Resultará fundamental compatibilizar las modificaciones sustanciales, con innovaciones procesales acordes, primordialmente en lo que resulta materia del régimen probatorio (vgr. carga de la prueba).

De igual manera, persisten vacíos legales en materia de piratería informática –en cuanto a la tipificación de conductas delictivas–; en la implementación de un régimen de atención y asistencia a la víctima de delito en las Fiscalías Generales del interior del país; y a la necesidad de instrumentar reformas procesales al régimen de concesión de recursos por arbitrariedad, evitándose que sea la misma sala que dictó la resolución recurrida, la que juzgue acerca del supuesto vicio de su sentencia, quedando a ella supeditada la apertura de dichas instancias recursivas.

También se mantiene la necesidad de impulsar la modificación de la Ley 25.670, de eliminación de PCB's, en cuanto admite un plazo prolongado para la total erradicación de dicha sustancia tóxica.

Por lo demás, resultaría conducente impulsar el dictado de normas que permitan decidir la imposición de costas en las Investigaciones Preliminares que se inicien y finalicen en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, y su trámite procesal lo permita. Así, por ejemplo, en el marco de actuaciones seguidas por una determinada afectación ambiental que no constituya delito, en las que la parte asume su responsabilidad y carga con los gastos de remediación o recomposición respectivos, sería conducente que, además, solvente los costos de actuación del Ministerio Público Fiscal.

Balance de la gestión realizada

En materia de Derechos Humanos ha sido realizada una intensa labor, tanto en las causas en trámite por violaciones ocurridas durante el período de la dictadura militar, como en relación a la problemática carcelaria.

La actuación ha sido permanente y sostenida, obteniéndose resultados positivos a los planteos y gestiones realizadas, merced a la insistencia y reiteración de presentaciones.

En tal sentido, y tal como se ha informado en el período anterior, en el primer grupo de causas no se advierte de parte del Juzgado Nº 1 la mejor predisposición; a diferencia de la actitud diligente asumida por el Juez 'ad hoc' a cargo de la causa en la que se investigan crímenes de Lesa Humanidad cometidos por personal dependiente de la Armada Argentina, Dr. Eduardo Tentoni.

La cuestión de los padecimientos de los internos de establecimientos carcelarios, es atendida en Bahía Blanca mediante constantes visitas a la Unidad IV, manteniendo entrevistas con los detenidos –procesados y condenados que se encuentren a disposición tanto de la justicia federal como de la provincial–, y realizando gestiones ante las distintas autoridades. Al respecto, se viene obteniendo un aceptable resultado, en cuanto a las respuestas que debe brindar el servicio penitenciario, las autoridades judiciales, y el ministerio público a las necesidades expuestas.

También debe señalarse que existen muchas medidas a adoptarse pendientes de realización, tanto por parte de la autoridad judicial, como por parte de la autoridad política, según el caso, y de acuerdo con lo precedentemente referido en el presente informe.

En materia de tutela de intereses generales de la sociedad, y en particular en relación a la protección del medio ambiente, han sido obtenidos logros muy importantes, que fueron expuestos en apartados anteriores.

El desarrollo de las restantes actividades funcionales se ha mantenido adecuadamente.

Ha sido positivo haber logrado la instalación del sistema informático de redes en todas las Fiscalías de la jurisdicción.

También se ha obtenido un espacio físico adecuado para el funcionamiento de dependencias la Fiscalía General, mediante la locación de un inmueble que está siendo acondicionado, pero que ya se encuentra en uso, con las medidas de seguridad indispensables al efecto.

B. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE BAHÍA BLANCA, DRA. MARÍA CRISTINA MANGHERRA DE MARRA

Propuestas de reformas legislativas.

Reformar el art. 67 del Código penal, Ley 25.990. Se reconoce que la anterior redacción que contemplaba la secuela del juicio como causal de interrupción no era feliz al quedar involucrada en ella un sinnúmero de situaciones fijadas por la jurisprudencia y, en igual sentido, que existe un derecho del ciudadano a obtener justicia en un plazo razonable. Sin embargo, la nueva norma al identificar qué actos son factibles de producir efecto interruptivo, ha dejado de lado sin duda otros actos que merecen igual reconocimiento. Si bien reviste ventajas la taxatividad, deberían incluirse situaciones como la declaración de rebeldía y las órdenes de captura, entre otras, actos estos que demoran el proceso por causa del propio imputado y no por retardo judicial.–

Reglamentarias.

1. Derogar la Resolución M.P. 182/93 –Superintendencia– –Punto 2– por obstaculizar el óptimo funcionamiento de las Fiscalías ante los Tribunales Orales.
2. Disponer de un fondo para afrontar gastos relativos a la producción de prueba durante el debate, verbigracia contratación de peritos, , que por no existir una reglamentación al respecto y un procedimiento expeditivo acorde con los términos que nos urgen, la Fiscalía se ve obstaculizada en cuanto a la prueba factible de producir.–

Recursos Humanos.

Es menester transformar el cargo de Secretario de Primera Instancia otorgado a las Fiscalías Generales ante los T.O.C. en el cargo de Secretario de Cámara, pues ello resulta compatible con las funciones de los Fiscales Generales que actúan ante un Tribunal Oral y estarían en igualdad de condiciones con los cargos asignados a las Fiscalías Generales ante las Cámaras y con los equiparados en la Justicia Nacional.

Que asimismo la jerarquización adecuada que se pretende evitaría desigualdades en orden a las funciones cumplidas, desigualdades que también se observan en la puntuación otorgada en el marco de selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.–

Es necesario para las Fiscalías Generales ante los T.O.C., a las que también se les ha asignado funciones de Fiscalías de Ejecución Penal, la creación del cargo de Secretario de Ejecución Penal, imprescindible para atender las múltiples causas en las que se debe dictaminar, lo que resta tiempo y esfuerzo para la realización de la actividad específica que es la preparación y atención del juicio propiamente dicho.–

Entiendo que las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales, padecen desde su creación de una *"capitis diminutio"* en lo referente a recursos humanos profesionales, situación que es de prioridad revertir.–

Recursos Materiales.

Entiendo que debe modificarse el sistema organizado para afrontar los gastos básicos que demanda el normal desempeño de esta repartición, consistente en reintegrar contra comprobantes, las erogaciones efectuadas. El hecho de no contar con una asignación periódica hace que los gastos deban ser soportados por el personal a la espera del reintegro mencionado, que no es inmediato. No parece razonable que la dependencia deba funcionar con el dinero de magistrados, funcionarios y empleados, contra reintegro. Debería implementarse el envío previo de una suma con rendición de cuentas, en un monto que atienda las necesidades actuales.–

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA, DR. JORGE ERNESTO BONVEHI

Problemática más relevante durante el año:

Merece destacarse que con motivo del fallo "LLERENA" de la C.S.J.N. los magistrados integrantes del Tribunal Oral que intervinieron en las causas con motivo de apelaciones deducidas durante la etapa instructoria (art. 90 de la ley 24.121), debieron apartarse de intervenir en la etapa de juicio. Ello originó la designacion de abogados integrantes de la lista de conjueces y una notable demora en la realización de los debates (resolución de excusación, designación de conjueces, aceptación del cargo, notificación de la constitución del nuevo tribunal, etc.), llegándose a paralizar dos causas conexas por los planteos de la defensa técnica en cuanto a la legitimidad del Tribunal (magistrados no designados respetando el sistema establecido constitucionalmente), encontrándose pendiente de resolución por parte de la Cámara Nacional de Casación Penal.

También se ocasionaron demoras en las causas con apelaciones con asiento en Bahía Blanca, ya que era necesario dictar la correspondiente resolución, notificar a las partes, intimar a designar defensor y constituir domicilio en dicha ciudad, etc. Ello se tradujo, a su vez, en una demora también para que las actuaciones lleguen a la etapa de juicio.

Actividad desarrollada por la fiscalía:

Sin perjuicio de esas demoras, se han realizado nueve debates, con resultado de trece condenas. Vale decir, que dentro de las posibilidades se ha llevado adelante la acción penal, tratando de superar el inconveniente generado por el cambio sufrido como consecuencia de la jurisprudencia referida en el apartado anterior.

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias:

Al respecto me remito a los anteriores Informes Anuales 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, a fin de evitar reiteraciones. Destaco únicamente que la referida a la modificación del art. 196 del Código Procesal Penal de la Nación estaría próxima a superarse, en caso de que reciba sanción legislativa el proyecto de nuevo ordenamiento elaborado en el año en curso.

Balance de la gestión realizada en el período:

Considero que se han cumplido los objetivos llevando adelante la acción penal en los casos sometidos a consideración de esta Fiscalía General e interviniendo en la etapa de ejecución penal.

Fiscalía de Primera Instancia:

(ART. 2, Resolución PGN 104/07): En punto a la Fiscalía de Primera Instancia se reitera la necesidad de contar con más personal, atento a que la sanción de la ley 25.344 origina la intervención de este Ministerio en todas las demandas promovidas contra la administración pública nacional, conforme el art. 8. Dadas las posteriores leyes de emergencia, se advierte un incremento de la litigiosidad que está más allá de cualquier estimación previa. A aquella deben sumarse las leyes 25.409 y 25.760 que disponen que la dirección de la investigación penal esté a cargo directamente de este Ministerio en los casos allí establecidos, pero sin la ampliación de la planta de funcionarios ni personal necesario para llevar a cabo la tarea.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS.

A. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal Nº 1 de Bahía Blanca	196	223	209	14	419	40	8
Fiscalía Federal Nº 2 de Bahía Blanca	54	221	217	4	275	24	1
Fiscalía Federal Nº 1 de Santa Rosa	454	28	28	0	482	37	2
Total de promedio anual	**704**	**472**	**454**	**18**	**1.176**	**101**	**11**
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006							
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES							

A. I) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General Nº 1 ante los Trib. Orales de Bahía Blanca	42	18	26	0	37
Fiscalía General Nº 1 ante los Trib. Orales de Santa Rosa	22	7	12	0	12
Total de promedio anual	**64**	**25**	**38**	**0**	**49**
[1]Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006					
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES					

A. II) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
44	770	0	814
[1]Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006			
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

A.III) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
9	40%	48%	40%	11%	68%	32%	6%	75%

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

La diferencia entre las elevaciones y las condenas, se debe un corte temporal y las condenas correspondan, posiblemente, a causas elevadas a juicio en períodos anteriores.

A) Delitos investigados.

TOTAL[1] ANUAL DE DELITOS INVESTIGADOS EN LA JURISDICCIÓN DE BAHÍA BLANCA						
Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	4	0,55%	0	0,00%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	2	0,28%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	23	3,17%	0	0,00%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	119	16,39%	8	9,20%	2	3,13%
06-Delitos contra la seguridad publica	7	0,96%	0	0,00%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	0	0,00%	1	1,15%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	1	0,14%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	16	2,20%	0	0,00%	3	4,69%
11-Delitos contra la fe publica	311	42,84%	17	19,54%	11	17,19%
12-Estupefacientes (ley 23737)	145	19,97%	51	58,62%	46	71,88%
13-Leyes especiales	98	13,50%	10	11,49%	2	3,13%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total de promedio anual	**726**	**100%**	**87**	**100%**	**64**	**100%**
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

a i) Delitos iniciados.

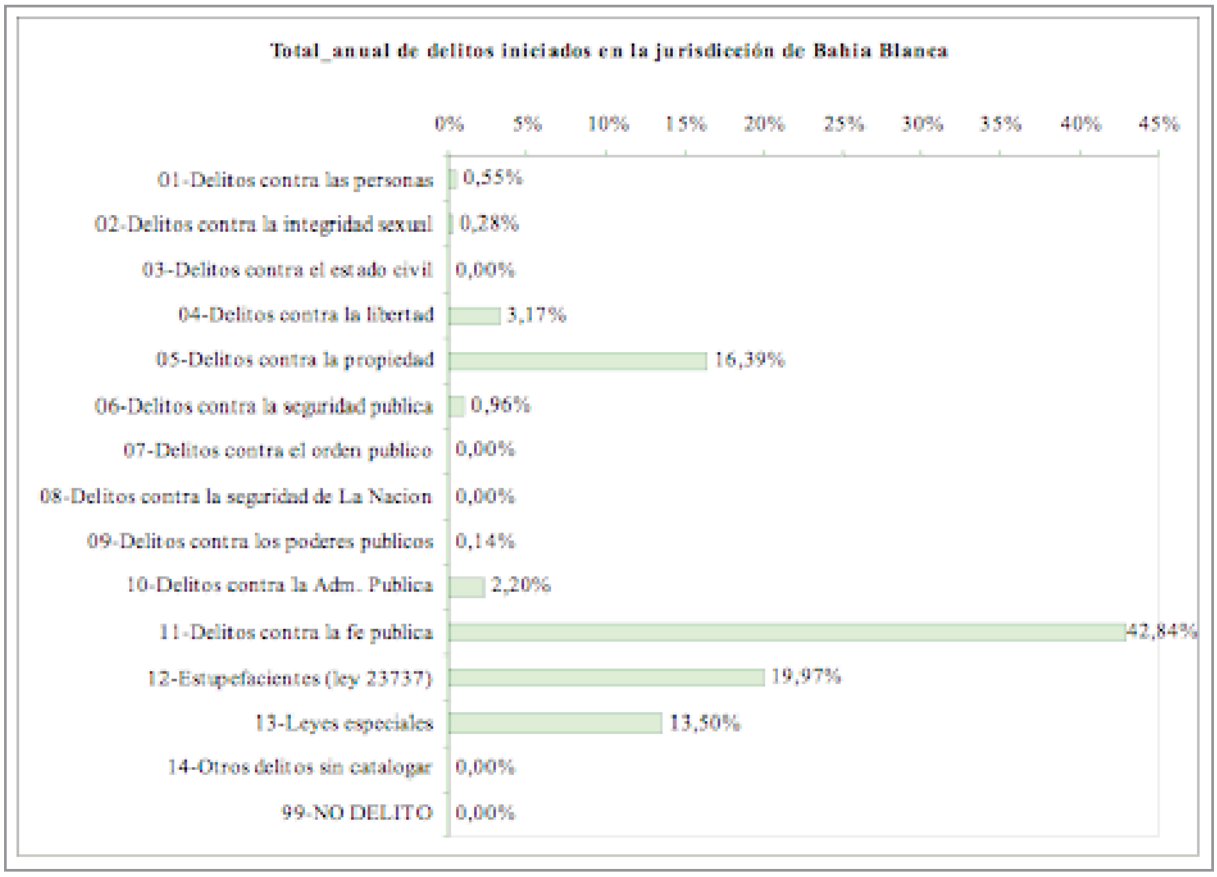

a ii) Delitos elevados a juicio.

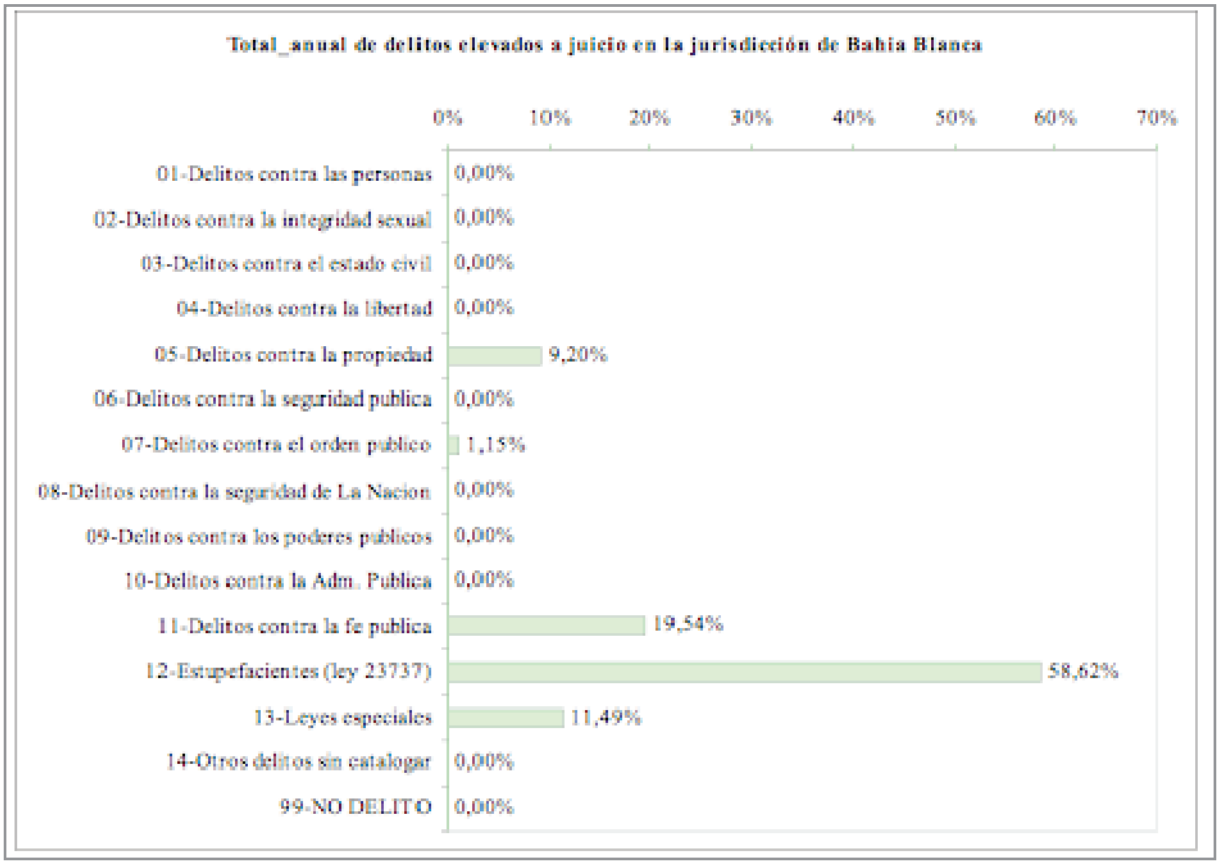

a iii) Delitos que culminaron en condena.

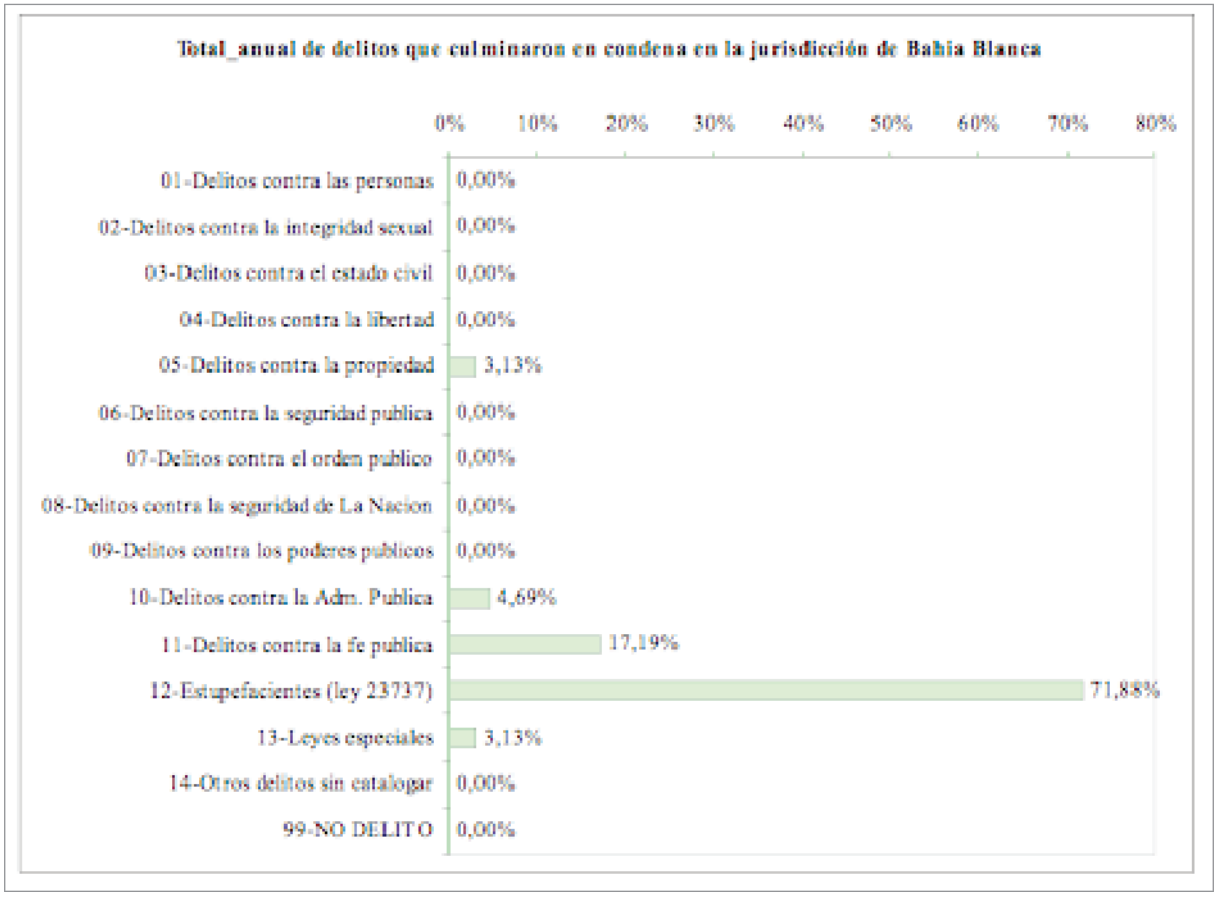

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

ESTUPEFACIENTES

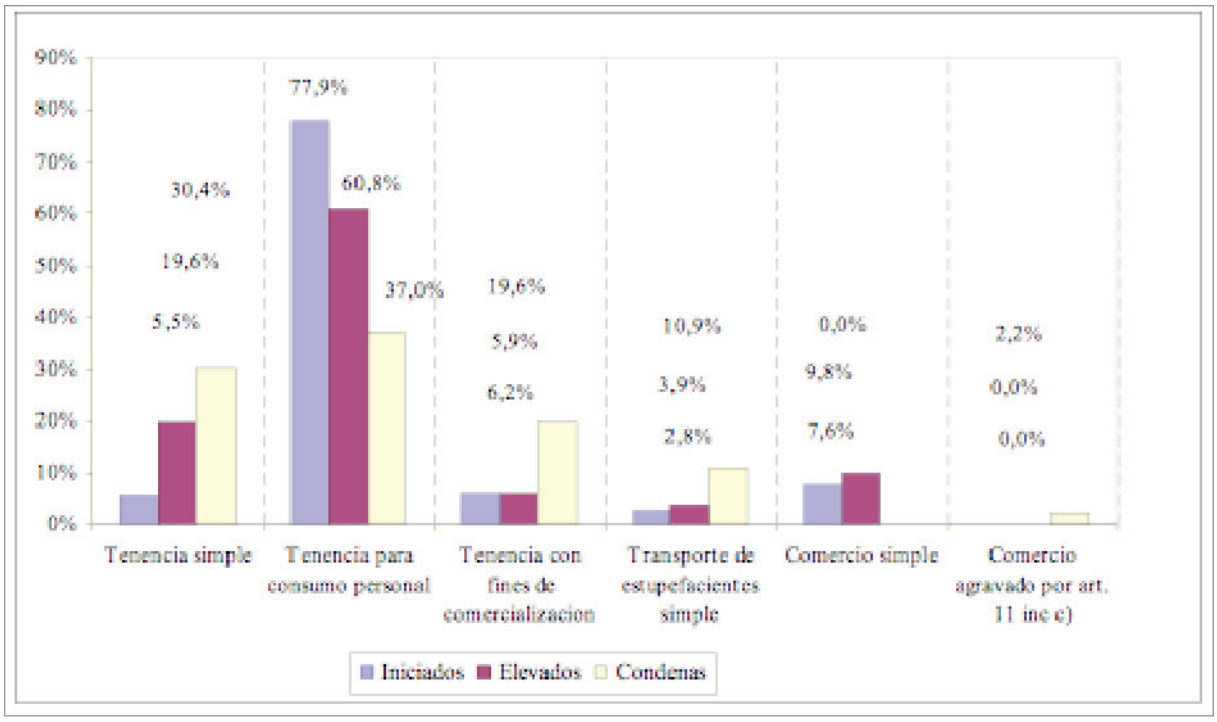

FE PÚBLICA.

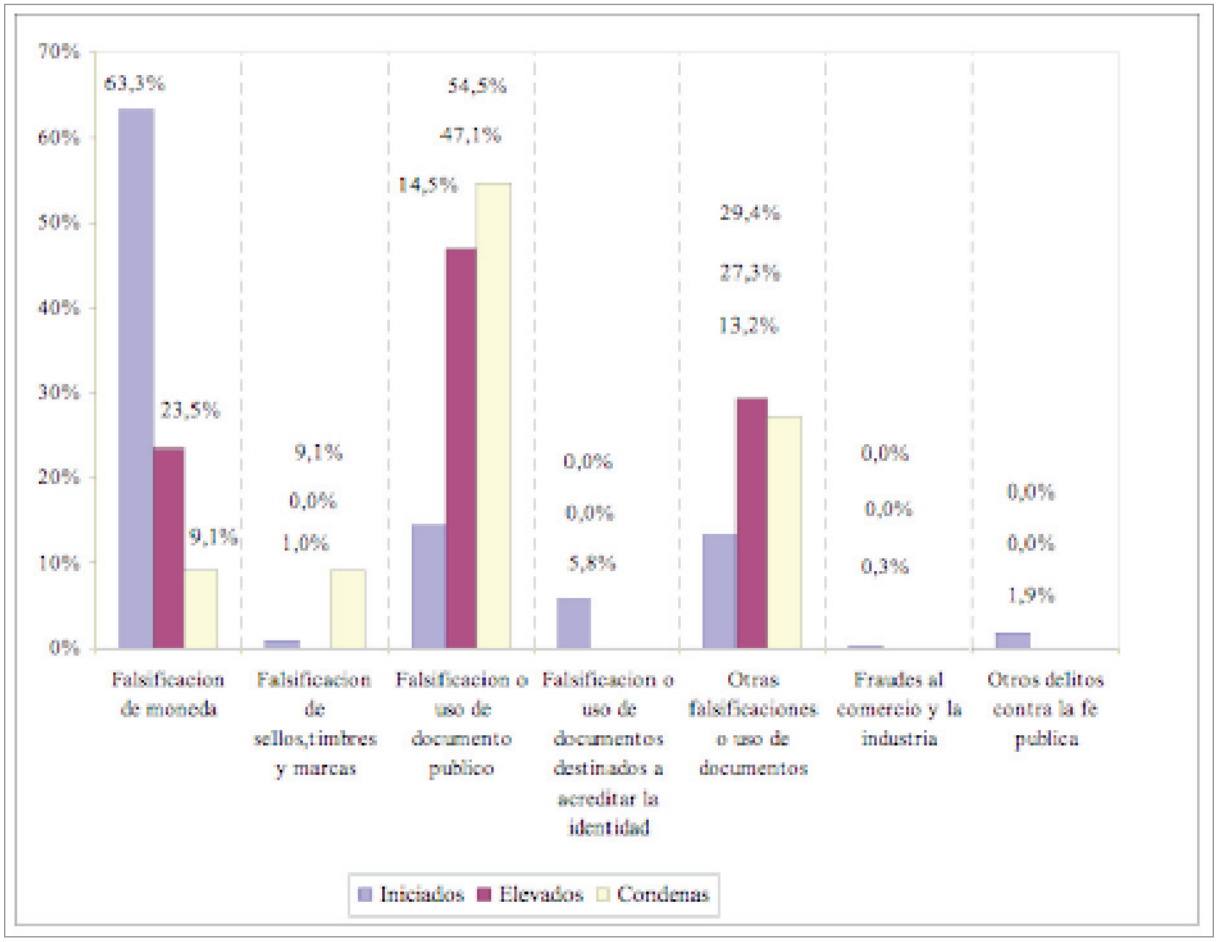

La información que se observa en los cuadros, se debe interpretar de la siguiente manera:

1. La suma de los valores parciales de cada columna es igual a 100%.
2. En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical, deberán leerse de abajo hacia arriba, entendiéndose que:
   - El primer porcentaje corresponde a los iniciados;
   - El segundo porcentaje a los elevados;
   - Y el tercer porcentaje a las condenas.

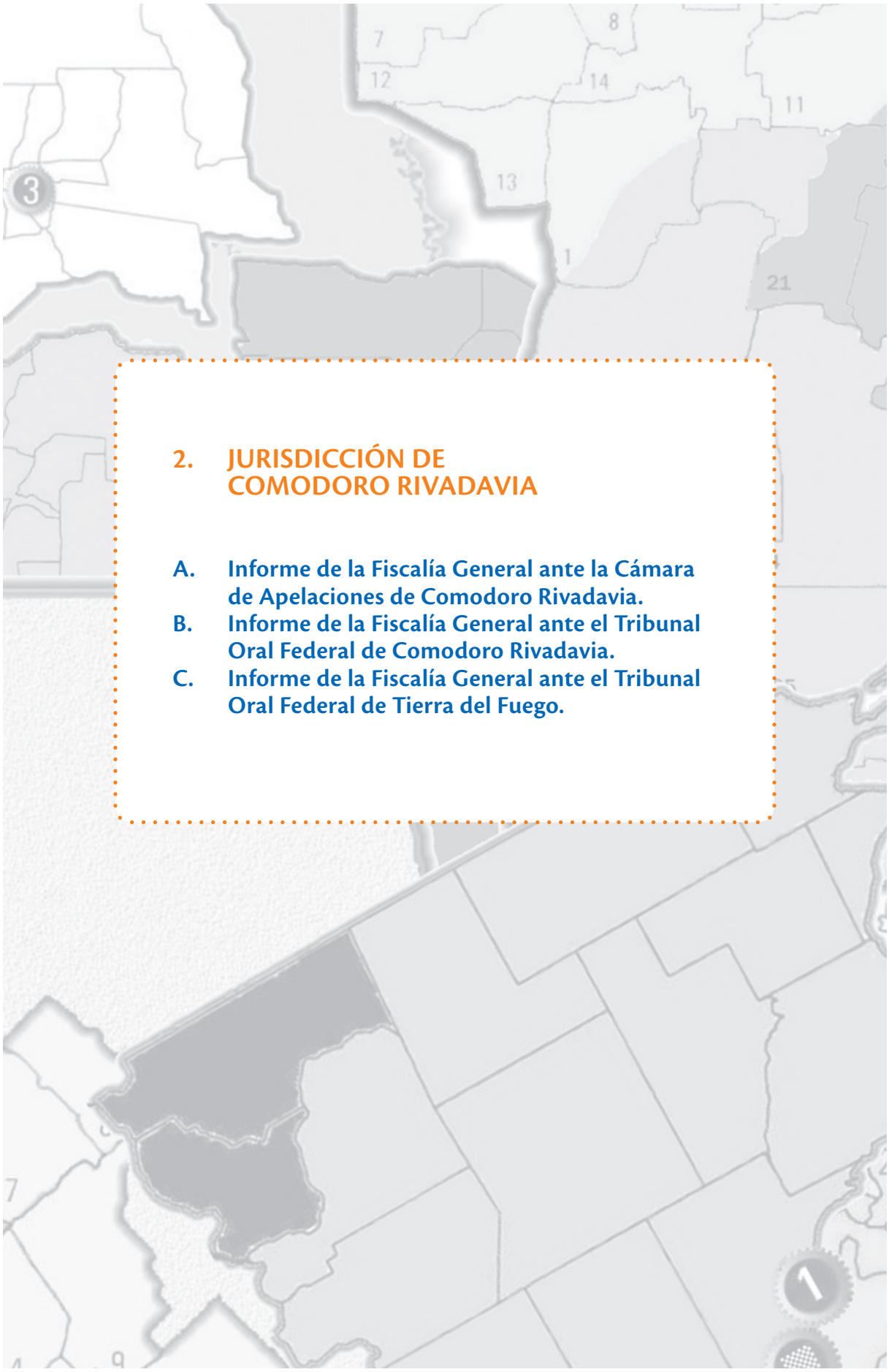

2. JURISDICCIÓN DE COMODORO RIVADAVIA

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Comodoro Rivadavia.
C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Tierra del Fuego.

JURISDICCIÓN FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

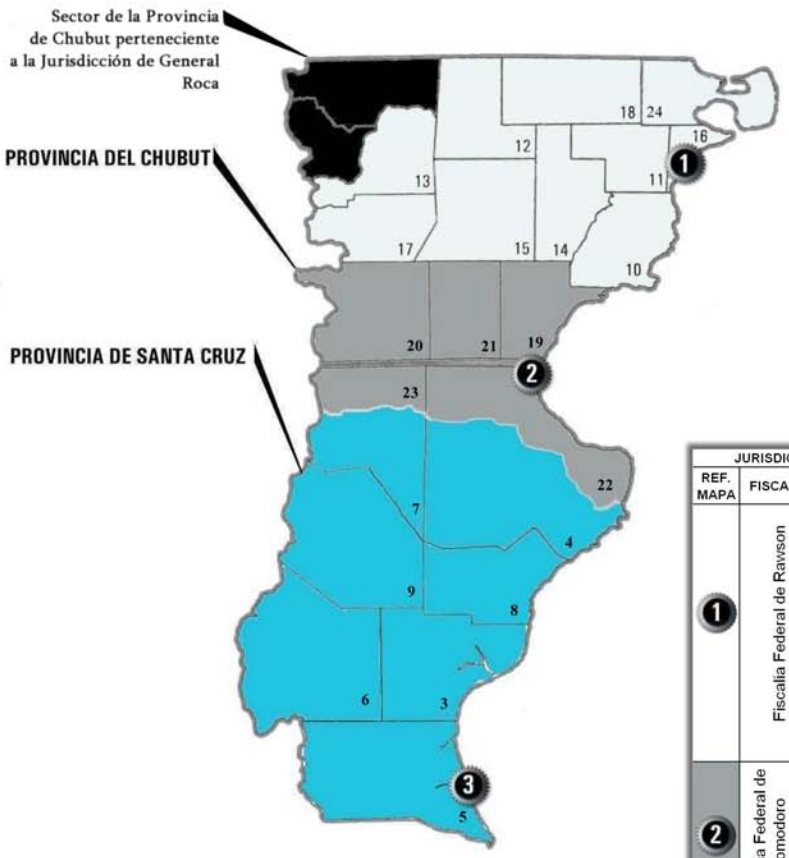

JURISDICCIÓN COMODORO RIVADAVIA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalia Federal de Rawson	Florentino Ameghino	10	CHUBUT
		Gaiman	11	
		Gastre	12	
		Languiñeo	13	
		Martires	14	
		Paso de los Indios	15	
		Rawson	16	
		Tehuelches	17	
		Telsen	18	
		Biedma	24	
2	Fiscalia Federal de Comodoro Rivadavia	Escalante	19	
		Rio Senguer	20	
		Sarmiento	21	
		Deseado(parte del depto)	22	SANTA CRUZ
		Lago Buenos Aires (parte del depto.)	23	

JURISDICCIÓN COMODORO RIVADAVIA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
5	Fiscalia Federal de Ushuaia	Ushuaia	1	TIERRA DEL FUEGO
4	Fiscalia Federal de Rio Grande	Rio Grande	2	
3	Fiscalia Federal de Rio Gallegos	Corpen Aike	3	SANTA CRUZ
		Deseado(parte del depto)	4	
		Güer Aike	5	
		Lago Argentino	6	
		Lago Buenos Aires (parte del depto)	7	
		Magallanes	8	
		Rio Chico	9	

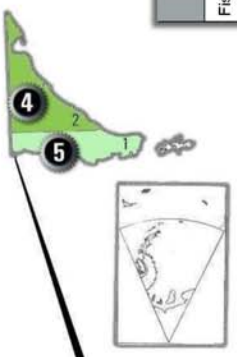

TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

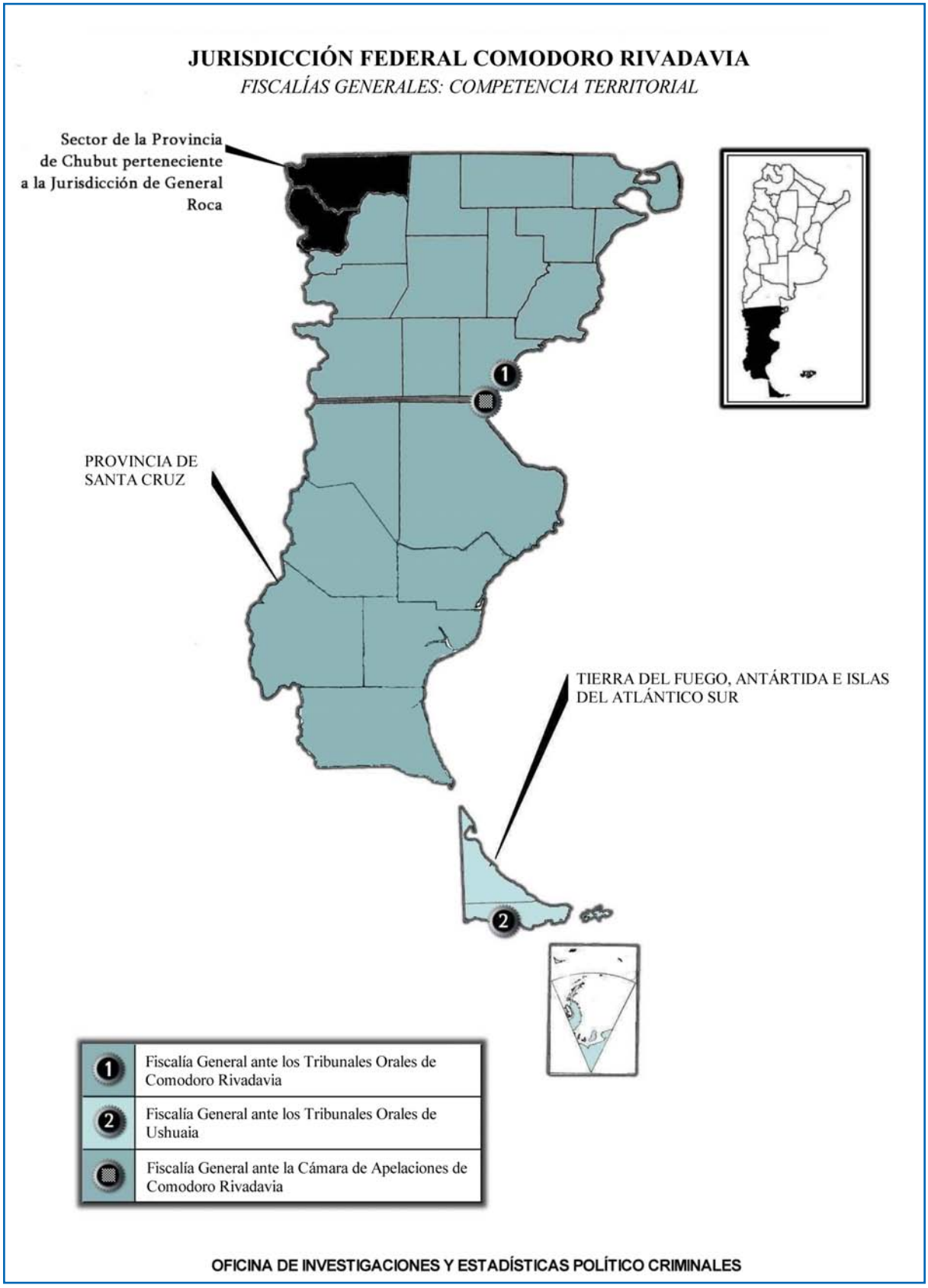
JURISDICCIÓN FEDERAL COMODORO RIVADAVIA
FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL
Sector de la Provincia de Chubut perteneciente a la Jurisdicción de General Roca
PROVINCIA DE SANTA CRUZ
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
1
2
1 Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Comodoro Rivadavia
2 Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Ushuaia
Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA, DR. HORACIO H. ARRANZ

Descripción de la problemática de la jurisdicción

A lo largo del presente año se han ido acrecentando los niveles de delitos vinculados al narcotráfico y a los de entorpecimiento de los medios de transporte, por el método de los cortes de ruta.

Respecto a los primeros, ello denota una mayor actividad a nivel vendedores de drogas en la región. No obstante ello esa realidad no se ha visto reflejada en su totalidad en el aumento de causas de magnitud.

Lo expuesto obedece a diversos factores, de los que resulta el más importante a juicio del suscripto, la falta de una adecuada articulación entre los operadores del sistema, jueces, fiscales, fuerzas de seguridad.

Si bien se ha trabajado a nivel de las fiscalías en un mejoramiento de las comunicaciones e intercambio de información, no ocurre lo mismo con respecto a la coordinación de las distintas fuerzas de seguridad que permitan realizar un adecuado seguimiento de este tipo de delito.

Debemos reiterar lo manifestado en el informe del año anterior, en cuanto a la falta en la región de personal suficiente y especialmente entrenado en la investigación de delitos complejos, por parte de las fuerzas de seguridad.

Respecto al desempeño de los miembros del Ministerio Público Fiscal en la jurisdicción de esta Fiscalía General, debe reiterarse que pese al esfuerzo puesto en el ejercicio de sus funciones, tanto los magistrados, funcionarios y empleados, encuentran un valladar en la superposición de funciones de investigación que recaen sobre jueces y fiscales. En algunos casos, es importante destacar la gran cantidad de causas que son delegadas al fiscal para su investigación, sobrecargando de tareas a las fiscalías, en la medida en que estas no cuentan con la cantidad de personal y funcionarios que los juzgados.

En el sentido expuesto se ha defendido por medio de los correspondientes recursos la facultad de investigación por medio de actuaciones preliminares del Ministerio Público Fiscal, obteniéndose una respuesta positiva de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.

En el transcurso del año se ha establecido un mayor contacto con las Unidades de Apoyo Fiscal, en especial con la U.F.I.D.R.O., con la cual se mantiene un contacto permanente, brindando asesoramiento y apoyo en la medida en que le fuera requerido.

Acciones desarrolladas

Se ha planificado sin poder ser concretado hasta el momento la posibilidad de realizar una reunión periódica de los fiscales de la jurisdicción con el objeto de discutir los diversos problemas en cuanto a la investigación de las causas y formular en lo posible la unificación de criterios en toda la jurisdicción, en lo referido a las instrucciones y modos de proceder de las fuerzas de seguridad ante los distintos hechos objeto de investigación.

Se han realizado por intermedio de la especialista en informática la preparación de los requerimientos del Ministerio Público de Comodoro Rivadavia y de la ciudad

de Rawson, en todo lo que hace a la configuración de la red de informática en tales sedes, igualmente hay participado en el asesoramiento para le nombramiento de los encargados de informática en las sedes de los Ministerios Públicos de Río Gallegos y Ushuaia.

Se han realizados cursos dictados por la especialista a los empleados de las fiscalías de esta ciudad, referidas al manejo de los programas que habitualmente se emplean en las fiscalías.

En cuanto a esta Fiscalía General, se ha desarrollado un programa de software para la tramitación y control de los expedientes en materia penal que ingresan, mediante el cual se pueden seguir el estado de los mismos, el motivo por el cual son remitidos a la fiscalía general, nóminas de procesados, listas de detenidos, estadísticas, control de las investigaciones preliminares llevadas a cabo por los fiscales de primera instancia. El mencionado software denominado "MARA", ha sido entregado a la Procuración General, para que procediera al correspondiente registro de propiedad. Se ha utilizado para el desarrollo del programa un sistema de almacenamiento de información, que en virtud de lo aconsejado por la Dirección de Informática de la Procuración General, fuera compatible con la futura red a implementarse.

Se han continuado en el marco del acuerdo suscripto entre el Procurador General de la Nación y el Fiscal Nacional de la República de Chile, con las reuniones entre magistrados de este Ministerio Público y Fiscales chilenos, lográndose un mayor incremento de colaboración entre los ministerio públicos de ambos países.

Superintendencia

Se ha continuado con el plan de ir adecuando y manteniendo las distintas fiscalías de la jurisdicción por medio del equilibrado reparto, entre ellas y de acuerdo a las necesidades y prioridades, de los fondos descentralizados.

El uso de los fondos asignados, permitió la adecuación de la fiscalía federal de Rawson y la compra mobiliario y tareas de refacción y/o mantenimiento mínimo del resto de las dependencias.

Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional

Teniendo en cuenta las circunstancias narradas, podemos concluir en que la respuesta jurisdiccional, si bien susceptible de mejorar, ha sido adecuada a las exigencias.

Respecto a ello, es indispensable mejorar, lo referido a la capacitación de los empleados y funcionarios en las regiones más alejadas de la Capital Federal, teniendo en cuenta los altos costos y tiempo que demanda a los interesados los traslados a los lugares de perfeccionamiento.

Entendemos que una mejora sustancial en la respuesta dada por el Ministerio Público a los miembros de la comunidad, pasa por una organización adecuada a los nuevos métodos de investigación y que no necesariamente deba ser un reflejo de la propia organización judicial.

Consideramos que debe insistirse en la formación en cada jurisdicción, de equipos multidisciplinarios que permitan asesorar en forma directa a los fiscales en aquellas disciplinas que no son propias de los magistrados del Ministerio Público Fiscal.

No obstante ello, no se nos escapa que el logro de los objetivos reseñados dependen de un presupuesto adecuado y descentralizado, y de una mayor flexibilidad en la organización de las dependencias del Ministerio Público Fiscal.

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA, DR. RODOLFO FÉLIX DUTO

Observadas desde el marco del sistema procesal penal en vigencia y al igual que en los períodos anuales anteriores, la función asignada por la ley a la Fiscalía a mi cargo, cual es el mantenimiento de la acusación durante el juicio oral y público, ha sido cumplida siendo la problemática más relevante la extensión del territorio en el que se actúa recurriéndose por ello a una permanente comunicación con las Fiscalías Federales que actúan ante los Juzgados ubicados en las ciudades de Rawson, Comodoro Rivadavia y Río Gallegos para una mejor coordinación y coherencia funcional.

El nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional se califica de positiva y adecuada lo cual puede constatarse en las cifras que se reflejan en las estadísticas que se remiten periódicamente a esa Procuración General.

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE TIERRA DEL FUEGO, DR. HORACIO GUILLERMO SOURROUILLE

La actividad de esta Fiscalía General se ha desarrollado en la instancia de Juicio Oral como está previsto en las pertinentes normas procesales y reglamentarias. Ha dejado de intervenir en función de Fiscalía de Cámara de Apelaciones, en los recursos interpuestos contra resoluciones de los Juzgados Federales de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, todo ello conforme lo dispuesto en la Acordada Nº 23/05 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Así, los Tribunales Orales Federales ya no intervienen como Alzada de los Juzgados Federales de Instrucción, con lo que su función vuelve a ser la originariamente concebida, es decir la de tribunales juicio en lo criminal sin ninguna intervención en la etapa instructoria. A su vez, las Cámaras Federales retoman la atribución de revisar las decisiones de los jueces de instrucción, como establece el art. 24 inc. 1 de la ley 23.984.

En cuanto a la propuesta de reformas legislativas, no menos importante resulta la afectación del principio del *"juez imparcial"* en los casos de la intervención del Juez Federal, actuando como Juez de Instrucción y Juez de Sentencia en los delitos de materia correccional. Esta actuación, que merece los mismos reparos que los efectuados a los Tribunales Orales que, luego de resolver como Alzada, realizaban el debate en la misma causa, ha sido superado en la Capital Federal con la asignación del debate a otro Juez Federal de la misma jurisdicción territorial que el que intervino en la instrucción. Pero esta solución no es viable en Tierra del Fuego, donde hay solamente un Juez Federal en Ushuaia y otro en Río Grande, separados por más de 200 kilómetros, y una cadena montañosa de difícil tránsito en época invernal. Al respecto, se sugiere adoptar la solución que ha previsto el proyecto de ley que cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados: asignar competencia para el juzgamiento en causas correccionales a uno de los jueces que integran el Tribunal Oral Federal con jurisdicción en toda la Provincia.

Merece un párrafo especial la propuesta de reforma del Código Procesal Penal de la Nación. No cabe duda que se trata de un cambio copernicano en el proceso penal, que asigna al Ministerio Público un papel relevante y de enorme trascendencia, no solamente en cuanto al protagonismo que adquiere el Fiscal como instructor del caso, en un sistema acusatorio pleno, sino como titular excluyente de la acción penal, consagrando el principio de oportunidad.

Si esta propuesta reforma llegara a producirse –como todo indica– sería del todo conveniente no solamente su implementación progresiva en las distintas jurisdicciones, tal cual ocurrió en Chile en oportunidad de producirse su profunda reforma en materia procesal penal, permitiendo la adaptación de todos los operadores del sistema, sino fundamentalmente la capacitación de magistrados, funcionarios y empleados, destinada a asegurar el éxito de un cambio necesario, pero no improvisado.

En cuanto a las modalidades delictivas de mayor trascendencia, tal como se ha informado con anterioridad, continúan siendo las infracciones a la ley 23.737.

Con referencia al régimen de subrogancias, esta Fiscalía General permanentemente actúa como subrogante de las dos Fiscalías de grado existentes en el ámbito jurisdiccional, y que ha debido hacerse cargo de numerosas y complejas causas, en razón de las excusaciones planteadas. Desde este punto de vista, puede afirmarse que se trabaja con las Fiscalías de grado en forma mancomunada.

En cuanto a los recursos materiales, se han visto satisfechas las necesidades de informatización y acceso –vía Internet– a la doctrina y jurisprudencia actualizadas así como también se ha agilizado notablemente la indispensable comunicación con las distintas dependencias de la Procuración General de la Nación y con las Fiscalías Generales del resto del país.

Finalmente, no puede dejar de mencionar el beneplácito de esta Fiscalía por la visita del Fiscal General a cargo de la Unidad Fiscal de Delitos Tributarios y Contrabando, Dr. Mariano Borinsky, quien disertó sobre los temas de competencia de la Fiscalía General a su cargo y nos ilustró acabadamente sobre modalidades delictivas de su especialidad.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

A. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Comodoro Rivadavia	213	96	96	0	309	41	0
Fiscalía Federal nº 1 de Rawson	189	223	223	0	412	45	3
Fiscalía Federal nº 1 de Rió Gallegos	200	57	57	0	257	8	0
Fiscalía Federal nº 1 de Rió Grande	42	1	0	1	43	8	0
Fiscalía Federal nº 1 de Ushuaia	71	64	13	51	135	25	1
Total	**715**	**441**	**389**	**52**	**1.156**	**127**	**4**

[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

A. I) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Comodoro Rivadavia	87	34	52	0	55
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Ushuaia	42	2	10	0	8
Total	**129**	**36**	**62**	**0**	**63**

[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

II) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
49	1.233	0	1.282

[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

A.III) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS(3)	
Causas elevadas /causas iniciadas	Causas delegadas /causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspen-siones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
11%	38%	45%	26%	28%	64%	36%	6%	54%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	35	3,04%	1	0,81%	1	1,64%
02-Delitos contra la integridad sexual	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	96	8,33%	3	2,44%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	66	5,72%	4	3,25%	2	3,28%
06-Delitos contra la seguridad publica	35	3,04%	0	0,00%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	1	0,09%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	73	6,33%	4	3,25%	3	4,92%
11-Delitos contra la fe publica	328	28,45%	28	22,76%	14	22,95%
12-Estupefacientes (ley 23737)	395	34,26%	76	61,79%	38	62,30%
13-Leyes especiales	124	10,75%	7	5,69%	3	4,92%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	**1.153**	**100%**	**123**	**100%**	**61**	**100%**

a) Delitos investigados.

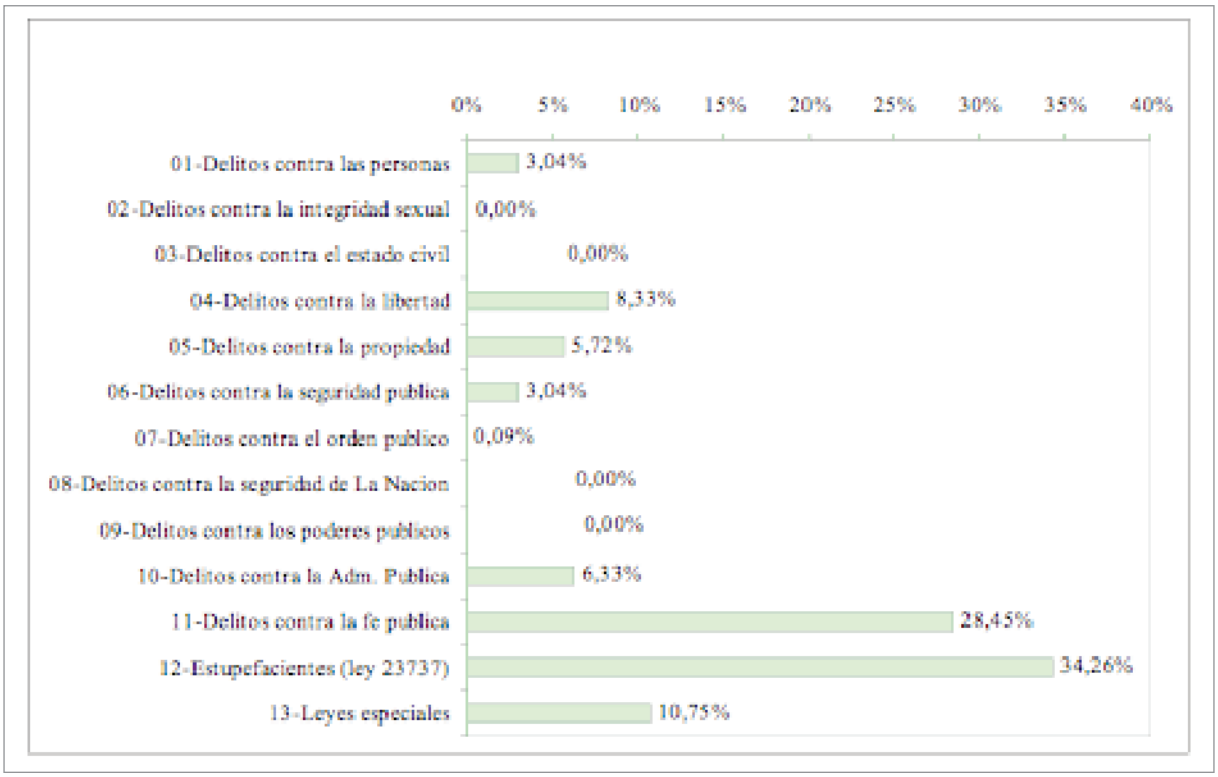

a 1) Delitos elevados a juicio.

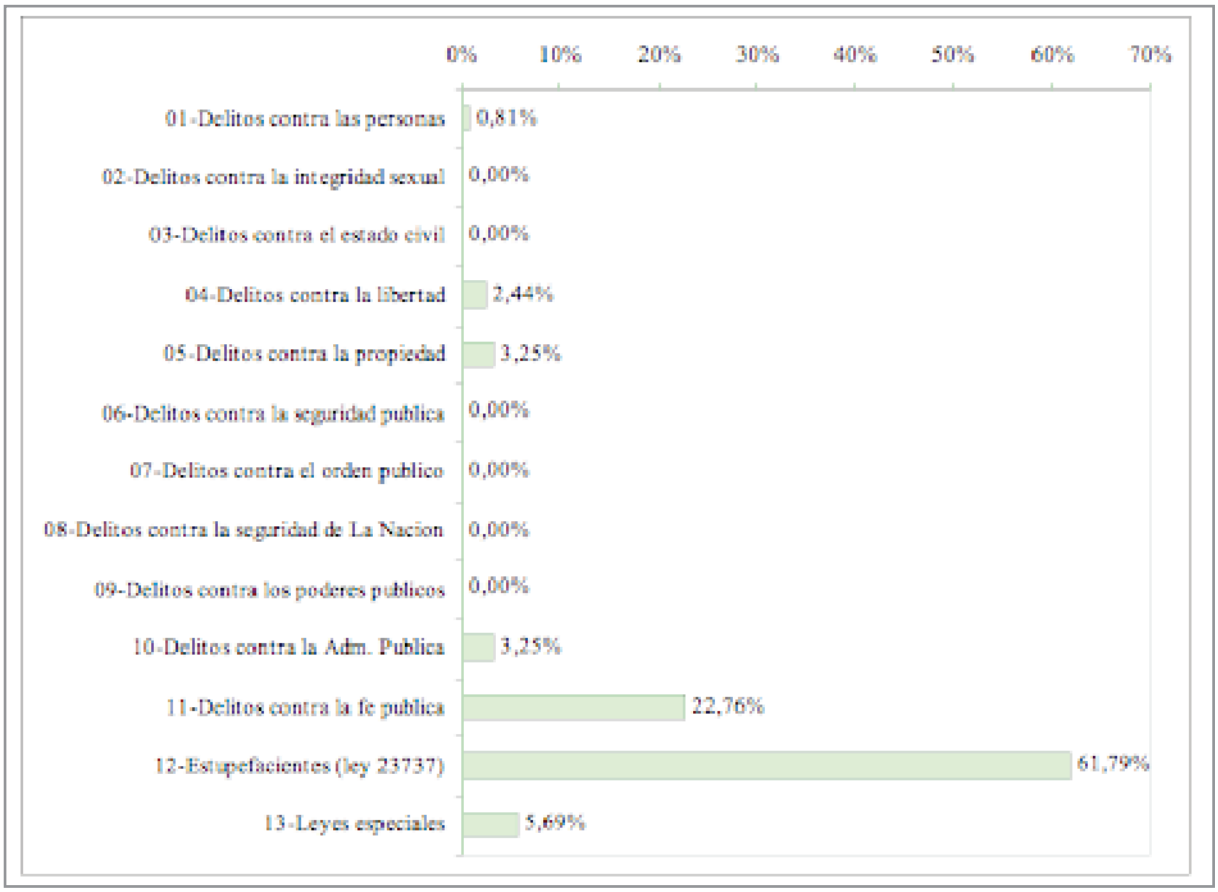

a ii) Delitos que culminaron en condena.

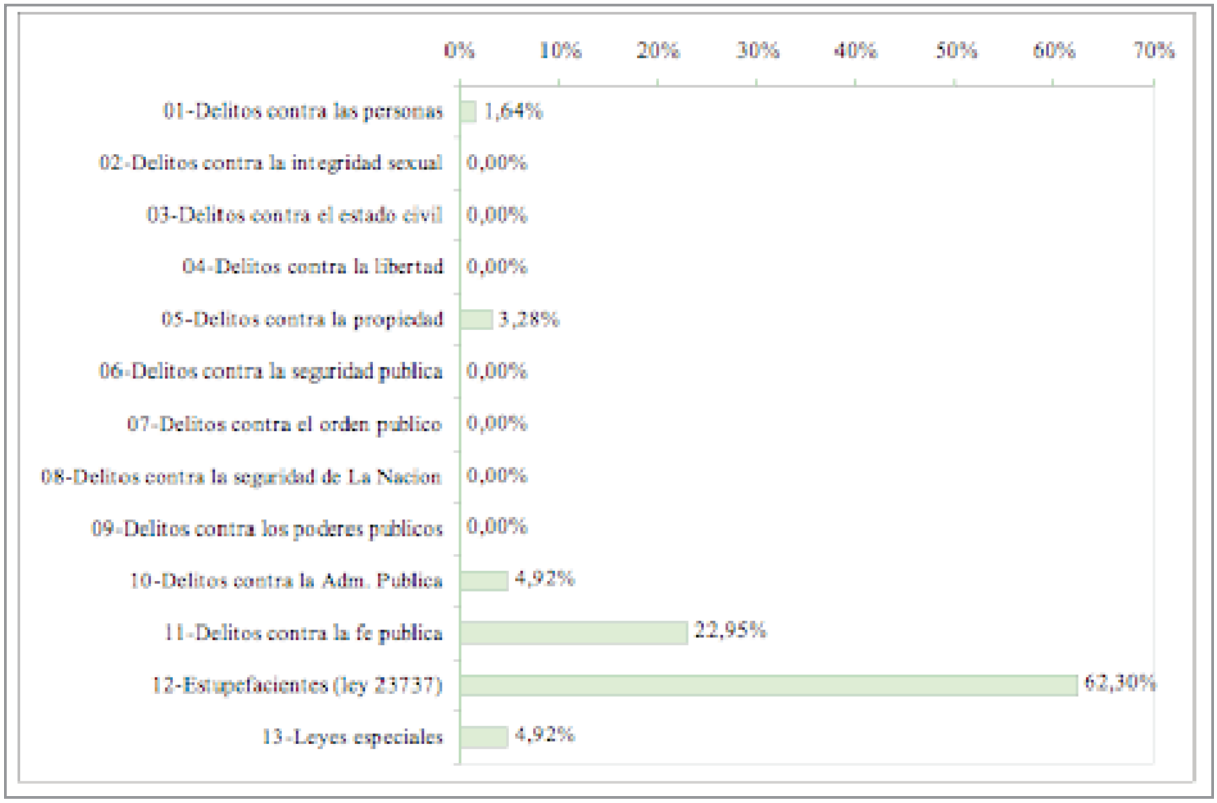

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

FE PÚBLICA

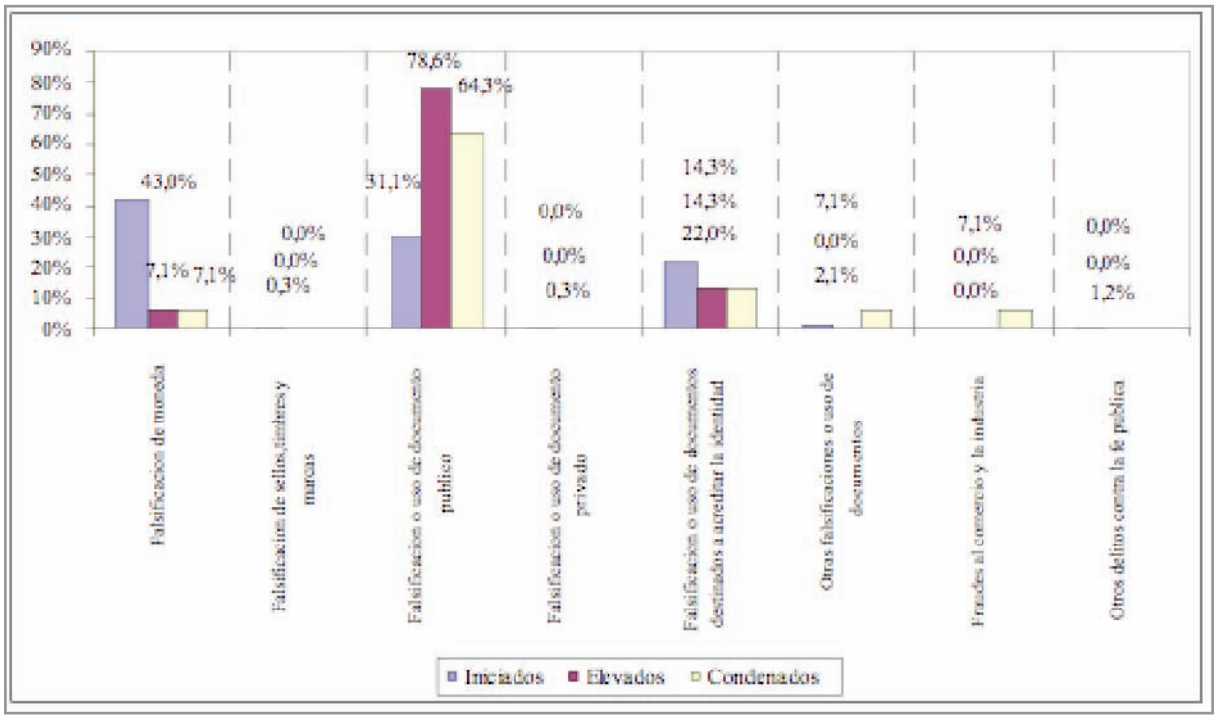

ESTUPEFACIENTES

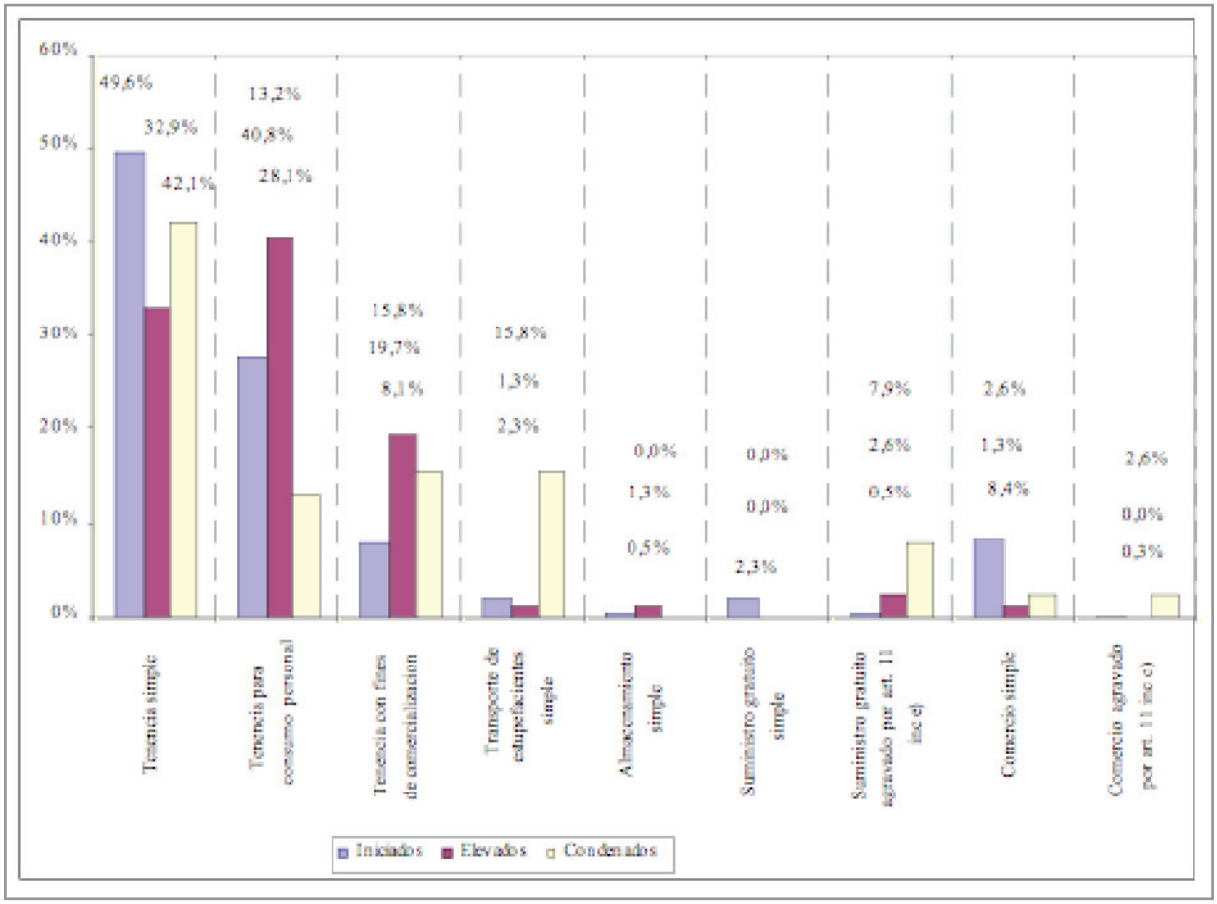

La información que se observa en los cuadros, se debe interpretar de la siguiente manera:

1. La suma de los valores parciales de cada columna es igual a 100%.
2. En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical, deberán leerse de abajo hacia arriba, entendiéndose que:
   - El primer porcentaje corresponde a los iniciados;
   - El segundo porcentaje a los elevados;
   - Y el tercer porcentaje a las condenas.

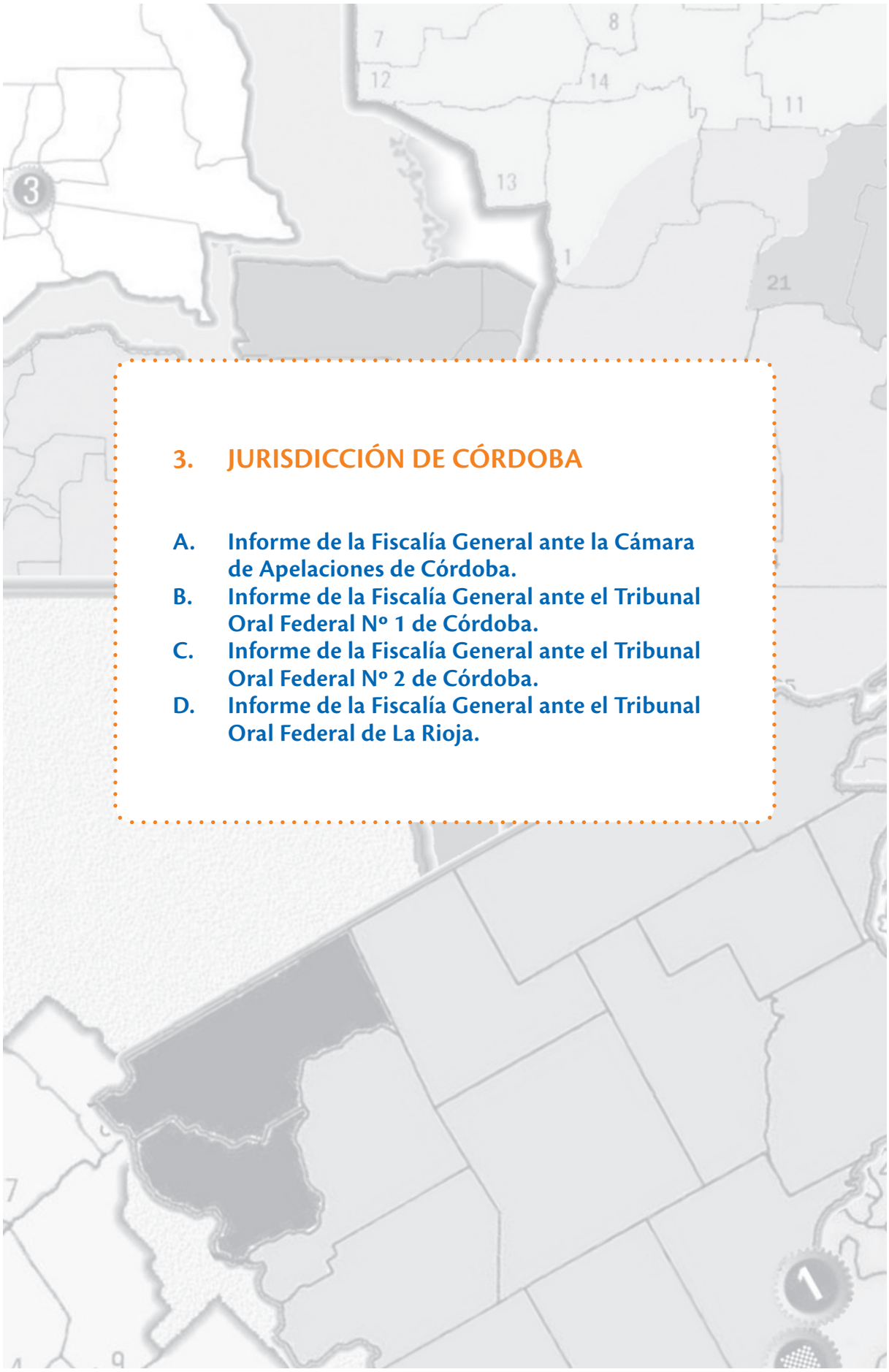

3. JURISDICCIÓN DE CÓRDOBA

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Córdoba.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal Nº 1 de Córdoba.
C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal Nº 2 de Córdoba.
D. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de La Rioja.

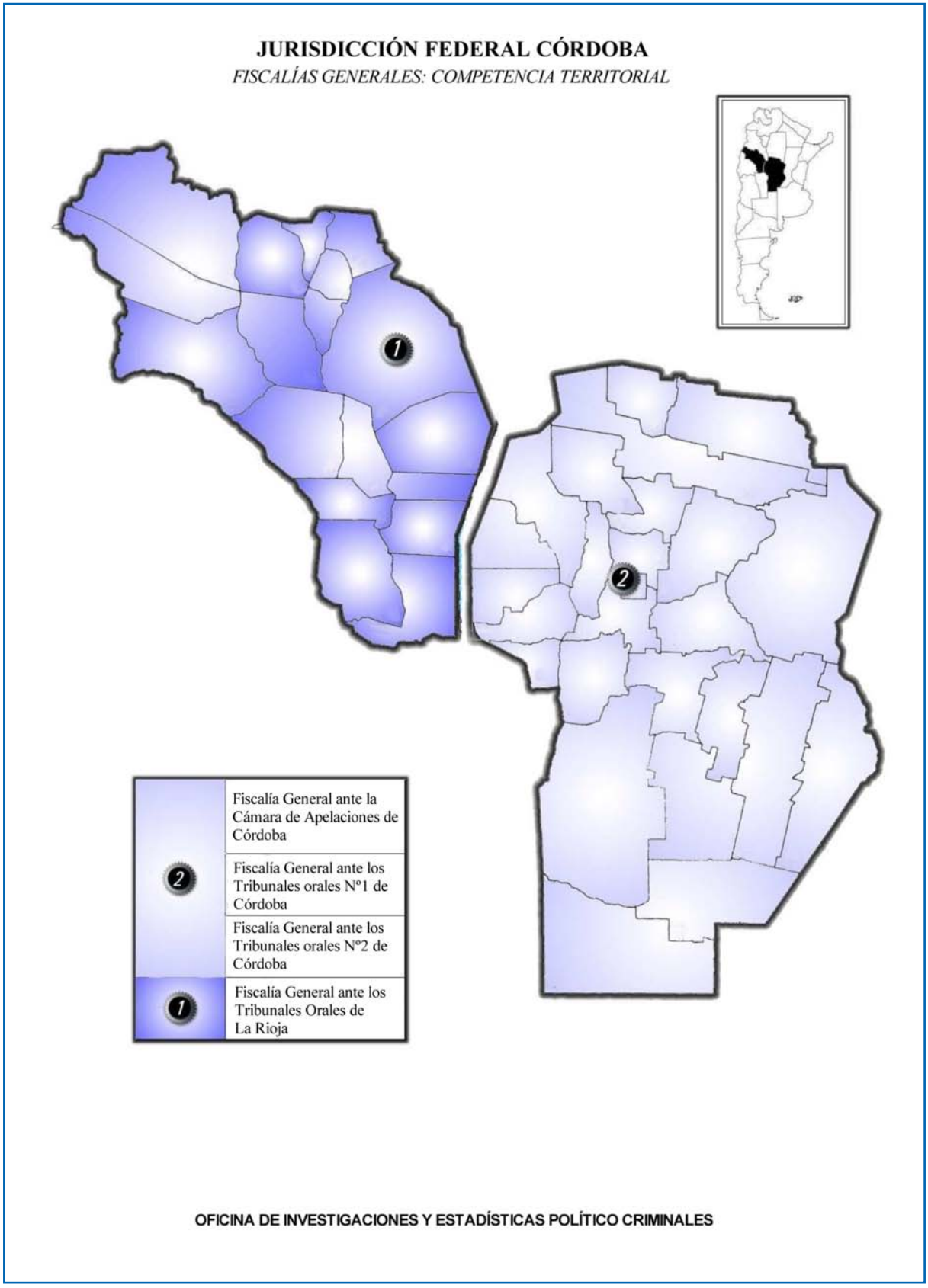
JURISDICCIÓN FEDERAL CÓRDOBA
FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL
1
2
2
Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Córdoba
Fiscalía General ante los Tribunales orales N°1 de Córdoba
Fiscalía General ante los Tribunales orales N°2 de Córdoba
1
Fiscalía General ante los Tribunales Orales de La Rioja
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL CÓRDOBA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

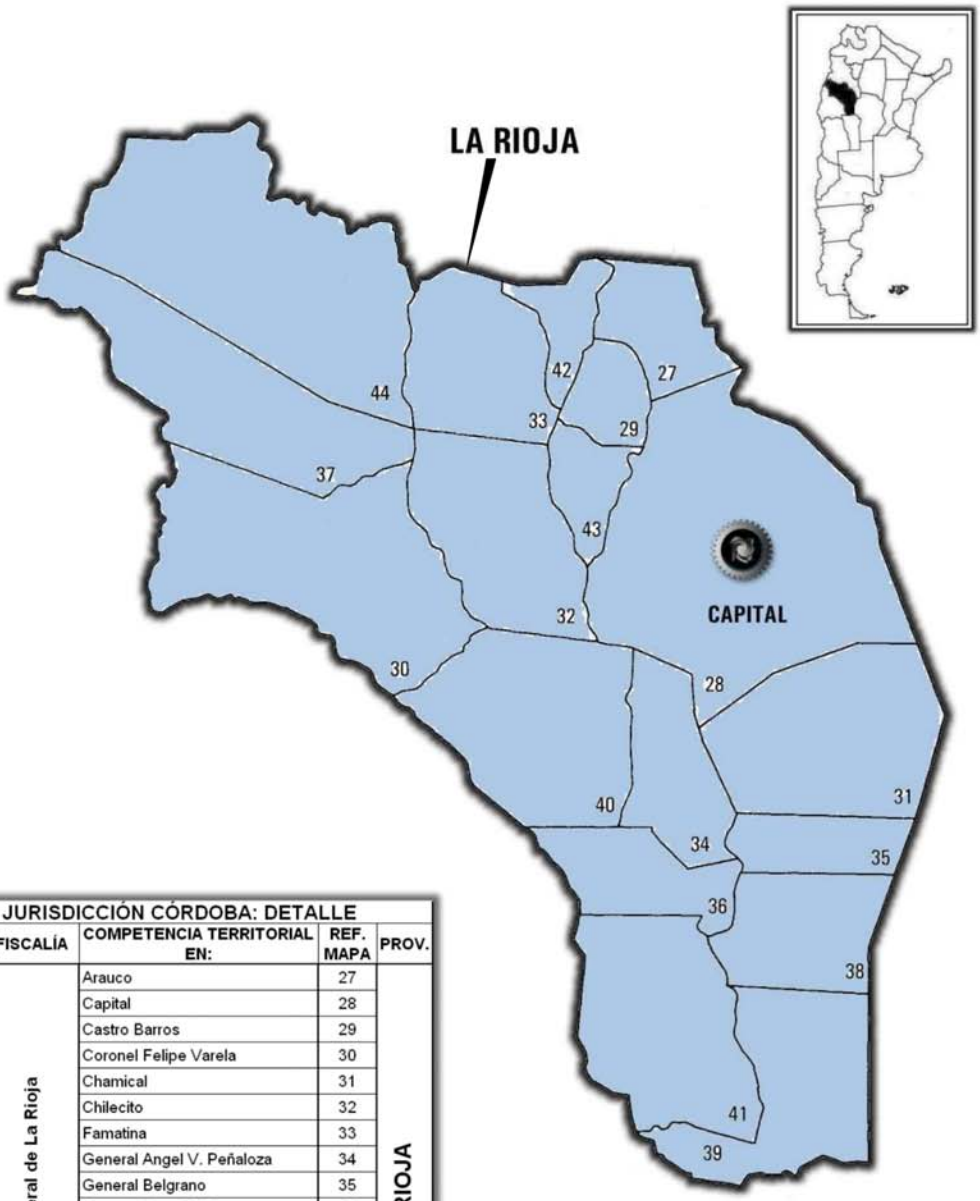

JURISDICCIÓN CÓRDOBA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	Fiscalía Federal de La Rioja	Arauco	27	LA RIOJA
		Capital	28	
		Castro Barros	29	
		Coronel Felipe Varela	30	
		Chamical	31	
		Chilecito	32	
		Famatina	33	
		General Angel V. Peñaloza	34	
		General Belgrano	35	
		General Juan F.Quiroga	36	
		General Lamadrid	37	
		General Ocampo	38	
		General San Martin	39	
		Independencia	40	
		Rosario Vera Peñaloza	41	
		San Blas de los Sauces	42	
		Sanagasta	43	
		Vinchina	44	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL CÓRDOBA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

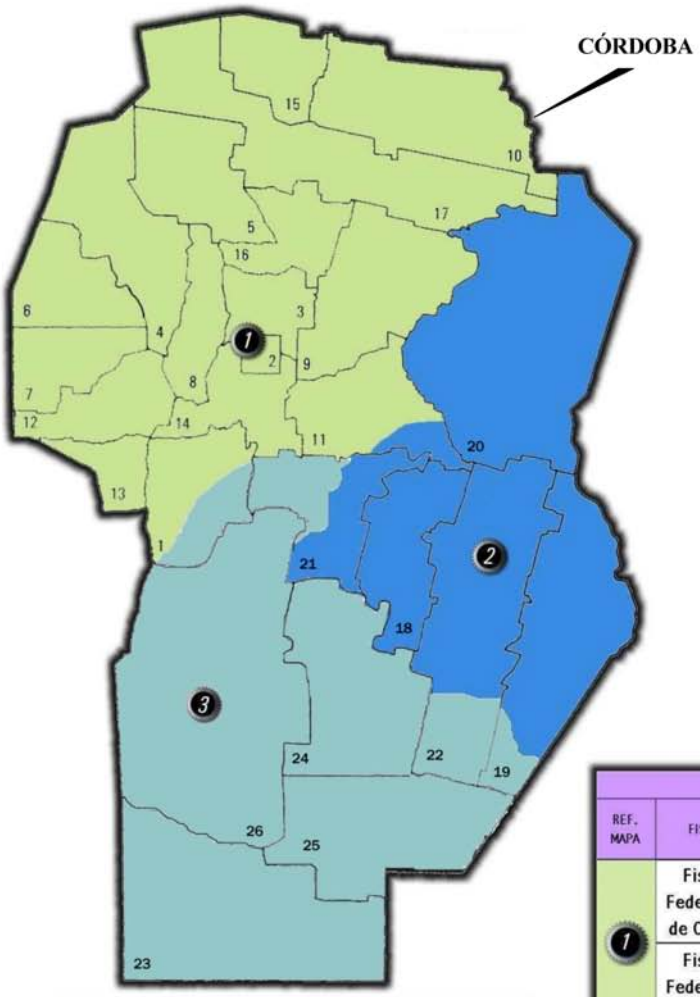

JURISDICCIÓN CÓRDOBA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalía Federal N°1 de Córdoba	Calamuchita (4 PEDANIAS)	1	CORDOBA
		Capital	2	
		Colón	3	
		Cruz del Eje	4	
		Ischilín	5	
		Minas	6	
		Pocho	7	
		Punilla	8	
		Río Primero	9	
		Río Seco	10	
		Río Segundo (6 PEDANÍAS)	11	
		San Alberto	12	
		San Javier	13	
		Santa María	14	
		Sobremonte	15	
		Totoral	16	
		Tulumba	17	

JURISDICCIÓN CÓRDOBA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalía Federal N°2 de Córdoba	IDEM FISC N°1	-	CORDOBA
	Fiscalía Federal N°3 de Córdoba	IDEM FISC N°1	-	
2	Fiscalía Federal de Bell Ville	General San Martín	18	
		Marcos Juárez (5 PEDANÍAS)	19	
		Río Segundo (2 PEDANÍAS)	11	
		San Justo	20	
		Tercero Arriba (3 PEDANÍAS)	21	
		Unión (4 PEDANÍAS)	22	
3	Fiscalía Federal de Río Cuarto	Calamuchita (3 PEDANIAS)	1	
		General Roca	23	
		Juárez Celman	24	
		Marcos Juárez (2 PEDANÍAS)	19	
		Presidente Roque Sáenz Peña	25	
		Río Cuarto	26	
		Tercero Arriba (3 PEDANÍAS)	21	
		Unión (2 PEDANÍAS)	22	
LA SUBDIVISIÓN DE LAS PEDANÍAS SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANEXOI				

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA, DR. ALBERTO LOZADA

Superintendencia del Ministerio Público Fiscal de la Nación Propuestas de reformas reglamentarias

Régimen de subrogaciones ante vacantes prolongadas

Esta Fiscalía General, mantiene su sugerencia de años anteriores en el sentido que se debería reglamentar el sistema de subrogación, cuando existe una vacante definitiva o licencia prolongada de un cargo de Fiscal. La existencia de estas situaciones, pueden durar bastante tiempo hasta que se cubra definitivamente la vacante por concurso o el Fiscal titular pueda retomar nuevamente sus funciones. Por ello, se señaló que debería preferirse a otro de los Fiscales de la misma jurisdicción. Cuando por razones funciona–les o cualquier otro motivo el o los Fiscales a quienes corresponda la subrogación prefieran no asumir esa función, podría designarse a alguno de los Secretarios de las Fiscalías. A fin de establecer un criterio que permita sean tenidos en cuenta no sólo el Secretario de la Fiscalía donde se encuentra el cargo de Fiscal a subrogar, sino también otros Secretarios de la jurisdicción dispuestos a asumir la subrogación, en la reglamentación debería fijarse que se valoren para la designación la mayor antigüedad y antecedentes. El reciente proyecto enviado por el señor Procurador General de la Nación al Congreso de la Nación, proponiendo la reforma del art. 11 de la Ley 24.946, en lo sustancial recepta estas inquietudes.

Régimen de Concursos (Resolución PGN 101/04)

Al respecto, esta Fiscalía General, oportunamente sugirió algunas reformas al régimen anteriormente vigente, las que fueron incluidas en la Resolución PGN Nº 101/07.

Modalidad y requisitos de ingreso

Considera necesario seguir insistiendo, como lo viene haciendo ininterrumpidamente desde el año 2000, que el Ministerio Público Fiscal debiera modificar la reglamentación respecto al régimen de ingreso de sus empleados.

Implementar, como tiene el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, un sistema de ingreso mediante concurso de antecedentes y oposición.

Intervención en materia de Derecho Público No Penal

Además de la sostenida intervención en los juicios de amparo en materia del llamado "corralito" financiero, continúa y de manera creciente, la intervención en VISTAS de COMPETENCIA Y PROCEDENCIA DE LA INSTANCIA. Juicios en los que se encuentra en juego problemas de "competencia federal"; protección del medio ambiente, recursos judiciales directos, Registro de Propiedad del Automotor, Seguridad Social, ANSES, juicios ejecutivos de AFIP; SADAIC; competencia relacionada a pasivos y efectos residuales en empresas que fueron del Estado Nacional (Banco Hipotecario, Caja Nacional de Ahorros, etc.); fueros de atracción (quiebras, concursos, sucesorios); Al respecto, un cuerpo de funcionarios y empleados, se encuentran comisionados para abordar esta tarea, que implica el desarrollo de proyectos de importancia, máxime cuan–do se viene interpretando que el "control de legalidad", supone un compromiso serio en defensa de los principios constitucionales, legales y reglamentarios

del país. En esa función, se ha solicitado ante diversas sentencias contradictorias de las dos Salas de la Cámara Federal, la realización de plenarios para definir un criterio único de resolución de algunos puntos en debate.

Sin que el cuadro siguiente aparezca como informe estadístico, considera pertinente colocar las siguientes cifras que trasuntan el grado de demanda en la materia y por consiguiente, las implicancias respecto a una dedicación específica de un área con funcionarios y empleados de esta Fiscalía General abocados al rubro que se informa.

	Informe 2007 01/10/2006 / 30–09–2007
Dictámenes competencia	0093
Intervención de control en Amparos	0046
Intervención con dictámenes en Amparos (Corralitos)	2485
Vistas en Habeas Data	0019
Recursos Extraordinarios y Otros	0017
Totales	2660

Amparos de trascendencia pública y social

Entre fines del año 2006 se comenzó una activa intervención como Ministerio Público en varios juicios de amparo, iniciados por desocupados que demandaban al Estado Nacional ser incluidos en planes ocupacionales y de capacitación laboral.

Un extenso análisis estrictamente jurídico del planteo, llevó a esta Fiscalía General a producir unas intervenciones que abordaron entre otras cosas temas como "el derecho al trabajo" dentro del contexto difícil del país; y junto a ello se propuso alternativas procesales tanto como las previstas en el art. 36 del CPPCN (relacionada a los deberes y facultades ordenatorias e instructorias de los jueces) y que puede llevarlos a buscar alter–nativas conciliatorias entre las partes; sumado a ello, también se propuso la figura del "amicus curiae" previsto por la Corte Suprema en su Acordada 28/2004.

Todo fue tomado en cuenta tanto por el Tribunal de Alzada, como en su reenvío por la juez federal actuante A la fecha se realizaron una serie de audiencias en las que las partes van proponiendo salidas, alternativas y respuestas favorables a los reclamos.

Investigaciones preliminares

La Fiscalía General de Córdoba inició Investigaciones Preliminares en el marco del art 26 de la ley 24946 vinculadas a delitos de comercialización, distribución y contrabando de estupefacientes. Para ello, se realizó y se continúa trabajando en torno a la investigación de numerosas pistas de aviación clandestinas o de lugares aptos para aterrizar en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba. Se profundizó sobre el estudio del medio utilizado para estos delitos. El resultado se tradujo en varias denuncias presentadas en las Fiscalías de Instrucción, actuándose en algunos casos como unidad de apoyo tal como lo plantea la UFIDRO.

Resulta interesante también resaltar la coordinación de las distintas fuerzas de seguridad en las tareas de investigación llevadas a cabo, coordinación sobre la que habrá que seguir trabajando y formalizando en instrumentos válidos de trabajo para que no queden como meros anhelos en las leyes.

En este contexto, una de estas denuncias derivó en una causa en la que ya se dispuso

el procesamiento de varios imputados por organización y contrabando de estupefaciente de singular característica por el medio empleado, esto es el avión, y donde se llegó a ese resultado luego de una ardua investigación. Además, según se comprobó que para cometer esos delitos se unían dos organizaciones que operaban en Córdoba y Santa Fe. Asimismo, de la prueba reunida se derivó una investigación por Lavado de Dinero.

Lo importante es que del trabajo en este tipo de investigaciones en delitos complejos se ha podido avanzar en distintos aspectos, como por ejemplo:

a) La coordinación de las distintas fuerzas de seguridad en las tareas de investigación llevadas a cabo, sobre lo que habrá que seguir trabajando para otras investigaciones.
b) Se ha podido avanzar, aunque poco, en el tema de las comunicaciones, teniendo en cuenta que en la investigación de este tipo de delitos, constituye un medio probatorio de singular importancia. En ese sentido, esta Fiscalía General elevó al señor Procurador General de la Nación nota donde puso de manifiesto todos los obstáculos existentes con las empresas de comunicaciones y que eran necesarios remover para establecer mecanismos más ágiles, potenciando dicha técnica de investigación.

En base a lo expuesto, deberá ponerse especial énfasis en solucionar estos aspectos que resultan imprescindibles para aumentar la eficacia de la persecución de los delitos del crimen organizado.

Capacitación

El 20/03/07 – Se organizó un Taller de Intercambio de estrategias de abordaje en cuestiones de "Ley Penal Tributaria". Con miembros de la AFIP–DGI Córdoba se expusieron en común experiencias, criterios y propuestas para un trabajo más coordinado y complementario.

El 11/06/07 – Se co–organizó junto a la Fiscalía General de Formación y Capacitación de la P.G.N. la Conferencia del Dr. Enrique Bacigalupo, quien abordó el tema "Los modelos europeos de la casación penal"

Del 20 al 29 de Junio/2007 Se participó como auspiciante en el Seminario sobre Delitos Económicos y recuperación de activos de origen ilícito. Por el Ministerio Público Fiscal, disertó en Córdoba el señor Director de la UFITCO, Dr. Mariano Borinsky.

Además de los cursos organizados en Córdoba, en el período que se informa, un importante número de integrantes de las Fiscalías Federales de Córdoba, han participado de los Cursos organizados por la Fiscalía General de Capacitación en la ciudad de Buenos Aires. Al respecto, debe señalar que ha sido muy positivo el apoyo económico para solventar los gastos de traslados de los interesados, quienes se han visto posibilitados de asistir a cursos que no se realizan en el interior del país.

Informes y Aportes de Fiscalías de Primera Instancia

Siendo invitadas a efectuar sus aportes las cinco Fiscalías Federales de Primera Instancia de la Provincia de Córdoba, algunas de ellas enviaron sus informes e inquietudes que a continuación se transcribe a modo de resumen:

Fiscalía Federal de Bell Ville

Aumento significativo de causas por tenencia de droga para consumo personal, particularmente de menores (infracción ley 23.737). Se advierte que la edad promedio

de inicio en el consumo es de 14 años. Pareciera también que las investigaciones policiales, fundamentalmente se ocupan de "detectar" consumidores.

El secuestro de droga en Establecimientos Penitenciarios (Nº 5 y 7) demuestra que sigue siendo una realidad inobjetable. En muchos casos resulta difícil establecer el nexo causal por las características de la vida carcelaria, de la falta de intimidad y la existencia de muchos espacios comunes.

Personas con antecedentes por infracción a la ley de estupefacientes, son "casos de clientes fijos", porque reiteran sus conductas aun luego de tratamientos.

En la jurisdicción de esa Fiscalía constituye un grave problema la carencia de instituciones públicas donde pueda realizarse la medida de seguridad curativa establecida en la ley 23.737. Se debe recurrir en muchos casos a servicios que prestan la Iglesia Católica o protestante, porque lo público no funciona y lo privado es imposible de acceder por sus costos.

Transformaciones de ley: propone modificar el CPPN, con implementación del sistema acusatorio pleno, que considera traería aparejada muchas ventajas. Incorporación del principio de oportunidad, coadyuvando ello a concentrar los esfuerzos en investigaciones de causas graves y que constituyen una alarma social.

Fiscalía Federal de Río Cuarto

Identifican como problemática más relevante de la jurisdicción la falsificación de moneda, infracciones a la ley 23.737 y evasión impositiva.

En relación a la falsificación y expendio de moneda nacional ($350.000 en billetes falsos), se dictó procesamiento y prisión preventiva en contra de dos personas. Otro grupo más numeroso, colaboradores de los supuestos responsables, se encuentra también procesado.

Respecto a las infracciones a la Ley 23.737, advierten un incremento en los casos que tramitan, conforme al art. 353 bis del C.PPN. Destaca la carencia en la zona de un centro médico que posibilite tratamientos de rehabilitación de adictos y de exámenes médico/siquiátricos. Cuando se debe determinar si los sujetos son consumidores ocasionales o adictos, el Hospital les da turnos para tres o cuatro meses después de solicitado, generando un entorpecimiento del trámite y en muchos casos culminando con la prescripción de la acción penal respectiva.

Fiscalía Federal Nº 1 de Córdoba

Plantea como propuestas de reformas legislativas y reglamentarias, algunos de los puntos señalados en informes anteriores. Entre ellos:

a) Escala del art. 5º de la ley 23.737, su reducción de cuatro a tres años el mínimo de la escala penal, para los hechos que tipifican los incs. a, b, c, d y primera parte de su inc. e. Se sugiere así, a fin de que se pueda adecuar mejor la pena al caso concreto, cuando ella incide en la libertad ambulatoria. Considera que el mínimo de cuatro años resulta en la mayoría de las ocasiones excesivamente riguroso, por la realidad socio–económica y cultural de las personas sometidas a juicio y obsta a la correcta individualización de la pena bajo pautas de los arts. 40 y 41 del C. Penal.
b) Modificación de la probation. Ampliar las penas a incluir en este proceso.
c) Ley antisecuestro. Persisten los inconvenientes para la celeridad en la actuación. Muchos escollos para lograr acceso inmediato a todos los bancos de datos que normalmente se deben consultar durante la investigación

(compañías de teléfonos fijos y móviles, servicios en general (Agua, Gas, Luz, Catastro, etc.), D.N.R.P.A. y todo otro banco de datos de utilidad más que significativa para el esclarecimiento de esos hechos. Propone gestionar claves para el ingreso a sus bases de datos vía Internet, con sistema de Registro de cada uno de los ingresos de las Fiscalías que lo deban utilizar.

Apunta en su informe las trabas que surgen en las decisiones de las empresas, y junto a ello las dificultades tecnológicas para implementar una intervención eficiente, no sola de conversaciones telefónicas, sino también de mensaje de textos y telefonía de tipo radial, como Nextel.

Propone interceder para que se agilice urgente, la posibilidad de acceso inmediato a esta herramienta fundamental para esclarecer estos delitos. Incluso propone estudiar un sistema de multas frente a la reticencia de colaboración de las empresas de comunicaciones.

Por último, destaca la incorporación del art. 236 del CPPN, 2do. Párrafo, relativo a la obtención del registro de comunicaciones de un imputado o de quienes se comunicaran con él. Sostiene que ha generado en la jurisdicción la nulidad de varias investigaciones en las que se había obtenido ese registro mediante oficios de Fiscalías, tal como se venía haciendo hasta la sanción de la ley 25.760. Señala que considera erróneo exigir que esa medida sea ordenada por auto fundado del Juez, como si fuera de idéntica jerarquía que la intervención de teléfono, atento solo se trata de la obtención de un registro histórico de comunicaciones que no implica conocer su contenido. Ese conocimiento del contenido de las comunicaciones del investigado, es lo que implica una intromisión en su intimidad, y es por ello que genera la exigencia de la orden judicial fundada. El señor Fiscal Federal sostiene que da la impresión que los legisladores, por error, han dejado la fórmula "bajo las mismas condiciones, el Juez podrá…", y con ello han generado una exigencia innecesaria que burocratiza el trámite de las investigaciones a cargo de los Fiscales Federales. Agrega que una próxima reforma del código procesal debería modificar esa norma que constituye un obstáculo a la actividad de los Fiscales. Finalmente, sostiene que de compartirse ese criterio, podría generarse desde el MPF un proyecto de ley para modificar el art. 236 del CPPN.

En recursos técnicos sugiere:

Se extremen medidas tendientes a facilitar recursos para obtener medios técnicos indispensables para el desarrollo de investigaciones (Por ejemplo: vehículos, máquinas de fotografía, grabados de auto, filmadoras, micrófonos, etc). Hay muchos elementos audiovisuales, para los cuáles no se cuenta con una reproductora de video y un televisor. Si bien la Fiscalía que informa viene haciendo gestiones ante la Aduana requiriendo la provisión de estos elementos, solicitan se gestione también ante las autoridades del Gobierno central la provisión de estos medios para las Fiscalías Federales.

Informa asimismo que se ha ido incrementando la cantidad de causas, particularmente en lo referido a las del art. 353 bis del CPPN, de las cuales el mayor porcentaje corresponde a tenencia de estupefacientes para consumo personal, circunstancia que lleva a afectar un importante número de empleados para causas de esa naturaleza.

Por último, informa que en virtud de las causas del art. 353 bis del CPPN, por infracciones al art. 14 de la Ley 23.737, se requiere de manera casi permanente de un perito psicólogo, profesional con el cual no cuenta el MPF, ya que actualmente se acude a un especialista perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Electoral.

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CÓRDOBA Nº 1, DR. MAXIMILIANO HAIRABEIDIAN

Actividad Desarrollada:

El Tribunal Oral ante el cual actúo realizó 46 juicios, de los cuales 37 fueron comunes y 9 abreviados. Asimismo se hicieron 51 suspensiones de juicio a prueba. De las causas elevadas a juicio se observa un claro predominio de infracciones a la ley de estupefacientes, principalmente por las figuras de tráfico contempladas en art. 5 de dicha normativa, generalmente comercialización o tenencia con ese fin. En el informe anterior se recalcaba el predominio de juicios a vendedores marginales de pequeñas cantidades de droga; en el presente debo señalar que se ha observado una mejora en tal sentido, al haberse juzgado varios casos con secuestros importantes de estupefacientes y condenado a personas sindicadas de mayores responsabilidades en ese típico de ilícitos. En este marco pueden mencionarse a título de ejemplo los siguientes casos:

a) "HEREDIA GARCÍA, Rafael p. s. a. tentativa de encubrimiento agravado", secuestro de una importante cantidad de cocaína de máxima pureza con destino a la Comunidad Europea, en poder de un ciudadano español. Conforme a las instrucciones de esa Procuración se defendió la constitucionalidad de la aplicación de la pena consumada a los delitos tentados del derecho penal aduanero, lo cual fue acogido por el tribunal. El procedimiento estuvo a cargo de la PSA y la condena fue confirmada por la CNCP.
b) "KEILER, Claudio David y otro p. ss. aa. inf. ley 23.737": secuestro de LSD y drogas sintéticas (mCPP) denominadas de "diseño", que son de última generación, se encuentran comprendidas en los recientes boletines de la DEA y era la primera vez que se descubrían en Argentina, producto de una investigación de la Delegación local de la PFA, causa en la que fue condenado uno de los acusados (Keiler) y absuelto el coimputado Franzi (el recurso de casación de la Fiscalía no fue mantenido por el Ministerio Público ante la CNCP).
c) "ALTAMIRA, Elvio y otros p. ss. aa. inf. Ley 23.737": secuestro de más de 50 kgs. de cocaína y condena de 4 acusados con distintas responsabilidades en su almacenamiento, comercialización y facilitación de lugares.
d) "ROBBIO, Hugo y otros p. ss. aa. inf. Ley 23.737": secuestro de 650 kgs. de marihuana que era transportada desde Buenos Aires a Mendoza con posible destino al mercado internacional. Se encuentra próxima a comenzar la audiencia de debate.

Finalmente debe destacarse que esta Fiscalía viene instando la realización de audiencias de debate de numerosas causas SIN PRESO, entre las que se encuentran delitos tributarios, algunos de ellos por evasiones de importantes sumas de dinero; no obstante lo cual no se han logrado hasta el momento resultados satisfactorios al respecto.

Causas de Relevancia Institucional:

Esta Fiscalía fue designada por esa Procuración a cargo de la investigación preliminar seguida en contra del Fiscal Federal de Reconquista, habiéndose instruido la misma mediante distintos actos procesales, principalmente prueba documental, informativa y testimonial. Las declaraciones de numerosos testigos fueron recibidas

personalmente por el suscripto, para lo cual me constituí en la ciudad citada acompañado de personal del Ministerio Público a mi cargo, atento a que los testigos eran del lugar y éste queda a aproximadamente 700 km. de Córdoba. Atento a la falta de comunicación aérea directa entre Córdoba y Reconquista (lo que requería 2 vuelos de cabotaje y un traslado en colectivo), y teniendo en cuenta que éramos tres personas las que viajamos a dicha ciudad, se decidió viajar en mi vehículo particular, y concentrar las actividades procesales, a fin de evitar el excesivo gasto que hubiese significado al Estado Nacional el traslado aéreo de las 3 personas o una estadía prolongada en el lugar. La investigación fue concluida y con fecha 7/8/07 se emitió el informe final concluyendo en la causal de remoción de mal desempeño y en faltas administrativas. Se destacó en dicho dictamen la delicada sensibilidad social imperante en dicha localidad respecto a causas penales que fueron analizadas o mencionadas en la investigación, incluyendo la muerte de un policía en dudosas circunstancias, que la opinión social y diversos actores políticos santafesinos vinculan con la excarcelación de un narcotraficante al que detuvo, y por cuyas irregularidades fue destituido el ex Juez Federal Eduardo Fariz.

Inspecciones Carcelarias:

Se efectuaron visitas a las cárceles de Bouwer (procesados) y San Martín (condenados), con verificación in situ de las condiciones de detención y entrevistas individuales a cada persona a disposición del Tribunal Oral Nº 1. En cuanto al primero se trata de un establecimiento "sano y limpio", en el sentido constitucional (se trata de una cárcel nueva, espaciosa y moderna); y en general no hay quejas de los internos en cuanto al trato, régimen alimentario, condiciones de alojamiento. Se advierte que la queja recurrente es la de las limitaciones en el acceso al trabajo. En tanto que en el segundo, se observaron deficiencias edilicias (es una cárcel de aproximadamente 100 años que fue seriamente dañada en un cruento motín de público conocimiento en el verano del 2005). Se observa una mejora en la situación de hacinamiento, ya que desde la reciente habilitación de una cárcel para penados en Cruz del Eje, hubo una notoria disminución de la población. Se destaca que los entrevistados han coincidido en destacar la labor del Tribunal Oral en el control de la ejecución penal. Dicho mérito puede haberse acentuado desde la creación en el año en curso de una Secretaría con dedicación específica a dicha cuestión. No obstante disentir frecuentemente con los criterios jurídicos adoptados en esa materia, debo reconocer que la función del Tribunal en tal aspecto es seria, formada, dedicada y responsable.

Propuestas de Reformas Legislativas y Reglamentarias:

En cuanto a las formuladas con motivo del informe anual anterior, a las que me remito en honor a la brevedad, debo señalar que algunas se encuentran incluidas en el proyecto de reforma en curso, como ocurre con la unificación de la línea persecutoria que contempla el anteproyecto de LOMP (arts. 39 y 40). Como nueva propuesta, y teniendo en cuenta particularmente lo sucedido en los autos: "KEILER, Claudio David y otro p. ss. aa. inf. ley 23.737", citados en el punto 1) a) del presente informe (secuestro de drogas sintéticas –mCPP– denominadas de "diseño", que son de última generación, que se encuentran comprendidas en los recientes boletines de la DEA y era la primera vez que se descubrían en Argentina), sugiero se propicie su incorporación a las listas reglamentarias de las sustancias que revisten el carácter de estupefacientes (CP., 77).

Recursos Humanos y Materiales:

Los mismos son suficientes y adecuados para el cumplimiento de la labor de este Ministerio Público.

Actividades de Capacitación y Coordinación:

Se realizaron una serie de reuniones en la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de la Provincia con el fin de mejorar el trabajo con la Dirección Drogas Peligrosas. Como saldo positivo puedo señalar las jornadas de capacitación a cuadros inferiores mediante las cuales éstos trasmitieron sus dudas e inquietudes y se trasmitieron pautas prácticas y concretas de trabajo en base a jurisprudencia imperante; como así también la creación de brigadas especializadas en la materia en todo el interior provincial, con cuyos titulares se reunió el suscripto, principalmente a fin de establecer una comunicación fluida y trasmitir las exigencias y criterios de los tribunales de juicio (debe tenerse en cuenta que el Tribunal Oral tiene jurisdicción en toda la Provincia y que ésta tiene un extenso territorio). No se descarta que la actividad reseñada, en la que también participaron otros magistrados y funcionarios del Ministerio Público y el Poder Judicial, haya tenido incidencia en el aumento en la calidad de las investigaciones que se señaló en el punto 1 del presente informe.

Otras Actividades de Carácter Institucional:

Siguiendo el procedimiento y las pautas fijadas por esa Procuración, se donó a Caritas equipo informático en desuso (resolución administrativa Nº 304/07).

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CÓRDOBA Nº 2, DR. JOSÉ FABIÁN ASIS (SUBROGANTE).

José Fabián ASIS, Fiscal General Subrogante ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº II de Córdoba, tiene el honor de dirigirse al señor Procurador General de la Nación, a los fines de elevar el Informe Anual sobre la gestión del área de mi competencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 37, inc. "h" de la Ley Orgánica del Ministerio Público, evaluando el trabajo realizado en el ejercicio comprendido en el lapso transcurrido desde el 20 de Octubre de 2006, al 20 de Octubre del año en curso, circunscribiendo el informe a las pautas oportunamente dispuestas, mediante RES. PGN Nº 104/07, a V.E. informo:

Evaluación de la Actividad Desarrollada en la Fiscalía General:

Durante el Período Anual informado, ejerciendo la función de Fiscal General Subrogante ante el Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Córdoba, se dictaron sentencias en 55 causas, juzgándose un total de 101 personas entre audiencias de debate y juicios abreviados.

Conjuntamente con el Tribunal, se realizaron visitas a los Establecimientos Penitenciarios donde se hallan alojados las personas procesadas y condenadas a disposición

del mismo, a fin de corroborar la situación en que se encuentran y atender sus inquietudes. Se manifiesta en la jurisdicción un creciente aumento de hechos delictivos vinculados a la ley 23.737, a una actividad de comercialización de estupefacientes o tenencia con finalidad de comercialización; sin embargo las tareas investigativas en su mayoría, no se profundizan respecto de quienes a través de la distribución, organización, financiamiento, etc., verdaderamente controlan y promueven dicha actividad, dándose por satisfecha en el estadio del tráfico mencionado en primer término.

Paradójicamente y pese a que es de público y notorio el alto grado de evasión impositiva, las causas vinculadas con delitos previstos y reprimidos por la Ley Penal Tributaria que son elevadas a juicio y en lo que respecta a las que tuvieron entrada en el Tribunal, son sensiblemente inferiores en cantidad y proporcionalmente insignificante en su número, con relación a las que versan sobre la ley de estupefacientes, no habiéndose realizado en este período ningún juicio al respecto.

En relación con las causas de Derechos Humanos originadas como consecuencia de la última dictadura militar, a la fecha no han sido elevadas al Tribunal.

Causas con Relevancia Institucional:

Podrían merecer tal relevancia:

1. "SANCHEZ, Juan Carlos y otros p.ss.aa secuestro extorsivo –dos hechos en concurso real– (art. 170 inc. 1 y 6 del C.P.)" (Expte. S–6/07), la cual sería la primer causa que ingresa a este Tribunal con la figura de secuestro extorsivo, en la que se encuentran 3 personas detenidas.
2. "PEÓN HOYUELA, Jesús y otros p.ss.aa. de co–autores de contrabando calificado –art. 865 incs. "a" y "f" en función del 836 del C.P–" (Expte. P– /07), encontrándose imputados los Directivos de la fábrica de automóviles Renault Argentina (ex CIADEA).
3. "KRAWCZYK, Tasina y otros p.ss.aa transporte de estupefacientes en concurso ideal c/contrabando calificado de estupefacientes en grado de tentativa, y organización y financiación de transporte de estupefacientes en concurso ideal con contrabando calificado de estupefacientes en grado de tentativa, falsificación de documento público y tenencia de estupefacientes todo en concurso real" (Expte. K–1/07), en la que se encuentran 4 personas extranjeras detenidas.
4. "1)BARCELONA, Fernando; 2)INCHAUSPE, Arnaldo; 3) MARENCO, Juan Félix; 4)PAGANI, Ricardo Alberto Juan; 5)SAIN, César Heraldo y 6) GRUMELLI, Humberto Ernesto p.ss.aa. 2), 3) y 5) partícipe necesario administración fraudulenta (art. 45, 173 inc. 7 en función 174 inc. 5to. C.P); 1) 4) y 6) partícipe necesario de Concesión de ventajas indebidas al acreedor (arts. 45, 178 en función del 176 C.P) (Expte. B–5/06) se trata de imputados que participaron en la quiebra del Banco FEIGIN S.A.
5. MAIDANA o MANUBENS CALVET Manuel; CIMA Luis Bernardo p.ss.aa. Falsedad ideológica (art. 293 del C.P.) (Expte. M–13/07), autos de los cuales depende reconocida causa de sucesión hereditaria millonaria del empresario Manubens Calvet

Propuestas de Reformas Legislativas y Reglamentarias:

Probation:

Que compartiendo el criterio adoptado por el Procurador General de la Nación, mediante Resolución PGN Nº 86/04, respecto de las disposiciones del art. 76 bis del

C. Penal –Suspensión del Proceso a Prueba– he dictaminado favorablemente para la aplicación del Instituto, con la adopción de la Tesis Amplia para su procedencia, con idénticos fundamentos a los lineamientos trazados por el Procurador General de la Nación. Criterio que adoptó el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Córdoba, mediante Resolución Nº 1 F° 144 de fecha 7 de Agosto de 2006, por ajustarse a la denominada "tésis amplia" al espíritu de la norma, sin declarar la inconstitucionalidad del art. 10 de la ley 24.050, cambiando su postura jurisprudencial que mantenía desde el fallo plenario "KOSUTA".

Por ello y atento el paulatino acogimiento de la tesis amplia por los Tribunales, entiendo que debe procurarse una reforma legislativa que establezca los casos en que procede el Instituto, teniendo en cuenta dicha reforma, que la aplicación ilimitada, tampoco resuelve con equidad la cuestión, puesto que se aplicaría para delitos que lesionan gravemente la administración pública, donde las defraudaciones patrimoniales son cuantiosas. Así, se debería establecer una limitación a la procedencia para ciertos delitos (Ej. art. 174 inc. 5to. del C. Penal) o en su caso, dejar librado la aplicación a criterio de las autoridades judiciales que evalúan la gravedad del delito y las formas de reparación para su procedencia. También el proyecto de ley, debe contemplar las "Formas de Supervisión" del cumplimiento de las Reglas de Conducta, creando un "Organismo Especifico de Control", para descomprimir la tarea de los Jueces de Ejecución, o en el caso del interior del país, los miembros del Tribunal Oral respectivo y del Fiscal General correspondiente, contemplando como requisito previo a la concesión del Instituto, que el peticionante obtenga de la entidad a lo cual prestara las tareas comunitarias no remuneradas, la autorización para realizar tales servicios, puesto que existe dificultad, por no decir imposibilidad de supervisión y control por parte de la administración de justicia, y sin el debido control de las Reglas de Conducta, se pierde el verdadero fin de Prevención Especial, que también repercute negativamente en el fin de Prevención General.

Sobreseimiento:

Modificar el actual art. 361 del C.P.P.N., incorporando expresamente la situación de Acuerdo entre el M.P.F. y la Defensa, sobre alguna causa extintiva de la acción penal, u otro motivo de sobreseimiento sin necesidad del debate, que cierre definitivamente el proceso, sin dilatar el trámite del mismo mediante los recursos pertinentes, siendo esta posición coherente con lo dispuesto en el art. 37 inc. "a" de la ley 24.946, siempre y cuando el Acuerdo se encuentre fundado y motivado en los hechos y derecho.

Juicio Abreviado:

Entiendo que resulta un obstáculo procesal el limite fijado en el art. 431 bis del C.P.P.N. para su procedencia, el cual no genera ningún beneficio y trae aparejado perjuicio a la celeridad procesal, sobre todo en casos donde la prueba es contundente y existe voluntad de las partes en celebrar un Juicio Abreviado, que se frustra con el limite del monto de la pena.

Prescripción:

Incorporar una modificación a la Ley 25.990, que reforma la redacción del art. 67 del C. Penal, estableciendo como causal de interrupción del término de la prescripción de la acción penal, la "Rebeldía del Imputado", o en su defecto como una causal de suspensión del término de la prescripción, porque de lo contrario se estaría tendiendo un puente de oro para la impunidad de aquellos que eluden la acción de la justicia y entorpecen la investigación.

Observaciones sobre Recursos Humanos y Materiales:

Que esta Fiscalía General ante el Tribunal Oral Nº 2 de Córdoba, desde el 1° de Agosto de 2006 se encuentra conformado por Fiscal General Subrogante: Dr. José Fabián ASIS; Secretaria: Dra. Hemilce ALI; Jefa de Despacho: Sra. Ana Lucía FUREY; Oficial: Sra. María Alejandra PALACIOS; y Auxiliar Contratada: Srta. Cecilia Verónica ALVAREZ, siendo esta dotación suficiente para evacuar la actividad total de esta Fiscalía General a mí cargo, al igual que los recursos materiales para desarrollar la actividad.

D. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA, DR. MICHEL HORACIO SALMAN

Propuestas de Reformas Legislativas y Reglamentarias:

1. En el marco de la futura implementación de las disposiciones contenidas por Ley 25.269, suspendida en la aplicación por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, esta Fiscalía General propicia la modificación legislativa de dicha norma, disponiéndose que se mantenga la función encomendada por ley a la fecha, es decir, se contemple su condición de alzada en materia Penal, en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 24.121 y 24 de la Ley 24.984. – Tal modificación contribuiría, por un lado, a la conservación de la especial función asignada por ley, desde la creación del Tribunal Oral y principalmente redundaría además, en la consecución de los principios de celeridad y eficacia receptados por nuestro ordenamiento ritual, desde el momento en que la simple interposición de un recurso de apelación aplicaría la casi total paralización de un expediente, en orden a su remisión– en el supuesto de esta Fiscalía General de La Rioja –a conocimiento de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.–
2. Dentro del proceso de modificación de nuestro ordenamiento ritual, en función de la implementación del sistema acusatorio propiciado por los modernos sistemas judiciales del mundo, esta Fiscalía General, propicia la determinación –con meridiana claridad– de las finalidades y alcances del artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación. En tal sentido, este Ministerio Público propone que se modifique legislativamente dicho ordenamiento disponiéndose que en el supuesto de que el señor Juez a quo decida que la instrucción del proceso sea llevada por el agente Fiscal, la misma continúe hasta su conclusión, en el ámbito de la Fiscalía, sin someter al arbitrio del primero, la resolución de retomar o no la investigación, en cualquier estado del proceso. Tal modificación brindará mayor seguridad jurídica y, sobre todo, agilizar el tramite de las causas, evitando así que se vean interrumpidas y/o desviadas líneas investigativas tendientes a la averiguación de la verdad real, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 del Código Procesal Penal de La Nación.–
3. Nuevo Código Procesal Penal de la Nación: fueron remitidos durante el transcurso del corriente año a conocimiento del suscripto, varios proyectos de reforma de nuestro ordenamiento ritual, todos en aras de la organización

bajo el sistema inquisitivo o acusatorio. En tal sentido, soy de opinión que corresponde al Procurador General de la Nación, como máxima jerarquía del Ministerio Público Fiscal impulsar la sanción de una nueva ley a este respecto, así como la dotación de los recursos humanos y financieros necesarios para el acabado cumplimiento de los fines allí dispuestos.–

Observaciones sobre Recursos Humanos y Materiales:

Que de conformidad con los recursos asignados, durante el transcurso del segundo semestre de esta año 2007 se han habilitado oficinas destinadas a las cuestiones vinculadas con las causas en trámite por violación a los Derechos Humanos acaecidas durante la última dictadura militar, las que por estrictas razones de espacio no podían continuar localizadas en la Fiscalía Federal de Primera Instancia de la jurisdicción. En tal sentido, se las han equipado conforme a las necesidades básicas de funcionamiento de las mismas, pretendiendo la colaboración de esa Procuración General de la Nación en la dotación de mayores recursos humanos y materiales durante el transcurso del año venidero.–

En atención a las circunstancias que hacen a los recursos materiales y humanos, se solicita que se dote a las fiscalías del material humano necesario para cumplir acabadamente las nuevas funciones acordadas y a otorgar por nuestro ordenamiento ritual, y se arbitren los medios materiales necesarios para otorgar condiciones mas apropiadas para el normal desarrollo de las tareas que deben realizarse.–

Observaciones de Relevancia Institucional:

Con la implementación de la modalidad de juicio abreviado, esta Fiscalía General ha logrado agilizar el proceso; así mismo se han efectuado juicios a prueba, permitiendo una mejor y más ágil Administración de Justicia.–

Sería de gran beneficio que en aquellos lugares en que no haya Cámara Federal de Apelaciones, el Fiscal General ante el Tribunal Oral tenga la superintendencia sobre el Fiscal de Primera Instancia en pos de lograr un desenvolvimiento ágil y dinámico de la función propia del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción.–

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

A. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Bell Ville	91	374	132	242	465	21	0
Fiscalía Federal nº 1 de Córdoba	377	499	343	156	876	138	2
Fiscalía Federal nº 2 de Córdoba	608	232	0	232	840	153	0
Fiscalía Federal nº 3 de Córdoba	91	484	264	220	575	288	0
Fiscalía Federal nº 1 de La Rioja	257	507	68	439	764	16	0
Fiscalía Federal nº 1 de Río Cuarto	46	188	78	110	234	48	0
Total	**1.470**	**2.284**	**885**	**1.399**	**3.754**	**664**	**2**

[1]Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

A. I) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Córdoba	94	23	25	36	44
Fiscalía General nº 2 ante los Trib. Orales de Córdoba	129	31	37	33	65
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de La Rioja	11	1	0	0	1
Total	**234**	**55**	**62**	**69**	**110**

[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

II) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
75	3.155	0	3230

[1]Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

A.III) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspen-siones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s / iniciadas	Condenas s / elevadas
18%	61%	23%	35%	42%	96%	4%	4%	23%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	4	0,17%	0	0,00%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	0	0,00%	0	0,00%	1	0,96%
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	25	1,05%	1	0,26%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	180	7,56%	14	3,62%	2	1,92%
06-Delitos contra la seguridad publica	34	1,43%	1	0,26%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	2	0,08%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	1	0,04%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	67	2,81%	10	2,58%	2	1,92%
11-Delitos contra la fe publica	656	27,55%	44	11,37%	10	9,62%
12-Estupefacientes (ley 23737)	1.164	48,89%	294	75,97%	86	82,69%
13-Leyes especiales	248	10,42%	23	5,94%	3	2,88%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	2.381	100%	387	100%	104	100%
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

a) Delitos investigados.

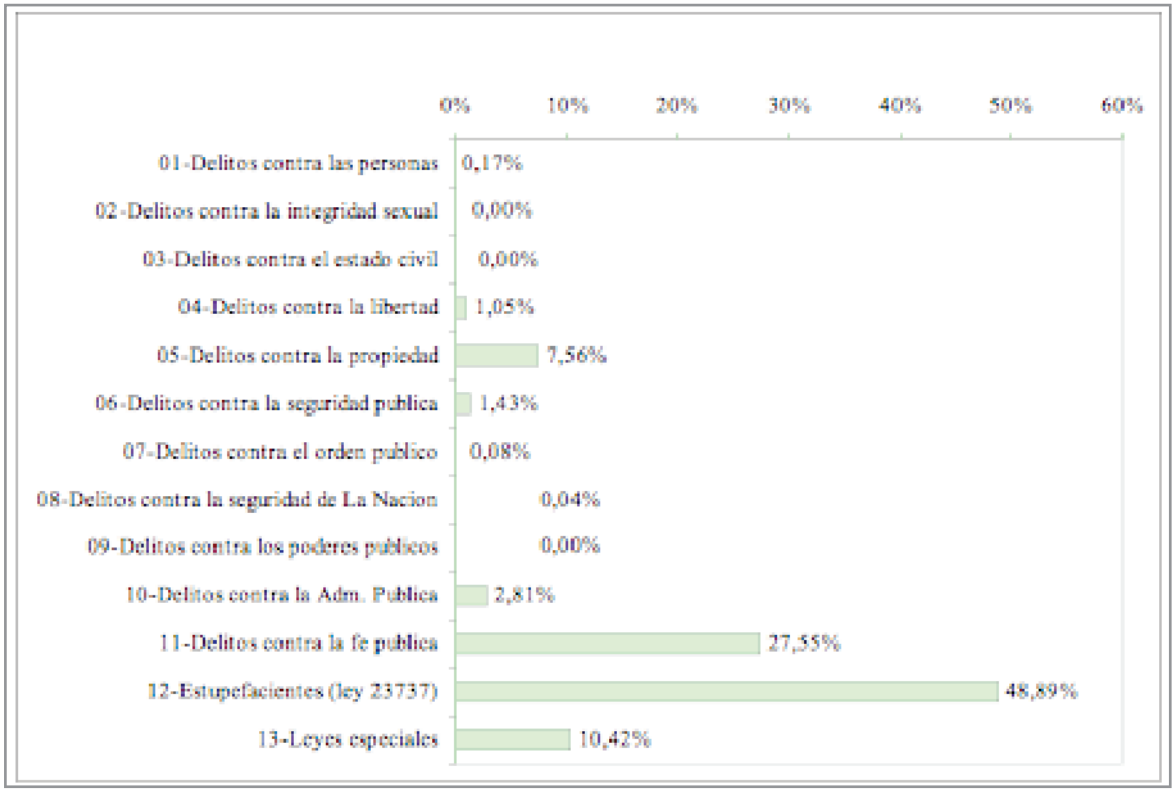

a 1) Delitos elevados a juicio.

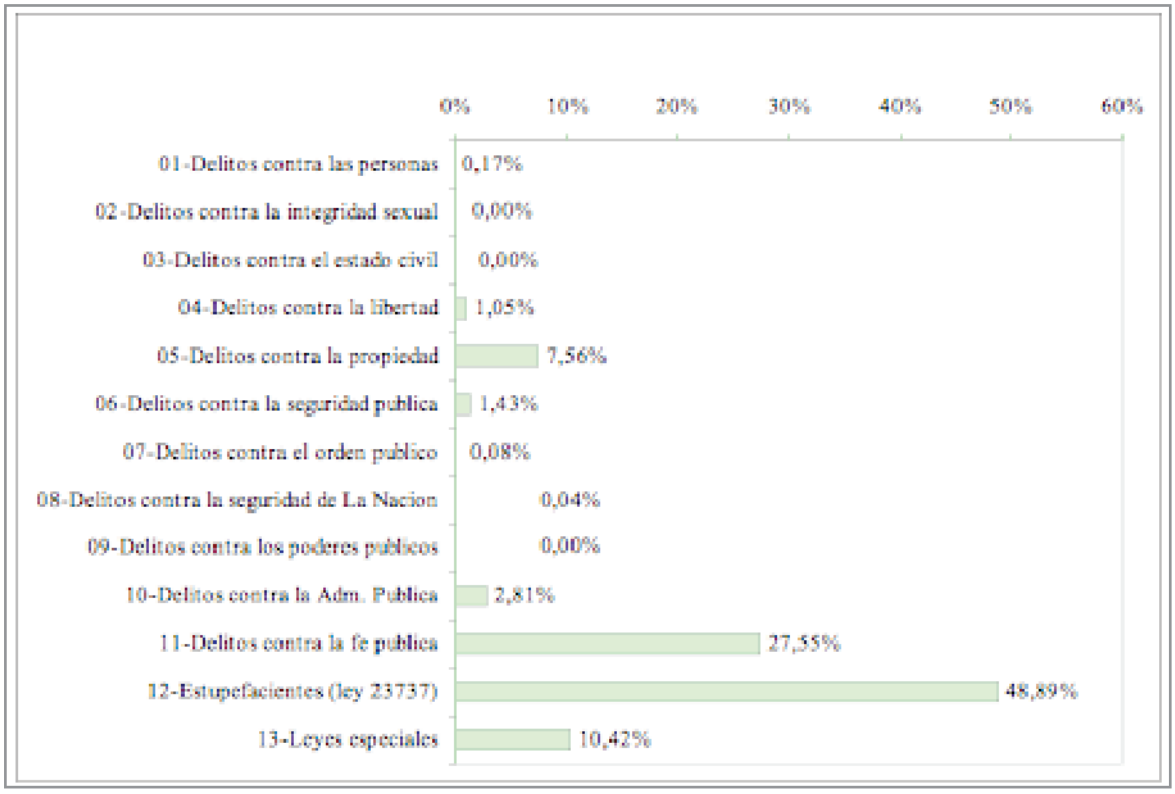

a ii) Delitos que culminaron en condena.

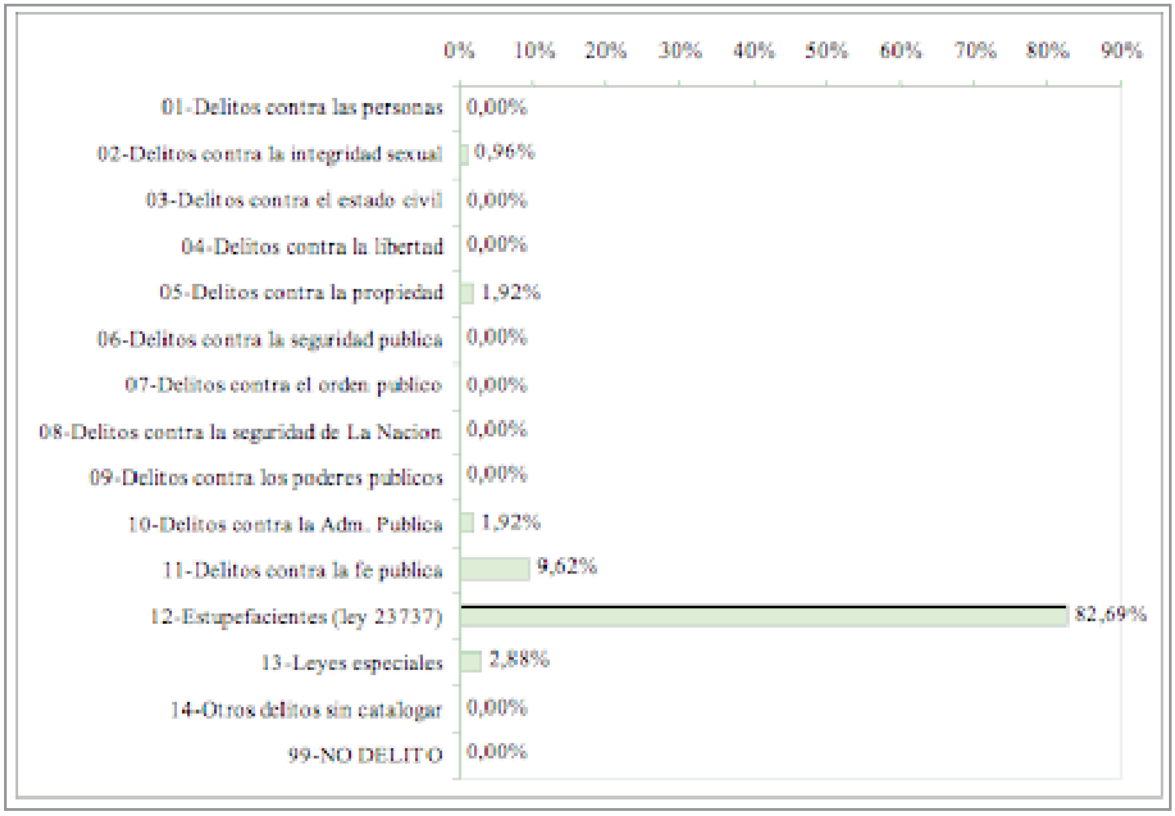

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

ESTUPEFACIENTES

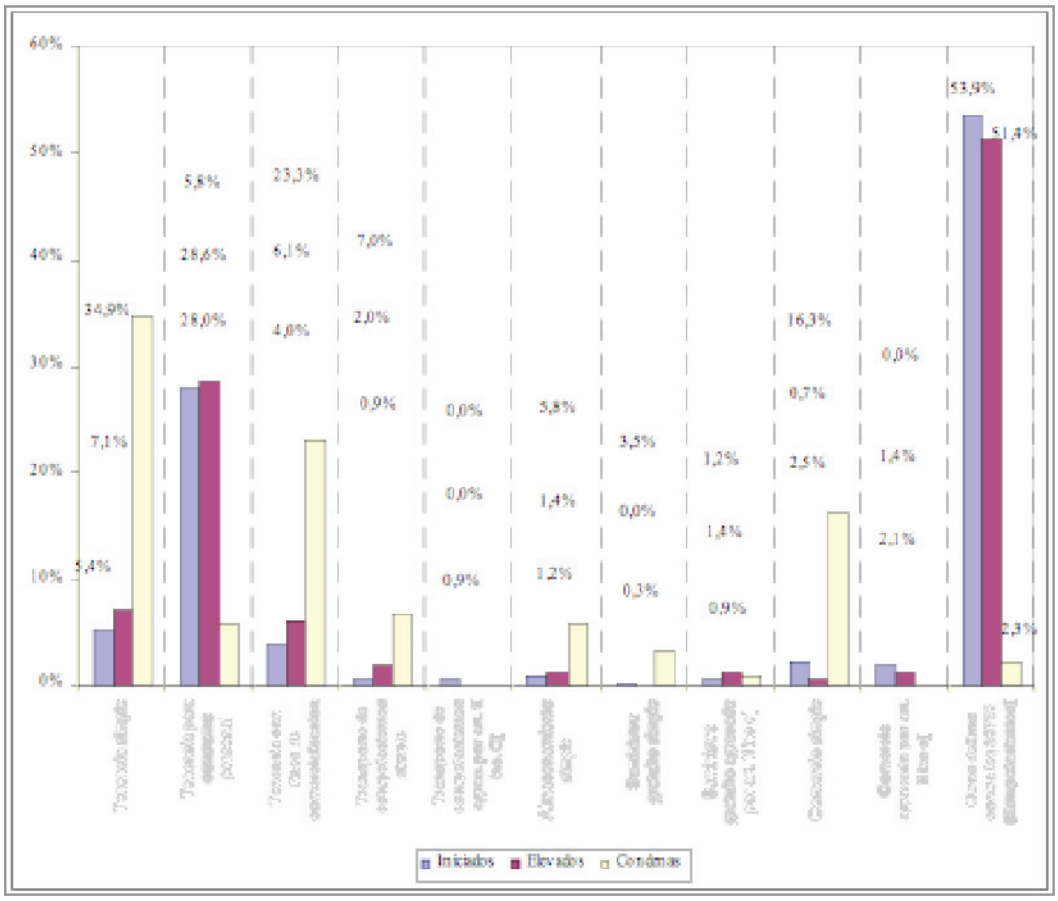

FE PUBLICA

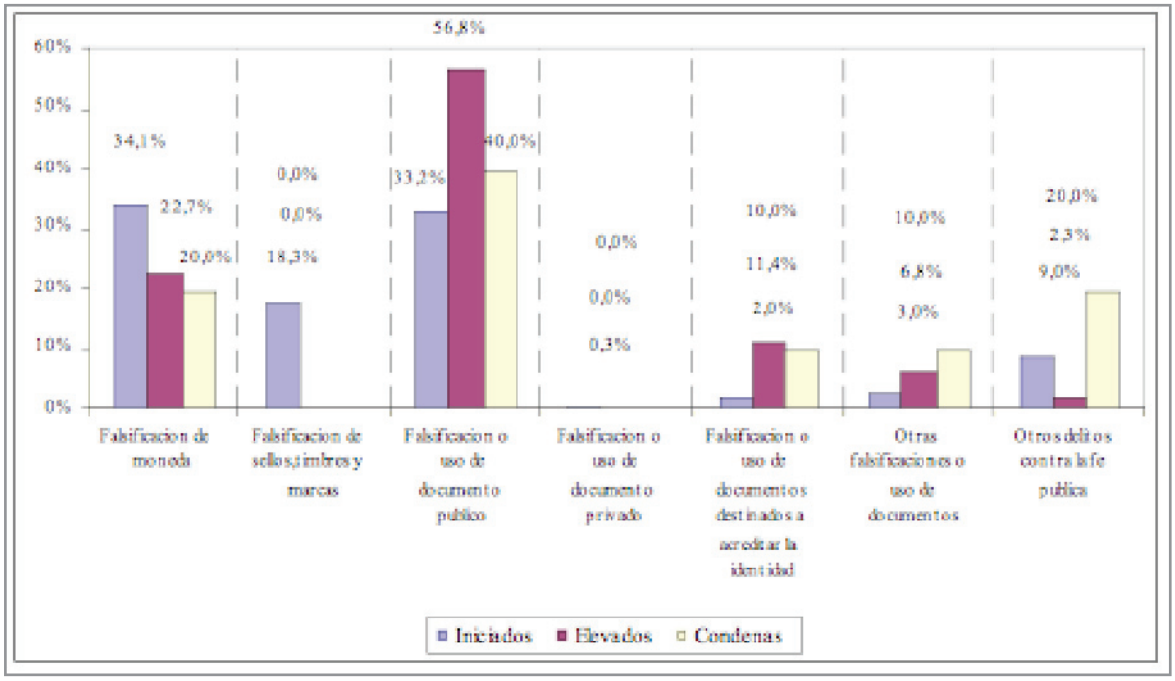

La información que se observa en los cuadros, se debe interpretar de la siguiente manera:

1. La suma de los valores parciales de cada columna es igual a 100%.
2. En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical, deberán leerse de abajo hacia arriba, entendiéndose que:
   - El primer porcentaje corresponde a los iniciados;
   - El segundo porcentaje a los elevados;
   - Y el tercer porcentaje a las condenas.

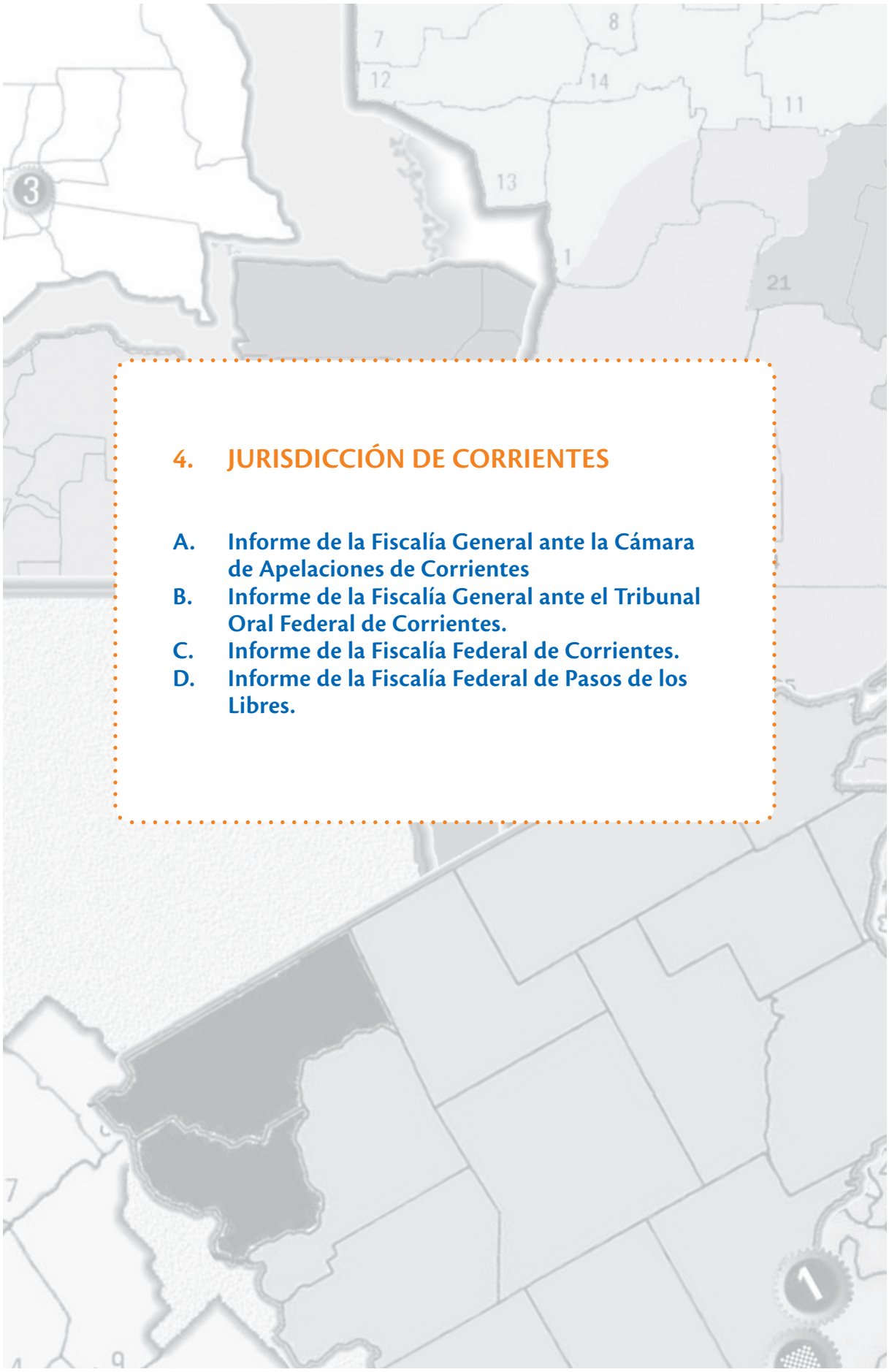

4. JURISDICCIÓN DE CORRIENTES

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Corrientes
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Corrientes.
C. Informe de la Fiscalía Federal de Corrientes.
D. Informe de la Fiscalía Federal de Pasos de los Libres.

JURISDICCIÓN FEDERAL DE CORRIENTES

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

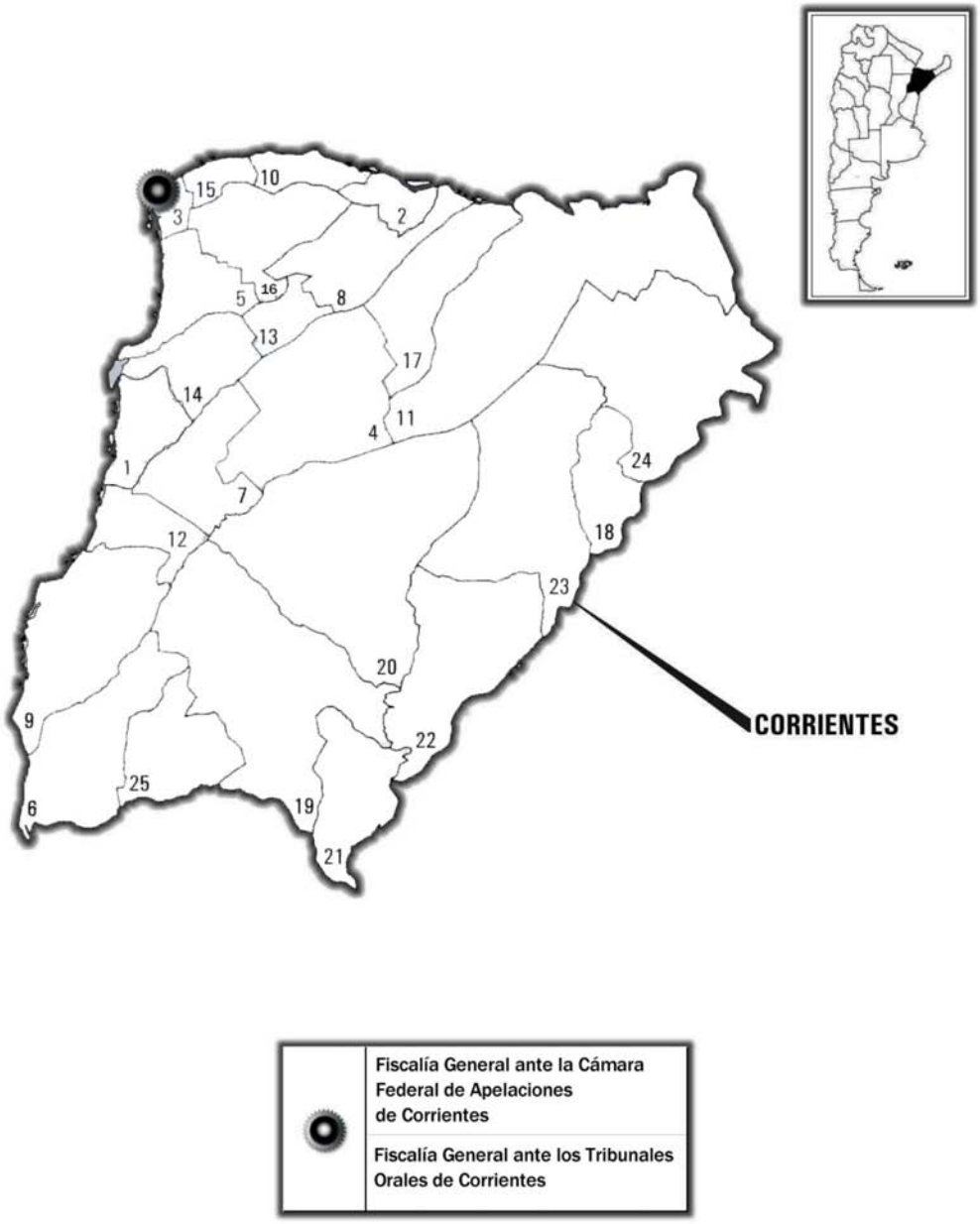

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL DE CORRIENTES

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

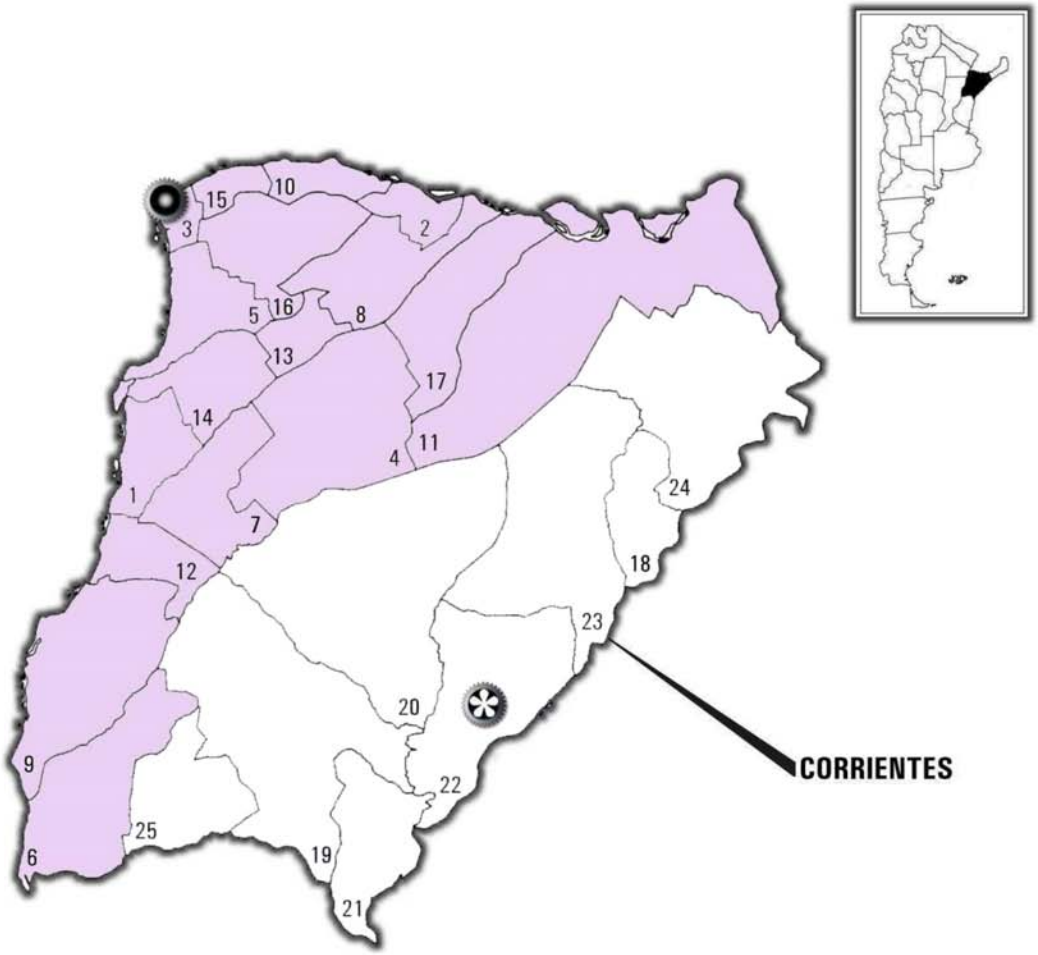

JURISDICCIÓN CORRIENTES: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	Fiscalía Federal de Corrientes	Bella Vista	1	CORRIENTES
		Berón de Astrada	2	
		Capital	3	
		Concepción	4	
		Empedrado	5	
		Esquina	6	
		San Roque	7	
		General Paz	8	
		Goya	9	
		Itatí	10	
		Ituzaingó	11	
		Lavalle	12	
		Mburucuyá	13	
		Saladas	14	
		San Cosme	15	
		San Luis del Palmar	16	
		San Miguel	17	

JURISDICCIÓN CORRIENTES: DETALLE				
REF.	FISCALÍA	COMPETENCIA	REF.	PROV.
	Fiscalía Federal de Paso de los libres	General Alvear	18	CORRIENTES
		Curuzú Cuatiá	19	
		Mercedes	20	
		Monte Caseros	21	
		Paso de los Libres	22	
		San Martín	23	
		Santo Tomé	24	
		Sauce	25	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORRIENTES, DR. GERMAN WIENS PINTO

Como en otras oportunidades utilizamos en este informe elementos aportados por todos los Sres. Fiscales de Primera Instancia de la Jurisdicción, en el entendimiento de que son quienes mejor conocen la situación por la que atraviesan y están en condiciones de analizar las soluciones más eficaces, además de ser una instrucción específica.

Debe resaltarse la predisposición de la Procuración General en todas sus áreas para la solución de los distintos problemas y la provisión de elementos indispensables para el funcionamiento (computadoras, muebles, insumos), como por el gasto de descentralización. También en algunos casos puntuales se da la renovación de los contratos de personal, para la atención de causas complejas (D.D.H.H. y secuestros extorsivos), debiendo ponderarse que en esta jurisdicción merced a la buena predisposición el personal mencionado va mas allá de su específica función, sin limitación de horario. El reclamo, hoy pasa por la consecución de la planta permanente para los contratos y el establecimiento de un escalafón que permita los ascensos del personal que a veces llevan años en el mismo cargo, lo que hace que una vez formados sean requeridos por otras instituciones.

También es una necesidad generalizada la solución definitiva del problema edilicio, en espacios comprimidos se trabaja mal y es imposible tener orden y archivo. Al momento de este informe esta en trámite el alquiler de una propiedad que permitiría por un tiempo el funcionamiento mas cómodo de las Fiscalías de primera instancia de Corrientes y parte de la de Cámara. Así mismo en el transcurso del año se concretó la compra de una propiedad para la Fiscalía de Paso de los Libres, este ejemplo debiera ser imitado en la medida de las posibilidades, o encarar seriamente convenios con reparticiones nacionales o provinciales que tienen propiedades abandonadas subutilizadas o desaprovechadas.

Evaluación general.

Creemos que en esta Jurisdicción el Ministerio Público Fiscal ha desarrollado una tarea inobjetable funcionalmente, siendo la voluntad de Funcionarios y Magistrados optimizar la misma en búsqueda de la excelencia. Trabajando en el pensamiento de que marchamos inexorablemente a un sistema acusatorio que tendrá en el Fiscal el sujeto esencial de la investigación penal, tal lo propuesto por la comisión creada por el Ministerio de Justicia, que elaboró un proyecto que hace necesario se evalúe las posibilidades ciertas de implementación. Pensamos que en caso de comenzarse por etapas o por territorio nuestra zona seria apta para una prueba piloto.

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES, DR. OSCAR E. RESOAGLI

Evaluación de la actividad desarrollada

Además de la tarea de intervenir en grado de apelación en lo producido por los Juzgados Federales, tiene a su cargo la Habilitación y la Superintendencia, se subroga

habitualmente las Fiscalías del Tribunal Oral Federal y de Primera Instancia y se realizan visitas periódicas a las de Primera Instancia, buscando optimizar el servicio y verificar criterios de actuación.

Se desarrolla una importante tarea de capacitación en el marco de acuerdos vigentes con la Escuela del Poder Judicial de la Provincia y la Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional.

Ocupa considerable tiempo de la tarea del fiscal la participación del titular como integrante de tribunales de concurso, evaluando antecedentes de los inscriptos y corrigiendo los respectivos exámenes. A partir del mes de octubre del presente también el titular ha sido designado miembro del jurado de enjuiciamiento lo que seguramente también ocupara parte del tiempo disponible.

Es un reclamo permanente de los Sres. Fiscales el tener que contestar informes de las Unidades de Delitos Específicos, sin tener luego la correspondiente notificación de para que ha sido utilizada la información.

Como reforma legislativa se insiste como todos los años en la instauración del sistema acusatorio, siempre que se cuente con los medios necesarios.

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES, DR. FLAVIO ADRIAN FERRINI

Esta Fiscalía, a cargo del Dr. Flavio Adrián Ferrini, titular de la misma recientemente designado de acuerdo al procedimiento concursal establecido.

Es muy importante la cantidad de vistas que se evacuan dentro de los plazos legales y con resultados óptimos, ya que las decisiones jurisdiccionales en su mayoría confirman lo dictaminado por el Fiscal.

Si bien en la jurisdicción la mayor cantidad de causas están referidas a los delitos de contrabando y tráfico de estupefacientes, por su complejidad, la participación activa de familiares, victimas, y organismos de Derechos Humanos, como la multiplicidad de defensores y estrategias por parte de estos, las causas mas relevantes son aquellas en las que se investigan delitos de Lesa Humanidad. Algunas de estas causas fueron iniciadas por investigaciones preliminares de la Fiscalía. También hay varias causas en las que se investigan delitos de corrupción judicial, donde los investigados son Magistrados y Funcionarios del Juzgado Federal ante el que se ejerce. En las causas contra Funcionarios Judiciales, la principal problemática esta en la intervención de jueces ad hoc (sin acuerdo), designados por sorteo entre abogados de la matricula propuestos por el propio Juez.

Debe destacarse que también en esta Fiscalía se interviene en materia electoral, trámite no menor si se observa la alta conflictividad en los Partidos Políticos locales canalizadas a través del Poder Judicial, este año fue considerada y se cumplimentó con la oportuna solicitud de personal transitorio para las elecciones.

El Sr. Fiscal reclama capacitación para el personal y la fuerzas de seguridad, con la finalidad de evitar nulidades que se generan en los procedimientos prevencionales. Se destaca la posibilidad que tuvo el personal de asistir a cursos dictados en la Procuración.

Para el seguimiento de causas se propone la instrumentación de un programa informático autorizado y aprobado por la PGN., lo que permitirá el efectivo control del proceso penal.

Respecto a las reformas legislativas se propone corregir la ley de creación de un nuevo Juzgado para Corrientes, en tanto no prevé el cruzamiento de la competencia para el juzgamiento de las causas correccionales.

D. INFORME DEL SEÑOR FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES, DR. BENITO ANTONIO PONT

En la citada Jurisdicción durante el año en curso se produjo un aumento considerable de causas por delitos de lesa humanidad que surge a partir de una causa madre y si bien la instrucción no esta a cargo de la Fiscalía, su participación es intensa.

Es preocupación recurrente del Fiscal Dr. Benito Pont, la intervención de Jueces ad hoc ante la inhibición del titular del Juzgado, con criterios jurisprudenciales diferentes ante situaciones similares.

No obstante la continua colaboración de los profesionales del medio en relación al artículo 11 de la ley 24.946, merece considerarse la posibilidad de su retribución, ya que pareciera injusto que puedan cobrar honorarios los Jueces ad hoc y no los Fiscales.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

A. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Corrientes	360	69	69	0	429	38	2
Fiscalía Federal nº 1 de Paso de Los Libres	389	30	0	30	419	55	1
Total	**749**	**99**	**69**	**30**	**848**	**93**	**3**
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006							
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES							

A. I) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Corrientes	76	7	24	0	22
Total	**76**	**7**	**24**	**0**	**22**
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006					
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES					

A. II) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
162	128	0	290
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006			
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

A.III) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspen-siones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
11%	12%	81%	19%	0%	76%	24%	3%	30%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Delitos investigados.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	3	0,55%	0	0,00%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	1	0,18%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	9	1,66%	0	0,00%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	44	8,12%	0	0,00%	0	0,00%
06-Delitos contra la seguridad publica	2	0,37%	0	0,00%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	83	15,31%	2	2,13%	6	14,63%
11-Delitos contra la fe publica	97	17,90%	7	7,45%	2	4,88%
12-Estupefacientes (ley 23737)	135	24,91%	61	64,89%	20	48,78%
13-Leyes especiales	168	31,00%	24	25,53%	13	31,71%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	542	100%	94	100%	41	100%
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

a 1) Delitos iniciados.

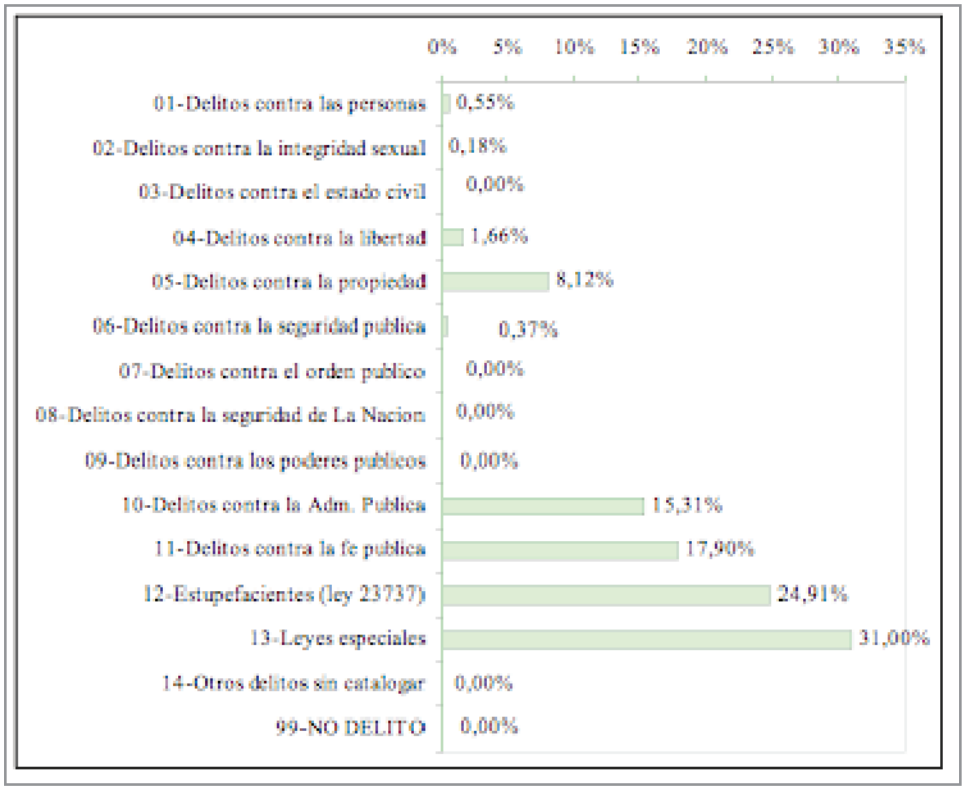

a ii) Delitos elevados a juicio.

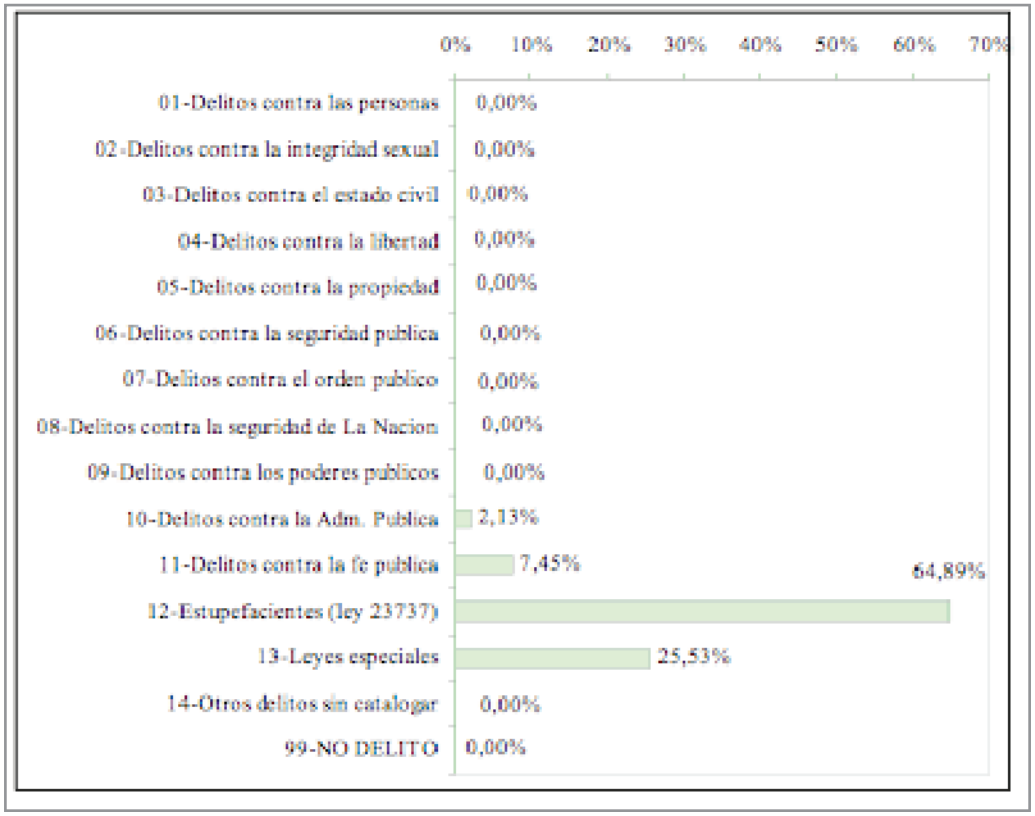

a iii) Delitos que culminaron en condena.

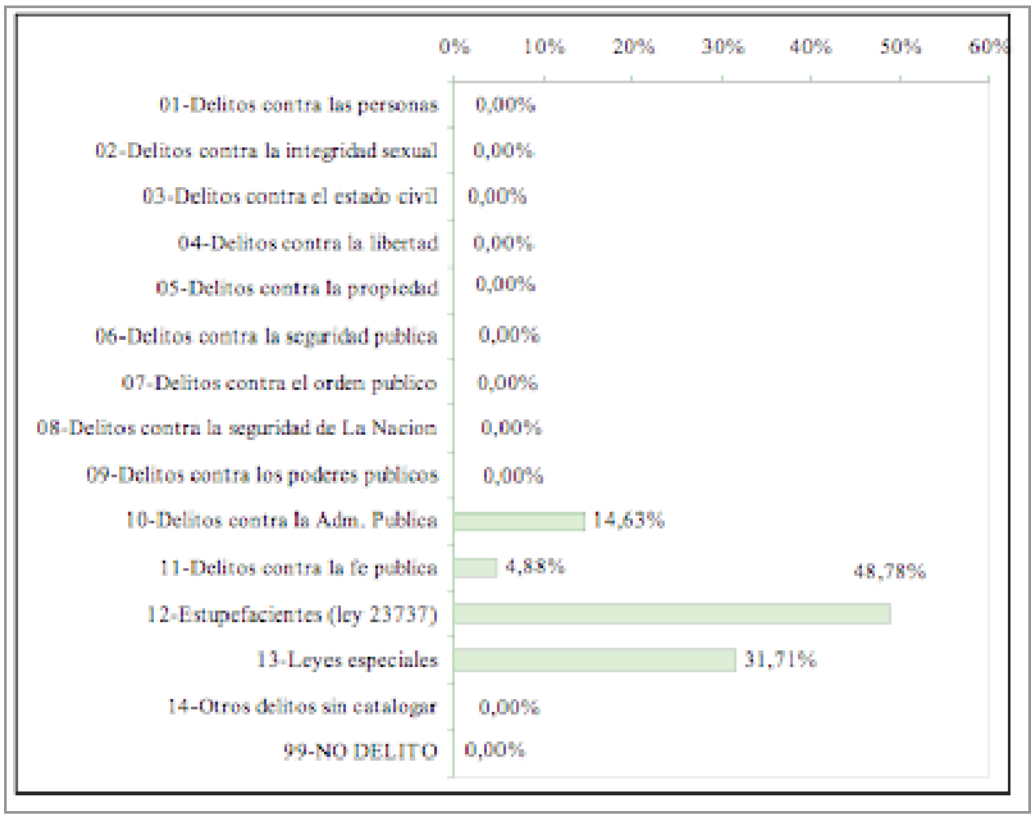

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

ESTUPEFACIENTES

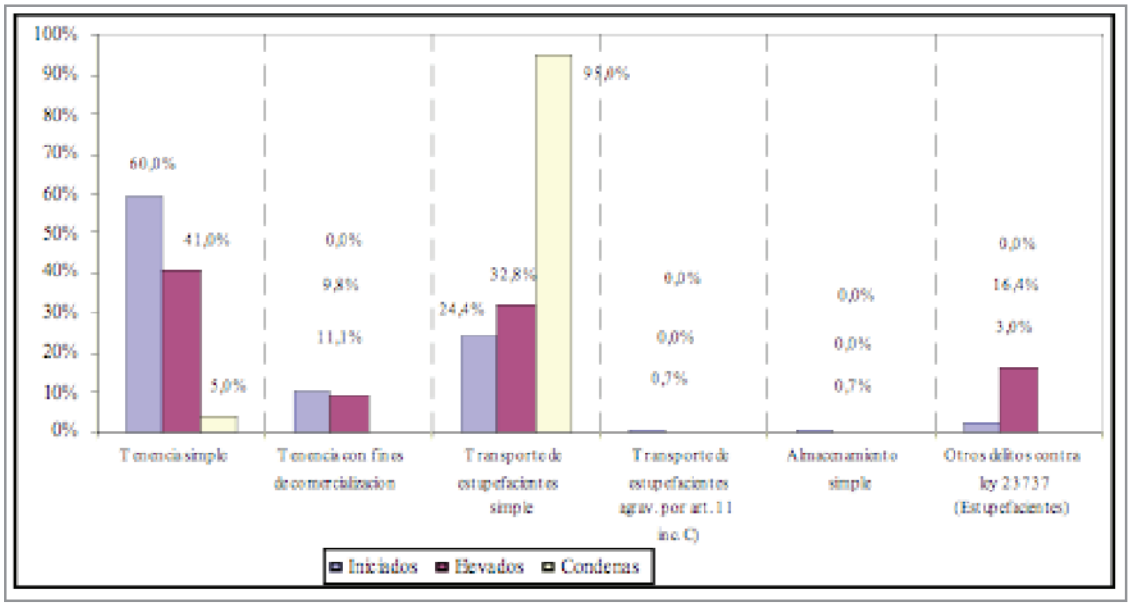

LEYES ESPECIALES

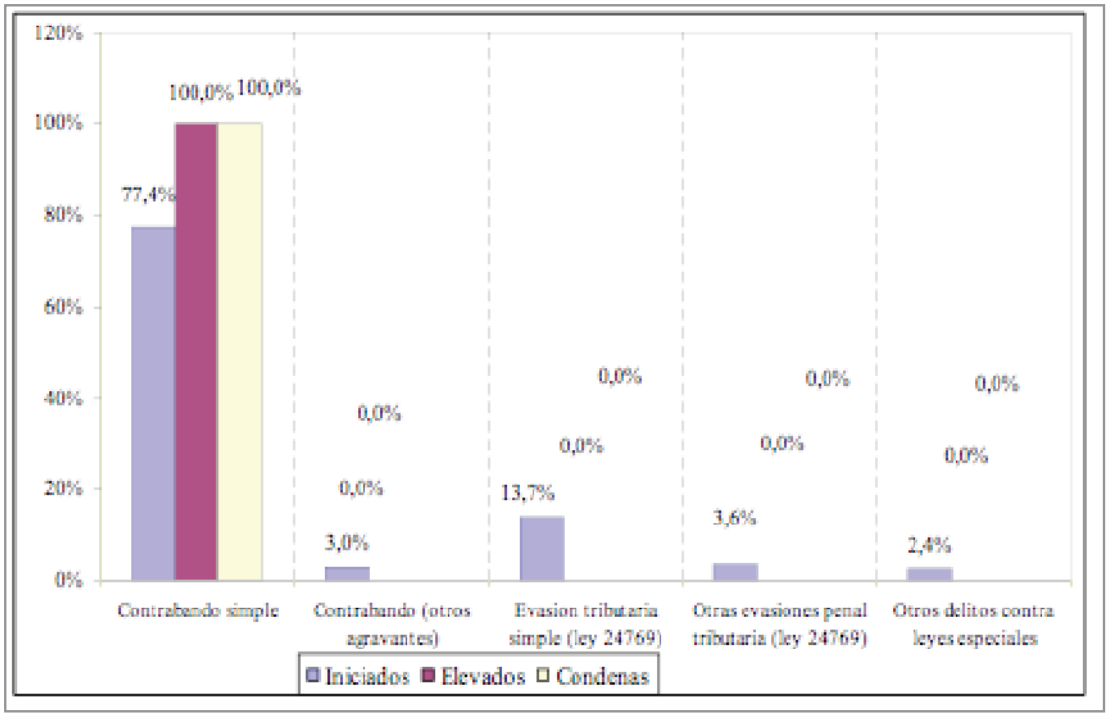

La información que se observa en los cuadros, se debe interpretar de la siguiente manera:

1. La suma de los valores parciales de cada columna es igual a 100%.
2. En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical, deberán leerse de abajo hacia arriba, entendiéndose que:
   - El primer porcentaje corresponde a los iniciados;
   - El segundo porcentaje a los elevados;
   - Y el tercer porcentaje a las condenas.

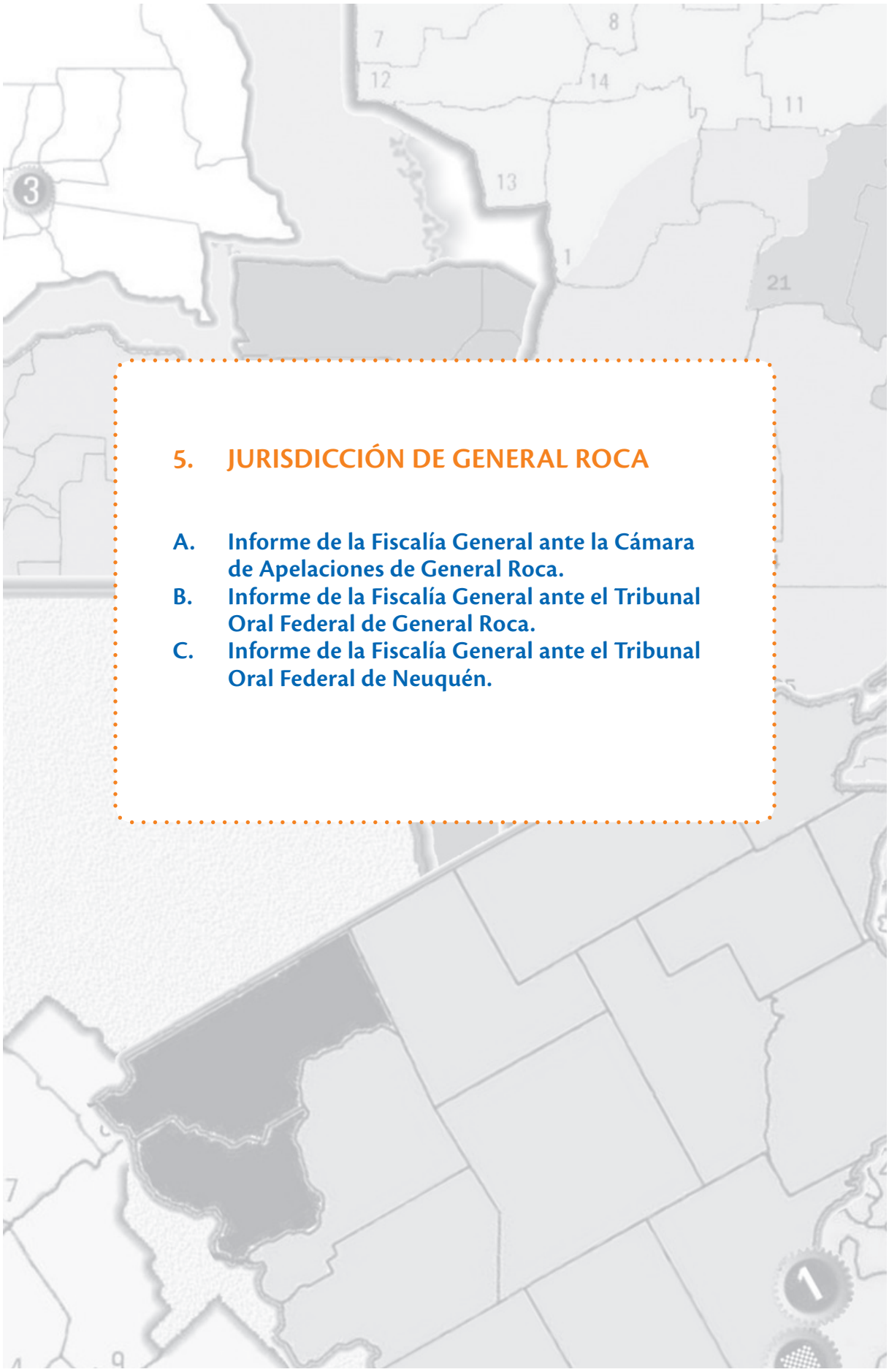

5. JURISDICCIÓN DE GENERAL ROCA

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de General Roca.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de General Roca.
C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Neuquén.

JURISDICCIÓN FEDERAL GENERAL ROCA

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

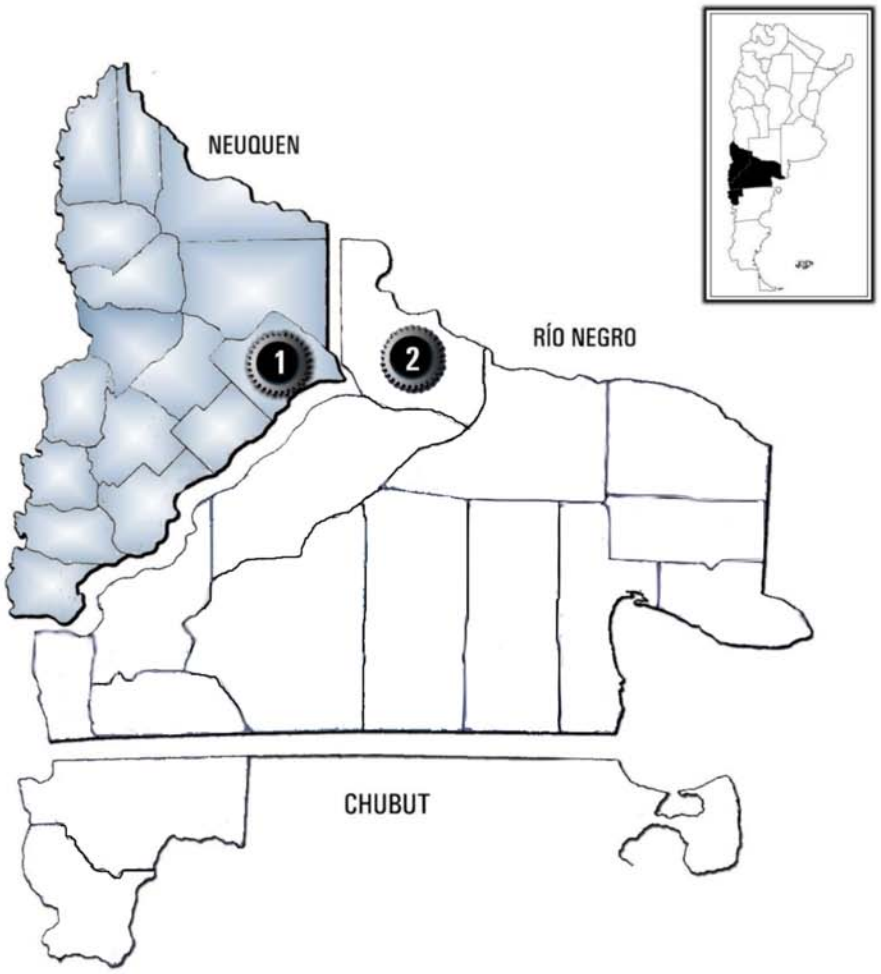

	Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General
1	**Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Neuquén**
2	**Fiscalía General ante los Tribunales Orales de General Roca**

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL DE GENERAL ROCA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

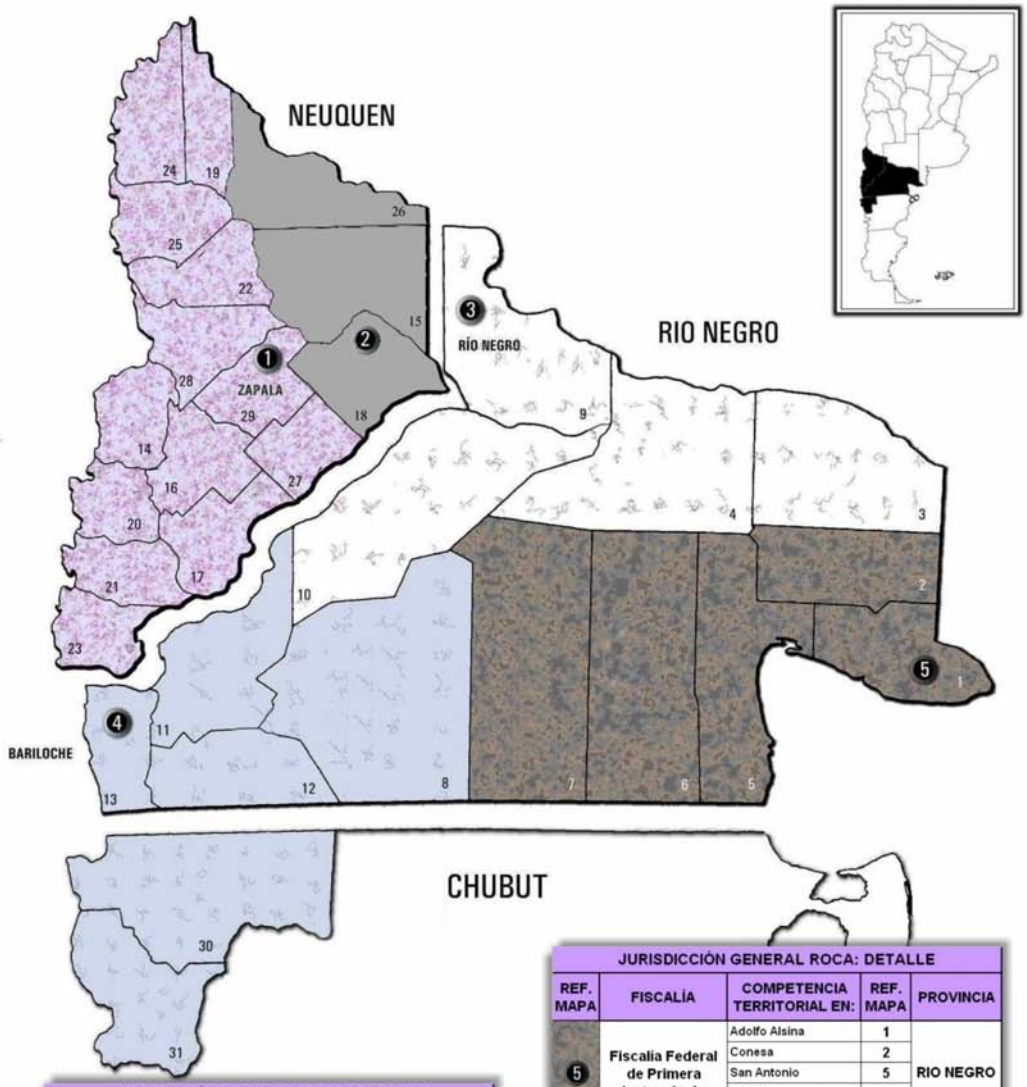

JURISDICCIÓN GENERAL ROCA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROVINCIA
4	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Bariloche	25 de Mayo	8	RIO NEGRO
		Pilmaniyeu	11	
		Norquinco	12	
		Bariloche	13	
		Cushamen	30	CHUBUT
		Futaleufu	31	
3	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Gral. Roca	Pichi Mahuida	3	RIO NEGRO
		Avellaneda	4	
		General Roca	9	
		El Cuy	10	
2	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Neuquen*	Añelo	15	NEUQUEN
		Confluencia	18	
		Pehuenches	26	

JURISDICCIÓN GENERAL ROCA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROVINCIA
5	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Viedma	Adolfo Alsina	1	RIO NEGRO
		Conesa	2	
		San Antonio	5	
		Valcheta	6	
		9 de Julio	7	
1	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Zapala	Alumine	14	NEUQUEN
		Catan Lil	16	
		Collón Curá	17	
		Chos Malal	19	
		Huiliches	20	
		Lacar	21	
		Loncopué	22	
		Los Lagos	23	
		Minas	24	
		Norquin	25	
		Picún Leufú	27	
		Picunches	28	
		Zapala	29	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA, DR. MARIO SABAS HERRERA

Problemática delictual

Ante esta Fiscalía General, cuyo ámbito territorial comprende las provincias de Río Negro, Neuquén y parte del Chubut actúan cinco fiscalías de primera instancia en las que persiste la problemática de escasez de personal, pues sus plantas permanentes permanecen casi intactas desde que las mencionadas dependencias comenzaron a funcionar, no habiéndose acompañado de manera adecuada el constante incremento de sus tareas, producto del aumento sin solución de continuidad de la actividad delictiva –y que por cierto abarcan temáticas que incumben al fuero federal, narcotráfico por citar un ejemplo– que se registra a lo largo y ancho de nuestro país y que esta jurisdicción en particular no es ajena. Recientes datos estadísticos, incluso publicados en diario de la zona dan cuenta que las incautaciones de tóxicos aumentaron en un 20% con relación al año 2006 y que además de marihuana y cocaína se ha encontrado éxtasis, LSD y hachís. A ello deben sumarse las distintas funciones que las dependencias fueron asumiendo en forma gradual a raíz de reformas procesales que disponen su intervención activa en procesos penales como consecuencia del avance hacia la instauración del sistema acusatorio, (investigaciones delegadas, instrucción sumaria, juicio abreviado, etc.), amén de otras funciones que no puede descuidar, como lo es la visita a las cárceles con el objetivo de velar por la defensa de los derechos humanos de los detenidos en ellas, entre otros mandatos que también debe cumplir.

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de esta competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía General en relación a ésta.

Asimismo deben destacarse las diversas investigaciones preliminares y actuaciones complementarias gestionadas en las fiscalías –en sus diversos estamentos– en el marco del artículo 26 de la Ley 24.946, cuyas pautas en orden al ejercicio y alcance de las facultades que la mencionada norma concede a los Magistrados fueron delineadas en la Res. PGN 121/06, siendo esta herramienta legal cada vez más utilizada por los señores fiscales, aunque también muchas veces cuestionada por la judicatura, a pesar de que la jurisprudencia emanada de los tribunales de instancias superiores, incluso la misma Corte Suprema de Justicia de la Nación han avalado plenamente las actividades llevadas a cabo en uso de las potestades que el precepto otorga. Recientemente, esta Fiscalía General ha interpuesto recurso de casación, ya concedido, contra un pronunciamiento emitido por la Cámara Federal local que realizando una singular interpretación, anuló actuaciones preliminares realizadas por el Ministerio Público Fiscal..

Debe mencionarse también, que la labor desarrollada abarca otras ramas del derecho además de la de índole penal y que no halla espacio en las estadísticas que trimestralmente se elevan a la Procuración General, aunque generalmente se ha implementado, a modo de costumbre, al menos en la jurisdicción de esta Fiscalía de Cámara la incorporación de esos datos, que ocupan un gran porcentaje del trabajo que a diario se realiza. Tal como lo prevén las leyes de procedimiento y la misma Ley Orgánica, se requiere la intervención obligatoria del Ministerio Fiscal en las distintas clases de proceso (habeas corpus, habeas data y acciones de amparo); a propósito de

esta última, mediante Resolución emitida por el suscripto se ha destacado que esta participación necesaria, sustentada "en la tutela del orden público constitucional" de manera alguna puede derivar o resultar ser una mera formalidad, por el contrario, tal intervención debe ajustarse a Instrucciones dictadas en el ámbito de la Procuración y que llaman a asumir una fundada intervención en estos procesos, sin olvidar que dos fiscalías de la jurisdicción tienen competencia electoral.

Recursos Humanos

Que si bien el suscripto no desconoce los esfuerzos que la Procuración General ha realizado con la finalidad de minimizar esta dificultad a través de la aprobación de contratos, cierto que, en contados casos, así como la creación de algún cargo aislado para enfrentar un determinado tema, (causas relacionadas con delitos cometidos durante la última dictadura militar) debe remarcarse que ello no es suficiente y que tal limitación condiciona y repercute de manera directa en la respuesta rápida y eficaz que el Ministerio Público Fiscal está comprometido y obligado a brindar.

Es por ello que teniendo nuevamente la oportunidad de mostrar por medio del presente informe anual la real situación por la que se atraviesa, en pos de revertir el estado de las dependencias que indefectiblemente deberán ser dotadas de más personal, siempre atendiendo, en principio, a la situación que cada órgano presente y que sus titulares se han ocupado de plantear los correspondientes reclamos y propuestas acorde a sus necesidades específicas, el suscripto acompaña nuevamente esta moción.

Como consecuencia de esta situación que bregamos porque se revierta, tal como consta a esa Procuración, esta Fiscalía General viene contribuyendo mediante adscripciones y renovados traslados transitorios de personal perteneciente a esta planta a las fiscalías de grado, con la repercusión, claro está que ello acarrea y que se traduce en la recarga de tareas de los empleados por la asignación de las propias que cumplían los agentes trasladados, sin dejar de hacer notar el incremento significativo de causas que ingresaron a la dependencia para dictaminar, especialmente cuestiones referidas a conflictos de competencia suscitados en causas de derecho público no penal, más las tareas de superintendencia que las Fiscalías Generales deben realizar y que este año ha tenido un notable aumento en atención, justamente, a los diversos pedidos efectuados por los fiscales de la jurisdicción respecto a la autorización para efectuar la contratación de personal, hasta tanto se disponga la creación de los cargos solicitados en la oportunidad de confeccionarse el anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio del año 2008. Por ello, resulta primordial para el cumplimiento de funciones específicas y que provienen de la Constitución Nacional, que se enfatice la petición ante el Congreso de la Nación.

No es posible pues, acompañar de manera adecuada las políticas fijadas por esa Procuración General para la investigación de delitos complejos y crimen organizado sin la provisión correspondiente de recursos, especialmente humanos.

Sin perjuicio de lo expuesto, y avizorándose una reforma integral del código procesal penal, suponemos que más allá de la transformación o jerarquización de cargos, se contemplará seguramente la creación de otros para hacer frente a las funciones que a este órgano le incumben para que la modificación no sea solamente una expresión de deseos en alcanzar el estándar que la Ley Fundamental establece para el proceso penal.

Ahora bien, y centrándonos en el balance de la gestión realizada, el suscripto pondera una vez más, la creación de las distintas Unidades Fiscales para la investigación de particulares temáticas que por su complejidad, naturaleza de la organización delictiva que presentan y bien jurídico afectado requieren un especial tratamiento,

no obstante que a mi modo de ver deberían aumentarse, en la medida de lo estrictamente necesario, los puntos de enlace fijados en el interior con el objetivo primordial de acercar distancias sin dejar de sopesar que al contar cada ámbito territorial con su propia particularidad y problemática facilitaría la función coordinadora y de asistencia que los mencionados puntos cumplen.

UFIDRO

El suscripto, como integrante de la Unidad Fiscal en materia de drogas (U.F.I.DRO), responsable de la jurisdicción de esta Fiscalía de Cámara ha realizado un relevamiento de carácter integral con la finalidad de establecer un diagnóstico preciso y actual acerca de los elementos con los que se cuenta para hacer frente al flagelo de la droga, no sólo de la actividad delictiva a gran escala –comercio y contrabando de estupefacientes–, sino también sobre el consumo, preocupación ésta que fuera expuesta en el pasado informe anual.

Las distintas fuerzas de seguridad requeridas (Policías provinciales, federales, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Prefectura Naval, Gendarmería Nacional) así como los distintos organismos del estado Nacional y Provinciales (Dirección Nacional de Migraciones, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Transportes, Fuerza Aérea Argentina, etc.) dieron cuenta, en general y casi sin excepción de la escasez de medios destinados a llevar adelante tareas de prevención, control efectivo en lugares estratégicos –rutas, puertos, aeropuertos, aeródromos, fronteras– e investigaciones relativas al tráfico y contrabando de estupefacientes, lo que incluye personal especializado o capacitado, movilidad y equipamiento, medios logísticos, etc. Esta región posee una enorme cantidad de pasos internacionales dado que gran extensión de su territorio limita con la República de Chile, muy pocos cuentan con sistemas de inspección por rayos x, incluso pasos fronterizos que registran gran movimiento migratorio carecen de este elemento, destacando alguno de ellos que en los controles vehiculares realizados en forma permanente se utiliza can detector de drogas. Estos sitios están desprovistos de instrumentos esenciales, de primera necesidad y la exigencia entonces debe ser proporcional.

No es casual que sea la ruta elegida por las organizaciones criminales para trasladar grandes volúmenes de estupefacientes de un país a otro con destino final al continente europeo, dada la vulnerabilidad que presentan. Por ello deben acrecentarse los vínculos entre los países involucrados para hacer frente de manera conjunta a esta actividad criminal que nos invade. En esta dirección, se tiene previsto desarrollar, de acuerdo a lo propuesto por el Sr. Fiscal Titular de la U.F.I.DRO, una actividad conjunta en el ámbito de esta Fiscalía de Cámara con la participación de las fuerzas de seguridad e integrantes del Ministerio Público Fiscal de la República de Chile, con la finalidad de compartir experiencias, aunar criterios para establecer pautas en común e integradoras, fortalecer la asistencia y optimizar las operaciones contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

No sería la primera vez que se realizarán estos intercambios. Al culminar el pasado año, esta Fiscalía General recibió a Fiscales Regionales de ese país, doctores Hassi Thumala, Ljubetic Romero y Mera Muñoz, encuentro que resultó sumamente fructífero y consistió en el análisis y comparación de los sistemas penales y de ejecución que rigen en cada país, con la participación de Magistrados de Poder Judicial y el Ministerio Público, incluyendo visitas a los tribunales tanto provinciales como federales, al Servicio Penitenciario Federal, abordándose la problemática del contrabando de estupefaciente, estableciéndose el compromiso de continuar trabajando en ello, por lo que será ésta la ocasión para proseguir con su tratamiento.

UFIMA

En otro orden y con relación a la problemática de contaminación ambiental que acusan los distintos lugares de esta jurisdicción, esta Fiscalía General ha llevado adelante investigaciones preliminares (derrames de hidrocarburos, contaminación del río Negro, etc.), en un caso con la colaboración de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente (U.F.I.M.A) cuyo objeto, detallado en el informe anual 2006, resulta ser el impacto negativo y daño ocasionado al medio ambiente y salud de la población a consecuencia de la metodología nociva que utilizan en la región los productores frutícolas para combatir los efectos de las heladas tardías en frutales y que consiste en la quema de neumáticos, aceites usados, etc.

En esta etapa se están efectuando estudios y exámenes técnicos, con la intervención de personal especializado del Gabinete de Policía Científica de Gendarmería Nacional, Departamento Químico de la Universidad del Comahue y Centro especializado en medio ambiente de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de la Plata (CIMA).

Las cuestiones ambientales son complejas y no resulta fácil llevar adelante una investigación, ya sea por falta de medios y peritos especializados –este es el gran tropiezo cuando se inicia una actuación– que puedan hacer frente a un estudio solicitado, aunque es otro gran desafío para el Ministerio Público Fiscal, cuya activa defensa del medio ambiente encuentra fuerte respaldo en el artículo 120 de la Constitución Nacional.

Capacitación

En referencia a las tareas de capacitación, esta representación organizó jornadas de trabajo y entrenamiento para los integrantes del Ministerio Público Fiscal, relacionadas a la temática ambiental a cargo del Dr. Néstor Cafferatta, aunque las mismas, al no aprobarse el pago de honorarios al expositor, debieron cancelarse, pero ahora, al ofrecerse un curso relacionado con la materia en la modalidad a distancia, pienso que se ha suplido la inquietud.

Evaluación Final

Finalmente y en cuanto al nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional, esta ha sido muy satisfactoria, ya que generalmente la posición asumida en dictámenes tanto en el área penal (recursos, competencia, etc.) como en civil, en esta última opiniones vertidas en torno a la competencia, habilitación de instancia e intervención en amparos– han sido acogidas por la Cámara Federal local.

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA, DR. MARCELO W. GROSSO (SUBROGANTE).

Causas a Juicio oral

De la disposición de información sobre el estado actual del funcionamiento de esta dependencia y en función de una proyección de las causas ingresadas, las vinculadas a los tipos penales tipificados en la ley de estupefacientes, son mayoría.

Básicamente la tenencia ilegítima de sustancia prohibida y algunos casos de tenencia para uso personal. Mientras, en una escala proporcionalmente menos significativa, le alcanzan las causas de tráfico –transporte y tenencia con fines de comercialización–. Dentro de esta última categoría, el caso de mayor relevancia fue el procedimiento de secuestro –de 78 "ladrillos" de cocaína, con una concentración de 86% de pureza– desperdigados en medio de la ruta nacional Nº 151, en cercanías de Catriel (Río Negro), oportunidad en que por razones desconocidas un vehículo Audi, conducido por Cristián Maximiliano Zeni, perdió el control del citado rodado, impactando violentamente contra un guarda–rail. El referido conductor está siendo llevado a juicio oral y público, el día 31/10/07.

En la modalidad de transporte de sustancia prohibida sólo hubieron dos causas –16 kg de marihuana y cocaína: 7,500kg de cocaína–, en una de ellas, está involucrado y condenado un ciudadano de nacionalidad española.

Se señala ésto, porque es evidente la consecuencia de escasas causas en la modalidad de tráfico y la persecución de los delitos de comercialización al "menudeo", sucediéndole las que investigan el tipo básico como ya lo anticipara. En definitiva, la idea es que –de veintitrés causas ingresadas– se castigan mayores conductas atenuadas que las agravadas –según la ley preindicada y complementaria del Código Penal– comparativamente con años anteriores. Tales contingencias, nos llevan a reflexionar acerca de la necesidad de profundizar la labor investigativa en aras de optimizar y hacer más eficaz la instrucción. Ello, para promover el concreto y trascendente reclamo social de combatir los delitos de tráfico que tanta incidencia adquieren con respecto a otros comportamientos delictivos que sacuden a la sociedad en su conjunto, y que demandan de cada uno de los actores del sistema "justicia". En resumen, creo que sería una sensible fórmula de resolver tensiones en las que se encuentra inmerso cualquier ser humano que vive y transita por este País, evitando crear un clima de mayor apatía social. Conviene resaltar que tal propósito debe lograrse en un plano de independencia del Ministerio Público Fiscal con respecto al Poder Judicial, no perdiendo de vista una cabal separación de las funciones de "acusar y juzgar".

De hecho, y en atención a lo antes expresado y con el objeto de evitar consecuencias adversas o absoluciones –por insuficiencias de la instrucción– se promueven propuestas de "Juicio Abreviado" (seis), asegurando un resultado menos lesivo a los principios de la "vindicta pública" pero siempre en un marco de resguardo a las garantías constitucionales. Todos estos casos, son apoyados en prueba valorada en la instrucción –pero en debate oral– se efectúa igual valoración, por ello salvo honrosas excepciones la etapa escrita del proceso penal es sobreabundante y contribuye a envilecer el resultado oral.

En consecuencia, se sigue advirtiendo que la cultura del expediente sigue siendo farragosa en fojas y actuaciones intrascendentes en desmedro del principio tan preciado de la "oralidad". El gran desafío es agilizar el procedimiento en aras del principio indicado, con la idea de no desnaturalizar el proceso y llegar ágilmente a debate. Seguramente, lo ideal sería un proceso penal sin expedientes intentando imitar el modelo acusatorio chileno, donde el fiscal tiene toda la investigación –pretensiones que tuvo en mira la comisión reformadora del Código Procesal Penal encargada de redactar el proyecto que fue elevado recientemente al Ejecutivo para ser estudiado, quien será el encargado de elevar tal proyecto al Congreso–.

En lo que respecta a los pedidos de excarcelación en esta etapa –se está siendo riguroso en el análisis objetivo y pormenorizado de las características del hecho, las condiciones personales del procesado, sus antecedentes previos, amén de la posibilidad concreta de eludir la justicia o fugarse (en un juego equilibrado de las normas de

los arts. 280 y 319 CPPN– básicamente atendiendo a precedentes en que personas excarceladas por el tribunal oral o con pena de cinco años de prisión efectiva –por exitoso recurso de casación de la fiscalía–, y mientras la sentencia no se encuentra firme, es repetidamente interceptado y finalmente detenido con 45 kg. de sustancia prohibida, lo que causó una reveladora conmoción social –por la difusión que tuvo en los diarios de mayor difusión local y nacional–. Concretamente, me refiero a la causa "Ayala, Luis Miguel", alias " Cacha Pelada", es así que en el imaginario colectivo la pregunta que se impone es: qué hacía una persona con cinco años de prisión en libertad?. Éste, es un hecho incontrastable de la realidad y si bien es una garantía constitucional –permanecer en libertad mientras haya recurso pendiente–, para la sociedad resulta una pésima costumbre judicial que trae aparejado mayor descrédito y aumenta la creencia de un derecho penal simbólico e ineficiente, mientras se reclama a diario mas previsibilidad, transparencia, mayor investigación e independencia .

Sentado cuanto precede y continuando con los lineamientos seguidos a través de la "Suspensión del Juicio a Prueba", resueltos favorablemente en cuatro oportunidades y continuando el criterio amplio renovado en la jurisdicción y en el marco de las instrucciones del señor Procurador General –Resolución PGN 86/04–, el tema de mayor complejidad lo constituye la tenencia de estupefacientes para uso personal, en cuanto a la valoración de los elementos subjetivos del tipo –escasa cantidad e inequívocamente para ese fin–, es una fórmula difícil de zanjar –10 g., 100 g., una tiza o la medición en dosis?–. A ello, se suma la difícil demostración de adicción por ausencia de informes especializados, lo que sigue siendo un factor tan oscuro y confuso como la interpretación posible que pueda efectuarse sobre la reforma de la ley 26.052, en cada caso concreto.

Con esta breve reseña intento señalar la problemática mas relevante de acuerdo a la visión y funcionamiento de esta dependencia en lo que va del año.

Ejecución penal

En cuanto a las pautas de política penitenciaria, la aptitud, agilidad o pericia de contralor y seguimiento en función de lo previsto por la CN (arts.18 y 75 inc. 22), Código Procesal Penal de la Nación (arts. 491 y 493), Ley Orgánica del Ministerio Público (ley. 24946, art. 25 inc. "1") y Resolución PGN 55/00, de la visita practicada a las unidades se han verificado las condiciones de detención, se actualizó la información acerca de los problemas que presentan, su organización, comunicándose las inquietudes de los condenados al señor magistrado de ejecución penal, sobre todo las inherentes al trabajo, salud, y retención de haberes.

Con relación a esto último, uno de los temas de mayor vigencia entre los numerosos reclamos que efectúan las personas condenadas es la del cobro de la totalidad de los fondos que perciben como resultado del trabajo que prestan en las cárceles. Exigiendo que no se les efectúe retención alguna, ésto en base a la compleja interpretación del art. 121 de la ley 24.660, sobre todo el inc. "c", de la legislación citada (25% de la retención), sosteniendo que la misma es inconstitucional tomando como precedentes las respuestas otorgadas por los magistrados de Ejecución Penal de Capital Federal –Nros 1, 2 y 3–.

Esta fiscalía, ha sostenido que el art. 121 inc. c, de la ley 24.660, es constitucional y que cualquier otra decisión es producto de un desvío interpretativo –al asociarlo y envolverlo con el art. 129–, ya que una correcta interpretación del texto permite inferir que la ley autoriza tal retención para el perfeccionamiento y capacitación en talleres –tal como lo explicó la asesora del ENCOPE, doctora Claudia Porral, en la causa

"Alves de Alvarenga", (Expte. Nº471–Fº157–Año 2004, Dictamen Nº99/07), lo que la norma especifica como gastos que causare en el establecimiento no es otra cosa que la capacitación. Las manifestaciones de esta letrada a mi modo de ver despejan cualquier duda acerca del destino otorgado a tales retenciones, que no es otra cosa que lograr en el futuro una mejor "reinserción social", que es el objetivo primordial de la ley de Modalidades Básicas (art. 1 de la ley 24.660).

En virtud de tales formulaciones y decisiones arbitrarias del magistrado de ejecución penal local, que sin declarar la inconstitucionalidad de la norma y sin argumento jurídico alguno autorizó la devolución del 25% del reembolso, se han interpuesto cuatro recursos de casación –admitidos por V.E. y en trámite por ante la Alzada–, apoyándonos en la fundamentación sostenida en los fallos: "Méndez, Daniel Roberto s/ rec. de casación", Sala I; "Medina, José Luis s/ rec. casación", Sala IV, y "Molina, Carlos A. s/ rec. casación", Sala I, donde las Salas referenciadas se han pronunciado por la constitucionalidad del art. 121 inc. c, de la ley 24.660.

De este mismo relevamiento surge que con idéntica premura solicitan el anticipo del fondo de reserva (art. 128 de la LEP), en función del estado de indigencia en la que están sumergidas las familias de los internos, el que es cedido para cooperar con el sustento familiar.

En relación al cumplimiento de reglas de conducta (art. 27 bis del C.P.) derivado de las condenas de ejecución en suspenso, los registros indican que es altamente satisfactorio. Los datos suministrados surgen del relevamiento tomado de los registros de esta fiscalía e intentan mostrar la singular realidad de esta jurisdicción.

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN, DR. MANUEL DE REYES BALBOA.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales:

Esta Fiscalía General en lo que transcurrió del año en curso, desarrolló sus tareas con normalidad.

En lo relativo a su magnitud, las tareas se mantuvieron en el mismo nivel que el año pasado, como puede observarse de las estadísticas trimestrales. Los recursos humanos con que se afronta su labor son los mismos desde que se creó la Fiscalía General en 1994 (el titular, dos empleados de jerarquía y un ordenanza). Los recursos materiales mejoraron, sobre todo por la provisión de computadoras, con lo que ello implica como herramientas de trabajo que facilita sobremanera la comunicación, el estudio y la consulta de doctrina y jurisprudencia.–

Se siguió utilizando bastante el trámite de "Juicio Abreviado", y en menor medida el Instituto de la "Suspensión del Juicio a Prueba".–

Se supervisaron las ejecuciones penales, las libertades condicionales, así como el cumplimiento de las condiciones de la Probation.–

Se continuó con la atención de internos, procesados y condenados, y se procuró resolver las distintas cuestiones y problemas planteados.–

Se cumplió en forma normal con la tarea de subrogar al Fiscal Federal ante los Juzgados Federales Nº 1 y 2 de la ciudad de Neuquén, en las distintas oportunidades en que fue necesario hacerlo.–

Toda la actividad se realizó con solvencia y a nuestra entera satisfacción.–

Propuestas de reformas legislativas:

Se conocieron hace poco los proyectos de reformas del Código Procesal Penal de la Nación y la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.–

En general se coincide con el contenido y espíritu de la reforma. De concretarse ésta, se producirá una verdadera revolución en el sistema de enjuiciamiento penal.–

Y vinculado a ello, para el caso particular de la Provincia del Neuquén, estimo de la mayor importancia prever la posibilidad de poner en funcionamiento la Cámara Federal de Apelaciones creada por la Ley 25.269.–

Considero que existen razones importantes que justifican la creación de dicho Órgano Jurisdiccional. Son las siguientes:

La Provincia del Neuquén, y en particular la ciudad de Neuquén, tuvo un crecimiento económico, material y poblacional extraordinario. En la actualidad la ciudad de Neuquén, es uno de los principales conglomerados poblacionales de la patagonia. Según estadísticas del INDEC –dinámica demográfica–, en la provincia del Neuquén, en el año 1990 la población era de 377.915. En el año 2000, 560.726. Y sigue en franco crecimiento día a día. La ciudad es sede de los tres poderes del Estado Provincial, de distintos organismos gubernamentales y de Instituciones federales.–

Existe gran disparidad en materia de crecimiento entre Rio Negro y Neuquén. En datos oficiales publicados por el Diario Rio Negro del 30 de septiembre de 2007 se habla de que a principios de la década del 90 el Producto Bruto Interno se ubicaba en el caso de Rio Negro en $ 2.400.000.000, mientras que en Neuquén ascendía a $2.550.000.000. La última estadística dada a conocer por el Gobierno Nacional muestra que en el 2004, el PBI fue de 6.050 y 11.200 millones de pesos respectivamente. Si uno lleva esos valores a dólares constantes, se observa que la participación activa del PBI de Rio Negro decreció en el período 1993–2004, no así la del Neuquén, que muestra un crecimiento del orden de un 40% en ese período siendo hoy el estado patagónico con mayor PBI.–

Esos y otros datos a que se refiere la nota periodística, hablan del imponente desarrollo neuquino.–

Sabido es que hay dos Juzgados, uno civil y otro penal, y un Tribunal Oral en la ciudad de Neuquén, con una Fiscalía de 1ª Instancia y esta Fiscalía General. En la ciudad de Zapala hay otro Juzgado con competencia múltiple, con su respectiva fiscalía. La revisión de las decisiones de todos los jueces federales, incluida el control de la instrucción de causas penales, así como la superintendencia, está a cargo de la Cámara Federal de Apelaciones, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Rio Negro.–

En mi opinión es evidente la conveniencia de la creación de la Cámara Federal de Neuquén, que reemplace a la de General Roca, en toda la actividad jurisdiccional y de superintendencia vinculada con la Provincia del Neuquén. Ello no sólo por la simplificación de los trámites, que redundará en beneficio de la población y de toda la actividad judicial, sino también por el reconocimiento que ello implica para la importancia económica, cultural y poblacional que adquirió esta Provincia, a lo cual ya me he referido. Todo sin perjuicio del alivio en la tarea de la Cámara Federal de General Roca, que tiene una competencia territorial extensa.–

Por lo dicho, es legítima la aspiración de que la Corte Suprema de Justicia de la nación dé cumplimiento a la Ley 25.269, poniendo en funcionamiento la Cámara federal de Apelaciones de Neuquén. Dicha ley fue sancionada el 28 de junio de 2000 y publicada en el Boletín Oficial el 21 de junio de ese año.–

La Corte, mediante Acordada Nº 19/2000, del 14 de agosto de ese año, dispuso

"Mantener la competencia vigente hasta la sanción de la ley 25.269, hasta tanto esa Corte decida lo concerniente a la asignación de causas nuevas o en trámite". En Acordada Nº 21/2000, del 25 de agosto de ese año, se dispuso que la vigencia de dicha ley "queda diferida para la oportunidad prevista en la Acordada Nº 19/2000.–

Hasta la fecha la situación se mantiene, habiéndose en la práctica frustrado lo que dispuso la norma legislativa.–

Tenemos entendido que el Gobierno de la Provincia del Neuquén, aportaría la infraestructura necesaria para la instalación del Organismo Jurisdiccional al que se aspira.–

El Congreso Nacional se ha expedido tiempo atrás, en varias ocasiones, reclamando el cumplimiento de la ley 25.269, no sólo para Neuquén, sino para todas las otras provincias que contempla la norma legal.–

Mediante Res. M.P. Nº 119, del 26 de octubre de 2000, el Señor Procurador General de la nación, Dr. Nicolás BECERRA, resolvió instruir a los Fiscales Generales ante las Cámaras Federales del Interior del país, a fin de que arbitren las medidas a su alcance para velar por la aplicación de la Ley 25.269, con arreglo al dictamen emitido por el Fiscal General a cargo de la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios Comunitarios de la P.G. de la Nación, Dr. Maximiliano Rusconi.–

El dictamen del Dr. Rusconi es del 2 de octubre de 2000; sus fundamentos y demás consideraciones mantienen plena vigencia, en mi opinión.–

Por estas sucintas apreciaciones, estimo plausible, que en vista de las futuras reformas que podrían concretarse en la puesta en funcionamiento de un sistema procesal penal acusatorio y un Ministerio Público Fiscal con nuevas e importantes atribuciones, se contemple y se procure la creación de una Cámara Federal en la ciudad de Neuquén.–

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

A. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Bariloche	317	150	81	69	467	7	0
Fiscalía Federal nº 1 de General Roca	389	108	67	41	497	12	3
Fiscalía Federal nº 1 de Neuquen	513	46	0	46	559	32	3
Fiscalía Federal nº 1 de Viedma	338	53	53	0	391	6	0
Fiscalía Federal nº 1 de Zapala	247	86	86	0	333	20	0
Total	**1.804**	**443**	**287**	**156**	**2.247**	**77**	**6**

[1]Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

A. I) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de General Roca	25	7	23	7	22
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Neuquen	38	33	23	16	44
Total	63	40	46	23	66

[1]Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

A. II)Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
28	44	0	72

[1]Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

A.III) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspen-siones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas / iniciadas	Condenas/ elevadas
3%	20%	23%	28%	49%	78%	22%	4%	100%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	56	2,26%	2	3,45%	2	2,50%
02-Delitos contra la integridad sexual	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	1	0,04%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	125	5,05%	0	0,00%	1	1,25%
05-Delitos contra la propiedad	155	6,26%	3	5,17%	2	2,50%
06-Delitos contra la seguridad publica	93	3,76%	0	0,00%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	95	3,84%	0	0,00%	1	1,25%
11-Delitos contra la fe publica	704	28,43%	7	12,07%	6	7,50%
12-Estupefacientes (ley 23737)	1021	41,24%	46	79,31%	61	76,25%
13-Leyes especiales	226	9,13%	0	0,00%	7	8,75%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	2476	100%	58	100%	80	100%
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

a) Delitos investigados.

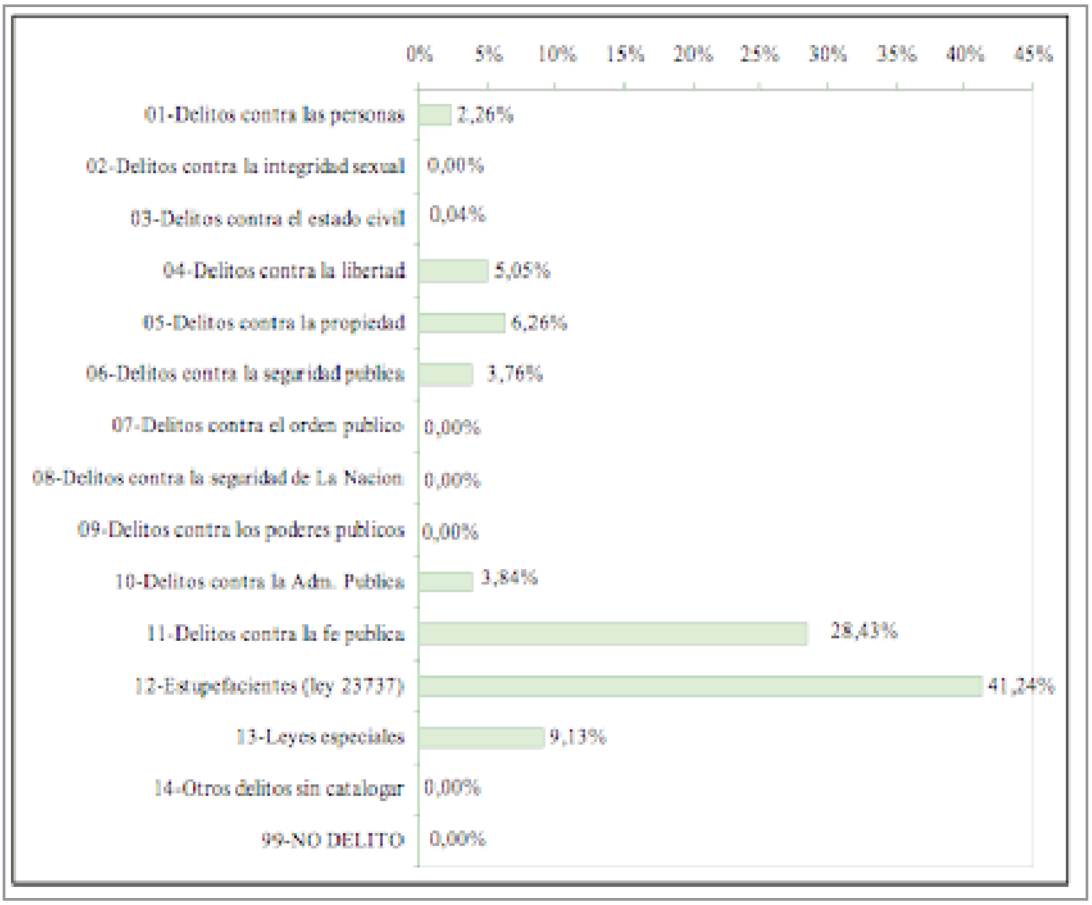

a 1) Delitos elevados a juicio.

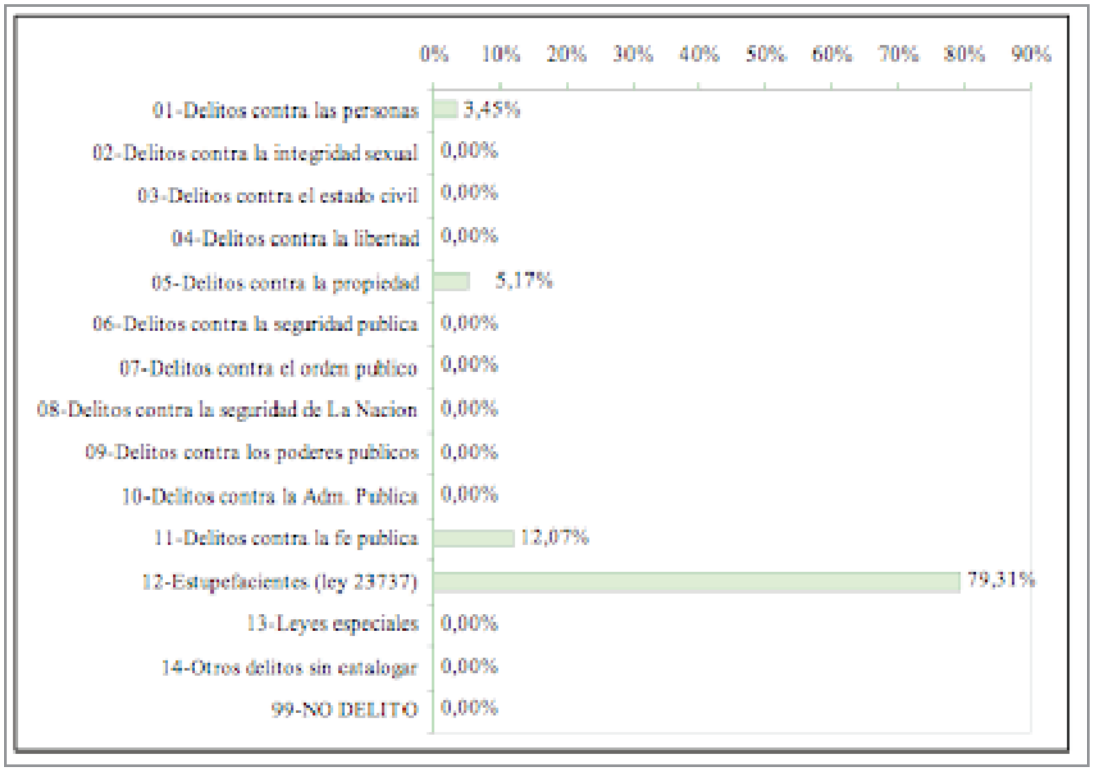

a ii) Delitos que culminaron en condena.

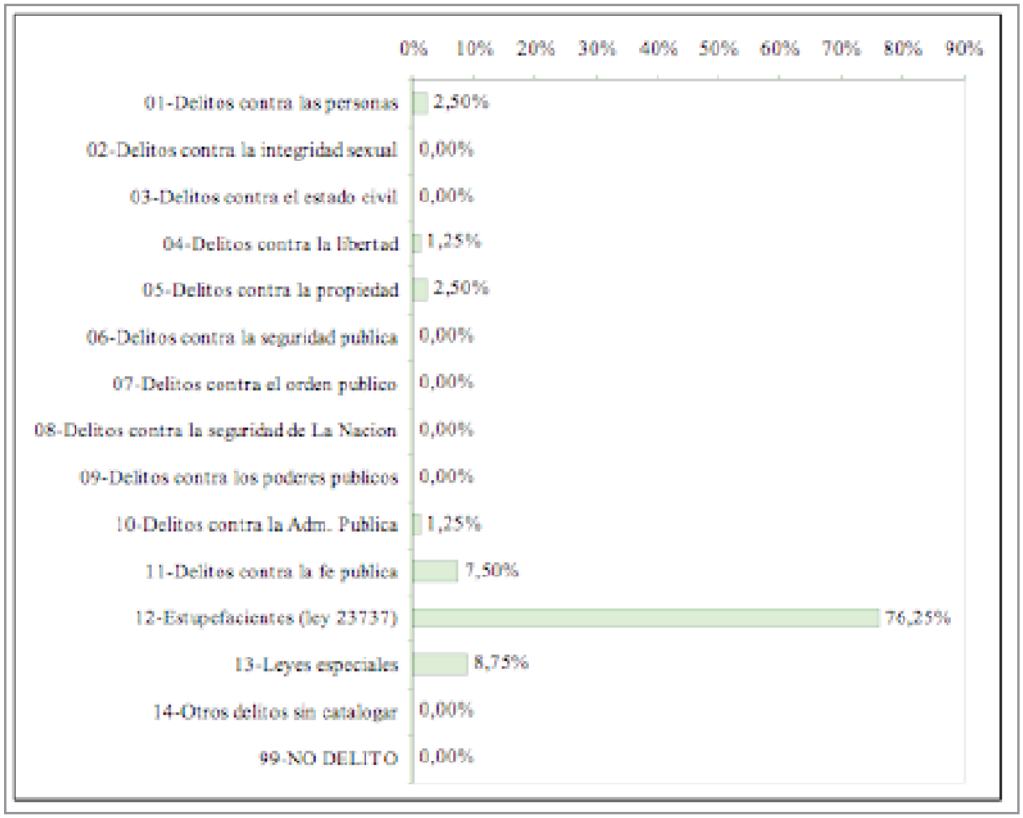

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

FE PUBLICA

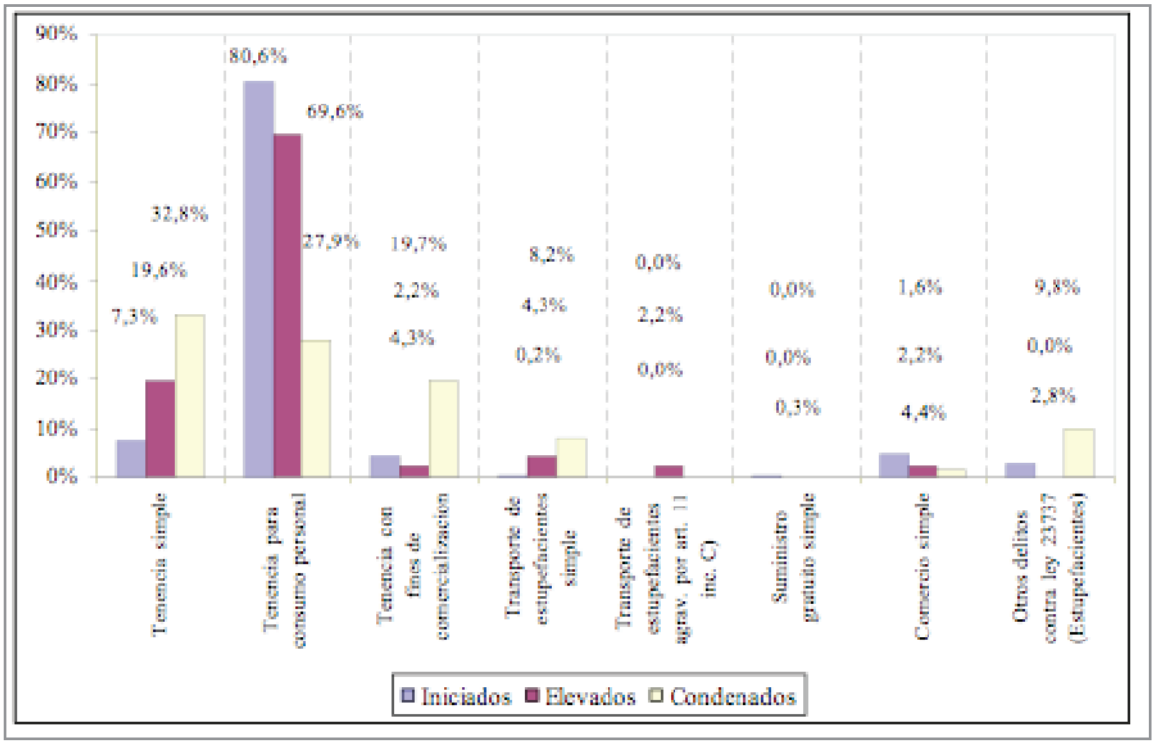

ESTUPEFACIENTES (LEY 23737)

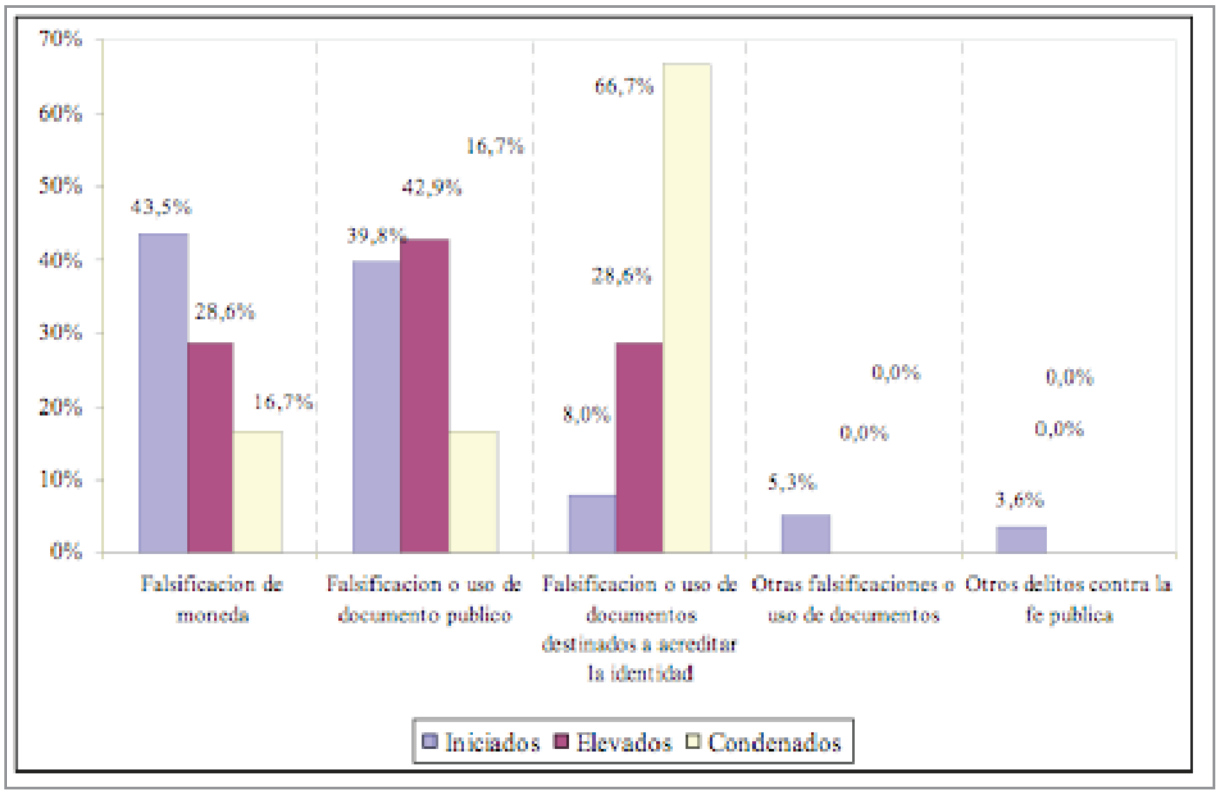

La información que se observa en los cuadros, se debe interpretar de la siguiente manera:

1. La suma de los valores parciales de cada columna es igual a 100%.
2. En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical, deberán leerse de abajo hacia arriba, entendiéndose que:
   - El primer porcentaje corresponde a los iniciados;
   - El segundo porcentaje a los elevados;
   - Y el tercer porcentaje a las condenas.

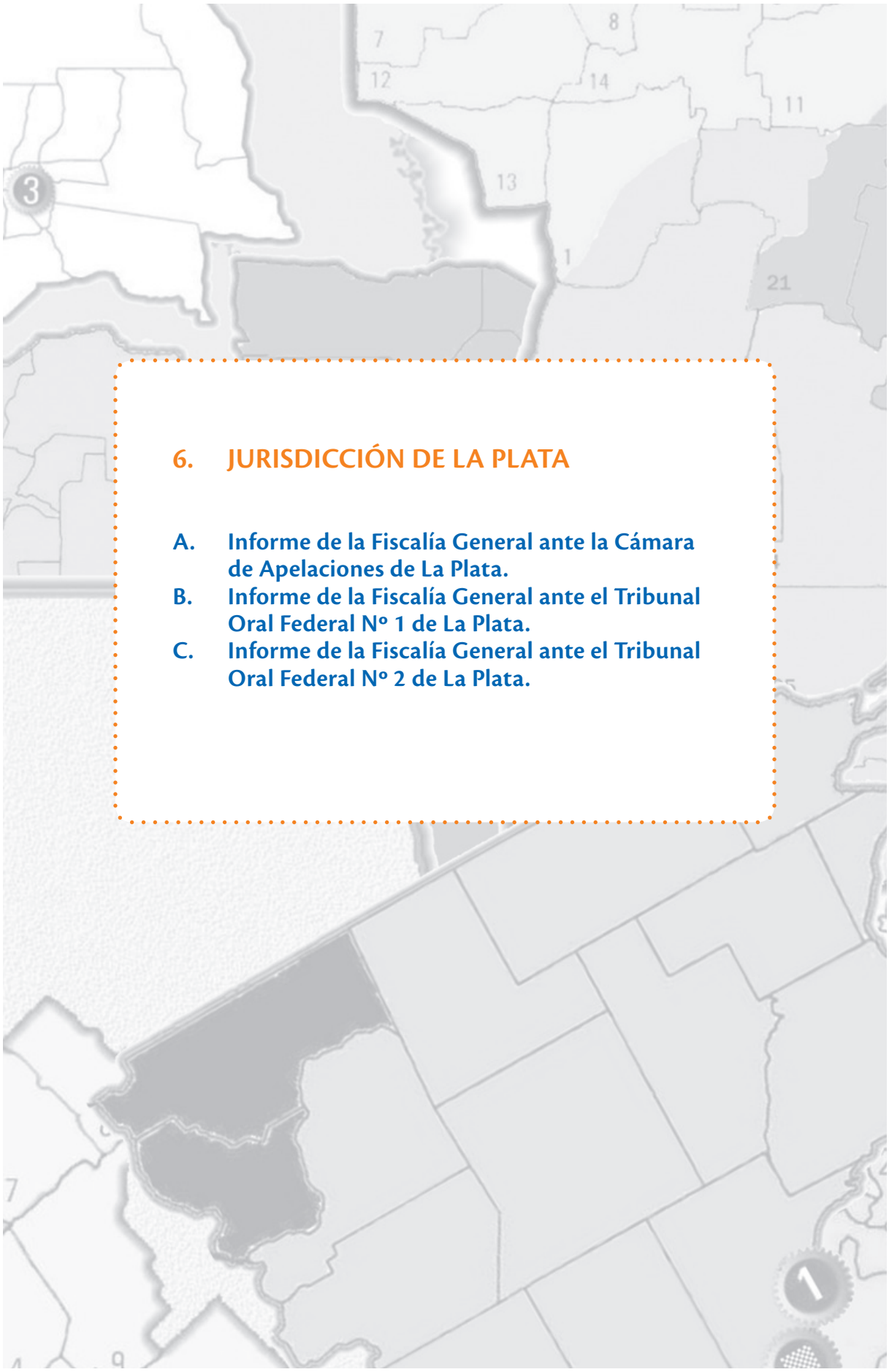

6. JURISDICCIÓN DE LA PLATA

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de La Plata.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal Nº 1 de La Plata.
C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal Nº 2 de La Plata.

JURISDICCIÓN FEDERAL LA PLATA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

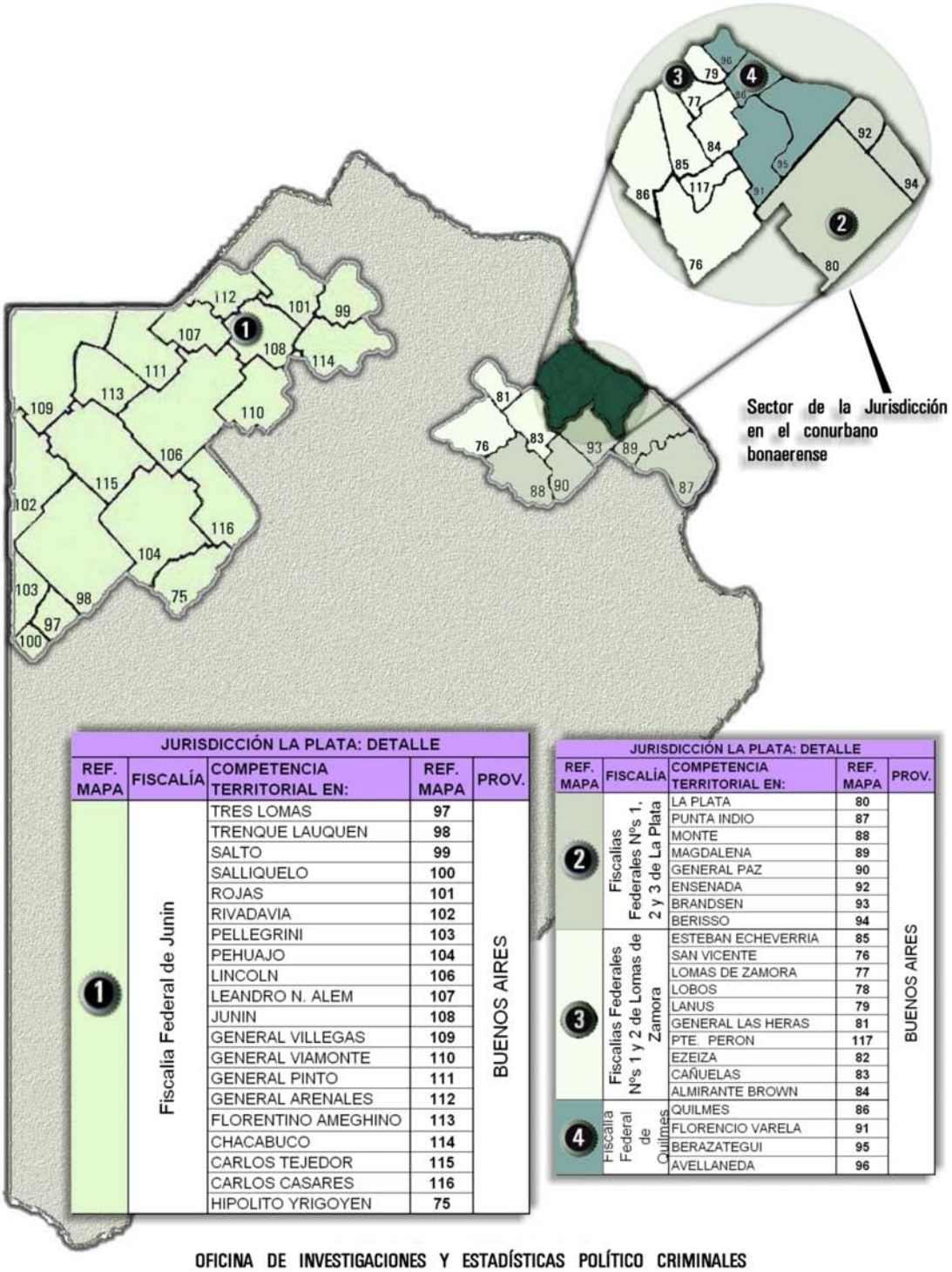

JURISDICCIÓN LA PLATA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalía Federal de Junín	TRES LOMAS	97	BUENOS AIRES
		TRENQUE LAUQUEN	98	
		SALTO	99	
		SALLIQUELO	100	
		ROJAS	101	
		RIVADAVIA	102	
		PELLEGRINI	103	
		PEHUAJO	104	
		LINCOLN	106	
		LEANDRO N. ALEM	107	
		JUNIN	108	
		GENERAL VILLEGAS	109	
		GENERAL VIAMONTE	110	
		GENERAL PINTO	111	
		GENERAL ARENALES	112	
		FLORENTINO AMEGHINO	113	
		CHACABUCO	114	
		CARLOS TEJEDOR	115	
		CARLOS CASARES	116	
		HIPOLITO YRIGOYEN	75	

JURISDICCIÓN LA PLATA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
2	Fiscalías Federales Nºs 1, 2 y 3 de La Plata	LA PLATA	80	BUENOS AIRES
		PUNTA INDIO	87	
		MONTE	88	
		MAGDALENA	89	
		GENERAL PAZ	90	
		ENSENADA	92	
		BRANDSEN	93	
		BERISSO	94	
3	Fiscalías Federales Nºs 1 y 2 de Lomas de Zamora	ESTEBAN ECHEVERRIA	85	
		SAN VICENTE	76	
		LOMAS DE ZAMORA	77	
		LOBOS	78	
		LANUS	79	
		GENERAL LAS HERAS	81	
		PTE. PERON	117	
		EZEIZA	82	
		CAÑUELAS	83	
		ALMIRANTE BROWN	84	
4	Fiscalía Federal de Quilmes	QUILMES	86	
		FLORENCIO VARELA	91	
		BERAZATEGUI	95	
		AVELLANEDA	96	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

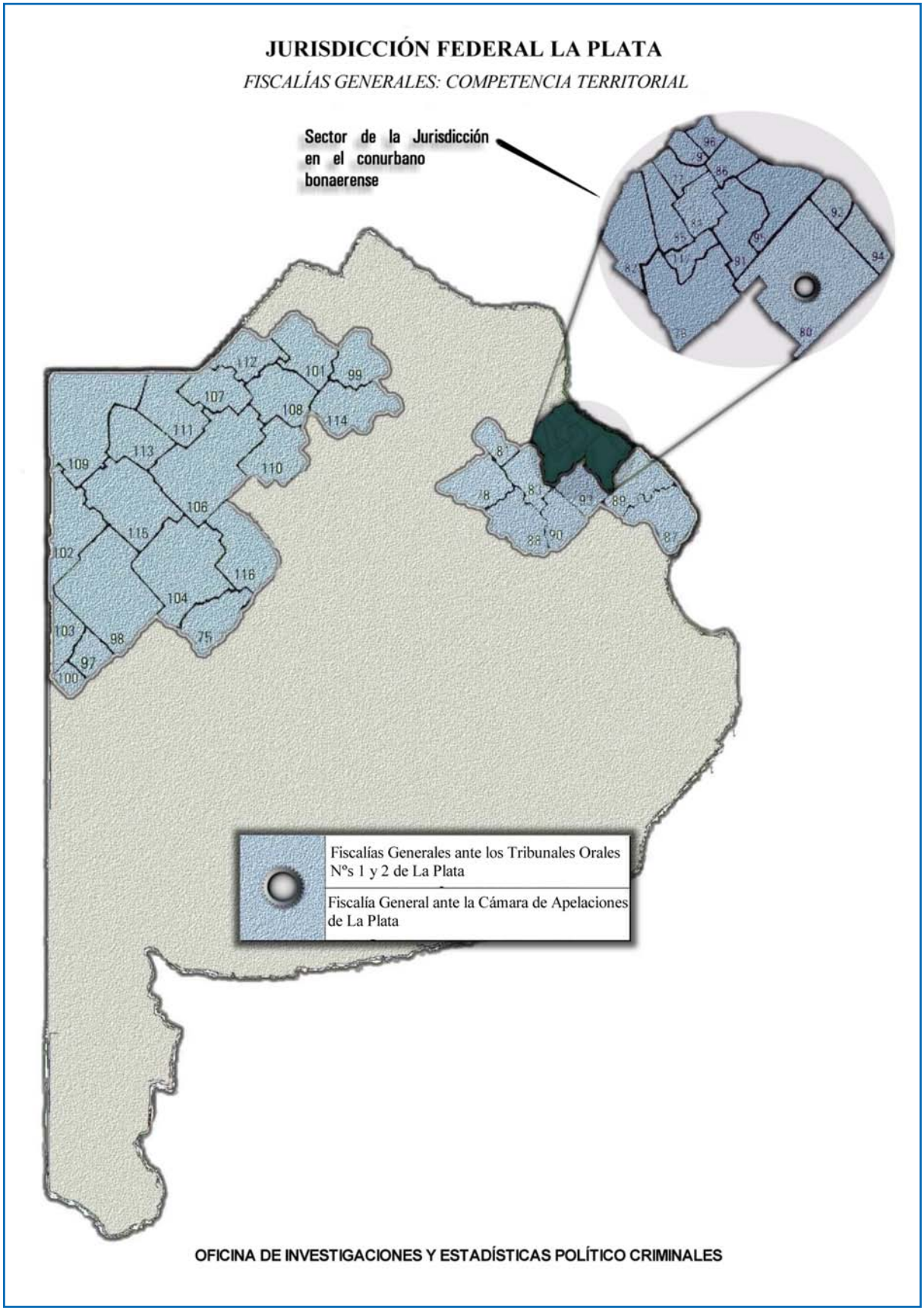
JURISDICCIÓN FEDERAL LA PLATA
FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL
Sector de la Jurisdicción en el conurbano bonaerense
Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales Nºs 1 y 2 de La Plata
Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de La Plata
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA, DR. JULIO AMANCIO PIAGGIO.

Expresamente me remito al Informe Anual del año 1998 respecto a los puntos I (Introducción), II (Descripción de la Fiscalía A) Recursos Humanos con los que cuenta actualmente, B) Infraestructura Edilicia, C) Recursos Materiales y D) Características Generales y Particulares.–

Sin perjuicio de lo señalado supra, reitero, una vez más, la necesidad de la creación del cargo de Prosecretario Administrativo, negado por razones presupuestarias (Expte. Letra P. 8431/97), por cuanto se ha otorgado a esta Fiscalía General la dirección de la Habilitación. Tal pedido se efectúa no en lo relativo a la cantidad del personal sino a la jerarquización de dicha actividad.

Me he visto en la necesidad de restringir parte de los informes efectuados por los Sres. Fiscales de Primera Instancia como en años anteriores.

En junio de 2007 la Sala II de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, resolvió revocar la resolución dictada en la causa Nº 5452 del Registro del Juzgado Federal Nº1 de Lomas de Zamora mediante la cual se dispuso la reserva en archivo de la misma, ello tomando en consideración el dictamen de ésta Fiscalía General en el que en la oportunidad del informe que contempla el artículo 454 del C.P.P.N. se puso en conocimiento a esa Sala que por consulta efectuada a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, se encontraba autorizado por RES. Nº 185/07 (protocolizada) las asignaciones necesarias para hacer frente a los gastos que demanda un nuevo estudio pericial en caso.

Denuncias realizadas y recibidas

Se iniciaron ocho Investigaciones Preeliminares a instancias de las denuncias originadas en la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de La Nación vinculadas a la trata de personas, prostitución de menores, etc. Las que oportunamente fueron remitidas a conocimiento del fiscal en turno.

Se ha verificado un notorio incremento en hechos vinculados con la falsificación de moneda nacional.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimientos, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación.

Reitero las manifestaciones realizadas en el Informe Anual 2002, fundamentalmente a que se tendría que lograr que las investigaciones apunten a los delitos más graves de la ley 23.737.

Inconstitucionalidad del artículo 14 párrafo segundo de la ley 23.737

En 78 causas se ha postulado que se revoque el decisorio del Juzgado Federal Nº 3 de La Plata en cuanto resolvió declarar la inconstitucionalidad del artículo 14 párrafo segundo de la ley 23.737 y consecuentemente, el dictado del sobreseimiento a favor del imputado en orden a tal conducta, por entender que la norma en cuestión afecta el principio de reserva al punir la tenencia de estupefacientes para consumo personal. La Sala I de esta Excma. Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, adoptando el criterio de Nuestro Máximo Tribunal, se ha expedido en tal sentido:

"...la incriminación de la tenencia de estupefacientes cuando se trata del consumo personal del tenedor no se dirige a la represión del usuario, sino de reprimir el delito contra la salud pública, porque lo que se quiere proteger no es el interés particular del adicto, sino el interés general del que está por encima de él y que aquel trata de alguna manera de resquebrajar, dado que su conducta también constituye un medio de difusión de la droga...", consecuentemente ha declarado su constitucionalidad.

Recursos humanos y materiales

El área Civil, al igual que en el año anterior, ha tomado nuevamente relevancia estadística al remitir la Excma. Cámara las causas –más de dos centenares de Ejecuciones de Aguas Argentinas–, para dictaminar acerca de la competencia.

Es de poner en resalto la excelente dedicación y responsabilidad puesta de manifiesto por los funcionarios y empleados de esta Fiscalía General en las labores que se le encomendaran.

Fiscalías de primera instancia:

Fiscalía Federal Nº 1 La Plata

Como ya adelantara en el informe anual anterior, la sensible disminución en la comisión de secuestros extorsivos y en la modalidad de "express" y la creación de la Jurisdicción Federal con sede en Quilmes –lo que ha acrecentado aún mas la mengua en tal modalidad delictiva– situaciones éstas que, aunadas, han confluido en el decrecimiento del ingreso de causas penales en este distrito judicial. Sin embargo, considero necesario precisas que, avizorándose profundos cambios en la legislación procesal y sustancial en materia criminal, como asimismo, las nuevas tendencias delictivas que tornan aún mas compleja su investigación y posterior punición (particularmente fraudes, evasión y contrabando por medios informáticos y electrónicos), estimo que deviene indispensable prever instancias de formación y especialización para el personal del Ministerio Público, como asimismo la futura, pero segura, ampliación de la planta permanente de cada Fiscalía de instrucción por un lado, y por el otro, la necesaria mutación en la estructura del Ministerio Público. En otro orden de ideas he de recalcar que esta Fiscalía a mi cargo, a diferencia de las restantes, posee competencia electoral y en años como el presente, en el cual se efectuaran elecciones nacionales, el flujo de expedientes se ve sensiblemente incrementado por aquellas. Teniendo en consideración tal especial circunstancia, así como las reseñadas precedentemente, considero que debe evaluarse la posibilidad de efectuarse un exhaustivo análisis de la legislación procesal en ciernes y la estructura actual del Ministerio Público Fiscal particularmente en lo concerniente a las Fiscalías de Primera Instancia, a efectos de pronosticar el impacto en la carga laboral que provocará la nueva ley de enjuiciamiento, basándose sustancialmente en las estadísticas delictivas con las que cuenta esa Procuración General y en las competencias particulares de esa dependencia y a los fines de reforzar la plantilla permanente. Ello a efectos de evitar como lamentablemente ha sucedido en fuero penal ordinario de la Provincia de Buenos Aires, un acondicionamiento insuficiente de la estructura funcional del Ministerio Público que culminó con el colapso del sistema y una bien intencionada pero malograda reforma integral del sistema de enjuiciamiento penal de tal estado provincial.

Fdo: Dr. Sergio Franco, Fiscal Federal.

Fiscalía Federal Nº 2 La Plata

Ciudadanía: La Sala III de la Excma. Cámara Federal de La Plata ha reiterado que no es necesario realizar trámites migratorios para que se le conceda la ciudadanía argentina a un extranjero. Pendiente de expedirse las otras dos Salas de dicho Tribunal. En los nuevos planteos, que hemos realizado ante los Juzgados Federales de Primera Instancia, señalamos expresamente que la ley 25.871, especialmente a través de su art. 5, establece que es obligatorio para los inmigrantes cumplir con las leyes migratorias para poder gozar de los derechos constitucionales, y que uno de ellos es de solicitar la ciudadanía Argentina. Seguimos reiterando que la Residencia debe ser permanente conforme lo sostiene la doctrina (Ekmekdjian "Tratado de Derecho Constitucional" Tomo II Pág. 548; Francisco de Asís Soto "Evolución del Contenido del Requisito Constitucional de ""Residencia" como condición para la Naturalización" exposición en las Primeras Jornadas sobre el Régimen Jurídico de la Nacionalidad).

Donación: Hemos donado con autorización de la Procuración General de la Nación (RES. ADM. Nro. 304/07) a Caritas de La Plata dos computadoras Pentium II.

Fdo: Dr. Guillermo H. Ferrara, Fiscal Federal.

Fiscalía Federal Nº 3 de La Plata

Necesidades: Quiero poner de resalto como ya lo hiciera en anteriores oportunidades, relativas al aumento de personal, resultan suficientes conocidas tanto por esa Fiscalia General como por los distintos organismos de la Procuración General de la Nación a través de diversos requerimientos en tal sentido formulado a esta dependencia y contestados puntualmente los que han sido parcialmente satisfechos en el curso del año, y otros tenidos en cuenta para su oportunidad dada las restricciones presupuestarias, cabe que destaque las que siguen: PERSONAL: Tal como surge del formulario de necesidades de Recursos Humanos del Anteproyecto de presupuesto año 2000, que fuera debidamente completado y remitido a esa Fiscalía General, mediante oficio de fecha 19 de mayo de 1999 –de todo lo cual se acompaño debidamente copia– subsiste la necesidad de la creación de cargos permanentes para esta Fiscalía Federal Nº3 de Oficial (Código 66/01) y Escribiente (64/02) en ese entonces, hoy categorías consignadas en el último re–escalafonamiento como de OFICIAL MAYOR Y AUXILIAR, oportunamente requeridos, máxime, dado el aumento creciente y constante no solo de causas con instrucción sumaria (art. 353 bis del C.P.P.N., incorporado por la ley 23.286), delegación de la instrucción por el Juzgado en los términos del artículo 196 del C.P.P.N., innumerables causas de secuestro extorsivo conforme lo prescribe el art. 170 del Código Penal y aumento de informes, estadísticas, inventarios, etc. Haciendo conocer que las Fiscalías de instrucción no cuentan con la dotación completa de personal como sucede con las Secretarias de Juzgado, y como fuera señalado por el Procurador General de la Nación Doctor Esteban RIGHI en el informe Anual del Ministerio Público Fiscal, ha ido ganando espacios en función de lo cual cada vez más investigaciones son encargadas a los Fiscales, como en casos específicos lo describiera "supra".

Fdo: Dr. Oscar Gutiérrez Eguía, Fiscal Federal.

Fiscalía Federal Nº 1 de Lomas de Zamora

Propuestas de Reformas Legislativas y Reglamentarias: Estimo conveniente ajustar las normas existentes al respecto, con el objeto de que aquellos agentes y funcionarios del Ministerio Público Fiscal que integren la lista de Cofiscales, como

también aquellos miembros que sean designados como Secretarios Subrogantes, perciban una retribución económica por el ejercicio de tales funciones, equivalentes a las del titular a reemplazar, evitándose así que la designación constituya una carga pública para el abogado seleccionado.

Problemáticas relevantes: Falta de celeridad por parte de las judicaturas en cuanto al otorgamiento y resolución de medidas de índole jurisdiccional cuando le son requeridas. Dicha falencia se observa en aquellas causas en las cuales el Magistrado dispone delegar la investigación a esta sede en los términos del art. 196 del CPPN. Los inconvenientes que se presentan principalmente en los casos de secuestro extorsivo, como así también en otros ilícitos, en cuanto al aporte de información como así también de los canales suficientes para obtener las intervenciones telefónicas que se demandan. La situación de los testigos que se encuentran en un escenario de exposición permanente al momento de brindar un aporte a la investigación, que en numerosas ocasiones resulta ser determinante, sobre todo en las causas en las cuales se pesquisan hechos de secuestro extorsivo. En el mismo sentido debo destacar la utilidad que ha significado el uso del sistema "V.A.I.C." (vínculo para el análisis e investigaciones de las comunicaciones) que provee el gobierno de la Provincia de Buenos Aires para el análisis de las comunicaciones y entrecruces telefónicos, lo que permite determinar la apertura de antenas, lugar de ubicación de los aparatos telefónicos, etc; resulta muchas veces decisivo para el esclarecimiento de las investigaciones, por lo que se sugiere su implementación en el ámbito de la Procuración General de la Nación Las recientes estadísticas que debieron efectuarse, revelan que en sesenta días de turno en el último trimestre de este año, se han recibido para instruir mas de cien sumarios de los que, adosados a los ya en trámite, suman unas ochocientas. No debemos olvidar que también se reciben a diario denuncias, se conforman legajos en consonancia con lo establecido en los Arts. 26 y 40 de la ley 24946, se contestan vistas varias, se efectúan requerimientos en las demás causas en las que interviene la suscripta con instrucción de los señores jueces, se tramitan legajos en consonancia con lo establecido en los arts. 26 y 40 de la ley 24946, se contestan vistas varias, se efectúan requerimientos en las demás causas en las que interviene la suscripta con instrucción de los señores jueces, se tramitan legajos en consonancia con lo normado en el art. 353 bis del CPPN, se celebran juicios abreviados , juicios correccionales, se dictamina en expedientes civiles, se tramitan exhortos a requisitoria de otros colegas y se instruyen sumarios en los que se pesquisan secuestros extorsivos y privaciones ilegítimas de la libertad. A ello, se suma la realización de tareas administrativas relativas a la conformación de informes, estadísticas, inventarios, se efectúan periódicos pedidos vinculados con insumos, se mantiene actualizada la bibliografía, entre otros menesteres de similares características. No puedo dejar de mencionar, que la jurisdicción Federal de Lomas de Zamora, tiene uno de los más altos índices delictivos de la Provincia de Buenos Aires, la cual resguarda a su vez establecimientos penitenciarios del S.P.F. y el ingreso a la República a través del Aeropuerto Internacional de Ezeiza Ministro Pistarini; situación esta que demanda, a efectos de paliar los referidos inconvenientes, la creación de un tercer Ministerio Público Fiscal en Lomas de Zamora con competencia en materia Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo Federal.–

Fdo. Dra Karina Elízabeth López, Lomas de Zamora.

Fiscalía Federal Nº 2 de Lomas de Zamora

Permítome señalar que las circunstancias consignadas en mi anterior informe anual a se han mantenido y exacerbado. El notorio y sostenido incremento en la

delegación de la instrucción por parte de los Sres. Jueces Federales, mediante la aplicación de lo normado en el Artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación, tal como palmariamente surge de las estadísticas que en legal tiempo y forma vienen remitiéndose en forma periódica a V.E., en tanto obedece a un mero arbitrio de los Sres. Magistrados Judiciales continúa constituyendo un serio obstáculo para cualquier clase de planificación racional de los recursos humanos y materiales asignados a este Ministerio Público Fiscal por lo que debiera contemplarse la promoción de una reforma legislativa sobre el punto o, en su defecto, el sinceramiento en términos presupuestarios de la situación que se verifica con el consiguiente refuerzo del plantel de este órgano asignando de al menos dos cargos (Secretario, Prosecretario Administrativo).– En cuanto al segundo el actual Prosecretario Administrativo no solo atiende el despacho de causas ingresadas a ésta sede sino que también desempeña el rol de Habilitado lo cual conlleva la producción de tareas administrativas y traslados, que van en desmedro de la debida atención del despacho diario. Que en virtud de la decisión adoptada por el Sr. Procurador Gral. De la Nación en relación de acuerdo a la resolución PGN Nº 105/06, se torna imperiosa y necesaria la instalación en red de los equipos de computación oportunamente asignados a éste órgano, toda vez que lo contrario significa prescindir del conocimiento de las resoluciones y/o requerimientos que emanan de la Excma. Procuración General de la Nación, así toda vez que esa es la única vía de notificación de las resoluciones de referencia. Como colofón permítome destacar la seriedad y profesionalismos con que día a día y más allá de las limitaciones materiales antes indicadas, afrontan las labores cotidianas de esta dependencia la Sra. Secretaria Interina Dra. Andrea Mónica Battista, y los Sres. Jorge Alberto maestre, Alejandro Fabián Bragoni, Fernando Julián Reinaudo, Diego Javier Diaz, Dra. Mariela Emilce Cantale, Paulo Nestares Camargo, Pablo Beltracchi y Marta Olga Sanes, de acuerdo a sus diferentes responsabilidades.

Fdo. Dr. Ariel Omar Berze, Lomas de Zamora.

Fiscalía Federal de Junín

Como en años anteriores esta Fiscalía poco tiene que aportar en relación a causas de trascendencia jurídica y complejidad ya que la casuística de la jurisdicción no lo permite. Ya se ha dicho en otros informes que la mayoría de los delitos que se investigan versan sobre falsificación de documentos, estafas a organismos oficiales (Banco Nación, Anses, Pami, etc); habiéndose producido en los últimos tiempos un incremento en las denuncias por delitos ambientales; como contrapartida a una merma de hechos relaciones con la ley de estupefacientes; lo que ocurrió luego de la última reforma de esta ley. Tampoco es ajena esta Fiscalía a al fenómeno de aumento de causas en trámite e ingreso de expedientes; sin dejar de resaltar que la totalidad de las denuncias que se formulan son investigadas por el Ministerio Público por imperio de lo establecido en el artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación. Esta última circunstancia lleva necesariamente a resaltar nuevamente que esta Fiscalía cuenta con una jurisdicción territorial que hace necesario la ampliación de la dotación del personal ya que cuenta con la misma desde la creación, con tan solo la creación de un cargo de auxiliar – actualmente llamado oficial–. Vale entonces afirmar que como propuesta sería oportuno tener en cuenta una reducción de la jurisdicción territorial, lo que redundaría en un mejor control de los organismos policiales y también una mayor posibilidad de acercamiento a las poblaciones y entidades gubernamentales locales para que transmitan las inquietudes que hacen a la función del Ministerio Público Fiscal.

Fdo: Eduardo Norberto Varas, Fiscal Federal.

Fiscalía Federal de Quilmes

Observaciones sobre recursos humanos y materiales: Creación de cargos y Contratos: Se incremento la cantidad de trabajo por lo que es indispensable para poder cumplir con la misión encomendada que nos asignen los cargos que fueran ampliados por ley. Que tal petición se motiva en la escasa dotación de personal y la múltiple competencia previstas originalmente en cuestiones civiles y comerciales, contencioso administrativas, laborales y penales (entre ellas penales tributarias), mientras que el Juzgado Federal de Quilmes, ante el cual actuó, contará con ocho secretarías. Además, debe tenerse en cuenta el hecho de que el territorio asignado a esta Jurisdicción se encuentra entre los mas conflictivos de la provincia de Buenos Aires siendo un dato relevante el hecho de poseer un alto porcentaje de secuestros extorsivos –mas de cuarenta y siete desde que asumí el cargo– sumado a que esta jurisdicción es muy amplia la que abarca los partidos de Quilmes, Avellaneda, Berazategui y Florencio Varela. **Nuevo asiento de la Fiscalía:** Esta Fiscalía Federal funciona en un inmueble que no es propiedad del Ministerio Público de la Nación, ya que se encuentra en un sector del edificio que ocupa el Juzgado Federal de Primera Instancia y la Defensoría Oficial de Quilmes. Las instalaciones con las que cuenta resultan insuficientes, ya que son solo dos ambientes muy pequeños destinados como oficinas en el cual uno de ellos a su vez funciona como cocina, es decir un total de 13 personas en dos ambientes –compartida con Defensoría la mesa de entrada–, no existe lugares adecuados para el archivo de la documentación y biblioteca, así como de los efectos de las causas que tramitan por ante este Ministerio Público. Por lo expresado, es que considero necesario contemplar en materia edilicia la posibilidad de contar con las nuevas oficinas que funcionarán en el inmueble que fuera locado sito en la calle Hipólito Irigoyen 337 de esta ciudad, lo antes posible con instalaciones y sanitarios adecuados, ya que, como era de esperarse, las mencionadas no son adecuadas, por las computadoras por su antigüedad y falta de mantenimiento; en cuanto a los sanitarios fueron habilitados en forma muy precaria, tenga en cuenta que la fábrica donde se encuentra en funcionamiento la Fiscalía estuvo sin uso por un período de diez años y no se ha modificado. Debo mencionar que el agua que se utiliza para los depósitos de los sanitarios y la limpieza del lugar proviene de la propiedad vecina que posee un tanque de grandes dimensiones que abastece a todo el edificio –no es propia–. Cabe destacar que hemos tenido serios inconvenientes con el suministro de agua ya que si no se activa a diario el motor que abastece el tanque, la Fiscalía no cuenta con agua, o como ya ha pasado en el mes de septiembre y también en el comienzo del mes de octubre, se ha roto la bomba quedándonos sin agua durante varios días, en la que se trabajó en forma inestable, razón por la cual fue necesario el abastecimiento con baldes y bidones, condiciones necesarios que vengo padeciendo desde la creación de la Fiscalía. A su vez, paralelamente me encuentro reuniendo presupuestos de baños químicos para enviar a la Procuración General de la Nación y así, suplir la falta de agua y sanitarios mediante la utilización de dichos baños químicos; la circunstancia de que no contamos con calefacción, aire acondicionado ni instalación de gas, hizo muy difícil el trabajo en el período invernal, en atención a que en las instalaciones no se pueden colocar artefactos eléctricos como caloventores o radiadores, sin que ello implique un corte de energía imposibilitando a los empleados poder trabajar. Oficial Notificador: Otro extremo a solucionar es el diligenciamiento de las cédulas de notificación que todos los días se libran en el marco de las causas delegadas ante esta dependencia a mi cargo. Ello así, resultaría sumamente importante que se asigne una persona que cumpla con ese requisito con el objeto de enviar las cédulas en debido tiempo. Actualmente ellas son diligenciadas por personal de la delegación

Avellaneda de la Policía Federal Argentina o por personal de esta misma Fiscalía, lo que a mi juicio, demora MÁS AÚN SU TRÁMITE. Gastos por movilización: determinar una partida especial de gastos destinados a la movilización del personal para la remisión de causas y actuaciones en general, toda vez que la nueva sede de la Fiscalía quedará ubicada aproximadamente a 5 kilómetros del Juzgado Federal de Quilmes y la Defensoría Oficial.

Fdo: Dra. Silvia Cavallo, Fiscal Federal.

Síntesis

La necesidad inpostergable de completar el escalafón de las Fiscalías de Primera Instancia y de las Fiscalías Generales ante Tribunales Orales de la jurisdicción, así también de un Prosecretario Administrativo para esta Fiscalía General de Cámara se ha tornado algo imprescindible. Asimismo, concretar la mudanza de las Fiscalías Federales de La Plata y Fiscalía Nº 1 de Lomas de Zamora.

Conclusión

Tanto las Fiscalías Federales de Primera Instancia, como las Fiscalías Generales (ante los Tribunales Orales), realizan su trabajo con eficiencia y la mejor buena voluntad de los magistrados, funcionarios y empleados que lo integran.

Cabe destacar la dedicación, esfuerzo, profesionalidad y lealtad de los Secretarios, como así también del personal, de esta Fiscalía General.

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA PLATA Nº 1, DR. CARLOS A. DULAU DUMM

A fin de realizar una exposición ordenada de los datos a suministrar, el informe se encuentra dividido en 3 items temáticos:

1. Actividad Desarrollada por la Fiscalía

- En lo que hace a la tareas pertinentes a la etapa oral, esto es: dictámenes sobre competencia, ofrecimientos de prueba, intervención en el planteo de nulidades, devolución de efectos, excarcelaciones, prisiones domiciliarias, juicios abreviados, actos varios de la audiencia oral propiamente dicha– esta Fiscalía continúa tramitando un gran volumen de expedientes, dada la amplitud de la competencia territorial – Juzgados Federales de La Plata, Quilmes, Lomas de Zamora y Junín–, y en orden a la competencia material, luego del Fallo Ramaro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se registran en aumento las causas relativas a secuestros extorsivos. Este Ministerio Público se encuentra interviniendo en la causa caratulada "**VON WERNICH**, Christian Federico s/ Inf. Arts. 144 bis inc. 1° agravado por el último párrafo; 142 incs. 1, 2 y 5; 144 ter. segundo párrafo y 80 incs. 2, 6 y 7 del Código Penal" (Expte. 2506/07), debate oral que se ha desarrollado con una duración superior a los 3 meses. A su vez se desarrollará en el mes de noviembre el debate oral en causa "**GARCIA, Jose Pablo** y otros s/ Inf. Art. 170 del C.P. en concurso real con el art. 80 incs. 2, 6 y 7 del C.P." (Expte. 1989/05), causa en la cual se investiga **el secuestro extorsivo del menor Diego Peralta**.

- Esta Fiscalía General entiende a su vez en la etapa de ejecución de sentencia, estadio en el que se ha generado un notable cambio, mediante una política de participación activa respecto de las decisiones de la administración penitenciaria, disparada en gran medida por los fallos de la Cámara Nacional de Casación Penal "Acceta, Juan P." registro 19/2005 (Sala tercera), "Fernández Apolinario A. "registro 127/2005 y "Romero Apolinario A." Registro 6552 (Sala Cuarta). Dando como resultado un control más exhaustivo en lo que hace al tratamiento individual del interno, en torno a los factores: progresividad del régimen penitenciario, calificaciones y sanciones disciplinarias, cuyo juego armonioso hace al goce de los beneficios contemplados en la ley 24.660 (salidas transitorias, recompensas, fondo de reserva, prisión domiciliaria).
- En virtud de la designación efectuada por Res. PGN 32/03 el suscripto interviene activamente en el Juicio de la Verdad llevado a cabo ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata y forma parte de la Unidad Fiscal Federal creada por Res. PGN 46/02 (Unidad Fiscal sobre delitos de lesa humanidad) que a partir del 10 de agosto del año 2004 cuenta con una oficina independiente a esta fiscalía General, destacando en esta oportunidad la colaboración y apoyo que la fiscalía general le presta a la precitada. Así las cosas y en virtud de la complejidad y volumen de las causas mencionadas, los expedientes en relación a los tipos penales de competencia federal como estupefacientes, falsificación de documentos públicos, infracciones penales tributarias, y demás fueron postergados y esperan fecha de audiencia. Como producto que el Tribunal Oral ante el cual me desempeño interviene en todas las causas de crímenes de lesa humanidad por cuestiones de conexidad, cuya duración hace extensos los debates, urge la creación de otro Tribunal Oral y de otra Fiscalía que puedan paliar la altísima morosidad judicial que existe en relación a otras causas.
- Al celebrarse juicios abreviados se mantiene la calificación jurídica dada en el requerimiento fiscal de elevación a juicio.
- En lo que hace a la suspensión del juicio a prueba, pese al cambio de tesitura adoptado en los dictámenes, conforme el criterio de la Res. PGN 86/04, el Tribunal sigue rechazando la aplicación del instituto, lo que ameritaría la reforma legislativa del art. 76 bis del Código Penal.
- En líneas generales continúa existiendo, como se expusiera en informes anteriores, una suerte de correspondencia entre la postura de la Fiscalía y el criterio del Tribunal, situación que se ve reflejada tanto en los autos interlocutorios como en las sentencias.

2. Propuestas Legislativas

- Urge la corrección de la modificación introducida por la ley 25.886 al artículo 189 bis del Código Penal, que por omisión en su redacción, tornó atípica a la tenencia de municiones de armas de guerra (antes prevista en el último párrafo de la norma –texto según ley 25.086–). Como consecuencia de lo expuesto se han registrados numerosos fallos absolutorios por aplicación retroactiva de la ley penal más benigna (art. 2 CP).
- A su vez reitero en esta oportunidad mi inquietud respecto de la creación de tipos penales que contemplen el uso del pasaporte y de la cédula de identidad ajenos (equiparando tales conductas a la del uso del documento nacional de identidad ajeno previsto en el art. 33 inc. d) la ley 17671).

- Teniendo en cuenta que se encuentra reñido el carácter de la tarjeta de control migratorio, en punto a si se trata de un instrumento público o privado, ha de instarse, en miras a zanjar la discusión, por su inclusión en las leyes respectivas como instrumento público.

3. Balance de Gestion. Nivel de Eficacia

A modo de síntesis resumo la labor desarrollada durante este período como altamente positiva, ya que por un lado si bien el número de juicios fue menor en relación al año pasado, a causa de la realización del debate oral y público de la causa **Von Wernich**, se ha gestado el inicio de una etapa muy importante y próspera en el tema relativo a los derechos humanos. Asimismo, y como fuera apuntado en el primer item abordado, se ha logrado un avance significativo en lo que hace a la etapa de ejecución de la pena privativa de la libertad con un vasto monitoreo de los actos administrativos.

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA PLATA Nº 2, DR. RODOLFO MOLINA

Propuestas de reformas legislativas

Conforme a lo dispuesto por Resolución PGN 104/07, reitero brevemente las propuestas legislativas realizadas en los Informes Anuales anteriores, para el análisis de la Fiscalía General de Política Criminal de la Procuración General de la Nación

De orden legislativo:

1. Propongo la inclusión en el artículo 17 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (ley 24.660), como requisito para el condenado en condiciones de gozar de los beneficios de las Salidas Transitorias, no haber sido declarado reincidente. La mencionada legislación al tratar los institutos de salidas transitorias y semi–libertad, no diferencia entre condenados primarios o reincidentes. Si el Código Penal en su artículo 14 excluye de la posibilidad de obtener una vez cumplido en detención los dos tercios de la condena la libertad condicional (art.13 CP) a los condenados declarados reincidentes (art.50 CP), el beneficio de salir transitoriamente del establecimiento penitenciario cumplida la mitad de la condena, resulta en principio contradictorio. Carece de razonabilidad desconocer el sentido de protección social otorgado por el código de fondo contra los condenados que habiendo padecido el encierro vuelven a delinquir, pues el instituto de reincidencia no constituye un agravamiento de la pena, sino de su cumplimiento, y la ley 24.660 solo debe reglamentar las modalidades de cumplimiento de la pena, tales como la libertad condicional, por ello, la incorporación de nuevos institutos como las salidas transitorias y libertad asistida, no deben confrontar con la finalidad de amparo social referido.
2. Con la experiencia recogida a lo largo de diez años como Fiscal General ante un Tribunal Oral, he observado, que en un importante número de causas, llegadas a esta instancia de juicio por el delito de "tenencia de estupefacientes

con fines de comercialización" –figura prevista por el artículo 5° inciso "c" de la ley 23.737–, por las características del hecho, la escasa cantidad de material estupefaciente incautada, las condiciones de precariedad personal y material del imputado, como los motivos que lo llevaron a delinquir, ameritan una sanción de pena privativa de libertad menor a los cuatro años establecidos como mínimo hoy en la ley penal citada. Ante situaciones como la descripta, partir de un mínimo de pena de tres años de prisión, que habilita, en el caso, a la judicatura suspender o no su efectivo cumplimiento, deviene a mi criterio, en la posibilidad de adecuar más ajustadamente la sanción al responsable del ilícito. En estos casos el encierro agravará más la personalidad moral del condenado, profundizando la de–socialización y estigmatización del mismo. Por lo cual, propongo se reduzca a tres años de prisión, el mínimo de la pena prevista por el artículo 5° inciso "c" de la ley 23.737, para la modalidad de "tenencia de estupefacientes con fines de comercialización".

3. También propongo la modificación del régimen vigente del Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, reglado por el artículo 76 bis y siguientes Código Penal. Las escalas penales de la mayoría de las figuras delictivas que resultan de competencia del fuero, y que son superiores al tope de tres años fijado en el primer párrafo del artículo 76 bis del Código Penal, han determinado que los Tribunales Orales no apliquen dicho instituto, por estricta aplicación de la doctrina sentada por la Cámara Nacional de Casación Penal en el fallo plenario "Kosuta". Una reforma legislativa que amplíe con claridad el límite de procedencia, resultaría de suma utilidad para cumplir con los fines tenidos en cuenta por el legislador al momento de introducir el instituto. Criterio coincidente con el que emerge de las instrucciones dispuestas por Resoluciones PGN 39/97 y 24/00 de la Procuración General de la Nación.

De orden reglamentario:

4. Debo señalar, que resultaría conveniente implementar una modificación en el mecanismo de subrogancias de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales durante la feria judicial del mes de enero de cada año, ya que la Resolución RL Nº 495/04 dictada sobre la base de lo establecido por la Resolución MP Nº 182/03, impide a estos magistrados permanecer en funciones durante ese período. Intuyo, que la restricción se fundamenta en intentar evitar las dificultades que se presentan en jurisdicciones en que funciona un único Tribunal Oral, donde el Fiscal General carece de un reemplazante. Pero dichas dificultades no se producen en jurisdicciones como en la que me desempeño, en la cual funcionan una Cámara de Apelaciones y dos Tribunales Orales, con un representante del Ministerio Público Fiscal en cada uno de ellos. Razón por la cual, resultaría sencillo consensuar entre estos y el Fiscal General ante la Cámara, ya que la Resolución MP Nº 182/03, establece que este último debe subrogar a los primeros. Con excepción de las múltiples causas por violación a los derechos humanos cometidos durante el último proceso militar, que han llegado a la etapa de juicio, en las cuales el Dr. Julio Piaggio se encuentra eximido de actuar, recayendo por lo tanto dicha labor, exclusivamente en los dos Fiscales Generales ante los Tribunales Orales.
5. Sistema de protección de testigos: a través de la Unidad Fiscal (Resol PGN 46/02) que integro, se ha trabajado intensamente en la implementación de medidas de seguridad para los casos concretos de testigos de delitos de lesa

humanidad en la jurisdicción de los Tribunales Federales de La Plata, en situación de riesgo o vulnerabilidad potencial. Sería de interés el diseño de algún tipo de Unidad específica de protección de testigos, no centralizada sino que coadyuve de manera directa e in situ en cada jurisdicción. Con ello, no sólo se lograría una mayor calidad en la prestación sino que se aliviaría el trabajo de funcionarios que deben hacer a un lado sus tareas en el estudio de causas para dedicarse a tan delicada cuestión.

6. La Resolución ADM Nº 191/2005 aprobó el Régimen de Descentralización del Gasto, asignando una suma fija anual a favor de las distintas Fiscalías Generales ante las Cámaras Federales de Apelaciones del interior del país, delegando en la persona del Fiscal General ante las respectivas Cámaras Federales del Interior del país la responsabilidad de la administración de dichos fondos. La jurisdicción territorial de la Fiscalía General ante la Cámara Federal Platense, se encuentra integrada por diez fiscalías, cada una de las cuales exponen al Fiscal General sus necesidades y solicitan la autorización y fondos para las compras requeridas, debiendo éste Magistrado, cotejar, meritar y evaluar la mejor distribución de los fondos acordados. Resultando este mecanismo, complicado, lento y engorroso. Por ello, considero conveniente que sea adjudicado en forma directa a cada dependencia, el monto proporcional correspondiente de la Asignación Anual referida.
7. Como integrante de la Unidad Fiscal de Derechos Humanos, debo señalar, que la tarea en esta área es inmensa y requiere casi plena dedicación. Se comienzan a advertir "cuellos de botella" en la tramitación de las causas debido, en parte, a la faltas de recursos humanos en los juzgados de primera instancia y a la insuficiencia de contar con sólo dos tribunales orales en la jurisdicción. Antes de que la situación se torne más gravosa sería altamente necesaria la creación de nuevos tribunales orales, con sus respectivos representantes del Ministerio Público. Claro que ello debería conllevar, de manera paralela, a la dotación de más personal para la Unidad de trabajo del Ministerio Público que atiende estas cuestiones. Asimismo, resulta imprescindible, atenta la falta de espacios en el edificio central de los Tribunales Federales de La Plata, contar con nuevos espacios para la labor del personal dedicado a las causas por violaciones a los Derechos Humanos.

Recursos Humanos.

Respecto a los recursos humanos, cabe resaltar que la Procuración General de la Nación, mediante la Resolución PER Nº 744/05 –Superintendencia–, ha concretado la solución a una falencia funcional mediante la concreción de la conversión del cargo de Prosecretario Administrativo en Secretario de Primera Instancia, dotando a las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de un funcionario indispensable para la labor diaria. Sin perjuicio de ello, resultaría importante adecuar el cargo de Secretario de Primera Instancia al de Segunda Instancia, habida cuenta que las Fiscalías Generales y los Tribunales Orales ante los que actúan revisten jerarquía de segunda instancia. Lográndose de esta manera una correcta jerarquización de la función

Recursos Materiales.

Durante el transcurso del año 2005, fue provista esta dependencia del servicio de internet por banda ancha, agilizando las comunicaciones con la Procuración

General, accediendo asimismo, por este medio, a las publicaciones jurídicas "on line" de La Ley y Lexis. Nexis. También se reciben periódicamente las publicaciones de La Ley y Anales. Asimismo durante el año 2006, fueron renovadas las computadoras de esta dependencia y se proveyó de un scanner y una fotocopiadora. Razón por la cual considero que esta dependencia se encuentra correctamente provista de los

Balance de la gestión

En términos generales el trabajo que desarrolla esta dependencia se ha cumplido satisfactoriamente a pesar de su incremento. El Tribunal Oral ante el cual actúo ha respondido de acuerdo a los requerimientos efectuados por este Ministerio Público Fiscal.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

A. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal Nº 1 de Junín	278	162	126	36	440	49	0
Fiscalía Federal Nº 1 de La Plata	1.016	3	3	0	1.019	18	0
Fiscalía Federal Nº 3 de La Plata	1.215	297	283	14	1.512	47	0
Fiscalía Federal Nº 1 de Lomas de Zamora	266	446	446	0	712	176	0
Fiscalía Federal Nº 2 de Lomas de Zamora	223	305	284	21	528	169	0
Fiscalía Federal Nº 1 de Quilmes	552	64	64	0	616	1	1
Total	3.550	1.277	1.206	71	4.827	460	1
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006							
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES							

A. I) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General Nº 1 ante los Trib. Orales de La Plata	174	31	70	0	64
Fiscalía General Nº 2 ante los Trib. Orales de La Plata	139	20	60	0	41
Total de promedio anual	313	51	130	0	105
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006					
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES					

A. II) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
594	1.243	0	1.837
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006			
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

A.III) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
10%	26%	67%	28%	5%	61%	39%	2%	24%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Total anual de delitos investigados en la jurisdicción de La Plata (Informe al 16/11/07)						
Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	18	0,59%	4	0,92%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	5	0,17%	2	0,46%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	1	0,03%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	32	1,06%	1	0,23%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	268	8,84%	32	7,37%	3	1,38%
06-Delitos contra la seguridad publica	62	2,05%	1	0,23%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	3	0,10%	6	1,38%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	161	5,31%	14	3,23%	1,33	0,69%
11-Delitos contra la fe publica	1.526	50,36%	155	35,71%	8	4,14%
12-Estupefacientes (ley 23737)	349	11,52%	203	46,77%	171	88,28%
13-Leyes especiales	605	19,97%	16	3,69%	11	5,52%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total de promedio anual	**3.030**	**100%**	**434**	**100%**	**193**	**100%**
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

a) Delitos investigados.

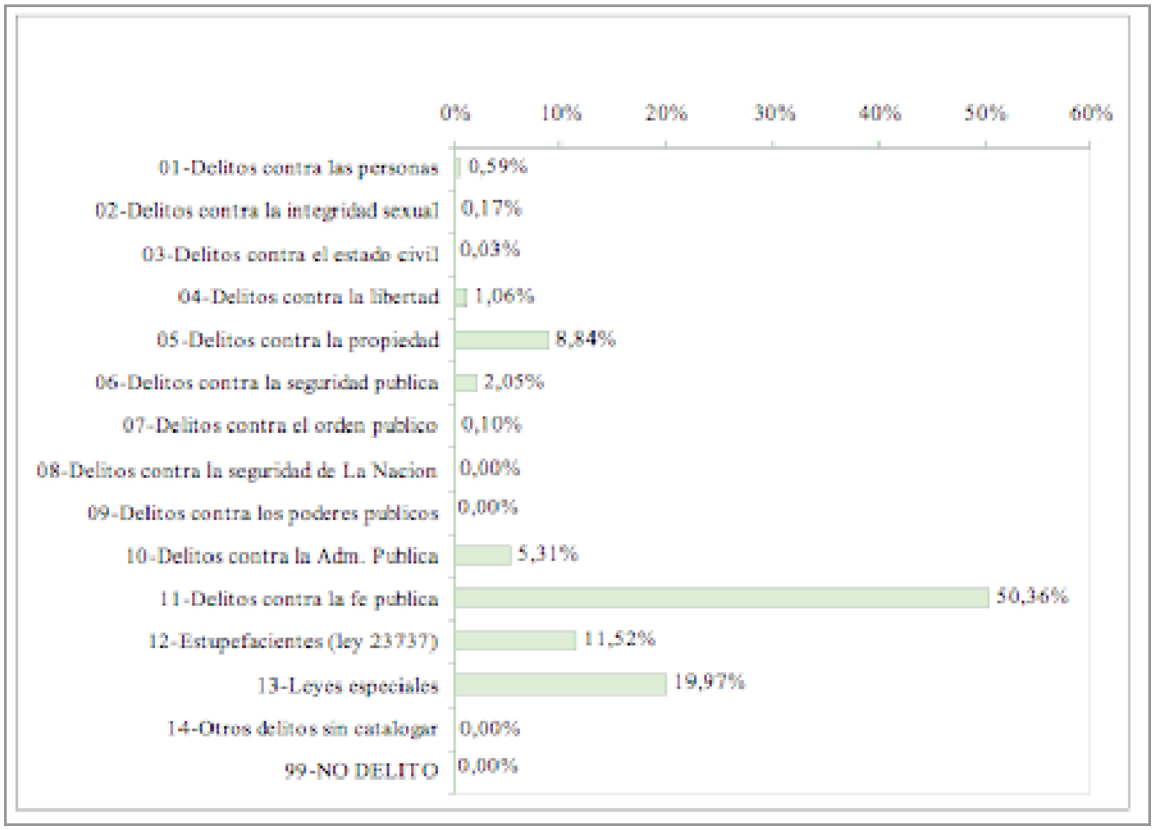

a 1) Delitos elevados a juicio.

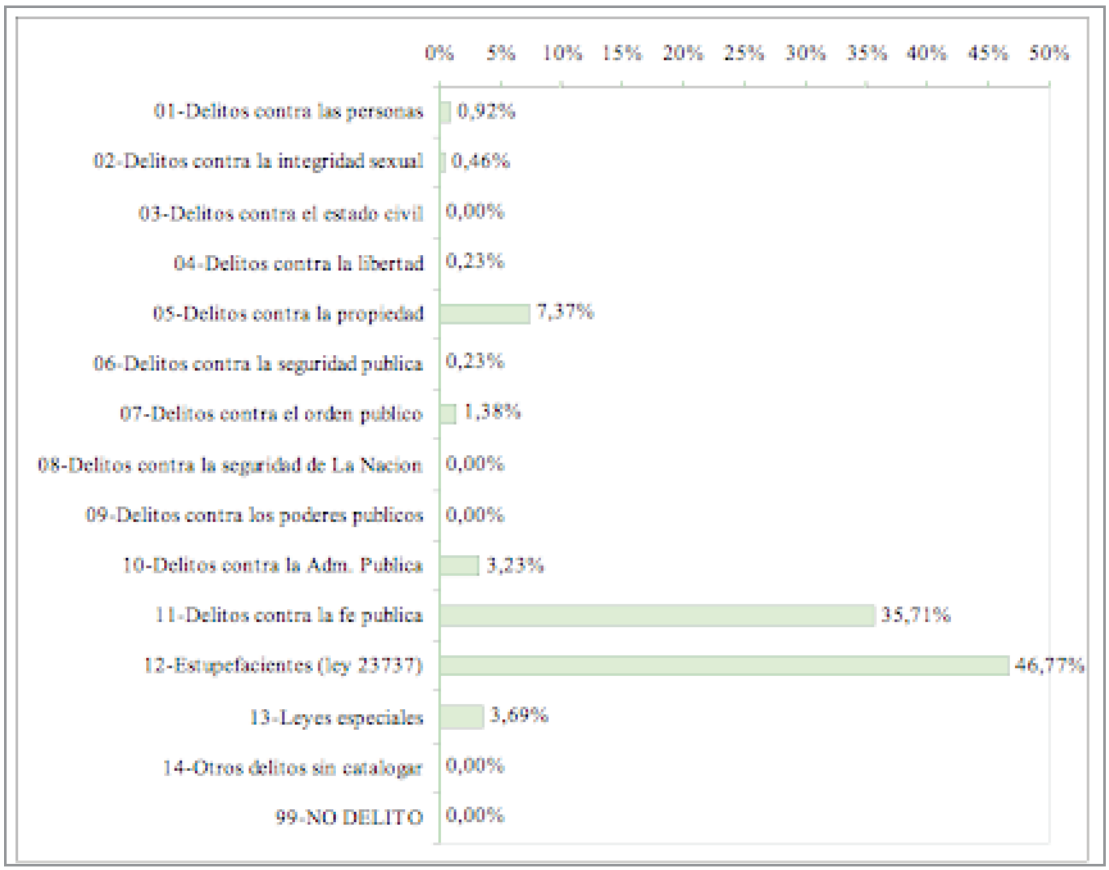

a ii) Delitos que culminaron en condena.

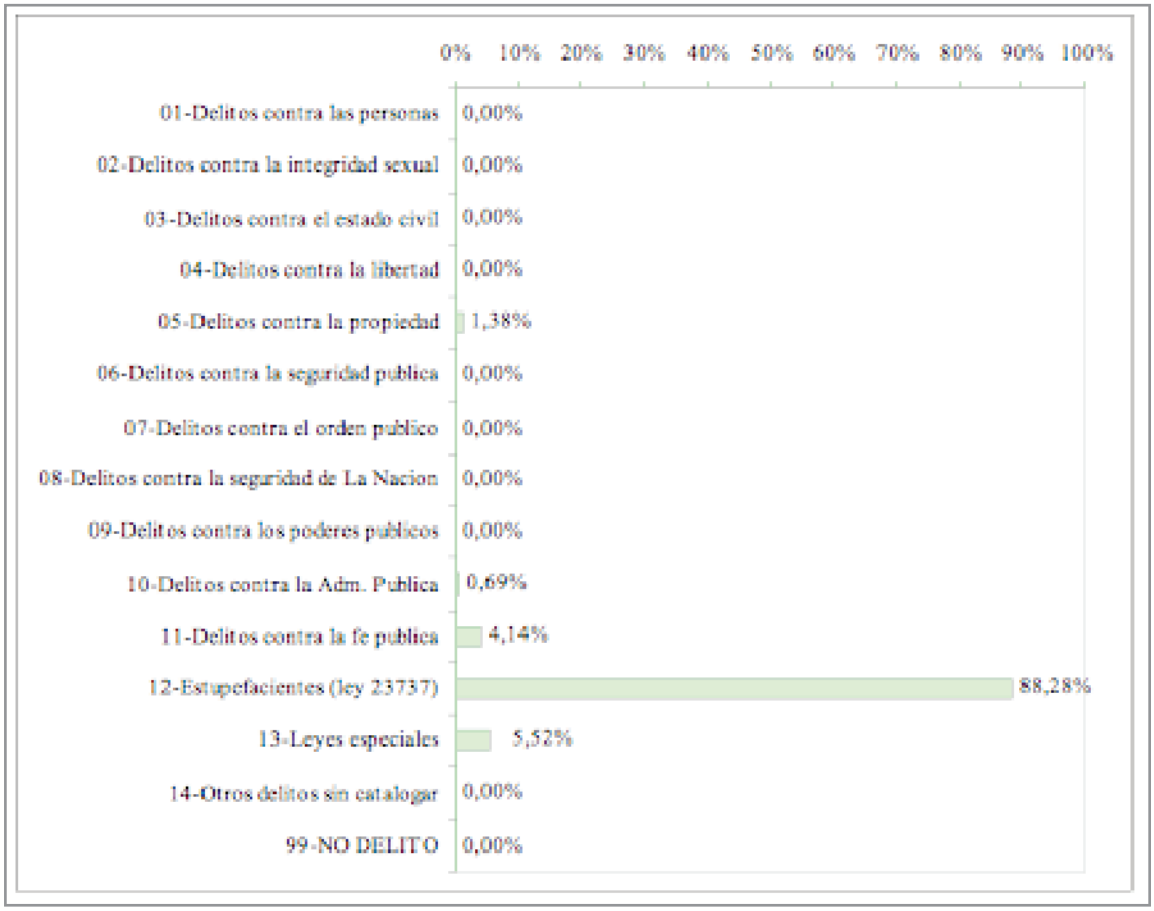

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

FE PUBLICA

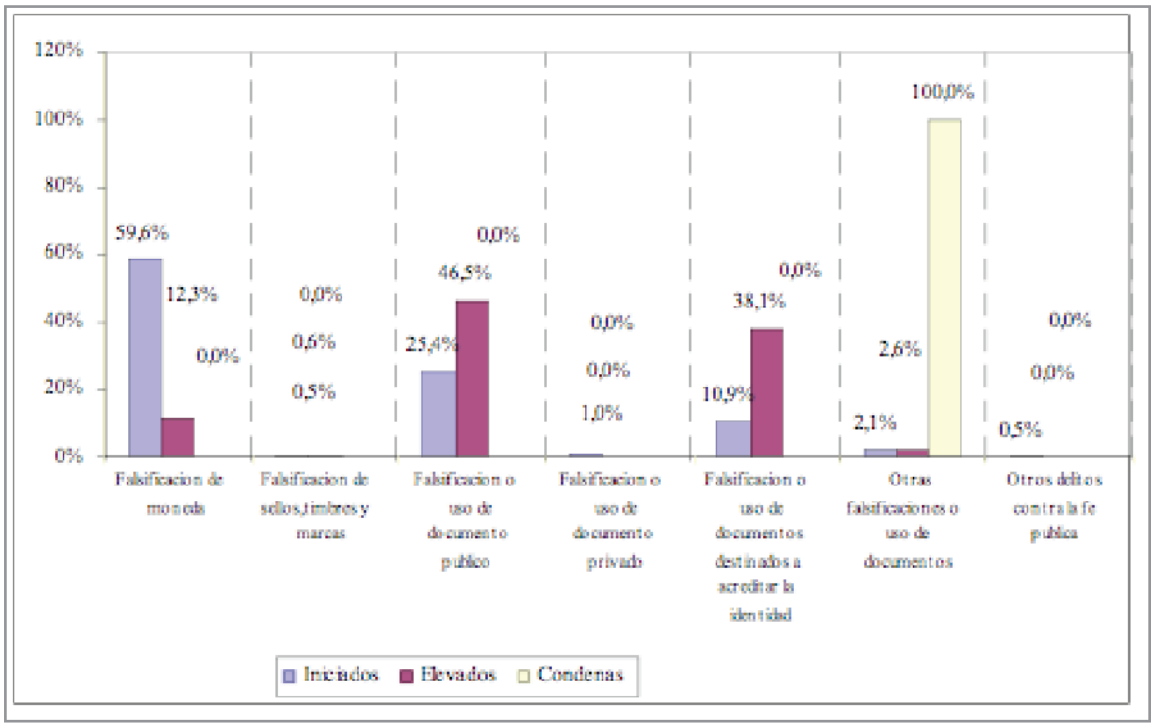

LEYES ESPECIALES

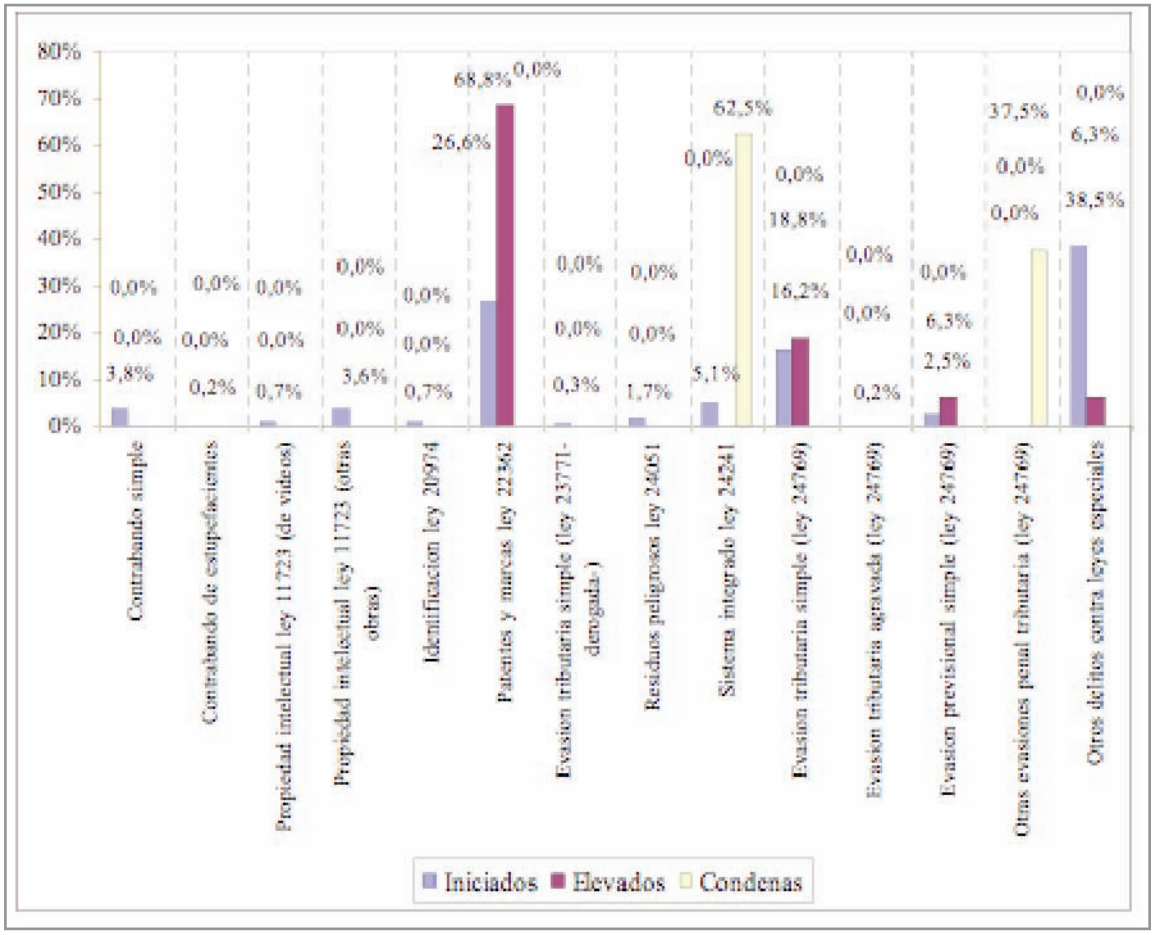

La información que se observa en los cuadros, se debe interpretar de la siguiente manera:

1. La suma de los valores parciales de cada columna es igual a 100%.
2. En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical, deberán leerse de abajo hacia arriba, entendiéndose que:
   - El primer porcentaje corresponde a los iniciados;
   - El segundo porcentaje a los elevados;
   - Y el tercer porcentaje a las condenas.

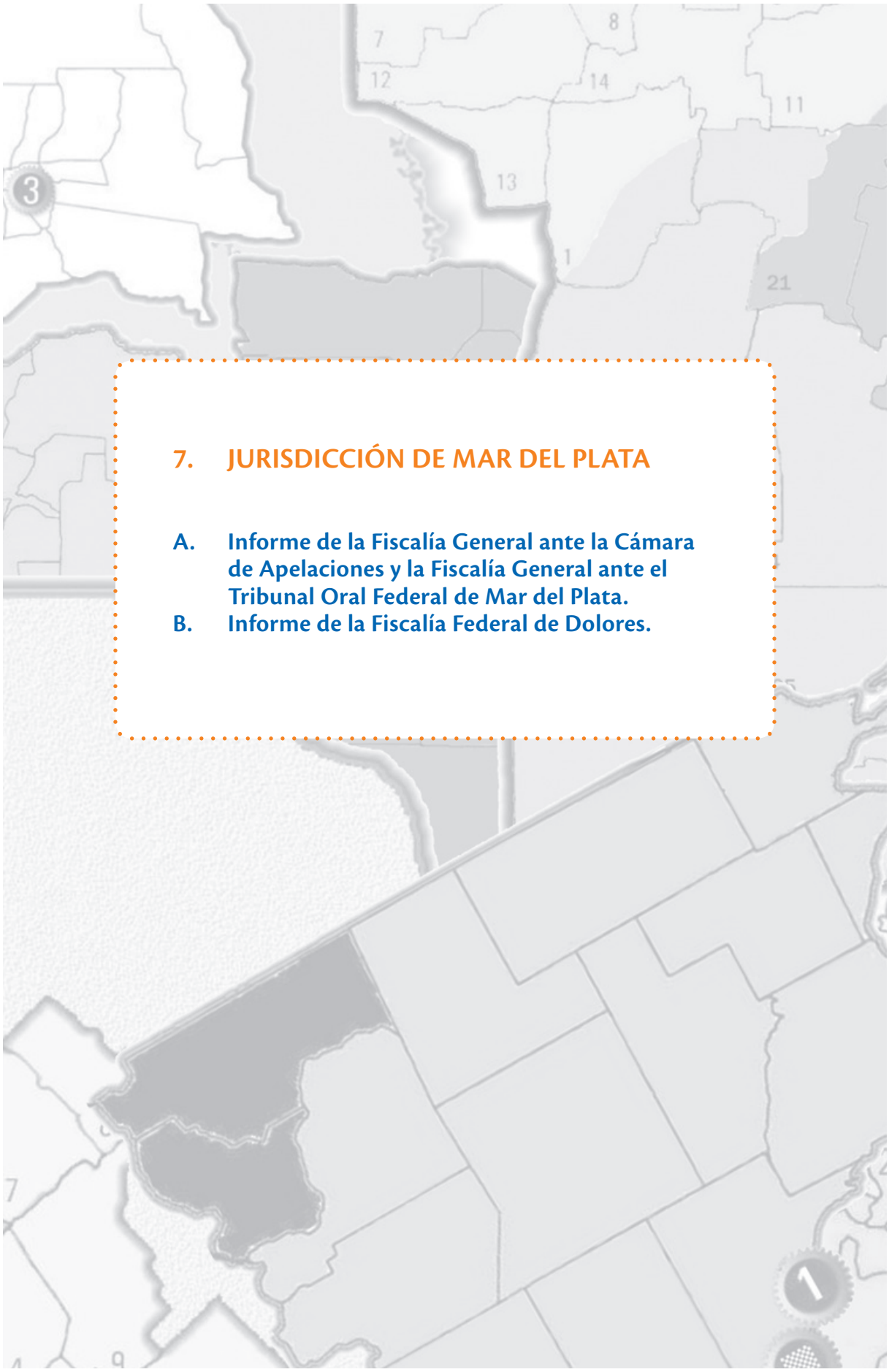

7. JURISDICCIÓN DE MAR DEL PLATA

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones y la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata.

B. Informe de la Fiscalía Federal de Dolores.

JURISDICCIÓN FEDERAL MAR DEL PLATA

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

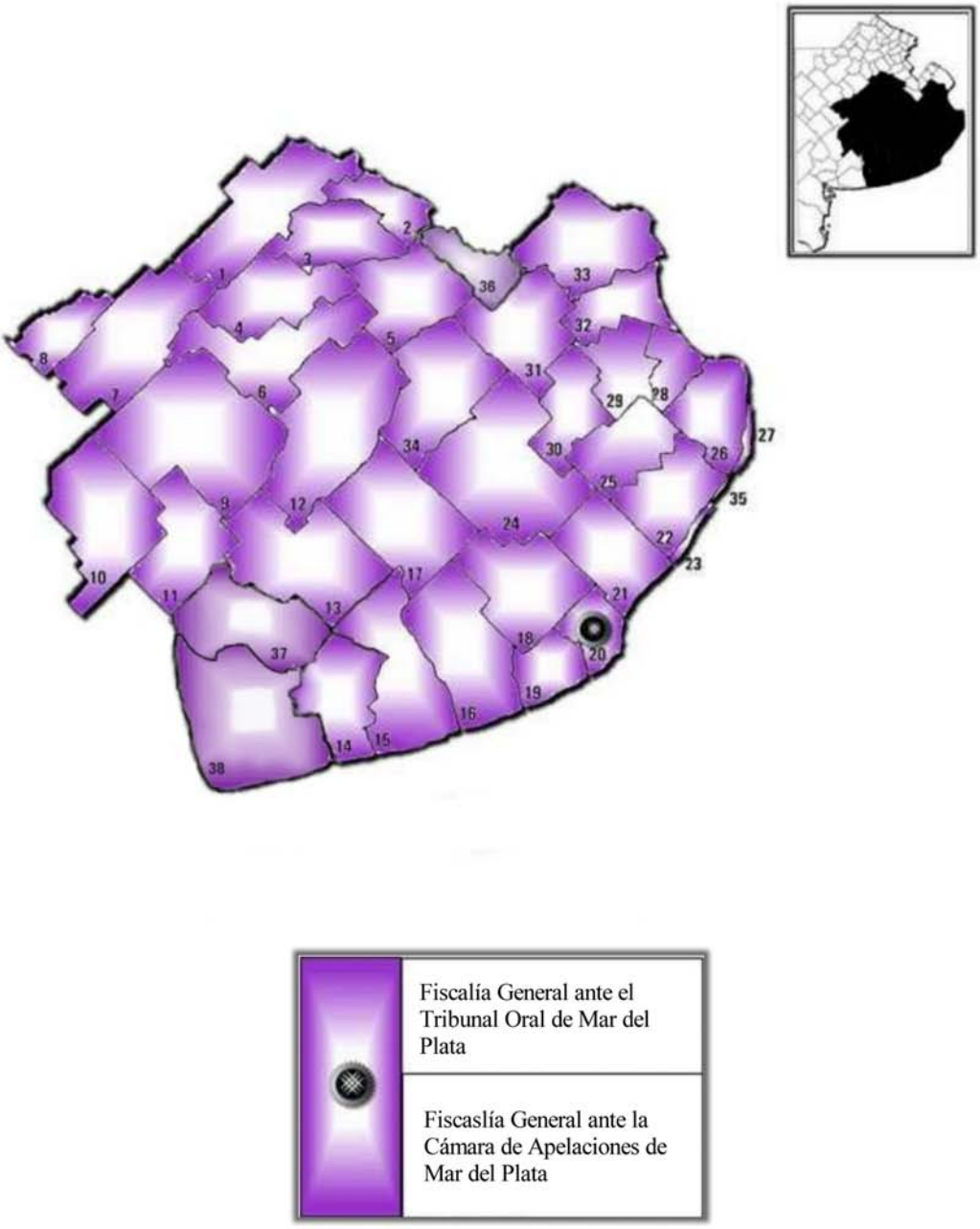

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL MAR DEL PLATA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

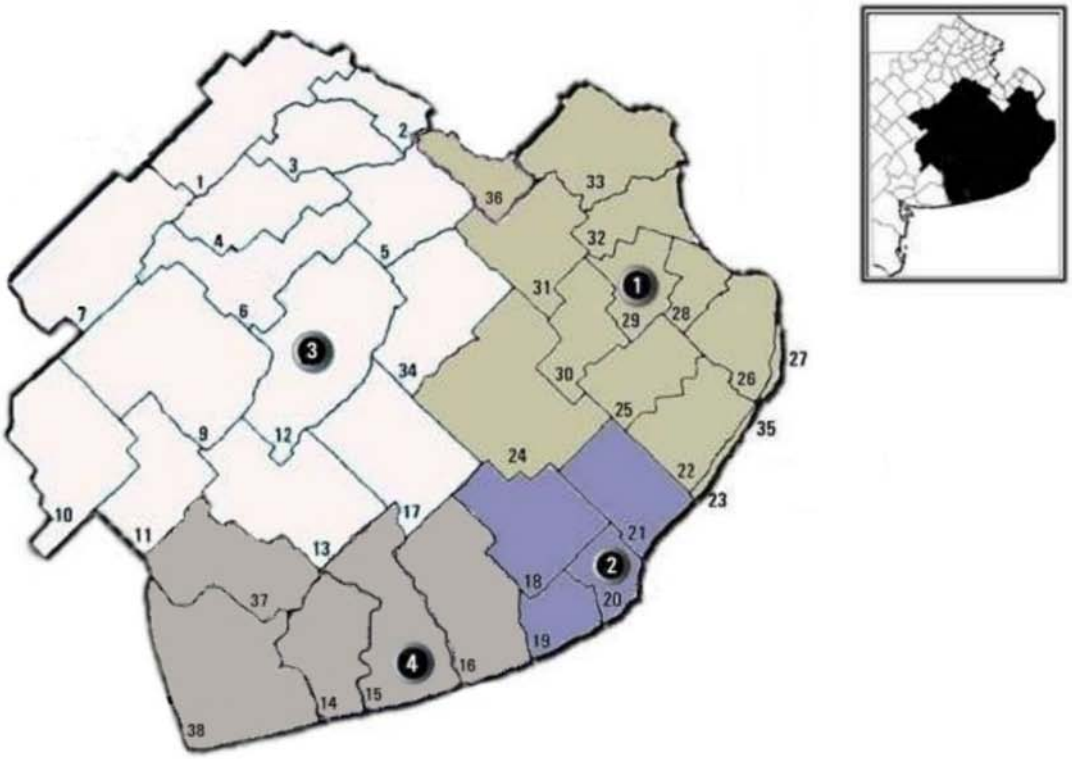

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalias Federales Nos 1 y 2 de Mar del Plata	Balcarce	18	BUENOS AIRES
		General Alvarado	19	
		General Pueyrredón	20	
		Mar Chiquita	21	
2	Fiscalia Federal de Primera Instancia de Dolores	Ayacucho	24	
		Castelli	32	
		Chascomús	33	
		Dolores	29	
		General Guido	30	
		General Juan	22	
		General Lavalle	26	
		La Costa	27	
		Maipú	25	
		Pila	31	
		Pinamar	35	
		Tordillo	28	
		Villa Gesell	23	
		General Belgrano	36	

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
3	Fiscalia Federal de Primera Instancia de Azul	25 de Mayo	1	BUENOS AIRES
		Azul	12	
		Benito Juárez	13	
		Bolívar	7	
		General Alvear	4	
		General La Madrid	10	
		Laprida	11	
		Las Flores	5	
		Olavarría	9	
		Rauch	34	
		Roque Pérez	2	
		Saladillo	3	
		Tandil	17	
		Tapalqué	6	
4	Fiscalia Federal de Necochea	Adolfo Gonzales Chaves	37	
		Tres arrollos	38	
		Lobería	16	
		Necochea	15	
		San Cayetano	14	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA E INTERINAMENTE A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL, DR. DANIEL EDUARDO ADLER

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de esta competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía General en relación a ésta.

Investigaciones.

En relación a las dificultades por las que atraviesan los Sres. Fiscales de primera instancia, con respecto a las investigaciones de tráfico de estupefacientes que llevan a su cargo, se detectó como punto en común las demoras generadas para la interceptación de las comunicaciones telefónicas, y las dificultades vinculadas al seguimiento de casos complejos cuando se utilizan teléfonos celulares. Se han mantenido (y se prosiguen convocando) sucesivas mesas de trabajo con representantes de las fuerzas policiales y de seguridad, de las prestatarias de servicios telefónicos y de la autoridad de contralor de comunicaciones (CNC), y hasta incluso se ha hecho saber de la cuestión a la Secretaría de Inteligencia de la Nación.

Con referencia a lo señalado y sujeto a las gestiones que se están realizando, sigue en proyecto la creación una base única de datos en materia de delitos federales, que está inicialmente orientada a las investigaciones de narcotráfico, ello a fin de optimizar la persecución y evitar la superposición de pesquisas.

Derechos humanos.

Desde fines del año pasado se puso en funcionamiento en el ámbito de esta Fiscalía General una Secretaría de Derechos Humanos, jerarquizándose administrativamente las funciones de mis colaboradores en la materia. La misma ha coadyuvado con las fiscalías de primera instancia en la instrucción penal de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidos durante la última dictadura militar.

A través de la misma se ha sistematizado el contenido del Juicio por la Verdad, coordinando la información que resulta de utilidad para el trámite de las causas penales iniciadas o reabiertas, unificando criterios y optimizando recursos. Asimismo, y a través de la Secretaría de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, se ha logrado la digitalización de la Causa 890, "Juicio por la Verdad", fuente de prueba privilegiada para el avance de las distintas causas penales.

Se ha continuado participando del Juicio por la Verdad que se lleva adelante por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad.

Se ha resuelto que la investigación de los delitos de lesa humanidad se efectúe por centro clandestino de detención, y no por hechos o autores determinados, salvo justificadas excepciones. En tal sentido, se promovieron instrucciones de los siguientes centros clandestinos que funcionaran en la jurisdicción: Armada Mar del Plata (Base Naval, ESIM y Prefectura), "La Cueva" (Base Aérea Mar del Plata), Seccional Cuarta de Policía (Mar del Plata). Asimismo, se esta trabajando en la sistematización de la investigación en la causa que involucra diversos CCD que funcionaron en la jurisdicción de Azul.

Se ha dispuesto la concentración de todas las causas relacionadas con amenazas y otras intimidaciones de las que resulten víctimas testigos, querellantes o abogados

vinculados con las causas sobre derechos humanos en la Fiscalía Federal Nº 2 a cargo del Dr. Adrián Perés. Del mismo modo se ha resuelto darle intervención al CODESEH y al Centro de Protección de los Derechos de la Víctima dependiente del Gobierno de la Pcia. de Buenos Aires en todas aquellas causas en que resulten intimidados o amenazados testigos y/o víctimas del terrorismo de estado.

Se proyecta para el año próximo profundizar la jerarquización en el área de derechos humanos, razón por la cual se peticionará por separado y en forma independiente al presente informe general, la creación de una Fiscalía especial que coadyuve en tan delicada tarea a los intereses de verdad y justicia que demanda nuestra comunidad, máxime cuando el TOF comenzará en breve con el juzgamiento de las causas por crímenes de lesa humanidad causados por el terrorismo de Estado.

Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas.

Procesales.

La eficiencia de las investigaciones y del régimen de enjuiciamiento penal impone la consolidación integral del sistema acusatorio. En tal sentido no pueden sino apoyarse los proyectos elaborados por las comisiones de Fiscales convocadas por la PGN en la materia. La tendencia internacional actual y la de la mayoría de las Provincias de nuestro país es que los fiscales investiguen y que los jueces juzguen, división básica de las funciones en el proceso penal para cumplir con el modelo constitucional acerca de la imparcialidad y objetividad del juzgador. Para ello resulta esencial el traspaso de los recursos humanos y económicos suficientes, pues huelga insistir, volviendo sobre lo ya postulado en el anterior informe anual, sin esos medios no hay sistema de investigación que pueda desarrollarse eficazmente.

Procesales ordenatorias.

El incremento de los órganos jurisdiccionales locales (Mar del Plata cuenta con cuatro Juzgados Federales de primera instancia), en función de la demanda de justicia exigida por la comunidad marplatense, del alto índice de litigiosidad local y de la necesidad de dar una respuesta jurisdiccional ágil y eficiente al reclamo, sería saludable que se viera acompañada, desde el MPF, con la creación de otra Fiscalía de primera instancia, insistiéndose en la consiguiente implementación de las asignaciones presupuestarias suficientes. Ello habida cuenta que la realidad demuestra un notorio acrecentamiento de las facultades y tareas de los Fiscales, merced a las sucesivas reformas procesales que, parcial y paulatinamente, fueron puestas en vigencia (CPPN 196 –delegación judicial de la instrucción en el fiscal–, leyes 24.826 –proceso por flagrancia–, 25.409 –autores indeterminados–, 25.760 –secuestros extorsivos– etc.), y a la tendencia actual hacia el modelo acusatorio expuesta en el punto anterior. Merece destacarse que Mar del Plata cuenta con dos Fiscalías Federales de primera instancia, habiéndose habilitado la última de ellas hace ya catorce años.

Penales.

Se apoyan las propuestas de reforma sistemática del Código Penal Argentino instadas por el Ministerio de Justicia de la Nación, a cuyas comisiones han sido invitados los profesores universitarios de derecho penal entre los cuales se me incluyera. Insisto en la necesidad de implementar el principio de oportunidad para determinados casos leves, y de reglar con claridad las facultades del MPF en ese sentido para evitar la discrecionalidad.

Breve balance de la gestión realizada en el presente periodo. Nivel de eficiencia de la respuesta jurisdiccional.

Gestión.

Se ha tendido a llevar al trabajo diario el principio de unidad de actuación (LOMP art. 1°) que debe regir en el ámbito del MPF, propiciando adecuar, sobre el acatamiento de los criterios sentados por la PGN en determinadas cuestiones fundamentalmente de política criminal (investigaciones sobre crímenes de lesa humanidad, mantenimiento de la acción penal pública, prioridad de tratamiento de asuntos complejos y delincuencia organizada, etc.).

Se encuentra en proyecto de creación dentro de este ámbito una oficina que abarque las cuestiones de naturaleza civil, laboral y contencioso administrativo en las que residualmente (LOMP 27 y 66) al MPF toque intervenir, ello precisamente a los efectos de unificar criterios de actuación y optimizar la utilización de los recursos humanos.

Se ha vuelto a insistir en la necesidad de que los Sres. Fiscales de instrucción desarrollen roles activos y dinámicos en el ejercicio de la función, procurando el trabajo en equipo para casos complejos, y requiriéndose en lo pertinente la colaboración de las Unidades Fiscales especiales de la PGN (Ufidro, Ufitco, etc.) a esos efectos.

La Fiscalía General ha tenido intervención, tanto ante la Cámara Federal como ante el Tribunal Oral, en numerosos asuntos complejos de narcotráfico, tráfico de personas, contrabando y delincuencia económica, y en sus casos y con el concurso de las referidas unidades temáticas y de otros organismos oficiales (AFIP, Aduana, etc.), ha orientado la acción de los Sres. Fiscales de primera instancia para mejorar las investigaciones.

Se ha realizado un control de la gestión de las Fiscalías de Primera Instancia, observándose la actuación de la Fiscalía Federal Nº 1, lo que motivara la intervención de la Procuración General a través de su Unidad de Apoyo y Control funcional.

En relación a la Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal se hace necesario destacar la labor desarrollada por el Sr. Secretario, Dr. Julio Darmandrail, y del equipo de trabajo con que cuenta dicha dependencia. Ya en el informe anual del año anterior se destacaba la necesidad de jerarquizar dicha Secretaría sobre lo cual se insiste. En tal sentido destaco que se han puesto al día los libros de registro, se ha llevado y colaborado activamente en el Juicio por la Verdad, se propusieron juicios abreviados y suspensiones de juicio, tomando la iniciativa en el rol de generar alternativas al juicio oral.

Es dable destacar que en el transcurso del año se ha ofrecido prueba en diversas causas con relevancia institucional (tráfico internacional de estupefacientes y evasiones impositivas agravadas), encontrándose actualmente a la espera de la producción de prueba suplementaria ofrecida para arribar a la realización de las correspondientes audiencias de debate.

Finalmente, considero oportuno resaltar que, habiendo arribado al Tribunal la primer causa en la que deben juzgarse hechos de terrorismo de estado ocurridos durante a ultima dictadura militar, la misma se ha visto retrasada en su trámite, entre otros temas, por cuestiones de competencia territorial con otros órganos jurisdiccionales.

Narcotráfico.

En referencia a los casos complejos, puntualmente me ha tocado actuar en dos supuestos de contrabando de estupefacientes con destino a Europa, que superaron la tonelada de cocaína, cometidos por bandas organizadas de narcotráfico (los denominados casos "Merluza blanca" y "Plancton"), continuando en la promoción de la acción penal iniciada por los Sres. Agentes Fiscales del distrito.

Delitos económicos.

También se ha tenido intervención en causas varias de fraude organizado contra el Estado Nacional, específicamente en el caso de la Universidad Nacional de Mar del Plata, en dos expedientes que habrían originado un perjuicio a la administración pública estimado en siete millones de pesos por la perpetración de 793 estafas, circunstancia que se hizo saber en su momento a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (Expte. PGN M 1.715/07, Res. PGN 156/04).

Numerosos también han sido los casos penales tributarios, mereciendo destacarse en particular algunos procedentes del Juzgado Federal de Dolores, donde se ventilaran evasiones agravadas de tributos por los montos evadidos (superiores al millón de pesos) y por la interposición de personas para ocultar al sujeto obligado (art. 2° incisos a) y b) de la LPT), como asimismo, en varias veces millonarios eventos de obtención fraudulenta de beneficios fiscales (art. 4° de la ley 24.769, casos de diferimientos impositivos). En los mismos me opuse a los sobreseimientos, tanto de mérito como por prescripción, dictados en la primera instancia, manteniendo siempre la vigencia de la pretensión punitiva estatal siguiendo los lineamientos sentados por la doctrina de la PGN, y proponiendo pruebas, en su caso, para la etapa preliminar a la del debate oral.

Respuesta jurisdiccional.

Según se expusiera en el anterior informe anual, el nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional va de la mano de cómo los fiscales presentan sus casos ante los jueces. Se ha orientado la política criminal del MPF, y así se ha hecho saber a los Sres. Fiscales, apuntando al impulso y al mantenimiento de la acción penal pública, en casos graves o controvertidos (Res. MP 27/03, 71/03, PGN 3/86, 25/88, 96/93, 39/95, 20/96, etc.). En tal sentido se ha procurado otorgar eficacia en la persecución penal propiciando que sólo las causas relevantes sean objeto de debate, dejando el resto para las alternativas al juicio oral (suspensión de juicio a prueba y juicio abreviado).

En materia de estupefacientes se han propuesto criterios de mínima intervención en casos de tenencias de drogas sin trascendencia a terceros, privilegiándose la investigación de los casos de narcotráfico organizado y en lugares públicos (colegios, plazas, cárceles, etc.), orientándose en tal sentido la actividad de los fiscales de instrucción y habiendo sido aceptable la respuesta jurisdiccional en tal sentido.

Administración.

En el orden administrativo, luego de numerosas gestiones, se ha concretado la locación de un inmueble único ("Villa Normandie"), y se encuentra a punto de hacerse efectivo el traslado de la totalidad de las Fiscalías de Mar del Plata (Fiscalías Generales de Cámara y ante el TOF y Fiscalías de primera instancia) a dicho edificio. Si bien este Fiscal dejó a salvo su opinión personal acerca de la conveniencia de adquirir y no de locar inmuebles, resulta indudable que la concentración de todas las Fiscalías en un lugar común conlleva conveniencias múltiples, tanto desde el punto de vista de la mayor comodidad de los justiciables, como del propio trabajo que desempeñan los Fiscales, para intercambiar información, criterios de acción, etc. Además de ello la concentración del gasto redundará en beneficio del erario público.

En cuanto al personal, se ha promovido la carrera funcional dentro del MP, proponiéndose en los ascensos al personal de las diversas dependencias, ello en tanto y en cuanto fuesen acompañados del mérito.

La experiencia recogida indica que ha sido muy satisfactorio el trabajo realizado por la Secretaría de Derechos Humanos. Como proyección para el próximo año,

resultaría de sumo interés profundizar, dentro del MPF, las áreas temáticas. Ello para una mejor eficacia en la investigación de delitos especiales, postulándose la asignación de Secretarías específicas en materia de Narcotráfico y Delitos Penales Económicos.

Por otra parte se han mantenido reuniones con funcionarios municipales, de la Justicia Provincial y del Colegio de Abogados departamental, con el propósito de que la Justicia Federal de Mar del Plata, tanto la Jurisdicción como el Ministerio Público, se sumen al proyecto de Ciudad Judicial, circunstancia puesta en conocimiento del Dr. Marchisio encargado de la oficina de asuntos institucionales de la PGN.

Informática.

En el plano informático se encuentra en su etapa final el desarrollo de una aplicación destinada a proporcionar interfaces de recolección de datos, referidos a causas de narcotráfico, pudiendo con esta aplicación, realizar tareas de investigación e inteligencia sobre datos cargados.

Está en etapa de desarrollo una aplicación destinada a llevar un control exhaustivo de gestión de las causas que ingresan a las fiscalías de primera instancia de la jurisdicción. Se llevó a cabo, junto con personal de la PGN, la realización del pliego de licitación de cableado de red y cableado eléctrico de la futura sede del MPF, en la ciudad de Mar del Plata, habiéndose realizado numerosas tareas de cálculo sobre la "Villa Normandie", que facilitaron a las diferentes empresas visitantes, realizar una rápida oferta de la obra a realizarse.

Capacitación.

En lo que atañe a capacitación se firmó el Convenio de Cooperación con la UNMdP, representando al Ministerio Público el suscripto y en nombre de la UNMdP el Dr. Miguel Ángel Acosta, Decano de la Facultad de Derecho (Res. PGN 19/07). En estos momentos se está tramitando con la Biblioteca el anexo para agregar al mencionado convenio.

Se han celebrado, y se lo continúa haciendo mensualmente, reuniones de capacitación en investigaciones con miembros de las agencias auxiliares de la justicia locales (fuerzas policiales, penitenciarias, de seguridad, fiscales, aduaneras, de prevención de adicciones, etc.), para intercambiar experiencias y optimizar las pesquisas. Han sido invitados a las mismas Fiscales de las Unidades Especiales de la PGN, funcionarios de la Justicia Provincial y de otros organismos públicos relacionados con investigaciones (AFIP, DGA, etc.). Con ellas también se ha tendido al fortalecimiento de la imagen institucional del MPF.

Balance.

Volviendo sobre lo ya expuesto en el informe anual 2.006 y a modo de balance, tanto la eficaz colaboración prestada por las diferentes Fiscalías de este circuito, como la que se me hiciera llegar desde los diversos ámbitos de la Procuración General, han permitido el desarrollo de las tareas antes descriptas, haciendo realidad aquello de que el trabajo en equipo permite lograr del mejor modo muchos de los objetivos propuestos.

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL FEDERAL A CARGO DE LA FISCALÍA FEDERAL DE DOLORES, DR. RAMIRO GONZÁLEZ

Anexo con contenido conforme los parámetros indicados por la Procuración General de la Nación para las Fiscalías de Primera Instancia en Res 104/07

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta.

Es en base al extenso desarrollo que se ha practicado en el cuerpo principal de este informe general que se ofrece esta descripción a los fines previstos en la Res. PGN 104/07, a fin de un más práctico manejo de la información brindada.

Adelanto que, en relación a las cuestiones planteadas en el informe elevado el pasado año, en líneas generales se advierte un panorama jalonado de perspectivas positivas en las líneas de acción institucional adelantadas por el suscripto.

En este orden de ideas, en relación al factor acceso a la justicia para la población en general, puntualmente en cuanto a su relación con este órgano del Ministerio Público y la posibilidad efectiva de contar con lugares o ámbitos donde poder canalizar denuncias, reclamos, etc., tanto por las características propias de esta jurisdicción ya referidas (amplitud geográfica, larga distancia entre poblados, sobrepoblación en época estival, etc.) y el desconocimiento en general de los habitantes respecto de tales posibilidades, este aspecto veía tradicionalmente subordinado a su canalización a través de los órganos sitos en esta ciudad cabecera del Partido.

En el pasado informe se adelantaba la necesidad de contar con un ámbito sito en la propia zona atlántica, tanto para recibir denuncias, coordinar diligencias y más tareas propias de las funciones de la Fiscalía, dada la alta migración estival que posee un directo impacto tanto en la necesidad de inmediatez de estos canales, como en las tasas de criminalidad que históricamente se acentúan, por lo que una dependencia con la adecuada infraestructura, coadyuvaría efectivamente a lograr una presencia más efectiva.

Ahora bien, lo que se vislumbraba como un proyecto o iniciativa inédita a nivel nacional resulta hoy una realidad tangible y, ya en su segundo período continuo de existencia, la "Oficina del Ministerio Público en la Costa Atlántica"–sita en la ciudad de Pinamar–, se ha constituido en una referencia positiva tanto en su aspecto estrictamente funcional, así como enlace y respuesta tanto hacia las fuerzas de seguridad de la zona costera, como los diversos órganos locales (Foros de Seguridad, estamentos comunales, organizaciones del tercer sector, etc).

Amén de ello, se prosigue con la periodicidad habitual con las visitas in situ a las distintas comisarías, estaciones comunales y establecimientos que alojan detenidos en la jurisdicción, dando respuesta mediante ello a lo normado en los artículos 25 inciso 1) y art. 39 inc.d) de la ley 24.946, y lo recientemente resuelto por la Procuración General en su Res.79/06).

Finalmente, entiendo adecuado señalar la inminencia de la concreción de la "Cámara Gesell" en esta jurisdicción, proyecto liderado por este Ministerio Público pero que ha contado desde su inicio con el auspicio y asesoramiento de la Procuración General de la Nación, así como de primordiales instituciones locales, tanto como el Colegio de Magistrados Departamental, el Colegio de Abogados local y la Municipalidad de Dolores.

Propuesta de reforma reglamentaria o legislativa que considere pendientes para atender lo mencionado en el punto anterior.

No considera el suscripto en este período pendiente alguna reforma o formulación normativa concreta o urgente en pos del mejoramiento de la dinámica funcional en lo que atañe a los anteriores párrafos.

En tal sentido, no se han observado obstáculos u óbices provenientes de la estructura normativa actual, al menos no en el grado que impidan atender lo indicado en el apartado anterior.

Breve balance de la gestión realizada en el periodo informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

Como se adelantara al comienzo de esta síntesis, y sin perjuicio de todos aquellos aspectos que siempre deben mejorarse y perfeccionarse, este Ministerio Público ha advertido una positiva dinámica funcional y una activa recepción por parte de la comunidad de diversas iniciativas también informadas: Jornadas de Capacitación del Ministerio Público en la localidad de Pinamar, con un total de más de 70 asistentes, generación de una "Cámara Gesell" mediante un convenio con el municipio local, así como la realización de reuniones y seminarios en toda la zona de la costa atlántica para el tratamiento del "Anteproyecto de Presupuestos Mínimos para la Protección y el Uso sustentable de la Zona Costera" (Ley de Costas) , en coordinación con funcionarios de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Finalmente, en cuanto al puntual aspecto reseñado en el apartado respectivo, ya desde hace dos períodos se vienen sustanciando las actuaciones Nº 36/05 caratuladas: "Actuaciones Administrativas: Causas Solicitadas al Juzgado en Vista", donde siguiendo el control de legalidad conforme la ley 24.946, (arts. 25, 39 y 40), se solicitan diariamente mediante oficios al Juzgado Federal local todas aquellas causas que puedan registrar alguna sensible demora, siendo ello canalizado dentro de un normal nivel de respuesta por parte del órgano jurisdiccional.

Consolidando tal sentido de actuación, se ha estrechado además este seguimiento mediante un estricto control del plazo de instrucción estatuido en el artículo 207 del C.P.P.N de las causas en trámite ante el Juzgado Federal, pudiendo adelantarse en esta etapa un adecuado nivel en la respuesta jurisdiccional.

Deseo por último destacar la permanente y comprometida colaboración otorgada por parte de diversos estamentos de la Procuración General de la Nación, aspecto sin el cual no hubiera podido concretarse ninguna de las iniciativas ya reseñadas.

En ese sentido, nuevamente resultó inestimable el apoyo del Sr. Titular de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, Dr. Carlos Ernst; del Sr. Secretario de Coordinación Institucional, Dr. Adrián O. Marchisio y del Dr. Juan Pablo Ugarte, Director de Recursos Humanos, debiendo hacerse extensivo este reconocimiento al personal a su cargo. Todo ello, dentro de una dinámica que merece destacarse como ejemplo de gestión y administración

Informe de la Fiscalía Federal de Dolores

I) introducción:

Que desde la asunción del suscripto en el cargo resultó un objetivo primordial llevar adelante medidas tendientes a optimizar el servicio de justicia y acceso a la misma por parte de la ciudadanía, así como definir y coordinar distintas iniciativas en

los restantes aspectos vinculados a su función, tanto en lo institucional como en las restantes áreas donde se advertía una menor ingerencia (capacitación, gestión, etc.).

Sin pretender reiterar consabidos conceptos ya volcados profusamente en informes anteriores, las particularidades geográfico–demográficas de esta región no han resultado óbice para el desempeño de estas actividades. Más aún, se han constituido en los motivadores de muchas de ellas con los balances y resultados que más adelante se reseñarán.

En dicho sentido, se ha continuado con la dinámica impartida por las periódicas visitas a dependencias policiales y carcelarias efectuadas en el marco de las **actuaciones administrativas Nº 28/05** de esta Fiscalía, en las que se practica un seguimiento que permite conocer la realidad de tales ámbitos y mantener una actualización directa de las condiciones de alojamiento de los individuos privados de libertad en la jurisdicción.

Amén de ello se ha acentuado el contacto con distintos representantes sociales, que guardan estrecha vinculación con el rol activo que debe desempeñar este Ministerio en relación a los intereses de la sociedad y a la luz de lo normado por el art. 120 de nuestra Constitución Nacional. Sabido es a nivel de la Procuración General lo beneficioso de este tipo de interconexión–servicio entre la ciudadanía y los órganos que llevan adelante tal cometido que, en nuestro caso particular, apunta cada día a superar los estándares pasivos y lograr mejoras cualitativas y cuantitativas en los diversos aspectos involucrados a la hora de mejorar el aludido servicio en este ámbito geográfico.

A continuación se describirán todas estas acciones con el detalle que merecen, destacando que se intenta generar un intercambio de información en varios puntos que tradicionalmente se arbitraron de manera informal o parcial entre los distintos operadores, buscando sin perjuicio de ello consolidar una institucionalidad distinta que propugne nuevos beneficios y mejoras.

Como conclusión, en el colofón de esta presentación se adjuntan algunas fotografías, recortes periodísticos y demás elementos que sirven para ilustrar en lo pertinente las cuestiones aquí volcadas.–

II) Aspecto Funcional:

- a) Control De Causas:
- a.1) Actuaciones Administrativas Nº 36/05. *"Causas Solicitadas al Juzgado en vista".*

  De conformidad con lo oportunamente informado a la Fiscalía General de la ciudad de Mar del Plata el pasado año, en el marco del expediente de marras, caratulado: **"Actuaciones Administrativas. Causas Solicitadas al Juzgado en Vistas"**, y siguiendo un control de legalidad que impone la ley 24.946, (art. 25, 39 y 40), diariamente se solicitan mediante oficio a la Secretaría Penal y Tributaria del Juzgado Federal de Dolores, todas aquellas causas que registran una demora evidente, como así también aquellos expedientes de los cuales no obran registros de ingreso en esta dependencia.

  También se solicita que se informen las resoluciones recaídas en las causas que fueron recurridas por esta parte, arbitrando para su debido control un libro específico donde se asientan las causas apeladas y elevadas al superior, extrayendo una copia de la resolución dictada en las mismas para un registro interno.

  Asimismo, es habitual cotejar las estadísticas del Juzgado con las elaboradas en esta Fiscalía, con el fin de corroborar si existen diferencias entre las mismas que merezcan ser señaladas.

Conforme dicho seguimiento, se determinó la existencia de más de cien (100) causas recurridas por esta Fiscalía ante la Excma. Cámara Federal de Mar del Plata, sin perjuicio de la cantidad de causas recurridas por otras partes, de las que se desconocía su estado procesal actual.
Dicha situación fue puesta en conocimiento al Fiscal General de Mar del Plata, Dr. Daniel E. Adler, el cual oportunamente recabó la necesaria información e hizo conocer a esta dependencia el estado procesal de las mismas.
Además, a los fines de su debido seguimiento se asignó entre los integrantes de esta fiscalía el total de causas obrantes en el Tribunal, ello a efectos que realicen el aludido control en las mismas.
Amén de todo ello, luego de tomar vista de las causas se implementó un estricto control del plazo de instrucción estatuido en el **artículo 207 del C.P.P.N.** En ese sentido se requiere al Juzgado Federal de Dolores que informen por Secretaría todas aquellas causas con personas indagadas y la fecha de dichas audiencias. Así, luego de recibir dicha información se solicitan las respectivas diligencias en pos del objetivo que dicha norma postula, requiriendo se resuelva la situación procesal del imputado, como así toda otra medida pendiente.
En conclusión, a través del proceder descripto, esta Fiscalía se mantiene abocada a llevar a cabo el debido control de legalidad que por mandato constitucional y las normas contenidas en la ley 24.946 nos compete, con el fin de garantizar un debido proceso legal y asegurar las garantías que atañen al justiciable.

- b) Control Estadístico:
- b.1) Expediente Administrativo Nº 55/05 Caratulado: *"Informes Estadísticos".*

En consonancia con lo relatado previamente, se continúa confeccionando el informe estadístico trimestral, conforme la Resolución PGN 01/00, por la cual se requiere a cada dependencia del Ministerio Publico elabore el informe correspondiente a las causas que tramitan o tramitaron por ante ellas, de conformidad al modelo elaborado por la Oficina Central de Estadística e Informe Anual dependiente de la Fiscalía General de Política Criminal de la Procuración General de la Nación.
Las mismas se elevan al Sr. Fiscal General de la jurisdicción en el plazo y en la forma prevista e indicada por dicha dependencia.–

- c) Control de Gestión Informática:
- c.1) Actuaciones administrativas 64/05:

En las mismas se sustancian todos los avances y proyectos que involucren desarrollo informático que redunde en una mejor gestión integral. Respecto del área informática, cabe destacar que en con fecha 23 de agosto de 2007 se recibió en esta Fiscalía un gabinete de telecomunicaciones provisto por la Procuración General de la Nación. El día viernes 31 de agosto se realizó un oficio dirigido al Sr. Federico Linardi –encargado del área de informática ante la Fiscalía General de Mar del Plata– solicitando la modificación del cableado de red, ya que sin él no se podrá poner en funcionamiento dicho rack, encontrándose a la fecha en pleno trámite de implementación. Además, en la misma fecha se apersonó personal de las firmas *"Compudolores"* y *"Kinc Informática"* a fin de realizar los presupuestos respectivos, los cuales fueron recibidos con fecha 07 de septiembre del corriente y elevados a la Procuración General para su debido trámite. Asimismo, en el marco de estas actuaciones se encuentra en pleno trámite **la donación de dos equipos completos** en desuso los cuales –una vez concretados los pasos pertinentes– serían dados a la Escuela Nº 15 de esta ciudad.–

- d) Asistencia a la Victima:
- d.1) Actuaciones administrativas Nº 72/05:

Con este fin –y dentro de la esfera funcional– se continúan tramitando las actuaciones administrativas de referencia caratuladas **"Sistema de Información y Acceso a Justicia"**, lográndose a la fecha y luego de la circularización de mas de 50 oficios, la confección parcial de un registro con los distintos operadores que en la jurisdicción que brindan de una forma u otra asistencia y asesoramiento a las víctimas.

Uno de los objetivos primordiales de esta recopilación es la de ser publicada y puesta a disposición de los distintos operadores de la jurisdicción, en consonancia con las aspiraciones expuestas en los primeros párrafos de esta presentación.

- e) Falsificación de Moneda:
- e.1) Base de datos practicada en aactuaciones administrativas Nº 154/07.

Advirtiéndose el incremento de la denuncias sobre billetes apócrifos efectuadas por las instituciones bancarias en el ámbito de la secretaria penal del Juzgado Federal, y en atención a la oportuna inquietud planteada por parte de los operadores turísticos y comerciantes en general ante la oficina del Ministerio Público de la Costa Atlántica, por la circulación de los billetes apócrifos en la época estival –pauta que diera origen a las actuaciones **Nº 109/07**– se formó el legajo de referencia, a fin de confeccionar una base de datos que permita identificar la instituciones bancarias, localidades, presentantes y tipo de falsificaciones registradas en la jurisdicción.

A tal fin se extrajeron copia de los requerimientos efectuados por esta fiscalía durante los años 20o5, 2006 y 2007 inclusive y se confeccionó una base de datos adecuada, la cual es actualizada en forma periódica la cual, debidamente sistematizada, permitirá establecer parámetros adecuados para afrontar esta problemática en la región.

- f) Garantías Procesales de Niños y Adolescentes:
- f.1) Actuaciones Administrativas Nº 76/05 de instalación de "Cámara Gesell" (Expediente Interno de la Procuración O 1514/2006.)

Que de conformidad a lo periódicamente informado, se continúa con las gestiones a fin de instalar la estructura conocida como **"Cámara Gesell"** ya que, a la hora de debatir sobre la problemática de los menores de edad, resultaba paradójico que ni siquiera se contara con dicho esencial mecanismo que no sólo facilita el tratamiento y abordaje de diversas situaciones críticas donde existan niños o adolescentes involucrados, sino que además se halla reconocido como un válido instrumento de salvaguarda de sus derechos y garantías en el marco de un proceso judicial.

Las gestiones para instalar dicha Cámara, la cual no sería un instrumento técnico exclusivo para el uso del Tribunal de Menores, sino para el Departamento Judicial de Dolores en su conjunto –y para los distintos fueros– se encuentran en su faceta definitoria.

Como reseña, durante el transcurso de este año la Dirección de Administración de la Procuración General de la Nación confeccionó un pliego de condiciones para su instalación. A raíz de ello se participó de dicho proyecto al Colegio de Magistrados Departamental, al Colegio de Abogados y a la Municipalidad de Dolores, quienes están prestando su activa colaboración actualmente.

Que en el marco de estas actuaciones, con fecha 28 de septiembre de 2007 se efectuó en la sede de esta fiscalía una reunión con la Dra. Angela Salim, Auxiliar

letrada del Juzgado de Menores del Departamento Judicial de Dolores, a fin de proyectar la organización de unas jornadas de capacitación previa en relación al uso y funcionamiento de dicha Cámara.
Dichas jornadas se efectuarían conjuntamente con el Consejo Directivo del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Dpto. Judicial Dolores, presidido por el Dr. Carlos Enrique Colombo y el Colegio de Abogados departamental.
El suscripto puede adelantar que en principio se realizarían en el próximo mes de noviembre, teniendo como fecha estimativa los días 29 y 30 de dicho mes.
De las primeras gestiones efectuadas, se convocaría a participar como expositoras a la Dra. María Mónica Schuster, Asesora de Incapaces del Departamento Judicial Lomas de Zamora, y a las Licenciadas Nélida Gastaldi y Mirta Pirozzo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Finalmente, debo destacar que el pasado 10 de octubre se constituyó la Dra. Natalia Corbetta con el Suscripto en la Capital Federal, efectuando una visita a la Cámara Gesell que se encuentra construyendo en la propia Procuración General de la Nación y posteriormente la Dra. Corbetta visitó las similares facilidades que encuentran funcionado en la localidad de Lomas de Zamora, junto a funcionarios de dicho Departamento Judicial, todo ello en pos de definir los últimos detalles antes de la esperada concreción de este proyecto.–

- g) Expediente Nº 78/06: Informe a la Comision Provincial de la Memoria:
  Continua en trámite el expediente de referencia a fin de mantener informada a la Comisión Provincial de la Memoria, en el caso que se iniciare alguna causa en las que se impute a agentes de seguridad algunas de las acciones previstas en los artículos 79, 80, 89, 90, 91, 92, 49 al 149 ter, 151, 156 y 156 del Código Penal Argentino.
  Como oportunamente se informó, a raíz de un oficio recibido de la Comisión Provincial de la Memoria con fecha 22 de febrero de 2006, y se procedió a certificar la cantidad de causas que tramitaron por ante el Juzgado Federal de Dolores, iniciadas a partir del año 2000, en las que se imputara a agentes de fuerza de seguridad la comisión de algunas de las acciones mencionadas. Una vez elaborado el informe se libró oficio a la Comisión solicitante y se reservaron las actuaciones, comprometiéndonos a comunicar a la Comisión el inicio, si lo hubiere, de cualquier nueva causa en este sentido.

- h) Expediente Administrativo Nº 152/07 informe al Fiscal de Cámara res. PGN Nº 156/04
  A raíz de un oficio remitido por el Sr. Fiscal general, Dr. Daniel Adler, recepcionado en esta Fiscalía el 22 de junio de 2007, se formó el expediente de marras en función del expediente interno M 1715/07 de la Procuración General de la Nación, a fin de certificar en los libros de esta Fiscalía la tramitación de sumarios en trámite o investigaciones preliminares vinculadas con delincuencia de tipo económica, corrupción o que afecten a la administración pública nacional, cuyo monto de perjuicio al momento de la denuncia supere los $ 100.000, sean causas delegadas o no al Ministerio Público Fiscal.
  Se dispuso entonces la compulsa de los libros de esta Fiscalía y se libró oficio al Juzgado Federal de Dolores a fin de certificar lo solicitado. La búsqueda arrojó resultado negativo y así se elaboró el informe respectivo, comunicado al Sr. Fiscal General mediante oficio de fecha 12 de julio de 2007.

III) Actividad de Habilitación:

- a) Expediente Administrativo Nº 133/07:

Ante el vencimiento del contrato de locación del inmueble donde funciona esta Fiscalía de Primera Instancia, calle Sarmiento Nº 584 de Dolores, se formó el expediente del epígrafe a fin de cumplir con todos los requisitos exigidos por la Procuración General ya que, tratándose del mismo inmueble, cambió su titular registral.

Por ello, se llevaron adelante las tratativas pertinentes, se dió término a cada uno de los requisitos indicados, celebrándose un nuevo contrato sobre el mismo inmueble con la Sra. Ana María Stea de Landi por el término de ley.

También se llevaron a cabo las gestiones pertinentes para realizar el arreglo del techo de la vivienda locada, en un esfuerzo conjunto de la PGN y del propietario del inmueble. Asimismo, a raíz del problema edilicio presentado, se cambió parcialmente el cableado eléctrico de la zona afectada.

Como oportunamente se informara, se realizan diariamente trabajos atinentes a la habilitación, que se resumen en:

1. Atención de las cuentas bancarias; administración de los gastos de funcionamiento y habilitación, pago de servicios básicos; recepción, pago y rendición de viáticos de todo el personal;
2. Control de los legajos personales de los integrantes de la sede (ingresos, egresos, planillas de sueldos, licencias, etc);
3. Control de Infraestructura sobre la sede sita en calle Sarmiento Nº 584 de Dolores y Oficina de Pinamar (inventario de bienes, registro bibliográfico, administración de elementos de uso diario, etc);
4. Relevamiento y registro de equipamiento informático de la dependencia;
5. Administración de gastos de la oficina del Ministerio Público en la Costa Atlántica (viáticos del personal, gastos de funcionamiento, etc);
6. Enlace con la Habilitación de Fiscalía de Cámara y distintas dependencias administrativas de la Procuración General en cuanto a temas referidos a personal y gastos de funcionamiento administrativo y/o infraestructura.–

IV) Actividad Académica:

- a) Organización de Jornadas período 2007:

En relación a este área de capacitación, se llevaron adelante las siguientes actividades:

a.1) *"IV Jornadas del Ministerio Público de la Nación en la Costa Atlántica"* (actuaciones administrativas **Nº 128/07**)

Se concretaron el pasado 29 de enero de 2007 en la ciudad de Pinamar, y las mismas contaron con la colaboración y participación de la Superintendencia de Investigaciones del tráfico de drogas Ilícitas a cargo del Profesor **Roberto Máximo Silva** y funcionarios de la UFIDRO –Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Graves y Complejos vinculados al crimen organizado, a la comercialización, distribución y contrabando de estupefacientes– a cargo del Señor Fiscal **Alberto Adrián María Gentili**.

Dicha jornada contó con la participación de 68 asistentes, dando origen al Expediente C Nº 357/2007 de la Procuración General de la Nación.

Obran adjuntos a este informe constancias fotográficas de dicho evento y de la repercusión periodística que obtuvo.

- b) Capacitacion del Personal:

Participación en jornadas y eventos de formación funcional:

Considero importante otorgar la debida relevancia a la asistencia durante este período de quienes integran esta Fiscalía tanto en los tradicionales y relevantes cursos y jornadas implementados por la Fiscalía de Capacitación de la Procuración General de la Nación, así como otros organismos:

La Doctora Natalia Corbetta –secretaria interina– asistió:

a) **"Delitos de infracción del Deber"**, celebrado el 1 de noviembre de 2006 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.
b) **"El Derecho Electoral y la Política en la Actualidad"**, efectuado el día 2 de noviembre de 2006 en Buenos Aires organizado por el Ministerio Público Fiscal de la Nación en la sede de la Procuración General de la Nación.
c) **"La inteligencia para la prevención y represión del delito en el estado democrático de derecho"**, organizada por la Fiscalía General de Mar de Plata y que se llevó a cabo en dicho balneario los días 24 y 25 de noviembre de 2006.
d) **"Jornadas de Capacitación y Extensión"** que se organizaron con la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y de Contrabando (UFITCO), las que se llevaron a cabo también en la ciudad de Mar del Plata el 11 de mayo de 2007.
e) **"II jornadas de Derecho Penal Tributario"** organizadas por al AFIP y la Asociación Argentina de Estudios Fiscales en la ciudad de La Plata el 29 de agosto de 2007.–

Por su parte, la Prosecretaria de esta Fiscalía Federal de Dolores, **Dra. LAURA BERTA AHUMADA**, concurrió a los siguientes cursos de capacitación durante el presente año:

a) Asistente a las **"JORNADAS DE CAPACITACIÓN Y EXTENSIÓN"** organizadas por la unidad Fiscal de Investigaciones de delitos tributarios y de contrabando (UFITCO) realizada en la ciudad de Mar del Plata el día 11 de mayo de 2007 .
b) Asistente al **"Curso de Derecho Procesal Penal"** dictado por los profesores Dr. Roberto Falcone y Dr. Marcelo Medina, organizado por el Instituto de Estudios judiciales y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, delegación Dolores, llevado a cabo los días 4 y 11 de julio del corriente año en esta ciudad.

El medio oficial **Facundo Denotta** ha participado en:

a) carácter de asistente a las jornadas sobre **"La inteligencia para la prevención y represión del delito en el estado democrático de derecho"** llevado a cabo en la ciudad de Mar del Plata, los días 24 y 25 de noviembre de 2006.
b) Asimismo participó y aprobó el **"Curso de Nivel Inicial de la Escuela de Formación y Capacitación",** dictado bajo la modalidad de curso intensivo, dictado los días 18 y 19 de septiembre de 2007 en la sede de la Procuración General de la Nación.

En igual sentido el escribiente auxiliar **Ricardo Conti**:

a) Participó y aprobó el **"Curso de Nivel Inicial de la Escuela de Formación y Capacitación"**, dictado bajo la modalidad de curso intensivo, dictado los días 18 y 19 de septiembre de 2007 en la sede de la Procuración General de la Nación.
b) Dicho joven auxiliar asistió además a las **"Jornadas sobre Secuestros Virtuales y Extorsivos"** organizado por la Delegación Departamental de Investigaciones Dolores el 25 de septiembre de 2007.

El oficial mayor interino, **Christian Yestra** participó de las **"Jornadas sobre Secuestros Virtuales y Extorsivos"** organizado por la Delegación Departamental de Investigaciones Dolores el 25 de septiembre de 2007.
En tanto que el Secretario **Pablo E. Larriera**, ha participado en carácter de asistente a las jornadas desplegadas por la Fiscalía General a cargo del Dr. Daniel E. Adler, sobre **"La inteligencia para la prevención y represión del delito en el estado democrático de derecho"**, los días 24 y 25 de noviembre del año pasado.
Finalmente y por su parte, el suscripto intervino en las siguientes actividades a lo largo del año:

a) En calidad de expositor al **"Taller Subregional de Acceso a la Justicia"**, organizado por el PNUD, el Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia de la República de Paraguay en la ciudad de Asunción, entre el 22 y 27 de agosto de este año.
b) Asistente del Congreso internacional **"Los sistemas comparados de Justicia Penal de Argentina, Costa Rica y Japón. Desafíos para la reforma procesal penal"**. Auspiciado por el ILANUD, UNAFEI y el JICA, celebrado en Buenos Aires el 2 y 13 de julio del año en curso.
c) Invitado al **"11vo. Congreso Internacional de Derecho Ambiental"** y **"2° Congreso de Derecho Ambiental de los países de lengua portuguesa y española"**, realizado en San Pablo, Brasil el pasado 30 de mayo.
d) Como expositor, en el **"Taller de legislación Costera Marina. Actualización de herramientas jurídicas"** auspiciado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, el PNUD, Banco Mundial y la Global Enviroment Facility. Celebrado el 17 de mayo de 2007 en Buenos Aires.
e) Asistente del **"Programa Nacional continuo de capacitación para inspectores de control ambiental"**, creado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, el pasado mes de mayo en la ciudad de Buenos Aires.
f) f) Asistente en el **"II Encuentro Internacional de Derecho Ambiental"**, patrocinado por el Foro Patagónico de Superiores Tribunales de Justicia, el Foro de Jueces por el Medio Ambiente, el Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Neuquén y el Instituto de Derecho por un Planeta Verde. Efectuado los días 22 y 23 de marzo de 2007 en Villa La Angostura.
g) g) Asistente a las **"IV Jornadas Latinoamericanas sobre Medio Ambiente"** del 23 al 25 de agosto de 2007, celebradas en el Salón de Convenciones del Centro Cívico de la ciudad de Salta.
h) h) Asistente al **"Seminario Regional sobre las drogas de síntesis y las técnicas de investigación judicial"**, realizado los días 13, 14 y 15 de junio en la Procuración General de la Nación y Ministerio del Interior, organizado por la UFIDRO y la Embajada de Francia.–

V) Proyección de las Actividades de Capacitación para el año 2008:

- a) Falsificación de Moneda:
- a.1) Actuaciones Administrativas Nº 109/0 (Jornadas):

A raíz de las entrevistas mantenidas con distintos integrantes de fuerzas de seguridad y foros afines durante la feria judicial de julio 2007 en el marco de las *"actuaciones administrativas 28/05 s/ Visitas de Cárceles y Comisarías"*, se observó una marcada preocupación por parte del personal preventor de las Estaciones Comunales de la jurisdicción en relación al tema de los delitos cometidos con billetes falsos.

En consecuencia, y existiendo en carpeta un proyecto a fin de efectuar jornadas sobre tal problemática que tramitan bajo el Nº **109/07** del registro de este Ministerio, caratuladas *"V Jornada del Ministerio Público en la Costa Atlántica"*, nos hallamos al día de la fecha coordinando un evento de este tenor con el Señor Gerente de Comunicación y relaciones Institucionales del Banco Central de la República Argentina Doctor Adrián Figueroa.

El objetivo de la misma es dotar de formación y capacitación sobre aspectos vinculados a la falsificación de moneda, apuntando mediante las mismas a brindar tanto al personal y funcionarios de los Ministerios Públicos, del Poder Judicial, personal de las distintas fuerzas de seguridad, así como a comerciantes, empresarios y ciudadanía en general, un acercamiento de primero a la temática por parte de aquellos que lidian mano a mano con la misma.

- b) Régimen de Armas y Explosivos:

Finalmente, se proyecta además para el año próximo efectuar una jornada de actualización sobre aspectos normativos y jurídicos del armamento, y en especial sobre su clasificación, competencia, encuadre, etc; requiriendo para ello la asistencia de funcionarios de la especializada "UFI–RENAR", el propio RENAR y personal de las pertinentes fuerzas de seguridad.–

VI) Otros Proyectos y Actividades:

- a) Anteproyecto Costero.
- a.1) Actuaciones Administrativas Nº 155/07

Habiéndose celebrado con fecha 10 de julio del corriente año, en la ciudad de Buenos Aires, en la sede de la UFIMA una reunión con las Doctoras Carolina Altieri y Mariela Chervín de la Dirección Normativa Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, a cargo de la Dra. Mariana Valls, a fin de intercambiar ideas y consideraciones sobre el denominado "Antreproyecto de Presupuestos Mínimos para la Protección y el Uso sustentable de la Zona Costera" (Ley de Costas) y, en atención a la solicitud de colaboración requerida por dicha Dirección vía oficio, se formaron actuaciones administrativas bajo el Nº **155/07**, en las cuales actualmente se está organizando un taller siendo en principio objetivo del mismo:

- Examinar la definición de zona costera propuesta en el proyecto de ley y la de definición de límites geográficos.
- Examinar las propuestas incluidas en el proyecto de ley, respecto de la integración de la comisión nacional, los contenidos del plan nacional y los recursos del fondo para el manejo integrado de las Zonas Costeras.–

Actualmente, el expediente se halla en pleno trámite.–

VII) Actividad de la Oficina del Ministerio Público en la Costa Atlántica:

a) Todo lo atinente a esta iniciativa se sustancia en las actuaciones administrativas registradas bajo el Nº **57/05**.

Esta dependencia viene desarrollando una auspiciosa experiencia, dado su intrínseco valor como medio de acceso a la justicia para la población en general en relación a la jurisdicción federal en toda la zona atlántica, por el acercamiento geográfico que implica –extremo hasta hace años no excluyente per se, pero materialmente limitante–, conforme las características que promovieran la

generación de este anexo, que se vio maximizado y beneficiado por la posibilidad brindada por esta apertura.

En lo que va de este año, amén de la labor desplegada durante la temporada estival –período de mayor existencia de casos por la superior afluencia de población– se han desarrollado un número de actividades vinculadas a diversos aspectos relacionados tanto con el rol del ministerio público como tutor de la acción pública, como referente relativo a la coordinación de actividades de capacitación en cuestiones vinculadas a la prevención, análisis y diagnóstico de los ilícitos de competencia federal.

En tal orden de ideas, se concretó el 29 de enero de 2007 en la ciudad de Pinamar, la *"IV Jornada del Ministerio Público de la Nación en la Costa Atlántica"* (actuaciones administrativas Nº 128/07).

La misma contó con la colaboración y participación de la Superintendencia de Investigaciones del tráfico de drogas Ilícitas a cargo del Profesor Roberto Máximo Silva y de la UFIDRO –Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Graves y Complejos vinculados al crimen organizado, a la comercialización, distribución y contrabando de estupefacientes– a cargo del Señor Fiscal Alberto Adrián María Gentili.

En dicha jornada participaron 68 asistentes, dando origen al Expediente C Nº 357/2007 de la Procuración General de la Nación.

Cabe destacar que otra de las iniciativas surgidas en el marco de los encuentros propiciados por la Fiscalía a través de la gestión de esta Oficina, resulta la creación e implementación de una "Cámara Gesell" en el ámbito de esta jurisdicción, facilidad inexistente a la fecha en tan vasto ámbito y cuya concreción se estima pronta. Al respecto me remito a los antecedentes descriptos en este informe y de los que se desprende la inminencia de su consecución.

Asimismo, en base a los continuos contactos y vinculación con organismos y entidades de la zona tanto oficiales como del denominado "tercer sector" (ONG´s, foros de vecinos, etc.), se han iniciado otros caminos de actuación en donde este Ministerio Público ha sido invitado a participar. Cabe aclarar que dicha participación resulta oficiosa y a los fines de coadyuvar al fortalecimiento institucional en la región, habiéndose concretado mediante la asistencia a reuniones concertadas por el foro de seguridad tanto de la localidad de Pinamar, como del partido de Villa Gesell.

Merecen destacarse estos acercamientos no solo por la necesaria comunicación que debe existir entre las distintas ramas de la administración, tanto a nivel provincial como nacional, sino por el distinto desarrollo y avance que se advierte entre este tipo de foros entre partidos que, como en este caso, son lindantes y guardan dinámicas similares en relación tanto a cantidad de población como a niveles socio–económicos medios, pero que en estos aspectos denotan diferencias de institucionalidad que a la hora de adoptar políticas de prevención pueden poseer diverso derrotero.

Otro punto relevante es la constante y activa colaboración prestada por las distintas fuerzas federales desplegadas en la zona, puntualmente la subdelegación Pinamar de la Policía Federal Argentina, a cargo de Subcomisario Jorge Mir, y de los destacamentos con asiento en General Lavalle y Pinamar, con quienes se han coordinado además varias de las actividades reseñadas, sin perjuicio de la labor prevencional cotidiana.

Amén de ello, y en coordinación con funcionarios de la U.F.I.M.A a cargo del suscripto, se están desarrollando contactos y reuniones a nivel regional en pos de practicar el debido relevamiento institucional referente a las opiniones, posturas e intereses sectoriales sobre la futura sanción de legislación nacional de

estándares mínimos de protección ambiental del litoral costero–marítimo de nuestro país, resultando dicha Oficina el punto de enlace de la jurisdicción.
En definitiva, considero que la esta Oficina no sólo está funcionando como otro medio concreto y válido de acceso a la justicia para la población, sino además como plataforma para el desarrollo de actividades y efectivos proyectos vinculados a los intereses de las localidades aledañas que guardan puntos de contacto con aquellos que le impone a nuestro ministerio el art. 120 de la Constitución Nacional.–

VIII) Conclusión:

En cuanto a las definiciones y propuestas que también motivan la generación de este informe, las mismas se plasman en un anexo que se adjunta al presente, para un adecuado manejo y conocimiento a los fines de cumplimentar lo indicado en la Res. PGN 104/07.
En definitiva, y como se ha venido exponiendo, el interés del suscripto recae en ofrecer al Sr. Fiscal General un panorama lo más abarcativo posible de todas las actividades llevadas adelante, en la convicción que a mayor información y detalle, mejores proyecciones y perspectivas podremos alcanzar en el rol que nos compete y, en definitiva, optimizar y consensuar todas aquellas cuestiones que hagan a nuestra función.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Azul	62	220	200	20	282	52	0
Fiscalía Federal nº 1 de Dolores	389	11	11	0	400	48	0
Fiscalía Federal nº 1 de Mar del Plata	296	97	74	23	393	62	0
Fiscalía Federal nº 2 de Mar del Plata	205	165	138	27	370	34	0
Fiscalía Federal nº 1 de Necochea	75	8	2	6	83	2	2
Total	1027	501	425	76	1528	198	2

[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

A. I) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Mar del Plata	159	44	1	70	44
Total	159	44	1	70	44

[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

A. II) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
157	94	0	251

[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

A.III) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspen-siones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
13%	33%	1%	41%	58%	98%	2%	4%	32%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	7	0,59%	0	0,00%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	1	0,08%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	33	2,76%	0	0,00%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	60	5,03%	10	4,88%	1	1,75%
06-Delitos contra la seguridad publica	22	1,84%	1	0,49%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	2	0,17%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	93	7,79%	12	5,85%	0	0,00%
11-Delitos contra la fe publica	518	43,38%	53	25,85%	0	0,00%
12-Estupefacientes (ley 23737)	165	13,82%	112	54,63%	55	96,49%
13-Leyes especiales	293	24,54%	17	8,29%	1	1,75%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total de promedio anual	**1.194**	**100%**	**205**	**100%**	**57**	**100%**

[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a) Delitos investigados.

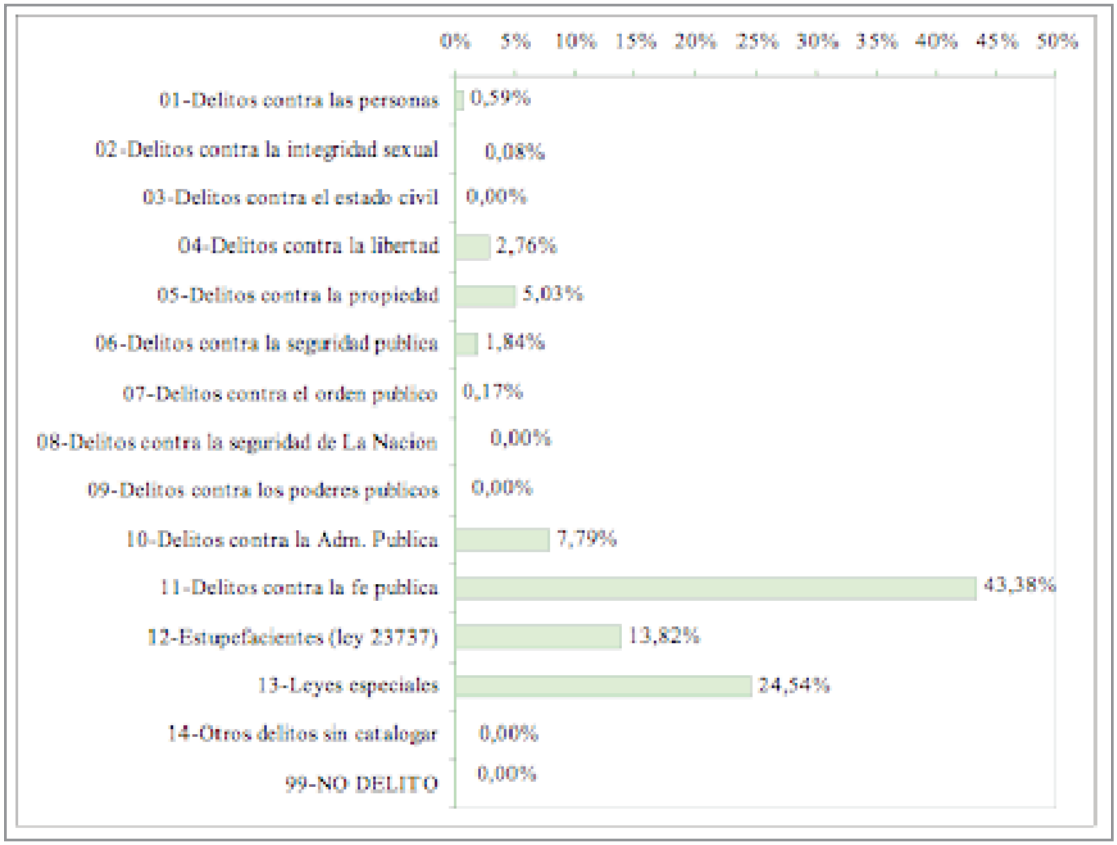

a 1) Delitos elevados a juicio.

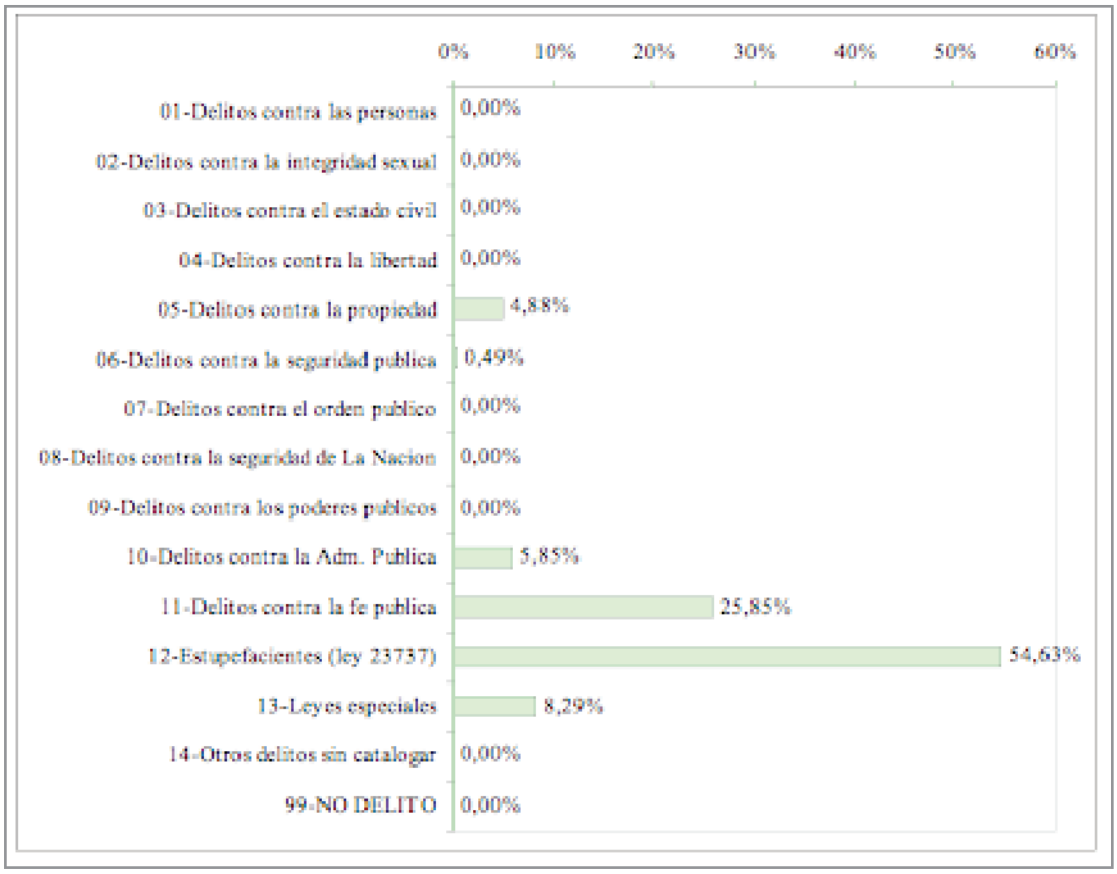

a ii) Delitos que culminaron en condena.

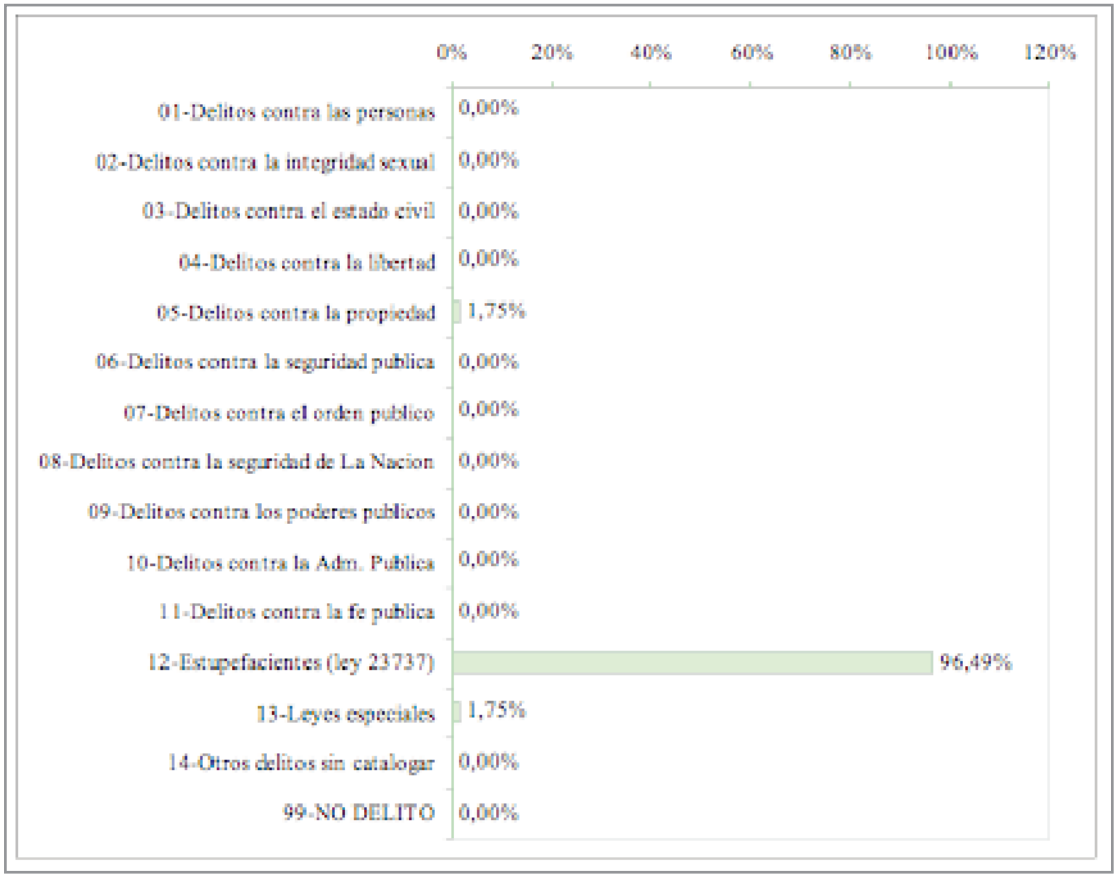

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

LEYES ESPECIALES

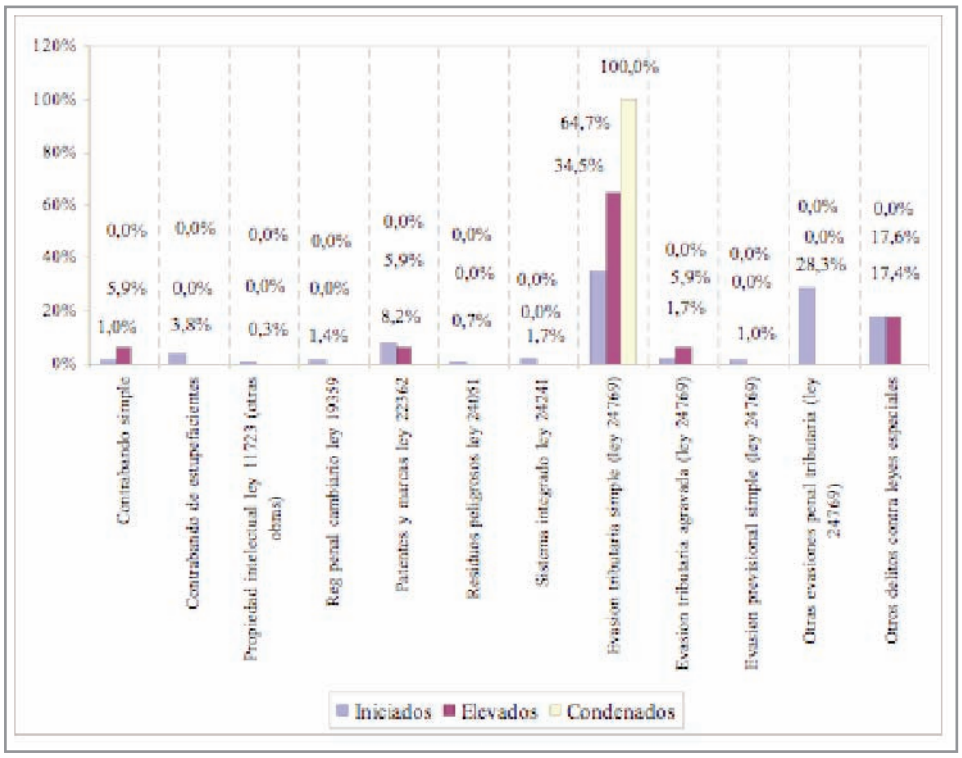

FE PUBLICA

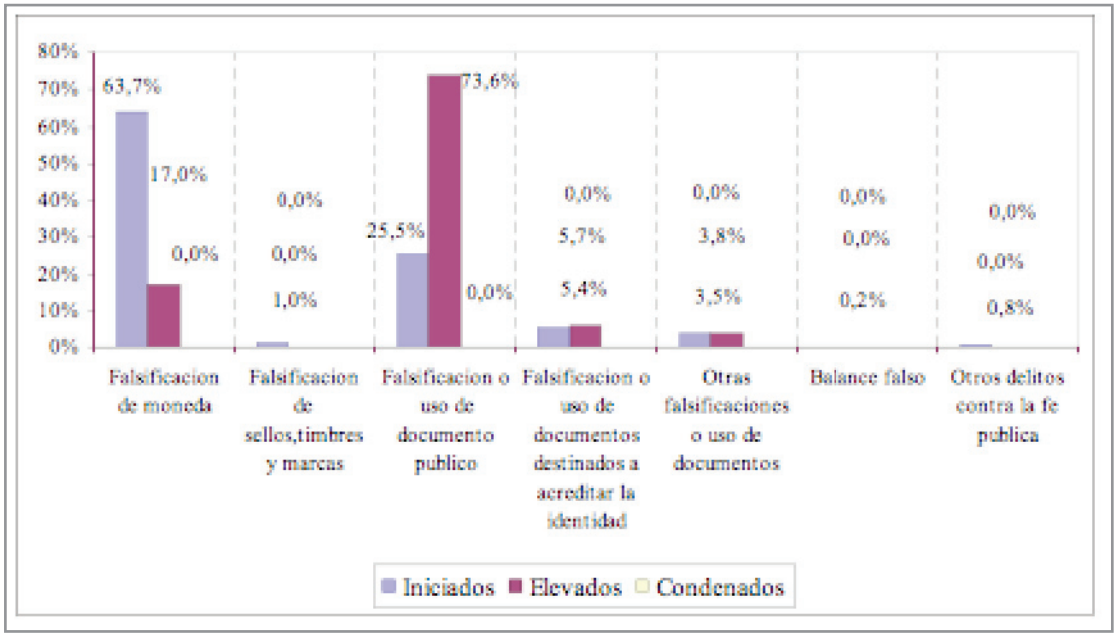

La información que se observa en los cuadros, se debe interpretar de la siguiente manera:

1. La suma de los valores parciales de cada columna es igual a 100%.
2. En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical, deberán leerse de abajo hacia arriba, entendiéndose que:
   - El primer porcentaje corresponde a los iniciados;
   - El segundo porcentaje a los elevados;
   - Y el tercer porcentaje a las condenas.

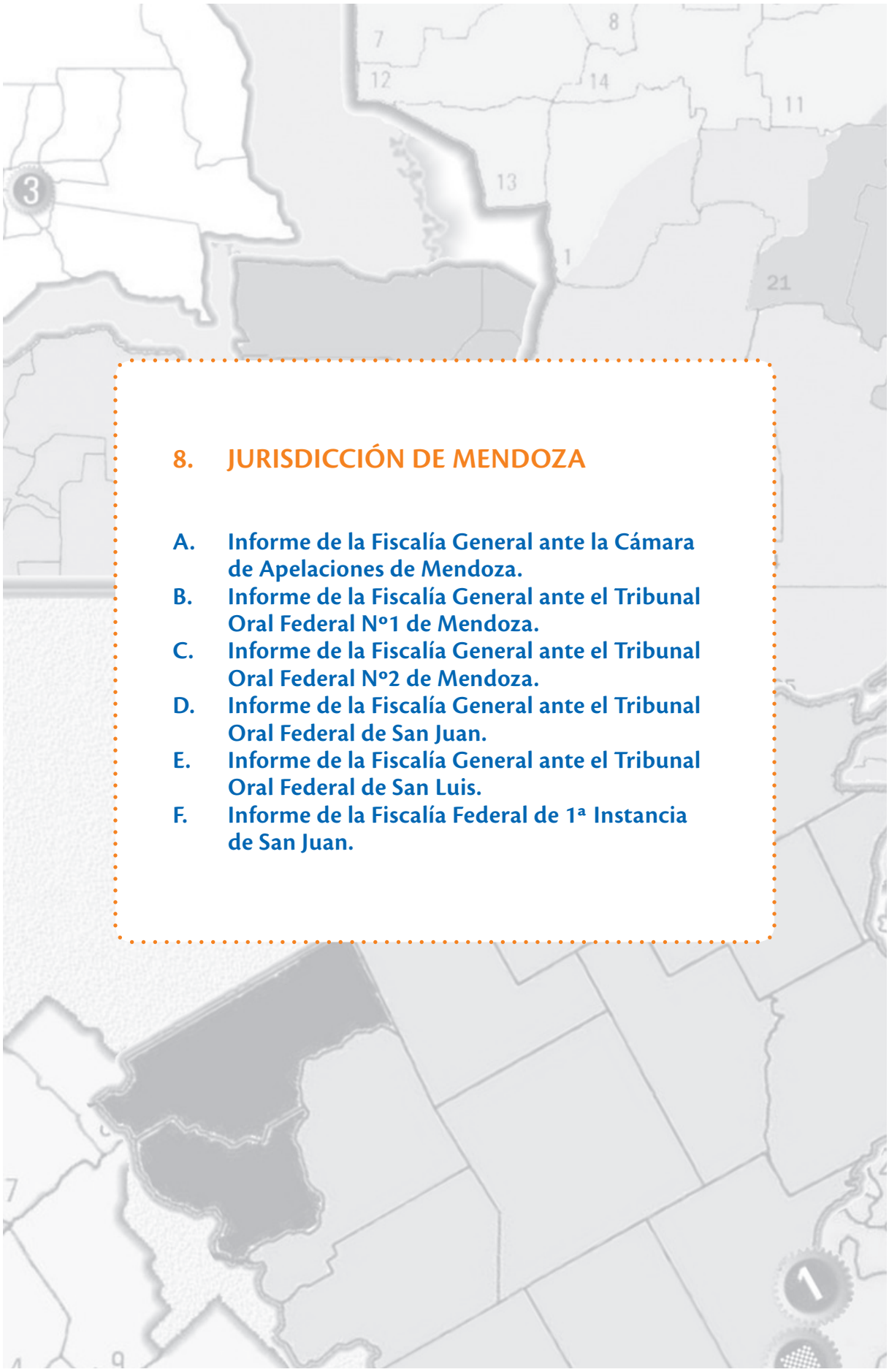

8. JURISDICCIÓN DE MENDOZA

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Mendoza.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal Nº1 de Mendoza.
C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal Nº2 de Mendoza.
D. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de San Juan.
E. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de San Luis.
F. Informe de la Fiscalía Federal de 1ª Instancia de San Juan.

JURISDICCIÓN FEDERAL DE MENDOZA

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

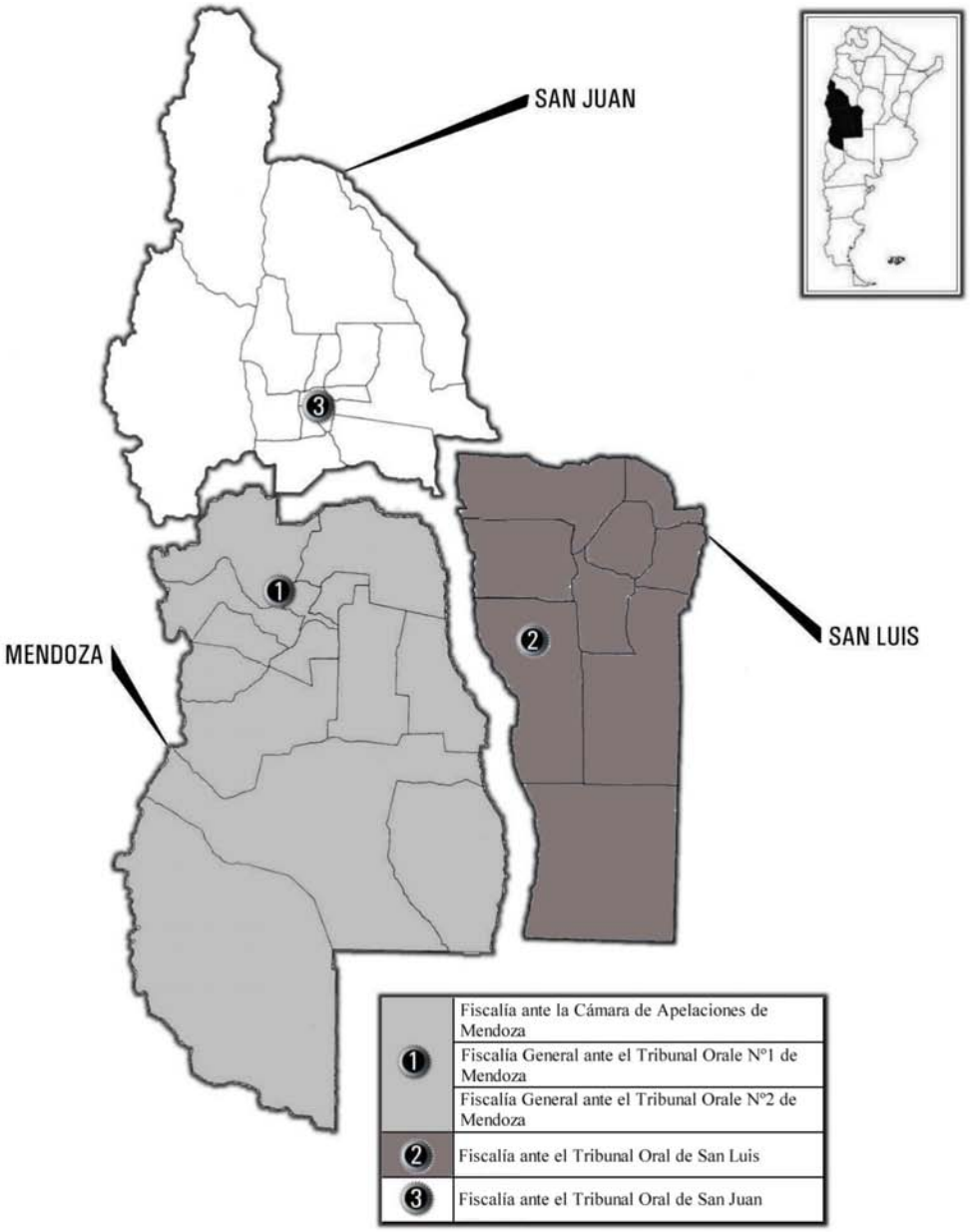

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL MENDOZA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

PROVINCIA DE SAN LUIS

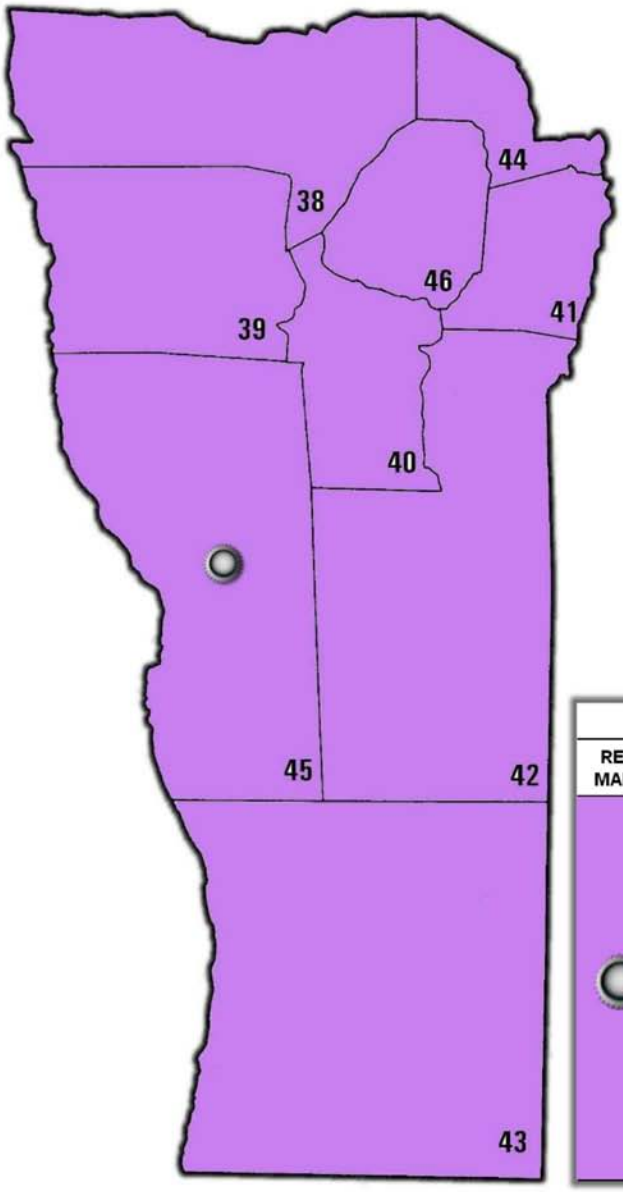

JURISDICCIÓN MENDOZA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	Fiscalía Federal de San Luis	Ayacucho	38	SAN LUIS
		Belgrano	39	
		Coronel Pringles	40	
		Chacabuco	41	
		General Pedernera	42	
		Gobernaor Dupuy	43	
		Junin	44	
		La Capital	45	
		Libertador General San Martin	46	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL MENDOZA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: C OMPETENCIA TERRITORIAL

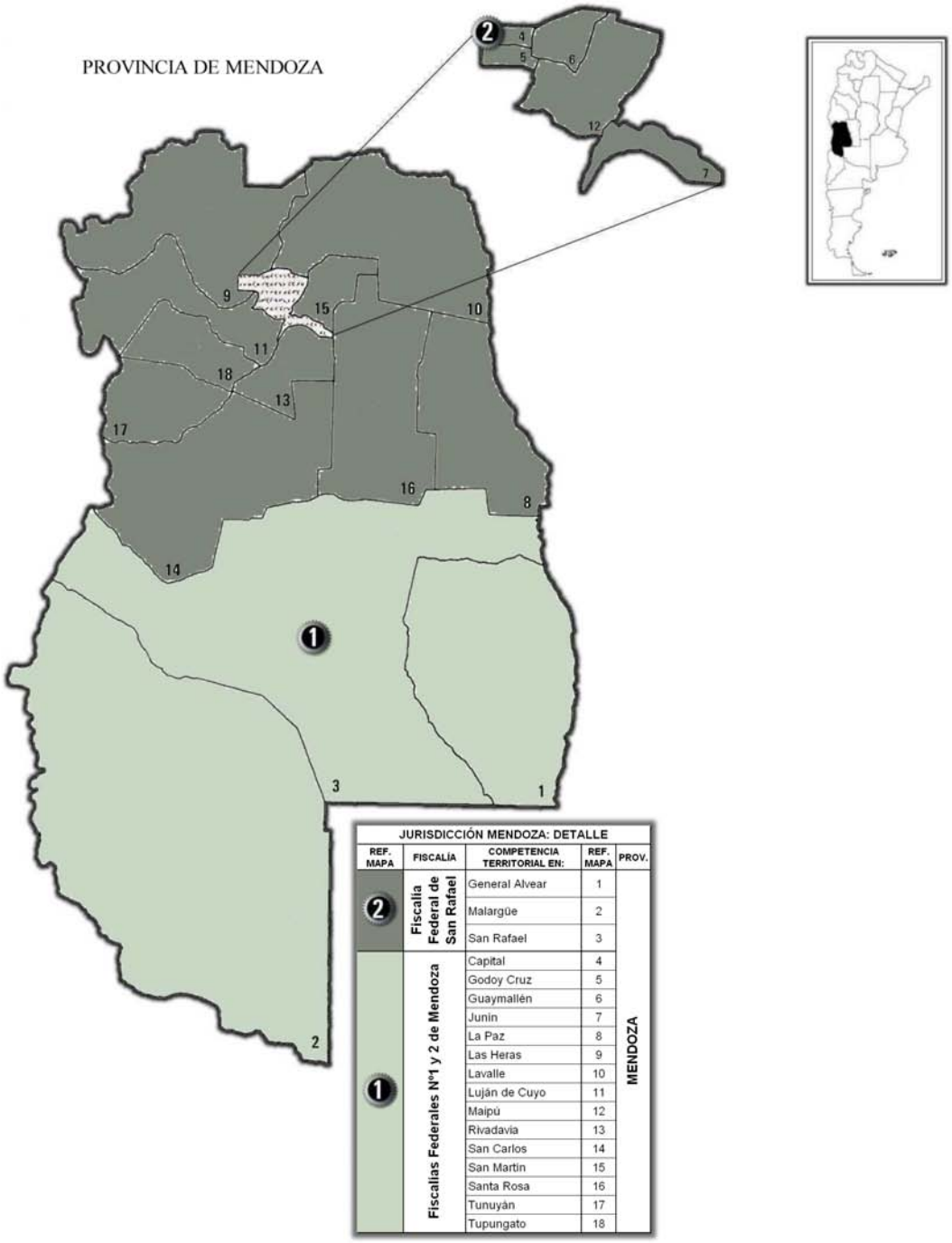

JURISDICCIÓN MENDOZA: DETALLE

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
2	Fiscalía Federal de San Rafael	General Alvear	1	MENDOZA
		Malargüe	2	
		San Rafael	3	
1	Fiscalías Federales N°1 y 2 de Mendoza	Capital	4	
		Godoy Cruz	5	
		Guaymallén	6	
		Junín	7	
		La Paz	8	
		Las Heras	9	
		Lavalle	10	
		Luján de Cuyo	11	
		Maipú	12	
		Rivadavia	13	
		San Carlos	14	
		San Martín	15	
		Santa Rosa	16	
		Tunuyán	17	
		Tupungato	18	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL DE MENDOZA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

JURISDICCIÓN MENDOZA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
★	Fiscalía Federal de San Juan	Albardón	19	SAN JUAN
		Angaco	20	
		Calingasta	21	
		Capital	22	
		Caucete	23	
		Chimbas	24	
		Iglesia	25	
		Jáchal	26	
		9 de julio	27	
		Pocito	28	
		Rawson	29	
		Rivadavia	30	
		San Martin	31	
		Santa Lucia	32	
		Sarmiento	33	
		Ullum	34	
		Valle Fértil	35	
		25 de Mayo	36	
		Zonda	37	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, DR. SANTIAGO TERUEL

El ámbito territorial que abarca este Ministerio Público Regional comprende toda la jurisdicción Cuyo, integrándose por las siguientes dependencias:

- Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.
- Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de la Ciudad de Mendoza.
- Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de la Ciudad de Mendoza.
- Fiscalía Federal Nº 1 de la Ciudad de Mendoza.
- Fiscalía Federal Nº 2 de la Ciudad de Mendoza.
- Fiscalía Federal del Dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza.
- Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de San Luis.
- Fiscalía Federal de la Provincia de San Luis.
- Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de San Juan.
- Fiscalía Federal de la Provincia de San Juan.

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta.
Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que se considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.

En relación a la presente consigna, reiteraré sintéticamente algunas de las problemáticas que se han puesto de manifiesto en anteriores informes y las cuales aún perduran:

1 . En materia legislativa

a) En relación a las causas en las que se investiga la desaparición forzada de personas durante la última dictadura militar, se hace necesario implementar un programa, a través de una ley especial, que ofrezca las garantías y protección necesarias a las personas cuyo testimonio resulte relevante en las causas mencionadas. Ello, como consecuencia de los últimos acontecimientos acaecidos en nuestro país, cuyo efecto negativo fue lograr el amedrantamiento de las personas que resultan ser testigos, y en consecuencia, pone en peligro el éxito de las investigaciones pertinentes. Dicha necesidad aparece más acentuada atento la proximidad en la que se encuentra el arribo de las causas referidas a la etapa de juicio.

b) Asimismo, aún persiste la problemática que se presenta en torno al vacío legal que existe en relación a la tipificación de conductas relativas a la "Piratería informática", habida cuenta que nuestro ordenamiento carece de figuras penales que describan adecuadamente ciertas acciones que se perciben, claramente, como ilícitas como por ejemplo la violación de servicio de correo electrónico, creación de sitios de Internet, donde se venden o enseñan a

través de programas especiales a descodificar DVD, violentando la encriptación que posee estos videos para evitar su ilegal copiado, violación a la intimidad a través del acceso a datos personales, entre otras. Asimismo corresponde destacar que a través del medio de comunicación referido es vasta la cantidad de ilícitos que se proporciona, solo a título de ejemplo, puede citarse, la trata de blanca, la corrupción de menores, la promoción de estupefacientes, pornografía infantil. En síntesis el desarrollo acaecido en materia informática impone con urgencia adaptar la legislación a esa amplia gama de modalidades de conducta disvaliosas perpetradas a través de aquel medio.

c) En "materia correccional" se ha objetado, reiteradamente, la intervención del mismo magistrado judicial en las etapas de instrucción y sentencia, planteándose la consiguiente cuestión constitucional– conculcación del derecho de defensa, emisión de preopinión, etc.. En ese sentido, se sigue estimando oportuna la reforma de las normas rituales en tal aspecto, como así también su dirección hacia un decidido sistema netamente acusatorio.

d) Se continúa advirtiendo la necesaria e imprescindible reforma del art. 67 del C.P., ello frente al elevado número de causas que existen en los juzgados, que en su mayoría resultan de una alta complejidad investigativa y sobre las cuales recaen actos verdaderamente reveladores de mantener viva la acción penal por parte del Estado, los cuales deberían ser incorporados como causal de interrupción de la prescripción de la acción penal. Entre dichas causales, se propicia, conforme se realizó en años anteriores, al enumerar taxativamente en el cuarto párrafo del artículo 67 del Código Penal, la incorporación de actos procesales que interrumpen la prescripción de la acción penal, el requerimiento de instrucción formal, al auto de Procesamiento (mientras perdure la vigencia del sistema actual), la orden de captura y la declaración de rebeldía.

e) También se propicia la reforma del art. 11, última parte, de la ley 24946, en cuanto establece que en caso de designación de un abogado del foro para que asuma como Fiscal Ad–Hoc en una causa penal, dicha designación no dará lugar a retribución alguna. Sin perjuicio de que en la jurisdicción a mi cargo no se han presentado problemas de designación de fiscales, estimo que las intervenciones referidas, tal cual como sucede en el Poder Judicial, deben ser remuneradas, pues la gratuidad puede atentar contra una seria imposibilidad de disponer de abogados para asignarles tal función.

f) Por último, a través de vía legislativa, se propone que se instauren políticas encaminadas a reestablecer la vigencia del fin resocializador o reeducativo de la pena privativa de la libertad. Ello, en consonancia con los principios básicos de la ejecución penal establecidos por la ley 24660, la cual dispone que la pena privativa de la libertad tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. Al respecto, los sucesivos gobiernos, en su afán de superar la grave situación edilicia en que se encuentran algunas cárceles de nuestro país, han dejado olvidada la mentada reeducación o resocialización del delincuente. Es este último aspecto, el que considero debe primar a través de políticas carcelarias eficientes, procurando una verdadera represión del delito, pues al decir de Luis Marco del Pont, en su obra "Penalogía y Sistemas Carcelarios", el delito no es reprimido hasta que el acusado no sea enmendado.

2 . En materia reglamentaria

Ya se ha consignado, en el anterior informe, la necesidad de introducir reformas en reglamentaciones emanadas de la Procuración General de la Nación.

a) En consecuencia se insiste en la necesaria modificación de la Res. PGN Nro. 02/06, relativa a los ascensos de los empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación. La normativa y así ha sido interpretada por la Procuración General de la Nación, dispone que los ascensos serán teniendo en cuenta la estructura de la dotación real de agentes con que cuenta la dependencia en el momento de producirse la vacante" (Art. 53). Sin embargo, paradigmáticamente, en la Provincia de Mendoza, las dependencias u oficinas no poseen más de cuatro empleados efectivos, motivo por el cual dicha reglamentación importa, nada más y nada menos que el estancamiento de la carrera administrativa. En consecuencia, y tal como fuera informado el año anterior, este Ministerio propicia la reforma de la reglamentación de mención la cual debería contemplar el ascenso de aquellos agentes que encontrándose escalafonados revistan la categoría inmediata inferior al cargo vacante a cubrir del Ministerio Público Fiscal, independientemente de la dependencia en el cual se produzca la vacante. Es decir, que se tenga en cuenta a otros agentes, pues de la experiencia surge que se produce, en algunos casos, injusticias que conlleva a dejar rezagados a los agentes más capaces.

b) Se propugna que se implemente, ya sea a través de una reforma legislativa o por medio de una instrucción general del Procurador, un sistema de consulta y/o comunicación entre los Fiscales de Instrucción y los Fiscales del Tribunal de Juicio, ello a los fines de aunar criterios y evitar divergencias entre distintas posturas que asumen los órganos intervinientes durante el proceso, logrando así optimizar no solo la investigación penal preparatoria, sino también, la acusación ante el Tribunal de Juicio que corresponda.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado.

a) En las Fiscalías de Instrucción de la jurisdicción, al igual que en años anteriores, se sigue advirtiendo, además del constante incremento, un gran número de causas por instrucción sumaria (art. 353 bis del C.P.P.N.) donde se investiga el delito previsto y reprimido por el art. 14, 2da parte, de la ley 23737. En el trámite de dichas causas se verifica una importante demora, fundamentalmente debido a que tanto las pericias químicas, como así también, los informes psicológicos a los que se somete a los imputados, se practican entre los seis meses y un año desde que se solicita, ello como consecuencia de que los organismos encargados de realizar tales informes (Centro de Adicciones y Policía Federal) se encuentran desbordados. Al respecto esta Fiscalía General está estudiando la posibilidad de implementar para el año próximo, a través de convenios, la posibilidad de que tales estudios sean realizados por las Universidades Nacionales de la región u otro organismo nacional.

b) Conforme se reseñara en el informe anual del año 2006, se propugna que se de a conocer en forma fehaciente a las prestatarias de telefonía celular y a quienes ostenten datos individualizantes de personas (R.N.P. y Sec. Elect.), las facultades de que goza el Ministerio Público Fiscal de solicitar información (art. 26 de la ley 24946), haciéndole saber la urgencia del Fiscal interviniente en obtener la información en cuestión frente a los delitos de secuestro extorsivo.

c) Desde esta Fiscalía General, se ha proseguido con la política de capacitación de los funcionarios y personal de cada una de las dependencias, disponiendo de los fondos asignados por esa Procuración para dicho cometido. Así es que en el presente año se llevaron a cabo las siguientes actividades:

1º) Curso de Capacitación y Entrenamiento, dirigido a empleados y funcionarios de las fiscalías de la jurisdicción. El mismo fue aprobado por Resolución PGN 55/07, que tuvo lugar entre el 04 de mayo y 09 de junio del corriente año. El mismo fue organizado conjuntamente con la Universidad del Aconcagua, conforme Convenio Marco de Asistencia Técnica aprobado por Resolución PGN Nº 53/06. La extensión y desarrollo del curso fue el siguiente:
Extensión: **del 4 de mayo al 9 de junio de 2007**. Horario: **viernes de 16:30 a 21:30 hs. y sábados de 9:30 a 13:30 hs.** Lugar: **Sala de debates, 1° piso, Edificio de Tribunales Federales, Mendoza.**
Encargada del módulo de Derecho Procesal: **Dra. Susana García, Fiscal de la 7ma. Cámara del Crimen de la Provincia de Mendoza, Profesora titular de la cátedra de Derecho Procesal Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo.**
Encargado del módulo de Nociones Elementales de Investigación: **Lic. Carlos Rossi Ceballos.**
Coordinadora del curso: **Dra. María Gloria André, Fiscal Federal Subrogante a cargo de la Fiscalía Federal Nº 2 de Mendoza. Profesora Adjunta de la Cátedra de Derecho Procesal Penal de la facultad de Derecho de la Universidad de Congreso.**
Duración total: **54 horas cátedra, a razón de 6 hs. cátedra por jornada.**
Detalle de los temarios por jornada y por expositor: Viernes 4 de mayo: "El Ministerio Público y la prueba. Responsabilidad probatoria en el sistema mixto y en el sistema acusatorio. Delegación de investigación". **Dra. Susana García**. Viernes 11 de mayo: "Nulidades y exclusiones probatorias". **Dr. Gustavo Arocena**. Sábado 12 de mayo: "Incumbencias de los laboratorios de policía científica y la investigación criminalística". **Lic. José Escudero, Lic. Rodolfo Álgaba, Lic. José Vega**. Viernes 18 de mayo: "Psicología del testimonio y guía para la recepción y evaluación de los relatos en testigos" (1° módulo). **Lic. Omar Hugo Mejías**. Sábado 19 de mayo: "El Ministerio Público y el Querellante particular: aspectos generales, ámbito de actuación. Jurisprudencia.". **Dra. Maria Belén Salido**. Viernes 1 de junio: "Psicología del testimonio y guía para la recepción y evaluación de los relatos en testigos" (2° módulo). **Lic. Omar Hugo Mejías**. Sábado 2 de junio: "El Ministerio Público y las medidas de coerción" **Dr. Ezequiel Crivelli**. Viernes 8 de junio: "El Ministerio Público y el plenario. El Juicio abreviado. La imparcialidad del Tribunal La falta de acusación fiscal". **Dra. Susana García**. Sábado 9 de junio: "La pesquisa y manejo de la información en la investigación del suceso". **Lic. Néstor Martínez, Lic. Carlos Rossi Ceballos**.
2º) Los días 28 y 29 de junio se realizó el Encuentro Argentino–Chileno, aprobado por Resol. PGN 74/07, sobre Medidas de Investigación y Coordinación en la Lucha contra Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Precursores Químicos y Criminalidad Organizada Transnacional en la Zona de Frontera y Pasos Internacionales. Dicho encuentro fue organizado en conjunto con la Unidad de Apoyo Fiscal para la Investigación de Delitos Complejos en Materia de Drogas y Crimen Organizado (UFIDRO) y estuvo destinado a

los miembros del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción, Poder Judicial, Fuerzas de Seguridad y Aduana de ambos países. Asimismo, el mencionado encuentro tuvo por objeto tratar en mesas de trabajo y talleres medidas de prevención, represión y coordinación entre ambos países contra el tráfico ilícito de estupefacientes y precursores químicos y criminalidad organizada. Todo ello a través de un nutrido intercambio de experiencias de ambos países en la represión de estos delitos.

3º) Por último a fines del mes de octubre, con motivo de la elevación del proyecto al Congreso de la Nación del proyecto de reforma del Código Procesal Penal de la Nación se llevaron a cabo las Jornadas "El Ministerio Público Fiscal y la Reforma de la Justica", las que fueron organizadas en conjunto con la Procuración de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza. Las mismas fueron concebidas a fin de conocer el proyecto de reforma del Código Procesal Penal de la Nación y formar un conocimiento de la función de los fiscales en el sistema acusatorio. Dicha actividad fue aprobada por Res. PGN Nº 126/07 y convocó a destacados y prestigiosos juristas de trascendencia nacional, siendo ellos, la **Dra. Ángela Ester Ledesma** (Miembro de la Cámara Nacional de Casación Penal y Profesora de la Universidad de Buenos Aires) quien expuso sobre "Rol del Ministerio Público Fiscal en la Actualidad y en el Proyecto de Reforma del C.P.P.N.". **Dra. María del Carmen Falbo** (Procuradora de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que en la oportunidad expuso sobre "Sistema Acusatorio en la Provincia de Buenos Aires". **Dra. Susana Deferrari**, Secretaria de Estrategia y Gestión de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires, quien expuso sobre "Agilización del Proceso Penal, Flagrancia". **Dr. Héctor Granillo Fernández** (Profesor de la Universidad de La Plata) quien en la ocasión abordó el tema "La Organización de Ministerio Público Fiscal".

d) Asimismo, en conjunto con las magistradas de las Fiscalías de Instrucción y del Tribunal Oral de esta Ciudad de Mendoza, se continuó con la elaboración del denominado proyecto experimental de Trabajo en Equipo, iniciado en el año 2006. Conforme fuera puesto en conocimiento el año pasado, el mismo consiste en la creación de una mesa de entradas general y desde allí distribuir, conforme a un turno mensual, las causas entre cada una de las Fiscalías que componen esta jurisdicción, procurando que intervenga una sola Fiscalía, tanto en la etapa preparatoria como en la etapa de juicio. En orden a lo expuesto, en el presente año se acordó que la mesa de entradas única se conforme con tres empleados de la Fiscalía de Cámara y por un encargado de informática que tendrá a su cargo procurar un eficiente control y seguimiento en la distribución y monitoreo del trámite de las causas. También se acordó la posibilidad de la creación de una oficina en donde exclusivamente se tomen denuncias, la cual también estará asistida por el especialista en informática. A los efectos de llevar a la práctica dicho proyecto se puso como fecha tentativa de implementación el mes de marzo del año 2008, previa aprobación de la Procuración General. Para ello, se convino que será necesaria una etapa llamada de "transición" que comprenderá, en primer lugar la debida comunicación a los Juzgados de Instrucción y a los Tribunales Orales del funcionamiento de la nueva estructura y la puesta en funcionamiento del proceso. Durante éste período de transición se planteó la posibilidad de asignar las causas que tramitaban bajo el sistema de la estructura anterior, a una de las dependencias hasta su finalización.

e) También en conjunto con las magistradas fiscales de la jurisdicción se propuso capacitar al personal en relación a los distintos temas que exigen conocimientos técnicos especiales para las investigaciones, para lo cual se acordó la realización de pasantías en los distintos organismos con los cuales se trabaja de forma habitual, persiguiéndose con ello que el personal que realice la pertinente especialización auxilie a cualquiera de las fiscalías que lo requiera. A tal fin la se intentará realizar dichas pasantías en la DGI y DGA.

f) Por último informo que el día 08 de noviembre del corriente año, junto a las Sras. Fiscales Generales Subrogantes ante los Tribunales Orales Nº 1 y 2 de Mendoza, Dras. Alicia Casale y María Pía Cubillos y junto a la Sra. Fiscal de la Fiscalía Federal Nº 1 de Mendoza, Dra. María Alejandra Obregón, concurrimos, de conformidad con lo previsto por el art. 40 inc. d) de la Ley 24946, al Complejo Penitenciario "Almafuerte" a fin de constatar y formar conocimiento actualizado del estado general del establecimiento, como así también, las condiciones de detención en la que se encuentran los internos allí alojados. Sobre el detalle pormenorizado de dicha visita el suscripto se encuentra elaborando el pertinente informe, el cual será remitido en forma oportuna al Sr. Procurador General.

Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

En punto a esta premisa, en sintonía con el año pasado, se ha observado, en general una respuesta satisfactoria por parte del órgano jurisdiccional, el cual recepta en su mayor parte los criterios de interpretación propuestos por el Ministerio Público Fiscal. Así por ejemplo, en lo que respecta a las temáticas más habituales en las que le toca intervenir al suscripto, entre ellas, estupefacientes, contrabando, uso y falsificación de instrumentos públicos, se encuentra patentizado en los fallos de la Cámara Federal de Apelaciones, un resultado acorde con lo propiciado por ésta Fiscalía General.

En síntesis, de ocho de cada diez causas el resultado es acorde con lo propuesto por el Ministerio Fiscal (Fuente: Informe estadístico trimestral oportunamente elevado a esa Procuración General).

B. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 1 DE MENDOZA, DRA. ALICIA CASALE DE GARCÍA (SUBROGANTE)

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron

Podemos identificar dos problemas que por su cantidad y repetición en el tiempo emergen como los más importantes, ambos relacionados con la ley 23.737.

El primero de ellos es la insignificancia de vulneración del bien jurídico tutelado en las causas en que se investiga la tenencia simple de estupefacientes (art. 14 1º parte de la ley 23.737).

Si bien el cuestionamiento no es en torno a la fundamentación dogmática del bien jurídico y la afectación requerida de éste para que la protección de la salud pública,

a través de los tipos de peligro abstracto, se adecue a la manda constitucional del art. 19 de la C.N., es importante mencionar que si es necesario esbozar los inconvenientes que surgen en la etapa de plenario a la hora de sostener la acusación de tenencia simple de estupefacientes cuando por la cantidad de la sustancia (peso en relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar) se infiera que de realizar el debate oral acaecería un cambio de calificación en la conducta atribuida que llevaría a contemplar la posibilidad de solicitar la aplicación de una medida de seguridad, y en muchos casos la prescripción de la acción penal (art. 59 inc. 3º, 62 inc 2º y 67 párrafo 4º del Código Penal). Este escenario es habitual. Advertimos un excesivo celo y rigor en la calificación legal endilgada en los comienzos de los sumarios que conlleva la distracción de tiempo y recursos humanos en la apreciación de este tipo de causas, lo cual indefectiblemente priva de recursos para abocar mayores esfuerzos en causas complejas.

La actividad desarrollada por esta dependencia como respuesta al problema planteado ha redundado en la generación de juicios abreviados cambiando la calificación legal primigenia lo cual conlleva la disminución de esfuerzos por parte de la suscripta y de los recursos humanos de este Ministerio Público. Esta actividad no es más que llevar a la práctica criterios de análisis económico del derecho y que permiten dar lugar al estudio y sustanciación de debates orales para las causas que por su relevancia, así lo requieren.

El segundo tema se encuentra relacionado a la mayoría de las causas que arriban al Tribunal ante el que actuamos, en las que se investiga la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, o bien la comercialización de éstos.

Es fácil comprobar que las causas traídas a decisión de la justicia no se encuentran dentro del grupo de las denominadas de tráfico de estupefacientes, son más bien causas en las que se investiga el comercio minorista de estupefacientes (algo así como kioscos), en donde los secuestros están materializados por escasos cigarrillos de marihuana. Así las grandes fracciones por lo general no se investigan, ya por la dificultad de la misma ya por una hipotética connivencia de los grandes operadores de compra y venta de la sustancia prohibida con algunos grupos de las fuerzas de seguridad. Lo cierto es que atiborran los estrados de la justicia los individuos que viven en barrios carenciados que por necesidad incurren en la comisión del delito, más no los narcotraficantes.

Otro problema que se patenta en estas causas radica en la respuesta punitiva que corresponde en unos y otros casos, es decir el mínimo de la pena tanto para el narcotraficante como para el sujeto que vende diez cigarrillos armados con marihuana es de cuatro años de prisión.

Con este escenario la respuesta que puede brindar esta dependencia sólo se circunscribe a la determinación judicial de la pena tratando de diferenciar lo más adecuadamente posible las condiciones que surgen de los parámetros contenidos en los arts. 40 y 41 del Código Penal. No obstante lo cual, suele ser excesivo el mínimo de la pena conminada por el tipo penal infringido, cuando se trata de la comercialización de pequeñas cantidades de marihuana en un determinado contexto social.

Por último, no puedo dejar de plantear un problema renuente en los últimos años que se presenta con las causas en que se investiga la infracción al art. 293 del C.P. (falsedad ideológica en fichas de afiliación a partidos políticos).–

Aún no se ha corregido la posición divergente entre la postura de los órganos intervinientes en la etapa de sumario con los del plenario. En efecto, tanto los Juzgados de Instrucción, Fiscalías de primera instancia como la Fiscalía ante la Cámara y ambas salas de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, entienden que la adulteración de una ficha de afiliación a un partido político, configura falsedad ideológica a los términos del art. 293 del C.P.(en el caso concreto, el funcionario estaría

certificando que la firma del eventual afiliado ha sido puesta en su presencia cuando eso no es así), mientras que los dos Tribunales Orales en su actual composición consideran que la conducta resulta atípica por no existir dolo en la conducta del certificante y en consecuencia, absuelven a los procesados.–

Este Ministerio Público Fiscal ha recurrido ante la Cámara Nacional de Casación, sin haber podido revertir la postura de los Tribunales Orales.–

En consecuencia, resultaría beneficioso a los fines de evitar el desgaste jurisdiccional que se está generando en esta jurisdicción, –atento a que en la etapa de sumario se insiste en los argumentos, a pesar de conocerse que indefectiblemente el resultado es la absolución por no constituir delito la conducta investigada– que esa Procuración General de la Nación instruyera a las Fiscalías respecto a la política a adoptar para el futuro.

Modificaciones de leyes a proponer al Poder Legislativo de la Nación

Ley Penal Tributaria

La experiencia de este Ministerio Público Fiscal en la materia, nos mueve a solicitar algunos cambios en la referida ley. En efecto, a través de las audiencias públicas de debates llevadas a cabo en esta jurisdicción, se ha podido comprobar, por ejemplo, en relación a la imputación contemplada en el art. 9 de la ley 24769, que resulta injusto llegar a una condena por una conducta que queda tipificada por una omisión formal, más aún cuando al momento final del proceso, en el debate, se comprueba que el imputado cayó en insolvencia, que en la época que debió efectuar la retención no tenía el dinero, etc., es decir que se debería modificar la tipicidad de la norma en cuestión, a fin de evitar la eventual condena cuando de las circunstancias particulares se comprueba que no se configura el delito, por más que se den los presupuestos formales exigidos en la norma, no hay elemento subjetivo posible si el que tenía que actuar como agente de retención, no pudo jamás retener lo que no tuvo.–

Asimismo y a raíz del Fallo "Bakchellián, Fabián y otros s/ Infracción ley 24769", causa Nº 3977 S.C. B. 766 L. XXXIX, (Setiembre de 2004) que recepta el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, se ha morigerado la estricta interpretación que se hacía del concepto de espontaneidad del art. 73 de la ley de presupuesto y art. 113 de la ley 11683, y en definitiva se concluye que " ...si la ley le ofrece al contribuyente la posibilidad de poner fin a la acción y evitar la imposición de la pena abonando la totalidad de la deuda, y a la vez admite la posibilidad de que ello tenga lugar en el marco de un régimen de facilidades de pago (segundo párrafo del art. 73), no parece lógico que el proceso penal pueda proseguir hasta el dictado de una sentencia definitiva, eventualmente condenatoria, mientras el contribuyente se halla cumpliendo las cuotas del plan de pagos previamente acordado" decidiéndose en consecuencia en este fallo del más Alto tribunal que se suspenda ministerio legis el trámite del proceso y la prescripción de la acción, hasta tanto el contribuyente cumpla satisfactoriamente con la totalidad de los pagos estipulados en el régimen de regularización.

Es decir que, por vía jurisprudencial, se están solucionando falencias de la ley penal tributaria, que sería conveniente se revisen y reformen en sede legislativa.–

Art. 76 bis del Código Penal. Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba.–

En relación a este instituto en concordancia con las instrucciones impartidas por la Procuración General de la Nación (P.J.N. 24/00, 86/04 Y 130/04), las nuevas tendencias jurisprudenciales, en especial la Corte Suprema in re Quiroga, Edgardo O.,

del 24/12/04, que ha considerado que debe prevalecer la opinión de quién tiene a su cargo la función requirente, dejando a los jueces la misión de dirimir conflictos de interés cuando los hubiera, en concordancia con el art. 120 de la C.N. y la ley 24.946.

Por ello es que se plantea como solución que a nivel legislativo, se amplíe el tope establecido en el primer párrafo del artículo citado, tal como lo recepta el Proyecto de Código Penal, que acepta la suspensión de juicio a prueba para delitos de acción pública que no excedan tres (3) en su mínimo.–

Recién a fines del año 2006 el Tribunal ante el cual actuamos comenzó a adscribir a la tesis amplia de la probation y de tal manera subsanar algunos problemas como el planteado supra.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

En cada ocasión que se ha requerido la vista o el dictamen de este Ministerio Público, el Tribunal Oral ha resuelto teniendo en cuenta la postura planteada por esta Fiscalía General. Por ejemplo, como lo mencionara supra, el Tribunal cambió su criterio en torno a la concesión de la suspensión del juicio a prueba teniendo en cuenta la tesis amplía, debiendo para ello resolver la inconstitucionalidad de los fallos plenarios.

También es de destacar que ningún juicio abreviado propuesto a consideración del órgano jurisdiccional ha sido rechazado.

Finalmente resta comentar que el actuar de este Ministerio en la etapa de ejecución de pena se contestan todas las vistas que confiere el Juez de ejecución, quien en la inmensa mayoría de las veces adhiere a nuestra posición.

C. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 2 DE MENDOZA, DRA. MARIA PIA CUBILLOS (SUBROGANTE)

Problemáticas relevantes.

Durante el período que se informa no se presentaron en el ámbito de competencia de esta Fiscalía problemáticas relevantes a informar.

No obstante ello, resulta importante destacar que durante el año en curso se realizaron debates orales en causas de gran complejidad, tales como: Secuestro Extorsivo, Robo agravado por uso de arma de fuego al Banco de la Nación Argentina –Sucursal Palmares–, causas relacionadas con el Tráfico de Estupefacientes de envergadura, como así también Homicidio cometido en la República de Chile, ciudad de Los Andes, por un ciudadano argentino que optó ser juzgado por las leyes de nuestro país.

Asimismo se informa que esta Fiscalía ha presentado Recurso de Casación contra la concesión del beneficio de la probation por parte del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Mendoza a imputados requeridos a juicio por infracción al art. 14 2da. parte –tenencia para consumo personal– de la ley 23.737, habiéndose acreditado la dependencia al consumo de estupefacientes por parte de los mismos.

Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas

Estimo conveniente la pronta aprobación e implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación que introduce el principio de oportunidad y acoge el sistema acusatorio puro, lo que coadyuvará, a no dudar, a lograr la simplificación procesal, celeridad y eficacia, reservándose para el Ministerio Público la función de dirigir la investigación preliminar desde el primer instante y continuar con su actividad requirente hasta las últimas consecuencias, y al Juez la de conocer y resolver imparcialmente, controlando el respeto de las garantías constitucionales durante la investigación preparatoria, asumiendo la carga probatoria el fiscal y el abogado defensor, mientras que el juez sólo escuchará a las partes y resolverá acorde a lo aportado.

En concordancia con la gradual puesta en funcionamiento de la reforma del ordenamiento procesal penal, resulta indispensable la implementación de la reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, de modo de contar con un Ministerio Público moderno y que cumpla con los estándares de eficacia y eficiencia que impone el nuevo ordenamiento procesal penal.

Balance de la gestión realizada

Durante el año en curso la suscripta tuvo oportunidad de viajar a la República de Chile en el marco de la causa antes referida sobre homicidio cometido por un ciudadano argentino en el vecino país, donde pudo apreciar como funciona en la práctica el sistema acusatorio puro, al que aspiramos acceder en nuestro país lo antes posible.

Esta representante del Ministerio Público Fiscal observó la eficiencia de una organización y distribución de Fiscalías abocadas a investigar delitos en especial, y la eficacia de que la pesquisa de las causas permanezcan en su órbita desde su inicio hasta su finalización en el debate oral, habiendo apreciado, en la práctica, la expresa diferenciación de funciones entre una actividad de acusación y una actividad de valoración y juzgamiento, llevada a cabo por sujetos distintos, cada uno con su rol preestablecido: un órgano de acusación, el Ministerio Público Fiscal; y un órgano de juzgamiento, juez – como tercero imparcial y custodio del debido proceso– llamado a resolver el conflicto de partes.

En conclusión, esta Fiscalía puede asegurar que los positivos resultados que se obtendrán en nuestro país al implementar el sistema acusatorio fueron apreciados en la breve pero enriquecedora experiencia vivida en el vecino país, por lo que se estima insoslayable su inmediata incorporación al proceso penal argentino.

D. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN, DRA. SILVINA GODOY DE SUSSO (SUBROGANTE)

Introducción:

Tengo el honor de dirigirme al Sr. Procurador General de la Nación, en mi carácter de Fiscal General Subrogante ante el Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, por licencia del titular, a los fines de elevar el informe anual sobre la gestión del área de mi competencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 37 inc. "h" de la ley 24.946.–

Aclaro que los títulos referidos a las propuestas de reformas legislativas y reglamentarias (en relación a la Ley 23737, al Instituto del Juicio Abreviado, a los arts. 180 y 195 del C.P.P.N. – su armonización con el criterio que informa la Resoluc. PGN 32/02 respecto al art. 348 del C.P.P.N.), fueron realizadas por el señor Fiscal General titular de la Dependencia en el Informe Anual del año 2004, por lo que en el presente se reiteran al solo efecto ilustrativo, en tanto y en cuanto se encuentran en tratamiento legislativo las reformas al Código Penal y el nuevo proyecto de C.P.P.N., elaborado por la Comisión Conjunta y que – obviamente– recepta normas de las propuestas de los Magistrados de la Procuración General de la Nación.

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

Actualizar los montos de las multas de la ley de tenencia y tráfico de estupefacientes.– respecto a La Ley 23.737

Se propicia que vía reforma legislativa se incorpore como previsión del texto del Art. 18 de ese ordenamiento, el caso del imputado del delito de tenencia previsto en el art. 14 segundo párrafo de la Ley, para persona que no dependiere física o psíquicamente de estupefacientes por tratarse de un principiante o experimentador, al que aún no se le haya dictado auto de procesamiento, pero a criterio del juez hayan indicios suficientes de su responsabilidad en el hecho, pueda también, al igual que en los casos de dependientes físicos o psíquicos a estupefacientes, suspenderse el trámite del sumario y ser sometido a una medida de seguridad educativa en la forma y modo que judicialmente se determine, sin necesidad de llegarse a la condena.–

Fundamento: que el Art. 21 de la Ley 23.737 sólo contempla esa posibilidad de sometimiento a una medida de seguridad educativa, a quien ya ha sido juzgado y condenado. Este vacío legislativo, ha sido señalado por parte de la doctrina, vg: Marcelo Sayago en "Suspensión de Juicio a Prueba" –Aspectos Conflictivos– (pág. 152/153 Editorial Marcos Lerner –2da. Edición–), Justo Laje Anaya – en "Narcotráfico y Derecho Penal Argentino" (pág. 183/185 Editorial Marcos Lerner, Edición 1992) y salida posible para el caso de un tenedor de escasísima cantidad, que no depende psíquica ni físicamente de estupefacientes, por tratarse de un principiante o de un aspirante a experimentar, sería la aplicación del Art.76 bis del C.P. la probation, chocándose con el obstáculo del Art.10 de la Ley 24.316 y su dispar interpretación y aplicación jurisprudencial: vg: Causa Nº 2456 –Reg.2992: "Díaz Castañeda, J.A.–, fallada por la C.N.C.P. Sala I –según el cual: "Existe errónea aplicación de la ley sustantiva (Art.10 de la Ley 24316) si el tribunal a–quo concedió la probation al imputado de tenencia de estupefacientes para uso personal –Art.14– 2do. Párrafo de la Ley 23.737." (Conf. J.P.B.A. Tº109 – fº 219).–

Respecto al Instituto de Juicio Abreviado

Se propicia que vía reforma legislativa se modifique parcialmente el Art. 431 bis, inc.2) del Código Penal, en orden a que en los casos del segundo párrafo del inc. 1) de dicha norma (cuando el proceso se encuentra en la etapa de "actos preliminares del juicio"), y comprobado por el Fiscal de Juicio, que de las pruebas compiladas hasta la clausura de la instrucción (Art. 353 del C.P.P.N.) o durante la instrucción suplementaria (Art. 357 C.P.P.N.), surja inequívocamente que la calificación legal atribuida en el requerimiento de elevación a juicio, es inapropiada, correspondiendo una calificación diferente (más favorable al imputado), se lo faculte expresamente a celebrar el juicio abreviado cambiando la calificación contenida en el Requerimiento de Elevación a Juicio, sin alterar los hechos, en cuyo caso será necesario, al igual que en su

actual redacción, la conformidad del imputado respecto a la existencia del hecho, la participación que le cupo en aquél descriptas en el requerimiento de elevación a juicio, y como agregado modificatorio: la aceptación de la nueva calificación dada por el Fiscal de Juicio.–

Fundamenta esta solicitud en lo prescripto por el Art. 1º de la Ley de M.P. Nº 24.946, en cuanto contempla la autonomía que corresponde como consecuencia de la especificidad de las funciones de los Fiscales, y como un derivado del principio de Disponibilidad de la acción pública, según el cual los Fiscales de Juicio, cuando las probanzas arrimadas a la causa lo determinan a un grado de convicción diferente al que presentaba la causa en la etapa instructoria, reflejada en el requerimiento de elevación a juicio, puede, en la oportunidad del Art. 393 del CPPN, sin alterar los hechos, propiciar un encuadramiento legal diferente, más benigno al procesado e inclusive su absolución, respetando el principio de congruencia. Es de destacarse que la distinta calificación legal que a criterio del Fiscal de Juicio corresponda a los hechos sometidos a juicio, no constituyen razón suficiente para aplicar el Art. 67 inc. 2º del C.P.P.N., ya que el desacuerdo no se refiere a la sustancia del requerimiento fiscal de elevación a juicio. (conf. "La Convocatoria del Agente Fiscal por el Fiscal del Tribunal de Juicio en caso de desacuerdo fundamental – La intervención de la Procuración General de la Nación" por Alberto Huarte Petite – en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal Nº 5 – pag. 751/761).–

Respecto a los Arts. 180 y 195 del C.P.P.N. – Su armonización con el criterio que informa la Resoluc. PGN 32/02 respecto al art. 348 del C.P.P.N.

Se propicia que vía reforma legislativa se modifique el Art. 180 del Cód. Proc. Penal de la Nación, disponiendo que cuando el Agente Fiscal ante la Instrucción pide que una denuncia sea desestimada, el Juez de Instrucción, previo a resolver, debe remitir las actuaciones al Fiscal General que actúe ante la Cámara de Apelaciones respectiva para que convalide o rechace el dictamen del Fiscal de primera instancia. De esa manera se evita que sea el órgano jurisdiccional de apelación, quien en caso de discrepancia de criterios entre aquellos, sea quien resuelva sobre un asunto que hace la disponibilidad de la acción pública penal.–

En igual sentido se reforme el Art. 195 del Cód. Proc. Penal de la Nación, en la parte que dispone que cuando el Juez de Instrucción estime que el hecho imputado no constituye delito, dictará un auto rechazando el requerimiento formal de instrucción. Acá debiera decir que previo a dictar dicho auto, el Juez de Instrucción, deberá elevar las actuaciones al Fiscal General que actúe ante la Cámara de Apelaciones respectiva, informando fundadamente su postura, y será el Fiscal General quien dirima el conflicto de criterios, evitando así que la disponibilidad de la acción pública quede en poder del órgano jurisdiccional.–

Funda tales propuestas en el meduloso estudio y elevado criterio que sustenta e informa la instrucción general impartida por la Resolución PGN 32/02 que se comparte plenamente.–

En caso de que se considere improcedente la propuesta de reforma legislativa, al menos se dicte resolución por parte de esa Procuración General que disponga criterios expresos a tener en cuenta para tales supuestos.–

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Respecto de los Recursos Humanos:

En su actual dotación esta Dependencia cuenta con:

- Una Secretaria: Dra. Verónica Gálvez, quien desarrolla las actividades propias de su cargo.
- Una Prosecretaria Administrativa: Señora Graciela Garramuño (Res. F.G.C. Mendoza –Superintendencia– Nº 06/06), quien se encuentra en uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento.
- Una Escribiente: C.P.N Karina Piovesan, quien ha sido designada Habilitada del Ministerio Público Fiscal de San Juan, realizando tareas propias de la función (trabajo administrativo propio de ambas Dependencias–Fiscalía General y Fiscalía Federal–).
- Un Auxiliar Interino: Dr. Mauricio Monti perteneciente a la dotación de personal de la Fiscalía Federal de San Juan quien realiza tareas de relatoría.
- Un Auxiliar de Servicio: Sr. Mario Villafañe, quien realiza labores inherentes a ese cargo.

En relación a los Recursos Materiales:

Es necesario agilizar el sistema de control y reintegro de la partida de los "Gastos de Funcionamiento" así como los "Gastos de Habilitación", que se efectúan en esa Procuración General, ya que actualmente hay una demora de 30 a 45 días para la acreditación de las partidas en las respectivas cuentas, quedando durante este período la Dependencia sin fondos disponibles.–

Asimismo, si bien se ha reiniciado la provisión de las revistas "La Ley" y "El Derecho" se estima conveniente se prevea la posibilidad de contratar nuevamente para el próximo año, la suscripción a la revista PERIÓDICO ECONÓMICO TRIBUTARIO DE LA LEY, ya que la profundidad y el análisis así como la especialidad de los temas tratados por este periódico no ha podido ser subsanado por los diarios de "La Ley" y "El Derecho". Solicitando además que se continúe con la suscripción de "Jurisprudencia Penal de Bs.As.–"

E. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS, DRA. OLGA ROSA ALLENDE

En primer lugar debe informar con relación a la vigencia y aplicación de la Ley 25.269 –que dispone la transformación del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, entre otros del interior del país, en Cámara Federal de Apelaciones y cuya implementación fuera suspendida por Acordadas Nº 19/2000 y 21/2000 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación–, vigencia y aplicación que ésta Fiscalía, conforme lo informara oportunamente, había venido defendiendo desde el mes de julio de 2000, a través de los dictámenes y actuación correspondientes, sosteniendo la vigencia de aquella ley en toda causa que se ventilaba por ante el referido Tribunal y cuyo trámite y resolución debería redistribuirse conforme la modificación de competencias que dicha norma legal implica. Dicha situación provocó la existencia de una multiplicidad de incidentes de competencia iniciados a instancias de esta Fiscalía por ante dicho Tribunal

–declinatoria– en cada caso en que correspondía aplicar el nuevo reparto de competencias dispuesto por aquella norma, incidentes en los que, hasta fecha reciente, aquel Órgano Judicial no se había expedido no obstante avocarse –el referido Tribunal– invariablemente a la resolución del fondo de cada cuestión que, contra las disposiciones de dicha ley nacional, se le elevaban; con la consiguiente situación de incertidumbre y perjudicial afectación de la seguridad jurídica que de ello se seguía. En dicho marco, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, en un incidente de apelación (Expte. Nº 1227–O–tocfsl) en que, por razones procesales, estuvo integrado por jueces expresamente desinsaculados al efecto, procedió a expedirse expresamente sobre la referida cuestión de competencia rechazando la declinatoria planteada por esta Fiscalía General, por entender que la cuestionada suspensión de la Ley 25.269, dispuesta por las Acordadas Nº 19 y 21 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación está comprendida dentro de las atribuciones de superintendencia del Máximo Tribunal de la Nación, por lo que debía estarse a la atribución de competencias dispuesta por el art. 90 de la Ley 24.121, con apoyo asimismo en lo resuelto por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal en causas Nº 2653 "Fuocco, Silvina Viviana s/recurso de queja", Sala IV, 30/04/2001; Nº 2496 "Crespi, Juan Pablo", Sala IV, 19/02/2001. Frente a dicho pronunciamiento expreso, que por otro lado expresa el criterio judicial invariablemente adoptado por los tribunales federales del interior del país alcanzados por dicha normativa, esta Representación del Ministerio Fiscal, en aras de la seguridad jurídica como valor indispensable a que debe contribuir la administración de justicia –valor que cobra especial relevancia en materia penal en atención a los bienes jurídicos y libertades en juego–, sin la cual pueden resultar seriamente comprometidos incluso las garantías del debido proceso, de la defensa en juicio y aún el efectivo y eficaz ejercicio del derecho de acceso a la jurisdicción; y de una correlativa y necesaria recta y expeditiva administración de justicia; y resultando ciertamente predecible el resultado adverso –y las consecuentes graves e inútiles dilaciones procesales ya padecidas– de nuevos planteos de incompetencia que contradigan los criterios judiciales supra expuestos, con el consiguiente desgaste jurisdiccional inconducente que ello acarrearía en las distintas instancias judiciales que ya han sentado su criterio sobre la cuestión; procedió a consentir el mismo. A dicho cuadro de situación cabe agregar el reciente dictado de la Acordada Nº 23/2005 (de 01/11/2005, B.O. 08/11/2005) de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ocupándose de la misma problemática, dispuso (fundamentalmente a los fines de preservar la imparcialidad de los Tribunales Orales del interior del país, con competencia juzgadora en materia Criminal Federal, contemplados en el art. 1 de la Ley 25.269) excluir la intervención de los tribunales orales indicados sólo en cuanto se les ha asignado funciones revisoras –como órgano de alzada– con respecto a las resoluciones correspondientes a la instrucción de procesos penales en los que ulteriormente deban intervenir como tribunal de juicio, corresponde dejar sin efecto parcialmente la acordada n.º 19/2000 con respecto al art. 2º, segundo párrafo, in fine, de la ley 25.269. Y, en consecuencia, disponer que en las causas penales en que cesan de intervenir los tribunales orales con respecto a la competencia reglada por el art. 90 de la ley 24.121 y únicamente en lo que concierne a lo dispuesto en el art. 24, inc. 1º, del código de rito, entenderán las Cámaras Federales de Apelaciones que son cabecera del distrito respectivo. Paralelamente, la Acordada de referencia dispone que la nueva competencia de las Cámaras Federales de Apelaciones cabecera de los distritos respectivos alcanzará a todas las causas en trámite, siempre que en ellas no hubiese mediado una intervención anterior del Tribunal Oral en lo Criminal Federal en los términos del art. 90 de la ley 24.121 y del art. 24, inc. 1º, del Código Procesal Penal de la Nación que, con arreglo a la doctrina establecida en el precedente citado en el considerando 1º, le impidiera conocer ulteriormente

en el juicio. De manera que la nueva Acordada de mención ha venido a restablecer, parcialmente, la vigencia de la Ley 25.269, virtualmente suspendida por la anterior Acordada C.S.J.N. Nº 19/2000, correlativamente derogada en forma parcial por la ulterior Acordada referida y con el alcance antes precisado. El resultado de la aplicación de esta nueva normativa en la práctica, si bien se motiva en el loable fin –que por cierto puede decirse que se logra– de la preservación de la imparcialidad de los Tribunales Orales Juzgadores comprendidos en la Ley 25.269; ha producido asimismo, en circunscripciones del tamaño y características de la correspondiente a la suscripta, no pocos inconvenientes que compensan negativamente aquel logro, a saber: situaciones de incertidumbre, conflictos de competencia y con ello dilaciones en los trámites de las causas respectivas. En tal sentido, no debe perderse de vista que la derogación parcial de la Ac. CSJN 19/2000, dispuesta por su similar Ac. CSJN 23/2005, tiene por efecto que el Tribunal Oral existente en la jurisdicción ha quedado en definitiva privado por completo de toda competencia revisora, esto es de la competencia de alzada en materia penal (que la última Acordada 23/2005 adjudica ahora, conforme lo dispone la Ley 25.269, a la Cámara Federal de Apelaciones Cabecera de Distrito, en nuestro caso con sede en Mendoza); Así como de la competencia de alzada en materias no penales (que la Ley 25.269 adjudica expresamente al Tribunal Oral Federal de San Luis, pero de la que el mismo se ve privado igualmente conforme lo dispuesto por la Ac. CSJN 19/2000, que en dicho punto no ha sido modificada por su posterior Nº 23/2005). Ello por cierto produce un considerable deterioro en la administración de justicia federal en la circunscripción, ya que los justiciables que desean impugnar un fallo de primera instancia dictado por el Juzgado Federal de San Luis en cualquiera de las materias que abarca su competencia múltiple, se ven obligados en todos los casos a litigar en extraña circunscripción, lo cual constituye de hecho en gran número de casos una considerable dificultad para el efectivo ejercicio de las garantías constitucionales de la defensa en juicio, debido proceso y doble instancia, entre otras. Concretamente, la experiencia recogida de la aplicación de tal complejo y entreverado plexo normativo, demuestra considerables efectos perjudiciales (por ocasionar dilaciones), que se manifiestan v.gr., en los diversos criterios interpretativos suscitados en el Distrito Judicial cuando correspondió aplicar la nueva acordada a causas en trámite, y en especial cuando había mediado intervención anterior del Tribunal Oral comprendido en el art. 1 de la Ley 25.269, en los términos del art. 90 Ley 24.121, concretamente se suscitaron conflictos de competencia entre el Tribunal Oral actuante en la Circunscripción y la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza (cabecera del distrito), en torno a cuál de dichos Órganos correspondía intervenir para resolver los recursos de apelación respectivos, que suscitaron la intervención de la Cámara Nacional de Casación Penal con el consiguiente retardo en el trámite de las causas respectivas. Por otro lado, y en aquellos casos en que la previa intervención del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, en los términos del art. 90 Ley 24.121, impuso indudablemente, al ser elevada posteriormente la causa respectiva a juicio oral, el apartamiento de sus integrantes conforme la doctrina que sustenta la nueva Acordada, la adicional implementación del trámite necesario a los fines de proveer la nueva integración provocó en la Circunscripción igualmente considerables retardos en el trámite de las causas, en especial teniendo en cuenta la inexistencia de otro Tribunal Oral en la misma, lo que impuso recurrir a la integración con los integrantes titulares de Tribunales Orales con asiento en las otras Circunscripciones del Distrito (Mendoza y San Juan), con el consiguiente continuo traslado material de los Expíes, respectivos entre las Distintas Circunscripciones, lo cual dificulta tanto a los integrantes desinsaculados expresamente a los fines de la integración del Tribunal de Juicio como a las partes el adecuado seguimiento de las respectivas causas, itinerantes entre diversas

Circunscripciones (la del asiento del Tribunal de Juicio competente y la del asiento del Tribunal Oral que integran los jueces desinsaculados a los fines de integrar el primero). Asimismo es de destacar que la adición a las Cámaras de Apelaciones Cabecera de Distrito del conocimiento de las apelaciones penales que antes resolvían los Tribunales Orales de cada Circunscripción territorial, si bien reconoce un sólido fundamento de orden constitucional y legal, implica una evidente sobrecarga no compensada en la tarea de dichas Cámaras con el consiguiente retardo en la resolución de los incidentes respectivos que son remitidos a dicha circunscripción a los fines de su resolución; ello en especial porque aún sigue sin aplicarse la correlativa atribución de competencia de alzada en causas no penales (dispuesta por la Ley 25.269) a los Tribunales Orales que funcionan en Circunscripciones en donde no tiene Asiento la Cámara de Apelaciones Cabecera del Distrito, lo cual explica la sobrecarga del Tribunal mencionado en último término; verificándose concretamente la actual tramitación ante dicha Cámara de numerosos incidentes de apelación suscitados en causas que se instruyen en esta circunscripción y cuya resolución demora largos meses (en algunos casos, cerca de un año judicial) con evidentes perjuicios para las investigaciones respectivas. Finalmente, la doctrina plasmada en la nueva Acordada 23/2005 ha producido igualmente la anulación, en instancia casatoria en aplicación de aquella, de causas resueltas aún con anterioridad al dictado de dicha Acordada, lo cual ha determinado el apartamiento del Tribunal Oral con asiento en la circunscripción, y la implementación del procedimiento antes descrito a los fines de proveer a su nueva integración con los retardos ya aludidos; a lo que se suman discrepancias de criterios en cuanto a la etapa en la que tiene que asumir el trámite el Tribunal ya integrado, con los consiguientes planteos ante el nuevo Tribunal de Juicio ya constituido que igualmente dilatan ineludiblemente el trámite de la causa. Es de destacar que la situación antes reseñada, demanda una pronta y definitiva definición y resolución de dicho conflicto normativo, a través de los mecanismos institucionales idóneos y preestablecidos al efecto; en especial teniendo en cuenta que desde el año 2000 a la fecha existe una Ley (25.269) vigente, ya que en su emisión se han cumplido todos los pasos constitucionalmente previstos que le otorgan obligatoriedad, que establece un claro reparto de competencias de alzada que en la práctica es ignorado por completo, en base a la dudosa práctica de la suspensión de su aplicación vía ejercicio de "facultades de superintendencia" por parte del Poder Judicial de la Nación. Entendemos que la aludida situación reclama una improrrogable solución definitiva, y por los carriles institucionales específicamente previstos al efecto, que no pierda de vista la finalidad de la Ley afectada en su vigencia, así como las consecuencias prácticas que para la concreta prestación del servicio de justicia tienen medidas improvisadas y provisorias como las actualmente aplicadas en Circunscripciones del interior del país, como es el caso de la que integra la suscripta.–

En segundo término, informa asimismo la detección en la Circunscripción de considerable número de casos, en etapa de instrucción, relativos a supuestas infracciones a la Ley 24.769 y disposiciones ccdtes., y en donde destaca la modalidad de la utilización de facturas apócrifas cuyo trasfondo son generalmente organizaciones criminales de considerable envergadura interjurisdiccional y operativa, aunque sin registrarse a la fecha la realización de juicios orales en las mismas por no haberse concluido aún las complejas investigaciones que las mismas demandan; así como en menor medida causas relacionadas con supuestas infracciones a la Ley 22.415, aunque relativas a hechos ocurridos generalmente en la pasada década, la mayoría de las cuales han sido juzgadas ulteriormente aunque no se encuentran firmes, destacándose entre estas por su importancia económica y regional, las consistentes en adulteración y presentación por ante

las autoridades aduaneras de documentación falsificada destinada al tráfico comercial intrazonal entre los países miembros del MERCOSUR.–

En tercer término, en materia de narcotráfico, se informa la persistencia de la tendencia de investigaciones –y respectivas condenas– que se limitan a los primeros tramos de la cadena de comercialización de las sustancias ilícitas; lo cual no permite presentar eficaz y contundente lucha a este cada vez mayor flagelo. En tal sentido, parece impostergable la asignación de nuevos medios y recursos, en especial humanos, y la capacitación de estos últimos, así como la implementación criterios de política criminal tendientes a concentrar principalmente los esfuerzos en acceder y actuar a los niveles intermedios y superiores de dichas organizaciones criminales, única manera de combatir eficazmente a la mismas.–

En cuarto lugar, debo igualmente reiterar la imperiosa necesidad que se advierte de la efectiva implementación en la jurisdicción de las medidas de seguridad curativas y educativa previstas en la Ley 23.737, sin las cuales resulta imposible la efectiva rehabilitación y resocialización de quienes incurren en las conductas previstas por dicha norma y padecen de adicción a sustancias estupefacientes o se encuentran en grave peligro de caer en ella; todo lo cual en definitiva redunda en perjuicio de una adecuada acción en procura de la prevención del delito. Con relación a dicha grave problemática, debe informar asimismo que esta Dependencia ha iniciado gestiones a los fines de la adecuada instrumentación de tales medidas (entre otros, por ante la Se.Dro.Nar., ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación); sin haberse obtenido aún a la fecha resultados satisfactorios, radicando el principal obstáculo en la inexistencia actual de instituciones públicas y personal especializados que se encuentren en condiciones de asumir tales tratamientos, los que de regla no se inician o quedan inconclusos.–

En quinto lugar debe asimismo informar el sostenimiento en la jurisdicción de considerables casos de ilícitos consistentes en adulteraciones de documentos nacionales –principalmente de los relativos al régimen de propiedad de automotores–, utilizadas principalmente como medio para introducir fraudulentamente en el circuito comercial lícito bienes de origen ilícito, con los consiguientes perjuicios a circunstanciales adquirentes de dichos bienes, habiendo intervenido esta Fiscalía en causas caracterizadas por una pluralidad de maniobras y damnificados, que denotan la subyacencia de una verdadera organización criminal con actuación interjurisdiccional dedicada a la sustracción de automotores, y en varios casos de formularios auténticos correspondientes a cédulas de identificación, títulos de dominio y placas auténticas identificatorias de dominio –de regla todos ellos ilícitos cometidos en la provincia de Buenos Aires–; a la adulteración y/o falsificación de dicha documentación y, en cierto casos, de las alfa numeraciones identificatorias estampadas en dichos bienes registrables; y a la posterior comercialización ilícita de dichos bienes, en base a dichas falsificaciones, en el interior del país. A ello se suma últimamente otra modalidad delictiva que incluye la participación o utilización de escribanos a los fines de la certificación de firmas y documentación falsa que luego es presentada ante los registros respectivos, logrando la consecuente expedición de documentación registral falsa en su contenido que permite asegurar aún con mayor eficacia la perpretación de los delitos cometidos mediante la utilización de la misma. Debiendo destacarse en el presente año la detección en la Circunscripción de más de una docena de casos en los que se verifica esta última modalidad, caracterizados por la supuesta intervención en todos ellos del mismo escribano titular de un registro local, quien aparentemente habría padecido al momento de los

hechos alguna alteración mental que comprometería su imputabilidad, lo que, unido a la circunstancia de la no–detección de los autores de las falsificaciones materiales respectivas, podría determinar la impunidad de tales maniobras criminales.–

En sexto lugar, y con relación a apreciaciones reiteradas en ulteriores informes, en punto a serias limitaciones existentes –tanto de recursos humanos cuanto materiales– con relación al diligenciamiento de las pruebas periciales requeridas en distintas causas de los organismos oficiales (en especial pericias contables, informáticas, documentológicas en general e incluso, ulteriormente, pericias químicas en causas relacionadas con sustancias estupefacientes prohibidas), circunstancia que obstaculiza la obtención de dichas pruebas indispensables para el desempeño de las funciones fiscales a la par que causa un perjudicial retardo en el trámite de las respectivas causas; debe reiterarse la necesidad, dentro de las posibilidades actuales, de instrumentar una ampliación y/o redistribución de los recursos y medios disponibles, adecuándolos a la realidad, para posibilitar la obtención de tales medidas. En tal sentido debe informarse que esta Fiscalía General procedió a iniciar gestiones en relación, instando concretamente a las máximas autoridades de Policía Federal Argentina a los fines de que se arbitren los medios y recursos pertinentes a los fines de posibilitar el establecimiento con carácter permanente en esta Circunscripción de profesionales idóneos a los fines de la práctica de las pericias judiciales que se ordenen en la misma, en especial las relacionadas con la especificación cuantitativa y cualitativa del material estupefaciente secuestrado en los respectivos procesos judiciales; así como con la detección y especificación de maniobras de adulteración y/o falsificación de documentos en general. Pese a ello, aún no se han obtenido resultados satisfactorios en orden a superar dichos obstáculos a las investigaciones penales en la jurisdicción.–

Por último, debe poner de manifiesto la necesidad de organización e implementación sostenida en la provincia de San Luis de cursos de capacitación, Seminarios, Congresos y Jornadas, dirigidos y/o con la participación de los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, incluidos quienes se desempeñan en la circunscripción, y a organismos oficiales auxiliares que se desempañan en la misma y demás integrantes del fuero federal, capacitación a la que, por razones de distancia y laborales, no tienen acceso aquellos; debiendo resaltarse la evidente carencia que se advierte en la jurisdicción al respecto.–

F. INFORME DEL SEÑOR FISCAL FEDERAL A CARGO DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMER INSTANCIA DE SAN JUAN, DR. JUAN CARLOS YANNELLO

Aspectos Administrativos: Esta Fiscalía tiene competencia en todos los fueros y atiende dos Juzgados Federales de Primera Instancia, con ocho secretarías en materia penal, civil, contenciosa administrativa y electoral.– Tal circunstancia atenta contra la buena prestación del servicio de justicia, habida cuenta que la variedad impide profundizar en la especialización.– Atento que en el interior del país, este es un acontecimiento usual, de cara a las reformas presentadas en el Senado de la Nación con relación a la modificación de los Códigos Penal y de Procedimientos, tal circunstancia agudizará las falencias apuntadas, en la medida que no se cuente con recursos suficientes para afrontar las nuevas exigencias.–

Referente a la aplicación de la ley de secuestro extorsivo, se advirtió la falta de rapidez en los servicios de intervenciones telefónicas prestados por la Dirección de Observaciones Judiciales, como igualmente las severas e injustificadas demoras de la Compañía Privada Telefónica de Argentina, en suministrar los informes que se requieren para elucidar los casos en que debe intervenir.–

En materia de la ley antidroga, también se observan severas falencias en la atención de los drogadependientes, por la inexistencia de Instituciones adecuadas para tratarlos; amen de resaltar la necesidad de contar con una legislación adecuada para el tratamiento de los menores incursos en este tipo de delitos y que cada día se aprecia la mayor cantidad de imputados de estas características.–

En otro orden de ideas corresponde poner en evidencia, los pocos resultados prácticos que ofrecen Instituciones procesales como la Probation, específicamente por la carencia de un debido control, lo cuál implica en la realidad práctica un verdadero sistema de impunidad.–

Asimismo, en jurisdicciones como éstas, donde en todo Cuyo solo existe una Cámara de Apelaciones en ajena provincia, y de conformidad a lo resuelto por la Corte, en el sentido que los Tribunales Orales no pueden intervenir en las apelaciones generadas en la instrucción del proceso, ha ocasionado enormes demoras en el trámite de las causas, lo que sumado al nuevo sistema prescriptivo, tornan ilusoria, en la realidad práctica la labor de la Justicia, de ahí que se imponga urgentes modificaciones en la ley formal, que impida dilatar injustificadamente los procesos penales.–

Balance de la Gestión: respecto a este punto, si bien sería menester que la apreciación fuera externa a la Dependencia, debemos decir que la calificamos de "positiva", pese que no se cuenta con el Secretario Letrado, por haber sido trasladado a la Ciudad de San Rafael en la provincia de Mendoza, como Fiscal Subrogante, desde hace dos años a la fecha; y de atender por prolongadas subrogancias (por más de seis meses cada una), al Sr. Fiscal Gral. ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan; no obstante ello, se ha mantenido al día el trabajo en ambas fiscalías y no se encuentra ninguna causa demorada o con términos prorrogados.–

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

A. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Mendoza	1.030	412	0	412	1.442	271	0
Fiscalía Federal nº 2 de Mendoza	852	279	0	279	1.131	258	0
Fiscalía Federal nº 1 de San Juan	455	2	0	2	457	105	0
Fiscalía Federal nº 1 de San Luis	16	585	330	255	601	47	0
Fiscalía Federal nº 1 de San Rafael	171	95	0	95	266	139	6
Total	2.524	1.373	330	1.043	3.897	820	6
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006							
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES							

A. I) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Mendoza	11	28	28	2	47
Fiscalía General nº 2 ante los Trib. Orales de Mendoza	187	33	41	8	59
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de San Juan	46	38	10	17	43
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de San Luis	38	4	23	0	23
Total	282	103	102	27	172
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006					
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES					

A. II) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
540	22	0	562
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006			
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

A.III) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspen-siones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas / iniciadas	Condenas / elevadas
21%	35%	26%	48%	26%	89%	11%	7%	31%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	2	0,14%	1	0,13%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	45	3,24%	1	0,13%	2	0,80%
05-Delitos contra la propiedad	105	7,56%	25	3,34%	7	2,81%
06-Delitos contra la seguridad publica	12	0,86%	3	0,40%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	31	2,23%	7	0,93%	5	2,01%
11-Delitos contra la fe publica	284	20,45%	100	13,35%	21	8,43%
12-Estupefacientes (ley 23737)	644	46,36%	555	74,10%	202	81,12%
13-Leyes especiales	266	19,15%	57	7,61%	12	4,82%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	1.389	100%	749	100%	249	100%

[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

Delitos investigados.

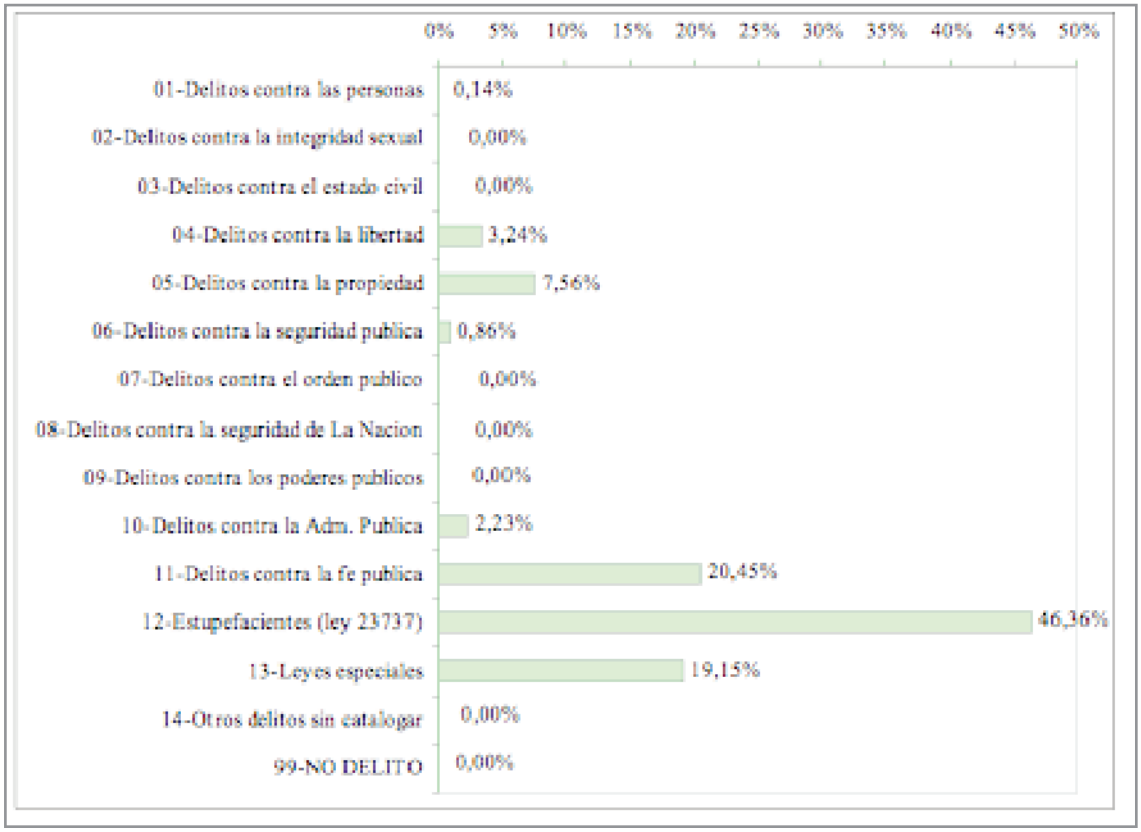

a 1) Delitos elevados a juicio.

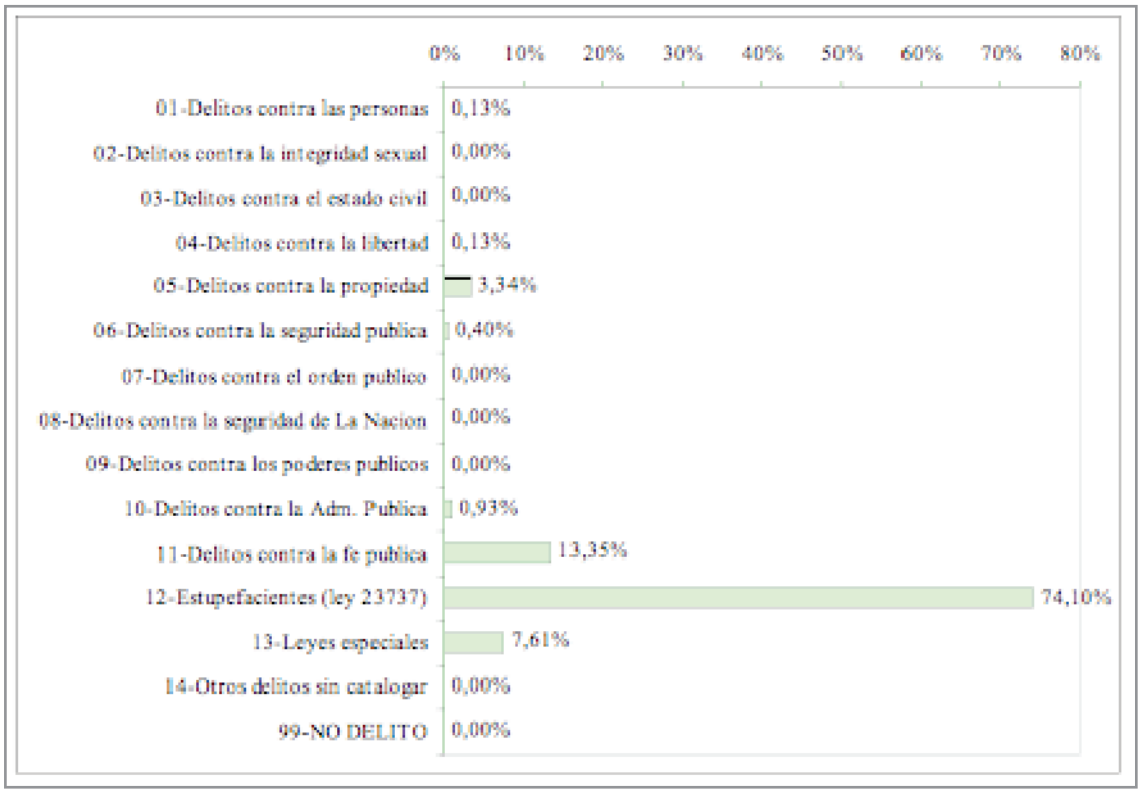

a ii) Delitos que culminaron en condena.

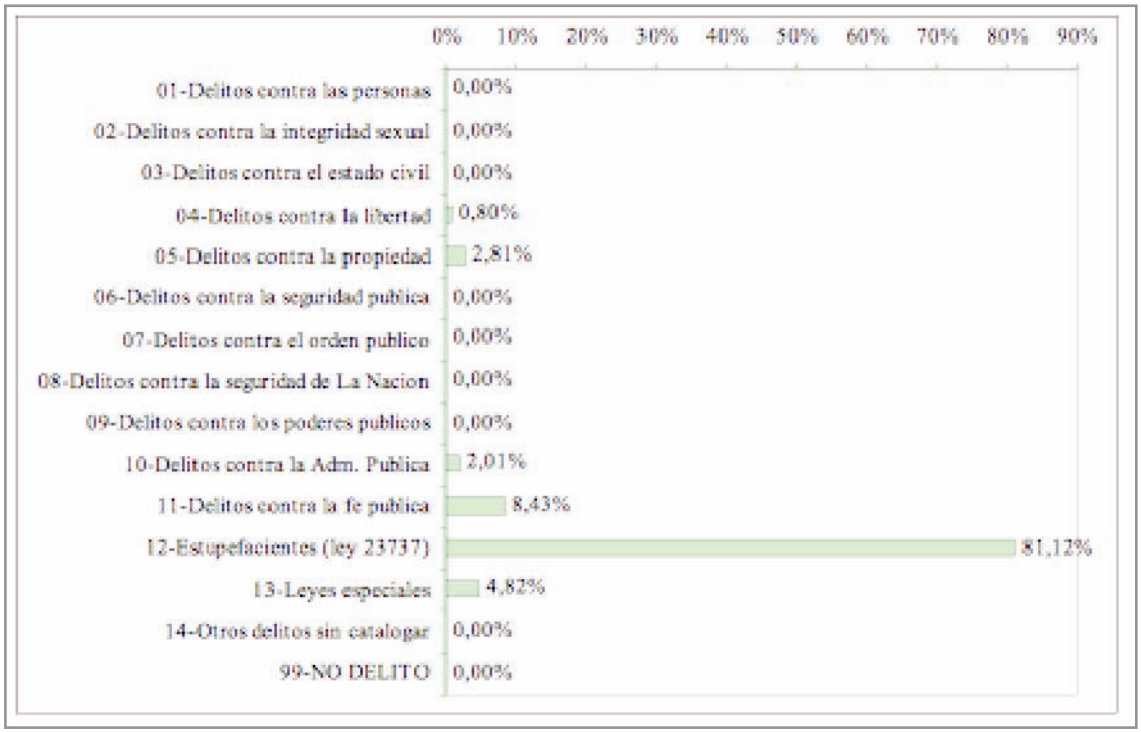

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

ESTUPEFACIENTES(LEY 23737)

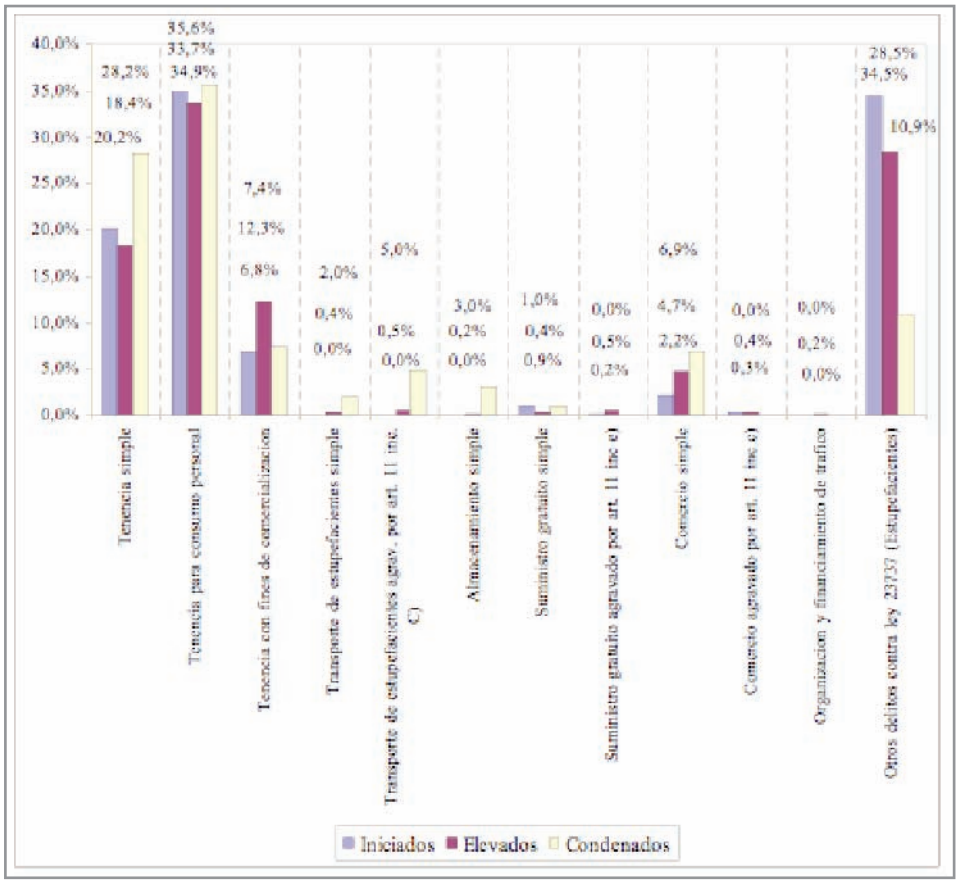

FE PUBLICA

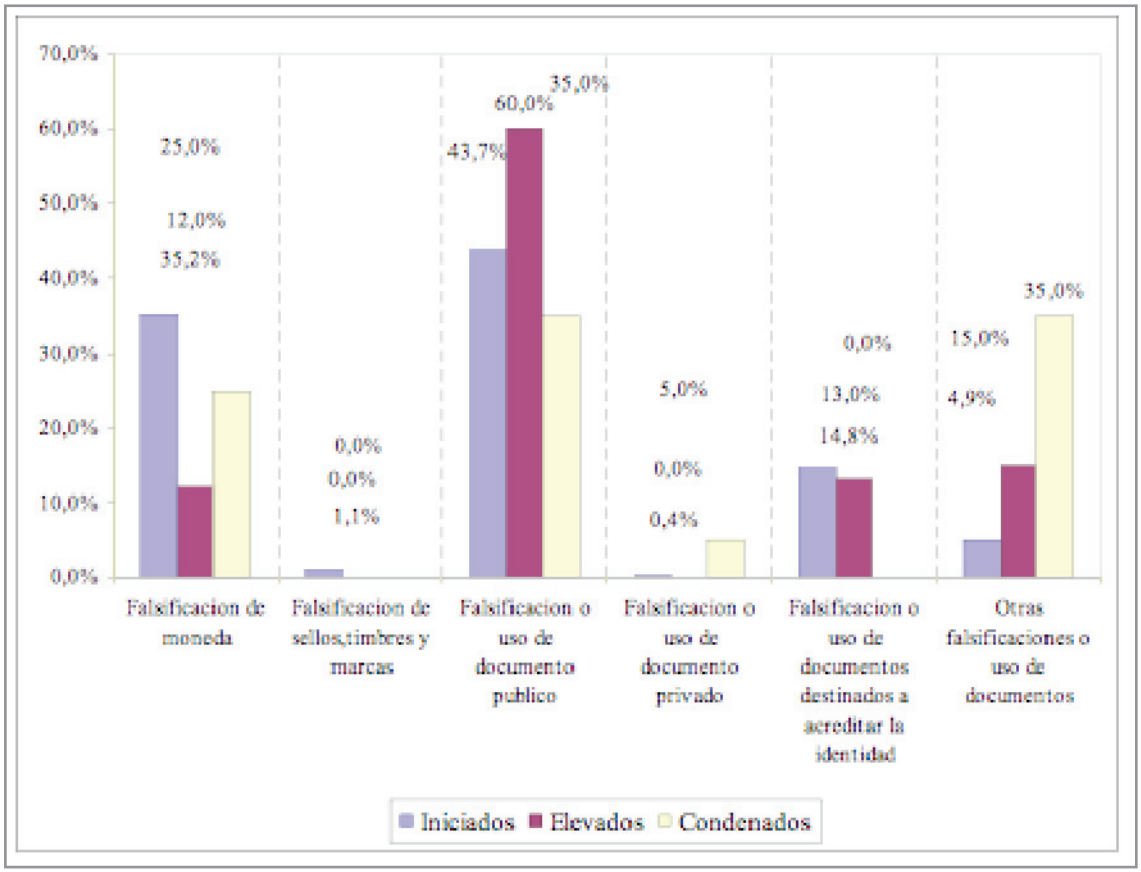

La información que se observa en los cuadros, se debe interpretar de la siguiente manera:

1. La suma de los valores parciales de cada columna es igual a 100%.
2. En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical, deberán leerse de abajo hacia arriba, entendiéndose que:
   - El primer porcentaje corresponde a los iniciados;
   - El segundo porcentaje a los elevados;
   - Y el tercer porcentaje a las condenas.

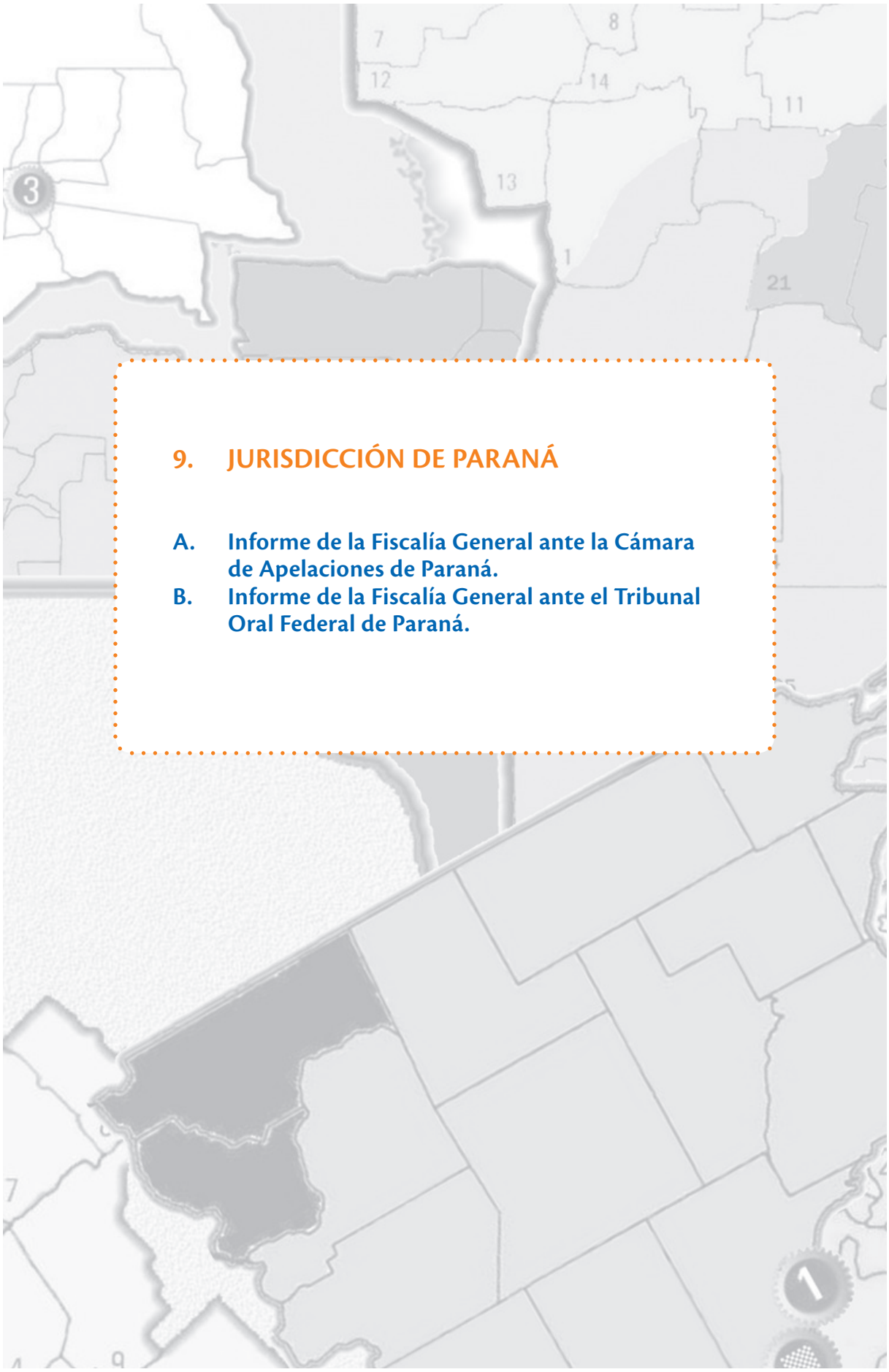

9. JURISDICCIÓN DE PARANÁ

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Paraná.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Paraná.

JURISDICCIÓN FEDERAL PARANA

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

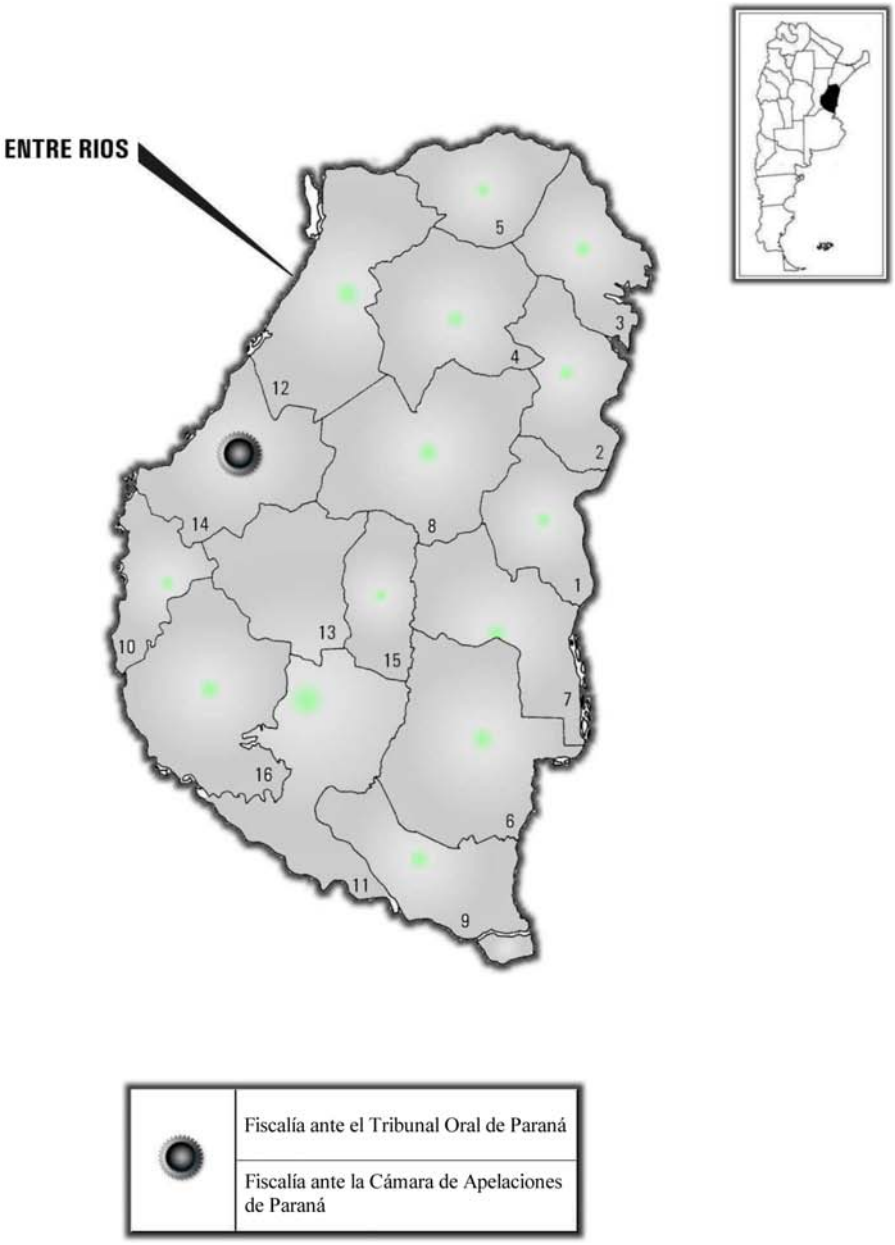

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL PARANÁ

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

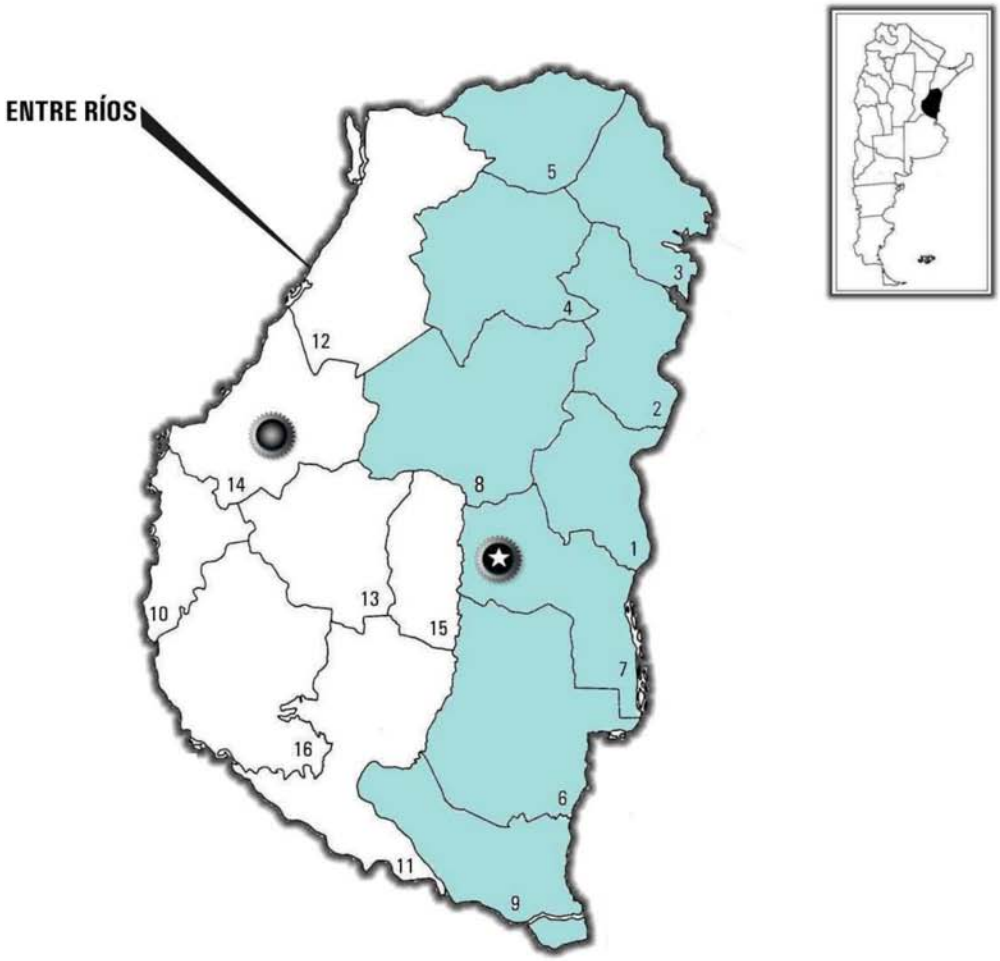

JURISDICCIÓN PARANÁ: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	Fiscalía Federal de Concepción del Uruguay	Colón	1	Entre Ríos
		Concordia	2	
		Federación	3	
		Federal	4	
		Feliciano	5	
		Gualeguaychú	6	
		Uruguay	7	
		Villaguay	8	
		Islas del Ibicuy	9	
	Fiscalía Federal de Paraná	Diamante	10	
		Gualeguay	11	
		La Paz	12	
		Nogoya	13	
		Paraná	14	
		Tala	15	
		Victoria	16	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANÁ, DR. RICARDO ALVAREZ

Propuestas reformas legislativas

Considero de fundamental interés el planteamiento que puja a favor de la regulación legal del llamado "principio de oportunidad procesal", que permita jerarquizar –de un modo institucionalmente expuesto a control– el ejercicio de la acción procesal penal sobre la base de parámetros normativos orientados a optimizar el celo preventivo del estado, solo que de un modo racional.

Es conocido que la pretensión de castigo que acompaña la ocurrencia de ilícitos con relevancia jurídico penal, no logra ser atendida en términos absolutos, tal como viene plasmada en el marco del sistema de legalidad realizativa.

En cuanto concierne al instituto de suspensión del juicio a prueba, y no obstante instaladas valoraciones contrapuestas respecto de sus requisitos de cuantificación penal a los que se subordina su procedencia, debería introducirse una regulación precisa, que incluya lo que viene siendo ahora polemizado: si el plazo de las reglas de conducta impuestas como condición de su disfrute, puede ser legítimamente más breve que el del total de la suspensión.

En el ámbito estrictamente procesal, y en la línea sostenida por la PGN se torna imperiosa la necesidad de introducir una modificación regulativa al procedimiento de consulta previsto por el 348 del CPPN, de un modo tal que muestre consecuencia con la autonomía que el Constituyente de 1994 le prometió al Ministerio Público en su art. 120, y en la línea que ya expusiera la Corte Suprema de Justicia Nacional en autos "Quiroga, Eduardo O." Q 162.XXXVIII.

Siguiendo con el tema estrictamente procesal, en el ámbito de nuestra jurisdicción se ha planteado la problemática referente a las delegaciones previstas en el art. 196 bis del C.P.P.. Se fue verificando –como ya lo advirtiera en un reporte similar correspondiente al año próximo pasado– un crecimiento sostenido de tramitaciones en las cuales los Fiscales de Primera Instancia plantearon la nulidad de las providencias judiciales mediante las cuales se les delegara la investigación. Situación que el Sr. Juez resolvía rechazando in limine el remedio propuesto, lo que motivó la apelación de dicho interlocutorio que, obteniendo convalidación de la Cámara Federal, suscitó presentaciones de queja por casación denegada ante la Excma. Cámara de Casación Penal. Una de sus salas, –no obstante el criterio que sostendría otro agrupamiento jurisdiccional del Tribunal– ha decidido declarar bien denegado el recurso propuesto, vale decir, rechazando la presentación quejosa.

Cuanto se ha descripto, obliga –según estimo– a definir un paso normativo de acción predecible, para la magistratura del Ministerio Público en el Interior del País, con la finalidad de evitar planteamientos que irrogan un entorpecimiento a la economía procesal.

Modalidades delictivas o litigios de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación

Conforme ha podido observarse en las estadísticas que lleva esta Fiscalía General, –tal como sucediera con períodos anteriores– y que fueran oportunamente

comunicadas, se han incrementado los trámites por delitos relacionados con la ley de estupefacientes –en especial la tenencia con fines para comercialización y transporte–. Idéntica consideración cabe predicar respecto del área de delitos previstos en la ley 24769, en las modalidades de evasión de aportes a la seguridad social, como de aportes a diferentes tributos –IVA, Ganancias–; como así también han resurgido las causas por transporte sin respaldo.

En causas penales, relacionadas a los delitos previstos en el 296 en función del 292 del C.P., se mantiene el criterio según el cual resulta competente el juez del lugar donde se ha usado / presentado el documento público (en el caso: F.08), mientras en los delitos previstos en la ley 22415, como es el contrabando de importación se mantiene lo sostenido por la Excma. Cámara, en relación a que es competente el Juzgado con jurisdicción sobre la Aduana por donde ha ingresado la mercadería.

Como se lo informara oportunamente en el documento similar del período anterior, recuerdo ahora que el asiento del M.P.F. en Concepción del Uruguay, se aboca al abordaje de la denuncia que presentaran autoridades gubernamentales de la provincia, respecto de hechos que comprometen la intangibilidad del medio ambiente, en el contexto de la llamada "Causa Papeleras", y sus derivaciones. Al respecto se mantiene contacto permanente con el Magistrado de instancia, y con la P.G.N.

Más allá de las vicisitudes político institucionales y de Derecho Internacional que gravan el conflicto, la Sra. Fiscal actualmente ha formalizado la petición de llamado a indagatoria de los directivos de la empresa de quien se presume el foco de riesgo.

Las complejidades de esta causa vienen incrementadas por quienes le atribuyen a la magistratura federal la ausencia de resoluciones expeditas en el sentido que propone la querellante, tanto como en la falta de respuesta de las autoridades Uruguayas ante los requerimientos informativos que le fueran dirigidos. Aún así, según información aportada por la Sra. Fiscal y la intervención personal del subscripto en las incidencias que fueran objeto de recurso ante la Cámara Federal, no se advierten situaciones de ralentamiento investigativo que no proviniesen de las implicaciones y complejidades propias de la naturaleza de los hechos investigados.

No puede dejar de aludirse a las causas, distribuidas por áreas geográficas, que fueran objeto de reapertura a instancias de esta Fiscalía General, a propósito de violaciones a Derechos Humanos en esta provincia (Causas: denominadas "Área Paraná", "Área Gualeguaychú" y "Área Concordia"). No obstante la información concerniente a cada grupo de ellas, y que fueran elevadas por su turno a la oficina correspondiente de la PGN, destaco –en relación con el Área Paraná– el itinerante transcurrir procesal que le fuera dedicado, no obstante los esfuerzos de esta dependencia para situar su cognición bajo el amparo del C.P.P. vigente. La Excma. Cámara de Casación, mediante un relativamente reciente pronunciamiento, ha definido el curso normativo de realización que debe seguirse, evocando el derogado Código Obarrio –sistema escrito–

Una situación procesal como la descripta, se ha concretado en cierto ralentamiento investigativo, cuya urgente remisión constituye preocupación fundamental del M.P.F.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Debe comenzar por destacarse la excelente disposición del área competente de la P.G.N. para el cubrimiento temporáneo –mediante contrataciones– de agentes destacados en distintas dependencias correspondientes a la jurisdicción de esta Fiscalía General. La insuficiencia de personal, sin bien obligaría a un replanteamiento y reasignación de recursos humanos mediante modificaciones presupuestarias, se ha

mostrado en cierta medida mitigada a partir de las gestiones del área correspondiente de la PGN, que concluyeran en la autorización de distintas contrataciones.

No obstante lo expuesto, y aún cuando ya fuera expuesto en otras ocasiones, se insiste en un extremo aún irresuelto: la necesidad de concentrar las oficinas del Ministerio Público Fiscal en la ciudad de Paraná, en un ámbito físico propio, considerando el emplazamiento de ésta Fiscalía General y el Sr. Fiscal de Primera Instancia, dentro del edificio donde funciona la Excma. Cámara Federal de Apelaciones y el Juzgado Federal, y de la Fiscalía General ante el Excmo. Tribunal Oral, donde este último lo hace como locatario. Más aún teniendo en cuenta los problemas con que cuenta el edificio en el cual funciona la Fiscalía General ante el Tribunal Oral, circunstancia que el Poder Judicial ha dado a conocer al Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, ya que existe probabilidad de derrumbe por el peso que ocasiona la gran cantidad de expedientes, tal como fuera oportunamente comunicado. Al efecto, se permite sugerir como provechoso el iniciar un diálogo institucional con el Consejo de la Magistratura, que posibilite articular aquel emplazamiento físico reservando espacios para tal fin en inmuebles ubicados en esta ciudad de y que dicho organismo considerase aptos para ser asignados al Poder Judicial de la Nación.

Nuevamente, exhibe entidad para ser reiterada, la propuesta que se formulara en otra ocasión: dado el volumen creciente de causas que tramita actualmente el Tribunal Oral de Paraná, volumen que, en razón de existir sala única y pese al denodado esfuerzo de sus integrantes desafía de modo constante el tratamiento de conflictos penales dentro de un tiempo razonable y esmerado, se estima prudente comenzar siquiera a reflexionar acerca de la necesidad de crear un cargo de Fiscal Adjunto que coadyuve con el quehacer del titular ante el Tribunal Oral, en condiciones que permitan reemplazarlo durante sus ausencias, las que en caso de resultar prolongadas, no pueden ser razonablemente cubiertas por los subrogantes sin detrimento de sus funciones características.

B. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ, DRA. MARINA V. HERBEL DE PAJARES (SUBROGANTE).

Propuesta de reformas legislativas y reglamentarias

Reitera los términos expresados en el Informe del año 2006.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimientos, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación

A lo ya expuesto en el informe correspondiente al año 2006, que se mantiene, es interés poner en vuestro conocimiento sobre el desdoblamiento de competencia en temas inherentes al juzgamiento de delitos sobre automotores, correspondiendo el juzgamiento del delito de uso de documento a la competencia federal, en tanto que para el juzgamiento del delito de falsificación de chapas falsas, encubrimiento de robo, adulteración de motor y chasis corresponde la competencia ordinaria,

habiéndose expedido el Tribunal Oral en el sentido expresado en la causa "CARDOZO, Osvaldo Gabriel – Uso Doc. Pco. Adulterado" y en varias otras, dictando el sobreseimiento por el delito de uso de documento público falso con fundamento en el principio procesal del "ne bis in ídem", en razón del sobreseimiento dictado en sede ordinaria . Cuestión que ha sido recurrida por esta Fiscalía ante la Cámara Nacional de Casación Penal, y se han obtenido fallos satisfactorios en cuanto a la revocación del sobreseimiento dispuesto; conforme a lo cual el Tribunal Oral ha dejado de admitir situaciones como las que se produjeron desde dicho precedente, que fueron numerosas. Ello no obstante, no se pronunció la Casación, sobre la posibilidad de instruir una sola causa por distintos delitos que concurren realmente, continuando dividida la jurisdicción en los temas uso de documento automotor falso, adulteración de motor y chasis, chapas falsas, que en numerosas ocasiones es injusto.–

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Esta Fiscalía está compuesta por:

- Fiscal General Subrogante
- Secretaria Letrada
- Jefe de Despacho
- Medio Oficial de Servicios
- Contratos en relación de dependencia: 2 (dos)

En cuanto a la situación edilicia, las condiciones no han variado en relación a necesidades explicadas en el informe anterior y en el corriente año se han puesto en conocimiento de la Procuración los problemas que enfrenta el edificio por el exceso de peso y por la antigüedad del mismo (OF. Nº 49 del 29/8/06 dirigido al Departamento Arquitectura Interior, Arquitecta Gabriela Bruera).–

El nuevo equipamiento informático con que se ha provisto a éste Ministerio Público, desde la Procuración General de la Nación durante el corriente año, ha solucionado las falencias que se plantearan en el informe anterior.

Asimismo se ha provisto a esta Fiscalía General de una importante cantidad de material bibliográfico, adquiridos con las partidas descentralizadas administradas por el Fiscal General ante la Cámara Federal Dr. Ricardo Álvarez.–

Considero de real importancia implementar desde la Procuración General programas de capacitación en delitos complejos a todos los magistrados del Ministerio Público Fiscal, extensivo de ser posible a los empleados, en cuanto hace a los medios de investigación, probatorios, y posturas a tomar además de las instrucciones dictadas por el Procurador General, todo ello para conformar un Ministerio Público Fiscal adecuado a los tiempos que nos tocan vivir, ello, más allá del propio perfeccionamiento que como deber tiene constantemente cada Magistrado, buscando para ello la practicidad, brevedad, posibilidad de conformar áreas por zonas, a fin de permitir la participación mayor del personal, toda vez que a nadie escapa que los tiempos de cada uno por el cúmulo de tareas son escasos.–

Información de relevancia institucional

Se sigue manteniendo un contacto fluido con las fuerzas de seguridad auxiliar del fuero federal, obteniéndose respuestas positivas en cuanto al mejoramiento de la intervención de los mismos.–

Se considera un problema realmente conflictivo, la falta de instituciones especializadas para el tratamiento previsto por la ley de drogas, sobre todo en las distintas ciudades del interior de la provincia que no cuentan con establecimientos adecuados para este grave problema, ni medios económicos para permitir un tratamiento en esta ciudad, la que cuenta solamente con un solo centro.

Se considera positiva la ayuda económica brindada al personal de la Fiscalía que efectúe perfeccionamiento en la función.–

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

A. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Concepción del Uruguay	550	23	23	0	573	62	0
Fiscalía Federal nº 1 de Paraná	168	118	118	0	286	54	0
Total	718	141	141	0	859	116	0
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006							
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES							

A. I) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Paraná	117	2	80	103	21
Total	117	2	80	103	21
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006					
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES					

A. II) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
133	83	0	216
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006			
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

A.III) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspen-siones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
14%	16%	40%	1%	59%	24%	76%	2%	18%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADO.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	1	0,15%	1	0,81%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	1	0,15%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	1	0,15%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	4	0,59%	0	0,00%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	28	4,14%	10	8,06%	1	5,56%
06-Delitos contra la seguridad publica	13	1,92%	0	0,00%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	23	3,40%	3	2,42%	3	16,67%
11-Delitos contra la fe publica	215	31,76%	53	42,74%	0	0,00%
12-Estupefacientes (ley 23737)	105	15,51%	46	37,10%	12	66,67%
13-Leyes especiales	286	42,25%	11	8,87%	2	11,11%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	**677**	**100%**	**124**	**100%**	**18**	**100%**
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

a) Delitos investigados.

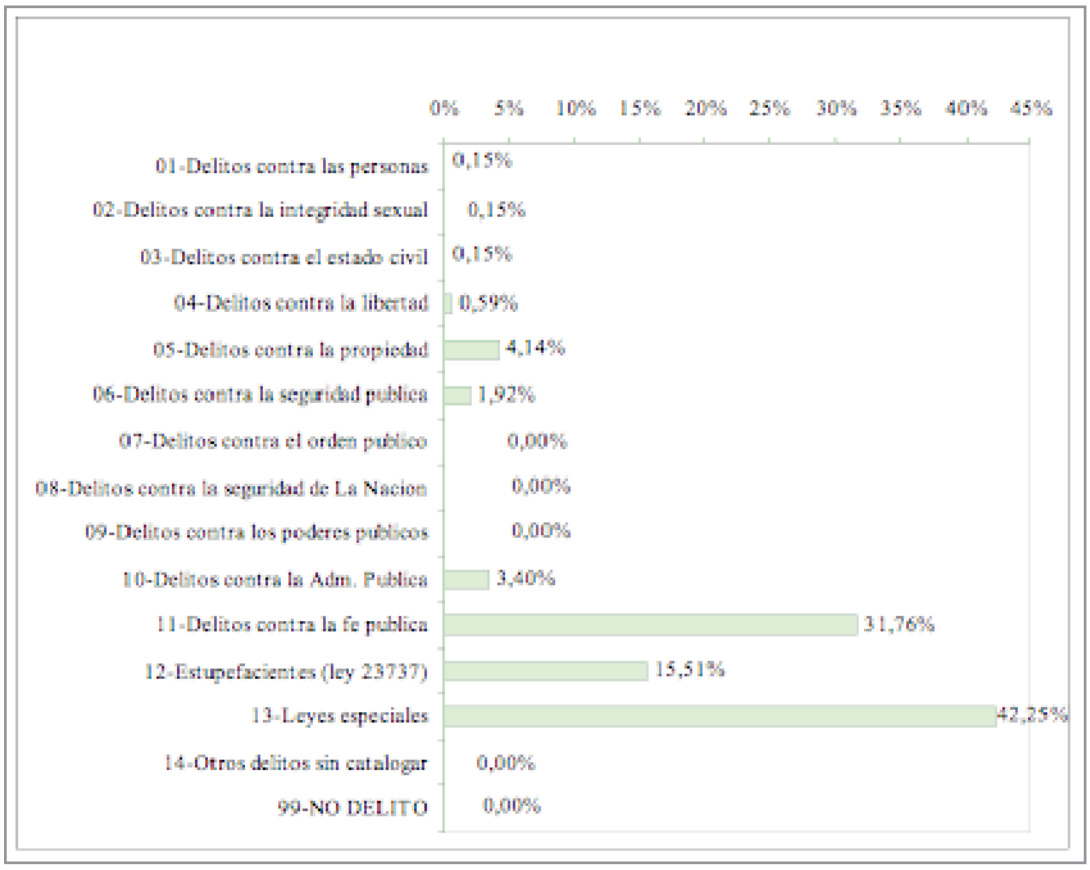

a i) Delitos elevados a juicio.

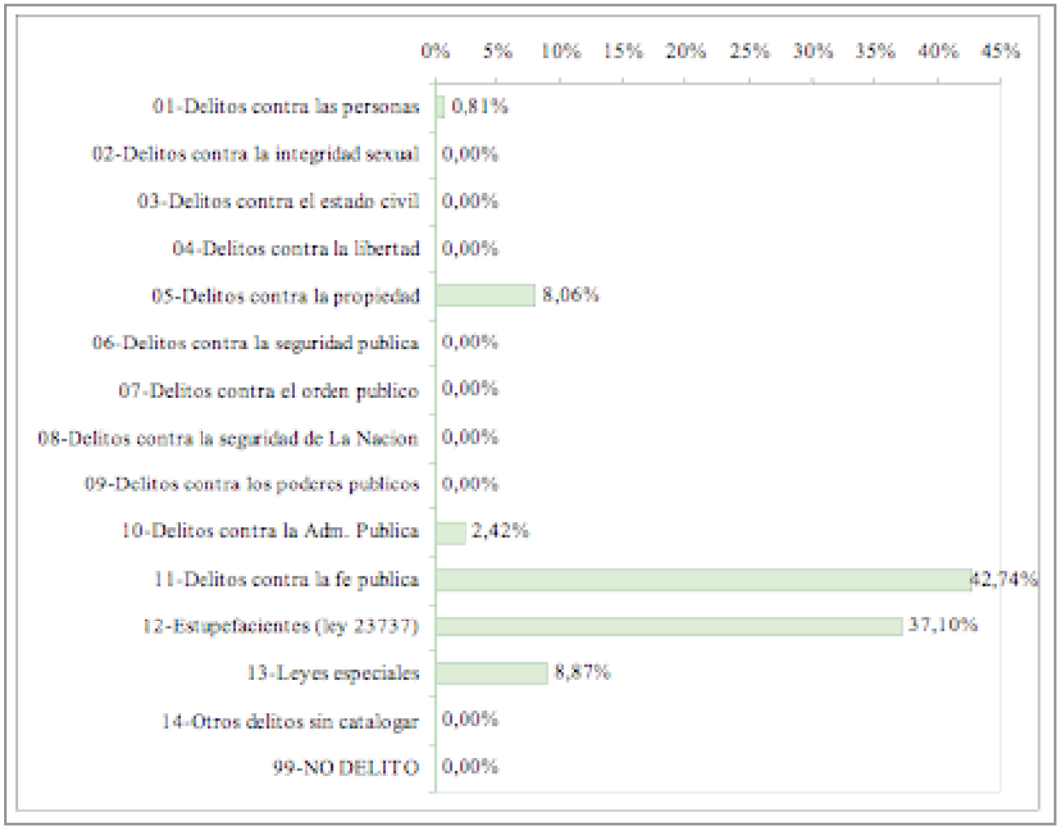

a ii) Delitos con condena.

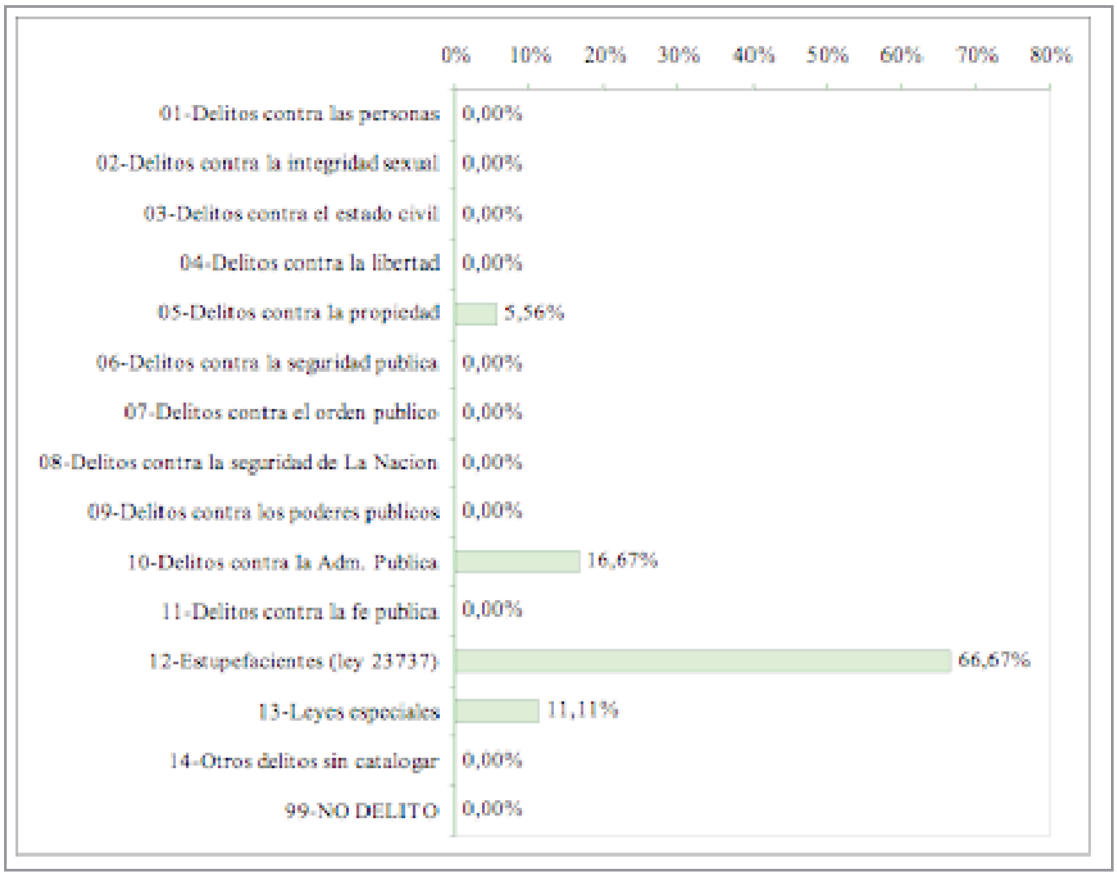

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

LEYES ESPECIALES

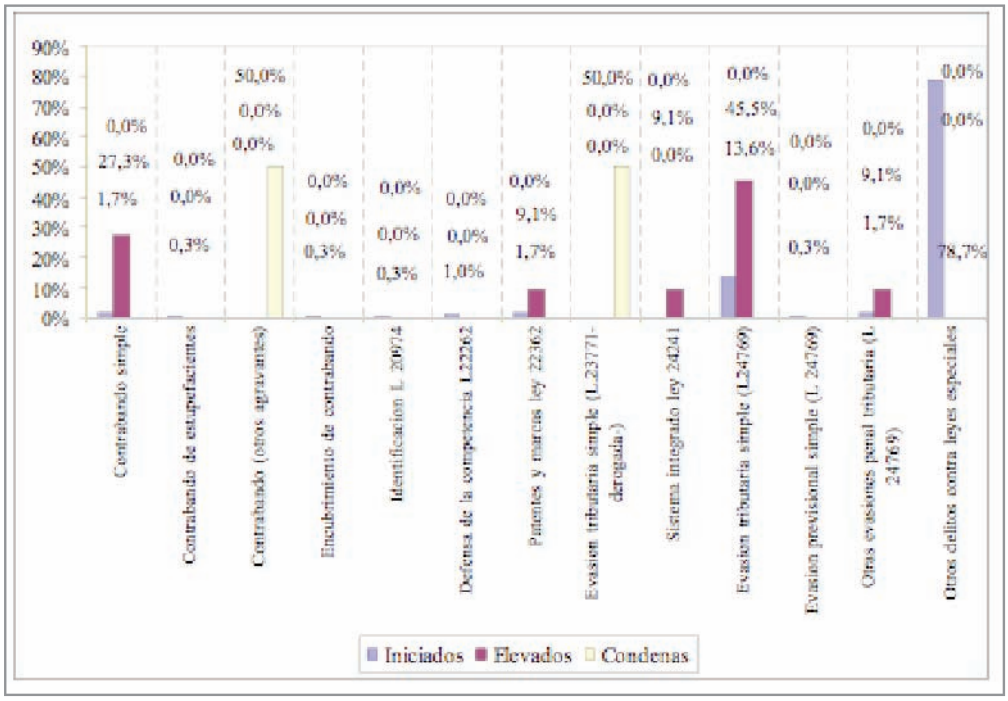

FE PUBLICA

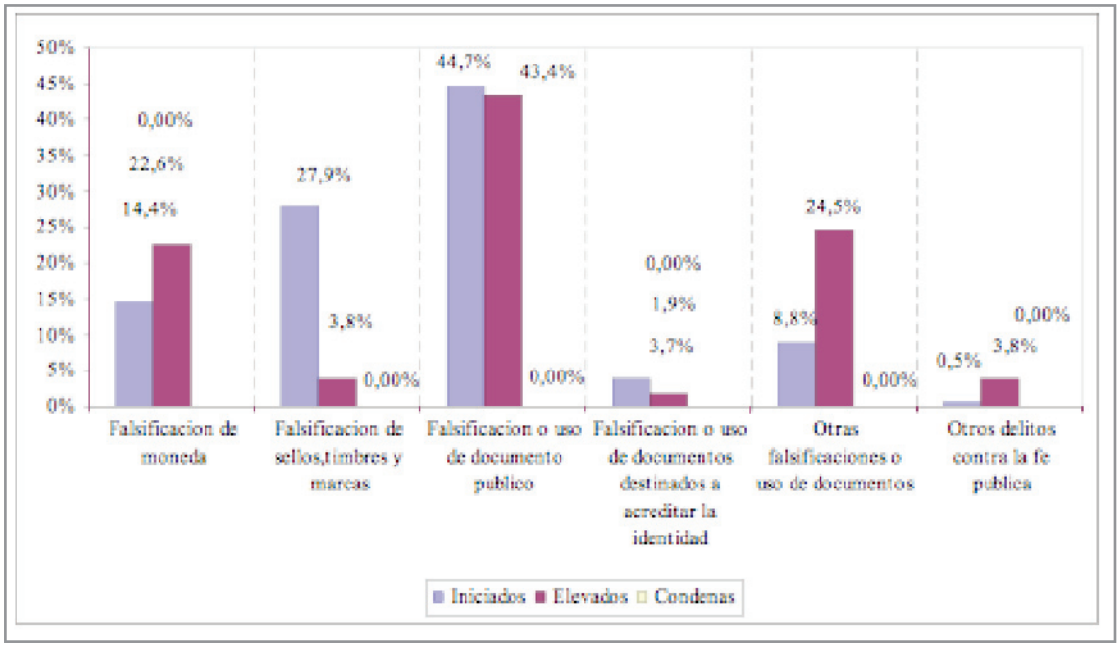

La información que se observa en los cuadros, se debe interpretar de la siguiente manera:

1. La suma de los valores parciales de cada columna es igual a 100%.
2. En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical, deberán leerse de abajo hacia arriba, entendiéndose que:
   - El primer porcentaje corresponde a los iniciados;
   - El segundo porcentaje a los elevados;
   - Y el tercer porcentaje a las condenas.

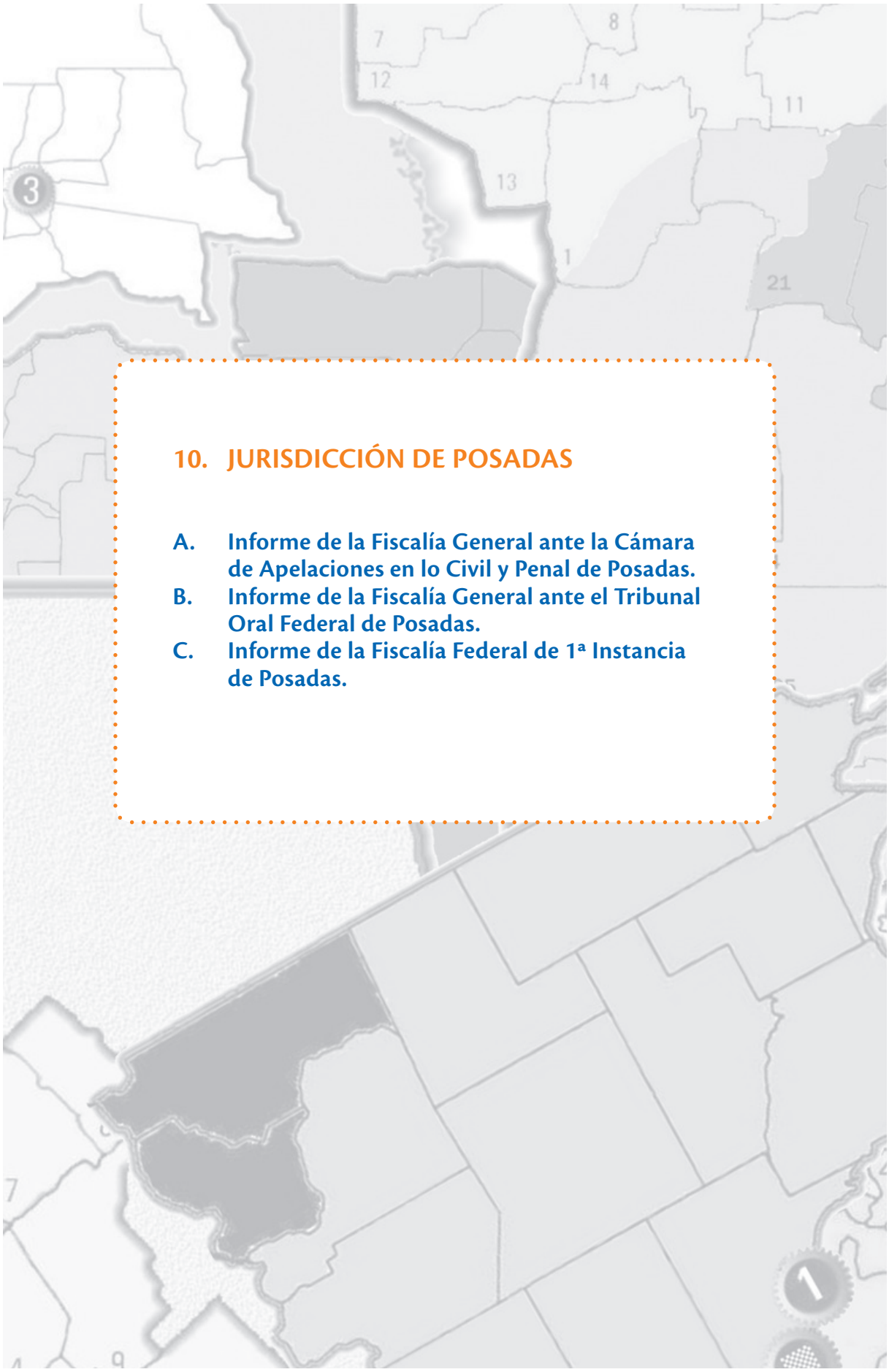

10. JURISDICCIÓN DE POSADAS

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Penal de Posadas.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Posadas.
C. Informe de la Fiscalía Federal de 1ª Instancia de Posadas.

JURISDICCIÓN FEDERAL POSADAS

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

*	Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil de Posadas
	Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Posadas
	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Posadas

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL POSADAS

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

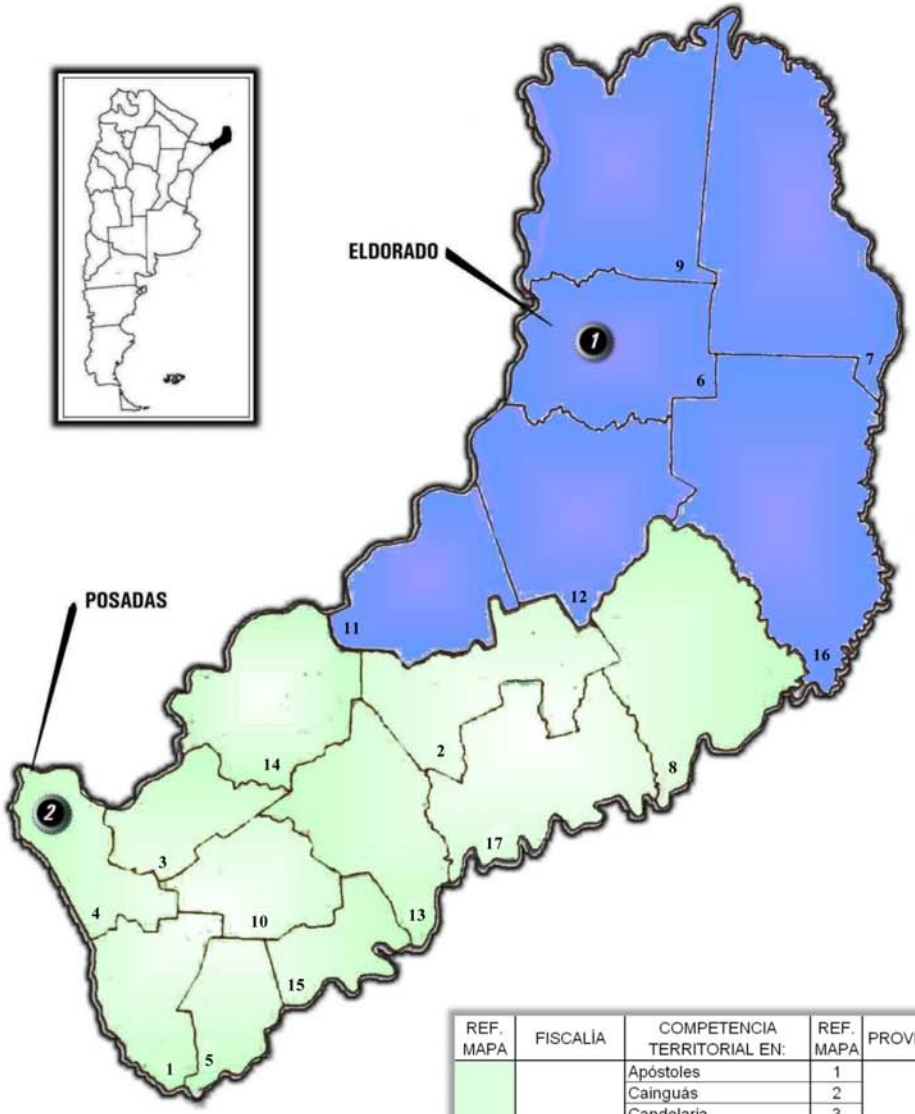

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROVINCIA
2	FISCALÍAS FEDERALES CIVIL Y PENAL DE POSADAS	Apóstoles	1	MISIONES
		Cainguás	2	
		Candelaria	3	
		Capital	4	
		Concepción	5	
		Guaraní	8	
		Leandro N. Alem	10	
		Oberá	13	
		San Ignacio	14	
		San Javier	15	
		25 de Mayo	17	
1	FISCALÍA FEDERAL DE ELDORADO	El Dorado	6	
		General Manuel Belgrano	7	
		Iguazú	9	
		Libertador General San Martín	11	
		Montecarlo	12	
		San Pedro	16	

A. INFORME DE LOS SEÑORES FISCALES GENERALES ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS, DRES. GUILLERMO MARIO NEGRO Y RUBEN A. GONZALEZ GLARIA

Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Misiones a cargo del Dr. Guillermo Mario Negro

Actividad desarrollada

La jurisdicción ha sufrido modificaciones en relación al panorama reportado en el informe anual anterior, no verificándose tampoco soluciones destacables a los problemas allí planteados por lo que se repite en esta oportunidad, en sus puntos más destacables, el reporte anterior.

Se mantiene la colaboración con la Fiscalía de Primera Instancia de El dorado dispuesta por Resolución Interna 11/04 de esta Fiscalía de Primera General, fundada en la unidad de actuación dispuesta en la Ley N° 24946 de organización del Ministerio Público.

Esta decisión tomada el 7 de septiembre de 2004 y comunicada oportunamente al Procurador General marcó el inicio de una actividad que se mantuvo durante el presente período en la modalidad de estudio de causas y confección de proyectos, supliendo carencias de toda índole. Sin lugar a dudas, esta situación concreta lo ya expresado por esa Procuración General de la Nación en su Octavo informe anual del Ministerio Público Fiscal elevado al Congreso de la Nación, en relación a las dificultades que la profundización del modelo híbrido de investigación ha causado, en razón de no haberse visto acompañado de la transferencia presupuestaria requerida. Ello asi por la cantidad de causas que se instruyen por delegación del art. 196 CPPN, a veces abusivas, la instrucción del art. 196 bis y por instrucción sumaria en delitos flagrantes en los que "prima facie" no procede la prisión preventiva (art. 353 bis).

Los objetivos fundamentales expresados en ese informe han sido lograr las reformas legislativas necesarias a fin de consagrar definitivamente el sistema acusatorio y, paralelamente, ir dotando al Ministerio Público de los recursos humanos y materiales necesarios para que las fiscalías cubran las exigencias derivadas de la elevación del número de causas.

En consonancia con tales propósitos y dirigido a ello esta Fiscalía General reitera la necesidad de dotar al Ministerio Público Fiscal de El Dorado –de fuero universal– de las herramientas indispensables para un eficaz desenvolvimiento en la promoción de la acción penal.

Para ello debe ponderarse como es debido su condición de enclave jurisdiccional en la triple frontera –comprende todo el norte de la provincia– cuya característica distintiva es la de concentrar las causas generadas como consecuencia del tráfico fronterizo las que incluyen uso y falsificación de documentos de identidad personal, falsificaciones de documentación destinada a la identificación de automotores, contrabando en todas sus variantes, tráfico de personas, armas, etc. que se consuma a lo largo de toda la frontera cuyo límite natural al noreste del río San Antonio, al sureste río Pepirí Guazú. Las de contrabando provienen del contralor efectuado a través de las aduanas de Iguazú y Bernardo de Irigoyen y sus catorce dependencias operativas.

Todo ello sin contar la inmumerable cantidad de pasos fronterizos no habilitados por los que se introduce y fuga mercadería en forma ilegal a lo largo de sus casi 500 km de frontera.

Su extensa geografía limita con Brasil y Paraguay, encontrándose próxima a Ciudad del Este en territorio paraguayo, centro de turbios negocios relacionados con el tráfico de armas, estupefacientes y personas y cuya incidencia delictiva en territorio argentino, por esta especial situación geográfico, es de público y notorio por lo que no caben más consideraciones.

Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones Civil a cargo del Dr. Rubén González Glaria.

En el período que nos ocupa se sigue agravando la situación que quedara expresada en años anteriores, respecto a la delegación que hacen los jueces de la instrucción de las causas en los casos de los arts. 196, 196 bis y 353 bis del Código Penal, con particular y especial caso en la Fiscalía de El Dorado, en tanto que por reiteradas y detallados informes desde estas Fiscalías Generales –Penal y civil– hemos informado sobre la actitud demostrada en el juzgado de El Dorado, como consecuencia de la contratación del abogado Miguel Ángel Guerrero, Secretario Titular de la Fiscalía, y con licencia concedida por esa Procuración General a vuestro cargo.–

Esta circunstancia deviene en inconvenientes para la Jurisdicción en un sinnúmero de circunstancias que se debe poner fin, instrumentado a través de los medios legales que pueda disponerse a favor del buen desempeño de la Fiscalía radicada en una zona altamente sensible.–

Este Ministerio Público ha elevado reiteradamente informes a la Cámara Federal con propuestas para que, evaluadas conjuntamente con las necesidades de los juzgados de instrucción, se establezcan ciertos criterios rectores.

Nunca hemos logrado generar inquietudes, ni en la Cámara ni en los señores Jueces, ya que la situación de revista de este organismo esta muy cerca de lo óptimo, respecto a la infraestructura con que cuenta para afrontar el ingreso de los distintos procesos en tramites, con mucha superioridad al de nuestro Ministerio Público Fiscal y además cuentan con el mejor instrumento, cual es la facultad delegatoria seleccionada e indiscriminada a voluntad.–

Nuestros reclamos no desconocen que no debe abandonarse la idea de mejorar el servicio de justicia a través de sucesivas reformas. Y así como ese ha sido el objetivo de las que progresivamente han ido incorporando el sistema acusatorio al Código Procesal Penal, ellas deben continuar hasta lograr que los remedios que el sistema implementa para el descongestionamiento de la justicia sean también adoptados mediante su concreción legislativa: criterios éstos de oportunidad e insignificancia entre otros.

A ello se suma ahora la aparente urgencia en consolidar el sistema acusatorio, lo que va ser un cambio sustancial, pero posible, que, si bien nos hará ganar protagonismo obligará a reasignaciones de recursos económicos, o de agentes y funcionarios del Poder Judicial al Ministerio Público, debido a la austeridad que deberá contemplarse, para una ampliación seria en la provisión de recursos humanos y materiales.

Por otra parte reitero la solicitud se tramite por ante el ONABE y/o quien pudiera corresponder en su caso, la transferencia de dominio a favor del MPF de la Nación del inmueble determinado como Partida N° 057091, Dpto. 04. Mun 59, secc. 001, Mz. 0094, Parc. 005B, figurando como titular del mismo el Ex Banco Hipotecario Nacional, ello a los fines de ser utilizado por las Fiscalías con sede en esta ciudad, siendo de relevancia que, de darse curso a lo solicitado, se obtendría amplios beneficios funcionales como así también económicos –que son muy significativos– ya que se eliminan los costos locativos.

Con relación a la situación de los Recursos Humanos, cabe destacar, la especial situación de la Fiscalía Federal de El Dorado de Competencia Universal, cuya titularidad es ejercida por la Dra. Liliam E. DELGADO. A fin de poder conformar dependencias con estructuras de Recursos Humanos acordes a la realidad laboral diaria, sería de imperiosa necesidad la creación de nuevas Secretarías, acordando una para el Fuero Penal y la que funciona actualmente, para el resto de los fueros.–

En el caso del Poder Judicial, se resalta que los Juzgados, cuentan con tantas Secretarías como fueros atienden, y estoy convencido que se debe considerar para las nuevas funciones que ya cumplen las Fiscalías, con la estructura de una nueva Secretaría por dependencia, considerando en particular la actuación en las causas de Medio Ambiente, en una provincia en la que se encuentran asentadas tres plantas de pastas celulósicas para la elaboración del papel., y un Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo –

En la Fiscalía de El Dorado, cuenta además con un problema que acarrea de mucho tiempo atrás, y es la licencia sin goce de haberes con que cuenta el Secretario letrado titular, Miguel Ángel Guerrero. En su lugar esta contratado el abogado Pablo Kulchar, que como tal no cuenta con estabilidad y la necesaria tranquilidad laboral, ya que es el subrogante natural y legal de la Sra. Fiscal titular de una Fiscalía en una zona muy traumática, como lo es la Triple Frontera.

Como propuesta para aliviar orgánicamente estas situaciones, es que debe ser modificado el Régimen de Licencias sin goce de haberes para los Funcionarios del Ministerio Publico Fiscal, en principio con el cumplimiento de un plazo, y/o del mandato para el cual solicita la licencia, y excluir el "sine día" al arbitrio del funcionario.–

En cuanto a constituir una mayor dotación de personal para la Fiscalía Federal de El Dorado, es una con asiento en la localidad de Puerto Iguazú, con un espacio físico en el sitio donde recientemente se ha puesto en funcionamiento un juzgado, una Fiscalía y una Defensoría Oficial de la Justicia ordinaria Provincial, y que existe predisposición por parte del Superior Tribunal de Justicia de facilitar espacios para tal fin.–

Otro motivo de preocupación en esta zona de actuación son las fuerzas de seguridad que indefectiblemente compiten entre si por los operativos, y que solo en lo formal son en forma conjunta, porque en la realidad están preocupadas por las estadísticas de las que dependen para lograr mayores presupuestos para sus Unidades. Esto es a mayor cantidad de operativos y toneladas de secuestros de bienes objetos de delitos, se aumenta cuantitativamente la obtención de medios de movilidad, recursos humanos, tecnología, etc., y que esto trajo aparejado incluso, la formación de expedientes de dudosa procedencia, con las investigaciones que se realizaron en su oportunidad.

Estimo que bien pueden acordarse pautas generales y específicas distintas por el Ministerio del Interior para evitar estas disputas que en nada ayudan a una buena actuación de las fuerzas federales, y en particular disminuye la calidad del trabajo para la investigación que efectúan los fiscales.

Quedando por todo ello, expuesta en demasía la situación de carencia por la que atraviesan las Fiscalías mencionadas.

Informe Anual correspondiente a la Fiscalía Federal de El Dorado

Problemática más relevante.

En cuanto a este aspecto en la jurisdicción que me compete, la problemática que más se acentúa año tras año, es la falta de fueros con competencia especializada en razón de la materia, por cuanto tenemos un fuero Universal, con una sola fiscalía y una sola secretaría. Lo que trae aparejado la acumulación de causas de distintas

materias, debiéndose doblegar el esfuerzo para otorgas a cada una de ellas la atención necesaria para obrar conforme a derecho, con los escasos recursos humanos con que se cuenta.

En la practica la solución en el caso particular de la fiscalía a mi cargo es la de recurrir a las Unidades Fiscales con competencia especifica (UFITCO, UFIDRO, UFIMA), aparejando esto a su vez una demora en el tratamiento de los causas en la que se requiere colaboración. Agregando que dichas colaboraciones, son altamente eficientes, necesarias, respecto de las cuales se agradece su atención.

Asimismo la estratégica ubicación de la jurisdicción, hace que la Triple Frontera (ámbito geográfico sometido a competencia territorial, frontera seca y fluvial permeables con Brasil y Paraguay) tenga una fuerte ingerencia en la demanda de fuerza de trabajo de esta instancia federal(a título ejemplificativo y estimativo: en menos de un mes se incineraron 5 toneladas de droga, y desde un año a la fecha se inició la acción penal persecutoria tributaria por un monto de $ 6.351.324,1). A lo que se agrega la falta de colaboración de las autoridades de los países vecinos en la represión a los delitos como por ejemplo el contrabando de mercadería, drogas, el tráfico de personas, las complejidades delictuales para el lavado de dinero, entre otros.

Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas

Aquí cabe requerir la creación de fiscalías con competencia especificas en la materia como Penal Tributario, y Civil. Se deberá tener en cuenta el aumento de infraestructura para la implementación de la reforma del código procesal penal.

El balance que se puede realizar a la gestión del periodo informado es dentro de todo positivo, ya que gracias a la asistencia de las Unidades Fiscales antes mencionadas, con la necesaria intervención del personal de esta instancia se pudo realizar una complementación, por el excesivo cúmulo de tareas. Como también, es positivo el apoyo de gestiones ante la Procuración General de La Nación. Como de la invalorable colaboración y asistencia, intelectual y personal, en materia de Extradicciones.

Tengo que hacer referencia a la escasa y/o discrecional respuesta jurisdiccional federal, que existe en el territorio en el cual se desempeña esta Fiscalía, por sobre todo demoras atención a las causas que son remitidas por esta Fiscalía, en la instrucción sumaria finalizada, en los prontos despachos, demoras en notificaciones, realización de diligencias propuesta por ésta instancia, ect..

B. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS, DRA. MARIA ROSA RECIO DE SOTO

Causas tramitadas

En este año, conforme lo he informado en las estadísticas remitidas en tiempo y forma, en relación a las causas tramitadas hago saber a Ud. que los debates hasta la fecha desarrollados se han caracterizado por su complejidad, lo cual conlleva una duración de los mismos de varios días, resultando, por ende, las previsiones establecidas por el Capitulo IV del Titulo II del Código Procesal Penal de la Nación una vía de culminación de suma utilidad y que permite estar al día con las causas elevadas a juicio, las cuales se han incrementado ampliamente en relación a periodos anteriores.

No escapa al conocimiento del Sr. Procurador que la región en la cual desarrolla sus funciones esta Fiscalía General –jurisdicción sobre las causas elevadas a juicio provenientes del Juzgado Federal de Posadas y del Juzgado Federal de El Dorado, ergo sobre toda la Provincia de Misiones, provincia que limita en la mayor parte de su territorio con la Republica del Paraguay y Brasil– determina la habitualidad en la comisión de los ilícitos de Contrabando y Trafico de Estupefacientes, los cuales, conforme es de publico conocimiento por su amplia difusión tanto por los medios gráficos como televisivos, se han incrementado de manera alarmante en este ultimo periodo, realidad a la que también cuesta y duele adaptarse cuando ya no produce asombro el hablar de cantidades excesivas, ajenas en los inicios de mis funciones, como los son las toneladas de estupefacientes secuestrados en este ciclo.

A este incremento, en los procedimientos y cantidades secuestradas, debe agregarse el plus otorgado la complejidad de las causas en cuanto a su modalidad. Ello por cuanto las fuerzas de seguridad encargadas de la prevención al ir detectando el modus operandi del circulo delictivo dedicado a tales actividades los determina a que varíen el mismo a los fines del logro de sus fines en la comisión y/o tentativa de estos delitos, así también las tareas investigativas desarrolladas en la Instrucción permiten detectar un mayor numero de personas intervinientes–con distintos grados de participación–.

En síntesis, la complejidad de las causas elevadas a juicio esta dada tanto por el numero de personas que intervienen como por la modalidad de su comisión, extremos que acarrean lógicamente un mayor análisis y tiempo de estudio tanto para el ofrecimiento de las pruebas como así también en la producción de las mismas en el debate.

En lo que respecta a las demás funciones como las de evacuar vistas, dictaminar sobre planteos de nulidades, excarcelaciones, libertades de las contempladas en la ley 24.660 de Ejecución de la pena privativa de libertad, ya que también tengo el contralor de fiscal de ejecución en la totalidad de las causas con condenados, a las cuales se suman las administrativas, debo necesariamente señalar que el cumplimiento de las mismas se da por el buen desempeño existente.

Esta en la situación en el funcionamiento de la fiscalía a mi cargo, si bien a la fecha las mismas han sido debidamente cumplimentadas, deviene indispensable la reorganización y asignación de recursos humanos a los fines de poder brindar una correcta y eficaz administración de justicia. Por ello mi propuesta, insisto, apunta al refuerzo en la planta permanente de recursos humanos, a tal fin se pone a conocimiento del Sr. Procurador cual es la situación actual de esta Fiscalía General Oral en este aspecto:

Recursos humanos y su incidencia en la eficiencia del servicio

Esta Fiscalía Oral, como ya lo vengo anoticiando en los anteriores informes y en la situación expuesta ut–supra, desde su creación –más de trece años– sigue padeciendo la carencia de recursos humanos, carencia que viene siendo salvada gracias a la voluntad y colaboración que ha sido brindada por otros magistrados, el Sr. Fiscal General de Cámara Dr. Guillermo M. Negro ha cedido en adscripción a su agente la Sra. Nelly Lirussi desde fines del año 1996 y el Sr. Fiscal General de Cámara Dr. Rubén A. González Glaria ha consentido la adscripción a esta fiscalía de su Secretaria Dra. Vivian Andrea Barbosa desde fines del año 2001. Como su buen entendimiento y elevado criterio advertirán resulta necesaria asignación definitiva de recursos humanos a los fines de optimizar el funcionamiento de esta Fiscalía General Oral, así lo he

solicitado por notas dirigidas a Ud. con fecha 23 de octubre del año 2006 y febrero del cte. año, en las cuales consigno los motivos que hacen urgente la creación de un cargo de Jefe de Despacho Relator, petición que reitero por la presente.

C. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL A CARGO DE LA FISCALÍA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE POSADAS, DRA. MIRTA COSTA DE VELASCO

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

Que con las sanciones de la Ley 25990, que modificó el Art. 67 del CP, sancionada a mediados de diciembre de 2004, promulgada y publicada los primeros días de enero de 2005, suprimió el concepto de "secuela de juicio" y se la sustituyó por una enumeración circunscripta a algunos pocos actos procesales que tienen capacidad interruptiva de la prescripción.

Esto favorece a los imputados contumaces que no presentan al juicio estando imputados, y no obstante haberse dictado el auto de rebeldía o haberse dictado la orden de captura, no se interrumpe la prescripción. Que esta falencia de la Ley afecta aún más en el caso del art. 353 bis (Instrucción o investigación a cargo del Agente Fiscal) ya que en estos expedientes se suprimió la declaración de indagatoria.

Por ello propongo que se modifique la Ley 25990 ampliando los plazos procesales, para evitar que los delitos queden impunes.

Además propongo como estrategia legislativa que en los casos de ilícitos graves tipificados en leyes especiales, por ejemplo los que afectan a la salud o las rentas de la nación. Ley 23.737 (estupefacientes), Ley 24450 (Lavado de Dinero), Ley 24769 (Evasión Fiscal), Ley 25241 (Terrorismo), Ley 25815 (Lavado Activos), Ley 24051 (Residuos Peligrosos), etc, se coloque al final un artículo que fije los parámetros de prescripción, ya que con respecto a las Leyes Especiales bien podrí caberle esta metodología dando mayor seguridad a la población de que estos delitos no quedarán impunes y el plazo de prescripción sea ampliado o directamente se declaren imprescriptibles.

Desplazando así a la norma general del Código Penal de fondo, con leyes especiales que tienen esta virtualidad legislativa, colocándole en los artículos finales de la las Leyes Especiales el plazo y modo de la prescripción, o directamente se declaren imprescriptibles por la peligrosidad que implica para el Estado Nacional y la población de la Nación, o que se adapte para los delitos designados supra el juzgamiento en ausencia como tienen todos los países civilizados.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación.

Con respecto a los NN, merece destacarse dentro de los procedimientos contra el narcotráfico, la modalidad de la entrega vigilada, constituyendo dicha técnica una método innovador implementado por el Ministerio Público y que si bien en algunos expedientes los agentes designados por esta Fiscalía para la entrega vigilada, fueron sustituidos por el juez, por agentes de las fuerzas de seguridad de su confianza; los resultados fueron altamente positivos. No obstante ello pedimos que esta atribución del Ministerio Público Fiscal sea transformada en ley con el objeto de evitar nulidades

procesales, ya que existe discordancia entre la ley procesal Art. 196 bis CPPN y la ley 23737, art. 33, que establece que el juez es el que por resolución fundada puede proceder a la entrega vigilada.

Hago notar además la especial situación geográfica en la que se encuentra enclavada la Fiscalía en lo Criminal y Correccional de Posadas, ya que la provincia linda con las republicas del Paraguay y Brasil siendo una puerta de entrada al narcotráfico y contrabando que ha aumentado considerablemente día por día, aumentando así el número de causas que se tramitan ante ésta Fiscalía; haciendo notar también los términos perentorios e improrrogables del CPPN. Ley 23984, que tienden a resentir el servicio de Justicia; no pudiendo dar cumplimiento a los plazos establecidos por las leyes mencionadas y como todos sabemos la justicia que llega tarde no es tal.

Por otra parte, la provincia de Misiones cuenta con siete aduanas internacionales (7) divididas en: Posadas–Encarnación (Paraguay); Puerto Iguzaú–Foz de Iguazú (Brasil); Bernardo de Irigoyen–Dionisio Cerqueira (Brasil); San Antonio–San Antonio (Brsil); San Javier–Porto Xavier (Brasil); Paso Pepirí Guzú–Sao Miguel (Brasil); Oberá: 29 pasos fronterizos habilitados e inmumerables pasos fronterizos no habilitados que son pasos clandestinos, son alrededor de 600 a lo largo de la frontera internacional que abarca 22 kilómetros de frontera seca desde San Antonio a Bernardo de Irigoyen, de frontera fluvial 511 kilómetros lindando con Brasil y 337 kilómetros lindando con Paraguay lo que hace un total de 870 kilómetros de frontera internacional, por ello la provincia de Misiones se encuentra en una situación atípica y única en la Republica Argentina que no puede ser comparada con ninguna otra.

Resalta asimismo la circunstancia de que la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas se encuentra situada en área fronteriza, Ley 18575 y Decreto Reglamentario, siendo ésta una zona desfavorable por lo alejado que nos encontramos de la Capital Federal, sede de la Procuración General de la Nación cabeza de este organismo.

Cabe agregar que en cuanto a los delitos de contrabando (electrónicos, ropas, cigarrillos, automotores y estupefacientes) aumentaron en gran medida y sigue en ascenso debido a que pasan el contrabando en lanchas a lo largo de los 1.000 km de frontera, no obstante la colaboración de las fuerzas de seguridad.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Con respecto a la enmienda del Código Penal de la Nación, que ya tiene estado parlamentario, soy de la opinión que habría que agregar como punto cinco (5) lo siguiente: Durante la discusión parlamentaria del proyecto de Código Procesal Penal y hasta que el nuevo Sistema de Enjuiciamiento se ponga en marcha (con el presupuesto adecuado) los jueces federales no podrán delegar mas expedientes en virtud del art. 196 del CPPN, a las fiscalías federales.

La razón de la petición obedece a que los señores jueces en vista de la enmienda propuesta podrían delegar todos los expedientes a las fiscalías, como ya lo hacen actualmente, frustrando de esa manera lo propuesto en el punto cuatro (4), en el sentido que el nuevo enjuiciamiento penal solo se pondrá en marcha cuando se encuentren aseguradas las partidas presupuestarias necesarias para su correcta gestión.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

A. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de El Dorado	63	351	45	306	414	85	2
Fiscalía Federal nº 1 de Posadas	1.056,00	508	362	146	1.564,00	59	0
Fiscalía Federal nº 2 de Posadas	551	142	76	66	693	115	0
Total	1.670	1.001	483	518	2.671	259	2
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006							
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES							

A. I) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Posadas	159	91	11	0	101
Total	159	91	11	0	101
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006					
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES					

A. II) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
11	46	0	57
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006			
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

A.III) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspen-siones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
10%	37%	8%	88%	4%	99%	1%	5%	48%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	0	0,00%	1	0,43%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	4	0,39%	0	0,00%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	53	5,23%	0	0,00%	0	0,00%
06-Delitos contra la seguridad publica	12	1,18%	0	0,00%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	99	9,77%	8	3,46%	3	3,26%
11-Delitos contra la fe publica	289	28,53%	70	30,30%	24	26,09%
12-Estupefacientes (ley 23737)	376	37,12%	101	43,72%	48	52,17%
13-Leyes especiales	180	17,77%	51	22,08%	17	18,48%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total de promedio anual	1.013	100%	231	100%	92	100%
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

Delitos investigados.

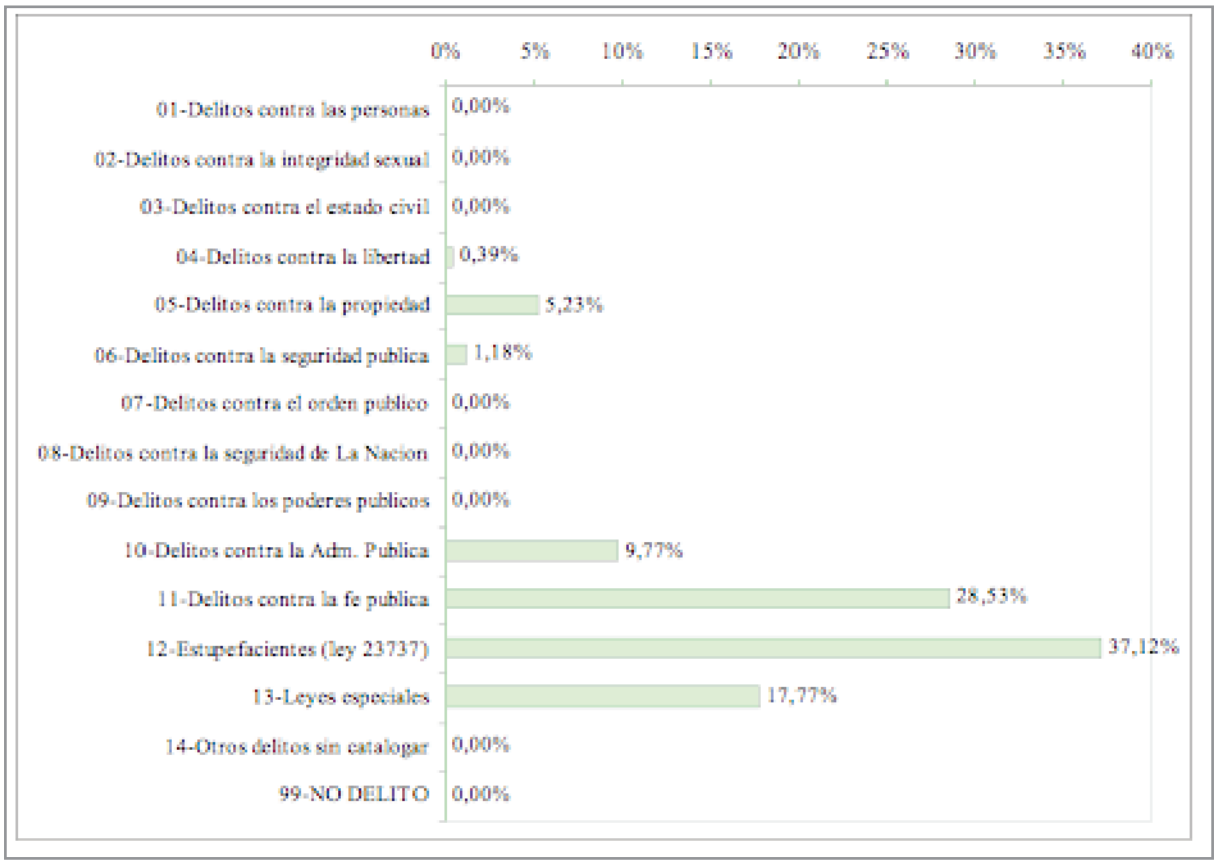

a i) Delitos elevados a juicio.

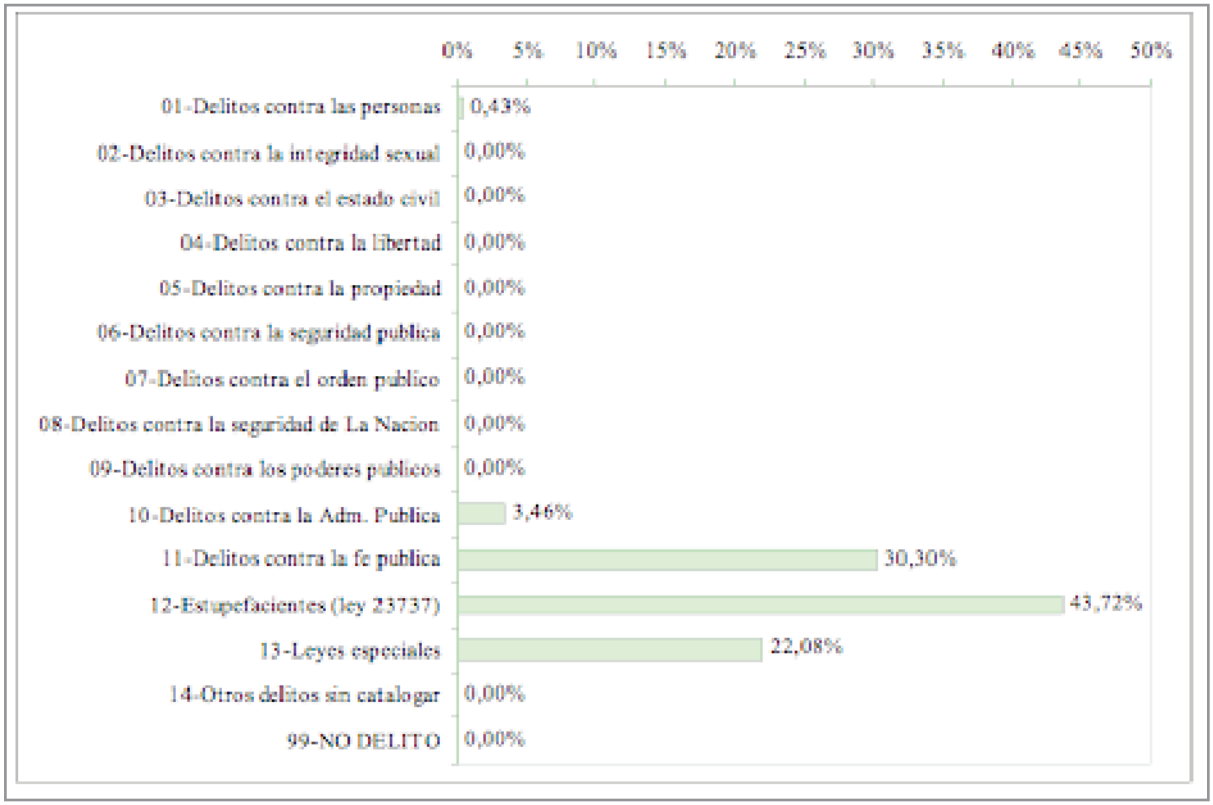

a ii) Delitos que culminaron en condena.

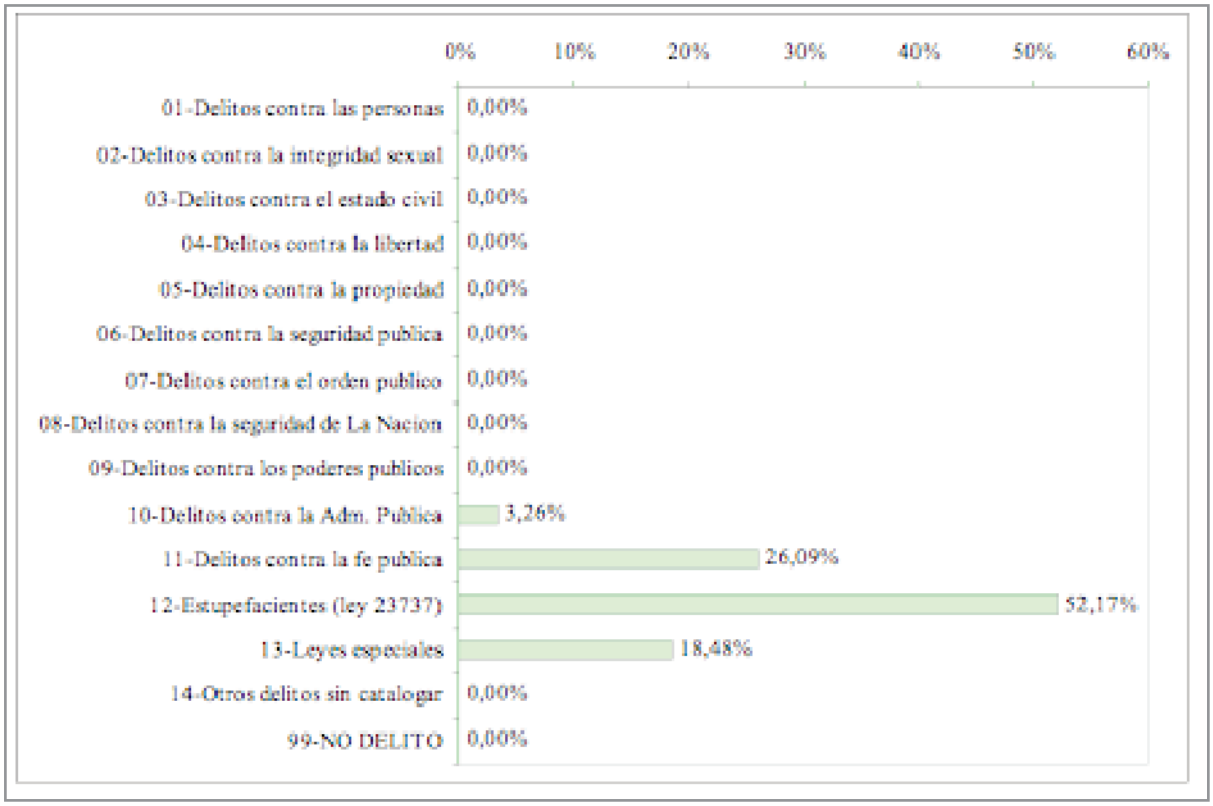

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

FE PUBLICA

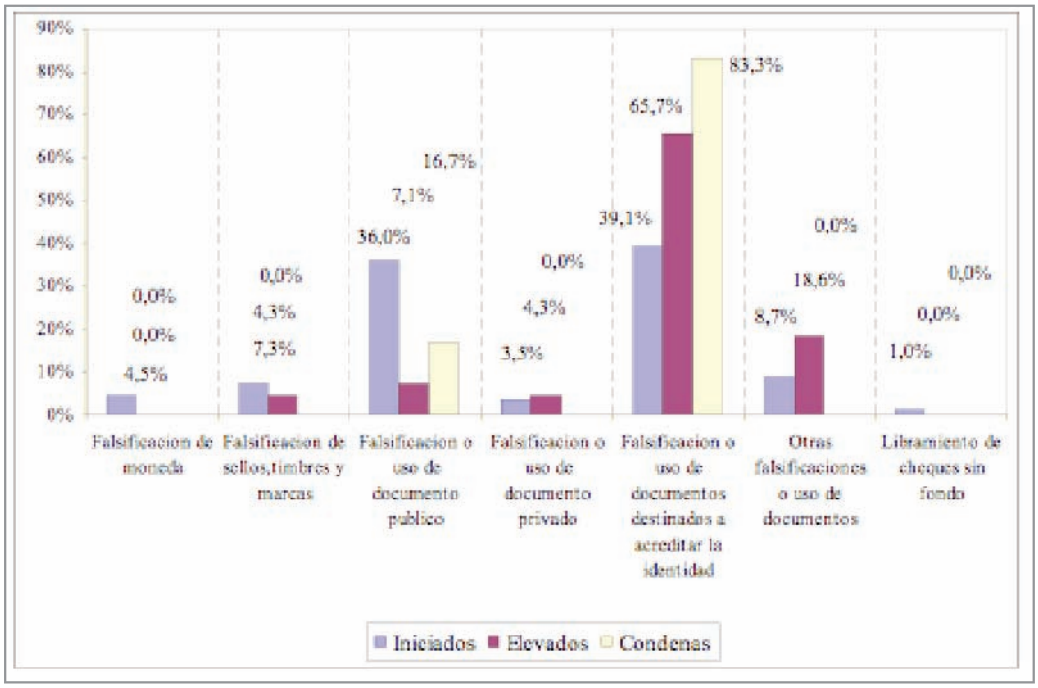

ESTUPEFACIENTES (LEY 23737)

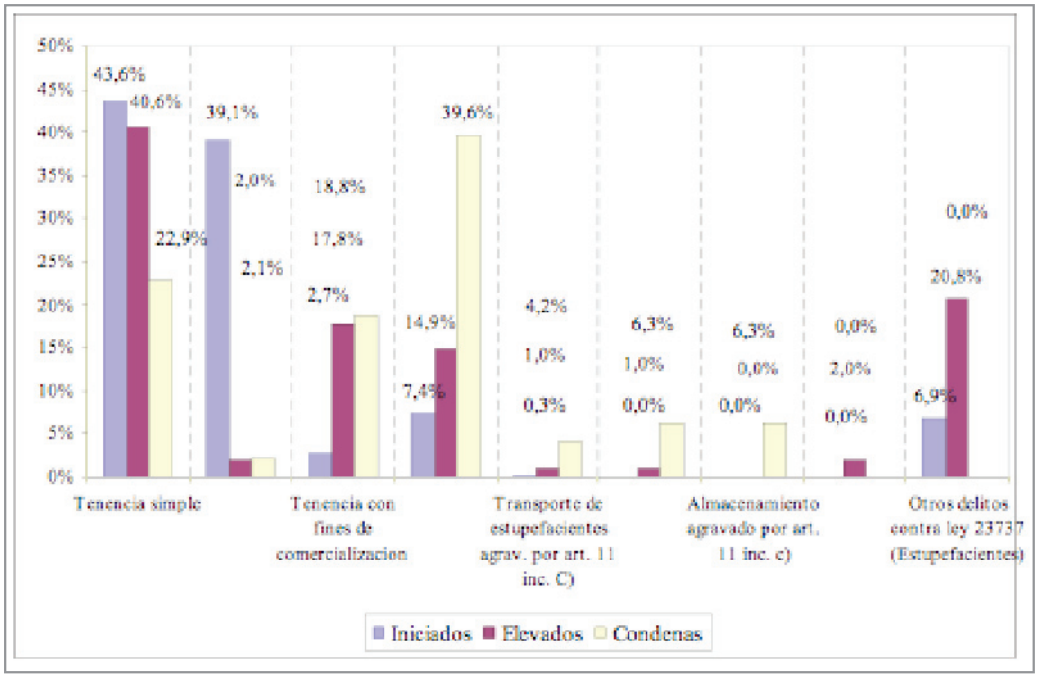

La información que se observa en los cuadros, se debe interpretar de la siguiente manera:

1. La suma de los valores parciales de cada columna es igual a 100%.
2. En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical, deberán leerse de abajo hacia arriba, entendiéndose que:
   - El primer porcentaje corresponde a los iniciados;
   - El segundo porcentaje a los elevados;
   - Y el tercer porcentaje a las condenas.

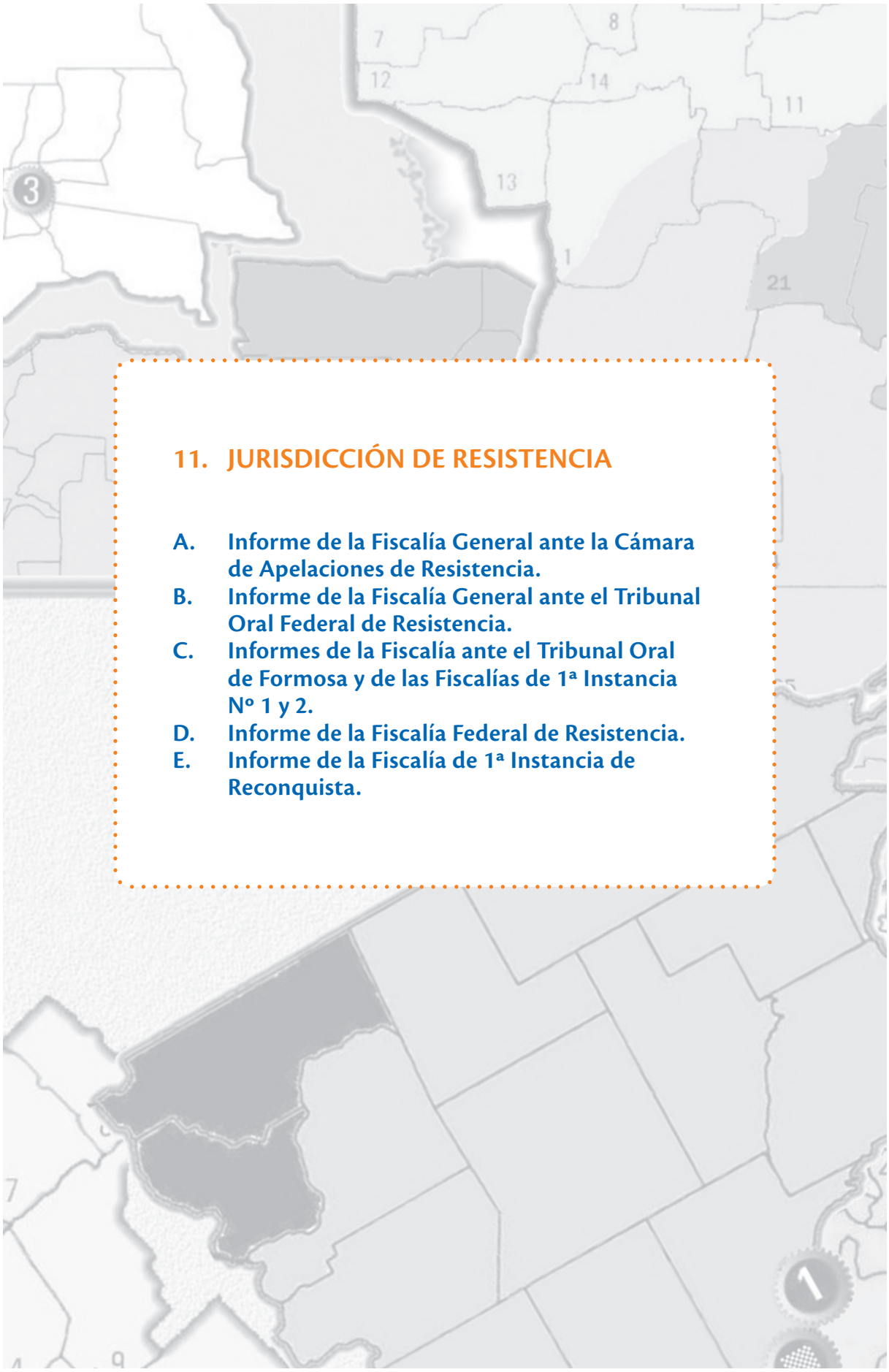

11. JURISDICCIÓN DE RESISTENCIA

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Resistencia.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Resistencia.
C. Informes de la Fiscalía ante el Tribunal Oral de Formosa y de las Fiscalías de 1ª Instancia Nº 1 y 2.
D. Informe de la Fiscalía Federal de Resistencia.
E. Informe de la Fiscalía de 1ª Instancia de Reconquista.

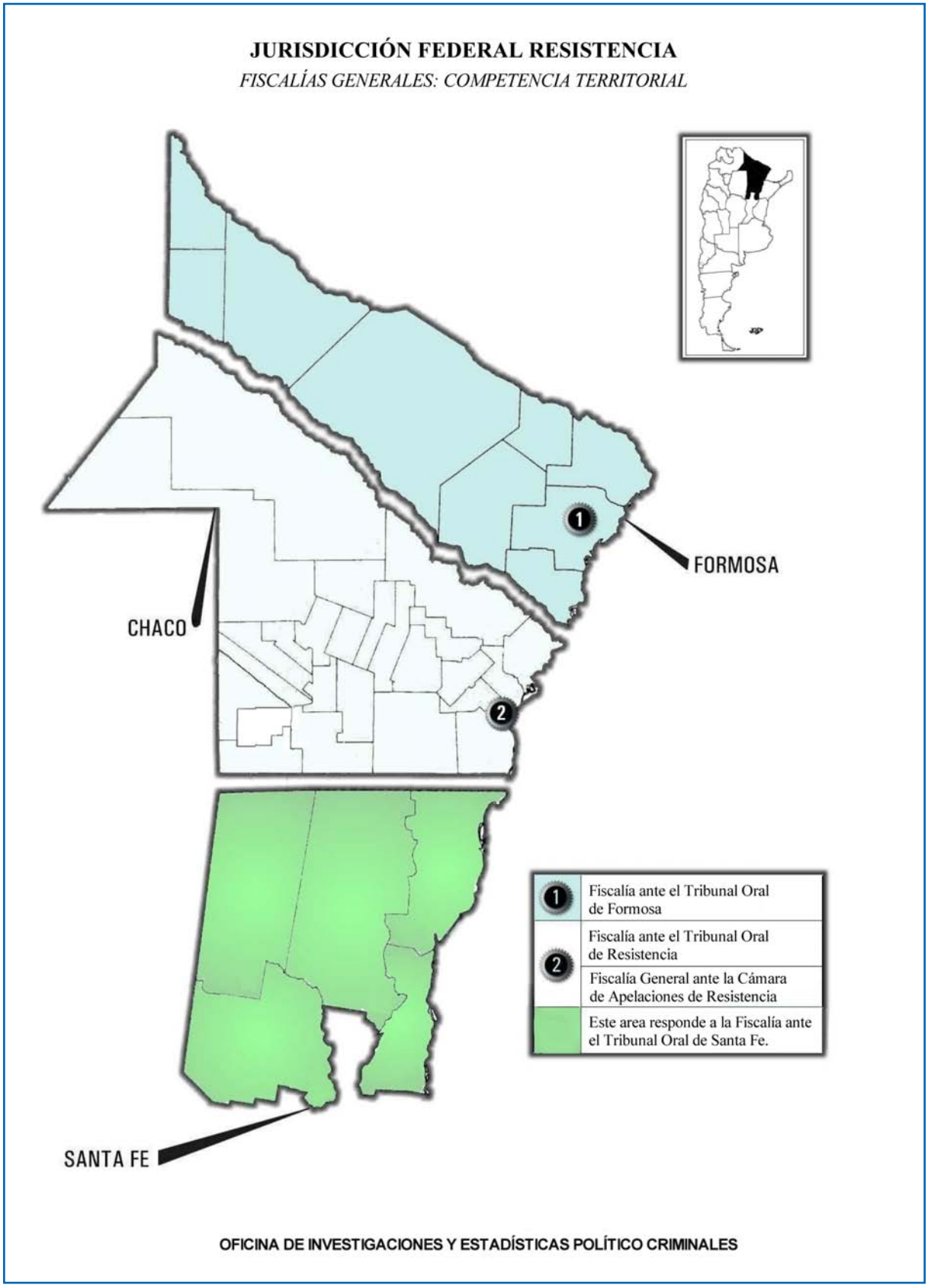
JURISDICCIÓN FEDERAL RESISTENCIA
FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL
FORMOSA
CHACO
SANTA FE
1
2
Fiscalía ante el Tribunal Oral de Formosa
Fiscalía ante el Tribunal Oral de Resistencia
Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Resistencia
Este area responde a la Fiscalía ante el Tribunal Oral de Santa Fe.
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL RESISTENCIA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL	REF. MAPA	PROV.
1	FISCALÍAS FEDERALES Nos 1 Y 2 DE FORMOSA	Bermejo	1	FORMOSA
		Formosa	2	
		Laishi	3	
		Matacos	4	
		Patiño	5	
		Pilagás	6	
		Pilcomayo	7	
		Pirane	8	
		Ramón Lista	9	

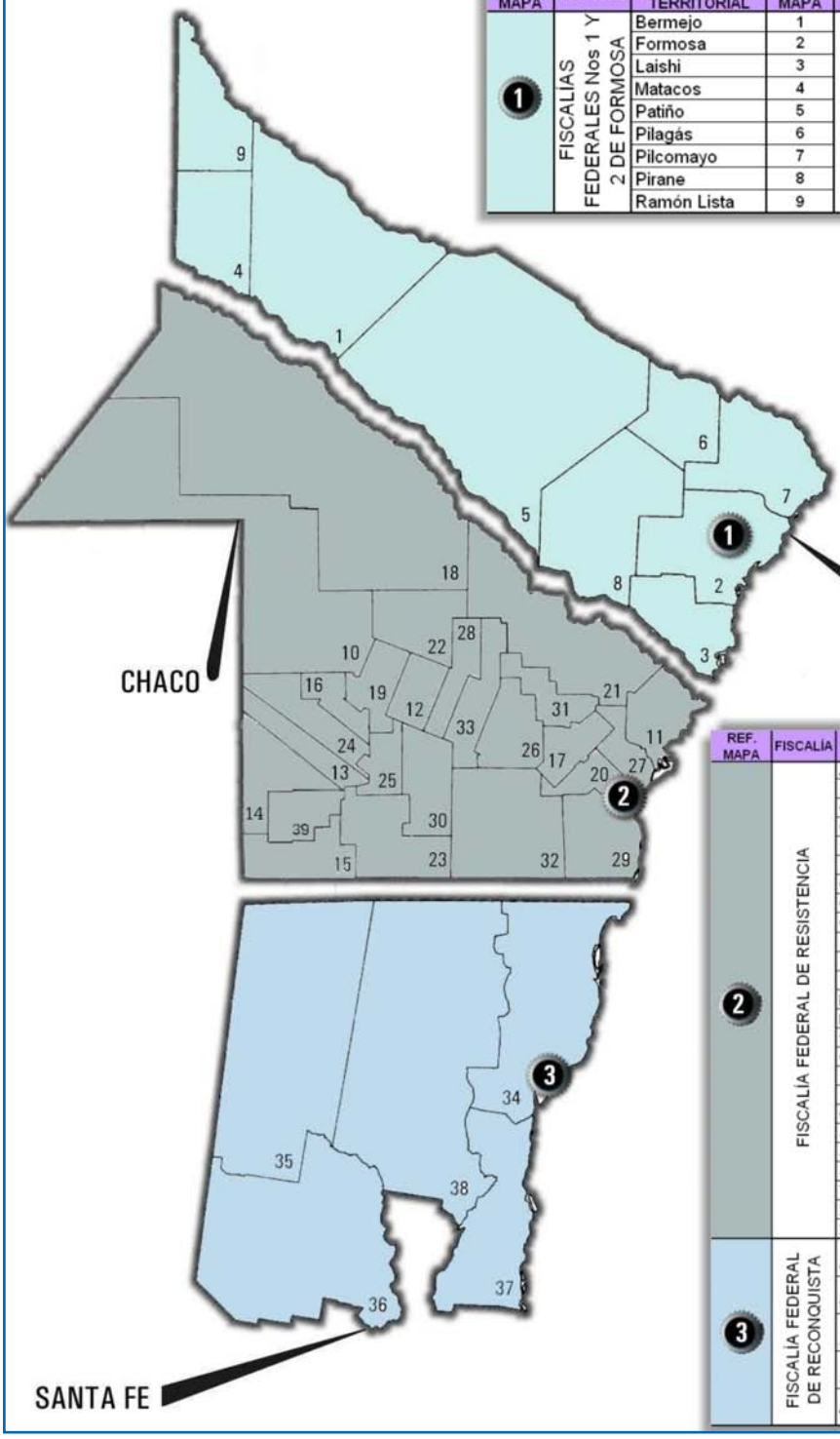

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
2	FISCALÍA FEDERAL DE RESISTENCIA	Almirante Brown	10	CHACO
		Bermejo	11	
		Comandante Fernández	12	
		Chacabuco	13	
		12 de Octubre	14	
		Fray Justo Santa María de Oro	15	
		General Belgrano	16	
		General Donovan	17	
		General Güemes	18	
		Independencia	19	
		Libertad	20	
		Libertador General San Martín	21	
		Maipú	22	
		Mayor Luis J. Fontana	23	
		9 de Julio	24	
		O'Higgins	25	
		Presidencia de la Plaza	26	
		1° de Mayo	27	
		Quitilipi	28	
		San Fernando	29	
		San Lorenzo	30	
		Sargento Cabral	31	
		Tapenagá	32	
		25 de Mayo	33	
		2 de abril	39	
3	FISCALÍA FEDERAL DE RECONQUISTA	General Obligado	34	SANTA FE
		9 de Julio	35	
		San Cristobal	36	
		San Javier	37	
		Vera	38	

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA, DR. ROBERTO D. MAZZONI

Problemáticas relevantes

En las tres Fiscalías de esta ciudad, se han creado situaciones particulares, que, de un modo u otro, tienen incidencia en la gestión de la Fiscalía General a mi cargo.– En efecto, la circunstancia de tener que subrogar frecuentemente al Señor Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal, implica que deba asistir a audiencias de debates, las que generalmente en su desarrollo insumen varios días, durante los cuales me encuentro ausente de mi Despacho, lo que genera inconvenientes ya que, simultáneamente, desde el 08/05/07 subrogo al Señor Fiscal de Primera Instancia (Resolución Interna N° 09/07 de fecha 14/03/07, dictada por el Señor Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad), ejerciendo asimismo las funciones de Fiscal Electoral, por ser este un año de elecciones provinciales y nacionales, con las lógicas consecuencias que ello implica.– A este estado de cosas debe sumarse la drástica reducción del personal de la Fiscalía General a mi cargo, cuyo plantel en la actualidad está conformado por el suscripto, la Sra. Secretaria y un único empleado que ocupa el cargo de Oficial Interino.

Balance de Gestión

No obsta las circunstancias apuntadas precedentemente, y gracias al esfuerzo y cooperación permanente de quienes integramos esta Fiscalía, se ha logrado que la gestión de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones pueda catalogarse como positiva.– Debo destacar asimismo el esfuerzo y colaboración puesto de manifiesto por los empleados y Secretario de la Fiscalía de Primera Instancia.–

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA, DR. JORGE EDUARDO AUAT

Tengo el agrado de dirigirme al señor Procurador General a fin de elevarle el correspondiente informe anual de esta Fiscalía a mi cargo:

1. En efecto, todos los temas que esta Fiscalía tiene para informar por su importancia son los vinculados a las causas por violación a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de estado. Entre las causas referidas se encuentra la que se conoce como "Masacre de Margarita Belén", en la que intervengo en forma conjunta con el Dr. Javier Augusto De Luca. El estado actual del trámite de dicha causa es con auto de procesamiento con prisión preventiva, confirmada por Cámara y recurrida ante la Cámara Nacional de Casación Penal sin resolución a la fecha. Los imputados se encuentran detenidos desde el 17/07/05 con excepción de Norberto L. Tosso quién continúa prófugo y con pedido de captura internacional. Esta situación –la del

prófugo– vale recordarlo, se produjo a raíz de que todos los imputados fueron liberados mediante un escandaloso proceso de hábeas corpus.

2. También se tramita otra causa por violación a los derechos humanos durante el terrorismo de estado, caratulada "Caballero, Lucio y Otros s. /Tormento agravado" con auto de procesamiento con prisión preventiva dictado el 27/10/07 respecto de ocho (8) imputados los que encuentran alojados en la Alcaidía Policial de ésta ciudad. Entre los imputados hay personal de la Policía del Chaco y del Ejército Argentino. Vale acotar, al igual que en el informe del año anterior que en esa causa se encuentran imputados los Fiscales Roberto Domingo Mazzoni y Carlos Eduardo Flores Leyes por el delito de tormento agravado, y está pendiente el llamamiento a indagatoria.
3. La otra causa de trascendencia, es la que se formó por el delito de prevaricato cometido en el hábeas corpus referido en el punto I contra los Jueces de la Cámara y la Secretaria de la Fiscalía Ana María Torres. Este expediente se encuentra en trámite en Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud del recurso extraordinario interpuesto por la Fiscalía ante la Cámara de Casación Penal. Entiendo que estos son los casos de mayor importancia, no sólo por la gravedad de las imputaciones, sino también por la dificultad en sus respectivos trámites.
4. Asimismo, es oportuno aclarar que por Resolución MP Nº 12/07 del 27/02/07 el suscripto pasó a ejercer la superintendencia sobre las Fiscalías de ésta jurisdicción cuyos respectivos informes se adjuntan a la presente.

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL SUBROGANTE A CARGO DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE FORMOSA Y DE LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 Y 2, DR. LUIS ROBERTO BENITEZ

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a está.

En primer lugar, debo destacar que éstas Fiscalías se encuentran emplazadas en una provincia fronteriza con un radio que supera los 700 kilómetros de frontera, contando con dos Aduanas una de Primera y otra de Segunda Categoría, ubicada en la Ciudad de Clorinda y Formosa, respectivamente. En éste contexto existe una variedad de hechos delictivos vinculados con ilícitos aduaneros que exacerban éste fuero de excepción, destacándose aquellos relacionados al contrabando de cigarrillos y estupefacientes la que usualmente se realiza vía terrestre y marítima, convirtiendo a la zona de un lugar de transito a uno de distribución y consumo.

A esta modalidad delictiva que utiliza medios fluviales y terrestre, cuya represión se ve dificultada por las grandes extensiones de terrenos fronterizos, paulatinamente esta siendo reemplazado por la vía aérea, mediante la utilización de pequeñas avionetas que realizan vuelos clandestinos transportando todo tipo de mercaderías las que son descargadas –y a veces lanzadas– en lugares alejados de la población generalmente campos aprovechando la existencia de precarias pistas clandestinas o caminos vecinales. Que en atención a los medios tecnológicos utilizados estas actividades les demanda

unos pocos minutos siendo la aprehensión de los responsables una tarea prácticamente imposible, salvo aislados casos que las avionetas sufran algún desperfecto técnico, resultando necesario en este sentido abordar el tema a partir de una legislación adecuada que permita a la fuerza de seguridad la utilización de radares que permita determinar inmediatamente la existencia de vuelos de esta naturaleza, como así también una coordinación con las Fuerzas Armadas para lograr el descenso de las avionetas aludidas para la realización de los controles pertinentes, lo que redundara en beneficio de la defensa de los intereses nacionales de seguridad, fiscal, etc. etc.

A ello se le suma la proliferación de un nuevo flagelo representado por los secuestros en sus diversas modalidades "Express, Extorsivos y Virtuales"; que han motivado numerosas modificaciones en nuestra legislación en las que se exaltan el rol del Ministerio Público Fiscal, otorgándole una activa y casi hegemónica intervención. Ahora bien, resulta evidente que los medios con los que cuenta el Ministerio Público Fiscal son insuficientes y precarios para neutralizar la sofisticación de las organizaciones delictivas en cuestión, cuyos integrantes, aprovechan la vulnerabilidad de un país a otro, lo que dificulta aún más la investigación de estos repudiables hechos delictivos.

Corolario de esto podemos afirmar que el mapa delictivo de la región resulta comprensivo de gran parte del territorio paraguayo y brasilero, constituyendo ello uno de los obstáculos mas significativos en el desarrollo de la investigación de delitos de la índole que nos ocupa, toda vez que la diversidad de jurisdicción extra nacional impide realizar una rápida y coordinada pesquisa con fuerzas de seguridad de otra Nación, que no sean a través de engorrosas y burocráticas comunicaciones diplomáticas. En este contexto, y a fin de impedir la proliferación de éste tipo de hechos delictivos, como así también para imprimirle celeridad a la investigación, cuyo es el espíritu de la Ley Nº 25.760, resulta imperioso efectuar un profundo análisis de la normativa vigente inherente a las comunicaciones internacionales y adecuar la misma a la urgencia que requiere la averiguación de estos delitos. Sin perjuicio de ello, entiendo resulta prudente coordinar tácticas y estrategias investigativas con Funcionarios Judiciales de Naciones Vecinas, a fin de combatir con éxito éste flagelo.

Un avance importante en este sentido es la capacitación de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Fiscal de las vecinas Republicas, lo que permitiría sin lugar a dudas intensificar y agilizar las comunicaciones y el intercambio de información de vital importancia para el esclarecimiento de estos hechos.

Otro de los problemas frecuentes en la jurisdicción en atención a la competencia universal del juzgado, se encuentra vinculada a las dificultades que se presenta la investigación de delitos complejos de tipo económicos, contrabando documentado etc. etc., particularmente en aquellas donde la voluminosidad de la documentación como su complejidad, tornan casi imprescindible la intervención de personal con conocimientos técnicos (contador) para realizar una adecuada evaluación de las mismas.

Que estas circunstancias, van en detrimento de este tipo de investigaciones y atentan directamente contra el principio de celeridad que debe primar en todo proceso penal. Demás esta destacar que la distancia existente con la Procuración General de la Nación (Capital Federal), en cuya órbita funcionan las diferentes unidades de investigación creadas para éste tipo de delitos (UFIDRO, UFITCO, UFISES, etc., etc.) también constituye un serio escollo casi insalvable, toda vez que la actividad que demandan estas causas, implican el traslado de sus integrantes hasta la jurisdicción, por un prolongado lapso de tiempo, lo que tampoco resulta factible en atención a las actividades propias desarrolladas en las unidades. Entiendo que esta problemática, tornan necesario evaluar la posibilidad de crear dependencias anexas a las unidades ya existentes en las jurisdicciones distantes como ésta.

Propuestas de reformas reglamentarias o legislativa que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.

Resulta aconsejable que la incorporación de nuevos institutos en manos del Ministerio Público Fiscal sea acompañada por una adecuada reforma estructural que permita llevar adelante con éxito el paulatino traspaso a un sistema acusatorio puro, de lo contrario, lo que hoy parece casi una realidad –proyecto de reforma– en beneficio de una mejor administración de justicia, se constituya en un obstáculo al desarrollo del rol preponderante que con esfuerzo ha logrado el Ministerio Público Fiscal.

Otra cuestión a tener en cuenta, se vincula a los mínimos de las escalas penales y la desproporcionalidad advertida con la protección de bienes jurídicos más importantes. Sobre el particular el Dr. Rubén David Quiñones, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, introduce el debate a partir de una publicación **¿inconstitucionalidad de las penas mínimas?** donde destaca una evidente colisión entre lo legal y lo justo.

Así se destaca en el catálogo delictivo vigente, no se caracteriza por su discontinuidad como debiera serlo, encontramos ejemplos de irracionalidad como bien lo señala la doctrina y jurisprudencia. En virtud de la Ley Nº 25.890 se incorporó al título VI del Libro II del Código Penal el Capítulo II Bis dándose un tratamiento diferenciado al delito de abigeato (antes previsto en el art. 163, inc. 1) del Código Penal. El nuevo artículo 167 quarter prevé seis agravantes, las que se encuentran conminadas con una escala penal comprendida **entre 4 y 10 años de prisión o reclusión**.

La desproporcionalidad punitiva se advierte de su ponderación con las escalas penales previstas para delitos referidos a bienes jurídicos más importantes. Adviértase que el mínimo de la escala aludida coincide con el homicidio en grado de tentativa, art. 79 y 44 del Código Penal; el aborto sin consentimiento tiene menor pena: 3 a 10 años de prisión o reclusión (art. 85, inc. 1º) del Cód. Penal); también las lesiones gravísimas reclusión o prisión de 3 a 10 años (art. 91 del Cód. Penal). La enunciación es incompleta y solo pretende poner en evidencia la asimetría (una reseña más extensa se aprecia en el trabajo de Figari: "El hurto campestre, el abigeato sus agravantes y normas conexas" en site eniacsoluciones.com.ar). También el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, Sala Penal, en autos "CLARIS, GASPAR M.", Fallo del 15/06/2.004, declaró la inconstitucionalidad del art. 141 bis del Cód. Penal incorporado por Ley Nº 25.297, la incrementaba a modo de agravante genérica el mínimo o el máximo de las penas cuando los delitos se cometieren con violencia o intimidación o mediante el empleo de armas de fuego. El argumento central del fallo fue el siguiente: *"No puede efectuarse entonces un agravamiento automático, irracional, probablemente violatorio de principios básales de un derecho penal liberal. El carácter peligrosista –en todo caso– de una norma concebida en tales términos, no se compadece con un derecho penal consustanciado en un estado de derecho".*

Frente al panorama las posibles soluciones halladas en doctrina y jurisprudencia son: a) Carácter meramente indicativo de las penas mínimas: según esta corriente doctrinaria los mínimos de las escalas penales poseen solo valor indicativo, que opera cuando el mínimo de la escala legal no se topa en el caso concreto con los otros parámetros legales de mayor jerarquía, en cuyo supuesto corresponde reducirlos hasta compatibilizar las penas con éstos (Zaffaroni– Plagia– Blocar: Derecho Penal, Parte General, Pág. 952); Ferayoli, Derecho y Razón, Pág. 400, Juliano: La indefectible naturaleza indicativa de los mínimos de las escalas penales; Revista (Pensamiento Penal del Sur Nº 1). b) Declaración de Inconstitucionalidad: C.S.J.N. en la causa "Martínez, José Agustín", Fallo 312:826, del 6/6/1.989; Fallo "López, Marcelo Ezequiel s/Robo agravado

por el uso de armas", Causa 2543–0116, de fecha 10/09/2.002, Tribunal en lo Criminal Nº 1 de Necochea, declaró la inconstitucionalidad de las penas mínimas establecidas para robo calificado por el uso de armas. El mismo tribunal declaró la inconstitucionalidad de las penas mínimas en el homicidio simple en la causa "Sorensen, Carlos Alberto s/Homicidio" (Causa 3027–0146 Fallada el 18/12/2.002). en la jurisprudencia de E.E.U.U. se considera que la pena que no guarda proporción con el crimen cometido resulta violatoria de la VIII Enmienda, causas "Weems v US" 217.US.3469 (2/05/1.910); "Solem v. Helm" 463.US277 (28/06/1.983. En España el Tribunal Constitucional declaró la Inconstitucionalidad del art. 174 bis del Cód. Penal por la evidente desproporción existente entre las conductas sancionadas y la pena impuesta (Tribunal Constitucional Recurso de Amparo 5459/1999, Fallo de fecha 26/07/1999).

Breve balance de la gestión realizada en el periodo informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

Considero que el balance del presente período es positivo, por cuanto la respuesta jurídica es inmediata en la tramitación de las causas elevadas a juicios, registrándose un importante avance en el desarrollo de los Juicios Orales, realizándose en la actualidad dos (2) debates por semana, aparte de la suscripción de juicios abreviados, respetándose con creces, los plazos y términos establecidos en la norma vigente.

Sin perjuicio de ello, cabe hacer notar que a partir del precedente **"Llerena,...",** que motivó que los lugares en donde los Tribunales Orales intervenían como Tribunal de Alzada, cedan esa actividad a las Cámaras de Apelaciones, ha producido una gran complicación en la jurisdicción en atención que la Cámara de Apelaciones encargada de dirimir tales cuestiones se encuentra en la Provincia del Chaco, distante a unos 200 km. de Formosa. Esta situación, sumada al cúmulo de tareas propias de esa jurisdicción, producen serías demoras en la resolución de las cuestiones que allí se plantean, circunstancia que atenta contra la celeridad de los procesos, en detrimento de los intereses del justiciable, en particular de aquellos que se encuentran privados de su libertad. Esta situación, que indudablemente afecta directamente la legalidad del proceso, amerita ser considerada como una cuestión prioritaria como para impulsar la creación de una Cámara de Apelaciones en la jurisdicción.

D. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA FEDERAL DE RESISTENCIA (SUBROGANTE) DR. ROBERO D. MAZZONI

Que en el período comprendido entre el informe anterior y el presente, conforme con la tendencia que ya se había anticipado en el año 2006, la actividad de la Fiscalía Federal a mi cargo continúa incrementándose el número de causas en las cuales se ha asumido la intervención por delegación del Señor Juez Federal de la Jurisdicción, en los términos previstos por el art. 196 del C.P.P.N., a los que cabe sumar también considerable número de expedientes que se inician a partir de Sumarios Prevencionales directamente elevados por las fuerzas de seguridad en casos de tratarse como aquellos de autores ignorados, y en estos últimos la instrucción es ejercida directamente por el Ministerio Público Fiscal con ajuste a lo dispuesto por el art. 196 bis de la Ley Adjetiva.- Independientemente de los guarismos que reflejen

las estadísticas trimestrales, cuya referencia escapa al motivo del presente informe, destaco sobre el particular que hemos tenido que enfrentar el inconveniente que la mayoría de las premencionadas causas se refieren a estupefacientes y se carece de la infraestructura necesaria a los fines del depósito de las sustancias incautadas, las que en algunos casos importan un lote de gran significación.- Al respecto y en la medida que el cúmulo de tareas lo posibilite, tratándose de expedientes que no reflejan mayor posibilidad de medidas de investigación se trata de paliar el inconveniente apuntado, especialmente en las causas de abundante secuestro, disponiendo mediante la designación de Perito Oficial, la extracción de muestras y posibilitar, mediante la intervención del Juzgado, que una vez cumplida esa diligencia, se proceda a la incineración del material.-

Destaco también que se sigue trabajando en la recepción de denuncias por infracción a la Ley Penal Tributaria (Ley 24.769), las que una vez merituadas y con autores individualizados, son remitidas al Juzgado Federal de Resistencia, con Requerimiento de Instrucción Judicial, ello en los alcances previstos por el art. 181 del C.P.P.N..- Debe destacarse que al momento del presente informe, la Fiscalía a mi cargo, no se encuentra instruyendo expedientes relativos a esta materia, toda vez que las que se tramitaban en esta sede ya han sido elevadas al Juzgado Federal de Resistencia para su trámite y resolución, medida que se adoptó una vez agotadas las diligencias preliminares que se estimaron pertinentes.- Ello no obsta desde luego que a los fines del cumplimiento de las medidas propuestas se reiteren periódicamente el urgimiento del trámite, máxime cuando guardan trascendencia por la magnitud de la infracción, como por la voluminosa documental incautada en las mismas.-

En lo que hace a hechos vinculados a la Falsificación de Monedas, se observa que en el presente período, el número de causas se ha reducido ostensiblemente en lo que hace al ingreso para su instrucción por esta Fiscalía Federal, no así, y esto ha podido constatarse al elaborarse la Estadística Trimestral, en las que tienen ingreso por dicha materia, por ante el Juzgado Federal de Resistencia, las que representan un incremento significativo, en especial para el trimestre Julio-Agosto-Septiembre. En cuanto a las Falsificaciones de Documentos e Instrumentos Públicos, especialmente las denunciadas por las distintas Seccionales del Registro de la Propiedad del Automotor han sufrido una merma de ingreso por esta dependencia a mi cargo y las que, en su totalidad ya han sido remitidas al Juzgado Federal con Requerimiento de Instrucción Judicial en los términos del art. 181 del C.P.P.N..- Idéntica situación informo respecto a las causas vinculadas a Planes de Jefes y Jefas de Hogar, cuestión esta que aún continúa siendo de repercusión nacional.-

Ninguna variante se ha observado en el movimiento sobre la afluencia a esta Fiscalía Federal, respecto del periodo anterior en lo que hace a expedientes en vistas en orden a la competencia del fuero de excepción en materia de Ejecuciones Fiscales, Amparos, Medidas Cautelares y Apremios.-

En orden a las propuestas de reformas legislativas y reglamentarias, sigo manteniendo el criterio anteriormente puesto de manifiesto en que resulta indispensable promover una reforma sustancial de las leyes penales, evitando, en la medida de lo posible, la superposición de las mismas, derivada de una dispersión de las que se encuentran en vigencia y tratar de reflejar, mediante esta propuesta, en el derecho positivo, la plena operatividad de las leyes frente a las nuevas modalidades delictuales.-

Igual criterio cabe aplicar en lo que hace a las leyes procesales, remarcando en esta oportunidad los inconvenientes que se genera en materia de excarcelaciones, no obstante ello, esta Fiscalía Federal en consonancia con el criterio que impera en esta Jurisdicción, ha adoptado una interpretación iuris tantum, del art. 316 del C.P.P.N.,

y conforme a él, se ha sensibilizado el análisis de la peligrosidad procesal a los fines de merituar su viabilidad. Continua como criterio emanado del Juzgado Federal de Resistencia una interpretación iuris et iure para los temas referidos al comercio de estupefacientes, el que sigue siendo contradictorio con el adoptado para el delito de contrabando, en algunos de cuyo caso la pena conminada en abstracto es similar en sus montos a la de aquellos ilícitos. En ese contexto la Fiscalía Federal, conforme al criterio adoptado, evalúa cada caso concreto en particular y de darse que en el mismo no existe peligrosidad procesal se vierte opinión favorable a la concesión del beneficio. De manera púes que así dictaminado frente a resoluciones contra opinión fiscal se ha adoptado, en atención al principio de legalidad apelarlas a los fines de coherencia con el criterio sustentado. Esta peculiar situación que genera la doctrina judicial en este ámbito jurisdiccional, amerita una definición legislativa o más no sea reglamentaria que se presente uniforme a los efectos de preservar el principio de seguridad jurídica, salvo que se propicie, en tanto última ratio, la declaración de inconstitucionalidad de los topes previstos por el art. 316 del C.P.P.N., declaración que debería ser propuesta a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de que posea alcance general.-

Destaco en este informe global que se presenta un mejor desarrollo en el área de capacitación, habiéndose habilitado cursos intensivos con gastos de viático reconocidos y que de alguna manera posibilitan la asistencia del personal, funcionarios y magistrado a dichas jornadas, sin perjuicio de destacar la necesidad de un ajuste de los montos asignados, que se actualice con el incremento de los gastos que generan el desplazamiento, a efectos de no volver utópico el interés en tales capacitaciones. En cuanto a los aportes de materiales, y de sumas de dinero para los gastos internos de la dependencia, en lo que va del presente período, resultan suficientes, siendo necesario sí que en las medidas de las posibilidades se obtenga una mayor afluencia de material bibliográfico actualizado.

Como aspecto importante de puntualizar, pongo en conocimiento que sin mediar incremento en la dotación del personal, esta Fiscalía Federal, a la fecha del presente informe se encuentra absolutamente al día en cuanto a los Expedientes en Vistas, arribados del Juzgado Federal, aspecto este en el que se encuentran incluidas todas las causas que en esa condición arriban en todas las materias, que su fuero universal exige atender, incluidas entre ellas las Electorales, hoy de mayor incremento en vista a la proximidad del proceso eleccionario del corriente año, circunstancia esta que merece reconocerse en la medida en que, es un objetivo que ha sido satisfecho en este año.

Como punto necesario de precisar, se hace párrafo aparte sobre la cuestión inherente al incremento de las solicitudes de informes de tipo estadístico, que se requieren a la dependencia, los que crean dificultades funcionales para evacuarlos en atención a la voluminosa información respecto a causas especialmente tributarias y de contrabando, púes ello exige efectuar un relevamiento en el Juzgado Federal que no es rápido de atender y que desde luego, distrae el escaso personal con el que se cuenta. Desde ya en el marco de las posibilidades con las que contamos espero sepa comprenderse la demora en la respuesta.

En cuanto al balance de la gestión realizada, se considera como normal y con el logro de objetivos importantes en la medida de encontrarse al día en cuanto a las causas y ello no obstante no poderse, de momento incrementar su mayor impulso en la respuesta jurisdiccional, derivado de los inconvenientes propios que pudiera tener el Juzgado Federal de Resistencia.

E. INFORME DEL SEÑOR FISCAL A CARGO DE LA FISCALÍA DE PRIMERA INSTANCIA DE RECONQUISTA, DR. CRISTOBAL RICARDO CAVANAGH

1. La actividad desarrollada por la Fiscalía a mi cargo, desde el informe correspondiente al año anterior, se ha visto incrementada en cuanto a las causas sobre hechos violatorios de la ley 23.737, como así también respecto de la ley 24.769, todo cual se encuentra reflejado en las estadísticas periódicamente remitidas a la Procuración General de la Nación. Por otra parte y en relación a la actividad de la fiscalía, desde aproximadamente dos o tres meses atrás, han comenzado a ingresar causas delegadas por el art. 196 del CPPN, lo cual ha generado una actividad extraordinaria no prevista que debió ser absorbida con los mínimos recursos humanos con la que cuenta esta dependencia. Ello motivo el pedido de refuerzos de personal no solo para la situación puntual sino también para colaborar con el control y seguimiento de las causas vinculadas con violaciones a los derechos humanos, tramitadas en esta jurisdicción.
2. En lo que hace a propuestas de reformas legislativas y reglamentarias considero, tal como lo he mencionado en los informes de los años anteriores, que es necesario concretar un reforma integral de las leyes penales de fondo y de forma, adaptadas a estos tiempos y que abarque, no solo la sanción de un nuevo código penal sino también la adaptación y actualización de distintas leyes especiales con contenido penal que se encuentran dispersas de manera asistemática. Con relación a la normativa de forma y sin perjuicio que se esta discutiendo la reforma del sistema procesal, considero que la puesta en practica de la modalidad acusatoria plena conllevaría la previsión de suficientes recursos materiales y humanos sin los cuales su implementación fracasaría. También sería deseable ver, dentro de las reformas aludidas, un amplio espectro de alternativas para la solución de conflictos penales destinado a optimizar los recursos antes mencionados, utilizando estos mecanismos para aquellos casos penales que impliquen violaciones mínimas a los bienes jurídicamente protegidos, de tal forma de focalizar tales recursos en los casos mas complejos y de una entidad apreciable. Por último y analizando la realidad imperante en la jurisdicción de la fiscalía a mi cargo, es preocupante la cantidad de vuelos ilegales o clandestinos, violatorios de nuestro espacio aéreo que diariamente transitan por nuestro país, cargados con estupefacientes y contrabando de objetos. Más allá de que existen radares, que si bien funciona una parte de la jornada, suelen detectarlos sin que se pueda adoptar medida alguna al respecto. No hay autoridad en el país que pueda obligarlos a aterrizar en nuestro territorio para así poder detenerlos y proceder en consecuencia. Por ello, se puede ensayar dos alternativas: a) que las fuerzas de seguridad trabajen coordinadamente con la Fuerza Aérea para detectar esos vuelos y efectuar un seguimiento y/o persecución hasta obligarlos a aterrizar o volver a su país de origen; o b) sancionar una ley que permita a alguna fuerza de seguridad, previa intimación, el derribe de aeronaves clandestinas. Si bien esta última opción es problemática y, creo poco deseable, frente al flagelo de la droga y el libre ingreso y egreso de aeronaves al país trayendo toneladas de droga, podría justificarla. Tal es la realidad de países como Colombia, Perú y, recientemente, Brasil donde se ha sancionado

leyes que permiten a las autoridades derribar aeronaves que ingresan ilegalmente a dichos países, previo cumplimiento de distintos pasos como por ejemplo: ocho niveles de advertencias hasta llegar a la orden definitiva de ataque; y varios disparos cercanos al aparato sospechoso como última medida de persuasión. Lo que se intenta fundamentalmente en ellos es combatir el tráfico de drogas que llegan sobre todo por vía aérea. Cabe destacar que en esta jurisdicción existe una amplia franja de territorio inhóspito y poco poblado lo cual se constituye en tierra fértil para que esas aeronaves aterricen y despeguen con facilidad y sin que puedan ser objeto de procedimientos policiales, por lo que sería deseable contar con los medios idóneos para hacer frente al narcotráfico.

3. En cuanto al balance de gestión de esta fiscalía considero que, no obstante los recursos humanos con que cuenta la misma, el resultado de la misma no se ha visto, a mi juicio perjudicado. Se trata de hacer al mayor de los esfuerzos para dar respuesta a los justiciables y así se seguirá haciendo. Si el sistema penal se reforma y se cuenta con adecuada infraestructura acorde con aquel, los resultados mejorarían.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

A. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Formosa	1.291	67	0	67	1.358	68	2
Fiscalía Federal nº 2 de Formosa	1.015	126	101	25	1.141	45	1
Fiscalía Federal nº 1 de Reconquista	207	0	0	0	207	10	4
Fiscalía Federal nº 1 de Resistencia	979	25	25	0	1.004	33	0
Total	3.492	218	126	92	3.710	156	7
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006							
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES							

A. I) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Formosa	140	9	15	12	19
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Resistencia	18	8	20	2	28
Total	158	17	35	14	47
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006					
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES					

A. II) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
705	374	0	1.079
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006			
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

A.III) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspen-siones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
4%	6%	47%	20%	33%	81%	19%	1%	29%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	5	0,34%	0	0,00%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00%	1	0,14%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	121	8,32%	1	0,14%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	106	7,29%	6	0,83%	0	0,00%
06-Delitos contra la seguridad publica	3	0,21%	80	11,08%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	7	0,48%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	142	9,76%	37	5,12%	0	0,00%
11-Delitos contra la fe publica	246	16,91%	137	18,98%	0	0,00%
12-Estupefacientes (ley 23737)	448	30,79%	360	49,86%	42	87,50%
13-Leyes especiales	377	25,91%	100	13,85%	6	12,50%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	1.455	100%	722	100%	48	100%
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

a) Delitos investigados.

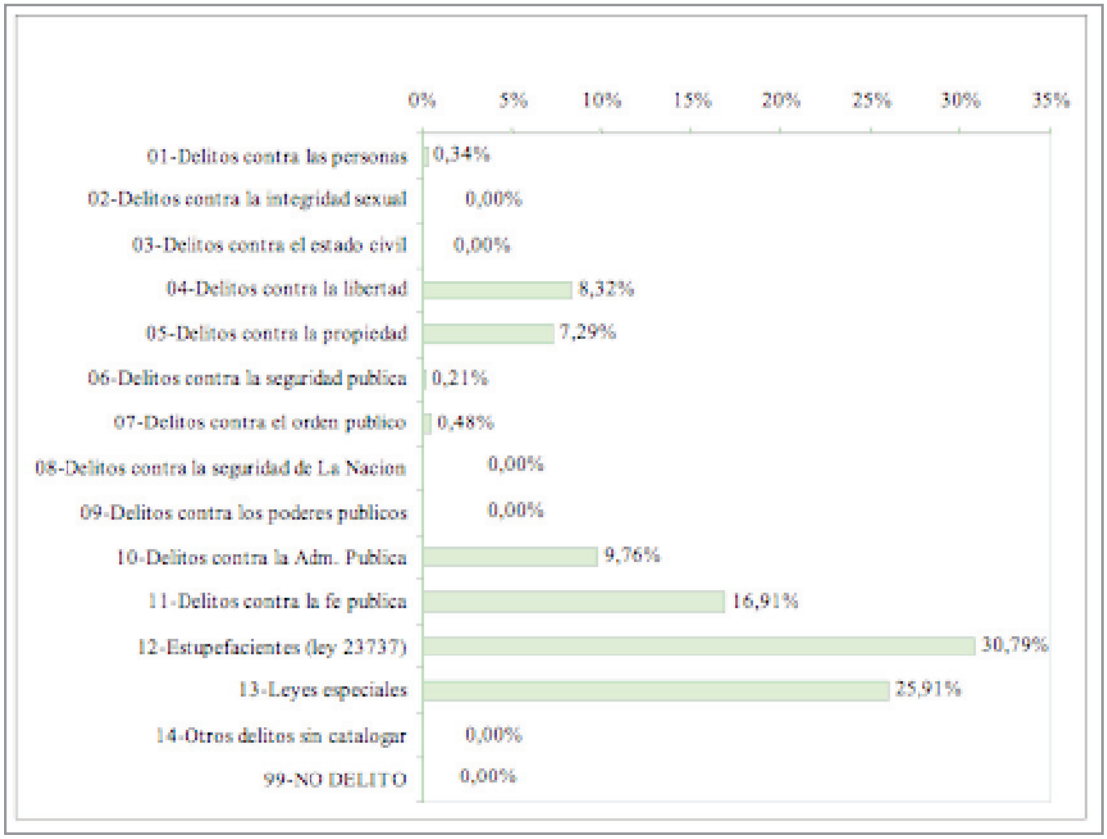

a 1) Delitos elevados a juicio.

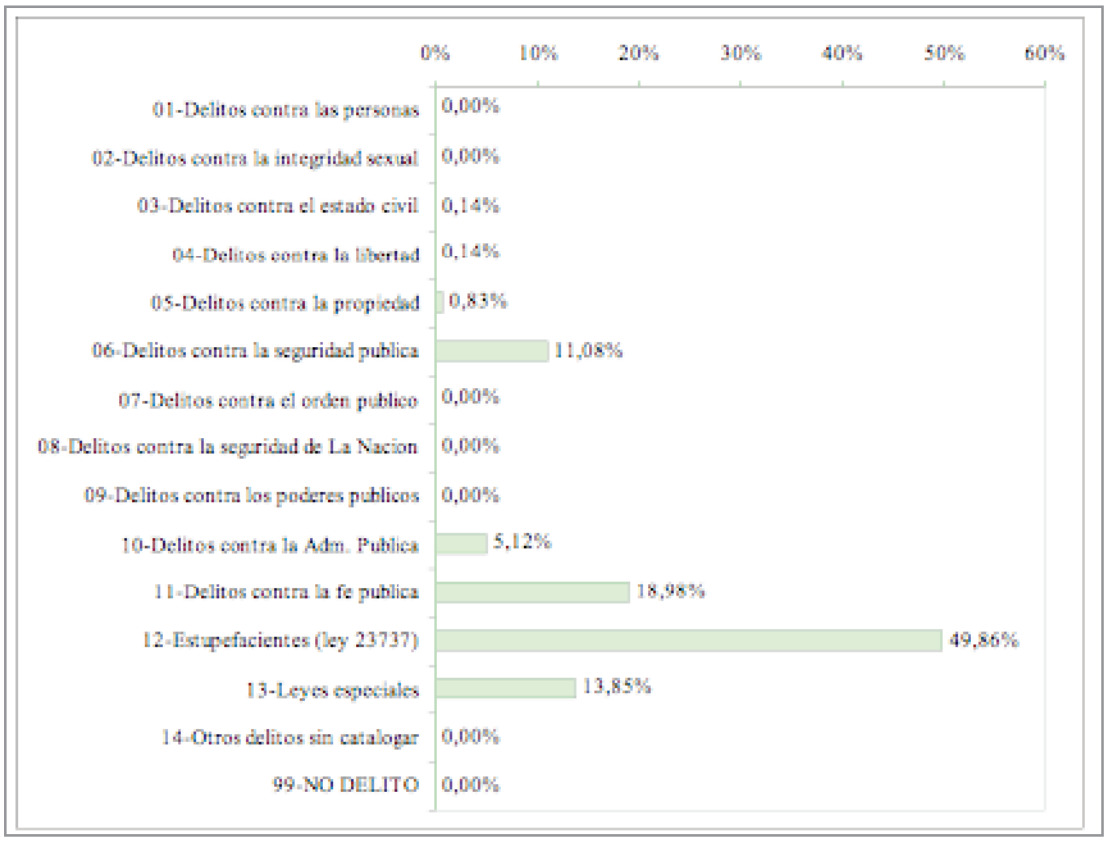

a ii) Delitos que culminaron en condena.

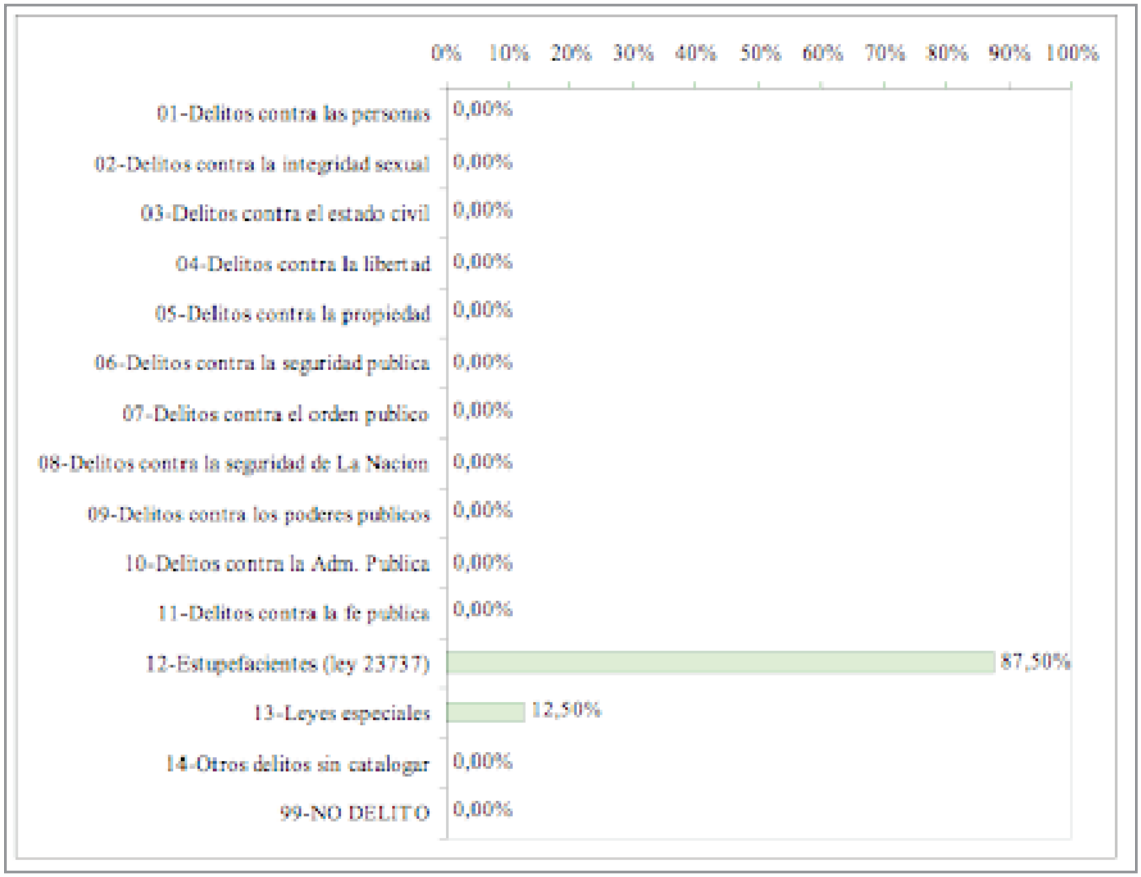

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

ESTUPEFACIENTES (Ley 23737)

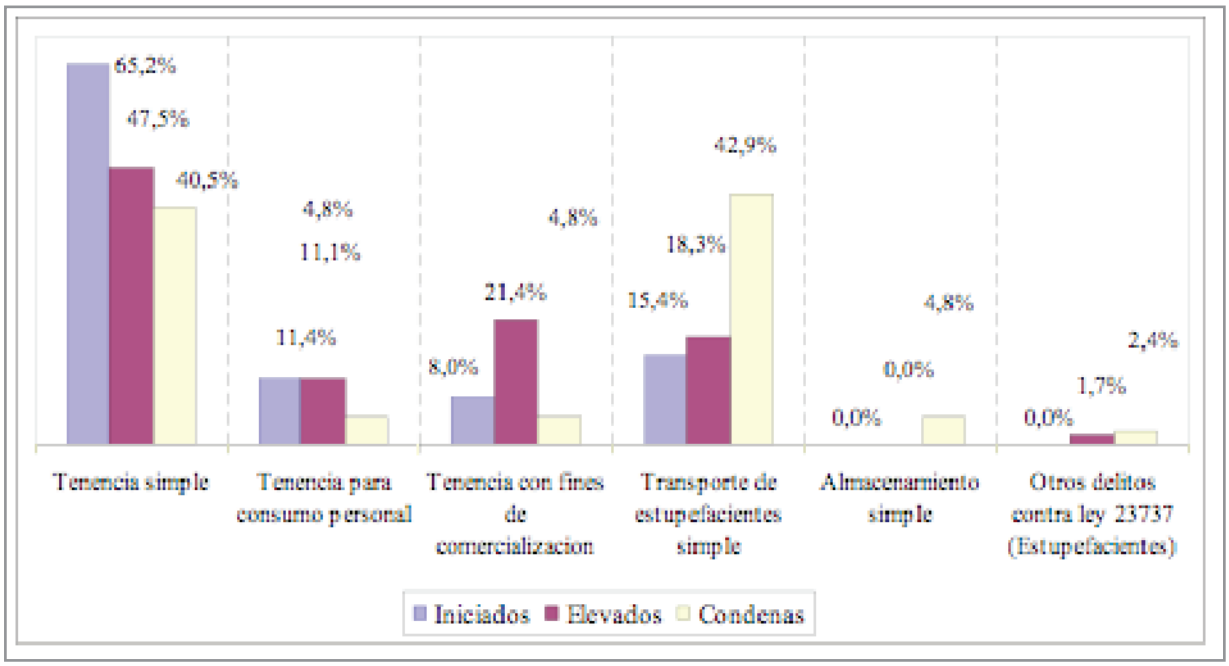

LEYES ESPECIALES

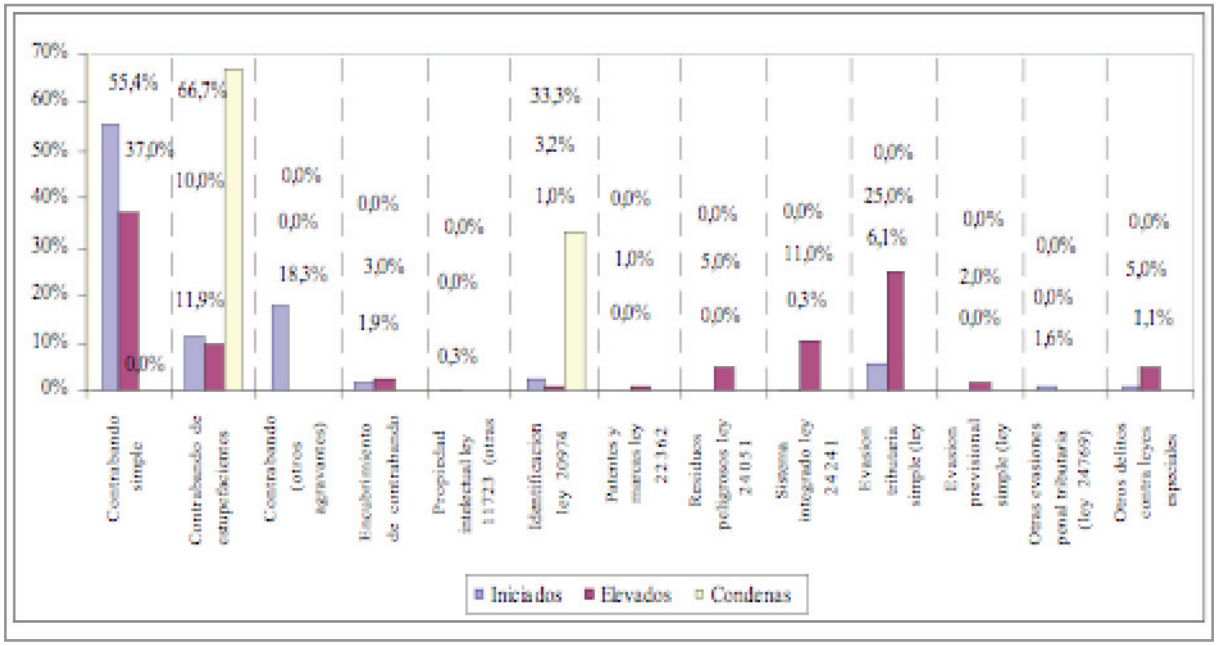

La información que se observa en los cuadros, se debe interpretar de la siguiente manera:

1. La suma de los valores parciales de cada columna es igual a 100%.
2. En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical, deberán leerse de abajo hacia arriba, entendiéndose que:
   - El primer porcentaje corresponde a los iniciados;
   - El segundo porcentaje a los elevados;
   - Y el tercer porcentaje a las condenas.

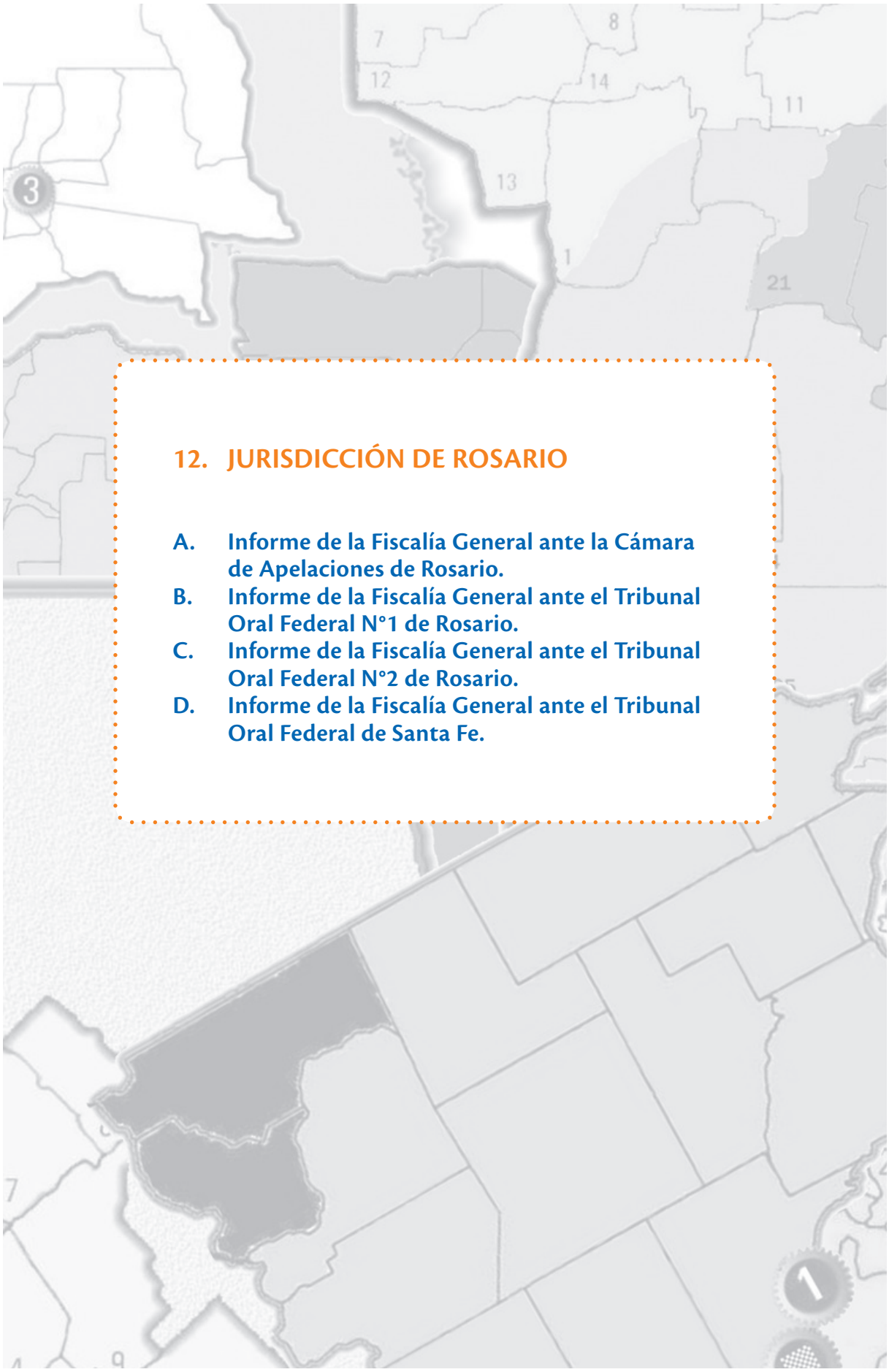

12. JURISDICCIÓN DE ROSARIO

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Rosario.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N°1 de Rosario.
C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N°2 de Rosario.
D. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Santa Fe.

JURISDICCIÓN FEDERAL ROSARIO

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

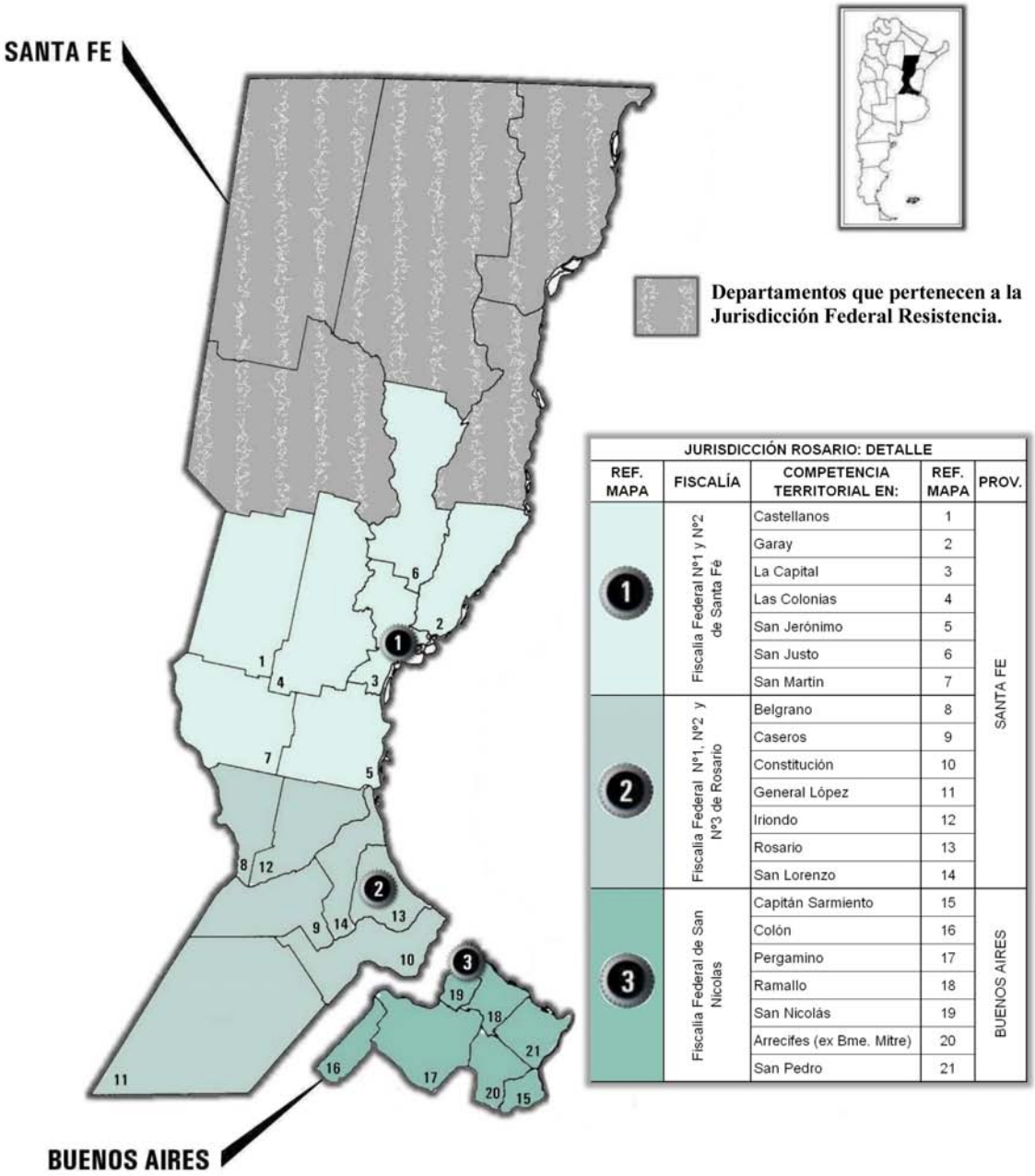

JURISDICCIÓN ROSARIO: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalía Federal Nº1 y Nº2 de Santa Fé	Castellanos	1	SANTA FE
		Garay	2	
		La Capital	3	
		Las Colonias	4	
		San Jerónimo	5	
		San Justo	6	
		San Martin	7	
2	Fiscalía Federal Nº1, Nº2 y Nº3 de Rosario	Belgrano	8	
		Caseros	9	
		Constitución	10	
		General López	11	
		Iriondo	12	
		Rosario	13	
		San Lorenzo	14	
3	Fiscalía Federal de San Nicolas	Capitán Sarmiento	15	BUENOS AIRES
		Colón	16	
		Pergamino	17	
		Ramallo	18	
		San Nicolás	19	
		Arrecifes (ex Bme. Mitre)	20	
		San Pedro	21	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

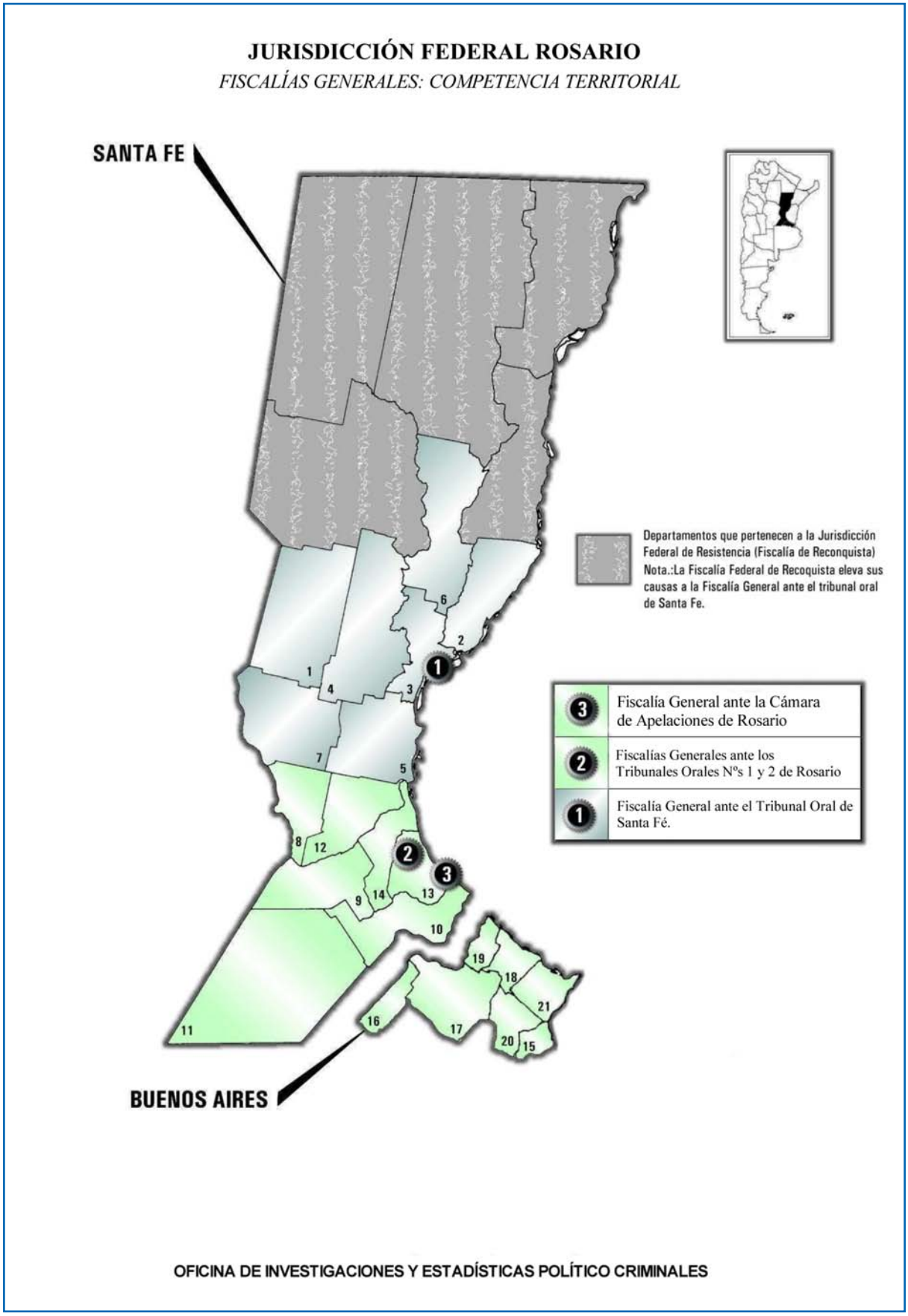
JURISDICCIÓN FEDERAL ROSARIO
FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL
SANTA FE
BUENOS AIRES
Departamentos que pertenecen a la Jurisdicción Federal de Resistencia (Fiscalía de Reconquista)
Nota.:La Fiscalía Federal de Recoquista eleva sus causas a la Fiscalía General ante el tribunal oral de Santa Fe.
Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Rosario
Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales Nºs 1 y 2 de Rosario
Fiscalía General ante el Tribunal Oral de Santa Fé.
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, DR. CLAUDIO M. PALACIN

Tareas relacionadas con causas en trámite, de superintendencia y habilitación.

En cuanto al primero de los ítems, debe estarse a las estadísticas que trimestralmente se envían a esa Procuración General, que determinan que, si bien la mayoría de los procesos tramitan por la ley 23.984, todavía queda un remanente sujeto a la Ley 2.372.

En la tramitación de las causas, se han evacuado vistas, presentando las correspondientes minutas en las audiencias fijadas, contestado e interpuesto Recursos Extraordinarios y de Casación, se han planteado aclaratorias y dictaminado en causas referentes a las Leyes de Defensa del Consumidor, de Defensa de la Competencia, de Obediencia Debida y Punto Final, en Hábeas Corpus, como asimismo, en vistas sobre competencia en materia civil y en cuestiones de ciudadanía, resaltándose especialmente todo lo atinente a la investigación en orden a las violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en la jurisdicción.

En materia de superintendencia y habilitación, se ha notificado, a los Fiscales, distintas resoluciones enviadas por esa Procuración General. Se han abierto nuevos legajos de personal, se ha calificado y concedido licencias al mismo. Se dictaron resoluciones y se han formulado recomendaciones. Se ha procedido al mantenimiento y control de la cuenta corriente y pagos varios, a la liquidación de partidas para gastos de funcionamiento de las Fiscalías, a la aprobación de los elementos útiles para ellas con los fondos descentralizados (mobiliario, libros, etcétera).

Funcionamiento

Destacamos que las Fiscalías de Primera Instancia tienen un importante caudal de trabajo, ya que también instruyen numerosos sumarios en virtud de la delegación prevista en los artículos 196 del CPPN, 196 bis y 353 bis (ley 24.826), que en la práctica es bastante significativa, además de las actuaciones preliminares del artículo 26 de la Ley del Ministerio Público Nº 24.946.

Remarcamos una vez más que las Fiscalías Federales de la Jurisdicción no cuentan con el personal necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones, y si tal objetivo se logra es por el esfuerzo de todo el personal actualmente en funciones.

Al mismo tiempo, algunas Fiscalías (verbigracia las Fiscalías Federales de San Nicolás, Nº 2 y 3 de Rosario no disponen de ámbitos físicos adecuados a los requerimientos de las mismas.

Propuestas de reformas legislativas

Como ya manifiesta en el informe correspondiente a los años 2004, 2005 y 2006, insistimos en la necesidad de reformar íntegramente el procedimiento penal federal, impulsando la instauración de un sistema acusatorio que ponga la investigación en cabeza del Ministerio Público Fiscal, con la creación de una policía judicial, que actúe como auxiliar directo del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, bajo su dirección y control.

En tal sentido apoyamos los proyectos de ley sobre el Principio de Disponibilidad de la Acción Penal, por razones de Oportunidad, que V.E. presentara ante el Honorable Congreso de la Nación; de reforma del Código Procesal Penal de la Nación y de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación elaborados por la comisión designada por el ministerio de Justicia de la Nación.

Causas trascendentes

Además de las causas instruidas con relación al tráfico de Estupefacientes, a la Ley Penal Tributaria y al Contrabando, que constituye la mayoría de los procesos a estudio, y las de persecución penal de los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos y en contra de la Administración Pública, merecen ser resaltadas algunas, como las que a continuación se detallan: "Sumario de Averiguación de Falsificación de Documento en la AFIP–DGI – Regional II Rosario (Denunciante Paganucci, Jorge Alberto)", expte. 0356–P; "Sumario de Averiguación Abuso de Autoridad e Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público AFIP–DGI", expte. 332/2004; "Sumario de Averiguación Abuso de Autoridad e Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público AFIP–DGI", expte. 445/2004; "LARRABURE, Argentino del Valle s./su muerte", expte. 18/07 del Juzgado Federal Nº 4 de Rosario; "RAZZETTI, Carlos s./su denuncia", expte. 1310 del registro de la Cámara Federal de Rosario.

A ellas deben sumarse otras causas instruidas con motivo de los hechos de violación a los derechos humanos, como por ejemplo:"Gutierrez, Alicia Verónica y otros s/ formula querella (ppal. 367/03) s/ Incidente de Excepción de Falta de Acción Solicitada por el defensor de Constanzó, Eduardo Rodolfo; Sfulcini, Carlos y Zacarías, Eugenio" (expte. 0405); "Jordana Testoni, Enrique y otros (ppal.851/03) s/ Incidente de Excepción de Cosa Juzgada Solicitada por Luciano A. Jáuregui", (expte. 0408); "Srio Av. Verdad Histórica (Lugar: Cementerio Municipal de la ciudad de San Lorenzo) (ppal. 654/02) s/ Excepción de Falta de Acción Solicitada por el Defensor Cervera, Rubén Osvaldo" expte 0406; "Moreyra, Ana María s/ Privación Ilegal de la Libertad – Jáuregui, Luciano – Plantea Inhibitoria" (expte. 0416)"; "Pedraza, Jorge Daniel s/ solicita investigación (expte. 0359); Arce, Adriana Elba s/ solicita Cumplimiento de la Resol. 28/02 de la C.I.D.H. s/ Incidente de Excepción de Falta de Acción solicitada por el Defensos de Amelong, Juan Daniel", (Expte. 0407); "Gutierrez, Alicia Verónica y otros s/ formula Querella (ppal 367/03) s/ Incidente de Declinatoria Solicitada por Jáuregui, Luciano Adolfo; Farina, Jorge; Guerrieri, Pascual Oscar" (Expte. 0410); "Rodríguez, Pedro Alberto y Otros s/ Privación Ilegal de la Libertad" (expte. 654/02; "Díaz Bessone, Ramón Genaro s/ Homicidio…130/04"; Pastorini, Alejandro Ramón s/ Investigación Histórica de su Desaparición", (expte. 67251); "Guerrieri, Pascual; Cardozo, Hugo; Torres, Carlos A.; Isaac, Carlos; Sfulcini, Carlos; Constanzo, Eduardo; Gertrudis, Héctor; Bertotti, Néstors/ Privación Ilegal de la Libertad, Amenazas, Tormentos y Desaparición Física (ppal. 367/03)", (expte. 0409), "Brussa, Víctor Hermes y otros s/ Inf. Art. 142, en función 144bis", "Ponce de León, Carlos s/ Investigación sobre causas de su muerte", etc. y los incontables incidentes producidos.

Capacitación

En este rubro se informa que en el corriente año, empleados y funcionarios de esta jurisdicción asistieron a cursos de postgrado a la Ciudad de Buenos Aires, organizados por la Fiscalía de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de esa Procuración General sobre distintos temas.

Relación con la Cámara Federal

La relación con la Cámara Federal de Apelaciones, con quien se comparte el edificio donde funciona esta Fiscalía General es normal. Las tareas se desarrollan en un marco de respeto mutuo.

Relación con las fuerzas de seguridad

Constituye un tema prioritario para quien suscribe la dinámica comunicación y orientación de las distintas fuerzas de seguridad que operan en esta jurisdicción, con el propósito de que las mismas aumenten su eficacia en la lucha contra el delito, fundamentalmente contra aquellos ilícitos de mayor magnitud y que más daño causan a la sociedad. Se les han dictado cursos con la participación de la UFIDRO.

Aspecto edilicio

La situación de esta Fiscalía General, señalada permanentemente, no es la ideal ya que, mediante Acordada 119/1998, la Cámara solicitó a la Corte Suprema que realizara las gestiones necesarias a los fines de la desocupación de los espacios utilizados por el Ministerio Público.

Destacamos que existe un proyecto para construir un edificio en torre para el Poder Judicial Federal de Rosario, sobre calle Alvear, por lo que considero viable que en dicho proyecto de construcción se incluya al Ministerio Público de esta sede.

Recursos

Personal.

Debo reiterar que me preocupan en gran medida los escasos incentivos que recibe el personal del interior del país, en razón de la casi nula movilidad ascendente que se verifica en el escalafón. Debería estudiarse la reformulación del régimen de promoción del personal vigente.

Considero que se debe dotar a las distintas Fiscalías de más personal, imprescindible a tenor del notable incremento de causas en que los Fiscales instruyen, dictaminan y ejercen la acción penal pública, extremo éste que, paralelamente, producirá ascensos en las categorías inferiores, las que en la actualidad se encuentran relegadas y sin movilidad desde hace años. La solución de este importante tema, sin duda alguna, operará como incentivo para el personal y, seguramente, redundará en la mejor y más eficaz prestación de servicio de justicia.

Sin perjuicio de ello, sería conveniente también, la creación de una Fiscalía más de Primera Instancia en Rosario, lo que estaría acorde con los cuatro Juzgados existentes.

Materiales.

De suma utilidad sería la provisión de un automóvil para esta Fiscalía General, que permitiría el desplazamiento de los Magistrados y Funcionarios a las ciudades de San Nicolás y Santa Fe. Ello encuentra sustento en la vasta jurisdicción territorial sobre la que ejerzo superintendencia (Rosario, Santa Fe y San Nicolás), lo que implica sucesivos viajes en pos del debido y más adecuado cumplimiento de la función, todo lo cual se ve corroborado por la resolución, que recientemente emitiera esa Procuración General de la Nación, PGN 79/06.

Puntualizamos que en el corriente año hemos habilitado una biblioteca para la jurisdicción, en el ámbito donde funciona esta Fiscalía General. Para ello hemos adquirido libros jurídicos, con dinero de la partida de gastos descentralizados asignada anualmente.

FISCALÍAS DE SANTA FE

Insisto también con que, dado que las Fiscalías de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe trabajan cada una exclusivamente con el Juzgado Federal del mismo número (la Fiscalía Nº 1 cumple funciones ante el Juzgado Federal Nº 1 y lo propio hace la Nº 2 con el Juzgado respectivo), en orden al postulado sostenido por el Ministerio Público Fiscal, consistente en que nuestra Institución no debe ser, en sus distintos estamentos, reflejo de la distribución y funcionamiento de los órganos del Poder Judicial, por los sólidos fundamentos expuestos en este tema en diversas oportunidades, principalmente por la Procuración General, propongo que como sucede en esta ciudad de Rosario – se establezca en Santa Fe un sistema de turnos con el objeto de que dichas Fiscalías roten en su actuación ante los dos Juzgados existentes, sin perjuicio de la materia electoral.

Propuestas

De lo informado se deduce que, sería conveniente, arbitrar los medios necesarios a fin de que el Ministerio Público Fiscal de Rosario pueda contar con un edificio propio, acorde a las necesidades funcionales y con la infraestructura necesaria a los fines de cumplir con su cometido.

Por lo expresado, resulta imprescindible contar con un automóvil para esta Fiscalía General.

Enfatizamos la necesidad de dotar a todas las Fiscalías de más personal, por razones anteriormente expuestas y la creación de una nueva Fiscalía para Rosario.

Finalmente, debe establecerse, por las razones apuntadas, un sistema de turnos para las Fiscalías de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe, sin perjuicio de la materia electoral.

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº1 DE ROSARIO, DR. RICARDO MOISES VASQUEZ (SUBROGANTE)

Actividad desarrollada:

Si bien es cierto que el mayor porcentaje de las causas elevadas corresponden a delitos contemplados en la ley de estupefacientes, que en este tribunal configura aproximadamente el 80%, la mayor cantidad de procesos que llegan a juicio provienen de marcos socio ambientales de pobreza y marginalidad, obteniendo generalmente secuestros de estupefacientes poco significativos en cantidad y calidad. Durante el corriente año se observaron casos en que los requerimientos de elevación a juicio encuadraban el accionar imputado en figuras que luego –en algunos casos– en la etapa oral no se mantuvieron, modificando la calificación legal ante la imposibilidad fáctica y jurídica de mantener la efectuada en el requerimiento; en esos casos producto de

imprecisiones en la etapa instructoria, falta o insuficiencia de pruebas que no permitieron acreditar fehacientemente los hechos imputados o sus circunstancias.–

Ello se vio reflejado en las numerosas causas en que se produjo el cambio de calificación por ejemplo en el delito de tenencia simple de estupefacientes, previsto en el art. 14, 1° párrafo de la ley 23.737, por el delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal previsto en el art. 14, 2° párrafo de la misma ley, produciéndose consecuentemente la extinción de la acción por prescripción, resultando finalmente sobreseídos los imputados.

Sin perjuicio de lo expuesto, es importante destacar que durante el presente año se han realizado juicios en causas de cierta trascendencia, como por ejemplo la causa **"IMPORTED S.R.L o S.A; COLATTI, Víctor, Sergio; BRITES, Pablo Argentino y PALAZZOLO, Norberto José s/ contrabando"** expte. Nº 69/02, en la que se condenó a personas físias y jurídias por el delito de contrabando agravado por la pluralidad de personas arts. 864 inc. d) y 865 inc. a) del Código Aduanero; y **"RAGGIO, Lorenzo M. y otros s/ ley 23.771"** donde se obtuvo la condena de los acusados a cuatro años de prisión y multa de $ 50.000 (art. 22 CP) en orden a los delitos de Asociación Ilícita (art. 210 CP) y Evasión de impuestos (art. 2 inc. a) y b) e la ley 23.771, en concurso real. También, teniendo en cuenta que la mayoría de las causas en las que me tocó intervenir corresponden a infracciones a la ley de estupefacientes es posible mencionar como trascendente la causa **"CARDOZO, Sandra y otros s/ ley 23.737"** expte. Nº 101/06 en la que se juzgó a cinco imputados, logrando en ella condenas que van de siete a nueve años y seis meses de prisión , por ser sus imputados autores penalmente responsables del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y comercio de estupefacientes art. 5° inc. "c" de la ley 23.737, logrando en este caso secuestros consistentes en 11 kg. de cocaína y 6,5 kg de marihuana.

En otro aspecto, destaco que la Fiscalía persiste en los pedidos de audiencia que formula habitualmente al Tribunal tendientes a evitar la prescripción de las causas, ello teniendo en cuenta principalmente la reforma introducida al art. 67 C.P. por la ley 25.990, ello conforme lo establecido por los arts. 25 y 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, y lo ordenado por el Sr. Procurador General de la Nación, Dr. Esteban RIGHI mediante Res PGN 33/05.

En lo que va del corriente año se han elaborado más de 1060 dictámenes, entre los que se incluyen juicios abreviados, ofrecimientos de prueba, solicitudes de medidas de instrucción suplementaria, excarcelaciones, solicitudes de actualización de antecedentes, vistas por pedidos de suspensión del juicio a prueba, intervenciones de la Fiscalía en Incidentes de Ejecución Penal: libertades condicionales, libertades asistidas, vistas por pedidos de detención domiciliaria, vistas por restitución de efectos secuestrados en allanamientos, etc.

Propuestas de reformas legislativas:

Suspensión del juicio a prueba:

Como ya lo expresara en el informe anual del año anterior sería útil propiciar una reforma legislativa al art. 76 bis C.P., ya que las distintas interpretaciones que dio origen el instituto de suspensión del juicio a prueba, trajo aparejado serios inconvenientes a la hora de implementar su aplicación, específicamente en cuanto a los límites de la pena establecidos para determinar su procedencia.

También sería conveniente incorporar como requisito necesario e indispensable para que se otorgue el beneficio, la aceptación previa por parte de la institución donde va a realizar las tareas.

Prescripción:

Propicio incorporar una modificación a la Ley 25.990, que reforme la redacción actual del art. 67 C. P., estableciendo además de las previstas como causal de interrupción o suspensión del término de la prescripción de la acción penal, la "Rebeldía del Imputado", toda vez que al no estar contemplada esa situación de rebeldía se genera un resultado de impunidad que finalmente beneficia a aquellos que eluden la acción de la justicia y entorpecen la investigación; siendo estas causas totalmente ajenas al órgano judicial.–

Juicio abreviado:

Entiendo que resulta un obstáculo procesal el límite del monto máximo de la pena que establece el art. 431 bis del CPPN para su procedencia. Ello por cuanto no se advierte las razones que motivaran dicho límite máximo y por el contrario sí se advierte que ello atenta contra la celeridad procesal, sobre todo ponderando la voluntad de las partes en celebrar un Juicio Abreviado y el reconocimiento de la responsabilidad penal que le cabe/n al procesado/s; reconocimiento éste al que debe dársele la trascendencia que amerita.

Recursos humanos:

Esta dependencia cuenta con una dotación de profesionales abogados en los cargos de Secretaria; Jefa de despacho y Escribiente auxiliar creado bajo la modalidad de contrato con relación de dependencia, conforme Res. PER Nº 729/06.

Se ha logrado una excelente cohesión laboral y personal, con un eficiente desarrollo en las tareas propias de esta Fiscalía, debiendo señalarse que la Fiscalía posee un registro completo y actualizado de todos los expedientes en trámite por ante el Tribunal Oral Nº 1 de esta ciudad mediante la utilización del sistema de gestión Lex Doctor versión 8.0, lo que redunda en el minucioso control que se efectúa de todas y cada una de las causas que fueran radicadas. Cabe destacar que esta Fiscalía no registra atrasos en cuanto a las tareas funcionales que le competen.

También cuenta la Fiscalía con un cargo de Auxiliar de servicio; quien colabora con el resto del personal; habiéndose logrado una equitativa distribución de las tareas asignadas; tareas éstas que se cumplen cabal y responsablemente.–

Recursos materiales:

Es cierto que el hecho de contar con el servicio de Internet con banda ancha ha agilizado notablemente las tareas diarias desarrolladas, ya que son continuas las consultas hechas a las páginas jurídicas buscando doctrina y Jurisprudencia relacionada con las causas en las que la Fiscalía debe intervenir; como así también a otras páginas (ej: www.pjn.gov.ar, www.telexplorer.com.ar,) a fin de lograr la localización de rebeldes, testigos, etc.

Sin embargo, entiendo, sería importante contar con un sistema, a través del cual el Ministerio Público Fiscal, pueda tener acceso a los distintos organismos oficiales (por ejemplo: Registro Nacional de las Personas, Renar, Dirección Nacional de Migraciones, DNRPA, División antecedentes de la Policía Federal Argentina, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, Secretarías electorales etc.).–

A modo e ejemplo, baste señalar que el Tribunal Oral Nº 1 ha dispuesto que sea el Ministerio Público quien debe recabar los antecedentes actualizados de los imputados conforme art. 5° de la ley 22.117; informe éste que antes era requerido previo a

la realización de la audiencia de debate por el mismo Tribunal Oral. Tales informes resultan de trascendental importancia, teniendo en cuenta que de los mismos depende se establezca la calidad de reincidentes, o bien corroborar si se ha interrumpido el curso de la prescripción por la comisión de otro delito con resultado de condena posterior vigente.– Por ello, el acceso directo a los organismos pertinentes para obtener la información requerida agilizaría los tiempos y evitaría un dispendio judicial innecesario, toda vez que actualmente dicha información es requerida mediante el envío por correspondencia.–

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 2 DE ROSARIO, DR. MIGUEL ADOLFO A. RODRIGUEZ VALLEJOS

Competencia Territorial del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario.

Destaco que el ámbito de competencia territorial correspondiente a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, abarca importantes partidos del Norte de la provincia de Buenos Aires, linderos al Río Paraná, tales como San Nicolás, Ramallo y San Pedro y hacia el oeste Pergamino, Colón Arrecifes y Capitán Sarmiento (hasta hace poco tiempo llegaba hasta el Partido de Campana), coincidentes con la competencia que le corresponde a la Justicia Federal de San Nicolás (Juzgado con competencia penal).

De allí que las numerosas causas penales de este último tributan a los dos Tribunales Orales de Rosario, y consecuentemente intervienen en las mismas las Fiscalías de juicio respectivas.

De suyo que ordinariamente, y con el objeto de que el debate cumpla su verdadero sentido procesal, el Tribunal deba constituirse en las cabeceras de tales Partidos, lo que resulta no sólo costoso, además de consumir mucho tiempo, sino que redunda negativamente en la necesaria continuidad de los juicios que provienen de todos los Departamentos del sur y centro de la provincia de Santa Fe que son los más poblados y económicamente más importantes, coincidentes además con la 2da. Circunscripción Judicial de la Justicia Provincial.

Estimo que tal competencia en lo que hace a los Partidos de la Provincia de Buenos Aires es una rémora que deviene de un reparto que pudo tener su razón a principios del siglo pasado atinente a cuestiones vinculadas entre otros con la navegación, pero que hoy en día trae aparejada una notoria dificultad en la tramitación de esos juicios.

En síntesis, esta Fiscalía General es de la opinión que la importancia de la zona mencionada de la provincia de Buenos Aires amerita la creación de un Tribunal Oral con competencia territorial sobre tales Partidos a los que pueden –en su caso– agregarse otros que tributan a los Tribunales Orales de La Plata o San Martín.

Lo expresado es a los fines de elevar esta inquietud para que por intermedio de la Procuración General de la Nación y con la intervención de los poderes que correspondan se dé término a la situación planteada, que de continuar sin duda se tornará grave.

Modificación al art. 67 del Código Penal.

Mediante el dictado de la ley 25.990 (modificatoria del art. 67 del C.P.) se dejó de lado el término "secuela de juicio" y en su lugar se enumeró taxativamente los supuestos que interrumpen el curso de la prescripción de la acción penal. Si bien es cierto que mediante la referida reforma se puso punto final a la discusión respecto a los actos que integraban dicha expresión también lo es que en ese numerus clausus se dejaron de lado actos que la copiosa jurisprudencia que se había elaborado en torno al sentido que cabía darle al término "secuela de juicio" habían sido considerados como interruptivos del curso de la prescripción como ser la declaración de rebeldía, el dictado de auto de procesamiento y la fijación de fecha para la celebración de la audiencia de debate.

Siguiendo los criterios jurisprudenciales elaborados al respecto, sin lugar a dudas deben ser considerados como actos interrutivos de la prescripción de la acción penal aquellos actos de impulso procesal con aptitud persecutorio y que mantienen en vigencia el reclamo formulado por quienes impulsan y estimulan al órgano jurisdiccional en ejercicio de la pretensión punitiva.

Dentro de ese marco, el decreto por el cual el Tribunal de Juicio fija fecha para la celebración de la audiencia de debate o el pedido efectuado por el Fiscal –quien tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal– manifiesta la inequívoca voluntad del órgano jurisdiccional y/o del actor penal de movilizar el proceso hacia su fin último: la celebración de la audiencia de debate y en consecuencia la resolución del conflicto.

También tienen una innegable naturaleza persecutoria la orden de captura, la declaración de rebeldía y el auto de procesamiento.

Por todo lo expuesto, estimo prudente poner en conocimiento del Sr. Procurador General de la Nación esta inquietud a los fines de que evalúe la posibilidad de elevar al Poder Legislativo de la Nación un proyecto de reforma del art. 67 del C.P. y se incluyan en los supuestos allí enumerados a la declaración de rebeldía, la orden de captura, el auto de procesamiento, la petición por parte del Fiscal de que se fije fecha de audiencia de debate y el decreto del Tribunal que fija la misma.

Recursos Humanos:

La asignación de personal no ha variado con respecto a lo informado el año pasado. En efecto, esta Fiscalía General cuenta con un cargo de Secretario, uno de Jefe de Despacho relator, uno de Escribiente Auxiliar bajo régimen de contrato bajo relación de dependencia y un cargo de Ayudante.

El personal asignado a esta Fiscalía resulta a todas luces insuficiente en proporción a la cantidad de trabajo que se realiza diariamente en esta dependencia a mi cargo.

En este sentido, además del trabajo propio de cualquier Fiscalía General, en estos momentos, el Tribunal Oral ante el cual actúo no está haciendo lugar a numerosas medidas de instrucción suplementaria que son peticionadas por esta parte, motivo por el cual, y a los fines de contar con todos los elementos probatorios necesarios, la misma es diligenciada por nosotros con todo lo que ello implica, realización de los oficios correspondientes y su posterior reiteración en caso de que los requerimientos efectuados no sean contestados en un plazo razonable y recepción de los informes con su documental cuando así se requiere. A estas cuestiones hay que sumar las vistas que corre el Tribunal las que son contestadas en tiempo y forma y los ofrecimientos de prueba– los que en su mayoría cuentan con pedidos de instrucción suplementaria.

A todo lo expuesto debemos agregar que cuando el Tribunal Oral fija audiencias fuera de la ciudad de Rosario (por ejemplo en San Nicolás, Capitán Sarmiento, San Pedro, Colón, etc.) debo permanecer por varios días fuera de la Jurisdicción, no siendo posible concurrir en el transcurso de las mismas a la Fiscalía por lo que, y a pesar de mantenerme en contacto permanente con el personal, es de vital importancia contar con personal jerarquizado para la toma de decisiones durante mi ausencia, sobre todo que en dichos viajes soy acompañado en su mayoría por la Secretaria de la Fiscalía.

A la luz de lo arriba expuesto, entiendo que sería de vital importancia, no sólo que se dotara a esta Fiscalía con más cantidad de personal, sino también que se jerarquice al personal ya existente. En este sentido, y toda vez que esta es una Fiscalía General, a los fines de encontrarnos equiparados con la dotación de personal con la que cuenta la Fiscalía General ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones, como así también con las Defensorías Oficiales, estimo que el cargo de Secretario de primera instancia con el que cuento actualmente debe ser jerarquizado al de Secretario de Segunda Instancioa y/o Prosecretario Letrado de Fiscalía General.

Asimismo, y ante la transformación del cargo de Prosecretario Jefe (según el reescalafonamiento dispuesto por Resolución PGN 2/05) en un cargo de Secretario resulta a todas luces de extrema necesidad contar con la creación de dicho cargo o bien jerarquizar a dicho cargo al Jefe de Despacho Relator.

Capacitación del personal:

Con relación a este punto, cabe poner de resalto que tanto el personal que integra esta Fiscalía General como quien suscribe, respondemos en forma permanente y espontánea a las necesidades de capacitación, situación que luego se ve reflejada en la realización de las tareas que se desempeñan.

Que, sin perjuicio de lo reseñado y dado que la oferta de cursos que se ofrecen en el interior es muy escasa con relación a lo que sucede en la Ciudad de Buenos Aires, debo advertir que en este sentido nos encontramos en una situación de total desigualdad con respecto a nuestros pares de la Capital Federal.

Es cierto que a tal efecto la Fiscalía General de Formación y Capacitación de esa Procuración General de la Nación en algunas oportunidades ha concedido becas para los empleados del interior del país, que cuando hemos podido hemos aprovechado.

No obstante lo expuesto, debo poner en este sentido de resalto las dificultades – no sólo laborales sino también familiares – que se presentan cuando uno tiene que viajar dos o tres días a la ciudad de Buenos Aires.

Por lo expuesto, estimo que sería conveniente y de gran utilidad que ello resulte posible se contemple la posibilidad de dictar también estos cursos de capacitación en el interior del país.

Asimismo, advierto que en el marco de la Escuela de Formación y Capacitación del Ministerio Público Fiscal se organizan numerosos cursos que resultan de sumo interés para el ejercicio diario de nuestras funciones pero una vez más no sólo los mismos se dictan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sino que también lo son en días de semana por lo que resulta imposible que quienes prestamos servicio en otro ámbito territorial podamos asistir a los mismos.

Por lo expuesto, estimo que sería interesante que para que quienes nos desempeñamos en el interior del país tengamos alguna posibilidad de asistir a los mismos se contemple la posibilidad de dictarlos los días viernes por la tarde y los días sábados por la mañana.

Información general:

A los fines de dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Sr. Procurador General de la Nación mediante el dictado de la Res. PGN 33/05, esta Fiscalía elabora periódicamente listados con las causas próximas a prescribir y en las mismas presenta escritos solicitando se fije fecha de audiencia de debate.

Que, lamentablemente estos escritos –que en algunos casos son reiterados en más de una oportunidad– algunas veces no cumplen con su cometido y así me he visto obligado a contestar vistas de prescripción en causas en los que había pedido la fijación de la fecha para la celebración de la audiencia de debate – en algunas de ellas en más de una oportunidad– situación que inclusive se agrava si tenemos en cuenta que en los pedidos efectuados por esta Fiscalía y a los que me refiriera precedentemente se hace mención de la fecha de prescripción y se solicita concretamente que la fecha de audiencia se fije previo a la misma.

Informática:

Todas las computadoras instaladas en esta Fiscalía cuentan con el sistema operativo de Windows XP, pero no han sido provistas del programa de Word, sino que cuentan con el sistema de Open Office. Ello conlleva una serie de dificultades e incompatibilidades como ser la confección del presente informe que según el instructivo debía hacerse en el sistema de Word, lo que resulta de imposible realización por no contar con el mismo.

D. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA FE DRA. SUSANA TRIPICCHIO (SUBROGANTE).

Se deja en primer término expresa constancia que debido a la vacante producida en la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, el presente Informe Anual ha sido elaborado por la Fiscal General Subrogante, Dra. Susana Tripicchio, designada mediante Resolución del Sr. Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi (Res. M.P. 55/2005 de fecha 5/8/05.

Evaluación de la actividad desarrollada:

Durante el período comprendido entre octubre del 2006 y septiembre del 2007, y luego de una evaluación de la actividad desarrollada en esta Fiscalía General, considero que la misma ha sido realizada con eficiencia y normalidad, cumpliéndose así con los objetivos que establecen las normas que regulan la actuación del Ministerio Público Fiscal, como se ha informado oportunamente mediante las estadísticas que trimestralmente se elevan a esa Procuración General.

Se registró un notorio aumento en la cantidad de causas ingresadas con respecto al año anterior, y la gran mayoría –como se hiciera constar en los informes anteriores– son por infracciones a la Ley 23.737. Sobre todo se han incrementado las causas vinculadas al transporte de estupefacientes y a la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. En estas últimas causas, se presentan muchos supuestos en

los que por la escasa cantidad de venta al menudeo, de personas de escasos recursos, en su mayor parte sin antecedentes penales, resultando elevado el mínimo de la escala penal prevista para el ilícito aludido.

En lo que respecta al trámite de Juicio Abreviado, si bien resulta un instrumento ágil y útil para el desarrollo de la labor de esta Fiscalía, durante este período ha disminuido su utilización.

Por otro lado, este Ministerio Público Fiscal dictaminó favorablemente en numerosas propuestas de suspensión de juicio a prueba planteadas por los imputados, las cuales fueron rechazadas en razón de la adopción de la tesis restringida por parte del Tribunal; resoluciones que han sido recurridas por las respectivas defensas técnicas hasta llegar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por vía del recurso de queja, las cuales no han sido aún resueltas.

En concordancia con lo comunicado años anteriores, no se han observado variaciones importantes en lo que respecta a la duración de los debates, si bien depende de la complejidad de las causas, estimo que el tiempo promedio es de dos (2) días. Y el tiempo promedio de tramitación de las causas desde el ingreso al Tribunal hasta el dictado de la sentencia, sin tener en cuenta casos complejos como así tampoco en los casos en que se aplica el juicio abreviado, es de ocho (8} meses. Y en las causas con personas privadas de libertad la duración promedio es de cuatro (4) meses.

Observaciones sobre Recursos Humanos y Materiales

Las condiciones de esta Fiscalía respecto a recursos humanos, materiales y edilicios no han variado respecto a lo informado en año anterior.

Considero que los recursos humanos con los que cuenta esta Fiscalía son insuficientes, ya que constituyen el mínimo indispensable, dado que actualmente prestan servicios, además de quien suscribe, tres (3) agentes: una Secretaria – que cumple también funciones de habilitada –, una Medio Oficial, que se desempeña interinamente como Relatora, y una Ayudante interina, todos dedicados, por tratarse de personal calificado, a tareas técnico–administrativas.

Es por ello, y como fuera solicitado en anteriores oportunidades, resulta imprescindible la creación de un cargo de un cargo de Auxiliar o de otro escalafonariamente mayor, a los efectos de un mejor funcionamiento de esta Fiscalía.

Además, debe considerarse la necesidad de perspectiva de ascenso para el personal del interior del país, circunstancia que no existe dado los pocos cargos con los que cuentan las fiscalías. Es decir que aquellos que se capacitan, y van adquiriendo mayor experiencia con el paso del tiempo, no se ven recompensado en el esfuerzo, restando el incentivo que la posibilidad de promoción imprime, en la actividad de cualquier empleado.

En otro orden de cosas, estimo de suma utilidad la colaboración de cuerpos periciales contables en casos de ilícitos tributarios, defraudaciones bancarias, etc.

Con relación a los recursos materiales, en razón de compartir el edificio con el Tribunal Oral, oportunamente le fueron asignadas a esta fiscalía sólo dos oficinas: una destinada a despacho y otra de pequeñas dimensiones para el resto del personal. En consecuencia, se necesita mayor espacio físico, dado que en la oficina de empleados, existe el mobiliario mínimo e indispensable para cumplir con las tareas correspondientes (tres escritorios con sus sillas, tres computadoras con las respectivas mesas, una biblioteca, un armario, una mesa para el fax y un fichero), careciendo de lugar para circular y para recibir al público. Tanto es así, que en el despacho, se debió poner en funcionamiento la fotocopiadora, con la consiguiente incomodidad para la suscripta debido a las interrupciones permanentes por esa circunstancia.

Debido a lo mencionado precedentemente, también resulta complicada la instalación del servidor que provea de Internet en red a todas las computadoras.

En relación a la partida para gastos de funcionamiento resulta exigua para hacer frente a las erogaciones básicas que demanda el normal desenvolvimiento de esta repartición, tornándose indispensable una pronta ampliación. Además, teniendo en cuenta el sistema implementado, luego de insumir el dinero del monto asignado a esta Fiscalía no contamos con efectivo para asumir los gastos fijos. Es por ello que es importante que el sistema de reintegro sea más ágil, como así también la habilitación de partidas especiales. También resultaría indispensable el aumento de la partida para el pago de servicios básicos, habida cuenta que últimamente se deben habilitar partidas especiales para afrontar dichas erogaciones, lo cual implica efectuar numerosos reclamos para poder disponer del dinero y así poder cumplir con dichas obligaciones en término.

Asimismo, se deja constancia que en el período informado, se ha adquirido material bibliográfico, con dinero de la partida de gasto descentralizado y de gastos de funcionamiento, disponiendo de este modo de una mínima biblioteca con material de consulta específico, del cual se carecía.

Por último, sería necesaria la provisión de programas de antivirus por parte de la Procuración General, dado que actualmente las PC que utilizamos carecen de los mismos, habiéndose instalado para proteger su información, programas gratuitos bajados de Internet.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

A. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Rosario	127	396	186	210	523	158	0
Fiscalía Federal nº 2 de Rosario	214	328	157	171	542	202	0
Fiscalía Federal nº 3 de Rosario	207	343	173	170	550	144	0
Fiscalía Federal nº 1 de San Nicolás	291	125	107	18	416	106	4
Fiscalía Federal nº 1 de Santa Fe	222	139	65	74	361	33	0
Fiscalía Federal nº 2 de Santa Fe	460	155	57	98	615	102	0
Total	1.521	1.486	745	741	3.007	745	4
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006							
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES							

A. I) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Rosario	130	6	28	27	31
Fiscalía General nº 2 ante los Trib. Orales de Rosario	90	4	21	34	18
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Santa Fe	85	55	39	1	79
Total	305	65	88	62	128
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006					
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES					

A. II) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
360	443	0	803
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006			
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

A.III) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspen-siones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
25%	49%	14%	13%	73%	81%	19%	5%	18%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	26	0,87%	2	0,29%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	1	0,03%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	130	4,37%	4	0,59%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	193	6,49%	10	1,47%	7	4,83%
06-Delitos contra la seguridad publica	43	1,45%	1	0,15%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	115	3,87%	9	1,32%	0	0,00%
11-Delitos contra la fe publica	452	15,20%	33	4,85%	11	7,59%
12-Estupefacientes (ley 23737)	1.493	50,22%	581	85,44%	120	82,76%
13-Leyes especiales	520	17,49%	40	5,88%	7	4,83%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	2.973	100%	680	100%	145	100%

[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a) Delitos investigados.

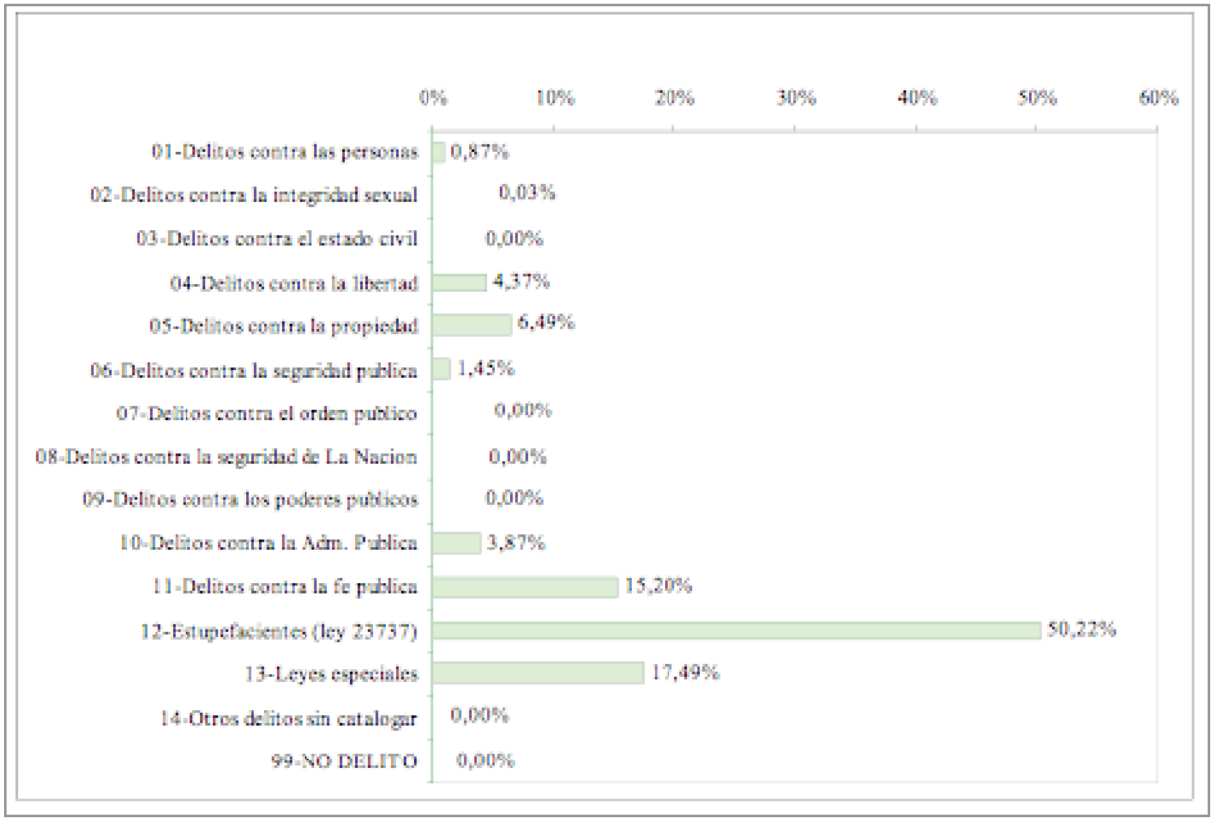

a 1) Delitos elevados a juicio.

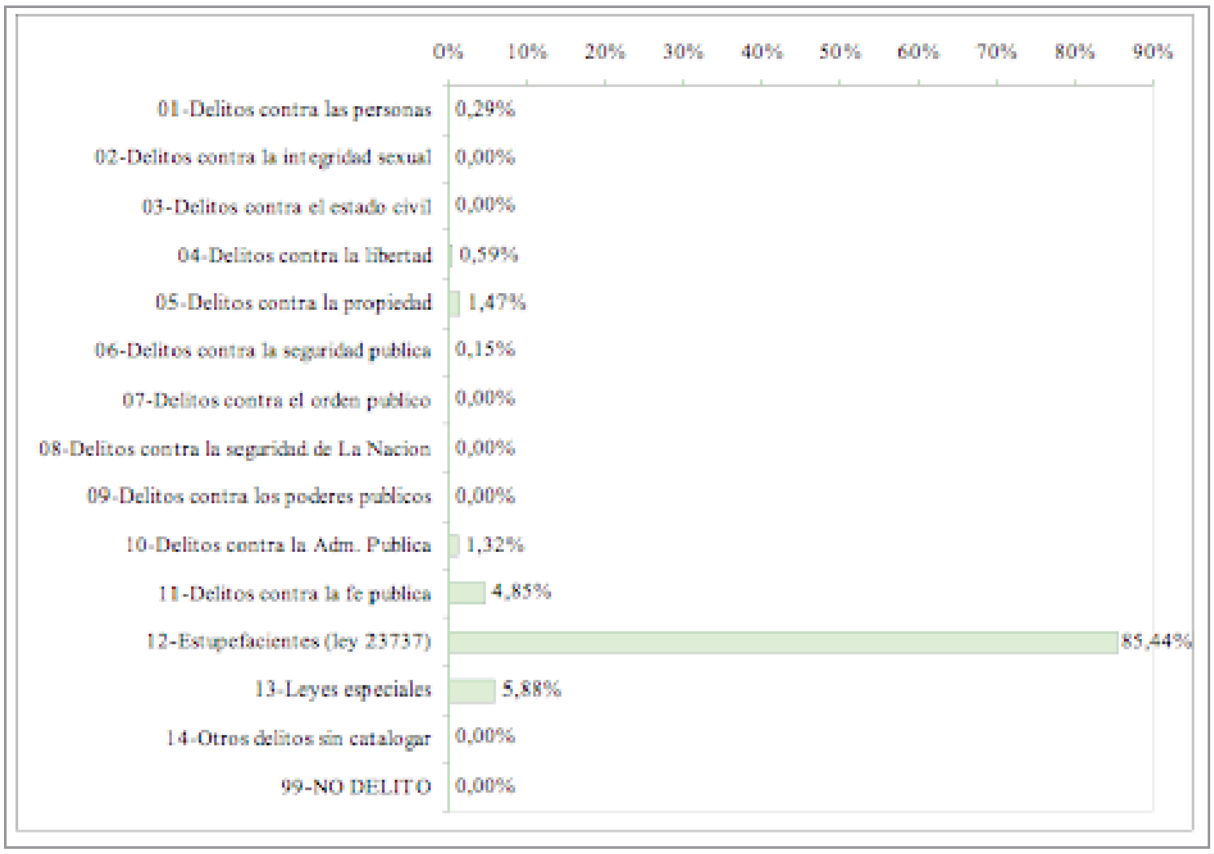

a ii) Delitos que culminaron en condena.

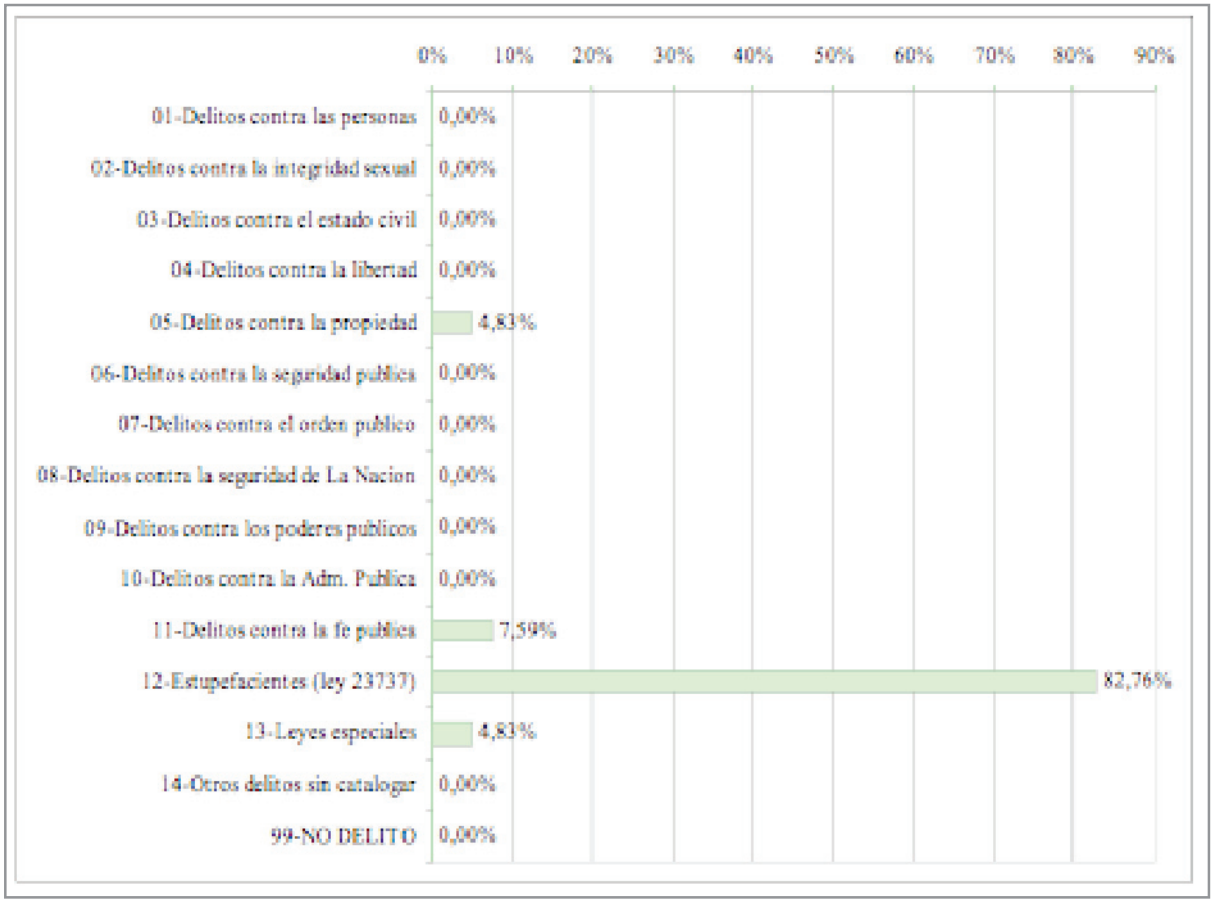

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

ESTUPEFACIENTES (LEY 23737)

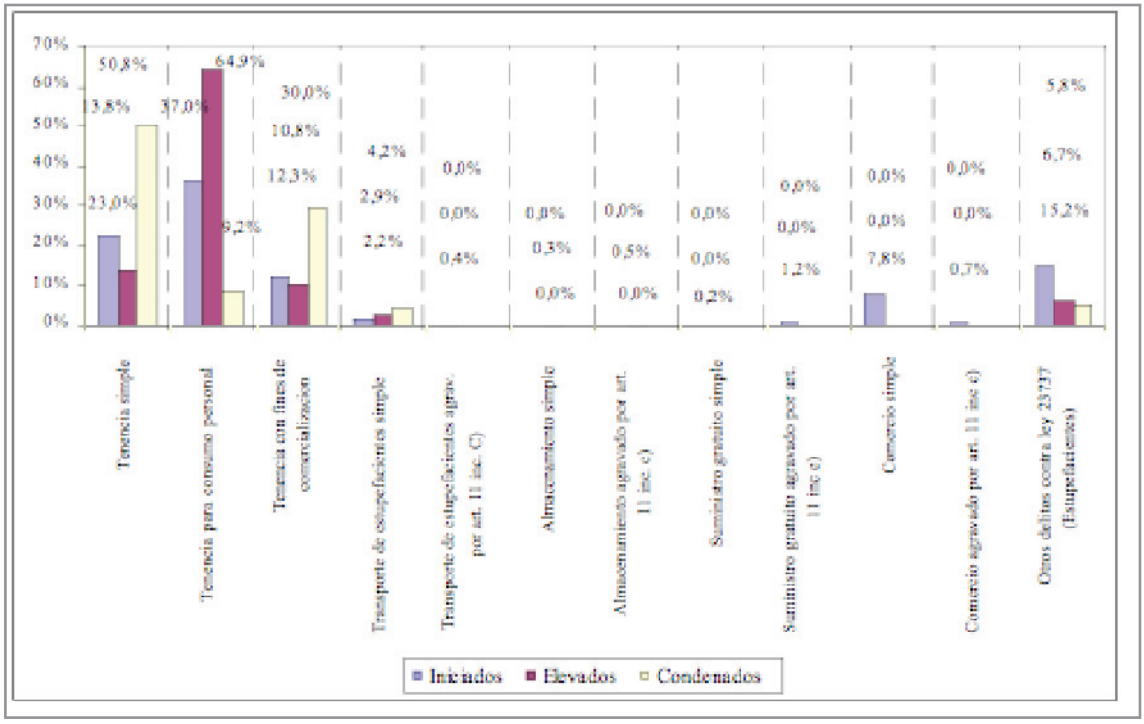

LEYES ESPECIALES

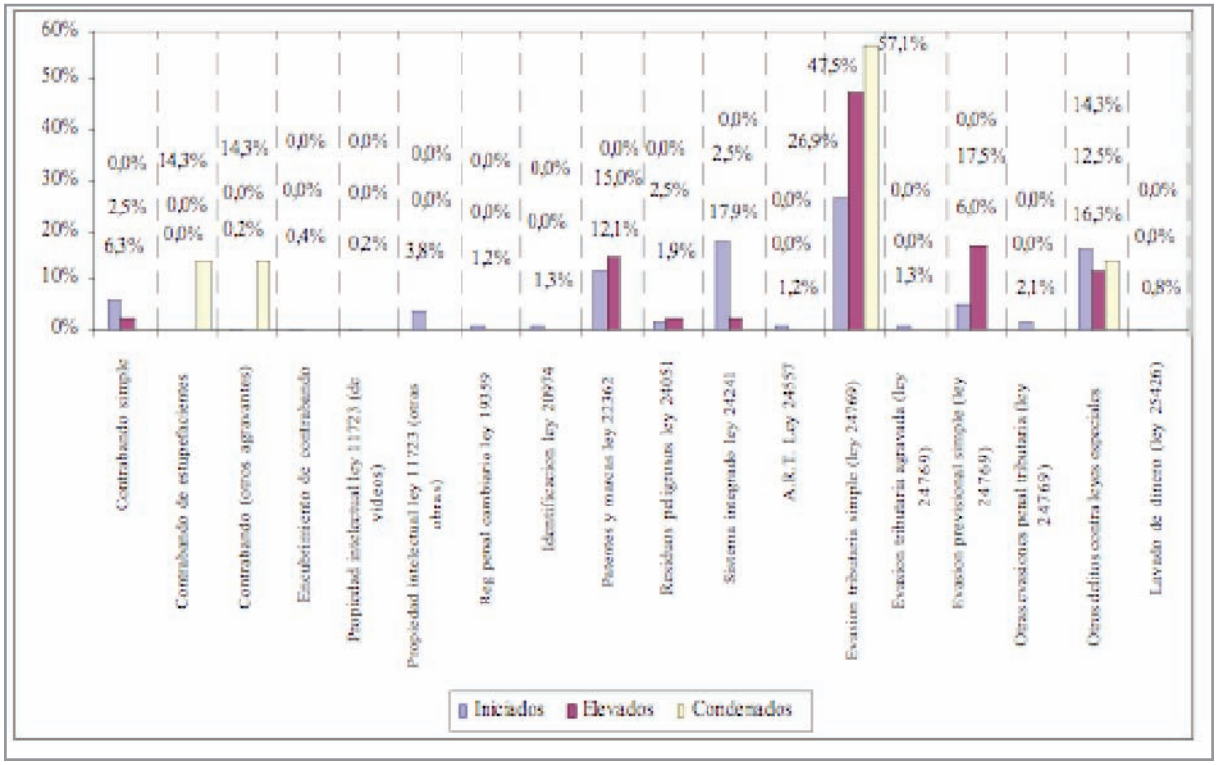

La información que se observa en los cuadros, se debe interpretar de la siguiente manera:

1. La suma de los valores parciales de cada columna es igual a 100%.
2. En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical, deberán leerse de abajo hacia arriba, entendiéndose que:
   - El primer porcentaje corresponde a los iniciados;
   - El segundo porcentaje a los elevados;
   - Y el tercer porcentaje a las condenas.

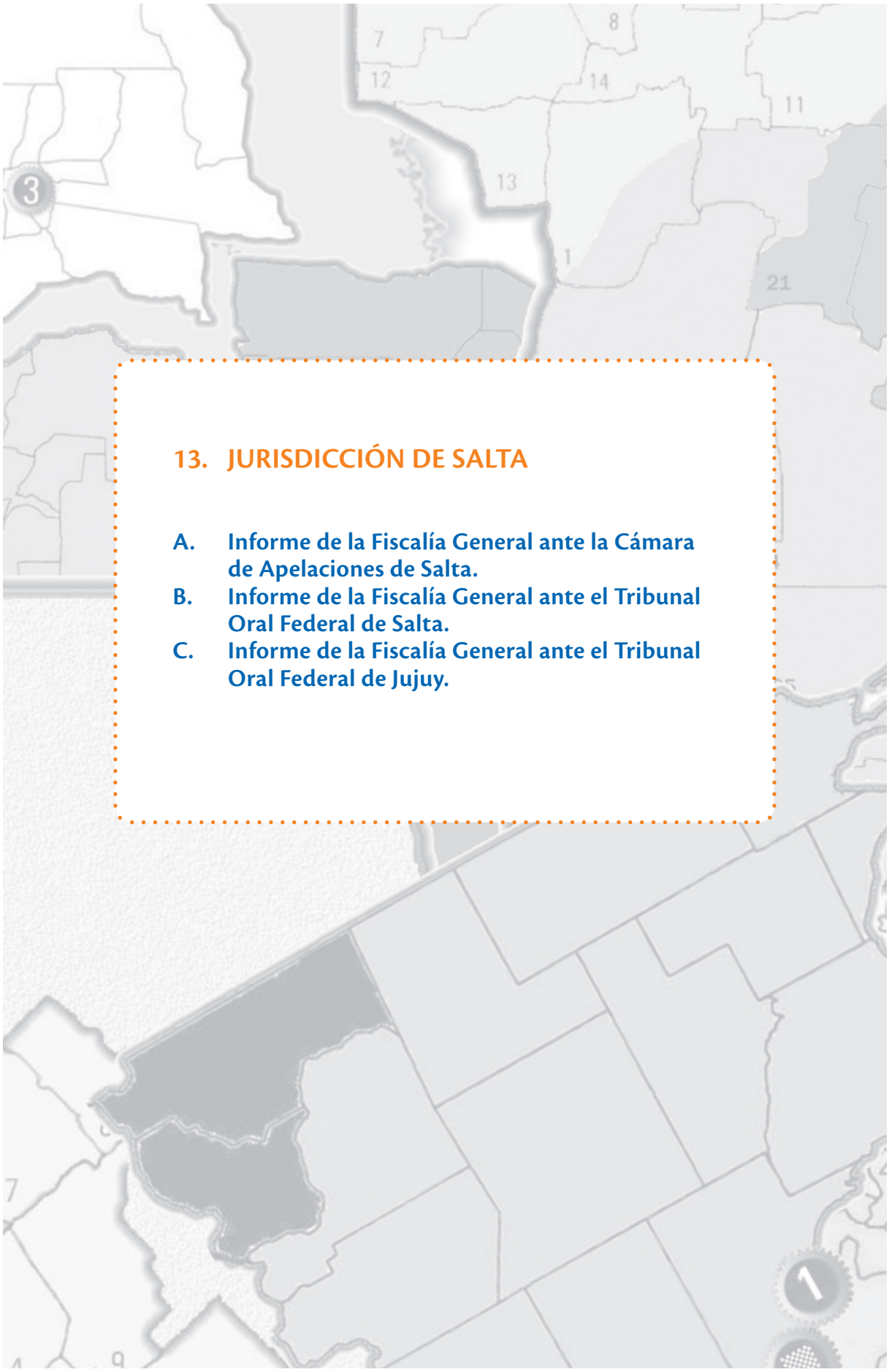

13. JURISDICCIÓN DE SALTA

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Salta.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Salta.
C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Jujuy.

JURISDICCIÓN FEDERAL DE SALTA

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

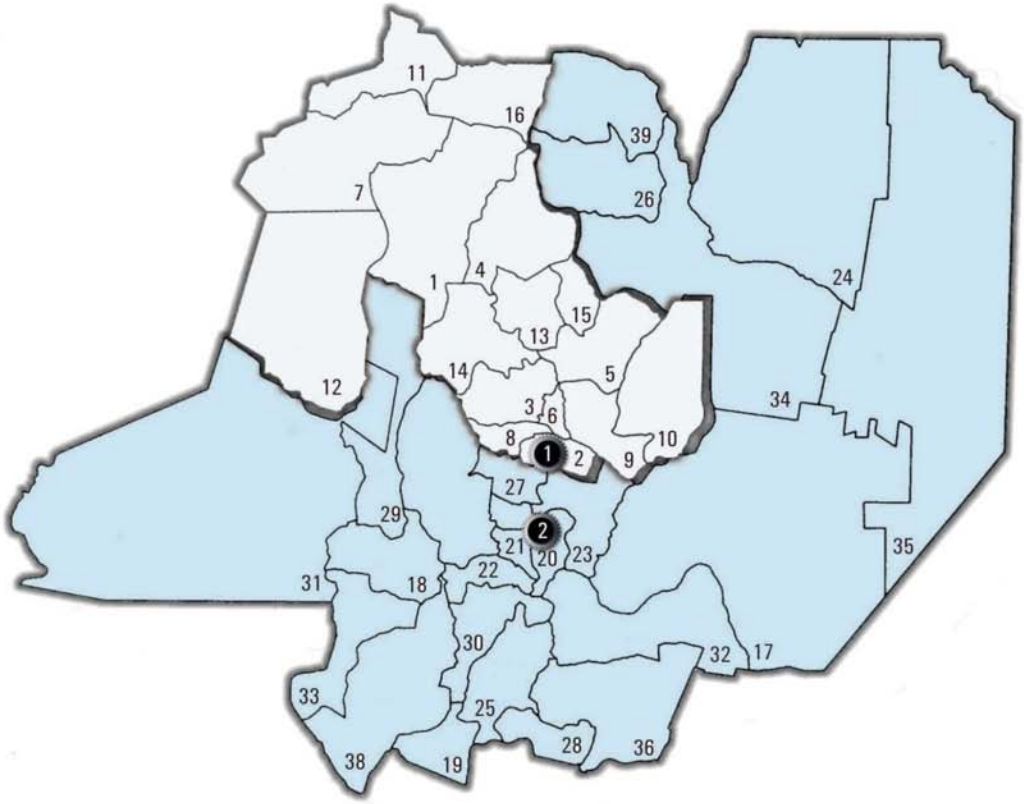

1	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Jujuy
2	Fiscalía General ante los tribunales Orales de Salta
	Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Salta

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL DE SALTA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

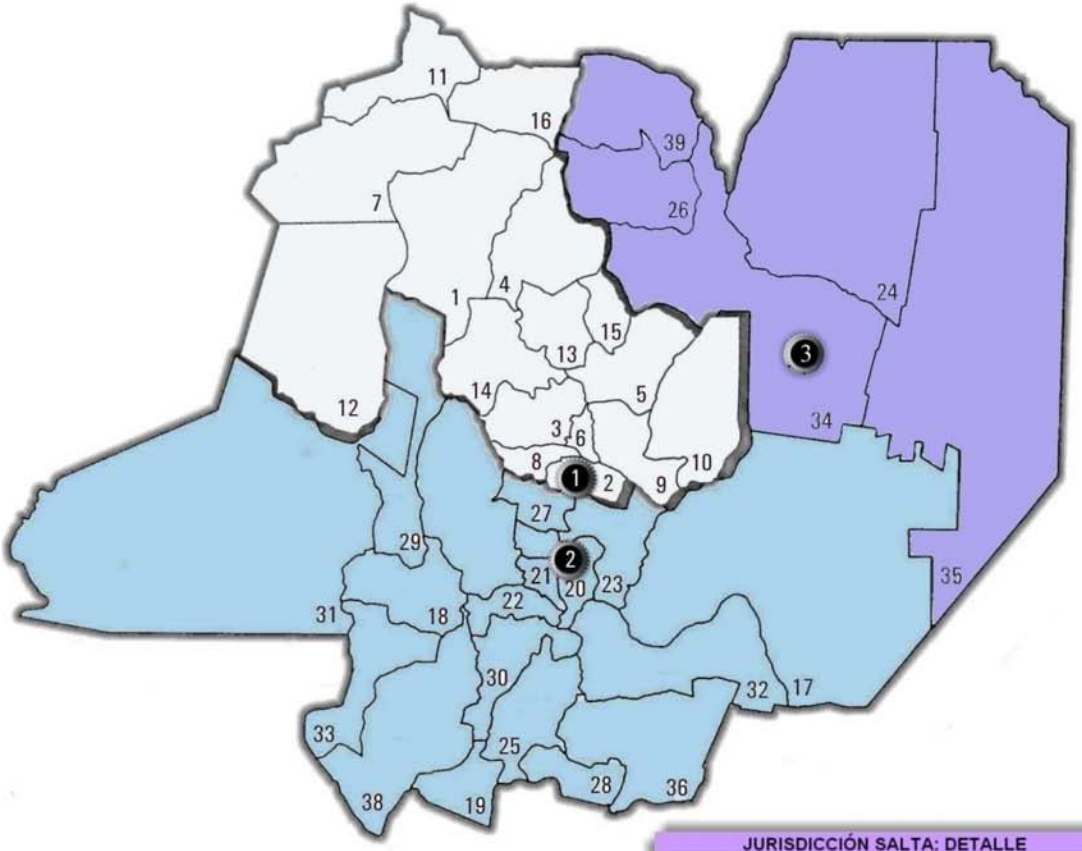

JURISDICCIÓN SALTA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	FISCALÍA FEDERAL DE JUJUY	Cochinoca	1	JUJUY
		El Carmen	2	
		Dr. Manuel Belgrano	3	
		Humahuaca	4	
		Ledesma	5	
		Palpalá	6	
		Rinconada	7	
		San Antonio	8	
		San Pedro	9	
		Santa Bárbara	10	
		Santa Catalina	11	
		Susques	12	
		Tilcara	13	
		Tumbaya	14	
		Valle Grande	15	
		Yaví	16	

JURISDICCIÓN SALTA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
2	FISCALÍA FEDERAL DE SALTA	Anta	17	SALTA
		Cachi	18	
		Cafayate	19	
		Capital	20	
		Cerrillos	21	
		Chicoana	22	
		General Güemes	23	
		Guachipas	25	
		La Caldera	27	
		La Candelaria	28	
		La Poma	29	
		La Viña	30	
		Los Andes	31	
		Metán	32	
		Molinos	33	
		Rosario de la Frontera	36	
		Rosario de Lerma	37	
		San Carlos	38	
3	FISCALÍA FEDERAL DE ORAN	Iruya	26	
		Orán	34	
		Rivadavia	35	
		Santa Victoria	39	
		General José de San Martín	24	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA, DR. EDUARDO JOSE VILLALBA (SUBROGANTE)

En primer lugar, dejo constancia que continúa vacante la titularidad de esta Fiscalía General por renuncia del Dr. Jorge Alberto Trincavelli, aceptada a partir de 1 de noviembre de 2.003, motivo por el cual el señor Procurador General de la Nación dispuso mediante Res. M.P. Nº116/03, designar Fiscales Generales Subrogantes a partir de la fecha antes citada y hasta tanto sea ocupada esa vacancia, a los Dres. Julio Homero Robles, Eduardo José Villalba y el suscripto, de manera bimestral y en forma rotativa, pudiendo acordarse un orden diferente por necesidades funcionales.–

Las Fiscalías Federales pertenecientes a esta Jurisdicción ante los Juzgados Federales y Tribunales Orales de Salta, Jujuy y Orán fueron coincidentes en señalar que existe un constante aumento de tareas respecto a las causas para juicio oral; en especial las referidas a los delitos sobre tráfico de estupefacientes, contrabando e infracciones a la Ley Penal Tributaria, circunstancia que provocó un incremento de causas para juicio oral, ya que en su mayoría se tramitan con presos.–

Esta situación trajo aparejada que actualmente se fijen fechas de audiencia de juicio para casi un año después, de allí la necesidad puesta de manifiesto por el Fiscal General por ante el Excmo. Tribunal Oral de Salta, Dr. Julio Homero Robles, de la creación de un nuevo tribunal de juicio–.

Ahora bien, corresponde mencionar que las Fiscalías Federales de Salta resaltaron la utilización de medios para el transporte de estupefacientes en grandes cantidades, ocasionando una fuerte inversión y una esmerada organización de las tareas de planificación; sin perjuicio de señalar que el incremento de procesos se sustancian por tenencia de escasas dosis de estupefacientes incautados en la vía pública, evidenciando un mayor consumo en las distintas ciudades de la región.–

Sobre el particular, se debe mencionar que en numerosas causas por infracción a la ley de estupefacientes tramitadas en esta jurisdicción, se obtuvo pronunciamientos favorables de la Cámara de Casación Penal contra la resoluciones de la Cámara Federal de Salta que confirmaban el sobreseimiento de los imputados en virtud de la escasa cantidad de sustancias prohibidas incautadas cuando no fue posible determinar su cuantificación, como tampoco la obtención de las correspondientes dosis umbrales; habiéndose aplicado la pacífica y reiterada jurisprudencia apoyada en el caso "Montalvo" (Fallo 313:1333) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el sentido de que la tenencia de estupefacientes, cualquiera fuese su cantidad, es conducta punible en los términos de la Ley 23.737.

Asimismo, con relación a los recursos de casación interpuestos en contra de la inconstitucionalidad del art. 14 –segundo párrafo de la ley 23.737–, cabe señalar que se logró la revocación de los decisorios de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.–

En este marco, a fin de coordinar la investigación de delitos graves y complejos vinculados al crimen organizado, la comercialización, distribución y contrabando de estupefacientes y precursores químicos, que a partir del 5 de junio del corriente año se postuló la incorporación de personal contratado para las tareas de apoyo en la jurisdicción con la Unidad de Apoyo Fiscal para la Investigación de Delitos Complejos en Materia de Droga y Crimen Organizado –Región Norte–

Por otra parte, se continuaron realizando nuevas investigaciones por temas vinculados a la violación a los derechos humanos durante la dictadura militar entre los años 1976–1983; y con la creación de la Oficina Especial desde el 1/11/06, dispuesta

por Resolución de la PGN Nº 128/06, para que actúe como apoyo y enlace con las demás Fiscalías Federales de la Jurisdicción Salta–Orán y Jujuy; en la que el suscripto se desempeña como Coordinador Administrativo de la citada Secretaría, dependiendo la misma de la Fiscalía Federal de Salta Nº 1.–

Asimismo, cabe reseñar que dicha Oficina registra la implementación del programa de protección de testigos creado por la Ley 25.764 en las causas en las que se investigan graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el último período dictatorial, a través de la Dirección Nacional del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados de la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, conforme lo dispuesto por Resolución 439, de fecha 23 de abril de 2007.–

En la Fiscalía Federal de Orán, también se experimentó un aumento en las investigaciones por delitos de narcotráfico y contrabando, incrementándose el número de causas sobre violaciones contra los derechos humanos; resaltando las condiciones precarias de los presos federales alojados en esa jurisdicción, las que se traducen en hacinamientos y riesgosas condiciones de salubridad, circunstancias que motivaron la interposición de acciones de hábeas corpus correctivos, los que fueron acogidas favorablemente y confirmadas por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Salta.–

En relación al ámbito reglamentario interno, el titular de dicha Fiscalía consideró imperioso modificar el formato de las estadísticas a fin de que se refleje el trabajo de las fiscalías de primera instancia en las ramas de derecho constitucional (amparos, hábeas data, acciones de inconstitucionalidad); contencioso–administrativo, civil, comercial, laboral, y además respecto de las investigaciones preliminares, recursos y nulidades planteadas desde el ámbito del Ministerio Público Fiscal.–

Además, las Fiscalías Federales de Jujuy, en colaboración Unidad de Asistencia para causas por Violaciones a los Derechos Humanos, continuaron trabajando en diversas causas de importancia, señalando la dificultad que les ocasiona el constante traslado hacia esta ciudad en el carácter de Fiscales Subrogantes para la realización de las medidas procesales referentes a expedientes que se tramitan en la jurisdicción Salta.–

Resaltaron, también, la importancia de las causas que se tramitan sobre la "Masacre de Palomitas" y la desaparición del ex gobernador de esta provincia Dr. Miguel Ragone y el constante avance de la instrucción, en aras de lograr una pronta clausura del sumario para que se inicie la etapa de plenario en el juicio escrito (ley 2372) la primera, y oral respecto de la segunda (ley 23.984).–

Por último, los magistrados de la jurisdicción resaltaron el proyecto elevado por la Procuración General respecto de las subrogancias de los secretarios, ya que consideran que dicha instrumentación resolverá problemas cotidianos en la instrucción, con el consiguiente mejoramiento y agilización del servicio de justicia a los ciudadanos.–

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE SALTA, DR. JULIO ROMERO ROBLES

Sobre el particular, debo señalar, en primer lugar, que el presente abarcará el período comprendido entre los meses de octubre/06 a setiembre/07, inclusive.–

Ahora bien, siguiendo los lineamientos expresados en la Res. PGN 104/07 y su anexo, de fecha 04/09/07, recibida en esta dependencia, voy a informar lo siguiente:

En primer lugar, válido resulta destacar que la tarea que compete a esta Fiscalía General, resulta comprensiva tanto de las causas que se ventilan por ante el Excmo. Tribunal Oral, como así también de los legajos que se tramitan por ante el Juzgado de Ejecución de Sentencias, sobre cuya cuantía y en pormenorizados detalles, V.E. seguramente ya tiene información al respecto, habida cuenta que trimestralmente se remiten estadísticas a requerimiento de esa Procuración Gral., donde se deja constancia sobre las distintas intervenciones del Suscripto.–

Ahora bien, no obstante lo expresado precedentemente, se hace necesario dejar sentado en este informe, que en lo que se refiere a las causas que se tramitan por ante el Excmo. Tribunal Oral, existen más de 1220 (un mil doscientos veinte) expedientes en distintos estadios, sin resolución definitiva, ya en etapa de citación a juicio, de ofrecimiento de pruebas de las distintas partes, para la fijación de audiencia de debate o con la fecha ya establecida.–

Por otra parte, este Fiscal General ha participado, durante el período comprensivo del presente informe, en alrededor de 120 (ciento veinte) audiencias de debate oral y público, la mayoría con personas privadas de su libertad, las que se celebran entre tres y cuatro veces a la semana, con varios imputados y defensores, lo que debido a la duración de los mismos hace que deba permanecer como promedio, cuatro horas por jornada y a veces durante la jornada vespertina.–

En cuanto a los legajos que corresponden al Juzgado de Ejecución de Sentencias, existen más de 722 (setecientos veintidós) de ellos bajo trámite, en etapas diferentes, cuyo contralor y elaboración de dictámenes insume importante tiempo por la diversidad de la problemática que se presenta.–

Entre ambas tareas, se han elaborado en este período, más de 700 (setecientos) dictámenes, lo que resulta abarcativo desde los ofrecimientos de pruebas e interposición de recursos, excepciones, juicios abreviados, hasta las distintas opiniones vertidas en las vistas que se me confieren sobre excarcelación, restitución de efectos, accesos al período de prueba, de libertad condicional, semilibertad, libertad asistida, objeciones a los cómputos de pena y remedios recursivos, entre otros.–

En esta jurisdicción se ha dado una particular situación durante el presente año, que se suscitó debido a la declaración de inconstitucionalidad por parte del Excmo. Tribunal Oral, del art. 872 del Código Aduanero, lo que motivó la presentación de numerosos recursos de casación, que en la medida en que fueron resueltos favorablemente respecto a la petición del Suscripto, recién motivó el cambio de posición del Tribunal.–

Otro aspecto que también resulta válido puntualizar, es la tarea de subrogante legal que en forma bimestral desempeña el Suscripto, respecto del Fiscal General por ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones, por renuncia de dicho magistrado, lo que insume importante tiempo en la tarea de contralor, fiscalización y elaboración de dictámenes.–

En cuanto a la asignación de recursos humanos reclamada tantas veces desde esta dependencia, recientemente se dio acogida a tal requerimiento desde la P.G.N., a través de la asignación de un nuevo personal contratado, que espero tenga continuidad para los próximos períodos.–

También debe resaltarse el crecimiento sostenido de los delitos, en especial los referidos al narcotráfico y al contrabando y la puesta en funcionamiento del nuevo Juzgado Federal en la ciudad de Orán ya ha repercutido sobremanera en esta segunda instancia a cargo del Suscripto, al punto que se ha aumentado considerablemente el ingreso de causas para juicio oral, en comparación con el año 2006.–

Esta situación determina que una persona llegue recién a juicio oral cuando ya

lleva entre un año y medio y dos años desde que se produjo su detención, con lo cual la respuesta jurisdiccional no es óptima, lo que tiene que ver no sólo con el incremento delictivo, sino también con la existencia de un solo tribunal de juicio en la jurisdicción, por lo que estimo que habrá que ir trabajando de manera conjunta con el Poder Judicial para la eventual creación de un nuevo tribunal de juicio como ya lo tienen otras ciudades como Córdoba, Santa Fe y Mendoza entre otras.–

En cuanto a los recursos materiales considero que debido al alto costo de los insumos de computación, la provisión de los mismos, debería continuar atendiéndose desde la P.G.N., ya que los gastos de funcionamiento resultan insuficientes para atender dichos gastos.–

También considero de suma importancia que se instrumenten los medios necesarios para que se provean las publicaciones de J.P.B.A., que resulta muy valiosa y de utilidad en el desarrollo de la tarea que compete a esta dependencia.–

En cuanto a lo que se refiere a reformas legislativas y reglamentarias año tras año el dicente formula aportes sobre el particular, e inclusive lo he formulado en algunos cursos de perfeccionamiento, sin perjuicio de lo cual oportunamente canalizaré a través de la P.G.N. cualquier inquietud que tenga al respecto.–

Que una preocupación especial merecen los proyectos de reformas al C.P.P.N., a la ley orgánica del Ministerio Público y a la ley de Organización y Competencia de la Justicia Penal que se han elaborado recientemente y que se han puesto a consideración de las distintas dependencias, lo cual, de llevarse a cabo, habrán de afectar en su funcionamiento, razón por la que habrá que prever no sólo la realización de cursos de capacitación, sino un profundo análisis que importará la situación edilicia, de recursos humanos, etc.–

En cuanto a las modalidades delictivas de mayor trascendencia, siguen siendo sin dudas, las causas de narcotráfico, en algunos casos por la complejidad y en otros por la cuantía de la droga incautada, mereciendo destacarse asimismo que el Suscripto ha sido designado para intervenir como Fiscal de juicio en una causa en el que se investiga el delito de homicidio en un hecho acaecido en la Pcia. de Jujuy, en el que se apartó al Tribunal Oral y al Fiscal de esa jurisdicción, hecho en el que se encuentran involucrados más de diez policías federales, haciendo notar que la causa cuenta con más de 20 cuerpos; que dicho hecho tuvo una importante trascendencia pública y que el juicio oral y público se llevará a cabo a partir del 5/12 del cte. año.–

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY, DR. ELOY MARCELO GUTIERREZ

Breve descripción de las problemáticas más relevantes y la actividad desarrollada por la Fiscalía

Entiendo pertinente informar respecto de una nueva problemática, al menos en ésta jurisdicción, surgida con motivo de la sustracción de objetos religiosos en iglesias ubicadas en distintas localidades de la Quebrada de Humahuaca (Purmamarca, Yavi, Humahuaca, etc.) así como en la vecina República de Bolivia, situación que diera lugar a la urgente convocatoria y realización en la ciudad de La Quiaca, a principios del mes de agosto del corriente, del "Taller sobre Estrategias de Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales", organizado por la Dirección Nacional de

Patrimonio y Museos de la Nación, la Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia de Jujuy con la colaboración del Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

Cabe señalar que ésta Fiscalía General fue designada, en representación de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO) perteneciente al Ministerio Público Fiscal de la Nación, para enviar un asistente al referido evento concurriendo al mismo el Secretario de la Fiscalía, Dr. Francisco Santiago Snopek, quien, en consecuencia, participó además en la reunión del Comité Argentino contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

Allí se arribó a importantes conclusiones, entre las que cabe referir la importancia de la implementación de un registro gráfico de los bienes en trato, pese a la resistencia de algunas instituciones para detallar e informar los mismos.

También se abordó la problemática de controles de fronteras y rutas, coincidiéndose en que la función policial no debe permanecer aferrada al control fijo sino ampliar el margen operativo a través de tareas preventivas de inteligencia, investigaciones, verificación de conexiones por Internet, etc., medidas éstas que indudablemente favorecerían una investigación judicial eficaz.

Se ha destacado que existen vacíos en la legislación vigente, toda vez que la misma no contempla elementos tales como los meteoritos o elementos manufacturados como los cardones, por lo que resultaría necesario impulsar su incorporación a través de la reforma correspondiente.

Asimismo, se encuentra confeccionado el registro de presos a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal, tanto condenados como con causas en trámite, según lo dispuesto mediante Resolución PGN Nº 79/06.

Sobre el particular y con relación a los primeros, debe indicarse que se presenta una seria dificultad para registrar en tiempo real el lugar de detención, ya que el traslado de los internos efectuado por el Servicio Penitenciario Federal es constante y aquellos son comunicados posteriormente al Tribunal, quien, en la mayoría de los casos, no remite los expedientes de ejecución de inmediato.

De allí que se propone que –en forma de reglamentación– por la autoridad competente, se implemente un informe mensual de cada unidad penal a ser remitido vía e–mail a los Tribunales y Fiscalías competentes.

Se estima que los referidos traslados de internos, se verán reducidos en función de la reciente habilitación de nuevas unidades penales federales en esta Provincia y la consecuente ampliación de la capacidad de alojamiento..

Sin perjuicio de ello, en el mismo registro se asienta la fecha posible de acceso a la libertad condicional, asistida, de cumplimiento de la condena o de la media condena, para el caso de expulsiones, lo que permite un efectivo contralor por parte de la Fiscalía sobre tales aspectos de la pena, lo que también coadyuva a evitar situaciones perjudiciales.

Por lo demás, la actividad de la Fiscalía se ha desarrollado en forma normal debiendo indicarse el constante incremento de las causas por tráfico de estupefacientes.

En cuanto al nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional el mismo resulta aceptable, correspondiendo señalar que en el pasado mes de septiembre del corriente se ha cubierto la vacante existente en el Tribunal, quedando éste normalizado en cuanto su integración.

Sin embargo, es de hacer notar que, como consecuencia de la aplicación de la Acordada Nº 23/05 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se generan serios inconvenientes para la integración del Tribunal con jueces ad hoc, lo que repercute negativamente en la celeridad del trámite de las respectivas causas.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

A. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Jujuy	1.229	35	31	4	1.264	101	0
Fiscalía Federal nº 2 de Jujuy	474	16	11	5	490	41	0
Fiscalía Federal nº 1 de Oran	1.198	278	242	36	1.476	155	19
Fiscalía Federal nº 1 de Salta	590	46	46	0	636	78	5
Fiscalía Federal nº 2 de Salta	1.016	0	0	0	1.016	78	0
Total	4.507	375	330	45	4.882	453	24
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006							
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES							

A. I) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Jujuy	106	134	45	2	172
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Salta	356	1	131	0	104
Total	462	135	176	2	276
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006					
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES					

A. II) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
86	39	0	125
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006			
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

A.III) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspen-siones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
9%	8%	47%	53%	1%	90%	10%	7%	75%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	26	1,10%	0	0,00%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	5	0,21%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	1	0,04%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	37	1,56%	1	0,33%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	106	4,47%	5	1,65%	0	0,00%
06-Delitos contra la seguridad publica	43	1,81%	2	0,66%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	1	0,04%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	123	5,19%	5	1,65%	1	0,32%
11-Delitos contra la fe publica	398	16,78%	28	9,24%	2	0,64%
12-Estupefacientes (ley 23737)	791	33,35%	247	81,52%	239	76,36%
13-Leyes especiales	841	35,46%	15	4,95%	71	22,68%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	2.372	100%	303	100%	313	100%
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

a) Delitos investigados.

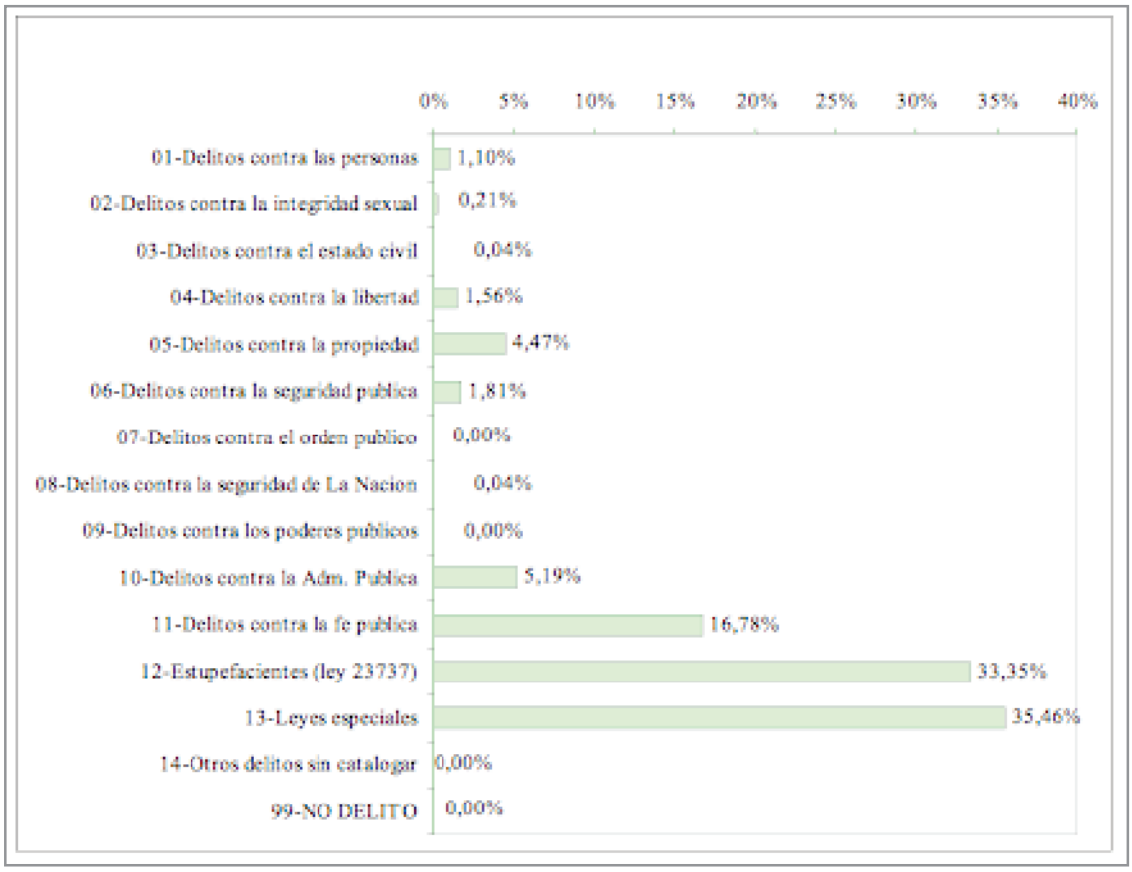

a i) Delitos elevados a juicio.

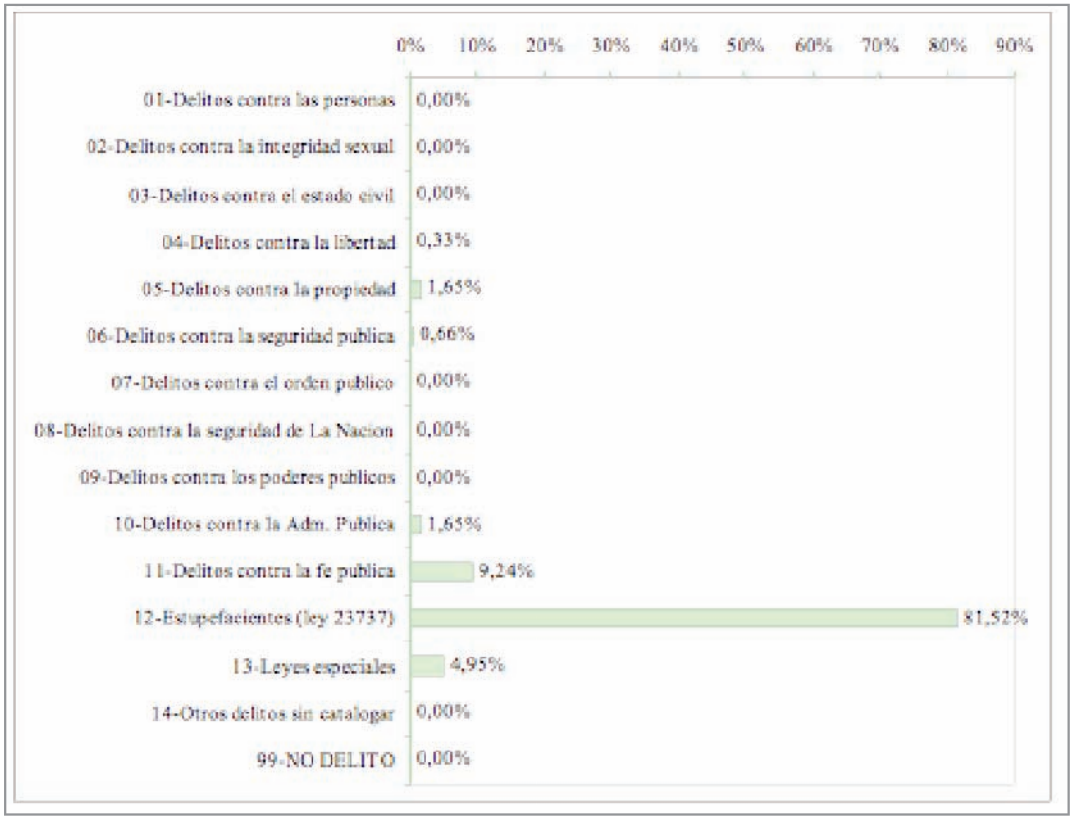

a ii) Delitos que culminaron en condena.

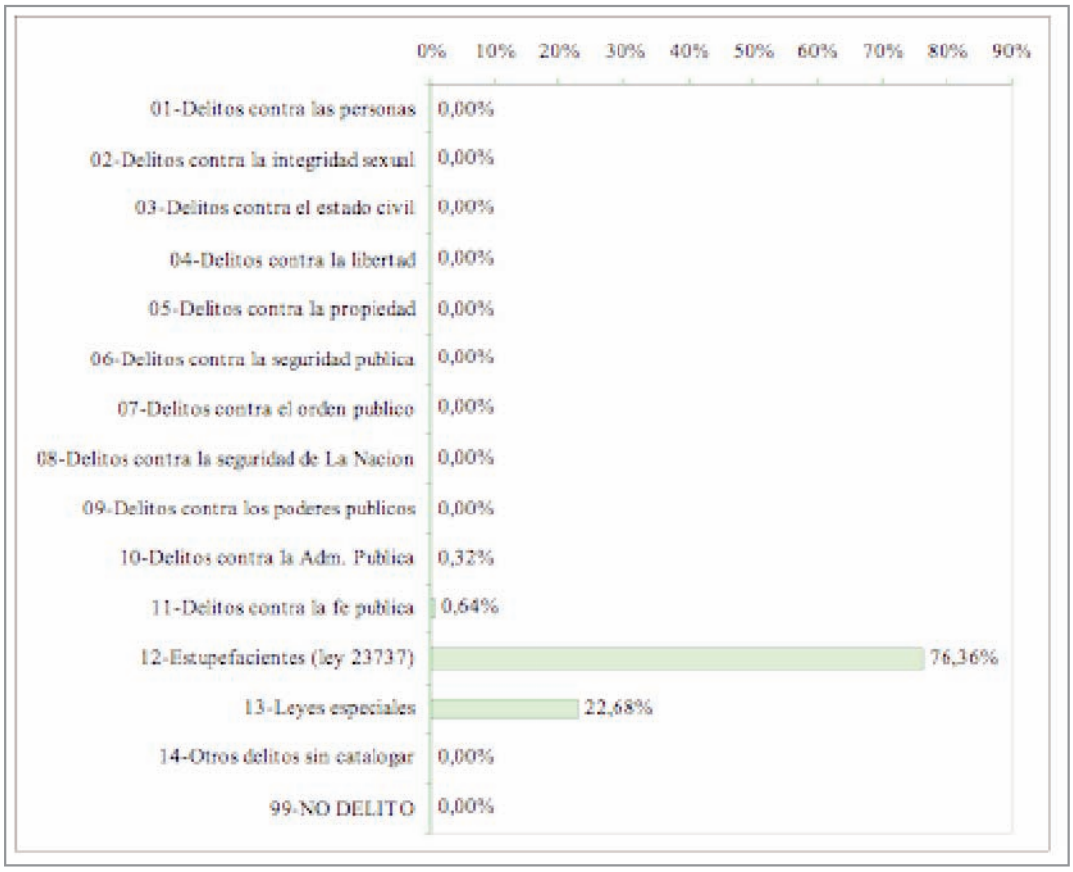

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

LEYES ESPECIALES

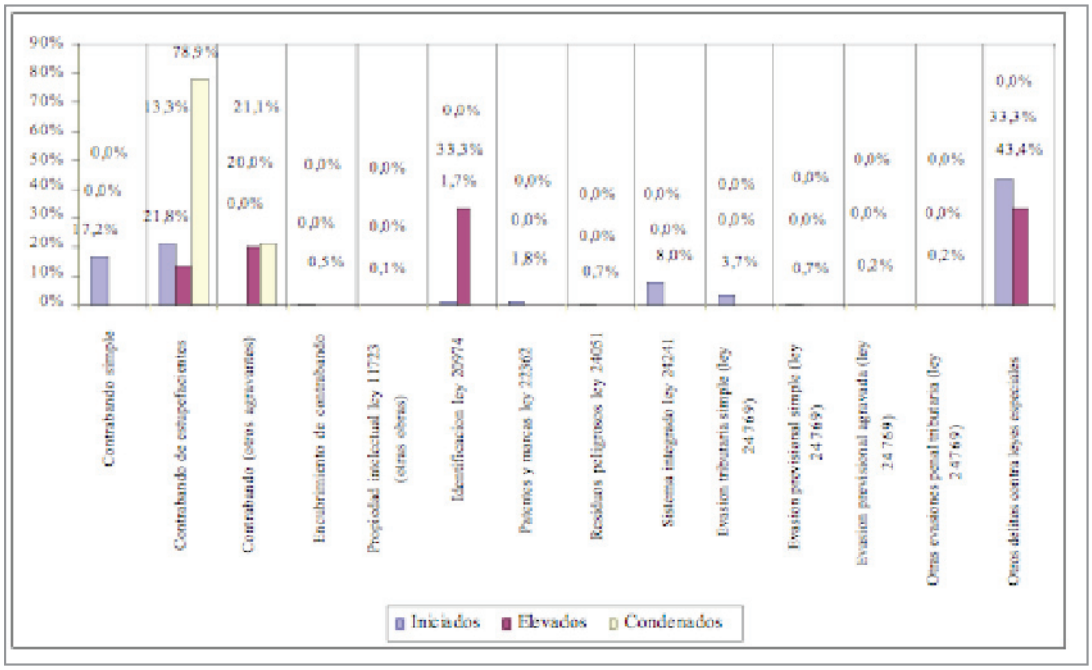

ESTUPEFACIENTES(LEY 23737)

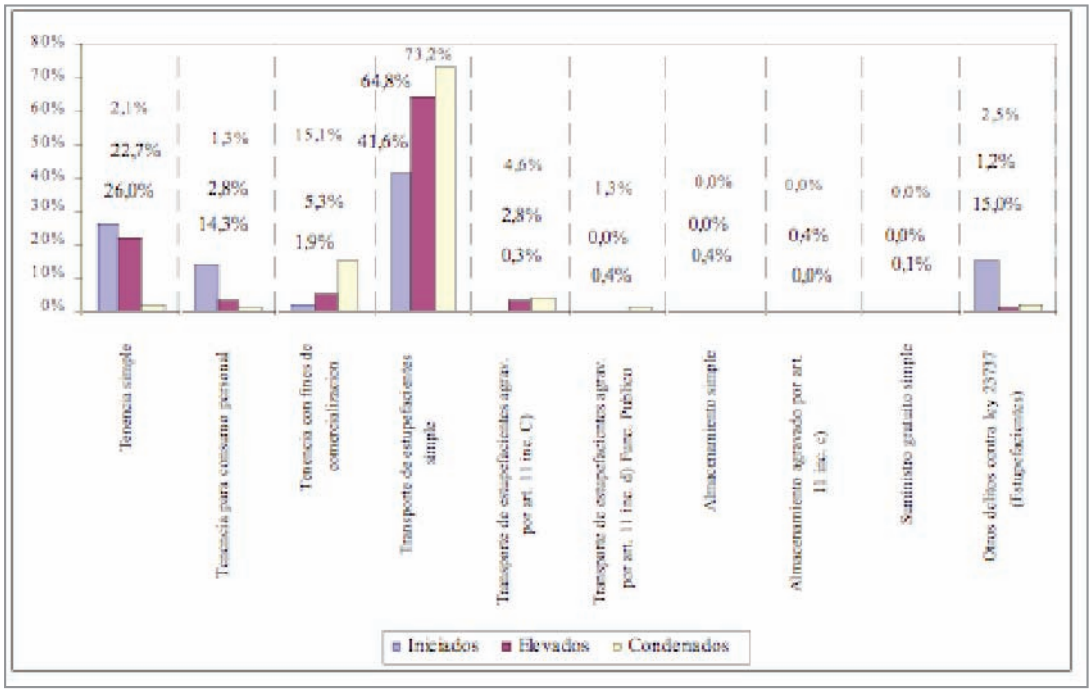

La información que se observa en los cuadros, se debe interpretar de la siguiente manera:

1. La suma de los valores parciales de cada columna es igual a 100%.
2. En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical, deberán leerse de abajo hacia arriba, entendiéndose que:
   - El primer porcentaje corresponde a los iniciados;
   - El segundo porcentaje a los elevados;
   - Y el tercer porcentaje a las condenas.

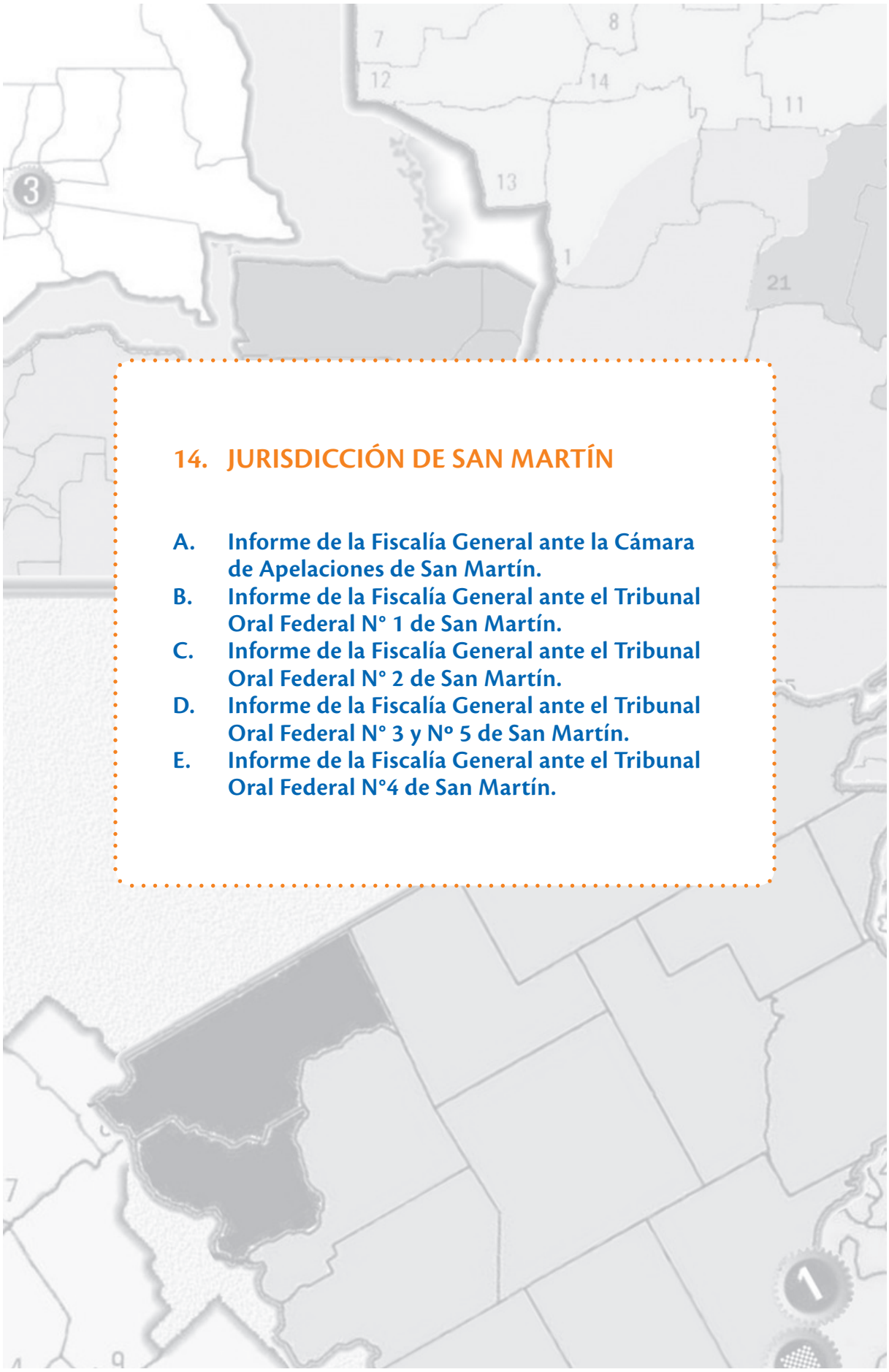

14. JURISDICCIÓN DE SAN MARTÍN

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de San Martín.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 1 de San Martín.
C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 2 de San Martín.
D. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 3 y Nº 5 de San Martín.
E. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N°4 de San Martín.

JURISDICCIÓN FEDERAL SAN MARTÍN

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

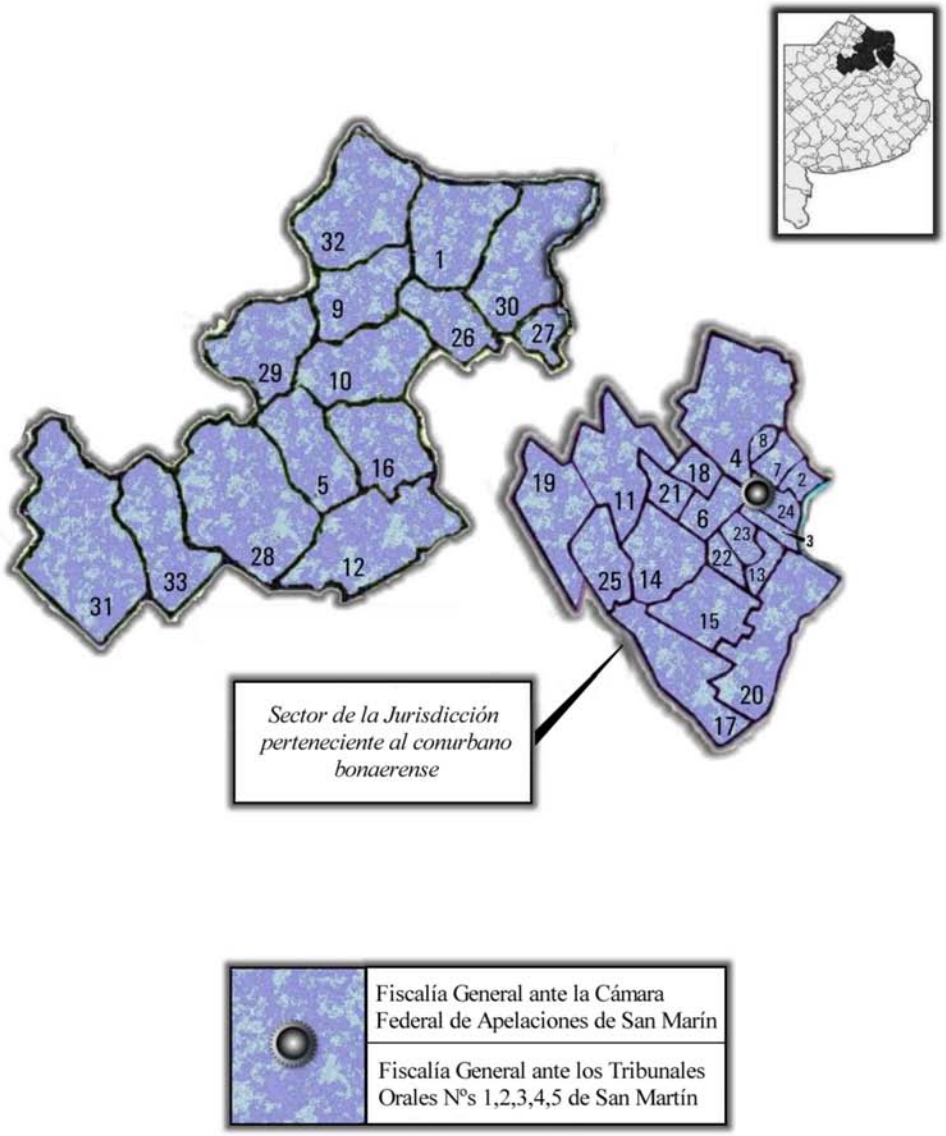

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL SAN MARTÍN

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL
(FUERO PENAL)

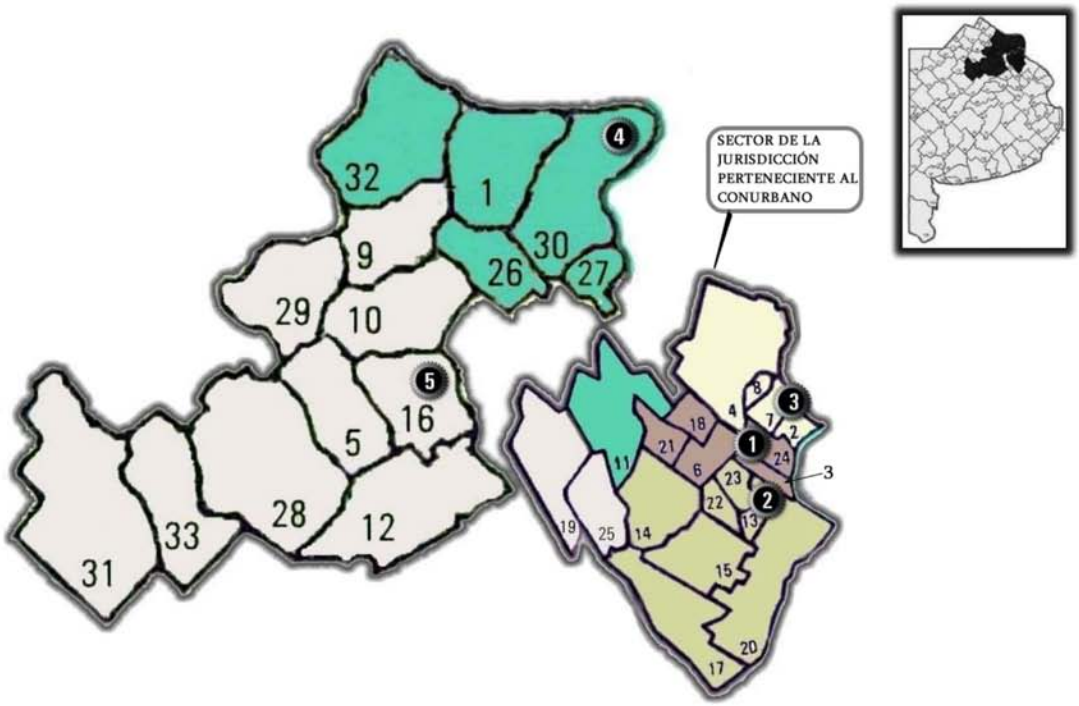

JURISDICCIÓN SAN MARTIN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalía Federal N°2 en lo Criminal y Correccional de San Martín y F. De Tres de Febrero	GENERAL SAN MARTIN	24	BUENOS AIRES
		JOSE C. PAZ	21	
		MALVINAS ARGENTINAS	18	
		SAN MIGUEL	6	
		TRES DE FEBRERO	3	
2	Fiscalías Federales N°s 1 y 2 de Moron	HURLINGHAM	23	
		ITUZAINGO	22	
		LA MATANZA	20	
		MARCOS PAZ	17	
		MERLO	15	
		MORENO	14	
		MORON	13	
3	Fiscalías Federales N° 1 y 2 de San Isidro	SAN FERNANDO	8	
		SAN ISIDRO	7	
		TIGRE	4	
		VICENTE LOPEZ	2	

JURISDICCIÓN SAN MARTIN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
4	Fiscalía Federal de Campana	BARADERO	32	BUENOS AIRES
		CAMPANA	30	
		ESCOBAR	27	
		EXALTACION DE LA CRUZ	26	
		PILAR	11	
		ZARATE	1	
5	Fiscalía Federal de Mercedes	ALBERTI	33	
		BRAGADO	31	
		CARMEN DE ARECO	29	
		CHIVILCOY	28	
		GENERAL RODRIGUEZ	25	
		LUJAN	19	
		MERCEDES	16	
		NAVARRO	12	
		SAN ANDRES DE GILES	10	
		SAN ANTONIO DE ARECO	9	
		SUIPACHA	5	
		NUEVE DE JULIO	34	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL SAN MARTÍN

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL
(FUERO CIVIL)

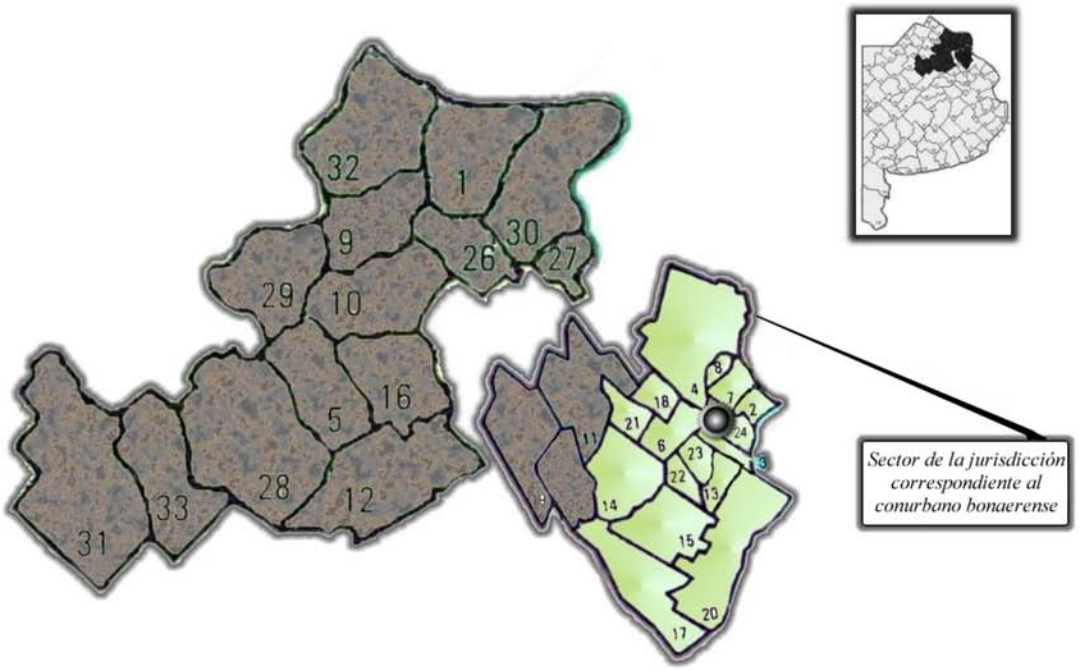

JURISDICCIÓN SAN MARTIN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	Fiscalía Federal Nº 1 en lo Civil, Comercial y Cont. Adm. de San Martín	GENERAL SAN MARTIN	24	BUENOS AIRES
		HURLINGHAM	23	
		ITUZAINGÓ	22	
		JOSE C. PAZ	21	
		La Matanza	20	
		MALVINAS ARGENTINAS	18	
		MARCOS PAZ	17	
		MERLO	15	
		MORENO	14	
		MORON	13	
		SAN FERNANDO	8	
		SAN ISIDRO	7	
		SAN MIGUEL	6	
		TIGRE	4	
		TRES DE FEBRERO	3	
		VICENTE LOPEZ	2	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES DE SAN MARTÍN, DR. PABLO HERNÁN QUIROGA.

1. Los expedientes relacionados con la ley de estupefacientes se encuentran entre aquellos de mayor porcentaje de ingreso en esta Fiscalía General, aunque debe reconocerse que a partir de las modificaciones introducidas por la ley 26.052 –que reformó la ley 23.737 y a la que se adhirió la provincia de Buenos Aires mediante la sanción de la ley 13.392 (publicada en el Boletín Oficial del 2/12/05)–, pudo observarse una disminución en el ingreso de causas donde se investigan conductas relacionadas con pequeñas cantidades de estupefacientes. Esta circunstancia se vio reflejada también en las Fiscalías de Primera Instancia de esta jurisdicción, en las cuales han disminuido considerablemente los procesos que tramitan de acuerdo con el procedimiento normado por el artículo 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación, con lo cual se han descomprimido las tareas en ese sentido. Empero, no se han incrementado los procesos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes de mayor complejidad, concretamente, aquellos que el legislador dejó en manos de la justicia federal. Es que, como fácilmente se preveía, la reforma de competencia introducida por la Ley 26.052, a la que solo adhiriera la Provincia de Buenos Aires, no produjo beneficio alguno, al menos, en su declarado objeto de posibilitar una más eficaz represión del delito de narcotráfico, tanto en pequeña como en gran escala. Ello por cuanto, como resulta obvio, la problemática no se centra en la determinación de la autoridad competente para proceder a juzgar los delitos cometidos, sino que, dada la especial naturaleza del tráfico ilícito de estupefacientes, el mayor o menor éxito de las investigaciones, esta supeditado a la actividad prevencional y represiva, propia de las fuerzas policiales y de seguridad. En especial, en esta jurisdicción, es la Policía de la Provincia de Buenos Aires, quien posee el número más importante de efectivos, un superior conocimiento del territorio y sus habitantes, mejor distribución en él y mayor integración al medio social, circunstancias que le facilitan el acceso al conocimiento y detección de este tipo de delitos. Sin embargo, aquellas tareas continúan siendo insuficientes, en especial, las labores de inteligencia. Como consecuencia de ello, se ve dificultada la efectiva persecución de organizaciones criminales dedicadas a esa faena ilícita. Cabe insistir entonces en que resulta imperiosa la necesidad de redoblar esos esfuerzos para obtener cambios significativos en la materia.

2. En el informe anual del año 2004, como en los correspondientes a los años 2005 y 2006, entre otras cuestiones de relevancia, se consideró de suma importancia, además de diseñar una política criminal expresa, clara y constante, tanto del Ministerio Público Fiscal como de los restantes órganos del Estado, la necesidad de precisar el rol del Fiscal de Primera Instancia en los delitos de secuestro extorsivo. Esto último, teniendo en cuenta que si bien es claro que de acuerdo a la ley tiene a su cargo la promoción de la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, no ha faltado quien pretenda atribuirle funciones y responsabilidades netamente preventivas o represivas ajenas a su cometido y propias de otra autoridad. Recuérdese que, en la primera de las memorias aludidas precedentemente,

se advirtió "…que en los años 2003 y 2004, tanto en materia de prevención como de represión, con el declarado propósito de 'salvaguardar la vida o integridad física de la víctima', en términos generales, se ha procedido de manera absolutamente contradictoria y errática. Del aliento a una pasividad absoluta de los investigadores hasta que la víctima sea liberada se pasa a instar la razonable iniciativa en las pesquisas, dependiendo ello de circunstancias totalmente coyunturales, como ser, el éxito en un caso determinado producto de la liberación de la víctima y la detención de los autores, o el fatal e indeseable desenlace de un hecho criminal producto solo de una grave decisión de los delincuentes … hay quienes auspician y promueven la no intervención del Estado en la investigación de este tipo de sucesos, por lo menos, hasta tanto la víctima haya recuperado su libertad, considerando, en los casos de secuestro extorsivo, que el medio más eficaz para salvaguardar su seguridad es el rápido pago de la suma de dinero exigida como rescate para su liberación …". La problemática descripta, recientemente ha recobrado actualidad a partir de un nuevo y lamentable hecho de secuestro extorsivo que, por su fatal desenlace, tuvo gran repercusión pública. Me refiero concretamente a aquel cometido en extraña jurisdicción y del que resultara víctima el Sr. Francisco White. Nuevamente autoridades de otros poderes efectuaron críticas públicas y severas a la actuación del Fiscal Federal del caso, fundadas en su supuesta falta de celeridad cuando la víctima se hallaba privada de la libertad. Se pretendió eludir deberes que le son propios e instalar en la población la creencia de que, el fatal desenlace, fue consecuencia del modo en que procedió el representante del Ministerio Público Fiscal. En este sentido, en el sitio de Internet del diario La Nación del 29 de septiembre de 2007, sección información general, se publicó que: "… el ministro del Interior, Aníbal Fernández, y el subsecretario de Investigaciones bonaerense, Roberto Vázquez, criticaron al fiscal Varas al sostener que había 'tardado demasiado en actuar'…". Por su parte, en la edición de Página/12 del 29 de septiembre de 2007 –sección sociedad–, se informó que: "Varas habló de la resolución del caso al tiempo que por distintos medios su trabajo era cuestionado por el ministro del interior, Aníbal Fernández, y luego por el Subsecretario de Investigaciones del Ministerio de Seguridad Bonaerense, Roberto Vázquez. 'El fiscal es conocedor de lo que estaba sucediendo y tendríamos que haber avanzado mucho antes' en la investigación, dijo Fernández … Tras sus declaraciones hizo lo propio Vázquez, deslindando responsabilidades. '… hubiera sido mucho más positivo para la investigación si la autoridad fiscal interviniente hubiera sido más expeditiva cada vez que la policía de investigaciones le pedía procedimientos', se quejó". Como se observa, una vez más y sobre todo en casos como el referido, en que la víctima fallece en manos de sus captores, manipulando la información, abierta o subrepticiamente, se pretende endilgar al Ministerio Público Fiscal responsabilidades –por su acción u omisión– que no le competen. Una de ellas por resultar consecuencia directa de la acción de los delincuentes y otras por corresponder en forma exclusiva a otros órganos del Estado encargados de la prevención y represión de este tipo de delitos. Es por ello que, en esta ocasión, reiteraré las sugerencias oportunamente efectuadas, las que lamentablemente no han tenido hasta el día de la fecha acogimiento favorablemente. Finalmente, respecto de la modalidad delictiva que se viene analizando, cabe mencionar que en lo que va del año se han comunicado a esta Fiscalía General veintinueve (29)

casos de secuestros extorsivos. Es decir, se ha observado un sensible aumento con relación al año pasado –22 hechos–, por lo cual deben continuarse los esfuerzos tendientes a erradicar este grave delito.

3. En otro orden de ideas, debe indicarse la problemática observada en relación a la determinación de las causales de interrupción del curso de la prescripción de la acción penal. En efecto, desde la entrada en vigencia de la ley 25.990, que taxativamente enumeró los motivos que autorizan a interrumpir su curso, si bien zanjó la inveterada controversia doctrinaria y jurisprudencial suscitada en torno a establecer qué supuestos debían ser considerados "secuela de juicio", reduciéndolos a sólo cinco, omitió, a mi modo de ver, otorgarle ese alcance a un acto tan trascendental como lo es la declaración de rebeldía del imputado (artículo 288 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación). Es que no resulta equitativo que, quien se sustrae voluntariamente del accionar de la justicia, se vea beneficiado por el instituto de la prescripción. Menos aún podrá alegarse que no se garantizó el derecho a ser juzgado en plazo razonable o sin dilaciones indebidas si, en definitiva, quien se niega a ello es el propio imputado con su accionar evasivo. De allí que con la declaración de rebeldía el Estado demuestra y mantiene su voluntad persecutoria con todo su vigor. Si bien siguiendo los lineamientos del dictamen producido por el Sr. Procurador General de la Nación en los autos T. 404; L. XLII, "Torea, Héctor s/recurso de casación", esta Fiscalía General ha interpuesto diferentes recursos de casación contra las decisiones que, aplicando en forma retroactiva la ley 25.990, desconocieron ese efecto interruptivo a la declaración de rebeldía dictada con anterioridad a su publicación, hasta la fecha no resueltos definitivamente, no debe perderse de vista que dicha posición, de ser acogida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, solo subsanaría la cuestión en los casos en que aquel acto interruptor haya sido dictado con antelación a la entrada en vigencia de la ley 25.990. Por ello, es que considero que resultaría conveniente una reforma legislativa que incorpore en el actual texto del artículo 67 del Código Penal a la declaración de rebeldía del imputado entre los actos que interrumpen el curso de la prescripción de la acción penal (artículo 288 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación).

4. **Recursos humanos y materiales**

a) En lo que va del año se ha continuado con el incremento de personal en las plantas de la Fiscalías de Primera Instancia de la jurisdicción, lo cual resulta sumamente auspicioso y se estima que redundará en un mayor y mejor servicio de justicia. Cabe también destacar que se ha dotado de nuevo mobiliario a alguna de ellas, locado inmuebles más aptos e incrementado significativamente la partida de "gastos descentralizados", dirigida a atender necesidades indispensables para el funcionamiento de cada dependencia.

b) En los informes de los años 2005 y 2006 se señaló las graves e injustificadas demoras que se observaban en el trámite de las causas del Juzgado Federal de Campana y el desorden allí existente, tanto en expedientes con personas detenidas o sin ellas, que colocan a los ciudadanos en una situación próxima a la privación de la justicia. Ello, agravado por denuncias de presuntos actos de corrupción del titular del juzgado, algunos de sus dependientes y auxiliares. También se sostuvo que se encontraba seriamente afectada la garantía

consagrada en el artículo 18 de la Constitución Nacional, que incluye el derecho de todo imputado a obtener un pronunciamiento que, definiendo su posición frente a la ley y a la sociedad, ponga término del modo más rápido posible a la situación de incertidumbre que comporta el enjuiciamiento penal, como así también, el interés social representado por este Ministerio Público Fiscal, que exige una rápida resolución que satisfaga la necesidad de conocer quiénes fueron los responsables de los hechos delictuosos cometidos y, en su caso, una adecuada respuesta punitiva. Lamentablemente, el escenario observado desde aquel entonces no ha mejorado, por el contrario, se ha profundizado a punto tal que permite afirmar que existe en esa jurisdicción una efectiva privación de justicia y que se halla seriamente comprometido el derecho de defensa en juicio consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional. En efecto, en casi todos los procesos en los que se tuvo intervención en virtud de los recursos de apelación deducidos, se continuó observando serias irregularidades. Estas, sintéticamente, consistieron en demoras en el trámite de las causas, paralizaciones de los expedientes por extensos períodos, desconocimiento de específicas recomendaciones formuladas por sus superiores jerárquicos, ignorancia o tergiversación de hechos, grave limitación de la actividad del Fiscal, desconocimiento del derecho vigente, etc.. Todas ellas, sumadas al desorden imperante en ese Tribunal –expedientes y escritos traspapelados, cargos sin firmar, extravíos de efectos, etc., "demuestran, por su notoriedad, importancia y cantidad, un modelo continuo de errores judiciales con un patrón de conducta que se traduce en un obrar que perjudicó el interés público y reveló un intolerable apartamiento a la misión confiada a los jueces con daño del servicio", lo cual ha quedado palmariamente reflejado, a modo de ejemplo, en el inaudito trámite impreso en la causa n° 3161 del registro de la Secretaría Penal n° 4, caratulada "Luján, Mario Alberto y otros s/inf. art. 865 inc. 'a', 'e' en función del art. 864 inc. 'a'" (causa n° 6680 del registro de la Secretaría Penal N° 3 del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal de Campana), objeto de una severa crítica por parte de esta Fiscalía General, tendiente a promover la actuación de los órganos de Superintendencia. Sin embargo, hasta el presente, no se ha visto una clara acción dirigida a corregir el cuadro descripto. La delicada situación reinante en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de esa ciudad, obliga a que el titular de esa Fiscalía Federal extreme el ejercicio de todas las acciones y recursos que considere pertinentes, situación que, al multiplicar el cúmulo de sus tareas que pesan sobre esa Fiscalía, muestra como indispensable urgir la realización de las gestiones necesarias con el objeto de que, en un futuro inmediato, se sancione una ley que cree una nueva Fiscalía Criminal y Correccional Federal en esa jurisdicción. Si bien esta petición ya fue expresamente efectuada en los informes de los años 2003, 2004, 2005 y 2006, no se tiene conocimiento de que aún haya tenido la aceptación esperada, por lo que, hallándose comprometida la administración de justicia en esa jurisdicción, corresponde reiterarla nuevamente en esta oportunidad.

c) Con relación a las tareas de habilitación, si bien en el informe del año pasado se destacó la compensación pecuniaria otorgada por Resolución PGN N° 87/06 a quien de hecho cumple las funciones de habilitado, reconociéndose así las actividades adicionales a las judiciales que debe desarrollar, en esta oportunidad, debe insistirse en la creación del correspondiente cargo con la jerarquía suficiente a los efectos de asegurar la eficiente e idónea prestación

de su labor, pues el volumen de trabajo administrativo existente en esta jurisdicción conformada por 9 Fiscalías de Primera Instancia y 5 de juicio y razones de especialidad, así lo aconsejan.

5. Por último, corresponde señalar que resultó auspicioso también, el incremento de los programas de capacitación del personal que imparte la Procuración General, en forma gratuita, de manera que todos los magistrados, funcionarios y empleados puedan tener igual posibilidad de acceso a los cursos que se organizan.

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL, A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTÍN Nº 1, DR. MARCELO GARCIA BERRO

En el ámbito de la competencia federal, la fiscalía no ha tenido grandes problemáticas a describir, dado que ya que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido los criterios sobre competencia en relación a los secuestros extorsivos, circunstancia que ha sido zanjada por la atribución de competencia a este fuero de excepción (año 2005).

Puede sí reseñarse, que se ha advertido en el ámbito relativo a la determinación de la competencia en la ley de Tenencia y Tráfico de estupefacientes –Ley 23.737–, cuestiones referidas a la atribución de competencia nacidas con la reforma introducida por ley 26.052, relativas a la delimitación de la competencia federal en relación a la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, cuando el material estupefaciente se encuentra fraccionado de la forma que describe el art. 34, es decir, en dosis destinadas directamente al consumidor.

La norma en cuestión establece que la competencia que pueden asumir las provincias alcanza a los supuestos comprendidos en el art. 5º inc. c) y e) cuando se *comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinados directamente al consumidor*, no encontrándose contemplada la acción de tener con fines de comercialización.

Si bien algunas causas ingresan por comercio de estupefacientes, lo cierto que es que existen distintas líneas doctrinarias –como la del Tribunal Oral ante el cual me desempeño– que exigen "habitualidad" en el ejercicio del comercio para tener por acreditada la conducta disvaliosa.

Resulta de ello que la figura de la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización –en el caso– al menudeo, pasa a ser la figura residual que predomina en casi todas las hipótesis de causas elevadas a juicio por comercio de estupefacientes, en tanto la acusación y la condena se formalizan en orden a dicho delito.

Asimismo, configurando la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización el acto previo al comercio –siempre en la hipótesis de venta destinada directamente al consumidor–, y valorando la potencialidad del perjuicio a la salud pública, si se establece al comercio como una de las conductas que pueden quedar en el ámbito de la justicia provincial, con mayor razón corresponde que se de un marco normativo a la citada conducta, también dentro de la competencia de la justicia ordinaria a la tenencia con fines de comercialización.

La situación planteada demanda un esfuerzo doctrinario y jurisprudencial innecesarios, por lo que evitaría el desgaste jurisdiccional propio de las contiendas por competencia y agilizaría el proceso, una reforma superadora del referido error técnico en la redacción de la norma –art. 34. 1. art. 5º incs. c) y e)– que resolviera la cuestión incorporando a las conductas configurativas del tipo penal –*comercio, entrega, suministro o facilitación de estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor*–, la "tenencia de estupefacientes con fines de comercialización" cuando se encuentra fraccionada en dosis destinadas directamente al consumidor.

En punto al balance de la gestión de esta Fiscalía en el período informado, teniendo como parámetro el nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional, habré de referir de manera contundente que la misma ha sido óptima.

De manera breve referiré que en los plazos procesales establecidos para esta etapa preliminar, se han evacuado cada uno de los planteos efectuados a la Fiscalía, se ha cumplido con las citaciones a juicio –art. 354 del C.P.P.N.– y en los que va del año, también se han desarrollado sin ningún tipo de contingencia cada una de las audiencias de debate establecidas por el Tribunal.

También en la etapa de ejecución de la pena o en su caso de seguimiento del legajo de un expediente en el que se ha dado aplicación al instituto de probation, se ha intervenido de la manera prevista en cada caso para el Ministerio Público Fiscal, de manera acabada.

Asimismo, se procedió de manera inmediata, una vez notificada la Fiscalía de la radicación del expediente en el Tribunal, a informar, según el caso, al imputado y a su letrado defensor –oficial o particular– que se encontraban dadas las condiciones para la aplicación de la suspensión del juicio a prueba –art. 76 bis del C.P.–, acelerando de dicha forma la solicitud del imputado de que se suspenda el juicio a prueba; ello acompañado del planteo de inconstitucionalidad del art. 10 inciso c), segundo párrafo de la ley 24.050.

De esta manera se logró por un lado racionalizar los recursos, descongestionando la labor jurisdiccional a fin de que los recursos se concentren de manera concreta en la persecución de delitos de mayor gravedad y además que el imputado no ingrese al sistema penal con las consecuencias que ello de genera, viéndose también cumplido en ciertos casos en que la víctima del delito es un particular, la satisfacción del interés de esta última, mediante la reparación por parte del imputado del daño causado.

También en orden a la respuesta jurisdiccional, en cada una de las causas seguidas en orden al delito de secuestro extorsivo, se procedió a dar efectivo amparo y contención a las víctimas, lográndose una comunicación en el plano intra–personal, entre la víctima y la Fiscalía.

Asimismo, en los casos más violentos de víctimas el citado delito –causas en que las víctimas durante su cautiverio sufrieron la amputación de algún miembro, violaciones, o maltratos diferentes–, además de contener a la víctima brindándole respuesta a sus inquietudes antes del debate, se pusieron a su disposición los programas de protección a la víctima implementados por la Procuración General de la Nación y conducentes a que en estos delitos que presentan cuadros sociales especialmente complicados, se guía a estas personas en los mecanismos estatales y no gubernamentales de apoyo asistencial.

Con cuanto precede, se da por terminado el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el art. 32 de la ley orgánica del Ministerio Público, para ser presentado ante el honorable Congreso de la Nación a los fines prácticos por los que es requerida su elevación.

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTÍN Nº 2, DR. PEDRO ALBERTO GARCIA

Se eleva el presente informe anual a fin de poner en vuestro conocimiento la actividad desarrollada por el suscripto ante el Tribunal Oral que presto funciones, que se han celebrado audiencias de debate en distintos días hábiles de la semana, sin dejar de resaltar aquellas causas donde se investiga el delito de secuestro extorsivo, que por su voluminosidad y numero de detenidos se realizó el juicio durante el transcurso de toda la semana.

También, en igual sentido se han llevado a cabo juicios abreviados en los términos del art. 431 bis del C.P.P.N y al propio tiempo, luego del precedente "Sacan" de este Tribunal que declaró inconstitucional al fallo "Kosuta", he dado mi conformidad a las defensas para los casos procedentes, tal como lo establece el art. 76 bis y ter del C.P.

Por último, en punto a los recursos materiales asignados; no quiero dejar de mencionar, que el material bibliográfico que se recepciona en la actualidad (Revista de Derecho Penal y Procesal Penal. Lexis Nexis), resulta de suma utilidad e interés para el normal desenvolvimiento de la Fiscalía.

D. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE SAN MARTÍN Nº 3 Y Nº 5 (SUBROGANTE), DR. EDUARDO ALBERTO CODESIDO

En el presente informe anual informo, reiterando lo expuesto en la pasada oportunidad, que la problemática más relevante que se ha presentado la constituye el incremento de las tareas de esta Fiscalía.

Ello reconoce su fuente en, por un lado, las cuestiones relacionadas con la ejecución de la pena y, por el otro, en el aumento de causas de alta complejidad y gran volumen, entre las que se encuentran las relacionadas con secuestros extorsivos que con anterioridad resultaban de competencia local.

Lo expuesto, entiendo, hace necesario la inclusión en planta permanente del cargo de prosecretario de juicio y asimismo la autorización para que los letrados que se desempeñan en la dependencia puedan reemplazar en los debates al Ministerio Publico Fiscal tal como el Ministerio Publico de la Defensa lo ha realizado respecto a sus funcionarios.

Luego, considero, que toda vez que se han creado las secretarias de ejecución Penal en los Tribunales Orales Federales, resulta necesario la crearon de una Fiscalía de Ejecución.

Hasta tanto ello acontezca estimo pertinente la creación de una secretaria de ejecución penal dentro de las Fiscalías de San Martín, que atienda esas cuestiones –que podrán estar a cargo de uno de las Fiscales Generales en forma rotativa según tiempo a establecer –.

Finalmente, en relación a la función realizada en esta Fiscalía a mi cargo, la misma ha sido satisfactoria, cumpliéndose en tiempo y forma las tareas legalmente encomendadas.

E. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTÍN Nº 4, DR. CARLOS CASSANI

Entiendo, que a nivel legislativo resultaría positivo contar con la sanción de una norma dentro del Código Procesal Penal de la Nación en los términos del artículo 338 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

De igual modo, en el ámbito de la suspensión del juicio a prueba, una norma que expresamente no deje librado al juez la modificación de las reglas de conducta impuestas al momento de concederse el instituto, toda vez que ello desdibuja la intervención del Ministerio Público, una vez que ha prestado conformidad.

En efecto, el suscripto recurrió oportunamente la extinción de la acción declarada por el Tribunal, sin que se hubieran cumplido la totalidad de las medidas de conducta impuestas, consecuentemente la Excma. Cámara de Casación Penal, sostuvo que una vez prestada la conformidad del Ministerio Público, el juez de ejecución poseía discrecionalidad sobre las medidas de conductas impuestas, pudiendo modificarlas sin intervención del representante del M.P.

En cuanto a los requerimientos de recursos humanos de la dependencia, si bien se ha dispuesto, la dotación del cargo de Prosecretario oportunamente solicitado, es opinión del suscripto que resultaría oportuno efectivizar dicho cargo.

Asimismo, atento la reciente creación por parte de la C.S.J.N de una secretaria de ejecución y dos relatorias por cada Tribunal de la Jurisdicción, entiendo resultaría de suma importancia, a fin de cumplir debidamente con el control de la ejecución, que se dote a las cinco Fiscalías de la jurisdicción de por lo menos dos secretarias de ejecución, junto a dos relatorias por cada una de ellas.

Y serían dos por razones de distancia, ya que, dos de las cinco Fiscalías ante TOF de San Martín funcionan en la localidad de Olivos, mientras las otras tres lo hacen en San Martín.

Por último, he de señalar que la dependencia a mi cargo se ha desenvuelto normalmente a lo largo del año, debiendo destacar la intervención en tres expedientes por secuestro extorsivo, en todas las cuales se ha logrado condenas.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

A. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de 3 de Febrero	188	204	165	39	392	0	1
Fiscalía Federal nº 1 de Campana	164	198	198	0	362	38	0
Fiscalía Federal nº 1 de Mercedes	403	92	65	27	495	35	2
Fiscalía Federal nº 1 de Morón	595	157	34	123	752	627	0
Fiscalía Federal nº 2 de Morón	659	136	17	119	795	429	1
Fiscalía Federal nº 1 de San Isidro	599	43	0	43	642	425	0
Fiscalía Federal nº 2 de San Isidro	83	2	2	0	85	0	3
Fiscalía Federal nº 2 de San Martín	514	284	157	127	798	681	0
Total	3.205	1.116	638	478	4.321	2.235	7
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006							
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES							

A. I) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de San Martín	165	2	63	70	29
Fiscalía General nº 2 ante los Trib. Orales de San Martín	80	41	22	69	53
Fiscalía General nº 3 ante los Trib. Orales de San Martín	212	22	55	45	40
Fiscalía General nº 4 ante los Trib. Orales de San Martín	177	8	81	66	69
Fiscalía General nº 5 ante los Trib. Orales de San Martín	173	59	42	42	87
Total	807	132	263	292	278
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006					
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES					

A. II) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
208	443	443	1.094
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006			
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

A.III) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspen-siones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
52%	26%	32%	31%	37%	78%	22%	10%	19%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	72	2,03%	3	0,20%	4	1,63%
02-Delitos contra la integridad sexual	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	1	0,03%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	97	2,73%	5	0,33%	11	4,47%
05-Delitos contra la propiedad	388	10,93%	68	4,48%	18	7,32%
06-Delitos contra la seguridad publica	92	2,59%	16	1,05%	4	1,63%
07-Delitos contra el orden publico	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	200	5,64%	82	5,40%	17	6,91%
11-Delitos contra la fe publica	1.455	41,00%	193	12,71%	15	6,10%
12-Estupefacientes (ley 23737)	585	16,48%	999	65,81%	168	68,29%
13-Leyes especiales	659	18,57%	152	10,01%	9	3,66%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total de promedio anual	**3.549**	**100%**	**1.518**	**100%**	**246**	**100%**

a) Delitos investigados.

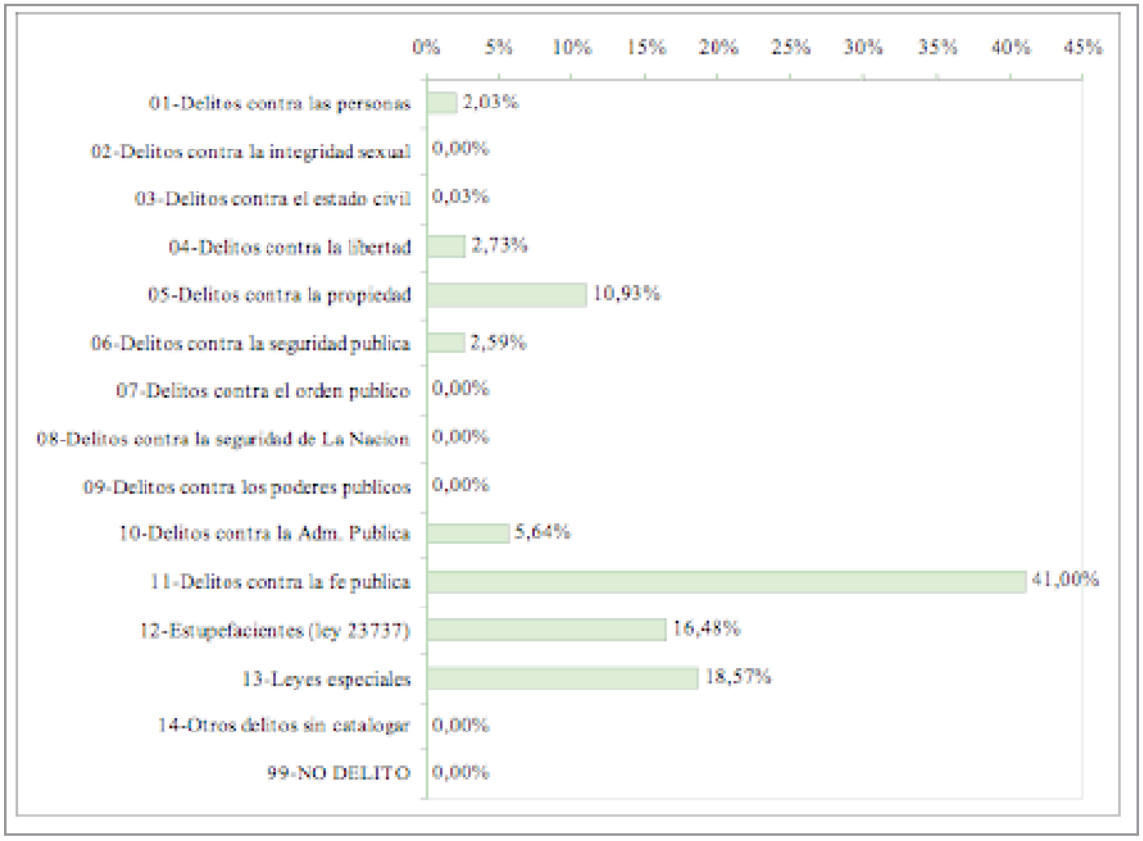

a 1) Delitos elevados a juicio.

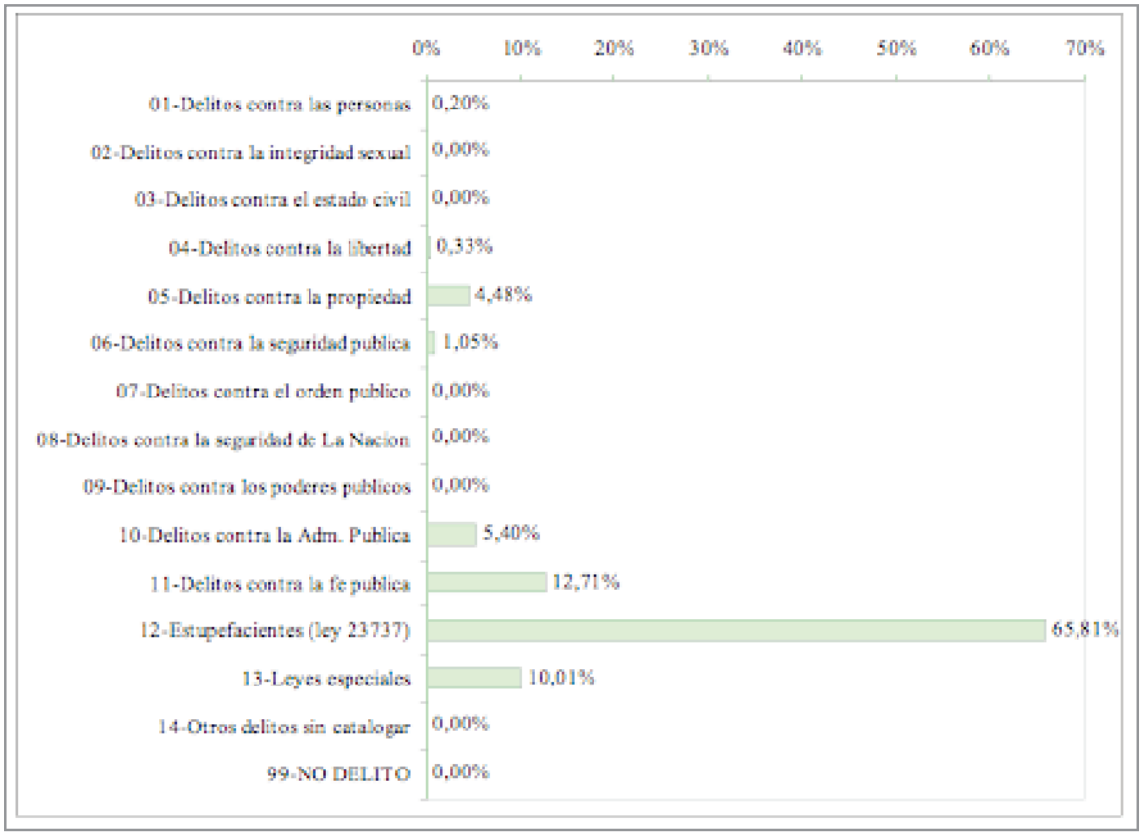

a ii) Delitos que culminaron en condena.

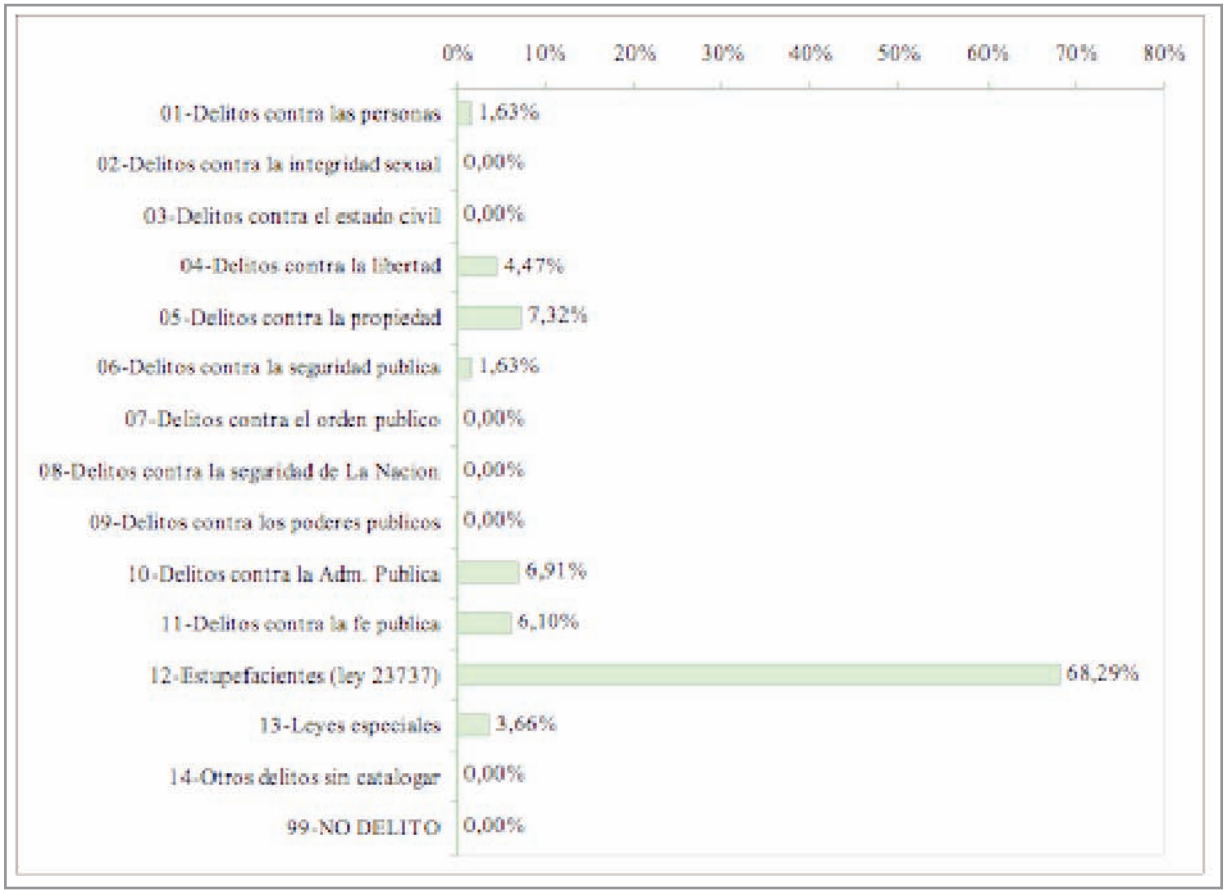

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

FE PUBLICA

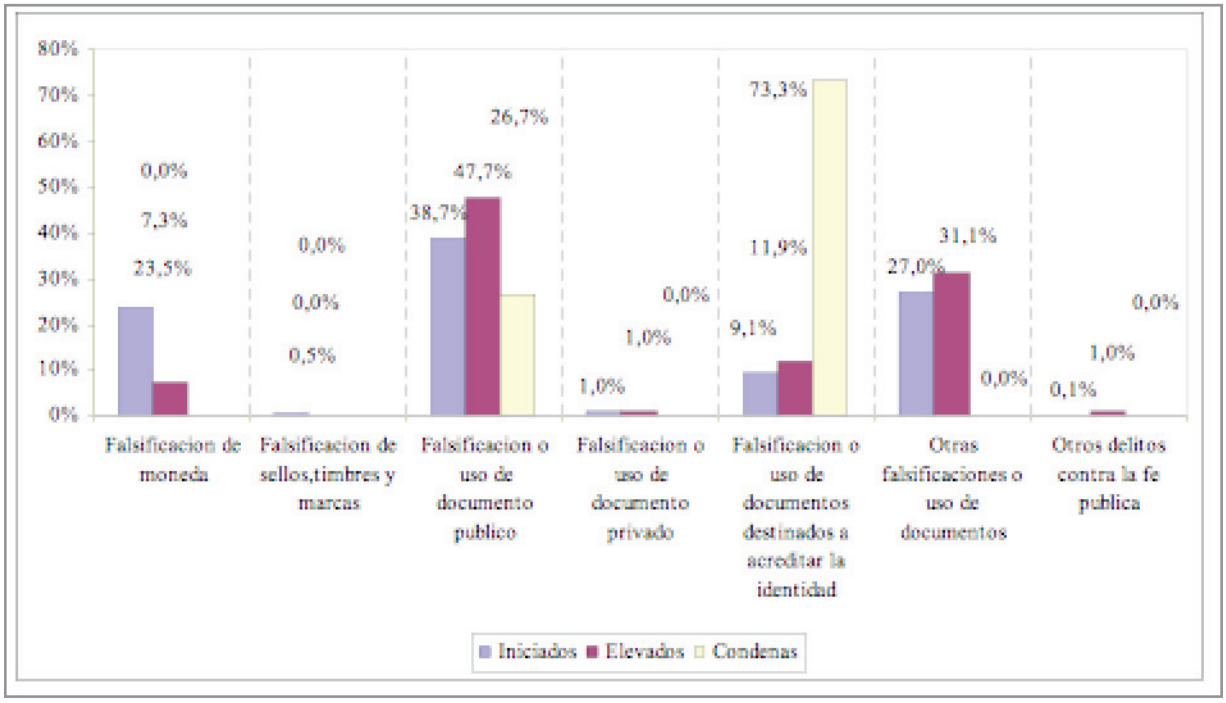

LEYES ESPECIALES

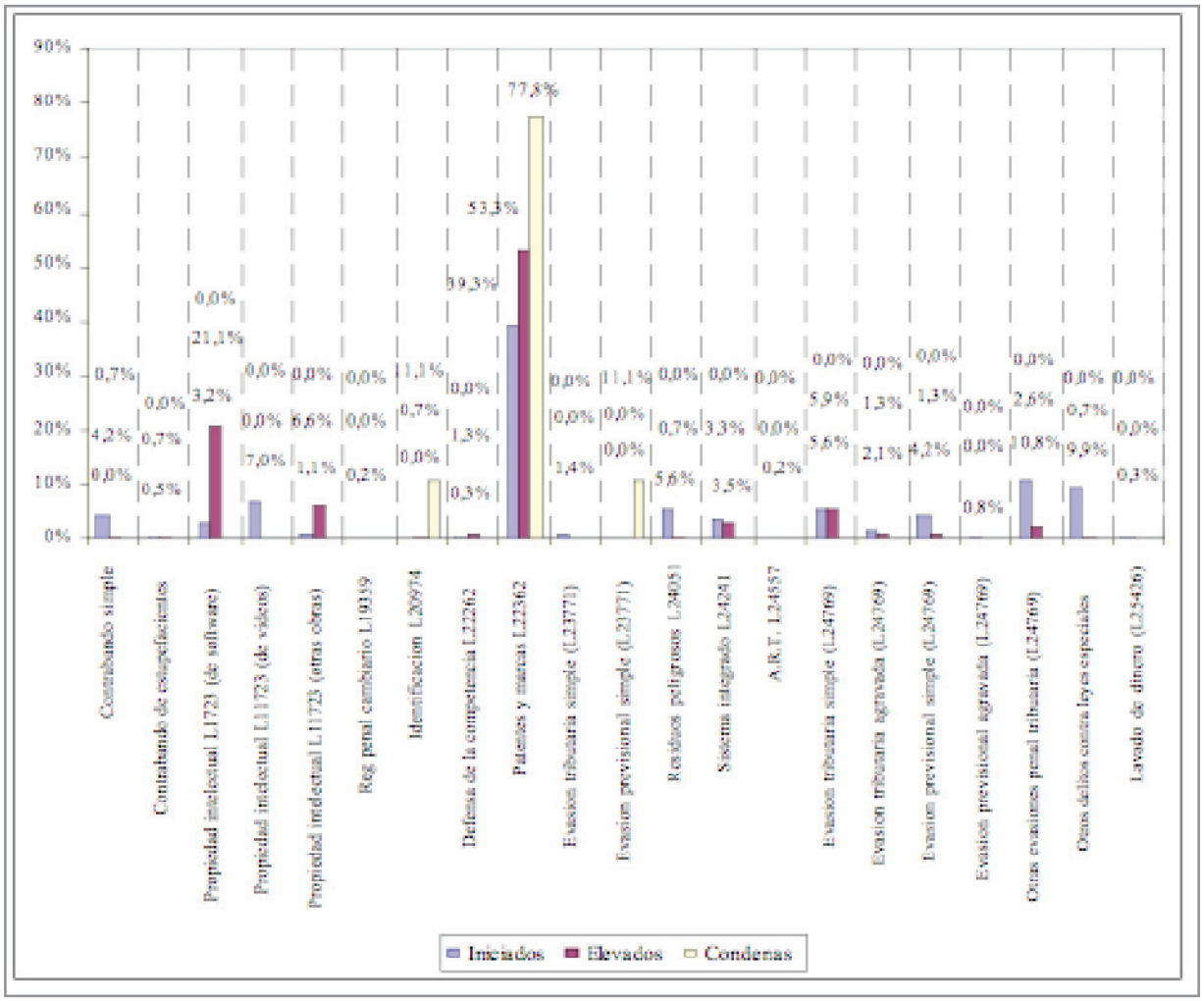

La información que se observa en los cuadros, se debe interpretar de la siguiente manera:

1. La suma de los valores parciales de cada columna es igual a 100%.
2. En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical, deberán leerse de abajo hacia arriba, entendiéndose que:
   - El primer porcentaje corresponde a los iniciados;
   - El segundo porcentaje a los elevados;
   - Y el tercer porcentaje a las condenas.

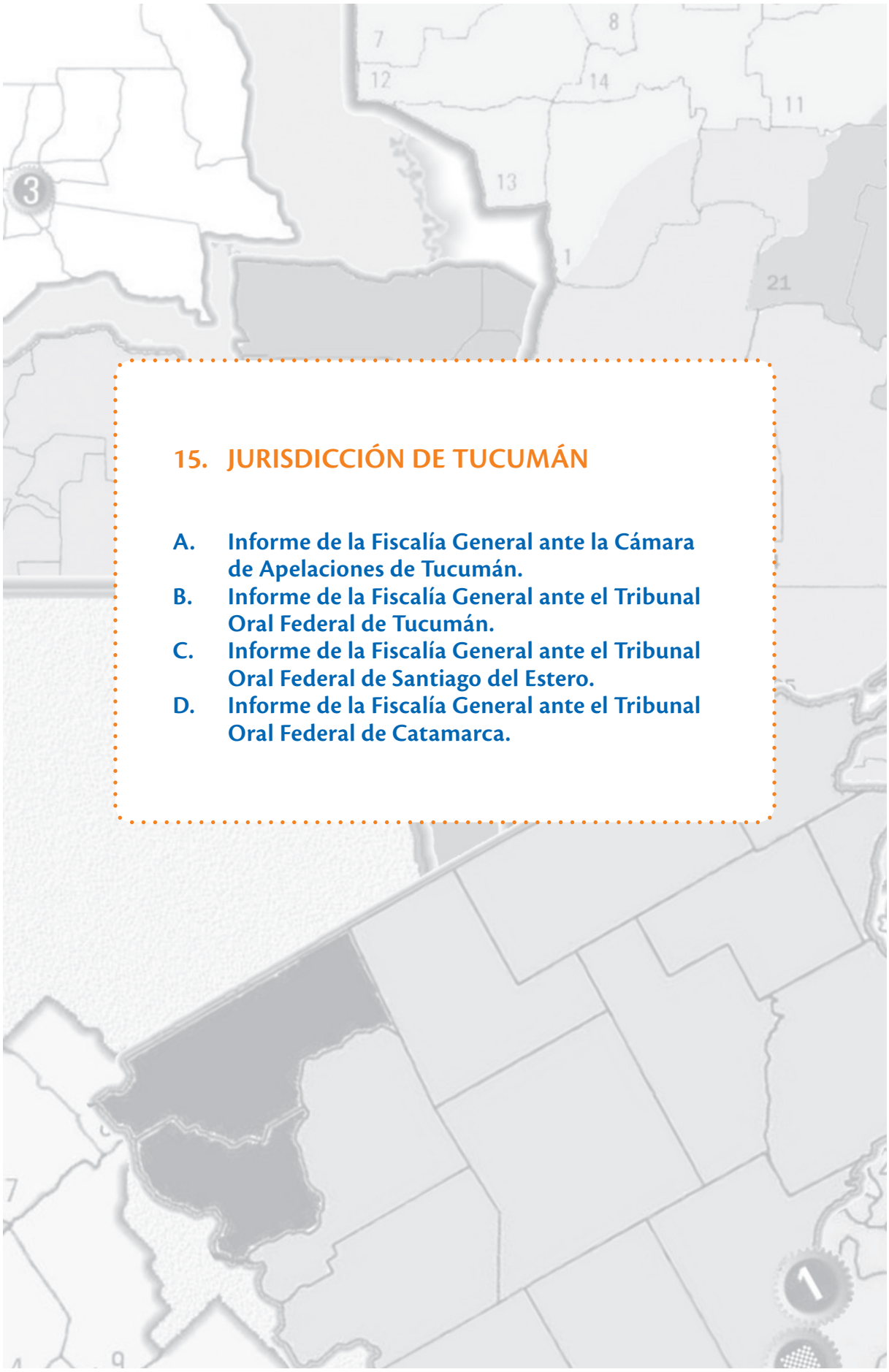

15. JURISDICCIÓN DE TUCUMÁN

A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Tucumán.
B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Tucumán.
C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero.
D. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Catamarca.

JURISDICCIÓN FEDERAL TUCUMÁN

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

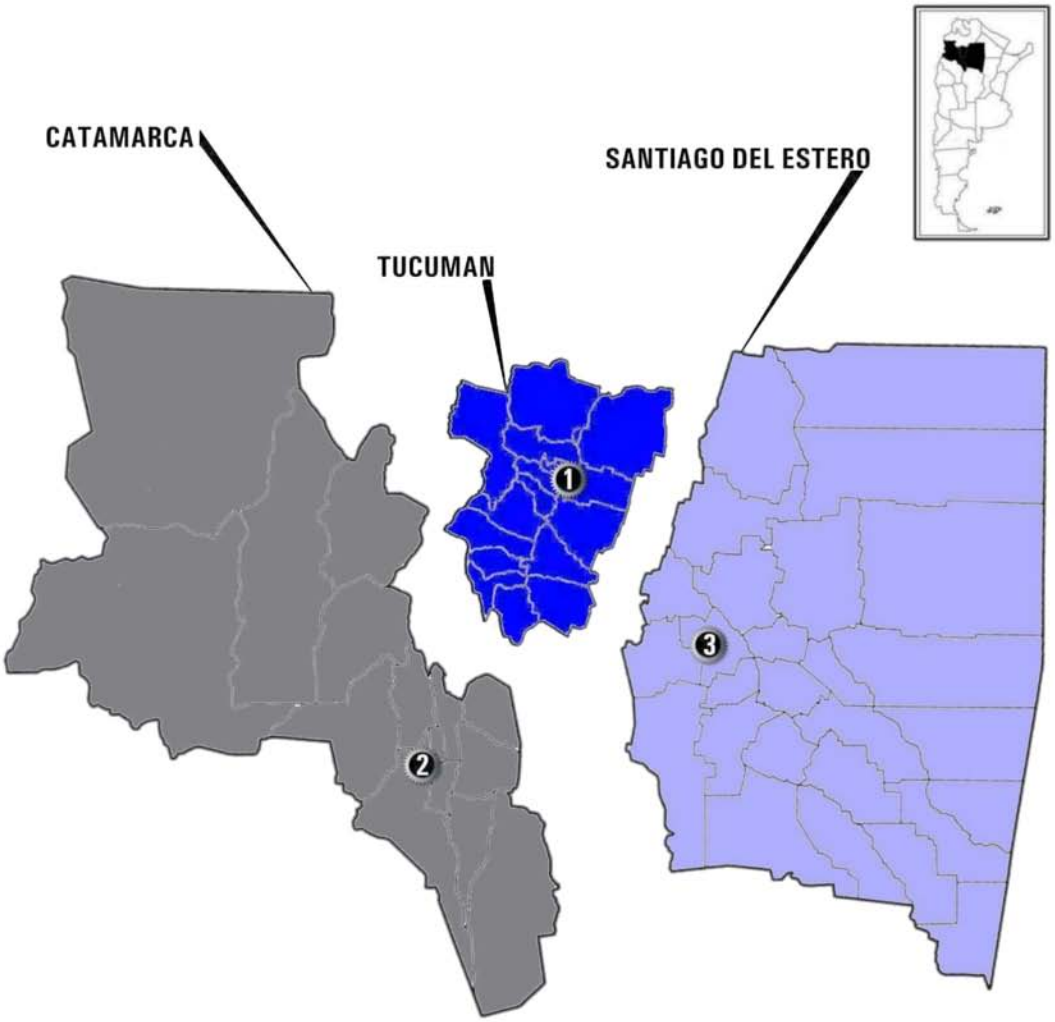

1	Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Tucumán
	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Tucumán
2	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Catamarca.
3	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Santiago del Estero.

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL TUCUMÁN

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

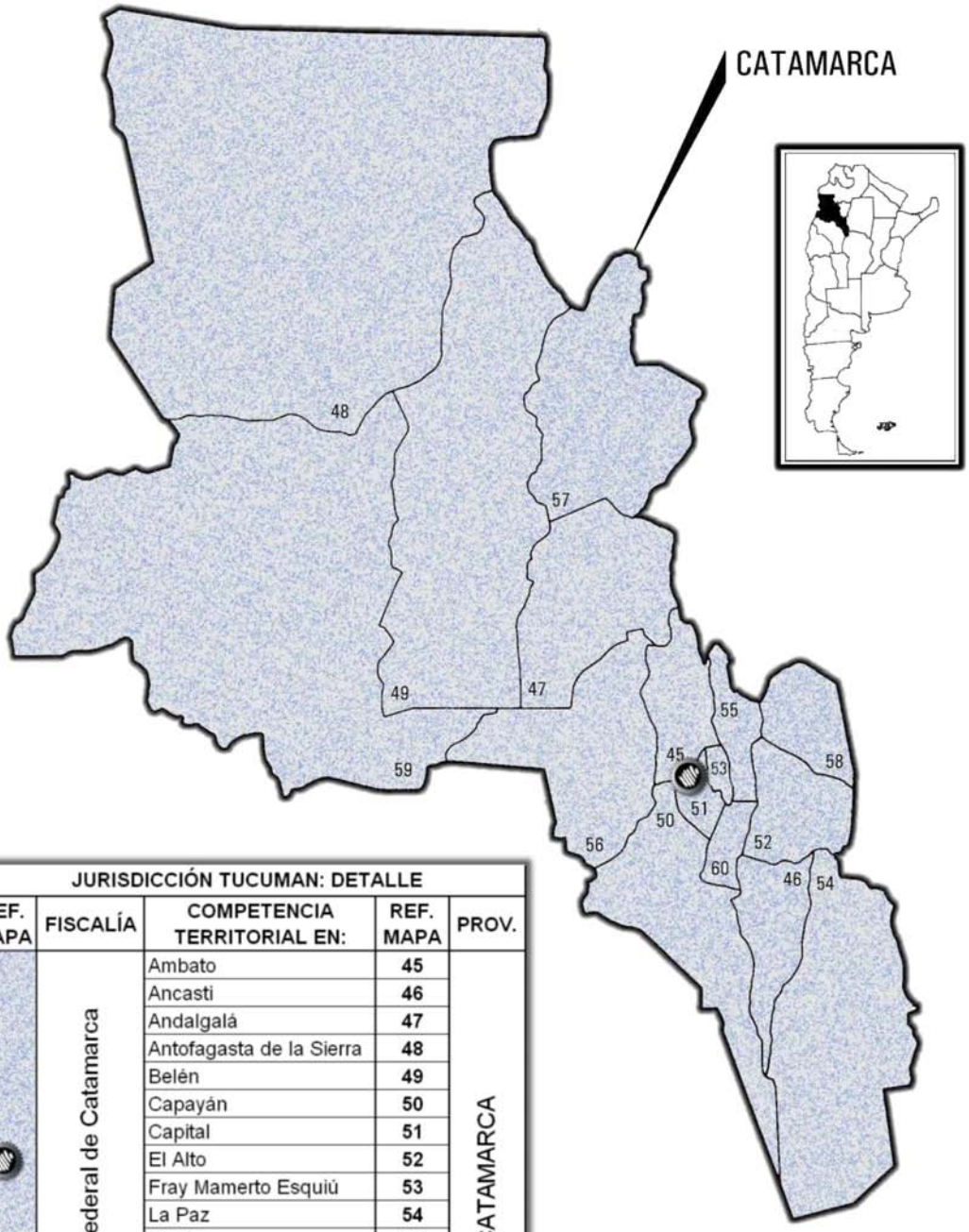

JURISDICCIÓN TUCUMAN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	Fiscalía Federal de Catamarca	Ambato	45	CATAMARCA
		Ancasti	46	
		Andalgalá	47	
		Antofagasta de la Sierra	48	
		Belén	49	
		Capayán	50	
		Capital	51	
		El Alto	52	
		Fray Mamerto Esquiú	53	
		La Paz	54	
		Paclin	55	
		Poman	56	
		Santa Maria	57	
		Santa Rosa	58	
		Tinogasta	59	
		Valle Viejo	60	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL TUCUMÁN

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

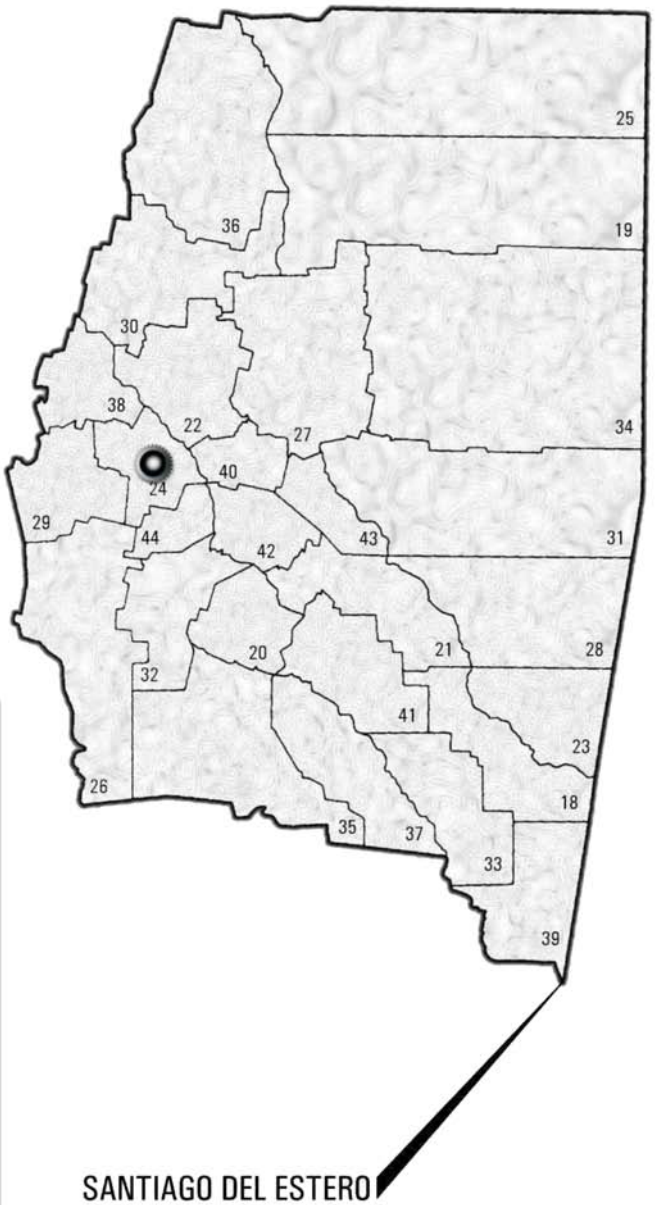

JURISDICCIÓN TUCUMAN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	Fiscalía Federal de Santiago del Estero	Aguirre	18	SANTIAGO DEL ESTERO
		Alberdi	19	
		Atamisqui	20	
		Avellaneda	21	
		Banda	22	
		Belgrano	23	
		Capital	24	
		Copo	25	
		Choya	26	
		Figueroa	27	
		General Taboada	28	
		Guasayán	29	
		Jiménez	30	
		Juan F. Ibarra	31	
		Loreto	32	
		Mitre	33	
		Moreno	34	
		Ojo de agua	35	
		Pelegrini	36	
		Quebrachos	37	
		Rio Hondo	38	
		Rivadavia	39	
		Robles	40	
		Salavina	41	
		San Martin	42	
		Sarmiento	43	
		Silipica	44	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL TUCUMÁN

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

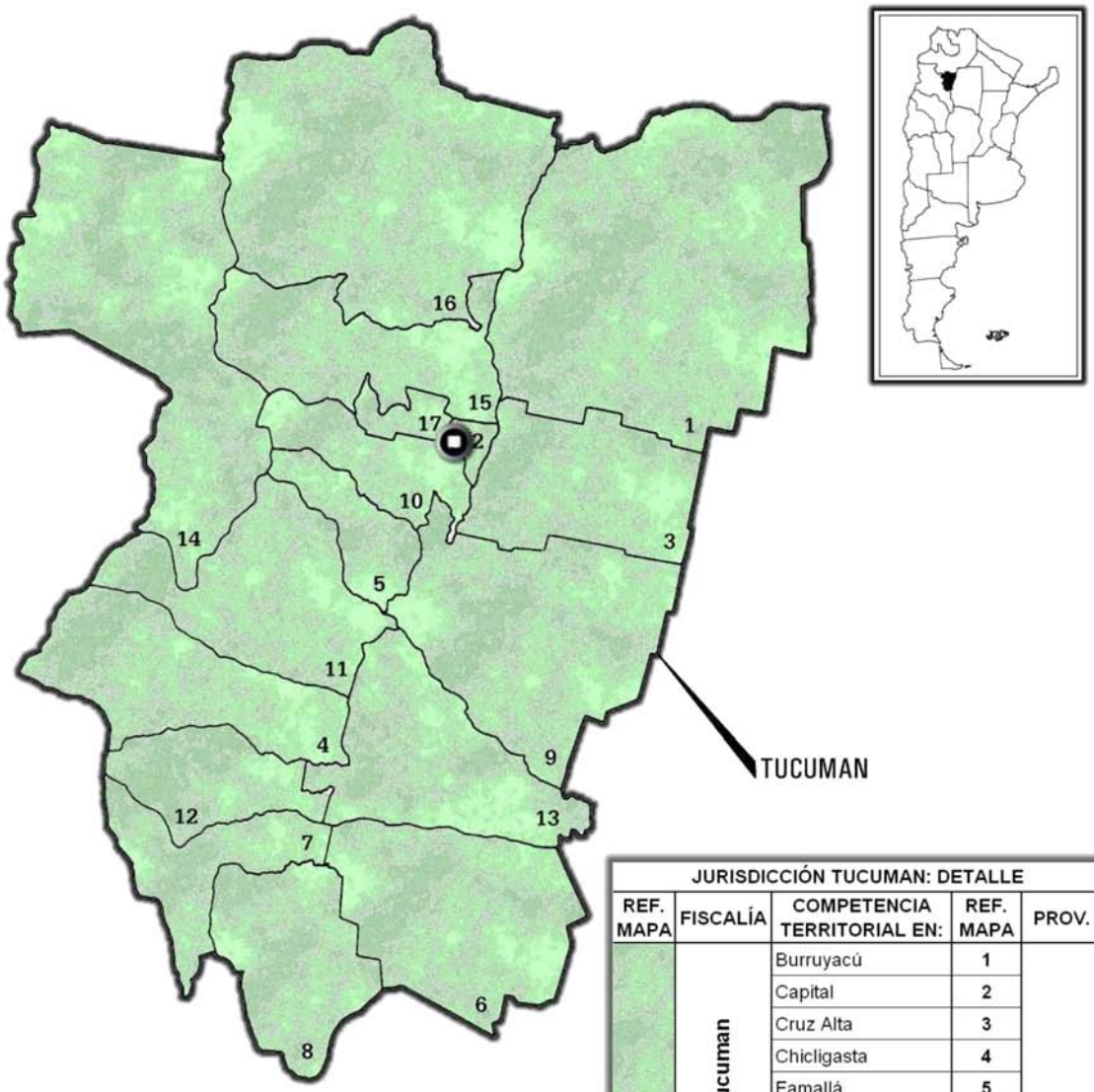

JURISDICCIÓN TUCUMAN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	Fiscalía Federal Nº1 y Nº2 de Tucuman	Burruyacú	1	TUCUMAN
		Capital	2	
		Cruz Alta	3	
		Chicligasta	4	
		Famallá	5	
		Graneros	6	
		Juan B. Alberdi	7	
		La Cocha	8	
		Leales	9	
		Lules	10	
		Monteros	11	
		Río Chico	12	
		Simoca	13	
		Tafí del Valle	14	
		Tafí Viejo	15	
		Trancas	16	
		Yerba Buena	17	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES DE TUCUMÁN, DR. ANTONIO GUSTAVO GOMEZ

Descripción de las problemáticas más relevantes en torno a la competencia de la Fiscalía General y la actuación desarrollada por el MPF en esta jurisdicción

Política Criminal:

Siguiendo con el esquema presentado ya en anteriores Informes Anuales, para exponer la problemática que enfrenta esta Fiscalía General, en las tareas que por ley debe desempeñar, se detallan las mismas en diferentes áreas:

Derechos Humanos:

En concordancia con los lineamientos de política nacional, y en cumplimiento de las Resoluciones P.G.N. Nº 61/2006 y N° 68/06 y su anterior en el tema, la Resolución P.G.N. Nº 138/05; este Ministerio Público en Tucumán, participa activamente en las causas de derechos humanos y de persecución penal de los presuntos responsables de delitos de lesa humanidad, agilizando las causas y siguiendo su trámite en la IIda. Instancia, tanto en las apelaciones de procesamientos, en los planteos de prescripción de la acción penal, de incompetencia de jurisdicción, de Amnistía –Cosa Juzgada e Inconstitucionalidad de la Ley 25.779; todos ellos interpuestos por las defensas de los acusados. En este sentido, se ha instruido a los señores Fiscales Federales, que en el seguimiento celoso de las causas y la estricta sujeción a los plazos procesales, interpongan prontos despachos y en caso de que los mismos no sean proveídos –como ha sucedido– articulen la interposición de la Queja por retardo de justicia, prevista en el Artículo 127 del C.P.P.N. Durante el presente año esta Fiscalía General presentó numerosos dictámenes en 11 causas en las que el Ministerio Público Fiscal es apelante, y muchos otros en los 24 expedientes en que han sido apelantes la querella o la defensa (en ellos realizamos observaciones sobre la regularidad o no del trámite, sobre violaciones al debido proceso o señalamos la necesidad de acumulación de expedientes cuando existe conexidad objetiva). En el año en curso, esta Fiscalía General presentó dos Recursos de Casación en causas en las que se investiga los delitos de violación a los derechos humanos.

Ante la demora de la Cámara Federal de Tucumán en resolver distintas apelaciones, hemos interpuesto recursos de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, siguiendo expresas instrucciones del señor Procurador General de la Nación. Es la primera vez en el país que, ante las demoras registradas en este tipo de causas, se recurre a tal medida extrema.

Esta Fiscalía General, preocupada por la falta de espacio en las oficinas de la Fiscalía Federal N° 1, alquiló –con la anuencia de la Procuración General de la Nación– un departamento para que el personal contratado por esa dependencia para la investigación exclusiva de los delitos contra los derechos humanos, pueda desarrollar sus tareas con comodidad y eficiencia, en una oficina emplazada a pocos metros del edificio donde está ubicada dicha Fiscalía.

Medio Ambiente:

En esta materia, el suscripto no sólo ha seguido las actuaciones preliminares a las que infra se referirá, sino que ha trabajado, con un compromiso incansable, en

los intereses de la comunidad, especialmente facilitando el acceso a la justicia de los más humildes y desprotegidos de la región del NOA. Así, ha dictado conferencias y ha participado también en foros– debates, sobre temas ambientales propios de esta región, como son la polución grave causada por los ingenios azucareros, las citrícolas, las papeleras y las mineras. Esto, implica un acercamiento del Fiscal a la comunidad, para escuchar sus inquietudes y conocer, cabalmente, los intereses de la sociedad cuya representación tenemos en el ejercicio de la acción penal.

U.F.I.M.A.:

Por Resolución P.G.N. Nº 123/06, del 13 de septiembre del año próximo pasado, el señor Procurador General de la Nación creó la Unidad Fiscal de Medio Ambiente, designando al suscripto, como enlace de dicha unidad en el interior del país, para las provincias de Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Salta y Jujuy.

Así decidí (luego de recibir en esta Fiscalía una delegación de miembros de comunidades aborígenes del altiplano argentino, quienes se desplazaron hasta este lugar con el objeto de realizar 12 denuncias relativas a la contaminación causada por mineraloductos en la provincia de Jujuy), iniciar las actuaciones preliminares respectivas, las que están en plena etapa investigativa –recolección de informes y demás probanzas–.

Penal Tributario:

Haciendo un balance al respecto, en el transcurso del corriente año, se han iniciado 79 causas nuevas, de las que 78 ya han sido cerradas y giradas a los Fiscales de primera instancia, para que estos si lo estiman pertinente, presenten los respectivos requerimientos de instrucción ante los juzgados correspondientes. A fin de ilustrar sobre cuales delitos se investigan repetidamente en esta jurisdicción, se consignan los siguientes datos, a partir de las 79 causas con inicio en el año en curso: 37 corresponden a averiguación de infracción al Artículo 9 de la Ley 24.769; 18 causas, por infracción al Artículo 1º de la misma ley; 16 por infracción a los Artículos 292 y 296 del Código Penal y las 8 causas restantes corresponden a otras figuras penales. Con las mencionadas anteriormente, UFITCO registra un total de 362 causas desde su creación, a finales del año 2.003.

Corrupción en la administración de justicia y en la administración pública

Las causas judiciales contra los jueces federales de Tucumán siguen en etapa de sumario. Las investigaciones no han concluido y lejos están de hacerlo. El Juez Federal N° 2 ha sido destituido de su cargo, indagado y procesado en dos oportunidades, mediante fallos que aún no están firmes. El Juez Federal N° 1 presentó su renuncia y ha sido citado a prestar declaración indagatoria. A ello debe sumarse que fue destituido –y confirmada su destitución por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal–, el Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero.

En el caso de la Administración Pública, se ha detectado una novedad: intervenciones telefónicas realizadas por personal de las agencias de seguridad sin autorización de juez alguno. Lo saludable de estos casos, es que fueron denunciados estos hechos por las máximas autoridades de la fuerza.

Hoy más que nunca investigar este tipo de delitos genera reacciones de diversa índole, que intentan desacreditar nuestro esfuerzo. Por ello resulta crucial plasmar la identidad del Ministerio Público Fiscal, que se beneficiará si es que se sanciona un nuevo Código Procesal Penal de la Nación.

Capacitación:

- **Pre–Congreso Preparatorio del Primer Encuentro Nacional e Internacional S/ Economía, Política y Derechos Humanos:**
  Se realizó en una jornada intensiva durante el día 3 de agosto del año en curso. El aludido congreso fue organizado conjuntamente por la Procuración General de la Nación–Fiscalía General ante la Cámara Federal de Tucumán, Universidad Popular de Madres de Plaza de Mayo y Asociación de Prensa de Tucumán.

- **VIIº Curso Intensivo de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas:**
  El mismo se llevó a cabo entre los días 6 y 10 de agosto del presente año, en coordinación con la DI.Ge.DRO.P. (Dirección General de Drogas Peligrosas de Tucumán) y la Policía de Tucumán; en un esfuerzo común por capacitarnos mutuamente e interactuar en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. El área de capacitación de la Procuración General de la Nación, también brindó su apoyo.
  En la oportunidad, disertaron miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, de la Di.Ge.DRO.P., de Gendarmería Nacional, como así también jueces y funcionarios de la Justicia Federal. Durante las cinco jornadas que insumió el curso, se abordó la problemática de la lucha contra el narcotráfico desde diversos ángulos de análisis. Asistieron alrededor de 180 empleados y funcionarios, quienes tuvieron oportunidad de comunicarse con los expositores y evacuar dudas, a la vez que compartir experiencias de enriquecimiento común.

- **Jornadas en el marco del "Convenio de Cooperación entre Fiscalía General Federal de Tucumán y la U.E.J.N.":**
  El suscripto propició la celebración –a fines del año próximo pasado–, de un Convenio de Cooperación entre esta Fiscalía General y la Unión de Empleados de Justicia de la Nación. Para ello, se contó con el aval de la Procuración de la Nación, que autorizó y brindó apoyo económico para la concreción del mismo por considerar las jornadas desarrolladas en ese marco de gran interés para el debate y la capacitación de los agentes de este Ministerio Público de Tucumán.
  Dentro del proyecto que se menciona, la Unión de Empleados de la Justicia Nacional, organizó varias jornadas en el marco de un Proyecto denominado "Formación Profesional y de Formación de Formadores /Facilitadotes de Gestión Social" que se llevaron a cabo con la visita de los coordinadores María Alejandra Martínez Espinosa e Itsvan Kart.
  El suscripto, también se capacita permanentemente, en estas jornadas y en otras que resultan de interés para los temas de competencia federal. Así ha participado en la Jornada de Fiscales Ambientales, realizada en fecha 18 de marzo de 2.007 en Campo Grande, Capital de Matogrosso Do Sul, en Brasil.

También concurrí a la ciudad de Rosario en la provincia de Santa Fé –luego de ser convocado por el Fiscal General de dicha jurisdicción, Dr. Claudio Palacín–, los días 26, 27 y 28 de junio y 3 y 4 de julio del año en curso, con el propósito de capacitar –en el ámbito de la investigación de delitos contra en medio ambiente– a empleados, magistrados y funcionarios de esa región.

- **Actuaciones preliminares: articulo nº 26 de la ley 24.946:**
  Esta Fiscalía General, desde que el suscripto ha asumido como su titular, ha sido pionera en el uso de esta norma, como una herramienta eficaz para la persecución

del delito, en virtud de denuncia o actuando de oficio. A su vez, de ese modo se descongestiona en gran medida la tarea de las Fiscalías de primera instancia, que al recibir la actuación preliminar concluida en la primer fase investigativa, puede requerir instrucción sin actividad probatoria propia, ya que recibe la misma ya elaborada –testimoniales, oficios, informes técnicos–científicos, etc.–.

Desde que el suscripto asumió a la fecha, se han abierto 509 actuaciones preliminares, de las cuales 120 fueron iniciadas durante el año en curso. De estas últimas, ya han sido cerradas y remitidas con sus correspondientes informes finales a los Fiscales de primera instancia, a los fines de que los mismos presentaran los respectivos requerimientos de instrucción 92 causas.

No obstante lo expuesto y luego de varios años de ver convalidada nuestra actuación en distintos fallos de primera y segunda instancia, la Cámara Federal declaró la nulidad de todo lo investigado y actuado por falta de intervención del juez de turno en nuestra labor preliminar. El fallo fue dictado en la causa "Jerez Esteban S/ Su Denuncia – Incidente de

Nulidad deducido por la defensa del imputado Gustavo Eduardo Durán Borelli", Expte. Origen Juzgado Federal N° 2 N| 456/06, Expte. de Cámara N° 49.355, en la que se investigan los delitos de malversación y estafa en un plan de construcción de 3.000 viviendas. La nulidad recayó ante el pedido del Interventor del Instituto Provincial de la Vivienda que había sido citado a prestar declaración indagatoria. Hemos interpuesto recurso de Casación.

Auditorias en Fiscalías de Primera Instancia de la jurisdicción

En virtud de lo dispuesto por Res. PGN N° 79/06 se llevaron a cabo auditorías en tres Fiscalías de primera instancia de la jurisdicción. A tal fin, debimos constituirnos tanto el suscripto como la señora Secretaria Fedataria, Dra. Graciela Vallejo de Avellaneda en las Fiscalías Federales N° 1 y N° 2 y en la Fiscalía Federal de Catamarca, con el objeto de llevar a cabo un control de las tareas desarrolladas tanto en lo judicial como en lo administrativo en cada una de ellas. Se aprobaron los informes de las auditorías realizados por la Actuaria y se hicieron sugerencias y propuestas a los magistrados a cargo de las mismas para optimizar los recursos con los que cuentan y lograr de ese modo un mejor funcionamiento del Ministerio Público Fiscal de primera instancia.

Prosecretario Letrado volante

Por Resolución PER PGN N° 520/07 se designó al Dr. Fernando Gustavo Gimena en el cargo de Prosecretario Letrado Volante de esta Fiscalía General, quien por decisión del suscripto y en el ánimo de optimizar los recursos humanos con que cuenta el Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción, presta su colaboración cumpliendo funciones en las distintas dependencias del mismo y ahí donde se requieran sus servicios con mayor urgencia. El nombrado, entonces, en algunas oportunidades desempeña tareas en esta Fiscalía General, pero en la mayoría de los casos y en atención al cúmulo de trabajo existente y a la escasez de profesionales del derecho en las Fiscalías de primera instancia, se desplaza hasta ellas para coadyuvar en las tareas propias de las aludidas.

Concurso de selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal:

El suscripto se desempeñó como miembro del Jurado en el proceso de selección Nº 41, previsto para cubrir el cargo de Fiscal Federal de Santiago del Estero que estaba

vacante. En el cumplimiento de esa tarea, he viajado en numerosas oportunidades a la Capital Federal para reunirse con el resto de los miembros del jurado. La terna que surgió, fue remitida oportunamente al señor Procurador General de la Nación, conforme manda la reglamentación vigente.

Habilitación Tucumán:

Como se puso de relieve anteriormente, a partir de la Resolución ADM 191/2005 el trabajo de la Habilitación se incrementó, debido a la administración de los fondos descentralizados, que implica la administración de fondos desde esta Fiscalía, no solo para Tucumán sino para las provincias sobre las que esta Fiscalía General tiene superintendencia, Santiago del Estero y Catamarca. Para las necesidades de estas tres provincias, desde inicios de este año, se confeccionaron legajos, cotejo de precios y se efectuaron los trámites que posibilitaron la adquisición de los bienes solicitados. Esta actividad debe completarse con la debida rendición de cuentas ante la Dirección General de Administración de la Procuración General de la Nación.

Cabe decir que, para un mejor desempeño de las labores de habilitación y la optimización de los recursos existentes, se alquiló (con la anuencia de la PGN) un departamento con dos oficinas (a pocos pasos del edificio en el que se encuentran emplazadas las Fiscalías General ante Cámara y Federales de Tucumán), en el que cumplen funciones administrativas y de habilitación, dos agentes de esta Fiscalía General en una oficina y personal contratado por la Fiscalía Federal N° 1 para la investigación de delitos contra los derechos humanos, en la otra, como ya expresara ut–supra.

Conclusiones:

Promediando el año en curso, es nuestro deber realizar un balance que determine las cuestiones positivas –los logros alcanzados– y que permita también observar las falencias de nuestro Ministerio Público Fiscal. Al respecto, esta Fiscalía General pone de resalto, que la actuación del presente año fue superior a la del año próximo pasado, en virtud que aumentaron sensiblemente en todas las Fiscalías de la jurisdicción los requerimientos de elevación a juicio. Ello, es muy importante, puesto que implica una mayor eficacia en la tarea del Ministerio Público Fiscal, previa al juicio oral. Dos son los objetivos a cumplir: el primero de ellos es aumentar la cantidad de requerimientos de elevación a juicio y el segundo, elevar el índice de condenas. Ambos, creemos que están cumpliéndose. No obstante, las dificultades han crecido y sólo se vislumbra una solución posible si se sanciona decididamente un sistema procesal netamente acusatorio, dejando atrás este sistema inquisitivo donde el juez se erige como investigador y árbitro de su propia actuación.

Debemos desechar en la comunidad, el sentimiento de impunidad que la impregna. La impunidad del que delinque, es al mismo tiempo, injusticia respecto del buen ciudadano, que ajusta su vida diaria a la ley. A éste último, nos debemos.

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMÁN, DR. FRANCISCO MIGUEL TERRAF

Paso a informar sobre la actividad de esta Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, comprensiva del período que va desde el primero de octubre de 2006 al treinta de septiembre del año 2007. Se exponen las diversas consideraciones según se trate del trámite de causas en instancia de juicio, de las funciones de ejecución penal o de la tarea meramente administrativa.

Actividad Relativa al Tramite de Causas ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal De Tucumán

Causas en General

Este período se ha desarrollado normalmente, con ofrecimientos de prueba, en varios casos pedidos de instrucción suplementaria, vistas contestadas, especialmente sobre libertad condicional, semilibertad, salidas transitorias y extrañamiento y además de juicios abreviados, asistencia a debates, interposición de recursos, etc.

En el lapso que se informa se han concluido 52 causas, mediante la asistencia a 25 audiencias de debate oral y la celebración de 16 juicios abreviados. Han sido resueltos favorablemente por el Tribunal Oral 27 juicios abreviados. Han sido condenadas 22 personas y absueltas otras 11. Actualmente se registran 30 causas en trámite.

De las 48 causas ingresadas 35 (72,92 %) son sobre infracción a la ley de estupefacientes, 6 (12,5 %) de delitos contra la fe pública, 3 (6,25 %) de leyes especiales y 4 (8,33 %) sobre otros delitos.

Juicios abreviados

En este aumento en las causas resueltas ha incidido de modo determinante la implementación del denominado "juicio abreviado", cuya aplicación ha sido propiciada por esta Fiscalía General desde su incorporación a nuestro Código procesal Penal de la Nación por Ley Nº 24.825, y en un todo de acuerdo con las instrucciones de la Procuración General de la Nación, impartidas a través de la Resolución Nº 40/97.

Probadamente constituye un instrumento útil para acelerar los fallos judiciales, permite la economía de recursos humanos y materiales en la administración de justicia, conduce a la simplificación del rito y flexibiliza los principios de legalidad y de verdad real. Actualmente existe una mayor aceptación por parte de los profesionales del derecho. Con toda la crítica doctrinaria que ha merecido, el procedimiento de juicio abreviado también viene a redundar en beneficio del imputado, en cuanto termina con la incertidumbre procesal, la indeterminación de la pena, los planteos y recursos meramente dilatorios, las privaciones de libertad innecesarias y reduce las costas del proceso y de las defensas.

Es de destacar que en este período el Tribunal Oral de Tucumán no rechazó ninguno de los pedidos de juicios abreviados (acuerdos) presentados.

Audiencias

En este período se advierte un sensible aumento en la realización de audiencias de debate oral y públicas (48,07%). Como ya se advirtió, las tres cuartas partes de las causas que se tramitan ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán versan sobre cuestiones vinculadas a estupefacientes, lo cual trae aparejado una serie

de constantes que inciden fundamentalmente en la duración y continuidad de los debates.

Estupefacientes

Respecto a las causas que ingresaron en este período, el porcentaje de las relacionadas con infracción de estupefacientes es del 72,92%, de las cuales la figura de mayor relevancia es la de transporte de estupefacientes (40%), le sigue la simple tenencia (31,43%) y se advierte un marcado crecimiento en las causas relacionadas con la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (25,72%).

En cuanto a las causas concluidas, las de estupefacientes representan el 56% del total, de las cuales son: la simple tenencia (35%), transporte de estupefacientes (12%), tenencia con fines (17,5%) y de otros delitos de estupefacientes (para consumo personal, entrega gratuita, etc.) el 7%.

Otras Causas

Igual que en años anteriores, el segundo lugar en el número de causas lo ocupan las vinculadas a falsificaciones (12,5%), aunque en un número inferior a años anteriores (que rondaba el 26%), pero suponemos que esto se debe al elevado número relativo de las causas sobre estupefacientes.

Es de destacar también que durante este lapso han ingresado causas por evasión impositiva, automotores, robo, lesiones y defraudaciones en perjuicio de la administración pública.

Derechos Humanos

Esta Fiscalía General hasta el momento no intervino en ninguna causa en la que se investiguen delitos que impliquen violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos durante el terrorismo de estado ocurrida entre los años 1976 y 1983.

Recursos

Durante este período esta Fiscalía General presentó varios Recursos de Casación en razón que le interesa que la Cámara Nacional de Casación Penal se expida sobre algunas cuestiones de fondo como en las causas: "Teves, Hugo Daniel y Ríos Jorge Rubén s/Inf. Ley 23.737. Expte: T–95/02"(04/05/07) y "Morelli, Osvaldo Rubén s/su denuncia– Expte: M–45/06"(06/11/06) y procesales como en la causas: "Mansillla, Soledad del Milagro s/Inf. Ley 23.737– Expte M–69/06"(11/09/07) y "Tacconi, Augusto Pío s/su denuncia– Expte: T–86/06" (09/10/07).

En la causa "Larrea, Sergio Domingo y otros s/presunta infracción al art. 289 inc.3º del C.P." Expte.L–95/04, se interpuso Recurso de Casación el 12/06/07 y el 29 de junio del mismo año se notificó a esta Fiscalía General la Resolución del Tribunal de fs. 1.064 y vta. por la cual se declara inadmisible el recurso de casación interpuesto. En virtud de ello y conforme lo prevé el art. 476 del CPPN se interpuso el Recurso de Queja por Casación Denegada (06/07/07) que prosperó y la Cámara Nacional de Casación resolvió declarar mal denegado el recurso de casación respectivo y consecuentemente concederlo sin costas (30/08/07).

Funciones de Ejecución Penal

Esta Fiscalía General se ha preocupado desde el primer momento por la adecuada reinserción social del condenado y el respeto a todos los derechos de los internos, dando así fiel cumplimiento a lo establecido por la Constitución Nacional, los Tratados y Convenciones Internacionales consagrados por su artículo 75 inciso 22, la Ley

N° 24.660 y todos sus decretos reglamentarios. En procura de esa reinserción social, se ha respondido favorablemente a todas las solicitudes de pago de multa con trabajo personal en instituciones de bien público y/o su pago en cuotas, e incluso –como también se refirió vez anterior– se ha recurrido a una minuciosa interpretación de la ley para permitir el pago de la multa con trabajo en la misma unidad penitencia, mediante una solución casi pretoriana que ha sido adoptada favorablemente por el Tribunal desde agosto del año 2000.

Se presta especial atención a la concesión de cada uno de los beneficios que la ley acuerda, conforme al régimen progresivo de cumplimiento de la pena (salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, etc.).

En este período se ha dado en un mayor porcentaje la concesión del beneficio de extrañamiento que es otorgado conforme a lo dispuesto por la ley 25871.

En la actualidad se tramitan 252 expedientes de ejecución penal y al cierre del período se han contestado 95 vistas sobre la materia y la elaboración de dictámenes relativos a las causas en trámite de juicio.

Actividad administrativa y conclusiones

La permanente comunicación con la Procuración General de la Nación y sus diversas dependencias administrativas, a través de informes, estadísticas, consultas, tienden a cumplir con la parte que a esta Fiscalía General le cabe en el logro de la unicidad en la gestión del Ministerio Público.

Se ha procurado la reducción al mínimo de los gastos de funcionamiento y se ha restringido cualquier erogación que no sea estrictamente imprescindible. Hasta la misma correspondencia se procura enviarla en sobres únicos para evitar mayores gastos.

Se acompaña este Informe Anual 2.007 con su correspondiente registro magnético en disquete de 3 ½ en Microsoft Word, conforme lo exige las resoluciones PGN 71/99, PGN 75/02 y PGN 82/03.

Es mi informe.

En San Miguel de Tucumán, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).–

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, DR. JOSE MANUEL DÍAZ VELEZ (SUBROGANTE)

Introducción.

A modo de introducción cabe consignar que en el presente año el suscripto debe representar, en carácter de subrogante, a las dos fiscalías federales en la jurisdicción. Sin perjuicio de ello se mantiene la constante comunicación y colaboración entre ambas Fiscalías, bajo la supervisión de la Fiscalía de la Cámara Federal de Tucumán a cargo del Dr. Antonio Gustavo Gómez, con quien se maneja el tema licencias menores, consultas, colaboración recíproca, etc.

Organización y funcionamiento.

a) **Recursos Humanos:** la relación entre el personal de la Fiscalía puede calificarse de muy buena, debido a que en todo el período de funcionamiento no se ha registrado un solo problema, sanción, sumario, etc. lo que permite una labor armónica de esta Fiscalía General.
b) **Infraestructura edilicia:** en la actualidad la Fiscalía continúa funcionando en un edificio compartido con el Juzgado Federal y el Tribunal Oral, persistiendo los problemas apuntados en los informes anteriores y agravados por la falta de espacio físico, en atención a que en la actualidad se ha cedido una de las dependencias para desarrollar el trabajo por parte de personal que atiende las causas relacionadas a denuncias por violaciones a los derechos humanos.
c) **Recursos materiales:** se han adquirido obras imprescindibles para una tarea eficaz, dada la complejidad de los casos tratados, tanto en el ejercicio de la función natural. Igualmente se cuenta con toda la Jurisprudencia, los Anales de la Legislación Argentina y demás elementos enviados por esa Procuración General a esta Fiscalía General, a los que se da un uso constante, además de contar en el presente con el servicio de Internet, herramienta que facilita la búsqueda de material para el trabajo del Ministerio Público en la Jurisdicción.

Tarea de superintendencia.

Dentro de las tareas que en este aspecto le competen a esta magistratura, se mantienen las informadas anteriormente.

Tareas judiciales:

a) **Tareas específicas:** dentro de las tareas Judiciales efectuadas por esta Fiscalía General deben considerarse como tales, todas las causas naturales o que por subrogancia de la Fiscalía Federal de Primera Instancia caen en la esfera de la Fiscalía General (debido a lo solicitado en el Anexo de la Res. PGN 120/06, no se acompaña cuadro de estadísticas). Que asimismo y en atención al trabajo que se acumula en la Fiscalía Federal de la Primera Instancia el personal de esta Fiscalía General presta permanente colaboración en la tramitación de los expedientes a los fines de agilizar los trámites de las causas.
b) **Criterios o lineamientos seguidos por la Fiscalía en su rol de impulsador o actor de la acción penal.** Como se informó anteriormente, el criterio de esta Fiscalía General continúa siendo el de mantener la vida de la acción penal, desestimando incidentes y nulidades, salvo que estuviesen en el proceso afectados derechos de indudable raigambre constitucional. Cabe aclarar que en el presente año se han incrementado las causas relacionadas a denuncias por violaciones a los derechos humanos en la provincia, en las cuales este Ministerio Público Fiscal, ha tenido activa participación instando permanentemente los procesos, aportando los elementos probatorios conducentes a la imputación de los partícipes de estos aberrantes hechos, así como también interponiendo los recursos necesarios para sostener la posición ante fallos adversos del Juez Federal de Primera Instancia, todo dentro del marco de legalidad que le otorgan las diferentes resoluciones emanadas

de la Procuración General de la Nación en el sentido de otorgar celeridad a los procesos en los que se tramitan las cuestiones referentes a violaciones a los derechos humanos, tanto en la época de la dictadura militar como en el período constitucional entre los años 1973–1976.

c) **Procedimientos policiales:** en relación con el punto anterior cabe aclararse que la situación no ha cambiado con respecto a lo informado anteriormente, en tal sentido continuamos viendo con asombro una cantidad alarmante de procesos que han devenido en nulidades, todo por cuestiones de fallas en el procedimiento policial, que van desde el ingreso a inmuebles sin testigos, pasando por pasajes desiguales, hasta la firma de actas en lugar y fecha distinto al del lugar y fecha del procedimiento. Esto denota una falta de capacitación de las fuerzas, tanto policiales como de gendarmería nacional. Otra situación grave que se presenta, es que la División Drogas Peligrosas depende de la Policía de la Provincia por lo tanto en sus procedimientos se da participación a la Justicia Ordinaria, interviniendo sus jueces, los que posteriormente ocasionan la nulidad de los procedimientos.

Necesidades a satisfacer para optimizar el rendimiento de la Fiscalía Federal

a) **Recursos Humanos:** en distintas oportunidades se había solicitado la designación de un Secretario Letrado en esta Fiscalía General, solicitud a la que accedió la Procuración General de la Nación a fines de octubre del año 2005, hecho que generó mayor agilidad en los trámites de las Fiscalías Federales, atento a que el Secretario designado puede desempeñarse en el ámbito de las dos dependencias.

b) **Edilicias – Varias:** siendo reiterativos, nos vemos obligados a recordar que la cuestión del espacio físico asignado a la Fiscalía General es hoy por hoy aún más reducido, porque si bien se contaba en un inicio con 28 m2 a ese espacio hay que quitarle lo que desplazan la biblioteca, los armarios, la fotocopiadora, los legajos, el material de archivo, los boletines oficiales, etc. Este hecho hace que en innumerables circunstancias se deba mantener entrevistas con detenidos, abogados defensores y público en general en los pasillos del Tribunal, situación que es por demás incómoda. Como se informó anteriormente se hace indispensable reiterar la necesidad de construcción de pabellones especiales para los presos federales, debido a que ni los Fiscales, no el Tribunal tienen la potestad para hacer un control adecuado en los penales de la provincia por carecer de Jurisdicción.

Conclusión

El presente es en síntesis el resumen de lo actuado durante el período mencionado, haciéndose la aclaración que numerosas inquietudes y tareas realizadas no se incluyen en el presente por razones de espacio (Res PGN 120/06) y porque ya fueron incluidas en informes anteriores.

D. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA, DR. VÍCTOR MANUEL MONTI

Hago saber al Sr. Procurador General de la Nación, que en esta oportunidad reitero los términos y las ideas expresadas en el informe anterior, habida cuenta que las circunstancias que dieran origen al mismo se mantienen al día de la fecha y por otra parte no hubo respuesta a los distintos problemas y recomendaciones que fueran dados a conocer en aquella oportunidad.

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias.

Que en virtud de la Res. PGN 75/02 y conforme lo establece el art. 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprovecho esta oportunidad para reiterar lo puntualizado en los informes anuales anteriores, habida cuenta de la importancia y de la necesidad imperiosa, y ello en virtud de los diferentes pedidos y/o reclamos de los letrados del foro local, en lo que respecta a arbitrar los medios a los efectos de poner en marcha y dar cumplimiento a la Ley 25.269, la cual fuera sancionada el año 2000, instrumento por el cual se le otorga competencia Civil a los Tribunales Orales, en aquellas provincias que no poseen Cámara de Apelaciones en lo Federal, es el caso de la provincia de Catamarca. Cabe recordar que la norma legal indicaba un plazo de sesenta días a partir de su publicación a los efectos de asumir la nueva jurisdicción; circunstancia esta que fue muy bien recibida en el foro local, dado los beneficios en razón de economía procesal y administración de justicia, toda vez que por ejemplo se evitarían dilaciones innecesarias, entre otras.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante resolución suspendió la entrad en vigencia de este beneficio para la actividad jurisdiccional Federal de la provincia.

La mencionada suspensión lleva ya un tiempo más que suficiente para poder reglamentar la puesta en marcha de la norma legal, por lo que considero que habría que impulsar su efectivo cumplimiento, dado que no se puede mantener suspendida de manera indefinida una ley que se promulgó en virtud de la necesidad judicial de las provincias que aún no cuentan con una segunda instancia en lo civil.

Sin perjuicio de ello, y en referencia al mismo tema, considero a su vez, que no justifico que por un lado se otorgue con buen criterio la competencia civil, y por otro, se retire la misma en las Cámaras Federales de Apelaciones en materia penal tal comos lo resolvió la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Acordada N° 23/02005, dando de esta manera un paso atrás.

Otra de las cuestiones a que aspiro se cristalice reglamentariamente, se relaciona con el art. 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y se refiere al caso concreto de las correcciones disciplinarias en el proceso. Habida cuenta que hoy en día no queda claro cual es el procedimiento para recurrir una sanción impuesta a los miembros de este Ministerio, toda vez que por un lado el art. 17 de la L.O.M.P. dispone que las mismas son recurribles ante el Tribunal inmediato superior, sin especificar término alguno. Por otro al sancionarse el régimen legal del Ministerio Público no se derogan las disposiciones contempladas en los arts 22 del RJN y el art. 18 del Decreto 1285/58, y ello surge del art. 76 de la Ley 24.496, creándose de esta manera confusión respecto de cual es el procedimiento que deben seguir los miembros del M.P. para recurrir las sanciones que se les pueden imponer. Puesta en conocimiento esta circunstancia,

considero necesario se reglamente la misma a los efectos de eliminar lagunas jurídicas que puedan aparejar un gravamen injustificado.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales:

En relación al sistema de subrogancias, cabe aclarar que se siguen presentando inconvenientes, con motivo de presentaciones ante el Tribunal Oral realizadas por Fiscales Subrogantes designados de conformidad a lo establecido en la L.O.M.P. N° 24.946 en su art. 11, y Res. 35/98 de fecha 9 de junio inc. 6, ya que a los funcionarios intervinientes no les reconocen, (según el criterio adoptado por el Tribunal Oral) legitimación activa para actuar.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS

A. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Catamarca	184	146	57	89	330	103	0
Fiscalía Federal nº 1 de Santiago del Estero	148	154	75	79	302	44	0
Fiscalía Federal nº 1 de Tucumán	814	216	138	78	1.030	87	1
Fiscalía Federal nº 2 de Tucumán	447	200	120	80	647	78	0
Total	1.593	716	390	326	2.309	312	1
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006							
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES							

A. I) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Catamarca	12	0	12	0	9
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Santiago del Estero	52	4	4	0	5
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Tucumán	58	43	12	0	52
Total	122	47	28	0	66

A. II) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
80	33	0	113
[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006			
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

A.III) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspen-siones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
14%	31%	33%	56%	11%	88%	12%	3%	21%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.
1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	36	2,05%	0	0,00%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	1	0,06%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	110	6,26%	0	0,00%	4	4,49%
05-Delitos contra la propiedad	301	17,14%	13	3,94%	3	3,37%
06-Delitos contra la seguridad publica	69	3,93%	0	0,00%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	38	2,16%	9	2,73%	1	1,12%
11-Delitos contra la fe publica	220	12,53%	12	3,64%	9	10,11%
12-Estupefacientes (ley 23737)	597	34,00%	285	86,36%	55	61,80%
13-Leyes especiales	384	21,87%	11	3,33%	17	19,10%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total de promedio anual	1.756	100%	330	100%	89	100%

[1]Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2006

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a) Delitos investigados.

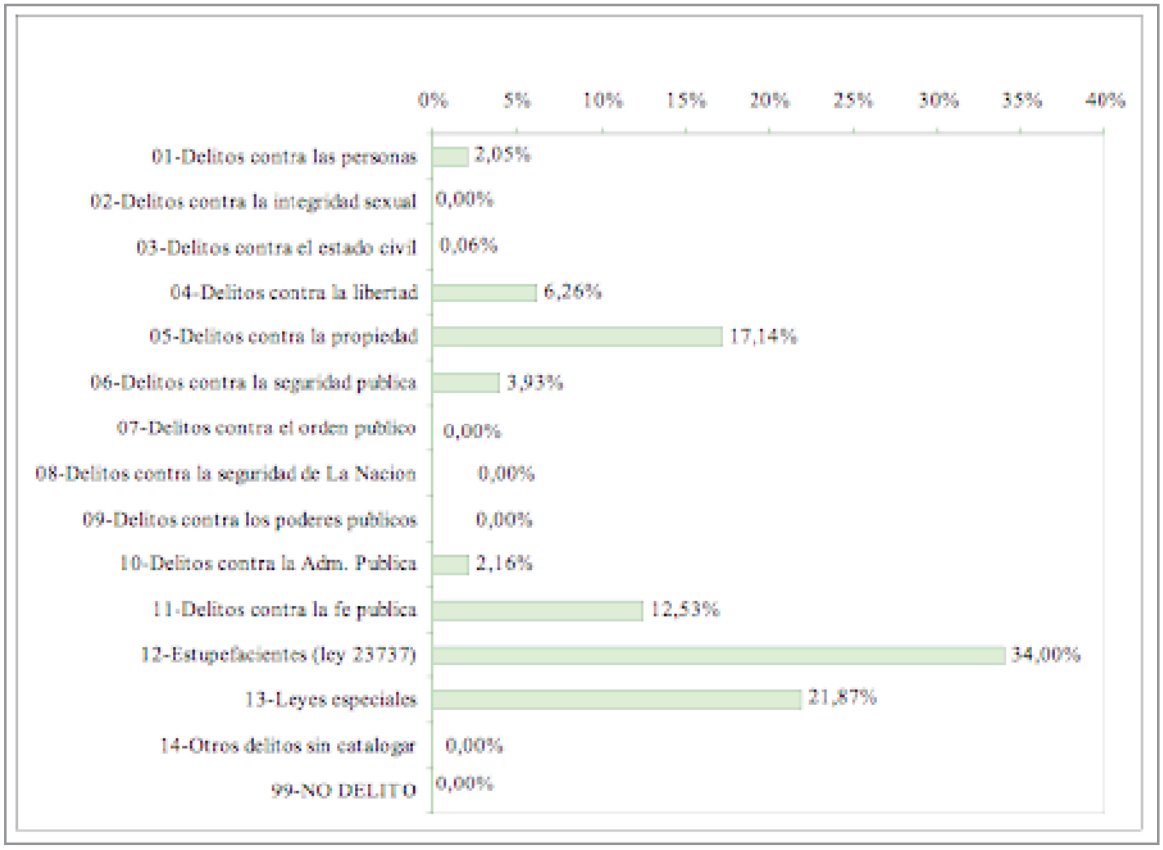

a 1) Delitos elevados a juicio.

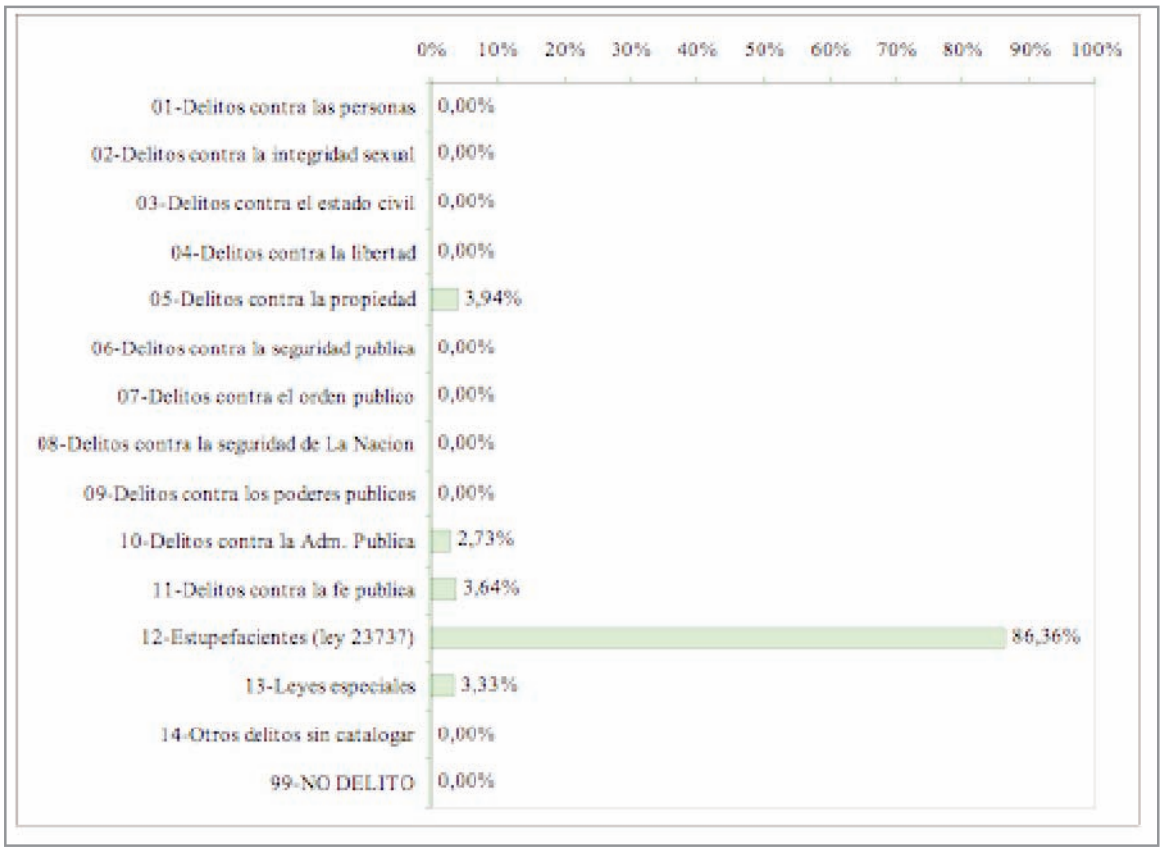

a ii) Delitos que culminaron en condena.

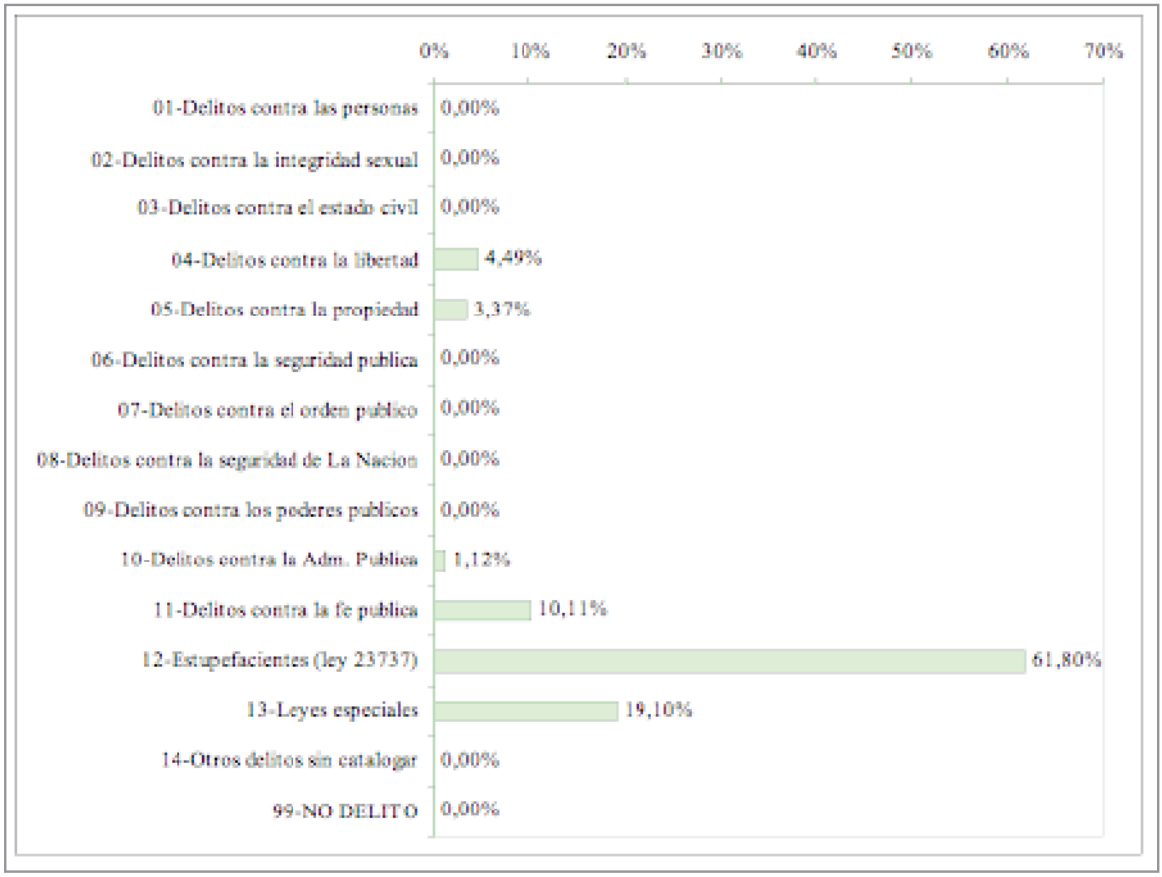

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

ESTUPEFACIENTES(LEY 23737)

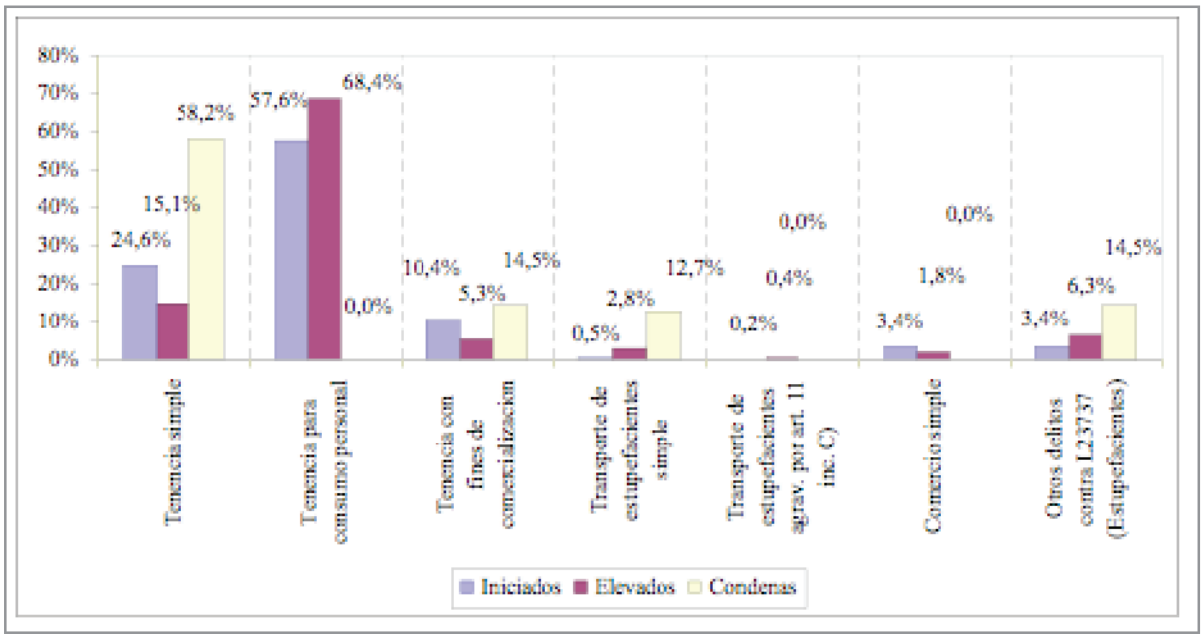

LEYES ESPECIALES

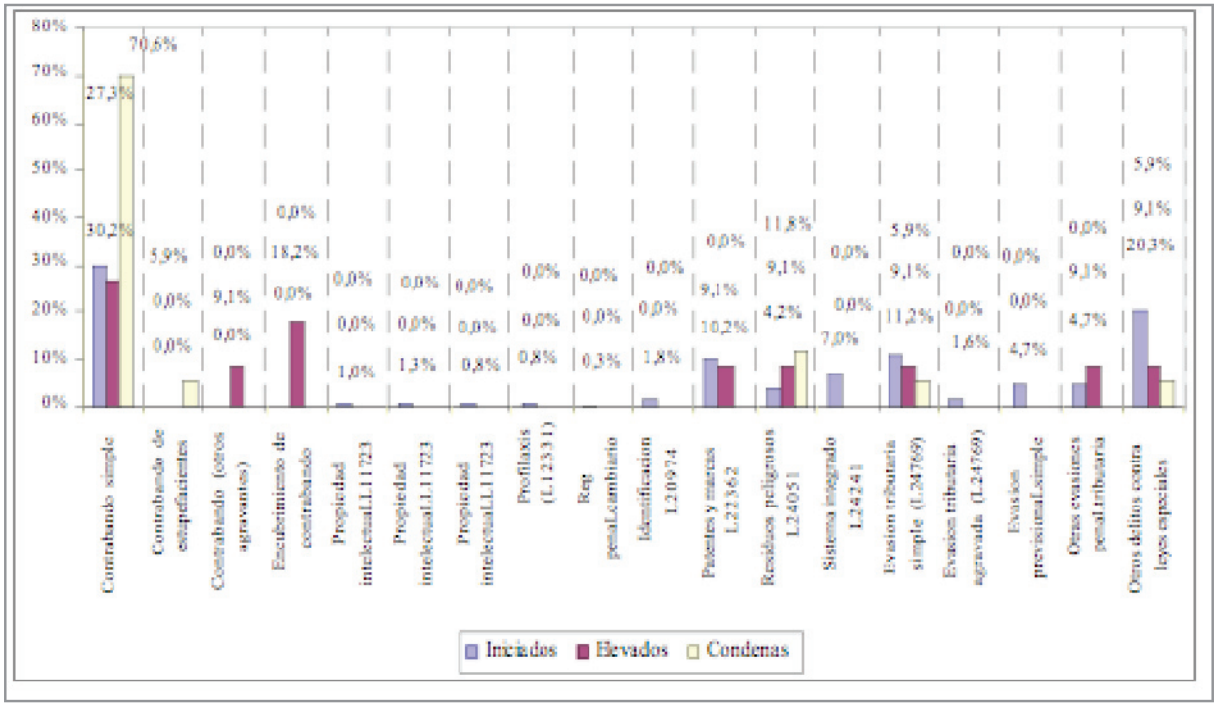

La información que se observa en los cuadros, se debe interpretar de la siguiente manera:

1. La suma de los valores parciales de cada columna es igual a 100%.
2. En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical, deberán leerse de abajo hacia arriba, entendiéndose que:
   - El primer porcentaje corresponde a los iniciados;
   - El segundo porcentaje a los elevados;
   - Y el tercer porcentaje a las condenas.

II. Informes de los Fiscales Nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires

A. En material Penal

B. En material Civil, Comercial, Contencioso Administrativo, de la Seguridad Social, del Trabajo y Electoral

C. Informe del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas

JURISDICCIÓN CIUDAD DE BUENOS AIRES

A. En materia Penal

1. Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Casación Penal
2. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal
3. Informes de los Fiscales Generales ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
4. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

JURISDICCIÓN CIUDAD DE BUENOS AIRES

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN Y FISCALÍAS GENERALES

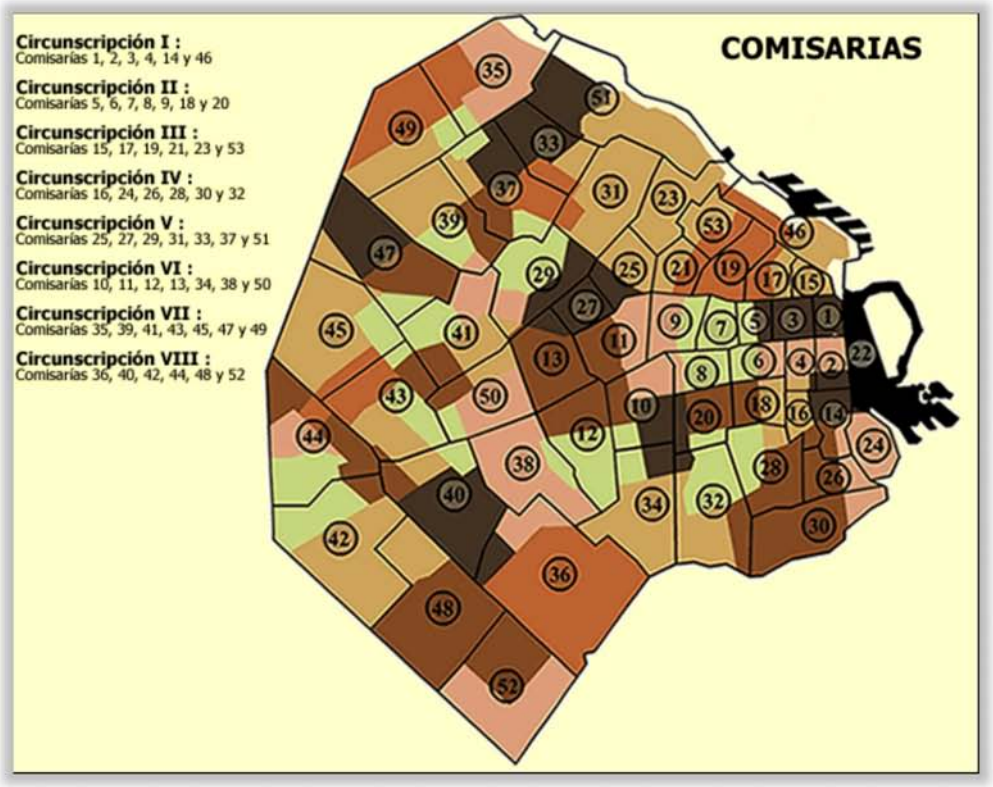

- PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACION
- 4 FISCALÍAS GENERALES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL
- 3 FISCALÍAS GENERALES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECIONAL
- 1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECIONAL FEDERAL
- 1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO.
- 30 FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL
- 6 FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL
- 3 FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES
- 3 FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO
- 2 FISCALÍAS GENERALES ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- 1 PROCURACIÓN GENERAL DEL TRABAJO
- 1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL
- 1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL
- 1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN CAPITAL FEDERAL

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA

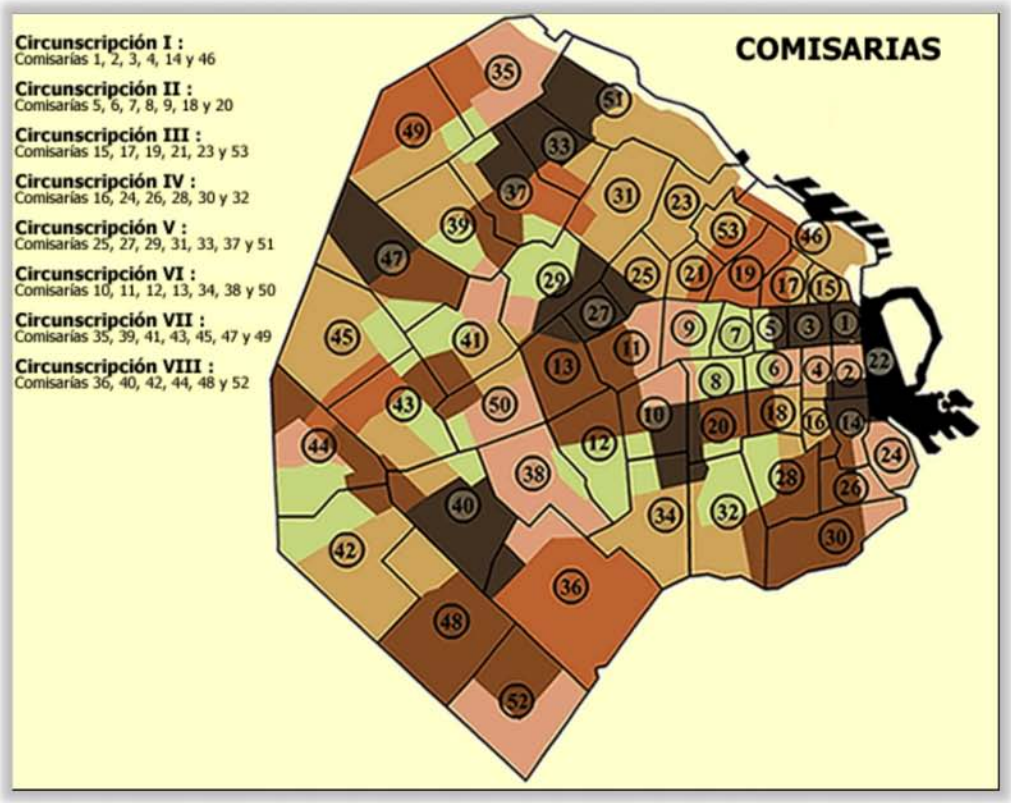

- 49 FISCALÍAS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN
- 14 FISCALÍAS EN LO CORRECCIONAL
- 7 FISCALÍAS DE MENORES
- 3 FISCALÍAS CIRCUITO (1_BARRIOS DE NÚÑEZ Y SAAVEDRA, SECCIONALES 35ª/49ª/51ª; 2_BARRIO DE LA BOCA, SECCIONALES 26ª/24ª Y PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO; 3_BARRIO DE POMPEYA, SECCIONALES 32ª/34ª)
- 12 FISCALÍAS EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL
- 8 FISCSALÍAS NACIONALES DEL TRABAJO
- 8 FISCALÍAS NACIONALES EN LO PENAL ECONÓMICO
- 3 FISCALÍAS EN LO PENAL TRIBUTARIO
- 1 FISCALÍA FEDERAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA
- 2 FISCALÍAS NACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL
- 4 FISCALÍAS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL
- 4 FISCALÍAS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
- 1 FISCALÍA DE EJECUCIÓN PENAL

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

1. INFORMES DE LOS FISCALES GENERALES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL Nº 1, DR. JUAN MARTÍN ROMERO VICTORICA

En cumplimiento de la resolución PGN 104/07 y en atención al interés de la cuestión, considero relevante a nivel institucional, comunicarle que a fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos establecidos por la Acordada Nº 4/2007 de la Corte, resultaría optimo que se instruyera a los Fiscales de Instrucción, así como a los Fiscales de Cámara para que en sus presentaciones, y dado el seguimiento que se debe realizar de la causa, incluyan en todos sus escritos impugnaticios "un relato claro y preciso de todas las circunstancias relevantes del caso que estén relacionadas con las cuestiones que se invocan como de índole federal, con indicación del momento en el que se presentaron por primera vez dichas cuestiones, de cuándo y cómo el recurrente introdujo el planteo respectivo y, en su caso de cómo lo mantuvo con posterioridad", lo que permitiría a las fiscalías de casación agilizar el trámite de la interposición del recurso extraordinario, y poder cumplir con la mayor precisión posible las exigencia de la citada Acordada. Ello por cuanto, en reiteradas ocasiones, la Cámara Nacional de Casación Penal devuelve las actuaciones al tribunal de origen, antes de que transcurra el plazo de ley para interponer el recurso extraordinario, por lo que se acortan los términos debido a que la Fiscalía queda a la espera de que reenvíen la causa.

Por último y con relación a las demandas u observaciones sobre recursos humanos y materiales de esta Fiscalía se informa que han sido canalizadas por las vías administrativas correspondientes.

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL Nº 2, DR. RAÚL OMAR PLEE.

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en mi carácter de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, a cargo de la Fiscalía Nº 2, a fin de elevarle el informe anual previsto por el art. 37 inc. h) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946.

En punto a cumplir con lo dispuesto por V.E a través de la Resolución PGN 104/07, relativa al contenido y extensión de este informe, habré de referirme a aquellas cuestiones institucionales que, a mi juicio, merecen ser trasladadas al Honorable Congreso Nacional.

En primer lugar entiendo que, particularmente en lo relativo a la actuación del Ministerio Público Fiscal en la instancia de casación, la reforma legislativa que podría proponerse consiste en una mínima modificación legislativa referida al trámite del recurso ante la Cámara Nacional de Casación Penal. Ésa fue también la inquietud que pusiera de manifiesto en el Informe Anual de esta Fiscalía correspondiente a años anteriores; de modo que la argumentación será, entonces, una repetición de aquellas.

Nuestra intervención en la instancia ha sufrido en los últimos años un notable incremento cuantitativo, sobre todo luego de que la Corte Suprema de Justicia

modificara sustancialmente su doctrina con relación a la amplitud recursiva en los fallos "Casal, Martino y Juri". También hubo un incremento cualitativo de los recursos llegados a esta instancia.

La tarea de esta fiscalía, como la de las otras tres ante la misma Cámara, no sólo se circunscribe al mantenimiento de los recursos de casación o inconstitucionalidad interpuestos por los fiscales de las instancias inferiores, y la posterior intervención (art. 465 del Código Procesal Penal de la Nación); sino también a la contestación de los agravios de los recursos planteados por otras partes cuando a éstas no les asiste razón. A ello también se añade la necesaria intervención en cuestiones de competencia, o en el trámite de los recursos extraordinarios propios o la contestación de los planteados por las otras partes.

Ello provoca que, al momento en el que, durante el trámite de un recurso corresponde celebrarse la audiencia legislada por el art. 468 del Código Procesal Penal de la Nación; la realización de la misma sea prácticamente innecesaria, pues todo lo que pudiere decirse en la misma, ya ha sido expresado por escrito tanto en el recurso traído a la instancia, cuanto lo expresado en los diez días de oficina legislado por el art. 465 ibídem.

De modo que, una sana política criminal indicaría que el texto del art. 468 del C.P.P.N. sea reemplazado por otro de similar normativa que la que indica la última parte del art. 454 CPPN para el recurso de apelación, en cuanto la realización de la audiencia oral; a fin de que ésta sea suplantada por breves notas, salvo que, expresamente alguna de las partes solicite la convocatoria efectiva a dicha audiencia oral. Con ello se evitaría un engorroso trámite de una audiencia durante la cual sólo se repite oralmente lo que ya fue expresado en escritos agregados con anterioridad al expediente.

También habré de repetir en este informe sobre la necesidad de contar en la República Argentina con una modificación legislativa que permita, para determinados delitos graves, contar con herramientas procesales tales como las denominadas técnicas especiales de investigación (del modo en que lo recomienda la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, de Palermo de 2000, las recomendaciones de Gafisud y el grupo de expertos de la UNODC).

Según entiendo, todas las circunstancias apuntadas constituyen, ciertamente, la información de relevancia institucional que merece ser incorporada a este Informe Anual.

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL Nº 3, DR. RICARDO GUSTAVO WECHSLER

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución PGN Nº 104/07, del 4 de septiembre del año en curso, y en lo que respecta a la formulación de propuestas sobre reformas legislativas y reglamentarias, me permito reiterar lo dicho en informes anteriores y, en consecuencia, insistir acerca de la conveniencia de introducir una modificación del trámite procesal en esta instancia, consistente en el establecimiento de un plazo común, que comprenda el que actualmente se contempla en los arts. 453 y 465 del Código Procesal Penal de la Nación. De tal modo, se lograría simplificar el trámite procesal mediante una sola oportunidad, ésta más extensa que la del artículo 453 y en cuyo lapso pueda realizarse el examen de las actuaciones, su mantenimiento y adhesión cuando ello corresponda y la ampliación de fundamentos; lo que en la actualidad se realiza en dos pasos.

De otro lado, también sería conveniente que la audiencia de debate, que prevé el artículo 468 del C.P.P.N., se fijara exclusivamente por pedido expreso de alguna de las partes; ello habida cuenta de que ya existe una oportunidad anterior para desarrollar o ampliar fundamentos, que salvo en lo que atañe al acompañamiento de las breves notas no se amplía mayormente en esa instancia, en la que está vedada la réplica.

En lo que respecta a las reformas de fondo y toda vez que no ha variado la situación relativa a los delitos denominados "contra la integridad sexual" que fuera puesta de manifiesto mediante el informe del año 2004, cabe estar a las consideraciones allí efectuadas sobre la problemática de los mismos y las sugerencias realizadas, a las que me remito en honor a la brevedad y a fines de evitar repeticiones innecesarias.

Ello en cuanto a los tópicos más salientes que se han venido invocando en años anteriores.

Por otro lado, cabe señalar que durante el período que se informa, esta Fiscalía hubo de intervenir en ciertas causas en las que el tema traído a discusión de la instancia de casación podría ser calificado como de singular importancia en relación al ejercicio de la acción penal a cargo del Ministerio Público Fiscal.

En efecto, si bien ello fue resaltado en el informe correspondiente al año 2006, la situación no sólo no ha variado, sino que se han incrementado las causas donde se plantea la problemática del procedimiento a seguir cuando el Fiscal de primera instancia postula el sobreseimiento y tal criterio no es compartido por el Juez instructor, atento a la declaración de inconstitucionalidad del mecanismo de elevación en consulta a la Cámara de Apelaciones del fuero correspondiente dispuesta por el Máximo Tribunal en el precedente "Quiroga".

Así, son reiterados los planteos que se efectúan –tanto a favor como en contra–, acerca de la posibilidad de que sea el Fiscal de la Cámara respectiva quien revise la postura desincriminatoria de su inferior, como así también en los supuestos en que, existiendo parte querellante, es sólo el acusador privado el que requiere la elevación de la causa a juicio. Ello a consecuencia de la disparidad de criterios existentes sobre tales tópicos en las distintas instancias (incluido este fuero) y de que no se haya operado una reforma legislativa que contemple tales supuestos, ni tampoco se haya expedido el Alto Tribunal al respecto.

En cuanto al temperamento adoptado por esta Fiscalía cada vez que ha debido intervenir en este tipo de planteos, me remito al contenido de los dictámenes cuyas copias se elevaran conjuntamente con el informe anual correspondiente al período 2006.

Sentado ello, no puedo dejar pasar esta oportunidad para reiterar lo expuesto en el informe anual pasado, donde hice referencia a aquello que consideré, y que continúo considerando en la actualidad, sin hesitación alguna, la problemática más relevante que se presenta, no únicamente en el ámbito de competencia de esta Fiscalía, ni de todos los representantes del Ministerio Público ante esta instancia, sino directamente a nivel estructural en el fuero de casación, que es el considerable incremento de trabajo que día a día afrontamos quienes formamos parte del mismo, contando para ello con los mismos recursos humanos y materiales.

Como se dijo en el informe anterior, el aumento paulatino de trabajo que se ha venido registrando en los últimos años no es novedad y ya ha sido planteado en ocasiones anteriores. Sin embargo, a partir del dictado del fallo "Casal", la situación se ha tornado insostenible.

Demás está mencionar que tal circunstancia no escapa al elevado criterio de V.E., desde que fue puesta de manifiesto, ya a modo de pronóstico, al emitir opinión justamente en el citado precedente del Máximo Tribunal (dictamen del 7/11/2003), donde sostuvo que "*...El legislador deberá reformular también los cuerpos judiciales*

competentes para conocer el recurso de casación, en razón del impacto que la ampliación de los casos de impugnación traerá para unos tribunales organizados en torno a un recurso muy limitado...".

Tal impacto se ha hecho realidad y ha sido experimentado durante todo el período 2006, y con mayor intensidad en el que se informa a través del presente.

En el informe anual pasado, incluso, se hizo mención a un artículo publicado el día 13 de agosto de 2006 en el diario "La Nación" titulado "La Cámara de Casación, cerca del colapso", donde se hizo hincapié en el desborde de los tribunales derivado, lógicamente, de la ampliación del objeto de conocimiento dispuesta por la Corte Suprema, que se sigue afrontando con el mismo personal.

Se resaltó que los magistrados que fueran consultados en esta nota comentada coincidieron en las lamentables consecuencias que ello puede ocasionar si no se acompaña de una reforma legislativa integral y de soluciones a mediano plazo: la posibilidad de cometer errores, de que prescriban las causas y de que las partes no tengan una rápida respuesta se acrecienta.

Se advierte, entonces, el momento crítico que atraviesa esta instancia, y si bien, repito, me consta que cada una de las circunstancias aquí apuntadas no son de desconocimiento del Sr. Procurador, entiendo ésta la ocasión oportuna para plantearlas, por ello se reiteran en este informe, ya que no se traducen en un mero reclamo de índole administrativo, sino que están estrechamente vinculadas a una adecuada administración de justicia, máxime teniendo en cuenta la importancia que posee la Cámara Nacional de Casación, como máximo tribunal penal de nuestro país.

Como consecuencia de todo lo expuesto y tomando en consideración que una reforma legislativa estructural será un remedio adecuado pero a largo plazo, reitero mi petición formulada en el pasado informe anual, relativa a la necesidad de contar con el cargo de Prosecretario Letrado, o en su defecto, de que se transforme el cargo de esta dependencia de Prosecretario Administrativo en Prosecretario Letrado.

Considero tal requisitoria, una herramienta –hoy más que nunca necesaria– que contribuirá a satisfacer las exigencias materiales derivadas del incremento laboral, a la espera de las soluciones que en definitiva se adopten a nivel integral; haciéndole notar a V.E., tal como lo hice en otras oportunidades, que existen antecedentes de mi petición ya satisfechos en la Fiscalía de Casación Nº 1.

Sin otro particular, y esperando que los aportes introducidos en este informe anual sirvan a V.E. para la elaboración de aquél final que le encomienda la Ley de Ministerio Público, lo saludo con distinguida consideración.

D. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL Nº 4, DR. PEDRO NARVAIZ

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en orden a lo dispuesto en la Resolución PGN 104/07 de esa Procuración, dada en concordancia con los artículos 21 y 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Consigno, liminarmente, que la Fiscalía Nº 4, a mi cargo, ante la Cámara nacional de Casación Penal ha desempeñado las funciones encomendadas por la normativa procesal, ajustándose a los plazos legales, es decir que no ha habido demora alguna en la tramitación de recursos, y consecuentemente de procesos en los que estos se

encuadran, sean aquellos de la naturaleza, causa, inculpados o delitos que en cada caso se tratare.

Por lo demás y en orden a lo detallado en los 'considerandos' de la Resolución al inicio recordada, debo remitirme a similar informe dado en el pasado año 2006, en la totalidad de su contenido, puesto que las falencias que allí apuntaba en orden a lo mandado en el artículo 120 de la Constitución Nacional –tales como insuficiencias o solapamientos de la legalidad vigente, perjudiciales a mi ver tanto para la ciudadanía como para las Instituciones republicanas– subsisten. Reproduzco, pues, a continuación su texto, al que no adjuntaré la documentación que entonces anexara y que aparece allí citada pues lo estimo sobreabundante por encontrarse ya incorporada, tanto en los archivos de esa Procuración General como en el sitio de tales informes en la red de Internet.

1. Este informe ha de ser breve, no porque tenga poco que expresar sino porque no abrigo esperanza, al presente, de que mis percepciones de la realidad social y de la resultante delictiva de tal realidad –cuyo tratamiento nos concierne directamente por imperio legal y ético– tomen un sesgo operativo en el sentido que la sociedad espera, desea y expresa: orden y progreso. Esos objetivos que el país hermano en el Mercosur, tan empantanado éste en su deseable desarrollo, ha consignado en su bandera. No hay orden en las calles, en las escuelas, en las universidades nacionales ni en las propias instituciones de la Nación. La criminalidad sigue rampante, como lo muestran las estadísticas: de 710.467 hechos delictivos registrados en 1995 se ha pasado a 1.206.946 en el pasado año 2005 y en esa misma proporción han crecido tanto los delitos contra las personas como los delitos contra la propiedad. La población carcelaria ha superado holgadamente la capacidad de los institutos –exceso módicamente estimado en un 9% por el propio Servicio Penitenciario Federal– y de esa población, ya en el año 2.000 el 64,35% se integraba por procesados sin condena, según el informe dado entonces por el CELS.–

2. Lo expuesto, apenas botón de muestra, suscita por lo menos tres reflexiones:

a) Las condiciones socio–económicas no han propiciado vías legales de progreso para las gentes, muchas de las cuales no ven más camino que el delito para subsistir. Ello resulta inexplicable en un país con la mitad de población de Alemania, por ejemplo, y una extensión –y feracidad de tierras– enormemente mayor que el citado país; similar cotejo podría referirse a Italia o a España y si lo llevamos a Canadá o Australia, de parámetros similares al nuestro en población y extensión, notaremos la desmesura de nuestro atraso, que tiene su sustancial explicación y motivo en aquel abandono del concepto y la praxis del orden, como arriba apuntara. Orden en las ideas, en las iniciativas y en las instituciones que deben alimentarse, precisamente, de ideas e iniciativas tendentes a que el pueblo –tan invocado discursivamente como soslayado y desmedrado– encuentre disponibles vías de desarrollo y progreso. Vías éstas cabalmente transitables (como lo grafico en un sucinto proyecto de utilización de tierras fiscales que acompaño como glosa separada a este informe) (*);

b) La actividad preventiva y represiva de los delitos ha descendido a grados inconciliables con una seguridad jurídica que la sociedad reclama y la Nación requiere para tranquilidad y avance económico. Los organismos policiales y

de seguridad no han hecho sino perder eficacia por varios motivos: se los ha desprestigiado y limitado en su acción por una sistemática degradación de su imagen, focalizando en ellos responsabilidades magnificadas o retorcidas en los llamados "años de plomo" de la década que va de 1974 a 1984. Y esta visión maniquea e históricamente refutable y fragmentaria, ha sido auspiciada por un sector propagandistico que, por un lado, tuvo también su rol de sangre y fuego en ese período y, por otro, no representa sino el 4% del electorado, es decir menos de una vigésima parte de la ciudadanía. Y esa ciudadanía padece esa campaña digna de Goebbels y, como ya señalara, la consecuente inseguridad por la neutralización así producida de los organismos encargados de un orden legal en bacarrota. La prueba más palmaria de esta desarticulación de la necesaria acción policial está en que los más significativos crímenes ocurridos en estos veintidos años de democracia están impunes. Crasa contradicción esta de que quienes clamorean contra la impunidad no hacen sino propiciarla. Quede claro que no apaño un "borrón histórico" sino todo lo contrario: una claridad, documentación, transparencia y franqueza en el examen de esta historia para evitar que mediante su manipulación se deje a la sociedad –como está– desamparada ante todo tipo de delincuencia; y

c) La Justicia –el Poder Judicial y el Ministerio Público– no han sido inmunes a esta teatralización de la realidad histórica que ha llegado al siniestro colmo de señalar bullangueramente como estigmatizable todo ejercicio de autoridad republicana (quiero decir de ejercicio de la legalidad frente al desborde delictivo). Y así los trámites procesales, los dictámenes y las sentencias suelen ondear al socaire de los aires de fronda soplados por esa minoría que sin representar ni a las mayorías populares ni siquiera a las minorías ciudadanas de verdadero talante progresista, han ido articulando el temor –como un terrorismo de baja intensidad– no sin una inexplicable complacencia mediática y hasta de los sectores más ignaros del poder público.

Creo pues que si esos tres factores que confluyen al auge del caos y el subdesarrollo, como a la inseguridad, a la pobreza y a la delincuencia, no son modificados de modo claro y urgente –nuestra sociedad lleva muchos años perdidos– el futuro no es promisorio para nadie en la Argentina. O se fortalece a la Justicia o se sigue soliviantando a las mafias y a la corrupción de toda laya. Que es delito.

3. Señalaba en el segundo párrafo de este informe, señor Procurador General, el desmesurado porcentaje de personas detenidas sin condena, es decir a la espera de que los tribunales tengan tiempo, o les den turno, para decirlo en términos más acordes con la realidad, para resolver su situación. Esta realidad judicial acarrea dos efectos igualmente nocivos: no pocos inocentes pasan un tramo de su vida en injusta prisión y otros, nada inocentes, resultan liberados porque todos los plazos caducan sin que se llegue a juicio. Es sabido que un alto porcentaje de estos últimos tornan prestamente a su tarea delictiva y muchos de los primeros, por explicable encono y resentimiento –o desamparo laboral– siguen las huellas de los primeros.
   Me pregunto y pregunto, pues: ¿no ha menester de un relevamiento la opinable eficacia de nuestro actual sistema procesal?. Y luego: ¿no es tiempo de reformular el sistema carcelario para que el lapso de prisión sea aprendizaje de oficio y salida laboral?. A este último fin he dedicado varios párrafos en

anteriores informes e incluso he aportado un modesto proyecto, que ahora reitero. No se si es o no viable pues nada se ha hecho en la materia ni he recibido opinión alguna sobre tal proyecto, por lo que ignoro si he aportado una contribucion o una risible utopía.

4. Debo, a esta altura, abundar con respetuosa parvedad sobre lo que he puntualizado en el punto II.–2) de este informe acerca de la endeblez de 'la actividad preventiva y represiva de los delitos'. Y es que, por añadidura a ella y a la también señalada (en el párrafo precedente) lentitud e insuficiencia de la dación de justicia, se ha caído en permitir que campee en las calles de nuestra ciudad y en las rutas del país lo que me permito llamar, sin magnificar demasiado, "terrorismo de baja intensidad". Para verificarlo no hay más que leer los diarios, ver los noticieros y andar por estas calles y rutas. Así se advierte una aquiescencia –impunidad– a conductas tipificadas como delito por la ley penal. El pretexto enarbolado por aquella inflamada e inflamante minoría de revoltosos (y el calificativo es eufemístico) es que "no se debe criminalizar la protesta". Y se trata de que esas actitudes que la ciudadanía soporta de mal grado y a falta de mejor opción, no se reducen a lo que el verbo "protestar" significa (v. Diccionario de la Lengua Española, el de la Real Academia u otro cualquiera) sino que vienen incursos en, verbigracia, las previsiones de los artículos 183, 184,186, 191,193, 209, 211, 212, 213, 230, inc. 2, 239, todos del Código Penal, y un alarmante etcétera.

Así las cosas, muchos profanos en jurisprudencia (hay quienes no y allí están también), especialmente adolescentes con escuela en paro o pobres prebendarios de 'planes sociales' ven en esta verbena de rompe y raja una legitimación de conductas ilegítimas. Y sin mayor conocimiento para distinguir, o instados a no hacerlo, pueden dar en pensar que las leyes penales han sido depositados en el 'limbo' que la Iglesia de Roma acaba de dejar vacante. A modo someramente ilustrativo: los matutinos del 12 de octubre próximo pasado dan cuenta de que el Senado de la Nación sancionó la 'nueva ley de hidrocarburos'..."después de un debate que se postergó por la protesta de un grupo de activistas de Quebracho, que arrojó volantes y bombitas de mal olor en el recinto" (v."La Nación" de ese día). Pues si esto no es una incursión en las conductas penadas por el artículo 241, inc 1) del Código Penal, que baje Dios y lo diga...

El mismo diario informó el 6 del corriente mes de noviembre que en esta Capital Federal hay más de 2.500 propiedades 'tomadas', ocupadas o, más legalmente dicho, usurpadas. Ello en la Capital de un país de 2.760.000 kilómetros cuadrados de tierras labrantías en yermo abandono. Y algo más, finalmente, de entre mucho más: "Organizaciones piqueteras, estudiantiles (?) y de partidos de la izquierda política (como ya dije, el 4% del electorado, con vientos de popa) se movilizarán hoy en apoyo de Iran, en el enfrentamiento que mantiene ese país con las autoridades judiciales argentinas por las vinculaciones con el atentado contra la AMIA". Y lo hicieron. O sea que quienes pregonan contra la impunidad de algunos delitos, presionan por la impunidad de otros.

Todo ésto, Vuestra Excelencia, huele y sabe a 'dejà vu', aquí, allá y en la Munich hitlerista de 1937. Que Dios ampare a este noble pueblo nuestro ya que la Justicia no atina a hacerlo.

Y viene a cuento recordar que ese sangriento atentado en la AMIA, como el anterior –1992...!– ocurrido en la Embajada de Israel en nuestro país, con más de cien vidas tronchadas entre ambos, derivan por remansos de demora inexplicable,

mientras similares atentados, de parecida etiología, sucedidos en los EEUU, en España y en Inglaterra bastante más tarde, ya tienen autores identificados, presos y juzgados. Compréndase pues mi crítica.

5. Me viene a las mientes, por último y a cuento de lo arriba recordado, que el expediente en que se investiga la voladura de la Embajada de Israel en Buenos Aires tramita, por jurisdicción originaria, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por azarosa vecindad he sido víctima de ese hecho y he declarado como testigo en el sumario por dos veces (creo recordar que el que dí es el primer testimonio allí recogido). De nada me quejo; he sacado ya, siquiera para mi coleto, mis conclusiones sobre ese delito, su mecanismo y autoría. No ha sido ni la primera ni la última agresión recibida de fundamentalistas de varia laya. *"Credo quia absurdum"* decía San Agustín.

Dejo eso a un lado para musitar que lo que sí me preocupa en lo concerniente a nuestro Superior Tribunal, dicho con el debido respeto, es que aún mantenga en sus faltriqueras jurisprudenciales aquella Acordada del 10 de septiembre de 1930 en que esa Corte Suprema de la Nación, en su integración de entonces, validó judicialmente el golpe de Estado del 6 de ese mismo mes y año, liderado por el General José Felix Uriburu, que depuso al Presidente don Hipolito Yrigoyen. Y es que con invocación de esa Acordada produjo más luego el mismo Superior Tribunal similares decisiones legitimando los golpes de Estado de 1943, de 1955, que depuso al Presidente General Juan Domingo Perón, de 1966 que depuso al Presidente Dr. don Arturo Humberto Illia y el de 1976 que derrocó a la Presidenta Sra. María Estela Martinez de Perón. Conceptuando que el *'coup d'Etat'* ha sido el delito (artículo 226 del Código Penal, rebelión, en la originaria denominación) que, en su reiteración, más atraso, confusión y desgracia trajo a nuestra Nación, requiero con especial empeño al señor Procurador General que peticione a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ante la que ejerce como Fiscal, que se aboque a la consideración de aquel sinuoso precedente para suscribir una Acordada que, por contrario imperio, declare la nulidad de aquella Acordada del 10 de Septiembre de 1930 y las consecuentes, que he dejado consignadas –aunque no por sus números, que no tengo en mi archivo– ; ello puesto que actos jurídicos menos significativos institucionalmente, y en todo caso derivados de aquellas 'rebeliones' usurpadoras del Poder republicano, han sido anulados. No me parece vana cautela descabezar esa hidra que, como tantas cosas que dejo sucintamente referidas en este informe, pasan desgraciándose sin que nadie las huela.

A ese particular respecto me permito, como colofón, destacar que cuando aquel primer golpe de Estado se produjo, el 6 de septiembre de 1930 –cuatro días antes de la procaz Acordada de marras–, en ese mismo día quien ejercía como Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad nacional de Buenos Aires, emitía una Resolución que, luego de otras elevadas consideraciones rezaba así: "Que... el gobierno ha sido sustituído por una Junta emanada del ejército, lo que perturba la vida institucional de nuestro país, llamado a ser modelo y ejemplo en América por su índole civil y por su inquebrantable fe en la democracia, cuyo amplio y libre ejercicio debe contener en si los resortes necesarios para corregir sus propias imperfecciones; ... Por tanto: El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, cumpliendo su promesa hecha a los alumnos de la Casa de Estudios que dirige, RESUELVE: 1º.– Desconocer por contraria a la Constitución y al espíritu democrático que la inspira, la Junta de gobierno impuesta por el ejército; 2º.– Expresar el anhelo ferviente y patriótico del retorno a la normalidad institucional que ha de

permitir el desenvolvimiento de nuestro país dentro de la democracia, a cuyo efecto debe entregarse el poder al funcionario que constitucionalmente corresponda para que convoque a elecciones.– 3º.– Comuníquese a la Universidad y publíquese.– Firmado: ALFREDO L. PALACIOS".

Huelga casi decir que ese Decano, profesor, tribuno, primer diputado socialista de América en 1904 por la circunscripción de La Boca –barrio obrero por excelencia– autor de tantas leyes de progreso social y de obras de doctrina señeras en su época y aún hoy, fue exonerado y, no sería la última vez, encarcelado. Pero su deber de jurista y hombre digno estaba cumplido. El del Superior Tribunal de la República aún no.

- Lo que queda expuesto se encuadra, en mi entendimiento, en la preceptiva y los emergentes mandatos contenidos en el artículo 120 de la Constitución Nacional: "promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República"

2. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL, A CARGO DEL DR. GERMAN MOLDES

Introducción:

Las consideraciones plasmadas en los informes anuales inmediatamente anteriores a éste, en punto al desenvolvimiento y las necesidades de esta Fiscalía General mantienen en la actualidad plena vigencia. Es por tal motivo y a fin de evitar innecesarias reiteraciones que pido que tengan aquí por reproducidas.

Recursos Humanos:

Como los destacara en los informes anuales inmediatamente anteriores al presente, la etapa que se iniciara a partir de la sanción de la Ley Orgánica del Ministerio Público, caracterizada entre otras particularidades, por las noveles funciones que ésta asigna a las Fiscalías Generales ante las Cámaras de Apelaciones, impone la necesidad de adecuar la jerarquización profesional de los integrantes de esas dependencias a las nuevas tareas que la norma legal de cita les encomienda.

Es indudable que en ese orden de ideas, resultaría conveniente incorporar en forma definitiva al presupuesto del Ministerio Público Fiscal, los cargos de quienes hoy se desempeñan con carácter de "personal contratado y adscripto", como un modo de normalizar su condición dentro del plantel de empleados y poner término a situaciones ficticiamente temporales y que presumiblemente culminarán efectivizándose.

De acuerdo a lo expuesto por los Sres. Fiscales Adjuntos de esta Fiscalía General, en las presentaciones que formularan en oportunidad de la colaboración que se les solicitara en el marco de las resoluciones P.G.N Per. Nº 367/99 – superintendencia – también resultaría pertinente transformar el cargo de prosecretario letrado de la Fiscalía General que hasta el presente viene desempañando el Dr. Sebastián J. Romero, al de Secretario de Fiscalía General.

En cuanto a la dotación del personal asignada a esta Fiscalía General, si bien es sensiblemente mayor a la de las restantes Fiscalías Generales del fuero y las consiguientes funciones que, en forma permanente, debe desempeñar.

Lugar Fisico:

La sede de esta Fiscalía General se encuentra ubicada en el edificio sito en la calle Comodoro Py Nº 2002, 2° piso. Como fuera puesto de manifiesto en los informes elaborados en años anteriores, aun cuando dentro de las posibilidades con las que se cuentan se ha procurado acondicionarlo, el espacio físico asignado resulta claramente insuficiente.

Se recordara al respecto, que originariamente se proyectó la ubicación de esta Fiscalía General en todo el sector del piso 2° en que hoy funciona, conocido como "Ala Retiro". Sin embargo ese lugar fue drásticamente reducido.

Así, parte de dicho sitio en definitiva fue ocupado por la Cámara Nacional de Apelaciones del fuero, la que la destino: a la oficina de "habilitación" de ese tribunal de alzada dependencia está cuyas funciones se vieron marcadamente reducidas al implementarse el pago de los haberes mensuales de los funcionarios y empleados a través de los servicios que al efecto presta el Banco Ciudad de Bs. As., al "patronato de liberados" y al resguardo exclusivo de las denominadas "Causa 13" y "Causa 450", en las que, como es de público conocimiento se ventilara la responsabilidad de los integrantes de la Juntas Militares de Gobierno y del Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Carlos G. Suarez Mason.

De tal forma, las oficinas de esta Fiscalía General quedaron reducidas al número de seis habitaciones, un baño y una cocina de pequeñas dimensiones. Como consecuencia de ello, uno de los señores Fiscales Generales Adjuntos se ve obligado a compartir su despacho con uno de los prosecretarios letrados y, los señores secretarios de la dependencia, a compartirlo con el restante prosecretario letrado. El resto de los funcionarios y empleados de esta Fiscalía General cumplen sus tareas en la única habitación restante que, aunque de cierta dimensión no resulta por ello en modo alguno adecuada para ser diariamente compartida por doce personas; más cuando, es también en dicho ámbito, donde forzosamente debió instalarse la "Mesa de Entradas", lugar de continua recepción y envío de expedientes, resoluciones, notificaciones, etc. y de consulta de las causas en trámite por parte de los Sres. Abogados.

La circunstancia de que finalmente hayan sido llevadas a cabo las reformas proyectadas por el Departamento de Arquitectura y el retiro de los bienes muebles y equipamiento informático en desuso, que tantas veces se reclamó, sólo han atemperado las inadecuadas condiciones de trabajo antes descriptas.

Medios Materiales:

La reciente conexión de esta Fiscalía General al servidor de esa Procuración General así como la instalación de un sistema de red interno, han paliado varias de las necesidades destacadas en los informes de los años anteriores, cuya provisión se dijo, era imperiosa. Por ello y, conciente de la delicada situación financiera imperante y de consuno con las consecuentes directivas dadas por esa Procuración General de la Nación orientadas a la reducción de los gastos que demanda el funcionamiento de las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, nada más consignaré en este acápite.

Tareas de Superintendencia:

Esta Fiscalía General desempeña, en forma permanente y exclusiva, las funciones asignadas por el art. 37 incisos c), g), h), i) y j) de la ley 24.946, el art. 1º del Anexo I del " Régimen en materia de Conflictos de Competencia suscitada entre Fiscales", aprobado por la Resolución de esa Procuración General de la Nación Nº 57/98; el art. 3 inciso "d" del "Régimen de Licencias" aprobado por Resolución P.G.N. Nº 43/01 y, además, las atribuidas por los arts. 95 y 97 del "Régimen Básico de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación", instrumentado por la Resolución P.G.N. Nº 68/98.

Consecuentemente, al trabajo diario derivado de las intervenciones que, como Fiscalía General ante el Tribunal de Apelaciones del Fuero, a esta dependencia compete, se le suma en forma continua, las tareas propias de una Secretaria General de Asuntos Administrativos.

Relación funcional y laboral con las Fiscalías de Primera Instancia del Fuero:

A partir del conocimiento generado a través de años de servicio, puedo afirmar que la totalidad de magistrados, funcionarios y empleados de esta dependencia, cumplen sus funciones con desempeño, dedicación, lealtad y gran calidad profesional.

Similares conceptos me merecen también los Sres. Fiscales de grado y el personal de cada una de las dependencias que actúan en la primera instancia.

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 1, DR. MARCELO COLOMBO (SUBROGANTE)

El suscripto Dr. Marcelo Colombo, Fiscal General Subrogante por imperio de la Resolución P.G.N. Nº 101/06 de la Procuración General de la Nación, elabora el presente informe al efecto de ser elevado ante la Comisión Bicameral del Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Nación (art. 33 inc. "j" ibídem).

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de esta competencia. Actividad desarrollada por la fiscalía con relación a ello:

Algunas de las problemáticas advertidas fueron:

1. **Los pedidos de colaboración internacional en causas complejas.** Desde principios de Septiembre hasta Mediados de Noviembre transcurrió el Juicio Oral conocido como "VIÑAS BLANCAS". En ese marco se solicitó como instrucción suplementaria el pedido de colaboración de España, República Dominicana, Inglaterra y Holanda. La información recabada era de importancia para consolidar la imputación de algunos imputados en juicio. La mayoría de los exhortos no llegaron en tiempo oportuno a la celebración del juicio. La excepción a ello fue el exhorto diplomático librado a la República Dominicana que sí llegó oportunamente. Para su agilización utilicé los servicios del contacto IBERRED de la Procuración General para casos de narcotráfico (Alberto Gentili – Titular de UFIDRO) que dieron buenos frutos en el caso de República Dominicana.

2. **Algunas diferencias importante de criterios entre los actores de la instrucción y los actores del Juicio.**

2.1. un ejemplo clásico de esta diferencia lo brinda la jurisprudencia (consolidada podría decirse) en el tratamiento restrictivo de la figura contenida en el artículo 292, segundo párrafo (o su variante de uso de documento público falso, contemplada en ella artículo 296 del CP). Interpretación restrictiva que se hace del objeto del delito (a saber el documento público en sí) en punto a su "idoneidad" para "causar perjuicio", conforme exige la figura penal en estudio. Una buena porción de causas que se elevan por falsificación y uso de documento público falso terminan absueltas por atipicidad. Circunstancia que podría aplicarse ya en la etapa previa (la aptitud del objeto de delito es un dato que no puede ser

modificado por el debate) evitándose un desgaste jurisdiccional innecesario.
2.2. Otro ejemplo de dicha circunstancia se advierte en la interpretación de los elementos subjetivos (distintos de dolo) que exigen las figuras del artículo 14, segundo párrafo y quinto inciso "c" de la ley 23.737. Sobre el primer artículo se advierte que en la primera instancia se omiten considerar el impacto de un reciente fallo ligado a la cuestión de nuestro más alto Tribunal (VEGA JIMENEZ, de la CSJN V.1283. XL) que permitiría modificar el encuadre legal de muchas de las tenencias simples de estupefaciente otorgándole la adecuación del artículo 14, segunda parte, convirtiéndolas así, en trámite correccional y de una acceso más rápido a la suspensión del juicio a prueba que prevé la ley 23.737.

3. **Falta de criterios claros cuando el Fiscal solicita la absolución de un imputado basado en la existencia de un acto inválido imposible de ser subsanado por la vía de un curso causal o fuente independiente de investigación.**

Se ha presentado en no pocos casos la discusión de si la absolución solicitada por el Fiscal por considerar que la prueba reunida es inválida (Absolución por nulidad) tiene el mismo efecto vinculante para el tribunal que la absolución solicitada por "falta de pruebas" para establecer hechos y responsabilidades o por falta de encuadre en el alguna figura penal (este último supuesto es unánimemente reconocido por los Tribunales luego de la homogénea jurisprudencia de la Corte). Ello puede llevar a la incómoda situación de vernos compelidos por los Tribunales a acusar cuando, a nuestro juicio, los elementos de prueba incorporados carecen de validez formal. La respuesta que di a este problema en un caso concreto fue la de mencionar que los tribunales no pueden imponer al Ministerio Público el contenido de sus alegatos sin vulnerar la autonomía funcional reconocida. Punto que fue especialmente tratado por la Corte en el fallo QUIROGA (especialmente considerando 30 de los votos de Petrachi y Highton de Nolasco, y considerando 34 de FAYT).
Sin perjuicio de ello, entiendo que sería de utilidad impartir una instrucción general para este tipo de casos.

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias pendientes:

Con respecto a las propuestas de reformas legislativas, esto es, eventuales proyectos de ley que se pudieran elevar al ámbito del Congreso de la Nación, considero de suma utilidad que se proceda a determinar la intervención de cada Fiscalía General al momento de la iniciación del sumario; ello para el mejor conocimiento de las causas asignadas para la etapa oral, redundando en una óptima organización de las tareas. Las reformas legislativas deberían tender (como el actual proyecto de reforma lo hace) a que el Fiscal que intervino en la instrucción lo haga también en la etapa de juicio oral.

También sería de utilidad la conformación de equipos de trabajos que aprovechen las especializaciones y experticias de cada miembro del Ministerio Público fiscal. Se necesita incluso la incorporación de profesionales multidisciplinarios ya sea de carácter permanente o ocasional para la asistencia en los juicio orales. Es vital, en ciertos casos, contar con especialistas, a *disposición de los fiscales*, en casos en que la acreditación de la maniobra delictiva lleve implícito el conocimiento específico de temas como informática, ingeniería, delitos financieros y bancarios, etc.

Por otro lado, suscribo lo peticionado por el Dr. Oscar Ricardo Amirante, en cuanto a que en el fuero federal resultaría de particular relevancia la modificación del régimen vigente en materia del instituto de la denominada *"probation"* (artículo 76

bis y siguientes Código Penal), como así también en lo atinente al instituto del art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

En este sentido y más allá de la directiva emanada por V.E.(Resolución 86/04), las escalas penales de la mayoría de las figuras delictivas que resultan de competencia del fuero son superiores al tope de tres años fijado en el primer párrafo del artículo 76 bis del Código Penal, todo lo cual, aunado a lo resuelto por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal en el fallo plenario "Kosuta" hace que la vigencia y aplicación de este indispensable instrumento de política criminal no pueda ser utilizado con lo alcances deseados.

En lo que respecta a los acuerdos de juicio abreviado consideramos que deberían presentar un tope punitivo superior, ya que de hecho, se dan hipótesis de pactos entre partes y solicitudes de imposiciones de penas únicas superiores al tope de la norma mencionada. En este sentido sería de utilidad modificar el tope de la norma del art. 431 bis del C.P.P.N. en cuanto limita el acuerdo a casos "...no superior[es] a seis años".

Con relación a las reformas reglamentarias proponemos que se remitan desde la P.G.N. los dictámenes del Señor Procurador General de la Nación y de los Señores Procuradores ante la C.S.J.N., a efectos de enriquecer la tarea cotidiana en cuanto a las posturas asumidas en el marco jurídico. Para dar un ejemplo, lo dictaminado por el Sr. Procurador General en el precedente *VALDIVIESO* , la riqueza de los argumentos allí desarrollados y las conclusiones alcanzadas, permitirían orientar nuestra tarea frente a casos similares o análogos, que no son infrecuentes en esta instancia.

Balance de la gestión realizada. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional:

En punto a la gestión realizada entiendo que se ha cubierto con adecuada eficiencia la respuesta jurisdiccional demandada.

Es de hacer notar que la gran mayoría de casos en los que nos tocó intervenir se relacionan con delitos en flagrancia vinculados a la tenencia de estupefacientes, muchas veces en cantidades no significativas, el uso o tenencia de documentos públicos falsificados o la puesta en circulación de moneda extranjera realizadas por personas de nula o escasa organización.

La excepción seguramente la constituyó la asistencia al juicio "VIÑAS Blancas" celebrado entre los meses de Septiembre y Noviembre de este año, al que hice referencia más arriba.

Se avecinan para el año entrante el juzgamiento de casos de corrupción de mediana complejidad que esperemos puedan romper el molde de los casos en que hasta ahora nos tocó intervenir.

En lo referente a los recursos humanos con que cuenta la dependencia resulta dable destacar que resultaría de importancia para el Fiscal actuante (en este caso subrogante) poder agregar coyunturalmente algún personal calilficado en casos en que la entidad del juicio oral o tareas asumidas así lo demande.

De hecho, así sucedió con el mencionado juicio (Viñas Blancas) en el cual a pedido del suscripto me fue asignado por el Sr. Procurador General un secretario con dedicación exclusiva al tema durante la celebración del debate.

Por último, resultaría de suma utilidad poder acceder por vía de gastos de funcionamiento a la compra de material bibiográfico y demás elementos. No desconocemos la enorme tarea realizada por la Biblioteca de la Procuración, organismo del cual somos "clientes" habituales, pero la asignación de una partida especial para cada Fiscalía podría solventar requerimientos más puntuales y con mayor vinculación a las temáticas tratadas en este fuero e instancia.

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 2, DR. RAÚL PEDRO PEROTTI.

A) Reformas legislativas

1.– Probation

Luego de la instrucción general emanada de V.E. en la resolución MP 86/04, con relación a la interpretación que debía darse al art. 76 bis del C.P., en contrario a lo resuelto por la Cámara Nacional de Casación Penal, en el fallo plenario "Kosuta", entiendo que debe promoverse una reforma legislativa a los efectos de esclarecer los casos en que deba aplicarse el instituto de la "Suspensión de Juicio a Prueba", teniendo en cuenta que la aplicación indiscriminada del mismo en los supuestos de posible condena de ejecución condicional puede acarrear, por ejemplo, la impunidad de imputados por defraudación a la administración pública por montos cuantiosos (art. 174 inc. 5° del Código Penal) cuando el procesado no es Funcionario Público.

2.– Juicio Abreviado

En el marco del artículo 431 bis del Código Procesal Penal, se advierte que el límite fijado por la pena, o sea, menos de 6 años prisión, resulta a mi modo de ver inadecuado ya que no permite llegar a acuerdos en delitos (ej. Art. 11 de la ley 23.737), en los cuales muchos imputados muestran interés en arribar a un juicio abreviado. Ello determinaría la rápida resolución de procesos de envergadura, lo cual generaría una mayor celeridad procesal y un menor dispendio de recursos humanos y materiales, escasos en la jurisdicción.

Asimismo, correspondería que se especifique, la posibilidad de pedir absoluciones en los acuerdos de juicio abreviado ya que varios Tribunales estiman que ello no se encuentra previsto.

3.– Ampliación del Art. 361 con acuerdo entre partes

Se han planeado situaciones en distintos procesos en los cuales tanto la defensa, como este Ministerio Público Fiscal, previo a ir al juicio oral y público, consideran que el hecho investigado es atípico o la prueba reunida determina claramente la inocencia del imputado, no quedando otra opción que la de esperar la fijación de la audiencia de debate –a veces un año después– para solicitar la absolución.

Una posible solución a dicho incoveniente procesal podría ser la ampliación de las situaciones previstas en el art. 361 del C.P.P., debiendo para el caso existir siempre la conformidad de las partes del proceso, sin que la negativa por parte del Tribunal o de algunas de las partes estuviera sujeta a recurso, por cuanto de esa forma se transformaría en una herramienta de la defensa para dilatar el trámite del proceso.

Esta reforma propuesta daría una respuesta rápida a la situación procesal del imputado.

4.– Contralor de la reglas de conducta

De acuerdo a la gran cantidad de reglas de conductas impuestas a los condenados a penas de ejecución condicional, como así también impuestas a los beneficiarios del instituto de suspensión de juicio a prueba, tanto el fuero de ejecución penal como el Patronato de Liberados, han sobrepasado su capacidad de actuación como órganos de control.

Ello implica que las reglas de conductas exigidas por este Ministerio Público en las oportunidades señaladas, no tienen como correlato su estricto cumplimiento, lo cual genera la inutilidad de la aplicación de las mismas, ya que su fin de prevención especial desaparece al no existir el debido contralor.

Por lo expuesto, si bien los Juzgados de Ejecución Penal y el Patronato de Liberados no se encuentran en la órbita de Ministerio Público Fiscal creo conveniente que esa Procuración abogue por una pronta solución a dicho problema.

B) Modalidades delictivas

1.– Falsificación De Documentos Nacionales De Identidad

A través de los distintos procesos en los que esta Fiscalía General ha tomado intervención se ha detectado una facilidad muy preocupante para la confección de Documentos Nacionales de Identidad falsos o adulterados. Esto entiendo que en parte sucede por la carencia de medidas de seguridad en el documento, como existen en las Cédulas de Identidad de la Policía Federal Argentina o en el Pasaporte Argentino, lo que ameritaría solicitar al Poder Ejecutivo Nacional evalúe un cambio en el soporte del D.N.I. para dificultar su falsificación.

2.– Testigos de identidad reservada

En las causas por infracción a la ley 23.737, en que existen testigos de identidad reservada (art. 34 bis de esa ley), en la etapa oral y más específicamente en el debate se presenta el problema de que algunos Tribunales Orales convocan al testigo a la audiencia oral y pública, por lo cual queda revelada su identidad.

Esa situación genera en muchas oportunidades dificultades, dado que al quedar expuesta su identidad y fisonomía, dichos testigos se sienten inseguros o sujetos a represalias, por lo cual su testimonio puede verse afectado en cuanto a su espontaneidad y/o libertad para expresarse, en desmedro de la veracidad y del descubrimiento de la verdad real.

En virtud de ello, considero que deberían arbitrarse los medios para reglamentar la recepción de esos testimonios en la etapa del juicio oral y público, que armonice la búsqueda de la verdad real, la protección de la integridad física de los testigos –contemplada en los arts. 33 bis y 34 bis de la ley 23.737; y en el art. 79 inc. "c" del C.P.P.– y la garantía de la defensa en juicio, consagrada en el caso específico con la norma contenida en el art. 8° inc. "f" del Pacto de San José de Costa Rica.

C) Observaciones sobre recursos humanos y materiales

1) Personal

Corresponde mencionar aquí que seria de gran utilidad la autorización a los Secretarios de las Fiscalías Generales para que asistan a juicios o audiencias en general como Fiscales "Ad Hoc", ante la imposibilidad material de que asista el Fiscal General Titular, ya sea por cuestiones de licencia o de superposiciones de audiencias que en este Fuero se dan en forma habitual, por no estar asignados a un Tribunal en particular.

2) Materiales

A partir de distintos pedidos formulados en el año en curso se han detectado gran cantidad de disimilitudes entre los equipos asignados a una y otra Fiscalía, sin mantener una debida igualdad.

Asimismo, conforme ya se ha solicitado, resulta por demás importante que las Fiscalías Orales en general cuenten con una computadora portátil (Notebook) en la dependencia para asistir a los juicios, ya que los mismos por más cortos que sean determinan dicha necesidad para optimizar los recursos humanos y mejorar el rendimiento del tiempo.

En este sentido, debe hacerse notar que todos los abogados de la matricula poseen este instrumento y se genera una disparidad, que afecta el desarrollo de los juicios en forma igualitaria.

D. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 3, DR. ANGEL GABRIEL NARDIELLO (SUBROGANTE)

Reformas legislativas

Probation

Luego de la instrucción general emanada de V.E. En la resolución MP 86/04, con relación a la interpretación que debía darse al art. 76 bis del C.P., en contrario a lo resuelto por la Cámara Nacional de Casación Penal, en el fallo plenario "Kosuta", entiendo que debe promoverse una reforma legislativa a los efectos de esclarecer los casos en que deba aplicarse el instituto de la "Suspensión de Juicio a Prueba", teniendo en cuenta que la aplicación indiscriminada del mismo en los supuestos de posible condena de ejecución condicional puede acarrear, por ejemplo, la impunidad de imputados por defraudación a la administración pública por montos cuantiosos (art. 174 inc. 5to del Código Penal) cuando el procesado no es Funcionario Público.

Juicio abreviado

En el marco del art. 431 bis del Código Procesal Penal, se advierte que el límite fijado por la pena, o sea, menos de 6 años de prisión, resulta a mi modo de ver inadecuado ya que no permite llegar a acuerdos en delitos (ej. Art. 11 de la ley 23.737), en los cuales muchos imputados muestran interés en arribar a un juicio abreviado. Ello determinaría la rápida resolución de procesos de evergadura, lo cual generaría una mayor celeridad procesal y un menor dispendio de recursos humanos y materiales, escasos en la jurisdicción.

Ampliación del art. 361 con acuerdo entre partes

Se han planteado situaciones en distintos procesos en los cuales tanto la defensa, como este Ministerio Público Fiscal, previo a ir al juicio oral y público, consideran que el hecho investigado es atípico o la prueba reunida determina claramente la inocencia del imputado, no quedando otra opción que la de esperar la fijación de la audiencia de debate – a veces un año después – para solicitar la absolución.

Una posible solución a dicho inconveniente procesal podría ser la ampliación de las situaciones previstas en el art. 361 del C.P.P., debiendo para el caso existir siempre la conformidad de las partes del proceso, sin que la negativa por parte del Tribunal o de algunas de las partes estuviera sujeta a recurso, por cuanto de esa forma se transformaría en una herramienta de la defensa para dilatar el trámite de la causa. Esta reforma propuesta daría una respuesta rápida a la situación procesal del imputado.

Modalidades delictivas

Falsificación de documentos nacionales de identidad

A través de los distintos procesos en los que esta Fiscalía General ha tomado intervención se ha detectado una facilidad muy preocupante para la confección de Documentos Nacionales de identidad falsos o adulterados. Esto entiendo que en parte sucede por la carencia de medidas de seguridad en el documento, como existen en las Cédulas de Identidad de la Policía Federal Argentina o en el Pasaporte Argentino, lo que ameritaría solicitar al Poder Ejecutivo Nacional evalúe un cambio en el soporte del D.N.I. para dificultar su falsificación.

Testigos de identidad reservada

En las causas por infracción a la ley 23.737, en que existen testigos de identidad reservada (art. 34 bis de esa ley), en la etapa oral y mas específicamente en el debate se presenta el problema de que algunos Tribunales Orales convocan al testigo a la audiencia oral y pública, por lo cual queda revelada su identidad.

Esa situación genera en muchas oportunidades dificultades, dado que al quedar expuesta su identidad y fisonomía, dichos testigos se sienten inseguros o sujetos a represalias, por lo cual su testimonio puede verse afectado en cuanto a su espontaneidad y/o libertad para expresarse, en desmedro de la veracidad y del descubrimiento de la verdad real.

En virtud de ello, considero que deberían arbitrarse los medios para reglamentar la recepción de esos testimonios en la etapa de juicio oral y público, que armonice la búsqueda de la verdad real, la protección de la integridad física de los testigos – contemplada en los arts. 33 bis y 34 bis de la ley 23.737; y en el art. 79 inc. "c" del C.P.P.– y la garantía de la defensa en juicio consagrada en el caso específico con la norma contenida en el art. 8, inc.2do, apartado "f" del Pacto de San José de Costa Rica.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Personal

Como V.E. tiene sabido el personal de planta de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales Federales es de cuatro (4) empleados, uno de ellos personal de Maestranza, por lo cual colaboran con el Fiscal en tareas jurídicas únicamente el Jefe de Despacho, la Prosecretaria Administrativa y la Secretaria de Primera Instancia.

Dicha situación con un promedio de 650 causas en trámite hace en ciertos momentos dificultoso cumplir con los plazos legales, máxime teniendo en cuenta que las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales Federales trabajan en forma simultánea con los 6 Tribunales, por lo cual son frecuentes las superposiciones de plazos y fechas de audiencia.

A los efectos de poder capacitar el personal que sea designado en los cargos superiores de la Fiscalía, sería de gran importancia contar con un cargo rentado de ingreso al Ministerio Público Fiscal (auxiliar escribiente), ya que en la actualidad los meritorios que se capacitan en la Fiscalía, deben buscar la posibilidad de un nombramiento fuera de la dependencia lo que implica un malgasto de recursos de suma importancia.

En el caso concreto de esta Fiscalía, para cubrir dicha necesidad, contamos desde agosto del año 2005, con un contrato de "locación de servicios" por la suma de pesos novecientos ($1.100) mensuales. Por ello, entiendo que la creación del cargo antes mencionado "auxiliar escribiente", resulta conveniente, a fin de contar con un integrante más en el personal de planta de la Fiscalía en forma efectiva y definitiva.

Cabe agregar al respecto que, esta representación fiscal interviene en las causas : Nº 509 "IBM–Banco Nación", – la cual tiene fecha de iniciación del debate para el día 11 de marzo de 2008, calculando que el mismo tendrá una duración de ochos meses aproximadamente–; Nº 759 "Moschini, Roberto Mateo y otros s/negociaciones incompatibles" –IBM Ansess– , y recientemente la Nº 857 "Cantarero, Emilio Marcelo y otros por cohecho",– en la que se debatirá si un funcionario del Poder Ejecutivo Nacional sobornaron a senadores de la Nación con la finalidad de obtener la sanción de la ley 25.550.

Materiales

A partir de distintos pedidos formulados en el año en curso se han detectado carriles demasiado burocráticos para la asignación de bienes a las Fiscalías, ya sea de tipo mobiliario como de índole técnica, sin perjuicio de la diligencia y rapidez que existe en varias áreas de la Procuración General de la Nación.

E. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 4, DR. ERNESTO EDUARDO RIZZI.

Introducción.

La elaboración del presente informe observa, en general, los lineamientos seguidos para la conformación de sus precedentes sin perjuicio de su adecuación, en cuanto a contenido y formato, a las pautas específicas del caso.

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias.

I.– Propuesta legislativa.

- Proyecto de ley para que no devengue ilusoria la existencia y finalidad del Ministerio Público.–

  En relación a ello, una vez más, se reproducen los fundamentos expuestos en informes precedentes.

  "El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad... **Sus miembros gozan de...intangibilidad de remuneraciones."** –Art. 120 Constitución Nacional–. En concordancia plena con ello, se sancionó la Ley Nº 24.946, que recogió principios y disposiciones constitucionales específicas, plasmándolos concretamente en los Arts. 1°, 12, 14, tercer párrafo, 21, 22, 24 y concordantes.

  En consecuencia, r**ecién cuando el Ministerio Público cuente con los medios económico–financieros propios para los cometidos fijados en la Ley Fundamental** –de modo similar a los recursos del Poder Judicial de la Nación (vgr., originados en la coparticipación federal de impuestos)–, **podrá evitar la injerencia de otros poderes que**, a través de la legislación ordinaria –en sentido amplio y meramente operativa (Vgr. Ley Nº 25.401), decretos de necesidad y urgencia (Vgr. Nº 487/00), resoluciones (Vgr. Nº 339/01) y decisiones

administrativas (Vgr. Nº 43/01)–, **limiten su independencia, autonomía funcional, autarquía financiera y, en consecuencia, exclusivas y excluyentes atribuciones** –esto es facultades y deberes–, en flagrante contradicción con normas de rango superior.

- Probation.

  Continúan planteándose dificultades a la hora de supervisar el cumplimiento de las reglas de conductas que se imponen en el marco de este beneficio, por ello, sería conveniente trabajar en la elaboración de un proyecto de ley que contemple otras formas de supervisión. De esta manera, se descomprimiría la presión actual de trabajo de los Juzgados de Ejecución Penal y no se tornaría ilusoria la concesión del beneficio – por lo general, las declaraciones de prescripción de la acción penal en los términos previstos en el art. 76 ter, cuarto párrafo, del Código Penal, encierran como fundamento la imposibilidad de supervisión por parte de la administración pública habida cuenta el desbordamiento de trabajo que pesa sobre estos juzgados .

  Al respecto, la práctica adoptada por el Tribunal Oral Federal Nº I y VI –esto es que previo a la audiencia prevista en el art. 293 del C.P.P., el peticionante –asistido por su abogado defensor– debe interesarse en la búsqueda del lugar adecuado a los efectos de las tareas comunitarias no remuneradas a imponerse y obtener de la entidad seleccionada las constancias que lo autorizan a prestar tales servicios. En consecuencia, otorgado el beneficio, el interesado inmediatamente está en condiciones de empezar a cumplir las reglas de conductas impuestas, agilizándose el sistema, ha dado buenos resultados no obstante lo cual en virtud de ciertos planteos realizados por las defensas obligaron al cese de su implementación canalizando la supervisión de las reglas impuestas a los beneficiarios a través de los juzgados de ejecución penal.

- Ampliación del art. 361 con acuerdo entre partes.

  En el fuero se han planteado casos en los que la Defensa y el Ministerio Público Fiscal– previo al debate oral y público– consideran que en virtud de la prueba reunida el hecho investigado es atípico – por ausencia de dolo, inidoneidad del instrumento cuestionado, etc.–, debiéndose aguardar hasta la fijación de la audiencia de debate al sólo efecto de solicitar la absolución del encausado. Entiendo que de esta manera se estaría contribuyendo a agilizar los trámites de los procesos con personas no detenidas que, generalmente, son relegados en el tiempo para dar prioridad a aquellos que tienen detenidos.

  En relación a ello, con algunas salvedades el Tribunal Oral Federal Nº 4 y 6 aceptan la viabilidad de presentaciones de este tipo, sería conveniente a los efectos de resguardar el derecho de igualdad de los imputados unificar criterios desde un marco legal y no sólo jurisprudencial.

- Juicios Abreviados.

  Se advierte también que el límite máximo de la pena a imponer fijado por el art. 431 bis del Código Procesal Penal –menos de seis años– implica un verdadero obstáculo a la hora de concretar acuerdos en aquellos casos en los imputados vienen requeridos por delitos con una escala penal mínima de seis años – Ej. Agravados por el art. 11 de la Ley 23.737– y se avienen a finalizar el proceso que se les sigue por esta vía.

  La reforma procesal en este sentido, aportaría celeridad al trámite de los procesos penales y menor dispendio de recursos humanos y materiales.

II.– Propuesta reglamentaria.

- Pasantias

  En cuanto fuere posible debería restaurarse el sistema de pasantías rentadas, oportunamente reglado –Resoluciones P. G. N. Nº 67/98 (Reglamento de Pasantías) y Personal Nº 429/99, habida cuenta las razones que fundamentaron su implementación; atendiendo así elementales principios de equidad y justicia, sin perjuicio del empeño y responsabilidad "profesional", del que hacen gala quienes –desinteresada y gratuitamente– prestan al servicio de justicia una reconocida y meritoria labor –de público y notorio conocimiento–.

Modalidades delictivas.

En las causas por infracción a la Ley de estupefacientes persisten los graves defectos en los procedimientos realizados en las etapas de prevención o instrucción –irregularidades en la instrumentación de tareas de investigación (fundamentalmente escuchas telefónicas y filmaciones), detenciones, requisas o secuestros, por ausencia de motivación o fundamentación, defectos en actas, procedimientos u oportunidad de convocatoria de testigos, etc.– que conllevan al inevitable pedido de nulidad de las partes (en general de la defensa) o su declaración por parte del Tribunal interviniente.

Por otra parte, en los casos en que existen testigos de identidad reservada –art. 34 bis de la ley de estupefacientes– su llamamiento a prestar declaración en el marco del debate oral, salvando nuestra opinión en el sentido afirmativo (amén de las previsiones legales respecto de las personas a fin de evitar consecuencias no queridas) se hace imposible por los diferentes criterios adoptados por los TOF en cada uno de los casos. En consecuencia, la prueba que aportan esos testimonios se encuentran por escrito en legajos que el tribunal reserva a ambas las partes poniendo en peligro las garantías constitucionales.

Balance de la gestión realizada por la fiscalía.

La gestión para esta Fiscalía General a lo largo del año ha sufrido altibajos, por momentos sumamente abarrotados de audiencias de debate oral y de "probation" que se superponen entre sí. Tal situación se va agravando a medida que el sistema procesal se va agilizando lo que lleva a concluir que a mediano o corto plazo estimo que deberá arbitrarse los medios necesarios a nivel reglamentario o legislativo que descompriman la agenda de audiencias de las Fiscalías Generales.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales.

En relación a los recursos materiales y técnicos, en la actualidad contamos con un equipo completo de computación para cada empleado de la dotación que conforma esta dependencia, acceso a internet con servicio de banda ancha e instalación de los equipos en red, lo que agilizó notablemente el rendimiento del trabajo del personal. Sería conveniente que periódicamente personal idóneo en informática realizara tareas de mantenimiento de las computadoras.

Sobre los recursos humanos, sin perjuicio de lo manifestado respecto a la implementación de un régimen de pasantías rentadas, sería conveniente poder contar con un cargo de auxiliar escribiente donde puedan encontrar su estabilidad.

F. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 5, DRA. MARIA ISABEL FERNANDEZ ORGE

Breve descripción de las problemáticas más relevantes, actividad desarrollada y balance de gestión.

Debo señalar que en la fiscalía general a mi cargo, el desempeño de las funciones fue satisfactorio por cuanto se pudieron atender adecuadamente y en término todas aquellas cuestiones en las que, tanto la suscripta como el Dr. Gerardo Di Masi, tuvimos que intervenir.

Cabe reiterar, al igual que se efectuara en anteriores informes de esta dependencia, que la transformación del cargo de prosecretario administrativo al cargo de secretario, y la incorporación de un nuevo cargo de prosecretario administrativo fue un avance en la necesidad de contar con personal más especializado que colabore con los Sres. Fiscales Generales en los asuntos de su conocimiento. No obstante ello, en atención a la realidad existente en el fuero relativa a la existencia del trámite de causas cada vez más complejas y voluminosos, considero resultará necesario en el corto plazo, aumentar en al menos tres personas por dependencia, el número de agente de las mismas.

También en el orden general de funcionamiento considero oportuno reiterar al igual que en anteriores informes, que debería atenderse la implementación de un nuevo sistema de turnos que facilite el cumplimiento adecuado de las funciones de los fiscales, ello por cuanto el sistema actual determina que exista gran cantidad de superposición diaria de audiencias de debate oral en la que debe intervenir el mismo fiscal.

Estas circunstancias, que tienen su origen en las decisiones de los tribunales orales, atendiendo exclusivamente al calendario de cada uno de ellos –en forma exclusiva– desde que consideran que el ministerio público es único exclusivamente a tales fines, generan graves consecuencias de índole práctica. Ello es así pues determinan un desgaste funcional por parte de los señores fiscales generales que deben compatibilizar sus agendas con las de los tribunales, en desmedro del esfuerzo que deben volcar en el trámite de todos y cada uno de los procesos que en esta instancia se sustancian.

Observaciones sobre reformas reglamentarias o legislativas

En relación al punto del acápite y teniendo en cuenta el criterio adoptado por el Procurador General de la Nación mediante Resolución PGN Nº 86/04 respecto de las disposiciones del art. 76 bis del Código Penal –suspensión del juicio a prueba– considero pertinente y necesario reiterar la sugerencia tendiente a que se realicen las modificaciones de la norma en cuestión que permitan la aplicación del criterio amplio del mencionado instituto.

En igual sentido correspondería analizar la viabilidad de una reforma legislativa que permitiera ampliar el límite de seis (6) años impuesto por la disposición del articulo 431bis del Código Procesal Penal de la Nación para la procedencia del juicio abreviado. Ello por cuanto, su ampliación contribuirá con la agilización de los trámites de diversos expedientes en pos de una rápida y eficiente administración de justicia.

Entiendo que, tales circunstancias encontraran ámbito propicio para su tratamiento en las futuras discusiones legislativas que se realizaran en orden a las consideraciones que sobre las reformas de los Códigos Penal y Procesal Penal de la Nación se realizaran en el ámbito del Poder Legislativo Nacional.

G. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 6, DRA. STELLA MARIS SCANDURA (SUBROGANTE).

De conformidad con las instrucciones impartidas por esa Procuración General mediante la Resolución Nº 104/07 procedo a ajustar a las mismas el contenido del presente informe.

Problemáticas más relevantes en el ámbito de la competencia federal

La problemática más relevante dentro del fuero Oral en lo Criminal Federal en el que me desempeño como Fiscal General Subrogante, interinamente a cargo de la Fiscalía General Nº 6, se origina por la normativa de trabajo existente desde la creación del mismo (año 1993) mediante el cual cada Fiscal General debe desarrollar su tarea ante cualquiera de los seis Tribunales existentes, ya que las causas se adjudican por sorteo.

Este método hace que las audiencias de debate se superpongan constantemente, lo que nos obliga a todos los Fiscales del fuero, a reemplazarnos de continuo, sin poder avocarnos como corresponde a las causas que nos son propias.

Esta circunstancia que ya fue puesta de manifiesto en los informes anuales anteriores, se ha agravado durante el curso del corriente año, atento el aumento de causas como así también por el hecho de encontrarse vacantes las Fiscalías 1, 3, y 6, en las cuales si bien ha sido designados Fiscales Subrogantes, en algunos casos, los mismos continúan desempeñándose en sus funciones originales.

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

En este aspecto considero de importancia proponer la reforma del art. 292 del Código Penal, en cuanto al monto mínimo de la pena aplicable, entiendo demasiado elevado para este tipo de delito, máxime teniendo en cuenta que dicha pena fue introducida por la Ley 20.642 con fundamentos en la política criminal prevista para contemplar la escalada de violencia interna en nuestro país al momento de su dictado. En cambio la situación actual es totalmente diferente puesto que, prácticamente, la mayoría de los que incurren en este delito son extranjeros (principalmente bolivianos y peruanos) quienes ante la necesidad de conseguir trabajo terminan comprando D.N.I. falsos.

Respecto de esta problemática, estimo oportuno la creación de una comisión de Fiscales y/o funcionarios de esa Procuración General, que se ocupe específicamente del tema, a fin de desbaratar organizaciones clandestinas destinadas a falsificar y vender documentos apócrifos.

También creo conveniente: **1) acelerar** los concursos para la designación de Fiscales Generales, atento a que la Fiscalía en la cual subrogo se encuentra vacante desde hace más de dos años sin que al momento se hubiere producido ninguna novedad a pesar de que la inscripción para cubrir dicho cargo cerró en febrero del año próximo pasado, y **2)** poner en funcionamiento mediante los mecanismos *ut supra* mencionados , los cargos de Fiscales Auxiliares creados por la Ley de Ministerio Público 24.946, a la mayor brevedad posible, basándome para tal requerimiento en la complejidad, voluminosidad, envergadura y/o importancia institucional y política

de las causas que se están elevando a juicio oral, lo que demanda el avocamiento *full time* del Fiscal General, haciéndose imprescindible el desempeño del Fiscal Auxiliar para atender el despacho diario de la fiscalía como así también la concurrencia a los demás debates que se superponen, dado que se trata de juicios que pueden demandar hasta una año de duración en sus audiencias (por ejemplo: IBM–Banco Nación, LAPA, Contrabando de Oro, Coimas en el Senado, Alderete– PAMI s/Defraudación, entre otros.

3. INFORME DE LOS SEÑORES FISCALES GENERALES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 1, DR. JOAQUÍN RAMÓN GASET

En informes anteriores destaqué las controversias que se habían suscitado a raíz de la sentencia de la Corte Suprema *in re* "Quiroga", relativa a la inconstitucionalidad del art. 348 del C.P.P.N. la cuestión sigue vigente y aún con mayor virulencia pues el mecanismo de consulta ideado por la Resol. PGN 32/02, ha sido invalidado recientemente por varias salas de la Cámara Nacional de Casación Penal (vgr. Sala III *in re* "Miranda Rivero Almagro, Elena s/ recurso de casación", causa Nº 1103/07, rta. el 16 de agosto de 2007.

Ello trae aparejado un dispendio jurisdiccional importante y nos pone frente al desafío de establecer nuevos mecanismos de control de los dictámenes de los fiscales de primera instancia, congruentes con el principio acusatorio.

A falta de disposición legal, quedan dos caminos. Dejar el control en manos de los jueces, que estará limitado a la razonabilidad de la motivación, o establecer un mecanismo de consulta interno, previo a la presentación del dictamen desincriminatorio.

Esta segunda opción, en el actual estado de cosas y dada la estructura con la que cuentan las fiscalías generales, resulta por demás dificultoso, atento al volumen de causas que tramitan en primera instancia.

Se impone por ende una urgente modificación del código de procedimientos, si es que se considera necesario que el control de los dictámenes fiscales no se limite a su ausencia de motivación.

En este sentido, hemos tomado nota del proyecto de reforma integral del código presentado recientemente que solucionaría éste y otros muchos problemas que he señalado en el informe del año 2006 (tensiones en la tramitación de las causas con autores desconocidos, la actuación del querellante y la necesidad de incorporar criterios de oportunidad). Más allá del amplio debate que merece y los considerables esfuerzos que su implementación traerá aparejado, considero adecuados sus lineamientos principales.

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 2, DR. RICARDO O. SÁENZ

Cuestiones relevantes ocurridas en el periodo analizado

Cargos vacantes: una cuestión que me parece central y que fuera señalada el año anterior, es la provisión de los cargos de Magistrados Fiscales que se hallaban vacantes en el fuero de Instrucción, mediante la realización de los concursos previstos por la Ley Orgánica del Ministerio Público, único mecanismo, a mi juicio, para proveer los cargos vacantes.

De esta manera, se jerarquiza la carrera fiscal, y se evita que los mejores integrantes del MPF emigren al Poder Judicial. La planta, en este momento, está prácticamente completa, y con Magistrados de experiencia, a pesar de su juventud. Con casi 15 años de Fiscal de Cámara, puedo afirmar que es el mejor momento del MPF en la 1ª instancia, por la jerarquía de sus integrantes, y entonces, el momento más indicado para implementar la reforma procesal, con procedimiento acusatorio.

Excesiva carga de trabajo en las Fiscalías de 1ª Instancia: la cuestión no es novedosa; desde la entrada en vigencia del actual código procesal (1992), las dependencias que actúan ante los juzgados de instrucción, correccionales, y de menores, han visto incrementada su tarea de una manera exponencial. Sea por el art. 196, el 353 bis, el 196 bis, o los secuestros extorsivos, la cuestión es que el flujo de causas ha alcanzado límites frente a los cuáles la respuesta es difícil, máxime sin un aumento paralelo de los recursos humanos y materiales.

No desconozco que el MPF ha mejorado mucho en recursos en los últimos años (como los nuevos cargos que se han otorgado en primera instancia, o el avance tecnológico al que me referiré seguidamente). El asunto consiste en que sin un sistema acusatorio, un principio de oportunidad, y la transferencia de recursos humanos y materiales del Poder Judicial a nuestra institución, ninguna reforma administrativa que se adopte podría dar resultados satisfactorios.

Tecnología: sin perjuicio de reconocer la provisión de elementos de informática que ha realizado la Procuración General a favor de la dependencia a mi cargo, y del fuero en general, entiendo que debe seguirse trabajando para que toda la Institución pueda estar conectada en red, ya sea entre las fiscalías, como con los Juzgados ante las que éstas actúan, además de con las Fuerzas de Seguridad y la Procuración General, y la extensión total del libre acceso a Internet, que ya se viene instalando con buenos resultados.

Como sostengo desde la memoria de 2003, en mi calidad de Coordinador de la Comisión de Delitos Informáticos, cuando efectuamos el relevamiento de las necesidades informáticas de las fiscalías penales de la ciudad de Buenos Aires, junto con la empresa Microsoft y la Subdirección de Informática, llegamos siempre a la limitación de que cualquier proyecto se ve obstaculizado por las dificultades de financiación frente a los altos costos derivados de la devaluación. No obstante, no puedo dejar de reconocer el enorme esfuerzo económico que realiza la Institución para poner al MPF a la altura de sus necesidades y responsabilidades.

Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas

Como quedara dicho más arriba, entiendo que debemos trabajar para la sanción de una ley procesal que consagre el sistema acusatorio. Ese es el lineamiento de la actual Reforma en marcha (Comisión creada por decreto 115/07 del P.E.N., en el ámbito del Ministerio de Justicia y DD.HH.), y que ha contado con el apoyo y el aporte de la Asociación de Fiscales y Funcionarios de la República Argentina (AFFUN), que presido desde 2005.

Sin duda con la experiencia acumulada por todos nosotros en más de 10 años de trabajo en investigación (muchos llevamos, como en mi caso, 20 años en la magistratura fiscal), y la ampliación de facultades derivada de fallos de la CSJN, estamos suficientemente preparados para asumir la dirección de todas las investigaciones penales de esta ciudad. Desde luego entiendo que el MPF no está en condiciones de

hacerlo si no se le asignan los recursos necesarios para ello. Además, debe recordarse aquí que la reforma procesal propuesta, viene acompañada de los supuestos más clásicos del principio de oportunidad, de manera tal que podamos emplear nuestros recursos en la investigación de los hechos que más gravemente comprometen la convivencia social pacífica.

En cuanto al aspecto reglamentario, no puedo dejar de señalar la importancia de resolución PGN 101/07, dictada con buen criterio, para agilizar los concursos para Magistrados del MPF.

Breve balance de la gestión y respuesta jurisdiccional

Entiendo que, si bien existen algunos problemas derivados de la falta de recursos, en general el servicio se presta de una manera eficiente, cumpliendo con la misión que nos toca en el proceso penal. La dependencia a mi cargo está siempre abierta a colaborar con las Fiscalías de 1ª instancia, sean o no del grupo sobre el que se ejerce la superintendencia. Asimismo, son escuchadas todas las partes en una causa, en la medida que deseen hablar conmigo. En algunos casos, hemos adherido a recursos de apelación interpuestos por la querella, en la inteligencia de que algunas investigaciones podían profundizarse.

La Cámara de Apelaciones ante la que actúo ha mejorado su funcionamiento, al cubrirse las numerosas vacantes que tenía, mediante concursos o subrogancias. Igualmente, en algunos casos, y por la gran cantidad de causas que ingresan, las resoluciones se producen más allá de los plazos esperables por los justiciables. En cuanto a los criterios jurídicos que aplica, quiero dejar sentado que mi mayor disidencia se refiere a la amplitud con que la mayoría de las Salas trataba el tema de la libertad de los imputados durante el proceso, en contra del criterio más restrictivo que siempre he aplicado en esta temática.

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 3, DR. FABIAN CELIZ (SUBROGANTE)

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a esta.

En primer lugar, cabe señalar que el suscripto ha mantenido en su despacho reuniones con la mayoría de los señores fiscales que integran el grupo de la Fiscalía asignada a esta Fiscalía General. Ello a los fines de captar sus inquietudes concernientes a diferentes temas.

Cotidianamente se presentan problemáticas suscitadas por diferentes interpretaciones de las normas, resultando necesario contar con una unificación de criterios tanto en el Derecho Penal como Procesal para lograr una mejor transparencia y una política criminal clara.

Asimismo advierto que muchas de las vistas conferidas a esta Fiscalía Gral. por la Excma. Cámara del Fuero sobre nulidades resultan innecesarias. Tal situación se presenta principalmente en aquellas causas en las cuales el juzgado interviniente resuelve de conformidad con la opinión del señor fiscal de primera instancia, apelando

sólo la defensa. Casos en lo cuales, más allá de la invocada cuestión de orden público, no se advierte agravio alguno al Ministerio Público. Con ello se pretende desburocratizar el trámite de estos incidentes, en aplicación del principio de economía procesal. Recordemos que siempre existe oportunidad de adherirse a los recursos que se interpongan.

Además, destaco que en los supuestos en que le ha tocado intervenir a esta Fiscalía General con motivo de vistas conferidas en consulta sobre el art. 348 CPPN, algunas tribunales que actuaron con posterioridad, en ocasiones han declarado la nulidad de tal intervención y de todo lo actuado en consecuencia.

En otro orden de ideas, me parece conducente unificar criterios con respecto a la constitución de la querella como parte en el proceso, en tanto que para el suscripto el Ministerio Público Fiscal resulta ajeno a sus intereses, y por ende no debería expedirse en cuestiones atinentes a tal respecto.

Propuestas de reformas legislativas o reglamentarias

En virtud de existir en el Congreso de la Nación anteproyectos de reformas legislativas del Código Penal, Procesal Penal y de la Ley de Ministerio Público pendientes de sanción, no me parece propicio formular propuesta alguna al respecto.

Breve balance de la gestión en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional

Considero, satisfactorio el desempeño de esta Fiscalía General y la respuesta jurisdiccional a nuestra argumentación.

Resalto, por ejemplo, que la Sala I de la Excma. Cámara de Apelaciones, en la causa 31,549 "Garzoli, Elsa Hebe" rta. el 11 de julio del año en curso, en base a un recurso de reposición deducido por el suscripto modificó su postura relativa a los efectos que se le debe dar al silencio del Sr. Fiscal General cuando se lo notifica en los términos del art. 453 del CPPN. Así, en dicho precedente esa Sala dejó sentado que "...el silencio del Fiscal General en esta sede, cuando se notifique en los términos previstos en el art. 453 CPPN, será considerado como que el recurso del Agente Fiscal es mantenido" ("sic").

En relación a otro tema, manifiesto que desde hace algunos años integran el grupo de esta Fiscalía General las fiscalías de barriales de Saavedra, La Boca y Pompeya, que se hallan de turno en forma anual con las comisarías. Tal situación incremento considerablemente las labores en particular de esta dependencia, por lo cual estimo prudente considere el pedido que se hiciera desde esta Fiscalía Gral. oportunamente. Con ello se gratificará no sólo a quien resulte designado, sino también al resto del personal mediante los consecuentes ascensos que se originen, que son los que desde entonces han atendido con eficiencia tal labor.

Por otra parte, cabe señalar que esta Fiscalía se sitúa en el edificio sito en Viamonte 1155, 2° entrepiso, por razones de practicidad se vale del material ofrecido en la Secretaría de Jurisprudencia de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones, al hallarse en la planta baja del mismo edificio. Y en relación a ello, destaco la muy buena predisposición del señor Presidente de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones, invitando ya sea al suscripto como a los demás integrantes de la Fiscalía Gral. a jornadas de actualizaciones vinculadas al derecho penal y procesal.

D. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 1, DRA. IRMA GARCÍA NETTO

Actividad desarrollada por la dependencia

En el transcurso del presente año, se ha advertido –como en años anteriores– un incremento del ingreso de causas, con nuevas modalidades delictivas que requieren una investigación más especializada y el apoyo de equipos técnicos y/o peritos en las materias. En el actual sistema de división de funciones e inexistencia de comunicación entre los Fiscales que llevan adelante la instrucción y los Fiscales de juicio, se advierten dificultades ya que, por un lado, el Fiscal de juicio recibe un expediente con un sentido de investigación que no siempre es el más eficaz para la tarea a desarrollar en el debate y en los casos que sí lo es, dada la especialidad y el tiempo en que se desarrolló esta tarea, el desconocimiento del porqué utilizar determinadas tácticas o estrategias en la investigación, implica un dispendio jurisdiccional que se evitaría con el trabajo y discusión conjunta de los fiscales de instrucción y de juicio. Estimo que en tal sentido, se debe propender a la creación de unidades de investigación especializadas en determinadas problemáticas, con la función de asumir tales investigaciones desde su inicio hasta su conclusión. Asimismo, la tarea coordinada entre los fiscales de instrucción y de juicio, permitiría que todas aquellas causas de prueba sencilla y contundente que es recabada en el inicio del expediente, se resolviesen por los procedimientos abreviados o medidas alternativas de solución que aplicadas en un breve plazo desde el inicio de la causa, harían más eficiente el sistema de justicia. En atención, a la reciente presentación de un proyecto de modificación del Código Procesal Penal de la Nación, es importante que la ley de implementación contemple la posibilidad del trabajo en equipos y prevea los recursos necesarios para hacer efectivamente más eficiente nuestra función.

Propuestas de reformas legislativas: (debido al proyecto presentado por el Ministerio de Justicia de la Nación el cual se encuentra en tratamiento, reitero las propuestas presentadas el año anterior).

En primer término– tal como lo he señalado en el informe del año anterior– estimo que se debe realizar una reforma integral sistemática de la legislación procesal penal con el objeto de instaurar exclusivamente el proceso acusatorio, con la instauración de la policía judicial y regulando el principio de oportunidad.

Debería preverse un proceso sumarísimo para aquellos hechos *"in fraganti"* y de menor cuantía, que dentro del número general de causas que ingresan al sistema, es inevitable la demora hasta su conclusión, afectando la eficiencia. De conformidad, con la Instrucción General del Sr. Procurador General de la Nación, la posibilidad de conceder la suspensión del juicio a prueba, en aquellos supuestos que el fiscal estime que habrá de solicitar una pena que puede ser dejada en suspenso.

Resultaría conveniente para lograr una mayor celeridad, en aquellos supuestos que la defensa acuerde con la fiscalía el reconocimiento de los hechos, de la responsabilidad y la pena a aplicar, conforme lo dispuesto en el art. 431 bis del CPPN, no exista el tope de la pena de seis años y asimismo, se establezca que deba realizarse una audiencia ante el Tribunal, para que las partes expongan el acuerdo y deba ser resuelto su aceptación o rechazo de forma inmediata por el Tribunal.

E. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 2, DR. ALEJANDRO ALAGIA

En mi carácter de Fiscal General a cargo de la Dependencia no tengo observaciones especiales que realizar en el presente informe anual 2007, por entender que las actividades de la Fiscalía se vienen desarrollando en forma regular y que otras circunstancias de interés, fueron canalizadas oportunamente por los carriles pertinentes (v.gr. Comisión de Reforma Legislativa, Concursos, etc.).

F. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 3, DR. ROBERTO A. AMALLO

Evaluación del trabajo realizado en el ejercicio

En este aspecto se reitera lo ya manifestado con relación a los años anteriores: *"En términos generales el trabajo que compete a esta Fiscalía General se ha cumplido satisfactoriamente. Esto significa que el Tribunal en la mayoría de los casos llevados a juicio ha respondido de acuerdo con los requerimientos efectuados por el Ministerio Público y que se ha contado con los elementos de prueba necesarios (adquiridos durante el curso de la instrucción o mediante medidas suplementarias) para su formulación. Los pedidos de absolución realizados por esta Fiscalía se debieron fundamentalmente a un estado de duda en cuanto a la culpabilidad existente ya en la etapa instructoria y que fue imposible de superar desde la prueba durante el trámite del juicio".*

"En cuanto a la actividad interna de la dependencia, los recursos proporcionados por la Procuración cubrieron las necesidades propias de su funcionamiento y el personal se desempeñó en forma eficiente en el cumplimiento de sus tareas".

Propuestas

También se reiteran las propuestas formuladas por el suscripto en razón del ejercicio anterior:

Las nuevas escalas penales previstas por las leyes 25.297, 25.767, 25.816, 25.882 y 25.890, en delitos que estadísticamente han sido y son de alta frecuencia, obstaculiza la celebración de numerosos acuerdos de juicio abreviado en los términos del art. 431 bis del Código Procesal Penal. Como es de notorio conocimiento, la aplicación de este instituto a su vez resulta necesaria para el normal funcionamiento del sistema acusatorio en las condiciones actuales. En tal sentido, se propone un aumento en el máximo de la pena prevista en el citado artículo –inciso primero– que contemple a aquellos delitos que por el aumento de la escala penal quedaron excluidos de este modo de conclusión del proceso.

G. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 4, DRA. LIVIA CECILIA POMBO

Breve balance de la gestión

Se advierte un creciente aumento del volumen de trabajo que a futuro hace vislumbrar un recargo de tareas que torna necesario que se incrementen los recursos humanos.

Propuestas Legislativas

1. Frente a la declaración de inconstitucionalidad del art. 348 del C.P.P.N. decretada por la CSJN *in re* "Quiroga" se insista ante el Poder Legislativo a fin de que se de una inmediata solución al vacío legal que ha dejado la ausencia de dicha norma, lo cual trajo aparejados numerosos conflictos jurisdiccionales.
2. Reforma del art. 76 bis C.P. que permita la interpretación amplia de la probation.
3. Elevar el monto del límite máximo de pena contenido en el art.431 bis C.P.P.N. para posibilitar la realización acuerdos de Juicio Abreviado por penas superiores a los seis años de prisión.
4. Reformar el art. 431bis C.P.P.N. permitiendo que los fiscales puedan solicitar la absolución.

H. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 5, DRA. MARIA ISABEL FERNANDEZ ORGE DE CATALAN (SUBROGANTE)

Breve descripción de las problemáticas más relevantes, actividad desarrollada y balance de gestión.

Debo señalar que en la fiscalía general a mi cargo, el desempeño de las funciones fue satisfactorio por cuanto se pudieron atender adecuadamente y en término todas aquellas cuestiones en las que, tanto la suscripta como el Dr. Gerardo Di Masi, tuvimos que intervenir.

Cabe reiterar, al igual que se efectuara en anteriores informes de esta dependencia, que la transformación del cargo de prosecretario administrativo al cargo de secretario, y la incorporación de un nuevo cargo de prosecretario administrativo fue un avance en la necesidad de contar con personal más especializado que colabore con los Sres. Fiscales Generales en los asuntos de su conocimiento. No obstante ello, en atención a la realidad existente en el fuero relativa a la existencia del trámite de causas cada vez más complejas y voluminosos, considero resultará necesario en el corto plazo, aumentar en al menos tres personas por dependencia, el número de agente de las mismas.

También en el orden general de funcionamiento considero oportuno reiterar al igual que en anteriores informes, que debería atenderse la implementación de un nuevo sistema de turnos que facilite el cumplimiento adecuado de las funciones de los fiscales, ello por cuanto el sistema actual determina que exista gran cantidad de superposición diaria de audiencias de debate oral en la que debe intervenir el mismo fiscal.

Estas circunstancias, que tienen su origen en las decisiones de los tribunales orales, atendiendo exclusivamente al calendario de cada uno de ellos –en forma exclusiva– desde que consideran que el ministerio público es único exclusivamente a tales fines, generan graves consecuencias de índole práctica. Ello es así pues determinan un desgaste funcional por parte de los señores fiscales generales que deben compatibilizar sus agendas con las de los tribunales, en desmedro del esfuerzo que deben volcar en el trámite de todos y cada uno de los procesos que en esta instancia se sustancian.

Observaciones sobre reformas reglamentarias o legislativas

En relación al punto del acápite y teniendo en cuenta el criterio adoptado por el Procurador General de la Nación mediante Resolución PGN Nº 86/04 respecto de las disposiciones del art. 76 bis del Código Penal –suspensión del juicio a prueba– considero pertinente y necesario reiterar la sugerencia tendiente a que se realicen las modificaciones de la norma en cuestión que permitan la aplicación del criterio amplio del mencionado instituto.

En igual sentido correspondería analizar la viabilidad de una reforma legislativa que permitiera ampliar el límite de seis (6) años impuesto por la disposición del articulo 431bis del Código Procesal Penal de la Nación para la procedencia del juicio abreviado. Ello por cuanto, su ampliación contribuirá con la agilización de los trámites de diversos expedientes en pos de una rápida y eficiente administración de justicia.

Entiendo que, tales circunstancias encontraran ámbito propicio para su tratamiento en las futuras discusiones legislativas que se realizaran en orden a las consideraciones que sobre las reformas de los Códigos Penal y Procesal Penal de la Nación se realizaran en el ámbito del Poder Legislativo Nacional

I. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 6, DRA. ALEJANDRA PATRICIA PERROUD (SUBROGANTE)

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta.

Se advierten inconvenientes respecto de los delitos de estafa, en particular, aquellos que se cometen utilizando sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y en los que intervienen escribanos.

Es necesario contar con mayor colaboración por parte del Colegio Público de Escribanos y con personal idóneo de la Inspección General de Justicia.

Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.

Como propuesta para su posterior evaluación y en punto a lo señalado *"ut supra"*, creo que sería de utilidad que realicen jornadas de capacitación vinculadas al tema y a la actividad que se desarrolla en la I.G.J. a los efectos de optimizar las investigaciones.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

La gestión ha sido eficiente conforme las estadísticas presentadas oportunamente de donde surgen la gran cantidad de juicios abreviados y debates orales celebrados durante este período.

J. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 7, DR. OSCAR A. CIRUZZI

Reformas reglamentarias o legislativas

Al respecto, y vista posibles reformas procesales y de la estructura del Ministerio Público, refloto una síntesis de una viejo proyecto oportunamente encarado junto a otros colegas por el cual de aseguraba una relación entre los Fiscales de juicio y los de 1° Instancia sin necesidad de una absoluta reestructuración y que básicamente era estableciendo un turno de los fiscales de Juicio con la instrucción. De esa manera los Fiscales de ambas instancias sabían de inicio en que causan intervenían y cuales son las necesidades del debate. Esto se ha visto potenciado con el Fallo "Benitez" (c.1524 CSJN.) que veda incorporaciones sin control de la defensa, con lo cual se acota el espectro de lecturas y pruebas de cargo. Sé que esto es absolutamente enunciativo quedando a disposición del sr. Procurador para un acabado desarrollo de la idea, la que ya fue expresada en un reciente expediente debidamente contestado por ésa Procuración (exp interno Nº M5872/07).

Recursos Humanos

En otro orden de ideas, siempre de carácter general, estimo necesario ir completando la grilla de personal con los cargos faltantes para que el incentivo del ascenso sea en la misma dependencia y no en otras, además del notorio incremento de causas en estos casi quince años de oralidad (solo se agregó un auxiliar a la grilla en todos los dichos años).

Reclamo, además, como análisis del año de labor funcional, la necesidad de suplir de una manera orgánica la reubicación laboral que se hiciera de la actuaría de esta Fiscalía, que partió junto con su cargo (de lo que ya se me respondió de manera negativa), con el consiguiente perjuicio para al estructura de mi dependencia.

También me parece necesario establecer un cuadro orgánico y con igualdad de oportunidades para acceder a las subrogancias de las Fiscalías de Cámara y ante los Tribunales Orales, para que ello sea equitativo y con similares noticias de vacantes para todos.

K. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 8, DR. GUSTAVO LUIS GERLERO (SUBROGANTE)

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de competencia y la actividad desarrollada en relación a esta.

Como ya lo he sostenido en reiteradas oportunidades, más allá de las distintas modalidades delictivas que son traídas diariamente a conocimiento de esta Fiscalía, y si bien los inconvenientes de procedimiento y gestión advertidos en su investigación o tramitación, no son en líneas generales de gravedad, a criterio del suscripto y tal como se pregonara en anteriores informes, resultaría necesario, de cualquier modo que fuere, reforzar y vincular mas estrechamente a los Señores Fiscales de instrucción con quienes resultarán en definitiva los sostenedores de la investigación en los juicios orales, es decir: los Fiscales Generales ante los tribunales Orales en lo Criminal.

Es que, de esa manera, se lograría que los agentes fiscales que nos ocupamos de sostener la acusación –formulada por el fiscal de instrucción en ocasión del requerimiento de elevación a juicio–, tuviéramos un contacto más cercano con la investigación.

Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas.

Una vez más, y conforme lo señalara ya repetidamente, al día de la fecha aún se adolece en esta sede del resorte necesario para la cabal y uniforme aplicación del instituto de la suspensión de juicio a prueba, más allá de los esfuerzos de la Procuración General de la Nación en tratar de armonizar criterios a través de instrucciones generales.

Asimismo, como ya lo he manifestado, se ha coincidido en reuniones de trabajo, no solo en la necesidad de la sanción de la ley respectiva para suplir el vacío legislativo vigente sino también en las pautas generales y especiales de aplicación.

Otro punto de interés, como ya lo he dicho en muchas oportunidades, y que merece semejante tratamiento es la ansiada reforma del artículo 348 del Código Procesal Penal de la Nación, en lo que atañe a la supresión de cualquier tipo de intromisión de un poder ajeno al Ministerio Público respecto de decisiones que solo deberían estar reservadas a este.

Por más que lo señalado pueda llegar a parecer redundante, lo cierto es que no se ha avanzado demasiado en ambos puntos.

Breve balance de la gestión realizada en el periodo informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

Con respecto a las gestiones realizadas en el período bajo análisis, el suscripto entiende que las mismas se han desarrollado con en forma normal y eficaz; sin embargo debo destacar que el ingreso de causas ha aumentado, así como también lo han hecho su complejidad y volumen. Específicamente, se ha ingresado bajo estos registros, una causa de alrededor de noventa cuerpos, con un número importante de imputados, para lo cual oportunamente le he requerido al Sr. Procurador General de la Nación, la incorporación de personal especializado para su exclusiva dedicación a tal expediente; asimismo la mencionada causa se encuentra actualmente en pleno proceso de digitalización, entendiendo que la oportunidad de contar con esta nueva herramienta, agilizará y facilitará el trámite de la misma.

L. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 9, DR. DIEGO T. NICHOLSON

Debo en todo caso reproducir lo que expuse para el informe del año pasado, en la medida en que la situación persiste y no he encontrado otros problemas que merezcan informarse.

Allí dije: "En tal sentido quiero elevar a su consideración, la necesidad que se implemente una reforma legislativa, relacionada con los límites del recurso de casación impuestos por el 458 del Código Procesal Penal de la Nación, porque como pretenderé demostrar, los Fiscales han quedado en una inferioridad irritante con respecto a las otras partes, en un grado o alcance que afecta el principio de igualdad entre ellas frente al proceso penal.

Mis observaciones se basan en estos argumentos:

Debe destacarse que muy poco después de la vigencia del actual procedimiento oral los defensores ya no tuvieron límite alguno para recurrir por cuestiones de derecho, tanto por la interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos como por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, situación que se ha visto mejorada o ampliada a partir del reciente antecedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa " Casal Matías E.", resuelta el 20 de septiembre ppdo., por cuanto ahora ya podrán discutir aspectos de hecho y prueba.

Por lo demás y con motivo de lo decidido por la Corte Suprema en la causa "Verbitsky Horacio y otros s/injurias, resultan también inconstitucionales los límites para los delitos de acción privada, con lo cual y aún con esa restricción, cualquier persona de existencia visible y agrego, también una persona de existencia ideal dañada por igual delito, tienen mayor protección que el Ministerio Público en su pretensión para que se dicte justicia sin trabas en delitos de acción pública.

Si la Corte Suprema ha hecho un esfuerzo considerable para que los querellantes en delitos de acción privada queden a salvo del obstáculo procesal del art. 460, mucho mayor justificación existe para que igual trato se les proporcione a los lesionados por un delito dependiente de instancia privada y desde ya, a los afectados por delitos de acción pública, porque por lógica parece que no puede entrar en el mundo de una discusión seria, que son estos últimos los que ofenden y alteran en mayor grado nuestro ordenamiento jurídico y con ello, la necesidad también mayor de cumplir con el imperativo constitucional de afianzar una mejor justicia.

Esta concreta inferioridad entre las partes debe corregirse sin demoras, salvo que se insista en mantenerla vulnerando el principio de igualdad entre los actores de un juicio penal, silenciando en el olvido las disposiciones de los arts. 16 y 18 de nuestra Constitución Nacional.

Ello es así porque a pesar de opiniones encontradas, es a mi juicio caprichoso adherirse a la posición, según la cual, cuando la Convención Americana de Derechos Humanos menciona a la persona como titular de la garantía de recurrir, se haya referido exclusivamente a las de existencia visible o real, dejando de lado a las de existencia ideal, por el simple argumento que no es acertado fijar distinciones cuando las ley no las hace.

Si por un momento se acepta esta posición, el Ministerio Público Fiscal representado en su cabeza por la Procuración General de la Nación, es evidentemente una persona jurídica de naturaleza pública, capaz de acuerdo a nuestra ley civil de adquirir derechos y de contraer obligaciones.

De modo que entiendo que no es tan exacto que ese tratado de jerarquía constitucional, de manera definida e inequívoca quisiera dar exclusivamente solución a los imputados de delitos, dejando en la vereda opuesta y sin protección de igual naturaleza a los particulares que, representados por este Ministerio Fiscal, acuden a diario a encontrar justicia para su caso en particular, sin descuidar en este análisis otra idea colateral o subyacente: esto es, la justicia que se reclama para que se restablezca el orden público y la paz social, precisamente dañadas por este tipo de conductas mucho más graves que aquellas de acción privada.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia encierra una lamentable como curiosa paradoja.

Se da protección a una víctima de un delito de acción privada – una injuria, por caso –, el que por su naturaleza aunque importante solo afecta un interés particular, y por el otro se la deniega al damnificado de un delito de mayor gravedad, el que por sus características no solo ofende al que lo ha experimentado, sino a la sociedad en su conjunto.

Sencillamente entiendo que cuando nuestra Ley Fundamental nos coloca en la obligación de ser custodios de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, utiliza una fórmula que como todo precepto legal merece cierto esfuerzo de interpretación, sobre todo en cuanto al significado axiológico que debe asignársele a esa tutela de los intereses comunitarios.

Es que en realidad los Fiscales no defienden a la sociedad sin algo que lo justifique, ya que no se delinque contra la comunidad como ente abstracto, sino que a través de delitos que afectan a una determinada persona – robos, estafas, homicidios, abusos sexuales, secuestros extorsivos, etc, etc.–, como de hechos delictivos que afectan valores que indirectamente lesionan a los individuos en su confianza en las instituciones – delitos contra la administración de justicia, contra la tranquilidad pública, contra el orden constitucional, contra la fe pública, etc. –, es donde se ve y cobra importancia la fórmula constitucional, pues entonces y solo a través de personas directamente afectadas o a través del daño a valores compartidos por un grupo cierto y concreto de individuos – el total de aquellos que habitan el territorio de nuestra República –, queda perfectamente cerrado el círculo que hace comprensible esa cláusula: defendiendo a la persona solo es posible defender a la sociedad .

No olvidemos que detrás de un delito hay una víctima, cuyo daño procura reparar el Ministerio Público con las limitaciones que nos brinda la imperfecta justicia humana, buscando se le aplique al autor una sanción equitativa, para de esa forma satisfacer los intereses de la sociedad y restaurar la pacificación social.

Con todo lo expuesto humildemente trato de convencer y probar que la persona cuyos intereses defiende el Ministerio Fiscal, no se encuentra en modo alguna excluida del texto de esa Convención Internacional, para añadir que aunque no se compartieran mis consideraciones, lo que me resultaría lógico y comprensible, igualmente el problema y la cuestión quedarían plenamente subsistentes, a tal punto, que exigen y reclaman una pronta reforma legislativa.

Esta situación ya había sido adelantada en el informe anual anterior y que el suscripto conozca nada se ha intentado para modificarla.

En lo relativo a la respuesta jurisdiccional frente a la cantidad de causas que ingresan ante el Tribunal Oral con el cual fundamentalmente me desempeño, puedo calificarla de eficiente.

Por último en el ámbito de mi actividad, no he encontrado problemas que por su importancia o gravedad deban ser destacados. ”

LL. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 10, DR. CARLOS O. GIMENEZ BAUER

Debo decir que la evaluación de las tareas desarrolladas por el suscripto ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 10 a lo largo del año, se ha realizado con eficiencia a mi criterio, tal como ocurre desde el año 1993.

A pesar del mayor volumen de causas ingresadas a la etapa de la oralidad y dadas las características de las causas ingresadas en el período, no requerí la colaboración de otros fiscales, ni las asistencias técnica de cuerpos especializados en las distintas áreas forenses.

Respecto a las propuestas de reformas que hagan a una mayor eficiencia de la labor del Ministerio Público frente a la comunidad, como ya se expusieron en informes anteriores entiendo que deberán analizarse mecanismos consultivos de las Fiscales Generales ante los Tribunales Orales respecto de las investigaciones efectuadas por los Fiscales de Primera Instancia, su relación con la modificación del actual sistema en orden a los turnos asignados, la falta de rotación de los Fiscales de juicio y demás aspectos producto de la organización y distribución de tareas realizadas de modo reflejo a la organización judicial.

Asimismo, entiendo que resultaría de gran provecho en la elección de un Magistrado que en oportunidad de desarrollarse los concursos, los postulantes sean sometidos a una entrevista de carácter personal.

Otro aspecto que entiendo haría a la transparencia de la gestión y a la jerarquización de los Magistrados es la reglamentación del artículo 15 de la Ley 24,946 en cuando se establezcan condiciones necesarias para proceder al traslado de Fiscales, a igual que existe en el Poder Judicial de la Nación.

M. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 11, DR. EDUARDO DOMINGO MARAZZI

Breve descripción de las problemáticas más relevantes, actividad desarrollada y balance de gestión.

Debo señalar que en la fiscalía general a mi cargo, el desempeño de las funciones fue satisfactorio por cuanto se pudieron atender adecuadamente y en término todas aquellas cuestiones en las que, tanto la suscripta como el Dr. Gerardo Di Masi, tuvimos que intervenir.

Cabe reiterar, al igual que se efectuara en anteriores informes de esta dependencia, que la transformación del cargo de prosecretario administrativo al cargo de secretario, y la incorporación de un nuevo cargo de prosecretario administrativo fue un avance en la necesidad de contar con personal más especializado que colabore con los Sres. Fiscales Generales en los asuntos de su conocimiento. No obstante ello, en atención a la realidad existente en el fuero relativa a la existencia del trámite de causas cada vez más complejas y voluminosos, considero resultará necesario en el corto plazo, aumentar en al menos tres personas por dependencia, el número de agente de las mismas.

También en el orden general de funcionamiento considero oportuno reiterar al igual que en anteriores informes, que debería atenderse la implementación de un nuevo

sistema de turnos que facilite el cumplimiento adecuado de las funciones de los fiscales, ello por cuanto el sistema actual determina que exista gran cantidad de superposición diaria de audiencias de debate oral en la que debe intervenir el mismo fiscal.

Estas circunstancias, que tienen su origen en las decisiones de los tribunales orales, atendiendo exclusivamente al calendario de cada uno de ellos –en forma exclusiva– desde que consideran que el ministerio público es único exclusivamente a tales fines, generan graves consecuencias de índole práctica. Ello es así pues determinan un desgaste funcional por parte de los señores fiscales generales que deben compatibilizar sus agendas con las de los tribunales, en desmedro del esfuerzo que deben volcar en el trámite de todos y cada uno de los procesos que en esta instancia se sustancian.

Observaciones sobre reformas reglamentarias o legislativas

En relación al punto del acápite y teniendo en cuenta el criterio adoptado por el Procurador General de la Nación mediante Resolución PGN Nº 86/04 respecto de las disposiciones del art. 76 bis del Código Penal –suspensión del juicio a prueba– considero pertinente y necesario reiterar la sugerencia tendiente a que se realicen las modificaciones de la norma en cuestión que permitan la aplicación del criterio amplio del mencionado instituto.

En igual sentido correspondería analizar la viabilidad de una reforma legislativa que permitiera ampliar el límite de seis(6) años impuesto por la disposición del articulo 431bis del Código Procesal Penal de la Nación para la procedencia del juicio abreviado. Ello por cuanto, su ampliación contribuirá con la agilización de los trámites de diversos expedientes en pos de una rápida y eficiente administración de justicia.

Entiendo que, tales circunstancias encontraran ámbito propicio para su tratamiento en las futuras discusiones legislativas que se realizaran en orden a las consideraciones que sobre las reformas de los Códigos Penal y Procesal Penal de la Nación se realizaran en el ámbito del Poder Legislativo Nacional.

N. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 12, DR. GUSTAVO LUIS GERLERO

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de competencia y la actividad desarrollada en relación a esta.

Como ya lo he sostenido en reiteradas oportunidades, más allá de las distintas modalidades delictivas que son traídas diariamente a conocimiento de esta Fiscalía, y si bien los inconvenientes de procedimiento y gestión advertidos en su investigación o tramitación, no son en líneas generales de gravedad, a criterio del suscripto y tal como se pregonara en anteriores informes, resultaría necesario, de cualquier modo que fuere, reforzar y vincular mas estrechamente a los Señores Fiscales de instrucción con quienes resultarán en definitiva los sostenedores de la investigación en los juicios orales, es decir: los Fiscales Generales ante los tribunales Orales en lo Criminal.

Es que, de esa manera, se lograría que los agentes fiscales que nos ocupamos de sostener la acusación –formulada por el fiscal de instrucción en ocasión del requerimiento de elevación a juicio–, tuviéramos un contacto más cercano con la investigación.

Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas.

Una vez más, y conforme lo señalara ya repetidamente, al día de la fecha aún se adolece en esta sede del resorte necesario para la cabal y uniforme aplicación del instituto de la suspensión de juicio a prueba, más allá de los esfuerzos de la Procuración General de la Nación en tratar de armonizar criterios a través de instrucciones generales.

Asimismo, como ya lo he manifestado, se ha coincidido en reuniones de trabajo, no solo en la necesidad de la sanción de la ley respectiva para suplir el vacío legislativo vigente sino también en las pautas generales y especiales de aplicación.

Otro punto de interés, como ya lo he dicho en muchas oportunidades, y que merece semejante tratamiento es la ansiada reforma del artículo 348 del Código Procesal Penal de la Nación, en lo que atañe a la supresión de cualquier tipo de intromisión de un poder ajeno al ministerio Público respecto de decisiones que solo deberían estar reservadas a este.

Por más que lo señalado pueda llegar a parecer redundante, lo cierto es que no se ha avanzado demasiado en ambos puntos.

Breve balance de la gestión realizada en el periodo informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

Con respecto a las gestiones realizadas en el período bajo análisis, el suscripto entiende que las mismas se han desarrollado con en forma normal y eficaz; sin embargo debo destacar que el ingreso de causas ha aumentado, así como también lo han hecho su complejidad y volumen. Específicamente, se ha ingresado bajo estos registros, una causa de alrededor de noventa cuerpos, con un número importante de imputados, para lo cual oportunamente le he requerido al Sr. Procurador General de la Nación, la incorporación de personal especializado para su exclusiva dedicación a tal expediente; asimismo la mencionada causa se encuentra actualmente en pleno proceso de digitalización, entendiendo que la oportunidad de contar con esta nueva herramienta, agilizará y facilitará el trámite de la misma.

Ñ. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 13, DR. JULIO CESAR CASTRO

El suscripto, fue designado por V.E. para conformar grupos de trabajo y tareas de colaboración en la Unidad Fiscal de Investigaciones contra los Delitos contra la Integridad Sexual, trata de personas y pornografía Infantil; Unidad que cuenta con la colaboración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Resultaría de interés, como ya se apuntara en informes anteriores, que el Ministerio Público Fiscal realice reuniones específicas y puntuales para debatir las distintas Resoluciones de la Excma. Cámara de Casación Penal en lo atinente a temas controvertidos.

En primer término se advierte la necesidad de unificar posturas técnico– jurídicas acerca de calificaciones típicas, problemas concursales, montos punitivos y especies de pena.

Por último, y sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, también aparece interesante la necesidad de conocer los criterios técnico –jurídicos de los colegas de idéntica instancia a los fines de intercambiar opiniones y puntos de vista.

A lo largo de este período como en anteriores se ha comprobado la ineludible necesidad de una actuación coordinada entre los Señores Fiscales de Instrucción y los Fiscales Generales.

La decisión procesal acerca del objeto de investigación como así también el número de personas involucradas en los hechos debe, a mi criterio, ser establecida durante el curso de la pesquisa, por el Fiscal de Instrucción de manera coincidente con el Fiscal General, que deba sostener la acusación. Las diferencias que puedan aparecer deberán ser resueltas con reglas previamente establecidas y con criterios de política criminal fijados desde la Procuración General.

Una herramienta eficaz y de inmediata aplicación podría ser que previo a la elevación de la causa a juicio (art. 346 del C.P.P.N.) se haga saber esta circunstancia al Fiscal General que va a intervenir (asignación necesaria de un Fiscal de Instrucción con uno de Juicio), para que esta coordine la tarea de la instrucción con su colega y decida si está en condiciones de formular una completa y segura acusación.

Hasta el presente la no aplicación de criterios de trabajo coordinado a traído diversos inconvenientes que finalmente sólo favorecen a la impunidad de los acusados.

La referida ineficacia se proyecta a través de: Medidas Instructorias imposibles de concretar en la instancia oral; Trámite de juicios dispersos, referidos a idénticas personas y hechos; la dilación en la fijación de las audiencias y la consecuente imposibilidad de reeditar investigaciones posteriores desprendidas de los mismos hechos, por el transcurso del tiempo; en las causas de trámite complejo aparecen diáfanas las falencias marcadas por la demora en la investigación, los cortes abruptos que estas sufren y la falta de profundidad en lo vinculado a partícipes.

Asimismo, la aplicación reiterada de los arts. 381 y 401 del Código Ritual, que vislumbra una diversidad de criterios de tal envergadura que origina, no sólo falencias en el debate, sino también favorecimientos a los propios imputados, que redunda en una deficiente tarea persecutoria.

Por último, se ha comprobado la importancia de la creación de Cuerpos Periciales Propios, de las diversas materias, que actúen desde el inicio de la causa, tanto con los Fiscales de Grado como con los de Juicio.

Asimismo, la asignación de investigadores policiales (o de otras fuerzas de seguridad) para los casos de causas complejas o con prófugos, para ello se impone la necesidad de un centro de cómputos y una red informática de acceso exclusivo de los Sres. Fiscales no solo para cruzamiento de datos, sino también para la unificación de las pesquisas.

A este se podría agregar la profundización de los proyectos de fiscalías distritales y grupo especializados de trabajo por materia y área específica (creación de nuevas UFI). Disponiéndose por parte de la Procuración General de la Nación Instrucciones generales que orienten la tarea, pero especialmente que establezcan el criterio de que cada Fiscalía de Instrucción trabaje de manera mancomunada con la Unidad Fiscal de la materia, para optimizar los recursos humanos y los resultados en la pesquisa.

Ha quedado demostrado a lo largo del período descripto de la importancia y utilidad de la asistencia a los cursos, tanto en el área jurídica como práctica, los cuales deberían extenderse, no sólo en su obligatoriedad sino también hacerse abarcativo a los empleados y funcionarios del Ministerio.

Asimismo, sería oportuno que se disponga el intercambio con Funcionarios de otros países con la finalidad de profundizar los conocimientos jurídicos y prácticos en las diferentes áreas investigativas.

Una vez más se insiste en imponer la constante capacitación de los integrantes del Ministerio Público Fiscal, no solo en el ámbito jurídico, sino también en el práctico.

Siendo que los lineamientos de Política Criminal parten de las directivas emanadas de la Procuración General de la Nación, sería importante que existieran reuniones de trabajo entre los distintos Fiscales de Tribunal Oral, por ejemplo, para establecer de alguna manera un criterio medianamente uniforme, en cada caso, siguiendo en ese sentido directrices de la PGN. Asimismo, se podría fijar criterios interpretativos y de selección de casos para mejorar los recursos.

Finalmente el Balance de la gestión en esta Fiscalía General, podría calificarse de muy satisfactoria, en punto a los resultados obtenidos y a las tareas realizadas.

O. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 14, DR. CLORINDO H. MENDIETA

Breve descripción de las problemáticas más relevantes y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación ésta:

Los delitos contra la propiedad (robos en sus diferentes tipos, estafas y defraudaciones) son la modalidad delictiva de mayor trascendencia, con un significativo incremento de los delitos contra la integridad sexual, lo que surge claramente de las estadísticas trimestrales confeccionadas y elevadas a esa Procuración General.

Respecto a los inconvenientes de procedimiento, de derecho, de fondo o de gestión, en la tramitación o investigación de los mismos, no tengo observaciones de relevancia que efectuar, y solamente expresar que no existieron discrepancias sustanciales entre las penas solicitadas por esta Fiscalía y las efectivamente aplicadas por el Tribunal.

En forma general se puede establecer como lapso de duración del trámite de las causas desde si ingreso al Tribunal hasta la sentencia el de tres o cuatro meses, dependiendo ello de la necesidad o no de realizar medidas de instrucción suplementarias. Asimismo, la duración de los debates promedia las dos o tres horas, dependiendo ello de la complejidad de los asuntos a tratar durante su desarrollo.

Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas

En lo que hace a las propuestas de reformas legislativas comparto plenamente las iniciativas de la Procuración General de la Nación respecto a la necesidad de una nueva ley para regular en forma amplia la suspensión del juicio a prueba, para lo cual se está trabajando en comisiones, como en la utilidad de extender el monto mínimo de la pena privativa de la libertad prevista por el artículo 431 bis del CPPN de seis años a, cuanto menos, ocho años, para guardar coincidencia con lo establecido por el artículo 316, segundo párrafo del CPPN y por la evidente practicidad del instituto revelada por el creciente número de casos en que se celebran con los defensores particulares y oficiales. Insisto en la necesidad de una rotación periódica, cada tres años, de los Fiscales Generales, luego de haber permanecido en funciones más de once años ante el mismo Tribunal.

Breve Balance de la gestión realizada en el periodo informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

En lo que respecta a recursos humanos, la designación de un secretario primero y de un escribiente auxiliar recientemente, contribuyó a un funcionamiento más fluido

de la dependencia. En lo relacionado a los recursos materiales, la Procuración General está satisfaciendo en la actualidad los requerimientos formulados, tanto en la realización de obras de infraestructura en la dependencia (corrimiento y colocación de una nueva mampara divisoria en el interior de la misma y concreción de trabajos de pintura, como con la provisión de equipos de informática (computadoras e impresoras).–

Como consideración de tipo personal, solo me resta decir que la actividad de esta dependencia ante los Tribunales Orales se encuentra plasmada tanto en los ofrecimientos de prueba presentados, como en los debates realizados, los juicios abreviados acordados, las suspensiones de juicio a prueba resueltas, las asistencias a las audiencias y los reemplazos efectuados en la Fiscalía General de los Juzgados de Ejecución Penal.

En lo que se refiere a la suspensión de juicio a prueba, actualmente la Fiscalía sostiene que por el artículo 120 de la C. N. y la ley 24.946, le corresponde exclusiva y previamente a su parte el análisis necesario para determinar, si todos los elementos de juicio reunidos, la clase de pena de posible aplicación al caso concreto dejando de lado que, en abstracto, se pueda imponer una mayor. Si las circunstancias del caso, *prima facie*, permiten dejar en suspenso la pena se concede el beneficio cualquiera fuera la fecha de inicio de las actuaciones y sin necesidad de realizar un juicio abreviado previo. Entiende que de esta forma se respeta, por un lado, las garantías constitucionales de los imputados y, por el otro, las funciones propias del Ministerio Público para analizar con criterio propio y amplio la procedencia del instituto por la circunstancia clave de la que la propia ley otorga carácter de vinculante a su opinión. Hasta el momento el Tribunal ha compartido dicha tesitura previa vista a la Fiscalía en cada caso concreto que las defensas solicitan la suspensión. De estimarlo apropiado por el tipo de hecho cometido, atendiendo a las condiciones personales del imputado y su voluntad de reparar el daño se presta conformidad. Esta situación permite que, hasta tanto se sancione la nueva ley, se conceda al beneficio. Ello en mi concepto, contribuye a dar agilidad los proyectos, posibilita la reparación de los daños causados a las víctimas que son citados expresamente en cada caso y, al mismo tiempo, que se cuente con mayor tiempo para la realización de los debates en causas graves y con detenidos cuyo número crece a diario. La situación se ha visto sensiblemente mejorada por la sanción de la PGN Nº 86/04 y especialmente la PGN Nº 130/04.

P. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 15, DR. CARLOS GIMENEZ BAUER (SUBROGANTE)

Propuestas Legislativas

Reitero lo manifestado en el informe Anual del año 2005 en cuanto a los presupuestos de reformas legislativas.

Completando los datos aportados en las estadísticas remitidas, destaco que esta Fiscalía General ha cumplido acabadamente con los objetivos fijados, destacando la estrecha colaboración brindada por el funcionario y empleados que integran la dotación.

Se ha visto con beneplácito la creación del cargo de secretario letrado y el de auxiliar administrativo, lo que vino a satisfacer una necesidad impostergable.

También resultó beneficioso la instalación del sistema de banda ancha para comunicar a la Fiscalía con otras Dependencias del Ministerio Público Fiscal, así como su utilización para la navegación en el servicio contratado de La Ley y Lexis Nexis.

Respecto a las propuestas de reformas que hagan a una mayor eficiencia de la labor del Ministerio Público frente a la comunidad, como ya se expusiera en informes anteriores entiendo que deberán analizarse mecanismos consultivos de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales respecto de las investigaciones efectuadas por los Fiscales de Primera Instancia, su relación con la modificación del actual sistema en orden a los turnos asignados, la falta de rotación de los Fiscales de Juicio y demás aspectos producto de la organización y distribución de tareas realizadas de modo reflejo a la organización judicial.

Asimismo, entiendo que resultaría de gran provecho en la elección de un Magistrado que en oportunidad de desarrollarse los concursos, los postulantes sean sometidos a una entrevista de carácter propio.

Otro aspecto que entiendo haría a la transparencia de la gestión y a la jerarquización de los magistrados es la reglamentación del artículo 15 de la ley 24.946, en cuanto se establezcan condiciones necesarias para proceder al traslado de Fiscales, a igual que existe en el Poder Judicial.

Q. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 16, DR. PABLO ENRIQUE OUVIÑA

En el mes de septiembre del año en curso, fue presentado, entre otros proyectos, el de reforma del Código Procesal Penal de la Nación. Su importancia me llevará a efectuar una muy somera crítica, que obviamente limitaré a los aspectos que aparecen como más relevantes.

Más allá del examen puntual que deberá hacerse en el pertinente proceso legislativo, a mi modo de ver el proyecto significa un gran avance en miras de la implementación del sistema acusatorio, dividiendo la actividad requirente de la jurisdiccional, asegurando asi de mejor manera el derecho de defensa en juicio, con diversos mecanismos de control recíproco tanto entre las partes como en relación a los tribunales competentes.

También se proponen nuevos medios alternativos a la punición, así como la posibilidad de cerrar una investigación por razones de política criminal (principio de oportunidad reglado).

Tal como lo hubiera preconizado en los informes anteriores, se crea una etapa intermedia en donde se decidirá la continuación del proceso a instancias ulteriores o la adopción de métodos alternativos y, de acuerdo con la futura ley de implementación que compatibilice el nuevo esquema procesal, es de suponer que terminará la dicotomía actualmente existente entre el fiscal que instruye el proceso y el que lo lleva a juicio.

Sin embargo, no aparece razonable algunas de las reformas propuestas a la ley del Ministerio Público, en punto a la creación de nuevos cargos: según entiendo importarán un gasto excesivo, toda vez que una reformulación de roles en los ya existentes permitirán la presentación de un adecuado servicio de justicia.

También resulta objetable la creación por medio de una ley de forma de una especie de extinción de la acción alternativa, restringida constitucionalmente para los códigos de fondo: la caducidad, que automáticamente importa el sobreseimiento y la finalización de una investigación sin perjuicio de no haber transcurrido los plazos de prescripción.

En los informes anteriores también sostuve que el límite de seis años en los procedimientos abreviados resultaba sumamente exiguo, límite que se mantiene, erróneamente, en el proyecto citado, en oposición a la experiencia existente desde su implementación.

En otro orden, insisto con una amplia reforma del sistema de concursos tendiente no solamente a objetivar los sistemas de puntuación, sino que permita una mayor agilización del procedimiento de selección: es de recordar que los Fiscales Generales que integran cada Jurado prosiguen con sus tareas habituales, recargo que impide la pronta finalización de los mismos.

R. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 17, DR. JUAN JOSE GHIRIMOLDI

Propuestas de reformas legislativas:

La actividad de la Fiscalía General en particular, y de toda la administración de justicia en particular, se vería favorecida de prosperar las distintas propuestas propiciadas en proyectos vinculados a la institución de la probation en los que se tiende a la interpretación de su aplicación en sentido amplio. Otro de los aspectos favorables sería la implementación del Juicio Abreviado mediante acuerdos con la defensa y el imputado que no contemplen limites en la pena a imponer.

Problemáticas relevantes presentadas durante el curso de este año:

Los delitos contra la propiedad –específicamente hurtos, robos y defraudaciones– continúan siendo las modalidades delictivas mas frecuentes.

En materia de recursos humanos la circunstancia de que el Defensor Oficial deba atender causas pertenecientes a otros Tribunales Orales en lo Criminal impide en numerosas ocasiones que se lleven a cabo los juicios orales con la frecuencia deseada. Todo lo cual se agudiza si tenemos en cuenta que la mayoría de los imputados deciden ser representados por el Defensor Oficial. Otro de los factores que complica la concreción de mas juicios orales lo constituye el uso en común de la sala de audiencia por varios tribunales.

Balance de la gestión realizada en este período:

El balance sin duda es positivo, si consideramos las situaciones reseñadas *"ut supra"*, coadyuvando al mejoramiento de la gestión la provisión de nuevas computadoras e impresoras lo cual en conjunto con la posibilidad de contar con un nuevo empleado en las dependencias –escribiente auxiliar– favorece a una mejor administración de Justicia.

Es de resaltar la importancia que ha tenido para el mejoramiento de la actividad y la celeridad en la tramitación que se da en la Fiscalìa General a los diversos expedientes la actuación del nuevo personal señalado.

S. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 18, DR. GUILLERMO PEREZ DE LA FUENTE

Presentaciones.

En el período correspondiente al presente ejercicio se efectuaron las siguientes presentaciones:

Citaciones a juicio (art. 354 del C.P.P.N.).	171
Ofrecimientos de prueba.	154
Instrucciones suplementarias.	97
Pedidos de sobreseimiento.	–
Planteamientos de nulidades.	2
Excepciones.	–
Suspensiones de juicio a prueba.	98
Propuestas de pena (art. 431 bis del C.P.P.).	111
Debates.	68
Requerimientos de absolución (en debates).	8
Requerimientos de condena (en debates).	60
Requerimientos de condena (en juicio común y abrev.).	171
Recursos de Casación planteados.	8

Asimismo se interpusieron recursos de reposición por denegación de prueba ofrecida habiéndose obtenido pronunciamientos favorables en algunos y en los que no ocurrió así y correspondía, se presentó la pertinente protesta de recurrir en casación en el tiempo procesal oportuno. Por otro lado, se dictaminó en incidentes, entre otras actuaciones.

Presentaciones con la opinión de esta representación del Ministerio Público con trascendencia jurídica o institucional y las decisiones adoptadas por el Tribunal.

Se continuó alegando sobre la inconstitucionalidad del artículo 10 inc. c) párrafo segundo de la ley 24.050 que establece la obligatoriedad de la jurisprudencia plenaria (relacionado con la doctrina sentada por la Cámara Nacional de Casación Penal en pleno en los autos "Kosuta, Teresa"), consignándose en todos los casos los fundamentos por los que debía apartarse de la interpretación sentada en dicho precedente, a favor de la aplicación del instituto de la "probation", lo cual fue resuelto favorablemente por el Tribunal Oral Nº 18, en punto a la inconstitucionalidad del aludido apartado y artículo de la ley 24.050 y a interpretar del modo amplio al artículo 76 bis del Código Penal, manteniéndose así el criterio expuesto en los informes de los años anteriores. La argumentación sobre el particular efectuada por esta representación del Ministerio Público Fiscal puede encontrarse en el anexo II del informe anual de 1999 de esta Dependencia (páginas 909/12) y en causas Nº 770 seguida a Fuentes, Carlos Alberto; Nº 774 seguida contra Toscano, Pablo; entre muchas otras del T.O.C. 18.

Se continuaron efectuando presentaciones en las que se fundamentó la facultad del fiscal general ante el tribunal oral, en el marco del procedimiento de juicio abreviado, de seleccionar una calificación legal de los hechos distinta de la adoptada en el requerimiento de elevación a juicio, admitida por el imputado con la asistencia de su defensor, los que tuvieron favorable recepción por el Tribunal Oral Nº 18, manteniéndose por tanto el mismo criterio señalado en el informe del año anterior. El cotejo de los argumentos sobre el tema puede hacerse con el anexo III del informe anual de 1999 de esta Dependencia –causa Nº 617 "Larronturon, Diego Gastón" T.O.C. 18– (publicado en las páginas 912/3 del informe anual de 1999 del Ministerio Público Fiscal).

Promedio de duración de los debates.

En la mayoría, aproximadamente seis horas. En casos de delitos complejos, graves, numerosos, varios días.

Tiempo promedio de duración de las causas (desde el ingreso al Tribunal hasta la sentencia).

Con detenido aproximadamente seis meses. Sin detenido aproximadamente doce meses. En el caso del juicio abreviado es de aproximadamente tres meses.

Cantidad de juicios abreviados.

Ciento once (111).–

Cantidad de causas en las que se ha suspendido el juicio a prueba.

Noventa y ocho (98).

Detalle de los recursos humanos y materiales con los que se cuenta, las condiciones de las dependencias, necesidades de personal, bienes.

Recursos Humanos.

Prestan servicios efectivamente en esta dependencia tres personas cuyos nombres y cargos son los siguientes:

- Dra. Verónica Andrea Zotta, Secretaria.
- Dr. Federico Miguel Malato, Oficial Mayor Relator.
- Sr. Francisco Brom, Auxiliar provisorio.
- Sr. Roberto Ocaña, Auxiliar de Servicio.

Recursos Materiales.

Dos escritorios de empleado con vitrea, perchero de pie tipo thonet, biblioteca con alzada funcionario, mesa para computadora para magistrado, bandera de ceremonia, crucifijo de madera con Cristo en plástico, escritorio oficial 1° con vitrea, mesa para máquina oficial 1°, mesa de teléfono oficial 1°, biblioteca oficial 1°, lámpara escritorio oficial 1°, silla arrime oficial 1°, escritorio funcionario con vitrea, mesa para máquina de escribir funcionario con vitrea, mesa teléfono funcionario con vitrea, mesa ratona con vitrea, dos sillones, escritorio funcionario, dos sillas arrime escritorio funcionario, dos sillones de un cuerpo, dos módulos biblioteca abierta, lámpara

escritorio funcionario, armario de madera de dos puertas, mesa de máquina de empleado, seis sillas de empleado, mesa de máquina de escribir empleado, archivo para carpetas colgantes, fax, dos máquinas de escribir Brother CE–600, aspiradora, tres mesas para computadora, un horno de microondas, seis equipos de computación completos con impresoras, un ventilador de techo, una máquina fotocopiadora, dos equipos de aire acondicionado, dos estufas tipo radiador, un escáner, tres lámparas de escritorio. Papel de actuación, de fotocopias, artículos varios de librería, biblioteca.

Las obras Código Procesal Penal de Levene, Comentarios del Código Penal de Laje Anaya, Código Procesal Civil y Comercial (1993), Constitución Nacional, Derecho Penal Parte General de Creus, Derecho Penal Parte Especial de Creus, Código Procesal Penal de la Nación comentado de Vázquez Rossi, Tratado de Derecho Penal Parte General de Zaffaroni, Derecho Procesal Penal de Jorge A. Clariá Olmedo, Tratado de Derecho Penal de Nuñez, Derecho Procesal Penal de Vélez Mariconde, Tratado de Derecho Penal de Fontán Balestra, Manual de Derecho Procesal Penal de Moras Mon, Código Penal de la Nación, Código Procesal Penal de la Nación, Código Civil, Recurso de Casación de De la Rúa, Código de Comercio, Menor ante el delito de D'Antonio, Código Procesal Civil de la Provincia de Buenos Aires, Sentencia Arbitraria de Barrancos y Vedia, Antijuridicidad y Secreto Profesional de Gallino Yanzi, Las Nuevas Defraudaciones Penales de Rubén O. Carrizo, Delitos contra la propiedad de Damianovich de Cerredo, Ley de cheques con nota de Osvaldo Gomez Leo, Código contravencional de la Ciudad de Buenos Aires de Mariano La Rosa y José Llompart, Revista de Derecho Penal "Estafas y otras defraudaciones" Tomo I, II y Nº extraordinario, Código Penal de Editorial Rubinzal–Culzoni, Código Penal y Procesal Penal de Editorial El Foro, Código Penal y Procesal Penal de Editorial Grün, El problema de la pena de Francisco Carnelutti, El proceso ejecutivo del delito de Frías Caballero, De la certidumbre en los juicios criminales de Pietro Ellero, Teoría de la imputación objetiva de López Iñiguez. Código Penal y Procesal Penal de Editorial Grün, Revista de Derecho Procesal Penal 2005 –doctrina y jursiprudencia–.

Las publicaciones periódicas Digestos Enc. (T. 18, 19 vol. 1, 2, 20 vol. 1, 2), Jurisprudencia Penal de Buenos Aires (Tomos 84 al 103, 121, 122, 123, 124), Revista Jurídica La Ley (Tomos 1993 A/E, 1994 A/C, 1995 A/E, 1996 A/E, 1997, 1997 A/F, 1998 A/F), Fallos Enc. (Tomos 313 vol. 1 y 2; 314 vol. 1 y 2; 315 vol. 1, 2, 3; 316 vol. 1, 2, 3; 317 vol. 1, 2, 3; 318 vol. 1, 2, 3; 319 vol. 1, 2, 3; 320 vol. 1, 2, 3; 321, vol. 1, 2, 3; 322 vol. 1, 2, 3; 323 vol. 1; 324 vol. 1, 2, 3; 325 vol. 1, 2, 3; 326 vol. 1, 2, 3; 327 vol. 1, 2, 3; 328 vol. 1, 2, 3, 4; 329 vol. 1, 2, 3; La Ley Anales de Legislación Argentina (1988/1998/E), Repertorio de Anales de Legislación Argentina 1988 – 1996, Repertorio General La Ley (1994 B, 53 B, 53 A; 1997 A y B; 1998, 58 A y B); Revista de Derecho Penal y Procesal Penal (Lexis nexis) Nº 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38.

Condiciones de las dependencias.

Tanto el despacho del suscripto como el correspondiente al personal no se encuentran en buen estado. El primero necesita pintura y nuevo plastificado, y el segundo nuevo alfombrado.

Evaluación.

En suma, habiéndose desarrollado las funciones propias de esta dependencia tal como se detallara en los apartados precedentes, el trabajo realizado a lo largo del período analizado fue satisfactorio y eficiente.

Propuestas con relación a los Recursos Humanos.

Luego de la creación del cargo de auxiliar provisorio y luego escribiente auxiliar, por el momento no resulta necesario contar con más personal.

Principales falencias de la investigación preliminar que generan planteos nulificantes en la etapa de juicio.

La mayoría de los planteos de nulidad obedecen a deficiencias en la relación del hecho atribuido al imputado en el requerimiento de elevación a juicio por no resultar clara, precisa y circunstanciada (artículo 347 última parte del Código Procesal Penal de la Nación) las que también se observan ocasionalmente en la descripción por la cual se informa al imputado del ilícito objeto del proceso (artículo 298 del Código Procesal Penal) y en la enunciación que debe hacerse conforme la oportunidad prevista por el artículo 308 del ritual.

Propuestas de reformas normativas de índole procesal.

Las contradictorias opiniones doctrinarias y jurisprudenciales a que ha dado lugar el art. 76 bis del Código Penal parecen tornar conveniente su reforma precisando que la pena que debe tenerse en cuenta para analizar la procedencia del instituto de la suspensión del juicio a prueba es la que *"prima facie"* podría ser individualizada en el caso concreto, quedando así más allá de toda duda, expresamente comprendidos los delitos de competencia criminal. Asimismo la eventual nueva redacción de la norma en cuestión debería precisar que en todos los casos la oposición fiscal resulta vinculante para el Tribunal.

La circunstancia de que se haya ofrecido instrucción suplementaria en poco más de la mitad de los ofrecimientos de prueba, los planteos de nulidad por falencias en la relación de los hechos atribuidos, y la circunstancia de que los Juzgados de Instrucción –en algunos casos– denieguen la producción de prueba y otro tanto ocurra ante los Tribunales Orales con la posible afectación de las facultades acusatorias y del derecho de defensa que ello implica, constituyen claros indicadores de que el Poder Legislativo debe avanzar en la reforma del Código Procesal Penal de la Nación, hacia el pleno funcionamiento del sistema acusatorio, de manera que todas las investigaciones sean dirigidas por el Fiscal de Instrucción o en lo Correccional con posibilidades de impugnación ante un juez y tribunal de garantías, presentándose de utilidad algún mecanismo de consulta con el Fiscal General ante el Tribunal Oral antes de formular el requerimiento de elevación a juicio.

Por lo demás, una lógica derivación de la independencia orgánica y de la autonomía funcional del Ministerio Público estaría dada por un procedimiento según el cual, en caso de que el Magistrado Instructor no compartiera el requerimiento de sobreseimiento del Fiscal de Instrucción, remita las actuaciones en consulta al Fiscal General pertinente, quien decidirá si corresponde formular requerimiento de elevación a juicio, en cuyo caso dispondrá el reemplazo del Fiscal de Instrucción por el que sigue en orden de turno, o si resulta procedente el dictado del auto de sobreseimiento, dictamen que será obligatorio para el Juez de Instrucción (reestableciéndose así el acuerdo de fiscales similar al que preveía el viejo ordenamiento procesal –ley 2372 y sus modificaciones– en los arts. 460 y 461). Con ello se evitarían inconstitucionales injerencias de órganos del Poder Judicial en la toma de decisiones propias del Ministerio Público como la prevista por el art. 348 párrafo segundo del ritual.

Resulta conveniente que una reforma legislativa implemente una instrucción sumaria breve que permita arribar con una mayor celeridad a la etapa crítica del debate.

T. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 19, DR. EDUARDO MARINA

Propuestas de reformas legislativas

1. Sería conveniente que se implementase una modificación al actual régimen de suspensión a juicio a prueba (art. 76 bis del CP) a fin de que pueda ser implementado como un instrumento legal apto para resolver causas judiciales. Ello ante la diversidad de jurisprudencia relativa al tema, debiéndose en consecuencia, unificar los distintos criterios a través de la ley respectiva, garantizándose así el principio de igualdad. Sin perjuicio de lo manifestado, se aclara que en la actualidad se cumple con lo dispuesto en la acordada Res. PGN Nº 86/04.
2. Teniendo en cuenta las penas contempladas en diversos delitos, estimo que sería de gran utilidad para la implementación del juicio abreviado (art. 431 CPPN), que se modifique el límite de pena que establece dicho artículo. Traería aparejado la posibilidad de realizar el juicio abreviado en relación a delitos que actualmente, por su penalidad, impiden la aplicación del tal instituto.
3. Ante las declaraciones de inconstitucionalidad del art. 348, segundo párrafo, primer alternativa, del CPPN, entiendo que debería modificarse tal norma, con el fin de que el control de la acción penal se produzca dentro del límite trazado por la autonomía funcional de los fiscales (Art. 120 de la Constitución Nacional).

U. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 20, DR. MARCELO G. SAINT JEAN

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de mi competencia y actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta:

En este aspecto, reitero las consideraciones vertidas en el informe presentado en el año 2006, en cuanto señalara la imposibilidad de realizar un control exhaustivo de los tiempos que el Tribunal destina a cada uno de los expedientes, circunstancia que obedece al cúmulo de causas que tramitan ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 20 y al constante ingreso de expedientes con detenidos, que requieren resolución prioritaria, en desmedro de los restantes.

Sin perjuicio de ello, pongo de resalto –como ya lo hiciera oportunamente– que a partir de la incorporación de un sistema informático interno diseñado en esta Fiscalía General, destinado al registro de ingresos y egreso de expedientes, mediante

el cual se vuelcan periódicamente las últimas providencias, de manera de revertir la situación y eventualmente procurar la agilización de los procesos, se han obtenido importantes avances en cuanto al control del trámite de expedientes que obran en el Tribunal, a la agilización de los procesos y a la finalización de los mismos, de acuerdo a todas las alternativas que prevé la ley, con mayor celeridad.

Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas

Ninguna.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

En este punto, entiendo que, –tal como lo indicara en el informe anual anterior– se ha cumplido con el cometido del Ministerio Público, en el ámbito de actuación correspondiente. De la observación de las estadísticas, puede advertirse que el ochenta por ciento de las causas ha concluido merced a juicios abreviados o suspensiones del proceso a prueba, institutos éstos que requieren de la actuación prioritaria de la Fiscalía, en el estudio y análisis de cada uno de los casos, entrevistas con damnificados, querellantes y defensores, propuestas a éstos últimos, realización de las audiencias, confección de las actas, etc., quedando a cargo del Tribunal las decisiones finales, que en todos los casos han coincidido con las sugeridas por el suscripto, al punto que, hasta la fecha el Tribunal nunca ha rechazado una propuesta de juicio abreviado elevada por esta Fiscalía General.

De lo expuesto, es posible inferir el nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

V. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 21, A CARGO DEL DR. GUILLERMO ENRIQUE FRIELE

En este nuevo informe anual, debo reiterar las consideraciones realizadas en el confeccionado para el período anterior, ya que las propuestas efectuadas por el suscripto no han tenido respuesta alguna.

Recuerdo que en su momento entendí que, en forma indispensable, se deberían motorizar dos proyectos de reformas legislativas para poder mejorar –en términos de eficiencia– el sistema penal, a saber: a) proyecto tendiente a mejorar el funcionamiento del instituto de la suspensión de juicio a prueba (art. 76 bis y siguientes del C.P.) y b) proyecto para poder mejorar el funcionamiento del instituto del Juicio Abreviado (art. 431 bis del C.P.P.).

En su momento argumenté que se debía proponer, en consonancia con lo dispuesto en la instrucción general emanada de la resolución P.G.N. Nº 86/04 (del 2/08/04), la reforma del art. 76 bis del C.P. a fin eliminar el límite establecido en dicha norma respecto a que sólo se podrá conceder el instituto en aquéllos delitos cuyo máximo no exceda los tres años de prisión o reclusión.

Expliqué que es amplio el consenso en la doctrina nacional en proponer la interpretación de una tesis amplia en cuanto, para salvar la limitación antes mencionada, ha entendido que ese máximo sólo se deberá tener en cuenta en el caso concreto,

luego de realizar una proyección respecto a la graduación de la sanción penal ha aplicar, y no en abstracto como sostienen los partidarios de una tesis restringida, que, por otra parte, es la que ha seguido la Cámara Nacional de la Casación Penal en el ya conocido plenario "Kosuta" (C.N.C.P., plenario Nº 5, rto. el 17/08/99).

Justamente, uno de los efectos más nocivos que ha traído aparejado la utilización de los distintos Tribunales Orales en lo Criminal de esta Ciudad de la doctrina del plenario en cuestión, es que se ha menoscabado, en forma ostensible, el derecho de igualdad ante la ley de todos los habitantes de esta Nación, ello en razón de que según el Tribunal donde quede radicada definitivamente el expediente, el imputado podrá gozar del beneficio de la suspensión del juicio a prueba o no.

A esta altura de los acontecimientos, ningún operador del sistema penal desconoce que existen Tribunales que declaran –a pedido de parte o de oficio– la inconstitucionalidad de la norma que determina la obligatoriedad para los Tribunales inferiores de los fallos plenarios (ver art. 10, segundo párrafo del inciso "c" de la ley 24.050) y otros que, por el contrario, no se apartan ni un ápice de dicha normativa.

Ello genera la desigualdad mencionada en los párrafos antecedentes, pues ante casos iguales (vgr. robo simple que ha quedado en grado de tentativa) el imputado de un hecho de estas características dependerá de la suerte del sorteo que se realice para poder solicitar –de acuerdo al Tribunal que le haya tocado por azar– si puede solicitar la aplicación de este instituto de neto corte político criminal o no. Esta evidente desigualdad debe ser corregida en el más breve plazo posible.

También puede argumentarse, en favor de la reforma propuesta en su oportunidad, que estrictas razones de utilidad –que por otra parte fueron las que tuvieron en mira los legisladores nacionales para dictar la ley 24.316– determinan que, por un lado, –ampliando el máximo legal para la aplicación del instituto– se favorece la descongestión de los Tribunales a fin de que puedan administrar en forma más equilibrada los escasos recursos técnicos, económicos y humanos con los que cuentan, y de esa manera dedicarse al estudio de los expedientes en donde se ventilen hechos de suma importancia para la comunidad.

Finalmente, entendí, en el anterior informe, que ampliar el espectro de aplicación de la suspensión del juicio a prueba favorecía a que una franja mayor de los sujetos que ingresan por primera vez al sistema penal puedan evitar la estigmatización social que implica la aplicación de una sanción penal. De esa manera, se le podría dar a aquéllos una nueva oportunidad para que no vuelvan a ingresar a este sistema que, como todos sabemos, no da respuestas serias al fenómeno criminal actual.

En cuanto al instituto del llamado "juicio abreviado" contenido en el artículo 431 bis del código de rito, propuse que se debía eliminar el tope de seis (6) años que determina la norma puesta en estudio.

Aclaré que existen numerosas razones político criminales que justifican que el acuerdo realizado en el marco del juicio abreviado no deba ceñirse a un monto de pena determinado.

Sin pretender entrar en las discusiones dogmáticas que ha generado la aplicación del instituto en buena parte de la doctrina y jurisprudencia nacional (confr. BRUZZONE, Gustavo A. "Acerca de la adecuación constitucional del juicio abreviado", publicado en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, Año IV, número 8 "A", Ad–Hoc, Bs. As., 1998, pág. 571 y siguientes) existe un argumento indiscutible: su utilidad a la hora de maximizar los recursos del sistema judicial argentino.

La realidad nos indica –sólo con analizar las estadísticas trimestrales– que en el ámbito de los Tribunales Orales en lo Criminal la gran mayoría de los conflictos traídos a su estudio se resuelve a través del juicio abreviado.

Por ello, es que creo conveniente que, de manera similar al sistema norteamericano del *"plea bargaining"* (con el cual se resuelven aproximadamente el 90 % de las causas ventiladas en sus tribunales), todo proceso, aún aquellos donde se ventilen la posible comisión de delitos muy graves, pueda ser solucionado por esta vía.

Sólo, debería hacerse una pequeña corrección al procedimiento actual del juicio abreviado. Esa reforma, que aquí propongo, es que el acuerdo realizado previamente por las partes sea ratificado y homologado por el Tribunal en una audiencia oral y pública en donde también intervenga la parte querellante o el particular damnificado si estuviesen constituidos en el proceso.

Asimismo, en este nuevo informe deseo hacer una nueva propuesta que entiendo es importante para mejorar la eficiencia en las tareas emprendidas por los Magistrados del Ministerio Público Fiscal no sólo en la etapa de la investigación preparatoria sino también en la etapa de juicio.

Entiendo que la Procuración General de la Nación debe contar, inexorablemente, con un cuerpo de peritos asesores en distintas materias que colaboren con los Fiscales en las distintas investigaciones que por su complejidad requiere, justamente, la opinión de un experto.

Creo, que sería muy importante contar con peritos médicos para que colaboren junto con el Fiscal en los casos de mala praxis médica en donde los Magistrados nos enfrentamos con investigaciones complejas relacionadas a la actividad médica. O por ejemplo, con peritos contadores para que puedan desentrañar las complejas investigaciones relacionadas con los delitos económicos. Estos dos simples ejemplos determinan que los Magistrados del Ministerio Público nos enfrentamos con un sinnúmero de situaciones que podrían ser solucionadas –y de esa manera direccionar correctamente nuestra tarea– si contáramos con la directa colaboración de expertos en cada una de las materias.

Hoy día, como sabemos, los distintos cuerpos de peritos se encuentran insertos dentro de la organización del Poder Judicial de la Nación, por lo tanto son peritos oficiales que si bien responden los peritajes ordenados en el trámite de una investigación penal no pueden (por razones obvias en cuanto a que aquellos deben mantener una posición de imparcialidad) asesorar directamente a los Magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Con un ejemplo trataré de ilustrar este cuadro de situación: en un proceso en donde se investiga la posible comisión del delito de homicidio culposo (art. 84 del C.P.) por parte de un médico que ha violado la *"lex artis"* el Fiscal actuante –sea en la investigación preliminar o en la etapa de juicio– no cuenta con el asesoramiento de ningún perito médico. Esta situación trae aparejada dos posibles consecuencias (con esto no quiero afirmar que suceda en todos los casos, pero siempre es una posibilidad): la primera, que la investigación se pueda frustrar por no haberla direccionado en la forma correcta, y la segunda, ya en el debate oral y público que se pueda frustrar la acusación porque no se ha realizado los interrogatorios correctos a todos los peritos médicos intervinientes para poder demostrar la culpabilidad del médico imputado. Estas posibles consecuencias tienen un mismo origen: los fiscales no conocemos, ni estamos obligados a conocer respecto de cuestiones relacionadas con las ciencias médicas.

Normalmente, y siguiendo con el mismo ejemplo las demás partes –querella y defensa– normalmente cuentan con peritos médicos de parte que no sólo dictaminan en la causa sino que constantemente estas asesorando a los letrados. Esta situación marca, por lo menos a mi entender, una clara situación de desigualdad con respecto a los Magistrados del Ministerio Público Fiscal que no cuenta con ese asesoramiento.

Por las razones expuestas, creo necesario que en el futuro podamos contar, para desarrollar nuestra actividad, con peritos asesores en cada una de las materias, pertenecientes exclusivamente al Ministerio Público Fiscal a fin de poder mejorar nuestra tarea.

En cuanto a la eficacia del sistema penal que se ve reflejada en nuestra tarea diría debo señalar que más del cincuenta por ciento de las causas que ingresan al mismo se resuelven a través de los medios alternativos de resolución de conflictos.

Es así entonces que numerosas causas se solucionan a través del instituto conocido como "Juicio "abreviado" (art. 431 bis del C.P.P:) y otras tantas con la aplicación de la "suspensión del juicio a prueba" (arts. 76 bis y concordantes del C.P.).

Teniendo en cuenta estos porcentajes podemos afirmar que la rapidez del tratamiento y solución del conflicto es bueno pero ello no trae aparejado que la eficacia del sistema sea correcta ya que, a mi entender, existen aún numerosas falencias que determinan que nuestro sistema penal sea ineficiente. Un sólo botón de muestra basta para dar base de sustentación a tal afirmación: el alto grado de reincidencia que se está registrando en los últimos años habla a las claras de que los "clientes" del sistema vuelven a cometer conductas ilícitas, fallando, por ende, una de los pilares del sistema: que la pena sirva no sólo como reeducación del reo sino que en términos de prevención general y especial positiva sea posible que la sociedad observe que la aplicación de la pena sea el medio necesario para evitar que en el futuro se cometan las mismas conductas delictivas y que el condenado –a través de un adecuado procesos de resocialización– pueda encauzar su conducta a los efectos de que en el futuro pueda adecuar sus conductas dentro de los parámetros de las normas de la sociedad.

Evidentemente, el precepto constitucional contenido en el artículo 18 C.N. no se cumple y es por ello que nuestro sistema penal es deficiente a lo hora de dar respuestas sobre esta problemática.

W. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 22, DRA. SUSANA BEATRIZ DALLORSO

Propuestas de reformas legislativas

En materia de propuestas de reforma legislativa, con relación al Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, reitero lo expuesto en los informes anuales de los años 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002, 2002/2003, 2003/2004, 2004/2005 y 2005/2006 relacionado con la necesidad de la sanción de una ley que subsane las deficiencias de técnica legislativa que dieron lugar a las disímiles interpretaciones vinculadas con la aplicación de ese Instituto, y que motivaron el dictado por parte del Sr. Procurador General de la Resoluciones PGN Nros. 86/04 y 130/04.

Asimismo y ante la importancia y utilidad demostrada por el juicio abreviado, reitero lo expresado en informes anteriores relacionado con la conveniencia de una modificación al inciso 1º del artículo 431bis del Código Procesal Penal de la Nación que amplíe el límite de seis años de prisión o reclusión previstos para su aplicación, pudiéndose arribar, en menor tiempo y en gran cantidad de casos, a una respuesta punitiva, lo que imprime mayor agilidad en la resolución de aquellas causas en las cuales la prueba no ofrece dificultades, cumpliéndose acabadamente, de esa manera, el fin para el que el instituto ha sido creado, ya que permite a los Fiscales Generales

dedicar toda su atención a aquellos procesos que por su complejidad así lo requieren; máxime, en la actualidad en que las últimas reformas han agravado considerablemente los montos de las penas, como por ejemplo en el delito de robo calificado por su comisión con armas de fuego, lo que impide ahora aplicar este Instituto a un importante número de causas.

También considero necesaria una reforma al artículo 348 del Código Procesal Penal, que establezca un sistema similar al previsto en el antiguo artículo 460 del Código de Procedimientos en Materia Penal, por el cual se establecía que en caso de pedido de sobreseimiento efectuado por el Ministerio Público Fiscal que no fuese compartido por el Juez se remita la causa al Fiscal de la Cámara de Apelaciones respectiva, a fin de que en dictamen fundado se expida sobre la procedencia o improcedencia de la elevación de la causa a juicio.

Con relación a la actual redacción del artículo 67 del Código Penal (según ley Nº 25.990), soy de opinión que habría que ampliar los actos procesales que se consideran interruptivos de la prescripción de la acción penal, agregándose a los ya previstos en la normativa vigente, el procesamiento, el proveído de la prueba ofrecida, la designación de audiencia de debate, la orden de captura derivada de posibles rebeldías, la consecuente reapertura de la causa en caso de ser habido y cualquier otro acto emanado del Ministerio Público Fiscal que represente una manifestación de voluntad inequívoca de obtener la actuación de la ley por parte de los órganos a quienes les está confiada la persecución de los delitos.–

Por último, entiendo corresponde el tratamiento de una modificación al artículo 458 del Código Procesal Penal, a fin de que se suprima la limitación objetiva allí establecida, ampliándose de esta manera la posibilidad de interponer recursos de casación por parte del Ministerio Público Fiscal. Ello, a fin de evitar la desigualdad que se genera ya que los recientes fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación solo han suprimido los límites recursivos para el imputado y las defensas.

Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación

Al igual que en años anteriores ha continuado incrementándose la cantidad de delitos cometidos con mayor violencia y peligrosidad, en su mayoría por personas que registran gran cantidad de antecedentes, y que culminan generalmente con la muerte por motivos intrascendentes, perpetrados ya no solamente en barrios carenciados sino en todo el ámbito de la ciudad y a cualquier hora del día, generando gran temor en la población a raíz de la inseguridad con la que se vive. Tal situación dificulta en muchos casos la obtención de las pruebas, circunstancia que se ve agravada por la demora en la tramitación y consecuentemente en la realización de las audiencias de debate. Asimismo se ha advertido un considerable aumento en los delitos contra la integridad sexual.

Por otra parte, también se observó durante el lapso que corre un notorio aumento de los llamados delitos "económicos", defraudaciones estas de gran envergadura, que por requerir conocimientos especializados, generalmente no se encuentran adecuadamente instruidas y generan, en consecuencia, notables inconvenientes para su estudio, debiendo muchas veces el Fiscal de Juicio confrontarse con profesionales pertenecientes a estudios jurídicos de gran renombre, quienes cuentan con todos los medios técnicos a su disposición.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Como tema central no puedo dejar de señalar las dificultades que surgen como consecuencia del insuficiente personal existente en las Fiscalías de Juicio, lo que afecta el correcto funcionamiento de nuestro Ministerio, pues la dotación con la que se cuenta actualmente (Secretario, Oficial Mayor Relator, Escribiente Auxiliar y Auxiliar de Servicio), resulta insuficiente atento el incremento notable de causas radicadas ante los Tribunales Orales, la complejidad de las mismas, gravedad de los hechos, y el tiempo que exige cada debate, a lo que debe sumarse, que tal aumento genera mayor cantidad de vistas, recursos de casación, juicios abreviados y demás trámites ordinarios y extraordinarios, los que para su adecuado tratamiento, tornan necesario contar además con un mayor número de personas asignadas a tales tareas.

En este sentido, entiendo que la solución dada en la actualidad a este tema y mediante la cual solo se realizó la transformación del cargo de Prosecretario a Secretario de Fiscalía de Primera Instancia, y se asignó el cargo de Escribiente Auxiliar no resulta suficiente para paliar las dificultades que acarrea la falta de personal especializado, considerando de utilidad contar con un Prosecretario para completar la actual dotación antes mencionada para poder afrontar de mejor manera el cúmulo de trabajo diario.

Por otra parte, resulta imprescindible considerar la posibilidad de que quien desempeña el cargo de Secretario de la Fiscalía, se encuentre facultado para que en casos muy excepcionales, intervenga en forma conjunta, alternada o separadamente con el titular bajo su dirección técnica, o en su defecto se solucione el tema de la vacancia o ausencia eventual de los Fiscales de Juicio designando reemplazantes que podrían provenir de un Cuerpo de Fiscales Adjuntos.

En cuanto a recursos materiales, la Dependencia que se halla ubicada en el 9º piso del edificio sito en la Avenida Comodoro Py Nº 2002 de esta ciudad, se encuentra en condiciones de habitabilidad y cuenta con elementos de computación, fotocopiadora, teléfono, fax, heladera, mobiliario y libros, advirtiéndose en los últimos tiempos un gran deterioro producto de la falta de tareas de mantenimiento, las que por cuestiones económicas no se realizan.

Evaluación de la actividad desarrollada

Al igual que en años anteriores corresponde poner de resalto la actividad desarrollada por esta Fiscalía General durante el presente período, y en este sentido se ha realizado una intensa labor tanto de investigación como de control y seguimiento de las causas ingresadas al Tribunal y sobre las que debieron efectuarse diferentes dictámenes, ya sea para ser llevadas a juicio o concluirse por algunos de los institutos alternativos y/o previsiones legales (Juicio Abreviado, prescripción, excepciones de falta de acción o de personería, extinciones de la acción penal por muerte del imputado, nulidades generales, etc.). Dicha tarea en el transcurso del corriente año, se vio incrementada por el notorio aumento en el número de expedientes ingresados así como en la complejidad cada vez mayor de los mismos y el mayor contenido de violencia en los delitos cometidos.

Finalmente se debe resaltar la valiosa colaboración prestada por las cuatro personas que integran la dotación de la Dependencia (incluido en esa cifra el auxiliar de servicio), quienes me respaldaron en el cumplimiento de las tareas desarrolladas, brindando el apoyo necesario para llevarlas a cabo dentro de los términos procesales vigentes, aún fuera de los horarios de trabajos previstos.

X. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 23, DRA. MARIA LUZ JALBERT

El presente tiene por objeto informar a V.E. sobre el desarrollo de las tareas propias de la Fiscalía a mi cargo de conformidad a lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

No existen circunstancias que hubieran modificado el cuadro expuesto en el anterior período 2005–2006, que merezcan su mención.

Sólo debo enfatizar (con la limitada lente que nos proporciona la actuación ante un solo Tribunal –de los treinta que están habilitados para el fuero ordinario– y alguna esporádica en otro de la grilla– por causa de juicio abreviado rechazado o recurso de casación que prospera–) que una mirada superficial al funcionamiento del sistema deja un sentimiento de fuerte decepción y una observación profunda (sobre lo que no ahondaré aquí), un verdadero espanto.

A la selección arbitraria de causas para realización de debate –obediente a criterios políticamente correctos pero de sustancial inequidad–, siguen pronunciamientos teñidos fatalmente de igual nota (arbitrariedad) a niveles francamente hilarantes si no fueran dramáticos. Si a ello se agrega demoras exasperantes en los órganos jurisdiccionales superiores (Cámara de Casación y Corte Suprema) al punto de la prescripción en su trámite de causas por delitos considerados de considerable gravedad (defraudaciones por ejemplo, con escalas de un máximo de seis años), por fuerza debe concluirse en la inoperancia del Sistema de Enjuiciamiento.

La necesidad perentoria de reforma del procedimiento (investigaciones preliminares a cargo del Ministerio Público Fiscal, más cortas e informales, tribunales unipersonales para juzgar, imprescindible rotación de los fiscales, que en realidad debieran actuar en todo el proceso o con comunicación ineludible con el de investigación) se une la también inexcusable creación de órganos de control eficaces de las resoluciones judiciales (suspensión de juicio a prueba, excarcelaciones, etc.).

En el caso que a nosotros nos toca debemos destacar el sensible aumento de las rebeldías (el doble de las registradas sin alteraciones en los años anteriores); la disminución de los acuerdos por juicio abreviado (en algunos casos porque los criterios del tribunal en punto a montos de pena, valoración de prueba y aún de calificación legal, que aplican sobre los acuerdos reformulándolos a su antojo, tornan incierto su destino y, en otros, porque la Defensoría Oficial prioriza solicitar la excarcelación –a veces hasta sugerida por las propias vocalías–, especulando con la posterior y casi segura absolución o, de lo contrario, rebeldía de su asistido) y la sensible baja de detenidos –por excarcelaciones incalificables frente a un sistema que no puede proveer ni el más mínimo control del comportamiento posterior del excarcelado (generalmente retornan con una nueva causa en trámite) o su futura comparecencia.

La conclusión que se impone es que el Tribunal Nº 21 evita merced a cualquier falacia con pátina de racionalidad los riesgos y problemas derivados de la existencia de detenidos. Tal vez sería oportuno que los magistrados se plantearan seriamente su vocación de jueces de la Seguridad Social (sin menosprecio, claro está, de esta materia).

Finalmente, las arbitrarias absoluciones dispuestas, premian las acciones más graves y resultan por demás injustas con quienes son condenados, constitutivos del conjunto de los que "robaron, huyeron y los pescaron" en flagrancia, por supuesto. Los delitos imputados a este conjunto son ilustrativos.

Y si a ello sigue un recurso de Casación que, raramente, es concedido (también con formularios que no consultan las circunstancias propias del caso) y una queja

abierta ocasionalmente y en los casos sumamente graves o resonantes, con una tramitación excesiva hasta el punto de la prescripción, puede concluirse en el cuestionamiento por la suscripta de la existencia de instituciones como la magistratura tal como está ejerciéndose para cumplir sus fines legales y sociales.

Y. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 24, DR. JORGE G. LOPEZ LECUBE

Modalidades delictivas de mayor trascendencia, problemática y actividad desarrollada.

A.– Una vez más, durante el período en estudio, se mantuvo una marcada prevalencia de aquellas figuras que el Código Penal incluye en su Título VI como "Delitos contra la Propiedad", advirtiéndose como dato preocupante, un incremento en cuanto al delito de robo se refiere, de la violencia física sobre las personas, las más de las veces innecesaria y desproporcionada, por la falta de resistencia de las víctimas. En definitiva, el mayor índice de violencia en la comisión de delitos, no es, sino el corolario del marcado incremento de violencia social y exclusión, proceso que se halla instalado en nuestra sociedad desde hace varios años.

También, se observa una mayor presencia de delitos contra las personas, particularmente homicidios tentados o consumados y lesiones graves, característicos, otrora del conurbano y que ahora parece extenderse al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Finalmente cabe destacar el incremento de delitos contra la integridad sexual, y especialmente es de mención que en muchos de los casos, se trata de hechos cometidos en un ambiente intrafamiliar, en el marco de familias desintegradas.

Ante este nuevo panorama, cabe realizar un replanteo de los diferentes institutos de agilización del proceso, para permitir que su funcionamiento se adapte a la realidad social y procesal, de modo que no pierdan su efectividad, como así también, para que tampoco la pierda la respuesta punitiva. En el camino propuesto, cabe citar la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 24 en la causa "Sánchez Expósito" de su registro, en la que fundamenta la admisión de un acuerdo de juicio abreviado, en el cual la pena solicitada por el suscripto era superior a los seis años de prisión. Es preciso resaltar que en la causa de referencia, en el acuerdo de juicio abreviado este Ministerio postuló la inconstitucionalidad del límite de pena contenido en el art. 431 bis del CPPN, y sin perjuicio de ser rechazado el planteo de inconstitucionalidad, fue aceptada la propuesta no aplicándose el referido límite que la norma impone a la pena solicitada.

B.– En lo que respecta a las suspensiones del proceso a prueba, se ha podido observar que muchos de los casos en los cuales se otorga, no se produce, en la etapa de ejecución penal, un adecuado control del cumplimiento por parte de los probados, llegándose al final del período sin contar con datos precisos sobre el cumplimiento, o peor aún excediéndose dicho plazo sin haberse comprobado el mismo. Ante esta situación en numerosas causas, el Tribunal Oral, por sí o bien a instancias del suscripto, optó por mantener el control de las obligaciones impuestas.

C.– Sigue siendo necesaria, por otro lado, y sin perjuicio de los proyectos que ya están en marcha, una mayor y más eficaz coordinación de la actividad que en las

distintas etapas procesales, cumplen tanto los Sres. Fiscales ante los Jueces de Instrucción, con aquellos que intervienen ante los Tribunales Orales, a fin de lograr una investigación ágil y eficaz de los sucesos materia de proceso, ello, teniendo en cuenta que el proceso penal es único, más allá de los distintos estadios que se suceden, en concordancia con la prueba que se va colectando a lo largo del mismo, lo que parecería ser el espíritu que anima el proyecto de reforma a la Ley de Ministerio Público que se encuentra en gestación.

Propuestas legislativas y reglamentarias.

A.– De igual modo que en años anteriores, se mantiene vigente la necesidad de un pronto e integral tratamiento legislativo, tendiente a adecuar el instituto de la suspensión del juicio a prueba a las circunstancias que la realidad de los Tribunales Orales en lo Criminal viene poniendo de manifiesto, al adoptar en su gran mayoría la tesis amplia, aumentando consecuentemente la aplicación del mismo. En otra oportunidad, se ha señalado que las iniciativas nacidas en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación y las no pocas reuniones de trabajo convocadas desde la Procuración General de la Nación, exteriorizan la premura en arribar a la definición que la materia requiere. Se destaca también, que esta Fiscalía en informes anteriores, efectuó consideraciones en tal sentido, motivadas no está de más dejarlo en claro, no sólo por una cuestión meramente estadística basadas en el aludido incremento de las causas que culminan a través de esta vía. Lo importante, es que una buena cantidad de ellas, por las características y circunstancias del hecho criminoso y las condiciones personales del justiciable, merecen un trámite más justo, práctico y útil, tanto desde la situación del damnificado, como del imputado y los eventuales testigos, que aprecian cada vez más, los no siempre recordados principios de celeridad y economía procesal, a la vez que se arriba a una más pronta y eficaz solución del conflicto social que el delito provoca. La esperada sanción legislativa de esta materia, que se encuentra ya a estudio parlamentario, permitirá contar con un adecuado marco normativo, evitando disparidad de criterios y contribuyendo a no descuidar otros fundamentales principios como son la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica. Mientras tanto, en lo que a esta dependencia concierne, la integración actual del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 24 ante el que este Ministerio interviene, ha decidido por mayoría, revisar su criterio respecto de la inconstitucionalidad del art. 10º de la ley 24.050, aunque apartándose de lo resuelto en el Plenario "Kosuta", precisamente, porque conculca el principio de igualdad ante la ley contenido en al art. 16 de nuestra Carta Magna. Ello ha posibilitado –en armónica actuación con el Tribunal– la regular celebración, de las audiencias contempladas en el art. 293 del Código Procesal Penal, en no pocos procesos. Por su parte, la vigente resolución P.G.N. 24/00 en función de lo dispuesto en la resolución 86/04, sigue contribuyendo decisivamente, desde su implementación, a obtener este resultado, al brindar un amplio marco de actuación a los Sres. Magistrados para consentir o no la aplicación del instituto de marras, de acuerdo a las pautas allí establecidas.

En relación con el instituto de la suspensión del proceso a prueba, es de hacer notar que, tal como se adelantara en el acápite precedente, se presenta la urgente necesidad de implementar más eficaces mecanismos de control en la etapa de ejecución, pues en numerosos expedientes, la insuficiencia y dificultades en el control por parte de los organismos encargados, ha llevado, por un lado a la prescripción de las acciones en algunas ocasiones y en otras se desemboca inevitablemente en la consecuencia de tener que admitir como cumplidas, obligaciones que en verdad no

fueron asumidas debidamente por el imputado, ello en virtud de la falta de citación a los interesados por parte del órgano jurisdiccional, inclusive durante años, pues no es razonable exigir varios años más tarde el cumplimiento de obligaciones, cuando el plazo de la suspensión del juicio ha trascurrido en exceso y sin que se haya adoptado ninguna medida en el expediente, encaminada a su concreción.

Es que, sobre el control de una suspensión del juicio a prueba otorgada, es preciso afirmar, que compete al juzgado de ejecución controlar el efectivo cumplimiento de las reglas de conducta impuestas como consecuencia de la suspensión del juicio a prueba, durante el lapso en que deban realizarse, sin que sea suficiente el mero paso del tiempo sin realizar diligencia alguna tendiente a su verificación. (en este sentido se ha pronunciado la CNCas.Penal, sala II, en la causa r.6849, "Kausines" resuelta con fecha 24/8/04, JPBA, t.125, f.169).

En verdad, lo que se postula, es la necesidad de la asunción responsable y comprometida de la tarea judicial, en aras a concretar los fines del proceso y principalmente el valor justicia, y en este sentido vale recordar las palabras del Dr. Jorge Vanossi, al decir: "Creo que el ser de la justicia consiste fundamentalmente en asumir o no su condición de ser uno de los poderes del Estado. Y allí está el meollo de la cuestión" (¿Qué jueces queremos?, en sesión privada de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas citado por Pablo Sanabria en "Relevancia institucional del control de constitucionalidad", publicado en La Ley del 4 de septiembre de 2006, pág.11)

De lo expuesto, se mantiene la necesidad, tal como en años anteriores se sostuvo, de tomar urgentes medidas para garantizar el adecuado control de los procesos suspendidos a prueba, lo que podrá hacerse eficazmente mediante la creación de órganos en el marco del Poder Judicial y del Ministerio Público que asuman la tarea de modo exclusivo, sin por ello desechar la eventual intervención de estudiantes avanzados de las distintas Facultades de Derecho como ocurre en otros países.

B.– Una segunda cuestión a tener en cuenta, y que por los mismos motivos que los expuestos en el apartado anterior, favorecería un desempeño más justo y ágil del sistema punitivo, es la posibilidad de extender los alcances del instituto del juicio abreviado a aquellos supuestos en los que el pedido de pena supere los seis años de prisión, tope actualmente establecido por el inc. 1º del art. 431 bis del código adjetivo. No obstante los minoritarios reparos que el instituto ha recibido desde la óptica constitucional, lo cierto y verdadero es que, sin perder de vista la ineludible necesidad de eventuales modificaciones instrumentales orientadas a garantizar el derecho de defensa en juicio, los beneficios de su aplicación resultan indudables, evitando dispendios jurisdiccionales, molestias absolutamente prescindibles a testigos y a los propios imputados, inclusive en el caso de damnificados de delitos especialmente graves se evita la revictimización a partir de tener que recordar, "revivir" un episodio de alto contenido traumático y costosa superación, así como injustificados retardos en la administración de justicia.

Asimismo, el instituto del juicio abreviado constituye un innegable beneficio y mejora entonces la situación procesal del imputado que lo elige ya por la celeridad que se imprime al proceso, como por la certeza que obtiene en el marco de un monto penal que podemos denominar reducido, aunque este último aspecto es sin duda, el que una persona sometida a una situación de encierro considera de mayor provecho.

C.– También habrá de insistirse en la urgente necesidad de implementar un sistema coordinado y eficaz con la Dirección Nacional de Migraciones para cumplir acabadamente las órdenes de expulsión respecto de los extranjeros condenados en

procesos penales, muchos de ellos en condición de reiterantes, al igual que un adecuado control tendiente a evitar su reingreso al territorio nacional. Por de pronto, debería ser primordial el estricto y responsable cumplimiento de lo previsto en los arts. 103 y 104 de la ley 22.439, por parte de los organismos, instituciones y funcionarios allí contemplados, respecto de la acreditación de los datos filiatorios y residencia de extranjeros en general en el territorio nacional.

D.– Finalmente, se ha podido comprobar, a partir del análisis de las causas en las que ha intervenido este Ministerio que en aquellos casos en los cuales se secuestran armas de fuego, al ser sometidas a peritajes que involucran la aplicación de productos químicos, se ven modificadas en su aspecto al producirse una alteración o modificación del material que las compone, el arma se observa opaca y ello trae como resultado un aumento de la dificultad para que los testigos puedan reconocerlas, inclusive impidiendo en algunos casos el reconocimiento posterior del arma. En consecuencia, se entiende que deben extremarse los recaudos para que se resguarde el valor probatorio que la identificación de las armas aporta al esclarecimiento de los hechos y para ello, debería instruirse a la Policía Federal Argentina a los fines de que se arbitren los medios necesarios a efectos de que sean fotografiadas a color antes de ser sometidas a cualquier procedimiento que pudiera modificar su aspecto, ello con el objeto principalísimo de asegurar la prueba, necesaria para que se pueda arribar a una conclusión sustentada con el grado de certeza que todo proceso penal requiere.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Es destacable en cuanto a los Recursos Humanos, la reciente asignación de cargos a esta dependencia, a fin de cubrir de forma adecuada las nuevas necesidades funcionales surgidas a partir de la intervención en la causa seguida contra "Omar Chabán y otros en orden al delito de estrago doloso seguido de muerte", que tramita en el tribunal Oral Nº24 bajo el Nº2517 de su registro. La sobrecarga de trabajo que implica el estudio de las actuaciones, ha motivado la suspensión del sorteo de nuevos expediente, como también la reasignación a otros Tribunales Orales, de aquellas causas en las que se encontraren imputadas personas privadas de su libertad, medida que igual alcance tuvo para este órgano.

De igual modo esta dependencia recibió provisión tempestiva y adecuada de los recursos materiales necesarios para afrontar la tarea encomendada, todo ello en consonancia con la reciente instalación de un servicio de red informática que facilita la labor, al permitir la comunicación y el intercambio de datos por parte de los empleados, que se hallan abocados al estudio de las actuaciones. En igual sentido debe considerarse auspiciosa la inminente conexión en red de todas las dependencias que integran el Ministerio Público Fiscal.

Balance de gestión

En el período en análisis se logró un alto índice de condenas respecto de las solicitadas, así en el segundo trimestre de 2007, sobre un total de 29 debates, se solicitó condena en 20, obteniéndose en 19 de ellos, asimismo se celebraron 21 acuerdos de juicio abreviado; en el primer trimestre del año sobre un total de 18 debates, de los cuales se solicitó condena en 14, cumpliéndose el objetivo en 13 de los casos, en cuanto a los acuerdos de juicio abreviado, se celebraron 16; y finalmente en el último período de 2006 sobre 17 debates se solicitaron 13 condenas obteniéndose 12 y 25

fueron los acuerdos de juicio abreviado concretados. Lo expuesto exime de abundar sobre la evaluación de la gestión, que por cierto se califica como sumamente satisfactoria, con notables porcentajes de efectividad.

Para finalizar, no es posible trasladar el análisis expuesto al período actual, pues la suspensión del sorteo, reasignación de causas con detenidos, y el trámite de la causa "Cromañon", han modificado de manera esencial el desenvolvimiento de la dependencia, sólo resulta pertinente mencionar que recientemente se ha cumplido en las actuaciones mencionadas, con el ofrecimiento de prueba, de conformidad con lo prescripto en le art. 354 del CPPN.

Z. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 25, DR. EDUARDO JOSE FUNES (SUBROGANTE)

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

La importancia del juicio abreviado sigue incrementándose; indicativo de ello es su aceptación como medio de resolución de litigios por las partes en pugna, y que ha proyectado sus efectos positivos en los juicios que si demandan debate, a los cuales se les puede tributar la debida atención conforme a su magnitud disponiéndose de los días necesarios para examinar testigos con amplitud y concretar instrucciones suplementarias.

AA. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 26, DR. JAVIER AUGUSTO DE LUCA

Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

1) Entiendo que se mantiene la falta de coordinación entre los fiscales de instrucción y de juicio que atentan contra la eficiencia del cumplimiento de las obligaciones y facultades legales y constitucionales del Ministerio Público Fiscal como órgano o poder independiente del Estado. Del modo en que está regulado el procedimiento, los fiscales de instrucción no conocen qué fiscal de juicio y qué tribunal actuará en la misma causa en la etapa posterior, y el fiscal de juicio recibe un expediente ya concebido de una determinada manera o sentido, por lo que en no pocos casos el debate no se puede llevar adelante eficazmente (en el sentido que fuere, es decir, absolutorio o condenatorio). En infinidad de casos, el trabajo y discusión conjuntos de los fiscales de instrucción y del de juicio evitarían un dispendio jurisdiccional que actualmente raya con el absurdo (el problema de "que elementos debo tener para probar algo"). La posibilidad del fiscal de juicio de llamar al debate al fiscal de instrucción solo soluciona el problema desde el punto de vista personal de los magistrados involucrados, pero no atiende el problema institucional que este asunto importa. No se trata de que al no compartir la hipótesis del requerimiento el fiscal de juicio se convoque al de instrucción, sino de que el Ministerio Público debe dar una respuesta única y coherente, sin importar cuál de sus agentes individualmente considerados

tiene razón. El asunto no es menor, porque reconduce a la optimización (y menos trabajo) de las labores de los propios fiscales de instrucción y, como consecuencia, de los de juicio. Debe recordarse que una de las principales reglas de interpretación es la consideración de las consecuencias a que de lugar una determinada afirmación, y es así que con la sola observación de lo que ocurre todos los días en los juicios orales (las consecuencias), un tercero neutral diría que el sistema es absurdo. Al no haber conexión alguna entre los fiscales, es como si se dieran clases sin evaluación, o se dirigiera un discurso a un público de sordos: nadie estará en condiciones de verificar si esas clases sirvieron para algo o si ese discurso llegó al destinatario.

Desde este punto de vista, atenta contra la lógica que quien formula una hipótesis no sea quien deba demostrarla y que el que debe concluir la acción penal recién conoce la causa cuando la hipótesis ya le viene formulada por otro.

El tema me parece de una gravedad extrema porque hace al funcionamiento institucional del Ministerio Público Fiscal y, por ende, que debe ser atendido mediante una reforma de las normas en juego.

Esto se solucionaría mediante la asignación de un sistema de turnos para los fiscales de juicio, de modo que desde el día del hecho se conozca qué fiscal de instrucción y de juicio han de intervenir en cada causa y se pongan a trabajar en conjunto en ellas. No debe verse esta situación como una intromisión del fiscal de juicio en las potestades del de instrucción, sino como una coordinación en la que el de juicio le pide al primero la realización de medidas que considera esenciales para el juicio. Cualquier conflicto al respecto, deberá ser resuelto por la Procuración General en forma expeditiva.

En el mismo asunto, la Procuración General debería establecer un canal de comunicación con el Poder Judicial para terminar con el tema de la "agenda" de los juicios que es propiedad exclusiva de los tribunales orales. El sistema de fiscales de juicio por turnos en coordinación con los de instrucción, conduce a que sean rotativos hacia los tribunales orales. La realidad demuestra que ningún Tribunal Oral resignará su poder de fijar las fechas de juicio a su exclusiva conveniencia y no cuando los fiscales podamos (en función de que estaríamos rotando constantemente). La única forma de lograr esto es mediante un acuerdo con el Poder Judicial, para que en sus más altas esferas se tome la decisión y se ordene a los tribunales orales que las fechas de audiencias sean fijas y previamente consensuadas con el fiscal y defensor que habrá de asistir.

2) Por otra parte, mientras esto no ocurra, deviene necesaria la rotación de los fiscales de juicio. El sistema actual genera situaciones de promiscuidad, de "acomodamiento" inconsciente del fiscal a las pretensiones del Tribunal Oral –no es un asunto de mala intención– y termina siendo un apéndice de él con total pérdida de independencia, lo cual genera, además, un déficit en la actuación del tribunal porque la ausencia de un contralor lo lleva a repetir y reproducir constantemente los mismos errores y defectos.

Desde el punto de vista individual, en noviembre del año 2006 se hizo lugar a mi pedido y se produjo el cambio del Tribunal Oral ante el que actúo. He conocido nuevas experiencias, enriquecedoras y transmitido al nuevo tribunal lo aprendido en mi actuación ante el otro. Todos crecimos profesionalmente y pasamos a brindar un mejor servicio de administración de justicia.

3) Deben incorporarse al Reglamento Disciplinario para los Magistrados del MPF todas las faltas y sanciones (principio de tipicidad), aunque sea mediante una remisión al Reglamento de la Justicia Nacional o al Reglamento de Funcionarios y demás agentes del M.P.F. Las sanciones que puedan aplicarse a un Magistrado deben estar taxativamente previstas antes de la comisión de los hechos que las motiven, toda vez que se trata de penas. Ello así porque no reparan, ni vuelven las cosas al

estado anterior, sino que producen un mal, una disminución de bienes jurídicos del agente sancionado. Todo ello más allá de la eterna discusión de si pertenecen al derecho administrativo o al penal.

Además, debería decretarse la imprescriptibilidad de las faltas. En efecto, resulta inconcebible que los delitos no prescriban mientras el funcionario público permanece en funciones (art. 67 CP) y que sí lo hagan las faltas.

En este terreno, sería conveniente que la Procuración General cuente con una oficina de "Asuntos Internos" que realice las investigaciones preliminares con igual celo que se llevan a cabo las criminales y correccionales. Al Consejo Evaluador, del cual formo parte, llegan innumerables sumarios que no vienen precedidos de la necesaria investigación y resulta imposible dictaminar seriamente sobre el fondo del asunto. Pero esas investigaciones deben ser llevadas a cabo por personas con experiencia y actitud perquisitiva. Resulta totalmente inoperante el sistema actual de investigaciones "de escritorio" o de auditorías que llegan a los lugares varios meses o años después de conocidos los hechos denunciados.

Asimismo, es fundamental que el fiscal que ha de actuar ante el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados del M.P.F. sea reemplazado inmediatamente en su fiscalía por otro fiscal y durante el tiempo que dure el juicio y su preparación, para que pueda abocarse a su desarrollo con exclusividad. Las investigaciones preliminares y sumarios administrativos son muy costosos para el M.P.F. y para las partes involucradas, como para perder eficacia en la etapa culmine de todo el proceso. Ha ocurrido que en uno de los juicios orales ante el Tribunal de Enjuiciamiento el fiscal prácticamente tuvo que concurrir sin dormir porque al mismo tiempo tuvo que intervenir en un juicio de una causa de su fiscalía.

4) Deberían proponerse al Poder Legislativo la derogación de todas las normas que en los últimos diez años han sido declaradas inconstitucionales por la Corte Suprema: Ej. Art. 316, segundo párrafo (*in re* "Nápoli"), Art. 459 (*in re* "Giroldi"), Art. 348 (*in re* "Quiroga"), etcétera.

5) Debería proponerse al Poder Legislativo la derogación del recurso de inconstitucionalidad, en tanto en nuestro sistema de control de constitucionalidad difuso, no tiene ningún objeto propio. La declaración de inconstitucionalidad de una norma siempre es un medio para hacer valer una pretensión y nunca un fin en sí mismo. La inconstitucionalidad de normas se plantea en cualquier escrito o recurso sin formalidad alguna.

6) Igualmente, la derogación del tope de 6 años para realizar juicios abreviados (art. 431 bis) en tanto ningún sistema de juicio oral puede funcionar si todos los casos se ventilan necesariamente en debate oral. No debe perderse de vista que se trata de un derecho del imputado que no puede constituirse en una presión para él. Desde un punto de vista material, no se alcanza a entender por qué un abreviado de hasta 2, 4 o 6 años, no reviste las mismas críticas que uno de 20. Para el imputado y para la justicia del caso, no existe diferencia alguna entre delitos menos o más graves. Pero ello debe ser compensado en la ley con la obligación para el fiscal de no pedir en el juicio mayor pena que la ofrecida para el juicio abreviado, con la salvedad de que en el debate aparezcan nuevas pruebas que agraven la situación del imputado y justifiquen una mayor punición. Esto último disiparía las críticas constitucionales que se le formulan al sistema.

7) También debería arreglarse la redacción del art. 76 bis del Código Penal, de modo que se admita la suspensión del juicio a prueba en todos los casos en que procedería la condena de ejecución condicional. Solucionar el problema de la multa e inhabilitación. Solucionar la incongruencia que se plantea con la redacción actual del art. 76 ter en cuanto una persona puede ser condenada en suspenso por el segundo hecho (en el tiempo) y deberá cumplir pena efectiva por el primero: Ej. Una persona

comete el hecho I y su proceso se suspende a prueba. Después comete el hecho II durante el transcurso de aquélla. Por el hecho II puede ser condenado en suspenso. Pero al reanudarse la causa por el hecho I, si se arriba a una condena, ésta no puede ser dejada en suspenso.

8) Proponer que se estudie seriamente la posibilidad de otorgar suspensiones de juicio a prueba una vez admitida la responsabilidad en un hecho y renunciado a un juicio oral (similar a la firma de un acuerdo de juicio abreviado), es decir, una verdadera "probation", con lo cual, si el imputado no cumple las reglas compromisorias, al revocarse la probation, directamente se dicta sentencia por ese hecho, sin necesidad de hacer un juicio oral transcurrido mucho tiempo desde el hecho y con menores posibilidades de producción de pruebas.

La idea central de esta propuesta se basa en la naturaleza jurídica asignada a la suspensión del juicio a prueba. Se trata de un instituto *"sui generis"* que no es admisión de culpabilidad ni de inocencia (sistema binario al que estamos acostumbrados en derecho penal). La suspensión del juicio a prueba no importa admisión jurídica de la culpabilidad, pero sí que "ha pasado algo" en la realidad, que el imputado a realizado un daño a un bien jurídico y no quiere que se lo juzgue. De modo que tampoco guarda relación con el principio de inocencia. Si así fuese, carecerían de fundamento constitucional las medidas compromisorias que se le imponen al imputado por un hecho por el que todavía es "inocente". Debe terminarse con esta ficción de que la suspensión del juicio a prueba es un "derecho del imputado basado en su inocencia", porque si así fuese, no se podría sustentar el instituto mismo. Simplemente es un derecho a que no se lo juzgue por un hecho que él cometió y que produjo un daño a los derechos de terceros, y que no necesita de una declaración judicial de certeza (sentencia condenatoria).

9) Reformas del Código Procesal Penal de la Nación y leyes conexas. En este terreno la Procuración General debería tomar una posición institucional y no limitada a enviar delegados o avalar la designación de miembros en comisiones que pertenecen al Ministerio Público Fiscal pero sin representación o mandato expreso de la Institución. Menciono este asunto por experiencia propia, por haber integrado la comisión que elaboró un proyecto de Código Penal de la Nación en 2006, concebida en el Ministerio de Justicia y DDHH, y para la cual solicité al Sr. PGN la correspondiente autorización. Pues bien, este año funcionó una comisión, en el mismo Ministerio, para elaborar un proyecto de Código Procesal Penal de la Nación y leyes conexas, que estuvo integrada por otros miembros, varios de los cuales pertenecen al Ministerio Público Fiscal. Sin perjuicio de que resulta evidente que no se ha consultado el Anteproyecto de Código Penal 2006 para proponer ahora la reforma de unos pocos artículos del Código Penal en lo que se refiere a las acciones penales, debe advertirse que en el seno de esta última comisión, o en alguna subcomisión cuya dependencia de la anterior se ignora, se han formulado algunas propuestas de implementación del nuevo Código Procesal proyectado que aparecen bastante extrañas, como la proliferación de fiscales de distintas jerarquías, con superposición de funciones y con un velado soslayo del régimen de concursos para acceder a esos cargos. En tal sentido, se ha distribuido por el sistema interno de comunicación de la PGN un proyecto que pretende "ascender" a todos los secretarios a fiscales de primera instancia y a estos a fiscales generales, sin concurso, violando así el sistema democrático y de excelencia creado desde 1995 (cuya idea política es que en quince años más todo el Poder Judicial y Ministerios Públicos esté integrado por miembros concursados), y con lo cual se impedirá que conformen las filas del M.P.F. personas valiosísimas que ejercen la profesión o que pertenecen a otros poderes del Estado Nacional o provinciales (PEN, PL ó PL), es decir, se impide el acceso democrático al sistema. Una clásica medida corporativa.

AB. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 27, DR. HORACIO JOSE FORNACIARI

En lo atinente a propuesta de reformas legislativas en aras a lograr un mejor servicio en la administración de justicia, desde la perspectiva del Ministerio Público Fiscal, al margen de las referidas en informes anteriores, entiendo que los proyectos de reforma elaborados y que han tenido público conocimiento, en relación al Código Penal y el Código Procesal Penal de la Nación, comprenden muchos de los aspectos que caben modificar a los fines mencionados más arriba, no surgiendo nuevas o distintas propuestas para presentar en esta ocasión por parte del suscripto.

AC. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 28, DR. JOSE GABRIEL CHAKASS

A. Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto siguiente

Reitero consideraciones del período pasado y adiciono otras.

1. Por resolución de V.E. Nº 86/04, se ha consagrado la llamada "tesis amplia" como marco–base hermenéutico de actuación fiscal en los casos peticionados de suspensión de juicio a prueba.

Correlativamente se dispuso también solicitar al Poder Ejecutivo Nacional se arbitren los medios y recursos necesarios para asegurar el control y vigilancia de todos los imputados que se encuentren bajo ese régimen.

Reitero la aspiración de esta parte para que se concrete una reforma legislativa que ajuste el ámbito de aplicación del citado instituto con la claridad necesaria para que no pervivan dudas interpretativas de hoy.

2. Insisto una vez más (como lo volcara en los informes anuales correspondientes a períodos anteriores) en cuanto a que las audiencias del instituto del juicio a prueba por breves y sencillas, persuaden acerca que nada obstaría a que pudiéselas tramitar sólo por escrito, incluso a través de presentaciones conjuntas (defensa, damnificado, fiscalía) ante el Tribunal Oral, cuando a semejanza del juicio abreviado, hubiese consenso entre las partes para su viabilización.

3. Sigue preocupando que en sede de ejecución penal se den por cumplidas las reglas de conductas en las probation por el simple e inaceptable argumento de la falta de contralor por parte de órgano jurisdiccional, cuando todavía es procesalmente tempestivo exigirlas.

Sigue preocupando que un Tribunal Oral no supla tal deficiencia cuando tiene la posibilidad y el deber de hacerlo al turno de pronunciarse con carácter previo acerca de si la acción penal está extinta o no lo está.

Expuse la problemática y su solución en detalle en sendos recursos de casación ante el Tribunal Oral 28 en los autos "Preaud, Liliana" (causa Nº294) y "Di Carlo, Vicente" (causa Nº1459).–

4. La importancia del juicio abreviado –tras este nuevo período legislativo– sigue incrementándose; indicativo de ello es su aceptación como medio de resolución

de litigios por las partes en pugna, y que ha proyectado sus efectos positivos en los juicios que sí demandan debate, a los cuáles se les puede tributar la debida atención conforme a su magnitud, disponiéndose de los días necesarios para examinar testigos con amplitud y concretar instrucciones suplementarias – si fuese menester– en el medio del debate, sin mengua para el adecuado tratamiento de los demás casos.

Sigue resultando ya imperioso que se amplíe suficientemente el límite punitivo actual de 6 años de prisión.

5. Renuevo anteriores consideraciones acerca de que los límites legislativos al recurso casatorio fiscal, zahieren considerablemente la labor de las fiscalías que tienen disponible ese recurso y sitúan en desigual posición al Ministerio Público Fiscal –representante de la sociedad, en términos globales– respecto del Ministerio de la Defensa. Propongo una reforma legislativa que subsane lo señalado–.

Adicionalmente propongo que la intervención de las Fiscalías ante la Cámara Nacional de Casación Penal, con carácter previo a los recursos de queja allí interpuestos, sea obligatoria.

6. La prácticamente centenaria problemática interpretativa entre los ámbitos de aplicación del art. 168 del Código Penal por un lado y los arts. 266, 267 y 268 del mismo ordenamiento por otro, que proyecta soluciones inadecuadas para los casos en que un funcionario público extorsiona y empero es sancionado con la pena notoriamente inferior de un mero exactor, puede fácilmente subsanarse por vía legislativa. A lo efectos de una eventual reforma al punto rescato como esclarecedora obra de consulta aquélla publicada por el Dr. José Luis Rimondi acerca del delito de concusión, de la editorial Rubinzal Culzoni.

7. También es eterna la colisión interpretativa que conlleva la coexistencia de los tipos contenidos en los arts. 165 y 80 inc. 7mo. del Código Penal; que por forzada e innecesaria sólo acarrea conflictos al Magistrado, requirentes de la mejor solución con la derogación del primero de ellos, a mi juicio, carente de toda operatividad actual, como lo he expuesto al alegar en dos expedientes ventilados ante el Tribunal Oral 28 de esta capital, en los autos Nº 358 "Caballero Villalba, Carlos Lucas, por homicidio agravado" (ya terminado) y autos 1407/1554 "De los Santos, Cristian Guido y Valenzuela José Eduardo, por homicidio en ocasión de robo".

8. Preocupa también que incumpliéndose la ley civil y la procesal el órgano jurisdiccional entregue automotores y ciclomotores a quien no tiene derecho a recibirlo, utilizándose ficticiamente algunas veces la figura del depósito judicial, contribuyendo de tal modo a la alteración del parque automotor estática o dinámicamente considerado, de espaldas a las normativas de mención.

Expuse la problemática y su solución en detalle en sendos recursos de casación ante el Tribunal Oral 28 en los autos "Valenti, Daniel" (causa Nº 2097) y "Arevalo Galeano, Miguel Angel" (causa Nº 2197).

B. Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta.

En el plano funcional y administrativo no se ha registrado problema relevante alguno en este período.

En el plano jurídico se repitieron conflictos como los descriptos en los puntos 3 y 8 del item informativo anterior y la actividad de la Fiscalía fue materializar las correspondientes vías de discusión y recursivas.

C. Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

Trátese, nuevamente este año de un período particularmente intenso, con significativo número de casos a examinar, que requirió el máximo esfuerzo de todo el personal a mi cargo, rendido siempre a satisfacción.

Esas tareas incluyeron – entre otras– la atención dinámica de víctimas e imputados, la sugerencia de numerosas medidas de instrucción suplementaria, el seguimiento próximo y ameritación de toda la prueba, y el ejercicio de la jurisdicción hasta donde cumpliere, con la deducción de plurales recursos casatorios.

La dotación de esta Fiscalía no escatimó esfuerzo ni sus capacidades para llevar adelante el servicio, y estimo lo ha hecho a satisfacción.

De todos modos siempre hay margen para optimizar las labores, y en esa línea siempre son bienvenidos recursos humanos y materiales en adición a los disponibles. Ratificando anteriores informes se renueva la propuesta de que todos los Fiscales, en cada una de la etapas de la investigación y la adquisición de la prueba puedan contar con cada vez mayores idóneos en las principales disciplinas que resultan auxiliares o vinculadas, al margen de los cuerpos ya al alcance en el ámbito del Poder Judicial, y ampliando aquéllos que regularmente vienen ofreciendo esa Procuración.

Por otra parte, y sin dejar de reconocer lo ya criteriosamente contemplado por el Sr. Procurador General en el tópico relativo a la conversión del cargo de Prosecretario de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales hacia el siguiente superior de Secretario, se impone reflexionar que la optima categorización del cargo antecedente, a la manera de lo que ocurre con las Defensoría Oficiales, debiera ser la de un Fiscal Adjunto con la amplitud que ello proyecta.

Se ha visto, sí, satisfecha por parte de esa Procuración, la implementación de un cargo adicional en la línea de los Auxiliares, sin perjuicio de que siempre son bienvenidos recursos humanos y materiales en adición a los ya disponibles.

AD. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 29, DR. MARIO DANIEL MONTOYA

Propuestas de reformas reglamentarias y legislativas

Reitero consideraciones del período pasado y adiciono otras:

1. Tal como lo manifestara en los informes anuales correspondientes a períodos anteriores, en lo atinente a lo prescripto en el art. 431 bis del CPPN –juicio abreviado– que debería ampliarse el límite del juicio abreviado por encima de los seis años a que se refiere dicho articulado, tal como lo faculta el Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires, en ocho años de prisión (art. 399 y cctes). La importancia del juicio abreviado se refleja en la aceptación como medio de resolución de litigios por las partes en pugna, y ello no hace más que demostrar la necesidad imperiosa de ampliar suficientemente el límite punitivo actual de seis años de prisión.

2. En lo que respecta a la audiencia de probation art. 293 del CPPN, insisto con lo dicho en los informes anterior en cuanto a que si dicho instituto es peticionado por escrito, estimo que el Fiscalía puede responder de la misma forma en los casos en que

tenga la seguridad, por la explicación que fundará, que no procede el beneficio. Ello lleva a que el procesado no sufra un desgaste, como el que produce la expectativa que pueda tener, a lo que debe agregarse los gastos que muchas veces ocasiona el hecho de tener que presentarse al tribunal. Asimismo, razones de economía procesal imponen la adopación de dicho temperamento.

3. Hay otra cuestión que reviste un pronto tratamiento, y de la cual hiciera mención en informes anteriores. En lo que respecta a la suspensión del juicio a prueba, existen dos grupos de delitos que surgen del art. 76 bis del Código Penal. El primer grupo (arts. 76 bis, 1ro. y 2do.párrafo), alude a delitos que han sido reprimidos por la ley con pena de reclusión o o prisión cuyo máximo en abstracto no excede de los tres años y el segundo grupo (art. 76 4to párrafo) a ilícitos que permitan la condena condicional.

Grupos sobre los cuales ha hecho referencia el plenario Kosuta de la Cámara Nacional de Casación Penal, al puntualizar que le pena sobre la que debe examinarse la procedencia del instituto previsto en el art. 76 bis y siguientes del Código Penal, es la reclusión o prisión cuyo máximo en abstracto no exceda de los tres años. Dejando de lado el segundo grupo de delitos a los que hace referencia el 4to. párrafo del art. 76 bis del Código Penal.

En cuanto a este tópico estimo que resulta necesario insistir ante el Congreso de la Nación, acerca de la inquietud que produce la norma mencionada, en lo que respecta a la inseguridad jurídica, que produce, como así también una violación a una garantía constitucional, como es la de igualdad ante la ley (art. 16 de la CN), por cuanto en su actual redacción el artículo 76 bis, lleva a diversas interpretaciones a los Tribunales a fin de rescatar el espíritu de dicha norma para que no pierda su efectividad.

Tal como lo pusiera de manifiesto en los informes anteriores, he adoptado un criterio a favor de la aplicación del instituto al segundo grupo que hiciera referencia precedentemente, por cuanto el plenario Kosuta no es obligatorio para el Ministerio Público, atento a lo establecido en el art. 120 de la Constitución Nacional.

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta.

Desde el punta de vista funcional y administrativo, no ha habido problema relevante alguno durante este período. En el plano jurídico tampoco se ha registrado conflicto ninguna.

AE. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 30, DR. HORACIO RICARDO MICHERO

Propuestas de reformas legislativas

1) Si bien existen en el ámbito del Poder Legislativo diversos proyectos de reforma de las disposiciones del Art. 76 bis del Código Penal, en procura de la consagración legislativa de la postura "amplia" del instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, considero necesario profundizar la acción institucional para el logro del fin propuesto, esto es la posibilidad de acceder a tal beneficio a los imputados que, de acuerdo a sus condiciones personales, y las características del hecho reprochado, objetivamente puede anticiparse

que, de resultar condenados, la pena a imponer se de ejecución condicional (Art. 26 del CP). Las limitaciones al instituto a partir del dictado del fallo plenario "KOSUTA", de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, sabido es, no es homogéneamente seguido por los Tribunales Orales, y esta circunstancia se traduce en una evidente situación de desigualdad para los justiciables que, azarosamente, dependiendo del Tribunal que entienda en su causa, pueden acceder o no al beneficio, situación a todas luces repugnante al principio de igualdad ante la ley consagrado por la Constitución Nacional.

2) Entiendo también que se impone propiciar la reforma del Art. 431 bis del CPPN, en los siguientes aspectos y por las razones que en cada caso se detallan:

a) La eliminación del tope de SEIS años de pena privativa de libertad, como límite operara la realización del juicio abreviado. Fundamento de ello es que, la práctica evidencia que en múltiples ocasiones, y aún tratándose de delitos de gravedad, pese al acuerdo de las partes, el obstáculo señalado impide recurrir a la solución del conflicto por la vía indicada. Sólo a título de ejemplo destaco el caso de los delitos contra la integridad sexual. En ellos, en muchas ocasiones al límite de la pena impidó llegar llegar a un acuerdo de juicio abreviado, pese a la admisión de responsabilidad del imputado y el deseo del o la damnificada que, de, en la audiencia de debate han sufrido una suerte de doble victimización al recrear los hechos que los tuvieron por víctimas. Esta situación resulta de gravedad cuando las víctimas son menores de edad.

b) También debería revisarse el requisito de la conformidad de todos los imputados para la adopción del procedimiento de juicio abreviado, suprimiéndolo. La separación de juicios tendría que tornarse operativa en tales casos permitiendo que el imputado que así lo acepte pueda acogerse al instituto. Los beneficios son evidentes en tanto, aún cuando la causa llegara a la instancia de la audiencia de debate, este se simplificaría.

3) En idéntico sentido, también debería propiciarse la reforma de la norma de manera tal de permitir que el imputado en varias causas acumuladas por conexidad subjetiva, pueda optar por este procedimiento en aquellos en que amita su responsabilidad, llegando a juicio sólo aquellas en que la niega y requiere del debate en procura de obtener un fallo liberatorio. La aceptación de esta propuesta redunda también, en forma manifiesta, en la simplificación de las audiencias al tornarse innecesario ventilar de los hechos, con la necesaria producción de la prueba de cada uno, fundamentalmente la comparecencia de testigos.

4) Considero también que ante los proyectos de modificación de los Códigos Penal y Procesal Penal de la Nación, al igual que la ley del Ministerio Público, enderezando el procedimiento a un acusatorio puro, debería, ampliarse el debate acerca de la implementación de las reformas que se propician.

AF. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES Nº 1, DR. RICARDO MARIANO FRAGA

Actividad desarrollada por la dependencia

A.1. Actividad desarrollada ante el respectivo Tribunal Oral

La labor judicial desarrollada ante los respectivos Tribunales Orales ha sido muy buena. Se han recibido gran cantidad de expedientes, algunos de gran complejidad.

Asimismo la reiteración de los hechos delictivos genera la formación de causas de gran volumen y grandes dificultades que configuran un desafío permanente. Este desafío se acrecienta ostensiblemente, pues es necesario que se tramite la segunda sentencia del artículo 4º de la ley 22.278, lo cual genera diversas dificultades.

Entre octubre 2006 y fines de septiembre del corriente año se efectuaron gran cantidad de ofrecimientos de prueba y peticionándose asimismo numerosas instrucciones suplementarias en la oportunidad prevista por el art. 357 del Código de rito para cumplimentar adecuadamente la instrucción.

No se puede soslayar el incremento de causas que ingresaron al Tribunal Oral de Menores Nº 1 desde fines de septiembre pasado hasta el presente, se remitieron 377 **(trescientos setenta y siete)** causas para evacuar la vista del art. 354 del Código adjetivo (ofrecimientos de prueba), una tendencia cuya significación durante los últimos años ha señalado un crecimiento imparable –compruébese al tomar como referencia válida la cantidad de causas que registran los Tribunales Orales Criminales. Por otra parte hay un desborde producido por las 7000 causas que la Justicia Nacional Oral de Menores sustancia en forma sobre exigida sin que hasta el momento a pesar de las advertencias y reclamos que por tal situación se gestionaron, se obtuviera un eco favorable.

La gravedad de delitos protagonizada por menores de edad codelinquiendo con mayores cuyas modalidades cada vez resultan más sofisticadas, ha contribuido a aumentar considerablemente la cantidad de mayores detenidos en las causas que se tramitan ante estos Tribunales por la introducción del art. 41 quater en el Código Penal que ha convertido en no excarcelables para los mayores de 18 años de edad, delitos tales como los previstos y reprimidos por el art. 167 del Código Penal que constituyen estadísticamente un gran número de los que se sustancian en dichos estrados lo cual ha contribuido a agravar aún más el complejo trabajo judicial, por los múltiples planteos formulados por mayores detenidos y menores internados que deben afrontarse.

Ello se traduce también en la necesidad de posponer la sustanciación de debates de causas más antiguas ante la necesidad imperiosa de priorizar aquellas en las que existen detenidos a pesar de que sean de iniciación más reciente.

A ello debemos sumar que se ha producido una importante disminución en la posibilidad de celebrar juicios abreviados atento el exiguo techo de seis años de prisión impuesto por el art. 431 bis del Código Adjetivo como consecuencia de la agravación de las penas para los mayores que delinquen con menores (art. 41 quater) y en los delitos de robo con armas de fuego (art. 166 inc. 2º del Código Penal).

Debe traerse a colación, lo que he sostenido en años anteriores, la aplicación del art. 4to. de la ley 22.278 torna más compleja la labor de las Fiscalías Orales de Menores por la exigencia de evacuar vistas y asistir a audiencias orales en los términos del art. 4to. de la ley minoril que se superponen con los debates, donde se analizan antecedentes, unifican pretensiones punitivas emergentes de varios debates, complejas unificaciones de condenas, resultando arduo y complejo el bosquejar un diagnóstico a futuro de las posibilidades de recuperación de los menores en base a los múltiples estudios y seguimientos efectuados a lo largo de extensos expedientes tutelares, lo que también se traduce en la complejidad de muchas vistas en los términos del art. 58 del Código Penal por la circunstancia de que muchos encausados continúan perpetrando delitos ya como sujetos plenamente imputables (mayores de 18 años de edad) con posterioridad a sus declaraciones de responsabilidad y mientras siguen aún tutelados por los Tribunales respectivos (en la franja de los 18 a los 21 años de edad).

Todo ello contribuye a dificultar el procedimiento que requieren las audiencias en donde se resuelve la segunda sentencia (art. 4to.) ya que impone compaginar antecedentes y penas únicas para dictaminar adecuadamente en ellas.

A.2. Actividad desarrollada con otras dependencias (Fiscalías Orales de Menores, Fiscalías Orales Criminales y Fiscalías de Instrucción de Menores)

La relación con las Fiscalías Orales de Menores Nros. 2 y 3, con las que se comparte la Mesa de Entradas continúa siendo óptima, habiéndose desarrollado una buena labor mancomunada a lo largo del año, reflejada en la relación de sus titulares, funcionarios y empleados entre sí, sobre todo a la hora de dar respuesta a las inquietudes nacidas de los diversos problemas técnicos que a diario cabe resolver. Ello resulta un aporte muy importante.

Se ha configurado un verdadero equipo de trabajo, efectuando reuniones periódicas donde se discuten temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por los Tribunales Orales y por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias intentando lograr una permanente coherencia jurisprudencial.

Cabe también señalar que ha resultado muy valioso el aporte suministrado por los Señores Fiscales de Instrucción de Menores con los cuales se lleva a cabo un valioso intercambio de información y de inter–consultas.

En las Fiscalías Orales de Menores ha resultado muy positiva la incorporación de un nuevo cargo dispuesto por el Señor Procurador General de la Nación, toda vez que ello ha permitido una sensible mejora funcional, siendo de desear que se transforme en definitivo el mismo.

Unificación de criterios jurisprudenciales

A. El artículo 4to. de la ley 22.278.

El proceso penal de menores ofrece ciertas particularidades que lo distinguen del procedimiento común. Una de ellas es la referida a la necesidad o no de imponer pena a un menor luego de su declaración de responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo.

En ese sentido, las facultades de los señores Jueces de Menores, tanto de Instrucción como del Tribunal Oral son amplias y surgen del juego mancomunado de las disposiciones que emanan de las leyes 22.278 y 22.803.

Por ese motivo se dedujeron en su oportunidad recursos de casación tendientes a limitar la discrecionalidad de los señores Jueces de Cámara ante los Tribunales Orales de Menores en lo que atañe al ámbito del artículo 4to. de la ley 22.278.

También, y en relación a este proceso penal especial se dedujeron objeciones de cómputo del tiempo de detención, como así también se contestaron vistas conferidas por el Tribunal Oral de Menores Nº 1 respecto de objeciones de cómputo realizados por la señora Defensora Pública de Menores, respecto de la aplicación del artículo 7º de la ley 24.390, cuando el imputado es menor de edad.

Es así que esta Fiscalía ha considerado de suma importancia el tema en cuestión ya que el mismo ha suscitado un debate por diferencias de criterios, los cuales se ven reflejados en las Resoluciones de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal ante los distintos Recursos que fueron presentados, tanto por el Suscripto, como por la Señora Defensora Pública de Menores, que si bien ha llevado al dictado de un fallo Plenario por parte de ese cuerpo colegiado, el mismo no ha dado respuesta a todos los cuestionamientos planteados.

Asimismo, hay dos temas en los que existen diferentes criterios entre esta Fiscalía y el Tribunal Oral de Menores Nº 1, uno de ellos vinculado con la prescripción de la acción, y el otro con la aplicación del art.361 del C.P.P.N., lo que ha motivado la necesidad de recurrir en casación en numerosas oportunidades.

Propuestas de reforma o creación normativa

A. Consideraciones Generales.

Igual que el año anterior, pongo de resalto que resultaría conveniente que se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción y se encare la temática inherente al sistema dispositivo de juicio ya que estos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos.

Resulta imperioso que el art. 431 bis del Código de Rito pueda ser ampliado en su extensión para que pueda abarcar mayor cantidad de casos entendiendo por ello que el límite de hasta seis años de pena debe ser llevado a un margen superior para que resulte posible celebrar acuerdos en delitos más graves o en casos en los cuáles el concurso de delitos haga que la pena posible a aplicar resulte superior a la de los límites actuales.

Así también y en lo que atañe al régimen de menores, es menester que se considere mediante reforma legislativa, la posibilidad de trocar en el artículo 4º de la ley 22.278 el término "absolución" por el de "eximición o perdón judicial de la pena", lo que es en esencia su real naturaleza jurídica, evitando así confusiones al respecto, toda vez que el término absolución debe adjudicarse a los casos en que por falta de prueba o por dudas no es posible atribuir un hecho punible a un encausado, en tanto que la sentencia proveniente del artículo 4º de la ley 22.278 se refiere al caso en el cual luego de constatarse que el encausado es el autor ó coautor del hecho, el buen resultado del tratamiento tutelar y la proyección de un futuro favorable tornan innecesaria la aplicación de pena.

Asimismo, sería importante ampliar legislativamente los casos en que la suspensión de juicio a prueba (arts. 76 bis a 76 quater del Código Penal) es viable. Actualmente cumpliendo instrucciones del Sr. Procurador, el suscripto no se opone a tal suspensión del juicio a prueba cuando, ponderando la posible pena a imponer ésta no podría exceder de los tres años de prisión, lo cual permite abarcar ilícitos con máximos superiores a tres años.–

Si hubiera una modificación legislativa, podría atenuarse la dificultad que implica el aumento constante de causas, que hace imposible que los Tribunales puedan resolverlas a través de los Debates, dado que el número posible a realizar no permite soportar ese gran aumento.

A ello, cabe agregar que con la aplicación del artículo 41 quater del Código Penal muchos mínimos y máximos punitivos se han acrecentado en un tercio.

Es menester también encarar una reforma legislativa integral en torno a las leyes de menores, desde una óptica interdisciplinaria moderna –tomando por referencia el Ordenamiento Jurídico Penal de Menores de Alemania–, que trate entre otras cosas la edad tope de inimputabilidad, alternativas a la aplicación de medidas de seguridad, la posibilidad de que en el caso de comisión de delitos graves o de "tendencia dañosa" ó de menores refractarios a toda enmienda, no pueda eximírselo del cumplimiento de pena (con ciertos topes máximos y mínimos), la aplicación de penas alternativas, terapéuticas de tratamientos para recuperación de los menores, condiciones legales y requisitos para disponer la internación, y creación de un comité interdisciplinario que califique con los criterios más modernos a los menores punibles.

Para que estas pautas científicas puedan aquilatarse en forma conveniente, resultaría imprescindible a juicio del suscripto, que se perfeccione instrumentalmente la especialidad de menores y para ello estimo conveniente que la competencia sea exclusivamente de menores, dando intervención a los Tribunales Orales en lo Criminal respecto del enjuiciamiento de los mayores que codelinquen con menores, situación

que es la vigente en el resto de nuestro país, ello redundará en una mayor dedicación al estudio de la situación de los menores sometidos a proceso permitiendo mayor celeridad en la realización de los debates, descomprimiendo la actual saturación de los Tribunales Orales de Menores y a su vez, logrando una mayor concentración e inmediatez en el seguimiento de su evolución y recuperación.

Evaluación de la eficiencia del servicio del personal a cargo del titular de la dependencia

A. Consideraciones generales.

En cuanto a la eficiencia del servicio prestado cabe manifestar que esta Fiscalía a mi cargo ha rendido muy satisfactoriamente en el aspecto funcional y humano, contando para ello con valiosos colaboradores que no han escatimado esfuerzos y se esmeran para mejorar día a día sus rendimientos, pese al aumento incesante de trabajo.

Conclusión

Llegamos así a un nuevo año de labor en el que se mantiene la disyuntiva aludida por el suscripto en los informes anuales de los dos últimos años, en cuanto a lograr que las autoridades tomen conciencia y se convenzan de la urgencia de reformas estructurales y legislativas, que nos ayuden a superar la realidad de una infraestructura judicial insuficiente para poder cumplir en forma cabal con la alta responsabilidad de administrar justicia frente al auge de la delincuencia juvenil, la precocidad en la configuración de peligrosas bandas y la circunstancia cada vez más frecuente de la existencia de menores en las agrupaciones criminales atrayendo así su competencia ya desbordada de este fuero cuyos mayores detenidos duplican el número en relación a los que registran los Tribunales Orales en lo Criminal de Mayores.

Es necesario concienciar al Poder Legislativo para que le de urgente tratamiento al proyecto de ley propiciado por el Sr. Procurador General el año próximo pasado, para el aumento del número de Tribunales, Fiscalías y Defensorías Oficiales, tras haber mantenido una reunión con el suscripto y los restantes Fiscales Orales de Menores en que se analizó la grave situación mencionada y así poder paliar las crecientes dificultades y que se adecue la normativa atinente a los menores a los tiempos actuales, a sus características, y a las experiencias de los países más evolucionados en esta materia.

AG. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES Nº 2, DR. JUAN CARLOS CHAVEZ PAZ

Actividad Desarrollada

1) Ante el respectivo Tribunal Oral

Se ha desarrollado muy buena labor en el transcurso del año ante los respectivos Tribunales Orales.

La gran cantidad de expedientes, la complejidad cada vez mayor de los mismos, la reiteración de los hechos delictivos genera la formación de causas de gran volumen y grandes dificultades que configuran un permanente diseño. Este desafío en el Fuero de Menores se acrecienta del artículo 4° de la ley 22,278, lo cual genera diversas dificultades.

La proclividad delictiva de los menores se acrecentó en forma notable, como así también el uso de armas, incluso de uso civil condicional, y asimismo las manifestaciones violentas en sus tratos con las víctimas.

Cabe igualmente precisar que se incrementó considerablemente el número de mayores detenidos que fueran procesados junto con los menores, lo cual hace más compleja la labor habida cuenta de que los Tribunales deben resolver los diversos planteos que formulan no sólo los internados (menores), sino también los detenidos (mayores). Evidentemente el aumento de procesados mayores figura un factor de entorpecimiento que obsta a concentrar todos los esfuerzos en el tratamiento de la conducta de los menores.

Merece destacarse que se han efectuado presentaciones al Tribunal Oral de Menores 2° basadas en el sistema estadístico y de seguimiento con que cuenta esta Fiscalía a través de fichas y base de datos, en los cuales se requiere al Tribunal que los debates en la medida de las posibilidades se vayan celebrando conforme la cronología de cada expediente, es decir, fecha de iniciación, momento a partir del cual las causas quedaron listas para debate, etc.

Igualmente, se ha instalado el procedimiento en diversos expedientes a los efectos de que disponga con prontitud la celebración de la audiencia de debate atento a la antigüedad de la causa, evitando en la manera de lo posible, que operen prescripciones de la acción, atento a la gran cantidad de causas que debe afrontar en su labor el Tribunal. Empero, no siempre ha sido posible al Tribunal activar el expediente pues debe dar curso prioritario a la causa con detenidos.

No obstante, tales escritos, con las modificaciones introducidas por la ley 25,990 al artículo 67 del Código Penal, las presentaciones urgiendo el procedimiento carecen de valor interruptivo de la prescripción de la acción.

Tales peticiones, respecto de causas antiguas, en muchos casos obtuvieron resultados positivos, celebrándose el consiguiente Debate Oral, evitándose de ese modo que opere la prescripción de la acción. Lamentablemente, como ya se expresara la necesidad de dar prioridad a causas con detenidos lleva a la prescripción a algunas causas.

Para cumplir con un buen seguimiento de los expedientes, la dependencia a mi cargo cuenta con un sistema de fichas actualizado, referente al movimiento de las mismas, a través del cual pueden estructurarse listas de expedientes conforme su antigüedad y/o momento en el que se encuentran en condiciones para fijar fecha de audiencias. De ese modo se puede contribuir a sistematizar adecuadamente la designación de Audiencias de Debate.

Empero, el gran aumento de causas en trámite torna humanamente imposible que el Tribunal pueda afrontar con resultados positivos ese gran caudal todo vez que en muchas oportunidades deben posponer el Debate en causas muy antiguas, como ya se expresara, por existir detenidos en procesos que se iniciaron recientemente. Cabe destacar que aumentó considerablemente el monto de los detenidos mayores que registra el Tribunal Oral de Menores.

Durante el transcurso del período comprendido entre octubre de 2006 y septiembre del corriente año se efectuó gran cantidad de ofrecimientos de prueba, peticionándose igualmente en la oportunidad prevista por el art. 357 del CPPN numerosas instrucciones suplementarias, que fueron necesarias para cumplimentar debidamente la instrucción.

Se mantuvo asimismo, la modalidad en el perfeccionamiento del expediente: como medida de instrucción suplementaria se solicita al Tribunal que cite a ratificar sus dichos a aquellos testigos que solo han depuesto en sede policial o que haya

tomado conocimiento la Defensa de tal citación aún cuando lo estime oportuno, para el caso de que con posterioridad el testigo no asista al Debate, y resulte imposible traerlo al mismo, podrá incorporar tales dichos por lectura al Debate en razón de la normativa establecida por el art. 391, inciso 3° del CPPN.

Debe traerse a colación que la aplicación del art. 4° de la ley 22.278 implica desplegar una labor muy compleja a las Fiscalías Orales de Menores por la necesidad de contestar vistas donde cabe analizar antecedentes, unificar pretensiones punitivas emergentes de varios Debates, complejas unificaciones de condena, etc.

Resulta igualmente dificultoso efectuar un diagnóstico sobre las posibilidades de recuperación del menor habida cuenta que a las tendencias delictuales se suman factores sociales de difícil solución, tales como el desapego y la relativización constante de los valores, un medio ambiente propicio a la proliferación de hechos delictivos, abandono o descuido de los padres, insumo de drogas, el cual aumentó considerablemente, y finalmente, medios masivos de comunicación que irradian mensajes que confunden a la población.

En lo que respecta a la aplicación del art. 58 del CP merece destacarse que deben llevarse a cabo igualmente complejas unificaciones.

En efecto, en muchos casos los encausados continúan perpetrando ilícitos con posterioridad a ser declarados penalmente responsables y seguir siendo tutelados.

Las condenas que como mayores se les dicten en otros Tribunales mientras dura la tutela son anteriores al momento en que debe decidir el Tribunal Oral de Menores Nº 2 si les aplica o no pena a estos menores.

En consecuencia previo a esta resolución deben requerirse todos los procesos en que como mayores han sido condenados estas personas, lo cual acrecienta sustancialmente la labor a efectuar, pues deben unificarse en su totalidad las sentencias condenatorias recaídas.

A lo expuesto cabe añadir que por tales motivas deviene sumamente complicado el control de los cómputos llevados a cabo respecto de las condenas impuestas.

2) Actividad desarrollada con otras dependencias

La relación con las Fiscalías Orales de Menores Nº 1 y 3, con las que se comparte la mesa de entradas, puede calificarse de óptima y habiéndose desarrollado una buena labor mancomunada a lo largo del año, reflejada en la relación de sus titulares, funcionarios y empleados entre sí, sobre todo a la hora de dar respuesta a las inquietudes nacidas de los diversos problemas técnicos que a diario cabe resolver. Resulta un aporte muy importante la interconsulta y colaboración que las tres Fiscalías mutuamente se presten.

Se ha configurado un verdadera equipo de trabajo, efectuando reuniones periódicas donde se discuten temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por los Tribunales Orales y por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias.

Cabe también señalar que ha resultado muy valioso el aporte sumistrado por los señores Fiscales de Instrucción de Menores con los cuales se lleva a cabo un valioso intercambio de información y de interconsultas.

En las Fiscalías Orales de Menores h resultada muy positiva la incorporación de un nuevo cargo dispuesta por el señor Procurador General de la Nación, toda vez que ello ha permitido una sensible mejora funcional, siendo de desear que se transforme en definitivo el mismo.

Unificación de criterios jurisprudenciales

A. El artículo 4° de la ley 22.278 y el poder discrecional de los señores jueces.

El proceso penal de menores ofrece ciertas posibilidades que lo distinguen del procedimiento común. Una de ellas es la referida a la necesidad o no de imponer pena a un menor luego de su declaración de responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo.

En ese sentido, las facultades de los señores jueces de menores, tanto de Instrucción como del Tribunal Oral son amplias y surgen del juego mancomunado de las disposiciones que emanan de las leyes 22.278 y 22.803.

Por ese motivo se dedujeron en su oportunidad recursos de casación tendientes a limitar la discrecionalidad de los señores Jueces de Cámara ante Tribunales Orales de Menores en lo que atañe al ámbito del artículo 4° de la ley 22.278.

En la actualidad menester es puntualizar que en líneas generales el Tribunal Oal de Menores Nº2 receptó favorablemente las peticiones que esta Fiscalía efectuara en lo que concierne a la aplicación o no en los casos puntuales, de los postulados de la ley 22.278.

Igualmente merece ponerse de resalto que la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal mediante el plenario "Plenario Nº 12, Acuerdo 2/06 C.F.M.R. s/recurso de inaplicabilidad de la ely" ha establecido que corresponde aplicar el cómputo previsto en la ley 24.390 a las medidas de internación dispuestas respecto de menores sometidos a proceso penal. Ello configura un valioso aporte pues se obvian discusiones estériles y trabajosos recursos.

Del mismo modo, y por diversos fallos de la Sala de Casación Penal se ha establecido que a los efectos de la prescripción de la acción penal cabe tomar en caso de tentativa del delito, el máximo precisamente que corresponde a la tentativa y no al delito en abstracto.

Propuestas de reforma o creación normativa

Consideraciones generales

Resultaría conveniente que se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción y se encare la temática inherente al sistema dispositivo de juicio ya que estos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos. Igualmente el principio de insignificancia debe introducirse en la legislación, sustituyéndose penas por alguna multa o trabajo comunitario.

Asimismo, deviene conveniente que el artículo 431 bis del CPPN pueda ser ampliado en su extensión para que resulte posible abarcar mayor cantidad de casos entendiendo por ello que el límite de hasta seis años de pena debe ser llevado a un margen superior para que resulte posible celebrar acuerdos en delitos más graves o en casos en los cuales el concurso de delitos haga que la pena posible a aplicar, resulte superior a la de los límites actuales.

Igualmente, cabría ampliar legislativamente los casos en que la suspensión del juicio a prueba (artículos 76 bis a 76 quater del CP) resulte viable. En la actualidad el suscripto no se opone a tal suspensión del juicio a prueba cuando, ponderando la posible pena a imponer, ésta no podría exceder de los tres años de prisión, lo cual, permite abarcar ilícitos con máximos superiores a esos tres años.

Con una adecuada modificación legislativa podrá paliarse la dificultad que implica el aumento incesante de causas, que torna imposible que los Tribunales puedan

resolverlas a través de los debates, pues el número viable no permite afrontar ese gran aumento. Se ha producido en la actualidad un verdadero cuello de botella que resulta necesario solucionar.

A ello cabe adunar que con la aplicación del artículo 41 quater del CP muchos mínimos y máximos punitivos se han acrecentado en un tercio, lo que impediría aplicar ambos institutos.

Es menester también encarar una reforma legislativa integral en torno a las leyes de menores, desde una óptica interdisciplinaria moderna –tomando por referencia el Ordenamiento Jurídico Penal de Menores de Alemania–, que trate entre otras cosas la edad tope de inimputabilidad, alternativas a la aplicación de medidas de seguridad, la posibilidad de que en el caso de comisión de delitos graves o de "tendencia dañosa" o de menores refractarios a toda enmienda, no pueda eximírselo del cumplimiento de pena (con ciertos topes máximos y mínimos), la aplicación de penas alternativas, terapéuticas de tratamientos para recuperación de los menores, condiciones legales y requisitos para disponer la internación y creación de un comité interdisciplinario que califique con los criterios más modernos a los menores punibles.

Resulta evidente que el régimen de tutela que ejercen los jueces de menores debe ser sustituido por instituciones adecuadas a la época, que privilegien la recuperación del menor, que procuren fundamentalmente un cambio de criterio en él, que lo inclinen a una posición existencial acorde a la sociedad. Para ello cabrá un gran debate nacional acerca de la decisión de generar Tribunales de Tutela, ajenos al ámbito penal, dejando lo punitivo como "*última ratio*".

Para que estas pautas científicas puedan aquilatarse en forma conveniente, resultaría imprescindible a juicio del suscripto, que se perfeccione instrumentalmente la especialidad de menores y para ello estimo ajustado a la realidad que la competencia sea exclusiva de menores y que los mayores sean juzgados por otros tribunales, como acontece en la mayoría de las legislaciones a nivel mundial. De este modo no se distraería tiempo, el que se destinaría exclusivamente al estudio de la situación de los menores, generándose mayor inmediatez y una superior concentración en el seguimiento de su evolución y recuperación. Al efecto, cabría evaluar la posibilidad de estructurar un verdadero catálogo de medidas que sustituyendo sistemas antiguos permitan al menor su plena recuperación y una proyección favorable a su futuro, lo cual se materializa a través de las orientaciones que fije un Comité Interdisciplinario y de un cuerpo calificado de especialistas para el seguimiento del menor.

Como colofón cabe afirmar sin hesitación que resultaría menester un cambio sustancial, a través del cual el régimen de menores se adecue a los nuevos caracteres del mundo actual, a los peligros que se ciernen sobre los nombrados como la relativización de los valores, la droga, el desarraigo y la desprotección y que ese régimen sirva fundamentalmente no para castigar sino para reconducir a los menores en un camino en que puedan afrontar los desafíos de la vida moderna.

Evaluación de la eficiencia del servicio del personal a cargo del titular de la dependencia

Consideraciones generales

En cuanto a la eficiencia del servicio prestado cabe manifestar que esta fiscalía a mi cargo ha rendido muy satisfactoriamente en el aspecto funcional, contando para ello con valiosos colaboradores que no han escatimado esfuerzos y se esmeran para mejorar día a día sus rendimientos, pese al aumento incesante del trabajo.

Conclusión

Como corolario de un año de labor cabe manifestar que la gran dificultad estriba en problemas que padecen los Tribunales Orales de Menores por la excesiva cantidad y complejidad de procesos que deben tramitar habida cuenta del auge de la delincuencia juvenil, la precocidad en la conformación de peligrosas bandas, la multiplicidad de antecedentes, la reiteración de delitos y la circunstancia cada más frecuente de que en las agrupaciones criminales siempre existe un menor que atrae la competencia de este fuero, por lo cual debe juzgarse gran cantidad de mayores también, a lo que cabe adunar el aumento de la gravedad de los delitos perpetrados y la incidencia negativa que tiene en muchos casos la historia social del menor.

Todos estos difíciles problemas entorpecen en alto grado la tarea de los tribunales al punto de impedirles muchas veces la celebración de más debates como resultaría necesario.

Tal es el aumento de procesos en los cuales intervienen menores, que puede decidirse que de no crearse nuevos Tribunales Orales de Menores haría colapsar el funcionamiento de los mismo y acrecentarse sustancialmente las causas que culminen por prescripción de la acción.

Así también, en razón de que los menores reiteran en su mayoría su conducta delictual, se hacen cada vez más complejas las causas y los debates, pues en los mismos deben juzgarse por muchos episodios delictivos, algunos de ellos sumamente complejos.

A su vez los Tribunales deben dedicar mucho tiempo al estudio tutelar del menor, lo cual también debe ser motivo de intervención por parte del Fiscal al momento de expedirse con relación a la aplicación o no del artículo 4° de la ley 22.278, circunstancia que absorbe bastante tiempo y obsta a la resolución rápida de los expedientes con el consiguiente congestionamiento.

De allí la necesidad de que en el futuro se disponga la creación de la especialidad exclusiva de menores y de nuevos Tribunales y Fiscalías para paliar las crecientes y agobiantes dificultades, y se adecué sustancialmente la normativa atinente a los menores a los tiempos actuales. Resulta menester que se sustituya el régimen de las leyes vigentes por uno sustancialmente diferente, en el cual la tutela o lo que se asemeje a la misma quede en manos de Juzgados de Tutela o instituciones administrativas equivalentes en el que la discrecionalidad sea dejada de lado y en el que las penas por delitos menores sean sustituidos por un catálogo de medidas adecuadas a cada caso, que tienda sustancialmente a enmendar al menor, siendo la prisión la *"ultima ratio"*. Cuando se materialicen tales cambios se podrá entonces avizorar un mejor futuro en lo que atañe a las instituciones destinadas a juzgar y enmendar las conductas de los menores.

Como colofón cabe expresar que los Fiscales de Juicio Oral de Menores nos sentimos muy respaldados por el señor Procurador General de la Nación pues el mismo ha escuchado nuestras preocupaciones y dispuesto inmediatamente el suministro de un nuevo empleado a nuestra dotación e igualmente, perfectamente interiorizado de la problemática, ha enviado en el año 2006 un proyecto de ley que acrecienta el número de órganos que deben entender en el juzgamiento de menores.

AH. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES Nº 3, DR. CLAUDIO DI PAOLA DERQUI

I. Actividad por la dependencia

A.1. Ante el respectivo Tribunal Oral

Se repite al igual que los años anteriores, la labor judicial desarrollada ante los respectivos Tribunales Orales ha sido muy buena destacándose ya como es sabido el gran esfuerzo que significa el desbordado acrecentamiento de la misma en el ámbito de la Justicia de Menores, agravado por la escasez de una infraestructura adecuada para atender la gran cantidad de causas que ingresan a los tres Tribunales Orales de Menores que superan con creces la posibilidad de llevar a cabo una tarea realmente eficaz acorde con las necesidades que la realidad cotidiana exige. Puedo afirmar una vez más que el sistema se encuentra colapsado, en estado terminal en cuanto al rendimiento mínimo que exige la tarea asumida, por lo tanto, lograr calidad y eficiencia institucional en la administración de Justicia en cada uno de los procesos, se ha tornado una utopía.

La situación caótica que atraviesa el fuero minoril, vuelve a agravarse por la comisión de ilícitos cada vez más complejos y graves cuya reiteración se traduce en la formación de voluminosas causas, acrecentado por el doble esfuerzo que exige la tramitación de la segunda sentencia del art. 4to. de la ley 22.278.

Entre octubre 2006 hasta y setiembre del corriente año se efectuaron nuevamente gran cantidad de ofrecimientos de prueba y peticionándose asimismo numerosas instrucciones suplementarias en la oportunidad prevista por el art. 357 del Código de rito para cumplimentar adecuadamente la instrucción.

A su vez, el incremento de causas que ingresaron al Tribunal Oral de Menores Nº 3 desde octubre del año 2006 hasta fines de septiembre del 2007, demandó la remisión de 339 causas para evacuar la vista del art. 354 del Código adjetivo (ofrecimientos de prueba), fenómeno tendencial cuya significación durante los últimos años ha señalado un crecimiento indetenible –compruébese al tomar como referencia válida la cantidad de causas que registran los Tribunales Orales Criminales. El desborde lo producen las 7000 causas que la Justicia Nacional Oral de Menores sustancia en forma sobreexigida sin que hasta el momento a pesar de las advertencias y reclamos que por tal situación se gestionaron, obtuviera un eco favorable.

La gravedad de delitos protagonizada por menores de edad codelinquiendo con mayores cuyas modalidades cada vez resultan más sofisticadas y temibles, ha contribuido a aumentar considerablemente la cantidad de mayores detenidos en las causas que se tramitan ante estos Tribunales por la introducción del art. 41 quater en el Código Penal que ha convertido en no excarcelables para los mayores de 18 años de edad delitos tales como los previstos y reprimidos por el art. 167 del Código Penal que constituyen estadísticamente un gran número de los que se sustancian en dichos estrados lo cual ha contribuido a agravar aun más el complejo tráfago judicial, por los múltiples planteos formulados por mayores detenidos y menores internados que deben afrontarse.

Ello se traduce también en la necesidad de posponer la sustanciación de debates de causas más antiguas ante la necesidad imperiosa de priorizar aquellas en las que existen detenidos a pesar de que sean de iniciación más reciente.

A ello debemos sumar que se ha producido una importante disminución en la posibilidad de celebrar juicio abreviados atento el exiguo techo de seis años de prisión impuesto por el art. 431 bis del Código adjetivo como consecuencia de la

agravación de las penas para los mayores que delinquen con menores (art. 41 quater) y en los delitos de robo con armas de fuego (art. 166 inc. 2° del Código Penal).

Como lo he venido sosteniendo en los años anteriores, la aplicación del art. 4to. de la ley 22.278 torna más difícil la labor de las Fiscalías Orales de Menores por la exigencia de evacuar vistas y asistir a audiencias orales en los términos del art. 4to. de la ley minoril que se superponen con los debates, donde se analizan antecedentes, unifican pretensiones punitivas emergentes de varios debates, complejas unificaciones de condenas, resultando arduo y dificultoso el bosquejar un diagnóstico a futuro de las posibilidades de recuperación de los menores en base a los múltiples estudios y seguimientos efectuados a lo largo de extensos expedientes tutelares, lo que también se traduce en lo complicado de muchas vistas en los términos del art. 58 del Código Penal por la circunstancia de que muchos encausados continúan perpetrando delitos ya como sujetos plenamente imputables (mayores de 18 años de edad) con posterioridad a sus declaraciones de responsabilidad y mientras siguen aún tutelados por los Tribunales respectivos (en la franja de los 18 a los 21 años de edad).

Esta situación contribuye a dificultar el procedimiento que requieren las audiencias en donde se resuelve la segunda sentencia (art. 4to.) ya que impone compaginar antecedentes y penas únicas para dictaminar adecuadamente en ellas.

La realidad del T.O.M. III en cuanto a su desenvolvimiento, se halla agravada por la licencia médica *"sine die"* de la Dra. Mónica Rodríguez Eiriz, ya que resulta imprecisa la concreción en el presente y en el futuro de juicios orales, porque los subrogantes están también inmersos en un creciente, continuo y extenuante tráfago judicial.

A.2. Actividad desarrollada con otras dependencias (Fiscalías Orales de Menores, Fiscalías Orales Criminales y Fiscalías de Instrucción de Menores)

La relación con las Fiscalías Orales de Menores Nros. 1 y 2, con las que se comparte la Mesa de Entradas es inmejorable, habiéndose desarrollado una buena labor mancomunada a lo largo del año, reflejada en la relación de sus Titulares, funcionarios y empleados entre sí, sobre todo a la hora de dar respuesta a las inquietudes nacidas de los diversos problemas técnicos y humanos que a diario cabe resolver. Ello resulta un aporte muy importante.

Se ha configurado un verdadero equipo de trabajo, efectuando reuniones periódicas donde se discuten temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por los Tribunales Orales y por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias intentando lograr una constante coherencia jurisprudencial.

Además es necesario resaltar que ha resultado muy valioso el aporte suministrado por los Señores Fiscales de Instrucción de Menores con los cuales se lleva a cabo un valioso intercambio de información y de inter–consultas.

II. Unificación de criterios jurisprudenciales

A. El artículo 4to. de la ley 22.278.

El proceso penal de menores ofrece ciertas particularidades que lo distinguen del procedimiento común. Una de ellas es la referida a la necesidad o no de imponer pena a un menor luego de su declaración de responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo. En ese sentido, las facultades de los Señores Jueces de Menores, tanto de Instrucción como del Tribunal Oral son amplias y surgen del juego mancomunado de las disposiciones que emanan de las leyes 22.278 y 22.803.

Por ese motivo se dedujeron en su oportunidad recursos de casación tendientes a limitar la discrecionalidad de los Señores Jueces de Cámara ante los Tribunales Orales de Menores en lo que atañe al ámbito del artículo 4to. de la ley 22.278.

En la actualidad menester es puntualizar que en líneas generales el Tribunal Oral de Menores Nº III receptó favorablemente las peticiones que esta Fiscalía efectuara en lo que concierne a la aplicación o no en los casos puntuales, de los postulados de la ley 22.278.

III. Propuestas de reforma o creación normativa. Consideraciones Generales.

Al igual que el año anterior, ponemos en acento en que resultaría conveniente que se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción y se encare la temática inherente al sistema dispositivo de juicio ya que estos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos.

Resulta imperioso que el art. 431 bis del Código de Rito pueda ser ampliado en su extensión para que pueda abarcar mayor cantidad de casos entendiendo por ello que el límite de hasta seis años de pena debe ser llevado a un margen superior para que resulte posible celebrar acuerdos en delitos más graves o en casos en los cuáles el concurso de delitos haga que la pena posible a aplicar resulte superior a la de los límites actuales.

Así también y en lo que atañe al régimen de menores, es menester que se considere mediante reforma legislativa, la posibilidad de trocar en el artículo 4º de la ley 22.278 el término "absolución" por el de "eximición o perdón judicial de la pena", lo que es en esencia su real naturaleza jurídica, evitando así confusiones al respecto, toda vez que el término absolución debe adjudicarse a los casos en que por falta de prueba o por dudas no es posible atribuir un hecho punible a un encausado, en tanto que la sentencia proveniente del artículo 4º de la ley 22.278 se refiere al caso en el cual luego de constatarse que el encausado es el autor ó coautor del hecho, el buen resultado del tratamiento tutelar y la proyección de un futuro favorable tornan innecesaria la aplicación de pena.

Asimismo, sería importante ampliar legislativamente los casos en que la suspensión de juicio a prueba (arts. 76 bis a 76 quater del Código Penal) es viable. Actualmente cumpliendo instrucciones del Sr. Procurador, el Suscripto no se opone a tal suspensión del juicio a prueba cuando, ponderando la posible pena a imponer ésta no podría exceder de los tres años de prisión, lo cual permite abarcar ilícitos con máximos superiores a tres años.

Si hubiera una modificación legislativa, podría atenuarse la dificultad que implica el aumento constante de causas, que hace imposible que los Tribunales puedan resolverlas a través de los Debates, dado que el número posible a realizar no permite soportar ese gran aumento.

A ello, cabe agregar que con la aplicación del artículo 41 quater del Código Penal muchos mínimos y máximos punitivos se han acrecentado en un tercio.

Es menester también encarar una reforma legislativa integral en torno a las leyes de menores, desde una óptica interdisciplinaria moderna –tomando por referencia el Ordenamiento Jurídico Penal de Menores de Alemania–, que trate entre otras cosas la edad tope de inimputabilidad, alternativas a la aplicación de medidas de seguridad, la posibilidad de que en el caso de comisión de delitos graves o de "tendencia dañosa" ó de menores refractarios a toda enmienda, no pueda eximírselo del cumplimiento de pena (con ciertos topes máximos y mínimos), la aplicación de penas alternativas,

terapéuticas de tratamientos para recuperación de los menores, condiciones legales y requisitos para disponer la internación, y creación de un comité interdisciplinario que califique con los criterios más modernos a los menores punibles.

Para que estas pautas científicas puedan aquilatarse en forma conveniente, resultaría imprescindible a juicio del suscripto, que se perfeccione instrumentalmente la especialidad de menores y para ello estimo conveniente que la competencia sea exclusivamente de menores, dando intervención a los Tribunales Orales en lo Criminal respecto del enjuiciamiento de los mayores que codelinquen con menores, situación que es la vigente en el resto de nuestro país, ello redundará en una mayor dedicación al estudio de la situación de los menores sometidos a proceso permitiendo mayor celeridad en la realización de los debates, descomprimiendo la actual saturación de los Tribunales Orales de Menores y a su vez, logrando una mayor concentración e inmediatez en el seguimiento de su evolución y recuperación.

IV. Evaluación de la eficiencia del servicio del personal a cargo del titular de la dependencia.

Consideraciones generales.

En cuanto a la eficiencia del servicio prestado cabe manifestar que esta Fiscalía a mi cargo ha rendido muy satisfactoriamente en el aspecto funcional y humano, contando para ello con valiosos y leales colaboradores que no han escatimado esfuerzos y se esmeran para mejorar día a día sus rendimientos, pese al aumento incesante de trabajo y a la escasa dotación del personal de la dependencia, en parte revertida con la asignación de un cargo de oficial por contrato para cada una de las Fiscalías Orales de Menores, esperando su asignación definitiva.

V. A modo de conclusión

Llegamos así a un nuevo año de labor en el que se mantiene la disyuntiva aludida por el suscripto en los informes anuales de los dos últimos años, en cuanto a lograr que las autoridades tomen conciencia y se convenzan de la urgencia de reformas estructurales y legislativas, que nos ayuden a superar la realidad de una infraestructura judicial insuficiente para poder cumplir en forma cabal con la alta responsabilidad de administrar justicia frente al auge de la delincuencia juvenil, la precocidad en la configuración de peligrosas bandas y la circunstancia cada vez más frecuente de la existencia de menores en las agrupaciones criminales atrayendo así su competencia ya desbordada de este fuero cuyos mayores detenidos duplican el número en relación a los que registran los Tribunales Orales en lo Criminal de Mayores. Es necesario concientizar al Poder Legislativo para que de urgente tratamiento al proyecto de ley propiciado por el Sr. Procurador General el año próximo pasado, para el aumento del número de Tribunales, Fiscalías y Defensorias Oficiales, tras haber mantenido una reunión con el suscripto y los restantes Fiscales Orales de Menores en que se analizó la grave situación mencionada.

AI. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL A CARGO DE LA FISCALIA DE DISTRITO SAAVEDRA–NUÑEZ, DRA. CLAUDIA A. KATOK

Problemáticas relevantes y actividad desarrollada

El hecho de estar de turno en forma permanente y sistemática con las mismas jurisdicciones policiales general dos situaciones muy notorias.

Por un lado, el contacto constante y fluido con los vecinos de la zona quienes tienen acceso a la Fiscalía por encontrarse la misma emplazada en las cercanías de sus domicilios.

Ello trae como consecuencia que los mismos se aproximen en busca de soluciones a conflictos que, en algunos casos, excede la función del Ministerio Público.

Sin embargo, esta cercanía también genera la posibilidad de establecer un vinculo con el vecino que permite conocer profundamente un conflicto resultando posible, en caso de tratarse de un hecho ilícito, tanto representar sus intereses como obtener las pruebas que en definitiva fundamentaron las futuras acusaciones.

Por otra parte, la circunstancia de actuar en el mismo espacio territorial, es decir en el ámbito de las cuatro comisarías mencionadas, permite un mejor conocimiento del lugar del hecho y de sus particularidades.

La claramente resulta ser la posibilidad de contacto directo con el material probatorio ya que se accede rápidamente a los lugares en los que ocurren los hechos ilícitos que luego deben probarse en los juicios, resultando posible incluso, por el conocimiento de los vecinos del lugar, que alguno se aproxime a proporcionar datos de interés.

Una temática a destacar es la ubicación del estadio River Plate, en la Jurisdicción de la comisaría 51° de la Policía Federal Argentina.

Indudablemente este club genera una importante afluencia de público por distintos razones. Principalmente por su actividad específica que es el fútbol, como así también recitales y espectáculos continuos hacen este lugar un espacio que, en lo que va del año ha generado, públicos conflictos.

A modo de ejemplo basta recordar que en los últimos partidos de fútbol se han producido detenciones por resistencia a la autoridad, daños, lesiones, amenazas, lesiones en riñas, robos e incluso, a raíz de estos encuentros, hasta se ha registrado un homicidio.

Pero, volviendo especial atención a las cuestiones vinculadas con delitos correccionales, que es el motivo del presente informe, y, respecto ésta problemática, resultaría de interés que se aumente la cantidad de cámaras de videos y se capacite a sus operadores ya que cuando se producen sucesos ilícitos, en pocas ocasiones se ha podido contar con los registros fílmicos de los hechos.

Otra temática que se ha podido advertir, es la importancia que genera el vínculo con las Fiscalías Contravencionales, ya que muchos ilícitos tienen intervención de ambos poderes, Judicial de la Nación y de la Ciudad.

En otro orden de ideas, y ya vinculado con la temática de los juicios, se ha advertido que el trámite de las causas genera como resultado que cuando se llega al juicio los testigos ya casi no tienen recuerdos precisos de las situaciones que vivenciaron. Incluso con el paso del tiempo resulta difícil e imposible en algunos casos ubicarlos para ser escuchados en el debate, por lo que como propuesta considero de interés que se intensifiquen los esfuerzos por conseguir optimizar el trámite de las causas para conseguir optimizar el trámite de las causas por conseguir de ese modo que

los debates sean realizados en tiempos próximos al hecho que se analiza. Ello con el objeto de obtener acusaciones óptimas.

Respecto a este tema, y como problemática advertida en el ámbito de mi actuación, también he notado la necesidad de contar con peritos especializados en la Procuración General de la Nación, que puedan aclara dudas o proporcionar información al respecto de la materia a tratar, teniendo en cuenta que los peritos con los que cuenta hoy en día pertenecen específicamente al Poder Judicial de la Nación.

Gestión realizada en el período informado

A efectos de optimizar la función encomendada y de conformidad a las especiales características de esta Fiscalía descentralizada, se ha mantenido, una reunión con los cuatro comisarios de las seccionales con las cuales esta Fiscalía se halla de turno permanente.

Ello a fin de impartir directivas claras en cuanto a la forma de tramitar los sumarios.

Asimismo, se ha procedido a redistribuir y optimizar el sistema interno de trabajo en cuanto a la división de tareas.

La situación de turno permanente ha generado un caudal de sumarios que requieren un orden particular y especial por lo que se ha trabajado en el orden interno de la Fiscalía para facilitar la búsqueda de sumarios y efectos.

Asimismo, el hecho d estar de turno todo el año, como se ha sostenido al inicio de este informe, genera vínculo con la totalidad de los juzgados correccionales y de menores que, en algún momento del año, se encontrarán de turno con el tejido urbano que integra el ámbito de actuación de la Fiscalía de Saavedra. Es por ello que se ha trabajado profundamente en estudiar la respuesta jurisdiccional.

Respecto de los proyectos del próximo año, se esta efectuando una agenda para mantener contacto con directivos de instituciones educativas, con el objeto de poner en conocimiento de las mismas cual es la función del Ministerio Público, sus alcances, su ámbito de actuación.

Esto generará un vínculo mas estrecho con los colegios y las personas que se educan en ellos.

En caso de generarse situaciones delictivas, será posible para la comunidad saber a donde recurrir a formular las denuncias.

Eso además resultará y mejorará el vínculo de la comunidad con el Ministerio Público.

AI. INFORME DEL SEÑOR FISCAL A CARGO DE LA FISCALÌA NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIÒN PENAL, DR. OSCAR HERMELO

Desempeño en las funciones

Tal como se destacara en los informes anuales emitidos desde 1999, ésta Fiscalía, es la única con competencia exclusiva en Ejecución Penal y cumple funciones por ante los tres juzgados de primera instancia de ese fuero, insistiendo en el dato que nunca se explicó la diferencia con las demás, en tanto demás –Instrucción, Correccional, etc–, lo hacen una por cada juzgado.

Menos aún ha quedado claro, el motivo por el cual nunca se contó con la planta de personal completa de al menos una fiscalía, no obstante el excesivo cúmulo de tareas y los insistentes reclamos formales, por escrito y verbales, mientras que se creaban otras dependencias, se aprobaban contratos y se dotaban de recursos humanos y materiales, a las Fiscalías Especializadas creadas a posteriores de esta Fiscalía de Ejecución Penal

Funciones asignadas

Esta Fiscalía entiende, en lo que se refiere a personas privadas de su libertad, en todas las cuestiones que atañen a la ejecución de la pena, en el Marco del Reglamento de Modalidades Básicas –Dto. 396/99– (Progresividad del Régimen Penitenciario) y Programa de Prelibertad y disposiciones relacionadas;

En todas las incidencias derivadas de la aplicación de la ley 24.660 : libertades asistidas, salidas transitorias ordinarias y extraordinarias, semilibertad, apelación de sanciones disciplinarias, arresto domiciliario, peculio, prisión discontinua, libertad condicional, cómputos, etc.

Asimismo conoce en los legajos formados con relación a la suspensión del juicio a prueba, condenas en suspenso, medidas de seguridad curativas y educativas, inimputables, penas de multa, excarcelaciones y su conversión en libertad condicional, e incidencias que se suscitan a partir de la sanción de las leyes 24.390, 24.721, 24.767, 24.946,y 24.036.

A ello se agregan las obligaciones emergentes de los artículos 25 inc."l" y 40 inc. "d" de la ley 24.946 en el marco que correspondiera ampliar mediante la Res.Adm. Nro.83/99 y 27/01, lo cual extendió la posibilidad de presencia del Ministerio Público Fiscal, a todas las unidades del Servicio Penitenciario Federal, fundamentalmente respecto de aquellas asentadas en puntos geográficos lejanos del interior del país.

Actividad desempeñada

El vasto complejo normativo que conforma la competencia de esta dependencia, reclama un esfuerzo inusual y que no decrece en todo el curso del año judicial, ni siquiera durante las ferias judiciales, en atención a que, al encontrarse la Fiscalía actuando ante todos los juzgados del fuero, permanece de turno en forma permanente y todas las incidencias sin excepción, reclaman un dictamen.

Diferencias con la defensoría de ejecución penal

Cabe destacar que no ocurre lo mismo con la Defensoria Oficial en atención a que no es necesaria su intervención, cuando la opinión de este Ministerio Público es favorable a la pretensión materia del incidente y por otro lado es cada vez mayor la intervención de defensores particulares o de confianza.

No obstante ello y curiosamente la Defensoría Oficial, ha logrado incrementar su personal, más allá de la planta normal de una dependencia similar, y así nos encontramos con que, además de su titular natural, cuenta con defensores "ad hoc" que pueden actuar simultáneamente con la Defensora Oficial titular.

Acaba de mudarse a un amplio local, cuenta con una dotación de 17 personas, entre titulares y adscriptos y cuatro líneas telefónicas entre otras cosas.

Es decir, a diferencia de lo que ocurre con esta Fiscalía, la Defensorìa ha logrado una superestructura en la que, de hecho actúan por lo menos, tres defensores Oficiales simultáneamente.

Los esfuerzos de la fiscalía

Se sigue actualizando la base de datos creada por la fiscalía, para control y ubicación y estado respecto del régimen de progresividad, de las personas privadas de su libertad, así como la base de datos correspondiente a leyes, reglamentos , resoluciones y directivas vinculadas al quehacer penitenciario Se han efectuado trabajos de recopilación de decisorios de primera instancia que resultan de interés, así como un ordenamiento de aquellos casos en que se lograron –no obstante los conflictos que ello genera– pronunciamientos de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal y de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correcional. Respecto de lo cual cabe acotar que se mantienen las decisiones orientadas a restringir la actividad recursiva, lo cual deriva en una particular situación. Esto es que se trata de tres juzgados colapsados que al mismo tiempo carecen en la práctica de Tribunal de Alzada, que unifique criterios

Se mantienen los imprescindibles servicios de suscripción a Internet, sistema de correo electrónico y a la base de datos SAIJ –Lejes Nacionales, Decretos, Leyes Provinciales, Resoluciones, Leyes Provinciales, etc.–, cuyos costos fueron asumidos por el suscripto, antes de hacerse cargo esa Procuración General, por resultar una herramienta complementaria de suma utilidad .En cuanto a SAIJ, en el curso del presente año 2005, se hizo cargo esa Procuración General de la Nación

No obstante lo dicho se ha logrado imponer criterios referidos a la recurribilidad de las cuestiones de Ejecución Penal, que anteriormente eran rechazadas.atendiendo fundamentalmente a los mediatizados fracasos que han presentado institutos, considerando de fundamental importancia el apoyo institucional que supone, el dictado de la Res.PGN 52/00 por parte de la Procuración General de la Nación, que se compadece con las instrucciónes impartidas en tal sentido por el suscripto, a las autoridades penitenciarias , en especial a la Unidad 19 , por ser el lugar que más internos aloja en Perìodo de Prueba. En la actualidad se advierte una disminuciòn en la frecuencia de los informes negativos.

Se logró en el curso del año 2001, un importante pronunciamiento del Juzgado de Ejecución Penal Nro.3, sobre la inconstitucionalidad del Art. 2 de la ley de la Provincia de Buenos Aires Nro.12.256 –Ley de Ejecución Provincial–, ante el conflicto de competencias que se planteaba con la ley 24.660 :"Legajo 2171 "Rolando Gustavo Sierra s/Salidas Transitorias".

La cuestión quedaba planteada cuando un interno condenado en jurisdicción de la nación resultaba condenado y luego, solicitaba ser alojado en un establecimiento penitenciario provincial para seguidamente solicitar los beneficios contemplados en la ley de Ejecución Provincial Nro. 12.256 con requisitos distintos a los consignados en la ley 24.660, único ordenamiento al que debía quedar sometido. En la actualidad, sin embargo, el conflicto de ha replanteado alcanzando a los internos que se alojan en fuerzas de seguridad, tales como Prefectura Naval y Gendarmería Nacional

Se lograron, en el curso del año 2001 dos pronunciamientos de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, orientados a poner un límite a la delegación total de legajos que pretendían los Señores Jueces de Ejecución, fundados en una forzada interpretación del artículo 196 del C.P.P. .No obstante ello, subsisten los intentos de delegar diligencias propias de los señores Actuarios de los Juzgados de Ejecución Penal, los que son respondidos con férrea negativa, por cuanto al no existir delegación y al actuar esta Fiscalía como parte en las incidencias, mal puede imponérsele que practique diligencias propias de los juzgados

Se formularon las denuncias penales que se consideraron pertinentes por hechos presumiblemente cometidos en el ámbito o vinculados al Servicio Penitenciario Federal.

Por último cabe insistir que no han sido pocos los conflictos planteados con los juzgados de ejecución:

Se destaca por ello una vez más, la pretensión que rechazara el suscripto, en el sentido de que se le delegara el cumplimiento de diligencias a realizarse en las distintas incidencias, merced a una inadecuada e inaceptable aplicación por parte de, fundamentalmente el Juzgado 2, del artículo 196 del Código de Procedimientos Penal, estrategia que presentaba la característica e estar orientada a descomprimir la crisis de los juzgados en desmedro del delicado equilibrio de esta Fiscalía.

Con dictamen del Señor Fiscal General Dr. Raúl Plee, la Sala II de la Excma.Càmara Nacional de Casación Penal se expidió con fecha 18 de septiembre del corriente (Causa Nro.2912 "Aguilar Pablo s/conflicto", anulando la decisión del Señor Juez de Primera instancia, rechazando por improcedente, la aplicación del artículo 196 del C.P.P.en el ámbito de la Justicia de Ejecución Penal y ordenando al Magistrado, el cumplimiento de las medidas que pretendía delegar.

La misma suerte corrió idéntico planteo efectuado en el legajo Nro.957 "Benitez, Ramon s/condena en suspenso", en el que se expidiera en el mismo sentido el Señor Fiscal General Dr. Raúl Plee y que tuvo radicación por ante la Sala III, del mismo Tribunal de alzada.

No se ha logrado hasta la fecha que el mismo Juzgado 2, modifique su negativa a remitir expedientes que le son solicitados para su consulta, cuestión que fue incluída en el mismo expediente de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal " SJ Nro.69 – Hermelo ,Oscar s/presentación" pero que no tuvo un pronunciamiento expreso por parte de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Se ha dejado sentado el criterio de esta Fiscalìa, ante la imposibilidad de lograr resultados por la vía recursiva, en lo que se refiere al control y seguimiento de los regímenes de Probation y Condenas en Suspenso con medidas. Por cuanto en las actuales condiciones, ambos institutos están fracasando estrepitosamente.

Estadística aproximada de legajos en tràmite en el ámbito de esta competencia.

Entre los tres Juzgados de Ejecución Penal según datos que se requirieran, se habría alcanzado la suma de quince mil legajos en trámite . Se aclara que las cifras proporcionadas en años anteriores superaban esa suma en virtud del error de información por parte de los juzgados, que se basaron entonces, en un sistema estadístico deficitario o arbitrario.

Esta Fiscalía, en lo que va del corriente ejercicio, alcanza una proporción desmesurada de dictámenes emitidos.

A ello debe sumarse los recursos de apelación deducidos, computándose los ordinarios y los de Casación –recordando las dificultades con que se tropieza para que sean admitidos y sustanciados–

Tampoco puede dejarse de mencionar que el promedio de notificaciones diarias, ronda las ciento cincuenta a doscientas (150 a 200).

Eficiencia del servicio y propuestas concretas sobre modificaciones que este requiere.

Reiterando lo dicho en anteriores informes, destaco que el servicio se ha venido cumpliendo, teniendo siempre como norte la digna y adecuada presencia del Ministerio Público Fiscal en una materia tan delicada como lo es la Ejecución Penal.

No he de reiterar los ingentes esfuerzos que ello irroga, pues de ello dan cuenta los innumerables reclamos y petitorios dirigidos en ese sentido

Sí he destacar que esta fiscalía cumple su cometido ante una Justicia de Ejecución Penal colapsada y sobrepasada, por desatención de sus necesidades, circunstancias que deben ser materia de preocupación por parte de los órganos del Estado, llamados a cubrir sus necesidades. Me permito también destacar que pareciera que tampoco existe un criterio uniforme para determinar y atender las emergencias.

Uno de los objetivos que me he fijado es que ese colapso no salpique ni sea trasladado al Ministerio Público Fiscal por ello se rechazó enfáticamente, la ilegítima pretensión de delegar tareas propias de los tres juzgados, merced una interpretación ilegítima del artículo 196 del C.P.P..

Pero este esfuerzo determina, a veces, que se resignen, tanto por parte del suscripto, como del pequeño equipo formado en estos largos años, inquietudes que, en otras condiciones, permitirían incorporar metodologìas más novedosas y ampliar el marco de actividades en beneficio del sistema por y para el cual fuera convocado.

Por ello es que, en lo que a esta dependencia se refiere, insisto en que no admite más demora la asignación de la totalidad de los cargos, como se señalará más adelante.

Sugerencias efectuadas acerca de reformas

Creación de una comisión de Fiscales de Ejecución Penal para intercambio de criterios, precedentes y doctrina.

Con respecto a esta propuesta, que surgiera a propuesta de esta Fiscalía en la Primer Reunión Anual del Ministerio Público Fiscal, destaco que circunstancialmente tomé conocimiento de que la misma se encuentra en funcionamiento aunque con prescindencia absoluta de esta dependencia, que por ser la única con competencia exclusiva en la materia, más allá de todo protagonismo, pretendía aportar la basta experiencia recogida.

Revisión de los artículos 491 del C.P.P. y 18 de la ley 24.050, para lograr que quede habilitada la revisión en segunda instancia, de las decisiones de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal, en tanto que es el único caso de ausencia de control jurisdiccional.

Reformulaciòn de las condiciones para conceder la libertad asistida (Art.54 y siguientes de la ley 24.660):

- Eliminación de la excepcionalidad negativa ue no supone otra cosas que obligar a los señores jueces a otorgar como regla este beneficio
- Fijación de un tiempo mínimo de sometimiento al régimen de condenados para su concesión.
- Con el requisito precedente, que el beneficio sólo sea concedido a reincidentes
- Asimilación al artículo 17 del Código Penal, en el sentido de que, quien gozó una vez del beneficio y volvió a delinquir, no puede volver a obtenerlo.
- Con respecto el beneficio de Salidas Transitorias, que reclama como requisito temporal, el cumplimiento de la mitad de la condena, entiendo que este debe ser modioficado por vía legislativa y que dicho requisito temporal, guarde relacilòn con el monto de la pena, pues, un individuo reincidente, con una pena de veinte años de prisión , hoy puede gozar del beneficio a los diez años de cumplimiento de pena , cuando le quedaran por delante

otros diez, con una rebaja de seis meses, lo que ha demostrado que con tanto tiempo por delante , decida no reintegrarse, violar el beneficio y muy probablemente volver a delinquir.

- Reformulaciòn del artículo 18 del decreto 18/97, debiendo agregarse que incurre en falta grave quien viola la obligación de itinerario concurrencia y permanencia, en el domicilio que se fija para los beneficios de salidas transitorias y semilibertad (salidas laborales).
- Cumplimiento de la obligación de verificar existencia y conveniencia del domicilio denunciado para gozar del beneficio de la libertad condicional, contemplada en el art. 41 inc."e" del Decreto Nro.396/99 (Reglamento de Modalidades Básicas).

Las reformas propuestas, han sido ya expuestas ante esa Procuración General de la Nación, ignorándose hasta la fecha el resultado del trámite que se le diera a las cuestiones planteadas.

Control sobre las unidades de detenciòn

Se viene cumpliendo con los objetivos fijados en el artículo 25 inc."l" y 40 inc. "d" de la ley 24946, en el marco de las Resoluciones ADM 83/99, ADM 27/01 y ADM 73/02, habiéndose verificado como conflicto de interés el que se genera con los internos cuyo control de la Ejecución Penal está en manos de los Tribunales Orales Federales con asiento en el interior del País.

En efecto. Estos órganos jurisdiccionales otorgan beneficios, de los previstos en la ley 24.660 en el marco de las facultades que les confiere el artículo 75 de la ley 24121, sin ajustarse a los requisitos de procedibilidad previstos en la citada ley 24660 y sus reglamentos. En muchos casos, se prescinde del trámite incidental y hasta de la notificación al Ministerio Público Fiscal.

Ello provoca una desigualdad y resentimiento entre internos que se esfuerzan por reunir esos requisitos y los que saben que no los necesitan, conforme el Tribunal a cuya disposición se encuentren.

Por otra parte generan confusión en el personal penitenciario que debe efectuar las evaluaciones pertinentes y elevar los informes que reclama cada caso. Resultaría conveniente reiterar lo dispuesto en la Res. PGN 52/00 del 9 de octubre de 2000.

En las visitas a las unidades de detención, se ha adoptado como norma , anunciar la necesidad de que el suscripto se reúna con los miembros de los consejos correccionales, psicólogos, criminólogos, asistentes sociales, jefes de área de trabajo, jefes de seguridad interna y directores, a efectos de indicar tanto errores en que incurren como las mejoras que se advierten en sus exposiciones indiduales y de conjunto.

Por otro lado, ante las frecuentes quejas de los internos, en el sentido de las demoras que sufren en los trámites de sus beneficios que tramitan por ante los juzgados y la falta de atención y explicaciones sobre el estado de sus legajos, se ha establecido como norma la obligación de atender los llamados telefónicos de los internos, explicarles su situación y dejar constancia en un registro y, transcurrido un tiempo prudencial , con resultado negativo, se reclama en beneficio del interno, sin perjuicio de lo que corresponda dictaminar en definitiva.

La situación actual y las novedades producidas

Durante casi diez años, esta Fiscalía logró desempeñarse, no sin esfuerzo, con un Secretario Letrado y una Oficial Mayor Relatora estables, a los que con los

años y merced a ingentes e insistentes gestiones, se obtuvieron contratos para tres personas.

Luego se incorporó el Auxiliar Jorge Sinatro, proveniente del fuero de Libertad Condicional, decisión respecto de la cual no se aclaró que se trataba de un "traslado transitorio", es decir que el cargo siempre pertenecería a la dependencia de origen.

Con fecha 14 de febrero de 2006, por oficio suscripto por el Señor Procurador General de la Nación, se me comunicó que , finalmente se me, completaba lal planta de personal de la Fiscalía a mi cargo con:

- Un cargo de Prosecretario Administrativo;
- Un cargo de Oficial Mayor;
- Un cargo de Oficial
- Un cargo de Escribiente.

Estos cargos, se adjudicaron fundamentalmente al personal contratado, que venìa esforzándose , aunque carecía de vacaciones, Obra Social y debía hacer frente al impuesto correspondiente a su calidad de contratado bajo la modalidad de locación de servicios.

Pero se perdió el cargo de Auxiliar, que originariamente ostentaba el Sr. Jorge Sinatro, al ser ascendido y corroborar que efectivamente aquel cargo era por traslado transitorio y pertenecía a la Fiscalía de Seguridad Social de donde Provenía.

Asi. Esta Fiscalía logró una planta estable aunque acotada en cantidad de cargos:

- Prosecretario Administrativo
- Jefe de Despacho Relator
- Oficial Mayor
- Oficial
- Escribiente

En definifinitiva, sólo se logró que el personal que estaba en calidad de contratado, pasara a integrar la planta estable, con lo cual más allá de la satisfacción de obtener estabilidad, seguimos contando con cinco agentes de personal de planta .

Con fecha 17 de enero de 2006, se publica la ley 26070, que crea DOS JUZGADOS, UNA DEFENSORIA Y UNA FISCALIA , TODO ELLO PARA EL FUERO DE EJECUCIÓN PENAL EJECUCIÓN PENAL con su correspondiente dotación de personal.

En lo que concierne al Ministerio Público Fiscal, quedamos en que esta Fiscalía ha logrado cinco agentes en diez años y en cambio , para la recientemente creada, ya se tiene previsto que entre en funcionamiento con siete agentes.

Para su habilitación se ha llamado a concurso recientemente, el cual lleva el Nº 30.

Finalmente entonces, me veo obligado a insistir en que se igualen ambas fiscalias definitivamente, otorgándome con urgencia los dos cargos de Auxiliar que me diferencian , pues la creación de la última fiscalía, con la elevación de tres juzgados a cinco, solo variará en que cada una , en lugar de actuar ante tres juzgados, lo hará ante dos y medio.

Por último, me permito recordar lo dicho por esa Procuración General , en el expediente Nro,4539/2001, al emitir dictamen la Sra Directora General de Unidad y Apoyo y Control de Actuación Funcional, Dra MARIA BALLESTERO, en el sentido que "*...como ya expliqué en informes anteriores elaborados (que se agregan precedentemente), lal planta efectiva con que cuenta la fiscalía, es de Secretarilo Letrado y Oficial Mayor Relator,además del personal de maestranza y ahora, dos personas contratadas. La excepcionalidad de esra Fiscalía, por la calidad y cantidad de sus trámites ligados en su mayoría a personas privadas de su libertad, o con trámites de libertades condicionales, hacen que sea una competencia de compleja particularidad, a la cual debe prestársele especial atención por las eventuales consecuencias ante errores humanes, en el trámite, pudieran recaer....*"

4. INFORME DE LOS SEÑORES FISCALES GENERALES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO, DR. RAMIRO R. RODRIGUEZ BOSCH

El que suscribe, Ramiro R. Rodríguez Bosch, Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de la Justicia en lo Penal Económico, tiene el agrado de dirigirse al Señor Procurador General de la Nación a efectos de elevar el informe anual sobre la gestión del despacho a su cargo, según lo dispuesto en el artículo 37, inciso h), de la ley de Ministerio Público y la Resolución PGN 104/07.

El presente versa sobre el período que transcurre entre el 1º de octubre de 2006 (fecha final del correspondiente al año 2005) y el 1º de octubre del corriente.

Respecto de la actividad requirente de este despacho (artículo 37 incisos a), b) y c) de la ley 24.946), se acompaña un cuadro de doble entrada, de características similares al presentado en los informes anteriores, donde es dable advertir la cantidad de intervenciones que se produjeron y los aspectos materiales sobre las que versaron (cuya publicación quedará a criterio del Señor Procurador General, en atención a la recomendación que se efectúa en el "Anexo – Contenido y formato del informe anual", adjunto a la Res. PGN 104/07).

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de la competencia de este despacho y la actividad desarrollada en relación a éstas.

En el ámbito de competencia de este despacho se presentaron principalmente dos cuestiones conflictivas en cuanto a la discusión jurídica que generan y las consecuencias prácticas que acarrean.

La primera de ellas es la cuestión relativa a los **criterios de interpretación y aplicación a los casos concretos de las normas que regulan los institutos de la prisión preventiva, la excarcelación y la exención de prisión** (arts. 312, 316 y ss. del C.P.P.N.).

En cuanto a la discusión jurídica, desde hace algunos años la Cámara Nacional de Casación Penal (Salas III y IV) delineó un criterio interpretativo de aquellas normas, que descalifica la aplicación automática de la prisión preventiva sobre la base de la escala penal prevista para el delito imputado (es decir, asumiendo una presunción *iuris et de iure* de riesgo de fuga o entorpecimiento de las investigaciones), y oscila entre la aceptación de una presunción *iuris tantum* de peligro procesal y la negación de cualquier tipo de presunción al respecto.

Este último criterio fue seguido principalmente por uno de los tribunales del fuero (Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 8) y su aplicación dio lugar a numerosas excarcelaciones (sobre todo en causas en las que se investigaban hechos de contrabando de estupefacientes), las que fueron apeladas por los fiscales de instrucción.

Ante la situación relatada, esta representación del Ministerio Público sostuvo las impugnaciones ante la Alzada sobre la base de un criterio interpretativo que asume la existencia y validez de una presunción legal *iuris tantum* de riesgo procesal

(prevista en el art. 316 del código de forma), que –en todo caso– podrá ser desvirtuada en cada caso concreto por la existencia cierta, probada e inequívoca de elementos que eventualmente neutralicen aquel peligro de fuga o entorpecimiento de las investigaciones.

En cuanto a la respuesta de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, la Sala A con mayor frecuencia –aunque no en forma exclusiva ni invariable– adoptó criterios similares a los emanados de la Cámara Nacional de Casación Penal, mientras que la Sala B mantuvo su postura sobre la existencia y validez constitucional de una presunción *iuris et de iure*, sin perjuicio de agregar consideraciones valorativas en torno de la concurrencia al caso de "los peligros procesales que prevé el art. 319 del C.P.P.N.", como forma de motivación subsidiaria.

Como consecuencias prácticas derivadas de la aplicación de un criterio que niega la validez de presunciones de riesgo procesal sobre la base de la escala penal del delito, cabe mencionar la concreción del peligro de fuga en el marco de numerosas causas instruidas por el delito de contrabando de estupefacientes ante el Juzgado Penal Económico Nº 8, en las que los imputados se sustrajeron al accionar de la justicia, luego de haberles sido concedida la excarcelación y haberse dispuesto su procesamiento sin prisión preventiva.

Otra cuestión ciertamente problemática la constituye la **consideración, interpretación y eventual aplicación de la Ley de Abastecimiento 20.680**.

En el curso del año 2007 fueron elevados a la justicia nacional en lo penal económico numerosos expedientes administrativos en cuyo marco la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Producción impuso multas a "Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A." por infracciones al artículo 1° y Cláusula Primera del Anexo de la Resolución 25/06 de la Secretaría de Comercio Interior, a los efectos de que el juez de turno determine la procedencia de la aplicación de las sanciones de arresto y prisión previstas en los incisos b) y j) del artículo 5 de la ley 20.680.

Allí se plantean numerosas problemáticas de interpretación, en virtud de variadas anomalías, lagunas, imprecisiones y la falta de previsión legal sobre algunos tópicos, cuestiones que aun se encuentran a estudio por esta representación, entre las que puede enumerarse: la vigencia y operatividad de la ley 20.680, la naturaleza (infraccional o delictual) de las transgresiones a las disposiciones de la ley, el carácter (prevención, denuncia, mera remisión) de la elevación de los expedientes administrativos al juez en lo penal económico, qué tribunal debe intervenir en el juzgamiento de los ilícitos en cuestión (juez de instrucción o tribunal oral) y el procedimiento aplicable.

Por último, y **en el orden administrativo**, es de destacar la necesidad de reforzar las plantas en relación a los recursos humanos en el ámbito de las dependencias bajo mi superintendencia, lo que motivó la asignación transitoria de dos agentes de este despacho a sendas fiscalía de primera instancia, a efectos de morigerar el déficit de personal que las mismas presentaban.

Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.

Sin perjuicio de no haber resultado una cuestión problemática específica del período respecto del cual se informa, y tal como ha sido puesto de resalto en informes anteriores, continúa pendiente de solución normativa –a nivel legal y expreso– la cuestión atinente al procedimiento establecido en las **Resoluciones PGN 32/02 y 13/05**.

De conformidad con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Quiroga, Edgardo" Q. 162 XXXVIII del 23 de diciembre de 2004,

ambas Salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico han resuelto no aplicar la norma contenida en el art. 348, segundo párrafo, primer supuesto del C.P.P.N., dejando de lado su opinión y ordenando devolver las actuaciones a los tribunales que dispusieran la elevación de causas en consulta.

Desde el dictado de las Res. PGN 32/02 y 13/05, cuatro Juzgados Nacionales en lo Penal Económico (Nº 2, 4, 5 y 7) y un Juzgado Nacional en lo Penal Tributario (Nº 1), han dispuesto la elevación de causas en consulta a esta Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones, ocasiones en que el suscripto –como fuera resaltado en los informes correspondientes a los años 2004 y 2005– ha advertido cierta desorientación en la aplicación de este mecanismo por los tribunales.

En este sentido, se ha pretendido la aplicación del mismo en un supuesto en que el agente fiscal solicitó la desestimación de la denuncia (art. 180 del C.P.P.N.) y el juez de instrucción no compartió el criterio. Asimismo se ha dispuesto la elevación en un caso en que la discrepancia sobre el mérito para la realización del juicio oral se suscitaba entre el agente fiscal y la parte querellante (art. 348, párrafo segundo, segunda alternativa, del C.P.P.N.).

Si bien no se ha impartido ninguna instrucción general sobre el punto, este despacho fue delineando el criterio que le pareció más procedente para aplicar en oportunidad de expedirse en los legajos elevados en consulta.

En este sentido se sostuvo que por la Res. PGN 32/02 se instruyó a los magistrados con competencia penal del Ministerio Público para que solicitaran la expresa derogación del art. 348 del C.P.P.N. en las causas en que pudiera pretenderse su aplicación (art. 1° de la res. PGN 32/02) y para que solicitaran al juez competente que, **en caso de discrepancia con el criterio que sostuvieran respecto de la pertinencia de elevar la causa a juicio**, remitiera las actuaciones al Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones **para la decisión del conflicto** (art. 2°).

De los considerandos de la resolución citada surge que **dicho conflicto y tal discrepancia de criterios debe suscitarse entre el juez y el fiscal**; así, v.g., cuando se sostiene que su "antecedente fáctico (del art. 348 del C.P.P.N.) presupone, en realidad, una suerte de **solicitud de revisión de un acto del Ministerio Público Fiscal, planteado por el órgano jurisdiccional** al que tal acto está dirigido" y que "se propicia la integración de una norma procesal ... que permita hacer efectivo del principio de unidad de acción del Ministerio Público, **ante el pedido de revisión** de los actos de uno de sus Magistrados".

Por la resolución PGN 13/05 se instruyó a los magistrados del Ministerio Público para que planteen la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 348 del C.P.P.N. en las causas en que pudiera pretenderse su aplicación **"teniendo especialmente en cuenta lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente *"Quiroga, Edgardo" Q. 162 XXXVIII"*** (art. 1°) y para que "en los supuestos en que se haga lugar a la inconstitucionalidad referida en el artículo anterior", soliciten al juez que remita las actuaciones al Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones, para la decisión del conflicto (art. 2°).

Sobre la base de lo expuesto, este despacho puso de resalto que por el fallo "Quiroga" el Alto Tribunal ha declarado la inconstitucionalidad del art. 348, párrafo 2°, **primera alternativa** del C.P.P.N. "en cuanto autoriza a la Cámara de Apelaciones **en los casos en que el juez no está de acuerdo con el pedido de sobreseimiento del fiscal**, a apartarlo e instruir al que designe el fiscal de Cámara, a fin de producir la elevación a juicio" (v. considerando 38 del voto de la mayoría).

Asimismo, la Corte Suprema dejó expresamente a salvo que "lo dicho precedentemente no resulta aplicable a los supuestos en los que la discrepancia se plantea

entre el fiscal –que se manifiesta a favor del sobreseimiento– y el querellante, que pretende que la causa sea elevada a juicio. En tales casos, en principio, no es posible suponer una afectación genérica de la imparcialidad del tribunal, en la medida en que su intervención quede limitada a asegurar que el querellante pueda ejercer el derecho que la ley le concede a ser oído en juicio oral y público ... ni una afectación intolerable a la independencia del Ministerio Público" (v. considerando 37 de voto de la mayoría).

Teniendo en cuenta lo dicho y que el mecanismo establecido por la Res. PGN 32/02 y reafirmado por la 13/05 deriva de una integración de la ley "como procedimiento de interpretación, **en ausencia de norma regulatoria**" (de los considerandos de la Res. PGN 32/02), este despacho sostuvo que **corresponde analizar las instrucciones de esa Procuración General bajo la óptica de una interpretación restrictiva, y en consecuencia excluir –mientras no haya una instrucción expresa en contrario– la aplicación extensiva del mecanismo:**

- **en los casos de discrepancia entre el juez y el fiscal sobre el mérito para instruir sumario (art. 180 del C.P.P.N.); y...**
- **en los casos de discrepancia entre el fiscal y el querellante sobre el mérito para elevar la causa a juicio (art. 348, párrafo segundo, segunda alternativa, del C.P.P.N.).**

Sin perjuicio de lo expuesto, y amén del proyecto de ley elevado al Congreso de la Nación por esa Procuración General, estimo que continúa resultando pertinente el dictado de una instrucción general que reglara pormenorizadamente los aspectos señalados a fin de propiciar una aplicación uniforme por los tribunales de grado.

Por su parte, y tal como surge de lo informado en el punto precedente, se torna imperiosa la precisión, especificación, coordinación con otras normas y sistematización con el resto del ordenamiento jurídico de las disposiciones de la **Ley de Abastecimiento 20.680** mediante la sanción de una ley en sentido formal, que permita una interpretación sistemática y una aplicación razonable a los casos concretos, y acote el margen de discusión por parte de los operadores jurídicos, excesivamente vasto y diverso, que –en forma inevitable– se advierte en la actualidad.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

En cuanto a la respuesta jurisdiccional en los casos y coyunturas procesales en los que ha tomado intervención este despacho, cabe destacar que, más allá de las naturales discordancias con la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico en cuanto a la valoración de los hechos y pruebas obrantes en cada legajo y su incidencia en la resolución de las situaciones procesales de los imputados –cuestión inevitablemente casuística y opinable–, se advierte una adhesión prácticamente invariable de ambas Salas en orden a los criterios sostenidos por este Ministerio Público en las cuestiones de competencia entre jueces de primera instancia.

Asimismo se aprecia un alto grado de eficacia en las impugnaciones realizadas por este despacho ante la Cámara Nacional de Casación Penal relativas a los elementos indispensables para el inicio de la etapa instructoria de conformidad con lo previsto en los artículos 174 y siguientes y 180, 193 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación. Específicamente se llegaron a conocimiento de esta representación casos en que los jueces nacionales en lo penal tributario rechazaban requerimientos de instrucción formulados con motivo de denuncias efectuadas por la A.F.I.P.–D.G.I., cuyas afirmaciones se basaban sobre la aplicación de presunciones

establecidas en la ley 11.683 para la determinación del monto de tributos. La opinión de este despacho, compartida por el tribunal de casación, consistió básicamente en que la existencia de tales presunciones, si bien no acreditaban la existencia del hecho imponible y la configuración de los elementos de la evasión tributaria previstos en la ley 24.769, sí resultaban elementos indiciarios suficientes para iniciar la instrucción de un sumario penal en cuyo marco se verificasen –eventualmente– los extremos referidos en el artículo 193 del código de forma.

Con todo lo expuesto se da por concluida la tarea de informar al señor Procurador General sobre la gestión de esta Fiscalía durante el lapso señalado *supra*.

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO Nº 1, DR. MARIANO BORINSKY.

Problemáticas más relevantes

Recursos Humanos

Es de destacar que la dependencia cuenta con Fiscal Titular, designado por decreto PEN Nº 1812/06, luego de más de tres años de encontrarse vacante el mismo, consiguientemente los empleados han podido ser propuestos en cargos efectivos y concretarse tal efectivización. Asimismo, ha sido asignado un contrato de escribiente auxiliar, respondiendo a una importante necesidad funcional de la dependencia.

Modalidades delictivas: complejidad y trascendencia

La complejidad en las modalidades delictivas debido no tanto a su sofisticación sino al número de participantes en los hechos, a deficiencias en la instrucción y a la falta de precisión en la descripción de los hechos y la participación en el requerimiento de elevación a juicio, dificulta circunscribir el alcance de la elevación y, por lo tanto, los límites de nuestra intervención. Por otra parte, es el volumen –tanto de la causa como de la documentación y no la cuestión de fondo lo que entorpece la agilidad en el trámite de la causa.

Asimismo, es destacable la ayuda que presta para el análisis de la documentación contable y aduanera en este tipo de causas, el personal especializado que conforma el plantel de la UFITCO.

Propuesta de reformas legislativas y reglamentarias

Ampliación del plazo para la interposición de recursos en los supuestos previstos por las modificaciones introducidas al CPPN por ley 25.770

Para los supuestos de juicios extensos se han introducido modificaciones relativas a la integración del tribunal con un juez sustituto (art. 359), se han modificado los plazos de suspensión de la audiencia (art. 365) y se ha ampliado el plazo para dar lectura de la sentencia (art. 400).

Sin embargo, no se ha previsto una ampliación excepcional de los plazos para la interposición de recursos contra las sentencias dictadas en esos juicios extensos. Los mismos argumentos que llevaron a modificar los plazos para la tarea jurisdiccional justificarían otorgar a las partes un término mayor para interponer los recursos.

Balance de la gestión realizada

Se proyecto para este año, atento la cantidad de causas en trámite en la fiscalía y la voluminosidad de muchas de ellas, examinar cada una a fin de urgir la resolución de las que estuviesen en condiciones de obtenerla.

Así, se urgieron medidas pendientes y se solicitó fijación de audiencia de debate en las causas que lo ameritaban, se presto conformidad para la suspensión del proceso a prueba en numerosos casos. Se firmaron acuerdos de juicio abreviado que en un altísimo porcentaje fueron homologados por los tribunales intervinientes, los cuales son mayoritariamente acordados con personas privadas de su libertad y extranjeros a los que se otorga así una resolución más pronta a su situación procesal. Precisamente, en el caso de imputados extranjeros privados de su libertad, se han suscripto acuerdos de juicio abreviado con los elementos existentes al momento de suscribir el acuerdo y para no prolongar la prisión preventiva del mismo. En estos casos, la fiscalía informa la firma del acuerdo a las autoridades diplomáticas del país de origen por intermedio de cancillería.

La utilización de estos institutos permitió volcarse de lleno a las causas de la fiscalía que se encontraban en trámite, que son muy voluminosas y de trascendencia pública como la denominada "Southern Winds" y "Armas".

En Southern Winds, se ofreció la prueba e instrucción suplementaria y se urgieron la medidas pendientes a fin de que se lleve a cabo la audiencia de debate, atento que hay 8 personas imputadas, algunas de las cuales se encuentran detenidas, tres de los detenidos son personas extranjeras extraditadas, uno de Colombia y otros dos de España (estos últimos fueron extraditados al solo efecto de su comparecencia a este juicio), la cual se esta desarrollando desde el 18 de septiembre último, durante el desarrollo de la misma brindaran testimonio aproximadamente 220 testigos.

En tanto la denominada causa "Armas", hay 14 personas imputadas (dentro de los cuales se encuentran involucrados distinta clase de funcionarios), lleva doce años de trámite, cuenta con 550 cuerpos, voluminosa documentación, una estimación de perjuicio fiscal de 400 millones de pesos, y en la misma se ofreció prueba e instrucción suplementaria, y se urgió la fijación de la audiencia de debate; la misma fue fijada para comenzar el 6 de mayo de 2008, con una proyección de 6 meses de debate en el cual se estima una cantidad de 400 testigos citados.

Tanto en "Southern Winds" como en "Armas", los avances en el trámite de las causas fue producto del impulso de la acción penal dado por el Ministerio Público Fiscal a tal efecto. En ambos casos se contó con la inestimable colaboración de la oficina de digitalización de la Procuración General de la Nación que digitalizó la casi totalidad de los cuerpos de las dos causas.

C. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO Nº 2, DR. JORGE A. PEZZANO RAVA.

Descripción de problemáticas más relevantes y actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a esta. Propuestas de reformas legislativas o reglamentarias.

En estos últimos años he destacado la necesidad de reforma de la reglamentación que regula el instituto de suspensión de juicio a prueba.

En el transcurso del presente año han sucedido ciertos incidentes que reafirman lo que vengo resaltando en los anteriores informes.

En aquellas causas en que se investigan hechos cuya tipificación legal estipula penas máximas que exceden a tres años, la procedencia o no de la suspensión del juicio a prueba dependerá del criterio que sostengan los integrantes del Tribunal que deba tratar la cuestión.

Como es sabido, los Fiscales vienen adoptando una unánime postura al respecto desde el año 2004 como consecuencia de la Instrucción P.G.N. Nº 86/04.

En cambio, algunos Tribunales adoptan la tesis restrictiva, ya sea por convicción propia o por sujeción al Plenario "Kosuta" de la C.N.C.P, y otros se afilian en el criterio amplio.

Pero lo que resulta preocupante, más allá de las desigualdades que genera toda dualidad de criterios, es la estrategia utilizada en la práctica por algunos Tribunales para la concesión del instituto con el fin de alivianar sus tareas. Con tal cometido, muchos Tribunales, que en su conformación original adoptan por mayoría la tesis restrictiva, se inclinan al criterio amplio en períodos en donde alguno de sus integrantes –que se enrola en el criterio restrictivo– se encuentra en uso de licencia. Así, mediante la conformación del Tribunal con un juez subrogante enrolado en el criterio amplio, se logra la mayoría necesaria para que el instituto proceda.

Continúa el tema inquietando por las consecuencias negativas de estas prácticas. Comprobamos que esta modalidad genera un escenario de desigualdad, toda vez que imputados que son perseguidas por un mismo ilícito ante el mismo Tribunal reciben soluciones diferentes dependiendo del día en que presentan la solicitud de suspensión de juicio a prueba.

Por ende, resalto la necesidad de un cambio legislativo orientado a precisar taxativamente los requisitos de procedencia para la aplicación del instituto, con el objetivo de diluir la perjudicial dualidad de criterios en un tema tan sensible.

Prosiguiendo con la misma temática, orientando ahora el enfoque a la eficacia real de este instituto en el plano de su ejecución, cabe reiterar las graves deficiencias que exhibe el patronato de liberados al momento de controlar el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas por los Tribunales a los probados. Nótese que el cumplimiento por parte del imputado de las reglas de conducta establecidas en la "probation" –junto con la falta de comisión de un nuevo delito y la reparación del daño causado– genera la extinción de la acción penal (art. 76 ter).

El adecuado control que debe ejercer el Patronato es de vital importancia, ya que la operabilidad del instituto depende de la efectividad de su órgano de control.

En los casos referidos, una vez que el juez de ejecución resuelve dar por cumplidas las reglas de conductas impuestas a los probados, pese al flagrante incumplimiento, los Tribunales no realizan control de razonabilidad sobre dicha resolución.

En una ocasión se ha planteado la nulidad, por ausencia de motivación suficiente, de una resolución de esa especie del juez de ejecución, pero no tuvo acogida favorable por parte del Tribunal que intervenía.

Como ultimo punto sobre este tema, debo poner de resalto una nueva práctica que contribuye al deterioro de este interesante instituto. Se ha observado en varios casos que algunos imputados solicitan la "sustitución" de la realización de tareas de bien público o el monto para la reparación del daño por "donaciones de mercadería". Esta opción –no prevista por la norma– ha tenido acogida favorable por algunos Tribunales que desatienden que el instituto en cuestión se encuentra estrictamente condicionado a la observancia de situaciones objetivas fijadas por la ley para su procedencia, y cuya inobservancia genera la desnaturalización del mecanismo.

En los casos advertidos, se plasmo una férrea oposición fiscal a este tipo de sustituciones.

Lo dicho conduce a insistir en la necesidad de una urgente reforma en la regulación del fondo del instituto, la cual debe ser acompañada de una reestructuración de los organismos de control del cumplimiento de las reglas impuestas a los probados (Juzgados de Ejecución y Patronato de Liberados).

Considero que sin estas dos renovaciones, una de fondo y otra de organización del sistema de control de cumplimiento, la aplicación del instituto de "suspensión de juicio a prueba" continuará produciendo más perjuicios que beneficios.

En otro orden de ideas vale hacer mención a una cuestión relevante que viene acaeciendo desde la sanción de la ley 25.990 que estableció taxativamente los momentos procesales que causan efectos interruptivos en el curso de la prescripción de la acción penal.

El problema que presenta la mentada legislación es que no previó establecer la declaración judicial de rebeldía del imputado como causal de interrupción del curso de la prescripción.

La ausencia de dicha previsión conlleva a la extinción de acción penal por prescripción en los casos en los cuales la demora en la tramitación del proceso se produjo como consecuencia de la rebeldía del imputado, circunstancia claramente no imputable al órgano estatal.

De lo apuntado surge evidente la necesidad de reformar dicho aspecto de la materia a fin de precisar la rebeldía como uno de los motivos de interrupción o suspensión del curso de la prescripción.

También resulta provechoso destacar en esta oportunidad la conveniencia de reformar un aspecto particular de la regulación del funcionamiento del instituto del juicio abreviado. Se trata de la regla establecida en el último párrafo del inc. 8 del art. 431 bis. del CPPN. Dicho precepto establece la imposición de que los acuerdos de juicio abreviado, cuando hubiera varios imputados en la causa, abarquen la conformidad de la totalidad de los procesados.

En la práctica, y particularmente por los tipos de delitos que se investigan en el fuero que actúo, es habitual la multiplicidad de imputados en una misma causa.

Dicha circunstancia imposibilita en muchas ocasiones la celebración del juicio abreviado, ya que basta con que uno solo de los imputados no preste su conformidad para que se frustre la concreción del acuerdo.

Consecuencia de ello es que se arriba a la celebración de la audiencia de debate con todos los imputados, pese a que la mayoría de ellos había ya expresado su voluntad de reconocer su participación en los hechos por juzgar, develando así el innecesario desgaste jurisdiccional que esto provoca. Entiendo que si el instituto fue pensado como un mecanismo alternativo con el fin de dotar al proceso penal de mayor celeridad y eficacia, solo adecuadamente regulado (eliminando las falencias reveladas por la práctica) puede brindar una solución satisfactoria y expedita para muchos casos.

Por último, en el transcurso del presente año se siguieron presentando diversas circunstancias que conllevan a reiterar propuestas de reformas legislativas sobre tres materias: regulación procesal de la parte querellante en delitos de acción pública, reorganización del actual sistema de juzgamiento de los delitos del fuero Penal Económico y delegación de la instrucción a los Fiscales.

En cuanto a la normativa especifica de la querella propongo el establecimiento de pautas en relación a: otorgamiento de un rol más activo al querellante; el sometimiento a la jurisdicción; su capacidad procesal; sus responsabilidades en caso de apartamiento de la causa; circunstancias en que debe considerarse que ha habido abandono de la querella; su deber de instar so pena de tenerlo por desistido; la responsabilidad penal en caso de haber procedido calumniosamente; si se admite la querella en supuesto de que el peticionante revista la condición de procesado; el caso de los prófugos; el caso de los domiciliados en el extranjero; los fallidos; requisitos de legitimidad para asumir el rol de parte querellante; sus derechos y deberes; recursos que puede interponer; atribuciones; unificación de personería para el caso de que sean varios los querellantes.

A su vez, en relación a la reorganización del sistema de juzgamiento resalto la necesidad de organizar estratégicamente al Ministerio Público Fiscal a los fines de destinar los recursos humanos y materiales disponibles en directa relación con la trascendencia y magnitud del delito.

Por último, respecto al sistema de delegación, se percibe un proceder irregular del órgano jurisdiccional, quien en muchos casos dispone arbitrariamente la oportunidad y las razones para ceder la instrucción al representante del Ministerio Público Fiscal, otorgándola cuando le resulta engorrosa la investigación, y caprichosamente retomándola cuando parece no estar de acuerdo con el rumbo adoptado por el Fiscal.

Ante ello, destaco una vez mas que mientras se mantenga en el régimen procesal penal federal un sistema acusatorio mixto, será primordial legislar a los fines de otorgar más precisiones al mecanismo de delegación de causas, y con el propósito de evitar las arbitrariedades expuestas.

En la investigación de delitos tributarios y previsionales e ilícitos de contrabando, y en general en donde una organización empresarial esta relacionada con la comisión del delito, es primordial que la etapa de instrucción oriente la investigación con el objetivo puesto en la obtención de elementos probatorios que revelen la identidad y responsabilidad de aquellas personas físicas que poseen el verdadero control sobre la sociedad cuestionada.

Acotar la persecución penal a las personas que formalmente ostentan cargos directivos en la estructura, pero que realmente no tienen influencia ni poder de decisión (testaferros o sujetos fungibles), resulta un vicio reiterado en la instrucción de este tipo de causas.

Estas circunstancias se siguen observando en un gran número de causas elevadas a juicio, instancia en la cual únicamente queda abierta la posibilidad de instar la extracción de testimonios y su remisión a instrucción para que se proceda a la investigación de los verdaderos impulsores de las conductas ilícitas.

En otro orden de ideas, merece destacarse nuevamente que en gran cantidad de casos resulta incompleta la investigación que se despliega en la etapa de instrucción.

Por tal razón, elevada la causa a la etapa de juicio oral, las partes hacen uso de la excepcional regla prevista en el art. 357 del CPPN (instrucción suplementaria) a los fines de impulsar la realización de aquellas medidas de pruebas imprescindibles que fueron omitidas en la instrucción.

Esa circunstancia conlleva a que se produzca un grave retardo en el proceso con su correlato perjuicio a la garantía de juzgamiento en plazo razonable. A su vez, produce un desequilibrio en la organización judicial, toda vez que los órganos

establecidos para la realización de juicios orales deben ocupar gran parte de su tiempo en tareas propias de los juzgados y fiscalías de la instrucción.

Cabe remarcar, una vez mas, que entre las más significativas medidas omitidas en la instrucción, y solicitadas mediante el mecanismo de instrucción suplementaria, se encuentra la de solicitar exhortos internacionales.

Especial atención merecen los inconvenientes que se presentan en el diligenciamiento de este tipo de rogatorias.

Estas comunicaciones dirigidas a autoridades judiciales extranjeras son muy comunes en el fuero Penal Económico, debido a que por su especial competencia (modalidades de los delitos investigados o por la nacionalidad del imputado) se requiere recabar cierta información del exterior.

Es decir, ya sea para colectar elementos probatorios por intermedio de autoridades judiciales del país de donde proviene la mercadería objeto de un contrabando o con la finalidad de certificar antecedentes penales informados por la oficina de INTERPOL respecto de un imputado extranjero, resulta frecuente e imprescindible utilizar esta vía de comunicación.

Las demoras registradas en el trámite del exhorto (un año o más) y el inicio del diligenciamiento recién en la etapa oral, acarrea un retraso considerable en el juzgamiento de los imputados. Ante esa excesiva demora en varias ocasiones se decide, en resguardo a la garantía de juzgamiento en plazo razonable, realizar el juicio oral sin que se encuentre cumplida esta medida de vital importancia.

Ante ello, y advirtiendo que las dilaciones provienen del retardo de las autoridades judiciales del exterior, no cabe otra solución que solicitar su libramiento con la mayor antelación posible.

De las consideraciones expuestas, surgen las importantes motivaciones que hacen nuevamente oportuno proponer la formulación de una instrucción dirigida a los Fiscales de la Instrucción para que no omitan requerir durante dicha etapa procesal las exhortaciones a los jueces trasnacionales.

Por ultimo, cabe destacar una circunstancia vinculada con la imputación de personas jurídicas en las causas de contrabando. El excesivo tiempo que suele demorar la instrucción de causas donde se imputan hechos con dicha calificación legal, sumado a que suele desatenderse que los tiempos de prescripción de las acciones seguidas respecto a personas jurídicas son menores a los de personas físicas, deriva en que se elevan a juicio oral casos en donde la acción ejercida respecto al ente ideal ya se encuentra prescripta.

Breve balance de la gestión realizada en el periodo informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

A los fines de efectuar sintéticamente un balance de gestión del año informado corresponde efectuar un análisis subdividiendo la labor en dos aspectos centrales: 1) la finalización de causas de acuerdo a la solución propuesta por el Ministerio Público Fiscal y 2) la realización de las medidas de investigación solicitadas para suplir las falencias de instrucción.

Dentro del primer tópico ingresan todas las cuestiones vinculadas con los juicios orales, los juicios abreviados, las suspensiones de proceso a prueba, las extinciones por prescripción, y otras causales que conducen hacía el desenlace del caso elevado a la instancia de juicio oral.

Aquí corresponde destacar el considerable aumento que se percibió en la resolución de casos mediante la suspensión de proceso a prueba. En tal sentido, cabe

señalar que los Tribunales han condicionado pacíficamente la concesión de ese beneficio a la opinión que otorgué en cada caso, en su mayoría de los casos por sujeción a la instrucción PGN 86/04, por lo que la respuesta jurisdiccional en esas causas coincidió con las propuestas que realicé.

Similar situación se presenta en la conclusión de procesos mediante el mecanismo de juicio abreviado. Principalmente en casos vinculados al contrabando de estupefacientes, se ha arribado a gran cantidad de acuerdos donde los procesados reconocieron su responsabilidad en los hechos, y sin excepciones, los Tribunales acogieron la propuesta realizada respetando las penas acordadas.

En cuanto a la conclusión de causas por prescripción, también corresponde destacar que ha aminorado la cantidad de causas prescriptas con respecto al año anterior como consecuencia de la discutida ley 25.990. Es necesario resaltar que los Tribunales coinciden conmigo en cuanto al criterio de la aplicación retroactiva de esa norma por cuanto su mayor benignidad, por lo que la respuesta jurisdiccional en la materia guarda correlación con lo que he dictaminado en cada caso.

En relación a las audiencias de debate, estimo que la eficiencia del Ministerio Público Fiscal debe medirse mediante el análisis comparativo entre la petición efectuada por el Fiscal al momento de alegar y la solución adoptada por el Tribunal cuando dicta sentencia, información que se encuentra detallada en las estadísticas aportadas trimestralmente a la Procuración General de la Nación y cuyo análisis e interpretación le compete a la oficina instaurada a esos efectos.

Sin entrar en los detalles de todas las problemáticas mencionadas en los puntos precedentes, que influyen notoriamente en el éxito o fracaso de la ambición del Fiscal en cada caso en particular, se puede mencionar que la respuesta jurisdiccional a la labor efectuada en las audiencias orales ha sido exitoso en el contexto en el cual estamos trabajando.

No es posible dejar pasar en este punto, directamente relacionado con el balance de gestión del año informado, que han sido exiguas las audiencias de debate efectuadas en el año. Es dable destacar que la complejidad de los delitos del fuero donde ejerzo mi ministerio conlleva a que varias audiencias de juicio se extiendan por largos periodos de tiempo, lo que repercute notoriamente en la cantidad de casos que puedan solucionarse por año mediante esta vía.

Por último, en relación al tópico vinculado con las tareas de investigación que deben realizarse en la etapa de juicio oral, he continuado supliendo serias deficiencias probatorias. Como ya he señalado en el punto anterior, en casi la totalidad de las causas elevadas a juicio se deben peticionar medidas de instrucción suplementaria estrictamente necesarias para poder seguir ejerciendo con éxito la acción penal. En este aspecto los Tribunales son contestes en proveer de conformidad la totalidad de las medidas probatorias que requiero, presentándose excepcionalmente cierta reticencia a acoger a la solicitud de realización de exhortos internacionales para la certificación de antecedentes penales de procesados. En ese aspecto, dada la demora que genera la contestación de dichas rogatorias que no han sido solicitadas en el momento procesal oportuno, los Tribunales pueden llegar a presentar ciertas objeciones para la realización de esa medida.

D. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO Nº 3, DRA. MARTA I. BENAVENTE.

Problemáticas relevantes en el ámbito de la competencia y actividad desarrollada por esta dependencia.

Dentro del ámbito del ejercicio jurisdiccional y tal como lo he expresado en anteriores dictámenes, la principal falencia radica en la existencia de una actividad instructoria que se prolonga por espacio de varios años, imposibilitándose muchas veces arribar a la verdad real.

Dicha prolongación, culmina en detrimento de la oportuna reproducción de la prueba en el debate, afectándose principalmente la precisión de la prueba testimonial, como también, la posibilidad de realizar con éxito medidas de instrucción suplementaria que fueron omitidas en su oportunidad.

Al respecto, gran parte de las causas elevadas a juicio carecen de una instrucción completa, siendo indispensable recabar nuevas pruebas bajo el título "instrucción suplementaria", lo que provoca que la instancia oral también se prolongue.

Un claro ejemplo de lo reseñado, resultan ser los casos de contrabando documentado, los cuales presentan mayores dificultades para reunir la totalidad de los elementos probatorios que acrediten el hecho investigado, promediándose la duración de la instrucción en un plazo de cuatro años aproximadamente, y otros dos durante la presente instancia.

Considero entonces, que todos estos elementos deben ser tomados en consideración a los efectos de que el Ministerio Público Fiscal pueda realizar un mejor diseño de la política criminal a aplicar.

Balance de gestión. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

La aplicación del instituto de la suspensión de juicio a prueba, en una gran parte de los delitos de competencia del fuero, ha facilitado ampliamente la descongestión de las audiencias de debate fijadas por los Tribunales Orales, maximizando la calidad y desarrollo de las mismas.

Ello, sin dejar de poner de resalto la dificultad que encuentran los Juzgados de Ejecución Penal, en controlar el efectivo cumplimiento de las tareas encomendadas, y el tiempo que transcurre desde su inicio hasta que se resuelve tener o no por cumplidas las mismas, el cual, roza muchas veces con la extinción de la acción penal por prescripción.

Por otra parte, los acuerdos de juicio abreviado –cuando las circunstancias del caso lo ameritan– contribuyen con la agilización y el descongestionamiento señalado, mejorándose la calidad de la prestación del servicio de justicia.

E. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO Nº 4, DR. MARIO ALBERTO VILLAR.

Descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron y la actividad desarrollada por la Fiscalía a cargo del suscripto.

En primer lugar indicaré que la Fiscalía ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico Nº 4, funciona desde el 20 de diciembre de 2006 (cf. Resolución PGN Nº 178/06), y comenzó a recibir causas por sorteo a partir del 1º de febrero de 2007, en consecuencia, el análisis de la actividad de la misma sólo abarcará el período comprendido desde tal fecha hasta el mes de octubre del corriente año (cf. Resolución M.P. 127/06 punto I).

La resolución antes citada dispuso como sistema de compensación de expedientes con las restantes Fiscalías, la intervención del suscripto en todas las causas elevadas a juicio oral ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de esta ciudad (cfr. Resolución 127/06 ya citada). El sistema resultó adecuado a la finalidad de compensar a las Fiscalías antiguas con una disminución de trabajo derivado de la ausencia de entrada de causas nuevas por sorteo.

Actualmente, a partir del 1 de octubre del corriente año, se ha restablecido el sorteo a las demás Fiscalías, con excepción de la Fiscalía Nº 1 (cf. Resolución M 9723 de fecha 26/09/07).

En virtud de ello, la mayor parte del trabajo se vinculó a esa modalidad de actuación; es decir, la presentación de ofrecimientos de prueba fue la actividad predominante. En particular, cuando se produce una acumulación de vencimientos en una única fecha debido a la dinámica de trabajo de los Tribunales y del sorteo de la Cámara de Casación.

En tal contexto, han ingresado un total aproximado de 280 causas, respecto de las cuales, al 1º de octubre del corriente, se encuentra en trámite aproximadamente 170. La intervención de esta Fiscalía en aquéllas ha implicado la elaboración de más de 300 dictámenes de diferente complejidad y por diversos motivos: ofrecimientos de prueba con y sin instrucción suplementaria; contestaciones de vistas acerca de solicitudes de suspensión del proceso a prueba en causas por infracción al art. 302 del CP, por el delito de contrabando y por infracción a la ley penal tributaria; solicitudes de arresto domiciliario; excarcelaciones; excepciones de previo y especial pronunciamiento; restitución de efectos secuestrados; nulidades; cuestiones de competencia; interposición de recursos de rectificación, reposición, y casación y excusaciones, entre otros.

A su vez, se produjo la circunstancia de que coexistieran en el tiempo dos audiencias de debate celebradas en el marco de expedientes de cierta complejidad o dificultad ("Arriete, Fernando y otros s/contrabando" –causa Southern Winds– y "Milito Bianchi, Alejandro Pablo y otros s/inf. 24.241"); lo cual implicó la imposibilidad de los representantes de las Fiscalías Nº 1 y 3 concurrir a los debates fijados en los restantes expedientes en trámite.

Tal situación debió también ser asumida en parte por esta Fiscalía junto con el titular de la Fiscalía Nº 2, que por un periodo de veinticinco días estuvo a mi cargo.

La intervención del suscripto en todos los expedientes elevados a juicio desde el 1º de febrero del corriente año, ha permitido tener una visión de conjunto acerca de las características de las causas elevadas.

Se aprecia la existencia de un alto porcentaje de causas por el delito de contrabando de sustancia estupefaciente (alrededor de un 74% en el tercer trimestre de 2007). En

tales expedientes, dada la modalidad de comisión, la detección del ilícito (generalmente "in fraganti") y la contundencia del material probatorio existente, las defensas técnicas generalmente aconsejan la aplicación del juicio abreviado a fin de obtener una respuesta jurisdiccional definitiva en corto plazo (art. 431bis del C.P.P.N.). Si bien ello conlleva a la simplificación de los procesos penales, lejos está de simplificar la actividad desarrollada por las Fiscalías. Ello en virtud de que los Tribunales Orales en la oportunidad de notificar la integración o inmediatamente después de hacerlo, citan a las partes a juicio (art. 354 del C.P.P.N.), en consecuencia, los representantes del Ministerio Público Fiscal se encuentran obligados a ofrecer las pruebas a realizarse en la audiencia de debate como si se estuviera tramitando el expediente por las normas de un juicio común, cuando en la mayoría de los casos el órgano acusador se encuentra analizando el expediente para ofrecer una pena o directamente ya acordando con la defensa la tramitación de juicio abreviado para sus defendidos en los términos del art. 431 bis antes citado.

La contundencia de los números es reveladora de la realidad plasmada, sólo un 4% de los expedientes por contrabando de droga ha finalizado por el trámite de juicio común y un 72 % lo fue por acuerdos de juicios abreviados (sólo analizando la última estadística, ya que en las dos anteriores todas las sentencias dictadas lo fueron por acuerdos de juicios abreviados), el resto continúa en trámite. Desde el 1º de febrero del corriente año los ofrecimientos de prueba por el delito de contrabando de sustancia estupefaciente es de un 70% en comparación con los restantes realizados por esta Fiscalía por los delitos de 302 del C.P., ley 24.241, ley penal tributaria y delito de contrabando documentado (no estupefaciente) –restante 30%–.

Esta situación no sólo repercute en la acumulación de trabajo innecesario en la dependencia, sino también se traduce en la dificultad de abordar con mayor detenimiento los restantes expedientes, especialmente aquéllos en los cuales se investigan delitos más complejos (por la modalidad de su comisión y por la dificultad de probar no sólo el hecho sino también la participación de los encausados), me refiero a los delitos por infracción a la ley penal tributaria y al delito de contrabando, especialmente el documentado.

Las causas por los delitos citados, generalmente, no sólo comprenden varios cuerpos de actuaciones, sino que son elevados con cuantiosa documentación que requiere un estudio minucioso, siendo necesario, en algunos casos, la asistencia de personal técnico especializado en la materia –contadores y personal aduanero–.

Por último indicaré que, debido a la actividad de la Fiscalía durante el período analizado, el promedio de horas de trabajo diario en la Fiscalía alcanzó las nueve horas. Si bien ello podría llegar a responder al sistema de asignación de expedientes existentes hasta el 1º de octubre del corriente año, lo cierto es que, se ha verificado que el caudal de expedientes elevados a juicio incrementó trimestre a trimestre, circunstancia que permite avizorar un incremento neto de trabajo en el año próximo, que puede hacer necesario asignar más personal a las Fiscalías. Debe resaltarse que, en el mes de octubre, se asignó un contrato de escribiente auxiliar que ha ayudado a descomprimir la situación antes reseñada.

Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas.

Las características del trabajo de esta Fiscalía, plasmadas en los párrafos precedentes, responden a una causa coyuntural, que se revertirá en los próximos meses con el restablecimiento de la asignación de expedientes por sorteo entre las Fiscalías existentes, a excepción de una. Tal circunstancia, necesariamente, acarreará una disminución significativa del ingreso permanente de causas a estudio (dos terceras partes de lo que

ingresaba) con la consiguiente posibilidad fáctica de afrontar un estudio más detallado de cada una de ellas y con la variación de que habrá más juicios orales para esta Fiscalía a medida en que las causas vayan avanzando por el paso del tiempo.

Sin perjuicio de ello y atento la apreciación realizada respecto de los expedientes por contrabando de estupefacientes, se propone la promoción de celebración de acuerdos de juicios abreviados en la etapa de instrucción. En ninguno de los expedientes que tuve oportunidad de analizar se concretó un acuerdo en tales términos, ni siquiera se materializó una posible negociación entre defensa y fiscal. De tal forma, si las partes ya iniciaran en instrucción las negociaciones tendientes a la realización de un juicio abreviado o directamente ya lo acordaran, permitiría fácilmente distinguir aquellos expedientes que tramitarán por la vía de un juicio común de los que optarán por un juicio abreviado.

En tal orden de ideas, se aconseja una reforma al sistema procesal existente, que tienda a evitar la acumulación de trabajo con ofrecimientos de prueba en causas en las que es probable que se acuerde un juicio abreviado.

En tal marco, se recomienda la incorporación al proceso penal de una audiencia previa entre las partes o una vista que permita al Tribunal Oral tomar conocimiento de la existencia de negociaciones en los términos del art. 431 bis del C.P.P.N., o bien también conocer si las partes están dispuestas a solicitar una suspensión del juicio a prueba. Tal situación redundará en una disminución significativa de citaciones a juicio prematuras (art. 354 del C.P.P.N.). Ello sin que implique una demora sustancial en la tramitación del proceso penal.

Balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.

El balance de la gestión, hasta la actualidad, sin perjuicio de las circunstancias y modalidades particulares señaladas, es positivo con relación a la puesta en marcha con éxito de la dependencia y su inserción en el funcionamiento del Fuero.

Sin embargo, el número de sentencias dictadas es muy bajo, con relación a la cantidad de expedientes que son diariamente elevados a juicio oral. Citando los datos estadísticos (del tercer trimestre de 2007) sólo en un 16 % de los expedientes se dictó sentencia definitiva (contabilizando sentencias por acuerdos de juicio abreviado y sentencias por debate).

Desde el 1 de febrero del corriente año sólo se han realizado, en las causas nuevas ingresadas, dos audiencias de debate oral y público. Ello implica sólo un 1% del total de causas en trámite contabilizadas en la última estadística citada.

Se desconocen la razones que producen tales retrasos, pero lo cierto es que, el sistema se encuentra congestionado; son demasiados expedientes que aguardan no sólo la fijación de una audiencia de debate, sino que en algunos casos transcurren varios meses (en algunos casos han llegado a 5 meses) sin que el órgano jurisdiccional provea la prueba requerida por esta parte.

Las actividades realizadas por esta Fiscalía se han concentrado en el cumplimiento de los actos procesales exigidos en la primera etapa de juicio, los actos preliminares; siendo, eminentemente, un trabajo escrito. Se ha cumplido con las demandas de los órganos jurisdiccionales; la Fiscalía se ha adaptado adecuadamente al sistema de trabajo impuesto por cada tribunal, y ha intentado conciliar los intereses de ambas partes evitando desgastes que redunden en una ineficaz administración de justicia; preservando la autonomía del Ministerio Público Fiscal y promoviendo la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

F. INFORME DE LA SEÑORA FISCAL A CARGO DE LA FISCALÍA NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO Nº 8, DRA. ALICIA SUSTAITA

En tal sentido, y de acuerdo a las pautas contenidas en el Anexo que acompaña a la referida Resolución, hago saber a V.E. que una de las problemáticas más relevantes que se han presentado en el ámbito de la competencia de esta Fiscalía se encuentra relacionada con los procesos sustanciados con motivo de la comisión del delito de contrabando cometido mediante la modalidad de las encomiendas postales internacionales, supuestos que a la autoridad de prevención le ha sido dable detectar exitosamente a raíz de la implementación de los escáneres en la sede del Correo Internacional.–

En este sentido, además de señalar el número creciente de casos de esta índole que se presentan –en los cuales se extraen del país desde restos fósiles, y especies animales protegidas hasta sustancias estupefacientes y medicamentos–, debe resaltarse que de las propias características que rodean la actual realización de este tipo de envíos –en los que en algunos casos (dependiendo de la empresa de correo) ni siquiera se requiere documentación alguna que acredite la identidad del remitente y en otros casos, sólo se exige una fotocopia del documento de identidad sin cotejarlo con el original respectivo, la cual resulta en la mayoría de los casos falsa o adulterada–, lo que redunda en la consiguiente imposibilidad fáctica de avanzar en la investigación judicial de tales ilícitos, y la posterior impunidad en la que quedan los mismos, por cuanto no es posible atribuirle fehacientemente el hecho a un sujeto determinado, en tanto en la mayoría de los casos la persona que aparece como remitente no resulta identificable fehacientemente por los motivos señalados.–

Dicho esto, sería conveniente que se adopten las medidas necesarias a nivel reglamentario a efectos de optimizar la prevención en la comisión de los ilícitos en cuestión, así como la posterior pesquisa judicial, procurándose una adecuada y más estricta acreditación de la identidad de aquél que efectúa el referido envío postal internacional.–

Por otro lado, estimo útil destacar el creciente aumento que se viene registrando en el número de expedientes que son delegados por los Juzgados del fuero, en los términos del art. 196 del C.P.P.N.–

En este sentido, y a mero título ilustrativo, mientras que en el mes de octubre de 2006 esta agencia fiscal tenía delegadas el 36% del total de las causas en trámite, hoy dicha suma asciende al 51%, lo cual importa una evidente sobrecarga laboral para este Ministerio Público Fiscal y un ejercicio indiscriminado de la facultad que les otorga a los órganos jurisdiccionales el art.196 del código formal.–

De igual modo, es de señalar que dicha facultad es utilizada en cualquier momento de la instrucción, incluso en casos en que la misma ya lleva varios años en curso en sede judicial, y en los que se encuentra próximo el cumplimiento del plazo para la prescripción de la acción penal, así como sucede también, que en los casos en que la fiscalía instruye y requiere medidas al Juez de aquellas que sólo éste puede ordenar, en muchas situaciones el Magistrado no hace lugar a las mismas, entorpeciendo la continuación de la línea investigativa encarada por el Ministerio Público.–

También destacable, en lo que hace al nivel de eficiencia en las respuestas jurisdiccionales, es la demora en la que incurren los Tribunales en la resolución de aquellos casos en los cuales esta Fiscalía formula dictámenes del cualquier índole procesal, lo que importa un injustificado retardo en la administración de justicia en desmedro de aquellos que se encuentran afectados a una causa judicial en pleno trámite.–

ANALISIS ESTADISTICO

1. COMPETENCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL. AÑO 2006

I) ANÁLISIS DE GESTION DE CASOS

Promedio anual de causas investigadas por Fiscalía de primera instancia					
Causas ingresadas con autor identificado (a)	Causas ingresadas con autor desconocido(NN) (b)	Total causas ingresadas (a+b)	Causas delegadas con autor identificado	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
1783	211	1994	112	54	2

Promedio anual de causas por Fiscalía de Juicio					
Ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones	Condenas obtenidas	Debates de responsabilidad a menores
107	39	22	43	59	0

Promedio anual de intervenciones en la Fiscalía de Cámara
592

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO.

		FEDERAL							
		I (TOT)	%	I (NN)	I (C/A)	E	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	59	0,3%	1	58	1	0,1%	0	0,0%
	INTEGRIDAD SEXUAL	8	0,0%	0	8	0	0,0%	0	0,0%
	ESTADO CIVIL	18	0,1%	0	18	1	0,1%	0	0,0%
	LIBERTAD	322	1,5%	1	321	6	0,9%	4	1,9%
	PROPIEDAD	1.735	8,3%	41	1.694	62	9,0%	19	8,8%
	SEGURIDAD PÚBLICA	582	2,8%	16	566	17	2,5%	3	1,4%
	ORDEN PÚBLICO	44	0,2%	0	44	2	0,3%	0	0,0%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	16	0,1%	0	16	0	0,0%	0	0,0%
	PODERES PÚBLICOS	11	0,1%	0	11	0	0,0%	0	0,0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	793	3,8%	1	792	35	5,1%	1	0,5%
	FE PÚBLICA	3.657	17,5%	22	3.635	275	39,9%	74	34,4%
	ESTUPEFACIENTES	10.401	49,9%	61	10.340	235	34,1%	109	50,7%
	LEYES ESPECIALES	1.681	8,1%	12	1.669	55	8,0%	5	2,3%
	OTROS DELITOS	1.529	7,3%	8	1.521	0	0,0%	0	0,0%
TOTAL		**20.856**	**100%**	**163**	**20.693**	**689**	**1**	**215**	**100%**

I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) +I (C/A)); E = DELITOS ELEVADOS; S = SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA.; C = DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA.

a) Delitos investigados.

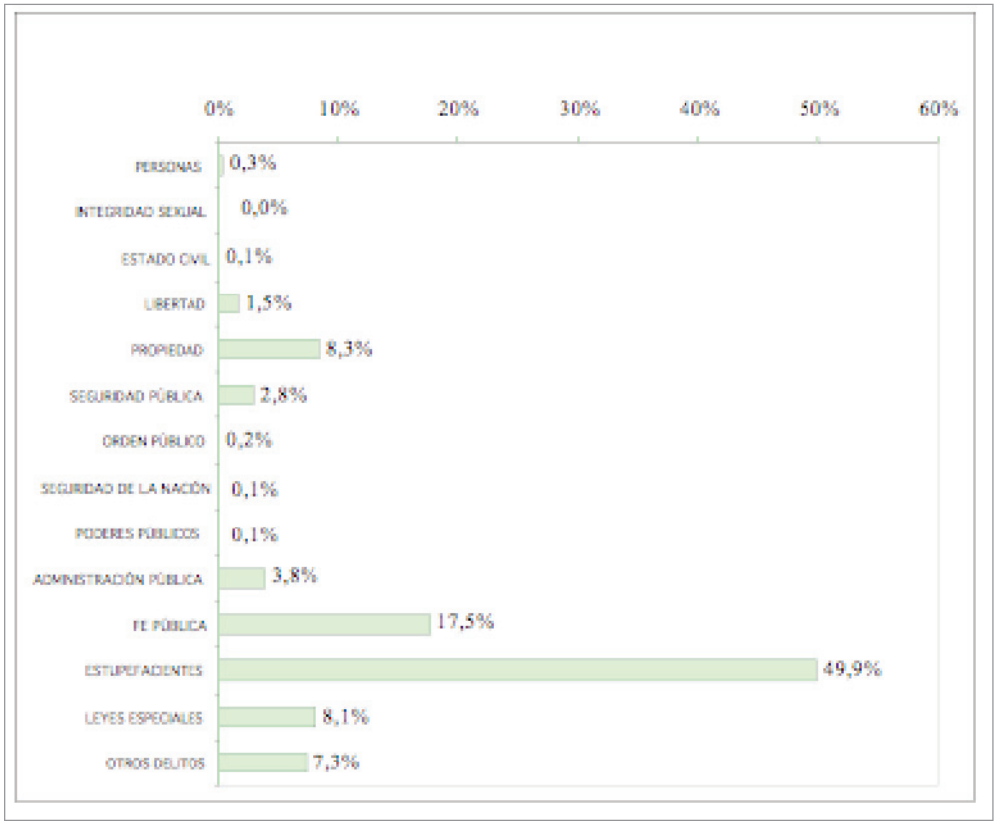

a 1) Delitos elevados a juicio.

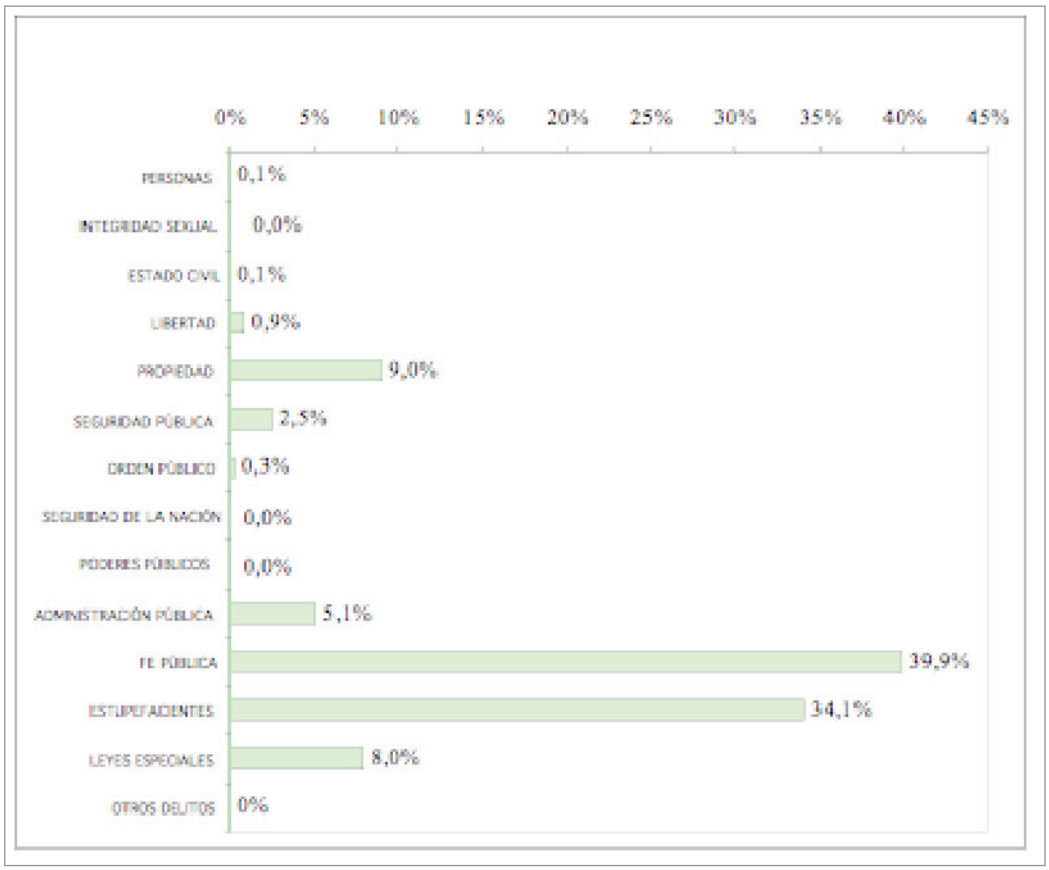

A II) Delitos que culminaron en condena

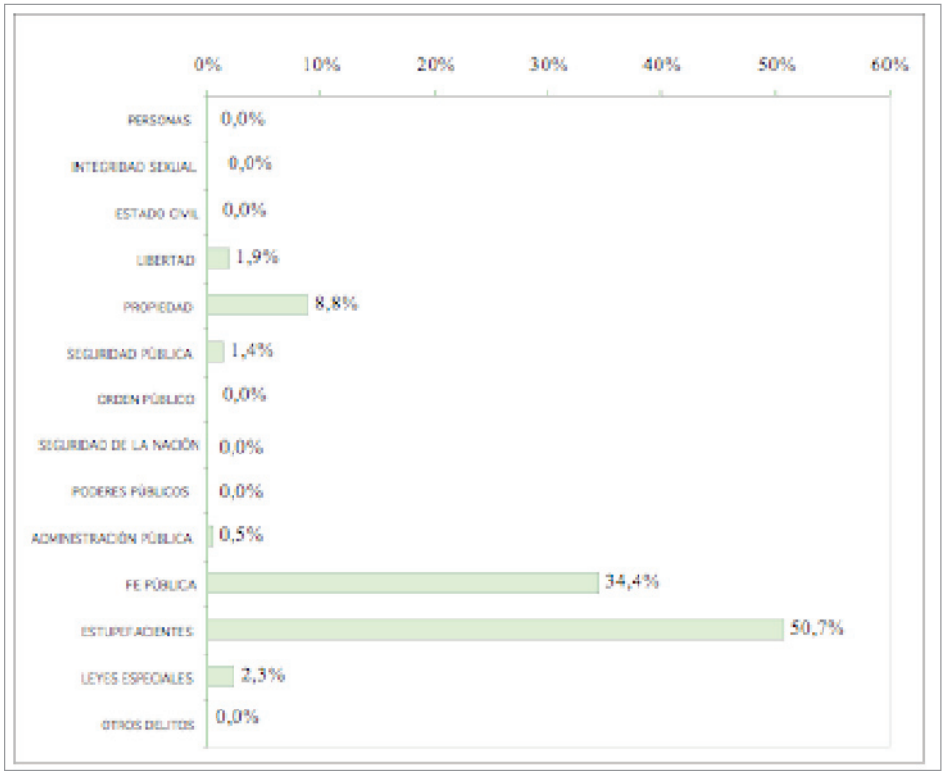

B) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia.

Estupefacientes

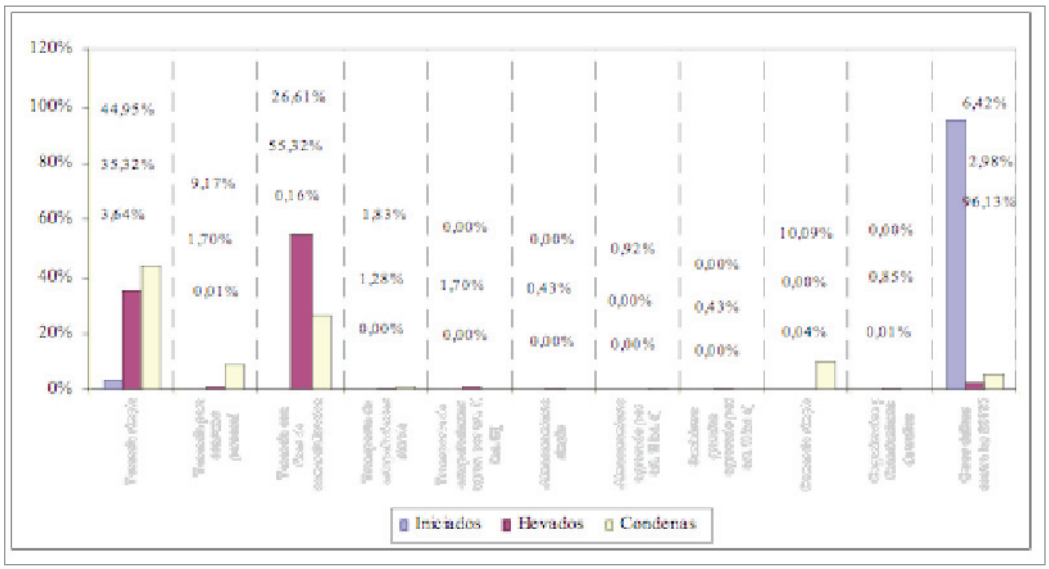

La información que se observa en los cuadros, se debe interpretar de la siguiente manera:

1. La suma de los valores parciales de cada columna es igual a 100%.
2. En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical, deberán leerse de abajo hacia arriba, entendiéndose que:
   - El primer porcentaje corresponde a los iniciados;
   - El segundo porcentaje a los elevados;
   - Y el tercer porcentaje a las condenas.

INDICE DE LITIGIOSIDAD PARA LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, AÑO 2006.

Indice de litigiosidad para las Fiscalías de primera instancia de la Ciudad de Buenos Aires, Año 2006. –			
Fueros	Promedio anual de causas ingresadas por Fiscalía según fueros*	Habitantes	Causas iniciadas por cada 100.000 hab. Indice de litigiosidad
Correccional	6599	2.776.138	238
Federal	1994		72
Instruccion	2828		102
Fiscalías de Circuito	5621		202
Menores	868		31
Penal Economico	173		6
Penal Tributario	217		8

Promedio anual de causas investigadas por Fiscalía de primera instancia según fuero en la Ciudad de Buenos Aires. Año 2006						
Fuero	Causas ingresadas con autor identificado (a)	Causas ingresadas con autor desconocido(NN) (b)	Total causas ingresadas (a+b)	Causas delegadas con autor identificado	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
Correccional	3186	3413	6599	1566	119	2
Federal	1783	211	1994	112	54	2
Instruccion	779	2049	2828	276	115	1
Fiscalías de Circuito	699	4923	5621	1290	238	0
Menores	820	48	868	201	110	2
Penal Economico	140	33	173	59	36	0
Penal Tributario	188	29	217	55	5	0
(a): Datos proporcionados por la CSJN (b): Datos de la Oficina de NN del MPF						

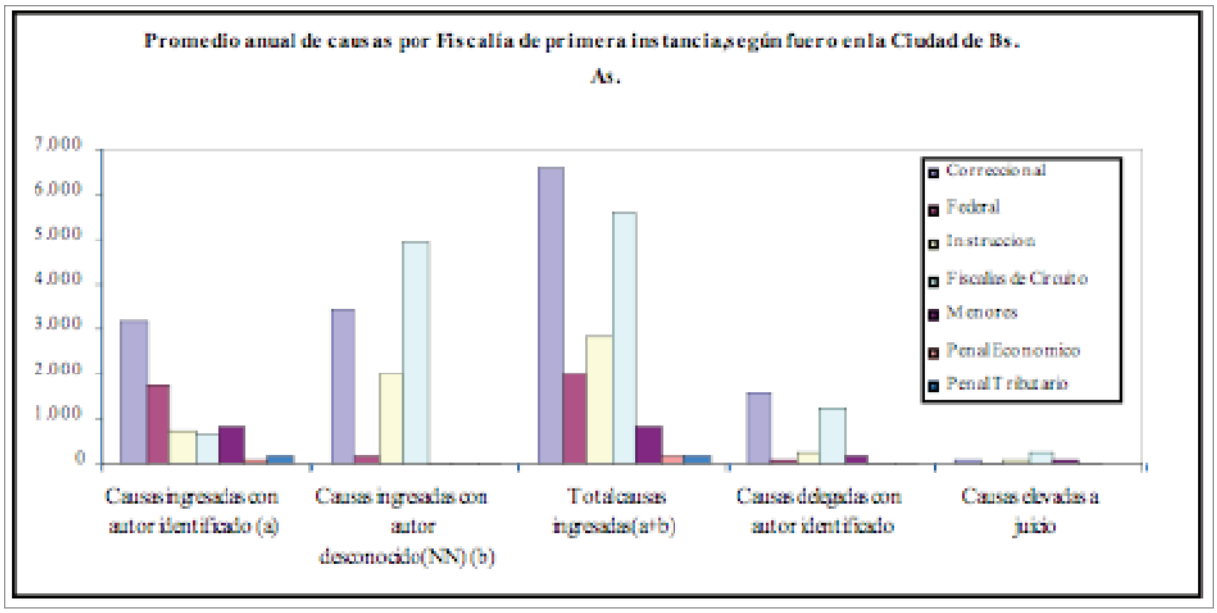

Promedio anual de causas por Fiscalía de Juicio según fuero en la Ciudad de Buenos Aires. Año 2006						
Fuero	Ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones	Condenas obtenidas	Debates de responsabilidad a menores
Oral Federal	107	39	22	43	51	0
Oral Ordinario	231	105	44	70	130	No realizan
Oral Menores	348	103	91	No realizan	160	70
Oral Penal Economico	131	45	14	43	52	No realizan
Correccional	119	14	15	55	20	No realizan

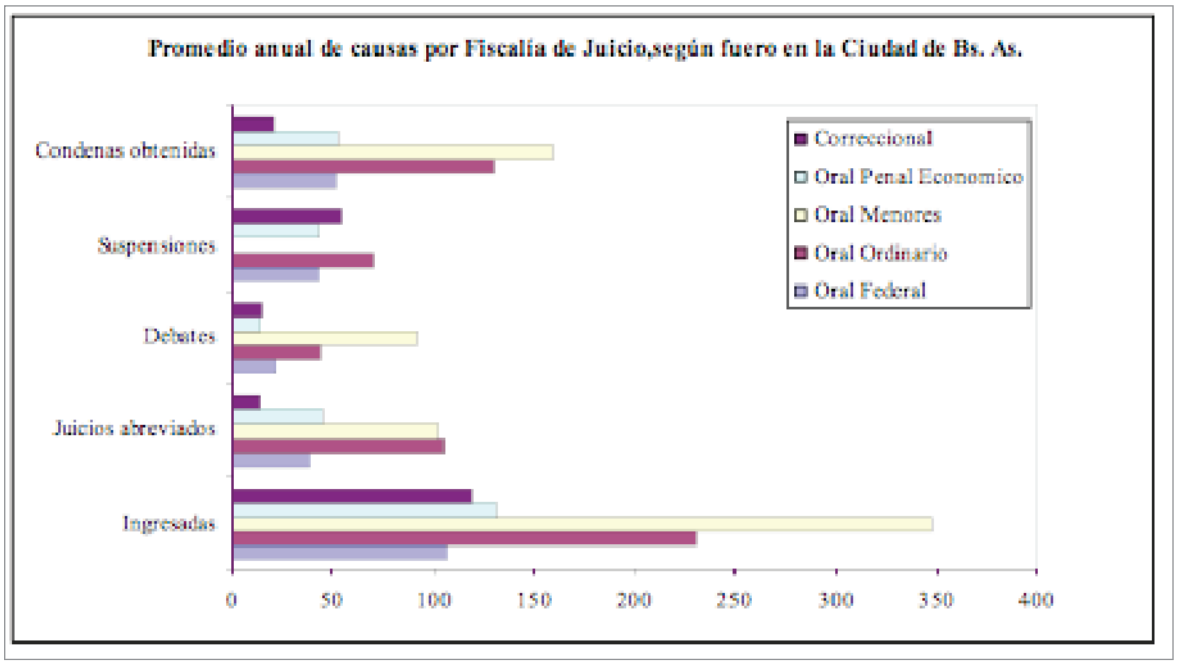

Promedio anual de causas por Fiscalía de Cámara según competencia en la Ciudad de Buenos Aires. Año 2006	
Competencia	Intervenciones
Federal	592
Penal Economico	176
Criminal Ordinario	804

1. El promedio anual de causas penales por Fiscalía se obtuvo distribuyendo el promedio total de causas en el fuero –o competencia para las cámaras– por el total de fiscalías; con esto se obtiene, teóricamente, un valor que representa en promedio la cantidad de causas que una Fiscalía tramita en el año.
2. Los valores obtenidos están en relación directa con la cantidad de informes entregados por las fiscalías.

2. COMPETENCIA PENAL ECÓNOMICO Y PENAL TRIBUTARIO. AÑO 2006

I) ANÁLISIS DE GESTION DE CASOS

Promedio anual de causas investigadas por Fiscalía de primera instancia						
Fuero	Causas ingresadas con autor identificado (a)	Causas ingresadas con autor desconocido (NN) (b)	Total causas ingresadas (a+b)	Causas delegadas con autor identificado	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
Penal Económico	140	33	173	59	36	0
Penal Tributario	188	29	217	55	5	0

Promedio anual de causas por Fiscalía de Juicio					
Ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones	Condenas obtenidas	Debates de responsabilidad a menores
131	45	14	43	52	No realizan

Promedio anual de intervenciones en la Fiscalía de Cámara
176

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO (PENAL ECONÓMICO).

		PENAL ECONOMICO					
		I	%	E	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	0	0%	0	0	0	0%
	INTEGRIDAD SEXUAL	0	0%	0	0%	0	0%
	ESTADO CIVIL	0	0%	0	0%	0	0%
	LIBERTAD	0	0%	0	0%	0	0%
	PROPIEDAD	0	0%	0	0%	0	0%
	SEGURIDAD PÚBLICA	0	0%	0	0%	0	0%
	ORDEN PÚBLICO	0	0%	0	0%	0	0%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	0	0%	0	0%	0	0%
	PODERES PÚBLICOS	0	0%	0	0%	0	0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0	0%	0	0%	0	0%
	FE PÚBLICA	290	18%	219	27%	13	11%
	ESTUPEFACIENTES	2	0%	1	0%	0	0%
	LEYES ESPECIALES	1.345	82%	584	73%	110	89%
	OTROS DELITOS	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL		**1.637**	**100%**	**804**	**100%**	**123**	**100%**

I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) +I (C/A)); E = DELITOS ELEVADOS; S = SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA. ; C=DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA

a) Delitos investigados.

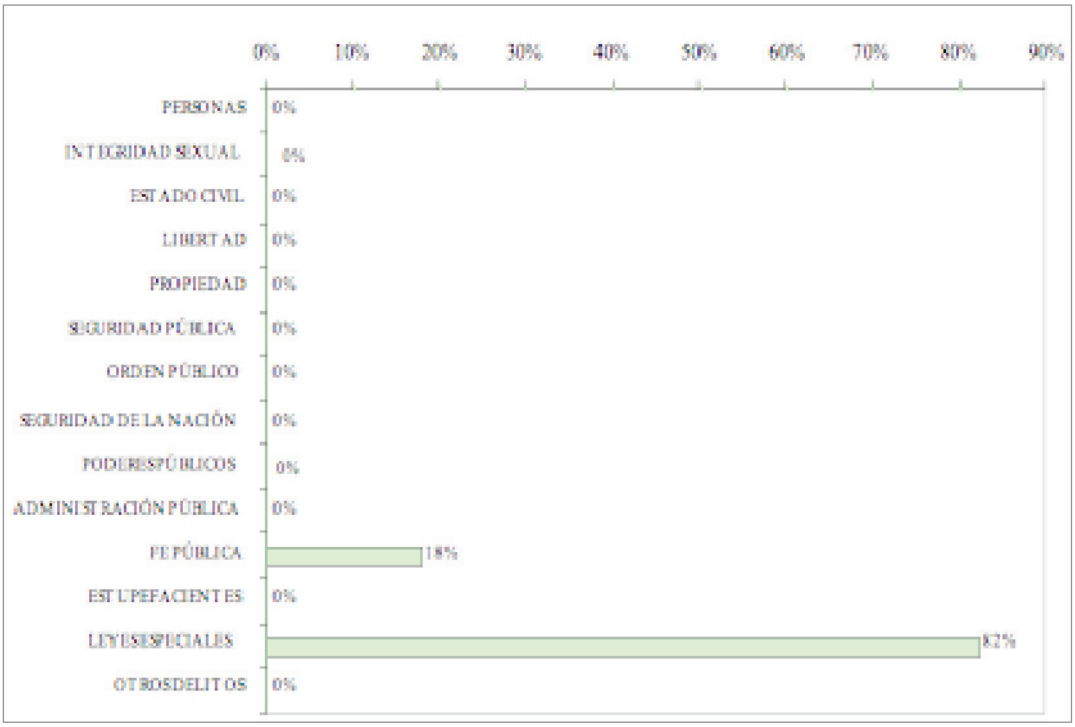

a 1) Delitos elevados a juicio.

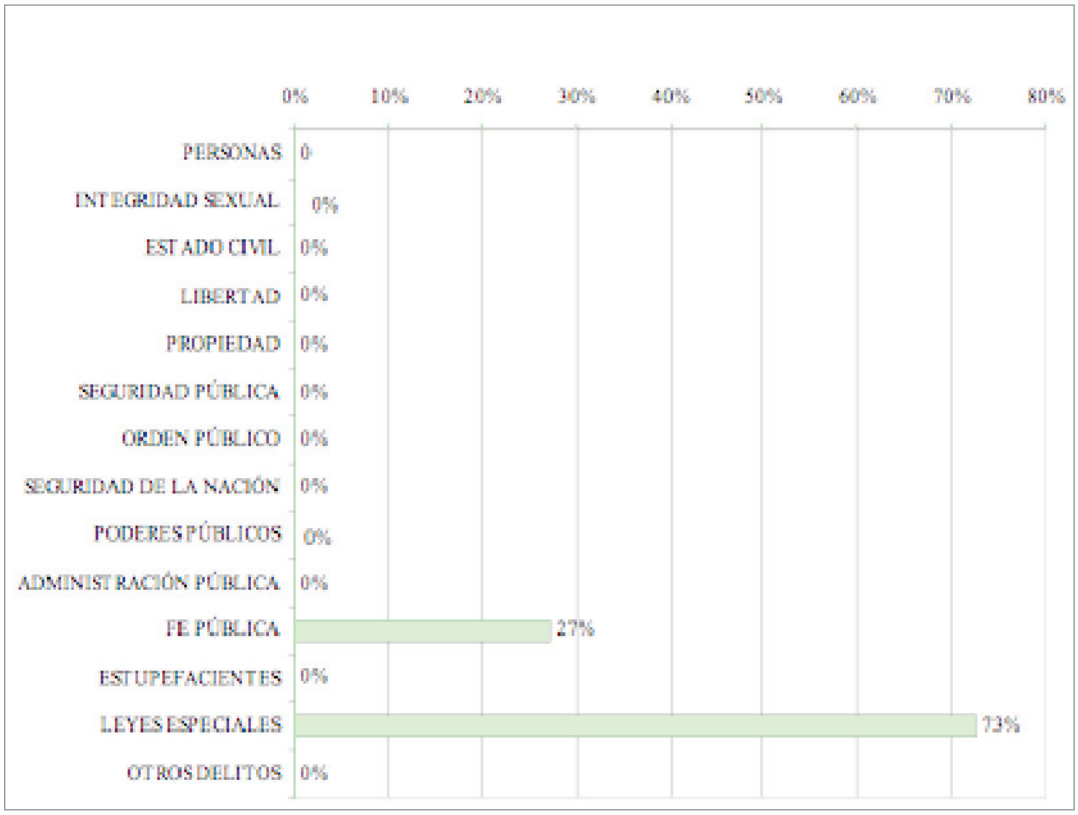

a ii) Delitos que culminaron en condena

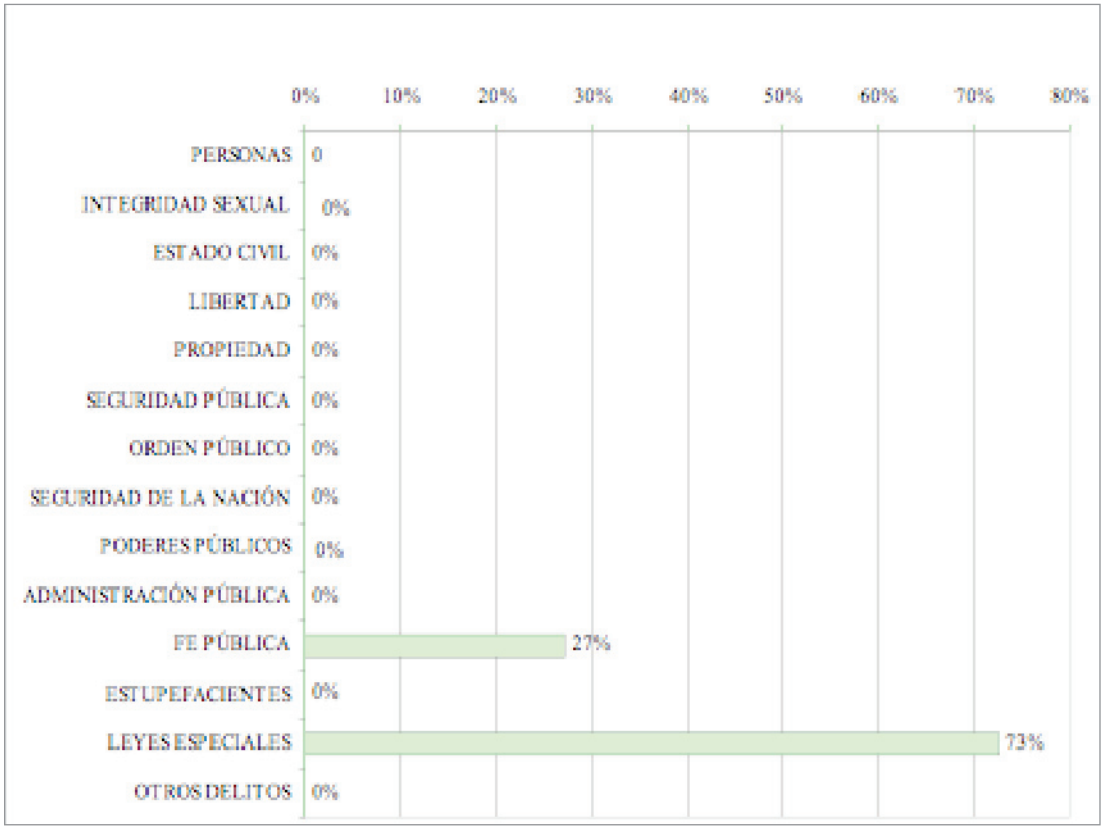

b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia

Leyes especiales (Penal Económico)

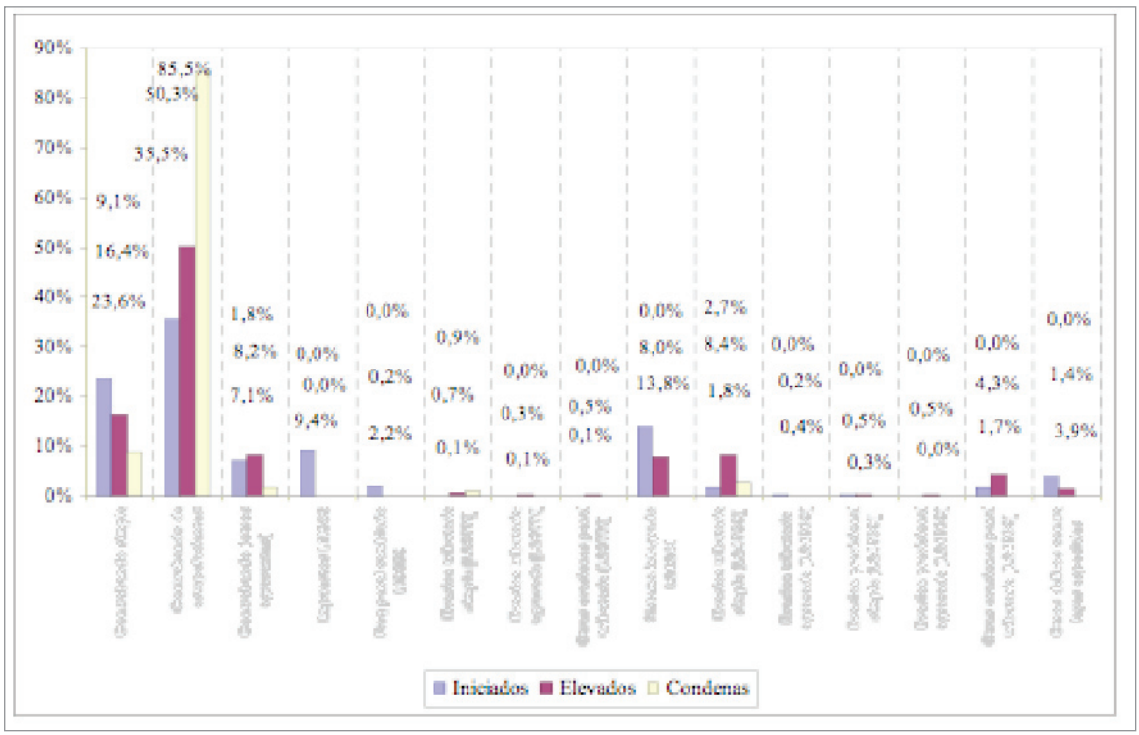

Leyes especiales (Penal Tributario)

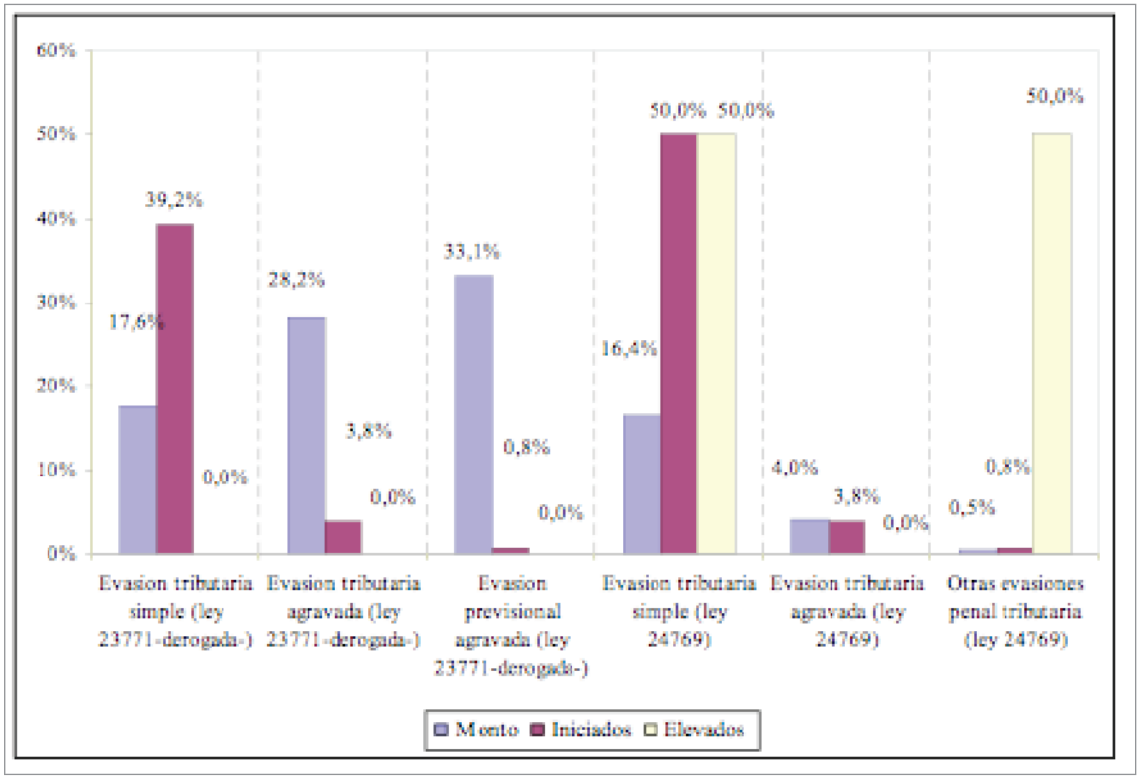

La información que se observa en los cuadros, se debe interpretar de la siguiente manera:

1. La suma de los valores parciales de cada columna es igual a 100%.
2. En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical, deberán leerse de abajo hacia arriba, entendiéndose que:
   - El primer porcentaje corresponde a los iniciados;
   - El segundo porcentaje a los elevados;
   - Y el tercer porcentaje a las condenas.

3. COMPETENCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL. AÑO 2006

I) ANÁLISIS DE GESTION DE CASOS

Promedio anual de causas investigadas por Fiscalía de primera instancia						
Fuero	Causas ingresadas con autor identificado (a)	Causas ingresadas con autor desconocido(NN) (b)	Total causas ingresadas (a+b)	Causas delegadas con autor identificado	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
Correccional	3186	3413	6599	1566	119	2
Instruccion	779	2049	2828	276	115	2
Fiscalias de Circuito	699	4923	5621	1290	238	0
Menores	820	48	868	201	110	2

Promedio anual de causas por Fiscalía de Juicio						
Fuero	Ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones	Condenas obtenidas	Debates de responsabilidad a menores
Oral Ordinario	231	105	44	70	130	No realizan
Oral Menores	348	103	91	No realizan	160	70
Correccional	119	14	15	55	20	No realizan

Promedio anual de intervenciones por Fiscalía de Cámara
804

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO.

II.1) Fuero Correccional

		CORRECCIONAL									
		I (TOT)	%	I (NN)	I (C/A)	E	%	S	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	11.955	17%	5.066	6.889	548	48%	323	50%	41	40%
	INTEGRIDAD SEXUAL	50	0%	31	19	1	0%	0	0%	0	0%
	ESTADO CIVIL	0	0%	0	0	0	0%	0	0%	0	0%
	LIBERTAD	6.332	9%	2.519	3.813	38	3%	16	2%	2	2%
	PROPIEDAD	48.460	68%	40.170	8.290	378	33%	214	33%	45	44%
	SEGURIDAD PÚBLICA	38	0%	15	23	2	0%	6	1%	0	0%
	ORDEN PÚBLICO	0	0%	0	0	0	0%	0	0%	0	0%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	2	0%	2	0	0	0%	0	0%	0	0%
	PODERES PÚBLICOS	0	0%	0	0	0	0%	0	0%	0	0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1.181	2%	402	779	58	5%	27	4%	4	4%
	FE PÚBLICA	477	1%	263	214	16	1%	13	2%	1	1%
	ESTUPEFACIENTES	1	0%	1	0	0	0%	0	0%	0	0%
	LEYES ESPECIALES	1.718	2%	463	1.255	100	9%	45	7%	9	9%
	OTROS DELITOS	716	1%	712	4	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL		70.930	100%	49.644	21.286	1.141	100%	644	100%	102	100%

I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) +I (C/A)) ; E = DELITOS ELEVADOS; S = SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA.; C=DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA. A PARTIR DEL AÑO 2002 PARA ESTE FUERO CONTAMOS CON DELITOS SIN AUTOR IDENTIFICADO, CONSIGNADOS ARRIBA COMO NN.

*Incluyen a las Fiscalías de Circuito

Delitos investigados

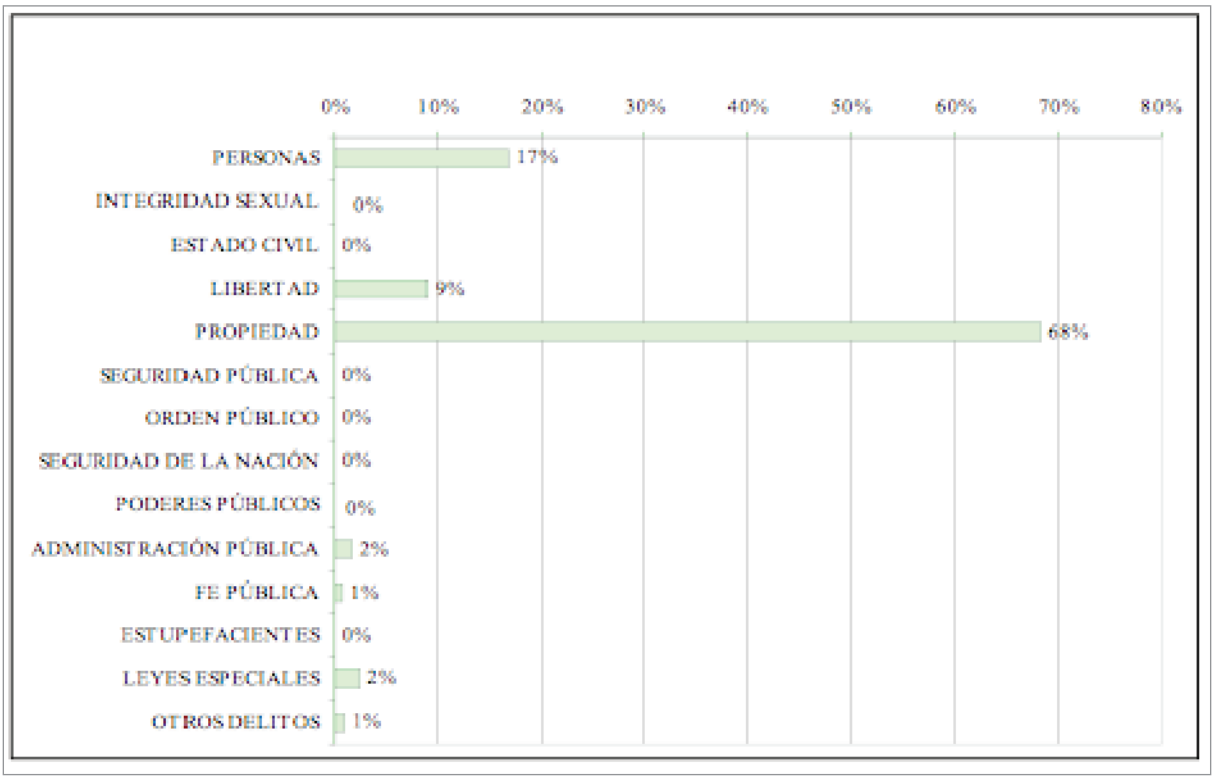

Delitos elevados a juicio

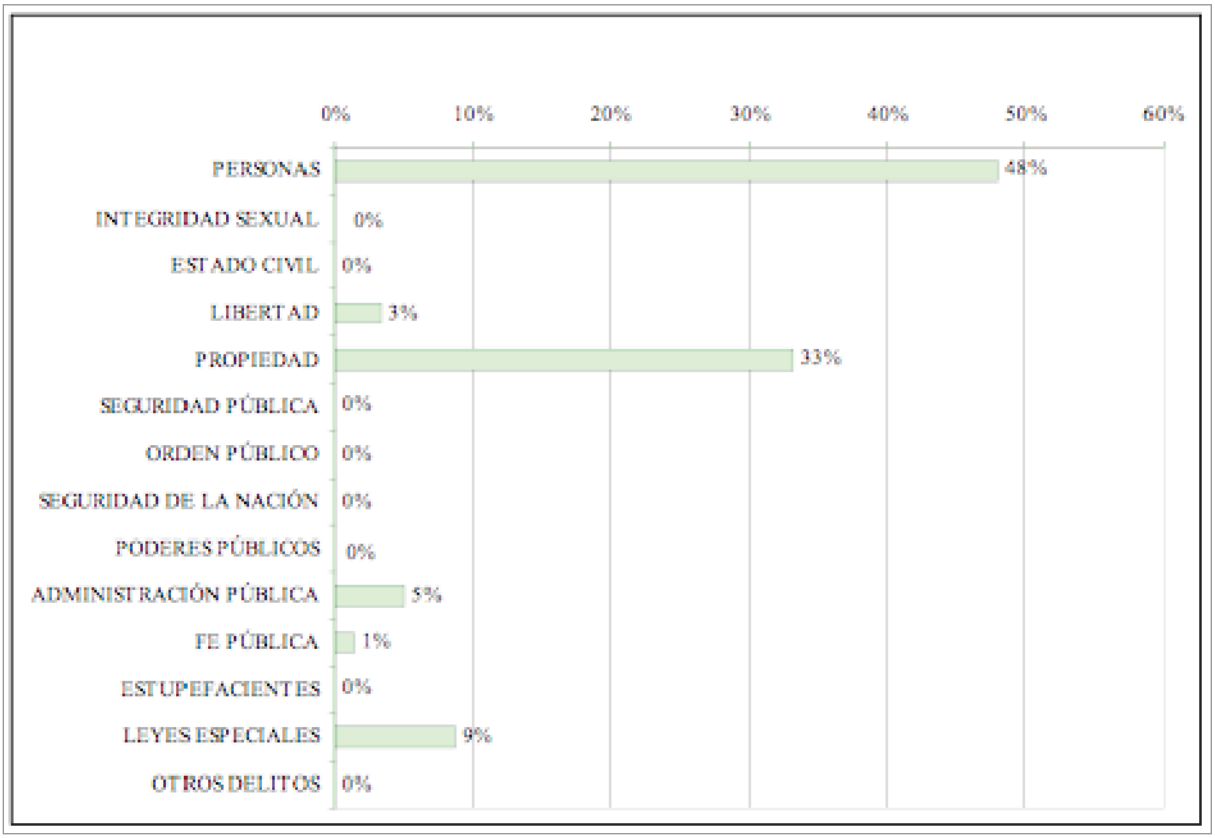

Delitos con suspensión del proceso a prueba

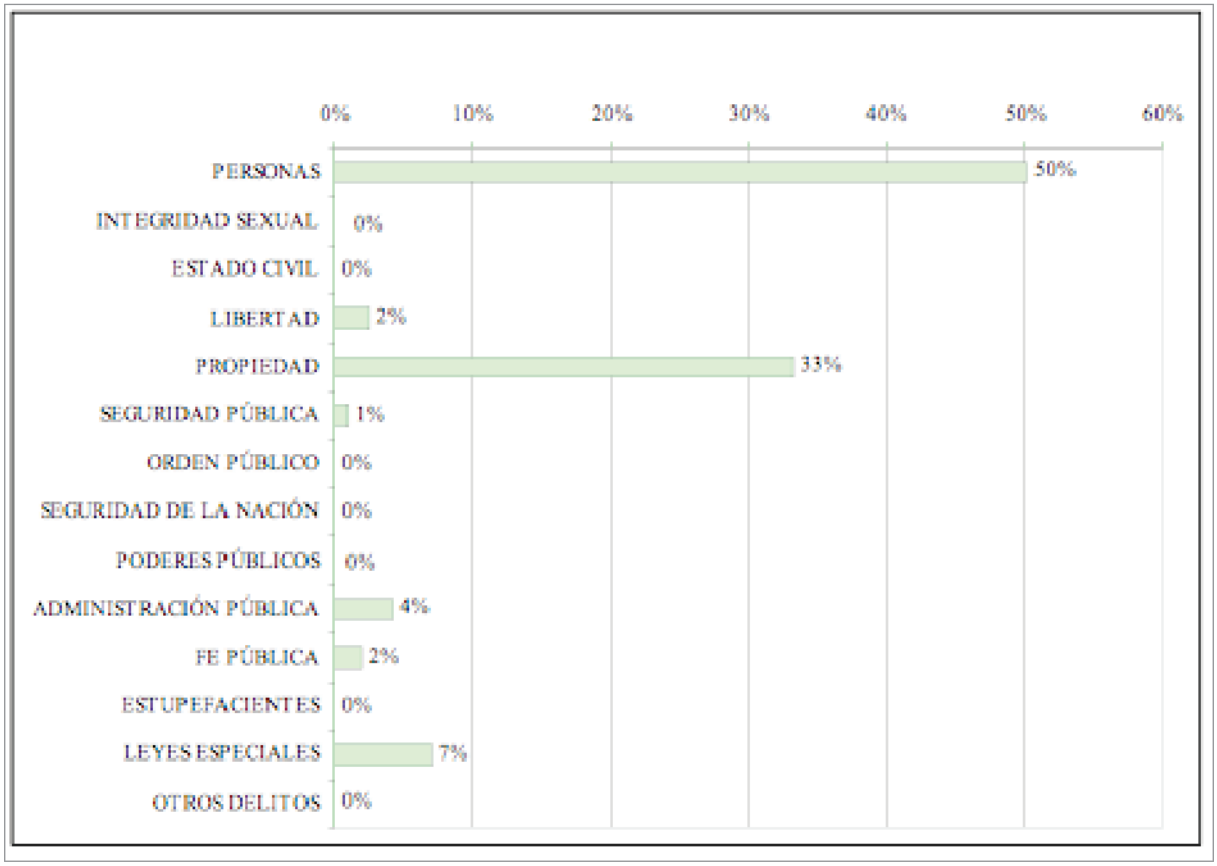

Delitos con condena

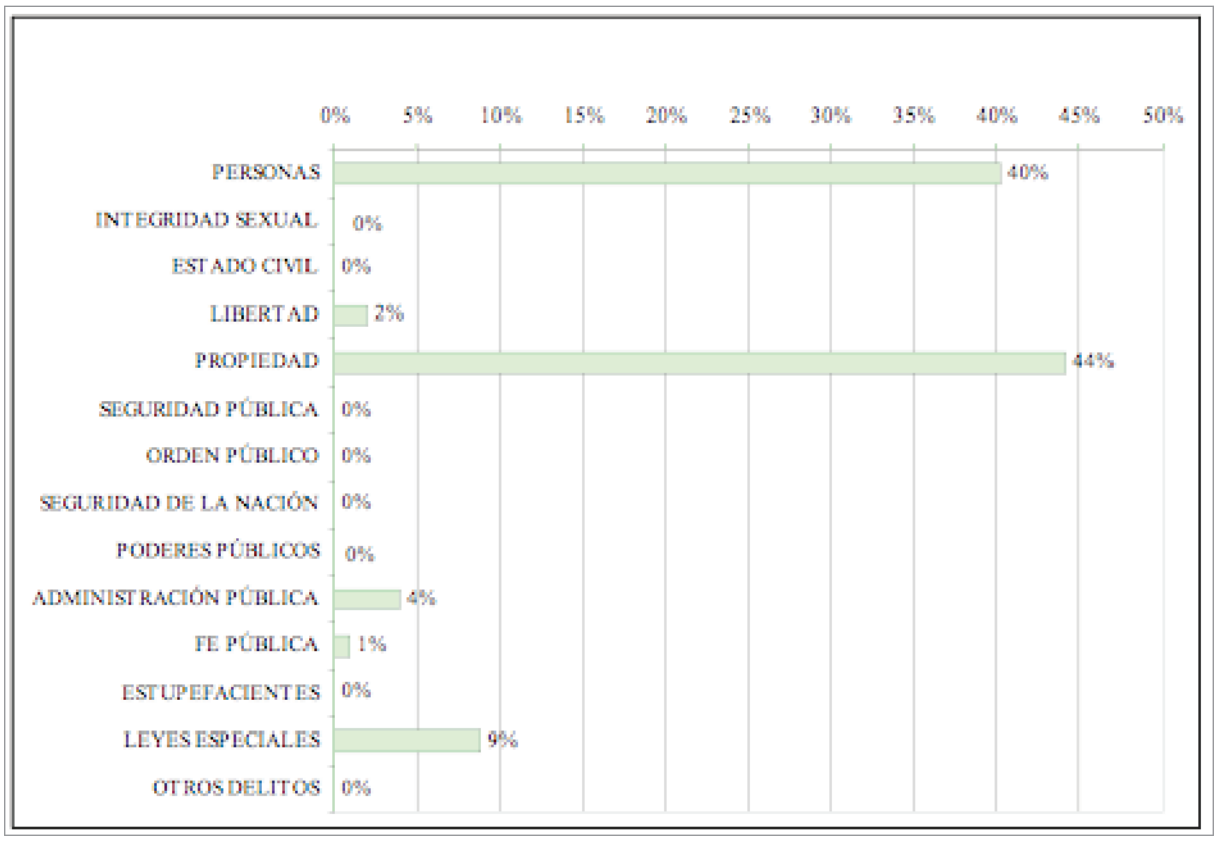

Detalle de los delitos con mayor presencia

Personas

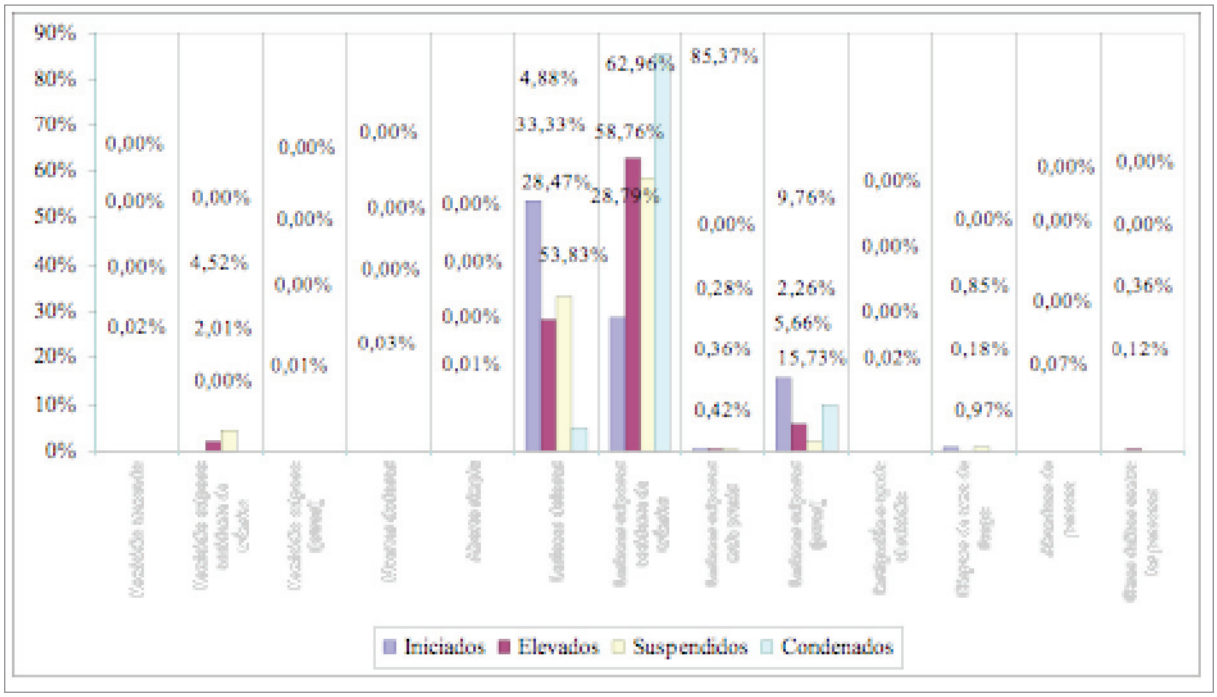

Propiedad

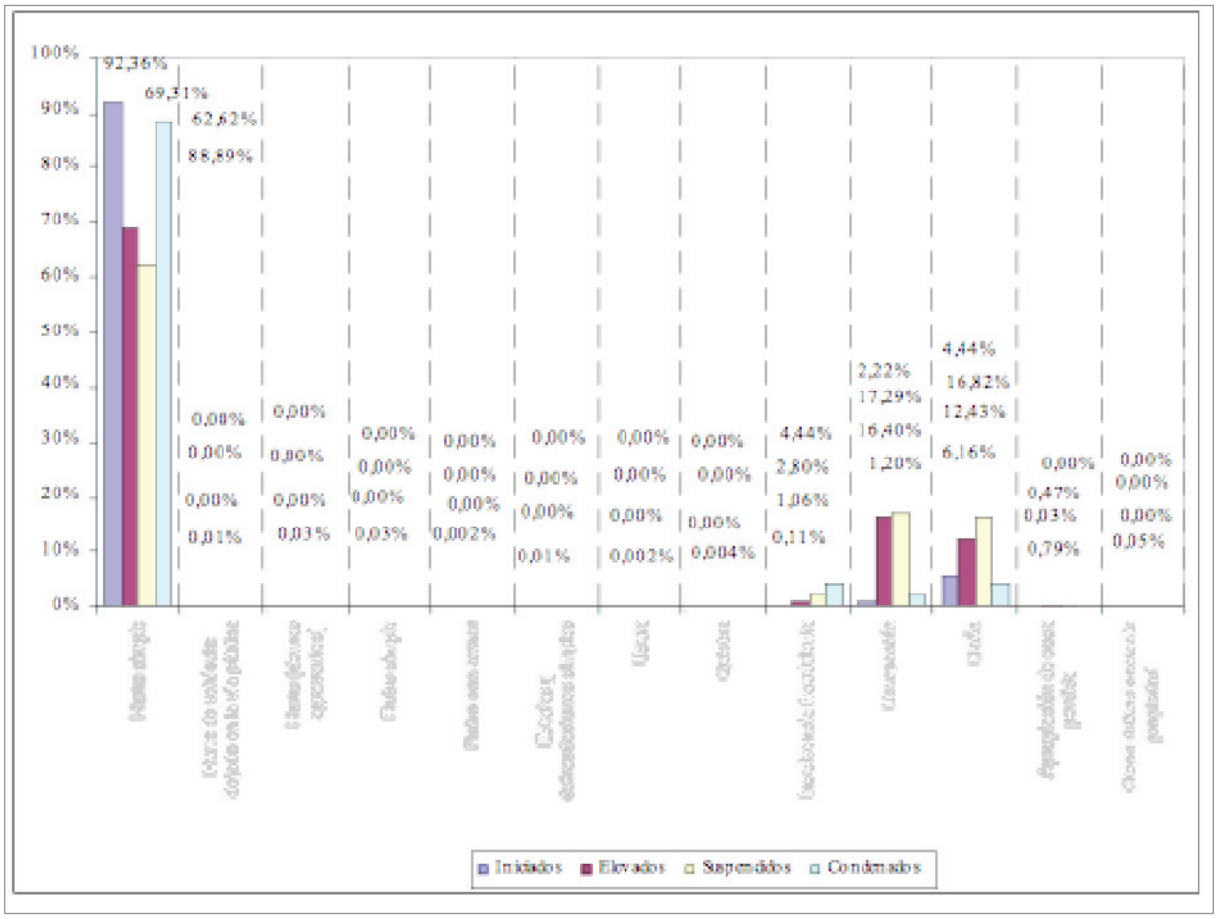

La información que se observa en los cuadros, se debe interpretar de la siguiente manera:

1. La suma de los valores parciales de cada columna es igual a 100%.
2. En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical, deberán leerse de abajo hacia arriba, entendiéndose que:
   - El primer porcentaje corresponde a los iniciados;
   - El segundo porcentaje a los elevados;
   - Y el tercer porcentaje a las condenas.

II.2) Fuero de Instruccion

		INSTRUCCIÓN							
		I (TOT)	%	I (NN)	I (C/A)	E	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	8.363	5,6%	5.771	2.592	497	6%	148	5%
	INTEGRIDAD SEXUAL	1.548	1,0%	464	1.084	250	3%	86	3%
	ESTADO CIVIL	23	0,0%	1	22	6	0%	0	0%
	LIBERTAD	10.231	6,9%	3.808	6.423	664	8%	72	3%
	PROPIEDAD	116.888	78,6%	97.540	19.348	5.971	72%	2.320	81%
	SEGURIDAD PÚBLICA	761	0,5%	398	363	109	1%	80	3%
	ORDEN PÚBLICO	267	0,2%	12	255	16	0%	4	0%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	14	0,0%	4	10	0	0%	0	0%
	PODERES PÚBLICOS	0	0,0%	0	0	0	0%	0	0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	3.563	2,4%	617	2.946	416	5%	116	4%
	FE PÚBLICA	1.979	1,3%	326	1.653	225	3%	46	2%
	ESTUPEFACIENTES	9	0,0%	0	9	1	0%	0	0%
	LEYES ESPECIALES	627	0,4%	81	546	96	1%	3	0%
	OTROS DELITOS	4.488	3,0%	1.937	2.551	0	0%	0	0%
TOTAL		**148.761**	**100%**	**110.959**	**37.802**	**8.251**	**100%**	**2.875**	**100%**

I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) +I (C/A)) ; E = DELITOS ELEVADOS;
S = SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA.; C=DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA

*Incluyen a las Fiscalías de Circuito

Delitos investigados

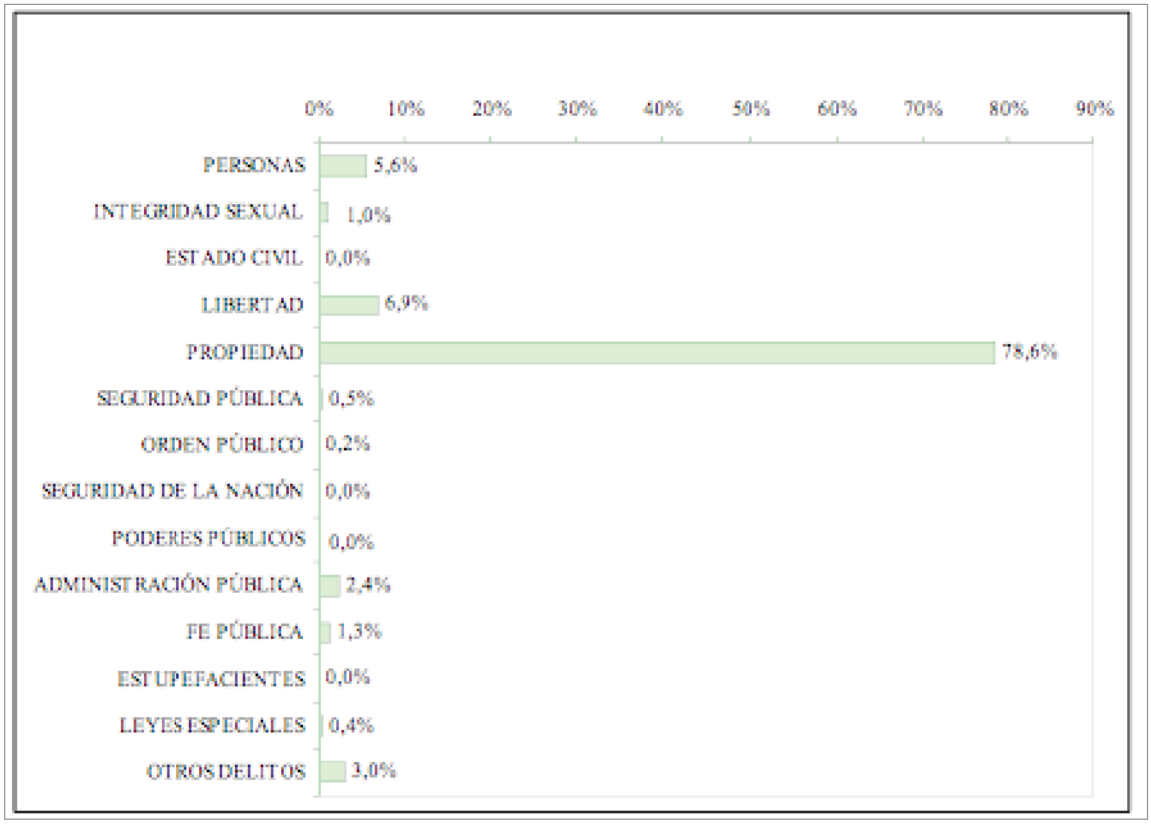

Delitos elevados a juicio

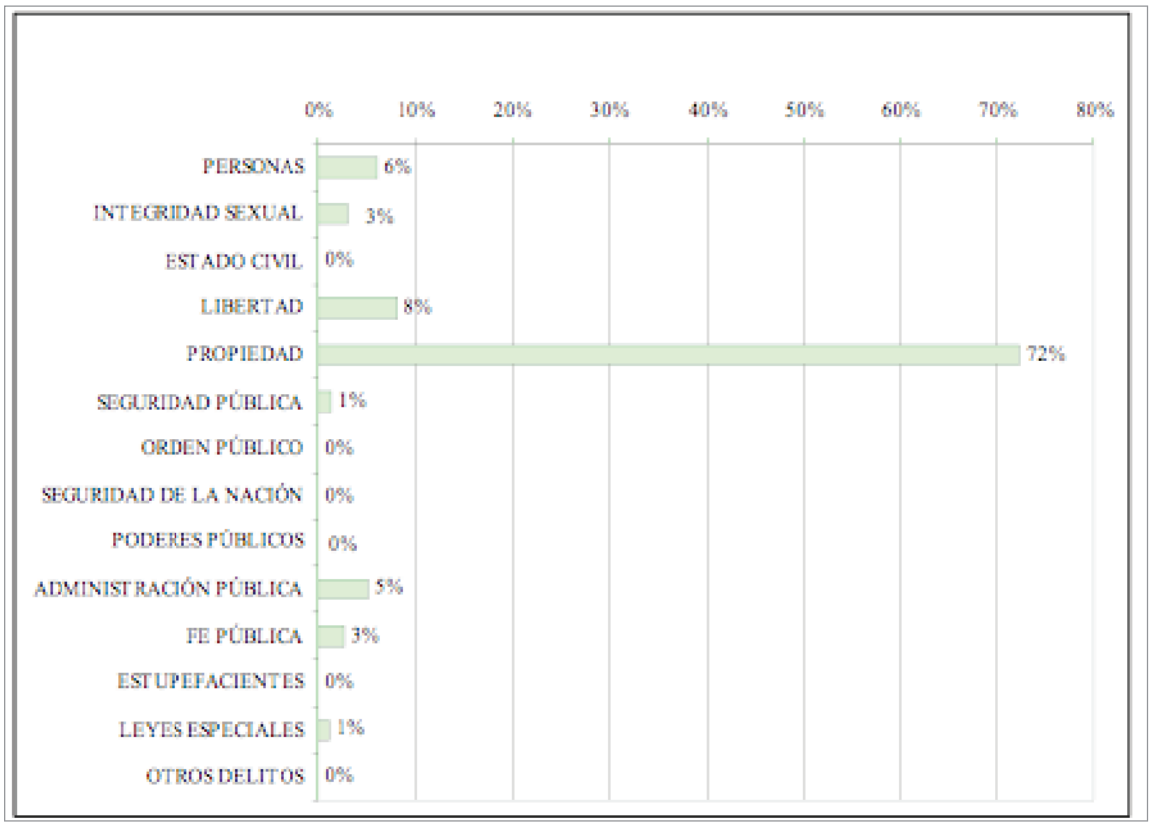

Delitos con condena

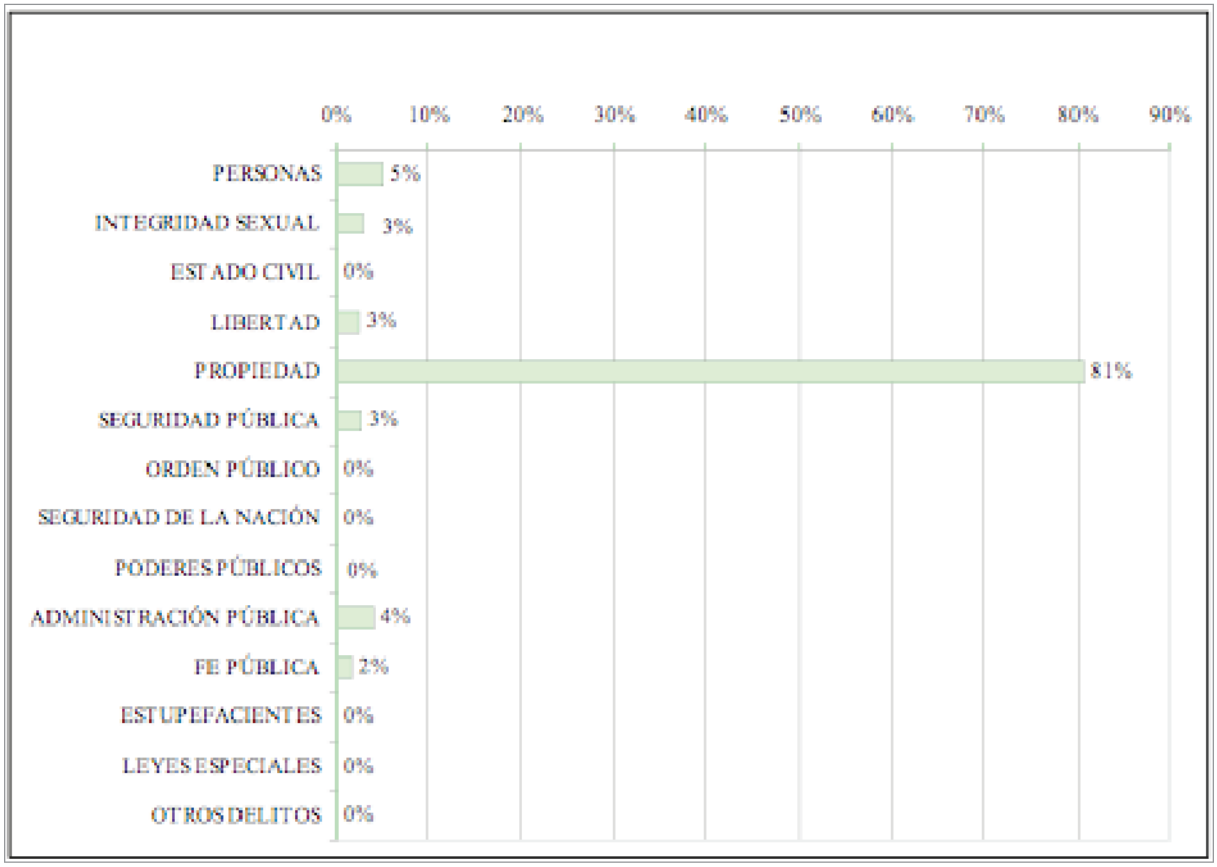

Detalle de los delitos con mayor presencia

Libertad

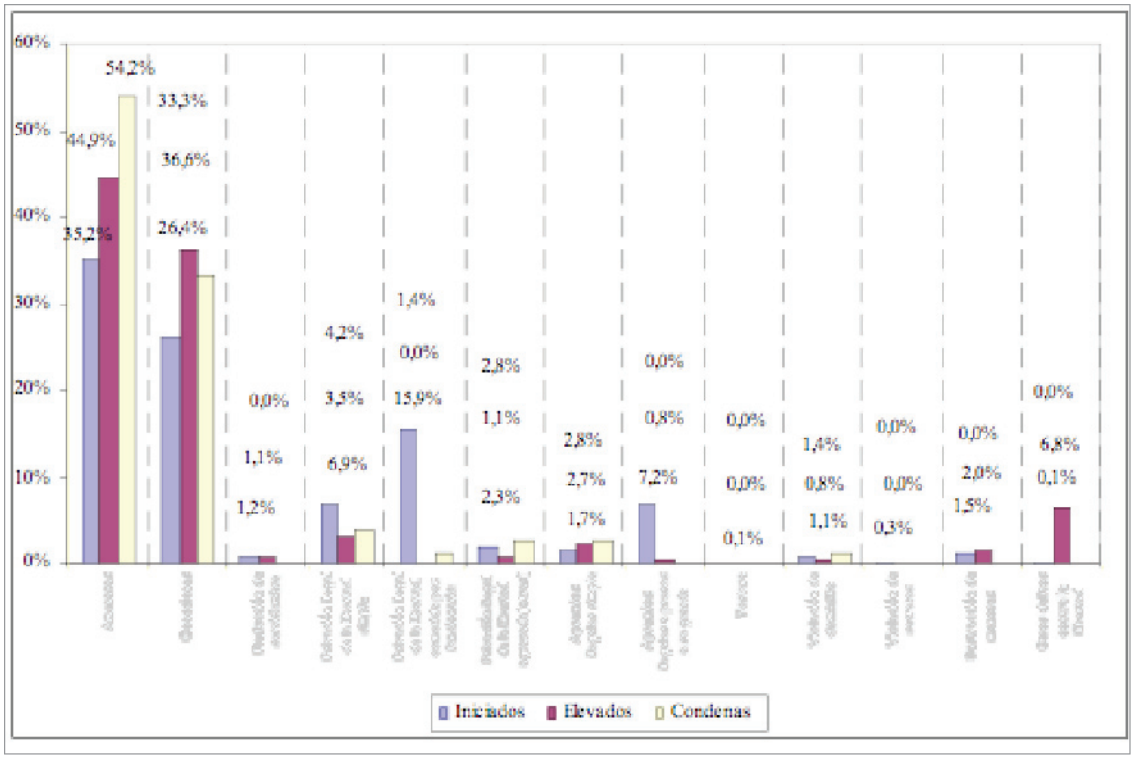

Propiedad

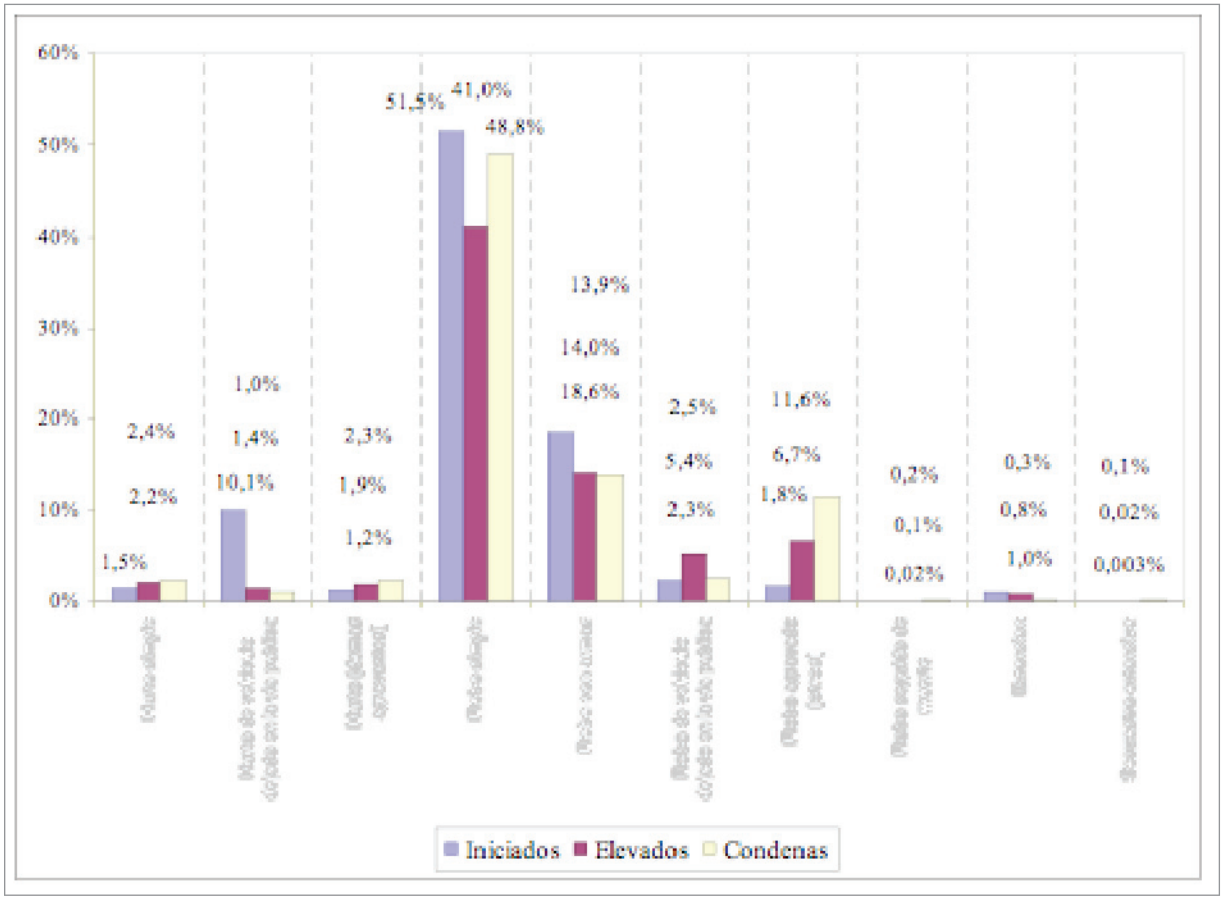

Propiedad (continuación)

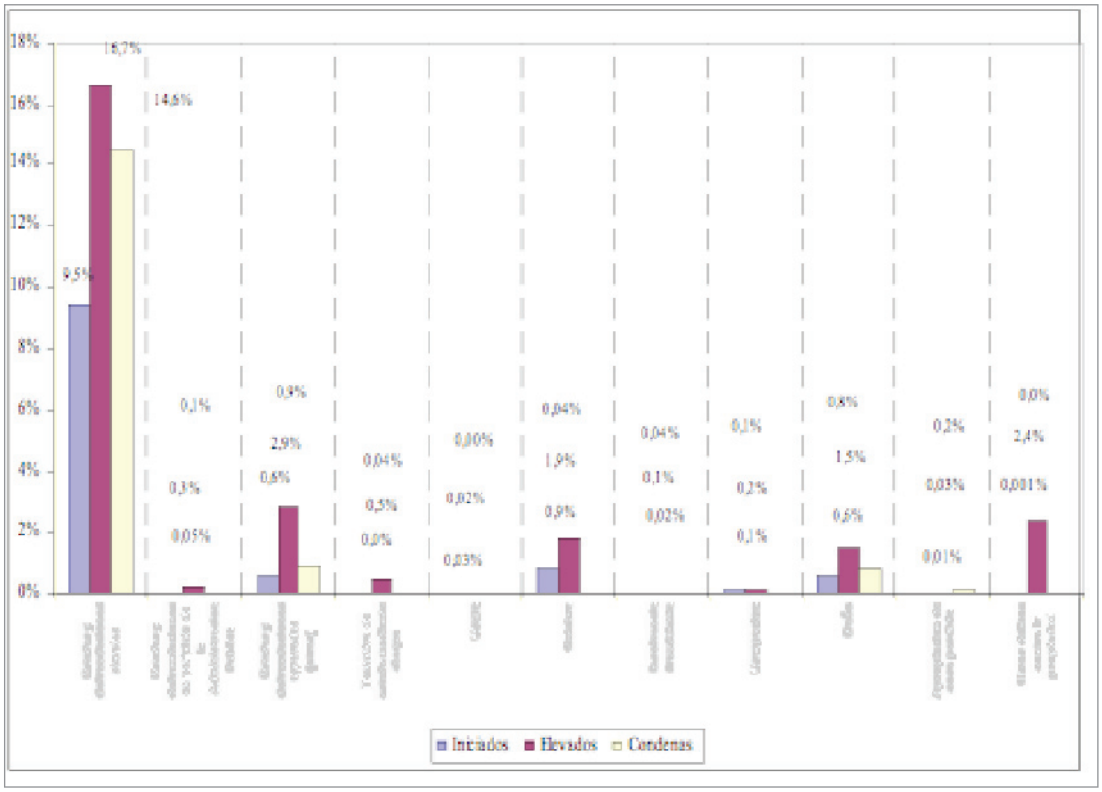

Personas

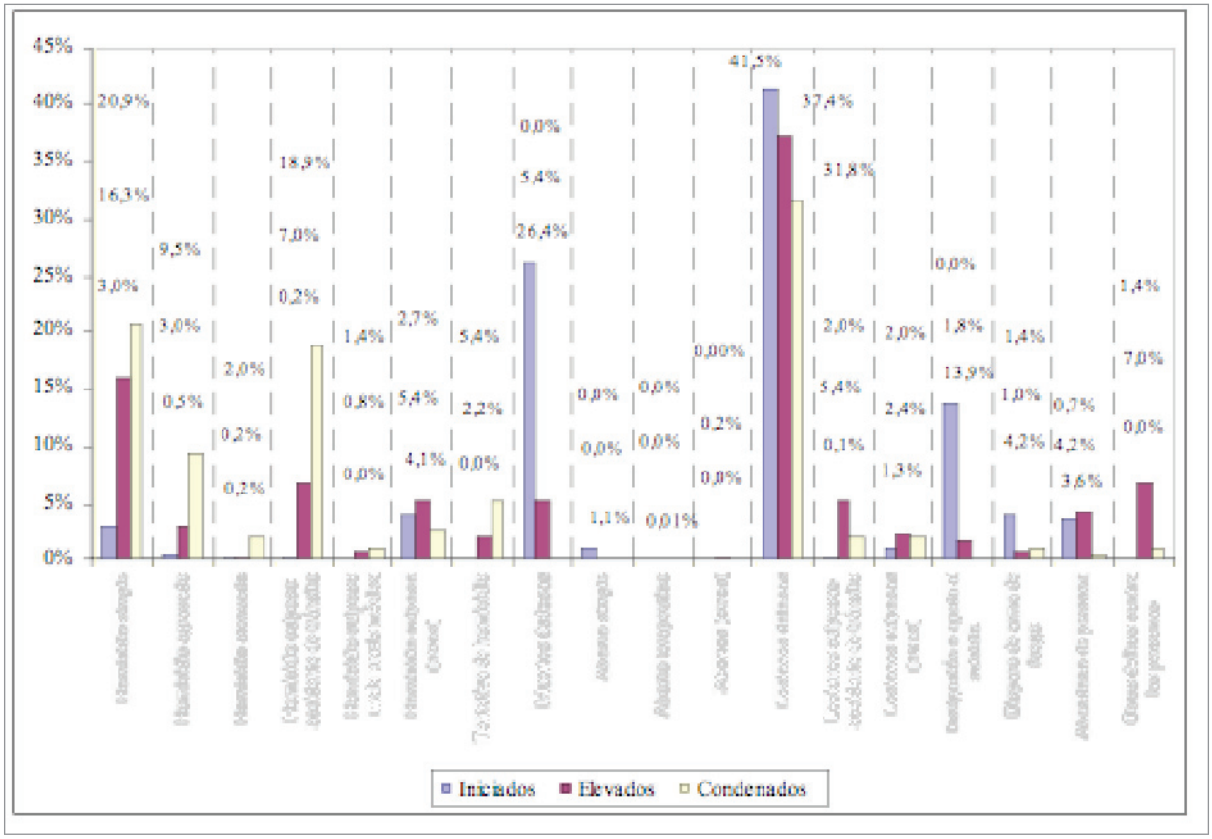

La información que se observa en los cuadros, se debe interpretar de la siguiente manera:

1. La suma de los valores parciales de cada columna es igual a 100%.
2. En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical, deberán leerse de abajo hacia arriba, entendiéndose que:
   - El primer porcentaje corresponde a los iniciados;
   - El segundo porcentaje a los elevados;
   - Y el tercer porcentaje a las condenas.

II.3)Fuero de Menores

		MENORES							
		I (TOT)	%	I (NN)	I (C/A)	E	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	727	21%	75	652	109	10%	14	4%
	INTEGRIDAD SEXUAL	55	2%	3	52	7	1%	0	0%
	ESTADO CIVIL	0	0%	0	0	0	0%	0	0%
	LIBERTAD	335	10%	46	289	68	6%	8	2%
	PROPIEDAD	2.155	61%	239	1.916	857	78%	348	87%
	SEGURIDAD PÚBLICA	42	1%	1	41	18	2%	18	5%
	ORDEN PÚBLICO	0	0%	0	0	0	0%	0	0%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	0	0%	0	0	0	0%	0	0%
	PODERES PÚBLICOS	0	0%	0	0	0	0%	0	0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	126	4%	0	126	33	3%	10	3%
	FE PÚBLICA	1	0%	0	1	1	0%	0	0%
	ESTUPEFACIENTES	51	1%	0	51	10	1%	0	0%
	LEYES ESPECIALES	22	1%	0	22	1	0%	0	0%
	OTROS DELITOS	9	0%	9	0	0	0%	0	0%
TOTAL		**3.523**	**100%**	**373**	**3.150**	**1.104**	**100%**	**398**	**100%**

I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) +I (C/A)) ; E = DELITOS ELEVADOS;
S = SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA.; C=DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA. LOS DELITOS INICIADOS PARA ESTE FUERO EMPIEZAN A INFORMARSE A PARTIR DEL AÑO 2004, INCLUSIVE.

Delitos investigados

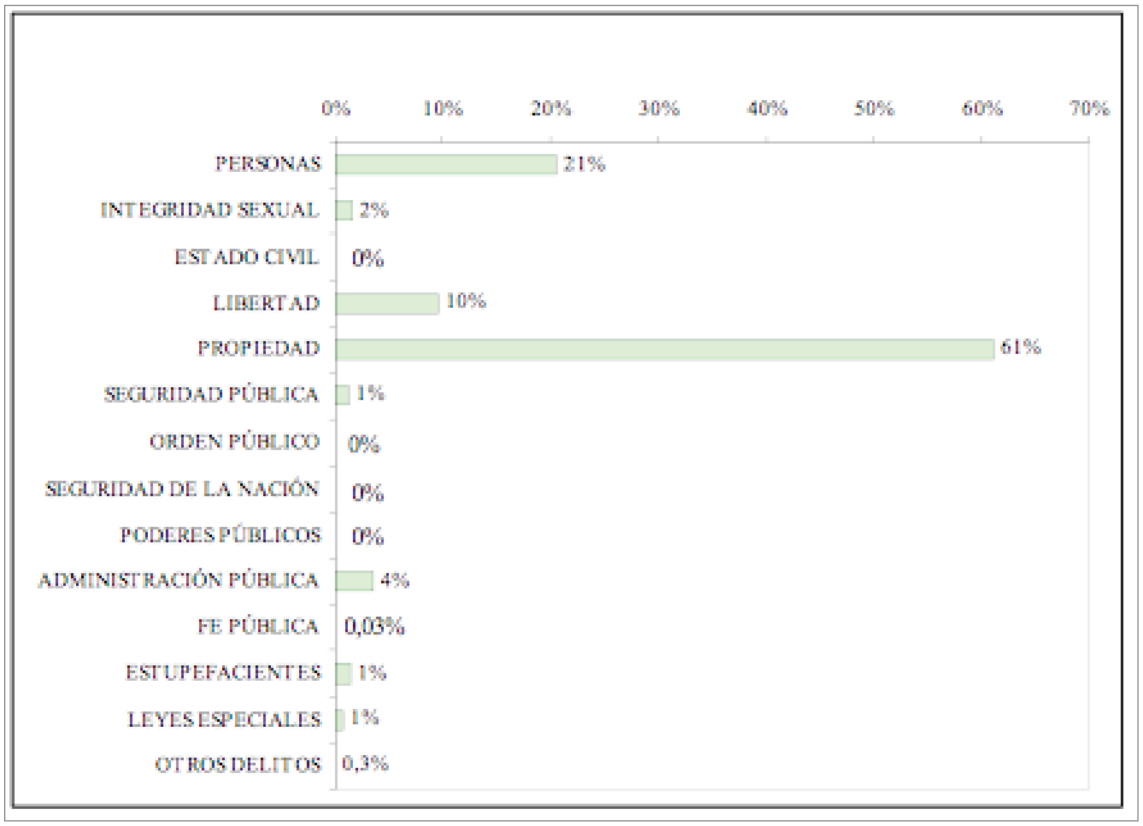

Delitos elevados a juicio

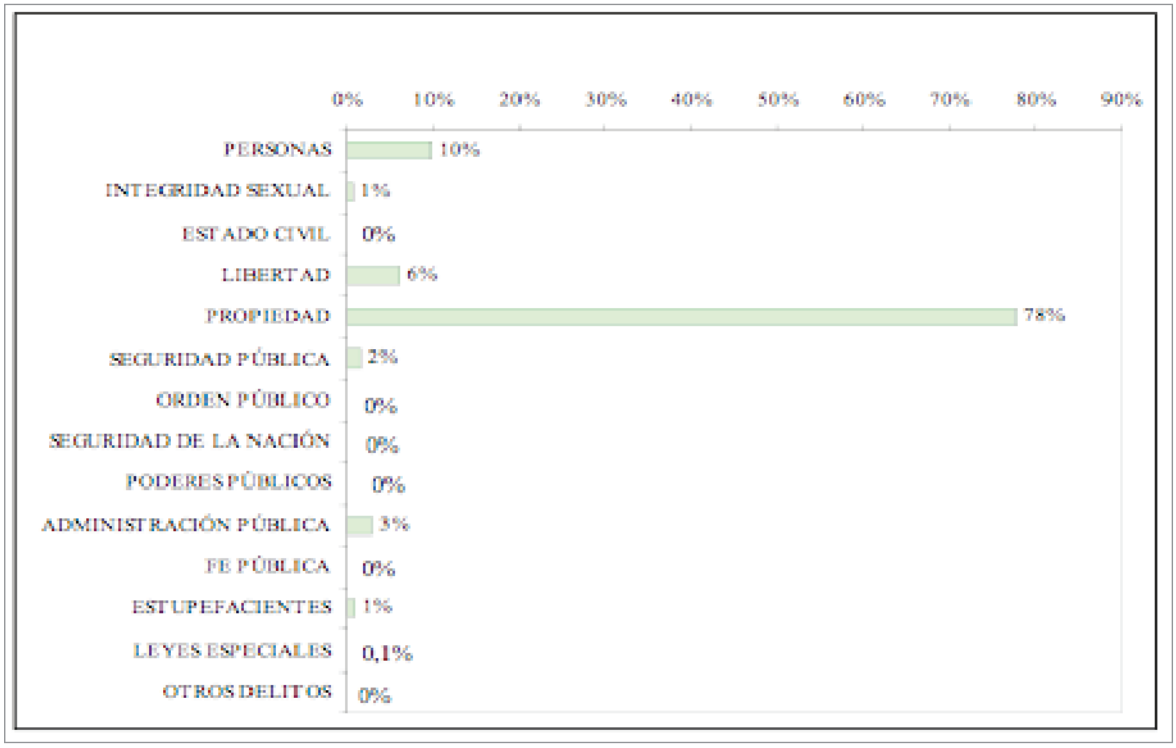

Delitos con condena

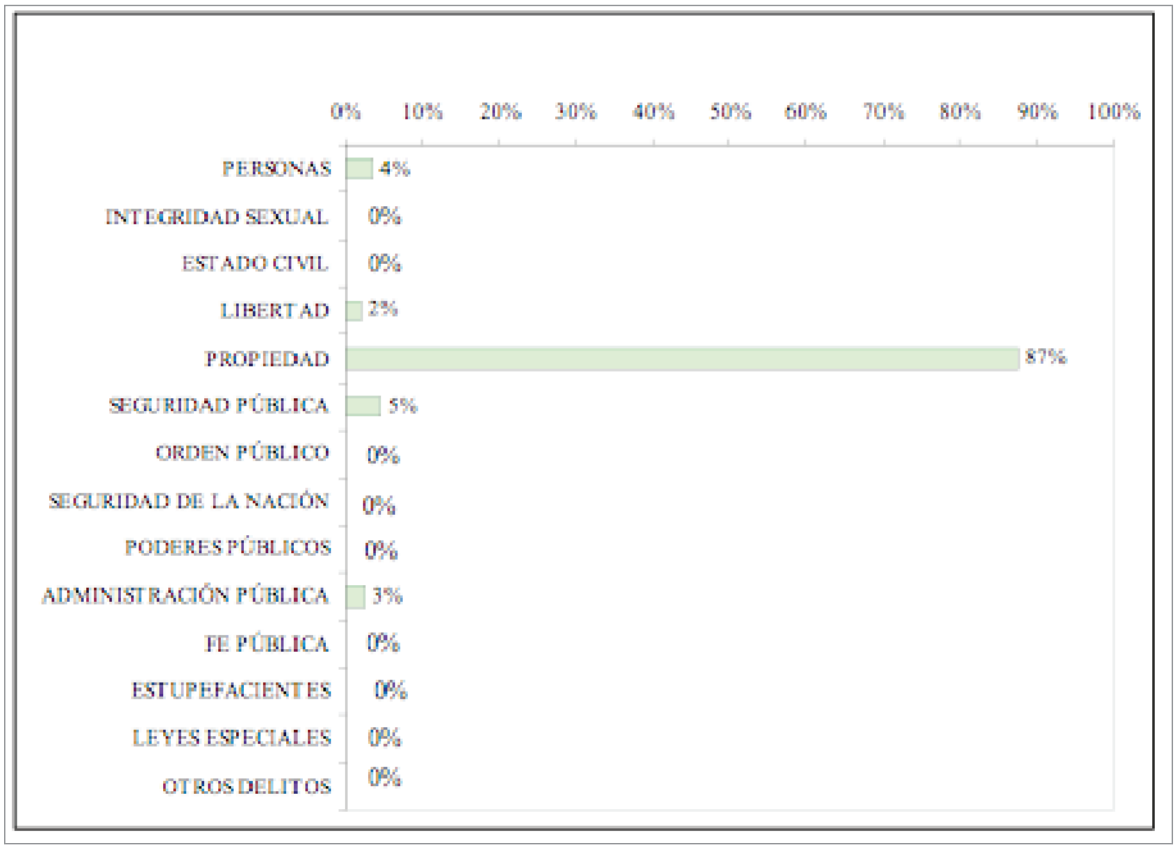

Detalle de los delitos con mayor presencia

Personas

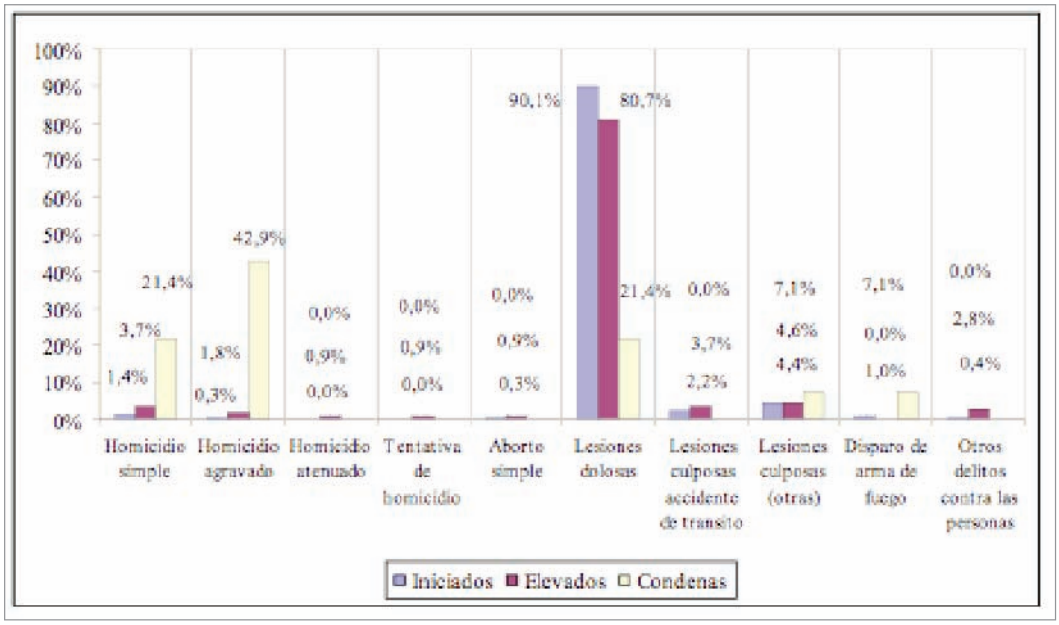

Propiedad

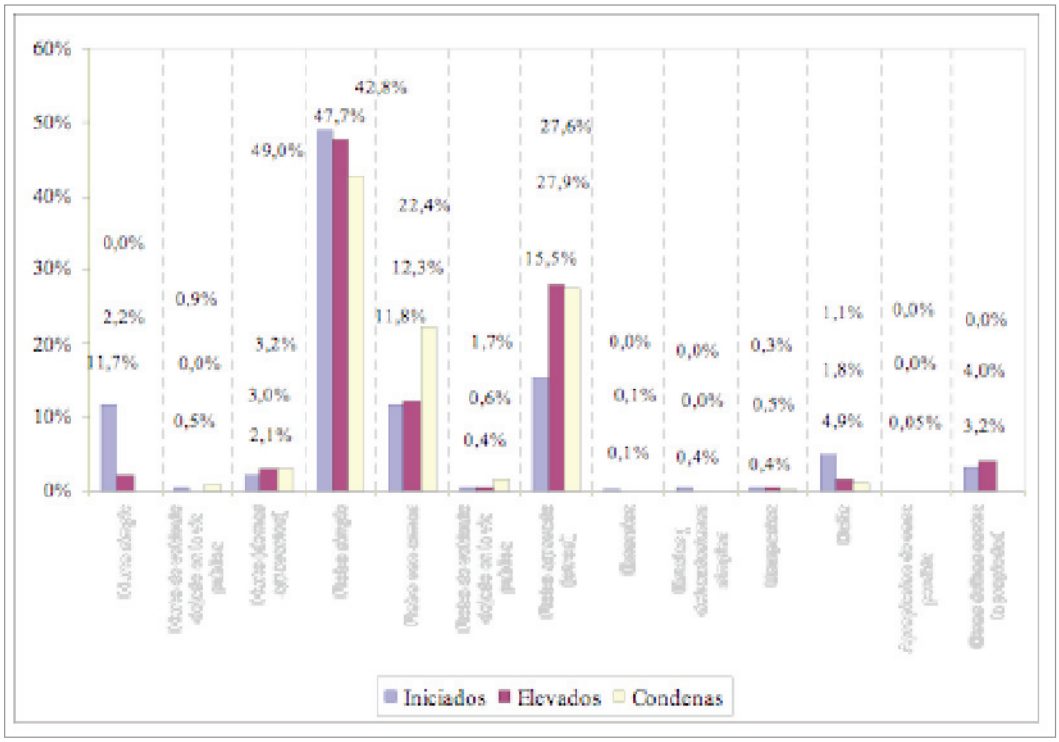

La información que se observa en los cuadros, se debe interpretar de la siguiente manera:

1. La suma de los valores parciales de cada columna es igual a 100%.
2. En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical, deberán leerse de abajo hacia arriba, entendiéndose que:
   - El primer porcentaje corresponde a los iniciados;
   - El segundo porcentaje a los elevados;
   - Y el tercer porcentaje a las condenas.

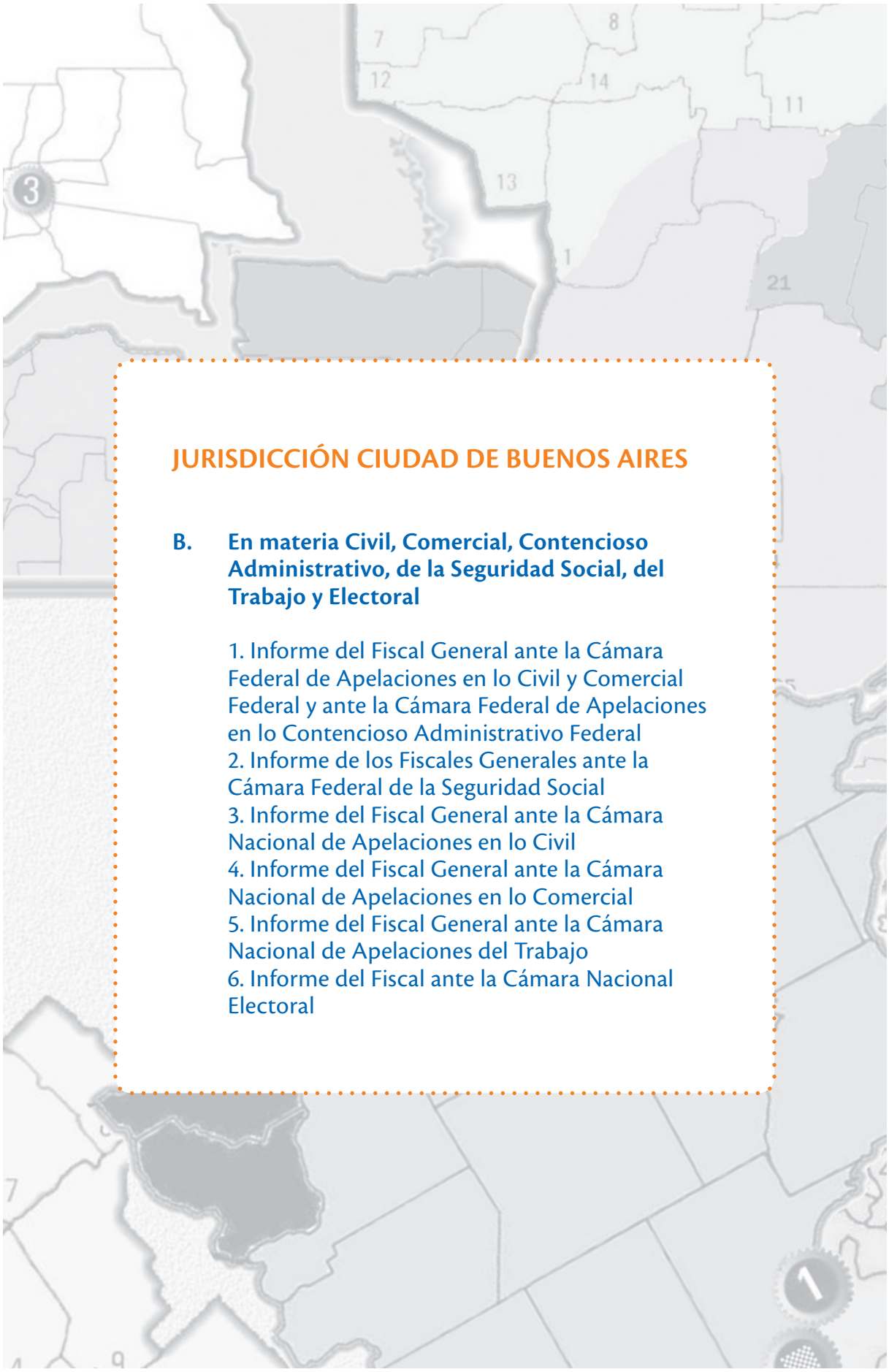

JURISDICCIÓN CIUDAD DE BUENOS AIRES

B. En materia Civil, Comercial, Contencioso Administrativo, de la Seguridad Social, del Trabajo y Electoral

1. Informe del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal
2. Informe de los Fiscales Generales ante la Cámara Federal de la Seguridad Social
3. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
4. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
5. Informe del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
6. Informe del Fiscal ante la Cámara Nacional Electoral

1. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, DR. JOSE MARIA MEDRANO.

A. Tabla de cantidad de dictámenes, por materia y por fuero.

	Cont.Adm.Fed.	Civ.Com.Fed.	Total
Amparos	120	72	192
Amparo por mora	7	5	12
Amparo Competencia	–	–	–
Bancos	10	–	10
Benef.de Litigar s/gastos	–	–	–
Coleg.Público de Abog.	104	–	104
Competencia	872	607	1479
Constitucionalidad	30	252	282
Empleo Público	–	–	–
Habeas Data	12	21	33
Habilitación de Feria	17	1	18
Habilitación de Instancia	65	21	86
Medida Cautelar	5	21	26
Ciudadania/Nacionalidad	–	26	26
Med.para Mejor Dictam.	60	9	69
Peritos	–	3	3
Prescripción	71	38	109
Procedimiento	206	82	288
Proced.Leyes de Presup.	6	12	18
Recusación Excusación	38	6	42
Recurso Directo	506	4	510
Superintendencia	10	6	16
Trib.Fiscal de la Nac.	142	–	142
Varios	–	–	–
Totales	**2281**	**1186**	**3467**

B. Gráfico de cantidades, por fuero y totales.

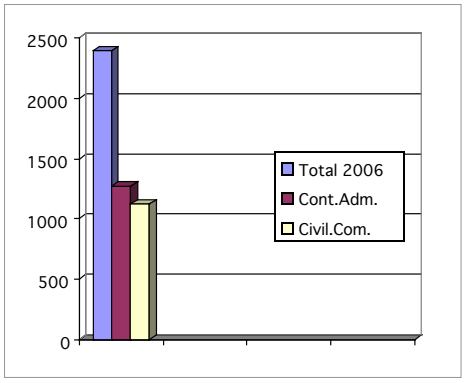

Fuero Contencioso Administrativo Federal: 1271 dictámenes.

Fuero Civil y Comercial Federal: 1122 dictámenes.

Total de los dos fueros: 2393 dictámenes.

C. Gráfico de porcentajes por fuero.

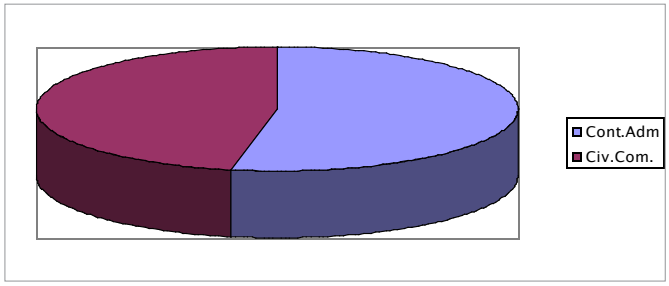

Fuero Contencioso Administrativo Federal: 53%
Fuero Civil y Comercial Federal: 47%

D. Gráfico de dictámenes por materia, por fuero, y de cantidades totales.

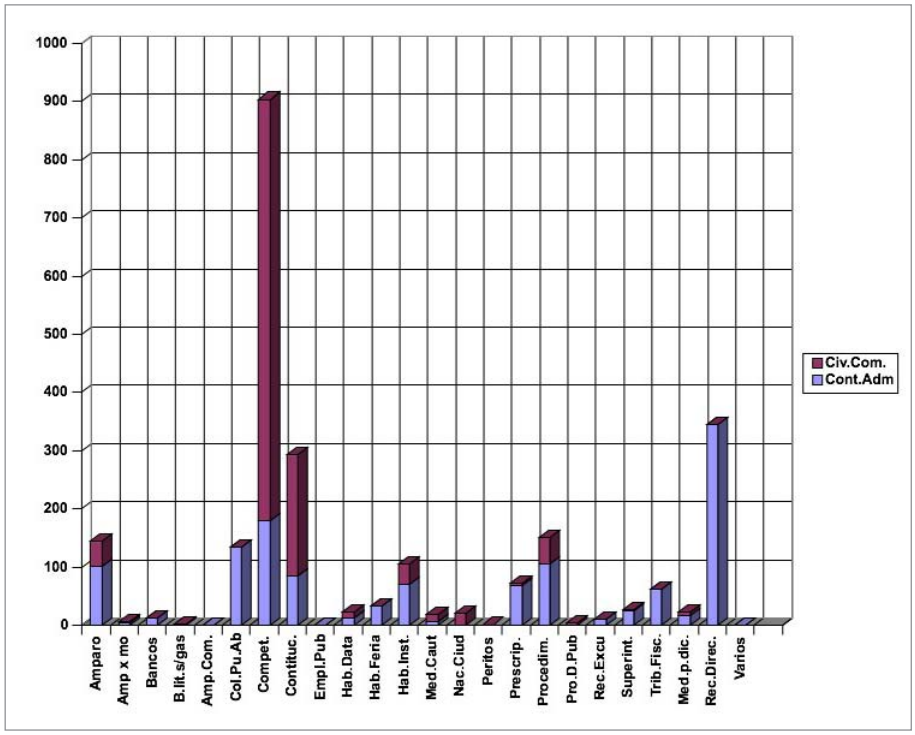

1–Como se indica en los anexos I y II, esta Fiscalía General ha producido un total de dos mil trescientos noventa y tres dictámenes desde el 1º de enero de 2006 hasta el 17 de octubre del mismo año. De ellos mil ciento veintidós fueron producidos en el fuero Civil y Comercial Federal, y mil doscientos setenta y uno en fuero Contencioso Administrativo Federal.

2–En los anexos I y IV figuran las materias sobre las que versaron los dictámenes, con indicación de los porcentajes correspondientes a la actuación de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y a su actuación ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal.

A. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL A CARGO DE LA FISCALÍA FEDERAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA, DR. EDGARDO MARCENO.

Problemáticas relevantes y actividad desarrollada en el ámbito de competencia de la Fiscalía

Durante el transcurso del corriente año, el Ministerio Público ha facilitado a esta dependencia la infraestructura necesaria y acorde para el cumplimiento de sus tareas.

En lo relativo a la actividad específica, cabe hacer referencia que con motivo del dictado de la Acordada Nº 2/06 del 21 de febrero de 2006 de la CNCAF, la intervención de este fuero se limitó en su accionar, en razón que acotaba la intervención de sus Magistrados al dictado de sentencias y su posterior ejecución sólo en aquellas ejecuciones fiscales que estuvieran radicados en ese momento en los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal. Tal criterio se fundamenta y adopta hasta tanto sea posible la habilitación total y definitiva de la infraestructura y dotación de personal, correspondiendo a la Cámara evaluar el desarrollo de las tareas y proceder en forma gradual y progresiva a fin de garantizar su plena actividad. Posteriormente, mediante el dictado de la Resolución JS Nº 5/06 del 23 de marzo de 2006, se precisó que atento a la estructura física y funcional de los nuevos juzgados le serían asignados en forma proporcional los procesos de ejecuciones fiscales iniciados por la AFIP en aquellos casos en que se hubieren interpuesto excepciones y que se encuentren radicados en los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal con llamado de autos para sentencia, así como todos aquellos que posteriormente entraren en estado de dictar sentencia con idénticos planteos.

Tal situación, se modificó sustancialmente a partir del 11 de mayo del corriente año, al dictarse la acordada 13/07 de la Cámara del fuero. En ella se dispuso que los Juzgados de Ejecuciones Fiscales Tributarias reciban para su tramitación la totalidad de las ejecuciones fiscales que se inicien a partir del 1º de junio de 2007.–

Su entrada en vigencia, ha generado un cambio en la operatividad de esta Fiscalía, motivado no sólo por cuestiones propias inherentes al proceso de ejecución, sino también por el enorme cúmulo de nuevos expedientes que ingresan a los Juzgados del fuero, lo que puede traer aparejado en forma momentánea, una disminución temporal de las vistas que ingresan a la única Fiscalía con la que cuenta el fuero.

Resulta prudente mencionar que en un futuro cercano, el Poder Judicial deberá completar la totalidad de Secretarías asignadas al fuero, cuatro por cada uno de los seis Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, lo que a posteriori traería aparejado una importante cantidad de ingreso de expedientes para dictaminar.–

Resulta oportuno mencionar que se ha profundizado el análisis adoptado en reiteradas oportunidades por el Ministerio Público, velando permanentemente por la legalidad en los procesos de ejecución, fundamentalmente en lo atinente al marco legal que faculta al agente fiscal, dependiente de la actora, a ejercer la posibilidad de ordenar medidas precautorias "per se" que por nuestra Carta Magna sólo quedan reservadas a los Jueces de la Nación.

Tal criterio ha sido recepcionado favorablemente, debiendo agregar a ello que en muchos casos, al momento de dictar sentencia, y en uso de las facultades que poseen los jueces, la inconstitucionalidad es declarada de oficio, cuando se desprende en la documentación sujeta a análisis la existencia de embargos de sumas de

dinero existentes en cuentas bancarias del demandado, sin previa autorización de un Magistrado.–

Cabe recordar que el fin perseguido por el legislador al disponer la creación de este nuevo fuero y las reformas introducidas al marco normativo del procedimiento tributario, ha sido la rápida percepción de los tributos, atento a la necesidad de contar con recursos financieros, y al mismo tiempo acelerar el procedimiento judicial, lo que nos permite destacar el éxito de la existencia del fuero, circunstancia esta que guarda correlato con el acotado lapso que transcurre entre el inicio de la ejecución, luego de determinada la deuda por el Organismo recaudador, y el dictado de la sentencia correspondiente.–

Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas:

En el informe anual correspondiente al año 2006, y conforme la experiencia recogida por la labor diaria durante este año de funcionamiento, nos hemos referido a las necesidades concretas de procurar un cambio en los procesos de ejecución al manifestar: *"la necesidad de efectuar ajustes al marco legal existente, para que no sólo garantice la percepción de los impuestos de manera equitativa, sino que, además, otorgue al contribuyente el pleno ejercicio de sus derechos y garantías individuales. En función de lo expresado resultaría necesario y oportuno modificar los aspectos ya aludidos de la ley de procedimiento tributario.–*

Tales facultades otorgadas al agente fiscal ameritan un cambio legislativo, potestades estas que deberían recaer indelegablemente en el magistrado de la ejecución, conforme las prescripciones de la Constitución Nacional.–

Con las modificaciones propuestas y, conservando la actual competencia orientada exclusivamente a la materia tributaria, se lograría continuar con el dinamismo que exige este especial proceso."

Cabe señalar que al no haber tenido recepción las propuestas formuladas, hasta ahora, y al no surgir nuevos elementos que se puedan aportar en procura de mejorar y optimizar, la percepción de impuestos, más aún, es todo lo que se puede manifestar.–

Balance de la gestión realizada. Nivel de eficiencia de la respuesta jurisdiccional

Habiéndose puesto a pleno el funcionamiento del fuero, en lo que hace a la intervención de todas las ejecuciones fiscales, y contemplando las situaciones desarrolladas en el apartado anterior, relacionado con la cantidad de Secretarias que se encuentran funcionando por cada Juzgado, esta Fiscalía Federal ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, continúa cumpliendo de una manera ágil y dinámica, respondiendo en tiempo mínimo las vistas que se corren, de manera de no desvirtuar la celeridad propia de la ejecución.–

Finalmente, en cuanto al nivel de eficiencia de la respuesta jurisdiccional, se puede consignar que los dictámenes elaborados en las distintas intervenciones de la Fiscalía, continúa en su gran mayoría con acogida favorable por los magistrados que componen este fuero.–

2. INFORME DE LOS FISCALES ANTE LA CÁMARAS FEDERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DRA. LILA S. LORENZO Y DR. EDUARDO DANIEL MIRAGAYA

Tenemos el agrado de dirigirnos a V. E. en nuestro carácter de titulares de las Fiscalías Generales Nº 1 y 2 (subrogante) que actuamos ante la Excma. Cámara Federal de la Seguridad Social, ubicadas en la calle Lavalle 1268 Piso 6to. y 7mo., respectivamente, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de dar cumplimiento con la obligación legal contenida en el art. 37 inc. h) de la ley 24.946 (Ley Orgánica del Ministerio Público), a cuyo fin informamos al señor Procurador General de la Nación por la presente sobre la gestión desarrollada en las áreas de nuestra competencia.

A ese efecto es que por el presente intentamos llevar a vuestro conocimiento cuáles han sido las temáticas más novedosas suscitadas en el ámbito de la Justicia Federal de la Seguridad Social durante el año en curso, y poner de relevancia asimismo el aporte producido por el Ministerio Público al abordar algunas de las cuestiones más complejas presentadas a conocimiento de los órganos jurisdiccionales.

Desde la óptica enunciada entonces hemos de analizar las diferentes facetas de la gestión desarrollada en este año en temas concernientes a las vistas evacuadas, como asimismo a las problemáticas funcionales suscitadas en el ámbito del Ministerio Público que actúa ante la Justicia Federal de la Seguridad Social y las propuestas que se estiman convenientes para remover todo obstáculo que impida el cabal cumplimiento de las funciones encomendadas, dividiendo el análisis de este tópico en aquellas concernientes a la primera instancia de las que se suscitan en el marco de la intervención frente a la cámara.

Dictámenes.

a) **1.–** En materia de competencia se han planteado conflictos con relación a demandas iniciadas por damnificados de accidentes laborales en las que se reclaman cuestiones indemnizatorias respecto de invalideces que fueron determinadas como consecuencias de sentencias firmes pasada en autoridad de cosa juzgada dictadas por la Cámara Federal de Seguridad Social, al entender en los recursos directos oportunamente incoados contra las resoluciones administrativas dictadas por la Comisión Médica Central sobre esa temática.

En esas demandas, se ha intentado atribuir competencia a la misma sala que se pronunciara en el recurso contencioso administrativo antes referido, con fundamento en el criterio de accesoriedad dispuesto en el inciso 1° del art. 6 del Código Procesal.

Sin embargo, ese criterio no ha sido compartido por esta función por entender que la intervención de la Cámara Federal en la revisión de los recursos directos que autoriza la ley para verificar la existencia de la dolencia y/o el grado de incapacidad del damnificado pues – en rigor – este tribunal tiene circunscripto su conocimiento a la revisión – vía recurso (arg. Art. 25, LNPA) – de las resoluciones administrativas dictadas por la Comisión Medica Central, organismo administrativo que sólo está facultado para resolver la naturaleza laboral del accidente o enfermedad profesional, el carácter y grado de incapacidad y el contenido y alcance de las prestaciones en especie, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la ley citada, quedando fuera de sus atribuciones los aspectos

dinerarios de las prestaciones o indemnizaciones.
Vale decir, que la Cámara Federal de la Seguridad Social sólo es competente para entender en los recursos directos contra las resoluciones administrativas en las que se cuestiona el grado o el tipo de incapacidad y por tanto las demandas en las que se procure obtener el pago de prestaciones dinerarias constituye una temática que se encuentra excluida del ámbito del recurso deberán ser atendidas por la justicia de primera instancia.
2.– En acciones iniciadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ante la Justicia Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social bajo las reglas previstas para el trámite de la ejecución fiscal en la ley 11.683, se han reclamado por esa vía el cobro de multas impuestas al empleador por el incumplimiento con la debida registración del alta y/o baja de los trabajadores ocupados.
En tales contiendas los jueces que integran la primera instancia del Fuero de la Seguridad Social han adoptado disímiles temperamentos en lo que atañe a la competencia, pues algunos han aceptado y tramitado las respectivas ejecuciones fiscales y, por el contrario, otros tantos han declinado su intervención al evaluar que tales asuntos son de exclusiva competencia de la justicia laboral, en el marco de lo previsto en el artículo 21 inciso e) de la ley 18.345 que contempla, entre los casos especiales de competencia de dicho fuero, aquellos pleitos en que se reclamen cobro de aportes, contribuciones y multas fundados en disposiciones legales o reglamentarias del Derecho del Trabajo.
Frente a tales resoluciones denegatorias de la competencia del fuero federal, el organismo actuante interpuso el recurso de apelación ante el tribunal de alzada que, en vistas de la intervención obligatoria que impone la Ley de Ministerio Público, decidió conferir vista a las Fiscalías Generales.
Los suscriptos hemos considerado que las multas reclamadas por el organismo actuante encuentran sustento en las Resoluciones Generales A.F.I.P. 1566/2004 (texto sustituido por 1799/2004), que imponen distintas sanciones económicas a de los contribuyentes y/o responsables de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Único de la Seguridad Social (S.U.S.S.), reglamentarias de las infracciones tipificadas en leyes 17.250 y 22.161, entre otras.
Desde esa perspectiva de análisis, correspondía desentrañar si la referida resolución general constituye una regulación complementaria a infracciones previstas por disposiciones legales y reglamentarias del derecho laboral o, por el contrario, si acceden a normas de naturaleza previsional.
La respuesta a tal interrogante se la ha vinculado con distintas normativas de índole previsional en la que históricamente se determinó la obligación de los empleadores de registrar y declarar los trabajadores a su cargo ante un ente previsional, bajo pena de acarrear sanciones en caso de incumplimiento (verbigracia, leyes 14.236, 17.250, 18.037).
Por lo tanto la obligación expresada tiene connotación con la disciplina previsional en la medida de que los aportes y contribuciones que se pretenden recaudar constituyen el fundamento basal que sostiene al sistema jubilatorio, y desde esa concepción no cabe sino atribuir tal naturaleza al conflicto motivado en la ejecución de tales aportes y, por ende, competencia a los jueces de este fuero de la Seguridad Social.
Cabe señalar que el criterio sustentado por el Ministerio Público en materia competencia en las ejecuciones iniciadas por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, con arreglo a los certificados de deuda emitidos con fundamento en el art. 12 Resolución MTEySS Nº 655–05, en las que se avaló la aptitud

jurisdiccional de este fuero, fue compartida hasta el presente por dos Salas de la Cámara Federal de la Seguridad Social.

3.– Dentro del marco de la ejecución de sentencia, se han presentado conflictos suscitados en la etapa de liquidación en los que el organismo deudor demandado ha retenido sumas en concepto de impuestos a las ganancias, en virtud de lo dispuesto en los arts. 20 y stes. De la ley 20.628.

El acreedor afectado, en tales casos, ha sostenido que tal retención resulta incorrecta en atención a que la acreencia previsional reconocida se encuentra excluida de la aplicación de tal retención y/o que la misma no se ajustó a los parámetros establecidos en dicha norma en relación al monto de ganancia no imponible.

Este Ministerio Público, sin embargo, ha considerado necesario señalar el marco normativo aplicable que obliga al organismo pagador actuar como agente de retención pero, en lo que aquí interesa, ha puntualizado que frente a cualquier eventual violación que invoque el interesado, el conocimiento de tales cuestiones deberá ser tramitado por la vía y ante la autoridad competente en materia impositiva.

b) En procesos tramitados bajo las reglas del amparo contra un agente del seguro de salud, en la etapa de ejecución se ha presentado un planteo de inconstitucionalidad de un cúmulo de normas que han dispuesto la emergencia sanitaria y sucesivas prórrogas.

En efecto, tales disposiciones importaron la suspensión de las ejecuciones de sentencia que condenen al pago de una suma de dinero contra agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, incluyéndose el cobro de honorarios y gastos, efectos que se mantienen vigentes desde el dictado del decreto 486/2002, por la sucesiva prórroga dispuesta por decretos 2724/2002, 1210/2003, 756/2004 y las leyes 25.972, 26.077 y 26.204.

Se ha propiciado desestimar el referido planteo de inconstitucionalidad incoado por el interesado, en virtud de considerar que la normativa que declaró la emergencia sanitaria ha tenido razonables propósitos de contribuir a tutelar el patrimonio común de los afilados del sistema sanitario nacional que llevan a admitir la suspensión de ciertas garantías constitucionales, a condición de que se resguarde los lineamientos expresados por el Alto Tribunal en numerosos precedentes en los que ha intervenido y evaluado la validez (o no) de distintas normas que declararon la emergencia económica, social, cambiaria y laboral, entre muchas otras.

En el caso en concreto tales pautas han sido respetadas por el legislador en atención a que, de la legislación mencionada, se desprende la razonabilidad de los medios elegidos con el ánimo de arribar al propósito señalado de tutelar bienes públicos, y la delimitación temporal de la afectación dispuesta respecto de los derechos individuales, como el que se planteo en la contienda reseñada

c) En materia del proceso contencioso – administrativo se ha cuestionado las normas de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos relativas a la habilitación de instancia, en procesos iniciados por agentes retirados de la Fuerzas Armadas y de Seguridad, en distintos reclamos iniciados ante el fuero de la Seguridad Social.

En todos los casos en que se dictó resolución judicial tendiente a verificar el efectivo cumplimiento de los recaudos exigidos en la Ley Nacional de Procedimientos

Administrativos para habilitar el acceso a la justicia, tales como la verificación de la articulación del reclamo previo o la interposición dentro de los plazos previstos en dichas normas (cfr. art. 30 y 25 inc. a), ley citada, respectivamente), hemos sostenido que esa exigencia no resulta admisible respecto de los sujetos antes indicado, en orden a la postura que viene sosteniendo el Alto Tribunal en repetidas ocasiones, en las que puntualizó que los requisitos de admisibilidad de la acción contencioso administrativa previstos en la ley 19.549 no son aplicables en el ámbito antes señalado (cfr. CS, in re "Mendicino Fortunato c/ E.N.–Mnisterio del Interior y otro", del 27–10–06; "Resch, Héctor c/ Policía Federal", del 26–10–04 y "Daus, Oscar Normando c/ Ministerio del Interior y otros", del 18–7–06, entre muchos otros). Ello sin perjuicio de dejar a salvo la opinión de los suscriptos en sentido contrario al expresado, en consonancia con el voto en disidencia mantenido por el Dr. Maqueda en las causas antes citadas.

d) El control de los recaudos que hacen a la habilitación de instancia en los asuntos en los que se demanda al Estado Nacional y/o sus reparticiones autárquicas (verbigracia, Anses), ha sido observado en todos los casos en que es exigible la referida habilitación de instancia judicial, sin admitir como regla general la invocación de la falta de necesidad del reclamo previo por constituir un ritualismo inútil, toda vez que desde el dictado de la ley 25.344 (que reformó la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos) ha sido suprimidas la excepción prevista en el artículo 32 inciso e) de la ley 19.549.

e) En materia de intervención de la Defensoría Pública Oficial se emitieron dictámenes en los cuales se hizo saber el criterio sustentado por el mencionado organismo relativo a la improcedencia de su intervención en aquellos supuestos de fallecimiento del actor en un proceso judicial, sin que se hubiera presentado a la causa ningún heredero. Ello así con fundamento en las Resoluciones D.G.N. Nº 754/98 reglamentaria de los artes. 60, 63 y 64 de la ley 24.946–, 827/00 y 246/06, en los cuales se determinó que la competencia de dicho órgano se encontraba circunscripta a los casos en los cuales se ignoraba o desconocía el domicilio o residencia de los demandados pero no así con relación a los actores. El basamento principal de dicha postura se centró en el hecho del desconocimiento acerca de la intencionalidad del actor ausente, lo cual tornaría imposible la asunción de derechos disponibles según su voluntad, cuando ésta resulta anónima. A ello se aúna la eventual condena en costas en el caso de pérdida del juicio, con el consiguiente perjuicio que acarrearía a aquél cuya voluntad se desconoce. Se puntualizó además que tal conclusión había sido compartida asimismo por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en expedientes de igual tenor.

f) En los supuestos en que se hubiesen reconocido créditos previsionales mediante sentencias judiciales que quedaron firmes con posterioridad al 31 de diciembre de 2001 y que por ende su cancelación haya sido prevista mediante la entrega de los bonos de consolidación de deudas previsionales –cuarta serie– dispuestos en el art. 64, segundo párrafo de la ley 25.827, que fueran emitidos recién en fecha 15/3/2004, hemos sostenido que la tasa de interés a aplicar entre la fecha de corte prevista en la ley de consolidación (31–12–2001) y la de emisión de los respectivos títulos sea la pasiva, toda vez que amén de que es la que surge de la sentencia en ejecución, la misma se halla

en consonancia con el criterio sustentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Spitale, Josefa Elida c/ANSeS" (Fallos 327:3271 del 14–9–04), que fuera posteriormente ratificado en autos "Badaro, Adolfo Valentín c/ANSeS s/reajustes varios" (8–8–06).

Evaluación Funcional.

a) En anteriores informes hemos sostenido la necesidad de disponer la creación de un número mayor de Fiscalías en el ámbito de la primera instancia de la Justicia Federal de la Seguridad Social. La razón esbozada se vinculaba al creciente ingreso de causas, como ser durante el transcurso del presente año, de los expedientes iniciados en virtud de las multas dispuestas por la Dirección de Inspección Federal dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que generaron conflictos de competencia entre este fuero y la Justicia Nacional de Primera Instancia del Trabajo, a los que más arriba se aludiera–. El incremento de litigiosidad genera asimismo un obstáculo al adecuado cumplimiento del control de legalidad, aunado ello al reemplazo que la Fiscalía Nº 2 debe realizar con respecto a la Fiscalía Nº1 que se encuentra vacante en virtud de la designación de su titular como miembro de esta Cámara Federal de la Seguridad Social (cfr. art. 11 ley 24.946) (Resolución 2011/06 del 12–12–06). Por tal motivo y en atención a que en el ámbito de la primera instancia del fuero de la Seguridad Social operan únicamente dos Fiscalías, se estima necesario requerir al Señor Procurador General la ampliación del número de las mismas, así como el incremento de la dotación del personal a los fines de poder brindar adecuada respuesta al incremento de litigiosidad verificado durante el transcurso del año en curso y al estado de colpaso generado por tal motivo (arg. Art.21 inc.a) y 23 de la ley 24.946).

b) En el ámbito de las Fiscalías Generales, hemos puntualizado la necesidad de proceder a las gestiones necesarias para efectuar una reestructuración de las dependencias a través de la implementación de dos secretarías en cada Fiscalía General, en sentido acorde con el de los juzgados del fuero, a los fines de lograr una mayor calidad en las intervenciones que debe efectuar este Ministerio Público en materia de dictámenes y control de legalidad de las causas (arg. Art. 1°, ley 24946). Se agrega al requerimiento practicado la circunstancia de que esta Cámara, en virtud de lo establecido por las normas competenciales aplicables al fuero (leyes 24.463 y 24.655) tiene competencia para actuar en todo asunto de índole previsional en el que la Administración Nacional de la Seguridad Social haya desestimado un beneficio en cualquier lugar del territorio, en asuntos concernientes a regímenes de retiro de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, ejecuciones por falta de pago de aportes y contribuciones a las obras sociales, ejecuciones fiscales, retiros por invalidez, recursos previstos en la Ley de Riesgos de Trabajo, convenios de transferencia de regímenes previsionales de las provincias al Estado Nacional, demanda en la que se controvierta normas relativas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, a lo que cabe agregar asimismo, la aptitud jurisdiccional para entender como tribunal de grado en expedientes elevados desde los Juzgados Federales del interior del país, en materia de impugnaciones a las resoluciones dictadas por la Administración General de la Seguridad Social.

En virtud de lo expuesto y atento la necesidad de resolver cuestiones relacionadas con asuntos de índole alimentaría que, en numerosos casos involucran a personas de avanzada edad y que resultan ser de gran complejidad, atento la necesidad de constante actualización motivada por los continuos cambios legislativos, tanto en materia de derecho de fondo como procesal, que sufre nuestra materia y la limitada cantidad de recursos materiales disponibles al presente.

3. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, DR. CARLOS SAÚL SANZ.

1. En el año calendario previo al presente informe, esta Fiscalía General ha producido dictamen en 4180 oportunidades.
2. Las materias sobre las que han versado, en porcentual, dichos dictámenes son los siguientes:
   1. Competencia, fuero de atracción, turnos. 15%
   2. Inconstitucionalidad 17%
   3. Amparo. 2%
   4. Recurso Extraordinario. 7%
   5. Benef. para lit. sin gastos 5%
   6. Divorcios, nulidades y asuntos de flia 3%
   7. Recurso de Inaplicabilidad de ley 2%
   8. Leyes de emergencia econ 39%
   9. Superintendencia 6%
   10. Otros casos 4%

3. Asimismo, se han realizado numerosas intervenciones ordenatorias del proceso y de ofrecimiento de prueba en incidentes sobre beneficio para litigar sin gastos, que no se encuentran incluidos en el total indicado en el punto 1. Dichas intervenciones se han dado en alrededor de 700 casos.
4. En el período informado, he dictaminado en la oportunidad que fija la ley 24.946 en el procedimiento del recurso de inaplicabilidad de ley.
5. No puedo dejar de señalar la apertura mantenida por esta oficina, al servicio de los señores abogados y partes interesadas, expresada en la atención personal de quienes han concurrido a la misma. Con ello, se ha colaborado en el desempeño profesional, entregándose copia de dictámenes o informando determinadas corrientes jurisprudenciales (aproximadamente 600 profesionales en el lapso corrido entre el 1º de febrero y el 17 de septiembre del año en curso).
6. Se han dado a publicidad del periodismo especializado los dictámenes de mayor trascendencia e interés para los señores abogados, poniendo los medios para la publicación de boletines especializados de jurisprudencia de este fuero civil y la recopilación de sus plenarios.
7. He asistido a los Acuerdos Plenarios de la Excma. Cámara a los que he sido invitado.
8. Concurrí a las convocatorias realizadas por la Procuración General de la Nación y asistí a las reuniones vinculadas a los concursos abiertos para la cobertura de las vacantes de Fiscales, como jurado.
9. En el período informado, se han librado oficios a diversas instituciones públicas con diversos requerimientos y, en el caso de los Sres. Agentes Fiscales, informándolos de directivas generales y criterios jurisprudenciales. Los mismos suman 30 oficios.
10. Esta oficina se desempeña con orden y corrección, por lo cual, a la hora de hacer el balance anual no me cabe sino la satisfacción del deber cumplido, del que participan mis colaboradores, integrados a la tónica del nuevo esquema institucional. Colaboradores, sin cuya coherencia y dedicación, hubiera sido imposible llevar adelante las actividades que se describen.

4. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL SUBROGANTE ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, DRA. ALEJANDRA GILS GARBO

Estadísticas sobre ingreso de causas. Proyección.

Durante el transcurso del presente año el ingreso total de causas ha disminuido respecto de la cifra correspondiente al año pasado, cuando cesó luego de seis años el incremento progresivo de expedientes venidos a dictaminar. Sin embargo, y como se advierte de los indicadores que siguen, la cifra correspondiente a los años anteriores a la crisis económica del 2001 se encuentran aún muy lejanas de los parámetros actuales. De conformidad con ello, se pronuncian las cifras que recogen el número de dictámenes producidos durante los últimos años, a saber:

Año computado	Número de dictámenes producidos
Año 2000	Dos mil trescientos seis (2.306)
Año 2001	Dos mil ochocientos quince (2.815)
Año 2002	Cuatro mil setecientos sesenta y nueve (4.769)
Año 2003	Cuatro mil ochocientos ochenta y seis (4.886)
Año 2004	Cinco mil setecientos cuarenta y dos (5.742)
Año 2005	Seis mil cuatrocientos cuarenta (6.440)
Año 2006	Cinco mil noventa y cinco (5.095)
Año 2007 (hasta el 7 de octubre)	Tres mil novecientos treinta y tres (3.933)

Inconstitucionalidad de los arts. 218 y 224 de la Ley de Concursos y Quiebras respecto de los acreedores laborales

Esta Fiscalía General planteó la inconstitucionalidad de los art. 218 y 224 LC en cuanto permite declarar la caducidad de los derechos de los trabajadores a percibir sus créditos de carácter alimentario luego de transcurrido un plazo un plazo de un año a partir de la notificación por edictos del proyecto de distribución final, en tanto vulnera los derechos de los trabajadores (art. 14 bis), el derecho de defensa en juicio y el debido proceso (art. 18), el derecho de propiedad (art. 17) y el derecho de igualdad (art. 16).

Ante la insolvencia del empleador, la situación del trabajador se acentúa frente a la aplicación de principios concúrsales, que ponen en pie de igualdad a los desiguales. Si bien los principios concúrsales tienden a un fin legítimo, a saber, buscar la mejor solución ante la insolvencia del deudor para la universalidad de acreedores, ellos no pueden dejar de valorar la desigualdad en que se encuentran los acreedores laborales frente a los restantes acreedores. En efecto, los principios del derecho laboral que tienden a proteger a los trabajadores no pueden perder todo vigor normativo, sino que corresponde armonizar, en cada caso concreto, los principios concúrsales con los que tienden a poner a los trabajadores en un pie de igualdad.

La ponderación adecuada entre la necesidad de proteger los derechos de los trabajadores y los intereses falenciales indican que debe declararse la inconstitucionalidad de la aplicación de los arts. 218 y 224 LC a los trabajadores, de modo que no se los

notifique de su derecho a cobrar su crédito en forma ficta a través de edictos, sino a través de un medio cierto, de acuerdo con lo que exige también la ley de contrato de trabajo cuando prevé diversos medios a los efectos de asegurar que los trabajadores perciban sus créditos de carácter alimentario. En ese sentido, las notificaciones se realizan por cédula (art. 48 inc. e del Procedimiento Laboral ante la Justicia Nacional, ley 18.345) y el art. 227 LCT, que prevé que todo pago que debe realizarse en un juicio laboral se efectivizará mediante depósito bancario a la orden del Tribunal interviniente y giro judicial personal al titular del crédito, aún cuando éste hubiera otorgado poder.

Dichas normas revelan una especial protección a los efectos de asegurar que el trabajador perciba sus créditos protegidos por el art. 14 bis CN. En estos casos, no existe justificación para que el proceso concursal deje de lado dicha protección especial, en tanto que la realización de una notificación cierta a los acreedores laborales y la efectivización del pago mediante giro personal no comprometen los intereses falenciales. De otro modo, dichas protecciones especiales pierden todo vigor en la quiebra, donde los acreedores laborales son notificados por edictos, cuando existe la posibilidad de notificarlos a través de un medio cierto.

La ley concursal no puede ser interpretada en forma aislada, sino que debe ser interpretada en forma sistemática con las distintas leyes, como la laboral, con las que conforma un único régimen jurídico, máxime cuando dicha interpretación no perjudica los intereses falenciales. Asimismo, las normas de la ley de concursos no pueden ser aplicadas de modo que se violen derechos constitucionales. En el caso, está en juego el derecho de defensa en juicio y de propiedad (arts. 17 y 18 CN). Ello es así por aplicación del principio de supremacía constitucional, consagrado en su art. 31.

En definitiva, si la Constitución Nacional ha instituido un régimen de protección especial para los trabajadores mediante el art. 14 bis, que refuerza el genérico derecho de propiedad y defensa en juicio de los arts. 17 y 18; si el legislador ha creado un cuerpo normativo especial para garantizar el efectivo acatamiento de esa protección (LCT y otras); si se ha creado un fuero especial para que los jueces laborales examinen sus reclamos en atención a su inferioridad social y económica, no es posible que todas esas prerrogativas se pierdan en un proceso concursal, donde se trata con estricta igualdad a los desiguales.

Planteo de inconstitucionalidad de la figura del acuerdo preventivo extrajudicial

Esta Fiscalía General detectó durante el transcurso del año pasado –a partir de la realización de un censo sobre la totalidad de los acuerdos preventivos extrajudiciales (en adelante APE)– la existencia de diversos estudios jurídicos que empleaban la figura del APE para defraudar los derechos de sus acreedores, invocando créditos evidentemente simulados, con la participación de supuestos acreedores que no exhiben títulos idóneos y aparecen en distintos APE –de empresas no vinculadas entre sí– aprobando propuestas de pago irrisorias.

A partir de ello, esta Fiscalía General ha planteado la inconstitucionalidad del instituto en diversos procesos venidos a dictaminar.

La protección de la propiedad privada, el derecho de defensa, la garantía del debido proceso y la igualdad de las personas ante la ley, son derechos fundamentales inalienables.

El acuerdo preventivo extrajudicial introducido por la ley 25.589 vulnera esos derechos porque no prevé un modo de notificación eficaz, no establece plazos razonables para enterarse del proceso y permite que sobre la base de lo declarado

unilateralmente por el deudor, en evidente situación de colisión de intereses, se afecte el derecho de propiedad de terceros, haciendo letra muerta del texto constitucional que lo declara inviolable sin juicio previo (art. 17 C.N.).

Las personas deben poder prever cuál será la respuesta del derecho ante una situación de conflicto: si es posible realizar un acuerdo preventivo extrajudicial a espaldas de los acreedores; invocando créditos cuya existencia y autenticidad no le consta a los afectados, ni a los jueces; sin proporcionar información que permita defenderse –y ciertamente, todo esto es posible realizarlo sin ningún control eficaz– pues entonces se ha fulminado la certeza del derecho.

No sólo se afectan derechos individuales, sino a la sociedad en general. En los países donde el ordenamiento jurídico no protege adecuadamente el derecho de propiedad, se reduce la iniciativa privada y con ello el crecimiento económico.

El concurso preventivo sólo puede ser pedido por una persona que se halla en cesación de pagos, y si fracasa el acuerdo, se decreta la quiebra. En cambio, la ley abre la posibilidad de que presente un APE quien "se encontrare en dificultades económicas o financieras de carácter general", gozando de todos los beneficios del concurso preventivo pero sin ningún tipo de control, ni riesgo de que se decrete la quiebra si se rechaza la homologación.

El actual régimen legal del APE permite que sobre la base de lo declarado unilateralmente por el deudor, se presente ante la justicia un acuerdo preventivo supuestamente celebrado con los acreedores, donde no se exige probar la existencia y legitimidad de los créditos. La ley ni siquiera requiere que el deudor exhiba la documentación respaldatoria de los créditos que integran el acuerdo, lo que constituye una puerta abierta a toda clase de simulaciones y fraudes. Esto vulnera la protección de la propiedad privada al contrariar dos principios capitales en materia contractual: *pacta sunt servanda y res inter alios acta* (los pactos deben ser cumplidos y los contratos no pueden perjudicar a terceros).

Hay una evidente colisión de intereses, cuando la ley permite que el deudor declare: "Éstos son mis acreedores y hemos decidido cómo le pagaré al resto", sin ninguna clase de control eficaz.

El contractualismo puro que subyace a este instituto implica el retorno al liberalismo más salvaje, pues deja en manos del deudor la disciplina aplicable a la insolvencia, que es una materia de orden público porque concierne al equilibrio económico.

Como hay diez días para que los acreedores formulen oposición al acuerdo desde la *fictio iuris edictal*, en la mayoría de los casos los acreedores se enteran de la pérdida de sus derechos –como Joseph K, el protagonista de "El proceso" de Kafka– cuando ya han sido condenados, aplicándose fuertes quitas y esperas a sus créditos, decididas por otros, y sin haber podido acceder al tribunal. En el concurso preventivo y la quiebra, la apertura del procedimiento se notifica por edictos porque las personas alcanzadas por sus efectos patrimoniales son indeterminadas. Pero en ambos casos el proceso dura varios años y los acreedores pueden enterarse de su existencia por diversos medios. En primer término, porque se desarrollan a lo largo de una serie de etapas procesales y producen efectos patrimoniales que permiten a los acreedores enterarse del concurso por otras vías, vgr., el fuero de atracción, la imposibilidad del deudor de hacer pagos mientras dura el trámite, la clausura del establecimiento en la quiebra, hay extensos plazos para verificar el crédito y negociar las conformidades, etc. En el concurso preventivo la ley prevé expresamente que además de los edictos, los acreedores denunciados sean notificados por carta certificada (art. 29, LC). Por otra parte, actúa un síndico concursal que vigila la legalidad del proceso y custodia los intereses de los acreedores.

Aunque el deudor agregara al APE la documentación base de los créditos –que la ley no exige– y se notificara por cédula a los acreedores afectados, tampoco así éstos tendrían posibilidad de defensa. Pues resulta imposible que en el exiguo plazo de diez días conferido por la ley para oponerse, un acreedor pueda, en forma individual, detectar si los créditos son simulados, si han votado personas excluidas de ejercer ese derecho por colisión de intereses (art. 45 LCQ), si la propuesta es abusiva con relación al patrimonio del acreedor, si ha ocultado créditos o activos, etc. Un acreedor, individualmente, no podrá en diez días hacer la labor que a lo largo de varios meses realiza el síndico en un concurso preventivo. Es claro, pues, que el APE constituye esa herramienta adecuada para el abuso y el fraude corporativo.

En definitiva, bajo el pretexto de una mayor celeridad, el régimen del APE no sólo suprime la existencia del síndico, sino todos los actos de control y ejercicio de los derechos que los acreedores tenían en el concurso preventivo: la observación al informe individual y la revisión de los créditos, la exclusión del voto (art. 45 LCQ), las objeciones a la categorización y al informe general, la verificación tardía, etc. La oposición al acuerdo (art. 75 LC), reduce las objeciones que pueden presentar los acreedores de un concurso preventivo.

Sin el control de un síndico concursal, sin la exigencia de un modo de notificación efectivo, sin un plazo razonable para objetar o controlar la legitimidad de los créditos, sin posibilidad de constatar si existen causales de exclusión para votar, sin límites al contenido de la propuesta, un grupo de personas decide la suerte de los derechos patrimoniales de otros, entre *gallos y medianoche*.

Improcedencia e inconstitucionalidad de la aplicación del art. 45 bis de la Ley de Concursos y Quiebras en los APE.

Esta Fiscalía cuestionó, además, la legitimidad de aplicar la norma del art. 45 bis LC en los APE. Esto, porque la combinación del APE y el art. 45 bis de la LCQ implica la total desprotección del público inversor en títulos de deuda privados, por las siguientes razones:

La asamblea del art. 45 bis LCQ permite al emisor de títulos privados violar las condiciones a las que se sometió en el prospecto de emisión aprobado por la Comisión Nacional de Valores. La mencionada norma torna posible modificar el régimen de mayorías, de quórum y todo el sistema de votación cuyo acatamiento era una precondición para efectuar la oferta pública. Así, se han aplicado fuertes quitas y esperas a los obligacionistas, luego de dificultar el ejercicio de su derecho a voto mediante exigencias no requeridas en el prospecto de emisión.

El APE puede ser presentado, como se vio, por quien se encontrare en dificultades económicas o financieras de carácter general, sin ningún control, con menores costos y sin riesgo de que se decrete la quiebra si no se homologa: una clara invitación a pasarle el rastrillo a los tenedores de títulos privados a la primera dificultad.

Un examen de las posibilidades que arroja la combinación de las reglas del APE con el art. 45 bis, nos muestra que se trata de una herramienta útil para trasladar los pasivos a los obligacionistas, a la primera dificultad, violando su derecho de propiedad sin juicio previo (art. 17 Constitución Nacional). Ello facilita el fraude corporativo y conspira contra las posibilidades de nuestro país de desarrollar un mercado de valores seguro, en el cual las empresas puedan financiarse con el ahorro privado, menos costoso que el crédito bancario.

Señala Roberto Durrieu que el fraude corporativo ha tomado un nuevo impulso en los últimos años. Actualmente –dice– es indistinto si el acto de corrupción recae

sobre un patrimonio público o privado, todos son fraudulentas malversaciones de fondos que debilitan de igual modo a las instituciones y a los sistemas democráticos. Todo esto afecta indudablemente el desarrollo sostenido y equilibrado de la economía, derivando normalmente en una crisis financiera (v. "El fraude corporativo como delito transnacional", Revista La Ley, 26–10–06).

El fraude y el abuso corporativo se caracterizan –en muchos casos– porque el daño se produce de una manera tan difusa y generalizada, que difícilmente un particular esté en condiciones de advertir y denunciar la expoliación de la que está siendo objeto; a veces porque se trata de ardides de ingeniería jurídica o económica complejos para detectar; otras porque accionar judicialmente podría resultar antieconómico ante el elevado riesgo de las costas (en el caso, el juez aplicó a los apelantes costas superiores al valor de sus créditos y debieron tramitar costosos exhortos diplomáticos para obtener la información que debió proporcionar la deudora); los afectados son múltiples y diseminados por el mundo con lo cual se dificulta su actuación colectiva, etc.

El tiro de gracia de esta especie de ardides tiene lugar cuando un tribunal homologa el fraude porque ningún acreedor se opuso, debido a una incorrecta aplicación del principio dispositivo que rige los juicios ordinarios, el cual es incompatible con la observancia del mandato legal que impone al juez no homologar el concordato en caso de fraude. (art. 52.4 LC).

Sostiene Sebastián Serra que "la ingeniería legal que implica la emisión de obligaciones negociables resultará siempre muy lejana y extraña para pequeños acreedores, quienes seguramente no contarán con recursos suficientes para contratar abogados especializados en la materia. En definitiva (y "por cansancio") se desinteresarán de la suerte de sus castigados créditos y preferirán poner sus energías en asuntos más productivos y menos complicados (v. "Propuesta de acuerdo preventivo extrajudicial: análisis de la figura en el derecho vigente", inédito).

En virtud del modo de obrar, es decir, de dañar, del abuso corporativo –difuso y generalizado– muchas veces la entidad del daño no justifica la reacción de las múltiples víctimas, ante los nuevos riesgos económicos que asumen por gastos y costas ante una situación de gran asimetría. Así, se obtienen cuantiosas ganancias ilícitas violando las reglas del mercado, lo que genera una competencia desleal en perjuicio del resto de las restantes empresas del sector.

La posibilidad de que un país pueda expandir su mercado no sólo depende del grado de desarrollo existente o de la disponibilidad de recursos, sino además, de cómo las instituciones sabrán defender el derecho de propiedad y el contrato que son la base del intercambio en el mercado.

Por tales consideraciones, hemos planteado la inconstitucionalidad de la interpretación que admite la aplicación del art. 45 bis LC al APE.

5. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, DR. EDUARDO O. ALVAREZ

Introducción y Evaluación Funcional

Esta Fiscalía General ha dictaminado, a lo largo del lapso de que se trata, en 1127 (mil ciento veintisiete) expedientes sobre diversos temas y cuyo detalle se ve reflejado en los cuadros estadísticos comparativos mensuales que se remiten periódicamente a esa Procuración General de la Nación.

Se emitieron, en la Alzada, un promedio de 140 (ciento cuarenta) dictámenes mensuales

y corresponde destacar que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo compartió la tesis del Ministerio Público en 998 (novecientos noventa y ocho) expedientes en que se virtió opinión durante el presente año, o sea, en más del 87 % (ochenta y siente) de los casos, hecho que pone de relieve el acatamiento del Tribunal a las iniciativas de esta Fiscalía General, en defensa de la legalidad y en los términos del art. 1 de la Ley 24.946. Asimismo, se dictaminó en cinco Fallos Plenarios y me he notificado de 11.579 (once mil quinientos setenta y nueve) sentencias de Cámara.

Por otra parte, se detectaron siete contradicciones jurisprudenciales de relevancia que se intentaron conjurar en los términos de la Ley 24946 y a través de la Comisión de Plenarios.

Como tendencia general del presente periodo se percibe, al igual que en los lapsos anteriores, la marcada proliferación de acciones destinadas a impugnar la validez constitucional de la litigiosa Ley 24557 de Riesgos del Trabajo, tanto en sus aspectos intrínsecos, como en lo concerniente al límite de la reparación integral que establece en su art. 39, acerca de cuya invalidez este Ministerio Público emitiera una opinión que guarda coherencia con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tanto en la sentencia dictada el 7/9/04 en autos "Castillo, Ángel Santos c/ Cerámica Alberdi S.A." y en el pronunciamiento emitido el 21/9/04 en autos "Aquino Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S.A.", que tomaran estado público. Es preocupante que no se haya modificado aún el sistema de reparación de los infortunios laborales y que la indefinición suscite tanta litigiosidad. Al respecto, señalo que el Ministerio Público del Trabajo ha sido consultado acerca de los eventuales proyectos de reforme con estado parlamentario y me he expedido en el marco del grupo de Expertos, formado en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la Nación, que tengo el honor de integrar.

Ya se ha decantado la cuestión de competencia que originaba la Ley 24522 en los conflictos laborales a raíz de la modificación introducida por la e ley 26086 que ha devuelto la aptitud jurisdiccional a la Justicia Nacional del Trabajo en aquellos conflictos que concernían a los empleadores en quiebra o concursados y tanto la reforma como su interpretación jurisprudencial, que podemos calificar de auspiciosa, se ha basado en iniciativas de este Ministerio Público. La modificación tuvo efecto inmediato y trajo como consecuencia, la devolución de todas aquellas causas en las cuales este fuero se inhibió, en la medida en que no hubiera culminado el proceso de conocimiento con el dictado de la sentencia verificatoria.

La nueva normativa suscito la intervención de esta Fiscalía General que emitió pautas generales que fueron acatadas por los órganos jurisdiccionales tanto de la Justicia en lo Comercial, como de la Justicia Nacional del Trabajo.

Al igual que en los informes anteriores destaco que han aumentado las acciones de amparo fundadas en el art. 43 de la Constitución Nacional y disminuido, casi hasta su extinción, las concernientes a las restricciones de disponibilidad y a la modificación cambiaria de las inversiones bancarias de algunos créditos laborales.

Por último también se han incrementado los juicios sumarísimos de reinstalación en los casos de ejercicio abusivo del "ius variandi" con fundamento en la reforma introducida por la ley 26088 en el art. 66 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Actuación de las Fiscalías de Primera Instancia

Las ocho fiscalías de primera instancia han emitido en total 7833 (siete mil ochocientos treinta y tres) dictámenes y se advierte, también en este período, la participación activa del Ministerio Público en el control de legalidad del procedimiento y la tutela del derecho de defensa y las formas sustanciales del juicio. En ejercicio de esa facultad, se ha propiciado en diversas oportunidades, la nulidad del procedimiento y la actuación ha sido ratificada, en la mayoría de los casos, por el Tribunal de Alzada.

Fiscalías vacantes

Cabe destacar, con honda preocupación, que aún se encuentran vacantes la Fiscalía Nº 6, y la Fiscalía Nº8, y que se ha sumado la reciente vacante producida en la Fiscalía Nº5 por el ascenso a Juez de Cámara de la Dra. Gabriela Vazquez. A la relevante carencia que produce la situación reseñada se une lo acontecido en la Fiscalía Nº 4 a cargo de la Dra. Maria Susana Canepa, que habría accedido a la jubilación por invalidez, más allá de la temporaria designación del Dr. Gonzalves, dispuesto por la Procuración General de la Nación, para cubrir la emergencia, cuya continuidad se torna indispensable

Por otra parte, y ya a nivel Cámara, se encuentra vacante desde el 1 de julio del 2005 la Fiscalía General Adjunta y preocupa la demora en la cobertura de los cargos con concursos ya consumados, porque reciente el servicio.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Al respecto, como en los informes anteriores, y en especial los suscripto en los años 2004; 2005 y 2006, es importante poner de resalto que la Fiscalía Nº 7 y la Fiscalía Nº 8, que fueran instaladas en 1996, no cuentan con la dotación completa y, en especial, con el cargo de Prosecretario Administrativo y sería indispensable proveer lo necesario para su cobertura.

6. INFORME DEL SEÑOR FISCAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, DR. JORGE FELIPE DI LELLO

Reiterando lo informado en los años 2005 y 2006, con el advenimiento de la democracia en el año 1983 y en el marco de las leyes que regulan el desenvolvimiento de la organización jurídico política de la vida partidaria y electoral en la Nación Argentina, se produce un importante desarrollo de la actividad jurisdiccional como consecuencia de la interrelación dialéctica entre la practica política y la doctrina jurídica, absolutamente interdependiente y con una dinámica expansiva constante, y de manera gradual también la intervención del Ministerio Público, institución a la que se visualiza como la representante del interés colectivo.

La Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 con competencia electoral –Fiscalía Nacional Electoral–, además de la competencia penal habitual interviene dictaminando ante la Cámara Nacional Electoral respecto de las resoluciones apeladas en las cuestiones iniciadas ante los jueces electorales de todo el país, deduciendo en su caso los recursos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación que fueren admisibles y asistiendo a los acuerdos de la Cámara, cuando fuese invitado, entre otras competencias.–

Con la incorporación del art. 120 de la Constitución Nacional, su responsabilidad y funciones se han ampliado en el sentido que marca la Carta Magna.

La Cámara Nacional Electoral ha valorado y establecido a través de sus fallos, las diversas funciones de este Ministerio Público en materia de Derecho Electoral, en ese sentido sostuvo que debía recordarse que el Señor Procurador Fiscal es quien ejerce la representación del interés y orden público y promueve la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y del interés general de la sociedad (art. 120 C.N. y 25 inc. a) de la Ley 24.946), razón por la que se encuentra facultado a pronunciarse en cualquier oportunidad que juzgue conveniente mediante simples dictámenes en ejercicio de su función fiscalizadora o asumiendo la calidad de parte (conf. Fallo Nº 1823/95, 3010/2002 y 3230/03CNE, entre otros).–

Por otra parte, es notorio que desde la sanción de la ley 19.277, la compleja actividad política y los procesos electorales han experimentado profundas reformas y un notable crecimiento, especialmente a partir de la citada modificación Constitucional de 1994, las diferentes reformas a la Ley 23.298 de Partidos Políticos; la sanción de la Ley 26.215 que modificó la ley 25.600 que establece un sistema diferente de Financiamiento de Partidos Políticos; y las demás leyes y decretos que regulan la materia.

Ese criterio continúa con la misma tónica agregándose en la actualidad la intervención de la Fiscalía en el proceso de verificación de los requisitos constitucionales y legales de los candidatos y oficialización de listas.

Más aún, en la habitual relación con la Cámara Nacional Electoral, se esta analizando la posibilidad de integrar sistemáticamente, a la Fiscalía Nacional Electoral, mediante los modos técnicos y jurídicos aptos para tal fin, al proceso de registro de candidatos y oficialización de listas, al de oficialización de boletas y en la Junta Electoral Nacional.

Estas circunstancias, han provocado un sustancial incremento de las intervenciones en la etapa de primera instancia de la jurisdicción correspondiente a la Ciudad de Buenos Aires, y también implica como consecuencia de lo apuntado un aumento exponencial de las labores desarrolladas como Fiscal ante la Cámara Nacional Electoral.

A todo lo expresado, en el año 2007 se han realizado en el mes de junio elecciones a jefe y vicejefe de Gobierno y legisladores por la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La labor que realiza la Fiscalía Nacional Electoral no solo comprende las intervenciones formales en los expedientes venidos a estudio, sino también la permanente consulta de los fiscales federales del interior del país con competencia electoral, que así lo requieran, en orden a mantener la unidad de criterio del Ministerio Público y a conocer la evolución al día de la jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral, a la que no siempre tienen acceso para su consulta en sus respectivos distritos.–

Para comprender acabadamente cómo se ha desarrollado este incremento debe tenerse en cuenta que en el curso del año 1995, las intervenciones habían sido alrededor de quinientos (500); mientras que en lo que va del 2007, los expedientes en los que se ha actuado fueron alrededor de cuatro mil cien (4100), todo ello en el caso de la actividad desarrollada como Fiscalía de Primera Instancia y como Fiscalía de Cámara.–

Este crecimiento, con progresión de tipo geométrica encuentra fundamento en las profundas crisis políticas vividas, que obligaron a resolver en el marco jurídico político del derecho electoral situaciones fácticas imprevistas y sin precedentes, como fueron la caída del Gobierno de la Alianza y la designación de distintos presidentes para continuar la vida institucional de la Nación, la organización del proceso electoral que culminara con la asunción de la Presidencia del Dr. Kirchner el día 25 de mayo de 2003, el aumento de la cantidad de agrupaciones partidarias producto de la enorme dispersión política imperante en los últimos años.–

Ese fenómeno ha obligado a esta Fiscalía a realizar –casi sin recursos– una constante labor interpretativa de las leyes vigentes, buscando encausar el desenvolvimiento de los procesos políticos electorales en el paradigma de la participación ciudadana estableciendo criterios jurídicos prácticos en tal sentido, sobre la base de que la realidad es siempre mucho más rica y fluyente que la normativa vigente. Tal principio precisamente es el que ha establecido el día 9 de octubre la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo G1075 XLIII REX "Gallego Carlos A. s/solicita oficialización de lista de candidatos nacionales elección 28 de octubre de 2007 como Alianza Frente Partido Justicialista y Alianza Frente Justicia, Unión y Libertad", al entender que " incurriendo en un excesivo rigor formal que descalifica el fallo por arbitrario (Fallos: 238:550; 247:176, entre otros) se ha negado a una alianza transitoria el libre ejercicio de la atribución constitucional de postular candidatos a cargos públicos electivos para los comicios del próximo 28 de octubre (art. 38 de la Constitución Nacional). Los partidos políticos, expresa también nuestra Constitución, "son instituciones fundamentales del sistema democrático" (artículo citado); por ello, ante objeciones de carácter ritual en el cumplimiento de su cometido, que susciten dudas acerca del modo en que éste se habría llevado a cabo, debe prevalecer la interpretación que dé por satisfecho el recaudo controvertido, antes que elegir el camino de negarles su contribución al acto electoral." Esa significativa actividad está dada –se trate de primera o segunda instancia–, por temas relativos a cuestiones de naturaleza constitucional (ej: acefalía presidencial, incorporación del tercer senador, intervenciones judiciales partidarias, sumatorias de votos, listas sábanas, incorporación de diputados nacionales a la Cámara de Diputados, votos de los detenidos sin condena, conformaciones de frentes, confederaciones, listas "colectoras", plazos, validez de los decretos electorales dictados por el P.E.N. y la ampliación del análisis de distintos requisitos constitucionales de los candidatos a cargos electivos fuera de los expresamente previstos en la legislación constitucional electoral y a las normas electorales especificas etc…), inscripción y/o caducidad de los partidos, vida interna partidaria, selección

de candidatos a cargos electivos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, cumplimiento de la ley de cupo femenino, financiamiento de partidos y campañas, e inhabilitaciones y rehabilitaciones de ciudadanos entre otros.–

La experiencia adquirida nos permite como operadores calificados del sistema y con la responsabilidad institucional que la función conlleva a entender y sugerir genéricamente algunas reformas que parecen útiles al mejoramiento de la calidad institucional en este ámbito.

Propuestas de reformas legislativas

En años anteriores, esta Fiscalía ha asesorado y/u opinado en distintos proyectos de reforma a las normas electorales tales como el Código Nacional Electoral y la Ley de Partidos Políticos, con el objeto de actualizarlas y armonizarlas en virtud del desarrollo de la vida política de la Nación y la experiencia recogida en los último años.

Durante este periodo ha asesorado en la sanción de la Ley 26.215 de financiamiento de los partidos políticos.

Trascendencia e inconvenientes de procedimientos advertidos en la gestión

La experiencia adquirida por la Fiscalía en sus relaciones con los Partidos Políticos, las nuevas cuestiones traídas a resolución judicial han permitido establecer una serie de circunstancias sobre los trámites que se realizan a nivel judicial, que deberían corregirse para mejorar la actividad de las agrupaciones políticas, como la propia gestión jurisdiccional, tal como se ha sostenido en años anteriores, a saber:

- presentaciones escritas ante la Justicia Electoral de los apoderados con patrocinio letrado a fin de evitar errores de interpretación o procedimiento,
- establecimiento de un manual de procedimiento sencillo con seminarios de formación para la contabilidad de las agrupaciones y las campañas, a fin de evitar errores, demoras e incongruencias en la rendición de cuentas, disminuyendo así las observaciones realizadas por el cuerpo de peritos contadores cuyo saneamiento demora y complica el cumplimiento de las normas,
- otra de las causales de congestionamiento, fundamentalmente en lo que se refiere a la segunda instancia, se produce en la proximidad de un acto electoral, pues en este tiempo los problemas que debe resolver la Cámara del Fuero obliga a solicitar la intervención de esta Fiscalía, usualmente con carácter de pronto despacho, debido a lo exiguo de los plazos en juego, ya se trate de constitución de Juntas Electorales, inscripción de listas, alianzas, confederaciones etc.
- es conveniente ampliar la participación del Ministerio Público Fiscal en el proceso electoral –otorgándole los medios necesarios–, pues la Cámara Nacional Electoral ha requerido en las últimas elecciones la intervención permanente de este Ministerio Público, la que se agilizaría incorporándolo como miembro de la Junta Electoral.
- es recomendable la realización de cursos y/o seminarios para actualizar y capacitar sistemáticamente a los magistrados, funcionarios y empleados públicos avocados a la labor electoral.

Como se observa públicamente se ha producido en el ámbito de la realidad política una serie de transformaciones que hacen a la temática del derecho electoral.

En la actualidad, parte del derecho electoral vigente se sustenta en normas dictadas en otros contextos históricos diferentes a los actuales.

A pesar de la constante labor hermenéutica desplegada, tanto por el Ministerio Público como por los Tribunales competentes, resultan insuficientes desde el punto de vista temático para realizar un estudio profundo sobre la nueva realidad política en permanente transformación. Desde la posición institucional del Ministerio Público Fiscal encargado de la defensa de la sociedad y de la legalidad conforme el mandato constitucional, implica que su actuación en ese marco lo obligan a contemplar la posibilidad de encarar desde su ámbito nuevos estudios y caminos que tiendan a proporcionarle un conocimiento más profundo de la realidad política electoral, a fin de dar una respuesta más eficiente a las expectativas de los ciudadanos que componen el cuerpo electoral. Esa meta podría concretarse generando un método de trabajo en coordinación con instituciones vinculadas a la materia (privadas, públicas, universitarias, ONG´S, etc.) para obtener, legal y operativamente, un sistema electoral participativo actualizado.

Recursos humanos y materiales

Como se viene explicando año a año, es necesaria la creación de una estructura mínima de personal para atender de manera exclusiva y minuciosa la competencia electoral asignada a ambas instancia.

Con relación a los recursos materiales, si bien se ha logrado una adecuada conexión a Internet, aún no disponemos de padrón electoral, de sistema de redes que permite una comunicación fluida con las distintas Fiscalía de grado a fin de coordinar la labor del Ministerio Público en primer y segunda instancia.

También sería necesario contar con distintos bancos de datos para evaluar la idoneidad de los candidatos, conforme a las nuevas tendencias de análisis jurisdiccional, que traspasan el mero marco formal de la reincidencia penal, materia de análisis jurídico–político en los más altos niveles institucionales, por ejemplo caso Bussi, Patti, Borocoto etc...

Asimismo, sigue sin contar con una adecuada estructura edilicia, que permita –fundamentalmente–, la atención conveniente de representantes de partidos, y del público en general que frecuentemente realiza consultas a este Ministerio Público.–

Conclusiones

Podemos observar que el crecimiento de la actividad política, la diversificación partidaria, el surgimiento de confederaciones y alianzas nacionales, distritales y locales para la competencia electoral, el incremento y entidad de sus conflictos internos –algunos de ellos con enorme trascendencia institucional–, implican una intervención creciente del Ministerio Público en aras del cumplimiento de los objetivos que le fija la Constitución Nacional en su art. 120.

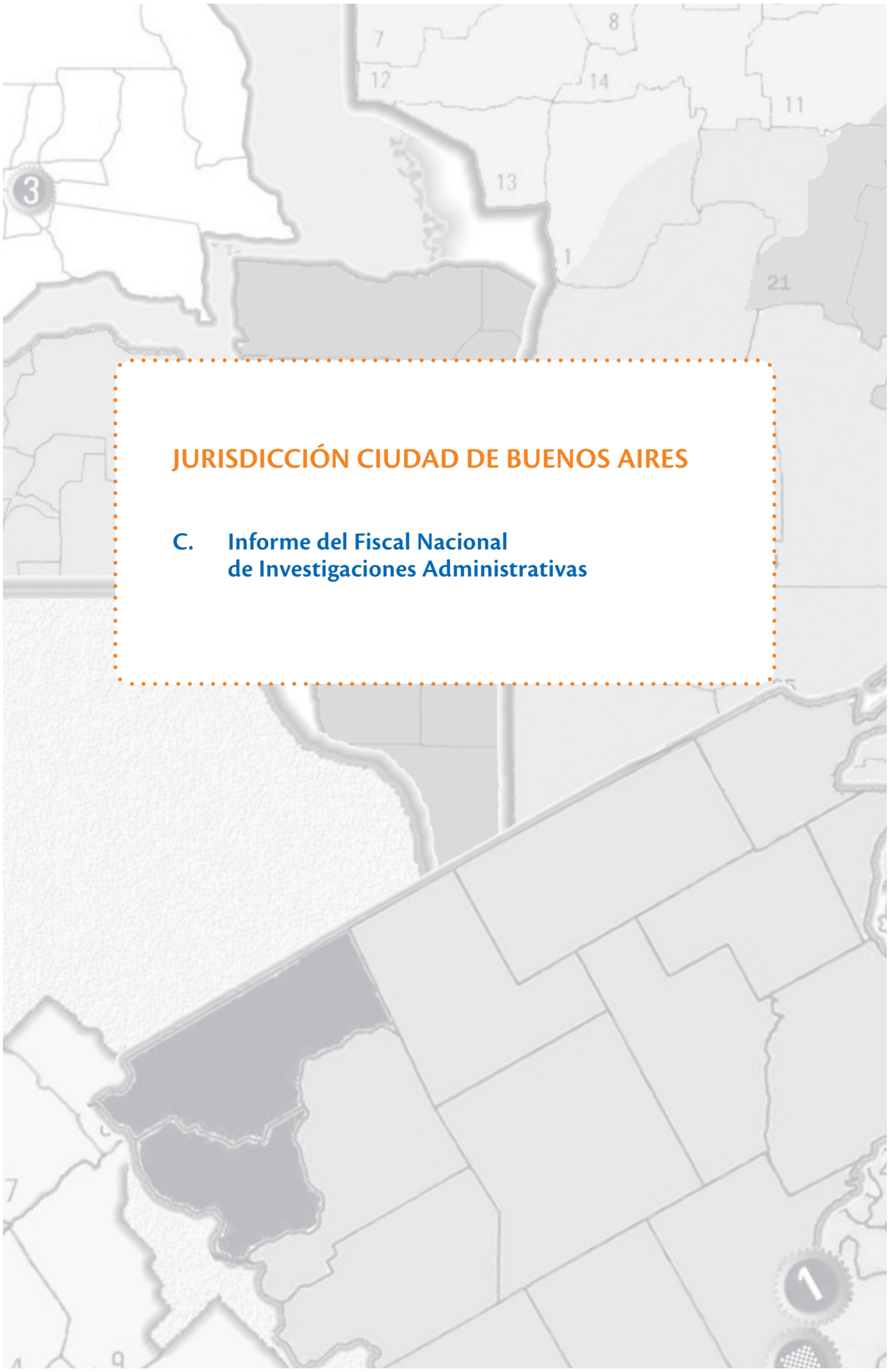

JURISDICCIÓN CIUDAD DE BUENOS AIRES

C. Informe del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas

C. INFORME DE LA FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMNISTRATIVAS A CARGO DEL DR. MANUEL C. GARRIDO

1. Datos generales del período

Principales avances y logros:

- *Se realizaron 15 nuevas denuncias ante el PJN*, llegando a 40 las denuncias realizadas en periodo 2004–2007, mientras que en los 8 años precedentes (1995–2003), sólo se habían realizado 4.
- El número de *imputados en las causas penales impulsadas por la FIA durantes 2006–207 asciende a 39*, de los cuales 32 ejercen o ejercían
- cargos en la administración pública.
- Se libraron 42 oficios promoviendo la apertura de sumarios administrativos y/o informando a las autoridades correspondientes las irregularidades detectadas cuando se trata de funcionarios de cargos políticos no alcanzados por el régimen de investigación sumaria
- 72 agentes públicos son identificados como posibles responsables de irregularidades en dichos pedidos de sumario.

Principales dificultades y asuntos pendientes:

- *Acceso a información –en poder del PEN– relevante para investigaciones:* Existen dos insumos particularmente relevantes para concretar investigaciones que competen a esta FIA: se trata de información obrante en la AFIP y en las declaraciones juradas patrimoniales que realizan los funcionarios de la Administración Pública Nacional ante la Oficina Anticorrupción (OA). Sin embargo, la OA resolvió no permitir a esta FIA el acceso a los anexos reservados de las declaraciones juradas, y la AFIP impuso el secreto fiscal respecto de la información de índole patrimonial, económica y financiera de los contribuyentes (personas físicas y jurídicas). *La imposición de estos secretos constituye el principal obstáculo que el Poder Ejecutivo ha puesto a las capacidades de investigación de esta FIA* dado que acceder a esa información es una condición para avanzar en el nivel de conocimiento y veracidad que pudieran tener las sospechas sobre ciertas irregularidades (enriquecimiento ilícito, por ejemplo) y, consecuentemente, verificar si existen elementos suficientes para promover un proceso penal.
- *Represalias contra agentes públicos que realizan denuncias de violencia laboral en la FIA en organismos dependientes del PEN:* Las acciones de represalia sufridas por agentes públicos que denunciaron en esta Fiscalía situaciones de violencia en el ámbito laboral se presentan como un severo límite a nuestras capacidades de acción. Estas situaciones se presentaron mayoritariamente en organismos de seguridad dependientes del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, donde se castiga a los denunciantes con apertura de sumarios por violación de reglamentaciones internas de su institución que culminan en cesantías, exoneraciones, sanciones disciplinarias, arrestos etc. impidiéndoles el ejercicio de sus derechos constitucionales.
- *Reducción de la cantidad e incremento de la relevancia de asuntos que tramitan en la FIA:* La inercia institucional es un aspecto ciertamente difícil de alterar, y constituye uno de los principales desafíos en todo proceso de cambio

profundo como el que el Procurador General de la Nación y el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas han propuesto para esta Fiscalía. Esa inercia parece ser la variable central para comprender cierto retroceso registrado en el último año en el uso de las herramientas y objetivos[1] previstos para reducir el caudal de asuntos para estudio que se deriva a los Fiscales. Así, mientras el año pasado se había logrado reducir de un 10 a un 6% los sumarios administrativos en los cuales se resolvía tomar intervención activa, en el período actual estos sumarios volvieron a subir al 8%. Por su parte la casi totalidad de causas judiciales recibidas fueron directamente puestas a consideración de los Fiscales sin antes revisarlas a la luz de los criterios de oportunidad vigentes. En consecuencia, uno de los principales desafíos para el período siguiente consiste en retomar el camino hacia la reducción progresiva del volumen de asuntos que tramitan en la FIA, a efectos de contar con mayor disponibilidad de tiempo y recursos que permitan intervenir en ellos de manera efectivamente activa.

- *División en áreas:* En el reporte pasado se destacó el desafío que implicaba la puesta en práctica de lo dispuesto en el nuevo Reglamento Interno de la FIA, en procura de reducir el autismo intrainstitucional y promover la especialización de los Fiscales y Agentes. Dado el enorme impacto que esto tendrá en la actividad cotidiana de todo el personal, el FNIA resolvió someter algunos aspectos de dicho proyecto a consulta con los demás Fiscales que integran el organismo. Este proceso se encuentra en marcha y es de esperarse que resulte en un mayor consenso interno respecto del cambio venidero.
- *Recursos humanos faltantes:* En el reporte anual anterior se informó la elaboración de un análisis sobre la dotación de personal del organismo, cuyos resultados arrojaron la necesidad de contar con una cantidad mayor de agentes; dicho informe fue puesto a consideración de la Procuración General de la Nación, pero no se obtuvo respuesta ni resultado alguno. En el mes de septiembre de 2007 se volvió a elevar un pedido de cargos –esta vez sustantivamente reducido respecto del ideal del año anterior. No contar con los cargos y funcionarios necesarios para llevar a cabo los cambios organizacionales propuestos es un límite a las capacidades de trabajo respecto del cual no estamos en condiciones de incidir.
- *Sistema informático de gestión de expedientes:* Si bien el pedido de desarrollo de este sistema a la PGN fue tramitado en 2006 y aprobado a mediados de 2007, aún no ha podido iniciarse su implementación debido a una serie de trámites y consultas internas que realiza esa Procuración.
- *Espacio edilicio adecuado para las nuevas necesidades:* la FIA funciona en un edificio de departamentos que resulta inadecuado ya que la refuncionalización del organismo supone el avance hacia trabajos colectivos y en equipo. En este sentido, hasta la fecha la Procuración General de la Nación no ha avanzado en dotar a esta Fiscalía de un edificio acorde a sus necesidades.

[1] Nos referimos a los Criterios de Oportunidad y Plan Anual de Trabajo establecidos en el período anterior.

2. Proceso de refuncionalización

Consideraciones previas:

Tal como se mencionara en informes de años anteriores, desde mediados de 2005 esta FIA se encuentra dedicada a un proceso de refuncionalización que procura saldar sus principales déficit de gestión[2]. Estos son:

1. Desarrollo incompleto de sus funciones por falta de impulso de investigaciones propias y falta de intervención en causas judiciales.[3]
2. Desdibujamiento de su rol como órgano especializado en el ámbito del MPF.[4]
3. **Ambigüedad y limitaciones normativas.**[5]
4. Ausencia de plan de trabajo que establezca objetivos y guíe la gestión.
5. Organización interna y distribución del trabajo opuestas a principios de especialización e impulso de investigaciones.
6. Déficit en dotación de personal.
7. Deficiencias en el registro de actuaciones de la FIA.
8. Recursos materiales escasos.
9. Carencia de evaluación real sobre el desempeño de funcionarios y empleados.
10. Ausencia de canales de comunicación y prácticas de rendición de cuentas a la sociedad.

Principales avances:

1) Donación del Banco Mundial para la implementación del proyecto de fortalecimiento institucional.

En junio de 2007 fue efectivizada la donación del Banco Mundial para instrumentar el proyecto de fortalecimiento institucional de la FIA (aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 30/10/2006), por un monto total de U$S 200.000. El periodo de ejecución previsto se extiende entre agosto de 2007 y agosto de 2009. El proyecto contiene cinco componentes principales, que a su vez se desagregan, para su implementación, en un conjunto de actividades específicas:

a) Plan de desarrollo institucional: Contempla un estudio de la Oficina Anticorrupción española (organismo de funciones análogas a la FIA) para lo cual próximamente viajarán dos funcionarios del organismo. Asimismo se prevé contratar una consultoría para realizar un análisis normativo relativo a las facultades y capacidades de intervención de la FIA en sumarios administrativos y causas judiciales.
b) Reestructuración interna de la FIA: Una vez definido el esquema de organización nuevo –algunos de cuyos aspectos están actualmente siendo conversados por el cuerpo de Fiscales–, se contratará el diseño y desarrollo de

[2] La detección de déficit y capacidades de gestión del organismo estuvo a cargo de una consultoria realizada en 2004. Para un mayor detalle sobre los resultados del estudio diagnóstico de capacidades y propuesta de refuncionalización, ver informe anual FIA del periodo 2004 – 2005; y pagina web del organismo alojada en www.mpf.gov.ar/FIA

[3] La FIA cuenta con capacidad para desarrollar investigaciones propias; promover e intervenir sumarios administrativos; promover e intervenir: causas judiciales. Sin embargo, durante más de un década el organismo la FIA se autolimitó en sus capacidades y ámbitos de competencia a la participación en sumarios administrativos.

[4] resultante de ausencia de actividad proactiva que se verificaba en frecuente convergencia con las conclusiones de los instructores de sumarios; escaso impulso de investigaciones y denuncias propias, prácticamente nulos aportes en expedientes preexistentes.

[5] Facultades de intervención en sede judicial y administrativa, con limitaciones por la práctica y/o en la norma.

los nuevos circuitos administrativos y un plan de registro de la información sobre sumarios, investigaciones y causas judiciales. Asimismo, se prevé desarrollar un sistema de evaluación del personal y se elaborará, en base a un diagnóstico previo, pautas relacionadas a la atención al público y la publicidad de la información.

c) Capacitación y entrenamiento del personal: Este componente del proyecto prevé un proceso integral de capacitación y entrenamiento para los agentes de la FIA, que tendrá características singulares de acuerdo con la jerarquía del cargo ocupado. En primer término, el Fiscal Nacional recibirá un entrenamiento personal, a través de un trabajo con coaching, de fortalecimiento de sus capacidades de comunicación y liderazgo para contar con mayores recursos en su tarea de dirección del organismo y guía del proceso de cambio; con esta misma técnica se trabajará con todos los magistrados y agentes a fin de fortalecer las habilidades de trabajo conjunto y en equipo. En segundo término, se desarrollarán capacitaciones sobre las características del proceso penal; técnicas de investigación; investigación judicial activa; tipos penales relevantes (delitos contra la AP); uso de la información pública y de interés para investigaciones; y uso de técnicas contables. A propuesta de los Fiscales y agentes se desarrollarán capacitaciones en materias tales como fideicomisos; ley de compras y contrataciones públicas; redacción y argumentación de escritos judiciales; régimen de tierras fiscales; herramientas para búsqueda de jurisprudencia y dictámenes en bases de datos virtuales; atención al denunciante; ley de ética pública y conflictos de interés; estudio de autonomías de organismos públicos. En tercer lugar, se proyecta la capacitación en el exterior en temas organizacionales y jurisdiccionales para distintos actores del organismo. Por último, dado que se espera producir material a partir de las capacitaciones, este componente incluye la compra de equipo para encuadernación así como la elaboración y edición de algunos materiales.

d) Gestión de la información: Una vez diseñados los nuevos circuitos y procesos administrativos, se prevé el desarrollo de un sistema informático que permita la gestión integral de la información y los expedientes que tramitan en la FIA así como la capacitación de todo el personal del organismo sobre su uso.

e) Mejoramiento de Relaciones externas: El objetivo de este componente es mejorar diferentes aspectos de las relaciones externas de la FIA. Así como en 2007 organizaremos junto con la OLAF el primer encuentro de organizaciones de lucha contra el fraude y la corrupción del MERCOSUR y Europa[6], con fondos del Banco Mundial se trabajará con distintos actores que constituyen el entorno de la agencia. Consecuentemente, se prevé mejorar y desarrollar el sitio web de la FIA, así como también una política de comunicación, tendientes a incrementar y fortalecer las relaciones con la ciudadanía, difundir las facultades y objetivos de la Fiscalía, y estimular la presentación de denuncias. Asimismo, se espera consolidar las relaciones con otras organizaciones argentinas de lucha contra la corrupción y el fortalecimiento del "Foro de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción" mediante el desarrollo de objetivos de trabajo conjuntos y mecanismos de coordinación. Del mismo modo, se trabajará sobre las relaciones con organismos internacionales (OEA, OCDE, ONU, UE, MERCOSUR) buscando canales de comunicación que permitan el intercambio de información.

6 Para más información sobre el este encuentro, ver la sección 2.3.e del presente documento.

Actividades en marcha:

El trámite de apertura de cuentas bancarias y transferencia de fondos llevó algún tiempo y la disponibilidad de éstos estuvo habilitada en el mes de agosto. Desde esa fecha y hasta el mes de octubre se pusieron en marcha las siguientes actividades:

- *Entrenamiento de Fiscal Nacional:* Desde comienzos de septiembre, a través del trabajo con dos coach seleccionados entre una terna de profesionales, el Fiscal Nacional lleva adelante un entrenamiento personal en liderazgo y comunicación, tendiente a reforzar sus habilidades para conducir la gestión del organismo y el proceso de cambio organizacional.
- *Capacitación en proceso Penal y técnicas de investigación:* Desde comienzo de agosto se avanza con el diseño de dichas capacitaciones. A este fin, los profesionales a cargo de la actividad mantuvieron una serie de encuentros con el Fiscal Nacional y algunos magistrados para escuchar las inquietudes, demandas y propuestas con el objetivo de integrarlas en el plan de capacitaciones que, se estima, han de ser dictadas por el Fiscal Nacional a principios de 2008. Para el desarrollo de esta actividad se formó un equipo multidisciplinario de consultores conformado dos abogadas, una Lic. en Cs. de la Educación especialista en didáctica y una Lic. en Sociología; todas elegidas en ternas de profesionales.
- *Compra de equipo de encuadernación:* A fin de producir material de consulta que surja del dictado de las capacitaciones previstas, se adquirió maquinaria para espiralado y lomo a calor.
- *Conocimiento de agencias análogas:* Próximamente dos funcionarios de la FIA viajarán a España para conocer la Fiscalía Anticorrupción de ese país a efectos de interiorizarse sobre su organización y estrategias de trabajo, lo cual constituirá un insumo central para concluir el diseño de la nueva estructura de la FIA.

Herramientas de gestión y organización internas:

Creación del Área de Desarrollo Institucional: En el mes de septiembre se dispuso la creación del Área de Desarrollo Institucional, en cuya dirección ha sido designada la Lic. Daniela Urribarri, quien desde hace dos años se ocupaba de un porcentaje importante de las tareas por las cuales ahora es responsable formal. La concreción de esta área implica otro avance en la puesta en funcionamiento del nuevo Reglamento Interno dictado por el Procurador General de la Nación para esta FIA para avanzar en la reingeniería del organismo.

Le fueron reservadas a esta unidad funciones tales cómo[7]: relevamiento de medios e identificación de eventuales hechos a investigar en la FIA; seguimiento y análisis del desempeño del organismo así como la elaboración del correspondiente informe anual; colaboración con el Fiscal Nacional en la definición del Plan Anual de Trabajo y en el diseño de medidas organizativas tendientes a facilitar y mejorar el funcionamiento interno y relaciones con el entorno de la FIA.

[7] Para un detalle de las funciones de esta área, ver art. 37 del Reglamento Interno.

Relaciones con el entorno:

- **Convenio con la Defensoría del Pueblo de la Nación:**
  En Julio de 2007 el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas (Dr. Manuel Garrido) y el Defensor del Pueblo de la Nación (Dr. Eduardo Mondino), firmaron un acuerdo de mutua cooperación entre los organismos a su cargo[8]. En tanto que dichos organismos cumplen funciones complementarias, se encontró conveniente articular una efectiva cooperación tendiente a un mayor aprovechamiento de los recursos estatales en el control de la Administración Pública Nacional. En este marco se prevén las siguientes modalidades de trabajo:
  - Remisión de asuntos: Cuando se entienda que en el asunto bajo estudio (o alguna de sus partes) el otro organismo resulta competente de manera complementaria o alternativa a la propia, le remitirá testimonio de las actuaciones.
  - Intercambio de información, materiales, datos y documentación obrante en cada organismo que pueda resultar de utilidad para el mejor cumplimiento de las tareas de investigación de la contraparte, ya sea en forma espontánea o en virtud de una solicitud específica.
  - Asistencia por medio de participación en investigaciones: Los agentes contarán con la posibilidad de asistirse mutuamente en lo que hace a sus respectivas actividades operativas. Dicha asistencia podrá tener lugar en forma previa a la remisión del asunto o con posterioridad a que ello hubiere acontecido.
  - Cooperación para la capacitación profesional en el marco de los asuntos que pudieran resultar de mutuo interés

- **Convenio con OLAF:**
  En marzo de 2007 el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas –Dr. Manuel Garrido– y el Director General de OLAF –Dr. Bruner– firmaron un acuerdo de cooperación con el propósito general de facilitar la cooperación entre The European Anti–Fraud Office (OLAF) y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA)[9] para:
  - Cooperar en la lucha contra el fraude, la corrupción y todo otra actividad ilegal que afecte los intereses financiero protegidos por la Comunidad Europea o la FIA
  - Intercambiar información estratégica para el desempeño de las actividades investigativas de ambos organismo
  - Intercambiar y proveer mutua asistencia en casos relativos a las áreas de común interés; para ello se establecen personas de contacto responsables de transmitir e intercambiar la información necesaria
  - Asistirse mediante la participación en investigaciones y actividades operativas; así la FIA se compromete –cuando sea necesario– a asistir al personal de OLAF cuando se encuentre en territorio argentino cumpliendo misiones investigativas, y la OLAF compromete su asistencia a la FIA durante sus misiones en territorio de los países miembros de la UE

.....

8 Una copia del documento completo se encontrará en la pág. web de la FIA (http://www.mpf.gov.ar/FIA.htm). Asimismo puede consultarse sobre el desarrollo de las relaciones institucionales entre la FIA y la Defensoría a través de la persona designada como agente de enlace: Dra. Paula Honisch (phonisch@mpf.gov.ar)

9 Una copia completa del informe se encuentra disponible en la pagina web de la FIA (www.mpf.gov.ar) y cualquier consulta respecto del mismo o intercambio con la OLAF que desee realizarse, puede canalizarse a través de la persona de contacto designada a tal efecto: Dra. Dafne Palópoli (DPalopoli@mpf.gov.ar)

- Cooperar en tareas de inteligencia y soporte técnico para fines investigativos
- Garantizar la confidencialidad de la información comunicada o adquirida y en particular los datos de personas
- Cooperar en la capacitación y entrenamiento de profesionales

- **Definición judicial sobre capacidad de la FIA de intervención en causas judiciales:**
  La Cámara Federal de Comodoro Rivadavia avaló la intervención de la FIA como colaborador en el proceso penal indicando así que tenemos amplias facultades para sugerir medidas / cursos de acción y aportar elementos probatorios que hubieran sido colectados por la FIA. Contra esto la defensa interpuso un recurso de casación y la Cámara de Casación, atendiendo a los argumentos de la FIA, declaró mal concebido el recurso que inicialmente la Cámara Federal le había concedido para discutir la pertinencia o no de la intervención de la FIA.

- **Estrategia judicial para establecer capacidades de la FIA de intervención en sumarios administrativos:**
  Dada la persistente negativa de la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) a reconocer las facultades de la FIA para intervenir en sumarios administrativos que no se hubieran iniciado como resultado del impulso de esta, la Fiscalía resolvió llevar esta disputa el terreno judicial para solicitar que allí se resuelva el entredicho. En julio de este año la justicia contencioso–administrativo federal resolvió el planteo haciendo lugar a la medida de no innovar solicitada por esta FIA a fin de modificar el dictamen de la PTN que hace una interpretación restrictiva de las facultades que esta Fiscalía ostenta para intervenir en los sumarios administrativos, permitiéndole así intervenir como parte acusadora en el sumario respecto del cual se hizo el reclamo[10].

- **Primer encuentro de cooperación para la lucha contra la corrupción Unión Europea– MERCOSUR:**
  Entre el 11 y el 14 de noviembre, en Buenos Aires, tendrá lugar el primer seminario cooperación internacional contra el fraude y la corrupción de la Union Europea y el MERCOSUR, convocado por la European Anti–Fraud Office (OLAF) y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. El propósito del encuentro es reforzar la cooperación de las agencias latinoamericanas de lucha contra el fraude y la corrupción que afectan los intereses financieros de las Comunidades Europeas. Este encuentro ha convocado miembros de distintos organismos nacionales vinculados a la investigación de este tipo de delitos (Ministerio Público Fiscal, Cancillería, AFIP, Policía Federal y Gendarmería) así como delegaciones de funcionarios e investigadores de la Unión Europea y de los países integrantes del MERCOSUR, un representante del BID, y otro de UNICRI; ellos procurarán explorar las oportunidades y métodos de futura cooperación tomando como ejemplo la primera investigación conjunta realizada entre la OLAF y la FIA en el año 2006.

10 El documento completo puede encontrarse en http://www.mpf.gov.ar/FIA/27–08.pdf

- Clase dictadas por funcionarios de esta FIA en:
  el curso de Reglas internacionales contra la corrupción, de la UCA, sobre "Facultades, competencias e intervención de la FIA. Ejes de competencia y actuaciones; Relaciones con otros organismos de control.";

Fortalecimiento de las relaciones institucionales:

- Relaciones con otros organismos de control:
  - El Dr. Garrido participó como organizador y presentador de la "Primera jornada de capacitación para contadores y auditores de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción", organizada en el marco del Foro de FIAs y OAs.
  - El Dr. Garrido, el Dr. Guillermo Noailles y la Dra. Bezi participaron del "III Reunión del FORO de FIAS y OAs" que tuvo lugar en la ciudad de Ushuaia.
  - El Dr. Garrido participó como conferencista en la "Jornada de Etica Pública y Control de la Corrupción", organizada por la Oficina Anticorrupción y Etica Pública de la Pcia. de Entre Ríos, junto con la Vicegobernación y la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos.
  - El Dr. Garrido dictó la conferencia "Enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos" en el marco de las Jornadas sobre "Crímenes económicos en perjuicio del Estado", organizadas por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur.

- Relaciones con organismos y funcionarios extranjeros afines a las funciones de la FIA:
  - El Dr. Garrido recibió al Fiscal General de Brasil Sr. Bladimir Aras.
  - El Dr. Garrido dicto la conferencia sobre el "Ministerio Público en la República Argentina" ante la delegación de la China Law Society que visitó el país.
  - El Dr. Garrido fue miembro de la delegación enviada por la Fundación Universitaria del Río de la Plata en visita a la China Law Society en Beijing, participando de "The First Annual Conference and General meeting of the Internacional Association of Anti–Corruption Authorities", en octubre de 2006, en la República Popular de China.

- Relaciones con organizaciones no gubernamentales:
  El Dr. Garrido recibió a la organización "Mujeres en igualdad" quienes se acercaron al organismo en el marco de su investigación sobre género y corrupción; y a miembros de la Asociación Civil por la igualdad y Justicia (ASIJ), quienes lo consultaron en el marco del proyecto de investigación que realizan sobre control posterior de la corrupción. Al mismo tiempo sostuvo su rol como miembro del Comité Asesor del Programa de Contrataciones Públicas Transparentes de la Fundación Poder Ciudadano; participó del Proyecto "Hacia una Política de Recuperación de Activos de la Corrupción", organizado por la Universidad de San Andrés; y promovió el encuentro entre la Fundación Avina y la organización Instituciones Sin Violencia.

  El Dr. Garrido participó como orador en:

  - la conferencia: "Los titulares de los organismos de control y la Defensoría del Pueblo explican lo que hacen", organizada por el Foro de Periodismo Argentino –FOPEA– en la Universidad de Palermo.

- la conferencia "La función institucional de los organismos de control del Sector Público Nacional" en las Jornadas Internacionales sobre Seguridad Jurídica y Estado de Derecho organizada por la Universidad del Salvador
- el panel sobre "Evaluación, Transparencia y Buenas Prácticas" realizado con motivo del lanzamiento de la "Herramienta HelpArgentina de Autoevaluación para Organizaciones de la Sociedad Civil";
- la "Audiencia Pública ante el Panel de Juristas Eminentes sobre Terrorismo, Lucha Antiterrorista y Derechos Humanos", organizado por la Comisión internacional de juristas (CIJ) y el Centro de Estudios Sociales y Legales (CELS);
- la presentación de los resultados del estudio "Hacia una política pública de transferencias con transparencia y equidad" realizado por CIPPEC y la Fundación Konrad Adenauer;
- el encuentro sobre "Acceso a la información", organizado por el British Council, ADC, CIPPEC y la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia.
- el IV Congreso Nacional de Derecho, en la comisión de "Corrupción nacional e internacional" organizado por la Comisión de Derecho Penal de la Universidad Nacional de La Plata.
- clase sobre "Los Retos en la Investigación y Juzgamiento de los Delitos de Corrupción e Irregularidades Administrativas. El Rol del Ministerio Público ante la Ley de Ética Pública. Los Delitos contra la Administración Pública y los Delitos de Deber (Cohecho, Exacciones, Enriquecimiento Ilícito). Técnicas de Investigación. Taller: análisis de casos", en el Programa de Actualización en Ministerio Público organizado por la Universidad Católica de Rosario.
- Presentación del libro del Dr. José Massoni "La Justicia y sus secretos", de Editores Del Puerto.
- Presentación del libro de la Dra. Cristina Giuntoli "Mobbing y Otras Violencias en el Ámbito Laboral".

3. Estadística de la FIA

(Octubre 2006 – octubre 2007)

a) Datos generales:

Durante el período que se informa, la FIA abrió 1328 expedientes luego de recibir avisos sobre un conjunto de trámites judiciales, administrativos y denuncias respecto de los cuales podría estar facultada a intervenir. Los canales de ingreso de dicha información fueron:

- 809 comunicaciones que informaban la apertura de sumarios administrativos.
- 106 comunicaciones del Poder Judicial, informando la existencia de causas judiciales sobre supuestos delitos cometidos con fondos o por agentes públicos.
- 413 investigaciones preliminares propias iniciadas a raíz de denuncias recibidas o por el propio impulso de la FIA.

Sin embargo, de estos 1328 expedientes sólo *402 continúan en la actualidad tramitando en la Fiscalía*. Estos 402 expedientes resistieron los estándares establecidos por esta agencia para ordenar y limitar la cantidad y relevancia de asuntos a los cuales asigna sus recursos, o bien están todavía en proceso de revisión respecto de dichos criterios de oportunidad y plan anual de trabajo. Los 926 expedientes restantes fueron cerrados, en la mayor cantidad de los casos debido a que su objeto no resultó relevante a la luz de los mencionados stándares del organismo.

Respecto de los 402 asuntos que, ingresados en este periodo, tramitan actualmente en la FIA, vemos que se distribuyen según su tipo de la siguiente manera: 34% son sumarios administrativos (138), 17% son causas judiciales (67) y 49% son investigaciones preliminares propias (197).

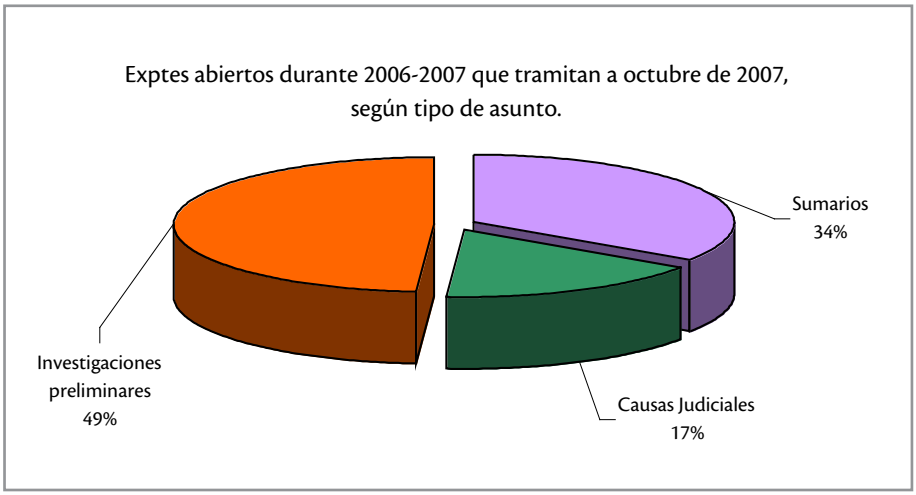

Si sumamos los 402 expedientes generados en 2006/7 a los iniciados en períodos anteriores, *el total de asuntos que actualmente tramitan en la FIA es de 1264 expedientes* que se distribuyen de la siguiente manera: 46, 76% son investigaciones preliminares, 35,76% son sumarios administrativos y 17,48% son causas judiciales.

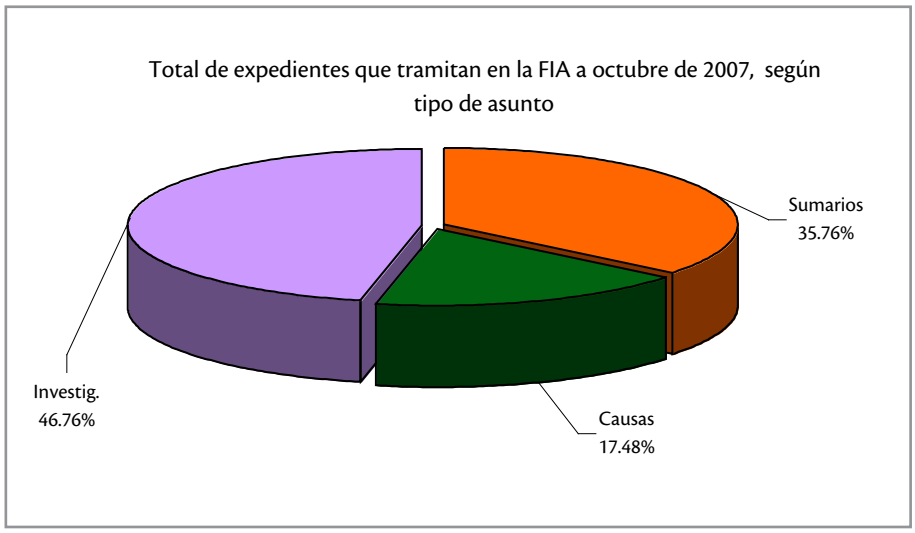

Al comparar esta distribución de los expedientes en trámite con la de periodos pasados, notamos que esta Fiscalía ha logrado sostener una tendencia presente en años anteriores: *el incremento del desarrollo de investigaciones preliminares propias y causas judiciales en que se interviene, en detrimento del seguimiento de sumarios. Así, se avanza en uno de los objetivos más importantes que persigue la reingeniería de esta Fiscalía: revertir su sesgo administrativista*. En este sentido, los datos indican un notable avance: mientras en 2007 el 46,76% de los asuntos que tramitan en el organismo son investigaciones, hace apenas tres años los expedientes de ese tipo representaban sólo el 16%. Concomitantemente, en 2007 el 36% de los asuntos tramitados son sumarios, mientras que en 2004 éstos ascendían al 78% sobre el total de expedientes en trámite.

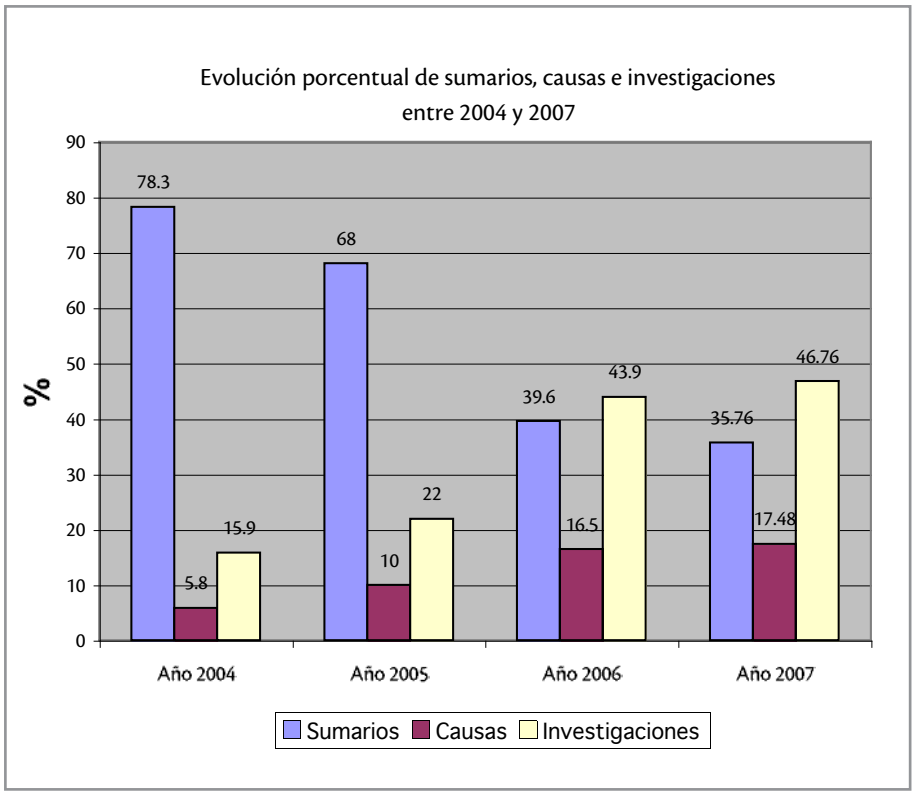

También respecto del volumen total de asuntos tratados en la Fiscalía notamos un avance respecto del periodo anterior, en tanto que estos 1264 asuntos que se tramitan representan un 12.5 % menos que los registrados el año anterior, y ello se debe al proceso de revisión y ajuste iniciado en 2006 a efectos de limitar –en base a los criterios de oportunidad y plan de trabajo– el volumen de asuntos atendidos. En cualquier caso, debe destacarse que *la reducción en el volumen y el incremento en la relevancia de los asuntos atendidos es un proceso que recién se inicia, que demanda un trabajo de revisión y ajuste continuo y cuya conclusión llevará por lo menos un par de años.*

b) Investigaciones preliminares propias:

Las 413 investigaciones preliminares abiertas durante el período reconocen 3 orígenes diferentes:

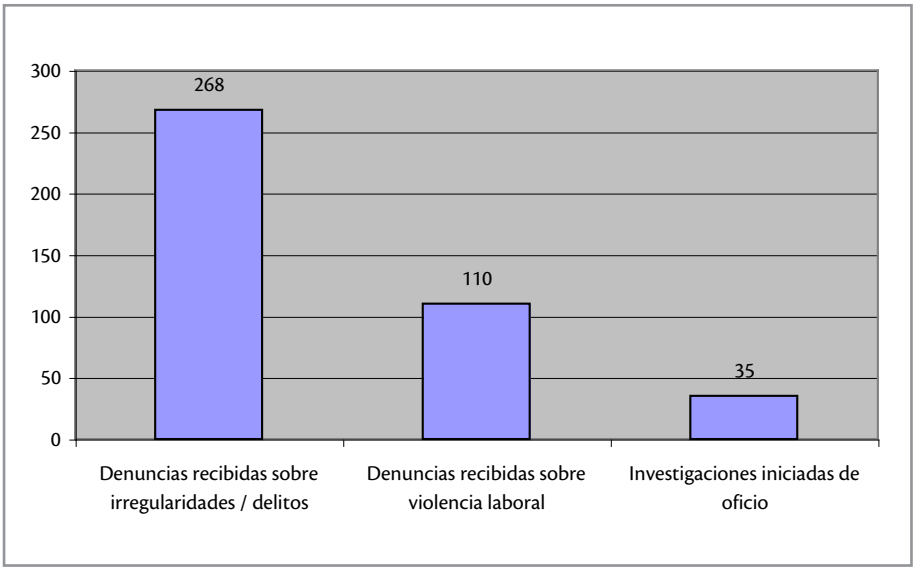

- *Denuncias de irregularidades administrativas / delitos:* Durante el periodo informado la FIA ha recibido 268 denuncias por irregularidades administrativas o delitos cometidos por agentes públicos, mostrando un incremento del 7% respecto del periodo anterior en el que se recibieron 251 denuncias de esta naturaleza.
- *Denuncias de violencia laboral:* Como ya se enunciara en informes anteriores, la FIA creó un área especializada en la atención de hechos de violencia laboral ocurridos en el ámbito de la Administración Pública Nacional; la cantidad creciente de denuncias recibidas al respecto parece indicar la pertinencia de tal decisión y la existencia de cierta demanda acumulada con relación al tema: en el periodo 2005/6 se habían recibido 87 denuncias, y en el actual se registraron 110. El trámite que reciben estas denuncias lleva en muchos casos –como informaremos mas adelante– a promover la apertura de sumarios administrativos contra quienes someten u hostigan a empleados de menor jerarquía
- *Investigaciones de oficio:* La cantidad de investigaciones iniciadas de oficio por la FIA (es decir: como resultado de un impulso propio del organismo) aumentó en cantidad respecto del periodo anterior (23 se iniciaron en 2006, y 35 en el presente) pero fundamentalmente comenzó a incrementar su calidad. Esto ultimo se debe a la incorporación de una persona que permitió reforzar el equipo de trabajo del Área de Detección Temprana creada en 2006 dado que –entre otras– tiene por función la revisión periódica y análisis de información disponible en diversos medios y soportes, sobre posibles delitos de corrupción, analizando y seleccionando aquellos asuntos efectivamente relevantes según lo previsto en los Criterios de Oportunidad y Plan Anual de Trabajo de la FIA.

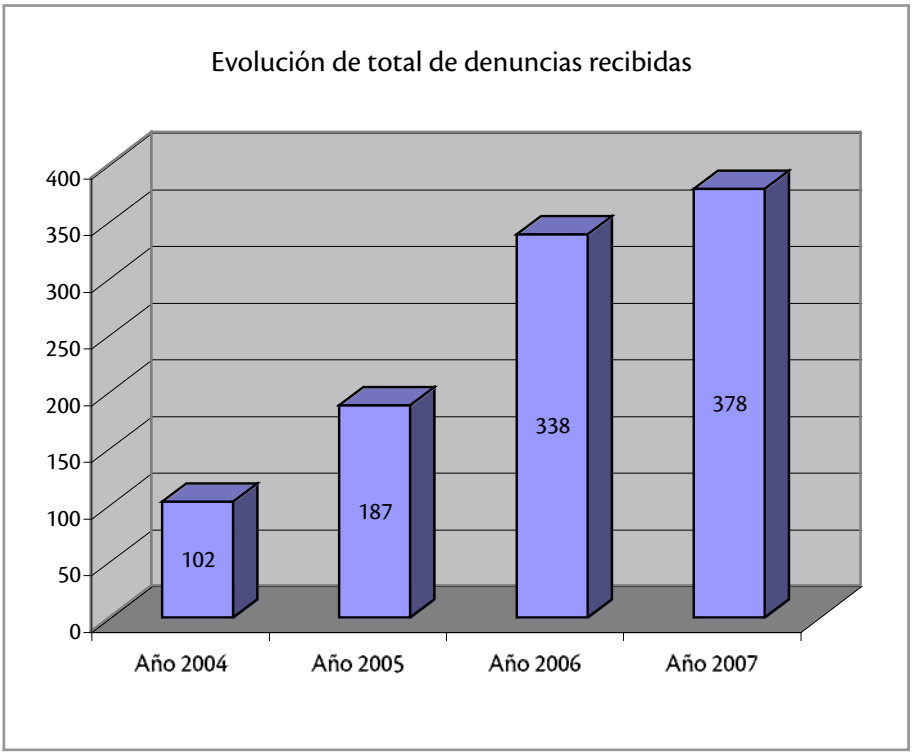

Al comparar el volumen del total de denuncias recibidas en la FIA año a año[11], notamos un crecimiento ciertamente importante y sostenido desde el inicio de la gestión del actual FNIA: mientras que en 2004 se habían presentado 102 denuncias, para 2005 ascienden en un 83% (llegando a 187), en 2006 ascienden en un 81% (338) y para el periodo que se informa presentan un crecimiento porcentual del 12%, habiendo recibido 378 denuncias.

Es posible asumir que la cantidad creciente de denuncias que se reciben se vincule con un aumento de la visibilidad que va adquiriendo el organismo a resultas de su mayor participación en causas judiciales. En este sentido, vale señalar que tan solo entre mayo y octubre se registraron no menos de 153 menciones de la FIA en medios de comunicación escritos de circulación nacional y provincial.[12]

Entendemos que la participación activa en causas y asuntos relevantes, que son informados por los medios de comunicación, permite un conocimiento creciente del organismo y sus facultades para realizar investigaciones preliminares, al tiempo que repercute en una creciente confianza respecto del compromiso y capacidades para luchar contra la corrupción.

c) Sumarios administrativos:

Los 809 nuevos expedientes internos de la FIA iniciados en el período 2006/7 como resultado de las comunicaciones recibidas informando la existencia de nuevos sumarios en sede administrativa, presentan el siguiente estado de trámite al 1 de octubre de 2007:

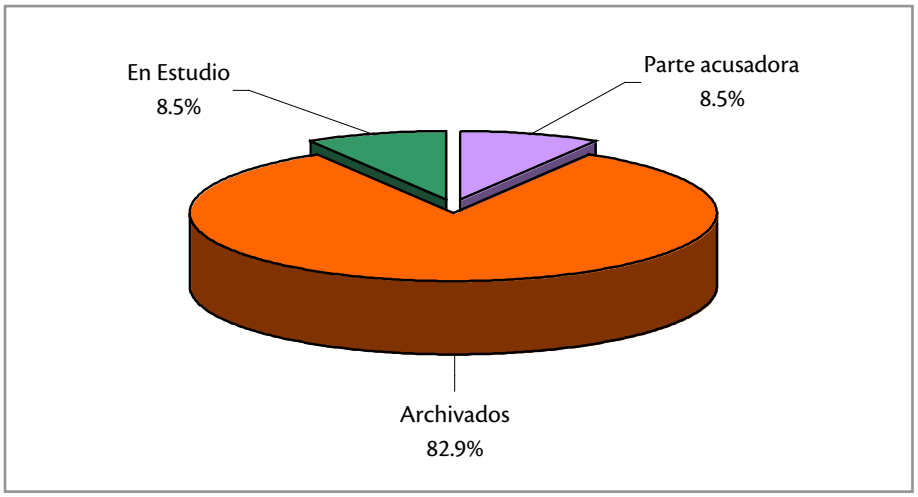

En el período en curso se procuró continuar con el criterio de intervención restrictivo inaugurado en 2006 para cuestiones administrativas cuya intención es limitar la cantidad de sumarios en que la FIA participa como parte acusadora. Tal decisión se debe a la necesidad de evaluar y hacer un uso racional de los escasos recursos con que se cuenta, asignándolos sólo a casos de notable relevancia y/o impacto socio–institucional.

Sin embargo, si bien este esfuerzo pareció dar buenos resultados en el primer período implementado, la inercia parece habernos llevado de nuevo hacia las prácticas anteriores en el período que nos ocupa: mientras en el pasado se resolvía intervenir

11 Se contabilizan conjuntamente las denuncias por violencia en el ámbito laboral y las relacionadas a otras irregularidades o delitos.

12 El plazo acotado de tiempo que se informa se debe a que el relevamiento de presencia en medios se inició de manera regular en el mes de mayo

en más del 10% de los sumarios conocidos, en el periodo 2005/6 se había logrado reducir ese porcentaje al 6%, pero en 2007 éste volvió a crecer hasta representar el 8,5% de los sumarios conocidos.

Así, de los 809 sumarios conocidos durante el periodo informado, la FIA resuelve participar como parte acusadora en 69.

Por otra parte, en relación a la cantidad de sumarios cuyo inicio es informado a la FIA, es pertinente reiterar una digresión vinculada al comportamiento de las áreas de sumarios de la APN: y es que esta FIA no sabe si se ha reducido significativamente la cantidad de sumarios que se inician o por algún motivo que este organismo desconoce, han resuelto incumplir con las previsiones normativas limitando de manera más que significativa aquellos que avisan: mientras este año se recibieron unas 800 comunicaciones informando el inicio de sumarios, en años anteriores esos avisos eran de casi 1400 casos:

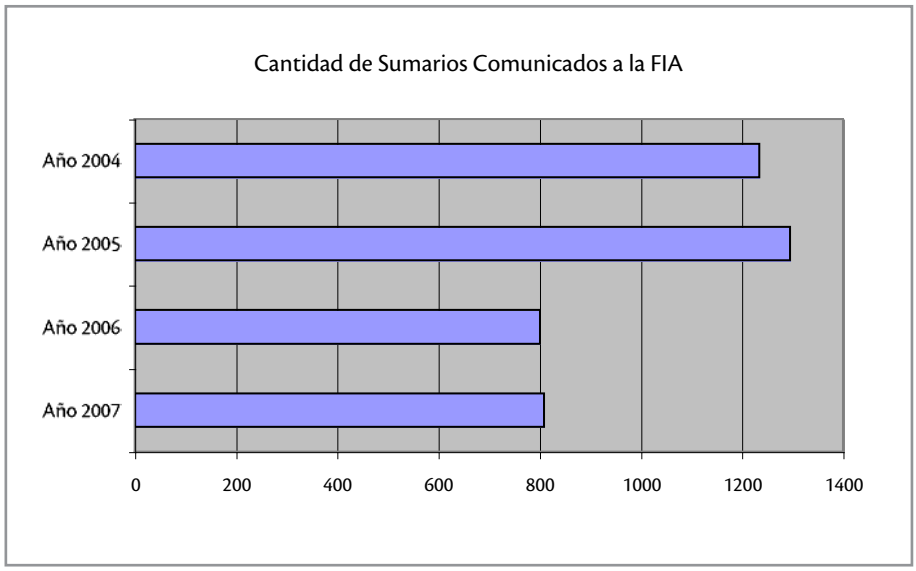

- **Sumarios administrativos impulsados por la FIA:**

  A fin de promover la investigación en sede administrativa de conductas irregulares de funcionarios públicos, durante el periodo que se informa la FIA ha librado 42 oficios promoviendo la apertura de sumarios administrativos y/o informando a las autoridades correspondientes las irregularidades detectadas cuando se trata de funcionarios de cargos políticos no alcanzados por el régimen de investigación sumaria[13].

  Respecto del tipo de intervención asumida por esta Fiscalía ante las investigaciones sumariales por ella promovidas, la trascendencia económica, institucional y/o social así como los objetivos institucionales propuestos por el Fiscal Nacional en el Plan Anual de Trabajo, nos condujeron a asumir el rol de parte acusadora en el 81% de los casos.

13 De aquí en adelante, la expresión "pedido de sumario" incluirá también los informes sobre irregularidades detectadas en el desempeño de funcionarios públicos cuyos cargos dependen de una decisión política, que la FIA eleva a las autoridades correspondientes en tanto que no son alcanzados por el régimen. La decisión de no diferenciarlos se basa en que, si bien en algunos casos esta distinción es realizada desde una primera instancia, en muchos casos dicha información no puede determinarse a priori, sino que con el desenvolvimiento de la investigación se diferencia qué funcionarios son alcanzados por el régimen de sumarios administrativos y cuáles no.

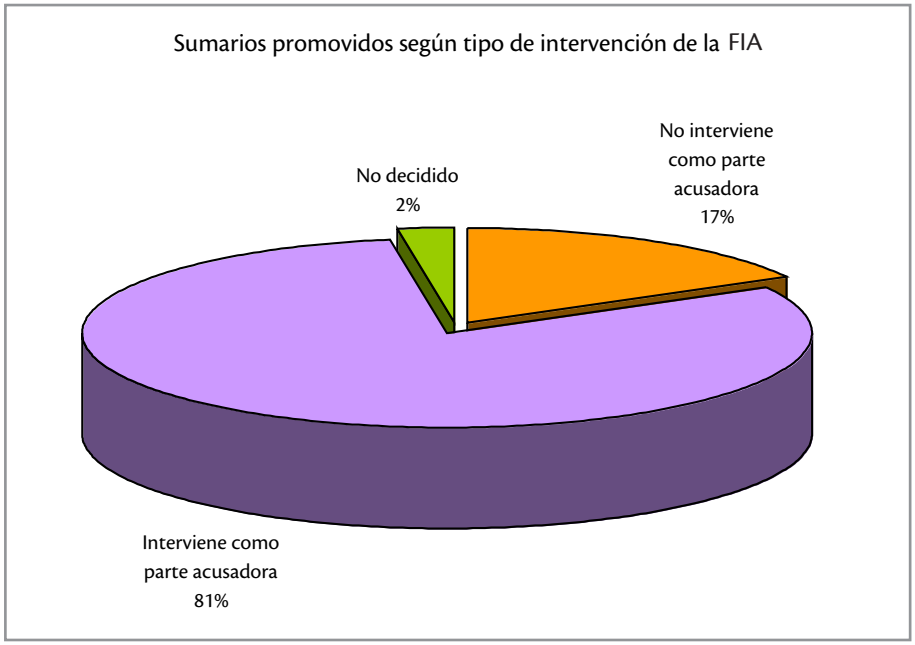

Del total de 42 sumarios promovidos por la FIA, el 33% mantienen relación con una causa judicial, es decir, los sumarios son el "reflejo" en sede administrativa de un posible delito de acción pública investigado en el ámbito judicial; mientras que el restante 67% no mantiene en la actualidad relación alguna con delitos investigados en sede judicial.

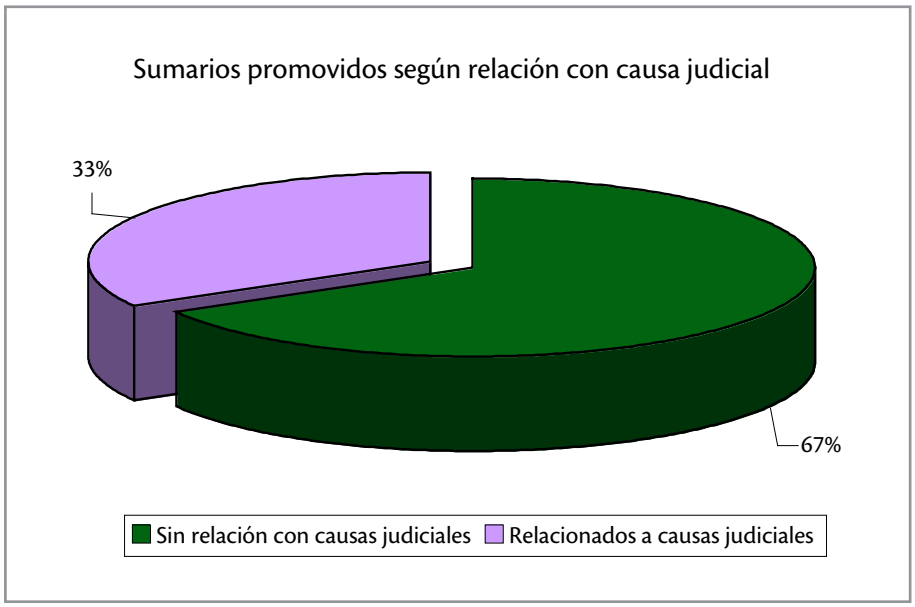

- Sumarios promovidos por la FIA y su relación con causas judiciales:
  - En 3 casos se trata de causas judiciales de las que la FIA toma conocimiento a partir de avisos provenientes de los juzgados, según dicta el art. 48 de la LOMP, y decide impulsar la apertura de un sumario a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los agentes implicados.
  - En los 11 casos restantes, los sumarios son el resultado de investigaciones preliminares propias que derivaron concomitantemente en denuncia judicial y pedido de apertura de sumario/s.

Las causas judiciales a las que se vincula este primer grupo de sumarios promovidos por la FIA, investigan los siguientes delitos: Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública; Falsedad ideológica ;Malversación de bienes / caudales públicos; Aceptación de dádivas [14]

- **Sumarios promovidos por la FIA que no tienen relación con causas judiciales:**
  - 17 investigan situaciones de violencia en el ámbito laboral.
  - 11 promueven la investigación de irregularidades administrativas de características disímiles: extravío o sustracción de documentación, destrucción de bienes públicos, falsificación de documentos públicos, incompatibilidad de funciones, falta de control en contratos públicos.

- **Organismos en que ocurrieron las irregularidades denunciadas:**
  Los organismos públicos en los que ocurrieron las irregularidades, denunciadas en los 42 sumarios promovidos por la FIA, son: Universidades Nacionales y organismos dependientes (29%); Fuerzas de Seguridad y Servicio Penitenciario Nacional (14%); Ministerio de Economía, Ministerio de Planificación y organismos dependientes (10%); DGA–AFIP (10%); Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo Nacional (26%); otros organismos de la Administración pública nacional (12%).

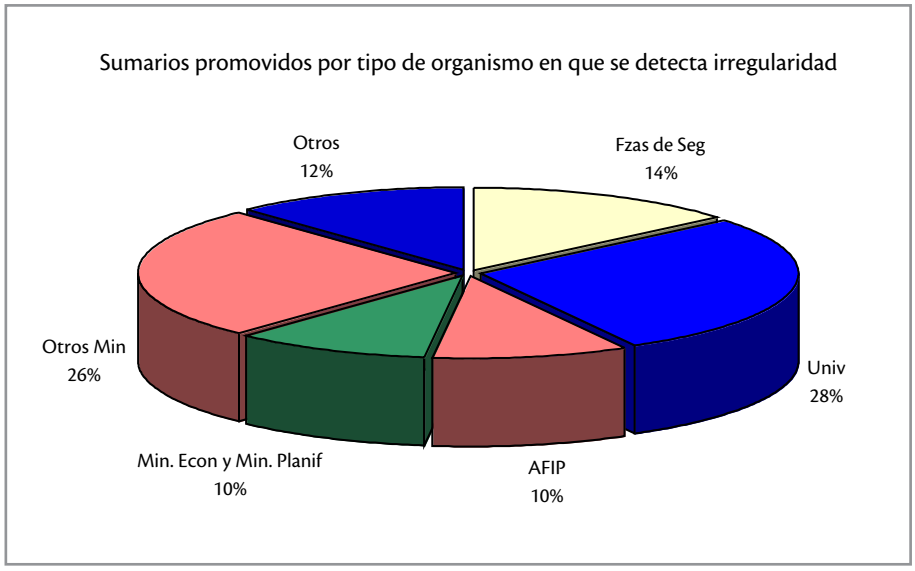

- *Agentes denunciados* [15]: 72 agentes públicos fueron identificados en los pedidos de sumario. Estos agentes se distribuyen en los siguientes tipos: 42% ocupan cargos jerárquicos en órganos no universitarios ni de seguridad [16](6% de ellos, con altos cargos políticos); 25% docentes y no docentes de Universidades Nacionales y organismos dependientes; 16% agentes de las Fuerzas de Seguridad o Servicio Penitenciario; 3% personal de áreas legales; 4% otros cargos administrativos.

14 Previsto en Decreto 41/99, Código de Etica de la Función Pública.

15 Vale señalar que los pedidos de sumario se realizan al identificarse una posible irregularidad y, en consecuencia, no siempre que se solicita la apertura de un sumarios es posible identificar a priori los agentes involucrados en las irregularidades expuestas. En el 86% de los pedidos apertura de sumario que aquí se presentan, se individualiza a por lo menos 1 agente.

16 Nos referimos a funcionarios con cargos de Secretario de Estado, Embajadores, Directores, etc.

d) Causas judiciales:

En el período que se informa, se iniciaron en la FIA 130 expedientes internos vinculados a incidentes y causas judiciales:

- 81,54% (106 exptes) resultó de notificaciones enviadas por el Poder Judicial en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP),
- 18,46 % (24 exptes) respondió a actuaciones abiertas de oficio a partir de conocerse por diversos medios (informes de organismos de control, notas periodísticas, denuncias recibidas, etc) la existencia de causas de interés en sede judicial.

Una vez iniciado el análisis de estos 130 expedientes, solo *91*[17] *continúan su trámite*[18]; si a éstos se agregan los promovidos en períodos anteriores, se observa que el total de trámites judiciales en que la FIA interviene es de 394.

Denuncias judiciales impulsadas por la FIA:

La Fiscalía realizó 15 nuevas denuncias ante el PJN durante el período informado, lo que implica una permanencia del impulso dado al organismo en sentido de incrementar su capacidad de investigación y denuncia judicial: mientras en los 8 años que van desde 1995 a 2003 la FIA sólo había realizado 4 denuncias, *en el período 2004/2007 realizó 40 denuncias.*

En otro orden de cosas, vale señalar que en el periodo 2005/6 se hicieron 10 investigaciones preliminares que dieron lugar a 19 denuncias (fue necesario generar un trámite judicial individual para cada una de las 9 personas sospechadas en una única investigación preliminar de la FIA), mientras en el periodo que se informa se realizaron denuncias correspondientes a 13 investigaciones preliminares. *Esto implica un incremento del 30% en la cantidad de investigaciones preliminares que concluyen en denuncia.*

- **Tipo de delitos denunciados.**

  Las denuncias realizadas por la FIA responden a diferentes tipos de delitos: falsificación de documento público (1), defraudación en perjuicio de la administración pública por administración fraudulenta (3), aceptación de dádivas (1), lavado de dinero de origen delictivo (1), negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas (3), fraude al fisco (1), malversación de caudales públicos (2), violación de los deberes de funcionario público (4), enriquecimiento ilícito (1), hurto de bienes públicos (2), destrucción de objetos destinados a servir de prueba (1)[19].

- **Personas denunciadas.**

  El número de *imputados en las causas penales impulsadas por la FIA asciende a 43*, de los cuales 34 ejercen o ejercían cargos en la administración pública. Éstos últimos se distribuyen en los siguientes tipos: 1 Ministro, 9 Secretarios de Estado o Directores y los 24 restantes responden a otros cargos en la Administración Pública.

.....

17 67 de estos 91 expedientes aún en trámite, corresponden a avisos informados por el Poder Judicial.

18 Los motivos de archivo de estos expedientes son diversos. En su mayoría se debe a que el objeto de los mismos no alcanza los estándares previstos en los criterios de oportunidad y plan anual de trabajo de la FIA, y otros tantos fueron acumulados a expedientes preexistentes, debido a la relacion de los asuntos investigados.

19 Vale aclarar que la suma de los delitos denunciados no es igual a la cantidad de denuncias realizadas dado que en algunos casos una misma causa investiga diferentes delitos.

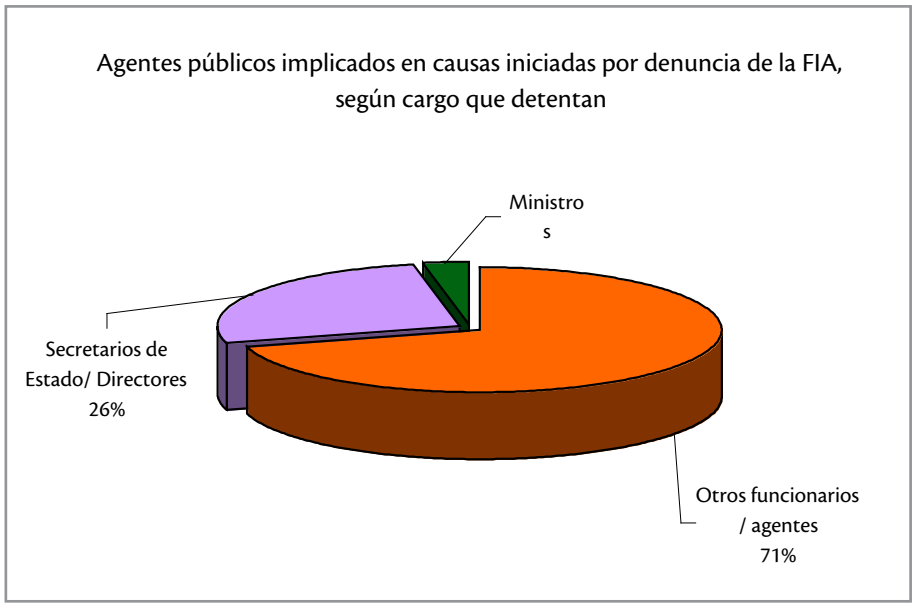

Intervención de la FIA en causas iniciadas por terceros:

La FIA no se ve obligada a regir su actuación por el principio de legalidad debido a que toda causa tiene asignado un fiscal que la impulsa; esto le permite seleccionar aquellas causas a las que destinará parte de sus recursos por considerarlas relevantes social, económica o institucionalmente. Así, puede resolver: intervenir activamente, aportando pruebas y sugiriendo medidas, junto al fiscal a cargo de la causa; o asumir la acción pública, cuando el fiscal de la causa resuelva no impulsarla y la FIA tenga un criterio contrario; o no intervenir y en tal caso sólo el fiscal de la causa impulsa la acción. De las 91 causas conocidas y aún en trámite durante el período, se ha resuelto intervenir –por el momento– sólo en 16: en *10 casos se participa junto con el fiscal, y en otros 6 se asumió la acción pública*.

Tipo de delitos que se investiga:

Lamentablemente permanece en la información disponible cierto subregistro en la información, por lo que estos datos no deben ser tomados como una representación estadística cierta del universo sino simplemente como una marca de la tendencia que registran los principales tipos penales imputados en las *394* causas judiciales de las que la FIA participa:

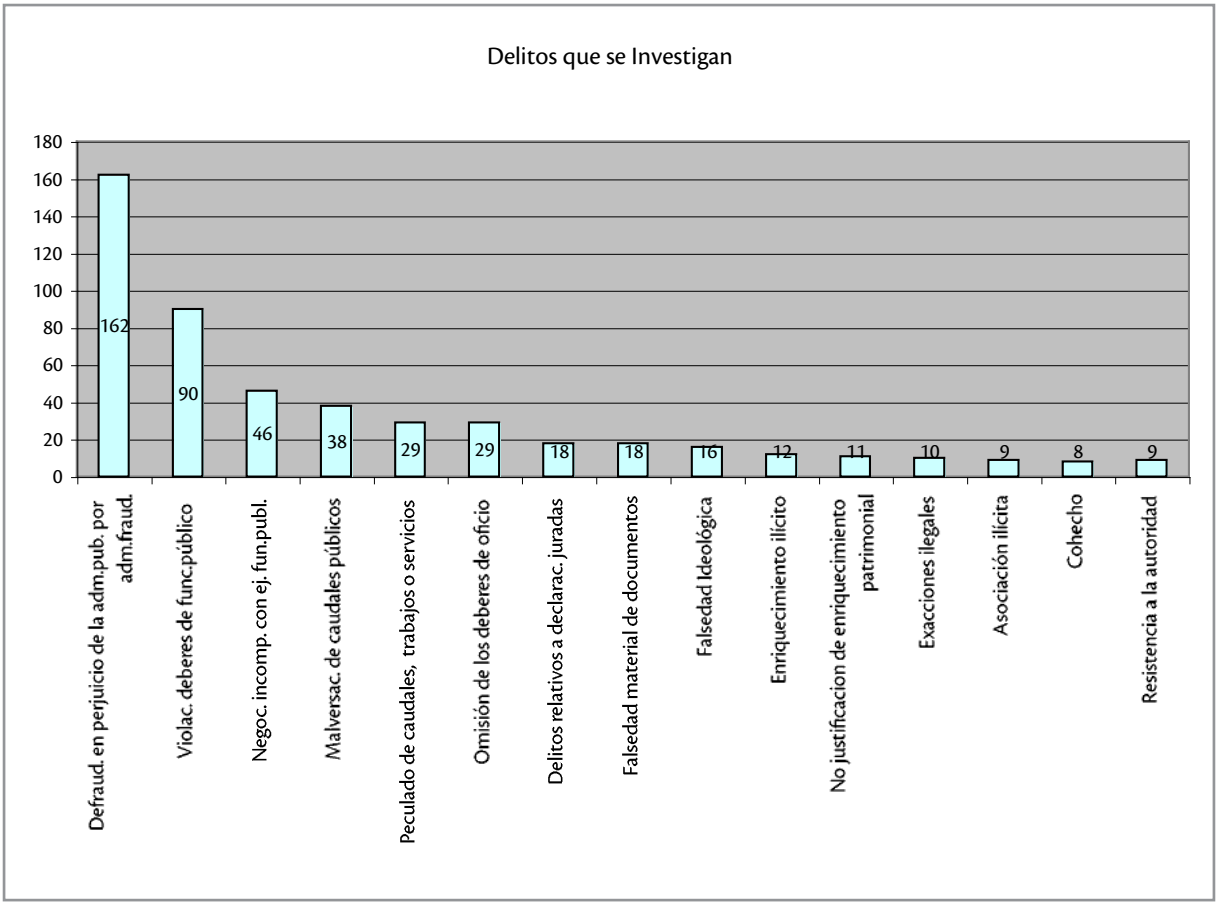
Delitos que se Investigan
180
160
140
120
100
80
60
40
20
0
162
90
46
38
29
29
18
18
16
12
11
10
9
8
9
Defraud. en perjuicio de la adm.pub. por adm.fraud.
Violac. deberes de func.público
Negoc. incomp. con ej. fun.publ.
Malversac. de caudales públicos
Peculado de caudales, trabajos o servicios
Omisión de los deberes de oficio
Delitos relativos a declarac. juradas
Falsedad material de documentos
Falsedad Ideológica
Enriquecimiento ilícito
No justificacion de enriquecimiento patrimonial
Exacciones ilegales
Asociación ilícita
Cohecho
Resistencia a la autoridad

4. Información sobre denuncias judiciales presentadas por la FIA

Organismo en que sucedieron las irregularidades		Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)
Personas denunciadas	Delitos imputados	Investigación de la FIA y hechos denunciados:
• Secretario de Comercio Interior, (Lic. G. Moreno) • Agente a cargo de la dirección del IPC (Beatriz Paglieri) • Agente a cargo de la dirección del organismo (Lic. A. M. Edwin) • Empleado del INDEC (Ulises Valentín) • Empleado del INDEC (Celeste Cámpora) • Empleada en el INDEC (Marcela Filia)	Violación del secreto estadístico (Art. 157 CP) Falsificación de instrumentos públicos (Art. 293 CP) Violación de los deberes de funcionarios público (Art. 248 CP) Destrucción de objetos destinados a servir de prueba (Art. 255 CP)	Tras la denuncia presentada ante la FIA por un grupo de Senadores Nacionales en febrero de 2007, se realizaron tareas de investigación preliminar tendientes a verificar la posible ocurrencia de irregularidades en el INDEC. La investigación preliminar practicada por esta FIA dio lugar a tres presentaciones ante el fuero Nacional en lo Criminal y Correccional Federal que, en apretada síntesis, son las siguientes: **1.** El 15 de mayo de 2007 se denunció la manipulación de cálculos el índice de precios al consumidor que elabora el INDEC desde el mes de enero de 2007. Dichas manipulaciones se vienen sucediendo mes a mes desde esa fecha, junto con la alteración intencional del contenido de los documentos oficiales emitidos que dan cuenta de la variación del IPC–GBA desde enero de 2007 a la fecha. Las maniobras investigadas suponen la comisión de hechos subsumibles como falsificación de instrumentos públicos y como violación de secretos, en particular del secreto estadístico. **2.** El 27 de julio de 2007 se denunció que la Lic. Paglieri junto con su empleada Marcela Filia destruyeron sistemáticamente papeles de trabajo que constituyen documentos públicos y que debían resguardarse en ese ámbito. La documentación destruida se trataría de aquella relacionada con listas de productos relevados por el INDEC. Tales conductas son subsumibles como destrucción de objetos destinados a servir de prueba. **3.** El 26 de septiembre de 2007 se denunció la adulteración del índice de precios al consumidor de la Provincia de Mendoza (IPC–Mendoza) para el mes de agosto de 2007. La maniobra denunciada es subsumible como falsificación de instrumentos públicos.

Organismo en que sucedieron las irregularidades		Organismo Nac. de Admin. de Bienes del Estado (ONABE)
Personas denunciadas	Delitos imputados	Investigación de la FIA y hechos denunciados:
• Director Ejecutivo (Lic. F. M. Suarez) • Tasador Oficial (A Bahrdt) • Ex Director Ejecutivo (J. G. Gahan) • Ex Director Ejecutivo (E. A. Barone) • Ex Subgerente de Bienes (M. V. García)	Defraudación en perjuicio de la administración pública por administración fraudulenta y/o negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas.	En septiembre de 2007 la FIA, tras recibir una denuncia de una persona que hizo uso de su derecho de no dar a conocer su identidad, denunció a los funcionarios del Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado que intervinieron en la administración, gestión y control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los concesionarios a cargo del uso de los inmuebles "Arcos Bajo Viaducto" (conocidos como "los Arkos").

• Ex Gerente Operativo (A.H Bercovich) • Gerente Operativo (J. Herrero Anzorena) • Coordinador de Tesorería y Patrimonio (C.R. Petresky)		Y ello debido a que se pudo documentar que en el transcurso de apenas 3 años se redujo indebidamente el canon locativo pagado por el concesionario hasta en un 40% del monto inicialmente establecido y ese último monto se ha mantenido invariable desde 2004 aun a pesar de la inflación habida y el cambio en los precios de los inmuebles. Asimismo, ONABE accedió a todas las solicitudes del concesionario, ya sea para cambiar el destino de los inmuebles o para subconcesionarios a pesar de sus reiterados incumplimientos (los que iban desde la falta de presentación de las facturas cancelatorias del servicio de aguas hasta la irregular presentación de los seguros obligatorios que debía contratar según el contrato de concesión suscripto).

Organismo en que sucedieron las irregularidades		Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN)
Personas denunciadas	Delitos imputados	Investigación de la FIA y hechos denunciados:
• Integrantes del Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos • Secretario Ejecutivo del organismo (J. G. Simeonoff)	Defraudación en perjuicio de la administración pública por administración fraudulenta en grado de tentativa, y negociaciones incompatibles con la función pública.	Ante la recepción de una denuncia, la FIA procedió a investigar supuestas irregularidades vinculadas con el proceso de renegociación llevado adelante por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) respecto del contrato de concesión firmado originalmente con el concesionario Aeropuertos Argentina 2000 SA (AA2000) para la explotación de 33 aeropuertos y en los términos del Acta Acuerdo celebrada entre esas dos partes. A la denuncia inicial, y en similar sentido, pronto se agregó el conocimiento de un informe preliminar elaborado por la AGN sobre estas mismas cuestiones. La investigación realizada por la FIA permitió advertir que la renegociación proyectada resultaba sumamente perjudicial para el Estado. Ello, no sólo porque se estarían otorgando al concesionario (que había incumplido en forma palmaria y constante las principales obligaciones a su cargo) una serie de beneficios indebidos dado que no se exigió una adecuada reparación a favor del Estado por esos graves incumplimientos incurridos por AA2000 desde el inicio de la concesión, sino porque además se disminuían notable e injustificadamente las obligaciones que tendría el concesionario para poder seguir usufructuando de esta redituable concesión. (i) la nueva Acta Acuerdo reemplaza el canon fijo estipulado en el contrato original por uno variable equivalente al 15 % de los ingresos de la concesión –lo cual resulta llamativo no sólo porque esto representa menores ingresos netos para el Estado sino además porque durante los ocho años de concesión previa, el ORSNA nunca obtuvo información precisa respecto de los ingresos percibidos por AA2000– al tiempo que ese 15% no estaría disponible para que el Estado resuelva su destino sino que una parte de esos ingresos se destinaría a obras que el concesionario debió haber realizado por su cuenta y riesgo y no hizo.

		(ii) El Acta Acuerdo establece que el principal ingreso del Concesionario se mantiene en dólares —es decir, se triplica— pero sus principales egresos –pago de canon e inversiones– se pesifican. (iii) Las autoridades de la UNIREN reclamaron injustificadamente menores sumas de las debidas y en lugar de reclamar los $ 2.157.390.703 indicados por la AGN en concepto de canon impago, la negociación partió de una suma sustancialmente menor y se utilizó un mecanismo de actualización cuestionable. (iv) En lugar de exigírsele al concesionario que pague inmediatamente aquello que reconoce deberle al Estado, se estableció un procedimiento mediante el cual éste sólo pagará en efectivo un poco más del 20% de esa deuda en cómodas cuotas, pero no con su patrimonio sino con parte de los ingresos futuros que tendrá, y pagando tan sólo el 2% de interés anual por obtener esa financiación del Estado, mientras que el resto de la deuda será compensada mediante la emisión de obligaciones negociables y de acciones preferidas, que serán repagadas a lo largo de los próximos 21 años. Con todo esto, la FIA presentó la denuncia ante la justicia, solicitando al juez que dicte una medida de no innovar y tome una serie de medidas tendientes a profundizar la investigación.

Organismo en que sucedieron las irregularidades		Lotería Nacional Sociedad del Estado
Personas denunciadas	Delitos imputados	Investigación de la FIA y hechos denunciados:
• Miembros de la Comisión de Preadjudicaciones de Lotería • Los miembros del Directorio de LNSE	Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, sin que se descarte la posibilidad de que hubiese existido un cohecho.	En febrero de 2006 se recibió una denuncia indicando que los procesos licitatorios que tuvieron por fin contratar servicios de publicidad integral para Lotería Nacional, habían sido "direccionados" para beneficiar a una empresa en particular, en detrimento de la transparencia y objetividad que debe guiar la actuación de la Administración. La investigación preliminar realizada por la FIA permitió verificar, entre otras cosas, que: (i) en la primera contratación del servicio por cuatro meses prorrogables por similar periodo una única vez, la Comisión de Preadjudicaciones se apartó injustificadamente de lo dictaminado por los técnicos preopinantes y dejando incluso a un lado los precisos criterios de evaluación contemplados en el pliego, propuso la contratación de otra empresa (Graffiti), a quien luego de resultar adjudicataria se le otorgó prorrogas injustificadas que ampliaron esa contratación directa por 6 meses más que los 8 previstos inicialmente. (ii) En el marco de la licitación que se realizó para la contratación de estos servicios, la empresa que obtuvo el mejor puntaje técnico y ofreció la cotización más baja (ya que su oferta implicaba menores erogaciones para LNSE) no fue contratada debido a una serie de artilugios y estrategias irregulares que implican una clara inobservancia de los criterios de evaluación establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones llegando al insólito punto de desvirtuarlos por completo, lo que se hizo con el fin de encontrar un mecanismo que beneficiara nuevamente a la empresa Graffiti. Se trata de una falta de imparcialidad y objetividad en la actuación de los funcionarios integrantes de la Comisión de Preadjudicaciones que trasluce el "interés" introducidos por éstos en un negocio u operación en el que intervinieron en razón de su cargo.

Organismo en que sucedieron las irregularidades		Varias dependencias del Poder Ejecutivo Nacional
Personas denunciadas	Delitos imputados	Investigación de la FIA y hechos denunciados:
• Vocero presidencial, M.A. Núñez • Min. de Planificación Fed, Inversión Pública y Serv., Arq. J. De vido. • Subset. de Coord. y Control de Gestión del Min. de Planificación, Lic. R. Baratta • Administrador de Servicios Generales de la Sec Gral de Presidencia, Sr. F. Riquelme • Jefe de Gabinete de Asesores del Min de Planificación, Arq J.M Caula • Jefe del Aeropuerto de Ezeiza, Cdro. E. Beltrame • Jefe de la División Automotores, Crio. C. A. Del Prato, • Jefe del Aeropuerto Jorge Newbery, Cdro. A. Beatrice, • Empleado del Ministerio de Trabajo, Sr. E. Pena, • Dir. Nac. de Documentación de la Presidencia, Sra.E. M. Quiroga. • Sec. Priv. del Sr. Ministro del Interior, Sr. D. Alazard	Violación al artículo 259 del Código Penal y artículos 36 y 37 del Código de Ética (aprobado por Decreto 41/99), por aceptación de dádivas. Malversación de caudales / bienes públicos, 260 del Código Penal;	A partir de una información periodística, la FIA inició una investigación preliminar destinada a verificar el supuesto uso irregular de autos oficiales, y pudo constatar que: (i) el vocero presidencial había hecho un uso personal y abusivo del auto que le fuera asignado para uso oficial, dado que lo habría utilizado para llevar a toda su familia de vacaciones durante 15. (ii) el Ministro de Planificación habría utilizado un automóvil para fines diferentes de los previstos; se trata de un auto provisto por la empresa "Autovía del Oeste" como resultado del compromiso que asumió –según lo previsto en el pliego licitatorio– al resultar adjudicataria del Corredor Vial Nacional Nº 2, oportunidad en que se obligó a entregar 6 automóviles al OCCOVI con fines de supervisión; sólo 1 de esos autos resultó de una gama y costo sustantivamente superior a los otros, y casualmente ese fue el auto que el Ministro pasó a utilizar para sus traslados diarios, desviándolo así del organismo y los fines para los cuales había sido asignado. (iii) Antes de que se resolviera centralizar todas estas actuaciones en cabeza del Administrador de Servicios Generales de Presidencia de la Nación, los contratos de comodato eran directamente celebrados por los diversos funcionarios interesados; de cualquier modo esta centralización no termina con la irregularidad que supone la aceptación de bienes privados de empresas que son o podrían llegar a ser beneficiarias de políticas y acciones del Gobierno, así como de licitaciones u otros procesos de adquisición, por lo que es dable sospechar la tacita previsión de beneficios presentes o futuros así como el ejercicio de influencias indebidas presentes o futuras; a todo ello se agrega la falta de transparencia en los criterios de asignación de estos bienes entre el conjunto de funcionarios públicos así como de las empresas con las cuales se firmaron los respectivos comodatos. Todo esto supone una violación al Código de Ética, por lo que la FIA solicitó a la Oficina Anticorrupción (órgano responsable de dictar las normas interpretativas y aclaratorias de dicho Código) que se expida al respecto. (iv) al menos nueve funcionarios han aceptado bienes de propiedad privada, cuyo usufructo en muchos de los casos supera el año, sin otra justificación que su condición de funcionarios públicos, lo cual resulta contrario a los principios generales a los que debe ajustarse cualquier acto de su oficio y/o contratación del Estado y constituyó el delito de aceptación de dádivas simple.

Organismo en que sucedieron las irregularidades		Ministerio del Interior
Personas denunciadas	Delitos imputados	Investigación de la FIA y hechos denunciados:
• Director de la Dirección Nacional Electoral, A. Tullio	Administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública	La FIA revisó, ordenó y denunció ante la Justicia los resultados de una auditoria de la SIGEN en la que se analiza y advierten irregularidades vinculadas a la contratación de la empresa INDRA SISTEMAS SA para brindar un servicio integral de diseño, planeamiento, organización y operación de escrutinio provisorio para las elecciones nacionales del 30/3/03 y las elecciones internas abiertas y simultáneas de diciembre de 2002; al mismo tiempo se analiza el procedimiento mediante el cual se dispuso la ampliación de la contratación original y su objeto. En ese sentido, se advierte que se ordenó el pago de la totalidad reclamada por la empresa en concepto de trabajos preliminares a raíz de la segunda vuelta electoral (que finalmente fue suspendida) sin que se haya realizado control alguno; de haberse hecho algún tipo de control seguramente se hubiere advertido que los comprobantes presentados resultaban insuficientes. Y por otro lado, se destaca que inicialmente se habría contratado a la citada empresa por montos elevados ($39.600.000) y superiores a los de mercado (que según SIGEN eran de $24.687.000), y a pesar de ello luego se ordenó la ampliación del contrato original en un 40% sin que previamente existieran elementos suficientes que permitieran justificar dicho proceder, trasladándose así a esta nueva instancia el sobreprecio inicial. Con esto, la FIA solicitó al juez que tome una serie de medidas tendientes a ampliar el conocimiento disponible sobre el delito, y proceder a la imputación de los funcionarios que correspondan

Organismo en que sucedieron las irregularidades		Fundación Arg Solidaria (FAS)
Personas denunciadas	Delitos imputados	Investigación de la FIA y hechos denunciados:
• Presidente de la Fundación Arg Solidaria (FAS), Sr. M.E. Sundblad • Responsable del manejo de fondos de FAS, Sr. A. Petrón • Tesorero de FAS, Sr. V. Brizuela • Protesorera de FAS, Sra. A. Cigno	Lavado de activos de origen delictivo	En el marco de una investigación vinculada con la causa judicial en la que se investiga el delito de omisión maliciosa, se advirtió la posible existencia de un delito diferente. Se trata de una posible maniobra de blanqueo de activos de origen delictivo, en parte presumiblemente provenientes de la administración pública salteña, en parte originados en depósitos millonarios en efectivo realizados por personas no identificadas, que fueron aplicados clandestinamente al financiamiento de la campaña política de la entonces formula presidencial Menem – Romero, a través de una persona interpuesta, fuertemente ligada a ambos candidatos. Ya la Jueza Servini de Cubría, al analizar la rendición de gastos de la mencionada fórmula, había advertido que ésta había declarar aportes de terceros por valores millonarios.

• Secretario de FAS, A.M. Torres • Vicepresidenta 1° de FAS, Sra. C.L. Marcuzzi de Romero • Presidente del Banco Macro, Sr.J. Brito • Candidato a Presidente, Dr. C.S. Menem • Candidato a Vicepresidente, Dr. J.C. Romero		Asimismo, también advirtió que, una porción significativa de esos aportes había sido realizada por la Fundación Argentina Solidaria, cuyo Secretario era, al mismo tiempo, representante político de la alianza que patrocinaba la Fórmula "Menem – Romero". Sobre esa base, solicitando información adicional, y pese a la negativa de la UIF y la AFIP de suministrar información, la FIA pudo determinar que dicha Fundación –integrada por la esposa de Juan Carlos Romero y por varios colaboradores políticos de éste– que durante su trayectoria se había dedicado a realizar actividades culturales y solidarias sobre la base de un giro económico modesto, súbitamente había percibido sumas superiores a los diez millones de pesos cuyo origen, o bien no podía determinarse o bien presentaba sospechas de que se estaban desviando fondos de la administración pública salteña, y los había utilizado de manera encubierta –y violando su objeto societario– para pagar la totalidad de la publicidad de campaña de la fórmula política referida. Por su parte, el Banco Macro –entidad también ligada fuertemente a ambos candidatos– desde la que se realizaba la operatoria económica de la Fundación Argentina Solidaria, cooperó en esta maniobra, relajando por completo los más elementales procedimientos de control de lavado de activos respecto de los sospechosos movimientos de cuenta realizados reiteradamente durante más de un año, e incluso financiando su actividad de un modo inusual, al permitirle girar en descubierto por sumas millonarias sin exigirle el más mínimo aval. Finalmente, los responsables de la fórmula política –cuyos candidatos, Menem y Romero, eran los beneficiarios últimos de este concierto de voluntades– también cooperaron con la maniobra, al omitir consignarlos en la rendición de los gastos de campaña, declarando una suma sensiblemente inferior a la verdadera.

Organismo en que sucedieron las irregularidades		Comisión Regional del Río Bermejo (COREBE)
Personas denunciadas	Delitos imputados	Investigación de la FIA y hechos denunciados:
• Director Presidente de la COREBE, Ing. A.A. Vachino • Coordinador del Área de Planificación y Control, Lic. H.J. Delfino	Fraude al fisco Malversación de caudales públicos Violación de los deberes de funcionario Público	El análisis que realizo la AGN sobre los estados contables 2001 a 2003 del COREBE advirtieron la existencia de una serie de irregularidades, algunas de las cuales podrían constituir delito penal y por tal motivo esta FIA se opuso al cierre del expediente que sugirió el Fiscal de la causa. Se trata de: (i) falta aprobación del Directorio en las designaciones y remuneraciones del personal, al tiempo que las mismas llegaban a ser de hasta $9.940 lo que supera holgadamente el límite salarial de $ 3000 previsto por Decreto 23/2001 y vigente en ese momento; (ii) se abonaron bonificaciones especiales que luego no se consideraron para el cálculo de aportes y contribuciones jubilatorias, ni retenciones de impuesto a las ganancias; (iii) no se efectuaban aportes y contribuciones destinadas al régimen de Obras Sociales retenidos a los agentes; (iv) Se efectuaron retenciones de carácter provisional e impositivo sin que se ingresaran a los organismos correspondientes y en numerosas oportunidades no se efectuaron las contribuciones patronales.

Organismo en que sucedieron las irregularidades		Comisión Nacional de Regulación de Transporte
Personas denunciadas	Delitos imputados	Investigación de la FIA y hechos denunciados:
Interventor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte; y titular de la Subsecretaría de Transporte Automotor	Incumplimiento de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad	La FIA puso en conocimiento de la justicia los hechos presentados por el denunciante, indicando la presunta falta de fiscalización y control por parte de la CNRT y la Subsecretaría de Transporte Automotor en relación a las empresas de transporte "truchas" que operan "de hecho" fuera del marco legal y sin la habilitación pertinente; y la omisión de control por parte de esos organismos de las líneas de colectivos que sí se encuentran habilitadas a tal efecto, pero cuyas unidades poseen chapas patentes borradas y adulteradas

Organismo en que sucedieron las irregularidades		AFIP
Personas denunciadas	Delitos imputados	Investigación de la FIA y hechos denunciados:
Juan Santos, Subdirector Nacional de Grandes Contribuyentes Nacionales.	No se efectuó una calificación previa del hecho	Mediante la presentación realizada por un Fiscal Penal Tributario ente la FIA, se conoció una denuncia anónima sobre la aparente existencia de un delito cometido por un alto funcionario de la AFIP quien mediante la interrupción y demora en la inspección que debía realizar a un gran contribuyente (Ingenio Ledesma S.A) que habría presentao facturas apócrifas, impidió que se realizaran los correspondientes ajustes por diferencias. Consecuentemente la FIA solicito a AFIP el acceso a ciertos datos e información, a fin de profundizar la investigación; pero ese organismo –como se indicara en el punto 1 del presente informe anual– interpuso el secreto fiscal, impidiéndonos avanzar en el estudio de los hechos, lo cual nos obligó a presentar la denuncia en el fuero federal con los escasos datos informados por el anónimo aportado por el Fiscal Penal Tributario.

Organismo en que sucedieron las irregularidades		Museo Nacional del Grabado – Secretaría de Cultura.
Personas denunciadas	Delitos imputados	Investigación de la FIA y hechos denunciados:
Ninguno	Hurto (art. 162 CP).	La FIA tomó conocimiento de la existencia de un sumario administrativo en que se investigan la responsabilidad que pudiera caber a diversos agentes en el marco de las irregularidades que tuvieron lugar en el Área de conservación y restauración del Museo Nacional del Grabado, donde se verificó la desaparición de carpetas conteniendo diversos grabados y otras 500 obras. Advertido que algunos de estos hechos no fueron debidamente informados en la correspondiente causa judicial, la FIA los puso en conocimiento del juez federal penal interviniente .

Organismo en que sucedieron las irregularidades		ANSES.
Personas denunciadas	Delitos imputados	Investigación de la FIA y hechos denunciados:
• Walter Ricardo García, Gerente de la Unidad UCADEP; • Carlos Vicente Manavella, Área Ejecuciones; • Sergio Tomás Massa, Director Ejecutivo.	Incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 del CP).	Un Juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social, informó a la FIA el incumplimiento por parte de la ANSES de una sentencia judicial que obligaba a la agencia a realizar un reajuste en los pagos jubilatorios que percibía una persona de casi 90 años de edad que padecía una enfermedad en su etapa terminal de muy costoso tratamiento. Consecuentemente, la FIA verificó tal incumplimiento y lo puso en conocimiento de la justicia federal penal para que investigue y eventualmente sancione a una serie de altos funcionarios de ANSES por el incumplimiento de sus deberes.

Organismo en que sucedieron las irregularidades		Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia – CONICET.
Personas denunciadas	Delitos imputados	Investigación de la FIA y hechos denunciados:
Ninguno.	Hurto (art. 162 CP).	En el marco de un sumario administrativo del que participa la FIA se advirtió la existencia de un posible delito en el Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia, de cuyas dependencias desaparecieron varias piezas.

RESUMEN FINAL

A. Cuadro comparativo con los totales generales de cada fuero del país.

		TOTALES DE TODOS LOS FUEROS DEL PAIS. AÑO 2006							
		CORRECCIONAL	FEDERAL	INSTRUCCIÓN	MENORES	PENAL ECONOM.	INTERIOR	PENAL TRIBUT.	TOTAL
INICIADAS	NN (+)	48.989	2.372	106.075	337	265	4.100	80	162.218
	CON AUTOR (++)	40.620	20.730	37.828	5.740	1.119	37.092	517	143.646
DELEGADAS	ART 196	67.729	1.783	116.316	960	659	6.898	215	194.560
	ART 353	1.226	293	1.759	831	0	5.045	0	9.154
ELEVACIONES	TOTAL	1.520	611	5.010	769	286	6.816	13	15.025
ETAPA DE JUICIO	SUSPENSIONES (*)	699	245	1.969	S/D	129	1.419	NO	4.461
	ABREVIADOS (*)	174	226	2.950	257	134	1.273	NO	5.014
	DEBATES (*)	195	126	1223	228	41	1.128	NO	2.941
	CONDENAS OBTENIDAS	87	295	3.640	399	157	1.976	NO	6.554

En el caso del interior del país se suman las suspensiones, los juicios abreviados y los debates realizados en primera instancia
+ En los fueros de Instrucción y Correccional datos totales de la Base de NN del MPF (incluyen las fiscalías de circuito).
++ En los fueros de Instrucción (incluye las fiscalías de circuito) y Federal son datos de la CSJN

B. Cuadro comparativo de la gestión desarrollada por las fiscalías de los diferentes fueros del país (promedio mensual por fiscalía).

			FUEROS. AÑO 2006							
			CORRECCIONAL	FEDERAL	INSTRUCCIÓN	MENORES	PENAL ECONOM.	FEDERAL INTERIOR	PENAL TRIBUT.	**TOTAL**
Investigación Preliminar	**Ingresadas**	Con autor identificado	265	144	61	68	12	46	16	**612**
		NN	268	18	186	4	3	5	2	**486**
		Total	533	162	247	73	14	51	18	**1098**
	Formas de iniciación c/autor ident.	Prevención.	76	94	33	47	4	21	0	**274**
		Requerim. Inst.	59	9	10	4	3	12	11	**107**
		Deleg. por 196	122	7	20	7	5	6	5	**172**
		Inst. sumaria.	8	2	3	10	0	6	0	**30**
	Elevaciones a Juicio		10	5	10	9	3	8	0,39	**45,06**
	Juicios abreviados		NO	0,04	0,11	0	6,14	1	0	**0,77**
Etapa de juicio	Ingresadas		10	9	19	29	11	9	NO	**87**
	Ofrecimiento Prueba		NO	7	13	19	9	7	NO	**55**
	Instrucción Suplemen		NO	5	4	11	9	2	NO	**30**
	Juicios abreviados		1	3	9	9	4	2	NO	**28**
	Suspensiones		5	4	6	NO	4	2	NO	**19**
	Debates		1	2	4	8	1	3	NO	**18**
	Condenas solicitadas		1	1	2	5	1	2	NO	**12**
	Condenas obtenidas		1	1	2	5	1	2	NO	**11**
	Recursos interpuestos		0,01	0,01	0,16	1,63	0,06	0,1	NO	**2,00**
Porcentaje de cumplimiento (*)			98%	94%	94%	95%	100%	99%	92%	**96%**

*Se basa en los informes trimestrales presentados por las fiscalías de ambas instancias (primera y oral) de cada fuero.
Las promedios en las causas ingresadas "Con Autor" en los fueros de Instrucción y Federal y las causas "NN" en los fueros de Instrucción, Federal y Correccional corresponden a la totalidad de las fiscalías de los mismos, incluyendo las fiscalías de circuito (Fueros Instrucción y Correccional) .Los restantes valores están relacionados con el porcentaje de cumplimiento de cada fuero con esta oficina al momento del presente estudio.

C. Cuadro comparativo del funcionamiento el sistema en los diferentes fueros del país (porcentajes en relación a cada fuero)

			FUEROS AÑO 2006							
			CORRECCIONAL	FEDERAL	INSTRUCCIÓN	MENORES	PENAL ECONOM.	FEDERAL INTERIOR	PENAL TRIBUT.	**TOTAL**
INVESTIGACION PRELIMINAR		NN sobre iniciados	55%	10%	74%	8%	19%	10%	13%	**27%**
		Elevaciones sobre iniciados	2%	3%	3%	12%	21%	17%	2,2%	**9%**
		Elevaciones sobre iniciados con autor	4%	3%	13%	13%	26%	18%	2,5%	**11%**
		Causas delegadas con autor sobre iniciadas	22%	5%	8%	23%	34%	25%	36%	**22%**
		Causas delegadas sobre iniciadas	77%	16%	82%	29%	48%	29%	47%	**47%**
ETAPA DE JUICIO*	Sobre total de resoluciones de juicio (1)	Debates	18%	20%	19,7%	46%	5%	30%	NO	**20%**
		Juicios abreviados	16%	37%	48,5%	54%	81%	33%	NO	**38%**
		Suspensiones	65%	43%	31,8%	0%	14%	37%	NO	**27%**
	Sobre total de sentencias (2)	Porcentaje de condenas (3)	71%	84%	86%	82%	98%	81%	NO	**72%**
		Porcentaje de absoluciones	29%	16%	14%	18%	2%	19%	NO	**14%**
	Condenas (3)	Condenas s/iniciadas	0,3%	1%	3%	6%	54%	5%	NO	**10%**
		Condenas s/iniciadas con autor	1%	1%	10%	7%	67%	5%	NO	**13%**
		Condenas s/elevadas	17%	49%	74%	53%	55%	29%	NO	**69%**

*Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero
Debates + Juicios abreviados + Suspensiones
Debates + Juicios abreviados
(3) Condenas obtenidas + Juicios abreviados

D. Cuadro comparativo del funcionamiento del sistema en las diferentes Cámaras Federales del interior del país (porcentajes en relación a cada Cámara)

RESUMEN DE LAS CAMARAS FEDERALES DEL INTERIOR AÑO 2006									
Jurisdicción	INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
			SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS(3)	
	Causas elevadas/ causas iniciadas	Causas delegadas/ causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/iniciadas	Condenas s/elevadas
Bahía Blanca	9%	42%	48%	40%	11%	68%	32%	7%	75%
Comodoro Rivadavia	11%	38%	43%	28%	30%	68%	32%	6%	54%
Córdoba	18%	62%	23%	36%	42%	97%	3%	4%	23%
Corrientes	11%	12%	77%	23%	0%	90%	10%	3%	30%
General Roca	4%	21%	23%	28%	49%	78%	22%	4%	100%
La Plata	10%	28%	67%	28%	5%	61%	39%	2%	24%
Mar del Plata	14%	35%	1%	41%	58%	98%	2%	4%	32%
Mendoza	22%	38%	23%	49%	28%	90%	10%	6%	27%
Paraná	14%	17%	38%	1%	61%	26%	74%	2%	18%
Posadas	10%	38%	8%	88%	4%	99%	1%	5%	48%
Resistencia	4%	6%	47%	20%	33%	81%	19%	1%	29%
Rosario	26%	52%	14%	13%	73%	82%	18%	5%	18%
Salta	10%	8%	46%	53%	1%	91%	9%	7%	75%
San Martin	63%	31%	32%	31%	37%	78%	22%	12%	19%
Tucumán	16%	36%	33%	56%	11%	88%	12%	3%	21%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ente los tribunales orales de cada fuero.
1–Total de resoluciones a juicio =Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.
2–Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.
3–Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

Capítulo III
Estadísticas

1. Ciudad de Buenos Aires

A. Fiscalías de Instrucción

B. Fiscalías Orales en lo Criminal

C. Fiscalías Correccionales

D. Fiscalías de Menores

E. Fiscalías Orales de Menores

F. Fiscalías en lo Penal Económico

G. Fiscalías Orales en lo Penal Económico

H. Fiscalías de 1º Instancia en lo Penal Tributario

I. Fiscalías ante las Cámaras Criminal y Correccional y Penal Económico

J. Fiscalías de Circuito de la Cuidad de Buenos Aires

A. FISCALÍAS DE INSTRUCCIÓN

GENERAL - AÑO 2006															
CAUSAS NO DELEGADAS						OTROS DATOS									TRIMESTRES INFORMADOS
FISCALÍA Nº:	REQ INST.NN COMUN	REQ INST. OTROS	DESEST. SOLIC.	INCOMP. SOLIC.	ELEVACIONES A JUICIO	JUICIOS ABREV CELEBRADOS	DENUNCIAS REC EN FISCALIA	DENUNCIAS DE OFICIO	H. CORPUS ACEPTADOS	H. CORPUS RECHAZADOS	REC. (REP)	REC. APEL.	REC. QUEJA	REC. ACLAR.	
1	0	77	70	7	142	0	0	0	0	0	0	34	3	0	4
2	263	73	60	42	127	0	0	0	0	0	10	15	3	0	4
3	0	136	14	5	102	0	0	0	0	0	0	2	1	0	3
4	46	9	7	9	95	0	0	9	1	4	13	44	3	3	4
5	3	133	127	25	119	0	0	0	0	1	2	7	0	0	4
6	0	110	14	9	76	0	2	0	0	0	0	0	0	0	4
7	466	188	55	25	130	0	0	1	0	0	9	14	3	0	4
8	0	47	5	7	30	0	0	0	0	0	2	7	0	0	2
9	0	129	38	13	133	0	0	2	1	9	3	15	4	0	4
10	0	90	7	4	32	0	3	0	0	0	0	2	0	0	4
11	0	118	11	5	90	0	0	0	0	0	3	6	0	0	4
12	0	39	6	0	28	22	2	0	0	0	0	0	0	0	3
13	0	92	24	9	64	0	0	0	0	0	1	11	2	0	3
14	0	145	42	9	81	2	0	0	0	0	2	7	2	1	4
15	0	260	39	9	103	0	0	0	0	0	1	1	0	0	4
16	0	122	54	21	54	0	0	1	0	0	8	10	2	0	4
17	1788	23	49	30	82	0	2	0	0	0	5	7	0	0	4
18	2895	191	40	25	85	0	0	0	0	0	24	39	3	0	4
19	121	369	65	23	82	0	0	0	1	2	2	24	1	3	4
20	40	89	83	22	109	0	0	0	0	4	4	33	1	13	4
21	0	80	62	80	92	0	0	0	0	0	2	8	1	0	4
22	0	291	45	34	105	0	3	0	0	13	2	13	0	0	4
23	0	45	20	12	99	0	3	0	4	3	23	22	0	2	4
24	0	220	40	29	91	0	0	0	0	0	14	24	1	1	4
25	2100	205	98	30	69	31	0	0	0	0	14	34	2	0	4
26	1752	100	75	34	122	0	0	0	0	0	3	10	0	0	4
28	0	35	2	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
29	0	187	12	6	81	0	5	0	0	0	0	0	0	0	4
30	43	168	59	22	106	0	3	10	0	1	7	21	1	1	4
31	0	110	25	13	110	0	8	1	0	6	14	71	4	0	4
32	3	7	1	2	39	0	7	2	0	7	7	51	3	0	3
34	0	8	1	8	76	0	1	0	0	6	0	40	2	0	4
35	0	17	0	0	17	0	0	0	0	2	8	16	1	0	4
37	0	9	0	2	22	0	6	0	0	0	0	0	0	0	4
38	0	138	5	25	61	0	1	0	0	0	0	0	0	0	4
39	963	44	19	5	93	0	1	2	2	5	11	26	1	0	4
40	0	69	12	1	78	0	0	0	0	1	1	0	0	0	4
41	0	43	0	1	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
42	0	210	17	23	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
43	1302	18	13	5	28	0	0	0	0	1	3	5	0	0	4
44	0	84	10	21	76	0	3	7	0	4	4	27	4	1	4
45	0	49	16	17	122	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
46	0	231	57	11	12	0	1	1	0	0	0	1	0	0	4
47	0	40	20	13	67	0	1	0	0	1	8	22	0	0	4
48	88	81	15	12	2	0	0	0	0	0	0	6	0	0	4
49	0	70	3	10	72	0	0	0	0	7	0	0	0	0	4
27 **	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
33 *	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
36 **	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Total general	**11873**	**4999**	**1437**	**721**	**3450**	**55**	**52**	**36**	**9**	**77**	**210**	**675**	**48**	**25**	

(*) Por Ley 25748 la fiscalia se transforma en la Fiscalía de Saavedra.
(**) Por Resolución nº 47 del Procurador General de La Nación del año 2003 (PGN 47/03) las fiscalias pasan a desempeñarse en el barrio de Pompeya.

CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. - AÑO 2006

FISCALIA Nº:	ANTERIORES	NN COMUN NUEVAS (*)	PARA TRAMITAR NUEVAS	DESESTIMACIONES SOLICITADAS	REBELDÍAS O CAPTURAS SOLICITADAS	INCOMP. SOLICITADAS	ARCHIVO O RESERVA SOLICITADOS NN COMUN	ARCHIVO O RESERVA SOLICITADOS OTROS	SOBRES. SOLICITADOS POR PRESCRIPCION	SOBRES. SOLICITADOS POR OTROS MOTIVOS	INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	EN TRAMITE AL FINAL DEL PERIODO	TRIMESTRES INFORMADOS
1	273	1822	260	27	20	50	1680	75	0	41	0	41	0	279	4
2	595	3542	1311	80	0	57	2791	52	17	130	1	96	0	355	4
3	221	2516	321	20	3	7	2502	23	0	18	6	2	0	195	3
4	809	3527	452	147	0	131	2077	124	24	92	1	49	0	857	4
5	143	2312	48	26	5	17	1668	36	0	43	1	0	0	202	4
6	148	2234	260	18	1	49	2213	48	0	105	2	0	0	198	4
7	236	2752	464	4	0	44	2390	225	32	49	26	120	0	244	4
8	124	1058	97	20	0	18	0	11	0	11	0	0	0	161	2
9	0	1477	37	41	0	40	1338	28	0	13	1	16	0	0	4
10	275	2139	244	39	0	30	0	29	0	27	0	3	0	390	4
11	724	1688	203	65	0	81	2315	27	2	14	11	1	0	207	4
12	82	742	203	21	0	27	660	126	0	7	22	2	0	64	3
13	67	1197	89	24	0	19	1278	28	0	3	5	0	0	77	3
14	34	1789	171	32	0	4	1457	16	1	1	0	0	0	14	4
15	9	1606	106	21	3	12	0	44	0	11	24	0	0	24	4
16	54	1611	62	30	0	9	0	2	2	12	35	5	0	20	4
17	25	1788	207	43	3	14	1725	33	0	33	1	0	0	111	4
18	122	2631	0	7	0	30	2342	0	5	7	0	7	0	554	4
19	49	2187	98	8	4	19	2053	64	1	9	2	17	0	79	4
20	17	2168	95	9	0	15	2142	26	1	12	1	12	0	13	4
21	195	2282	270	58	533	39	1481	6	0	68	3	15	0	507	4
22	61	2605	50	14	0	20	2366	11	0	49	2	15	0	209	4
23	87	2753	105	86	14	73	613	89	9	42	2	4	0	61	4
24	242	2455	231	14	4	21	2018	35	5	54	13	21	0	99	4
25	26	2794	50	28	5	39	2443	21	17	8	4	11	0	26	4
26	324	2433	272	5	7	22	2294	21	1	60	10	36	2	194	4
28	54	954	175	62	1	32	1038	46	0	64	0	8	0	140	2
29	152	1790	162	21	0	21	51	37	3	9	1	2	0	25	4
30	141	2432	160	48	8	58	2251	42	10	66	5	34	0	172	4
31	208	2220	290	31	0	63	1929	47	15	92	1	33	0	149	4
32	304	1569	418	54	4	73	1375	272	5	46	61	55	0	354	3
34	388	1541	889	44	5	95	2054	522	4	161	20	13	0	413	4
35	90	2113	348	79	3	107	1835	247	1	44	4	15	0	124	4
37	187	1516	220	35	0	88	0	74	0	74	4	23	0	387	4
38	139	2630	187	9	0	34	2335	2	0	23	0	0	0	216	4
39	476	1457	164	12	0	38	362	14	3	91	8	20	0	235	4
40	518	1551	184	47	0	61	1817	34	5	112	65	1	0	216	4
41	126	877	115	2	2	23	0	25	0	45	1	14	0	129	3
42	0	1448	17	0	0	1	0	5	0	2	1	1	0	0	3
43	296	1151	266	81	2	55	351	18	1	74	7	6	0	154	4
44	58	1329	208	17	2	41	0	90	0	33	6	7	0	70	4
45	0	970	112	11	1	21	1134	27	0	36	40	0	0	0	4
46	0	2325	27	2	0	2	3	2	1	5	1	0	0	3	4
47	137	1544	243	7	4	46	0	50	1	79	17	14	0	162	4
48	632	1638	169	37	0	14	10	0	15	0	6	0	0	725	4
49	300	1958	181	32	0	33	1951	6	1	73	1	27	0	148	4
27(**)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
33(*)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
36(**)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Total general	**9148**	**89121**	**10241**	**1518**	**634**	**1793**	**60342**	**2760**	**182**	**2048**	**422**	**746**	**2**	**8962**	

(*) Por Ley 25748 la fiscalia se transforma en la Fiscalía de Saavedra.
(**) Por Resolución nº 47 del Procurador General de La Nación del año 2003 (PGN 47/03) las fiscalias pasan a desempeñarse en el barrio de Pompeya.

INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P.) - AÑO 2006										
FISCALÍA Nº:	ANTERIORES	ENTRADA	SALIDA						EN TRAMITE AL FINAL DEL PERIODO	TRIMESTRES INFORMADOS
		NUEVAS	REBELDÍAS O CAPTURAS SOLICITADAS	INCOMPETEN-CIAS SOLICITADAS	INDAGATORIAS SOLICITADAS	SOBRESEIMIEN-TOS SOLICITADOS	ELEVACIÓN A JUICIO	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS		
1	8	36	16	2	6	3	14	0	3	4
2	5	28	2	3	1	3	16	0	4	4
3	7	24	5	0	1	4	8	0	10	3
4	14	39	3	6	2	4	19	0	17	4
5	9	62	15	2	5	8	27	0	11	4
6	3	32	7	0	2	6	19	0	25	4
7	1	38	5	4	6	2	24	0	0	4
8	8	40	5	5	5	6	12	0	15	2
9	7	31	16	2	0	0	5	0	3	4
10	19	67	14	6	12	7	22	0	26	4
11	0	31	3	5	3	4	11	0	1	4
12	3	23	8	2	1	1	9	0	1	3
13	6	17	5	2	4	2	7	0	3	3
14	0	32	5	2	2	0	16	0	0	4
15	2	56	11	1	8	4	25	0	7	4
16	0	70	14	8	11	8	23	0	6	4
17	0	31	10	0	4	2	9	0	4	4
18	3	19	1	0	0	1	5	0	9	4
19	1	53	2	2	5	6	34	0	5	4
20	4	45	9	2	3	5	9	0	4	4
21	0	50	8	1	2	1	29	0	9	4
22	8	44	12	5	6	6	21	0	2	4
23	3	47	11	1	10	1	20	0	5	4
24	3	35	8	0	5	4	20	0	2	4
25	0	36	5	0	4	13	15	0	3	4
26	25	34	15	3	3	6	26	0	10	4
28	3	21	2	1	0	4	8	0	13	2
29	12	18	6	2	0	0	5	0	3	2
30	4	48	16	4	4	6	20	0	0	4
31	6	52	14	6	5	7	17	0	6	4
32	11	31	8	2	6	3	16	0	7	3
34	15	62	9	3	13	4	20	0	28	4
35	6	15	1	2	4	0	13	0	1	4
37	13	22	3	1	3	0	17	0	13	4
38	3	46	1	1	10	1	15	0	10	4
39	12	11	11	1	1	0	9	0	1	4
40	1	51	12	6	4	8	19	0	3	4
41	24	24	4	5	1	7	16	0	15	3
42	0	24	2	0	0	3	16	0	0	3
43	35	30	4	1	3	6	23	0	28	4
44	12	48	9	3	5	4	28	0	13	4
45	0	46	16	3	12	7	33	0	0	4
46	0	67	19	1	9	6	27	0	1	4
47	7	42	2	5	12	2	19	0	9	4
48	32	32	9	1	7	0	28	0	20	4
49	3	36	8	2	0	3	15	0	11	4
27(**)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
33 (*)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
36 (**)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Total general	**338**	**1746**	**371**	**114**	**210**	**178**	**809**	**0**	**367**	

(*) Por Ley 25748 la fiscalía se transforma en la Fiscalía de Saavedra.
(**) Por Resolución nº 47 del Procurador General de La Nación del año 2003 (PGN 47/03) las fiscalías pasan a desempeñarse en el barrio de Pompeya.

B. FISCALÍAS ORALES EN LO CRIMINAL

FISCALÍA GENERAL Nº:	GENERAL - AÑO 2006																			
	ANTERIORES	ENTRADA			SALIDA											EN TRÁMITE	DURACIÓN PROMEDIO DE LOS PROCESOS EN ETAPA DE JUICIO (EN MESES)		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (EN HORAS)	*TRIMESTRES INFORMADOS*
		NUEVAS POR TODO CONCEPTO SIN DISCRIMINAR PROBATION O JUICIOS ABREVIADOS	OFRECIMIENTO DE PRUEBA	INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA	REBELDÍAS	CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES	SOBRESEIMIENTOS FIRMES (POR ART. 361)				NULIDADES QUE CONDUCEN AL SOBRESEIMIENTO				OTROS		CON DETENIDOS	SIN DETENIDOS		
							SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		DE OFICIO	PEDIDAS	ACEPTADAS	RECURSOS						
							POR PRESCRIPCION	OTROS	POR PRESCRIPCION	OTROS										
1	156	167	43	12	25	10	1	5	10	46	0	0	0	0	132	182	8	18	12	3
2	71	254	118	18	8	11	2	3	1	4	0	0	0	0	3	71	19	13	6	4
3	89	201	139	37	2	3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	89	4	12	11	4
4	83	241	34	16	13	16	0	0	1	3	0	0	0	0	0	83	3	4	4	4
5	142	230	151	26	11	22	3	2	1	2	0	0	0	0	0	0	6	11	8	4
6	71	210	528	13	12	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	71	6	12	6	4
7	181	243	151	75	21	14	0	0	43	0	0	0	0	0	275	147	4	5	5	4
8	139	285	175	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	93	201	2	5	5	4
9	186	80	80	10	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1	236	0	0	19	1
10	18	207	112	27	7	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	24	34	7	4
11	142	165	121	5	13	3	1	7	1	7	0	0	0	0	0	142	5	8	6	3
12	55	178	138	16	10	40	1	0	4	0	0	0	0	0	0	0	5	15	5	3
13	80	227	197	81	23	25	19	1	37	2	0	0	0	0	41	80	5	12	5	4
14	19	203	195	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	2	3	3	4
15	173	235	142	24	7	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	173	3	6	3	4
16	751	175	103	74	21	6	0	0	24	28	0	0	0	0	0	665	0	0	0	4
17	107	213	213	4	0	14	109	23	56	0	0	0	0	0	0	104	10	8	5	4
18	215	291	116	72	26	40	0	0	3	2	0	0	0	0	7	212	7	14	6	4
19	174	209	179	107	16	15	3	0	5	1	0	0	0	0	5	174	7	10	6	4
20	190	136	86	2	12	18	13	19	34	19	0	0	0	0	0	0	6	18	4	4
21	68	252	99	35	21	31	0	0	12	31	0	0	0	0	160	68	6	14	12	4
22	167	301	166	130	25	36	22	14	25	16	0	0	0	0	272	186	11	21	7	4
23	129	246	114	75	18	3	0	0	6	8	0	0	0	0	33	108	4	13	10	4
24	149	238	86	15	19	9	1	0	1	0	0	0	0	65	292	151	8	12	6	4
25	129	217	160	65	5	23	0	5	1	6	0	0	2	5	0	0	0	0	7	5
26	108	174	97	54	3	1	1	7	0	0	0	0	0	0	0	138	6	10	9	3
27	246	180	156	49	14	9	2	0	5	0	0	0	0	0	18	258	13	26	8	3
28	102	258	139	50	12	32	4	2	17	72	0	0	0	0	0	101	7	10	5	4
29	140	256	189	44	7	25	0	0	42	0	0	0	0	0	107	246	7	13	6	4
30	60	185	88	14	9	14	21	14	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	7	3
Total general	**4340**	**6457**	**4315**	**1188**	**362**	**439**	**206**	**102**	**331**	**249**	**0**	**0**	**2**	**70**	**1439**	**3913**	**6**	**11**	**7**	

FISCALÍA GENERAL Nº:	DEBATES – AÑO 2006													
	TOTAL	CONDENAS			ABSOLUCIÓN					INTERVENCION DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67			RECURSOS	TRIMESTRES INFORMADOS
		CAUSAS EN LAS QUE SE SOLICITO ALGUNA CONDENA	CAUSAS EN LAS QUE SE OBTUVO ALGUNA CONDENA	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	INCISO 1º	INCISO 2º	INCISO 3º		
					POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS						
1	23	14	12	19	2	8	16	1	11	0	0	0	3	3
2	67	44	40	44	0	23	32	0	27	1	0	0	0	4
3	58	38	36	42	0	18	27	0	21	0	0	0	0	4
4	16	11	9	15	0	5	12	0	6	0	0	0	0	4
5	27	21	14	20	1	5	11	0	8	0	0	0	0	4
6	57	49	45	52	0	7	17	0	11	0	0	0	1	4
7	43	35	24	34	0	7	21	0	19	0	0	0	5	4
8	115	24	27	17	2	1	3	2	5	0	0	0	0	4
9	8	5	4	7	0	3	5	0	4	0	0	0	1	1
10	45	16	15	22	0	29	49	0	30	0	0	0	0	4
11	21	15	15	22	0	6	11	0	5	0	0	0	0	3
12	33	22	21	28	9	6	12	7	4	0	0	0	0	3
13	60	36	36	41	0	23	39	0	15	0	1	0	0	4
14	33	19	18	21	0	19	25	0	15	0	0	0	0	4
15	24	12	10	12	0	12	19	0	5	0	0	0	1	4
16	28	27	22	35	0	1	13	0	5	0	0	0	0	4
17	32	27	27	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	4
18	58	56	46	51	0	3	13	0	12	0	0	0	0	4
19	64	34	33	37	1	25	30	1	28	0	0	0	0	4
20	27	21	15	23	0	6	24	0	11	0	0	0	2	4
21	37	31	26	28	0	6	16	0	10	0	0	0	3	4
22	69	67	45	53	0	2	36	0	24	0	0	0	15	4
23	68	38	35	39	0	30	36	0	33	0	0	0	0	4
24	63	51	44	50	0	12	23	0	19	0	0	0	7	4
25	31	18	13	35	1	3	11	0	8	0	0	0	0	5
26	20	15	12	12	0	8	9	0	0	0	0	0	0	3
27	19	7	0	12	0	12	15	0	12	0	0	0	0	3
28	24	22	19	21	10	0	4	0	1	0	0	0	16	4
29	24	14	7	14	3	4	17	1	7	0	0	0	0	4
30	29	22	20	30	0	5	8	0	8	0	0	0	0	3
Total general	**1223**	**811**	**690**	**836**	**29**	**294**	**554**	**12**	**364**	**1**	**1**	**0**	**54**	

FISCALÍA GENERAL Nº:	JUICIO ABREVIADO - AÑO 2006							TRIMESTRES INFORMADOS
	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS DONDE SE MODIFICO LA CALIFICACION ORIGINAL	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)					
			DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS	TOTAL	
1	79	8	0	0	0	1	1	3
2	73	2	0	0	0	0	0	4
3	116	23	0	0	0	0	0	4
4	104	7	0	0	0	0	0	4
5	111	19	0	0	0	0	0	4
6	119	116	2	0	0	0	2	4
7	104	8	1	0	0	0	1	4
8	79	3	2	0	0	0	2	4
9	21	0	0	1	0	0	1	1
10	144	0	0	0	0	0	0	4
11	71	2	0	1	0	0	1	3
12	68	5	1	0	0	0	1	3
13	111	5	0	0	0	0	0	4
14	107	0	0	0	0	0	0	4
15	118	12	0	0	0	0	0	4
16	71	12	0	0	0	0	0	4
17	105	8	0	0	0	0	0	4
18	92	20	0	0	0	0	0	4
19	119	13	0	0	0	0	0	4
20	83	8	0	0	0	0	0	4
21	108	1	1	10	0	0	11	4
22	119	2	0	0	0	0	0	4
23	121	14	0	1	0	0	1	4
24	92	13	2	1	0	0	3	4
25	132	13	0	0	0	0	0	5
26	67	6	1	0	0	0	1	3
27	110	23	0	0	0	0	0	3
28	168	9	1	0	0	0	1	4
29	80	6	0	0	0	0	0	4
30	58	1	0	0	0	0	0	3
Total general	**2950**	**359**	**11**	**14**	**0**	**1**	**26**	

FISCALÍA GENERAL Nº:	SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA - AÑO 2006											TRIMESTRES INFORMADOS
	SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZO										
		POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)					
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	
1	82	0	3	1	0	1	1	2	1	1	1	3
2	88	0	0	3	1	1	0	0	2	1	0	4
3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
4	90	0	0	2	1	0	0	0	0	1	2	4
5	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
6	7	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	4
7	66	0	0	2	0	6	0	0	1	0	1	4
8	93	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
10	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
11	47	0	0	1	0	2	0	0	1	0	2	3
12	56	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	3
13	94	0	0	4	1	2	0	1	4	1	2	4
14	77	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
15	68	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
16	81	0	0	0	0	2	0	0	0	0	1	4
17	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
18	77	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	4
19	65	0	1	0	0	6	0	0	0	0	0	4
20	95	0	0	2	0	11	0	0	0	0	8	4
21	76	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1	4
22	68	0	0	1	0	8	0	0	0	0	9	4
23	96	0	0	1	0	0	0	0	3	0	0	4
24	70	9	2	6	0	6	0	0	0	0	0	4
25	64	0	0	0	0	1	0	2	0	0	1	5
26	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
27	88	1	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
28	50	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	4
29	73	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4
30	46	0	0	2	0	1	0	0	0	0	0	3
90												
Total general	**1969**	**14**	**6**	**30**	**3**	**55**	**5**	**5**	**16**	**4**	**29**	

C. FISCALÍAS CORRECCIONALES

CAUSAS NO DELEGADAS - AÑO 2006									OTROS DATOS				Trimestres informados
FISCALÍA Nº:	INGRESADAS POR PREVENCIÓN	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		RE ABIERTAS	SOBRESEIMIENTOS		ELEVACIONES A JUICIO	DENUNCIAS EN FISCALIA	DENUNCIAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS C/ INTERVENCION FISCAL		JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	
		NN COMÚN	OTROS		POR PRESCRIPCION	POR ART347				ACEPTADOS	RECHAZADOS		
1	3930	3658	3	0	0	0	68	0	0	0	0	4	4
2	735	2970	888	4	120	26	166	1	6	4	0	65	4
3	0	0	995	0	16	8	15	0	16	0	8	4	4
4	1495	0	1110	7	3	4	12	5	0	0	4	12	4
5	41	0	0	0	0	9	209	4	0	4	4	21	4
6	0	0	2	0	8	20	64	0	0	0	3	7	4
7	2639	3613	1542	0	3	13	63	0	1	0	0	2	4
8	0	0	1507	0	80	5	97	1	0	0	9	11	4
9	116	0	138	0	54	1	31	0	0	0	3	15	4
10	0	0	1036	0	108	14	158	3	0	11	0	19	4
12	511	131	220	0	11	3	27	0	0	0	1	8	4
13	0	0	313	0	38	17	23	5	0	0	8	1	4
14	2194	42	1228	0	17	27	22	0	0	7	7	5	3
Total general	**11661**	**10414**	**8982**	**11**	**458**	**147**	**955**	**19**	**23**	**26**	**47**	**174**	

Por Ley 25748 la fiscalia 11 se transforma en la Fiscalía de Saavedra.

CAUSAS DELEGADAS POR EL ART. 196 Y 196 bis - AÑO 2006														Trimestres informados
FISCALIA Nº:	Anteriores	ENTRADA		SALIDA									EN TRAMITE AL FINAL DEL PERIODO	
		NN 196 bis	OTROS NUEVAS	ARCHIVO POR ARTICULO 195	REBELDÍAS	INCOMP. SOLICITADAS O CONSENTIDAS	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIMIENTOS		INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO		
							NN COMUN	OTROS	POR PRESCRIPCION	POR OTROS MOTIVOS				
1	596	3643	1280	86	5	150	3665	517	16	783	401	47	339	4
2	41	3752	1991	735	43	46	3181	1018	118	35	0	166	105	4
3	256	3819	1381	149	0	102	4895	789	33	338	2	7	218	4
4	3073	4112	1442	267	0	88	3378	640	28	167	0	88	3989	4
5	88	3664	1700	86	0	229	3576	838	1	290	0	1	120	4
6	121	4019	3009	36	0	222	3593	1489	4	68	0	2	331	4
7	57	3669	911	107	0	59	51	466	7	28	0	0	192	4
8	64	3527	1741	342	0	225	2916	497	1	44	0	26	269	4
9	272	4208	1890	296	0	212	3439	1452	54	5	286	114	307	4
10	28	2272	804	83	0	41	65	274	2	138	83	7	150	4
12	564	2290	1618	403	11	89	3217	367	21	315	0	41	724	4
13	0	3184	506	24	0	47	2358	121	0	41	0	5	5	4
14	257	1361	467	45	0	49	238	226	11	69	0	24	115	3
Total general	***5417***	***43520***	***18740***	***2659***	***59***	***1559***	***34572***	***8694***	***296***	***2321***	***772***	***528***	***6864***	

Por Ley 25748 la fiscalia 11 se transforma en la Fiscalía de Saavedra.

DELEGADAS POR ART 353 BIS DEL C.P.P. - AÑO 2006										Trimestres informados
FISCALIA Nº:	EXISTENTES AL INICIO DEL PERIODO	ENTRADA	SALIDA						EN TRAMITE	
		NUEVAS INGRESADAS	REBELDÍAS	INCOMPETENCIAS	INDAGATORIAS	SOBRESEIMIENTOS	ELEVACIÓN A JUICIO			
							EN TERMINO DE LEY	MAS ALLA DEL TERMINO DE LEY		
1	7	103	26	4	56	14	6	0	6	4
2	0	185	21	23	80	39	17	0	5	4
3	38	106	0	7	44	84	1	0	9	4
4	1	54	13	1	6	13	0	6	15	4
5	1	129	17	22	52	37	2	0	0	4
6	0	67	0	9	42	13	1	0	2	4
7	0	199	0	10	81	93	0	1	14	4
8	0	51	1	4	20	2	1	0	2	4
9	4	85	9	14	36	23	0	0	11	4
10	0	174	0	6	26	103	2	0	24	4
12	0	1	0	0	0	0	0	0	0	4
13	0	0	3	0	5	5	0	0	0	4
14	0	72	1	4	10	56	0	0	0	3
Total general	***51***	***1226***	***91***	***104***	***458***	***482***	***30***	***7***	***88***	

Por Ley 25748 la fiscalia 11 se transforma en la Fiscalía de Saavedra.

DEBATES - AÑO 2006											Trimestres informados
FISCALIA Nº:	TOTAL DE DEBATES	CONDENAS			ABSOLUCIÓN					RECURSOS INTERPUESTOS	
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENA	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENA	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CAUSAS DONDE EL JUEZ ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS		
					POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	POR OTROS MOTIVOS	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	POR OTROS MOTIVOS			
1	29	14	14	15	0	10	0	8	13	0	4
2	16	10	10	10	0	8	0	6	6	1	4
3	1	0	0	0	0	1	0	1	1	0	4
4	25	12	11	11	0	13	0	14	14	0	4
5	29	18	10	10	0	11	0	19	19	1	4
6	13	10	9	9	0	3	0	4	4	0	4
7	10	8	7	7	0	2	0	3	3	0	4
8	4	0	0	0	0	4	0	4	5	0	4
9	7	5	4	4	0	3	0	3	3	0	4
10	19	13	7	9	0	6	0	11	12	0	4
12	13	11	10	10	0	0	0	3	3	0	4
13	10	4	2	4	0	12	0	9	12	0	4
14	19	5	3	3	0	14	10	4	14	0	3
Total general	***195***	***110***	***87***	***92***	***0***	***87***	***10***	***89***	***109***	***2***	

Por Ley 25748 la fiscalia 11 se transforma en la Fiscalía de Saavedra.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA - AÑO 2006												
FISCALÍA Nº:	SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA APLICADAS	RECHAZO										TRIMESTRES INFORMADOS
		POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL JUEZ (MOTIVOS)					
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	POR REPARACION DEL PERJUICIO	POR FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	POR REPARACION DEL PERJUICIO	POR FUNCIONARIO	OTROS	
1	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
2	104	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	4
3	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
4	87	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	4
5	127	0	1	0	0	0	0	2	1	0	0	4
6	42	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	4
7	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
8	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
9	64	0	0	6	0	0	0	0	1	0	0	4
10	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
12	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
13	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
14	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Total general	**699**	**0**	**3**	**6**	**0**	**0**	**0**	**5**	**2**	**0**	**0**	

Por Ley 25748 la fiscalia 11 se transforma en la Fiscalía de Saavedra.

D. FISCALÍAS DE MENORES

FISCALÍA Nº:	CAUSAS NO DELEGADAS AÑO 2006							OTROS DATOS							
	INGRESADAS POR PREVENCION	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		REABIERTAS	SOBRESEIMIENTOS		ELEVACIONES A JUICIO	DENUNCIAS EN FISCALÍA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS CON INTERVENCION FISCAL		JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	**DEBATES EN CAUSAS CORRECCIONALES**	**SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA**	TRIMESTRES INFORMADOS
		N.N. COMÚN	OTROS		POR PRESCRIPCION	OTROS				ACEPTADOS	RECHAZADOS				
1	750	53	41	0	0	196	68	1	0	0	9	0	0	0	4
2	771	0	83	0	4	40	89	0	0	0	7	1	0	0	4
3	472	7	37	0	3	0	40	0	0	0	1	1	0	0	4
4	398	0	63	8	4	1	94	0	0	0	5	1	0	0	4
5	508	0	22	0	4	64	76	2	0	0	9	0	0	0	4
6	492	0	40	3	1	0	111	0	14	0	8	3	0	0	4
7	589	57	57	0	2	3	109	0	0	1	1	0	0	0	4
Total general	***3980***	***117***	***343***	***11***	***18***	***304***	***587***	***3***	***14***	***1***	***40***	***6***	***0***	***0***	

FISCALÍA Nº:	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2006														TRIMESTRES INFORMADOS
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERÍODO	ENTRADA		**SALIDA**									CANTIDAD DE JUICIOS AVREVIADOS CELEBRADOS	EN TRÁMITE	
		NUEVAS Y REABIERTAS		DESEST. SOLICITADAS	REBELDÍAS SOLICITADAS	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS O CONSENTIDAS	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIMIENTOS		INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO			
		N.N. COMUN	OTROS				N.N. COMUN	OTROS	POR PRESCRIPCION	OTROS					
1	6	40	102	0	0	6	49	30	0	7	53	2	0	12	4
2	3	48	25	1	0	5	39	1	0	4	18	0	0	7	4
3	16	36	114	0	1	5	35	27	0	18	39	0	0	28	4
4	20	60	54	0	0	8	27	27	0	10	33	0	0	31	4
5	12	52	117	0	0	16	44	28	0	54	0	2	0	5	4
6	11	41	72	0	4	6	50	8	0	24	38	1	0	16	4
7	9	60	91	0	2	18	26	13	10	5	29	0	0	8	4
Total general	***77***	***337***	***575***	***1***	***7***	***64***	***270***	***134***	***10***	***122***	***210***	***5***	***0***	***107***	

FISCALÍA Nº:	INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P. AÑO 2006									TRIMESTRES INFORMADOS
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERÍODO	ENTRADA	SALIDA					CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	EN TRAMITE	
		NUEVAS Y REABIERTAS	REBELDÍAS	INCOMPETENCIAS	INDAGATORIAS	SOBRESEIMIENTOS	ELEVACIONES A JUICIO			
1	20	156	3	2	21	73	36	0	25	4
2	5	140	4	9	28	44	21	0	26	4
3	6	102	4	16	6	18	24	0	19	4
4	9	82	14	5	13	22	30	0	7	4
5	14	78	4	10	15	33	17	0	6	4
6	13	134	9	13	18	51	32	0	21	4
7	17	139	3	4	16	57	17	0	17	4
Total general	***84***	***831***	***41***	***59***	***117***	***298***	***177***	***0***	***121***	

E. FISCALÍAS ORALES DE MENORES

FISCALÍA GENERAL Nº:	GENERAL AÑO 2006																	JUICIOS ABREVIADOS		TRIMESTRES INFORMADOS
	ANTERIORES	ENTRADA	OFRECIMIENTO DE PRUEBA	INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA	REBELDÍAS	CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES	SALIDA									EN TRÁMITE	DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (en horas)			
							SOBRESEIMIENTOS FIRMES (POR ART. 361)				NULIDADES QUE CONDUCEN AL SOBRESEIMIENTO				OTROS					
		TOTAL c/ PROBATION y ABREVIADOS					SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL									CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	RECHAZOS POR PARTE DEL TRIBUNAL	
							POR PRESCRIPCION	OTROS	POR PRESCRIPCION	OTROS	DE OFICIO	PEDIDAS	ACEPTADAS	RECURSOS						
1	992	391	109	29	61	0	0	0	13	0	0	0	1	0	0	1239	6	71	0	4
2	1534	339	318	285	26	2	0	8	7	10	0	0	0	0	0	1756	5	84	2	4
3	1285	311	296	40	14	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1119	6	199	0	4
Total general	***3811***	***1041***	***723***	***354***	***101***	***2***	***0***	***8***	***21***	***11***	***0***	***0***	***1***	***0***	***0***	***4114***	***6***	***354***	***2***	

FISCALÍA GENERAL Nº:	DEBATES. AÑO 2006																			TRIMESTRES INFORMADOS
	TOTAL	CONDENAS Y/O DECLARACION DE RESPONSABILIDAD				ABSOLUCIÓN					RECURSOS INTERPUESTOS	APLICACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY 22278								
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENA O DEC. DE RESP.	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENA O DEC. DE RESP.	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CANTIDAD DE MENORES DECLARADOS RESPONSABLES	CANTIDAD DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS		TOTAL	CONDENAS		REDUCCION DE PENA		ABSOLUCIONES		
						POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS				SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	
1	52	51	50	61	36	36	0	8	0	6	28	20	20	36	9	9	29	29	4
2	78	72	65	64	60	35	0	7	0	12	45	21	89	22	15	27	45	70	4
3	305	97	96	50	54	82	0	4	0	3	6	14	180	47	11	10	68	72	4
Total general	***435***	***220***	***211***	***175***	***150***	***153***	***0***	***19***	***0***	***21***	***79***	***55***	***289***	***105***	***35***	***46***	***142***	***171***	

F. FISCALÍAS EN LO PENAL ECONÓMICO

FISCALIA Nº:	CAUSAS NO DELEGADAS-AÑO 2006																					
	ANTERIORES	ENTRADA				SALIDA													EN TRÁMITE	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALÍAS	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	TRIMESTRES INFORMADOS
		INGRESADAS POR PREVENCIÓN	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		REABIERTAS	DESEST. FIRMES	INCOMP. FIRMES	REBELDIAS	ARCHIVOS O RESERVAS		SOBRESEIMIENTOS FIRMES				ELEVACIONES A JUICIO			CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS				
			N.N COMÚN	OTROS					N.N COMÚN	OTROS	POR ART.16 LEY 24769	POR ART.73 LEY 25401	POR PRESCRIPCION	OTROS	EN MENOS DE SEIS MESES	EN MAS DE SEIS MESES	EN MAS DE UN AÑO					
1	189	34	9	31	1	6	20	6	7	10	0	0	37	18	15	4	8	0	148	0	0	4
2	103	53	34	12	0	7	19	5	18	9	0	0	33	15	18	2	2	0	139	0	0	4
3	542	0	10	28	0	7	36	1	9	31	0	0	49	13	16	9	5	0	575	1	0	4
4	197	39	15	13	0	11	5	4	19	21	0	0	24	12	4	8	16	0	149	0	0	4
5	855	9	4	40	1	6	15	0	5	11	0	0	36	14	10	6	12	0	820	0	0	4
6	599	61	1	18	0	5	28	3	2	6	0	0	24	12	16	2	0	0	589	2	0	4
7	552	39	4	93	0	7	18	1	2	14	0	0	32	17	16	2	9	0	571	0	0	4
8	130	105	0	32	39	7	45	3	3	12	1	0	23	14	25	0	13	0	160	0	0	4
Total general	***3167***	***340***	***77***	***267***	***41***	***56***	***186***	***23***	***65***	***114***	***1***	***0***	***258***	***115***	***120***	***33***	***65***	***0***	***3151***	***3***	***0***	

FISCALIA Nº:	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2006																
	ANTERIORES	ENTRADA		SALIDA													EN TRAMITE
		NUEVAS Y REABIERTAS		DESESTIMACIONES FIRMES	REBELDÍA	INCOMPETENCIA FIRMES	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIMIENTO FIRMES				INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO			
		N.N. COMUN	OTROS				N.N. COMUN	CON IMPUTADOS	POR ART.16 LEY 24769	POR ART.73 LEY 25401	POR PRESCRIPCION	OTROS		MENOS DE SEIS MESES	MAS DE 6 MESES	MAS DE UN AÑO	
1	145	1	137	9	4	9	1	8	0	1	18	12	2	0	0	5	215
2	115	23	37	9	0	12	3	3	0	0	20	7	0	3	2	8	105
3	284	49	115	6	9	37	11	11	0	0	48	22	5	1	7	6	285
4	139	30	30	8	0	3	10	10	0	0	13	14	0	2	7	6	146
5	113	8	35	1	4	8	14	7	0	0	24	10	0	2	0	4	89
6	199	36	38	5	1	12	5	6	0	0	18	1	8	0	3	0	219
7	192	26	47	6	3	13	12	10	0	0	26	9	2	0	2	7	178
8	109	15	32	7	1	14	8	2	0	4	13	10	0	2	0	1	94
Total general	***1296***	***188***	***471***	***51***	***22***	***108***	***64***	***57***	***0***	***5***	***180***	***85***	***17***	***10***	***21***	***37***	***1331***

SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA			TRIMESTRES INFORMADOS
SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZADAS POR EL FISCAL	RECHAZADAS POR EL JUEZ	
EN EL PERIODO NO SE INFORMARON SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA			4
			4
			4
			4
			4
			4
			4
			4

G. FISCALÍAS ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO

FISCALÍA GENERAL Nº:	GENERAL AÑO 2006																			
	ANTERIORES	ENTRADA			SALIDA											EN TRÁMITE	DURACIÓN PROMEDIO DE LOS PROCESOS EN ETAPA DE JUICIO (EN MESES)		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (EN HORAS)	TRIMESTRES INFORMADOS
		NUEVAS SIN DISCRIMINAR PROBATION O ABREVIADOS	OFRECIMIENTO DE PRUEBA	INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA	REBELDÍAS	CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES	SOBRESEIMIENTOS FIRMES (POR ART. 361)				NULIDADES QUE CONDUCEN AL SOBRESEIMIENTO				OTROS					
							SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		DE OFICIO	PEDIDAS	ACEPTADAS	RECURSOS			CON DETENIDOS	SIN DETENIDOS		
							POR PRESCRIPCION	OTROS	POR PRESCRIPCION	OTROS										
1	125	128	109	109	1	23	1	0	7	19	0	0	0	0	0	192	7.5	36	3.5	4
2	250	138	101	97	0	1	0	0	23	19	0	0	0	0	0	273	8	14	5	4
3	267	128	102	102	1	8	1	0	10	16	4	1	1	0	11	337	6	12	6	4
Total general	**642**	**394**	**312**	**308**	**2**	**32**	**2**	**0**	**40**	**54**	**4**	**1**	**1**	**0**	**11**	**802**	**7**	**21**	**5**	

FISCALÍA GENERAL Nº:	DEBATES - AÑO 2006												RECURSOS INTERPUESTOS	TRIMESTRES INFORMADOS
	TOTAL	CONDENAS		ABSOLUCIONES						INTERVENCION DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67				
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENA	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENA	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS					
					POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS		INCISO 1º	INCISO 2º	INCISO 3º		
1	10	2	2	2	0	8	0	8	9	0	0	0	2	4
2	21	18	14	21	0	3	0	8	10	0	0	0	0	4
3	10	8	7	8	0	2	0	2	3	0	0	0	0	4
Total general	***41***	***28***	***23***	***31***	***0***	***13***	***0***	***18***	***22***	***0***	***0***	***0***	***2***	

FISCALÍA GENERAL Nº:	JUICIO ABREVIADO AÑO 2006							
	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS DONDE SE MODIFICO LA CALIFICACION ORIGINAL	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)					TRIMESTRES INFORMADOS
			DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS	TOTAL	
1	45	1	0	0	0	1	1	4
2	51	0	0	0	0	0	0	4
3	38	0	0	0	0	0	0	4
Total general	***134***	***1***	***0***	***0***	***0***	***1***	***1***	

FISCALÍA GENERAL Nº:	SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA AÑO 2006											
	SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZO										TRIMESTRES INFORMADOS
		POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)					
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	
1	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
2	41	0	0	0	0	2	0	0	1	0	0	4
3	43	3	0	1	0	1	0	3	0	0	2	4
Total general	***129***	***3***	***0***	***1***	***0***	***3***	***0***	***3***	***1***	***0***	***2***	

H. FISCALÍAS DE 1ª INSTANCIA EN LO PENAL TRIBUTARIO

FISCALIA Nº:	CAUSAS NO DELEGADAS AÑO 2006																					
	ANTERIORES	ENTRADA				SALIDA													EN TRÁMITE	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALÍAS	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	TRIMESTRES INFORMADOS
		INGRESADAS POR PREVENCIÓN	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		REABIERTAS	DESEST. FIRMES	INCOMP. FIRMES	REBELDIAS	ARCHIVOS O RESERVAS		SOBRESEIMIENTOS FIRMES				ELEVACIONES A JUICIO			CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS				
			N.N COMÚN	OTROS					N.N COMÚN	OTROS	POR ART.16 LEY 24769	POR ART.73 LEY 25401	POR PRESCRIPCION	OTROS	EN MENOS DE SEIS MESES	EN MAS DE SEIS MESES	EN MAS DE UN AÑO					
1	147	0	0	105	0	49	16	0	0	1	0	1	0	8	0	0	0	0	184	0	0	3
2	125	0	0	164	1	27	24	0	8	17	0	1	0	12	0	0	6	0	195	0	0	4
3	108	0	17	95	0	33	28	2	0	2	0	2	1	12	0	0	7	0	146	0	0	4
Total general	**380**	**0**	**17**	**364**	**1**	**109**	**68**	**2**	**8**	**20**	**0**	**4**	**1**	**32**	**0**	**0**	**13**	**0**	**525**	**0**	**0**	

FISCALIA Nº:	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2006																		SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA			TRIMESTRES INFORMADOS
	ANTERIORES	ENTRADA		SALIDA														EN TRAMITE				
		NUEVAS Y REABIERTAS		DESESTIMACIONES FIRMES	REBELDÍA	INCOMPETENCIA FIRMES	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIMIENTO FIRMES				INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO					SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZADAS POR EL FISCAL	RECHAZADAS POR EL JUEZ	
		N.N. COMUN	OTROS				N.N. COMUN	CON IMPUTADOS	POR ART.16 LEY 24769	POR ART.73 LEY 25401	POR PRESCRIPCION	OTROS		MENOS DE SEIS MESES	MAS DE 6 MESES	MAS DE UN AÑO						
1	71	0	66	5	0	2	0	1	0	0	5	2	0	0	0	0	124		0	0	0	3
2	17	53	32	5	0	1	5	3	0	0	3	1	1	0	0	0	83		0	0	0	4
3	20	10	54	6	0	7	0	1	0	0	1	5	1	0	0	0	63		0	0	0	4
Total general	**108**	**63**	**152**	**16**	**0**	**10**	**5**	**5**	**0**	**0**	**9**	**8**	**2**	**0**	**0**	**0**	**270**		**0**	**0**	**0**	

I. FISCALÍAS ANTE LAS CÁMARAS CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y PENAL ECONÓMICO

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL ORDINARIO.AÑO 2006

FISCALIA GENERAL Nº:	MOTIVO DEL RECURSO									MANTENIDOS	DESISTIDOS	ADHESIONES	RESULTADO			RECURSOS DE CASACION			QUEJAS	RESULTADO			DESIGNACIONES POR ARTICULO 348	TRIMESTRES INFORMADOS
	DESESTIMACIONES	ARCHIVOS-RESERVAS	FALTAS DE MERITO	SOBRESEIMIENTOS	EXCARCELACIONES-EXENCIONES	RECHAZO DE MEDIDAS	NULIDADES	INCOMPETENCIAS	OTROS				A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDO	NO CONCEDIDO	SIN RESOLVER		A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER		
1	4	8	11	108	64	7	18	23	35	187	57	9	29	21	112	9	0	0	2	1	1	0	8	2
2	15	8	24	220	63	0	4	10	62	373	21	5	71	45	98	1	1	0	2	0	2	0	3	3
3	17	54	62	667	62	22	59	57	124	722	235	16	158	81	120	9	2	0	2	0	0	0	28	4
Total general	***36***	***70***	***97***	***995***	***189***	***29***	***81***	***90***	***221***	***1282***	***313***	***30***	***258***	***147***	***330***	***19***	***3***	***0***	***6***	***1***	***3***	***0***	***39***	

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO.AÑO 2006

FISCALIA GENERAL	SOBRESEIMIENTOS	ARCHIVOS-RESERVAS	FALTAS DE MERITO	SOBRESEIMIENTOS	EXCARCELACIONES-EXENCIONES	RECHAZO DE MEDIDAS	NULIDADES	INCOMPETENCIAS	OTROS	MANTENIDOS	DESISTIDOS	ADHESIONES	RESULTADO			RECURSOS DE CASACION			QUEJAS	RESULTADO			DESIGNACIONES POR ARTICULO 348	TRIMESTRES INFORMADOS
													A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDO	NO CONCEDIDO	SIN RESOLVER		A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER		
Total	***0***	***0***	***10***	***22***	***5***	***1***	***2***	***1***	***3***	***39***	***3***	***1***	***10***	***7***	***26***	***0***	***2***	***0***	***3***	***0***	***0***	***1***	***0***	***1***

J. FISCALÍAS DE CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

FISCALIA	CAUSAS NO DELEGADAS AÑO 2006							DATOS GENERALES (TODO TIPO DE TRAMITE). AÑO 2006											TRIMESTRES INFORMADOS
	ENTRADA			SALIDA				OTROS DATOS							RECURSOS INTERPUESTOS				
	INGRESADAS POR PREVENCION	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		DESEST. SOLICITADAS	INCOMP. SOLICITADAS	ELEVACIONES A JUICIO		SOLICITUD DE MEDIDAS		JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALÍA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS ACEPTADOS	HABEAS CORPUS RECHAZADOS	REPOSICION	APELACION	QUEJA	ACLARATORIA	
		N.N COMÚN	OTROS			NN EN ORIGEN	CON IMPUTADOS	NN EN ORIGEN	CON IMPUTADOS										
La Boca	161	5	201	0	1	8	90	0	0	4	31	0	0	0	110	242	19	0	4
Pompeya-Parque Patricios	54	0	165	3	1	4	68	3	11	0	17	0	0	0	1	9	0	0	2
Saavedra-Nuñez	144	0	105	10	4	9	129	0	33	3	68	0	0	2	26	67	2	0	2
Total general	**359**	**5**	***471***	***13***	***6***	***21***	***287***	***3***	***44***	***7***	***116***	***0***	***0***	***2***	***137***	***318***	***21***	***0***	

FISCALIA	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 ,196 BIS Y 353 BIS DEL C.P.P. -AÑO 2006																	TRIMESTRES INFORMADOS
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERIODO	NUEVAS Y REABIERTAS			SALIDA								EN TRÁMITE	SOLICITUD DE MEDIDAS		PEDIDO DE INDAGATORIA		
		196	196 bis	353 bis	DESEST. SOLICITADAS	REBELDÍAS SOLICITADAS	INCOMP. SOLICITADAS	ARCHIVO O RESERVA SOLICITADOS		SOBRES. SOLICITADOS	INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIONES A JUICIO		CON IMPUTADOS	NN EN ORIGEN	CON IMPUTADOS	NN EN ORIGEN	
								NN EN ORIGEN	OTROS									
La Boca	0	796	2401	63	68	0	53	1944	46	34	0	127	0	231	114	362	393	4
Pompeya-Parque Patricios	669	458	2633	40	17	3	74	1990	607	88	0	17	796	30	46	92	40	2
Saavedra-Nuñez	1115	1154	5099	69	70	16	44	4820	655	10	2	24	1634	211	25	145	17	2
Total general	***1784***	***2408***	***10133***	***172***	***155***	***19***	***171***	***8754***	***1308***	***132***	***2***	***168***	***2430***	***472***	***185***	***599***	***450***	

2. Fiscalías Federales

A. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal

B. Fiscalía Federal con Competencia Electoral

C. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional Federal

D. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal del Interior del país

E. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional del Interior del país

F. Fiscalías ante las Cámaras de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal del Interior del país

G. Fiscalías ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y Fiscalías ante la Cámara Nacional de Casación

A. FISCALÍAS EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Fiscalía Nº:	GENERAL AÑO 2006										DEBATES EN CAUSAS CON MENORES	DEBATES EN CAUSAS CORRECIONALES	TRIMESTRES INFORMADOS
	CAUSAS NO DELEGADAS					OTROS DATOS							
	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		DESESTIMACIONES SOLICITADAS	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS	ELEVACIONES A JUICIO	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALÍA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS ACEPTADOS	HABEAS CORPUS RECHAZADOS	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS			
	N.N COMÚN	OTROS											
1	201	86	16	40	62	2	0	0	0	0	0	0	4
2	81	160	57	71	41	5	4	0	0	0	0	0	4
3	169	84	30	54	30	0	0	0	0	0	0	0	4
4	105	188	34	51	75	7	11	0	0	0	0	0	4
5	148	60	45	37	39	4	2	0	0	0	0	0	3
6	121	65	166	61	31	2	0	0	0	0	0	0	4
7	100	189	32	46	79	0	0	0	0	0	0	0	4
8	143	63	19	37	47	0	0	0	0	0	0	0	4
9	4	4	2	4	12	1	0	0	0	0	0	0	2
10	155	87	40	36	23	2	0	0	0	0	0	0	4
11	120	72	30	53	74	0	0	0	0	2	0	0	4
12	208	98	21	60	55	1	1	0	0	2	0	0	4
Total general	***1555***	***1156***	***492***	***550***	***568***	***24***	***18***	***0***	***0***	***4***	***0***	***0***	

Fiscalía Nº:	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2006															TRIMESTRES INFORMADOS
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERIODO	ENTRADA NUEVAS Y REABIERTAS		SALIDA										CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS REALIZADOS	EN TRÁMITE AL FINAL DEL PERÍODO	
				DESESTIMACIONES SOLICITADAS	REBELDÍA O CAPTURA	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIMIENTOS SOLICITADOS			INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO			
		N.N. COMUN	OTROS				N.N. COMUN	OTROS	POR ART. 18 LEY 23737	POR PRESCRIPCION	OTROS					
1	29	122	89	1	1	19	60	13	0	1	8	25	4	0	89	4
2	17	49	246	15	5	31	45	18	0	1	88	13	1	0	65	4
3	18	18	31	5	0	8	13	5	0	8	1	0	0	0	14	4
4	40	0	60	2	2	6	2	14	0	0	1	22	0	0	53	4
5	26	62	51	4	0	13	18	8	0	0	8	8	2	0	73	3
6	13	60	83	4	0	17	5	11	0	0	6	85	1	0	25	4
7	173	213	104	8	0	70	92	36	5	4	11	76	5	0	137	4
8	55	111	115	5	0	12	63	41	0	0	5	72	8	0	89	4
9	0	83	91	11	0	22	60	11	0	1	41	27	0	0	116	2
10	0	63	46	3	1	40	89	73	0	5	18	0	14	0	0	4
11	9	21	24	2	0	11	6	3	0	0	10	7	4	1	14	4
12	13	15	26	0	0	4	1	9	0	0	5	22	0	0	13	4
Total general	***393***	***817***	***966***	***60***	***9***	***253***	***454***	***242***	***5***	***20***	***202***	***357***	***39***	***1***	***688***	

Fiscalía Nº:	INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P.) AÑO 2006									
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERÍODO	ENTRADA NUEVAS Y REABIERTAS	SALIDA					JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	EN TRÁMITE AL FINAL DEL PERIODO	TRIMESTRES INFORMADOS
			REBELDÍAS O CAPTURA SOLICITADAS	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS	INDAGATORIAS SOLICITADAS	SOBRESEIMIENTOS SOLICITADOS	ELEVACIÓN A JUICIO			
1	7	135	17	8	59	41	1	0	13	4
2	5	74	1	0	9	62	1	0	6	4
3	8	37	0	0	10	35	1	0	6	4
4	2	0	0	1	1	0	0	0	0	4
5	1	1	0	0	0	1	1	0	0	3
6	0	1	0	0	1	0	0	0	0	4
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
8	0	12	0	0	1	1	0	0	0	4
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
12	2	33	6	2	8	10	0	0	9	4
Total general	***25***	***293***	***24***	***11***	***89***	***150***	***4***	***0***	***34***	

Fiscalía Nº:	SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA AÑO 2006											
		RECHAZO POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)					SUSPENSIONES POR ART 18 LEY 23737 CONCEDIDAS	TRIMESTRES INFORMADOS
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS		
1	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4
2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
5	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	3
6	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4
7	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
10	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
11	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	4
12	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Total general	***23***	***1***	***0***	***0***	***0***	***0***	***0***	***0***	***0***	***0***	***0***	***12***	

B. FISCALÍAS FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL

AÑO 2006			
TITULO	INSTANCIA		CANTIDAD
	PRIMERA	SEGUNDA	
1) Ley 23298	133	60	***193***
2) Codigo Electoral Nacional	3744		***3744***
4) Amparo	5	2	***7***
4) Codigo Procesal Civil y Comercial	2	4	***6***
6) Ley 25600	194	20	***214***
6) Ley 48		2	***2***
7) Ley 25611	3	8	***11***
8) Inconstitucionalidad	1		***1***
Total general	***4082***	***96***	***4178***

C. FISCALÍAS ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

FISCALÍA GENERAL Nº:	GENERAL AÑO 2006																			
	ANTERIORES	ENTRADA			SALIDA											EN TRÁMITE	DURACIÓN		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (en horas)	TRIMESTRES INFORMADOS
		TOTAL c/ PROBATION y ABREVIADOS	OFRECIMIENTO DE PRUEBA	INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA	REBELDÍAS	CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES	SOBRESEIMIENTOS FIRMES (POR ART. 361)				NULIDADES QUE CONDUCEN AL SOBRESEIMIENTO				OTROS		PROMEDIO DE LOS PROCESOS			
							SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL								EN ETAPA DE JUICIO (EN MESES)			
							POR PRESCRIPCION	OTROS	POR PRESCRIPCION	OTROS	DE OFICIO	PEDIDAS	ACEPTADAS	RECURSOS			CON DETENIDOS	SIN DETENIDOS		
1	361	112	100	63	11	10	5	0	10	2	0	2	2	0	0	401	0	0	0	4
2	130	72	68	23	12	0	3	5	0	2	0	0	0	0	0	109	0	0	0	3
3	491	98	59	33	11	6	0	1	1	13	0	0	0	0	0	590	0	0	0	4
4	234	109	84	61	10	5	0	1	0	2	1	0	0	0	66	259	0	0	0	4
5	28	119	86	67	8	6	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
6	975	103	92	92	7	6	5	4	8	0	0	5	3	0	3	420	0	0	0	4
Total general	**2219**	**613**	**489**	**339**	**59**	**33**	**13**	**11**	**20**	**19**	**1**	**7**	**5**	**0**	**69**	**1779**	**0**	**0**	**0**	

FISCALÍA GENERAL Nº:	DEBATES AÑO 2006													
	TOTAL	CONDENAS			ABSOLUCIÓN					INTERVENCION DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67			RECURSOS ITERPUESTOS	TRIMESTRES INFORMADOS
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENA	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENA	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS EN LAS QUE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS						
					POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS		POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS	INCISO 1º	INCISO 2º	INCISO 3º		
1	24	15	11	13	4	7	12	1	7	0	0	0	0	4
2	21	12	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
3	20	17	10	15	0	2	19	0	6	0	0	0	1	4
4	22	14	11	17	1	9	14	0	13	0	0	0	0	4
5	22	18	18	21	0	4	4	0	2	0	0	0	0	4
6	17	11	10	11	2	5	8	1	6	0	0	0	0	4
Total general	***126***	***87***	***69***	***77***	***7***	***27***	***57***	***2***	***34***	***0***	***0***	***0***	***1***	

FISCALÍA GENERAL Nº:	JUICIO ABREVIADO AÑO 2006							
	CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS DONDE SE MODIFICO LA CALIFICACION ORIGINAL	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)					TRIMESTRES INFORMADOS
			DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS	TOTAL	
1	25	4	4	2	0	0	6	3
2	23	0	0	0	0	0	0	3
3	31	6	0	2	0	0	2	3
4	27	9	3	5	0	0	8	3
5	33	8	0	0	0	0	0	3
6	27	4	0	0	0	0	0	3
Total general	***166***	***31***	***7***	***9***	***0***	***0***	***16***	

FISCALÍA GENERAL Nº:	SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA AÑO 2006												
	CANTIDAD DE SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZO										**DEBATES EN CAUSAS CON MENORES**	TRIMESTRES INFORMADOS
		POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)						
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS		
1	25	0	0	0	1	3	0	0	0	1	4	0	4
2	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
3	40	0	0	0	1	4	0	0	0	1	3	1	4
4	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
5	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
6	46	0	0	0	0	0	2	0	0	3	1	2	4
Total general	***245***	***0***	***0***	***0***	***2***	***7***	***2***	***0***	***0***	***5***	***8***	***3***	

D. FISCALÍAS EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAÍS

FISCALÍA FEDERAL DE:	Nº:	CAUSAS NO DELEGADAS AÑO 2006																								TRIMESTRES INFORMADOS
		ANTERIORES	ENTRADA				SALIDA														EN TRAMITE	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALÍA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS ACEPTADOS	HABEAS CORPUS RECHAZADOS	
			INGRESADAS POR PREVENCION	Requerimientos de Instrucción		REABIERTAS	DESEST. FIRMES	REBELDIAS	INCOMP. FIRMES	Archivos o reservas		Sobreseimientos Firmes					Elevaciones a juicio			JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS						
				N.N COMÚN	OTROS					N.N COMÚN	OTROS	POR ART.16 LEY 24769	POR ART.18 LEY 23737	POR ART. 73 LEY 25401	POR PRESCRIPCION	OTROS	EN MENOS DE 6 MESES	EN MAS DE 6 MESES	EN MAS DE 1 AÑO							
3 de Febrero	1	39	76	11	101	0	0	0	24	4	10	0	0	0	0	1	0	0	0	0	39	19	1	0	3	2
Azul	1	387	9	33	20	0	0	0	51	24	25	0	11	0	15	1	0	13	20	0	314	31	0	1	1	4
Bahia Blanca	1	375	118	35	41	2	8	3	11	42	17	8	10	0	38	25	0	8	13	0	343	38	8	1	1	4
	2	330	6	5	43	0	14	1	30	5	35	0	0	0	9	31	0	5	11	6	237	27	1	3	5	4
Bariloche	1	202	152	40	121	4	9	0	33	40	117	0	0	0	1	72	0	0	7	0	282	38	0	0	1	4
Bell Ville	1	174	35	39	17	0	2	0	7	0	10	1	0	0	41	19	0	19	0	0	190	45	0	0	0	4
Campana	1	1510	32	4	128	0	1	0	4	4	8	0	0	0	0	0	0	0	17	0	1657	135	0	0	0	4
Catamarca	1	3063	62	122	0	0	33	0	110	6	0	0	0	0	0	0	0	0	24	0	3093	69	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	340	157	0	56	0	41	0	18	0	78	8	21	0	22	53	4	14	23	0	271	46	0	0	3	4
Concepcion del Uruguay	1	939	344	17	178	11	17	8	115	18	52	0	12	8	2	16	4	10	48	0	1035	36	0	0	0	4
Cordoba	1	977	190	18	167	2	48	23	94	18	72	2	4	2	17	14	15	17	30	1	997	286	2	0	8	4
	2	260	441	0	167	0	77	0	26	0	14	0	0	0	0	5	50	0	0	4	359	197	0	1	0	4
	3	459	0	1	90	0	66	0	24	21	28	0	0	1	0	0	0	0	76	1	276	0	0	0	0	4
Corrientes	1	0	267	0	93	0	34	0	49	0	33	0	0	0	0	12	0	0	38	0	0	25	2	0	17	4
Dolores	1	476	354	0	35	0	26	0	38	0	310	0	44	0	43	138	9	4	35	0	190	9	0	0	2	4
El Dorado	1	3670	0	10	53	0	6	0	7	1	5	0	0	0	19	0	15	5	2	0	3672	28	2	0	0	4
Formosa	1	4344	908	0	383	0	16	11	13	0	36	0	0	0	39	3	8	12	18	0	5252	88	2	4	1	4
	2	5529	1013	2	0	0	20	0	11	0	0	0	0	0	23	0	11	6	17	0	5962	226	1	1	3	4
General Roca	1	708	316	0	73	0	5	0	130	0	108	0	0	0	77	0	1	1	9	0	707	46	3	233	0	4
Jujuy	1	283	1091	66	72	0	74	0	18	127	249	0	0	0	399	138	62	33	6	0	406	80	0	0	2	4
	2	58	452	0	22	0	12	0	44	0	103	0	0	0	72	57	21	6	14	52	149	34	0	0	0	4
Junin	1	970	3	111	152	12	3	12	41	123	68	0	6	0	214	105	0	3	30	3	639	50	0	0	0	4
La Plata	1	0	776	0	240	0	0	0	200	34	42	0	0	0	136	195	0	0	18	0	112	0	0	0	0	4
	3	3584	332	0	761	122	106	36	514	0	318	0	1	2	130	38	0	8	25	0	3621	0	0	4	7	4

FISCALÍA FEDERAL DE:	Nº:	CAUSAS NO DELEGADAS AÑO 2006																								TRIMESTRES INFORMADOS
		ANTERIORES	ENTRADA				SALIDA														EN TRAMITE	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALÍA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS ACEPTADOS	HABEAS CORPUS RECHAZADOS	
			INGRESADAS POR PREVENCION	Requeri-mientos de Instrucción		REABIERTAS	DESEST. FIRMES	REBELDIAS	INCOMP. FIRMES	Archivos o reservas		Sobreseimientos Firmes					Elevaciones a juicio			JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS						
				N.N COMÚN	OTROS					N.N COMÚN	OTROS	POR ART.16 LEY 24769	POR ART.18 LEY 23737	POR ART. 73 LEY 25401	POR PRESCRIPCION	OTROS	EN MENOS DE 6 MESES	EN MAS DE 6 MESES	EN MAS DE 1 AÑO							
La Rioja	1	918	165	13	79	0	155	0	31	0	2	0	0	0	36	3	1	1	5	0	921	15	0	0	0	4
Lomas de Zamora	1	713	0	19	247	0	29	11	70	29	173	0	15	0	50	42	20	50	106	0	407	0	0	0	0	3
	2	1100	12	53	157	1	28	32	135	88	197	6	12	24	75	58	15	38	105	0	318	25	0	2	116	4
Mar del Plata	1	4865	26	2	268	0	11	0	60	2	55	1	0	0	74	97	5	10	40	0	4803	3	0	0	0	4
	2	298	8	59	138	0	12	1	44	32	5	0	5	0	185	18	0	1	25	0	175	30	0	0	0	4
Mendoza	1	2195	601	148	277	4	9	0	60	21	156	0	52	0	103	139	22	41	96	1	2386	76	0	5	57	4
	2	1916	525	89	227	11	16	10	60	10	97	0	17	27	70	57	23	49	63	12	2288	48	0	6	55	4
Mercedes	1	485	54	32	314	3	15	11	47	37	105	0	0	0	7	63	0	7	25	0	576	8	2	3	6	4
Moron	1	2557	22	402	171	0	0	0	20	335	134	1	10	19	64	19	141	0	0	0	2415	28	0	3	0	4
	2	1743	67	42	550	0	5	12	79	42	165	0	12	0	27	146	24	81	138	1	1670	28	1	0	76	4
Necochea	1	0	16	4	55	0	1	0	4	4	6	0	0	1	2	7	1	0	0	0	49	16	2	0	3	4
Neuquen	1	713	409	57	47	0	13	9	32	66	48	0	42	0	51	15	2	9	16	0	846	76	3	0	5	4
Oran	1	794	693	87	417	1	0	0	23	80	171	0	0	0	0	12	43	98	10	14	1035	27	19	2	5	4
Parana	1	336	0	0	168	0	0	0	79	1	23	0	0	0	1	2	14	17	23	0	307	38	0	0	0	4
Paso de Los Libres	1	3081	330	0	59	0	14	8	31	0	81	0	0	0	0	44	0	0	28	0	3156	15	1	0	1	4
Posadas	1	5573	1006	1	49	0	4	1	25	1	1	0	0	0	349	8	0	49	0	8	5915	87	0	0	1	4
	2	226	432	0	119	0	17	56	6	1	17	10	5	0	10	29	25	14	41	3	250	151	0	6	5	4
Quilmes	1	0	444	54	54	0	7	0	104	92	2	0	0	0	0	56	0	1	0	0	0	2	1	0	0	3
Rawson	1	162	128	0	55	6	8	5	24	0	11	0	1	0	2	42	10	15	11	0	222	57	3	0	24	4
Reconquista	1	847	116	5	86	0	0	0	5	5	0	0	0	0	4	12	0	0	10	0	1022	12	4	0	1	4
Resistencia	1	14090	897	82	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	2	4	27	0	15017	74	0	0	51	4
Rio Cuarto	1	32	16	0	30	0	10	0	4	0	11	0	5	0	3	1	1	0	20	1	12	11	0	0	6	3
Rio Gallegos	1	178	149	0	51	0	13	11	24	0	43	0	3	0	10	45	1	1	6	0	221	0	0	0	2	4

FISCALÍA FEDERAL DE:	Nº:	CAUSAS NO DELEGADAS AÑO 2006																								TRIMESTRES INFORMADOS
		ANTERIORES	ENTRADA				SALIDA														EN TRAMITE	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALÍA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS ACEPTADOS	HABEAS CORPUS RECHAZADOS	
			INGRESADAS POR PREVENCION	Requerimientos de Instrucción		REABIERTAS	DESEST. FIRMES	REBELDIAS	INCOMP. FIRMES	Archivos o reservas		Sobreseimientos Firmes					Elevaciones a juicio			JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS						
				N.N COMÚN	OTROS					N.N COMÚN	OTROS	POR ART.16 LEY 24769	POR ART.18 LEY 23737	POR ART. 73 LEY 25401	POR PRESCRIPCION	OTROS	EN MENOS DE 6 MESES	EN MAS DE 6 MESES	EN MAS DE 1 AÑO							
Rio Grande	1	31	33	3	6	0	1	0	7	1	4	0	1	0	0	5	5	1	2	1	45	2	0	0	3	4
Rosario	1	931	60	50	17	0	31	6	31	44	40	20	0	0	69	11	1	0	29	0	776	32	0	0	0	4
	2	482	79	75	60	0	2	3	21	10	41	0	0	0	84	45	11	6	28	0	445	33	0	0	2	4
	3	375	88	0	116	3	6	1	50	0	39	0	0	1	9	23	8	9	9	0	431	55	0	0	0	4
Salta	1	2935	404	29	145	12	93	11	38	81	91	0	0	1	175	349	12	24	42	0	2677	119	5	1	12	4
	2	3028	509	130	364	13	96	16	47	103	25	1	1	0	46	114	14	12	52	0	3517	137	0	1	10	4
San Isidro	1	467	107	0	492	0	0	1	18	0	10	0	0	0	14	25	0	234	0	31	561	7	0	0	0	4
	2	0	32	0	51	0	1	0	11	0	4	0	0	0	0	2	0	0	0	0	65	4	3	0	0	1
San Juan	1	266	231	0	224	0	0	20	18	11	57	0	27	0	32	78	29	21	55	9	292	9	0	0	0	4
San Luis	1	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0	0	4
San Martin	2	2609	88	255	171	0	1	0	19	5	6	0	91	0	159	36	456	54	31	48	2217	27	0	0	0	4
San Nicolas	1	1104	148	0	143	0	0	0	8	0	61	0	0	1	22	27	0	16	27	6	1227	4	4	0	3	4
San Rafael	1	682	113	0	58	0	7	14	24	66	39	0	3	0	20	37	3	29	23	14	588	25	6	1	15	4
Santa Fe	1	368	100	0	122	0	18	1	24	2	14	0	0	0	2	19	11	4	16	1	476	34	0	0	0	4
	2	1454	363	0	97	0	98	25	89	0	119	5	26	0	20	49	61	30	6	3	1459	26	0	2	8	4
Santa Rosa	1	266	435	0	19	0	0	19	43	0	384	0	12	0	10	45	0	0	35	9	190	32	2	0	0	4
Santiago del Estero	1	4866	33	115	0	0	29	0	36	70	0	0	0	0	27	0	0	0	7	1	4830	50	0	0	7	4
Tucuman	1	1355	407	66	338	3	94	0	35	12	42	0	12	0	46	35	3	5	23	0	1455	95	1	4	0	4
	2	**477**	**169**	**21**	**140**	**117**	**11**	**0**	**120**	**21**	**76**	**0**	**17**	**0**	**31**	**10**	**10**	**5**	**23**	**0**	**585**	**37**	**0**	**0**	**23**	4
Ushuaia	1	**435**	**18**	**5**	**48**	**0**	**3**	**1**	**8**	**4**	**6**	**0**	**4**	**2**	**13**	**8**	**7**	**11**	**6**	**3**	**430**	**12**	**1**	**0**	**0**	4
Viedma	1	**216**	**106**	**7**	**225**	**0**	**40**	**1**	**81**	**21**	**79**	**0**	**7**	**0**	**5**	**60**	**2**	**1**	**3**	**20**	**227**	**7**	**0**	**10**	**0**	4
Zapala	1	**748**	**221**	**7**	**19**	**0**	**3**	**1**	**21**	**157**	**44**	**0**	**0**	**0**	**11**	**23**	**13**	**2**	**5**	**0**	**768**	**18**	**0**	**0**	**0**	4
Total general		***94594***	***16994***	***2426***	***9502***	***327***	***1519***	***381***	***3337***	***1921***	***4422***	***63***	***489***	***89***	***3215***	***2839***	***1196***	***1114***	***1698***	***253***	***97075***	***3164***	***80***	***294***	***551***	***268***

Fiscalía Federal de:	Fiscalía nº	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2006																				TRIMESTRES INFORMADOS
		ANTERIORES	ENTRADA (NUEVAS Y REABIERTAS)		SALIDA																EN TRÁMITE	
			N.N. COMUN	OTROS	DESEST. FIRMES	REBELDÍA	INCOMP. FIRMES	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIMIENTOS FIRMES					INVESTIG. REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO			JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS		
								N.N. COMUN	OTROS	POR ART 16 LEY 24769	POR ART. 73 LEY 25401	POR ART. 18 LEY 23737	POR PRESCRIPCION	OTROS		MENOS DE 6 MESES	MAS DE 6 MESES	MAS DE 1 AÑO			
3 de Febrero	1	48	43	122	0	0	10	13	24	0	0	0	0	4	5	0	0	0	0	48	2
Azul	1	3	131	69	0	0	1	141	26	0	0	0	0	1	2	0	0	0	0	32	4
Bahia Blanca	1	84	141	68	8	3	11	69	43	0	0	2	3	6	29	0	0	2	0	110	4
	2	299	8	209	17	0	12	8	81	0	0	0	8	22	0	0	1	5	1	361	4
Bariloche	1	22	2	79	0	0	2	2	28	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	58	4
Bell Ville	1	278	37	95	99	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	311	4
Campana	1	135	6	192	2	0	6	11	0	0	0	0	1	0	132	0	0	20	0	182	4
Catamarca	1	21	57	0	43	0	13	0	22	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	22	4
Comodoro Rivadavia	1	27	44	52	9	0	1	23	16	0	0	0	0	7	32	0	0	0	0	35	4
Concepcion del Uruguay	1	52	23	0	4	0	5	19	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	45	4
Cordoba	1	111	44	299	23	0	150	44	69	0	0	0	2	2	48	0	0	1	0	115	4
	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4
	3	559	32	232	15	0	28	23	102	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	568	4
Corrientes	1	0	69	0	13	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Dolores	1	14	0	11	1	0	0	0	9	0	0	0	0	6	7	0	0	0	0	1	4
El Dorado	1	148	0	45	0	0	2	13	4	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	168	4
Formosa	1	432	0	0	49	0	9	16	1	0	0	0	1	0	9	0	0	0	0	496	4
	2	266	101	0	52	2	40	59	0	0	0	0	0	1	26	0	0	0	0	193	4
General Roca	1	26	0	67	3	0	16	9	13	0	0	0	1	0	32	0	0	0	0	18	4
Jujuy	1	54	17	14	0	0	0	24	10	0	0	0	26	8	0	0	0	0	0	17	4
	2	6	0	11	0	0	1	0	12	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	4
Junin	1	254	61	65	6	1	23	44	15	0	0	0	14	49	0	0	0	16	0	212	4
La Plata	1	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	3	792	0	283	10	11	28	0	9	0	0	4	21	36	1	0	0	14	0	941	4
La Rioja	1	353	49	19	92	0	9	0	0	0	0	0	9	14	0	0	0	8	0	160	4

Fiscalía Federal de:	Fiscalía nº	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2006																			TRIMESTRES INFORMADOS
		ANTERIORES	ENTRADA (NUEVAS Y REABIERTAS)		SALIDA															EN TRÁMITE	
			N.N. COMUN	OTROS	DESEST. FIRMES	REBELDÍA	INCOMP. FIRMES	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIMIENTOS FIRMES					INVESTIG. REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO			JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS		
								N.N. COMUN	OTROS	POR ART 16 LEY 24769	POR ART. 73 LEY 25401	POR ART. 18 LEY 23737	POR PRESCRIPCION	OTROS		MENOS DE 6 MESES	MAS DE 6 MESES	MAS DE 1 AÑO			
Lomas de Zamora	1	323	0	446	0	0	42	104	0	0	0	0	0	0	48	0	0	0	0	534	3
	2	558	68	216	14	2	56	75	136	0	0	0	0	7	0	0	1	10	0	578	4
Mar del Plata	1	225	12	62	1	0	10	0	49	0	0	0	14	4	0	0	0	0	0	121	4
	2	170	15	123	1	0	41	19	42	0	0	0	2	4	6	0	0	0	0	194	4
Mendoza	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	4
Mercedes	1	40	12	53	0	1	10	4	49	0	0	0	0	0	6	0	0	1	0	34	4
Moron	1	62	11	23	0	0	2	8	8	0	0	0	0	0	1	0	1	2	0	74	4
	2	14	9	8	0	0	2	4	4	0	0	0	0	0	3	0	1	0	0	12	4
Necochea	1	0	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	4
Neuquen	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Oran	1	171	65	177	6	0	14	92	107	0	0	0	0	0	21	2	0	0	0	42	4
Parana	1	28	0	118	0	0	2	42	65	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	41	4
Paso de Los Libres	1	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	1	4
Posadas	1	841	39	323	8	19	21	32	57	1	0	1	9	0	71	0	1	0	0	969	4
	2	72	12	64	2	6	4	6	14	2	0	0	0	5	0	0	2	1	0	106	4
Quilmes	1	0	29	35	0	0	12	6	0	0	0	0	0	4	1	0	0	0	0	39	3
Rawson	1	214	0	223	2	2	6	0	123	0	0	0	1	83	0	1	0	8	0	211	4
Reconquista	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4
Resistencia	1	55	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	60	4
Rio Cuarto	1	156	35	43	0	0	4	26	12	0	0	0	0	10	1	0	0	4	4	164	3
Rio Gallegos	1	130	6	51	2	0	4	3	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	134	4
Rio Grande	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Rosario	1	250	39	147	14	0	15	5	24	0	0	0	25	0	3	0	0	3	0	347	4
	2	192	4	153	1	0	3	22	37	0	0	0	8	2	0	0	0	0	0	276	4
	3	239	52	121	0	3	18	14	36	0	0	0	2	0	10	0	0	8	0	320	4

Fiscalía Federal de:	Fiscalía nº	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2006																			TRIMESTRES INFORMADOS
		ANTERIORES	ENTRADA (NUEVAS Y REABIERTAS)		SALIDA															EN TRÁMITE	
			N.N. COMUN	OTROS	DESEST. FIRMES	REBELDÍA	INCOMP. FIRMES	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIMIENTOS FIRMES					INVESTIG. REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO			JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS		
								N.N. COMUN	OTROS	POR ART 16 LEY 24769	POR ART. 73 LEY 25401	POR ART. 18 LEY 23737	POR PRESCRIPCION	OTROS		MENOS DE 6 MESES	MAS DE 6 MESES	MAS DE 1 AÑO			
Salta	1	131	41	5	5	0	5	25	4	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	128	4
	2	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Isidro	1	6	0	0	0	0	2	0	7	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	6	4
	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1
San Juan	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Luis	1	1207	0	330	0	0	49	21	151	0	0	0	0	19	0	0	0	21	11	0	4
San Martin	2	722	79	78	0	0	12	52	48	0	0	0	10	9	78	1	1	8	1	659	4
San Nicolas	1	176	25	82	0	0	4	14	49	0	0	0	0	16	7	4	26	11	3	151	4
San Rafael	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Santa Fe	1	23	2	63	17	0	30	7	12	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	17	4
	2	22	1	56	13	0	16	32	0	0	0	0	0	0	11	2	1	0	0	18	4
Santa Rosa	1	14	28	0	1	0	7	24	41	0	0	0	0	2	2	0	0	2	0	27	4
Santiago del Estero	1	73	75	0	5	0	0	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	110	4
Tucuman	1	301	0	138	0	0	17	0	36	0	0	0	0	1	31	0	0	0	0	354	4
	2	**28**	**0**	**120**	**0**	**0**	**17**	**0**	**46**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**63**	**0**	**0**	**0**	**0**	**22**	4
Ushuaia	1	**57**	**5**	**8**	**8**	**3**	**5**	**9**	**14**	**0**	**1**	**1**	**2**	**4**	**0**	**0**	**1**	**0**	**0**	**22**	4
Viedma	1	**19**	**47**	**6**	**0**	**0**	**1**	**9**	**42**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**10**	**0**	**0**	**0**	**0**	**10**	4
Zapala	1	**7**	**73**	**13**	**0**	**0**	**2**	**42**	**5**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**34**	**0**	**0**	**0**	**0**	**9**	4
Total general		***10515***	***1674***	***5224***	***547***	***53***	***800***	***1273***	***1748***	***3***	***1***	***8***	***161***	***329***	***783***	***10***	***36***	***146***	***20***	***9892***	

FISCALÍA FEDERAL DE:	Nº:	INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P. AÑO 2006										DEBATES		SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA		TRIMESTRES INFORMADOS
		ENTRADA		SALIDA												
								ELEVACIÓN A JUICIO								
		ANTERIORES	NUEVAS Y REABIERTAS	REBELDÍAS	INCOMPETENCIAS FIRMES	INDAGATORIAS	SOBRESEIMIENTOS FIRMES	En término de ley	Mas allá del término	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	EN TRAMITE	TOTAL EN CAUSAS CORRECCIONALES	TOTAL EN CAUSAS CON MENORES	CONCEDIDAS	SUSPENSIONES POR ART 18 LEY 23737 CONCEDIDAS	
3 de Febrero	1	11	39	0	3	5	16	0	0	0	11	0	0	0	0	2
Azul	1	326	20	0	0	0	248	17	2	19	13	0	0	1	0	4
Bahia Blanca	1	71	14	4	1	16	17	4	13	8	13	1	0	2	0	4
	2	46	4	0	0	6	10	0	2	2	30	1	0	1	0	4
Bariloche	1	3	69	0	0	31	31	0	0	0	10	1	0	52	0	4
Bell Ville	1	413	242	0	0	0	149	2	0	0	522	0	0	1	43	4
Campana	1	135	0	0	0	0	4	1	0	0	3	0	0	0	0	4
Catamarca	1	16	89	0	0	21	1	79	0	0	4	0	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20	4
Concepcion del Uruguay	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	11	4
Cordoba	1	97	156	23	7	3	84	0	75	1	60	0	0	0	0	4
	2	170	232	3	1	4	83	103	0	7	189	0	0	16	0	4
	3	203	220	238	1	27	68	0	212	20	246	0	0	0	0	4
Corrientes	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Dolores	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
El Dorado	1	867	306	36	1	5	8	0	63	1	1026	0	0	2	2	4
Formosa	1	0	67	7	0	52	2	16	14	0	28	0	0	0	0	4
	2	0	25	2	0	5	1	11	0	0	7	0	5	0	0	4
General Roca	1	13	41	0	1	18	20	0	1	0	17	4	0	0	0	4
Jujuy	1	5	4	0	0	0	8	0	0	0	2	0	0	0	0	4
	2	2	5	2	1	2	1	0	0	0	1	0	0	0	0	4
Junin	1	0	36	0	1	0	5	0	0	0	30	1	0	2	35	4
La Plata	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	45	4
	3	253	14	20	1	125	2	0	0	0	119	0	0	1	2	4
La Rioja	1	15	439	0	1	2	434	0	1	0	16	0	0	0	0	4
Lomas de Zamora	1	14	0	0	0	12	0	0	0	0	2	0	0	0	0	3
	2	0	21	0	2	13	0	0	0	0	4	0	0	7	0	4
Mar del Plata	1	397	23	2	0	2	190	0	7	0	207	0	0	0	0	4
	2	59	27	6	1	1	47	0	8	1	22	0	0	20	3	4

FISCALÍA FEDERAL DE:	Nº:	INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P. AÑO 2006										DEBATES		SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA		TRIMESTRES INFORMADOS
		ENTRADA		SALIDA							EN TRAMITE	TOTAL EN CAUSAS CORRECCIONALES	TOTAL EN CAUSAS CON MENORES	CONCEDIDAS	SUSPENSIONES POR ART 18 LEY 23737 CONCEDIDAS	
		ANTERIORES	NUEVAS Y REABIERTAS	REBELDÍAS	INCOMPETENCIAS FIRMES	INDAGATORIAS	SOBRESEIMIENTOS FIRMES	ELEVACIÓN A JUICIO: En término de ley	ELEVACIÓN A JUICIO: Mas allá del término	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS						
Mendoza	1	472	412	0	0	29	19	0	112	8	512	0	0	12	104	4
	2	104	279	44	0	45	0	0	122	8	80	0	0	16	32	4
Mercedes	1	212	27	9	1	91	100	0	2	0	10	0	0	4	16	4
Moron	1	389	123	6	0	2	1	0	483	0	160	0	0	2	1	4
	2	659	119	17	2	8	168	0	185	0	398	1	0	0	31	4
Necochea	1	0	6	0	0	0	1	1	0	0	5	0	0	0	0	4
Neuquen	1	10	46	0	0	18	16	0	5	0	15	0	0	9	9	4
Oran	1	150	36	1	1	27	0	0	2	0	6	0	0	0	0	4
Parana	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	6	8	4
Paso de Los Libres	1	32	30	3	1	1	8	0	27	0	37	6	0	0	0	4
Posadas	1	0	146	36	1	15	2	0	9	0	27	0	0	3	0	4
	2	20	66	11	1	3	3	0	32	12	23	0	0	0	0	4
Quilmes	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Rawson	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	27	0	4
Reconquista	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	0	4
Resistencia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Rio Cuarto	1	199	110	0	4	13	30	2	21	4	235	2	0	29	27	3
Rio Gallegos	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	1	4
Rio Grande	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	4
Rosario	1	149	210	5	0	0	28	0	125	0	201	0	0	28	0	4
	2	83	171	4	0	0	132	138	19	0	261	1	0	101	0	4
	3	143	170	5	2	9	21	0	110	0	166	0	0	37	0	4
Salta	1	21	0	0	0	1	10	0	0	0	13	1	0	0	0	4
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	4
San Isidro	1	466	43	40	2	14	76	44	147	56	133	0	0	15	47	4
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
San Juan	1	0	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	23	31	4
San Luis	1	807	255	13	0	24	164	6	20	6	0	0	0	19	0	4
San Martin	2	0	127	92	11	234	155	0	130	0	1571	15	0	9	5	4

Estadísticas

FISCALÍA FEDERAL DE:	Nº:	INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P. AÑO 2006										DEBATES		SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA		TRIMESTRES INFORMADOS
		ENTRADA		SALIDA							EN TRAMITE	TOTAL EN CAUSAS CORRECCIONALES	TOTAL EN CAUSAS CON MENORES	CONCEDIDAS	SUSPENSIONES POR ART 18 LEY 23737 CONCEDIDAS	
		ANTERIORES	NUEVAS Y REABIERTAS	REBELDÍAS	INCOMPETENCIAS FIRMES	INDAGATORIAS	SOBRESEIMIENTOS FIRMES	ELEVACIÓN A JUICIO: En término de ley	ELEVACIÓN A JUICIO: Mas allá del término	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS						
San Nicolas	1	96	18	0	1	3	4	9	13	0	77	0	0	11	13	4
San Rafael	1	47	95	18	4	3	7	0	84	17	26	0	0	3	43	4
Santa Fe	1	27	74	0	0	22	21	2	0	0	57	0	0	47	15	4
	2	6	98	13	0	11	8	2	0	0	0	0	0	161	33	4
Santa Rosa	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21	11	8	4
Santiago del Estero	1	8	79	2	0	0	2	0	37	0	44	0	0	0	0	4
Tucuman	1	7	78	0	0	22	3	56	0	0	4	0	0	9	3	4
	2	**4**	**80**	**6**	**1**	**19**	**8**	**0**	**40**	**0**	**10**	**0**	**0**	**0**	**69**	4
Ushuaia	1	**2**	**51**	**4**	**0**	**13**	**8**	**0**	**0**	**0**	**17**	**3**	**0**	**12**	**4**	4
Viedma	1	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**14**	**3**	4
Zapala	1	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**9**	**0**	4
Total general		***7229***	***5045***	***672***	***54***	***978***	***2424***	***493***	***2123***	***170***	***6671***	***48***	***26***	***759***	***664***	

E. FISCALÍAS ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DEL INTERIOR DEL PAÍS

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	GENERAL AÑO 2006																			
		ANTERIORES	ENTRADA	OFRECIMIENTO DE PRUEBA	INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA	REBELDÍAS	CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES	SALIDA									EN TRÁMITE	DURACIÓN PROMEDIO DE LOS PROCESOS EN ETAPA DE JUICIO (EN MESES)		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (en horas)	TRIMESTRES INFORMADOS
			NUEVAS					SOBRESEIMIENTOS FIRMES (POR ART. 361)				NULIDADES QUE CONDUCEN AL SOBRESEIMIENTO				OTROS					
			TOTAL c/ PROBATION Y JUICIOS ABREVIADOS					SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		DE OFICIO	PEDIDAS	ACEPTADAS	RECURSOS			CON DETENIDOS	SIN DETENIDOS		
								POR PRESCRIPCION	OTROS	POR PRESCRIPCION	OTROS										
Bahia Blanca	1	16	42	32	16	7	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	12	3	5	5	4
Catamarca	1	3	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	5	4	4	0	14	4
Comodoro Rivadavia	1	38	87	69	2	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	41	4	5	4	4
Cordoba	1	420	94	102	0	2	0	1	0	31	10	0	0	0	0	0	438	4	10	7	4
	2	333	129	129	0	0	4	27	0	25	1	0	0	0	0	0	358	4	0	6	4
Corrientes	1	111	76	36	1	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	114	15	25	8	4
Formosa	1	393	140	142	63	3	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	507	3	8	12	4
General Roca	1	20	25	22	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	12	17	4
Jujuy	1	198	106	153	36	0	2	0	0	1	0	1	0	0	0	31	242	7	0	7	4
La Plata	1	750	174	174	2	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	4
	2	1137	139	84	30	0	1	18	0	9	0	0	8	0	0	0	1309	6	12	6	2
La Rioja	1	17	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	1	0	24	4
Mar del Plata	1	697	159	78	0	0	5	0	0	40	12	4	0	0	0	23	729	8	3	4	4
Mendoza	1	261	13	148	0	0	11	7	10	7	8	0	0	0	0	0	316	4	16	26	4
	2	280	187	165	0	1	1	1	0	3	0	0	0	0	0	1	394	6	9	6	4
Neuquen	1	70	38	53	7	0	0	0	0	3	4	0	0	0	0	83	40	8	10	7	4
Parana	1	143	117	107	38	39	2	12	61	0	0	2	2	4	0	30	118	4	8	4	4
Posadas	1	13	159	92	42	16	1	0	0	0	0	0	0	0	0	51	13	3	6	21	4

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	GENERAL AÑO 2006																			
		ANTERIORES	ENTRADA	OFRECIMIENTO DE PRUEBA	INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA	REBELDÍAS	CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES	SALIDA									EN TRÁMITE	DURACIÓN PROMEDIO DE LOS PROCESOS EN ETAPA DE JUICIO (EN MESES)		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (en horas)	TRIMESTRES INFORMADOS
			NUEVAS					SOBRESEIMIENTOS FIRMES (POR ART. 361)				NULIDADES QUE CONDUCEN AL SOBRESEIMIENTO				OTROS					
			TOTAL c/ PROBATION Y JUICIOS ABREVIADOS					SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		DE OFICIO	PEDIDAS	ACEPTADAS	RECURSOS			CON DETENIDOS	SIN DETENIDOS		
								POR PRESCRIPCION	OTROS	POR PRESCRIPCION	OTROS										
Resistencia	1	80	18	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	93	1	11	25	4
Rosario	1	384	130	59	50	5	6	17	2	13	0	0	0	0	0	7	419	7	36	8	4
	2	426	90	92	84	15	50	50	5	0	0	0	0	0	0	9	370	6	41	11	4
Salta	1	853	356	343	54	0	0	0	4	3	1	0	0	0	0	0	0	5	12	4	4
San Juan	1	179	46	64	0	1	39	8	0	13	0	0	0	0	0	11	149	3	6	48	4
San Luis	1	7	38	38	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	8	12	48	4
San Martin	1	63	165	99	99	19	21	3	45	8	51	0	0	0	0	0	118	4	6	8	4
	2	277	80	58	0	14	0	0	0	0	41	0	0	0	0	0	249	3	8	8	4
	3	271	212	232	232	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	289	0	12	8	4
	4	125	177	98	98	17	12	0	0	52	0	0	0	0	0	0	95	9	12	24	4
	5	103	173	153	63	18	16	0	0	8	2	0	2	1	0	11	282	6	12	8	4
Santa Fe	1	162	85	74	13	5	0	0	0	8	6	0	0	0	0	0	141	4	8	12	4
Santa Rosa	1	6	22	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	7	3	5	3	4
Santiago del Estero	1	358	52	6	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	8	12	372	2	3	12	4
Tucuman	1	50	58	51	8	16	0	0	0	6	0	0	0	0	0	1	38	0	0	7	4
Ushuaia	1	10	42	11	7	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	8	5	8	14	4
Total general		***8254***	***3452***	***3014***	***978***	***186***	***172***	***148***	***128***	***235***	***140***	***7***	***14***	***5***	***9***	***282***	***7280***	***5***	***9***	***12***	

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	DEBATES AÑO 2006													
		TOTAL	CONDENAS			ABSOLUCIÓN					INTERVENCION DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67			RECURSOS ITERPUESTOS	TRIMESTRES INFORMDADOS
			CAUSAS EN LAS QUE SE OBTUVO ALGUNA CONDENA	CAUSAS EN LAS QUE SE SOLICITO ALGUNA CONDENA	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	CANTIDAD DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS						
						POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS		POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS	INCISO 1º	INCISO 2º	INCISO 3º		
Bahia Blanca	1	26	30	19	21	0	0	15	0	13	0	0	0	5	4
Catamarca	1	9	9	9	12	0	1	3	0	0	0	0	0	2	4
Comodoro Rivadavia	1	49	45	20	43	0	4	25	0	14	0	0	0	3	4
Cordoba	1	25	23	21	28	0	2	14	1	2	0	0	0	1	4
	2	37	36	34	81	0	0	9	0	3	0	0	0	3	4
Corrientes	1	24	23	15	25	0	1	24	1	4	0	0	0	0	4
Formosa	1	14	13	9	9	0	1	5	0	5	0	0	0	4	4
General Roca	1	23	19	15	19	0	4	7	0	10	0	0	0	1	4
Jujuy	1	41	37	36	50	0	2	14	0	2	0	0	0	6	4
La Plata	1	70	35	33	126	0	2	11	0	0	0	0	0	0	4
	2	60	21	21	21	0	68	42	0	0	0	0	0	0	2
La Rioja	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Mar del Plata	1	1	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	4
Mendoza	1	37	29	27	59	0	9	17	0	7	0	0	0	0	4
	2	41	34	26	34	0	3	25	0	14	0	0	0	0	4
Neuquen	1	23	22	11	32	1	0	5	1	4	0	0	0	1	4
Parana	1	74	36	19	22	18	15	76	37	2	0	0	0	6	4
Posadas	1	11	11	10	17	0	0	3	0	0	0	0	0	0	4
Resistencia	1	20	20	20	38	0	0	14	0	0	0	0	0	0	4
Rosario	1	27	27	24	42	0	0	3	0	0	0	0	0	7	4
	2	20	19	14	27	0	1	9	3	3	0	0	0	1	4
Salta	1	129	103	103	134	9	6	19	0	6	0	0	0	0	4
San Juan	1	10	9	5	7	0	0	4	0	4	0	0	0	0	4
San Luis	1	23	19	19	25	1	3	6	1	3	0	0	0	0	4
San Martin	1	63	30	27	32	11	27	44	28	22	0	0	0	0	4
	2	10	7	9	36	0	3	8	0	0	0	0	0	0	4
	3	55	18	18	36	0	0	1	0	0	0	0	0	0	4
	4	81	61	61	84	0	13	23	0	16	0	0	0	1	4
	5	40	32	26	31	6	4	22	8	5	0	0	0	5	4
Santa Fe	1	32	25	19	21	0	1	7	0	7	0	0	0	0	4
Santa Rosa	1	10	8	5	6	0	2	6	0	5	0	0	0	0	4
Santiago del Estero	1	4	3	1	1	2	0	1	1	1	0	0	0	0	4
Tucuman	1	12	10	9	10	0	2	5	0	2	0	0	0	0	4
Ushuaia	1	10	10	6	8	0	1	6	2	1	0	0	0	0	4
Total general		***1111***	***825***	***691***	***1137***	***48***	***175***	***474***	***83***	***156***	***0***	***0***	***0***	***47***	

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	JUICIO ABREVIADO AÑO 2006							
		JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS DONDE SE MODIFICO LA CALIFICACION ORIGINAL	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)					TRIMESTRES INFORMDADOS
				DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS	TOTAL	
Bahia Blanca	1	18	0	0	0	0	0	0	4
Catamarca	1	0	0	0	0	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	34	0	0	0	0	0	0	4
Cordoba	1	23	10	0	0	0	0	0	4
	2	31	18	0	0	0	0	0	4
Corrientes	1	7	0	0	0	0	0	0	4
Formosa	1	9	0	0	0	0	0	0	4
General Roca	1	7	1	0	0	0	0	0	4
Jujuy	1	134	0	0	0	0	0	0	4
La Plata	1	31	0	0	0	0	0	0	4
	2	20	6	0	0	0	0	0	2
La Rioja	1	1	0	0	0	0	0	0	4
Mar del Plata	1	44	10	0	0	0	0	0	4
Mendoza	1	40	8	0	0	0	0	0	4
	2	33	8	0	0	0	0	0	4
Neuquen	1	33	14	0	0	0	0	0	4
Parana	1	2	0	0	0	0	0	0	4
Posadas	1	91	8	8	0	0	0	8	4
Resistencia	1	8	0	0	0	0	0	0	4
Rosario	1	6	0	0	1	0	0	1	4
	2	4	2	0	0	0	0	0	4
Salta	1	1	0	0	0	0	0	0	4
San Juan	1	38	30	0	0	0	1	1	4
San Luis	1	4	0	0	0	0	0	0	4
San Martin	1	2	0	0	0	0	0	0	4
	2	41	11	2	2	0	0	4	4
	3	22	0	0	0	0	0	0	4
	4	8	0	0	0	0	0	0	4
	5	59	3	2	0	0	2	4	4
Santa Fe	1	55	17	0	0	0	0	0	4
Santa Rosa	1	7	0	0	0	0	0	0	4
Santiago del Estero	1	4	4	0	0	0	0	0	4
Tucuman	1	43	2	0	0	0	0	0	4
Ushuaia	1	2	0	0	0	0	1	1	4
Total general		***862***	***152***	***12***	***3***	***0***	***4***	***19***	

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA AÑO 2006											
		SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZO										TRIMESTRES INFORMDADOS
			POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)					
			PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	
Bahia Blanca	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Catamarca	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Cordoba	1	36	0	0	0	0	0	1	0	0	0	3	4
	2	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Corrientes	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Formosa	1	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4
General Roca	1	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Jujuy	1	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	4
La Plata	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
La Rioja	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Mar del Plata	1	70	4	0	4	0	1	4	0	4	0	1	4
Mendoza	1	2	0	0	0	1	1	0	0	0	0	2	4
	2	8	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4
Neuquen	1	16	0	0	8	0	0	0	0	3	0	0	4
Parana	1	103	0	0	1	3	0	0	0	0	0	0	4
Posadas	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Resistencia	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Rosario	1	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	34	0	0	0	1	6	0	1	0	0	3	4
Salta	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Juan	1	17	0	0	0	0	6	0	0	0	0	3	4
San Luis	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	4
San Martin	1	70	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	3	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	4	66	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	5	42	1	0	0	0	4	0	0	0	0	11	4
Santa Fe	1	1	0	0	0	0	4	0	0	0	0	13	4
Santa Rosa	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Santiago del Estero	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Tucuman	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Ushuaia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Total general		***662***	***5***	***0***	***13***	***5***	***24***	***6***	***1***	***7***	***0***	***38***	

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	DEBATES EN CAUSAS CON MENORES AÑO 2006																		
		TOTAL	CONDENAS Y/O DECLARACION DE RESPONSABILIDAD				ABSOLUCIÓN					RECURSOS INTERPUESTOS	APLICACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY 22278							TRIMESTRES INFORMDADOS
			CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENA O DEC. DE RESP.	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENA O DEC. DE RESP.	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CANTIDAD DE MENORES DECLARADOS RESPONSABLES	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DEPERSONAS ABSUELTAS		TOTAL	CONDENAS		REDUCCION DE PENA		ABSOLUCIONES		
							POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS				SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	
Catamarca	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	3	2	1	1	2	0	1	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	4
Cordoba	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Corrientes	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Formosa	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
General Roca	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Jujuy	1	4	2	2	1	3	0	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	3	2	4
La Plata	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
La Rioja	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Mar del Plata	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Mendoza	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Neuquen	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Parana	1	6	2	0	0	0	0	4	0	4	4	0	4	4	3	0	0	4	3	4
Posadas	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Resistencia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Rosario	1	1	1	1	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Salta	1	2	0	0	0	2	0	2	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Juan	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	DEBATES EN CAUSAS CON MENORES AÑO 2006																		
		TOTAL	CONDENAS Y/O DECLARACION DE RESPONSABILIDAD				ABSOLUCIÓN					RECURSOS INTERPUESTOS	APLICACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY 22278							TRIMESTRES INFORMDADOS
			CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENA O DEC. DE RESP.	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENA O DEC. DE RESP.	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CANTIDAD DE MENORES DECLARADOS RESPONSABLES	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DEPERSONAS ABSUELTAS		TOTAL	CONDENAS		REDUCCION DE PENA		ABSOLUCIONES		
							POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS				SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	
San Luis	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Martin	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	12	3	3	0	7	0	0	0	0	0	0	5	5	5	0	3	0	0	4
	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	5	2	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	4
Santa Fe	1	7	7	5	10	4	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Santa Rosa	1	2	1	0	0	0	0	1	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Santiago del Estero	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Tucuman	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Ushuaia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Total general		***44***	***21***	***15***	***16***	***21***	***0***	***9***	***0***	***9***	***14***	***0***	***14***	***11***	***9***	***0***	***3***	***8***	***6***	

EJECUCIÓN PENAL AÑO 2006

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	LEGAJOS DE EJECUCION PENAL		INCIDENTES DE EJECUCION DE MULTAS		APLIC.DEL ART. 504 C.P.P.	LIBERTAD CONDICIONAL					SOLICITUD REVOCATORIA LIBERTAD CONDICIONAL (ART. 514 C.P.P.)	SEMILIBERTAD					LIBERTAD ASISTIDA					CESE DE MEDIDA DE SEGURIDAD (ART.514 C.P.P.)	TRIMESTRES INFORMADOS
									RESUELTAS POR EL SUPERIOR						RESUELTAS POR EL SUPERIOR					RESUELTAS POR EL SUPERIOR				
		ANTERIORES	NUEVOS	ANTERIORES	NUEVOS		CONCEDIDAS POR EL TRIBUNAL	RECURRIDAS	CONCEDIDAS	RECHAZADAS	EN TRÁMITE		CONCEDIDAS POR EL TRIBUNAL	RECURRIDAS	CONCEDIDAS	RECHAZADAS	EN TRÁMITE	CONCEDIDAS POR EL TRIBUNAL	RECURRIDAS	CONCEDIDAS	RECHAZADAS	EN TRÁMITE		
Bahia Blanca	1	5	14	2	2	0	13	0	0	0	0	3	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Catamarca	1	1	4	0	0	0	7	0	2	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	494	80	0	0	0	22	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4
Cordoba	1	0	31	63	14	0	19	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	4
	2	273	65	0	0	0	32	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	13	0	0	1	0	0	4
Corrientes	1	121	34	0	2	0	16	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	9	4
Formosa	1	368	25	25	0	0	20	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
General Roca	1	53	12	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2	4
Jujuy	1	232	9	0	0	0	58	2	1	0	0	10	6	1	0	0	0	3	0	0	0	0	1	4
La Plata	1	287	125	0	0	0	40	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	4
	2	896	49	130	24	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
La Rioja	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Mar del Plata	1	302	54	49	0	0	14	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	17	0	0	0	0	0	4
Mendoza	1	0	0	11	0	0	27	4	0	1	0	1	15	1	4	0	0	7	0	3	0	0	2	4
	2	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Neuquen	1	86	60	0	0	0	23	0	0	0	0	1	12	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	4
Parana	1	433	190	20	7	0	51	0	0	0	0	0	19	0	0	0	0	2	0	0	0	0	7	4
Posadas	1	22	87	0	0	0	47	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	4
Resistencia	1	103	29	9	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4
Rosario	1	212	44	0	0	0	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	2	0	0	4
	2	23	27	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	4
Salta	1	860	56	0	0	0	61	2	0	0	0	1	23	1	0	0	0	10	1	0	0	0	0	4
San Juan	1	26	55	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	4	0	0	0	2	0	4

EJECUCIÓN PENAL AÑO 2006

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	LEGAJOS DE EJECUCION PENAL		INCIDENTES DE EJECUCION DE MULTAS		APLIC.DEL ART. 504 C.P.P.	LIBERTAD CONDICIONAL					SOLICITUD REVOCATORIA LIBERTAD CONDICIONAL (ART. 514 C.P.P.)	SEMILIBERTAD					LIBERTAD ASISTIDA					CESE DE MEDIDA DE SEGURIDAD (ART.514 C.P.P.)	TRIMESTRES INFORMDADOS
									RESUELTAS POR EL SUPERIOR						RESUELTAS POR EL SUPERIOR					RESUELTAS POR EL SUPERIOR				
		ANTERIORES	NUEVOS	ANTERIORES	NUEVOS		CONCEDIDAS POR EL TRIBUNAL	RECURRIDAS	CONCEDIDAS	RECHAZADAS	EN TRÁMITE		CONCEDIDAS POR EL TRIBUNAL	RECURRIDAS	CONCEDIDAS	RECHAZADAS	EN TRÁMITE	CONCEDIDAS POR EL TRIBUNAL	RECURRIDAS	CONCEDIDAS	RECHAZADAS	EN TRÁMITE		
San Luis	1	32	4	0	0	0	8	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Martin	1	265	166	0	0	0	7	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	4
	2	368	46	0	0	0	21	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	4
	3	318	68	0	0	0	42	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	4	161	114	0	0	0	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	4
	5	307	76	0	0	0	29	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	3	0	6	4
Santa Fe	1	536	91	0	0	0	22	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4
Santa Rosa	1	136	27	2	0	0	4	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	7	4
Santiago del Estero	1	4	6	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	4
Tucuman	1	220	56	0	0	0	9	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Ushuaia	1	63	9	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	4
Total general		***7207***	***1713***	***311***	***49***	***0***	***718***	***13***	***4***	***2***	***1***	***18***	***156***	***3***	***4***	***1***	***0***	***121***	***1***	***3***	***6***	***2***	***39***	

F. FISCALÍAS ANTE LAS CÁMARAS DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAÍS

FISCALÍA GENERAL ANTE LA CAMARA DE:	INTERVENCION EN CAUSAS PENALES AÑO 2006																								
	MOTIVO DEL RECURSO													RESULTADO			RECURSO DE CASACION				RESULTADO				
	DESESTIMACIONES	ARCHIVOS O RESERVAS	FALTAS DE MERITO	SOBRESEIMIENTOS	EXCARCELAC. O EXENCIONES	RECHAZO DE MEDIDAS	NULIDADES	ART. 75 LEY 24121	INCOMPETENCIAS	OTROS	MANTENIDOS	DESISTIDOS	ADHESIONES	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CON CEDIDOS	NO CONCEDIDOS	SIN RESOLVER	QUEJAS	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CANT. DE DESIG.POR ART. 348	TRIMESTRES INFORMADOS
Bahia Blanca	5	4	5	8	8	0	2	0	2	10	34	0	0	2	1	34	0	0	1	0	0	0	0	0	4
Catamarca*	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	1	6	17	1	0	0	0	1	22	49	0	0	27	12	47	0	0	0	0	1	0	0	0	4
Cordoba	1	1	0	29	9	0	8	0	0	27	64	6	3	15	6	53	0	4	2	3	0	3	0	0	4
Corrientes	2	0	2	1	38	2	18	0	6	93	10	0	5	69	7	80	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Formosa*	1	0	1	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	3	8	1	0	1	0	0	0	0	0	4
General Roca	5	0	0	8	2	2	3	0	3	5	11	0	0	8	3	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Jujuy*	2	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	3	2	10	0	1	0	0	0	0	0	4
La Plata	19	8	3	161	6	4	200	0	11	182	498	0	8	217	31	1146	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Mar del Plata	6	59	1	56	0	0	4	0	4	27	119	12	0	22	43	66	11	23	38	2	0	0	5	5	4
Mendoza	5	14	27	47	67	12	17	0	8	343	484	1	0	90	113	305	6	1	1	0	1	1	0	0	4
Parana	21	3	4	5	3	7	37	0	5	48	96	0	0	45	10	41	0	10	0	11	0	0	11	0	4
Posadas	3	0	0	3	0	0	0	0	0	5	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Resistencia	5	15	7	17	222	2	29	0	19	389	52	0	0	100	41	0	27	1	1	0	0	0	0	0	4
Rosario	12	5	9	23	42	0	25	0	22	222	33	4	10	76	11	255	0	2	0	2	0	0	0	0	4
Salta	9	1	2	39	5	0	3	0	9	18	70	0	0	11	10	56	9	0	4	0	0	0	0	0	4
San Juan*	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	3	1	3	0	0	3	0	4
San Luis*	0	0	4	0	0	1	0	0	0	0	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Martin	11	37	23	44	18	0	5	0	18	52	184	0	2	122	58	7	3	1	1	0	0	0	4	0	4
Santa Rosa*	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Santiago del Estero*	1	0	0	3	10	1	1	0	0	12	12	3	2	16	0	10	2	0	0	0	9	0	0	0	4
Tucuman	4	0	11	7	13	2	5	0	25	13	79	0	7	0	0	87	0	0	7	0	0	0	1	0	4
La Rioja	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Ushuaia*	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Total general	***114***	***148***	***105***	***470***	***445***	***34***	***359***	***0***	***133***	***1468***	***1804***	***26***	***38***	***821***	***352***	***2206***	***72***	***45***	***58***	***21***	***11***	***4***	***24***	***5***	

* Por artículo 90, Ley 24121.

FISCALÍA GENERAL ANTE LA CAMARA DE:	INTERVENCION EN CAUSAS NO PENALES AÑO 2006								VISTAS	OTRAS INTERVENCIONES	TRIMESTRES INFORMADOS
	DICTAMENES S/COMPETENCIA	AMPAROS	EXPRESIONES DE AGRAVIOS	CONTESTACIONES DE EXPRESIONES DE AGRAVIO	RECURSOS EXTRAORDINARIOS	CONTESTACION DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS	OTROS	TOTAL DE CAUSAS REPRESENTANDO AL ESTADO			
Bahia Blanca	13	586	0	0	47	124	0	0	0	0	4
Catamarca*	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	25	41	53	7	0	0	1107	0	0	0	4
Cordoba	67	3038	0	0	2	3	45	0	125	0	4
Corrientes	25	103	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Formosa*	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	4
General Roca	34	1	4	0	0	0	5	0	0	0	4
Jujuy*	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	4
La Plata	209	0	0	0	0	0	14	0	0	0	4
La Rioja	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Mar del Plata	89	5	0	0	0	0	0	0	15	0	4
Mendoza	22	0	0	0	0	0	0	0	74	2	4
Parana	31	52	0	0	0	0	0	0	8	2	4
Posadas	11	21	0	0	5	0	9	0	175	1	4
Resistencia	24	244	0	0	0	0	106	0	45	0	4
Rosario	45	2	0	0	0	0	396	0	26	2	4
Salta	17	20	0	0	0	1	1	0	0	0	4
San Juan*	0	0	0	0	0	0	0	0	37	0	4
San Luis*	0	0	0	0	0	0	0	0	32	7	4
San Martin	55	364	0	0	0	0	24	443	105	0	4
Santa Rosa*	37	9	0	0	0	0	2	56	0	0	4
Santiago del Estero*	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	4
Tucuman	14	9	0	0	1	0	9	0	18	1	4
Ushuaia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Total general	***720***	***4495***	***57***	***7***	***55***	***128***	***1718***	***499***	***664***	***15***	

* Por artículo 90, Ley 24121.

G. FISCALÍAS ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Y FISCALÍAS ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN

FISCALIAS ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL AÑO 2006

FISCALIA DE CASACIÓN Nº	RECURSOS MANTENIDOS	RECURSOS DESISTIDOS	ADHESIONES	RESULTADOS			RECURSO EXTRAORDINARIO		QUEJA	RESULTADOS A FAVOR			TRIMESTRES INFORMADOS
				A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDO	NO CONCEDIDO		A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	
1	367	7	0	55	120	9	19	64	64	16	0	2	3
2	264	3	2	124	81	1	0	2	0	0	0	0	3
3	143	1	0	61	17	4	0	0	0	0	0	0	4
4	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Total	***774***	***11***	***2***	***240***	***218***	***14***	***19***	***66***	***64***	***16***	***0***	***2***	

FISCALIA GEN. ANTE LA CAMARA NAC. DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL AÑO 2006

MOTIVO DEL RECURSO									MANTENIDOS	DESISTIDOS	ADHESIONES	RESULTADO			RECURSO DE CASACION			QUEJAS	RESULTADO			CANT. DE DESIG. POR ART. 348	TRIMESTRES INFORMADOS
DESESTIMACIONES	ARCHIVOS O RESERVAS	FALTAS DE MERITO	SOBRESEIMIENTOS	EXCARCELAC. O EXENCIONES	RECHAZO DE MEDIDAS	NULIDADES	INCOMPETENCIAS	OTROS				A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDOS	NO CONCEDIDOS	SIN RESOLVER		A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER		
3	***22***	***15***	***297***	***28***	***3***	***28***	***18***	***30***	***426***	***16***	***14***	***134***	***33***	***286***	***4***	***9***	***22***	***11***	***2***	***2***	***8***	***25***	***3***

3. Estadísticas sobre Delitos en particular

A. Delitos informados por las fiscalías con asiento en la ciudad de Buenos Aires y las federales del interior del país (año 2006)

B. Delitos informados por las fiscalías con asiento en la ciudad de Buenos Aires y las federales del interior del país (primer semestre año 2007)

A. DELITOS INFORMADOS POR LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LAS FEDERALES DEL INTERIOR DEL PAÍS (AÑO 2006)

1. Delitos contra las personas

DELITO	FUEROS																																							TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Homicidio simple	0	0	0	0	0	0	1	0	0	191	74	117	74	31	61	33	28	7	0	0	10	0	10	4	3	0	0	0	0$	0	0	5	1	0	268	86	34
Homicidio agravado	0	0	0	0	0	0	7	0	0	36	12	24	12	14	4	0	4	3	0	0	2	0	2	2	6	0	0	0	0$	0	0	25	0	1	74	17	21
Homicidio atenuado	2	2	0	0	0	0	0	0	0	16	8	8	0	3	2	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	20	2	3
Homicidio culposo accidente de tránsito	0	0	0	11	16	0	0	0	0	18	1	17	33	28	1	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	21	46	28
Homicidio culposo mala praxis medica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	1	0	4	3
Homicidio culposo (otros)	1	1	0	0	0	0	2	0	0	300	45	255	27	4	43	9	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	5	3	1	351	30	5
Tentativa de homicidio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0$	0	0	5	0	0	5	12	8
Muertes dudosas	4	4	0	0	0	0	7	0	0	1955	1793	162	27	0	251	232	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	4	0	0	2221	27	0
Aborto simple	1	1	0	0	0	0	0	0	0	75	37	38	0	0	13	7	6	0	0	0	2	0	2	1	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	91	1	0
Aborto terapéutico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	1	0	0
Aborto eugenésico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Abortos (otros)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	1	1	0
Lesiones dolosas	6086	2815	3271	156	103	2	20	0	0	3173	1927	1246	141	44	646	533	113	46	3	0	655	70	585	88	4	0	0	0	0$	0	0	142	8	3	10722	439	56
Lesiones culposas accidente de tránsito	3442	8	3434	345	192	35	0	0	0	8	2	6	3	0	0	0	0	24	3	0	16	0	16	4	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	3466	376	38
Lesiones culposas mala praxis	50	0	50	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	51	2	0
Lesiones culposas (otras)	1694	1611	83	31	8	4	4	0	0	99	19	80	12	3	192	186	6	0	0	0	32	2	30	5	1	0	0	0	0$	0	0	9	0	1	2030	48	9
Instigación o ayuda al suicidio	1	1	0	0	0	0	1	0	0	969	886	83	9	0	191	170	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	1163	9	0
Disparo de arma de fuego	100	66	34	1	3	0	1	1	0	315	246	69	5	2	51	41	10	0	0	0	7	3	4	0	1	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	474	7	3
Abandono de persona	7	4	3	0	0	0	16	0	0	297	59	238	20	1	8	2	6	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	22	2	0	350	23	1
Otros delitos contra las personas	14	0	14	2	0	0	0	0	0	0	0	0	33	2	0	0	0	2	0	0	3	0	3	3	0	0	0	0	0$	0	0	73	1	0	90	41	2

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

2. Delitos contra la integridad sexual

DELITO	FUEROS																																							TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR								
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Abuso deshonesto	3	3	0	0	0	0	2	0	0	828	216	612	148	38	121	34	87	8	0	0	44	2	42	5	0	0	0	0	0$	0	0	5	2	0	1003	163	38
Violación simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	222	86	136	38	19	38	16	22	5	0	0	6	0	6	2	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	267	45	19
Violación de menores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23	2	21	12	8	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	24	12	8
Violación seguida de muerte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Violación agravada (otras)	0	0	0	0	0	0	1	0	0	37	9	28	13	8	4	1	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	42	15	8
Estupro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18	0	18	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	18	1	1
Promoción o facilitación de la corrupción simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	1	3	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	5	5	0
Promoción o facilitación de la corrupción de menores de 13 años	0	0	0	0	0	0	1	0	0	91	30	61	2	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	1	93	2	3
Promoción o facilitación de la corrupción agravada (otras)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	3	8	3	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	12	4	0
Promoción o facilitación de la prostitución simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	4	0	0
Promoción o facilitación de la prostitución de menores de 13 años	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	3	1	0
Promoción o facilitación de la prostitución agravada (otras)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	2	4	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	7	0	0
Trata de personas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	1	4	0
facilitación de material pornográfico	0	0	0	0	0	0	2	0	0	65	32	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	67	0	0
Exhibiciones obscenas	41	22	19	1	0	0	1	0	0	56	19	37	0	0	22	16	6	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	121	1	0
Rapto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	1	0	0
Otros delitos contra la integridad sexual	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	6	10	0	0	0	2	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0$	0	0	6	0	0	9	8	10
Disparo de arma de fuego	100	66	34	1	3	0	1	1	0	315	246	69	5	2	51	41	10	0	0	0	7	3	4	0	1	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	474	7	3
Abandono de persona	7	4	3	0	0	0	16	0	0	297	59	238	20	1	8	2	6	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	22	2	0	350	23	1
Otros delitos contra las personas	14	0	14	2	0	0	0	0	0	0	0	0	33	2	0	0	0	2	0	0	3	0	3	3	0	0	0	0	0$	0	0	73	1	0	90	41	2

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

3. Delitos contra el estado civil

DELITO	FUEROS																																				TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Matrimonios ilegales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	3	0	0
Supresión o suposición del estado civil	0	0	0	0	0	0	17	1	0	19	0	19	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	6	1	0	42	5	0
Otros delitos contra el estado civil	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	2	3	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

4. Delitos contra la libertad

DELITO	FUEROS																																				TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Amenazas	5710	2041	3669	31	15	2	78	1	0	3212	770	2442	268	38	698	384	314	30	1	0	299	42	257	58	0	0	0	0	0$	0	0	260	9	1	10257	397	42
Coacciones	3	2	1	1	0	0	21	0	0	2548	327	2221	234	24	157	25	132	10	0	0	18	1	17	7	7	0	0	0	0$	0	0	9	0	0	2756	252	31
Reducción de servidumbre	0	0	0	0	0	0	12	0	0	116	40	76	7	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	130	7	0
Privación ilegal de la libertad simple	20	10	10	2	0	0	8	1	0	511	463	48	22	3	201	196	5	1	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	34	0	1	776	26	4
Privación ilegal de la libertad seguida de muerte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	83	0	4	83	0	4
Privación ilegal de la libertad cometida por funcionario publico	10	10	0	0	0	0	15	1	0	1419	1285	134	0	1	210	195	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	41	2	0	1695	3	1
Privación ilegal de la libertad agravada(otras)	0	0	0	0	0	0	4	3	0	223	62	161	6	2	11	5	6	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0$	0	0	47	1	11	285	11	14
Apremios ilegales simple	0	0	0	0	0	0	2	0	0	169	67	102	18	2	0	0	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0$	0	0	106	1	1	280	19	3
Apremios ilegales a presos a su guarda	1	1	0	0	0	0	6	0	0	736	262	474	5	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	82	0	0	827	5	0
Tortura	0	0	0	0	0	0	4	0	1	8	2	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	109	0	0	121	0	1
Violación de domicilio	216	97	119	4	1	0	3	0	0	104	14	90	5	1	37	29	8	0	0	0	11	1	10	2	1	0	0	0	0$	0	0	5	0	0	376	11	2
Violación de secretos	28	17	11	0	0	0	157	0	0	32	2	30	0	0	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	19	2	0	239	2	0
Sustracción de menores	0	0	0	0	0	0	9	0	1	143	11	132	13	0	15	0	15	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	5	0	0	173	13	1
Otros delitos contra la libertad	6	3	3	0	0	0	3	0	2	11	1	10	45	0	1	1	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0$	0	0	91	2	0	113	48	2

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

5. Delitos contra la propiedad

DELITO	FUEROS																																				TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Hurto simple	41657	34613	7044	262	134	40	197	4	0	1646	1005	641	89	54	3172	3116	56	41	2	0	252	16	236	19	0	0	0	0	0$	0	0	381	12	2	47305	427	98
Hurto de vehículo dejado en la vía publica	3	3	0	0	0	0	4	0	0	9665	9427	238	70	23	2192	2155	37	13	0	0	11	0	11	0	3	0	0	0	0$	0	0	11	1	0	11886	84	26
Hurto (demás agravantes)	13	13	0	0	0	0	5	0	0	1310	906	404	98	53	109	80	29	15	0	0	46	0	46	26	13	0	0	0	0$	0	0	13	3	0	1496	142	66
Robo simple	13	13	0	0	0	0	203	1	0	54391	48785	5606	2320	1132	5797	5356	441	131	0	0	1055	144	911	409	169	0	0	0	0$	0	0	304	16	2	61763	2877	1303
Robo con armas	1	1	0	0	0	0	61	0	1	18458	17413	1045	778	323	3341	3161	180	60	0	0	254	47	207	105	93	0	0	0	0$	0	0	4	5	5	22119	948	422
Robo de vehículo dejado en la vía publica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2518	2351	167	311	58	139	100	39	11	0	0	8	0	8	5	7	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	2666	327	65
Robo agravado (otros)	0	0	0	0	0	0	4	1	0	1755	1422	333	369	268	337	310	27	31	0	0	333	20	313	239	111	0	0	0	0$	0	0	17	8	1	2446	648	380
Robo seguido de muerte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16	13	3	4	5	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	18	4	5
Extorsión	0	0	0	0	0	0	42	0	0	999	604	395	50	7	225	210	15	0	0	0	3	1	2	1	0	0	0	0	0$	0	0	62	0	0	1331	51	7
Secuestro extorsivo	0	0	0	0	0	0	63	3	0	4	0	4	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	118	46	11	185	50	14
Estafas y defraudaciones simples	4	4	0	0	0	0	800	16	1	10815	3734	7081	981	338	315	150	165	20	0	0	8	0	8	0	0	0	0	0	0$	0	0	253	29	4	12195	1046	343
Estafas y defraudaciones en perjuicio de la Administración Publica	0	0	0	0	0	0	159	35	19	56	6	50	20	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	671	71	20	886	126	42
Estafas y defraudaciones agravadas (otras)	0	0	0	0	0	0	61	1	0	700	30	670	173	22	4	0	4	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	17	7	1	782	182	23
Tentativa de estafa mediante cheque	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	29	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	29	1
Usura	1	0	1	0	0	0	0	0	0	33	1	32	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	34	1	0
Quiebra	2	0	2	0	0	0	61	0	0	1059	24	1035	111	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	1124	111	1
Insolvencia fraudulenta	53	0	53	4	6	2	2	0	0	26	1	25	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	83	9	3
Usurpación	552	188	364	62	37	1	24	1	0	156	12	144	6	3	45	31	14	6	0	0	9	0	9	4	1	0	0	0	0$	0	0	94	1	0	880	80	5
Daño	2679	1890	789	47	36	2	48	0	0	672	253	419	73	18	363	326	37	16	1	0	105	11	94	15	4	0	0	0	0$	0	0	76	9	1	3943	160	26
Apropiación de cosa perdida	15	0	15	3	1	0	0	0	0	10	0	10	1	4	1	1	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	27	5	4
Otros delitos contra la propiedad	23	1	22	0	0	0	1	0	0	1	0	1	145	0	0	0	0	0	0	0	70	0	70	34	0	0	0	0	0$	0	0	146	0	0	241	179	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

6. Delitos contra la seguridad pública

DELITO	FUEROS																																			TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Incendio y otros estragos	8	7	1	1	0	0	8	0	0	370	297	73	13	3	64	60	4	0	0	0	5	1	4	0	0	0	0	0	0$	0	0	23	2	2	478	16	5
Tenencia de arma o munición de guerra	0	0	0	0	0	0	12	6	2	102	5	97	38	34	12	0	12	4	0	0	9	0	9	8	13	0	0	0	0$	0	0	65	7	0	200	63	49
Tenencia de arma de uso civil (Art. 42bis L.20429)	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	31	1	0	33	1	0
Portación de arma	0	0	0	1	6	0	12	2	0	75	2	73	36	43	14	1	13	2	0	0	18	0	18	9	5	0	0	0	0$	0	0	10	2	0	129	52	48
Acopio de armas	0	0	0	0	0	0	8	0	1	4	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	17	2	2	29	2	3
Entorpecimiento de servicios públicos	4	0	4	0	0	0	228	5	0	17	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	294	84	0	543	89	0
Envenenamiento o adulteración de sustancia	1	0	1	0	0	0	1	1	0	4	0	4	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	7	1	0	13	3	0
Adulteración de medicamentos	8	2	6	0	0	0	15	1	0	30	9	21	0	0	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	5	0	0	61	1	0
Ejercicio ilegal de la medicina	9	3	6	0	0	0	5	0	0	4	2	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	19	1	0
Otros delitos contra la seguridad publica	7	2	5	0	0	0	292	2	0	61	19	42	15	0	2	1	1	0	0	0	9	0	9	1	0	0	0	0	0$	0	0	89	6	0	460	24	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

7. Delitos contra el orden público

DELITO	FUEROS																																			TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Instigación	0	0	0	0	0	0	2	0	0	37	6	31	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	1	0	40	2	0
Asociación ilícita	0	0	0	0	0	0	41	2	0	230	6	224	12	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	8	0	0	279	14	4
Otros delitos contra el orden publico	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	6	6	0	7	9	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

8. Delitos contra la seguridad de la Nación

DELITO	FUEROS																																				TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Delitos contra la seguridad de La Nación (todas las figuras)	2	2	0	0	0	0	16	0	0	14	4	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	34	0	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

9. Delitos contra los poderes públicos

DELITO	FUEROS																																				TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Delitos contra los poderes públicos (todas las figuras)	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	12	0	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

10. Delitos contra la Administración Publica

DELITO	FUEROS																																					TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR							
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Atentado y resistencia a la autoridad	614	171	443	23	14	1	146	2	0	398	60	338	34	21	59	31	28	16	0	0	76	0	76	20	1	0	0	0	0$	0	0	264	29	4	1557	124	27
Falsa denuncia	64	6	58	3	4	0	9	0	0	102	1	101	12	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	8	1	0	184	16	0
Usurpación de títulos y honores	30	7	23	0	1	0	11	0	0	45	1	44	4	4	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	6	0	0	94	4	4
Abuso de autoridad	127	49	78	2	0	0	114	0	0	116	17	99	2	0	5	4	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	66	3	2	428	7	2
Incumplimiento de deberes de funcionario publico	174	84	90	9	2	3	192	1	0	140	15	125	4	1	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	230	5	3	740	19	7
Sustracción de medios de prueba	2	0	2	0	0	0	16	1	0	862	404	458	18	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	16	1	1	897	20	2
Cohecho	2	1	1	0	0	0	30	1	0	99	20	79	10	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	43	14	6	174	25	9
Malversación de caudales públicos	1	1	0	1	0	0	38	1	0	25	5	20	29	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	55	9	7	119	40	9
Depositario infiel (art. 263/261)	0	0	0	0	0	0	3	1	0	70	3	67	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	27	8	0	100	10	0
Negociaciones incompatibles	0	0	0	0	0	0	23	2	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	29	2	0
Exacciones ilegales	3	2	1	0	0	0	11	3	0	91	30	61	4	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	5	2	0	111	10	0
Enriquecimiento ilícito	0	0	0	0	0	0	63	0	0	23	1	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	9	1	0	95	1	0
Prevaricato	19	1	18	1	0	0	27	1	0	41	0	41	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	7	0	0	94	2	1
Denegación o retardo de justicia	8	0	8	0	0	0	10	0	0	8	1	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	27	0	0
Falso testimonio	0	0	0	0	0	0	24	1	1	397	1	396	61	9	1	0	1	1	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0$	0	0	61	18	1	485	81	11
Encubrimiento	28	7	21	5	3	0	65	6	1	977	27	950	193	73	87	9	78	15	0	0	45	0	45	13	10	0	0	0	0$	0	0	331	78	19	1533	310	103
Evasión y quebrantamiento de pena	4	0	4	4	0	0	1	0	0	12	1	11	0	1	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0$	0	0	21	2	0	40	6	1
Otros delitos contra la Administración Publica	79	47	32	10	3	0	10	15	0	19	4	15	11	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	206	31	5	315	68	5

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

11. Delitos contra la fe pública

DELITO	FUEROS																																			TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Falsificación de moneda	0	0	0	0	0	0	1410	26	6	7	2	5	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0$	0	0	3078	137	18	4496	165	24
Falsificación de sellos, timbres y marcas	230	159	71	11	11	1	84	1	0	134	26	108	4	0	16	13	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	260	13	1	724	30	2
Falsificación o uso de documento publico	20	2	18	0	0	0	1097	115	31	901	214	687	136	31	12	3	9	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2479	449	40	4509	708	102
Falsificación o uso de documento privado	154	80	74	1	2	0	276	1	0	570	59	511	22	7	3	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	53	5	2	1056	29	9
Falsificación o uso de documentos destinados a acreditar la identidad	17	0	17	0	0	0	398	111	41	13	0	13	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	966	200	50	1395	311	91
Otras falsificaciones o uso de documentos	41	11	30	4	0	0	382	14	0	295	14	281	36	4	2	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0$	0	0	691	115	18	1411	170	22
Libramiento de cheques sin fondo	0	0	0	0	0	0	3	0	0	14	2	12	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	284	217	13	0$	0	0	3	0	0	305	217	13
Fraudes al comercio y la industria	0	0	0	0	0	0	2	0	0	14	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0$	0	0	1	0	2	18	0	2
Balance falso	0	0	0	0	0	0	2	0	0	6	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0$	0	0	1	0	0	12	0	0
Otros delitos contra la fe publica	4	0	4	0	0	0	3	7	0	0	0	0	19	4	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	2	1	0	0$	0	0	167	18	2	177	45	6

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

12. Estupefacientes (ley 23737)

DELITO	FUEROS																																					TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Tenencia simple	0	0	0	0	0	0	379	83	54	4	0	4	1	0	0	0	0	0	0	0	31	0	31	0	0	0	0	0	0$	0	0	1957	1222	345	2371	1306	399
Tenencia para consumo personal	0	0	0	0	0	0	1	4	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2979	1362	215	2980	1366	225
Tenencia con fines de comercialización	0	0	0	0	0	0	17	130	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0$	0	0	865	418	300	884	549	334
Transporte de estupefacientes simple	0	0	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	10	10	0	0	0	0	0$	0	0	554	319	280	564	332	282
Transporte de estupefacientes agrav. por art. 11 inc. C)	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	21	21	23	21	25	23
Transporte de estupefacientes agrav. por art. 11 inc. d) Func. Publico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	3	3	0	3
Almacenamiento simple	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	22	15	20	22	16	20
Almacenamiento agravado por art. 11 inc. c)	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	14	3	1	14	4
Almacenamiento agravado por art. 11 inc. d) Func. Publico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Suministro gratuito simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	28	7	5	28	7	5
Suministro gratuito agravado por art. 11 inc e)	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	38	18	5	38	19	5
Comercio simple	0	0	0	0	0	0	4	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	377	81	82	381	81	94
Comercio agravado por art. 11 inc c)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	39	15	6	39	15	6
Organización y financiamiento de trafico	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	10	0	1	12	0
Otros delitos contra ley 23737 (Estupefacientes)	1	1	0	0	0	0	9999	7	7	4	0	4	0	0	1	0	1	0	0	0	10	0	10	0	0	0	0	0	0$	0	0	1529	515	58	11544	522	65

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

13. Leyes especiales

DELITO	FUEROS																																							TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Contrabando simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	317	96	10	0$	0	0	772	88	31	1092	184	41
Contrabando de estupefacientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	477	294	94	0$	0	0	277	57	77	754	351	171
Contrabando (otros agravantes)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	95	48	2	0$	0	0	86	21	27	181	69	29
Encubrimiento de contrabando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	18	5	0	18	5	0
Impuestos ley 11683	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	127	0	0	0$	0	0	11	0	0	138	0	0
Propiedad intelectual ley 11723 (de software)	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	30	0	0	0	0	2	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0$	0	0	45	33	0	46	70	0
Propiedad intelectual ley 11723 (de videos)	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	9	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	96	0	0	96	13	2
Propiedad intelectual ley 11723 (otras obras)	0	0	0	0	0	0	324	5	0	397	64	333	28	0	8	2	6	1	0	0	14	0	14	0	0	0	0	0	0$	0	0	103	10	0	846	44	0
Profilaxis (ley 12331)	481	392	89	8	2	0	7	0	0	4	0	4	1	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	498	9	0
Incumplimiento deberes ley 13944	366	0	366	87	41	9	2	0	0	55	0	55	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	423	87	10
Impuesto vitivinícola ley 14878	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	7	0	0	7	0	0
Reg penal cambiario ley 19359	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30	1	0	0$	0	0	25	1	0	57	2	0
Identificación ley 20974	0	0	0	0	0	0	41	8	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	59	13	8	100	21	12
Defensa de la competencia ley 22262	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	6	2	0	8	2	0
Patentes y marcas ley 22362	0	0	0	0	0	0	967	29	0	5	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	793	109	7	1765	138	7
Lealtad comercial ley 22802	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Evasión tributaria simple (ley 23771-derogada-)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4	1	25.874.039$	51	0	11	0	2	63	4	3
Evasión tributaria agravada (ley 23771-derogada-)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	41.433.093$	5	0	0	0	0	6	2	0

13. Leyes especiales(continuación)

DELITO	FUEROS																																															
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR			TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Evasión previsional simple (ley 23771-derogada-)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	1	0	0	1
Evasión previsional agravada (ley 23771-derogada-)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	48.585.889$	1	0	0	0	0	1	0	0
Régimen Promoción industrial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras evasiones penal tributaria (ley 23771-derogada)	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	2	3	0	294.224$	2	0	0	0	0	6	3	0
Residuos peligrosos ley 24051	5	5	0	0	0	0	99	1	1	85	14	71	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	96	8	2	286	9	3
Sistema integrado ley 24241	0	0	0	0	0	0	6	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	186	47	0	0$	0	0	285	24	6	478	71	6
Impedimento contacto de menores ley 24270	737	1	736	2	1	0	1	0	0	56	0	56	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	795	4	0
A.R.T. Ley 24557	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	7	0	0	8	0	0
Evasión tributaria simple (ley 24769)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	24	49	3	24.015.305$	65	1	744	95	12	833	145	15
Evasión tributaria agravada (ley 24769)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	1	0	5.839.462$	5	0	63	6	1	73	7	1
Evasión previsional simple (ley 24769)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	3	0	0$	0	0	145	18	0	149	21	0
Evasión previsional agravada (ley 24769)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0$	0	0	9	0	0	9	3	0
Otras evasiones penal tributaria (ley 24769)	5	0	5	0	0	0	11	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23	25	0	702.422$	1	1	370	15	3	411	41	3
Otros delitos contra leyes especiales	115	56	59	3	1	0	217	4	0	11	0	11	20	0	5	5	0	3	0	0	5	0	5	0	0	53	8	0	0$	0	0	1238	29	2	1644	67	2
Lavado de dinero (ley 25426)	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	6	0	0	7	0	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

14. Otros delitos sin catalogar

DELITO	FUEROS																																	TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Otros	603	599	4	0	0	0	1529	0	0	4108	1659	2449	0	0	493	391	102	0	0	0	9	9	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	6742	0	0

15. No son delito

DELITO	FUEROS																																	TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
No son delito	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	3	0	0

16. Totales

FUEROS																																			TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
66429	45143	21286	1141	644	102	20856	691	234	133456	97805	35651	7720	2865	19833	2176	17657	549	10	0	3524	374	3150	1104	454	1637	804	123	$ 146.744.434	130	2	26686	6045	1782	272526	18053	5569

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

B. DELITOS INFORMADOS POR LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LAS FEDERALES DEL INTERIOR DEL PAÍS (1º SEMESTRE AÑO 2007)

1. Delitos contra las personas

DELITO	FUEROS																																					TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Homicidio simple	0	0	0	0	0	0	1	0	0	91	11	80	36	12	13	3	10	0	0	0	9	0	9	6	1	0	0	0	0$	0	0	7	1	0	121	43	13
Homicidio agravado	0	0	0	0	0	0	1	0	0	8	0	8	8	4	0	0	0	0	0	0	3	0	3	2	0	0	0	0	0$	0	0	9	1	0	21	11	4
Homicidio atenuado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	2	0	0
Homicidio culposo accidente de tránsito	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	2	12	15	9	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	16	15	9
Homicidio culposo mala praxis medica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Homicidio culposo (otros)	0	0	0	0	0	0	1	0	0	165	15	150	18	2	21	6	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	1	190	18	3
Tentativa de homicidio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	14	0	14	2	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	15	13	0
Muertes dudosas	0	0	0	0	0	0	1	0	0	525	450	75	34	0	69	51	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	596	34	0
Aborto simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	33	11	22	0	0	1	0	1	0	0	0	4	1	3	4	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	39	4	0
Aborto terapéutico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	1	0	0
Aborto eugenésico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Abortos (otros)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	1	1	0
Lesiones dolosas	1747	411	1336	55	38	2	13	0	0	953	272	681	51	26	142	56	86	0	0	0	162	12	150	71	0	0	0	0	0$	0	0	70	0	0	3087	177	28
Lesiones culposas accidente de tránsito	1521	0	1521	151	89	16	0	0	0	3	1	2	4	1	0	0	0	0	0	0	9	0	9	4	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	1534	159	17
Lesiones culposas mala praxis	10	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	11	0	0
Lesiones culposas (otras)	475	415	60	6	3	0	5	0	0	40	11	29	14	0	34	31	3	0	0	0	11	0	11	7	0	0	0	0	0$	0	0	5	0	0	570	27	0
Instigación o ayuda al suicidio	0	0	0	0	0	0	2	0	0	264	234	30	23	0	51	38	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	320	23	0
Disparo de arma de fuego	17	9	8	0	1	1	0	0	0	123	72	51	8	0	15	5	10	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	155	8	2
Abandono de persona	2	0	2	0	0	0	20	0	0	117	18	99	8	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	12	0	0	154	8	0
Otros delitos contra las personas	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	37	2	0	0	0	0	0	0	22	0	22	3	0	0	0	0	0$	0	0	50	0	0	73	40	2

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

2. Delitos contra la integridad sexual

DELITO	FUEROS																																			TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Abuso deshonesto	4	4	0	0	0	0	0	0	0	330	45	285	69	21	40	8	32	0	0	0	21	1	20	7	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	397	76	21
Violación simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	98	28	70	20	5	14	6	8	0	0	0	0	0	0	2	3	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	112	22	8
Violación de menores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	1	8	4	1	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	1	0	12	5	1
Violación seguida de muerte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Violación agravada (otras)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22	3	19	8	3	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	25	8	3
Estupro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	5	1	0
Promoción o facilitación de la corrupción simple	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	4	1	1
Promoción o facilitación de la corrupción de menores de 13 años	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34	8	26	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	35	1	0
Promoción o facilitación de la corrupción agravada (otras)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	3	3	0
Promoción o facilitación de la prostitución simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	6	0	0	7	0	0
Promoción o facilitación de la prostitución de menores de 13 años	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción o facilitación de la prostitución agravada (otras)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	4	0	0
Trata de personas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	5	0	0
facilitación de material pornográfico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	5	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	17	0	0
Exhibiciones obscenas	55	7	48	2	1	0	0	0	0	17	4	13	0	0	2	1	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	75	2	0
Rapto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	3	0	0
Otros delitos contra la integridad sexual	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	4	8	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

3. Delitos contra el estado civil

DELITO	FUEROS																																				TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Matrimonios ilegales	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	3	0	0
Supresión o suposición del estado civil	0	0	0	0	0	0	12	1	0	8	2	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	5	0	0	25	1	0
Otros delitos contra el estado civil	0	0	0	0	0	0	1	0	0	3	0	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	4	1	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

4. Delitos contra la libertad

DELITO	FUEROS																																				TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Amenazas	2013	426	1587	17	9	1	52	1	0	1387	185	1202	130	12	227	46	181	0	0	0	93	9	84	30	1	0	0	0	0$	0	0	160	0	0	3932	178	14
Coacciones	0	0	0	0	0	0	16	0	0	1136	72	1064	108	11	105	9	96	0	0	0	6	0	6	3	0	0	0	0	0$	0	0	6	0	0	1269	111	11
Reducción de servidumbre	0	0	0	0	0	0	11	0	0	139	28	111	12	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	150	12	2
Privación ilegal de la libertad simple	11	0	11	0	1	0	2	0	0	135	110	25	15	1	70	69	1	0	0	0	1	0	1	3	0	0	0	0	0$	0	0	17	0	0	236	18	1
Privación ilegal de la libertad seguida de muerte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	7	0	0	7	0	0
Privación ilegal de la libertad cometida por funcionario publico	1	1	0	0	0	0	10	2	0	348	292	56	0	0	28	24	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	42	0	5	429	2	5
Privación ilegal de la libertad agravada(otras)	0	0	0	0	0	0	4	2	0	92	34	58	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0$	0	0	42	0	0	139	3	1
Apremios ilegales simple	0	0	0	0	0	0	2	0	0	67	12	55	22	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	65	1	0	136	23	0
Apremios ilegales a presos a su guarda	0	0	0	0	0	0	1	0	0	282	72	210	6	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	29	1	1	315	7	1
Tortura	0	0	0	0	0	0	6	0	0	2	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	32	0	0	40	1	0
Violación de domicilio	71	24	47	1	0	0	2	0	0	38	3	35	1	1	4	2	2	0	0	0	6	0	6	1	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	124	3	1
Violación de secretos	3	3	0	0	0	0	86	0	0	7	1	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	11	1	0	107	1	0
Sustracción de menores	0	0	0	0	0	0	3	0	0	55	3	52	7	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	5	0	0	64	7	0
Otros delitos contra la libertad	0	0	0	0	0	0	4	0	0	3	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	1	0	0	0	0	0$	0	0	57	0	0	66	4	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

5. Delitos contra la propiedad

DELITO	FUEROS																																			TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Hurto simple	9326	6227	3099	127	45	6	75	2	0	688	388	300	35	29	667	643	24	0	0	0	104	8	96	25	1	0	0	0	0$	0	0	184	5	0	11044	194	36
Hurto de vehículo dejado en la vía publica	1	1	0	0	0	0	3	0	0	2821	2676	145	19	11	788	756	32	0	0	0	7	1	6	2	1	0	0	0	0$	0	0	5	0	0	3625	21	12
Hurto (demás agravantes)	4	4	0	0	0	0	3	0	0	525	274	251	40	34	32	18	14	0	0	0	15	1	14	9	4	0	0	0	0$	0	0	3	1	0	582	50	38
Robo simple	4	4	0	0	0	0	108	0	0	15839	12908	2931	1515	524	1526	1270	256	0	0	0	416	30	386	236	96	0	0	0	0$	0	0	180	5	2	18073	1756	622
Robo con armas	0	0	0	0	0	0	22	0	0	4948	4467	481	442	176	762	701	61	0	0	0	125	19	106	57	37	0	0	0	0$	0	0	9	0	3	5866	499	216
Robo de vehículo dejado en la vía publica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	778	678	100	366	27	49	33	16	0	0	0	9	0	9	1	6	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	836	367	33
Robo agravado (otros)	1	1	0	0	0	0	6	1	0	668	510	158	140	139	109	79	30	0	0	0	225	8	217	187	68	0	0	0	0$	0	0	3	2	1	1012	330	208
Robo seguido de muerte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1	2	2	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	4	2	1
Extorsión	0	0	0	0	0	0	13	0	0	313	153	160	20	3	60	53	7	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0$	0	0	120	0	0	507	21	3
Secuestro extorsivo	0	0	0	0	0	0	25	3	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0$	0	0	52	13	11	78	17	14
Estafas y defraudaciones simples	3	3	0	0	0	0	444	4	1	4552	1111	3441	532	131	168	59	109	0	0	0	4	1	3	2	0	0	0	0	0$	0	0	138	4	1	5309	542	133
Estafas y defraudaciones en perjuicio de la Administración Publica	0	0	0	0	0	0	101	14	20	33	2	31	7	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	286	27	5	420	48	26
Estafas y defraudaciones agravadas (otras)	0	0	0	0	0	0	49	0	1	277	7	270	48	6	1	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	2	0	330	50	7
Tentativa de estafa mediante cheque	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	7	0
Usura	0	0	0	0	0	0	0	0	0	67	1	66	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	68	7	0
Quiebra	0	0	0	0	0	0	7	0	0	480	1	479	36	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	487	36	2
Insolvencia fraudulenta	11	1	10	1	1	0	0	0	0	10	0	10	4	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	22	5	1
Usurpación	218	57	161	18	33	1	9	0	0	70	4	66	7	1	7	4	3	0	0	0	6	0	6	4	0	0	0	0	0$	0	0	36	0	0	346	29	2
Daño	717	357	360	13	20	1	32	0	0	301	57	244	48	12	77	56	21	0	0	0	33	2	31	14	0	0	0	0	0$	0	0	46	1	0	1206	76	13
Apropiación de cosa perdida	3	1	2	1	0	0	2	0	0	6	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	12	1	0
Otros delitos contra la propiedad	9	0	9	0	0	0	2	0	0	0	0	0	54	2	0	0	0	0	0	0	4	0	4	4	0	0	0	0	0$	0	0	99	0	0	114	58	2

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

6. Delitos contra la seguridad pública

DELITO	FUEROS																																				TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Incendio y otros estragos	3	2	1	0	0	0	8	0	0	95	57	38	7	0	19	15	4	0	0	0	6	0	6	5	0	0	0	0	0$	0	0	10	0	1	141	12	1
Tenencia de arma o munición de guerra	0	0	0	0	0	0	5	0	1	46	3	43	14	13	5	0	5	0	0	0	1	0	1	3	2	0	0	0	0$	0	0	43	9	1	100	26	17
Tenencia de arma de uso civil (Art. 42bis L.20429)	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	20	0	0	22	0	0
Portación de arma	4	0	4	0	0	0	4	0	0	44	0	44	20	12	4	0	4	0	0	0	5	0	5	9	1	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	63	29	13
Acopio de armas	0	0	0	0	0	0	4	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	8	2	1	12	3	1
Entorpecimiento de servicios públicos	4	0	4	0	0	0	135	0	0	6	0	6	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	238	67	0	384	68	0
Envenenamiento o adulteración de sustancia	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	1	1	0
adulteración de medicamentos	1	0	1	0	0	0	3	0	0	5	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	1	0	11	1	0
Ejercicio ilegal de la medicina	1	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	2	1	0
Otros delitos contra la seguridad publica	2	2	0	0	0	0	103	1	0	7	0	7	0	3	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	50	1	0	163	2	3

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

7. Delitos contra el orden público

DELITO	FUEROS																																				TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Instigación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	5	0	0
Asociación ilícita	0	0	0	0	0	0	13	1	0	83	2	81	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	99	5	0
Otros delitos contra el orden publico	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	11	2	0	11	6	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

8. Delitos contra la seguridad de la Nación

DELITO	FUEROS																																				TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR							
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Delitos contra la seguridad de La Nación (todas las figuras)	0	0	0	0	0	0	6	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	9	0	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

9. Delitos contra los poderes públicos

DELITO	FUEROS																																				TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR							
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Delitos contra los poderes públicos (todas las figuras)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

10. Delitos contra la Administración Publica

DELITO	FUEROS																																					TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Atentado y resistencia a la autoridad	192	30	162	7	9	3	130	0	0	184	25	159	21	15	24	3	21	0	0	0	23	0	23	10	0	0	0	0	0$	0	0	101	15	0	654	53	18
Falsa denuncia	19	5	14	1	2	0	2	0	0	52	0	52	8	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	4	0	0	78	9	0
Usurpación de títulos y honores	2	0	2	0	0	0	5	0	0	15	0	15	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	25	1	0
Abuso de autoridad	33	11	22	0	0	0	50	0	0	50	3	47	0	1	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	46	0	0	181	0	1
Incumplimiento de deberes de funcionario publico	70	23	47	3	1	1	82	1	0	50	4	46	1	0	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	127	22	1	332	27	2
Sustracción de medios de prueba	0	0	0	0	0	0	2	0	0	229	74	155	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	1	233	14	1
Cohecho	1	1	0	0	0	0	17	0	0	39	4	35	3	2	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0$	0	0	17	0	3	76	3	6
Malversación de caudales públicos	0	0	0	0	0	0	18	2	0	10	2	8	12	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	33	6	2	61	20	5
Depositario infiel (art. 263/261)	0	0	0	1	0	0	1	0	0	28	0	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	13	3	0	42	4	0
Negociaciones incompatibles	0	0	0	0	0	0	6	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	9	0	3
Exacciones ilegales	0	0	0	0	0	0	6	0	3	55	13	42	3	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	5	0	0	67	3	3
Enriquecimiento ilícito	0	0	0	0	0	0	23	1	0	1	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	11	0	0	35	1	2
Prevaricato	6	0	6	2	0	0	9	0	0	14	0	14	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	31	3	0
Denegación o retardo de justicia	1	0	1	0	0	0	3	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	9	0	0
Falso testimonio	0	0	0	0	0	0	12	0	0	206	0	206	35	3	0	0	0	0	0	0	2	0	2	1	0	0	0	0	0$	0	0	29	3	0	249	39	3
Encubrimiento	7	0	7	2	2	0	30	4	1	540	13	527	89	37	27	2	25	0	0	0	17	0	17	12	5	0	0	0	0$	0	0	170	41	2	791	148	45
Evasión y quebrantamiento de pena	1	1	0	1	0	0	4	0	0	4	0	4	0	1	1	0	1	0	0	0	2	0	2	2	0	0	0	0	0$	0	0	8	1	0	20	4	1
Otros delitos contra la Administración Publica	11	3	8	0	1	1	11	2	2	4	0	4	10	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0$	0	0	51	6	3	77	19	8

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

11. Delitos contra la fe pública

DELITO	FUEROS																																			TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Falsificación de moneda	0	0	0	0	0	0	814	5	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1466	152	8	2281	157	10
Falsificación de sellos, timbres y marcas	102	48	54	5	7	0	31	1	1	49	12	37	1	0	8	2	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	91	3	1	281	10	2
Falsificación o uso de documento publico	7	2	5	0	1	0	608	37	16	400	50	350	59	15	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1212	192	19	2230	288	50
Falsificación o uso de documento privado	29	10	19	0	1	0	77	0	0	218	13	205	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	11	2	2	335	4	3
Falsificación o uso de documentos destinados a acreditar la identidad	0	0	0	0	0	0	163	30	21	7	0	7	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	464	162	19	635	192	40
Otras falsificaciones o uso de documentos	12	1	11	2	0	0	226	2	3	120	5	115	3	1	3	0	3	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0$	0	0	119	21	3	481	29	7
Libramiento de cheques sin fondo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	1	7	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	56	41	1	0$	0	0	1	0	0	65	41	2
Fraudes al comercio y la industria	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	3	0	0
Balance falso	0	0	0	0	0	0	1	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0$	0	0	0	0	0	6	0	0
Otros delitos contra la fe publica	0	0	0	1	0	0	2	2	0	0	0	0	12	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0$	0	0	62	4	2	64	22	4

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

12. Estupefacientes (ley 23737)

DELITO	FUEROS																																					TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Tenencia simple	0	0	0	0	0	0	162	29	21	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	28	0	28	9	0	0	0	0	0$	0	0	970	447	109	1162	485	130
Tenencia para consumo personal	0	0	0	0	0	0	20	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1570	681	77	1590	681	78
Tenencia con fines de comercialización	0	0	0	0	0	0	3	38	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	293	167	123	296	205	149
Transporte de estupefacientes simple	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	346	120	144	346	121	145
Transporte de estupefacientes agrav. por art. 11 inc. C)	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	5	5	20	5	8	20
Transporte de estupefacientes agrav. por art. 11 inc. d) Func. Publico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	1	0	0
Almacenamiento simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	6	5	6	6	5	6
Almacenamiento agravado por art. 11 inc. c)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	4	0	0	4	0
Almacenamiento agravado por art. 11 inc. d) Func. Publico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Suministro gratuito simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	11	23	0	11	23	0
Suministro gratuito agravado por art. 11 inc e)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	16	10	2	16	10	2
Comercio simple	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	239	40	31	239	40	35
Comercio agravado por art. 11 inc c)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	11	12	12	11	12	12
Organización y financiamiento de trafico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	3	0	2	3	0
Otros delitos contra ley 23737 (Estupefacientes)	0	0	0	0	0	0	5401	5	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	37	0	37	0	0	0	1	0	0$	0	0	486	95	28	5924	101	34

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

13. Leyes especiales

DELITO	FUEROS																																							TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Contrabando simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	49	15	3	0$	0	0	268	64	6	317	79	9
Contrabando de estupefacientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100	122	55	0$	0	0	81	23	39	181	145	94
Contrabando (otros agravantes)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	35	13	0	0$	0	0	48	15	14	83	28	14
Encubrimiento de contrabando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0$	0	0	7	3	0	7	4	0
Impuestos ley 11683	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	32	0	0	0$	0	0	8	1	0	40	1	0
Propiedad intelectual ley 11723 (de software)	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	43	2	0	43	18	0
Propiedad intelectual ley 11723 (de videos)	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	3	0	3	1	0	0	0	0	0$	0	0	42	3	1	45	12	1
Propiedad intelectual ley 11723 (otras obras)	0	0	0	0	0	0	146	2	0	135	9	126	5	4	4	0	4	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0$	0	0	81	36	0	368	43	4
Profilaxis (ley 12331)	140	107	33	2	0	0	3	0	0	7	2	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	150	2	0
Incumplimiento deberes ley 13944	83	0	83	26	14	4	2	0	0	34	0	34	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	119	26	7
Impuesto vitivinícola ley 14878	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	1	0	0
Reg penal cambiario ley 19359	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0$	0	0	9	0	0	17	0	0
Identificación ley 20974	0	0	0	0	0	0	23	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	48	3	1	71	6	2
Defensa de la competencia ley 22262	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	2	0	0
Patentes y marcas ley 22362	0	0	0	0	0	0	515	5	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0$	0	0	376	106	1	892	111	4
Lealtad comercial ley 22802	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Evasión tributaria simple (ley 23771-derogada-)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	2	0	0	2
Evasión tributaria agravada (ley 23771-derogada-)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0

13. Leyes especiales (continuación)

DELITO	FUEROS																																					TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Evasión previsional simple (ley 23771-derogada-)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0$	0	0	0	0	0	0	0	1
Evasión previsional agravada (ley 23771-derogada-)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Régimen Promoción industrial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras evasiones penal tributaria (ley 23771-derogada)	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0$	0	0	0	0	0	1	1	2
Residuos peligrosos ley 24051	0	0	0	0	0	0	38	1	0	25	4	21	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	57	3	0	121	4	0
Sistema integrado ley 24241	2	0	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	10	0	0$	0	0	153	4	0	166	14	0
Impedimento contacto de menores ley 24270	244	1	243	0	0	0	0	0	0	25	0	25	0	0	2	0	2	0	0	0	2	0	2	1	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	273	1	0
A.R.T. Ley 24557	0	0	0	0	0	0	2	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	6	0	0
Evasión tributaria simple (ley 24769)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	7	1	9.994.518$	18	0	419	41	10	439	48	11
Evasión tributaria agravada (ley 24769)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	2.395.013$	1	0	18	9	0	20	10	0
Evasión previsional simple (ley 24769)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0$	0	0	74	7	0	74	9	0
Evasión previsional agravada (ley 24769)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	1	0	0	1	0	0
Otras evasiones penal tributaria (ley 24769)	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	2	0	0$	0	0	108	65	0	114	67	0
Otros delitos contra leyes especiales	29	14	15	2	1	0	78	2	0	5	0	5	9	0	3	3	0	0	0	0	1	0	1	1	0	10	1	0	0$	0	0	470	39	11	596	54	11
Lavado de dinero (ley 25426)	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	2	0	0	4	0	0

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

14. Otros delitos sin catalogar

DELITO	FUEROS																																				TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
Otros	163	150	13	0	0	0	716	0	0	1719	492	1227	0	0	108	55	53	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	2711	0	0

15. No son delito

DELITO	FUEROS																																				TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
No son delito	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0

16. Totales

FUEROS																																					TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C
CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION					CIRCUITO						MENORES					PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR					
I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	M	I	E	I	E	C			
163	150	13	0	0	0	716	0	0	1719	492	1227	0	0	108	55	53	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	3	0	0	2711	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0$	0	0	0	0	0	0	0	0
17400	8367	9033	448	281	37	10891	214	139	43526	26038	17488	4379	1337	5320	1206	4114	0	0	0	1451	95	1356	745	229	309	220	63	$ 12.389.531	19	0	12546	6133	1809	91446	8822	2541

REFERENCIAS: **I** =Iniciados por todo concepto **In** = Iniciados con autor desconocido **Ic** = Iniciados con autor identificado **M** = Monto total (en pesos) **E** =Elevados **S** =Suspendidos **C** =Condenados **S/D** =Sin datos

4. Fueros no penales

A. Estadísticas del Fuero Federal de la Seguridad Social (Año 2006 y primer semestre del año 2007)

B. Estadísticas del Fuero Nacional del Trabajo (Año 2006 y primer semestre del 2007)

C. Estadísticas del Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal (Año 2006 y primer semestre año 2007)

D. Estadísticas del Fuero Civil y Comercial (Año 2006 y primer semestre año 2007)

A. ESTADÍSTICAS DEL FUERO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (AÑO 2006 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2007)

FISCALÍAS DE CÁMARA DE LA SEGURIDAD SOCIAL AÑO 2006				
Descripcion	Tipo de intervencion	Fiscalia		Total general
		1	2	
Actos promovidos	Expresión de agravios	10	0	**10**
	Memorial Recurso ordinario	1	0	**1**
	Otros	0	1	**1**
Vistas evacuadas	4. Amparo p/mora administrativa	0	15	**15**
	5. Amparos y sumarísimos	281	282	**563**
	Amparos por mora	19	0	**19**
	Competencia	151	87	**238**
	Costas y honorarios	8	6	**14**
	Ejecuciones fiscales	6	0	**6**
	Ejecuciones fiscales-AFIP	5	5	**10**
	Habilitacion de instancia	35	0	**35**
	Impugnacion de deuda(AFIP-DGI) de Seguridad Social	24	47	**71**
	Medidas cautelares	38	23	**61**
	Medidas probatorias y ordenatorias	17	1	**18**
	Nulidades	6	5	**11**
	Obras sociales	14	16	**30**
	Obras sociales (juicios de apremio y otros)	10	0	**10**
	Otros	71	83	**154**
	Personeria	5	0	**5**
	Recurso de inaplicabilidad de ley	1	0	**1**
	Recusaciones y excusaciones	26	0	**26**
	Regimen jubilatorio FFAA y de Seguridad	63	107	**170**
	Riesgos del trabajo-Ley 24557	41	51	**92**
	Sentencias definitivas	0	3007	**3007**
	Sentencias interlocutorias	0	966	**966**
	Ejecucion de sentencia	48	63	**111**
	Recurso de queja por apelacion denegada	33	38	**71**
	Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones (ANSES)	149	126	**275**
Notificaciones	Sentencias definitivas	7198	3569	**10767**
	Sentencias interlocutorias	1385	0	**1385**
	Sentencias interlocutorias(feria)	0	844	**844**
Observaciones al procedimiento	Observaciones al procedimiento	0	97	**97**
Superintendencia	A) Camara Federal de la Seguridad Social	12	0	**12**
Total general		***9657***	***9439***	***19096***

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL AÑO 2006				
Descripción	Tipo de intervención	Fiscalia		*Total general*
		1	2	
Vistas evacuadas	3.2 Otros	52	6	**58**
	Medidas cautelares	50	11	***61***
	Otros	398	436	***834***
	Personal militar y civil de FFAA y Seguridad	3246	3056	***6302***
	Amparos y sumarisimos	252	316	***568***
	Amparo p/mora administrativa	355	188	***543***
	AFIP-Ejecuciones fiscales	52	13	***65***
	Obras sociales	267	34	***301***
	3.1 Competencia-Habilitacion de instancia	3086	3260	***6346***
	Accion declarativa	125	114	***239***
	Competencia Habilitacion de instancia	2469	3069	***5538***
Notificaciones	Ejecucion previsional	1187	767	***1954***
	Sentencias definitivas	6436	16216	***22652***
	Sentencias interlocutorias	7691	0	***7691***
Intervenciones	Conf. Art. 6 inc. C) y h) Ley 24655	***2718***	***1117***	***3835***
Total general		***28421***	***28603***	***57024***

FISCALÍAS DE CÁMARA DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEMESTRE 1 AÑO 2007				
	Tipo de intervención	Fiscalia		Total general
		1	2	
Actos promovidos	Expresión de agravios	3	0	**3**
	Memorial Recurso ordinario	1	0	**1**
Vistas evacuadas	Amparos por mora administrativa	4	11	**15**
	Amparos y sumarisimos	164	148	**312**
	Competencia	48	3	**51**
	Costas y honorarios	14	4	**18**
	Ejecucion de sentencia	21	21	**42**
	Ejecuciones fiscales-AFIP	2	3	**5**
	Habilitacion de instancia	16	0	**16**
	Impugnacion de deuda(AFIP-DGI) de Seguridad Social	12	33	**45**
	Medidas cautelares	24	9	**33**
	Medidas probatorias y ordenatorias	14	2	**16**
	Nulidades	6	0	**6**
	Obras sociales	3	0	**3**
	Obras sociales (juicios de apremio y otros)	0	17	**17**
	Otros	56	7	**63**

	Personeria	2	0	**2**
	Recurso de queja por apel. denegada-CFSS	19	24	**43**
	Recusaciones y excusaciones	11	0	**11**
	Regimen jubilatorio FFAA y de Seguridad	31	82	**113**
	Riesgos del trabajo-Ley 24557	10	16	**26**
	Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones (ANSES)	63	143	**206**
Notificaciones	Sentencias definitivas	2,494	2,436	**4,930**
	Sentencias interlocutorias	725	793	**1,518**
Total general		**3,743**	**3,752**	**7,495**

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEMESTRE 1 AÑO 2007

	Tipo de intervención	Fiscalia		Total general
		1	2	
Actos promovidos	Observaciones al procedimiento	10	0	**10**
Vistas evacuadas	Medidas cautelares	23	17	**40**
	Otros	145	160	**305**
	AFIP-Ejecuciones fiscales	108	99	**207**
	Amparo p/mora administrativa	275	89	**364**
	Amparos y sumarisimos	592	576	**1,168**
	Obras sociales	114	15	**129**
	Personal militar y civil de FFAA y Seguridad	1,645	1,383	**3,028**
	Accion declarativa	127	94	**221**
	Competencia Habilitacion de instancia	3,242	3,538	**6,780**
	Ejecucion previsional	448	264	**712**
Notificaciones	Sentencias definitivas	3,421	8,013	**11,434**
	Sentencias interlocutorias	3,144	0	**3,144**
Intervenciones	Conf. Art. 6 inc. C) y h) ley 24655	1,941	846	**2,787**
Total general		**15,235**	**15,094**	**30,329**

B. ESTADÍSTICAS DEL FUERO NACIONAL DEL TRABAJO (AÑO 2006 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2007)

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DEL TRABAJO AÑO 2006		
Descripción	**Motivo**	**Total**
Vistas evacuadas	Acumulacion	2
	Competencia	480
	Conciliaciones	10
	Constitucionalidad	25
	Cosa juzgada	23
	Desistimientos	3
	Ejecucion de sentencia	61
	Hecho nuevo	19
	Medidas cautelares	188
	Medidas de prueba	4
	Nulidades	142
	Otros	342
	Personeria	22
	Personeria Gremial	55
	Prescripcion	75
	Proceso sumarisimo	53
	Rebeldía	28
	Tercería	26
	Allanamiento	1
	Litispendencia	2
	Impuestos	1
	Accidentes de trabajo	1
	Accion de amparo	48
	Intervencion de terceros	42
	Recurso de apelacion	211
Notificaciones	Sentencias definitivas	8499
	Sentencias interlocutorias	4362
Otros actos	Medidas cautelares	0
	Otros	2
	CSJN	116
Total general		**14843**

FISCALIAS ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE 1ª INSTANCIA DEL TRABAJO AÑO 2006										
		Fiscalias								
	Tipo de intervención	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
Actos promovidos	Aclaratorias	0	0	0	0	0	25	0	0	**25**
	Asistencia a audiencia (otros)	0	0	0	0	0	0	3	0	**3**
	Denuncias	0	0	0	0	0	0	0	58	**58**
	Incidentes de nulidad	0	0	0	0	0	0	1	0	**1**
	Incidentes de nulidad promovidos	1	0	0	0	0	0	0	0	**1**
	Observaciones al procedimiento	497	125	347	354	209	24	107	126	**1,789**
	Oposiciones al archivo	0	0	107	0	0	11	0	5	**123**
	Recurso de apelacion	0	0	0	0	1	0	0	0	**1**
Vistas evacuadas	Accion de amparo	14	34	23	7	13	10	16	25	**142**
	Acumulacion	2	8	12	3	12	0	22	19	**78**
	Allanamientos	0	3	6	1	2	0	0	0	**12**
	Competencia	411	385	577	290	377	227	264	447	**2,978**
	Conciliaciones	0	14	17	5	19	1	10	0	**66**
	Constitucionalidad	12	13	35	9	28	20	4	15	**136**
	Cosa juzgada	43	27	67	30	19	15	37	26	**264**
	Desistimientos	1	3	5	8	0	1	1	3	**22**
	Ejecucion de sentencias	0	63	0	0	0	0	0	1	**64**
	Hecho nuevo	2	10	4	18	8	12	35	38	**127**
	Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	2	**2**
	Intervencion de terceros	0	16	31	22	28	5	0	47	**149**
	Litispendencia	11	10	17	14	13	7	4	7	**83**
	Medidas cautelares	132	112	179	79	146	27	81	145	**901**
	Medidas de prueba	0	0	0	2	0	0	2	0	**4**
	Nulidades	74	89	77	64	88	42	103	69	**606**
	Otros	245	173	372	197	367	517	280	366	**2,517**
	Personeria	15	45	59	12	35	1	27	21	**215**
	Prescripcion	185	181	199	64	176	58	119	126	**1,108**
	Proceso sumarisimo	5	10	24	6	7	2	5	11	**70**
	Rebeldia	1	6	5	6	8	0	2	0	**28**
	Terceria	0	0	1	0	0	0	3	0	**4**
	Transaccion	3	1	16	3	4	1	1	2	**31**
Notificaciones	Archivo	3909	2509	3313	1773	3680	3684	4019	4122	**27,009**
	Audiencias de prueba	2154	2842	2251	1483	0	2146	2706	3028	**16,610**
	Competencia	0	0	0	0	0	0	0	637	**637**
	Conciliaciones	1022	792	707	546	660	797	790	494	**5,808**
	Desistimientos	48	0	4	24	0	0	0	0	**76**
	Exhortos	54	25	84	0	45	0	21	31	**260**
	Sentencias definitivas	1385	1622	1841	1124	1164	1475	1292	2172	**12,075**
	Sentencias interlocutorias	306	36	0	166	129	94	167	0	**898**
Total general		**11,334**	**9,566**	**11,435**	**6,958**	**9,584**	**9,659**	**10,146**	**12,455**	**81,137**

FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DEL TRABAJO AÑO 2007 (PRIMER SEMESTRE)		
Descripción	**Motivo**	**Total**
Vistas evacuadas	Accion de amparo	**16**
	Competencia	**243**
	Conciliaciones	**2**
	Cosa juzgada	**10**
	Desistimientos	**3**
	Ejecucion de sentencia	**15**
	Hecho nuevo	**7**
	Intervencion de terceros	**26**
	Litispendencia	**5**
	Medidas cautelares	**83**
	Nulidades	**53**
	Otros	**165**
	Personeria	**3**
	Personeria Gremial	**25**
	Prescripcion	**33**
	Proceso sumarisimo	**25**
	Rebeldía	**14**
	Recurso de apelacion	**67**
	Tercería	**5**
Notificaciones	Sentencias definitivas	**4,592**
	Sentencias interlocutorias	**1,873**
Otros actos	CSJN	**60**
Total general		**7,325**

FISCALIAS ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE 1ª INSTANCIA DEL TRABAJO AÑO 2007 (PRIMER SEMESTRE)										
		Fiscalías								
	Tipo de intervención	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
Actos promovidos	Aclaratorias	0	0	0	0	0	3	0	0	**3**
	Oposiciones al archivo	0	0	76	0	1	2	0	11	**90**
	Denuncias	0	0	0	0	0	0	0	12	**12**
	Observaciones al procedimiento	214	207	217	250	67	13	19	30	**1,017**
	Recurso de apelacion	0	0	0	0	1	0	0	0	**1**
Vistas evacuadas	Competencia	213	147	213	120	153	89	117	230	**1,282**
	Conciliaciones	0	3	0	4	21	0	10	1	**39**
	Constitucionalidad	7	5	11	4	9	5	2	13	**56**
	Cosa juzgada	18	0	31	15	22	16	14	35	**151**
	Desistimientos	0	0	0	0	1	0	1	3	**5**
	Hecho nuevo	0	2	6	5	6	1	6	23	**49**
	Litispendencia	9	9	10	7	9	2	5	7	**58**
	Medidas cautelares	52	54	92	56	69	8	38	104	**473**
	Medidas de prueba	0	0	0	3	0	0	0	0	**3**
	Nulidades	20	30	37	35	37	22	41	41	**263**
	Otros	84	73	177	136	126	181	113	273	**1,163**
	Personeria	10	2	27	8	11	0	7	9	**74**
	Prescripcion	102	66	116	39	53	36	64	113	**589**
	Proceso sumarisimo	4	8	15	8	2	3	3	7	**50**
	Acumulacion	2	1	9	3	6	1	6	7	**35**
	Allanamientos	1	4	0	0	0	0	0	3	**8**
	Accion de amparo	6	9	9	2	1	1	11	8	**47**
	Ejecucion de sentencias	0	27	0	2	0	0	0	0	**29**
	Intervencion de terceros	3	0	19	10	15	1	0	27	**75**
	Rebeldia	0	2	0	0	2	0	0	1	**5**
	Terceria	0	0	1	0	0	0	0	0	**1**
	Transaccion	4	0	6	5	6	1	1	1	**24**
Notificaciones	Archivo	1,931	1,459	1,601	1,042	1,250	1,552	2,013	1,812	**12,660**
	Audiencias de prueba	0	0	1,195	834	0	1,141	1,373	1,097	**5,640**
	Conciliaciones	500	391	275	267	344	382	405	308	**2,872**
	Desistimientos	34	0	0	7	0	4	2	0	**47**
	Exhortos	17	0	4	0	2	2	0	0	**25**
	Otros	420	119	476	310	1,204	268	8	172	**2,977**
	Sentencias definitivas	718	740	978	506	613	673	627	950	**5,805**
	Sentencias interlocutorias	130	14	0	96	111	35	78	0	**464**
	audiencias de alegar	1,088	1,509	0	0	0	0	0	0	**2,597**
Total general		**5,587**	**4,881**	**5,601**	**3,774**	**4,142**	**4,442**	**4,964**	**5,298**	**38,689**

C. ESTADÍSTICAS DEL FUERO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL (AÑO 2006 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2007)

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL AÑO 2006			
	CÁMARAS		
TIPO DE MEDIDA	Contencioso Administrativo Federal	Civil Comercial Federal	TOTAL
Amparo por mora	6	2	**8**
Amparos	125	64	**189**
Bancos	12	0	**12**
Beneficio de litigar sin gastos	0	2	**2**
Ciudadanias/Nacionalidad	0	27	**27**
Colegio Pub de Abogados	163	0	**163**
Competencia	359	868	**1227**
Constitucionalidad	105	274	**379**
Habeas data	14	16	**30**
Medida cautelar	7	17	**24**
Medidas para mejor dictamen	29	11	**40**
Peritos	0	3	**3**
Prescripcion	93	13	**106**
Proced. Leyes de Presupuesto	1	7	**8**
Procedimiento	159	62	**221**
Recurso directo	403	2	**405**
Recusaciones y excusaciones	15	1	**16**
Superintendencia	13	3	**16**
Tribunal Fiscal de la Nacion	81	0	**81**
Habilitacion de feria	33	0	**33**
Habilitacion de instancia	94	36	**130**
Total general	***1712***	***1408***	**3120**

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL COMERCIAL ADMINISTRATIVO FEDERAL AÑO 2006										
	Fiscalías				Fiscalías de Trabajo (**)					
Tipo de intervención	5	6	7	8	1	3	4	6	8	Total
Accion de amparo	0	0	0	0	0	197	0	0	0	**197**
Amparo	1753	70	102	236	0	0	0	0	0	**2161**
Amparo (Art 39 ley 24946)	0	0	209	133	0	0	0	0	0	**342**
Amparo (ley 16986)	0	0	205	0	0	0	0	0	0	**205**
Amparo otros	512	0	0	0	0	0	0	0	0	**512**
Amparo por mora	0	0	95	32	0	0	0	0	0	**127**
Archivo	0	0	0	0	2	28	1	3	8	**42**
Art. 39 ley 24937	0	0	0	0	0	0	0	0	126	**126**
Beneficio de litigar sin gastos	0	0	36	5	0	0	0	0	0	**41**
Caducidad	0	0	19	0	0	0	0	0	1	**20**
Carta de ciudadania	1647	1402	0	0	0	0	0	0	0	**3049**

Competencia	1881	594	701	0	0	9	1	0	2	**3188**
Competencia Amparos	0	0	0	75	0	0	0	0	0	**75**
Competencia habilitacion de instancia	0	0	971	0	0	0	0	0	0	**971**
Competencia ordinaria	0	0	0	521	0	0	0	0	0	**521**
Competencia territorial	0	0	0	11	0	0	0	0	0	**11**
Competencia y habilitacion	0	0	0	587	0	0	0	0	0	**587**
Conciliaciones	0	0	0	0	0	2	0	0	0	**2**
Conexidad	0	0	0	10	0	0	0	0	0	**10**
Conexidad ordinaria	0	0	0	11	0	0	0	0	0	**11**
Constitucion nacional	208	427	0	0	0	0	0	0	0	**635**
Constitucionalidad	0	0	40	55	0	0	0	0	0	**95**
Cuestiones de competencia	0	0	0	13	0	0	0	0	0	**13**
Decreto 1570/01,ley 25561	798	0	0	0	0	0	0	0	0	**798**
Dictamenes p/contencioso administrativo	0	164	0	0	0	0	0	0	0	**164**
Ejecucion fiscal	0	0	288	0	0	0	0	0	0	**288**
Emergencia economica	0	691	0	0	0	0	0	0	0	**691**
Empleo publico	0	0	147	0	0	0	0	0	0	**147**
Excepciones previas	0	0	0	55	0	0	0	0	0	**55**
Excepciones y defensas	0	0	49	0	0	0	0	0	0	**49**
Exhortos	0	0	0	12	0	1	0	0	0	**13**
Feria judicial de Julio 2006	0	0	0	4	0	0	0	0	0	**4**
Fondo de inversion	0	0	0	0	0	0	0	0	3	**3**
Habeas data	0	6	29	15	0	0	0	0	0	**50**
Habilitacion de feria	0	0	22	0	0	0	0	0	0	**22**
Habilitacion de instancia	711	130	400	84	0	0	0	0	0	**1325**
Homologacion	36	18	0	0	0	0	0	0	0	**54**
Incompetencia	0	0	0	79	0	0	0	0	0	**79**
Incompetencia ordinaria	0	0	0	125	0	0	0	0	0	**125**
Inhibitoria	0	0	0	1	0	0	0	0	0	**1**
Leyes de emergencia economica	982	0	0	0	0	0	0	0	0	**982**
Medidas cautelares	0	0	87	28	0	0	0	0	0	**115**
Medidas p/mejor dictaminar	0	45	0	0	0	0	0	0	0	**45**
Notificaciones	0	0	0	373	0	0	0	0	0	**373**
Nulidad	0	0	0	0	0	0	1	1	0	**2**
Otras notificaciones	0	0	0	0	0	43	2	0	0	**45**
Otros	0	0	0	0	47	224	17	53	6	**347**
Prescripcion	0	0	4	0	0	0	0	0	0	**4**
Procedimiento	0	0	235	9	0	0	0	0	0	**244**
Procedimiento ordinario	0	0	0	1402	0	0	0	0	0	**1402**
Proceso sumarisimo	0	0	1	0	0	0	0	0	0	**1**
Proceso varios	0	0	0	107	0	0	0	0	0	**107**
Sentencia	0	0	0	0	0	0	0	0	2	**2**
Sentencias definitivas	0	0	0	0	0	86	3	0	0	**89**
Sentencias interlocutorias	0	0	0	0	0	6	0	0	0	**6**
Varios-otros	0	704	20	0	0	0	0	0	0	**724**
Total general	***8528***	***4251***	***3660***	***3983***	***49***	***596***	***25***	***57***	***148***	***21297***

**Aplicación de la Ley 25.561 y Decretos 1.570/01, 214/02 y concordantes.

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL AÑO 2007 (PRIMER SEMESTRE)			
	CÁMARAS		
TIPO DE MEDIDA	Contencioso Administrativo Federal	Civil Comercial Federal	TOTAL
Amparo por mora	0	4	**4**
Amparos	58	33	**91**
Bancos	8	0	**8**
Ciudadanias/Nacionalidad	0	10	**10**
Colegio Pub de Abogados	4	0	**4**
Competencia	430	299	**729**
Constitucionalidad	59	167	**226**
Habeas data	6	7	**13**
Medida cautelar	3	11	**14**
Medidas para mejor dictamen	23	1	**24**
Prescripcion	25	22	**47**
Proced. Leyes de Presupuesto	1	5	**6**
Procedimiento	102	41	**143**
Recurso directo	232	4	**236**
Recusaciones y excusaciones	25	4	**29**
Superintendencia	2	1	**3**
Tribunal Fiscal de la Nacion	77	0	**77**
Habilitacion de feria	12	1	**13**
Habilitacion de instancia	31	13	**44**
Total general	***1098***	***623***	**1721**

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL COMERCIAL ADMINISTRATIVO FEDERAL AÑO 2007 (SEMESTRE I)								
	Fiscalías			Fiscalías de Trabajo (**)				
Tipo de intervención	6	7	8	1	4	6	8	Total
Amparo	0	0	0	0	0	0	0	**344**
Amparo (Art 39 ley 24946)	0	53	48	0	0	0	0	**101**
Amparo (ley 16986)	0	115	0	0	0	0	0	**115**
Amparo por mora	0	76	64	0	0	0	0	**140**
Beneficio de litigar sin gastos	0	49	5	0	0	0	0	**54**
Caducidad	0	2	0	0	0	0	0	**2**
Carta de ciudadania	0	0	0	0	0	0	0	**487**
Competencia	0	231	88	0	0	0	0	**720**
Competencia habilitacion de instancia	0	605	0	0	0	0	0	**605**
Competencia ordinaria	0	0	426	0	0	0	0	**426**
Competencia y habilitacion	0	0	514	0	0	0	0	**514**
Conexidad	0	0	2	0	0	0	0	**2**
Conexidad ordinaria	0	0	2	0	0	0	0	**2**
Constitucion nacional	0	0	0	0	0	0	0	**119**
Constitucionalidad	0	19	12	0	0	0	0	**31**
Constitucionalidades	0	0	56	0	0	0	0	**56**
Ejecucion fiscal	0	133	0	0	0	0	0	**133**
Empleo publico	0	53	0	0	0	0	0	**53**
Excepciones previas	0	0	83	0	0	0	0	**83**
Excepciones y defensas	0	19	0	0	0	0	0	**19**
excusacion	0	0	1	0	0	0	0	**1**
Exhortos	0	0	8	0	0	0	0	**8**
Habeas data	0	11	8	0	0	0	0	**19**
Habilitacion de feria	0	55	0	0	0	0	0	**55**
Habilitacion de instancia	0	163	79	0	0	0	0	**300**
Homologacion	0	0	2	0	0	0	0	**10**
Incompetencia	0	0	73	0	0	0	0	**73**
Incompetencia ordinaria	0	0	150	0	0	0	0	**150**
Inhibitoria	0	0	1	0	0	0	0	**1**
Leyes de emergencia economica	0	0	0	0	0	0	0	**344**
Medidas cautelares	0	27	29	0	0	0	0	**56**
Prescripcion	0	4	0	0	0	0	0	**4**
Procedimiento	0	139	8	0	0	0	0	**147**
Procedimiento ordinario	0	0	48	0	0	0	0	**48**
Varios-otros	0	9	0	0	0	0	0	**9**
Total general	***0***	***1763***	***1707***	***0***	***0***	***0***	***0***	***5231***

D. ESTADÍSTICAS DEL FUERO CIVIL Y COMERCIAL (AÑO 2006 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2007)

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL AÑO 2006					
Actos promovidos	**Fiscalía 1**	**Fiscalía 2**	**Fiscalía 3**	**Fiscalía 4**	**TOTAL**
Amparo.Habeas data	561	239	0	1019	**1819**
Beneficio de litigar sin gastos	1396	1143	0	814	**3353**
Competencia, fuero de atraccion, turnos	1508	1933	0	3457	**6898**
Concursos y quiebras	143	21	0	220	**384**
Derecho Internacional Privado.Exequatur.Restitucion internacional	112	52	0	50	**214**
Leyes de emergencia economica	0	164	0	0	**164**
Materia sucesoria en general	7766	8068	0	7333	**23167**
Mediacion	0	376	0	102	**478**
Otros	0	663	0	0	**663**
Planteos de inconstitucionalidad	3124	1178	0	2527	**6829**
Planteos de nulidades sustanciales y subastas judiciales	0	11	0	0	**11**
Reconstruccion de expedientes	22	87	0	0	**109**
Rectificaciones de instrumentos publicos	903	16	0	19	**938**
Superintendencia Administrativa	0	0	0	0	**0**
Recurso extraordinario	0	1	0	0	**1**
Asuntos de familia, estado y capacidad de las personas	7810	2512	0	4991	**15313**
Prejudicalidad	0	0	0	325	**325**
Total general	***23345***	***16464***	***0***	***20857***	***60666***

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL EN LO CIVIL AÑO 2006	
Tipo de intervención	**Total**
Amparo.Habeas data	**27**
Asuntos de familia, estado y capacidad de las personas.Ausen	**55**
Beneficio de litigar sin gastos	**102**
Competencia, fuero de atraccion, turnos	**640**
Leyes de emergencia economica	**1522**
Materia sucesoria en general	**31**
Mediacion	**30**
Otros	**109**
Planteos de inconstitucionalidad	**162**
Prejudicialidad	**3**
Reconstruccion de expedientes	**2**
Recurso de inaplicabilidad de ley	**35**
Superintendencia Administrativa	**45**
Total	***2934***
Total general	***5697***

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL AÑO 2007 (PRIMER SEMESTRE)					
Actos promovidos	**Fiscalía 1**	**Fiscalía 2**	**Fiscalía 3**	**Fiscalía 4**	**TOTAL**
Amparo.Habeas data	170	0	0	0	**170**
Beneficio de litigar sin gastos	935	0	0	0	**935**
Competencia, fuero de atraccion, turnos	1220	0	0	0	**1220**
Derecho Internacional Privado.Exequatur.Restitucion internacional	55	0	0	0	**55**
Materia sucesoria en general	3420	0	0	0	**3420**
Planteos de inconstitucionalidad	530	0	0	0	**530**
Reconstruccion de expedientes	15	0	0	0	**15**
Rectificaciones de instrumentos publicos	390	0	0	0	**390**
Superintendencia Administrativa	55	0	0	0	**55**
Asuntos de familia, estado y capacidad de las personas	3950	0	0	0	**3950**
Total general	***10740***	***0***	***0***	***0***	***10740***

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL EN LO COMERCIAL AÑO 2007 (PRIMER SEMESTRE)	
Tipo de intervención	**Total**
Acciones colectivas.Ley de Defensa del Consumidor	**14**
Amparo.Habeas data	**4**
Beneficio de litigar sin gastos	**42**
Competencia,fuero de atraccion,turnos	**321**
Concursos y quiebras	**473**
Denuncias penales	**1**
Ejercicio Facultad requirente en materia concursal	**19**
Otros	**652**
Planteos de inconstitucionalidad	**273**
Recurso de inaplicabilidad de ley	**8**
Recurso directo ante CN de Valores,Bolsas y Mercados	**2**
Recurso directo ante Inspeccion General de Justicia	**5**
Recurso directo ante Superintendencia de AFJP	**80**
Recurso directo ante Superintendencia de ART	**41**
Recurso directo ante Superintendencia de Seguros	**6**
Recurso extraordinario	**6**
Recusaciones y excusaciones	**64**
Sanciones al síndico	**34**
Superintendencia administrativa	**2**
Total general	***2047***

CORRECCIONES A LAS ESTADISTICAS DEL AÑO 2005

Debido a errores de impresión propios de una obra tan voluminosa, se han detectado algunas diferencias en las estadísticas publicadas en el Informe Anual 2006 que se detallan a continuación:

En la página 756, en el punto I (*"Análisis de gestión de casos"*), cuadro A (*"Total de causas en las fiscalías de primera instancia"*) en la fila correspondiente a las *"Fiscalías de circuito"* y en la columna de nombre *"Causas delegadas con autor identificado"*, el valor correcto es 1393 y no 99 y en la misma fila, columna *"Causas elevadas a juicio"*, el valor correcto es 263 y no 19. Estos números reemplazan también a los valores del mismo fuero del segundo cuadro (*"Promedio anual de causas investigadas por fiscalía de primera instancia según fuero"*) de la página 750.

En los análisis estadísticos de cada Cámara Federal y en la columna *"Intervenciones en causas penales"* del cuadro *"Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones"* también se han deslizado errores. A saber:

- En la Cámara Federal de Bahía Blanca (página 385) el valor correcto es 698 y no 1005, quedando el total en 737
- En la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia (página 400) el valor correcto es 1724 y no 6848 quedando el total en 1780.
- En la Cámara Federal de Córdoba (página 422) el valor correcto es 3740 y no 16052, quedando el total en 3802.
- En la Cámara Federal de Corrientes (página 435) el valor correcto es 189 y no 341,33, quedando el total en 300.
- En la Cámara Federal de La Plata (página 473) el valor correcto de las *"Intervenciones en causas penales"*es 125 y no 500 y el valor correcto de las *"Intervenciones en causas no penales"* es 67 y no 320 quedando el total en 192.
- En la Cámara Federal de Mar del Plata (página 488) el valor correcto es 55 y no 15 quedando el total en 269.
- En la Cámara Federal de Paraná (página 533) el valor correcto es 135 y no 198 quedando el total en 239.
- En la Cámara Federal de Posadas (página 546) el valor correcto es 46 y no 34 quedando el total en 60.
- En la Cámara Federal de Resistencia (página 546) el valor correcto es 334 y no 305 quedando el total en 761.
- En la Cámara Federal de Rosario (página 583) el valor correcto es 336 y no 1925 quedando el total en 665.
- En la Cámara Federal de Salta (página 598) el valor correcto es 72 y no 147 quedando el total en 173.
- En la Cámara Federal de San Martín (página 616) el valor correcto es 1574 y no 7192 quedando el total en 3437.
- En la Cámara Federal de Tucumán (página 639) el valor correcto es 36 y no 22 quedando el total en 91.
- En la página 860 en el cuadro de *"Intervención en causas no penales"* pertenecientes a las Fiscalías Ante las Cámaras Federales del interior del país, los valores de las columnas *"Dictámenes s/competencia"*, *"Amparos"* y *"Otros"* correspondientes a la jurisdicción de Córdoba son, respectivamente 66, 3629 y 40.
- En las columnas *"Dictámenes s/competencia"*, *"Amparos"*, *"Otros"*, *"Contestación*

de recursos ordinarios" y "*Totales de causas representando al Estado*" correspondientes a la jurisdicción de San Martín son 45, 1457, 4, 68 y 1570 reemplazando a los números publicados.

- Estos nuevos valores modifican los totales de cada columna, quedando los mismos de la siguiente manera:
- "*Dictámenes s/competencia*" 560, "*Amparos*" 6674, "*Otros*" 1684, "*Contestación de recursos ordinarios*" 152 y "*Totales de causas representando al Estado*" 1591.
- En la página 831 en los cuadros de "*Debates*", "*Juicio abreviado*" y "*Suspensión del proceso a prueba*" pertenecientes a las Fiscalías Orales en lo Penal Económico, los valores presentados pertenecen al año 2004. Los valores del año 2005 se detallan a continuación, reemplazando a los cuadros publicados.

FISCALÍA GENERAL Nº:	DEBATES-AÑO 2005												RECURSOS INTERPUESTOS	TRIMESTRES INFORMADOS
	TOTAL	CONDENAS		ABSOLUCIONES						INTERVENCION DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67				
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENA	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENA	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS					
					POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS		INCISO 1º	INCISO 2º	INCISO 3º		
1	29	11	8	11	0	16	0	21	36	0	0	0	7	4
2	20	10	7	11	0	12	0	13	14	0	0	0	9	4
3	12	10	6	6	0	1	1	0	2	0	0	0	0	4
Total general	**61**	**31**	**21**	**28**	**0**	**29**	**1**	**34**	**52**	**0**	**0**	**0**	**16**	

FISCALÍA GENERAL Nº:	JUICIO ABREVIADO AÑO 2005							TRIMESTRES INFORMADOS
	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS DONDE SE MODIFICO LA CALIFICACION ORIGINAL	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)					
			DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITU-CIONALIDAD	OTROS	TOTAL	
1	29	0	0	0	0	0	0	4
2	43	0	0	0	0	0	0	4
3	51	0	0	1	0	0	1	4
Total general	**123**	**0**	**0**	**1**	**0**	**0**	**1**	

FISCALÍA GENERAL Nº:	SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA AÑO 2005											
	SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZO										TRIMESTRES INFORMADOS
		POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)					
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	
1	85	0	0	3	0	0	1	1	0	0	3	4
2	76	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
3	74	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	4
Total general	**235**	**0**	**0**	**3**	**0**	**0**	**1**	**1**	**0**	**0**	**16**	

Anexo

El Gobierno y la Política de Persecución Penal del Ministerio Público Fiscal a través de las Resoluciones del Procurador General de la Nación[1].

Actualización a octubre de 2007

[1] Compilación elaborada por la Secretaría General de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación.

1. INDICE TEMÁTICO

ACCION DE AMPARO
69/96 – MP130/00

AEROLÍNEAS ARGENTINAS
MP45/01

AFIP
PGN49/02

AMIA
MP34/00 – MP39/00 – MP43/00 – MP84/04

APLICACIÓN LEY Nº 25.990
PGN24/07

ARTICULO 26 DE LA LEY Nº 24.946 – INVESTIGACIONES PRELIMINARES
MP28/99 – MP72/99 – MP115/99 – MP121/99 – MP125/99 – MP98/01– MP103/01 – MP23/02 – PGN58/02 –PGN121/06

ASIGNACION DE TURNOS
- **Fiscalías en lo Criminal de Instrucción, de Menores y Correccional:** MP111/02 – MP126/02 – MP57/03 – MP128/03 – MP101/04 – MP68/05 – MP69/05 – MP93/06 – MP115/06 – MP116/06 – MP52/07 – MP53/07 – MP52/07
- **Fiscalías en lo Penal Económico:** MP115/02 – MP107/03 – MP132/03 – MP110/04 – MP118/04 – MP32/05 – MP67/05 – MP94/06 – MP99/06 – MP55/07
- **Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal:** MP141/02 – MP148/03 – MP122/04 – MP70/05 – MP95/06 – MP54/07
- **Fiscalías en lo Penal Tributario:** MP66/03 – MP107/03 – MP110/04 – MP67/05 – MP94/06 – MP55/07
- **Jurisdicción San Martín:** MP64/06

ASISTENCIA CONSULAR
68/95 – MP51/99 – PGN71/06

ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE MINISTERIOS PUBLICOS
- **Contactos IBER RED:** PGN175/04 – PGN28/07
- **Representación de PGN:** PGN180/04
- **Proyecto Piloto GROOVE:** PGN53/05

AUDITORIA FUNCIONAL
- **Fiscalía Federal de La Rioja:** PGN57/01 – MP57/06
- **Fiscalías Federales de Catamarca y Santiago del Estero:** PGN51/03
- **Fiscalía Federal de Santiago del Estero:** PGN67/06
- **Fiscalía Federal Nº 1 de San Isidro:** MP26/03

- **Fiscalía Federal Nº 2 de Rosario:** PGN104/04
- **Fiscalía Federal de Bell Ville, provincia de Córdoba:** PGN147/05
- **Fiscalía Federal de la Ciudad de Paso de los Libres:** MP15/06
- **Fiscalía Federal Nº 1 de Formosa:** PGN64/06
- **Fiscalía Federal de San Luis:** MP38/07

AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PGN24/02

CAMARAS EN EL INTERIOR DEL PAÍS –TRIBUNALES ORALES– Art. 90 LEY 24.121
MP67/96 – MP103/97 – MP119/00

CAPACITACIÓN
- **International Center Economic Penal Studies (ICEPS):** PGN91/02
- **Principio de oportunidad:** PGN51/02
- **Programa experimental de capacitación en investigación de delitos complejos:** PGN38/98
- **Curso de Entrenamiento de Capacitadores en materia de prevención y control de lavado de activos financieros y de financiamiento del terrorismo – 2da fase:** PGN174/04

CARCELES
PGN18/97 – PGN54/98 – PGN55/00 – MP50/05 – PGN166/05 – PGN79/06

CAUSAS DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD
- **Causa "García, José Pablo s/ art. 170 CP –víctima D. Peralta–":** MP82/02
- **Causa "Henao Vallejo M. E. y otros s/ infracción Ley 23.737":** MP42/03
- **Causa "Samid, J. A. y otros s/ estafa mediante falsificación de documento público":** MP122/02
- **Causa AMIA:** MP34/00 – MP39/00
- **Causa Nº 13.407/96:** MP143/02
- **Causa Ramallo:** MP72/02
- **Causa "Lupetti, Salvador Rafael y otros s/infracción ley 22.415":** MP119/04 – MP121/04
- **Causa "Sumario p–a explosiones y otros estragos en Fábrica Militar Río Tercero":** MP123/04
- **Varias:** PGN91/04
- **Relevamiento de causas cuyo perjuicio económico fuese superior a u$s 100.000 al momento de la denuncia:** PGN156/04
- **Causa Nº 326 "Sarlenga, Luis Eustaquio Agustín y otros s/ Ley Nº 22.415":** MP80/05
- **Causa Nº 1.831 "Viazzo, Roberto y otros s/ infracción ley 24.769":** MP110/06
- **Causa Nº 1.086 "Alzogaray, María Julia s/ negociaciones incompatibles":** MP32/07

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
PGN15/99 – PGN11/02 – PGN75/04

CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN
Art. 348 CPPN – DEROGACIÓN: PGN32/02 – PGN13/05

COMISIÓN AUXILIAR PERMANENTE DE REGLAMENTACIÓN Y REFORMA JUDICIAL
PGN170/04

COMISIÓN DE ENLACE CON LA CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
PGN31/01

COMITÉ ASESOR DE POLÍTICA CRIMINAL
PGN21/99

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INTERJURISDICCIONAL
PGN72/01

CONFLICTOS DE COMPETENCIA – SORTEO
32/94 – MP83/96 – MP57/98 – MP64/98

CONSEJO FEDERAL DE POLÍTICA CRIMINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
Acta constitutiva del 26 de septiembre de 2000.

CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONALES

- **Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP):** PGN49/02
- **ANSES:** PGN26/02 – PGN28/02
- **ARGENJUS:** PGN55/04
- **Asociación Abuelas de Plaza de Mayo:** PGN108/05
- **Centro de Estudio de Justicia de las Américas (CEJA):** PGN64/01
- **Consejo Consultivo Internacional de ICEPS:** PGN91/02
- **Consejo de la Magistratura de la Nación:** PGN70/06
- **Corte Suprema de Justicia de la Nación:** PGN55/04 – PGN94/07
- **Equipo de Antropología Forense (EAAF):** PGN75/06
- **Fiscalía Popular de República Popular China:** PGN74/99
- **Fundación Veraz:** PGN89/01
- **Gendarmería Nacional:** MP57/96
- **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** PGN8/01
- **Ministerio del Interior:** PGN143/07
- **Ministerio de Justicia de la Nación:** PGN2/00 – PGN36/00 – PGN49/02
- **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del PEN:** PGN92/02
- **Ministerio Público de Guatemala:** PGN64/99
- **Policía Federal Argentina:** PGN35/01
- **Prefectura Naval Argentina:** PGN20/01
- **Procuración del Tesoro de la Nación:** PGN173/04
- **Procuración General de la Provincia de Buenos Aires:** MP43/00 – PGN79/02
- **Registro de la Propiedad Automotor:** PGN97/01
- **Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal:** PGN148/07
- **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación –Ministerio de Educación de la Nación–:** PGN26/04
-

- **Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico:** PGN92/02
- **Sindicatura General de la Nación (SIGEN):** PGN36/00
- **UNICEF:** PGN70/99

CONVOCATORIA POR DESACUERDO FUNDAMENTAL (Art. 67 CPPN)
56/93 – 91/93 – 7/94 – 42/94 – 41/95 – 82/96 – MP12/97 – MP99/97 – PGN54/00 – PGN15/01 – PGN83/01 – PGN12/02 – PGN21/02 – PGN22/02 – PGN48/02 – PGN59/02 – PGN98/02 – PGN56/04 – PGN80/04 – PGN81/04 – PGN29/05 – PGN175/06

CREMACION DE CADAVERES
PGN86/03

CRITERIOS POLITICO CRIMINALES
Insignificancia: MP22/01

DELITOS EN PARTICULAR
- **Administración Pública – Funcionarios Públicos:** 18/90 – 6/91 – 4/92 – 6/92
- **Apremios Ilegales:** 36/91
- **Art. 872 Código Aduanero:** PGN165/05
- **Daño:** 8/88
- **Defensa de la Competencia (Ley 25.156):** PGN1/02
- **Defensa del Consumidor (Ley 24.240):** PGN1/02 – PGN12/03 – PGN85/03
- **Delitos contra la Integridad Sexual:** PGN126/04 – PGN140/04
- **Delitos Informáticos:** PGN42/05
- **Delitos Tributarios:** PGN49/02
- **Estupefacientes (Ley 23.737):** 18/88 – 40/89 – 57/91 – 64/94 – 20/96 – MP57/96 – MP100/96 – PGN 54/00 – PGN 95/02
- **Evasión – Aduana:** MP73/96 – MP90/96 – MP91/99
- **Evasión Impositiva (Industria de Carne y Ganado):** MP59/97
- **Exacciones Ilegales:** MP12/97
- **Lavado de Dinero:** PGN9/01 – PGN59/01 – MP60/03
- **Lealtad Comercial (Ley 22.802):** PGN1/02
- **Ley 20.840:** MP42/02
- **Ley 23.771:** 38/91
- **Malversación de Caudales Públicos:** 82/96
- **Muertes violentas:** PGN47/98
- **Previsionales:** PGN26/02 – PGN28/02 – PGN33/02 – PGN34/02
- **Privación Ilegal de la Libertad Calificada (Art. 142 y 142 bis del CP):** PGN79/02
- **Protección del Orden Constitucional y la Vida Democrática (Ley 23.077):** PGN1/02
- **Residuos Peligrosos:** PGN72/02
- **Secuestro Extorsivo (Art. 170 del CP):** PGN79/02 – MP95/02 – PGN60/03 – PGN15/04 – PGN57/05
- **Tenencia de Arma de Guerra:** 41/95
- **Violencia en Espectáculos Deportivos:** PGN21/97 – MP56/00 – PGN81/03

DENUNCIAS DE OFICIO: TRAMITE
27/93 – 76/94

DERECHOS HUMANOS: SU VIOLACIÓN ENTRE 1976–1983

- **Comisión del MPF:** PGN56/01 – PGN78/01
- **Derecho a la identidad biológica:** PGN93/02
- **Derecho a la identidad:** PGN41/00 – PGN87/01 – PGN29/02
- **Juicios por la verdad:** PGN73/98 – PGN15/00 – PGN39/01 – PGN46/02 – MP63/02 – PGN32/03 – PGN80/03 – PGN28/04 – PGN160/04
- **Juicios orales:** PGN72/06 – PGN139/06
- **Prescripción:** PGN138/05
- **Programa Verdad y Justicia:** PGN66/07
- **Sistematización de información en causas penales:** PGN68/06
- **Sustracción de menores:** PGN40/99
- **Sustracción y sustitución de la identidad de hijos de desaparecidos:** PGN39/98
- **Unidad de Asistencia para causas por violación a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado:** PGN163/04 – PGN172/04 – PGN11/05 – PGN30/05 – PGN109/05 – PGN110/05 – MP05/06 – PGN23/06 –PGN68/06 – PGN72/06 – PGN85/06 – PGN91/06 – PGN118/06 – PGN128/06 – PGN139/06 – PGN143/06 – PGN03/07 – PGN13/07 – PGN84/07 – PGN89/07
- **Unidad Fiscal de coordinación y seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado:** PGN14/07 – PGN147/07

DESCENTRALIZACION DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

- **Comisión de Estudio:** PGN 90/04 – PGN102/04
- **La Boca:** PGN79/01 – PGN93/01 – PGN48/03 – PGN115/03
- **Pompeya:** PGN47/03 – MP74/03
- **Saavedra:** PGN24/99 – PGN44/99 – PGN52/99 – PGN58/99 – PGN61/00 – MP74/03 – PGN118/03 – MP12/05

DESESTIMACIÓN DE DENUNCIAS
MP66/05

DESIGNACIÓN DE FISCALES POR CONCURSO PÚBLICO

- **Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de Capital Federal:** PGN120/04 – PGN139/04
- **Fiscal general ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de Capital Federal:** PGN178/06
- **Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de Capital Federal:** PGN121/04 – PGN56/06 PGN57/06 – PGN69/06
- **Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Capital Federal:** PGN178/06 – PGN12/07
- **Fiscal General ante los Tribunales Orales Federales del interior:** PGN131/07
- **Fiscal ante los Juzgados Federales del interior:** PGN122/04 – PGN123/04 – PGN126/05 – PGN58/06 – PGN89/06 – PGN102/07
- **Procurador ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación:** PGN59/06 – PGN118/07
- **Fiscal de la Procuración General de la Nación:** PGN76/06 – PGN118/07

- **Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal de Capital Federal:** PGN178/06

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO
PGN61/00 – PGN25/01 – PGN26/01– PGN27/01 – PGN29/01– PGN30/01 – PGN179/04 – PGN141/05 – PGN39/06

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
MP58/95

EJECUCIÓN PENAL
MP161/99 – PGN52/00 – PGN55/00

ESTADISTICAS
PGN26/99 – PGN1/00 – PGN3/00 – PGN16/00 – PGN43/00 – PGN4/03 – PGN88/03 – PGN114/03 – PGN106/06

EXTRADICIÓN
5/89 – 95/94 – PGN03/04 – PGN66/04

FIRMA DIGITAL
PGN109/04 – PGN105/06 – PGN82/07 – PGN83/07

FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
25/88 – PGN112/03 – PGN18/05

FISCALIAS EN MATERIA PENAL TRIBUTARIA
MP127/02 – MP55/03

HABILITACIÓN DE FISCALIAS
MP8/06 – MP9/06 – MP104/06 – MP124/06 – MP49/07

INTERVENCIÓN DE FISCALÍAS ORALES
MP35/06

INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
MP29/05

INSTRUCCIONES GENERALES Y PARTICULARES – FACULTAD DE LOS FISCALES DE CÁMARA
7/95 – PGN40/05 – PGN57/05

INVESTIGACIÓN DE HECHOS ILÍCITOS EN OCACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR"
PGN88/02 – PGN92/02

INVESTIGACIÓN DE HECHOS ILÍCITOS RELACIONADOS CON LA ADULTERACIÓN DE MEDICAMENTOS Y SU POSTERIOR COMERCIALIZACIÓN
MP54/97 – MP57/02

INVESTIGACIÓN DE HECHOS ILICITOS EN OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXÍMETROS
PGN19/01

JUECES SUBROGANTES
PGN9/05

JUICIO ABREVIADO
PGN40/97 – MP64/98 – PGN90/99 – PGN7/01 – PGN31/06

LAVADO DE DINERO
PGN9/01 – PGN59/01

MANTENIMIENTO DE LA ACCIÓN
3/86 – 25/88 – 96/93 – 39/95 – 20/96 – 82/96 – MP27/99 – MP39/99 – MP22/01 – MP42/02 – MP62/02 – MP70/02 – MP8/03 – MP27/03 – MP71/03 – MP76/05

MAPA DEL DELITO
PGN100/02 – PGN105/02 – PGN75/03

MAPA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PGN43/00 – PGN23/02

MEDIACIÓN PENAL
PGN45/99 – PGN46/99 – PGN66/99

NIÑEZ – DERECHOS
- **Convención de los derechos del niño:** PGN30/97
- **Convenio con UNICEF:** PGN70/99
- **Declaración judicial de menores de edad:** PGN25/99 – PGN43/99
- **Explotación sexual infantil:** PGN61/01
- **Medidas privativas de libertad:** PGN46/00
- **Prostitución sexual infantil:** PGN48/00

NOMINA DE ORGANIMOS DE INTERES PARA LA PERSECUCION PENAL
PGN168/06

OFICINA DE ASISTENCIA INTEGRAL A LA VICTIMA DEL DELITO (OFAVI)
PGN58/98 – PGN9/00 – PGN126/04 – PGN140/04 – PGN126/06

OFICINA FISCAL EN JURISDICCIÓN DEL PARTIDO DE LA COSTA
MP77/05 – MP44/06 – MP112/06

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
PGN33/05 – PGN138/05

PRISIÓN PREVENTIVA – EXCARCELACIÓN – LEY 24.390
18/88 – 98/94 – 20/95 – 18/90 – 57/91 – PGN82/01

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD – ENFERMOS TERMINALES – TRATO HUMANITARIO
PGN18/97

PROCEDIMIENTOS POLICIALES FRAGUADOS
PGN35/00 – PGN104/02

PROGRAMA DE ACERCAMIENTO A LA COMUNIDAD (PAC)
PGN13/99

PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD
PGN1/03

PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS
PGN40/05

RECURSO DE CASACIÓN
70/95

RECURSO DE QUEJA
26/88 – PGN10/07

RECURSO EXTRAORDINARIO: SUPERIOR TRIBUNAL – SENTENCIA DEFINITIVA
MP4/96

REGISTRO DE PERSONAS DETENIDAS
PGN79/06

RELACIÓN CON EL PODER EJECUTIVO
PGN47/98 – PGN36/00 – PGN24/03 – PGN25/03 – PGN27/03 – PGN88/03 – PGN113/03 – PGN12/04 – PGN47/04 – PGN49/04 – PGN53/04 – PGN76/07 – PGN145/07

RELACIÓN CON EL PODER JUDICIAL
- **Declaración testimonial de Fiscales:** PGN94/02
- **Cámaras en el interior del país –Tribunales Orales– art. 90 Ley 24.121:** MP67/96 – MP103/97 – MP119/00 – PGN55/04

RELACIÓN CON FUERZAS DE PREVENCIÓN – MEDIDAS PARA LA INSTRUCCIÓN
PGN63/98 – PGN64/98 – PGN27/99 – PGN54/99 – PGN19/02 – PGN58/02

RELACIÓN CON LA PROCURACION GENERAL DE LA NACIÓN
- **Acceso a Bases de Datos:**
- **Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal:** PGN19/06
- **Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios:** PGN20/06
- **Registro Nacional de las Personas:** PGN96/06

- **Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal:** PGN148/07
- **Armas –portación ó exhibición por integrantes de MPF–: PGN146/05**
- **Asignación de vehículos por razones funcionales: PGN55/05**
- **Comisiones:**
- **Causa AMIA:** MP34/00 – MP39/00
- **Creación de Fiscalía de Circuito – Nuñez Saavedra–:** PGN44/99
- **Derechos Humanos – Investigación en las causas sobre "averiguación de la verdad":** PGN15/00 – PGN56/01 –PGN78/01
- **Derechos Humanos – Sustracción de Menores:** PGN40/99 – PGN56/01 – PGN78/01
- **Estudio y elaboración del proyecto de sistema y órganos de investigación judicial federal y nacional:** PGN53/97
- **Estudio, Desarrollo e Implementación del proyecto de descentralización funcional:** PGN90/04
- **Estudios y Proyectos de legislación Procesal Penal:** PGN49/03
- **Investigación de hechos ilícitos en ocasión de la prestación del servicio público de taxímetro:** PGN19/01
- **Investigación de los hechos ilícitos relacionados con la adulteración de medicamentos y su posterior comercialización:** MP 54/97 – MP57/02
- **Mapa del Delito:** PGN75/03
- **Mediación Penal:** PGN46/99
- **Mejoramiento de la eficiencia del Ministerio Público:** PGN23/99
- **Por el derecho a la identidad biológica:** PGN93/02
- **Procedimientos Policiales Fraguados:** PGN35/00
- **Seguridad:** MP60/02 – MP65/02
- **Ventas de Armas a Ecuador:** 17/95 – 21/95
- **Violencia en Espectáculos Deportivos:** PGN21/97 – PGN65/98 – MP56/00
- **Comunicación Causas Trascendentes:** 14/88 – 9/95 – PGN156/04
- **Coordinación del Ministerio Público – Reuniones de Trabajo:** PGN80/99
- **Custodia de magistrados:** PGN115/06 – PGN143/06
- **Ejercicio de cargo en Poder Ejecutivo:** PGN145/07
- **Informatización del Ministerio Público:** PGN129/07
- **Iniciativas Legislativas ó Reglamentarias:** PGN40/02
- **Modificación integral al Código Penal de la Nación –consulta–:** PGN84/06
- **Oficina de digitalización de causas complejas y archivo digital:** PGN164/06
- **Pasaporte diplomático:** PGN47/07
- **Pedidos de Informes a Organismos Públicos, ONGs ó Particulares:** 30/88
- **Publicidad y procesamiento bibliotecológico de los dictámenes de la Procuración General de la Nación:** PGN15/07
- **Reemplazos de fiscales del Ministerio Público:** PGN72/07
- **Reorganización edilicia:** PGN92/06 – PGN142 – PGN145/06 – PGN163/06 – PGN179/06 – PGN29/07 – PGN47/07 – PGN53/07 – PGN70/07 – PGN71/07 – PGN77/07 – PGN79/07 – PGN144/07
- **Representación del Organismo:** MP60/03 – MP29/04 – PGN168/04 – PGN42/05 – PGN115/05
- **Subrogancias:** MP79/03 – MP39/04
- **Superintendencia en la jurisdicción Resistencia:** MP12/07
- **Régimen Básico de los funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación**: PGN88/05 – PGN118/05 – PGN2/06
- **Régimen de licencias del Ministerio Público:** PGN6/05 – PGN1/06 – PGN156/06

- **Reglamento de Selección de Magistrados:** PGN119/03 – PGN13/04 – PGN101/04 – PGN101/07
- **Tribunal de Enjuiciamiento:** PGN74/04
- **Unidades Especiales de apoyo fiscal:** PGN46/07

RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
39/86 – 36/89 – 26/91 – MP3/01 – PGN116/04

REORGANIZACION DEL MINISTERIO PÚBLICO
PGN24/99 – PGN44/99 – PGN52/99 – PGN58/99 – PGN61/00 – PGN67/00 – PGN72/00 – PGN79/01 – PGN93/01 PGN34/03 – PGN44/03 – PGN47/03 – MP74/03 – MP79/03 – PGN16/04 – PGN18/04 – PGN82/04 – PGN83/04 – PGN84/04 – PGN88/04 – PGN109/04 – PGN60/05 – PGN7/05 – PGN78/05 – PGN82/05 – PGN13/07 – PGN14/07

REUNIÓN ESPECIALIZADA DE MINISTERIOS PÚBLICOS DEL MERCOSUR
PGN28/06

SEGURIDAD
PGN19/02 – MP60/02

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA JUSTICIA ARGENTINA
PGN71/01

SISTEMA INTEGRAL DE GESTION DE CAUSAS JUDICIALES
PGN52/07

SISTEMA UNIFICADO DE REGISTROS CRIMINALES (SURC)
PGN53/04 – PGN79/04

SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA
MP100/96 – PGN39/97 – PGN45/99 – PGN24/00 – MP23/01 – PGN56/02 – PGN86/04 – PGN130/04

TESTIGOS – RATIFICACIÓN – SEDE POLICIAL
MP22/96 – PGN55/98 – PGN94/02

TRÁMITE
26/88 – 70/95

UNIDADES ESPECIALIZADAS
- **UFISES:** PGN33/02 – PGN34/02 – PGN88/02 – PGN158/04 – PGN159/04 – PGN164/04
- **UFITCO:** PGN2/00 – PGN7/00 – PGN23/00 – PGN36/00 – PGN60/00 – MP78/01 – MP79/01 – PGN58/03 – MP34/04 – MP35/04 – PGN61/04 – MP100/04 – MP126/06 – PGN76/07
- **UFASE – Secuestro Extorsivo (Art. 170 del CP):** PGN60/03 – PGN107/03 – PGN15/04 – PGN42/04 – PGN43/04 – MP51/04 – PGN70/04 – MP90/04 – PGN94/04 – PGN12/05 – PGN20/05 – MP78/06 – PGN171/06
- **Violencia en Espectáculos Deportivos:** PGN81/03

- **UFI INTEGRIDAD SEXUAL:** PGN63/05 – PGN153/06 – PGN05/07 – PGN132/07
- **UFI PAMI:** PGN155/04 – PGN74/05 – PGN95/06 – PGN02/07 – PGN33/07
- **UFI RENAR:** PGN1/05 – PGN56/05
- **UFI D.R.O.:** PGN19/05 – PGN59/05 – PGN84/05 – MP113/06 – PGN117/06 – PGN159/06 – PGN168/06 – PGN09/07 –PGN11/07 – PGN17/07 – PGN34/07 – PGN46/07 – PGN80/07
- **UFI M.A.:** PGN123/06 – PGN136/06
- **UFI Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo:** PGN130/06

VICTIMA

PGN31/94 – PGN58/98 – PGN95/98 – PGN25/99 – PGN27/99 – PGN43/99 – PGN90/99 – PGN9/00 –PGN126/04 – PGN140/04 – PGN140/05

VISITAS A CARCELES Y COMISARIAS

PGN54/98 – PGN64/98 – PGN28/99 – PGN32/99 – PGN34/99 – PGN166/05

2. SÍNTESIS

2006

Res. MP Nº 110/06: Causa de complejidad y trascendencia

Se designa a la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Tributarios y Contrabando –UFITCO– para que intervenga en carácter de coadyuvante en la tramitación de la causa Nº 1831 caratulada "Viazzo, Roberto y otros s/ infracción ley 24.769", del registro de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico Nº 6 a cargo de la Dra. María del Carmen Rogliano.

Referencia: Expediente interno M6510/06; Causa Nº 1831 caratulada "Viazzo, Roberto y otros s/ infracción ley 24.769", del registro de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico Nº 6 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Res. MP Nº 112/06: Oficina Fiscal en jurisdición del Partido de la Costa

Se autoriza el funcionamiento de la Oficina del Ministerio Público Fiscal en la jurisdicción de la Fiscalía Federal de Dolores para el Partido de la Costa, Pinamar y Villa Gesell durante el año 2007.

Referencia: Expte. interno M6496/05; M8121/06; Res. MP77/05; MP44/06.

Res. MP Nº 113/06: Unidad de apoyo fiscal para la investigación de delitos complejos en materia de drogas y crimen organizado (UFIDRO)

Se designa a la UFIDRO, a cargo del doctor Alberto Adrián María Gentili para que intervenga en carácter de caodyuvante de las Fiscalías Federales Nº 1 y 2 de la ciudad de Salta y de la Fiscalía Federal de Orán para el trámite de los expedientes relacionados con el narcotráfico y el contrabando de estupefacientes.

Referencia: Expte. interno M8288/06; Res. PGN19/05.

Res. PGN Nº 115/06: Convenio de colaboración en materia de custodia de magistrados

Se dispone la protocolización del Convenio marco de Cooperación en materia de custodia de magistrados suscripto entre el Ministerio del Interior, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, consistente en el establecimiento de un sistema de rondines a cumplimentarse a través de los pasillos de circulación de las distintas plantas de los inmuebles judiciales.

Res. MP Nº 115/06: Asignación de turnos – Año 2007

Se dispone la intervención de las fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de Capital Federal, para el año 2007.

Res. MP Nº 116/06: Asignación de turnos – Año 2007

Se rectifica la intervención de las fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de Capital Federal, para el año 2007.

Referencia: Res. MP115/06.

Res. PGN Nº 117/06: Designación de fiscal en UFI DRO

Se designa a partir del 11 de septiembre de 2006 como fiscal a cargo de la Unidad de apoyo fiscal para la investigación de delitos complejos en materia de drogas y crimen organizado –UFIDRO–, al Dr. Alberto Adrián M. Gentili.

Referencia: Res. PGN19/05.

Res. PGN 118/06: Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado

Se dispone la intervención de la citada Unidad en las causas en que se investiguen o juzguen los delitos que hacen a su cometido, en la sección judicial de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, en los términos del art. 2 de la resolución PGN163/04.

Referencia: Res. PGN73/98; PGN40/99; PGN15/00; PGN56/01; PGN46/02; PGN80/03; MP28/04; PGN163/04; PGN11/05; PGN30/05; PGN109/05; PGN110/05; PGN138/05; MP92/05; PGN61/06; PGN72/06; PGN85/06 y PGN91/06, entre otros.

Res. PGN Nº 121/06: Art. 26 de la ley nº 24.946: alcance y ejercicio de sus facultades

Se ratifica la plena operatividad del art. 26 de la ley Nº 24.946, en cuanto a los criterios sustentados a través de las resoluciones MP28/99; 72/99; 115/99; 121/99; 98/01 y MP23/02 y consecuentemente, la vigencia de las facultades de los fiscales con actuación en materia penal, para efectuar de modo directo requerimientos de colaboración a organismos públicos y privados nacionales, tanto en el marco de investigaciones preliminares a la existencia de una causa judicial como así también en actuaciones complementarias a causas judiciales en las cuales el Juez se ha reservado la dirección del proceso.

Se deja sin efecto la resolución MP103/01 de fecha 30 de octubre de 2001.

Se instruye a los fiscales con actuación en materia penal de todo el país, a efectos de que procedan en la realización de investigaciones preliminares a la existencia de actuaciones judiciales, conforme lo detallado en los considerandos, particularmente en lo relativo a:

a) la noticia que deben dar a los fiscales generales desde el inicio con precisa indicación del objeto al que se acotarán;
b) no superar el término de sesenta (60) días en su extensión;
c) comunicar una eventual prórroga del plazo por motivo fundado al fiscal general; y
d) acceder a la remisión de lo actuado a requisitoria de los señores jueces, respecto de quienes no existe el deber de inicial de anoticiarlos de las mismas hasta tanto no se establezca en forma mínima la probable comisión de un hecho ilícito.

Se instruye a los fiscales con actuación en materia penal de todo el país a efectos que, en caso que hagan uso de las facultades conferidas por el art. 26 de la ley Nº 24.946 cuando existe una causa judicial cuya instrucción haya sido reservada por el órgano jurisdiccional, adecuen su proceder de acuerdo a lo detallado para las actuaciones complementarias en los considerandos, particularmente teniendo presente:

a) los requisitos de pertinencia y utilidad de las diligencias que cumplan respecto del objeto procesal de la causa (art. 199 del CPPN), sin que puedan en ningún caso cumplir diligencias que sean ajenas a dicho objeto procesal;
b) que sólo el Juez puede ordenar actos definitivos e irreproducibles;
c) el carácter de no reservadas ni secretas de las mismas respecto del Juez que tramita la causa, a quien deben ser remitidas ante su sólo requerimiento;
d) que debe anoticiarse al Juez del inicio de ellas dentro de los tres (3) días de dispuestas;
e) que debe efectivizarse la remisión periódica de lo actuado al Juez instructor al menos cada quince (15) días, pudiendo solicitarse se proceda conforme el art. 204 CPPN si la incorporación y publicidad de los actuado por los fiscales pone en peligro el descubrimiento de la verdad;
f) que debe evitarse todo acto que pueda entorpecer la dirección investigativa del Juez; y
g) que el art. 26 de la ley Nº 24.946 no faculta a requerir informes de colaboración a organismos internacionales o extranjeros de un modo directo sino en la forma señalada en la resolución y conforme las resoluciones MP72/99 y MP23/02.

Se instruye a los fiscales generales ante las Cámaras de Apelaciones en materia penal de todo el país para que ejerzan la supervisión en relación a las investigaciones preliminares que se instruyan en uso de las facultades del art. 26 de la ley Nº 24.946 por parte de los agentes fiscales del fuero respectivo:

a) tomando conocimiento del inicio de las mismas y el objeto al que se habrán de acotar;
b) coordinando y resolviendo las cuestiones relativas a la posible existencia de investigaciones conexas; y
c) controlando la duración y prolongación de las mismas.

A efectos de cumplir cabalmente con lo dispuesto en la presente, todas las fiscalías de primera instancia deberán habilitar un libro o registro foliado donde consten con número correlativo identificadas las investigaciones preliminares iniciadas en el año, la fecha de inicio,

el objeto y posible delito investigado, el resultado obtenido, el temperamento procesal adoptado y en caso de judicializarse o de ya encontrarse radicada una causa judicial en trámite, los datos del sumario y del juez y fiscal intervinientes. Idéntico registro deberán habilitar los fiscales generales respecto de las investigaciones preliminares de su jurisdicción

Referencia: Res. MP28/99; MP72/99; MP115/99; MP121/99; MP98/01; MP103/01 y MP23/02.

Res. PGN 123/06: Unidad fiscal para la investigación de delitos ambientales

Se dispone la protocolización del convenio entre el Ministerio Público Fiscal y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable suscripto el 13 de septiembre de presente.

Se crea la Unidad fiscal para la investigación de delitos contra el medio ambiente –UFI MA–, y se designa a cargo de ella al Dr. Ramiro González, titular de la Fiscalía Federal de Dolores.

Se dispone que la mencionada Unidad tendrá por misión: generar investigaciones preliminares y apoyar las investigaciones en curso, que se vinculen con delitos contra el medio ambiente y, en particular, las referidas a los hechos en infracción a la ley de residuos peligrosos (ley Nº 24.051), a aquellos delitos que protegen la salud pública vinculados con la protección del ambiente (arts. 200 a 207 del CP), a las infracciones a la ley Nº 22.421 de protección y conservación de la fauna silvestre, así como aquellos delitos conexos con la materia.

Se dispone que la citada Unidad realice las gestiones pertinentes a efectos de obtener los datos necesarios para efectuar un mapa de las distintas causas penales en trámite ante toda la justicia nacional en todo el país, como así también releve la doctrina y jurisprudencia referente a delitos ambientales, a efectos de elaborar diagnósticos de las problemáticas existentes en la materia y proponer soluciones que desde este Ministerio puedan impulsarse.

Se designa a los siguientes magistrados de este Ministerio Público Fiscal para que actúen como enlaces de la Unidad en el interior del país:

a) Ricardo C. Alvarez, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, respecto de las provincias Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, Chaco y Formosa;

b) Antonio Gustavo Gómez, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, respecto de las provincias de Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, Salta y Jujuy;

c) Santiago A. Teruel, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, respecto de las provincias de Mendoza, San Luis, La Rioja, San Juan y Córdoba;

d) Horacio Héctor Arranz, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, respecto de las provincias de Tierra del Fuego, Chubut, Santa Cruz, Río Negro y Neuquén.

e) Hugo Omar Cañón, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, respecto del territorio de su jurisdicción.

Referencia: Expte. O5788/06.

Res. MP Nº 124/06: Habilitación de fiscalía

Se habilita la Fiscalía Nº 4 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital federal a partir del 19 de diciembre del presente.

Referencia: Ley Nº 24.121; Res. PGN10/04; PGN100/05; Decreto PEN1811/06.

Res. PGN 126/06: Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito –OFAVI–: fondos rotarios

Se modifica la Res. PGN88/99 –según texto ordenado por la resolución PGN18/04–, incorporando al subtítulo Asistencia Integral a las Víctimas del Delito del título Tutelas Especiales del acápite VII del Anexo I, el siguiente párrafo:

Proporcionar excepcionalmente a las víctimas de delitos de escasos recursos la asistencia económica que resulte indispensable para hacer cesar el proceso de victimización al que se encuentren expuestas en aquellas situaciones en las que no se disponga de algún otro auxilio estatal o no es posible obtenerlo en tiempo útil.

Referencia: Expte. A3901/04; Res. PGN18/04; PGN88/99; ADM39/04.

Res. MP Nº 126/06: Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO)

Se dispone que el fiscal ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, Dr. Mariano Hernán Borinsky continúe a cargo de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando de la Procuración General de la Nación.

Referencia: Res. PGN100/05.

Res. PGN 128/06: Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado

Se dispone la intervención de la citada Unidad en las causas en que se investiguen o juzguen los delitos que hacen a su cometido, en la sección judicial de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, en los términos del art. 2 de la resolución PGN163/04.

Se crea una Oficina del Ministerio Público Fiscal en la sección judicial Salta para que actúe en apoyo y como enlace adecuado de los fiscales intervinientes en las causas en las que se investiga la violación de derechos humanos del último gobierno *de facto*, brindando asistencia técnica y colaboración a las fiscalías de primera instancia de Salta, Orán y Jujuy.

Se requiere al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta que realice una propuesta de las personas para los cargos que oportunamente se asignarán, debiendo tener en cuenta los antecedentes propios de la especialidad de la función para las que se los designará.

Se designa al Dr. Ricardo Rafael Toranzos, en su carácter de fiscal federal Nº 1 de Salta, para que realice la permanente coordinación administrativa de la oficina, a los fines de gestionar las medidas necesarias para su concreto funcionamiento y la realización de un registro permanente del avance procesal de las causas de referencia, cuyas novedades se deberán comunicar mensualmente al suscripto a través del titular de la Unidad.

Referencia: Res. PGN73/98; PGN40/99; PGN15/00; PGN56/01; PGN46/02; PGN80/03; MP28/04; PGN163/04; PGN11/05; PGN30/05; PGN109/05; PGN110/05; PGN138/05; MP92/05; PGN61/06; PGN72/06; PGN85/06; PGN91/06 y PGN118/06, entre otros.

Res. PGN 130/06: Unidad fiscal para la investigación de los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo

Se dispone la creación de la Unidad fiscal para la investigación de los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación, a partir del 01 de octubre de 2006, la que estará a cargo de Fiscal General designado por Res. PGN 9/01, en los términos del art. 28 de la ley Nº 25.246, Dr. Raúl Omar Pleé.

Se dispone que la mencionada Unidad comience a cumplir las funciones operativas a partir del 01 de noviembre de 2006.

La Unidad creada tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir los expedientes que, por virtud de los dispuesto por los arts. 18 y 28 de la ley Nº 25.246 remita la Unidad de Información Financiera al Ministerio Público Fiscal, llevando un registro al efecto.

b) Continuar en esos casos con la investigación preliminar correspondiente a fin de dilucidar si corresponde ejercer la acción penal pública, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos. En caso de que, transcurridos sesenta (60) días desde la recepción de las actuaciones, no fuere todavía posible establecer dicha circunstancia, deberán remitirse las mismas al fiscal de primera instancia competente –mediante un sistema equitativo– para que concluya esa actividad.

c) Concluida la investigación preliminar, será ejercida –de corresponder– la acción penal, o se requerirá al juez competente el archivo de las actuaciones, conforme lo dispuesto por el art. 19 de la ley Nº 25.246.

d) Colaborar con los magistrados del Ministerio Público Fiscal en el trámite de las causa seguidas en orden a los delitos de lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo, cuando el fiscal lo solicite.

e) Brindar apoyo técnico a los magistrados del Ministerio Público Fiscal, específico en la materia acerca de tratados, convenios, doctrina y fallos jurisprudenciales referidos a la materia de competencia de la Unidad.

f) Intervenir en todo trámite por el que, por aplicación de los dispuesto por el art. 14 inc. 5 y 6 de la ley Nº 25246, la Unidad de Información Financiera acuda al Ministerio Público Fiscal.

g) Colaborar en la elaboración de programas de prevención, nacionales e internacionales, asesorando a los organismos del Estado para implementar políticas públicas comunes en la materia y coordinar con las autoridades correspondientes las actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados que oportunamente se determinen (de este Ministerio Público, de otros organismos del Estado, como así también de funcionarios de las fuerzas de seguridad).

h) Llevar un control de información actualizada y estadístico de avance procesal de los casos relativos a la especialidad de la Unidad; quedando habilitada a requerir de las distintas fiscalías nacionales y federales informes periódicos sobre el estado de los mismos.

i) Las fiscalías nacionales y federales deberán informar a la Unidad dentro de los treinta (30) días del dictado de la presente resolución las causas en trámite en orden al delito de lavado de dinero, como así también acerca de los requerimientos de cooperación internacional que hayan sido librados o recibidos en orden a los delitos referidos.

j) Elevar al Procurador General, trimestralmente, y a través de la Secretaría General de Coordinación Institucional, un informe actualizado acerca del avance procesal de los casos relativos a la especialidad de la Unidad.

k) Solicitar a los organismos públicos y privados toda aquella información que resulte necesaria a efectos de cumplir con las funciones descriptas precedentemente.

Se encomienda al magistrado del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Unidad para que en el plazo de diez (10) días eleve al suscripto una propuesta del personal seleccionado para su integración y del diseño de la estructura interna de la Unidad, previa disposición presupuestaria.

Se autoriza la disposición del gasto necesario correspondiente al funcionamiento de la Unidad.

Referencia: Leyes Nº 25.246 y 26.087; Res. PGN9/01; PGN121/06.

Res. PGN 136/06: Unidad fiscal para la investigación de delitos ambientales

Se dispone la protocolización del acta específica al Acuerdo Complementario de Cooperación, suscripto el 25 de septiembre del presente entre el Ministerio Público Fiscal y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Referencia: Expte. O5788/06; Res. PGN123/06.

Res. PGN 139/06: Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado

Se dispone que la Dra. Mirna Goransky, Fiscal General Adjunta de la Procuración General de la Nación y el Dr. Félix Crous, Fiscal General (subrogante) de la Procuración General de la Nación, intervengan como representantes del Ministerio Público Fiscal en las causas en las que se investiguen violaciones de los derechos humanos durante la última dictadura militar, que sean elevadas a la etapa de juicio a partir del 26 de septiembre de 2006.

Referencia: Res. PGN163/04; PGN72/06.

Res. PGN Nº 142/06: Reorganización edilicia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Esta Procuración General ha considerado imperioso arbitrar las medidas necesarias que permitan implementar un Plan Edilicio integral para el Ministerio Público y así reubicar las dependencias que no reúnan todas las características reglamentarias, de seguridad y funcionales requeridas para el cumplimiento de la función judicial en condiciones adecuadas de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, incluyendo las establecidas por las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.

En lo que hace a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en atención a la gran cantidad de fiscalías que tienen su asiento en ella, a fin de optimizar los servicios comunes y proveer redes internas informáticas y una central telefónica única para todas las dependencias, se ha estimado conveniente instalar la mayor cantidad de fiscalías posibles en un mismo edificio administrado por la Procuración General de la Nación. Ello permitirá mejorar la calidad y condiciones de la prestación de servicio, no sólo atendiendo a los intereses de los integrantes del Ministerio Público Fiscal, sino también el adecuado servicio de justicia que debe prestar

el organismo a las víctimas, testigos, imputados y profesionales de la matrícula. En este marco se inserta también el rediseño del sistema de ingreso y consulta de expedientes con autor desconocido, y la posibilidad de efectuar búsquedas y cruces de datos específicos a través de una red única y ágil.

Habida cuenta la cantidad de personal que integran actualmente las fiscalías, se ha determinado como estándar, para las fiscalías de primera instancia en materia penal, una superficie para cada dependencia del orden de los 150 m2, superior a las disponibles actualmente, para su normal desenvolvimiento y previendo entre otras cosas la posibilidad de un futuro crecimiento de la dotación de personal. Por su parte, para las fiscalías ante los Tribunales Orales se consideró razonable que posean una superficie de 100 m2, muy superior a la que tienen mayoritariamente asignada hoy, pero inferior que la anterior dado que su dotación de personal es menor a las de las fiscalías de instrucción.

Por ello, en el marco de las acciones iniciadas para remediar la situación en la materia que afronta el Ministerio Público Fiscal, se estableció como uno de los objetivos prioritarios, en la jurisdicción de la Capital Federal, la locación de un inmueble con una superficie suficiente como para permitir el traslado de las dependencias que actualmente ocupan los inmueble s sitos en Cerrito 536, Paraná 425 y Tte. Gral. J. D. Perón 2455 (PB y 1º piso), todos ellos de esta ciudad, y que también posea espacio suficiente para el archivo de documentación y efectos varios. Este proyecto se concretó en lo relativo a la locación y se halla en etapa de ejecución en lo que hace a las tareas de remodelación y alistamiento de las instalaciones.

También se consideró la situación que atraviesan las fiscalías que tienen asiento en el interior del país y, en consecuencia, se han alquilado inmueble s para la Fiscalía Federal N° 2 de Rosario, Fiscalía Federal de Primera Instancia de Catamarca, Fiscalía Federal de Primera Instancia de Corrientes, Fiscalías Federales en materia penal de La Plata, Fiscalía Federal de Rawson, Fiscalía General ante la Cámara Federal de Tucumán y Fiscalía Federal .N° 3 de Córdoba, Fiscalía de Ejecución Tributaria de Ciudad de Buenos Aires y, asimismo, se ha podido resolver la ubicación espacial de las Fiscalías Federales de Necochea y de Tres de Febrero (con asiento en Santos Lugares), provincia de Buenos Aires, mediante la suscripción de comodatos sin cargo con las intendencias de las localidades citadas. Todo ello, sin perjuicio de otras locaciones que aún no se han concretado por encontrarse los fiscales conjuntamente con esta Procuración General procediendo a la búsqueda de un espacio adecuado para su mudanza, tarea que de acuerdo a la ciudad y las condiciones del mercado, resulta sumamente compleja.

Estas medidas, integran el Plan Edilicio que está llevando a cabo este organismo en todo el país, con el fin de resolver situaciones pre–existentes, algunas realmente graves, y que actualmente pueden ser parcialmente solucionadas, en atención a las importantes gestiones desarrolladas a nivel presupuestario y que redundaron en la obtención del crédito presupuestario necesario para afrontar parcialmente esta importante decisión institucional que involucra a tantas dependencias.

Instruyéndose a la Dirección General de Administración, a través de sus áreas técnicas pertinentes, que arbitren las medidas pertinentes a fin de proseguir en esta Ciudad de Buenos Aires con la política edilicia, a los fines de subsanar los inconvenientes funcionales ya detallados y eleven en un plazo razonable una o varias propuestas para alquilar un inmueble en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, así como diferentes alternativas para efectuar una óptima reasignación, entre las fiscalías que allí permanezcan, de los espacios que actualmente serían desocupados en los actuales inmuebles.

Referencia: Res. PGN92/06.

Res. PGN 143/06: Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado

Se instruye a los fiscales para que en caso de recibir amenazas con motivo de su intervención o de la intervención de algún otro miembro de este Ministerio Público en las causas que se investiga violaciones de los derechos humanos cometidas durante el último gobierno *de facto* o de tomar conocimiento de hechos de amenazas sufridas por otras personas con motivo del trámite de las causas referidas, inmediatamente formulen la correspondiente denuncia.

Se instruye al fiscal general (subrogante) a cargo de la Unidad para que elabore y mantenga actualizado un listado de testigos convocados en las causas de mención, así como un calendario de juicios orales a celebrarse próximamente, a fin de que el Poder Ejecutivo

Nacional pueda garantizar su seguridad a través de las medidas que estime conveniente, en el marco de los programas de su competencia.

Se dispone que la Unidad intervenga en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, en las causas por amenazas y en aquellas otras ya iniciadas por el mismo motivo.

Referencia: Res. PGN163/04.

Res. PGN Nº 145/06: Reorganización edilicia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Se traslada al edificio de la calle Cerrito 264/268 de esta Ciudad Autónoma a las Fiscalías en lo Correccional Nº 6, 9 y 10; Fiscalía Nacional del Trabajo Nº 1 y Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción Nº 6 y 22.

Se dispone que la Dirección General de Administración realice una propuesta con el espacio físico correspondiente a la Fiscalía Nacional en lo Correccional Nº 14 para que sea redistribuido entre las restantes fiscalías del fuero Penal Económico de primera instancia que se encuentran ubicadas en el edificio de la Av. de los Inmigrantes 1950, una vez que la mencionada fiscalía sea trasladada.

Referencia: Exptes A6283/06 y A5710/06.

Res. PGN 153/06: Unidad fiscal para la investigación de delitos contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil

Se dispone la protocolización del Acta Complementaria del Convenio suscripto el 26 de septiembre de 2005, entre este Ministerio Público Fiscal y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Referencia: Ley Nº 614 confirmatoria del Convenio de Cooperación Nº 4/01 de fecha 20 de febrero de 2001; Acuerdo Complementario Nº 8 de fecha 26 de abril de 2005.

Res. PGN Nº 156/06: Régimen de licencias

Se autoriza al Secretario a cargo de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, Dr. Juan Pablo Ugarte, en su condición de autoridad delegataria en materia de Licencias de este Ministerio Público Fiscal conforme surge de la Resolución PGN 06/05, a operar las delegaciones que estime menester, tanto en forma permanente como meramente coyuntural, en la persona de los Secretarios Letrados de la Secretaría a su cargo con la única salvedad de que aquellos no podrán entender en los requerimientos de funcionarios con mayor cargo al propio.

Referencia: Res. PGN01/06; PGN06/05.

Res. PGN 159/06: Unidad de apoyo fiscal para la investigación de delitos complejos en materia de drogas y crimen organizado –Ufidro–

Se designa al Dr. Daniel Eduardo Adler como responsable de la región provincia de Buenos Aires.

Se designa al Dr. Mario Sabas Herrera como responsable de la región Patagónica.

Referencia: Res. PGN19/05 y PGN84/05.

Res. PGN Nº 163/06: Reorganización edilicia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Se traslada a las oficinas sitas en el edificio de la calle Libertad 567, pisos 12 y 13 a las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción Nº 23 y 26 y a la Fiscalía Nacional en lo Correccional Nº 14.

Referencia: Res. PGN145/06; ADM306/06.

Res. PGN 164/06: Oficina de digitalización de causas complejas y archivo digital

Se crea la Oficina de Digitalización de Causas Complejas y Archivo Digital de la Procuración General de la Nación, que dependerá directamente de la Secretaría General de Coordinación Institucional y comenzará a funcionar a partir del 01 de diciembre del presente.

Se comunica a los fiscales la creación de la citada Oficina, a efectos de que envíen a la Secretaría General de Coordinación Institucional las correspondientes solicitudes de digitalización de causas complejas, debiendo acompañar un sucinto relato de las características

del sumario, su complejidad, volumen (precisando cantidad de cuerpos, incluidos legajos e incidentes), especificando si se trata de originales o copias y los motivos que justificarían su digitalización, con el objeto de establecer un orden de prioridades que será analizado por esta Procuración General.

Se establece que en atención a la confidencialidad de la información a digitalizar, esta Procuración General no se quedará con ninguna copia y/o back up de la información digitalizada, siendo ésta entregada en CD y con los recaudos correspondientes bajo certificación de firma digital, al fiscal a cargo de la investigación digitalizada, con el software correspondiente para su posterior uso y tratamiento.

Se establece como excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, los casos en los que se digitalicen causas con sentencia firme, dictámenes o actuaciones administrativas, que por revestir interés institucional pasen a formar parte del Archivo Digital de la Procuración General de la Nación.

Res. PGN 168/06: Nómina de organismos de interes para la persecución penal

Se pone en conocimiento de los fiscales federales del país, la nómina de organismos públicos o privados que podrían resultar de interés al momento de requerir información o solicitar medidas de investigación en delitos vinculados con el narcotráfico, cuyo objeto consista en obtener evidencias relacionadas con el aspecto económico de la actividad delictiva.

Referencia: Res. PGN19/05.

Res. PGN 171/06: Unidad Fiscal de Asistencia en secuestros extorsivos

Se establece que las unidades fiscales creadas por resoluciones PGN 60/03 y 107/03, y fusionadas por Res. PGN 94/04, pasen a denominarse Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos.

La Unidad, a solicitud de los fiscales federales intervinientes, coadyuvará en las causas judiciales iniciadas por los delitos previstos en los artículos 142 bis y 170 del Código Penal, pudiendo en ese marco los titulares de la Unidad disponer el traslado de los funcionarios y/o empleados que estimen necesarios a las sedes de las Fiscalías Federales solicitantes para que colaboren *in situ*, en la instrucción de sumarios por secuestro de personas. El personal destacado trabajará bajo las directivas del fiscal de la causa.

En las jurisdicciones particularmente afectadas por este tipo de delitos, los responsables de la Unidad podrán considerar la afectación de algún miembro a las Fiscalías Federales respectivas, previa solicitud por escrito de sus titulares.

Los integrantes de la Unidad Fiscal informarán inmediatamente y sin particulares formalidades a los fiscales de la causa, sobre aspectos relacionados con la jurisprudencia y doctrina atinente a la materia y datos estadísticos recolectados por la Unidad. Del mismo modo prestarán toda la colaboración que esté a su alcance para la agilización de los trámites y coordinación de actuación entre las fuerzas de seguridad y otros operadores de la investigación de esta modalidad delictiva.

Teniendo en consideración los índices estadísticos que demuestran la concentración de casos de secuestros extorsivos principalmente en las jurisdicciones de las Cámaras Federales de Apelaciones de la Plata y San Martín, se considera necesario y para el caso en que el fiscal de juicio lo solicite, facultar a los fiscales de la Unidad para actuar en forma conjunta o alternada desde el inicio de la etapa de juicio hasta la finalización del debate. Ello, en la medida de las posibilidades operativas y funcionales de los Dres. Colombo y Divito, previa designación del Procurador General de la Nación.

Se destaca como otro propósito de la Unidad, relevar la información que se genera a partir de los distintos casos de secuestro extorsivo, articulando esfuerzos con el área de estadísticas de la Procuración General de la Nación, del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Nación, Ministerios de Seguridad provinciales y fuerzas de seguridad nacionales y provinciales. La utilización de estos datos objetivos debe conducir a establecer patrones de ejecución de esta modalidad delictiva, de elementos utilizados para su comisión y otras particularidades que posibiliten el entrecruzamiento de información en beneficio de la individualización de autores hasta ahora desconocidos.

La clasificación informativa también debe tener como fin establecer la existencia de grupos criminales organizados y aportar información para la prevención de esta modalidad en la población.

Se encomienda a los fiscales de la Unidad la organización de actividades de capacitación y entrenamiento con la participación de todos los actores involucrados en el proceso de investigación de casos de secuestros extorsivos, ello, con la coordinación de la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración General de la Nación.

Referencia: Res. PGN 60/03; PGN107/03; PGN94/04.

Res. PGN 175/06: Convocatoria por desacuerdo fundamental (art. 67 CPPN)

Corresponde a los fiscales de juicio dilucidar a partir de probanzas a producir en el debate la exacta valoración que cabe asignar a los elementos de juicio en los que el fiscal de instrucción fundó su requerimiento de elevación a juicio, lo cual por otra parte, es propio de esa etapa procesal en la medida en que el sumario no tiene por objeto lograr estados de certeza, sino la obtención de elementos indispensables a partir de los cuales pueda realizarse el juicio criminal –art. 193 CPPN, cf. Res. 91/93; 15/96, 81/96, entre otras–.

Sin embargo, también se estableció que no se trataba del mismo supuesto y la convocatoria era, en cambio, procedente cuando el fiscal general fundamentaba su desacuerdo en que la prueba detallada por el fiscal de instrucción no tenía correlación con los hechos por los que se había requerido la elevación a juicio –cf. Res. PGN 15/01; PGN83/01–.

El mismo criterio ha de aplicarse a casos donde el fiscal de juicio funda el ejercicio de la facultad que le confiere el inciso 2º del artículo 67 de la ley procesal no en una mera discrepancia con la valoración de la prueba, sino antes bien en la absoluta orfandad probatoria que se desprende de la causa y exhibe la acusación respecto del hecho imputado y de la participación de los acusados.

Referencia: Expediente interno M6494/2006.

Res. PGN Nº 178/06: Designación de fiscal

Se designa a la señora Susana Gabriela Calleja como fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de la Capital Federal.

Se designa a la señora Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz, Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

Se designa al señor Sandro Fabio Abraldes, Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

Se designa al señor Martín Alfredo Mainardi, Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

Se designa a la señora Silvana Russi, Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

Se designa al señor Miguel Angel Gilligan, Fiscal ante los Juzgados Nacionales de primera instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

Se designa al señor Fernando Alcides Uriarte, Fiscal ante los Juzgados Nacionales de primera instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

Se designa al señor Mario Alberto Villar, Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Se designa al señor Mariano Hernán Borinsky, Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Res. PGN Nº 179/06: Reorganización edilicia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Se dispone que los espacios físicos identificados como 1 y 2 corresponden indistintamente a espacios de las fiscalías nacionales en lo lo Criminal de Instrucción Nº 23 y 26.

Referencia: Res. PGN163/06.

2007

Res. PGN 02/07: Convenio con Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Se protocolizan las Actas Ampliatorias del Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio Pùblico Fiscal de la Nación y el Instituto Nacional de Servicios para Jubilados y Pensionados, suscriptas el 28 de diciembre de 2006.

Referencia: Res. PGN155/04 y Convenio de Cooperación celebrado el 19 de octubre de 2004; Res. PGN74/05.

Res. PGN 03/07: Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado

Se designa al fiscal ante los Juzgados Federales de Rosario, Dr. Ricardo Maisés Vázquez para que coadyuve, de manera conjunta o alternada, con los fiscales federales de la sección judicial de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario y de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de estado de la Procuración General de la Nación, en los expedientes en los que se investigan violaciones de los derechos humanos durante el terrorismo de estado.

Referencia: Res. PGN163/04; PGN11/05; entre otros.

Res. PGN 05/07: Unidad fiscal para la investigación de delitos contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil (UFI Integridad sexual)

Se pone en conocimiento de los titulares de las fiscalías nacionales en lo Criminal de Instrucción y Correccionales, Fiscalías Generales de Cámara y ante los Tribunales Orales de la ciudad Autónoma de Buenos Aires que, el 07 de diciembre de 2006, ha iniciado su funcionamiento operativo la mencionada Unidad Fiscal, siendo su sede funcional Tacuarí 163, piso 6º de esta ciudad Autónoma, su dirección electrónica ufiprosinf@mpf.gov.ar y sus teléfonos de contacto: 4331–5082/4811/5208

Se recuerda a los fiscales nacionales en materia penal que los objetivos de la Unidad Fiscal para la investigación de delitos contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil son:

a) Impulsar todas las investigaciones preliminares que resulten conducentes para la determinación de aquellas acciones u omisiones que constituyan delito contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de sus implicancias interjurisdiccionales, y presentar las denuncias penales que resulten pertinentes.

b) Realizar un relevamiento de datos cuantitativos en las distintas fiscalías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y desarrollar un mapa delictual que cruce y establezca parámetros objetivos y centralizados en la materia, que permita coordinar y colaborar en la investigación de los hechos en los que tome intervención la Unidad.

c) Colaborar con los magistrados del Ministerio Público Fiscal en el seguimiento de las denuncias penales que se sustancien a partir de la actuación de la Unidad.

d) Requerir al Procurador General de la Nación la constitución como fiscal coadyuvante de los integrantes de la Unidad, en todas aquellas causas penales en donde éste lo considere conveniente y que tengan relación con los objetivos de la creación de esta Unidad fiscal, hayan sido iniciadas o no a resultas de su actuación.

e) Colaborar en la elaboración de programas de prevención, nacionales e internacionales, asesorando a los organismos del Estado para implementar políticas públicas comunes en los hechos que puedan constituir ilícitos y coordinar con las autoridades correspondientes las actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados que oportunamente se determinen.

f) Solicitar a los organismos públicos y privados toda aquella información que resulte necesaria a efectos de cumplir con las funciones descriptas precedentemente.

Se solicita a los fiscales nacionales con competencia penal que, en un plazo de 30 días informen a la Unidad Fiscal los datos de las causas e investigaciones fiscales con autor conocido –materia de injerencia de la citada Unidad–, al momento del ingreso a sus registros y desde el 01 de enero de 2007, conforme el modelo de planilla elaborado por la Unidad.

Referencia: Res. PGN63/05.

Res. PGN 09/07: Unidad de apoyo fiscal para la investigación de delitos complejos en materia de drogas y crimen organizado (UFIDRO)

Se dispone la protocolización del Acta Complementaria Específica Nº 1 del Acta Acuerdo Complementaria al Convenio de Cooperación suscripta el 04 de enero de 2007 entre este Ministerio Público Fiscal y el Ministerio del Interior de la Nación.

Referencia: Res. PGN155/04; Convenio de Cooperación celebrado el 28 de febrero de 2005.

Res. PGN 10/07: Tramitación de los recursos de queja por extraordinario denegado.

Se instruye a los fiscales generales federales con sede en el interior del país que, en caso de optar por la tramitación de los recursos de queja por extraordinario denegado ante la Corte suprema de Justicia de la Nación por intermedio de esta Procuración General de la Nación, anticipen de ello, 72 horas antes de su remisión, al área contencioso judicial de la asesoría Jurídica a cargo del Dr. Carlos F. Salerno, secretario letrado (int.), vía fax al 4338–4207 ó por correo electrónico csalerno@mpf.gov.ar con copia a ggrassi@mpf.gov.ar

Se solicita a los fiscales generales federales con sede en el interior del país que –en la comunicación instruida en el artículo 1– informen: la descripción de la carátula; la fecha de vencimiento del recurso de queja y la fecha en que serán remitidos a la Procuración General. La documentación deberá ser enviada –el escrito y sus anexos– con oficio de estilo, a la calle Hipólito Irigoyen 765 –Mesa de Entradas. Asesoría Jurídica–.

Se recuerda a los fiscales, que en caso de ser notificados por primera vez de una resolución judicial motivada en eun proceso contencioso de derecho civil y/o de derecho administrativo seguido contra la procuración General de la Nación, deberán arbitrar os medios –presentación judicial mediante– a los fines de hacer saber al Tribunal pertinente, que el domicilio legal del señor Procurador General de la Nación se encuentra en la calle Guido 1577 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 90, inc. 1º del Código Civil y art. 34 de la ley Nº 24.946).

Se informa a los fiscales generales federales con sede en el interior del país que todas las notificaciones procesales realizadas en el domicilio legal de la Procuración General –Guido 1577–, se informarán por el área contencioso–judicial vía fax; correo electrónico o por vía telefónica a la dependencia pertinente y remitidas sus copias mediante comunicación de estilo.

Se recomienda a los fiscales generales federales con sede en el interior del país que, a efectos de garantizar una comunicación segura, implementen las comunicaciones previstas en los artículos precedentes a través de la firma electrónica impulsada por la Secretaría General de Coordinación Institucional. Motivo por el cual se insta a que todos los magistrados señalados complementen los trámites pertinentes para la obtención de este mecanismo de comunicación rápido y seguro.

Referencia: Artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Res. PGN 11/07: Unidad de apoyo fiscal para la investigación de delitos complejos en materia de drogas y crimen organizado (UFIDRO)

Se instruye a los fiscales nacionales de instrucción, en lo correccional y de menores con asiento en la ciudad Autónoma de Buenos Aires que anoticien a la UFIDRO la sustanciación de cualquier actuación judicial referida a la presunta existencia de delitos vinculados con la ley Nº 23.737, con el objeto de facilitar las tareas de coordinación y organización asignadas a dicha Unidad de Apoyo Fiscal.

Referencia: Res. PGN19/05.

Res. PGN Nº 12/07: Designación de fiscal

Se designa al señor Raúl María Cavallini, Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

Res. MP Nº 12/07: Superintendencia en la jurisdicción Resistencia

Se dispone que la superintendencia sobre las fiscalías federales que integran la jurisdicción Resistencia, pase a ser ejercida por el Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Dr. Jorge Eduardo Auat.

Se encomienda al Dr. Jorge Eduardo Auat la confección, en el plazo de diez días, de una lista de abogados en condiciones de subrogar a los miembros del Ministerio Público en la jurisdicción antedicha, que luego será remitida a esta Procuración General.

Res. PGN 13/07: Reorganización funcional de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismod de estado y de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios

Se dispone que la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado pase a conformar un cuerpo autónomo y se aboque exclusivamente a la representación del Ministerio Público Fiscal en los procesos e instancias judiciales en los que se halla interviniendo o le toque intervenir.

Se dispone que los Dres. Clarisa Miranda, Nuria Piñol, Iván Polaco y Lorena Pacheco y el agente Nicolás Fardi, contratados oportunamente a tal fin, pasen a cumplir funciones exclusivamente en la Unidad, bajo la dirección del Dr. Félix Crous, y asignar transitoriamente también a esa Unidad, para que se desempeñen bajo la dirección del mismo magistrado, a las Prosecretarias Administrativas de la planta de personal de esta Procuración General, Dras. Patricia Agneta y María Saavedra, y al Oficial interino, también de la planta de personal de esta Procuración General, señor Sebastián Rey.

Se dispone, con carácter prioritario, el traslado de la Unidad a la sede de Paraná 425, pisos 2° y 3°, de esta ciudad, una vez que se concrete la mudanza de las fiscalías que allí funcionan, sin perjuicio de que prosiga la búsqueda de un inmueble más cercano a la sede de los tribunales ante los que tramitan las causas.

Se sustituye el acápite VII de la Resolución 88/99, modificado por resolución PGN 18/04, por el siguiente texto: *"VII Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y servicios Comunitarios"*

Misión

Asistir y asesorar al Procurador General en la formulación de la Política Criminal del Ministerio Público fiscal y las estrategias de relación de éste con la comunidad en general y sus asociaciones intermedias.

Funciones

Colaborar con el Procurador General de la Nación en la elaboración de sus dictámenes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando su contenido sea propio del derecho penal y así lo disponga el Procurador General.

Asistir al Procurador General de la Nación en la elaboración de las consultas formuladas por otros poderes del Estado de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 inc. k) de la ley 24.946, cuyo contenido esté vinculado con temas propios de la política criminal.

Asesorar al Procurador General de la Nación en el estudio de los proyectos legislativos que se encuentren en trámite en el Congreso de la Nación, que tengan incidencia sobre la política criminal del Estado.

Proponer al Procurador General de la Nación los proyectos de leyes que se hubieren elaborado bajo su dirección o supervisión, vinculados con la política criminal, conforme lo dispuesto por el art. 33 inc. j) de la ley 24.946.

Asesorar al Procurador General de la Nación en la evacuaciónde las consultas formuladas por los magistrados, funcionarios o empleados del Ministerio Público Fiscal, vinculados con temas propios del derecho penal, derecho procesal penal y política criminal.

Entender en la preparación y realización de actividades conjuntas con los poderes e instituciones estatales competentes en materias vinculadas con la política criminal.

Entender en la planificación y realización de las acciones tendientes a ejecutar las estrategias de relación del Ministerio Público Fiscal con la comunidad en general y sus organizaciones intermedias, en particular aquellas destinadas a identificar los intereses generales de la sociedad aludidos por el art. 120 de la Constitución Nacional y a ofrecer las respuestas institucionales requeridas para su defensa y protección.

Entender en la coordinación de las actividades jurídicas y administrativas que desarrolla el Ministerio Público Fiscal con aquellas que cumplen las instituciones no gubernamentales dedicadas a ofrecer servicios a las personas que sufren las consecuencias de los delitos.

Asesorar al Procurador General sobre las estrategias que deberá ejecutar y los servidos que deberá cumplir el área de Asistencia Integral a la Víctima del Delito.

Asistencia Integral a la Víctima del Delito

Prestar asesoramiento a las víctimas de delitos, sobre las posibilidades de asistencia estatal, en particular a aquellas personas de escasos recursos.

Prestar asesoramiento a las víctimas de delitos que se encuentren en situaciones sociales especiales, sobre la asistencia que las instituciones no gubernamentales.

Realizar los estudios criminológicos que le encomiende el Fiscal General de Política Criminal y Servicios Comunitarios, tendientes a poner de manifiesto los sectores sociales con especial riesgo de ser victimizados y a proponer las estrategias destinadas a disminuir dicha vulnerabilidad y aumentar la eficiencia de las tareas de investigación penal de los fiscales.

Proponer al Fiscal General de Política Criminal y Servicios Comunitarios las campañas de comunicación social destinadas a informar a la comunidad sobre las vías de acceso a la protección del Ministerio Público Fiscal, y ejecutarlas.

Proponer al .Fiscal general de Política Criminal los vínculos jurídicos y administrativos a través de los cuales se logre la efectiva y eficiente prestación de los servicios de las organizaciones no gubernamentales, a las personas que sufren las consecuencias del delito y, una vez establecidos dichos vínculos, realizar las actividades que requiera su ejecución y vigencia.

Elaborar y presentar al Fiscal General de Política Criminal y Servicios Comunitarios una propuesta de participación de fiscales de los distintos fueros e instancias, en la gestión del área de Asistencia Integral a la Víctima del Delito.

Se disuelve el Centro de Documentación creado por Res. 15/99 y se dispone que sus funciones pasen a ser cumplidas por la Biblioteca Central de esta Procuración General de la Nación.

Referencia: Res. PGN88/99; PGN15/99; PGN18/04; PGN73/98; PGN40/99; PGN15/00; PGN56/01; PGN46/02; PGN80/03; MP28/04; PGN163/04; PGN11/05; PGN30/05; PGN109/05; PGN110/05; PGN138/05; MP92/05; PGN23/06; PGN61/06; PGN68/06; PGN72/06; PGN85/06; PGN91/06; PGN118/06; PGN128/06; PGN139/06; PGN143/06; artículos 33 y 74 de la Ley Orgánica Nº 24.946.

Res. PGN 14/07: Unidad Fiscal de coordinación y seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de estado

Se dispone la creación de la Unidad Fiscal de coordinación y seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado.

Se dispone que la Unidad tenga como objetivo: I.– efectuar un relevamiento y seguimiento constante de las causas, cualquiera sea su estado procesal, en las que sean investigados hechos vinculados con la violación de los derechos humanos durante el último período de facto; II.– mantener actualizada una base de datos pertinentes, para lo cual podrá solicitar la colaboración de los fiscales intervinientes en las distintas causas; III.– coordinar con los fiscales de todas las jurisdicciones las estrategias de investigación y persecución para posibilitar la apertura y sustanciación de los juicios en los plazos más breves posibles, a cuyo fin deberá realizar reuniones periódicas con los fiscales intervinientes; IV.– colaborar con los poderes del Estado competentes para la protección de los actores y testigos; y V.– realizar todas las demás acciones interinstitucionales necesarias para facilitar el avance procesal de estos procesos, lograr una respuesta institucional en un plazo razonable y obtener la provisión de los recursos materiales y humanos que pudieren surgir en cada jurisdicción.

Se designa al frente de la Unidad, al fiscal general, Dr. Jorge Eduardo Auat.

Se designa al Dr. Pablo Parenti coordinador de la Unidad.

Se dispone que los registros y bases de datos elaborados en el marco de lo dispuesto en las Res. PGN61/06; PGN68/06 y PGN143/06 así como otros registros pertinentes que hubiere en el ámbito de la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios Comunitarios pasen a depender de la Unidad.

Referencia: Res. PGN73/98; PGN40/99; PGN15/00; PGN56/01; PGN46/02; PGN80/03; MP28/04; PGN163/04; PGN11/05; PGN30/05; PGN109/05; PGN110/05; PGN138/05; MP92/05; PGN23/06; PGN61/06; PGN68/06; PGN72/06; PGN85/06; PGN91/06; PGN118/06; PGN128/06; PGN139/06; PGN143/06; artículos 33 de la Ley Orgánica Nº 24.946.

Res. PGN 15/07: Publicidad y procesamiento bibliotecológico de los dictámenes de la Procuración General de la Nación

Se dispone la publicación íntegra de los dictámenes de la Procuración de la Nación en

el sitio web del Ministerio Público Fiscal, del modo y con los recaudos indicados en los considerandos de esta resolución y en el anexo que la integra.

Se dispone la creación de la colección de Dictámenes de la Procuración General de la Nación, cuya elaboración estará a cargo de la Biblioteca Central de la institución.

Se encomienda a la Biblioteca Central la adopción de las medidas necesarias a fin de que, desde el sitio web del Ministerio Público Fiscal pueda accederse a una base de datos de los dictámenes de la Procuración General de la Nación y los sumarios de ellos que se elaboren, debidamente ordenados temáticamente. En la labor asignada se tendrá particular cuidado en cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales.

Se encomienda a 1as distintas áreas de elaboración de los dictámenes de esta Procuración General de la Nación, evitar el uso de datos sensibles a la publicidad cuando fuere pertinente, teniendo en cuenta, amén de cualquier otro que consideren pertinente.

En los casos en que fuese estrictamente necesaria la utilización de dichos datos en la redacción del dictamen, se indicará en el sistema de gestión de expedientes tal circunstancia y se señalarán concretamente cuáles son los datos que deben ser ulteriormente suprimidos para proceder a la publicación.

La Mesa de Entradas, Salidas y Archivo para Asuntos Judiciales, remitirá a la Biblioteca Central una copia digital de los dictámenes que contendrá su contenido textual exacto (el que previamente será suministrado por el área que tenga a su cargo la elaboración del dictamen), a fin de proceder a su tratamiento. También se le informarán los datos completos del dictamen y la causa en que se emite (entre otros causa, fecha del dictamen, y magistrado firmante).

Referencia: Expediente interno C5068/07.

Res. PGN 17/07: Unidad de apoyo fiscal para la investigación de delitos complejos en materia de drogas y crimen organizado (ufidro)

Se dispone la protocolización del Convenio suscripto entre el Ministerio Público Argentino, el Ministerio del Interior de la República Argentina, el Ministerio del Interior del Reino de España y la Fiscalía General del Estado del Reino de España.

Referencia: Res. PGN19/05.

Res. PGN Nº 24/07: Aplicación de la ley Nº 25.990

Se instruye a los señores fiscales con competencia penal que integran el Ministerio Público Fiscal de la Nación para que, frente a la diversidad de criterios que puedan presentarse en la aplicación de la ley 25.990, se opongan a su aplicación retroactiva respecto de personas que han sido condenadas por sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada, agotando en su caso la vía recursiva disponible y, asimismo, postulen la competencia de la Cámara Nacional de Casación Penal como el órgano judicial competente para intervenir en los recursos de revisión por aplicación de la ley posterior más benigna (art. 479, inc. 5, del CPPN), conforme lo ha sostenido esta Procuración General y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Referencia: Ley Nº 25.990; art. 2 del Código Penal; Res. PGN33/05.

Res. PGN 28/07: Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos.

Se incorporan como puntos de contacto para el proyecto IBER RED a los siguientes magistrados:

a) Secuestro Extorsivo: Dr. Marcelo Colombo;
b) Narcotráfico: Dr. Alberto Adrián María Gentili;
c) Trata de Personas y prostitución infantil: Dr. Julio César Castro

Referencia: Expediente X7648/2004; Res. PGN175/04.

Res. PGN Nº 29/07: Reorganización edilicia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Se dispone la protocolización del Convenio suscripto ente este Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa.

Referencia: Res. PGN92/06; PGN142/06.

Res. MP Nº 32/07: Causa de complejidad y trascendencia

Se designa al señor Fiscal, Dr. Angel Gabriel Nardiello, en carácter de coadyuvante para desempeñarse en forma conjunta o alternada con el señor Fiscal General subrogante ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, a cargo de la Fiscalía N° 1, Dr. Marcelo Colombo, en el marco de la causa Nº 1086, caratulada "A1zogaray, María Julia s/negociaciones incompatibles", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°6 .

Referencia: Expediente interno M4104/07.

Res. PGN 33/07: Unidad fiscal para la investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y su programa de atención médica integral (UFI PAMI)

Se amplia el objeto de la Unidad Fiscal a los ilícitos que se comentan en la órbita del Hospital Francés.

Referencia: Ley 24.946, artículo 33, incisos e), l) y s); Res. PGN155/04; expediente interno O1559/2006.

Res. PGN 34/07: Unidad de apoyo fiscal para la investigación de delitos complejos en materia de drogas y crimen organizado –Ufidro–

Se designa al Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de Córdoba, Dr. Alberto Lozada como responsable de la región centro.

Referencia: Res. PGN19/05; PGN84/05; PGN159/06.

Res. MP Nº 38/07: Auditoría Funcional

Se dispone que a través de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional de este organismo, se realice una auditoria en la Fiscalía Federal de San Luis, con el objeto de efectuar un relevamiento general del funcionamiento de dicha dependencia, verificar el cumplimiento de los plazos procesales en los expedientes que allí tramitan, y comprobar el cabal cumplimiento de la normativa vigente en materia penal y de los deberes atingentes al Ministerio Público Fiscal, conforme los parárnetros establecidos por la ley 24.946 y las resoluciones dictadas por esta Procuración General de la Nación.

Referencia: Expediente interno O4433/07.

Res. PGN 46/07: Unidades Especiales de apoyo fiscal

Se tiene presente lo actuado por el titular de la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, en el marco de la causa N° 18.855/06 del registro de la Secretaría N° 18 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, respecto de la Resolución PGN 19/05, en los términos del artículo 31 de la ley N° 24.946, donde se planteara la nulidad y desestimación de una investigación preliminar tramitada por la UFIDRO.

Se efectúa un severo llamado de atención al señor Fiscal Federal, exhortándolo a que en el futuro ajuste su proceder a los lineamientos previstos por las instrucciones generales de este organismo, a fin de evitar situaciones como la aquí suscitada y que dieran génesis al expediente interno M1866/2007.

Se hace saber que en lo sucesivo, en los casos de investigaciones preliminares iniciadas en Unidades Especiales de Investigación los señores fiscales en materia penal que sean desinsaculados para actuar frente al juez correspondiente deberán adoptar criterios de actuación que breguen por el mantenimiento de la acción penal pública.

Referencia: Res. PGN19/05; PGN121/06.

Res. PGN Nº 47/07: Reorganización edilicia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Se dispone la protocolización del Convenio de comodato suscripto con el Ministerio del Interior referido al inmueble sito en la calle 25 de Mayo Nº 179, Piso 2º de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Referencia: Expediente interno A1131/2007.

Res. PGN 47/07: Pasaporte diplomático

Se dispone que se dará curso a los pedidos de provisión de pasaportes oficiales, a aquellos

magistrados y funcionarios que deban cumplir, en el exterior, tareas relacionadas con este Ministerio Público Fiscal específicamente encomendadas por la Procuración General de la Nación.

Res. MP Nº 49/07: Habilitación de fiscalía

Se habilita la Fiscalía Federal de la ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña, provincia de Chaco, a partir del 12 de septiembre del presente.

Referencia: Ley Nº 21.188; Acordada CSJN 17/07; expediente interno M6728/07.

Res. PGN Nº 52/07: Sistema integral de gestión de causas judiciales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación

Se disponer que, en el ámbito de la Procuración General de la Nación se diseñe, desarrolle e implemente, con recursos humanos y tecnológicos propios, un sistema informático integral de gestión de causas judiciales para las dependencias de del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Se crea una Comisión técnico informático jurídica de asesoramiento, supervisión y seguimiento para el diseño, programación, desarrollo e implementación de un software de gestión en causas judiciales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Se designa como integrantes de la mencionada Comisión, al fiscal en lo criminal de instrucción, Dr. Marcelo Solimine; al fiscal en lo correccional, Dr. Fernando Ignacio Fizser; a la Subsecretaria Letrada interina, Dra. María Elena Godoy Berrocal; al Subdirector General –Área Desarrollo–, Lic. Daniel M. Profumo y al Subdirector General Adjunto interino –Área Redes–, Ing. Rubén Fusario, con la coordinación operativa del Secretario de esta Procuración Dr. Adrián O. Marchisio, titular de la Secretaría General de Coordinación Institucional.

Se instruye al señor Secretario General interino, a cargo de la Dirección General de Administración, Lic. Héctor Zurita para efectuar, a través de la Subdirección General de Informática, en el término de 15 días, una convocatoria pública para contratar, con dedicación exclusiva, un profesional universitario en ciencias informáticas con perfil y experiencia comprobada en el gerencia de proyectos informáticos de alto impacto institucional y de estas características, cuya misión será la coordinación ejecutiva del proyecto de desarrollo e implementación del sistema informático de gestión del Ministerio Público Fiscal de la Nación, bajo la dirección y supervisión de la Comisión creada precedentemente.

Se instruye al Lic. Héctor Zurita para que inicie las tramitaciones correspondientes a efectos de obtener un espacio físico adecuado para el funcionamiento del equipo de trabajo que desarrollará el proyecto citado.

Referencia: Expediente interno O5484/2006.

Res. MP Nº 52/07: Asignación de turnos – Año 2008

Se dispone la intervención de las fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y de Menores de Capital Federal, para el año 2008.

Res. PGN Nº 53/07: Reorganización edilicia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Se asignan los espacios físicos que ocupaba la Fiscalía Nacional en lo Correccional Nº 14 en la oficina Nº 317 del tercer piso del edificio sito en Av. de los Inmigrantes 1950 a las Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico Nº 1, 2 y 8.

Referencia: Expediente interno A724/2006; Res. PGN163/06.

Res. MP Nº 53/07: Asignación de turnos – Año 2008

Se dispone la intervención de las fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de Capital Federal, para el año 2008.

Res. MP Nº 54/07: Asignación de turnos – Año 2008

Se dispone la intervención de las fiscalías que actúan ante los Juzgados en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal, para el año 2008.

Res. MP Nº 55/07: Asignación de turnos – Año 2008

Se dispone la intervención de las fiscalías que actúan ante los Juzgados Penal Económico y Penal Tributario de Capital Federal, para el año 2008.

Res. MP Nº 61/07: Asignación de turnos – Año 2008

Se rectifica la intervención de las fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de Capital Federal, para el año 2008.

Referencia: Res. MP52/07.

Res. PGN Nº 66/07: Programa Verdad y Justicia

Se designan como representantes del Ministerio Público Fiscal ante el Consejo Asesor del Programa Verdad y Justicia de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional a los Dres. Jorge Eduardo Auat y Pablo Fernando Parenti.

Referencia: Decreto PEN606/2007; Res PGN14/07.

Res. PGN Nº 70/07: Reorganización edilicia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Se dispone el traslado de los agentes de la Fiscalía de Distrito de Saavedra Nuñez que actualmente ocupan las oficinas de la calle Lavalle 1171, 5º piso y Cerrito 536, 7º piso a las oficinas sitas en el 2º piso de Lavalle 1638.

Se dispone que en las oficinas de Lavalle 1638, 2° piso funcione la receptoría de las Fiscalías de Distrito del barrio de La Boca y de Saavedra–Núñez.

Se dispone la mudanza de la Fiscalía ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 15 a las oficinas sitas en el 5º piso del edificio de Lavalle 1171.

Se instruye a la Dirección General de Administración a realizar las tareas necesarias a fin de dar cumplimiento –a la mayor brevedad posible– a lo dispuesto.

Referencia: Res. PGN92/06; PGN29/07.

Res. PGN Nº 71/07: Reorganización edilicia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Se dispone el traslado de la Fiscalía Nacional N° 5 del Trabajo a los espacios físicos ubicados en el ala derecha de la planta baja del edificio sito en la calle Uruguay 714.

Se dispone el traslado de la Fiscalía Nacional N° 6 del Trabajo a los espacios ubicados en el ala izquierda de la planta baja del edificio sito en la calle Uruguay 714.

Se dispone el traslado de la Fiscalía Nacional N° 7 del Trabajo al espacio que desocupará la Fiscalía N° 6 del mismo fuero.

Se asignan los espacios físicos que ocuparan las Fiscalías Nacionales del Trabajo N° 5 y 7 –Diagonal Norte 760, pisos 6° y 8°– a la Fiscalía Nacional del Trabajo N° 2.

Se instruye a la Dirección General de Administración a realizar las tareas necesarias a fin de dar cumplimiento –a la mayor brevedad posible– a lo dispuesto en los puntos resolutivos previos.

Referencia: Res. PGN29/07.

Res. PGN Nº 72/07: Reemplazos de fiscales del Ministerio Público

Se dispone que, en caso de recusación, excusación, impedimento, ausencia, licencia o vacancia, los fiscales generales ante las cámaras, podrán ser subrogados indistintamente por los demás fiscales ante las cámaras o por los fiscales generales ante los tribunales orales, dejándose, en consecuencia, sin efecto aquellas normas reglamentarias que se opongan a la presente.

Referencia: Artículo 11 de la ley Nº 24.946; Res. PGN13/98; PGN35/98; MP164/99; MP128/02; MP39/04.

Res. PGN Nº 76/07: Comité Argentino de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales

Se solicita al Poder Ejecutivo Nacional la incorporación de la Procuración General de Nación, al *Comité Argentino de Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales*, creado por Decreto N° 1116/2003 de fecha 14 de mayo de 2003, en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos.

Se delega en la *Unidad Fiscal de Investigación de delitos tributarios y contrabando* –UFITCO–, la representación del Ministerio Público Fiscal de la Nación en el *Comité Argentino de Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales*, creado por Decreto N° 1116/2003 de fecha 14 de mayo de 2003.

Se aprueba el modelo de formulario que contiene los datos que almacena la base de datos sobre sustracción de objetos culturales, que funciona en el Centro Nacional de Protección del Patrimonio Cultural del Departamento INTERPOL de la Policía Federal Argentina.

Se instruye a los fiscales con competencia penal que integran el Ministerio Público Fiscal, para que completen dicha planilla en todos los casos referidos a la sustracción de objetos culturales en que deban intervenir y la remitan por correo electrónico (como archivo adjunto) a la dirección electrónica patrimoniocultural@interpol.gov.ar debiendo indicarse en Asunto el número de expediente y fiscalía interviniente y solicitar confirmación de entrega y lectura del mensaje, dejando constancia en el expediente.

Se hace saber a los fiscales con competencia penal que integran el Ministerio Público Fiscal de la Nación que, por correo electrónico, telefónicamente (4346–5752) o por oficio (Cavia 3350, 2º piso, ciudad Autónoma de Buenos Aires) deben requerir del Centro Nacional de Protección del Patrimonio Cultural, Departamento INTERPOL, Policía Federal Argentina, toda la información que pueda serles de utilidad en cada caso, sobre todo sobre la existencia de precedentes que puedan presentar elementos en común (personas involucradas, modalidades delictivas, etc.).

Referencia: Expediente O2398/2007; Nota DNPM672/07.

Res. PGN Nº 77/07: Reorganización edilicia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Se asigna cada una de las oficinas del entrepiso de Lavalle 1171 a las Fiscalías Nacionales en lo Correccional N° 1 y N° 4 respectivamente, una vez que sean desocupadas por dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

Se asignan dos de las oficinas del primer piso que desocupen las dependencias del Ministerio Público de la Defensa dentro del edificio de Lavalle 1171 a la Fiscalía ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 20.

Se trasladan a las oficinas del primer piso que desocupen las dependencias del Ministerio Público de la Defensa a la Fiscalía ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 15, asignándosele a tales fines tres oficinas. El espacio que desocupe esa Fiscalía será asignado a la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 19 que se encuentra ubicada en su mismo piso.

Se traslada en forma conjunta, a las oficinas del tercer piso que desocupen las dependencias del Ministerio Público de la Defensa dentro del edificio de Lavalle 1171 a las Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 11 y N° 12.

Se trasladan a las oficinas del quinto piso que desocupen las dependencias del Ministerio Público de la Defensa dentro del edificio de Lavalle 1171 a la Fiscalía ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 14.

Se asignan a las Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 12 y N° 14 las oficinas mencionadas en los artículos precedentes y, una vez efectuada esa mudanza, se otorgan los espacios que desocupen a las Fiscalías Nacionales en lo Correccional N° 3 y N° 8, respectivamente.

Se asignan cada una de las oficinas del segundo piso que actualmente tiene la Defensoría Nacional en lo Correccional N° 5 dentro del edificio de Lavalle 1171 a las Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 10, N° 13 y N° 17, las cuales no obstante esto conservarán además su actual ubicación.

Se asignan las oficinas que actualmente ocupa la mesa de entradas de la ex Fiscalía Correccional N° 11 a la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 16.

Se dispone que los traslados mencionados sean efectuados a la mayor brevedad una vez que sean desocupados por las dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

Se instruye a la Dirección General de Administración, a través de sus áreas técnicas pertinentes, que arbitren las medidas pertinentes a fin de implementar lo aquí dispuesto en un plazo perentorio reservándose para más adelante las acondicionamientos que haya que efectuar en las oficinas en cuestión.

Referencia: Res. PGN92/06; PGN142/06; PGN29/07.

Res. PGN Nº 79/07: Reorganización edilicia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Se asignan los espacios físicos ubicados en la planta baja del edificio sito en la calle Uruguay 714 a la Fiscalía Nacional en lo Civil y Comercial Nº 4.

Se instruye a la Dirección General de Administración, a través de sus áreas técnicas pertinentes, que arbitren las medidas pertinentes a fin de implementar lo aquí dispuesto en un plazo perentorio reservándose para más adelante las acondicionamientos que haya que efectuar en las oficinas en cuestión.

Referencia: Expedientes internos A4091/2007 y A4447/2007; PGN29/07; PGN71/07.

Res. PGN Nº 80/07: Unidad de apoyo fiscal para la investigación de delitos complejos en materia de drogas y crimen organizado (ufidro)

Se dispone la protocolización del Convenio suscripto entre el Ministerio Público Argentino, el Ministerio del Interior de la República Argentina, el Ministerio del Interior de la República de Perú y el Ministerio Público –Fiscalía de la Nación– de la República de Perú.

Referencia: Res. PGN19/05.

Res. PGN Nº 82/07: Firma Digital

Se invita a los fiscales generales de esta Capital Federal para que tramiten sus certificados de clave pública ante la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros acorde al manual que se aprueba y que se remitirá por correo electrónico.

Se instruye a los fiscales generales para que remitan, finalizado el proceso de instalación, su solicitud de firma digital impresa junto con las fotocopias de las dos primeras páginas del documento nacional de identidad –certificada– a la Autoridad de Registro del Ministerio Público Fiscal, Dr. Ernesto Emilio Iglesias, a cargo del Área de Protocolización y Notificaciones.

Se dispone que actúen para evacuar dudas o consultas los Dres. Ernesto Emilio Iglesias (4338–4337, eiglesias@mpf.gov.ar), Matías Castagneto (4338–4363, mcastagneto@mpf.gov.ar); para cuestiones estrictamente de instalación o informáticas, Departamento de Soporte y Coordinación de la SGI a cargo del Sr. Alejandro Amoruso (4338–4432, aamoruso@mpf.gov.ar).

Se establece un plazo de 60 días para la obtención de los respectivos certificados digitales de clave pública de los fiscales mencionados en la presente.

Referencia: Ley Nº 25.506; Decreto PEN 2.628/2002; Res. PGN72/01; PGN87/02; PGN109/04; PGN82/05; PGN105/06.

Res. PGN Nº 83/07: Firma Digital

Se instruye a los fiscales federales de primera instancia del interior del país y conurbano bonaerense para que en los próximos treinta (30) días, y según el caso, se sirvan remitir al Área de Protocolización y Notificaciones la documentación pendiente de envío o formalicen su correspondiente solicitud de clave pública.

Se recuerda a los fiscales federales del interior del país que finalizado el proceso de instalación, debe remitirse la solicitud de clave pública impresa junto con las fotocopias de las dos primeras páginas del documento nacional de identidad –certificados ambos documentos– a la Autoridad de Registro del Ministerio Público Fiscal, Dr. Ernesto Emilio Iglesias a cargo del Área de Protocolización y Notificaciones.

Referencia: Ley Nº 25.506; Decreto PEN 2.628/2002; Res. PGN72/01; PGN87/02; PGN109/04; PGN82/05; PGN105/06.

Res. PGN 84/07: Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado

Se dispone que la Fiscal General Adjunta de esta Procuración General de la Nación, Dra. Mirna Goransky, intervenga en forma conjunta o alternada con el Dr. Eduardo Jorge Taiano en todas las causas vinculadas al sumario 14.217/03 "Febres, Héctor Antonio y Donda, Alfonso por privación ilegítima de la libertad, tormentos y homicidio" –E.S.M.A.– en trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12.

Referencia: Res. PGN163/04; PGN72/06; PGN139/06.

Res. PGN 89/07: Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado

Se aclara que la designación realizada por Resolución PGN84/07 corresponde a la intervención del Ministerio Público Fiscal en la Causa Nº 14.217/03 caratulada "E.S.M.A., Acosta,

Jorge Eduardo y otro s/ delito de acción pública" y todas aquellas conexas que se encuentren en trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12.

Referencia: Res. PGN163/04; PGN72/06; PGN139/06; PGN84/06.

Res. PGN Nº 94/07: Acuerdo CSJN–PGN sincronización de sistemas de gestión de mesa de entradas

Se dispone la protocolización del Convenio de colaboración entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Acuerdo de sincronización de sistemas de gestión de Mesa de Entradas.

Res. PGN 101/07: Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal

Se modifica el Reglamento de Selección para Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Referencia: Res. PGN101/04.

Res. PGN Nº 102/07: Designación de fiscal

Se designa al señor Flavio Adrián Ferrini, Fiscal ante el Juzgado Federal de Corrientes, provincia de Corrientes.

Res. PGN Nº 118/07: Designación de fiscal

Se designa a la señora Marta Amelia Beiro como Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el área Derecho Privado.

Se designa a la señora Mary Ana Beloff, como Fiscal General de la Procuración General de la Nación, en el área Política Criminal.

Res. PGN Nº 129/07: Informatización del Ministerio Público

Se dispone que los técnicos informáticos asignados en el interior del país y conurbano bonaerense deberán:

a) Ejecutar las tareas de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico del equipamiento informático, software y hardware, como así también, las funciones y labores inherentes al área de redes y comunicaciones (actividades solicitadas tanto por la Subdirección General de Informática como por el personal de la/s fiscalía/s de la jurisdicción a la que pertenece).

b) Efectuar el mantenimiento en todas las Dependencias que forman parte de la Jurisdicción para lo cual los Fiscales Generales controlarán que, con una frecuencia de por lo menos dos veces por mes, lleven a cabo el mantenimiento en dichas dependencias.

c) Cumplir el servicio de lunes a viernes en el/los horario/s laboral/es de la/s fiscalía/s en la/s que cumple funciones. El Fiscal General de quien dependa regulará el horario del técnico según los requerimientos operativos, pero siempre garantizando la cobertura del servicio todos los días de la semana y en el horario de oficina.

d) Disponer de un medio de comunicación (teléfono celular, teléfono de línea, etc) para ser ubicado rápidamente por el personal de la dependencia. Asimismo, deberá facilitar un medio para ser ubicado por el personal de la Subdirección Gral. de Informática de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

e). Presentar los comprobantes relativos a los gastos de traslados, viáticos y pasajes, etc, los cuales serán abonados por la Dirección General de Administración, quien mensualmente girará los fondos suficientes para que el especialista informático realice dos visitas a todas las fiscalías donde presta servicios que se encuentren en otras localidades.

Se instruye a los Fiscales Generales ante las Cámaras Federales del interior del país que en ejercicio de las facultades de superintendencia otorgadas por el artículo 37 de la Ley Orgánica 24.946 controlen el efectivo cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente, y en particular lo dispuesto en los incisos b y c, a efectos de asegurar un cobertura de servicio completa, uniforme y eficiente para todas las fiscalías de la jurisdicción sea que se encuentren o no en la misma localidad de asiento de la Fiscalía General.

Se dispone que la Subdirección General de Informática –Area Redes, a cargo del Ing. Rubén Fusario– instrumente en un plazo no mayor a 15 días un programa de capacitación técnica especifica para todos los técnicos informáticos del interior del país, a los efectos de

interiorizarlos sobre los pormenores de la red, su adecuado funcionamiento, las normas de seguridad informática, así como las políticas de uso y soporte que deberán garantizar en todas las fiscalías. A tal efecto deberá realizar una reunión presencial en esta Procuración General.

Se dispone que a los efectos de evaluar correctamente el cumplimiento de la presente y con el objetivo asimismo de atender a las necesidades que requiere su dependencia los fiscales federales de todas las instancias del interior del país, antes del 9 de noviembre del corriente, completen una encuesta de calidad del servicio que deberá ser remitida a la Subdirección General de Informática –Area redes–.

Se dispone que la Subdirección General de Informática –Area redes– tomando en cuenta el resultado de la encuesta elabore un programa de capacitación para herramientas informáticas básicas y uso de red, ya sea en forma presencial o a distancia, autorizando la contratación del docente en la materia que pueda corresponder, para aquellos supuestos en que dicha capacitación por la superposición de tareas no pueda ser realizada por el propio personal de la subdirección.

Se dispone que, luego de recepcionada la encuesta, la Subdirección de Informática –Area redes– , elabore un informe pormenorizado de las necesidades planteadas por los fiscales, la calidad del servicio prestado por cada uno de los técnicos informáticos asignados en el interior del país y remita copia de dicho informe a la Dirección General de Administración, a la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos y a la Secretaría General de Coordinación Institucional a los efectos que en el ámbito de sus correspondientes incumbencias estimen corresponder.

Res. PGN Nº 131/07: Designación de fiscal

Se designa al señor Juan Manuel Pettigiani, Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Res. PGN 132/07: Unidad fiscal para la investigación de delitos contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil (UFI Integridad sexual)

Se dispone la protocolización de las Actas Complementarias del acta de ejecución del convenio suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y esta Procuración General de la Nación.

Referencia: Res. PGN63/05; PGN05/07.

Res. PGN 143/07: Convenio de cooperación entre el Ministerio del Interior de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la Nación

Se dispone la protocolización del Convenio de Cooperación suscripto entre Ministerio del Interior de la Nación y el Ministerio Público Fiscal referido al otorgamiento de herramientas informáticas adecuadas para el procesamiento de casos de Derechos Humanos, específicamente los cometidos en el ámbito de la ESMA.

Se autoriza a la Dra. Mirta Gornasky para la utilización del soporte tecnológico 1.2 proporcionado por el Ministerio del Interior de la Nación.

Referencia: Expediente O5258/2007.

Res. PGN Nº 144//07: Reorganización edilicia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Se asigna los espacios físicos ubicados en el segundo piso del edificio sito en la calle Tucumán 1393 y se traslada a la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 42 una vez que las oficinas sean desocupadas por las dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

Se asigna los espacios físicos ubicados en el tercer piso del edificio sito en la calle Tucumán 1393 y se traslada a la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 43 una vez que se traslade la dependencia del Ministerio Público de la Defensa.

Se traslada desde el piso cuarto al piso quinto a la Fiscalía en lo Civil y Comercial N° 1 para una mejor utilización de los espacios disponibles en el edificio de la calle Tucumán 1393 una vez que se traslade la dependencia del Ministerio Público de la Defensa.

Se asigna los espacios físicos ubicados en el cuarto piso del edificio sito en la calle Tucumán 1393, y se traslada a la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 41 una vez que se traslade la dependencia del Ministerio Público de la Defensa.

Se traslada al edificio de la calle Libertad 753 a la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO) una vez que se hayan efectuado las mudanzas de las fiscalías al edificio de calle Tucumán 1393.

Se reasigna entre las Fiscalías en lo Penal Tributario ubicadas en el mismo edificio el espacio que quedará desocupado una vez que se haya dado cumplimiento a lo resuelto en el punto anterior, hasta tanto se disponga su mudanza a otro inmueble que se obtenga para tal finalidad.

Se instruye a la Dirección General de Administración a realizar las tareas necesarias a fin de dar cumplimiento –a la mayor brevedad posible– a lo dispuesto en los puntos resolutivos previos.

Referencia: Expedientes internos A4091/2007 y A4447/2007; PGN29/07; PGN71/07; PGN79/07.

Res. PGN Nº 145/07: Autorización para ejercer cargo en el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires

Se concede licencia extraordinaria sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo –art. 31 de la Resolución PGN N° 1/06–, a partir del 10 de diciembre de 2007 y por el término durante el cual se ejerzan dichas funciones, al doctor Carlos E. STORNELLI, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4.

Se recuerda al doctor Carlos E. STORNELLI que la licencia conferida en el punto dispositivo precedente está sujeta a las condiciones que surgen del ordenamiento jurídico vigente, particularmente las que se mencionan a continuación, por lo que mientras cumpla las funciones para las que le fue concedida licencia:

a) No podrá realizar actividades propias de la denominada "política partidaria" ni proselitismo de ninguna especie.

b) Estará relevado del cumplimiento de sus funciones de Fiscal de la Nación y no percibirá ningún emolumento relacionado con ese cargo.

c) No gozará de las inmunidades funcionales que el arto 120 de la constitución Nacional le otorga a los Fiscales en protección de las funciones que le son propias.

Se aclara que el Procurador General de la Nación, por razones fundadas, podrá disponer el retorno del señor Fiscal a sus funciones propias y el cese de la licencia acordada, y que al momento de reasumir el ejercicio de sus funciones de Fiscal de la Nación deberá excusarse de intervenir en cualquier causa judicial que se relacione directa o indirectamente con asuntos en los que haya intervenido él mismo, sus superiores o sus subordinados con motivo de las funciones que desempeñará en la jurisdicción provincial.

Se deja sin efecto, a partir del 10 de diciembre del año en curso, la designación del doctor Carlos E. STORNELLI como titular de la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y su programa de Asistencia Médica Integral (UFI–PAMI), dispuesta por Resolución PGN N° 155/04.

Se deja sin efecto, a partir del 10 de diciembre del año en curso, la designación del doctor Carlos E. STORNELLI como Fiscal coadyuvante en la tramitación de la causa principal en que se investiga la explosión ocurrida en la Fábrica Militar de Río Tercero, y en sus desprendimientos, dispuesta por Resoluciones MP Nº 123/04, 73/05 y 75/05.

Referencia: Expedientes internos A4091/2007 y A4447/2007; PGN29/07; PGN71/07; PGN79/07.

Res. PGN 147/07: Unidad Fiscal de coordinación y seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de estado

Se dispone que la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado –Res. PGN 14/07–, intervenga de manera conjunta o alternada en las causas o juicios en trámite, en que se investigan delitos de lesa humanidad cometidos durante el último gobierno de facto en la jurisdicción de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Se dispone que los Fiscales Generales; doctores Daniel Adler y Juan Manuel Pettigiani y los fiscales, Jorge Gutierrez, Adrián Perés, Claudio Kishimoto y Oscar Blanco, actúen en forma

conjunta o alternada en las causas indicadas con la coordinación del señor Fiscal General, doctor Jorge Auat a cargo de la Unidad Fiscal (Res. PGN 14/07).

Se crea una Oficina del Ministerio Público Fiscal en la sección judicial de Mar del Plata, para que actúe en apoyo y como enlace adecuado de los Fiscales intervinientes en las causas mencionadas precedentemente, brindando asistencia técnica y colaboración, y disponer que su personal –Secretario de primera instancia y Escribiente Auxiliar en carácter de contratos con relación de dependencia, doctores Germán Bernardi y María Montero dependan directamente de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por Violación a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado –Res. PGN 14/07–.

Referencia: Res. PGN14/07.

Res. PGN 148/07: Convenio de colaboración entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

Se dispone la protocolización del Convenio suscripto con el Registro de la Propiedad Inmueble dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio Público Fiscal para la facilitación de datos vinculados con la base de Datos del Registro y actividades de capacitación específica que facilitarán los agentes de dicho organismo en materia de delitos cometidos en el ámbito registral.

Se dispone que la Secretaría General de Coordinación Institucional, con la colaboración de la Subdirección de Informática –Area Redes–, la Unidad de Apoyo y Actuación Funcional y la Fiscalía General de Capacitación, organicen las actividades necesarias para su óptimo funcionamiento.

Referencia: Expediente O1672/2006.